

**Universidad del País Vasco**

**Facultad de Filología, Geografía e Historia  
Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América**

**EL MONASTERIO DE LA OLIVA  
EN LA EDAD MEDIA  
(siglos XII al XVI)**

**HISTORIA DE UN DOMINIO  
CISTERCIENSE  
NAVARRO**

**José Antonio Munita Loinaz**

**Vitoria-Gasteiz**

**1995**

© Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea  
Servicio Editorial / Argitarapen Zerbitzua  
ISBN: 84-7585-717-5  
Depósito Legal / Lege Gordailua: BI-2501/95  
Imprime / Imprimatzen du:  
Centro de Reprografía / Kopiagintza Zentrua  
HISTORIA MEDIEVAL , MODERNA Y DE AMERICA

La tesis doctoral de Dn. José Antonio Munita Loinaz, titulada: *“El monasterio de La Oliva en la Edad Media (siglos XII al XVI)”*, de la que fue director Dn. César González Mínguez, se leyó en Vitoria en la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco el día 26 de febrero de 1993.

Obtuvo por unanimidad la máxima calificación de “apto cum laude” ante el tribunal constituido por los siguientes profesores:

Presidente	Dn. José Manuel Ruiz Asencio.
Vocal	Dn. Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar.
Vocal	Dñ. María José Sanz Fuentes.
Vocal	Dn. Juan José García González.
Vocal ponente	Dn. Ernesto García Fernández.

Esta obra ha sido editada en colaboración  
con el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América  
de la Universidad del País Vasco

*A mis padres  
por darme el ser.*

*A Susana  
por ser como es.*



## INDICE GENERAL

Indice general.	5
Indice de láminas, mapas y planos.	9
Indice de cuadros y gráficos.	9
Siglas y abreviaturas.	10
<b>I. INTRODUCCION.</b>	<b>11</b>
<b>II. BASE METODOLOGICA DE LA INVESTIGACION.</b>	<b>17</b>
1. Presupuestos metodológicos.	19
2. Precedentes historiográficos.	26
3. Soporte heurístico.	36
31. Fuentes manuscritas.	36
311. Documentos.	39
312. Memoriales y textos narrativos.	55
32. Fuentes impresas.	64
321. Cartografía y diccionarios.	64
322. Catálogos y colecciones documentales.	65
323. Bibliografía.	67
<b>III. ESTUDIO HISTORICO DEL DOMINIO MONASTICO DE LA OLIVA.</b>	<b>81</b>
<b>1. Encuadre geohistórico de La Oliva.</b>	<b>83</b>
11. Localización geográfica del monasterio.	84
12. Origen histórico del monasterio.	94
121. Revisión metodológica e historiográfica.	94
122. La falsa fundación de García Ramírez en 1134.	103
123. Proceso fundacional de La Oliva.	113
* Etapa I (1145 a 1150): La Oliva dependencia de Niecebas.	119
* Etapa II (1150 a 1161): La Oliva consigue su autonomía abacial.	121
* Etapa III (1161 a 1170): La Oliva cambia de filiación a Scala Dei.	124
124. El origen de la vieja tradición fundacional.	132

<b>2. La configuración del dominio monástico.</b>	<b>141</b>
21. Mecanismos de formación del dominio.	141
211. Donaciones.	149
* Condición social de los donantes.	150
* Motivación de las donaciones.	155
Las razones de tipo espiritual.	156
Las razones de índole material.	157
Las razones de carácter intermedio o mixto:	160
La elección de sepultura.	160
La entrega personal al monasterio.	162
Las donaciones por buenos servicios.	163
* El objeto de las donaciones.	164
Los bienes donados.	164
La disponibilidad de los bienes donados:	164
Las donaciones " <i>reservato usufructo</i> ".	165
Las donaciones " <i>post obitum</i> ".	168
Los límites a la capacidad de donar.	169
212. Compraventas.	173
* Agentes sociales y motivos de las compraventas.	176
La condición social de los vendedores.	178
Los motivos de las compraventas.	179
Los agentes compradores que emplea el monasterio.	186
* El objeto de las compraventas.	189
Los bienes adquiridos.	189
La disponibilidad de los bienes comprados.	190
* Las formas de pago en las compraventas.	194
Los pagos en especie.	195
Los pagos en dinero.	196
La robra o alboroque.	198
* La enajenación de la propiedad monástica.	199
Las operaciones de venta.	200
Las operaciones de empeño.	205
213. Permutas.	206
* Su importancia en la modelación del dominio.	206
* Seguimiento diacrónico de las permutas:	207
Las permutas del siglo XIII.	207
Las permutas del siglo XIV.	209
Las permutas del siglo XV.	212
214. Otras formas de adquisición.	215
22. Propiedad patrimonial y extensión del dominio.	221
221. Composición del patrimonio monástico.	221
* Villas.	224
Las primitivas villas del dominio (siglo XII).	226
Oliva, Encisa, Castelmunio, Figarol y Carcastillo.	226
La incorporación de nuevas villas (siglo XIV).	231
Mélida.	231
Murillo el Cuende.	235
Lodosa, Ibiricu de Egüés y " <i>Sant Costamiano</i> ".	236
El tardío legado de las villas de La Gloria (siglo XV).	237
Abena, Ara, Ayés, Binué y " <i>La Siella</i> ".	237
* Granjas.	239
La granja de Encisa.	243
La granja de Figarol.	244
La granja de Ejea.	246
La granja de La Oliveta de Ujué.	248
La granja de La Oliveta de Gallipienzo.	249

* Iglesias y monasterios.	253
La incorporación de iglesias al dominio olivense:	253
San Salvador de Carcastillo (1166).	253
San Miguel de Biota (1460).	255
Nuestra Señora de La Oliva en Ejea.	257
La vinculación de monasterios al dominio olivense:	259
San Salvador de Leire (1269-1271).	259
Nuestra Señora de Marcilla (1414-1531).	264
Santa María de La Gloria (1423-1460).	268
* Heredades.	272
* Casas e inmuebles anejos.	281
Los palacios.	281
Las casas.	283
Los casales.	288
* Ingenios hidráulicos: molinos y batanes.	290
* Tierras.	297
Piezas.	299
Viñas.	303
Olivares.	305
Huertos.	305
Sotos y prados.	306
* Salinas.	310
<b>222. Areas de localización patrimonial.</b>	<b>314</b>
* La cuenca del Ebro.	320
* La cuenca del Arba.	320
* La cuenca del Aragón.	322
* La cuenca del Arga.	326
* Otras cuencas.	327
<b>3. La explotación del dominio y la renta monástica.</b>	<b>331</b>
<b>31. Sistemas y unidades de explotación.</b>	<b>331</b>
311. La explotación directa: el reto cisterciense.	336
* La abadía y su coto monástico.	338
El centro monástico y sus dependencias.	339
El ordenamiento y explotación del coto monástico.	348
La intensificación del regadío.	352
* La explotación mediante granjas.	355
El trabajo en las granjas.	356
El terrazgo en explotación.	364
La dedicación ganadera.	368
El apoyo de la monarquía.	370
Los pastos comunales de Carcastillo.	373
La trashumancia bardenera.	377
La lucha por la defensa del ganado.	384
312. La explotación indirecta: el acomodo del ideal.	400
* Fórmulas de dependencia.	401
Las heredades pecheras.	402
Las prestaciones personales.	416
* Cesiones contractuales.	430
Los contratos vitalicios.	438
Los contratos temporales.	443
Los contratos perpetuos.	448
Las condiciones contractuales de los censos.	450
La personalidad social de los censatarios.	461
Los bienes y lugares cedidos a censo perpetuo.	465
El desarrollo cronológico de los contratos perpetuos.	467

32. La renta monástica.	473
321. La renta territorial.	477
* La rentabilidad del patrimonio.	478
Importancia de la renta pechera.	478
Núcleos y cuantía de las pechas.	483
Carcastillo.	483
Mélida.	484
Murillo el Cuende.	487
Muruzábal de Andión.	490
Cizur Mayor.	493
Murillo el Fruto.	497
Caparroso.	501
La percepción de las pechas.	509
Las modalidades pecheras.	509
La mecánica del pago.	511
El reparto de la carga contributiva.	514
* Las reducciones pecheras.	523
La crisis bajomedieval como problema de fondo.	525
Ambito cronológico y territorial de su aplicación.	530
Las motivaciones de las reducciones pecheras.	533
Las modificaciones en la cuantía de la pecha.	537
Las contrapartidas por la reducción pechera.	541
La ruptura de la dinámica negociadora.	545
322. La renta jurisdiccional.	548
* La rentabilidad del poder.	549
Ambito jurisdiccional del abad.	550
Carcastillo.	554
Mélida.	558
Murillo el Cuende.	558
Las exacciones extraproductivas de carácter civil.	560
Las "caloñas" y "homicidios".	561
Las "cenas" y "hospedajes".	563
Los "derechos exclusivos".	566
* La pugna jurisdiccional.	566
La lucha de competencias con los funcionarios reales.	566
La insumisión de los vecinos al poder del abad.	568
323. La renta eclesiástica.	574
* La rentabilidad del credo religioso.	574
Ambito eclesiástico del monasterio.	580
Iglesias propias.	580
Iglesias parroquiales.	582
Las exacciones extraproductivas de carácter religioso.	591
Los diezmos y primicias.	591
Las limosnas y aniversarios.	598
* La conflictividad decenal.	602
La lucha por los diezmos con el clero.	602
La negativa de los feligreses al pago de diezmos.	611
<b>4. Etapas en la evolución histórica del dominio.</b>	<b>616</b>
41. La expansión del dominio (1150-1280).	616
* El proceso fundacional.	616
* La formación y afianzamiento inicial (1150-1200).	618
* La ampliación del patrimonio (1200-1250).	620
* El límite a la expansión (1250-1280).	624

42. La reestructuración del dominio (1280-1355).	626
* La adaptación a nuevas situaciones (1280-1330).	626
* La concentración del patrimonio (1330-1355).	631
43. La recesión del dominio (1355-1480).	634
* Los nocivos efectos de la depresión (1355-1390).	634
* De la penuria a la rivalidad (1390-1450).	637
* La quiebra patrimonial (1450-1480).	641
44. La reactivación del dominio (1480-1526).	642
<b>IV. APENDICES.</b>	<b>645</b>
1. El relato fundacional según la "Tabla Antigua".	647
2. La versión fundacional del abad Lope de Gallur (1352).	648
3. Propiedades del dominio monástico de La Oliva en la Edad Media .	649
4. Las heredades pecheras de Andión (1287): documentos 149 y 152.	655
5. Abadologio de La Oliva (1150-1526).	663
6. Monjes y oficiales monásticos de La Oliva (1150-1526).	664

### **INDICE DE LAMINAS, MAPAS Y PLANOS**

Lámina	1. Documento 295.	43
Mapa	1. Ubicación del monasterio de La Oliva.	92
Mapa	2. Entorno regional de La Oliva.	93
Mapa	3. Las granjas de La Oliva en la Edad Media.	247
Mapa	4. El dominio monástico de La Oliva en la Edad Media.	317
Plano	1. El monasterio de La Oliva (siglo XV).	340
Mapa	5. La Cañada Mayor de Navarra.	389

### **INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS**

Cuadro	1. Procedencia archivística de los documentos.	50
Cuadro	2. Distribución cronológica de los documentos.	51
Cuadro	3. Privilegios reales y pontificios en los fondos de La Oliva.	52-53
Cuadro	4. Mecanismos de formación del dominio.	145
Cuadro	5. Mecanismos de formación del dominio: donaciones.	146
Cuadro	6. Mecanismos de formación del dominio: compras.	147
Cuadro	7. Mecanismos de formación del dominio: permutas.	148
Cuadro	8. Mecanismos de formación del dominio: otras formas.	148
Cuadro	9. Condición social de los donantes.	166
Cuadro	10. Motivación de las donaciones.	167
Cuadro	11. Bienes adquiridos por el monasterio.	181
Cuadro	12. Condición social de los vendedores.	192
Cuadro	13. Formas de pago en las compraventas.	193
Cuadro	14. Las piezas de trigo en Ejea según el apeo de 1529.	300
Cuadro	15. Propiedad inmueble del monasterio.	313
Cuadro	16. Propiedades del dominio monástico.	318-319
Cuadro	17. El personal de las granjas de La Oliva.	363
Cuadro	18. Las heredades pecheras de Andión en 1287.	411
Cuadro	19. Cesiones contractuales de La Oliva.	445
Cuadro	20. La renta pechera en el dominio olivense.	504-505
Cuadro	21. Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.	519-521
Cuadro	22. Las reducciones pecheras en el dominio olivense.	531

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACA.	Archivo de la Corona de Aragón.
ACP.	Archivo de la Catedral de Pamplona.
AGN.	Archivo General de Navarra.
AHN.	Archivo Histórico Nacional.
AME.	Archivo Municipal de Ejea.
AMO.	Archivo del Monasterio de La Oliva.
AMP.	Archivo Municipal de Pamplona.
BRAH.	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.
CSIC.	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
DCMN.	Documentos de la Comisión de Monumentos de Navarra.
EEMCA.	Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.
FGN.	Fuero General de Navarra.
MTN.	Mapa Topográfico Nacional.
RIEV.	Revista Internacional de Estudios Vascos.

\* \* \*

a.	año.
ap.	apéndice.
aprox.	aproximadamente.
cap.	capítulo.
car.	carpeta.
cfr.	<i>confer.</i>
col.	colección.
dirg.	dirige.
doc.	documento.
edit.	edita.
epí.	epígrafe.
esc.	escala.
fol.	folio.
km.	kilómetro.
lb.	libro.
leg.	legajo.
ms.	manuscrito.
n.	nota.
núm.	número.
Ord. Reg.	Ordenes Regulares.
pg.	página.
r.	recto.
Rd.	Regesta documental <sup>1</sup> .
RO.	Real Orden.
s. pg.	sin paginar.
sec.	sección.
ser.	serie.
ss.	siguientes.
tm.	tomo.
Univ.	Universidad.
vol.	volumen.
vto.	vuelto.

---

<sup>1</sup> Ver MUNITA LOINAZ, J.A.: *Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526)*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LVI, 205 (mayo-agosto 1995), pgs. 343-483.

I  
**INTRODUCCION**





## ***A modo de prólogo.***

Cuando en 1988 se publica por vez primera *“La sociedad rural en la España Medieval”*, el profesor José Angel García de Cortázar introduce el libro haciéndonos ver la pluralidad de aproximaciones historiográficas que el tema, en sí, ha merecido y merece. Entre ellas, fueron los dominios monásticos, hacia 1970, quienes comenzaron por desbrozar la senda, y desde entonces, las monografías de este tipo se han multiplicado enormemente. Sin embargo, de cara a realizar una síntesis como la escrita por nuestro admirado paisano, las dificultades siguen siendo aún difíciles de salvar por ser demasiado profundas -numérica y espacialmente- las lagunas del conocimiento que todavía se tiene sobre la realidad rural peninsular en la Edad Media. *“Rara vez coinciden -señala García de Cortázar- para una misma etapa o una misma zona, el conjunto de las informaciones. En tales condiciones ¿cómo salvar esos desniveles de conocimiento si no es a base de continuas extrapolaciones?”*.

Pues bien, adelantamos ya que nuestro propósito historiográfico, al dar cumplimiento a este trabajo de investigación sobre el dominio monástico de La Oliva, pretende -en sus modestos términos- ampliar el conjunto informativo de la historia rural, al menos para Navarra, y reducir parcialmente el recurso a tales extrapolaciones. Planteado así el tema, somos conscientes que nuestra aportación hubiera podido ser bastante más provechosa de haber dilatado nuestros horizontes, sociales y territoriales, más allá de donde los hemos dejado; sin embargo, razones que no escapan a nadie que tenga una mínima vivencia universitaria, aconsejan plantear estos objetivos con serenidad de ánimo y tras una prolongada experiencia investigadora. Aun así, no ignoramos tampoco que la tarea aquí abordada resultará útil, pues, a medio y largo plazo, todo estudio monástico debe ponerse al servicio de una historia de alcance regional.

Todo ello sin perder de vista que el marco cronológico medieval seleccionado ha de ajustarse de forma coherente con un ciclo socioeconómico de la historia del monasterio, lo que para el caso de La Oliva iría desde el año 1150 hasta aproximadamente el 1480, haciéndolo extensible a 1526 si dilatamos el margen de transición a la modernidad.

Tras estas líneas introductorias que sirven de presentación al trabajo, hemos articulado la tesis en cuatro partes. La base metodológica de la investigación sirve para plantear previamente los presupuestos teóricos de los que partimos, es decir: determinación del objeto de análisis, vía de aproximación histórica y el objetivo del estudio. Asimismo, resulta esencial tener en cuenta los precedentes historiográficos que nos preceden y han servido de modelo. Finalmente, la presentación de las fuentes utilizadas, tanto manuscritas como impresas, cierra esta parte del trabajo. Como muestra de esta labor heurística, previa a cualquier trabajo histórico, reunimos como material anexo a esta tesis una colección de 511 regestas documentales olivenses -de los años 1132 a 1526-, que van acompañadas por las correspondientes normas de edición e índices<sup>1</sup>.

El estudio histórico del dominio monástico de La Oliva es el núcleo cardinal de nuestra investigación. El hilo conductor de la exposición persigue poner al descubierto las transformaciones sociales y económicas que experimenta este dominio en la etapa medieval. Para ello tratamos primero de encuadrar el monasterio en las coordenadas cronoespaciales que fijan su emplazamiento y el complejo origen histórico. A partir de aquí nos interesamos por la configuración del dominio: mecanismos jurídicos que sirven para su formación -donaciones, compraventas y permutas-, causalidad y sociología que se nos es permitido observar, alcance de las enajenaciones e incidencia de otras formas de adquisición. El siguiente paso es el conocimiento del dominio como realidad patrimonial: los componentes básicos que lo integran y la localización espacial de su conjunto, intentando así-

---

<sup>1</sup> Este anexo de la tesis doctoral original no ha sido incluido en esta publicación, pero puede consultarse en: MUNITA LOINAZ, J.A.: *Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526)*. "Príncipe de Viana" (Pamplona) LVI, 205 (mayo-agosto 1995) pgs. 343-483 [Se cita como: Regesta documental, y de forma abreviada: Rd.].

mismo adentrarnos en la interconexión global que tienen las partes del dominio. Al tercer capítulo hemos querido darle una especial dimensión. Se destina la primera parte a la explotación económica del dominio, con especial incidencia de los sistemas y unidades agrarias empleados por nuestros cistercienses, así como las actividades laborales prioritarias, en donde agricultura y ganadería jugaban un importante papel. Como consecuencia inmediata de la puesta en valor del dominio, finalizamos el proceso de análisis fijándonos en la renta monástica, sus principales vías exactivas, la distinta incidencia en el conjunto, su evolución en el tiempo y la conflictividad que se genera.

Oportunamente, al final de cada uno de estos capítulos y apartados, nos ha parecido conveniente realizar unas breves reflexiones acerca de lo tratado, centrar las ideas y sintetizarlas con objeto de aportar unas conclusiones temáticas previas.

Hasta aquí quedan planteados los temas que, con distinta intensidad y pericia, hemos podido analizar a partir de unas fuentes muy limitadas. Obviamente somos conscientes de la existencia de lagunas en relación a nuestro proyecto original. La "tiranía" impuesta por la fuentes no nos ha permitido completar algunos de los aspectos tratados, tales como: el nivel tecnológico de las explotaciones cistercienses. o bien, adentrarnos en otros no menos interesantes, tales como: la administración de la renta y su destino en relación con las necesidades de la "familia monástica". Ante estos vacíos, no subsanables en base a nuestra documentación olivense, hemos preferido desviar conscientemente el tratamiento individualizado de estos temas. La frecuente alternativa -para salir del trance- de recurrir a la evocación de lugares comunes y modelos foráneos, a costa de la despersonalización del propio estudio, no ha sido nunca objeto de nuestro gusto.

La parte destinada al estudio histórico de este dominio monástico se cierra con un capítulo que a modo de una conclusión general, sirve para articular la evolución del dominio, periodizar la vida económica del monasterio, sintetizar sus principales características y ponerlas en relación con otras facetas de su historia, a la búsqueda siempre de una interpretación globalizante del pasado medieval de La Oliva.

\* \* \*

De todas formas, he de admitir a título personal que, al margen del grado en que se hayan visto cumplidos los objetivos de investigación, me queda la satisfacción final de la labor cumplida, llevada a cabo no sin pesares pero en compañía de excelentes amigos. Lejos están ya aquellos días que en los E.U.T.G. de San Sebastián, de la mano del profesor José Luis Orella Unzué, encaminé mis primeros pasos en el tema. La definitiva orientación del trabajo vendría luego, en esta oportunidad gracias al Dr. César González Mínguez, catedrático de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco y director de esta tesis doctoral, sin cuya dedicación y asesoramiento esta investigación hubiera sido imposible de materializarse; razón que justifica, sobradamente, el empleo del plural cuando a lo largo del presente trabajo se vierten consideraciones propias. Por otra parte, el día a día ha resultado ser más llevadero debido al eficaz apoyo prestado por mis compañeros del Departamento de Historia Medieval, Moderna y América, que a modo de un equipo han sabido revelarme la alta calidad profesional y humana que atesoran. En este punto no puedo olvidar a otras personas que en distintos archivos y bibliotecas, o desde puestos de la administración y servicios de esta Facultad, me han brindado una inestimable ayuda.

Mi más sincera gratitud a todos ellos.

*José Antonio Munita Loinaz*  
*Vitoria, a 10 de diciembre de 1992*

## **II**

# **BASE METODOLOGICA DE LA INVESTIGACION**



## 1. PRESUPUESTOS METODOLOGICOS.

Para obrar con método resulta de capital importancia en todo género de investigación científica, de la que no podemos sustraer a la Historia, determinar con precisión el objeto de análisis, la vía de aproximación y el objetivo que se persigue con tal estudio<sup>1</sup>.

En nuestro caso el objeto histórico a investigar es el monasterio navarro de Santa María de La Oliva en la Edad Media. Enunciado así este tema como objeto susceptible de estudio histórico, es inmediatamente prioritario fijar la perspectiva de análisis por la cual se va a encauzar la investigación<sup>2</sup>. En este sentido, como resultado de nuestra particular elección, hemos optado por la vía socio-económica dentro de una concepción globalizante de la Historia, por considerar a estos hechos como impulsores, si no únicos, sí decisivos para fijar las claves del devenir histórico<sup>3</sup>. Las razones de una y otra elección responden en buena medida a motivos personales y profesionales. Atendiendo a los primeros se tiende a satisfacer el interés por profundizar en el pasado de la sociedad feudal, en este caso sirviéndonos del dominio señorial de una concreta institución monástica, capaz a su vez de transmitirnos las fuentes necesarias para su conoci-

---

<sup>1</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Introducción* [254].- pgs. 115 ss.

<sup>2</sup> Son múltiples -al menos teóricamente- las posibilidades históricas que ofrece el tema en cuestión, pues: *"El monasterio aparece como un todo orgánico y complejo. Como un lugar para rezar y procurar la santificación individual; pero también como un lugar para enterrarse en su claustros o en las capillas de sus iglesias; para ser centro de una explotación rural o, al menos, lugar de recaudación y amortización de las rentas generadas por una población de aldeanos dependientes; entidades para apoyar una política real o señorial de intereses muy variados según los casos; defensa de una frontera, control de un territorio, exponente de un prestigio, albergue de ciencia... Precisamente, tal vez, sea esa variedad de esferas de actuación y de influencia la causante de estudios de historiografía monástica tan dispares como los existentes"* [GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Los monasterios* [136].- pgs. 52-55].

<sup>3</sup> Esta toma de postura nos lleva a confluir hacia posiciones ya configuradas por un determinado *"modus operandi"* del quehacer científico, concretamente con el enunciado en las primeras décadas de este siglo por Berr, Bloch o Fèbvre, continuado luego por Braudel, y aplicado en orden al medievalismo por multitud de investigadores desde Georges Duby y Jacques Le Goff a nuestros días. Este movimiento se ha visto consolidado a través de la "Escuela de los Annales" en una de las principales corrientes de la metodología histórica actual.

miento; de resultas de los segundos, el trabajo se presenta como requisito necesario para la obtención del título de doctor y la etapa histórica elegida responde sustancialmente al período medieval, especialmente por tener cabida esta investigación dentro de los planes y proyectos de estudio del área departamental de la Facultad en que se ha materializado<sup>1</sup>. En definitiva, esta investigación -presentada como tesis doctoral- pretende analizar estrictamente la formación, desarrollo y transformaciones del dominio monástico de La Oliva en el marco de la sociedad feudal hispana y, particularmente, navarra.

Elegido el tema, el monasterio de La Oliva en la Edad Media, y enunciado nuestro propósito, ya de inmediato surgen los primeros condicionantes derivados del propio objeto de investigación, siendo estos los que siguen: 1) Los límites cronológicos precisos en que se inscribe la investigación, que en buena lógica estarán parcialmente determinados por la propia existencia del monasterio; 2) El parcial protagonismo de este dominio en el contexto de la historia rural de su ámbito regional; 3) Las pautas de comportamiento de la comunidad monástica, por su condición de ser una abadía cisterciense, tenderán a satisfacer unos cánones e ideales preestablecidos; 4) La materialización territorial del dominio, concretado sustancialmente sobre suelo navarro, le llevará al monasterio a compartir -en todos los órdenes- los avatares históricos del viejo reino pirenaico. En consecuencia, para poder armonizar globalmente la influencia de cada uno de estos factores, resultan necesarias las siguientes precisiones:

1) Los límites cronológicos del estudio no pueden ser objeto de una decisión frívola, tomada al socaire de un parecer caprichoso o en exceso condicionado por las referencias temporales que convencionalmente sirven para articular la Historia. Muy por el contrario, se trata de enmarcar los estudios de economía monástica dentro de unos ciclos coherentes que, a

---

<sup>1</sup> En el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América (Facultad de Filología, Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco) son varios los trabajos que tienen como objeto de estudio la historia monástica, entre los ya concluidos podemos señalar a GARCIA FERNANDEZ, E.: *El dominio del monasterio de Santa María de Irache en la Edad Media.*- (Tesis doctoral publicada, Vitoria 1987) y MURO, J.R.: *La colegiata de Cenarruza, un señorío eclesiástico en el declinar de la Edad Media vizcaína.*- (Memoria de Licenciatura inédita, Vitoria 1991).



través de plurales manifestaciones, tienden a reproducir de forma natural el consabido ritmo biológico. Cada época matiza con su propio carácter y costumbres a los señoríos que en ella nacen<sup>1</sup>. De esta forma, la historia de los señoríos medievales aparece enmarcado entre el momento auge fundacional -en el caso de La Oliva justo a mediados del siglo XII-, y concluye en su irresistible declinar durante la decimosexta centuria<sup>2</sup>.

La fundación del monasterio, como será objeto de singular atención más adelante, se remonta al año 1150 en el que la comunidad de La Oliva comienza a obrar con independencia plena<sup>3</sup>. Por contra, el declinar económico de la abadía podemos decir que toca fondo hacia el 1480, tras el cual se impone un necesario proceso de reorganización, que si bien garantiza la pervivencia de la vida comunitaria en el cenobio, prelude la atonía general en que se desenvolverá durante los siglos modernos.

Queriendo apreciar mejor la trayectoria que espera al monasterio una vez cerrado el ciclo medieval, hemos prolongado el estudio hasta el año 1526; fecha en la que tiene lugar un hecho de singular trascendencia para la vida monástica de La Oliva, tanto en su plano espiritual como material, pues Carlos V, con el consentimiento dado por la Iglesia, puso en práctica la encomienda<sup>4</sup>. Se daba fin así a una secuencia secular de abades perpetuos que, elegidos por la propia comunidad, gobernaron el monasterio

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 277.

<sup>2</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Estudios* [148]. pgs. 41 ss.

<sup>3</sup> Ver 12. **Origen histórico del monasterio.**

<sup>4</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pg. 305. *"Tambien asta el tiempo de este señor abad don Alonso -Alfonso de Navarra (1503-1526)- tubieron los monges de esta Real casa la eleccion de su abad, pues segun era drecho y estaba confirmado por muchos privilegios de Pontífices concedidos a nuestra Orden Cisterciense, en muriendo el abad de este monasterio se daba aviso al reverendisimo abad padre de Scala Dei, y unas vezes vino a presidir y confirmar la eleccion, otras remitia su comision, y congregados en capitulo todos los monges, por sus votos secretos de los mismos profesos en este monasterio elejian al abad. La causa de haverse introducido los reyes en hacer presentacion fue que como pocos años antes el Sumo Pontífice Adriano VI avia concedido al emperador Carlos V la presentacion de los obispos y otras dignidades eclesiasticas de España... Con lo qual y haverse continuado estas presentaciones este monasterio a quedado desposeido de su derecho y posesion antigua"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 188-190].

desde mediados del siglos XII. A partir de ahora los nuevos abades serían promovidos al cargo por designación regia, lo cual determinó también que, superada la primera mitad del siglo XVI y tras la penosa experiencia de las jefaturas del licenciado Juan Pérez de Pobladura (1551-1564) y de Miguel Gofii (1564-1579), estos superiores comenzaron a ser renovados periódicamente. Paralelamente, se produjo otro importante cambio en la gestión de la propiedad monástica, pues con vistas a preservar a los monjes de los abusos que pudieran cometer aquellos nuevos e interesados abades, se impuso una división administrativa de carácter tripartito en “*mensas*” separadas: la del abad, la de la comunidad y la de la fábrica<sup>1</sup>. A partir de 1585 son nombrados abades monjes de la Congregación de Castilla. Los abades cuatrienales comenzaron en 1636.

En el seno de este proceso de larga duración que se inicia en 1150 y se cierra para 1526, por singularizar dos fechas de suficiente trascendencia histórica para nuestra comunidad monástica, pueden hacerse inteligibles distintas fases, de signo y envergadura diversa, pero todas ellas integrantes del gran ciclo económico que aglutina el pasado medieval de La Oliva y su tránsito hacia la modernidad.

2) El dominio patrimonial de La Oliva se muestra como una realidad rural y económica de primer orden, pero no en tal medida que resulte determinante como para poder reconstruir a partir de ella una historia rural de alcance regional. Ciertamente, las interferencias entre el monasterio de La Oliva y la sociedad de su entorno son continuas, consustanciales a la propia marcha de la institución. Pero para la realización de un trabajo en que primara lo regional deberíamos habernos servido de otras fuentes, rastreadas también de forma sistemática, cuya procedencia fuera múltiple en su origen y pluridisciplinar en su elaboración. Por lo tanto, en este estudio no hemos pretendido volcarnos en un análisis de alcance regional, donde el monasterio termina por ser el pretexto inicial, sino que muy por el contrario concedemos a su dominio un neto protagonismo histórico. Sin embargo, no perdemos la esperanza que en un próximo futuro, gracias a la multiplicación de los estudios sobre otros organismos e instituciones navarras, sea posible elaborar un estudio integral de más amplios horizontes.

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 229-232 y 236-238.

3) La pertenencia de este monasterio a la Orden Cisterciense genera a su vez diversas peculiaridades a tener en cuenta. En su vertiente económica resulta un tópico comúnmente sostenido por la historiografía monástica que el éxito de los cistercienses, con frecuencia espectacular, descansaba sobre factores tales como: la acumulación de grandes extensiones de tierra mediante una oportuna labor colonizadora, el empleo en gran escala de los hermanos legos en funciones productivas, o bien, la coherente y eficaz planificación administrativa de sus dominios<sup>1</sup>. Por otra parte, en lo espiritual y normativo, el Capítulo General de la Orden con el abad de Cîteaux a la cabeza, actuaba como garante de la unidad de los ideales cistercienses<sup>2</sup>. En la medida de lo posible, a través de nuestra investigación, pretendemos comprobar también cuanto hay de cierto en algunos de los anteriores planteamientos; intentando, asimismo, tener siempre en cuenta que La Oliva, pese a constituir un señorío monástico, no deja de tener por ello una significación mucho más amplia, esto es: el ser un centro religioso, cuya finalidad espiritual -aun siendo difícilmente observable en nuestras fuentes- no dejaba por ello de estar presente. De alguna manera, aunque sólo sea de forma precautoria, volvemos a replantear aquí la misma preocupación que manifestaba Luis Suárez Fernández, hace ya una veintena de años y desde su cátedra de Valladolid, al advertir que *"Bernardo de Claraval fue un santo, no un director de empresa"*<sup>3</sup>. Con ello interpretamos que se estaba alertando a los historiadores sobre la simplificación en que podía incurrir la por entonces "nueva metodología social y económica". No hace aún mucho tiempo, el propio José Angel García de Cortázar, entonando un *"mea culpa"* compartido con los especialistas del género monástico, recalca el peligro de hacer historias sectoriales que terminaban, en la práctica, en claro divorcio con la globalidad<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 365-366.

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pgs. 22 ss.

<sup>3</sup> SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Prólogo a "Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV"* de Juan José García González. Valladolid 1972.

<sup>4</sup> *"Sólo el reconocimiento de la amplia variedad de comportamientos humanos de una misma comunidad monacal puede ayudar a comprender que, pese a las apariencias, se trata de los mismos hombres. Rezo piadoso y opresión onerosa del cam-*

4) El condicionante final que debemos advertir en La Oliva es su pertenencia al reino de Navarra. Dentro de este reducido marco territorial que apenas supera los 10.000 kms<sup>2</sup>, los acontecimientos históricos producidos entre los siglos XII y XVI tienden a influir en breve plazo, de forma más o menos directa, incluso en los lugares más apartados del reino. La Oliva conocería de cerca algunos de los episodios políticos más señalados que se gestan desde 1134, cuando -gracias a su fundador el rey García Ramírez el Restaurador- se produce la emancipación de Navarra de la tutela aragonesa, hasta su definitiva adscripción a la Corona Hispana en 1512. En el plano de la administración civil el monasterio estaría sometido a los designios del merino de la Ribera, en lo eclesiástico se adscribiría a la diócesis de Pamplona y, dentro de la familia cisterciense navarra, La Oliva defendería a toda costa su primacía al frente de la rama masculina integrada además por Fitero e Iranzu. La legislación del reino, desde el segundo tercio del siglo XIII y debido a la introducción de los monarcas champañeses, vio la necesidad de ser compendiada por escrito en lo que se conoce como el "*Fuero General de Navarra*", texto normativo de singular importancia que nos resultará sumamente útil para el conocimiento de los comunes comportamientos sociales observados a lo largo de todo el reino. Finalmente, nuestro monasterio debió plegarse, aunque no de forma automática ni determinante, a los ritmos que caracterizaron la evolución demográfica, poblacional y económica, registrados en el conjunto del reino de Navarra, donde el resurgir urbano del siglo XII se produjo a lo largo de la ruta jacobea o en los confines arrebatados al poder musulmán en el Valle del Ebro, ambas áreas lo suficientemente apartadas de La Oliva como para subrayar el predominio del medio rural en donde se encuentra. Por otra parte, la crisis endémica de la segunda mitad del siglo XIV fue el principal azote de la centuria, que a su vez hizo sus estragos más violentos dentro de Navarra en tierras de la merindad de la Ribera, y cuya nociva repercusión económica se prolongaría durante gran parte del siglo XV, al verse relevadas aquellas epidemias por una prolongada y penosa guerra civil

---

*pesinado, escriptorios y celleros, canto litúrgico y trabajo de los campos, observación de la regla y cuidado del ganado... todo ello forma parte de la actividad de una misma institución. Hemos sido después los historiadores quienes, incapaces de captarla en su totalidad, hemos optado por fragmentarla en parcelas de análisis. Al hacerlo, hemos acabado tomando cada una de las partes por el todo" [GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Los monasterios* [136].- pg. 55].*

que consumiría el reino en estériles luchas fratricidas, lo cual puso en bandeja y facilitó su definitiva ocupación por las potencias vecinas<sup>1</sup>.

Estos componentes, reunidos en un objeto de análisis histórico, son los que justifican la elección de su título y subtítulo: *"El monasterio de La Oliva en la Edad Media (siglos XII al XVI). Historia de un dominio cisterciense navarro"*. Con este trabajo es nuestro propósito no defraudar en el cumplimiento de los objetivos planteados, pero tampoco podemos dar satisfacción a unos contenidos más amplios de los propuestos desde un principio, esto es: **1)** Llegar a conocer las fases en las que se articula el ciclo medieval de la vida económica del monasterio, **2)** Valorar el alcance de su dominio patrimonial y la concreción de su renta, **3)** Observar las prácticas laborales, en especial agropecuarias, que pusieron en práctica nuestros cistercienses, **4)** Aproximarnos al conocimiento de la sociedad rural navarra -en el ámbito comarcal de La Oliva- de los siglos XII al XVI, y **5)** Revelar la disponibilidad y los contenidos de una serie de fuentes manuscritas desconocidas hasta el momento.

Finalmente, como consecuencia de todo ello, al igual que cualquier monografía que se limita a estudiar el marco menudo de la historia económica de una abadía, también este trabajo pretende servir de apoyo para ulteriores síntesis generales sobre la trayectoria seguida por los dominios monásticos en España, tema de investigación cuyo pasado historiográfico trataremos seguidamente de presentar.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla.*- 3 vols., Pamplona 1972.

## 2. PRECEDENTES HISTORIOGRAFICOS.

La renovación de los estudios sobre las instituciones monásticas en España cobra impulso a finales de los años sesenta, coincidiendo con el aperturismo de la universidad hispana a nuevas corrientes ideológicas y a los aires renovadores procedentes de la historiografía gala. El ejemplo del hispanista Jean Gautier-Dalche, con su artículo sobre Santo Toribio de Liébana, plasma bastante bien la influencia exterior en este proceso<sup>1</sup>.

En España los precursores en la materia no se hicieron esperar. En 1969 era publicado por la Universidad de Salamanca el trabajo de José Angel García de Cortázar sobre San Millán de la Cogolla, extensa y modélica monografía sobre su dominio monástico cuyo subtítulo no podemos pasar por alto, por cuanto que a partir de las posibilidades ofrecidas por los fondos documentales de San Millán, se sobrepasa la trayectoria material del cenobio y se aspira a una historia rural, de corte socioeconómico, dentro del marco regional circundante<sup>2</sup>. Pronto esta línea de investigación encontraría importantes partidarios en Galicia, a donde el profesor vizcaíno trasladaría su ejercicio profesional<sup>3</sup>. Ya a comienzos de los setenta, otro investigador, Salustiano Moreta Velayos, publica su monografía sobre San Pedro de Cardeña, también con una orientación totalizadora de la historia del dominio, pero donde el monasterio no se utiliza como pretexto sino que es el objeto primordial de la investigación<sup>4</sup>.

Pronto la temática comenzaría a calar hondo entre nuestros medievalistas, principalmente dentro de lo que podemos llamar la Escuela Caste-

---

<sup>1</sup> GAUTIER-DALCHE, J.: *Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liebana: formation, structure et modes d'exploitation*. - "Anuario de Estudios Medievales" (Barcelona) 2 (1965), pgs. 63-117.

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. - Univ. de Salamanca. Salamanca 1969.

<sup>3</sup> PORTELA, E.; PALLARES, M.C.: *El bajo valle del Miño en los siglos XII y XIII. Economía agraria y estructura social*. - Santiago de Compostela 1971.

<sup>4</sup> MORETA, S.: *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. - Univ. de Salamanca. Salamanca 1971.

llana. Simultáneamente, en otro escenario tan distante como es Buenos Aires, pero con un marcado sabor hispano, discípulos de Claudio Sánchez Albornoz expusieron tempranamente sus primeras preocupaciones científicas por estos temas, echando sus primeros fundamentos sobre una historia rural a partir de algunas grandes abadías; monografías como las de María Isabel Carzolio y Marta Bonaudo de Magnani son dignos exponentes de esta remota preocupación<sup>1</sup>. Por otra parte, desde Valladolid, discípulos de Luis Suárez Fernández dan a conocer sus primeras investigaciones en este campo, entre ellos Juan José García González, quien sirviéndose del "*Cuaderno de Cuentas*" de 1338, publica en 1972 su memoria de licenciatura para plasmar la vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV<sup>2</sup>; a su vez, desde Salamanca, Salustiano Moreta Velayos insiste sobre la misma fuente y plantea en 1974 nuevas consideraciones metodológicas acerca del tema<sup>3</sup>. Los trabajos se sucederán sin interrupción, medievalistas como José María Mínguez, Carlos Estepa, Guillermo Castán, Carlos Merchán, M. Durany, María Dolores Cabanes, Margarita Cantera Montenegro, María Elida García, Javier Peña, Francisco Javier García Turza y un largo elenco de profesionales de la historia, unen sus nombres al estudio de la vertiente económica de los monasterios.

En el sector oriental de la Península, correspondiendo con los territorios de la Corona de Aragón, los estudios de economía monástica han estado en gran medida impregnados por el tradicionalismo institucionalista. Desde un primer momento encontrarían dos claros puntos de apoyo, por una parte las completas proposiciones metodológicas de Manuel Riu<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> CARZOLIO, M.I.: *Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardena*.- "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires) XLIII-XLIV (1967), pgs. 79-150; BONAUDO, M.: *El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria y sociedad rural (1011-1400)*.- "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires) LI-LII (1970), pgs. 42-118.

<sup>2</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*.- Univ. de Valladolid. Valladolid 1972.

<sup>3</sup> MORETA, S.: *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*.- Univ. de Salamanca. Salamanca 1974.

<sup>4</sup> RIU, M.: *Esquema metodològic per a l'estudi d'un monestir*.- en "*I Col·loqui d'Història del Monaquisme Català*". Santes Creus 1967, pgs. 309-323. RIU, M.:

que vienen a ser una apología de la historia integral; por otra, la ejemplar trayectoria de algunos investigadores como José María Ramos Loscertales, Angel Martín Duque, Agustín Ubieta, José Trench y el padre Altisent, quienes a través de sus escritos escudriñaron en fecha temprana sobre aspectos materiales de la vida cenobítica, así monasterios como San Juan de La Peña, San Victorián de Sobrarbe, Sigena, la cartuja de Scala Dei o la abadía cisterciense de Poblet fueron en su momento, al menos en parte, objeto de un tratamiento innovador y desconocido hasta la fecha<sup>1</sup>. La herencia científica de estos precursores, aunque no ha llegado a tener en este tema el desarrollo bibliográfico producido en los reinos occidentales, se materializa modernamente a través de monografías como las de Antonio Pradevall, Eufemià Fort, Jaime Santacana, P. Bertran, C. Baraut, J.M. Marquès, Xavier Bou, Lluís To, Carlos Laliena, María Luisa Ledesma, Ana Isabel Lapeña, R. Conde, María José Sánchez Usón etc.

Con el transcurso de los años, la órbita de estos estudios impregna a todas la universidad española, los primitivos núcleos se desdibujan, sus precursores diversifican el campo de su actuación histórica y, en definitiva, la renovación no llega a materializarse en la forma rupturista como lo hiciera José Angel García de Cortázar. Hoy por hoy la pretendida renovación, en la medida que el cenobio siga siendo el objeto prioritario del trabajo de investigación, alcanza un estadio intermedio, se relativizan las pretensiones y se persigue una sistemática y globalizante visión del particular pasado de cada uno de los centros monásticos.

---

*Aspectes socioeconòmics de la història monàstica.*- en "*II Col·loqui d'Història del Monaquisme Català*". Santes Creus 1974, pgs. 27-50. RIU, M.: *La inserció dels monestirs en la societat i l'economia catalanes (segles VIII al XII)*.- "*Quaderns d'Estudis Medievals*" (Barcelona) III, 8 (1982), pgs. 462-473. RIU, M.: *Monacato y colonización rural en la Cataluña Altomedieval*.- en "*Segundo Seminario sobre el Monacato (Aguilar de Campoo, Agosto de 1988)*". "*Codex Aquilarensis*" (Aguilar de Campoo) 2 (1989), pgs. 85-112.

<sup>1</sup> RAMOS LOSCERTALES, J.M.: *La formación del dominio y los privilegios de San Juan de La Peña en 1035 y 1099*.- "*Anuario de Historia del Derecho Español*" (Madrid) 6 (1929), pgs. 5-107; MARTIN DUQUE, A.J.: *El dominio del monasterio de San Victorián de Sobrarbe en Huesca durante el siglo XIII*.- "*Argensola*" (Huesca) 8 (1957), pgs. 93-108; UBIETO, AG.: *El Real Monasterio de Sigena (1188-1300)*.- Zaragoza 1966; TRENCH, J.: *La propiedad territorial de Scala Dei desde los inicios a 1300*.- en "*I Col·loqui d'Història del Monaquisme Català*". Santes Creus 1967, pgs. 263-270; ALTISENT, A.: *L'estructura econòmica del monestir de Poblet al 1460*.- "*Scriptorium Populeti*". (Poblet) 3 (1970), pgs. 267-332.



Los dominios cistercienses constituyen un singular capítulo dentro de la historiografía dominial monástica y bien podemos afirmar que tienen su propio modelo de actuación. Nacidos a partir de mediados del siglo XII, mostrarían durante sus primeras décadas de existencia cierta reluctancia a integrar en sus dominios algunos bienes que por la rigidez de la Orden les estaba prohibida su adquisición. Por lo demás, la dotación inicial suele responder al impulso dado por reyes y nobles, quienes favorecerían a los monjes blancos con la cesión de importantes parcelas territoriales, lo que confiere a su presencia cierto tinte colonizador. También suelen verse favorecidos por exenciones para la libre circulación comercial y la práctica ganadera y, además, por una serie de derechos sobre hombres y tierras que les permitiría terminar ejerciendo funciones jurisdiccionales<sup>1</sup>.

Gran parte de los estudios modernos sobre monasterios cistercienses, en mayor o menor medida, se encuentran guiados por el impulso renovador advertido anteriormente para el conjunto de la historiografía monástica. La amplia presencia cisterciense en tierras meseteñas ha favorecido la temprana existencia de monografías y síntesis de conjunto acerca de los dominios cistercienses castellano-leoneses<sup>2</sup>. Entre otros monasterios, comunidades masculinas como Palazuelos, Valbuena, Moreruela o La Espina, y femeninas tan importantes como Las Huelgas, disponen de singularizados estudios<sup>3</sup>. Asimismo, Galicia cuenta también con importantes monografías de este género, los trabajos de María del Carmen Pallares,

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Los monasterios* [136].- pg. 65.

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*.- Univ. de Valladolid. Valladolid 1978. PEREZ-EMBED, J.: *El Císter en Castilla y León: monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*.- Junta de Castilla y León. Salamanca 1986. PORTELA, E.: *La economía cisterciense en los reinos de Castilla y León (ss. XII y XIII)*.- en *"La introducción del Císter en España y Portugal"*. Burgos 1991.

<sup>3</sup> DIEZ ESPINOSA, J.R.: *Santa María de Palazuelos. Desarrollo, crisis y decadencia de un dominio monástico*.- Valladolid 1982; ORTEGA, M.J.: *Santa María de Valbuena. Un monasterio cisterciense a orillas del Duero (siglos XII-XV)*.- Valladolid 1983; ALFONSO ANTON, I.: *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*.- Diputación de Zamora. Zamora 1986 [Univ. Complutense, Madrid 1983]; LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición del Feudalismo al Capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*.- Junta de Castilla y León. Valladolid 1990; LIZOAIN, J.M.; GARCIA, J.J.: *El monasterio de las Huelgas. Historia de un señorío cisterciense burgalés (siglos XII y XIII)*.- Burgos 1988.

Ermelindo Portela o Dolores Mariño, son un fiel testimonio de ello<sup>1</sup>. Con todo, dentro y fuera de estos territorios, los estudios sobre monasterios cistercienses elaborados al gusto tradicional suponen todavía un importante contrapunto, bien por estar impregnados por lo general de un sentido claramente apologético, bien por articularse según los distintos abadiados, primando sobremanera los aspectos de carácter religioso, institucional y diplomático<sup>2</sup>.

Si del plano general de la historiografía hispana pasamos al particular de Navarra observamos ciertas peculiaridades<sup>3</sup>. Sin lugar a dudas se ha avanzado mucho en las últimas décadas, hoy no podemos subscribir al ciento por ciento la pobre visión que José Goñi nos diera en 1959 acerca de los estudios sobre comunidades monásticas navarras<sup>4</sup>; ahora bien, el progreso habido es ciertamente descompensado en favor de la edición de

---

<sup>1</sup> PALLARES, M.C.: *El Monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*.- La Coruña 1979; PORTELA, E.: *La colonización cisterciense en Galicia (1142-1250)*.- Univ. de Santiago de Compostela. Santiago 1981; MARIÑO, D.: *Señorío de Santa María de Meira (de 1150 a 1525). Espacio rural, régimen de propiedad y régimen de explotación en la Galicia medieval*.- La Coruña 1983.

<sup>2</sup> Entre otras publicaciones que subscriben estas líneas de análisis aludiremos a CONTEL, C.: *El cister zaragozano en el siglo XII: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda del Ebro*.- "Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita" (Zaragoza) XVI-XVIII (1963-1965), pgs. 385-553; CONTEL, C.: *El cister zaragozano en los siglos XIII y XIV: abadía de Nuestra Señora de Rueda del Ebro*.- 2 vols. Zaragoza 1977; ASCASO, L.: *El monasterio cisterciense de Santa María de Casbas (1173-1350)*.- Instituto de Estudios Altoaragoneses. Huesca 1986; YAÑEZ, D.: *El monasterio cisterciense berciano de San Miguel de las Dueñas*.- "Archivos leoneses" (León) XLII, 83-84 (1988), pgs. 7-50; ROMANI, M.: *El monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense): estudio histórico (1137-1310)*.- Univ. de Santiago de Compostela. Santiago 1989; DE LA CRUZ, V.: *La abadía cisterciense de Bujedo de Juarros (ss. XII-XIX)*.- Burgos 1990.

<sup>3</sup> Para una amplia relación de lo publicado en España acerca de los monasterios, cfr. ROMERO, J.R.: *Los monasterios en la España Medieval*.- en "Cuadernos de Investigación Medieval" vol. IV, núm. 7. Madrid 1987. Para el estado de la cuestión desde una perspectiva regional cfr. "Studia Historica. Historia Medieval" vol. VI, 1988.

<sup>4</sup> "No es del todo escasa la producción bibliográfica en torno a los monasterios navarros, pero indudablemente queda todavía mucho por hacer. No existe ni una sola historia completa y científica de ningún cenobio. Se ha escrito mucho sobre los edificios monásticos desde el punto de vista arqueológico, pero la historia de los monasterios como instituciones religiosas en su irradiación cultural, política, social y económica, está casi sin explotar. El cartulario extenso de Fitero y el de La Oliva esperan un erudito que prepare su edición" [GOÑI, J.: *Los estudios* [157].- pg. 187].

sus fuentes, pues como en 1989 nos lo hace ver César González Mínguez “la fuerte implantación monástica y el protagonismo religioso, cultural, político y económico de algunos cenobios navarros no parece que hayan sido estímulos bastantes para atraer con suficiente fuerza la atención de los historiadores, más preocupados hasta la fecha por publicar sus importantes colecciones documentales o por el análisis de ciertas cuestiones puntuales que por emprender en profundidad, de acuerdo con los parámetros metodológicos y conceptuales que rigen actualmente la ciencia histórica, el estudio de la trayectoria medieval de cualquiera de los mismos”<sup>1</sup>.

La edición de fuentes y otros instrumentos de trabajo, labor primordial dentro del quehacer historiográfico, cuenta actualmente en Navarra con una importante producción<sup>2</sup>. Son las comunidades eclesiásticas, monasterios en particular, las principales beneficiadas por esta directriz diplomática. Aparte de La Oliva, al que luego nos referiremos, se ha publicado gran parte de la documentación medieval de Irache, Leire, Fitero, Iranzu y Roncesvalles<sup>3</sup>. Por su parte, la historia mejor conocida de estos y otros cenobios transcurre por la senda institucional, aliada siempre a temas relacionados con la religiosidad, la política y la cultura<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Prólogo a “Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)”* de Ernesto García Fernández. Vitoria 1989.

<sup>2</sup> CARRASCO, J.: *Temas y problemas de la Historia Bajomedieval Navarra.* - en “*I Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)*”. “Príncipe de Viana” (Pamplona) XLVIII, anejo 6 (1987), pgs. 145-165.

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.; MARTIN DUQUE, A.J.: *Colección diplomática de Irache (958-1400).* - 2 vols. Zaragoza-Pamplona 1965-1986; JIMENO JURIO, J.M.: *El Libro Rubro de Iranzu.* - “Príncipe de Viana” (Pamplona) XXXI, 120-121 (1970), pgs. 221-269; MONTERDE, C.: *Colección diplomática del monasterio de Fitero (1140-1210).* - Zaragoza 1978; OSTOLAZA, M.I.: *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300).* - Pamplona 1978; MARTINENA, J.J.: *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500).* - Pamplona 1979; MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación medieval de Leire (siglos XI-XII).* - Pamplona 1983; GARCIA LARRAGUETA, S.: *El Becerro de Roncesvalles.* - (Pamplona) 44 (1983), pgs. 111-169; FORTUN, L.J.: *Documentación medieval de Leire: catálogo (siglos XIII-XV).* - “Príncipe de Viana” (Pamplona) LIII, 195 (1992) pgs. 57-168.

<sup>4</sup> Sin pretender ser esta una relación completa, señalaremos los siguientes trabajos: GOÑI, J.: *Historia del monasterio cisterciense de Fitero.* - “Príncipe de Viana” (Pamplona) XXVI, 100-101 (1965), pgs. 295-329; LOPEZ, C.M.: *Incorporación de los*

Si comparamos esta extensa bibliografía de semblante tradicional, unida a la no menos importante producción de ediciones diplomáticas, con las monografías sobre dominios monásticos, el contraste es contundente. Dejando a un lado el temprano y meritorio interés de Santos García Larragueta por revelar la realidad socioeconómica, primero en Navarra y luego en Asturias, de ciertas instituciones eclesiásticas relacionadas con el orden regular<sup>1</sup>, así como ciertos artículos que preludian estudios de mayor porte<sup>2</sup>, hemos de esperar a 1987 para encontrarnos con el primer estudio dominial navarro, obra de Ernesto García Fernández que, publicadado dos años más tarde por la Universidad del País Vasco, trata sobre el señorío de

---

*monasterios cistercienses navarros a la Congregación de la Corona de Aragón.*- "Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita" (Zaragoza) 21-22 (1968-1969), pgs. 207-243; GOÑI, J.: *La formación intelectual de los navarros en la Edad Media (1122-1500).*- en "Estudios de Edad media de la Corona de Aragón" (Zaragoza) X (1975), pgs. 143-303; GOÑI, J.: *Origen del monacato benedictino en Navarra (glosas a una obra deslumbrante).*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXXVI, 138-139 (1975), pgs. 367-374; GOÑI, J.: *El monasterio premostratense de Urdax en la Edad Media.*- en "Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel". Abadía de Silos 1976, tm. II, pgs. 427-545; FORTUN, L.J.: *Los abades de Irache (958-1522). Una aproximación a su cronología.*- en "Homenaje a don José María Lacarra en su jubilación del profesorado". vol. V, Zaragoza 1982; COLOMBAS, G.M.; AIZCORBE, M.L.: *Monasterio de Tulebras.*- Pamplona 1987; DAILLIEZ, L.: *Navarra, cuna de la Orden del Císter en España.*- "Vuela" (Litago) I, 3 (1988), pgs. 1-33; GOÑI, J.: *Historia eclesiástica de Estella. II. Las órdenes religiosas (1131-1990).*- Pamplona 1990.

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran priorado de Navarra de la orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII).*- Pamplona 1957; GARCIA LARRAGUETA, S.: "Sancta Ovetensis". *La catedral de Oviedo, centro de vida urbana y rural en los siglos XI al XIII.*- Madrid 1962.

<sup>2</sup> FORTUN, L.J.: *San Sebastián en el dominio del monasterio de Leire (siglo IX al 1235).*- en "Congreso del Fuero de San Sebastián y su época (San Sebastián, 19 al 23 de enero de 1981)" San Sebastián 1982, pgs. 451-469; FORTUN, L.J.: *El dominio alavés de San Salvador de Leire.*- en "Congreso de Estudios Históricos. La Formación de Alava (650 aniversario del Pascto de Arriaga, 1332-1982)" Vitoria 1984, tm. I, pgs. 339-373; GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación al estudio del vocabulario medieval navarro a través de la documentación del monasterio de Santa María de Irache.*- en "I Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)", "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 27-42; BUENO, M.L.: *Crisis económica en las villas del señorío del monasterio de Irache (1315-1316).*- en "I Congreso Genral de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)", "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 327-330; ROMERO, J.R.: *Estructura de la propiedad feudal de la tierra en el reino de Navarra (1247-1312): el ejemplo del monasterio de San Pedro de Rivas.*- en "I Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)", "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 327-330.

Irache durante los siglos medievales<sup>1</sup>. Sólo en los primeros años de la presente década, tras una prolongada dedicación al tema, han dado su fruto algunos de los proyectos de investigación más esperados por el medievalismo navarro, esto es: el estudio de Luis Javier Fortún sobre el dominio de Leire y el de Fermín Miranda sobre el de Roncesvalles, tesis doctorales que ya han visto su publicación<sup>2</sup>.

Finalmente, si nos detenemos a escudriñar la historiografía olivense, no tardaremos en llegar a la conclusión que se echaba en falta una monografía trazada con método riguroso y moderno. Con independencia de las crónicas monásticas escritas por los propios monjes de La Oliva durante los siglos modernos, han sido muy pocos los eruditos e historiadores que se han interesado por el pasado de este monasterio cisterciense navarro<sup>3</sup>. Entre las plumas de nuestro tiempo citaremos a Iturralde y Suit, Morales de los Ríos y Larumbe, todos ellos interesados más por los aspectos propiamente artístico-arquitectónicos del monasterio que por los estrictamente históricos<sup>4</sup>. Esta misma línea fue la seguida por Tomás Biurrún y Sotil al ocuparse de La Oliva en su ilustrativa obra sobre el Arte Románico en Navarra<sup>5</sup>, donde si bien se traza una meticulosa reconstrucción arquitectónica del cenobio, apenas se incluyen observaciones históricas, y cuando éstas aparecen, comparten todas aquellas imprecisiones y errores emanados por la tradición cisterciense.

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*.- Univ. del País Vasco. Bilbao 1989.

<sup>2</sup> FORTUN PZ. DE CIRIZA, L.J.: *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*.- Gobierno de Navarra (Serie Historia, 70) Pamplona 1993. MIRANDA GARCIA, F.: *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII-XIX)*.- Gobierno de Navarra (Serie Historia, 72) Pamplona 1993.

<sup>3</sup> Ver 31. **Fuentes manuscritas.** Memoriales y textos narrativos.

<sup>4</sup> ITURRALDE Y SUIT, J.: *El Real Monasterio de La Oliva*.- en "Obras Completas", Pamplona 1916. tm. III, pgs. 149-158. MORALES DE LOS RÍOS, C. DE: *El Monasterio de Nuestra Señora de La Oliva en Navarra*.- "Boletín de la Sociedad Española de Excursionistas" (Madrid) 35 (1927), pgs. 296-303. LARUMBE, J.O.: *La Comisión de Navarra y el Real Monasterio de Santa María de La Oliva*.- "B.C.M.N." (Pamplona) I (1927), pgs. 290-299. LARUMBE, J.O.: *El monasterio de Nuestra Señora de La Oliva*.- Pamplona 1930.

<sup>5</sup> BIURRÚN, T.: *El Arte Románico en Navarra*.- Pamplona 1936, pgs. 583-591.

A comienzos del siglo XX, Mariano Arigita en un tono ciertamente devoto escribió un libro sobre el culto dispensado en Navarra a la Virgen María, para lo cual destinó un breve capítulo a La Oliva apostillado con referencias documentales sacadas del "*Libro Becerro*"<sup>1</sup>. Hemos de esperar a fechas mucho más recientes, incluíbles en las cuatro últimas décadas, para encontrarnos con una bibliografía que, aun de forma embrionaria, aborde el tema de La Oliva desde una perspectiva estrictamente histórica. El polémico tema sobre los orígenes del monasterio ha sido durante mucho tiempo motivo de contienda y debate<sup>2</sup>. También lo han sido ciertos momentos críticos en la historia de sus abadiados, tal y como lo fuera en la segunda mitad del siglo XIV el del carmelita Bernardo de Osa, quien fuera promovido al cargo de abad de La Oliva por Carlos III en medio de las vicisitudes que rodean al Cisma de Occidente<sup>3</sup>; o más tarde, en el siglo XV la polémica jefatura de Juan Félix y su pugna con el abad de Fitero por ejercer su cargo<sup>4</sup>. Los primeros intentos por reconstruir íntegramente la historia de La Oliva fueron realizados por José María Jimeno Jurío y fray Hermenegildo Marín, quienes por separado y en tono divulgativo publicaron, en la década de los setenta, sendos folletos editados por la Diputación Foral de Navarra<sup>5</sup>; pero sin lugar a dudas, desde el punto de vista eclesiástico, la obra más seria y que más referencias recoge del pasado medieval de La Oliva es el trabajo de José Goñi sobre los obispos de Pamplona<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> ARIGITA, M.: *La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra*.- Madrid 1910, pgs. 191-196.

<sup>2</sup> MARIN, H.: *Monasterio de La Oliva: fundador y fecha fundacional*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXIV, 90-91 (1963), pgs. 40-53 [Ver 12. Origen histórico del monasterio. Revisión metodológica e historiográfica].

<sup>3</sup> ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente. Pontificado de Clemente VII de Avignon (1378-1394)*.- San Sebastián 1942, pgs. 214-216.

<sup>4</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pgs. 300-302.

<sup>5</sup> JIMENO JURIO, J.M.: *Monasterio de La Oliva*.- en "Navarra. Temas de Cultura Popular", núm. 66. Pamplona 1972. MARIN, H.: *Abadía cisterciense de La Oliva: historia y arte*.- en "Navarra. Temas de Cultura Popular", núm. 242. Pamplona 1977.

<sup>6</sup> GOÑI, J.: *Historia de los obispos de Pamplona*.- tm. I: siglos IV-XIII, tm. II: siglos XIV-XV. Pamplona 1979.

Para finalizar este panorama historiográfico, en el último decenio y desde 1984 han sido varios los títulos que hemos aportado a la bibliografía olivense, bien en orden a publicar su documentación, bien como adelantos parciales a nuestra propia investigación histórica que ahora concluimos. La memoria de licenciatura, centrada en el abadiado de Lope de Gallur, fue una primera aproximación al tema<sup>1</sup>. El camino prosiguió por la senda documental, editando primero el "*Libro Becerro*" de La Oliva y, finalmente, precisando de forma regestada el contenido de su colección diplomática<sup>2</sup>. Paralelamente, con ocasión de los Congresos Generales sobre Historia de Navarra, hemos presentado algunas comunicaciones, tres de las cuales forman parte de sus correspondientes actas<sup>3</sup>. Fuera del ámbito editorial y congresual navarro, hemos dado a conocer el tema olivense en diversas oportunidades y por distintas vías, ya sea para presentar un balance del legado documental de su archivo monástico, ya sea para acometer unos contenidos esencialmente socioeconómicos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> MUNITA, J.A.: *El monasterio de La Oliva. Aproximación metodológica e histórica a un dominio monástico (1332-1362)*.- Univ. de Deusto 1981 (Memoria de Licenciatura inédita).

<sup>2</sup> MUNITA, J.A.: "*Libro Becerro*" del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): *colección documental (1132-1500)*.- Sociedad de Estudios Vascos (Fuentes documentales medievales del País Vasco, núm. 4). San Sebastián 1984. MUNITA, J.A.: *Documentos del monasterio de La Oliva del siglo XII*.- "Revista Internacional de Estudios Vascos" (San Sebastián) XXXVI, 2 (1991), pgs. 427-446. MUNITA, J.A.: *Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526)*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LVI, 205 (mayo-agosto 1995), pgs. 343-483.

<sup>3</sup> MUNITA, J.A.; ORELLA, J.L.: *Las instituciones navarras según el Libro Becerro de La Oliva*.-en "*I Congreso General de Navarra (Pamplona 1986)*", "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988) pgs. 553-558; MUNITA, J.A.: *Notas para el estudio de las reducciones pecheras durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV)*. en "*II Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona-Estella 1990)*" "Príncipe de Viana" (Pamplona) LIII, anejo 14 (1992) pgs. 439-447. MUNITA, J.A.: *Las granjas del monasterio de La Oliva en la Edad Media: génesis y vigencia de antiguos enclaves cistercienses en la frontera navarro-aragonesa (siglos XII al XV)*.- en "*III Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona 1994)*" (en prensa).

<sup>4</sup> MUNITA, J.A.: *Las reducciones pecheras en el dominio monástico de La Oliva durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV)*.- "En la España Medieval" (Madrid) 16 (1993), pgs. 59-82. MUNITA, J.A.: *El legado medieval del Archivo Monástico de La Oliva*.- en "*II Jornadas sobre Investigación en Archivos*" Guadalajara 1995. MUNITA, J.A.: *La actividad ganadera del monasterio de La Oliva en la Edad Media*.- en "*Simposium sobre monjes y monasterios españoles*" El Escorial 1995 (en prensa).

### **3. SOPORTE HEURISTICO.**

Un segundo requisito fundamental para la correcta elaboración de cualquier investigación histórica tiene su apoyo en el soporte heurístico, es decir: en el caudal informativo, cualquiera que sea su procedencia, con que cuenta el tema para poder dar resolución satisfactoria al objetivo previamente planteado<sup>1</sup>. A efectos prácticos hemos articulado este apartado en fuentes manuscritas y fuentes impresas, pues creemos que tal presentación sirve para diferenciar fácilmente y desde un principio el volumen de las fuentes empleadas directamente -en gran medida inéditas- frente a las ya publicadas.

### **31. FUENTES MANUSCRITAS.**

No ha sido muy frecuente hasta fechas relativamente recientes que, historiadores particularmente dedicados al estudio de los dominios monásticos, hayan partido en su investigación de una sistemática recopilación y consecuente edición de aquellas fuentes manuscritas, en especial diplomáticas, empleadas en sus investigaciones<sup>2</sup>. Allá donde este tipo de estudios ha alcanzado mayor difusión, es decir en los reinos de Castilla y León, tal tarea ha estado tradicionalmente reservada, en buena parte, a otros

---

<sup>1</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Introducción* [254].- pgs. 251 ss.

<sup>2</sup> Un comportamiento ejemplar en este sentido, por cuanto que tiende a romper la dependencia exterior y a aminorar el déficit empírico existente en materia de estudios de economía monástica, nos lo viene dando en la última década el equipo de trabajo del Colegio Universitario de Burgos que, dirigido por Juan José García González, ha acometido el ímprobo esfuerzo de editar la colección de "Fuentes Medievales Castellano-Leonesas". No menos importante ha sido en Navarra, como hemos tenido oportunidad de aludir en el apartado anterior, el interés por parte de historiadores de sólida formación universitaria que, guiados por la ejemplar trayectoria de José María Lacarra, han editado las principales fuentes documentales monásticas del reino. En la actualidad, dentro de los territorios históricos sobre los que ejercieron su dominio los reyes de Navarra, la edición de fuentes documentales alcanza singular relieve; por una parte, sin tener exclusiva dedicación a los fondos medievales, el Gobierno de Navarra y la Institución Príncipe de Viana son responsables de la colección de "Fuentes para la Historia de Navarra"; por otra, la Sociedad de Estudios Vascos ha editado bajo la dirección de José Luis Orella Unzué las "Fuentes documentales medievales del País Vasco"; y finalmente, por lo que se refiere a la Rioja, el Instituto de Estudios Riojanos con la colaboración de su gobierno autónomo edita a través de su "Biblioteca de temas riojanos" varias de sus colecciones diplomáticas. Es de esperar que esta intensa labor de exhumación de fuentes genere pronto sustanciales frutos historiográficos.



individuos desconectados del colectivo universitario: algunos eruditos locales, no pocos archiveros y un sin fin de clérigos, cuyas motivaciones precisamente cobraban aliento en aras a reconstruir aspectos históricos difícilmente conciliables con las ulteriores dedicaciones de las que han sido objeto, para las cuales presentaban importantes limitaciones<sup>1</sup>.

En nuestro caso la preparación de las fuentes olivenses ha sido una tarea emprendida desde sus cimientos. Hasta la edición en 1984 del "*Libro Becerro*", los documentos publicados sobre La Oliva hacían referencia casi exclusivamente a la segunda mitad del siglo XII y, además, se hallaban muy dispersos, pues se podían encontrar bien en estudios generales de la Orden y en recopilaciones de historia eclesiástica, bien en pequeñas monografías de carácter local, pero nunca agrupadas por su condición de ser documentos olivenses. Por lo tanto, la publicación del "*Libro Becerro*", recogiendo escrituras que se extienden hasta el último año del siglo XV, fue un primer aglutinante de los diplomas de nuestro monasterio. Pese a todo, los documentos publicados hasta entonces sobre La Oliva no eran sino una representación parcial, alcanzando menos de una cuarta parte de los que actualmente se conocen.

Con objeto de emprender el estudio del dominio monástico olivense, este caudal de fuentes publicadas -pese a ser importante- nos resultaba todavía insuficiente e incompleto, por lo que hemos debido finalizar previamente la edición -publicada en forma de regesta- del conjunto documental que conforma la colección diplomática de La Oliva en sus siglos medievales<sup>2</sup>. Ha sido necesario, por tanto, completar el rastreo y recogida documental según las directrices planteadas por Juan José García González para cualquier monografía, ya sea castellana o no, que posteriormente desee abordar un estudio de economía monástica<sup>3</sup>. Atendiendo a ello debemos hacer ciertos considerandos sobre las fuentes manuscritas que hemos podido reunir y consultar:

---

<sup>1</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Estudios* [148].- pg. 50 ss.

<sup>2</sup> Ver nota 2, pg. 35.

<sup>3</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Estudios* [148].- pgs. 50-62.

1) El objetivo de este rastreo documental -en el sentido lato de la palabra- ha tenido en cuenta siempre el recoger, en su máxima amplitud posible pero sin perder de vista la orientación económica de la investigación que se pretende, aquella información histórica relacionada con el pasado medieval del monasterio. Para ello los documentos, epistolares o librarios, han sido un primer material a considerar, pero ciertamente no el único, pues aspirábamos a completar ese "*corpus*" con otras escrituras y noticias procedentes de la crónicas domésticas y de los memoriales del archivo monástico.

2) Los límites temporales de nuestro estudio -como ya han quedado justificados anteriormente- van desde mediados del siglo XII hasta el primer cuarto del XVI, que coincidiendo con unas fechas significativas en la historia del monasterio pueden concretarse en los años 1150 y 1526, sin embargo el rastreo documental ha sido necesario prolongarlo por ambos extremos. Por una parte, el problemático proceso fundacional que conoce La Oliva hace preciso retomar el tema algunos años antes, mientras que por el otro cabo, si bien es cierto que para 1526 el ciclo medieval de la vida económica del monasterio ya puede darse por finalizado, nuestro intento por retrotraer la documentación moderna y poder emplear en ocasiones el método regresivo, nos ha hecho sondear la documentación y los textos narrativos hasta adentrarnos en la segunda mitad del siglo XVI, límite que en el caso de la consulta de uno de los memoriales monásticos ha sido rebasado ampliamente.

3) El rastreo realizado nos ha permitido cubrir bastantes de los vacíos presentados por la documentación medieval, a la vista de lo cual hoy estamos en condiciones de mantener que la documentación tratada en nuestro caso debe ser la misma, o un poco menor, que la conservada en el archivo monástico para finales del siglo XVI. La crónica de Bernardo Ubani, en que se utiliza la documentación conservada hasta 1595, es un fiel testimonio de lo que mantenemos. Corregido en gran parte el negativo impacto de los agentes destructores de los tiempos modernos, aún se sigue advirtiendo una importante pérdida documental -circunstancia evidente a todas luces- que responde, en gran medida, a la voluntaria eliminación hecha por los administradores monásticos, desde la misma Edad Media y durante todo el siglo XVI, de cuantas escrituras habían dejado de tener vigencia.

4) Pese a todos los esfuerzos empleados en el rastreo documental, el abanico temático contenido en estas fuentes resulta ser bastante descompensado. Existen aspectos bien o suficientemente documentados, tales como: la fundación del monasterio, el proceso de formación del dominio, el alcance de la propiedad patrimonial, la dedicación ganadera, ciertas formas de explotación indirecta, las diversas formas de conflictividad, las fuentes y los ajustes que se producen en composición de la renta; pero frente a todos ellos, otros aspectos no menos importantes, como lo son: la explotación de los cultivos, el nivel tecnológico empleado en los mismos, la comercialización de los excedentes o la administración y destino de la renta, ofrecen un vacío o un hermetismo ciertamente desesperanzador.

Hechas estas consideraciones, necesarias para tener una adecuada visión de las labores de archivo que preceden a la posterior investigación histórica y a sus definitivas conclusiones, pasamos a presentar las principales fuentes manuscritas utilizadas en la elaboración de este trabajo.

### **311. DOCUMENTOS.**

La riqueza de la documentación eclesiástica, monacal en particular, respecto a la nobiliaria, resulta ser una apreciación común para quienes tienen como objeto el estudio de los señoríos y sus dominios territoriales a lo largo de la época medieval<sup>1</sup>.

La Oliva, sin pretender emular el rico legado documental de las principales sedes catedralicias ni de las más antiguas abadías benedictinas, dispone todavía de un importante capital documental, en su mayor parte procedente del antiguo archivo monástico que, a consecuencia de las medidas desamortizadoras emprendidas en el siglo XIX, quedó parcialmente diezmado y repartido entre Pamplona y Madrid. El resto de la documentación recogida en otros fondos archivísticos no puede ser desechada, sin embargo tiene -en gran parte- un interés complementario.

**Archivo Monástico de La Oliva.** No ofrece duda alguna que el monasterio de La Oliva contó con un archivo propio durante la Edad

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: Los señoríos [215].- pg. 273.

Media. Testimonio de ello, bien de forma directa o indirecta, nos ofrecen los diversos cronistas y eruditos que han utilizado sus fondos en época moderna. Ahora bien, tal archivo consistiría en un armario o cofre donde, sin excesivo espacio, se custodiaban aquellas escrituras cuyo contenido era apreciado por los monjes, fuera por ser garantía de sus privilegios y posesiones, o fuera por contener las sentencias de anteriores pleitos<sup>1</sup>. Es más, el archivo de La Oliva ocasionalmente actuó como depósito documental de comunidades rurales de la zona que, considerando que ciertos instrumentos acreditativos estarían a buen recaudo en el monasterio, confiaban sus escrituras a los monjes, tal y como sucedió en 1265 con varios caballeros vecinos de Luesia que depositaron en La Oliva su carta de infanzonía colectiva<sup>2</sup>. En 1352 el abad Lope de Gallur, sin citar el archivo monástico, nos sugiere su existencia cuando dice: "*Qua propter ut hæc omnia pro certa et firma habeatis, ego Lupus de Gallur, per Dei gratiam XIX abbas Olivæ et consiliarius regis Navarræ, habita inquisitione et investigatione de omnibus, quæ in codicibus, et in tribus chartulis, et veris instrumentis...*"<sup>3</sup>. Durante los siglos XVI y XVII la proliferación de la documentación en papel, habitualmente formada por cuadernillos de poca consistencia, fue un serio revés para la conservación de viejos códices medievales y de aquellos documentos inútiles, pues con objeto de proteger debidamente los documentos modernos se reaprovechaba su pergamino como material para confeccionar las cubiertas<sup>4</sup>. Con todo, el archivo monástico así como la biblioteca, fueron celosamente mantenidos hasta el siglo XIX,

---

<sup>1</sup> Con respecto al archivo monástico Gregorio Arizmendi, a comienzos del siglo XIX, nos dice: "*cuyos papeles estaban en el arca grande de la cillería*" [ARIZ-MENDI, G.: *Prontuario* [001].- pg. 572].

<sup>2</sup> "*Nos don Roy Sanchez de Rufas... viniemos en Oliva por nos et por los caballeros et por todos los infançones veçinos de Lusia, et comendamos la nuestra carta de la infanzonia a vos don fray Pedro Gaceyz, por la gratia de Dios abbat de Oliva... et a todo el convent d'Oliva, en tal manera que vos non rendades esta carta a nos, ni a otros nengunos, si non fuere a X de los infançones que son escriptos en la carta...*" [Rd. 125].

<sup>3</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 2, núm. 24 (Apéndice 2).

<sup>4</sup> Entre los muchos casos, cfr. tradición de Rd. 215.

centuria en la que sufrieron junto con la abadía los avatares y expolios propiciados por la exclaustación de la comunidad<sup>1</sup>.

El siglo XIX supuso la crisis más grave, casi definitiva, que ha sufrido la comunidad cisterciense de La Oliva. Ya durante la Guerra de la Independencia el monasterio conoció graves quebrantos, con distintos saqueos en septiembre de 1808 protagonizados por el ejército invasor. Desde estas fechas hasta el 1814, momento en el que Fernando VII -concluida la guerra- decretó que se devolvieran los monasterios a sus antiguas comunidades, La Oliva estuvo abandonada y no existió nadie que tuviera cuidado alguno de la abadía, por consiguiente -aun en el mejor de los casos- esta primera movilización del archivo monástico no debió favorecer nada la conservación de sus fondos. Con el "Trienio Liberal" (1820-1823) volvieron las zozobras para nuestro monasterio, pues jurada la Constitución de Cádiz por Fernando VII, comenzaron las medidas gubernativas dirigidas contra el clero y su patrimonio hasta suprimirse todas las comunidades contemplativas (R.O. 25 de Octubre de 1820). Los bienes de La Oliva fueron embargados el 6 de noviembre de 1820 por José Santesteban, comisionado del Crédito Público, y meses después, concretamente el 28 de febrero de 1821, fue exclaustada la comunidad. Este día es amargamente recordado por Gregorio Arizmendi, testigo excepcional de estos sucesos, quien no duda en calificarlo de: *"En este día lúgubre, terrible, funestísimo, dies magna et amara valde, fue exclaustada la comunidad, arrojada, expelida, saqueada, robada y despedida de su casa y de su santuario"* <sup>2</sup>. En ese mismo año el comisionado Garbayo se llevaba los bienes muebles y el archivo, ordenando la venta de las fincas.

---

<sup>1</sup> Hacia 1802 Manuel Abellá nos refiere acerca del monasterio que *"tiene una buena biblioteca con muchos mss. y breviarios antiguos, una colección también de ms. de obras ascéticas de S. Efrén, S. Cesario, Eusebio, S. Basilio y un tomo en 4º mayor, escrito en vitela, que contiene sermones de la virgen, y algunos libros de sus milagros, un tratado del Arca de Noe de letra del siglo XIII, un tomo con este título: "Alani ad principem Montispesulanum", escrito al parecer en el siglo XIV, el mismo en el que floreció Alano de Rupe"* [Diccionario [010].- Sec. I, tm. I, pgs. 412-413]. Todo ello y bastante más se debe hallar hoy destruido, perdido o en poder de bibliófilos particulares.

<sup>2</sup> ARIZMENDI, G.: *Prontuario* [001].- pg. 551.

La llegada de los “Cien mil Hijos de San Luis” en 1823 cambió el curso de la política en España. La Oliva fue el primer monasterio que abrió sus puertas nuevamente a la comunidad, pues la Junta de Regencia -provisionalmente instalada en Oyarzun- declaró públicamente la devolución de los bienes usurpados a los conventos y monasterios, de modo que las cosas volvieron al ser y estado en que se dejaron en febrero de 1821. A partir de este momento La Oliva fue recobrando sus bienes paulatinamente, poco a poco se recuperaron las escrituras extraídas del archivo monástico y para comienzos de 1824 se recibieron todos los documentos retenidos en la contaduría del Crédito Público<sup>1</sup>. Con ocasión de estos hechos, seguramente el propio Gregorio Arizmendi, redactó un *“Memorial del Archivo Monástico”* -al que luego nos referiremos- con objeto de inventariar y catalogar toda la documentación conservada.

La llamada “Década Ominosa” (1823-1833) fue un período tranquilo para La Oliva. Durante este tiempo se intercalaron los abadiados de Gregorio Arizmendi (1826-1830) y su inmediato sucesor Andrés de Lizarraga (1831-1835), quien -como consecuencia de las medidas de Mendizábal- fue el último de los abades olivenses que desde mediados del siglo XII habían venido gobernando la abadía. Con la toma de responsabilidades políticas en 1835 por parte de Juan A. Mendizábal se aceleraría el proceso desamortizador. El primero de octubre de ese mismo año La Oliva fue ocupada militarmente por la columna dirigida por el coronel José Clemente Segundo, se procedió a la requisa de los bienes del monasterio y a la exclaustación de la comunidad, compuesta entonces por 17 religiosos. Sus propiedades fueron subastadas y expoliadas, su archivo conducido a la Delegación de Hacienda de Navarra y el edificio monástico abandonado a la demoledora penuria del tiempo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “A principios de este año -1824- fui a Pamplona a recoger el archivo de este monasterio, que desde el año ‘21 estaba en la oficina del Crédito Público, en la que por casualidad no cayó ninguna bomba de las infinitas que tanto estrago hicieron en nuestra ciudad durante el asedio” [ARIZMENDI, G.: *Prontuario* [001].- pg. 573].

<sup>2</sup> Cfr. MARIN, H.: *La Desamortización en La Oliva.- “Cistercium”* (Venta de Baños) XXV, 130 (1973) pgs. 145-168. MUTILOA, J.M.: *La desamortización eclesiástica en Navarra.-* Pamplona 1972.



Tras casi un siglo de abandono, entre los semiderruidos muros de La Oliva, la vida comunitaria se reinstauró en el año 1927 gracias a las gestiones emprendidas por J. Onofre Larumbe, presidente por aquel entonces de la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos de Navarra<sup>1</sup>. Fueron una comunidad de cistercienses de la estrecha observancia -o trapenses- quienes infundieron nueva vitalidad a La Oliva. En la actualidad sus monjes han dirigido importantes esfuerzos para recuperar su historia, sin embargo el actual archivo monástico -encargado a fray Daniel Gutiérrez- apenas ofrece documentos de interés para el medievalista, pues solamente se conserva un pergamino original de 1351 otorgado al monasterio por Carlos II de Navarra, documento que en su día fue devuelto por un particular de la comarca cuya familia lo había poseído durante varias generaciones<sup>2</sup>. En definitiva, esta circunstancia nos revela que el proceso desamortizador produjo una dispersión documental de los fondos del archivo monástico y, lo que es más grave, la inevitable pérdida o sustracción a que fueron condenadas algunas de sus escrituras. En la actualidad aquellos mismos documentos monásticos se distribuyen entre el Archivo General de Navarra, que guarda la mayor parte de los aún conservados, y el Archivo Histórico Nacional, y entre ambos suman el 70.65% de la documentación olivense recogida por nosotros.

**Archivo General de Navarra.** Sin duda alguna, se trata del archivo más importante y rico en documentación para el estudio histórico del antiguo reino pirenaico desde la Edad Media a nuestros días<sup>3</sup>. Este archivo ha terminado por ser el principal heredero del patrimonio documental navarro procedente de la aplicación de las medidas desamortizadoras, por lo que los documentos de la sección de Archivos Eclesiásticos proceden

---

<sup>1</sup> LARUMBE, J.O.: *La Comisión* [180]. pgs. 290-299.

<sup>2</sup> Rd. 295. Ver **Lámina 1. Documento 295**. Incluimos aquí un facsímil del original por cuanto se trata del único documento, hoy conocido, que procedente del archivo monástico no se conserva en un archivo público.

<sup>3</sup> Cfr. LACARRA, J.M.: *Guía del Archivo General de Navarra*.- Madrid 1953. Para una visión de conjunto de los archivos navarros FORTUN, L.J.: *Situación y perspectivas de los archivos de Navarra*.- en "*I Congreso General de Historia de Navarra*" (22 al 27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLVIII, anejo 6 (1987), pgs. 17-54.



en su mayoría de la Delegación de Hacienda de Navarra. A diferencia de otros monasterios y conventos nacionales, incluso también navarros<sup>1</sup>, con un gran volumen documental conservado en el Archivo Histórico Nacional, el monasterio de La Oliva concentra casi exclusivamente sus fondos en Pamplona. La sección de Archivos Eclesiásticos, entre ellos la subsección de Ordenes Regulares, cuenta con 31 legajos correspondientes a La Oliva, los 30 primeros contienen 556 carpetas numeradas y sus documentos se incorporaron por la vía ordinaria, mientras que el último legajo con sus 28 carpetas fue recuperado tiempo después por la Comisión de Monumentos de Navarra. Dentro del fondo medieval perteneciente a La Oliva hemos catalogado un total de 319 piezas documentales (58.97% de los utilizados en el AGN.), sumando en esta estimación las distintas versiones conocidas para cada documento. Si pormenorizamos por siglos este volumen documental alcanza su mayor representación en los siglos XIII y XIV, coincidiendo por una parte con su época de mayor expansión patrimonial y con el inicio de su declinar económico. Abundan los privilegios reales y papales, las cartas de donación, los contratos de compra-venta, permuta y arrendamiento, así como los pleitos en los que de una u otra manera fue protagonista nuestro monasterio.

El patrimonio documental procedente de La Oliva y que fue a parar al Archivo General de Navarra no sólo se limita a las escrituras referidas anteriormente, sino que cuenta además con una importante compilación documental recogida en su "*Libro Becerro*" que se conserva en la sección de Códices y Cartularios. Sobre la historia, despiece y demás caracteres formales de este código, ya tuvimos anteriormente oportunidad, al realizar su edición en 1984, de referirnos con detalle y ahora no haremos otra cosa que resumir lo mantenido ya entonces. Este cartulario se trata del único ejemplar de sus características que nos ha legado el "*scriptorium*" de La Oliva, recoge 101 documentos distintos de los cuales se repiten 5 hasta ofrecer así un total de 106 versiones fechadas entre el 1132 y 1500. El

---

<sup>1</sup> El caso de Fitero es uno de los monasterios navarros que a raíz del mismo proceso desamortizador (RR.OO., Mendizábal 1835, 1836 y 1837), vio como gran parte de su riqueza documental fue a parar al Ministerio de Hacienda en Madrid, de donde pasaron posteriormente a engrosar la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional, lugar donde en la actualidad se conservan 212 pergaminos, varios códices medievales, tres legajos de papeles y un libro manuscrito del siglo XVIII.

cuerpo de este cartulario en pergamino, redactado en letra bastarda gótica hacia la tercera década del siglo XVI, presenta 14 de los cuadernillos primitivos a los que en 1634, con ocasión de la compulsa hecha por el notario Martín Ximénez de Luna, se le añadió otro cuadernillo más en papel con objeto de completar el becerro con nuevas escrituras halladas posteriormente a la redacción primigenia<sup>1</sup>.

Con relación a la historia monástica de La Oliva este cartulario no sólo tiene interés por cuanto rescata un total de 35 documentos cuyos textos no han sido conservados de ninguna otra manera, sino porque nos pone de manifiesto algunas de las circunstancias históricas que vivió nuestro cenobio en el momento de ser redactado el "*Libro Becerro*", así a partir de 1526 y con la incorporación de abades procedentes de fuera de la comunidad -caso del licenciado Martín de Rada (1526-1536), anteriormente alcalde de la Cort de Navarra- fue necesaria una pronta puesta al día de los privilegios y principales títulos de propiedad y derechos que había reunido el monasterio a lo largo de su historia, para lo cual el cartulario fue un instrumento muy útil<sup>2</sup>. A comienzos del siglo XVI, en plena fase de reorganización del dominio era necesario recuperar las viejas propiedades perdidas, pleitear si fuera preciso y presentar los viejos títulos de propiedad, razón por la que en el cartulario son 94 los documentos anteriores a 1355, década a partir de la cual el monasterio entraría en un siglo de aguda crisis económica, pero además, son nada menos que 59 los textos que datan de los años anteriores del siglo XIV, es decir cuando el monasterio tendió a concentrar en Navarra y en la cuenca del Aragón su patrimonio territorial. De alguna manera los administradores monásticos del siglo XVI intentaron ahora emular al viejo abad Lope de Gallur (1332-1362), contemporáneo de Carlos II, interesándose principalmente por la parte navarra del dominio, por lo que el cartulario no hace alusión alguna a las propiedades que tradicionalmente dispuso en Cinco Villas de Aragón, muchas de las cuales estaban ya perdidas irremisiblemente.

---

<sup>1</sup> MUNITA, J.A.: "*Libro Becerro*" [056].- pgs. 3-15.

<sup>2</sup> El cartulario presenta un orden temático: 1) Donaciones y privilegios reales, 2) Confirmaciones y privilegios apostólicos, 3) Donaciones particulares, 4) Carcastillo, 5) Mérida, 6) Murillo, 7) Caparroso, 8) Cizur Mayor, 9) Salinas, 10) Anexo de privilegios y donaciones reales [MUNITA, J.A.: "*Libro Becerro*" [056].- pgs. 11-12].

**Archivo Histórico Nacional.** Fuera de las fronteras navarras el primer gran depósito documental del que hacemos uso es el Archivo Histórico Nacional de Madrid, lugar al que fueron a parar -tras un penoso deambular- algunos de los fondos del archivo monástico de La Oliva<sup>1</sup>. Sin que conozcamos la razón del porqué algunos de sus documentos terminaron en este Archivo, lo cierto es que en su sección de Clero se conserva una carpeta (núm. 1421) relativa a La Oliva, con un total de 13 pergaminos fechados entre 1157 y 1437. Junto a estos documentos existe un legajo de papel (núm. 4899) que contiene únicamente un cuaderno de los años 1536-1537 referido a cierto pleito sostenido con la villa de Carcastillo.

**Fondos complementarios.** El restante 29.20% de la documentación olivense que hemos conseguido recopilar, un total de 181 escrituras, proceden de fondos archivísticos que no guardan una directa relación con el antiguo archivo monástico, sino que proceden de organismos políticos y otras instituciones religiosas que a lo largo de su historia tuvieron algún contacto con La Oliva. En este sentido el Archivo General de Navarra vuelve a ofrecernos un apoyo sustancial (18.71%), en primer lugar con los documentos de carácter civil procedentes del Archivo Real, Cámara de Comptos, Cartularios y Registros Reales; pero también con los documentos de otros monasterios como Leire y Marcilla, los cuales -durante un tiempo más o menos breve- estuvieron estrechamente vinculados a nuestro cenobio. Los demás archivos prestan un aporte secundario en cuanto a su volumen (10.49%), si bien sus distintas procedencias sirven para testimoniar mejor y ensanchar el panorama de las relaciones históricas de nuestro monasterio. Vuelve a ser el Archivo Histórico Nacional el segundo depósito documental que nos ha permitido, a través de secciones como las de Clero, Códices y Ordenes Militares, la consulta de algunos de los testimonios fiterenses relacionados con el proceso fundacional de La Oliva, o bien, otros documentos referidos a la encomienda sanjuanista de Castiliscar, con la que nuestros cistercienses tuvieron durante el siglo XIII enconadas fricciones. Otro importante archivo navarro es el de la Catedral de Pamplona, que sin ser especialmente rico para nuestro propósito, nos ofrece para los primeros siglos una singular gama de documentos vincula-

---

<sup>1</sup> Cfr. SANCHEZ BELDA, L.: *Guía del Archivo Histórico Nacional*.- Madrid 1958.

dos a las relacionados con el diocesano, entre los que se destacan los juramentos de obediencia al obispo suscritos por los abades de La Oliva con anterioridad al 1194. Del Archivo Corona de Aragón los escasos documentos utilizados proceden del rico fondo de los Registro de la Cancillería. Los fondos útiles de otros depósitos documentales, como: Archivo Vaticano, Archivo Departamental de Tarbes, Archivo de la Colegiata de Roncesvalles o el Archivo de la Catedral de Tudela, los conocemos a través de diversas ediciones diplomáticas de las que hacemos oportuna referencia en el apartado de fuentes impresas.

Finalmente, aunque su aporte documental nos ha sido muy pobre, queremos hacer especial mención a los archivos municipales de los principales núcleos por donde se llegó a extender el dominio olivense. Durante los siglos medievales las autoridades concejiles se preocuparon por mantener a buen recaudo sus escrituras en el propio archivo de la villa. Incluso en ocasiones el monasterio de La Oliva recurriría a sus fondos para consultar ciertos documentos municipales, tal y como ocurriera en 1586 cuando nuestros monjes, interesados por la sentencia otorgada en 1455 sobre la pecha de Mérida, se vieron en la necesidad de recurrir a su archivo para poder hacerse con una copia notarial<sup>1</sup>. Lo ilustrativo del caso, desde una perspectiva histórico archivística y diplomática, nos impulsa a reproducir los considerandos y pormenores relativos a la organización y al “*traslado*” de aquella documentación municipal, descritos con detalle por Juan de Arbizu, notario que da copia al referido documento:

*“Joan de Olagüe, prior del monesterio de La Oliva, dice que entre el dicho monesterio y la villa de Melida ubo cierta sentencya arbitraria en el año de mil y quatrocientos y cinquenta y cinco, declarada por Alonso Ximeniz de Samper, cavallero alcalde del castillo de la ciudad de Borja, y fray Joan de Tudela, monge del dicho monesterio, acerca de la deducion de la pecha antigua y entretenimiento de un molino, presa y cequia, que se adjudico al dicho monesterio y otras cosas y diferencias que abia entre la dicha villa y monesterio, la qual dicha sentencia arbitraria esta escripta en pergamino y se presento aquella en cierto proceso y pleyto que el dicho monesterio llebo contra la dicha villa el año de mil quinientos treynta y siete, y paresce ser que la dicha sentencia arbitraria la saco del dicho proceso Joan de Melida, vezino de la dicha villa, con descargo y conocimiento que*

---

<sup>1</sup> Regesta documental 426.

*d'ello... Y el dicho monesterio tiene muy a necesidad de un tanto de la dicha sentençya arbitraria y pargamino d'ella, que está en el archibo de las escripturas de la dicha villa o en poder de algun particular de la dicha villa... En Pamplona en cosejo en juycio, miercoles a veinte y dos de octubre mil quinientos y ochenta y seys años, leyda esta peticion el Consejo Real mando que qualquiere escribano real que con este auto fuere requerido, busque en el archibo de la dicha villa de Melida la escriptura en esta peticion contenida o en los papeles de otro vecino de la dicha villa y allandola dé a la parte del dicho monesterio traslado haciendo fe d'ella... En la dicha villa de Melida, dentro de la yglesia parrochial de Sancta Maria d'ella, a diez dias del mes de nobiembre de mil quinientos y ochenta y seys años, se abrio una arca que está en la sacristia de la dicha yglesia que dicen el archibo, a donde estaban muchas escripturas y privilegios de la villa, y allandose presentes Francisco Perez, alcalde, Pedro Carcar y Domingo Çoco y Domingo Locano, regidores, y otros muchos vecinos de la dicha villa, yo el escribano infrascripto en virtud del auto de comision de arriba busque la sentencia arbitraria que en peticion y comision se hace mencion y la alle, y la saque sola, quedandose con el arca cerrandola el alcalde y jurados y otros vecinos, y la lleve fuera de la yglesia por estar escuro en ella, y en la puerta delante de todos los dichos alcalde y jurados y casi todos los vecinos barones de la dicha villa y del dicho Joan de Jaso, thesorero, que se juntaron todos, yo el escribano ley la dicha sentençya arbitraria a alta e ynteligible voz asta su fin, y leyda me requirieron que sacado el traslado se les buelba para conserbacion del derecho de la villa; yo les dixee lo cumplire así y en siguiente les cite aver sacar corregir y comprobar un traslado que e de sacar y dar d'ella haciendo fe al abbad y monges de La Oliva, oy por todo el dia, y ellos lo fiaron, y para que conste mi cumplimiento hice este auto. Fueron testigos el bachiller don Joan Gil, vicario de Melida, Martin de Garrez, viejo, y Joan de Aycoa, vecinos de la dicha villa, y en fe d'ello firme Joan de Arbiçu, escribano" [Rd. 426].*

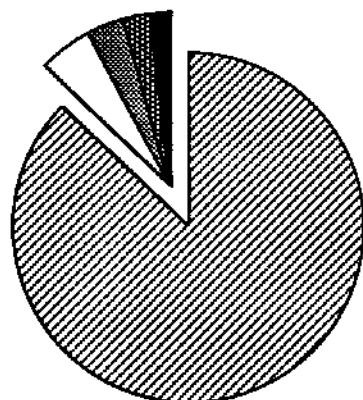
En la actualidad estos archivos municipales no son sino una sombra de lo debieron ser hace algunos siglos. Ciertamente no sólo Mérida, sino otras villas como Carcastillo, Cáseda, Gallipienzo, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Pitillas, Santacara, Sádaba, Castiliscar, Uncastillo, Biota etc. debieron contar en la época medieval con sus propios archivos; no obstante, pese a los esfuerzos realizados en los últimos tiempos por las instituciones para rescatar y ordenar su documentación, lamentablemente los fondos conservados no se remontan más lejos de la decimosexta centuria, y cuando lo hacen, caso de las capitales de merindad en Navarra, o Ejea y Sos en Aragón, solamente tienen interés unas pocas piezas documentales cuyos contenidos, además, nos afectan tangencialmente.

\* \* \*

**PROCEDENCIA ARCHIVISTICA DE LOS DOCUMENTOS. CUADRO 1**

ARCHIVO	SIGLOS					TOTAL
	XII	XIII	XIV	XV	XVI	
<b>ARCH. GENERAL DE NAVARRA.</b>	42	138	230	105	26	<b>541</b>
"Libro Becerro" de La Oliva.	14	28	59	5	0	106
Ord. Reg. La Oliva.	17	93	125	65	19	319
Ord. Reg. otros monasterios.	7	2	1	7	7	24
Documentos de Comptos.	1	4	31	28	0	64
Cartularios Reales.	3	11	7	0	0	21
Registros de Carlos II.			7			7
<b>ARCH. HISTORICO NACIONAL.</b>	12	14	2	2	0	<b>30</b>
<b>ARCH. CATEDRAL DE PAMPLONA.</b>	3	15	1	2	0	<b>21</b>
<b>ARCH. CORONA DE ARAGON.</b>	0	6	10	0	0	<b>16</b>
<b>OTROS ARCHIVOS.</b>	1	9	2	0	0	<b>12</b>
<b>Total de versiones por siglos</b>	<b>58</b>	<b>182</b>	<b>245</b>	<b>109</b>	<b>26</b>	<b>620</b>

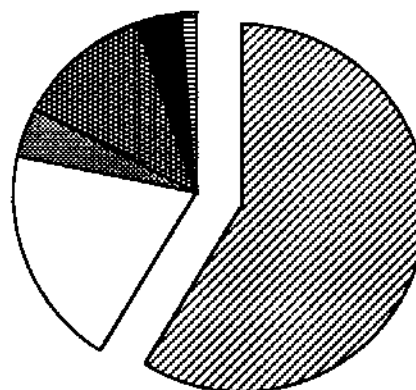
**DISTRIBUCION DE LOS DOCUMENTOS SEGUN LA PROCEDENCIA ARCHIVISTICA**



	Arch. General de Navarra	87.26 %
	Arch. Histórico Nacional	4.84 %
	Arch. Catedral de Pamplona	3.39 %
	Arch. Corona de Aragón	2.58 %
	Otros archivos	1.93 %

**DOCUMENTOS DE LA OLIVA**

**DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS SEGUN LOS FONDOS DEL A.G.N.**



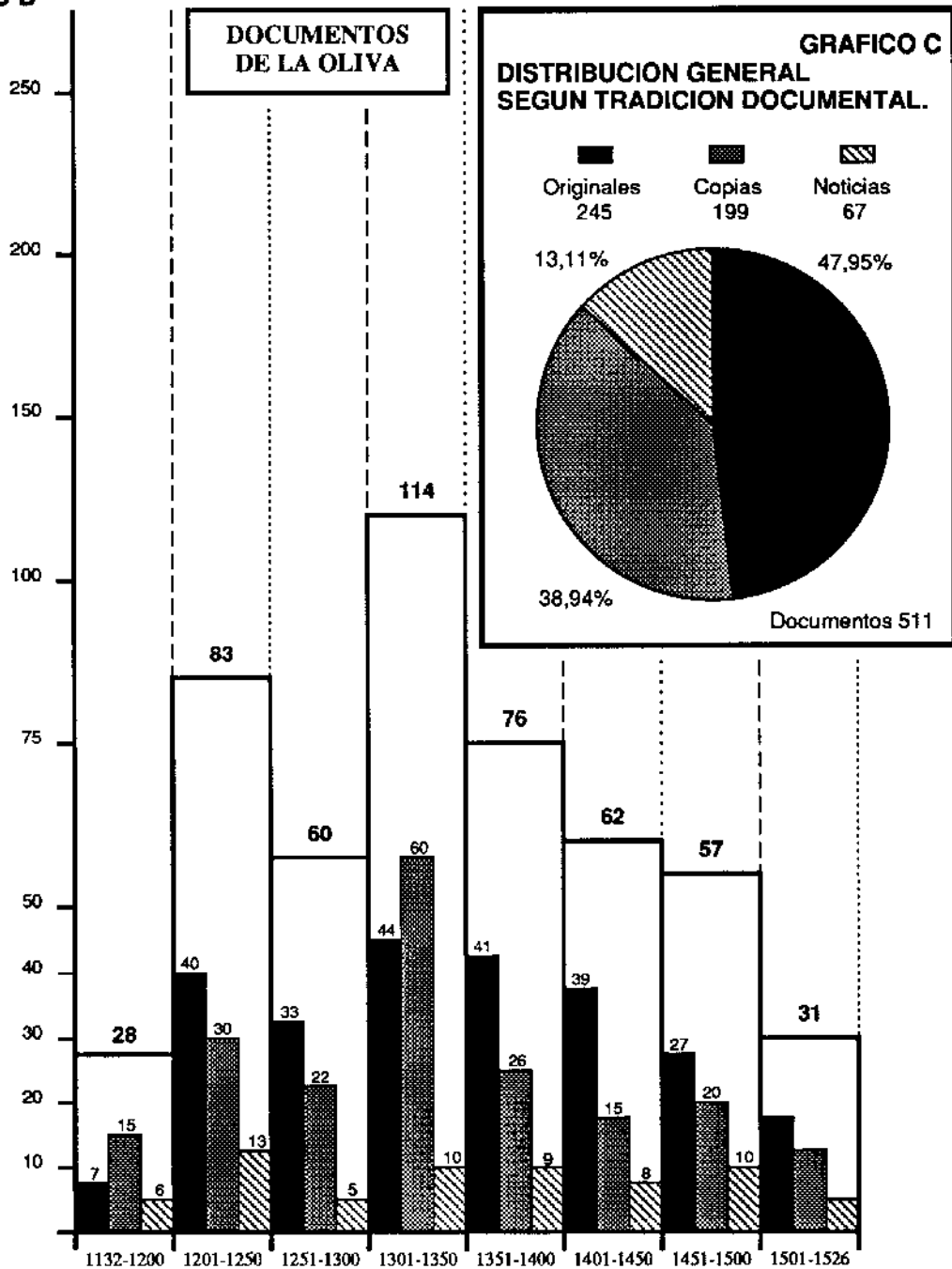
	Ord. Reg. La Oliva	58.97%
	"Libro Becerro" de La Oliva	19.59%
	Documentos de Comptos	11.83%
	Ord. Reg. otros monasterios	4.44%
	Cartularios Reales	3.88%
	Reg. de Cartas de Carlos II	1.29%

**DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LOS DOCUMENTOS. CUADRO 2**

**TABLA A**

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1132-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Originales</b>	7	40	33	44	41	39	27	14	<b>245</b>
<b>Copias</b>	15	30	22	60	26	15	20	11	<b>199</b>
<b>Noticias</b>	6	13	5	10	9	8	10	6	<b>67</b>
<b>Documentos</b>	<b>28</b>	<b>83</b>	<b>60</b>	<b>114</b>	<b>76</b>	<b>62</b>	<b>57</b>	<b>31</b>	<b>511</b>

**GRAFICO B**



**PRIVILEGIOS REALES EN LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA OLIVA CUADRO 03.I**

Nº.	FECHA.	OTORGANTE.	DESTINO.	DISPOSICION.
+2	1134 [?]	García Ramírez	Scala Dei	Donación de Encisa.
*3	1145	García Ramírez	Niecebas	Donación de Oliva y Veruela.
*6	1149	Ramón Berenguer IV	Scala Dei	Donación de Oliva (lugar de "Samaci de Yuso") <sup>1</sup> .
7	1150	García Ramírez	La Oliva	Donación de Oliva, Encisa y "Castelmunio" <sup>1</sup> .
*8	1151	Ramón Berenguer IV	La Oliva	Donación de Oliva, Encisa y Figaró.
10	1154.marzo	Ramón Berenguer IV	La Oliva	Protección al monasterio, cesión de pastos reales y libertad de tránsito <sup>2</sup> .
11	1157.enero	Sancho VI	La Oliva	Protección al monasterio, cesión de pastos reales y libertad de tránsito <sup>3</sup> .
13	1162	Sancho VI	La Oliva	Donación de Carcastillo y confirmación general de privilegios anteriores <sup>3</sup> .
15	1164	Alfonso II	La Oliva	Donación de Carcastillo y confirmación general de privilegios anteriores <sup>4</sup> .
43	1210.abril.1	Pedro II	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
63	1225.marzo.18	Jaime I	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
83	1233.julio.23	Jaime I	La Oliva	Libertad de tránsito.
93	1244.agosto.18	Jaime I	La Gloria	Protección al monasterio, cesión de pastos reales y libertad de tránsito.
94	[1245.marzo.9]	Teobaldo I	La Oliva	Aniversario real para mantenimiento del culto.
97	1248.marzo.23	Jaime I	La Oliva	Protección al monasterio.
98	1249.enero.15	Teobaldo I	La Oliva	Cesión de pastos reales para 300 puercos del monasterio.
129	1269.septiembre.25	Teobaldo II	La Oliva	Donación de los sotos de "Calduçassarra, Arçigüoa y Oylarçaldua".
137	1272.marzo.16	Jaime I	La Oliva	Libertad de tránsito en especial para la sal.
159	1298.mayo.1	Jaime II	La Oliva	Protección al monasterio.
172	1301.enero.3	Jaime II	La Oliva	Libertad de tránsito de productos entre el monasterio y sus granjas.
174	1303.enero	Felipe IV y Juana	La Oliva	Donación de un soto en Falces.
181	1307.agosto.7	Jaime II	La Oliva	Cesión de pastos reales para 2000 reses menores y 100 mayores.
182	1307.diciembre	Luis I	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
183	1307.diciembre	Luis I	La Oliva	Confirmación del privilegio de Felipe IV y Juana (doc. 174).
198	1311.octubre	Luis I	La Oliva	Confirmación del privilegio de Sancho VI (doc. 11).
199	1311.octubre	Luis I	La Oliva	Confirmación del privilegio de Sancho VI (doc. 13).
200	1312.diciembre	Jaime II	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
220	1322.junio.28	Alfonso (IV), infante	La Oliva	Protección al monasterio y en especial a sus propiedades de Ejea.
227	1328.abril.30	Alfonso IV	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
228	1328.abril.30	Alfonso IV	La Oliva	Protección al monasterio y libertad de tránsito.
230	1329.mayo.18	Felipe de Evreux	La Oliva	Libertad de coger leña seca en las Bardenas Reales.
264	1347.marzo.4	Pedro IV	La Oliva	Protección al monasterio.
289	1351.febrero.15	Carlos II	La Oliva	Libertad de coger leña seca en las Bardenas Reales.
*458	1486.septiembre.24	Catalina I y Juan III	La Oliva	Exención del pago de alcabalas durante el abadiado de Pedro de Eraso.

(1) Contiene subcripción confirmatoria sin fecha de Sancho VI de Navarra.

(2) Contiene subcripción confirmatoria sin fecha de Alfonso II y Pedro II de Aragón.

(3) Contiene subcripción confirmatoria sin fecha de Sancho VII de Navarra.

(4) Contiene subcripción confirmatoria sin fecha de Pedro II de Aragón.



**PRIVILEGIOS PONTIFICIOS EN LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA OLIVA CUADRO 03.II**

Nº.	FECHA.	OTORGANTE.	DESTINO.	DISPOSICION.
1	1132.febrero.10	Inocencio II	Císter	Exención del pago de diezmos y de la jurisdicción ordinaria de los obispos.
4	1147.septiembre.17	Eugenio III	Niecebabs	Confirmación de las posesiones del monasterio.
5	1147.septiembre.17	Eugenio III	Yerga	Confirmación de las posesiones del monasterio.
9	1152	Eugenio III	La Oliva	Protección del monasterio, confirmación de privilegios y exención de pagar diezmos.
14	1162.septiembre.18	Alejandro III	La Oliva	Protección del monasterio, confirmación de privilegios y exención de pagar diezmos.
20	1187.octubre.31	Gregorio VIII	Scala Dei	Confirmación de las posesiones del monasterio y sus filiações.
21	1188.marzo.17	Gregorio VIII	La Oliva	Protección del monasterio, confirmación de privilegios, profesión de clérigos como monjes, limitación de la enajenación de propiedades.
99	1249.septiembre.5	Inocencio IV	La Oliva	Derecho del monasterio de heredar los bienes de sus monjes.
100	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Exención de ser examinados sus monjes por el obispo diocesano.
101	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Derecho del monasterio de percibir diezmos y primicias.
102	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Confirmación general y exención de la jurisdicción ordinaria de los obispos.
103	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Derecho del monasterio de trabajar y realizar molienas los días festivos.
104	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Derecho del monasterio a ser supervisado sólo por autoridades de la Orden.
105	1249.septiembre.5	Inocencio IV	Císter	Confirmación general y exención de obligaciones seculares.
106	1249.septiembre.13	Inocencio IV	La Oliva	Derecho del monasterio de no pagar las deudas de quienes son allí enterrados.
107	1249.septiembre.13	Inocencio IV	La Oliva	Protección del monasterio contra quienes atentan contra sus derechos.
108	1249.septiembre.20	Inocencio IV	La Oliva	Confirmación general de privilegios anteriores.
121	1259.enero.13	Alejandro IV	Císter	Exención de pagar a los legados pontificios.
123	1261.marzo.7	Alejandro IV	Císter	Exención de la jurisdicción ordinaria de los obispos.
247	1342.agosto.24	Clemente VI	Císter	Confirmación general y exención de obligaciones seculares.
*452	1482	Sixto IV	Císter	Confirmación general y exención de pagar diezmos.
459	1487.agosto.30	Inocencio VIII	Císter	Confirmación general, exención de la jurisdicción ordinaria de los obispos y de obligaciones seculares.

Para complementar este apartado destinado a la presentación de las fuentes documentales y haciendo uso de los cuadros adjuntos<sup>1</sup>, podemos considerar que la documentación olivense reúne las características que a continuación se enumeran:

1) La cuantía de los documentos medievales que hemos recopilado sobre La Oliva ascienden a un total de 620 escrituras. Si de esta primera relación descontamos las distintas versiones conocidas para un mismo texto, el volumen se reduce a 444 documentos distintos. Sin embargo, los propios diplomas, así como los memoriales y fuentes narrativas a los que ya hemos aludido, nos dan noticia de otros 67 nuevos documentos. En definitiva y a tenor de los datos conocidos hasta ahora, la colección diplomática del monasterio de La Oliva, para los años 1132 al 1526, cuenta con un total de 511 documentos.

2) Según su antigüedad consideramos que la representación documental conservada es continua y un fiel reflejo de la vivencia histórica del monasterio. Bien podemos afirmar que no existen grandes lagunas cronológicas en la documentación, pues desde la propia fundación del monasterio en 1150 hasta el año 1526 en el que damos por finalizada nuestra recogida documental, todas las décadas están testimonialmente representadas. Ciertamente prevalecen los documentos del siglo XIII y primera mitad del XIV (50.29%), época de expansión y concentración del dominio, frente a los de la centuria y media siguiente (38.16%) en que el monasterio atraviesa por momentos de atonía y crisis económica.

3) Atendiendo a la tradición de los documentos hemos de concluir que en términos absolutos prevalecen los originales (245) sobre las copias (199), extractos y noticias (67). Sin embargo, los diplomas del siglo XII y las escrituras de la primera mitad del XIV, nos han llegado en mayor número por vía de copia. Esto es atribuible, por una parte, a la dificultad de conservación de los textos más antiguos y, por otra parte, a la importante proporción de documentos que cuenta el "*Libro Becerro*" relacionados con los abadiados de Lope de Gallur (1332-1362) y sus inmediatos predecesores.

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 1: Procedencia archivística de los documentos y Cuadro 2: Distribución cronológica de los documentos. Ver también Cuadros 3.I y 3.II.

4) Si nos fijamos en los contenidos documentales, en el caso de La Oliva -como resulta ya habitual entre los fondos monásticos medievales- gran parte de los mismos tratan de asuntos económicos, por lo general consistentes en títulos de propiedad sobre bienes raíces: donaciones, compraventas y permutas, contratos con particulares para la puesta en explotación de las tierras, pleitos en defensa del patrimonio y sus derechos etc. Por otra parte, merecen destacarse también por su importancia cualitativa los distintos privilegios, reales y pontificios, sobre los que nuestro monasterio sustentaría su patrimonio jurídico. Por contra son excepcionales los documentos de contenido espiritual o religioso producidos por la comunidad, caso de la profesión de fe de los monjes, y muy pocos también los realizados con fines administrativos internos, caso de los apeos de propiedades. En este capítulo, los *"Libros de Cuentas"* no hacen su aparición hasta la última década del siglo XVI.

5) Por su actual destino archivístico, hemos de significar que la documentación olivense se localiza mayoritariamente en el Archivo General de Navarra (87.26 %); lugar donde se conserva la mayor parte de los viejos fondos del antiguo archivo monástico de La Oliva, sus diplomas y el *"Libro Becerro"*, fuentes que ya de por sí totalizan el 68.39 % de las escrituras recopiladas. De interés secundario nos resultan los fondos del Archivo Histórico Nacional (4.84 %), mientras que el resto de la documentación recogida en fondos diversos sólo tiene un interés complementario.

### **312. MEMORIALES Y TEXTOS NARRATIVOS.**

El interés de este tipo de fuentes ya ha sido anteriormente puesta de manifiesto en virtud del caudal informativo que ofrecen para recomponer manuscritos ya desaparecidos, como por favorecer igualmente la aplicación del método regresivo a partir de información procedente de los siglos modernos. Resulta decisiva su toma en consideración, pues de lo contrario -como apunta Juan José García González- puede desvirtuar considerablemente las apreciaciones y conclusiones que se deriven de cualquiera de los estudios sobre dominios monásticos medievales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Estudios* [148].- pg. 57.

**La tradición cronística del monasterio.** Dentro del monasterio de La Oliva han sido varios los monjes que, desde los siglos medievales y preferentemente en los modernos, se han preocupado por reconstruir, con mayor o menor acierto, su pasado histórico. En esta relación se incluyen Lope de Gallur, Bernardo Ubani, Nicolás Bravo y Gregorio Arizmendi.

La *"Tabla Antigua"*<sup>1</sup>. Se trata del más viejo texto histórico-narrativo de La Oliva del que tengamos noticia. Su existencia material se da a conocer directamente por primera y única vez en 1352, cuando en ese año el abad Lope de Gallur (1332-1362), primer defensor de la tradicional fecha fundacional de 1134, manifiesta tener en su poder un *"vetusto tabulario"* donde se narran los orígenes del monasterio, según el cual en 1134 el rey García Ramírez donó a Bertrando, abad de Scala Dei, el lugar de Encisa para levantar un monasterio cisterciense. En el fragmento inicial de este *"tabulario"* se añade que el primer abad de La Oliva, también de nombre Bertrando, acompañado por otros dos monjes venidos de Scala Dei, ya para el 28 de noviembre de 1134 se estableció en el lugar de Oliva y tomó posesión de las tierras de Castelmunio y Encisa. A partir del 1140 y hasta 1150, año en el que se interrumpe la narración, el abad Bertrando se preocupó de dotar a la comunidad de lo necesario para llevar una vida conventual, sufrió en 1141 la muerte de la reina protectora doña Margarita, y entre 1149 y 1150 fue testigo de las contiendas entre Ramón Berenguer IV y el monarca navarro<sup>2</sup>. Un texto hasta cierto punto verosímil si no fuera -como ya nos detendremos a analizar más adelante- porque en 1134 resulta imposible que los monjes de Scala Dei vinieran a fundar La Oliva.

Los cronistas monásticos de los siglos modernos hacen referencia a la *"Tabla Antigua"*, pero no creemos que llegaron a tener en sus manos el original referido por Lope de Gallur; así Bernardo Ubani en el siglo XVII al utilizar los datos de esta fuente lo hace sólo para los años anteriores a 1150 y aun en esas ocasiones nos dice: *"consta por relacion de la tabla*

---

<sup>1</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 2, núm. 24. Copia simple en papel en escritura humanística, probablemente de finales del siglo XVIII.

<sup>2</sup> Ver Apéndices 1 y 2.

*antigua...*” y *“refiere la dicha tabla antigua...”*<sup>1</sup>; mientras Gregorio Arizmendi, a comienzos del XIX, ya no alude directamente a la *“Tabla Antigua”* sino a la copia realizada a mediados del siglo XIV<sup>2</sup>. Hemos de concluir que la existencia de la referida *“Tabla Antigua”*, si llegó a darse alguna vez en los términos conocidos hoy por nosotros, tan sólo se basa en el testimonio legado por el abad Lope de Gallur, quien en 1352 la copió, o bien la pudo crear, en virtud del interés por antedatar la fecha fundacional<sup>3</sup>.

La crónica de fray Bernardo Ubani y Peralta es sin lugar a dudas, para los siglos medievales, el principal filón histórico que nos reportan los propios cronistas monásticos. No son muy abundantes las noticias biográficas que poseemos de este monje de La Oliva, autor de una historia doméstica que lleva por título: *“Anales del Real Monasterio de La Oliva”*, redactada en 1634. Sabemos que llegó a ser prior del monasterio durante el abadiado de Manuel de Cereceda (1640-1644). Definidor de la Congregación Cisterciense de los reinos de Navarra y Aragón, trabajó denodadamente para obtener del monarca la concesión para que los nombramientos de los abades recayesen en los propios monjes de cada casa. Le sobrevino la muerte en Madrid el día 11 de agosto de 1651, y fue enterrado en el convento de Santa Ana de las carmelitas descalzas de la misma ciudad.

Del manuscrito del padre Ubani se conservan dos ejemplares: uno original, actualmente muy deteriorado, que fue rescatado definitivamente de manos particulares a principios de este siglo por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos de Navarra<sup>4</sup>; el otro copia del 1788, en perfecto estado de conservación, realizada por fray Ramón Arroquia Osés,

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 1 y 2. *“En el mismo año 1352 el abd don Lope Gallur hizo una relacion o testimonio de la antigüedad y fundacion de este monasterio echa por el rey don Garcia Ramirez y por el abad don Bertrando año 1134, que en la sustancia viene a decir lo mismo que dize la tabla antigua”* [Ibidem, pg. 115].

<sup>2</sup> *“En este año de 1352, se halla en el primer caxón de La Oliva de nuestro archivo una copia en latín, de muy buena letra, de la tabla de la fundación de este Real Monasterio, que el muy ilustre señor abad don Lope de Gallur se dignó dejarnos con un certificado suyo a continuación...”* [ARIZMENDI, G.: *Prontuario* [001].-].

<sup>3</sup> Ver 124. El origen de la vieja tradición fundacional.

<sup>4</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. DCMN. núm. 17.

archivero del monasterio<sup>1</sup>. Es justamente esta copia de la que nos hemos servido a lo largo de la presente investigación<sup>2</sup>. En su lomo y cubierta se lee lo siguiente:

[Lomo]

*"Anales del Real Monasterio de La Oliva".*

[Cubierta anterior]

*"Esta es copia del padre Ubani.  
Biografía de los abades de La Oliva  
con las gracias obtenidas de sus respec-  
tivas épocas. Escrita por el padre Ubani  
en 1634. Cont-  
tiene algunas adiciones".*

Al ser copiado el manuscrito de Bernardo Ubani en el siglo XVIII se añadieron como presentación y colofón ciertas notas explicativas que, por ser de interés histórico las reproducimos íntegramente. Dicen así:

*"Copia fielmente sacada de un manuscrito que segun parece  
escribio a mitad del siglo pasado de 1600 el padre don Bernardo  
Ubani, que por su antigüedad y mala tinta se iba perdiendo y consu-  
miendo las letras. Copiose en 1788 y es como sigue:"*

[Texto de la crónica de B. Ubani]

*"Hasta aqui es la copia del libro del archivo, escrito de letra del  
padre don Bernardo Hubani, justamente elogiado por el maestro  
Bravo en su "Chronologia del Monasterio", para cuya formación se  
valio sin duda de él; y se advierte que habiendose sacado del archivo  
el original para sacar esta copia, no se sabe como, se perdió con  
llanto de todos, sin que haya sido posible hallarlo, no obstante haver-  
se practicado todas las diligencias imaginables, lo que prevengo para  
lo succesivo. La Oliva, 23 de mayo de 1789. Fray Ramon Arroquia de  
Oses, archivero" [firma y rúbrica].*

Durante catorce años permaneció perdido el original hasta que fue encontrado el 6 de abril de 1812, información recogida por fray Xavier de

---

<sup>1</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 23, núm. 509.

<sup>2</sup> Se trata de un manuscrito librario cuyas dimensiones son: 230x310x35 mms., escrito en letra humanística con tinta negra y sobre papel filigranado, cuenta con 285 páginas numeradas más dos hojas con breves adiciones, está encuadernado en grueso pergamino y tiene dos cintas de cuero que le sirven de cierre.

Aveze, monje de La Oliva, quien incluyó un minúsculo suplemento con noticias de su tiempo. Por lo tanto, hemos de suponer que tanto el original como la copia del padre Arroquia permanecieron en la biblioteca abacial hasta el despojo de la Desamortización, corriendo en definitiva mejor suerte que los demás códices monásticos.

El contenido de la crónica de Ubani responde principalmente a una típica historia monástica. Vertebrada siguiendo los distintos abadiados, de los que da muy pocas noticias personales salvo la puntual referencia cronológica de su mandato. Para la historia del cenobio toma noticias contenidas en manuscritos precedentes, alude en un par de ocasiones a la *"Tabla Antigua"* y cita repetidas veces el *"Libro Becerro"* del monasterio, así como un viejo breviario del que se sirve para recordar ciertas fechas significadas. Comienza su historia retomando los fantasiosos detalles del tradicional relato fundacional, pero a partir del 1150 se muestra más cauto, año por año, documento por documento, va refiriendo a modo de regesta los principales hechos que acontecen en el monasterio a partir de los documentos conservados en el archivo para el primer tercio del siglo XVII. Finaliza su narración el 14 de septiembre de 1595, fecha en la que muere el abad Francisco Suárez y suponemos que, debido a la coetaneidad de los hechos y de sus protagonistas, consideró finalizada su labor cronística.

Sus continuadores apenas aportan nada sustancialmente nuevo para la historia olivense anterior al siglo XVII. Contemporáneo a Bernardo Ubani fue el vallisoletano Nicolás Bravo, monje procedente de Sobrado y predicador general de la Congregación de Castilla, quien escribió una cronología abacial prolongando la secuencia hasta 1648, relación a la que suma una escueta mención de los principales privilegios disfrutados por el monasterio<sup>1</sup>. Mayor fue el trabajo realizado por Gregorio Arizmendi y Navascués, monje nacido en Dicastillo, autor de un *"Prontuario histórico, o sea antigüedades del Real Monasterio de Nuestra Señora de La Oliva, extraídas del archivo mismo (1134-1834)"*, conocida también como la *"Crónica de Arizmendi"*. En su modestia, este autor pese a confesar que *"No es mi intento seguir una historia de los Anales de este Real Monasterio"*

---

<sup>1</sup> BRAH. Nicolás Bravo, ms. a. 1648.

*de Nuestra Señora de La Oliva semejante a la de los RR.PP. Bernardo Ubani y Nicolás Bravo... por que para esto era necesario, y muy preciso, haber visto y registrado oficialmente el archivo de este monasterio y estar versado...*", ciertamente consiguió poner en orden la documentación, retomar la obra de Ubani donde la dejó y prolongarla con gran meticulosidad hasta 1834, por lo que para nosotros ha sido una fuente de conocimiento especialmente interesante para conocer las vivencias sufridas por el monasterio y su archivo al filo del proceso desamortizador<sup>1</sup>.

**Los memoriales del archivo monástico.** Tan importantes como lo son las fuentes cronísticas de La Oliva nos resultan algunos de los instrumentos utilizados por los monjes para dar fe de sus privilegios u organizar e inventariar convenientemente los fondos del archivo monástico.

El "*Memorial de los Privilegios dados al Monasterio de La Oliva*"<sup>2</sup> de fray Bartolomé García se trata de un cuaderno de papel, sin paginar, redactado en 1774 y en el que se contiene lo siguiente: la tradicional versión fundacional del monasterio en 1134, resumen de los privilegios reales y pontificios obtenidos desde el 1150 al 1498, breves consideraciones acerca de los monasterios filiales de La Gloria y Marcilla, y finalmente, una relación de hitos cronológicos referidos al gobierno de la abadía desde sus orígenes hasta el siglo XVII. La razón de ser de este opúsculo la encontramos en su introducción, donde a requerimiento de la Secretaría del Real Patronato de Castilla se inserta una orden dictada por el Consejo de la Cámara, suscrita por el Marqués de Murillo y fechada el 28 de enero de 1792, por la que se pide información sobre los títulos de ciertos "*Señoríos temporales que hay en estos Reynos pertenecientes a varios Conventos y personas Eclesiásticas*".

El "*Memorial del Archivo Monástico*" de 1824, en cuya redacción intervienen diversas manos, no tiene autor conocido, si bien dado el

---

<sup>1</sup> AMO. Copia mecanografiada de 527 pgs.. En 1927, año en el que se obtuvo la copia por fray Jaime de Santamaría, el original estaba en poder del Sr. Zapatero, médico entonces de Arguedas y, hasta hace algunos años obraba en poder de la familia Muruzábal Ruíz [Cfr. MARIN, H.: *Monasterio* [191].- pg. 42, n. 2].

<sup>2</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 1, núm. 6, VI.



momento en que se fecha es muy probable que fuera concluido por el mismo Gregorio Arizmendi, pues un año antes fue el encargado de recuperar los documentos del archivo monástico que estaban depositados en Pamplona. En este memorial de 396 páginas se resumen amplia y ordenadamente los documentos existentes en el archivo monástico justo una década antes de la Desamortización, de tal manera que nos sirve para subsanar, de algún modo, la pérdida documental producida tras el 1835. El memorial ordena los documentos cronológicamente tras hacer una previa división en materias, cuyos contenidos se resumen en estos epígrafes<sup>1</sup>:

*I. Memoria de los Privilegios Apostolicos que tiene el Real Monasterio de La Oliva y las calidades, gracias, prerrogativas y esenciones que por ellos ha gozado y goza.*

*II. Memoria de los Privilegios y Donaciones Reales que tiene el Real Monasterio de La Oliva y de las calidades, gracias y esenciones que en virtud de ellos ha gozado y goza.*

*III. Memoria del señorío, pechas, tributos, jurisdiccion, censos, casas, viñas, tierras y otras calidades que el monasterio de La Oliva tiene en la villa de Carcastillo.*

*IV. Memoria de los Privilegios de Summos Pontifices para juezes conservadores y subconservadores y de las sentencias que el monasterio de La Oliva ha observado.*

*V. Memoria de las casas, viñas, eras, huertos y heredades que el monasterio de La Oliva ha poseido antiguamente en los terminos de Andion que aora son de Mendigorria y lo que al presente posee y le renta.*

*VI. Memoria del señorío, pechas, censos, jurisdiccion y calidades y rentas que el monasterio de La Oliva tiene en la villa de Melida.*

*VII. Memoria de las granjas, casas, viñas, piezas, sotos y molinos que ha tenido el monasterio de La Oliva en las Olivetas de Galipienzo y Uxue.*

*VIII. Murillo el Cuende.*

*IX. Memoria de las calidades, rentas y posesiones que el monasterio de La Oliva tiene en la iglesia de Biota en el Reyno de Aragon.*

---

<sup>1</sup> AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 22, núm. 507.

*X. Memoria de las pechas, derechos y calidades que el monasterio de La Oliva tiene en la villa de Caparroso.*

*XI. Memoria de los derechos, pechas, rentas, casas, palacios, molinos, viñas, heredades y demas vienes que el monasterio Real de La Oliva tiene en el lugar de Zizur Mayor.*

*XII. Memoria de los derechos, pechas, tributos, casas, heredades, censos y otros vienes que el monasterio Real de La Oliva tiene en la villa de Murillo el Fruto.*

*XIII. Memoria de las calidades, gracias y exenpciones que goza el monasterio de La Oliva en las Bardenas Reales.*

*XIV. Distincion de las rentas, derechos, casas y heredades que tiene el monasterio Real de La Oliva en la ciudad de Tudela.*

*XV. Escrituras que el monasterio Real de La Oliva tiene en su favor sobre el termino de Figuerol contra Casteliscar.*

*XVI. Escrituras que el monasterio de La Oliva tiene para defensa del termino propio y granja de Figuerol contra la villa de Sos.*

*XVII. Memoria de las casas, viñas, heredades, eras, sotos, molinos y rentas que el monasterio de La Oliva ha tenido y tiene en la villa de Exea de los Caballeros.*

Ya en sí misma, esta relación de diecisiete epígrafes en que se articula el memorial, es un primer indicio para orientarnos sobre la relevancia histórica concedida por los monjes del siglo XIX a su documentación y, en consecuencia, a su materialización territorial en los principales núcleos del dominio, así pues serán las propiedades de Carcastillo, Andión, Mérida, las granjas de Las Olivetas de Gallipienzo y de Ujué, Murillo el Cuende, Biota, Caparroso, Cizur Mayor, Murillo el Fruto, los pastos de las Bardenas Reales, Tudela, Figarol y sus conflictos con los de Castiliscar y Sos, y Ejea, los lugares que la propia memoria comunitaria recuerde con más intensidad como producto de su mayor importancia.

\* \* \*

Tal y como hemos hecho al finalizar el apartado anterior destinado a la presentación de los documentos, pretendemos ahora con este otro tipo de fuentes manuscritas, memoriales y textos narrativos, resumir a nuestro entender sus principales características y sopesar -a modo de balance- las virtudes y defectos que presentan.

Entre los valores positivos que encontramos destacan los siguientes: **1)** Nos dan noticia de 62 nuevos documentos medievales perdidos o destruidos en la actualidad, cuyo contenido -al ser ordinariamente una paráfrasis de los originales- resulta ser por lo general bastante fiable; **2)** Llenan parcialmente lagunas de conocimiento difíciles de ser conocidas a través de los propios documentos, como son: un completo abadologio del monasterio con las fechas precisas en que se desarrolla cada jefatura, información sobre las fases de construcción del edificio monástico, o bien, noticias acerca de las costumbres internas de la comunidad, como lo fueran la elección de los abades o las prácticas caritativas; **3)** Muestran tener un conocimiento geográfico directo sobre la comarca olivense, pues tienden a complementar y actualizar las localizaciones de los topónimos documentados, lo cual sirve para identificar ahora lugares que de otro modo no tendrían ubicación conocida; **4)** Ponen en conexión hechos de su tiempo con los acontecidos en la Edad Media -pleitos seculares, lugares abandonados, antiguos propietarios que se recuerdan etc.- de tal modo que favorecen la visión retrospectiva de la historia monástica.

Por contra, entre los elementos negativos insistiremos en los siguientes: **1)** Confían acríticamente en la tradición monástica, por lo que apenas resultan útiles para reconstruir el período fundacional; **2)** Suelen ser poco objetivos cuando se trata de enjuiciar aspectos históricos en los que el monasterio es protagonista; **3)** Existe una doble tendencia hacia el ocultamiento de datos, consciente cuando se trata de proteger los intereses del monasterio, inconsciente cuando ignoran o menosprecian el valor de ciertas escrituras que han perdido su vigencia y utilidad; **4)** Confunden en ocasiones las denominaciones dadas a puntos geográficos alejados al centro del dominio; **5)** Se dan reiterados problemas de datación documental para los primeros meses del año al desconocer, cronistas y archiveros, los diversos cómputos cronológicos anuales empleados en Navarra y Aragón en la Edad Media; pues salvo la Era Hispánica que la convierten bien, el resto de los años los interpretan siempre por el "*anno Domini*" al estilo moderno, sin caer en la cuenta de la vigencia que en los siglos XIII y XIV tuvieron en aquellos territorios otros estilos como el de la Encarnación o el de Pascua de Resurrección.

\* \* \*

- [001] ARIZMENDI, G.: *Prontuario histórico o sea Antigüedades del Real Monasterio de Nostra Señora de La Oliva, extraídos del Archivo mismo (1134-1834)*. - La Oliva c. 1836 (Original en archivo privado de Arguedas. AMO. copia mecanografiada, 1927).
- [002] BRAVO, N.: *Relación de los privilegios y cronología del Real Monasterio de La Oliva*. - (BRAH. Col. Nicolás Bravo, ms. c. 38, a. 1648).
- [003] CALATAYUD, M. DE: *Memorias del monasterio de Fitero*. - (Archivo del monasterio de San Isidoro de Dueñas).
- [004] GARCIA, B.: *Memorial de los privilegios dados al monasterio de La Oliva*. - La Oliva 1774 (AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 1, núm. 6, VI).
- [005] MEMORIAL DEL ARCHIVO MONASTICO DE LA OLIVA. - La Oliva 1824 (AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 22, núm. 507; posible obra de fray Gregorio Arizmendi).
- [006] MONTESQUIEU, E. DE: *Crónica de Favares Lumen-Dei*. - [Favas] 1492-1497. (Archivo privado francés).
- [007] TRAGGIA, J.: *Colección de documentos de los archivos de Tarazona, Calatayud, Fitero, La Oliva, Sos, Borja, Veruela, Leire y Siresa*. - (BRAH. Col. Joaquín Traggia, ms. a. 1789).
- [008] TRAGGIA, J.: *Memmorale dominorum abbatum monasterium de La Oliva*. - (BRAH. Col. Joaquín Traggia, tm. IV, pgs. 197-203).
- [009] UBANI, B.: *Anales del Real Monasterio de La Oliva*. - La Oliva 1634 (Original en AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. DCMN. núm. 17. Copia de Ramón Arroquia de Oses en: Ord. Reg. La Oliva, leg. 23, núm. 509).

## **32. FUENTES IMPRESAS.**

En este apartado incluimos una relación ordenada de forma tripartita: 1) Cartografía y diccionarios, 2) Catálogos y colecciones documentales, y 3) Bibliografía de todas aquellas publicaciones citadas abreviadamente en las notas, dejándose sin relacionar sólo aquellas obras que ya se encuentran referidas de forma desarrollada a lo largo del presente estudio.

### **321. CARTOGRAFIA Y DICCIONARIOS.**

- [010] ABELLA, M. [y otros]: *Diccionario Geográfico-Histórico de España, por la Real Academia de la Historia*. - Madrid MDCCCII. Sec. I, tm. I: *Vascongadas y Navarra*.
- [011] ALDEA, Q.; MARIN, T.; VIVES, J.: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. - Instituto Enrique Florez (CSIC.). Madrid 1973.
- [012] BLEIBERG, G.: *Diccionario de Historia de España*. - Madrid 1968 (1952). 3 vols.
- [013] CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA [C.M.E.] esc. 1/50.000. - Servicio Geográfico del Ejército. Madrid.

[014] COROMINAS, J.; PASCUAL, J.A.: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*.- Madrid 1980-83 (6 vols.).

[015] FLORISTAN SAMAMES, A.; MARTIN DUQUE, A.: *Gran Atlas de Navarra geográfico-histórico*.- Pamplona 1986. 2 vols.

[016] IRIBARREN, J.M.: *Vocabulario navarro*.- Dip. Foral de Navarra. Pamplona 1952.

[017] MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*.- Madrid 1845-1850, tm. Navarra.

[018] MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL [M.T.P.] esc. 1/50.000.- Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Madrid.

[019] NIERMEYER, J.F.: *Mediae Latinitatis. Lexicon Minus*.- Leiden 1976.

[020] ROHLFS, G.: *Diccionario dialectal del Pirineo Aragonés*.- Institución "Fernando el Católico". Zaragoza 1985.

[021] SESMA, J.A.; LIBANO, A.: *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*.- Institución "Fernando el Católico". Zaragoza 1982.

[022] BONNASIE, P.: *Vocabulario básico de la historia medieval*.- Barcelona 1983 (Toulouse 1981).

[023] YANGUAS, J.: *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra y adiciones*.- Pamplona 1964 (1840).

## **322. CATALOGOS Y COLECCIONES DOCUMENTALES.**

[024] ALVAREZ DE BAQUEDANO, J.F. (y otros): *Bulario de la Orden de Calatrava*.- Barcelona 1981 (1761).

[025] ASENSIO, M.C.: *Colección diplomática de García Ramírez, rey de Navarra (1134-1150)*.- Zaragoza 1962 (Memoria de licenciatura inédita).

[026] BERROGAIN, G.: *Documentos para el estudio de las instituciones políticas de Navarra durante las dinastías de Champaña y Francia*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) 6 (1929), pgs. 462-522.

[027] BOFARULL Y MASCARO, P.: *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*.- Barcelona 1847-1853. 10 vols.

[028] BRUTAILS, J.A.: *Documents des Archives de la Chambre des Comptes de Navarre (1196-1384)*.- París 1890.

[029] CANIVEZ, J.M.: *Statuta capitolorum generalium Ordinis cisterciensis, ab anno 1116 ad annum 1786*.- Lovaina 1933-41 (8 vols.).

[030] CASTRO, J.R.; IDOATE, F.: *Catálogo del Archivo General de Navarra: documentos de la Sección de Comptos (842-1780)*.- Diputación Foral de Navarra. Pamplona 1952-1974 (XLIX vols. y tres adiciones).

- [031] FELONES, R.: *Contribución al estudio de la iglesia navarra del siglo XIII: el libro del diezmo de 1268 (II). Transcripción e índices.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LXIII, 166-167 (1982), pgs. 623-713.
- [032] FUENTES, FCO.: *Catálogo del archivo municipal de Tudela.*- Tudela 1947.
- [033] FORTUN, L.J.: *Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIII-XLIV, 165+166/7+175 (1982-1985), pgs. 273-346, 951-1036 y 361-448.
- [034] FORTUN, L.J.: *Documentación medieval de Leire: catálogo (siglos XIII-XV).*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LIII, 195 (1992) pgs. 57-168.
- [035] GARCIA ARANCON, M.R.: *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270).*- San Sebastián 1985.
- [036] GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran priorado de Navarra de la orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII). II. Documentos.*- Pamplona 1957.
- [037] GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XIV y XVI, 52-53 y 59 (1953 y 1955).
- [038] GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Regesta de las bulas de los Archivos Navarros (1198-1417).*- "Anthologica Annua" (Roma) 10 (1962), pgs. 253-354.
- [039] GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona (829-1500).* Pamplona 1965.
- [040] GUTIERREZ DEL ARROYO, C.: *Catálogo de la documentación navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Archivo Histórico Nacional.*- Pamplona 1992.
- [041] IDOATE, F.: *Un registro de la Cancillería del siglo XIV.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XVIII-XIX, 69-75 (1957-59).
- [042] IDOATE, F.: *Catálogo de los cartularios Reales del Archivo General de Navarra (1007-1384).*- Pamplona 1974.
- [043] JIMENO JURIO, J.M.: *El Libro Rubro de Iranzu.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXXI, 120-121 (1970), pgs. 221-269.
- [044] KEHR, P.: *Papsturkunden in Spanien vorarbeiten zur Hispania Pontificia: Navarra und Aragón.*- Berlín 1928.
- [045] LACARRA, J.M.: *Documentos para la historia de las instituciones navarras.*- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XI (1934), pgs. 487-503.
- [046] LACARRA, J.M.: *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro.*- "E.E.M.C.A." (Zaragoza) II, III, V (1946, 1949, 1952) pgs. 496, 499, 512 ss.
- [047] LACARRA, J.M.: *Colección diplomática de Irache: I. 958-1222.*- Zaragoza 1965.
- [048] LACARRA, J.M.; MARTIN DUQUE, A.J.: *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca: I. Estella-San Sebastián.*- Pamplona 1969.

[049] LEMA, J.A.: *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*.- San Sebastián 1990.

[050] LEROY, B.: *El cartulario del infante Luis de Navarra (1361)*.- Institución Príncipe de Viana, Pamplona 1981.

[051] MARICHALAR, C.: *Colección diplomática de Sancho VIII (el Fuerte) de Navarra*.- Pamplona 1934.

[052] MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación medieval de Leire (siglos IX al XIII)*.- Pamplona 1984.

[053] MARTIN GONZALEZ, M.: *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I. Teobaldo I (1234-1253)*.- San Sebastián 1987.

[054] MARTINENA, J.J.: *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)*.- Pamplona 1979.

[055] MONTERDE, C.: *Colección diplomática del monasterio de Fitero (1140-1210)*.- Zaragoza 1978.

[056] MUNITA, J.A.: *"Libro Becerro" del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): colección documental (1132-1500)*.- San Sebastián 1984.

[057] MUNITA, J.A.: *Documentos del monasterio de La Oliva del siglo XII*.- "R.I.E.V." (San Sebastián) XXXVI, 2 (1991), pgs.427-446.

[058] OSTOLAZA, M.I.: *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*.- Pamplona 1978.

[059] UBIETO ARTETA, ANT.: *Mandatos navarros de Felipe III el Atrevido, rey de Francia*.- "E.E.M.C.A." (Zaragoza) 4 (1951), pgs. 648-685.

[060] UTRILLA, J.: *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*.- Gobierno de Navarra (2 vols.). Pamplona 1987.

### **323. BIBLIOGRAFIA.**

[061] AGUADE, S.: *Política arrendataria del monasterio de Villanueva de Oscos (siglo XIII). Evolución de la renta de la tierra en Asturias durante el siglo XIII*.- en *"Semana de Historia del Monacato cántabro-astur-leonés"*. Monasterio de San Pelayo 1982, pgs. 235-270.

[062] AGUADE, S.: *Ganadería y desarrollo agrario en Asturias durante la Edad Media (siglos IX-XIII)*.- Barcelona 1983.

[063] AINAGA, M.T.: *El derecho de visita pastoral en el Deanato de Tudela durante la segunda mitad del siglo XIV*.- en *"I Congreso General de Historia de Navarra (22-27 de septiembre de 1986)"*. "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 299-305.

[064] ALFONSO ANTON, I.: *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*.- Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo" (CSIC.). Zamora 1986.

- [065] ALFONSO DE SALDAÑA, M.I.: *Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval.*- "Moneda y Crédito" (Madrid) II (1974), pgs. 153-210.
- [066] ALTISENT, A.: *Libros y economía en los monasterios de la Edad Media.*- "Yermo" V, 1 (1967) pgs. 1-12.
- [067] ALTISENT, A.: *Les granges de Poblet al segle XV. Assaig d'història agrària d'unes granges cisterciènques catalanes.*- Barcelona 1972.
- [068] ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla (ss XII-XIII).*- Universidad de Valladolid. Valladolid 1978.
- [069] ALVAREZ PALENZUELA, V.A.; RECUERO ASTRAY, M.: *La fundación de monasterios cistercienses en Castilla. Cuestiones cronológicas e ideológicas.*- "Hispania Sacra" (Madrid) XXXVI, 74 (1984), pgs. 429-455.
- [070] ARCO, R. DEL: *Reseña histórica de la Villa de Ejea de los Caballeros.*- Ejea de los Caballeros 1972 (1947).
- [071] ARGAIZ, G. DE: *La soledad laureada por San Benito y sus hijos, en las Iglesias de España.*- Madrid 1675. tm. VII.
- [072] ARIGITA, M.: *La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra. Excursión histórica.*- Madrid 1910.
- [073] AZCARATE, P.: *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva.*- Universidad de Alcalá de Henares. Madrid 1987 (tesis doctoral inédita).
- [074] AZCARATE, P.: *El azote de las Compañías y sus estragos en Navarra.*- "Hispania" (Madrid) LI, 177 (1991), pgs. 73-101.
- [075] AZCARATE, P.: *Navarra y los prolegómenos de la guerra civil castellana: el impacto de las Compañías.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LIII, 195 (1992), pgs. 169 ss.
- [076] BALAGUER, F.: *Notas documentales sobre el reinado de Ramiro II.*- "E.E.M. C.A." (Zaragoza) III (1947-1948), pgs. 29-54.
- [077] BALAGUER, F.: *La "Chronica Adefonsi Imperatoris" y la elevación de Ramiro II al trono aragonés.*- "E.E.M.C.A." (Zaragoza) VI (1956), pgs. 7-40.
- [078] BERTHE, M.: *Taux et évolution du prélèvement seigneuriel en Navarre aux XIVe et XVe siècles: le cas du domaine royal.*- *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux.* en "Melanges offerts à Jean Gautier-Dalché. Nice 1983". pgs. 67-80.
- [079] BERTHE, M.: *Famines et epidemies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age.*- S.F.I.E.D. (Féodalisme, I-II). París 1984.
- [080] BERTHE, M.: *Charles II. La polupation paysanne.*- "Príncipe de Viana". (Pamplona) XLVIII, 182 (1987) pgs. 657-670.
- [081] BLANCO, P.: *El Real monasterio de Santa María de Veruela (1146-1946).*- Palma de Mallorca 1948.



- [082] BLOCH, M.: *La historia rural francesa: caracteres originales*.- Barcelona 1978 (París 1952).
- [083] BOIS, G.: *Crise du Féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie orientale du début du 14e siècle au milieu du 16e siècle*.- París 1981 (1976).
- [084] BONAUDO DE MAGNANI, M.: *El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria, sociedad rural (1011-1399)*.- “Cuadernos de Historia de España” (Buenos Aires) LI-LII (1970), pgs. 42-122.
- [085] BRAVO, N.: *Notæ literales Regulæ S.P.N. Benedicti*.- La Oliva MDCXLVIII.
- [086] CABRERA, E.: *En torno a la fundación del monasterio de Sacramenia*.- “En la España Medieval”. Madrid 1980, pgs. 31-42.
- [087] CABRILLANA, N.: *La crisis del siglo XIV en Castilla: la Peste Negra en el obispado de Palencia*.- “Hispania” (Madrid) 109 (1968).
- [088] CANIVEZ, J.M.: *Cîteaux*.- en “*Dictionnaire de Droit Canonique*”. tm. V París 1953.
- [089] CARO BAROJA, J.: *Etnografía Histórica de Navarra*.- (3 vols.) Pamplona 1971.
- [090] CARO BAROJA, J.: *Los Vascos*.- Madrid 1971.
- [091] CARRASCO, J.: *La población de Navarra en el siglo XIV*.- Pamplona 1973.
- [092] CARZOLIO DE ROSSI, M.I.: *Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardeña*.- “Cuadernos de Historia de España” (Buenos Aires) XLV-XLVI (1967), pgs. 79-150.
- [093] CASTAN, G.: *La formación y la explotación del dominio del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XII-XV)*.- en “*León y su historia*” (núm. 18). León 1977, tm. IV, pgs. 213-217.
- [094] CASTAN, J.: *Derecho Civil Español, Común y Foral*.- Madrid 1978-1985.
- [095] CIERBIDE, R.; HERRERO, G.: *Toponimia de la comarca e La Oliva*.- “Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra” (Pamplona) XVII-XVIII (1985-1986), pgs. 5-85 y 91-164.
- [096] CIERVIDE, R.; SESMA, J.A.: *Olite en el siglo XIII: población, economía y sociedad*.- Diputación Foral de Navarra. Pamplona 1980.
- [097] CLAVERO, B.: *Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla*.- “Moneda y Crédito” (Madrid) 135 (1975), pgs. 11-128.
- [098] CLAVERO, B.: *Enfiteusis, ¿qué hay en un nombre?*.- “Anuario de Historia del Derecho Español” (Madrid) LVI (1986), pgs. 467-519.
- [099] COCHERIL, M.: *Les “Annales” de frère Angel Manrique et la chronologie de abbayes cisterciennes*.- “Studia Monastica”. (Montserrat) VI (1964), pgs. 145-183.
- [100] COCHERIL, M.: *L’implantation des abbayes cisterciennes dans la péninsule Ibérique*.- “Anuario de Estudios Medievales” (Barcelona) 1 (1964), pgs. 219-287.

- [101] COLOMBAS, G.M.: *San Benito, su vida y su regla*.- Madrid 1968.
- [102] COLOMBAS, G.M.; AIZCORBE, M.L.: *Monasterio de Tulebras*.- Pamplona 1987.
- [103] CONTEL, C.: *El Císter zaragozano en los siglos XIII y XIV. Abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*.- Institución Fernando el Católico (2 vols.). Zaragoza 1977.
- [104] CORRAL, J.L.: *La fundación del monasterio cisterciense de Veruela*.-“Cuadernos de Estudios Borjanos” (Borja) V (1980), pgs. 35-45.
- [105] DAILLIEZ, L.: *Veruela, monasterio cisterciense*.- Veruela 1985.
- [106] DAILLIEZ, L.: *Los orígenes de Veruela*.- en “*El Cister. Ordenes religiosas zaragozanas*”, Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1987. pgs. 165-176.
- [107] DAILLIEZ, L.: *Navarra, cuna de la orden del Císter en España*.-“Veruela” (Litago) I, 3 (1988), pgs. 1-33.
- [108] DAILLIEZ, L.: *Escaladieu, abbaye cisterciene*.- Tarbes 1990.
- [109] DIAZ BRAVO, J.V.: *Memorias históricas de Tudela*.- Pamplona 1956.
- [110] DIAZ DE DURANA, R.; HERNANDEZ MARCO, J.L.: *La expansión del siglo XV en el Nordeste de la Corona de Castilla: ocupación del suelo y rompimientos de tierras en la jurisdicción de Vitoria*.- en “*La Formación de Alava...*”. Vitoria 1985, tm. I de comunicaciones, pgs. 237-257.
- [111] DIEZ ESPINOSA, J.R.: *Santa María de Palazuelos. Desarrollo, crisis y decadencia de un dominio monástico*.- Instituto Cultural de Simancas. Valladolid 1982.
- [112] DIMIER, A.: *Les concepts de moine et de vie monastique chez les premiers cisterciens*.- “*Studia Monastica*” (Montserrat) II (1959), pgs. 399-418.
- [113] DIMIER, A.: *Quelques légendes de fondation chez les Cisterciens*.- “*Studia Monastica*” (Montserrat) 12 (1970), pgs. 97-105.
- [114] DUBY, G.: *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*.- Barcelona 1968 (París 1962).
- [115] DUBY, G.: *El monaquismo y la economía rural*.- en “*Hombres y estructuras de la Edad Media*” Madrid 1978 (Milán 1971).
- [116] DUBY, G.: *San Bernardo y el arte cisterciense (El nacimiento del gótico)*.- Madrid 1981 (París 1979).
- [117] DUFOURCOQ, CH. E.; GAUTIER-DALCHÉ, J.: *Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media*.- Barcelona 1983 (París 1976).
- [118] DURAN, A.: *El castillo abadía de Montearagón (siglos XII y XIII)*.- Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza 1987.
- [119] FACI, J.: *Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media*.- “*Moneda y Crédito*” (Madrid) 144 (1978), pgs. 69-87.

- [120] FELONES, R.: *Contribución al estudio de la iglesia navarra del siglo XIII: el libro del diezmo de 1268 (I). Estudio y valoración.*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) LXIII, 165 (1982), pgs. 129-210.
- [121] FERNANDEZ CONDE, F.J.: *La reina Urraca "La Asturiana"*.- "Asturiensia Medievalia" (Oviedo) 2 (1975), pgs. 65-94.
- [122] FERNANDEZ ESPINAR, R.: *La compraventa en el Derecho Medieval español.*- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XXV (1955), pgs. 293-528.
- [123] FERNANDEZ DE LARREA, J.A.: *La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el Reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387).*- en "Espacio, Tiempo y Forma: Historia Medieval (Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano)" (Madrid) III, 2 (1989), pgs. 189-204.
- [124] FLICHE, A.: *Historia de la Iglesia.*- Valencia 1975-76.
- [125] FLORISTAN, A.: *La Ribera Tudelana de Navarra.*- Zaragoza 1951.
- [126] FLORISTAN IMIZCOZ, A.: *Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX).*- "Hispania" (Madrid) XLIV, 156 (1984), pgs. 19-48.
- [127] FORISIER, M.: *L'abbaye cistercienne de l'Escale-Dieu.*- Tarbes 1947.
- [128] FORTUN, L.J.: *Los fueros menores y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV).*- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLVI, 176 (1985), pgs. 603-673.
- [129] FORTUN, L.J.: *Circunscripciones locales tradicionales.*- en "Gran Atlas de Navarra". Pamplona 1986. tm. II, pgs. 133-137.
- [130] FORTUN, L.J.: *La larga marcha de un monasterio y su dominio en Navarra: San Salvador de Leire (siglos IX-XIX).*- Univ. de Navarra. Pamplona 1991. Tesis doctoral publicada con el título: *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX).*- Gobierno de Navarra. Pamplona 1993.
- [131] FOSSIER, R.: *La infancia de Europa (siglos X-XII): aspectos económicos y sociales.*- 2 vols., Barcelona 1984 [1982].
- [132] FUENTE, V. DE LA: *España Sagrada.*- Madrid 1866.
- [133] GARCIA ARANCON, R.: *Teobaldo II de Navarra (1253-1270): gobierno de la monarquía y recursos financieros.*- Pamplona 1985.
- [134] GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla Altomedieval.*- Universidad de Salamanca. Salamanca 1969.
- [135] GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional.*- en "Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval" Santiago de Compostela 1975, pgs. 31-60.
- [136] GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Los monasterios y la vida económico-social de la época medieval en los reinos de León y Castilla.*- en "Primer Seminario sobre el Monacato. Aguilar de Campoo, agosto de 1987". "Codex Aquilarensis" (Aguilar de Campoo) 1 (1988), pgs. 51-65.

- [137] GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España medieval*.- Madrid 1988.
- [138] GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media (notas y documentos)*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) IX (1932), pgs. 129-176.
- [139] GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *La comunidad patrimonial de la familia en el Derecho español medieval*.- "Acta Salmanticensia" Derecho, tm. III, 1, Madrid 1956.
- [140] GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*.- Madrid 1977 (1968).
- [141] GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación al estudio del vocabulario medieval navarro a través de la documentación del monasterio de Santa María de Irache*.- en "I Congreso General de Historia de Navarra (22-27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 27-42.
- [142] GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*.- Univ. del País Vasco. Bilbao 1989.
- [143] GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución al estudio de las prestaciones de trabajo en Navarra durante la Edad Media: el ejemplo del monasterio de Santa María de Irache*.- en "II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria". San Sebastián 1988. tm. II, pgs. 347-366.
- [144] GARCIA FERNANDEZ, E.: *La utilización de los poderes locales como mecanismo de defensa frente a las instituciones señoriales durante la Edad Media: el ejemplo de la comunidad aldeana de Ugar (Navarra)*.- en "I Jornadas de Historia Local (San Sebastián, 24-25 de noviembre de 1988)". pgs. 119-141.
- [145] GARCIA GARCIA, M.E.: *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*.- Universidad de Oviedo. Oviedo 1980.
- [146] GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*.- Valladolid 1972.
- [147] GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío y fiscalidad eclesiástica en San Salvador de Oña (1011-1550)*.- Universidad Autónoma. Madrid 1982 (Tesis doctoral inédita).
- [148] GARCIA GONZALEZ, J.J. (y otros): *Estudios de economía monástica medieval de la Cuenca del Duero: el déficit empírico*.- en "Cuadernos burgaleses de Historia Medieval" (Burgos) 1 (1984), pgs. 13-65.
- [149] GARCIA GONZALEZ, J.J. (y otros): *Rentas en trabajo en San Salvador de Oña: las sernas (1011-1550)*.- en "Cuadernos burgaleses de Historia Medieval" (Burgos) 1 (1984), pgs. 119-194.
- [150] GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran priorado de Navarra de la orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII). I. Estudio preliminar*.- Pamplona 1957.
- [151] GARCIA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*.- Madrid 1977.

- [152] GARIBAY, E. DE: *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los reynos de España...*.- Barcelona 1628 (Amberes 1571). 4 vols.
- [153] GAUTIER-DALCHE, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*.- Madrid 1979.
- [154] GAVILAN, E.: *El dominio del monasterio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*.- Junta de Castilla y León. Zamora 1986.
- [155] GIBERT, R.: *Los contratos agrarios en el derecho medieval*.- "Boletín de la Universidad de Granada" (Granada) 89 (1950), pgs. 305-330.
- [156] GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Algunos datos sobre la población de Castilla durante el reinado de Fernando IV*.- en *El pasado histórico de Castilla y León: I. Edad Media*. "Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León". Burgos 1983. pgs. 87-99.
- [157] GOÑI, J.: *Los estudios sobre benedictinos y cistercienses en Navarra*.- "Studia Monastica" (Montserrat) 1 (1959), pgs. 171-187.
- [158] GOÑI, J.: *Historia del monasterio cisterciense de Fitero*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXVI, 100-101 (1965), pgs. 295-336.
- [159] GOÑI, J.: *Historia de los obispos de Pamplona (siglos IV-XIII)*.- tm. I, Pamplona 1979.
- [160] GUIJARRO, S.: *El vocabulario indicador del rango nobiliario en Navarra en los siglos IX al XII*.- en "I Congreso General de Historia de Navarra (22-27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 43-56.
- [161] HAMILTON, E.J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra (1351-1500)*.- Cambridge 1936.
- [162] HERNANDEZ PACHECO, F.: *Las Bardenas Reales: rasgos fisiográficos y geográficos*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) X, 37 (1949), pgs. 427-442.
- [163] HIGOUNET, CH.: *La grange de Vaulerent. Structure et explotación d'un terroir cisterciense de la Plaine de France (XIIe-XVe siècles)*.- SEVPEN. París 1965.
- [164] HIGOUNET, CH.: *Essai sur les granges cisterciennes*.- en "L'économie cistercienne..." . "Flaran" (Auch) 3 (1983), pgs. 157-180.
- [165] HIGOUNET, CH.: *Le premier siècle de l'économie rurale cistercienne*.- en "Istituzioni monastiche e istituzioni canonicali in Occidente (1123-1215)". Milán 1990, pgs. 345-368.
- [166] HOMET, R.: *Los collazos en Castilla (siglos X-XIV)*.- "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires) LIX-LX (1976), pgs. 105-219.
- [167] IDOATE, F.: *La comunidad del Valle del Roncal*.- Pamplona 1977.
- [168] JANAUSCHEK, L.: *Originum cisterciensium*.- Vindobane 1877.
- [169] JIMENEZ DE RADA, R.: *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*.- Brepols 1987.

- [170] JIMENO JURIO, J.M.: *Monasterio de La Oliva*.- en "Navarra. Temas de Cultura Popular", núm. 66. Pamplona 1972.
- [171] JUSUE, C.: *Poblamiento rural de Navarra en la Edad Media. Bases arqueológicas. Valle de Urraul Bajo*.- Gobierno de Navarra. Pamplona 1988.
- [172] KEHR, P.: *El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII*.- "E.E.M.C.A." (Zaragoza) II (1946), pgs. 73-186.
- [173] LACARRA, J.M.: *Para el estudio del municipio navarro medieval*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) II, 3 (1941), pgs. 50-65.
- [174] LACARRA, J.M.: *Guía del Archivo General de Navarra*.- Madrid 1953.
- [175] LACARRA, J.M.: *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*. Madrid 1972.
- [176] LACARRA, J.M.: *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*.- Pamplona 1972.
- [177] LACARRA, J.M.: *Las Cortes de Olite de 1329 y la sucesión al reino de Navarra*.- "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires) LV-LVI (1972), pgs. 303-321.
- [178] LAFFON, L.: *Arenga Hispana: una aproximación a los preámbulos documentales de la Edad Media*.- "Historia.Instituciones.Documentos" (Sevilla) 16 (1989) pgs. 133-232.
- [179] LAPEÑA, A.I.: *El monasterio de San Juan de La Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)*.- Zaragoza 1989.
- [180] LARUMBE, J.O.: *La Comisión de Navarra y el real monasterio de Santa Marta de La Oliva*.- "B.C.M.H.N." (Pamplona) 1 (1927), pgs. 290-299.
- [181] LARUMBE, J.O.: *El monasterio de Nuestra Señora de La Oliva*.- Pamplona 1930.
- [182] LEKAI, L.J.: *Los cistercienses: ideales y realidad*.- Barcelona 1987 (1953, París 1957).
- [183] LEMA, J.A.: *El fuero de Carcastillo*.- en "I Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 71-77.
- [184] LEROY, B.: *Ruina y reconstrucción. Los campos y las ciudades de Navarra en la segunda mitad del siglo XIV*.- "Hispania" (Madrid) 157 (1984), pgs. 237-261.
- [185] LINEHAN, P.: *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*.- Universidad Pontificia de Salamanca. Salamanca 1975.
- [186] LIZOAIN, J.M.; GARCIA, J.J.: *El monasterio de Las Huelgas de Burgos. Historia de un señorío cisterciense burgalés (siglos XII y XIII)*.- Burgos 1988.
- [187] LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*.- Junta de Castilla y León. Valladolid 1990.

- [188] MAHN, J.B.: *L'ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle (1098-1265)*.- Paris 1951 (1950).
- [189] MANRIQUE, A.: *Annales cistercienses. Cistercium seu varius ecclesiasticorum annalium a condito cistercio*.- Lyon 1642.
- [190] MARIN, H.: *La desamortización en La Oliva*.- "Cistercium" (Venta de Baños) XXV, 130 (1973), pgs. 145-168.
- [191] MARIN, H.: *Monasterio de La Oliva: fundador y fecha fundacional*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXIV, 90-91 (1963), pgs. 41-54.
- [192] MARIN, H.: *Abadía cisterciense de La Oliva: historia y arte*.- en "Navarra. Temas de Cultura Popular", núm. 242. Pamplona 1977.
- [193] MARIN, L.M.: *Historia de la villa de Tudela*.- Tudela 1978.
- [194] MARIÑO, D.: *Señorío de Santa María de Meira (de 1150 a 1525). Espacio rural, régimen de propiedad y régimen de explotación en la Galicia medieval*.- La Coruña 1983.
- [195] MARTIN, E.: *La entrada del Císter en España y San Bernardo*.- "Cistercium" (Venta de Baños) 28 (1953), pgs. 152-160.
- [196] MARTIN, J.L. (y otros): *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*.- Universidad de Salamanca. Salamanca 1981.
- [197] MARTIN CEA, J.C.: *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero: aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV*.- Junta de Castilla y León. Zamora 1986.
- [198] MARTIN DUQUE, A.J.: *La restauración de la monarquía navarra y las Ordenes Militares (1134-1194)*.- en "Homenaje a Dn. José María Lacarra". Zaragoza 1977. pgs. 321-327.
- [199] MARTIN DUQUE, A.J.; JUSUE, C.: *Población medieval y desolados*.- en "Gran Atlas de Navarra". Pamplona 1986. tm. II, pgs. 122-132.
- [200] MARTIN, J.L.: *Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)*.- en "I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas". Santiago de Compostela 1975, vol. II, pgs. 69-78.
- [201] MARTIN MARTIN, J.L.: *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*.- Diputación de Salamanca. Salamanca 1985.
- [202] MARTINEZ GARCIA, L.: *La concentración de la propiedad urbana burgalesa mediante la concesión de "pasadas de tierra" (1150-1250)*.- en "La ciudad de Burgos (Actas del Congreso de Historia de Burgos)". Valladolid 1985, pgs. 85-95.
- [203] MARTINEZ GARCIA, L.: *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*.- Burgos 1986.

- [204] MARTINEZ MORO, J.: *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga. Consideraciones metodológicas y otras.*- Valladolid 1977.
- [205] MARTINEZ MORO, J.: *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500).*- Valladolid 1985.
- [206] MENSUA, S.: *La Navarra media oriental. Estudio geográfico.*- Zaragoza 1960.
- [207] MERCHAN, C.: *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar de Campóo (1020-1369).*- Universidad de Málaga 1982.
- [208] MINGUEZ, J.M.: *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X.*- Universidad de Salamanca. Salamanca 1980.
- [209] MIRANDA, F.: *La población campesina del reino de Pamplona en el siglo XI. Variantes léxicas y ecuación conceptual.*- en "I Congreso General de Historia de Navarra (22-27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs.117-127.
- [210] MORET, J. DE: *Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra.*- Bilbao 1969 (Pamplona 1665, reimpresión facsímil de la edit. de 1766).
- [211] MORET, J. DE; ALESON, F. DE: *Annales del Reyno de Navarra.*- Bilbao 1969 (Pamplona 1684-1715, reimpresión facsímil de la edit. de 1766).
- [212] MORETA, S.: *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1328).*- Universidad de Salamanca. Salamanca 1971.
- [213] MORETA, S.: *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método.*- Salamanca 1974.
- [214] MOXO, S.: *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial.*- "Hispania" (Madrid) XXIV, 94 (1964), pgs. 185-236.
- [215] MOXO, S.: *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio.*- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XLIII (1973), pgs. 271-309.
- [216] MOXO, S.: *Los señoríos. Estudio Metodológico.*- en "I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas". Santiago de Compostela 1975, v. II pgs. 163-173.
- [217] MUNITA LOINAZ, J.A.: *Notas para el estudio de las reducciones pecheras durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV).*- en "II Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona y Estella, septiembre 1990)" "Príncipe de Viana" (1990) LIII, anejo 14 (1992), pgs. 439-447.
- [218] MUNITA LOINAZ, J.A.: *Las reducciones pecheras en el dominio monástico de La Oliva durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV).*- "En la España Medieval" (Madrid) 16 (1993), pgs. 59-82.
- [219] NAIL, J.F.: *L'installation de l'Escaladieu dans la Haute Vallee de l'Arros.*- Tarbes 1991 (inédito).
- [220] NIETO, J.M.: *La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315.*- "Anuario de Estudios Medievales" (Barcelona) 14 (1984), pgs. 211-235.



- [221] O'CALLAGHAN, J.F.: *The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux*.- "Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis" (Roma) XV y XVI (1959 y 1960), pgs. 161-193, 3-59 y 255-292.
- [222] OIHENART, A. DE: *Notitia utriusque Vasconia...* .- París 1638.
- [223] ORCASTEGUI, C.: *Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (sgs. XIII-XV)*.- en "Aragón en la Edad Media: II. Estudios de economía y sociedad en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)" . Zaragoza 1979, pgs. 97-133.
- [224] ORELLA, J.L.: *Las instituciones del Reino de Navarra en la Edad Antigua y Media*.- Facultad de Derecho (Univ. del País Vasco). San Sebastián 1991.
- [225] ORLANDIS, J.: *Sobre la elección de sepultura en la España cristiana medieval*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" . (Madrid) 20 (1950), pgs. 5-49.
- [226] ORLANDIS, J.: "Traditio corporis et anime" . *La "familiaritas" en las iglesias y monasterios españoles de la Alta Edad Media*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XXIV (1954), pgs. 95-279.
- [227] ORTEGA, M.J.: *Santa María de Valbuena. Un monasterio cisterciense a orillas del Duero (siglos XII-XVI)*.- Instituto Cultural de Simancas. Valladolid 1983.
- [228] PALLARES, M.C.; PORTELA, E.: *El Bajo Valle del río Miño en los siglos XII y XIII. Economía agraria y estructura social*.- Univ. de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela 1971.
- [229] PALLARES, M.C.; PORTELA, E.: *Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII*.- en "Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval" . Santiago de Compostela 1975, pgs. 95-113.
- [230] PALLARES, M.C.: *Los cotos como marco de los derechos feudales en Galicia durante la Edad Media (1100-1500)*.- "Estudios Compostelanos" (Santiago de Compostela) 5 (1978), pgs. 201-225.
- [231] PALLARES, M.C.: *El monasterio de Sobrado: un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*.- La Coruña 1979.
- [232] PASTOR, R. (y otros): *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia Foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad*.- C.S.I.C. Madrid 1990.
- [233] PEÑA, FCO. J.: *El monasterio de San Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal*.- Burgos 1990.
- [234] PEREZ MOREDA, V.: *El dominio territorial del Cabildo*.- en "Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII" . Universidad de Salamanca. Salamanca 1981. pgs. 49-85.
- [235] PEREZ-EMBID, J.: *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s. XII-XV)*.- Junta de Castilla y León. Salamanca 1986.

[236] PEREZ-EMBIID, J.: *El Císter en Castilla y León*.- en "Actas del I Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo, octubre de 1989". Aguilar de Campoo 1991.

[237] PORTELA, E.: *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*.- Santiago de Compostela 1976.

[238] PORTELA, E.: *La propiedad, el trabajo y los frutos de la tierra en la Galicia Medieval*.- "Estudios Compostelanos" (Santiago de Compostela) 2 (1978), pgs. 157-200.

[239] PORTELA, E.: *La colonización cisterciense en Galicia (1142-1250)*.- Universidad de Santiago de Compostela 1981.

[240] PORTELA, E.: *La explicación sociopolítica del éxito cisterciense en Galicia*.- en "En la España Medieval" (Madrid) III (1982), pgs. 224-325.

[241] PORTELA, E.: *La economía cisterciense en los reinos de Castilla y León (siglos XII y XIII)*.- en "La introducción del Císter en España y Portugal". Burgos 1991. pgs. 195-213.

[242] POSTAN, M.M.: *Cronología de las prestaciones en trabajo*.- en "Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval". Madrid 1981 pgs. 113 ss

[243] PRIETO BANCES, R.: *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII (notas para su estudio)*.- en "Obra escrita". Oviedo 1976 [1938], pgs. 155-350.

[244] QUINTANILLA, M.C.: *Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media*.- en "Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano". Madrid 1982, pgs. 767-798.

[245] RAMIREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*.- Pamplona 1990.

[246] RAZQUIN, M.M.: *Régimen jurídico-administrativo de las Bardenas Reales*.- Gobierno de Navarra. Pamplona 1990.

[247] *Reseña histórica de los títulos que tienen los pueblos congozantes de las Bardenas Reales de Navarra para su perpetuo aprovechamiento y disfrute*.- Tudela 1977 [Cámara de Comptos de Navarra 1801].

[248] RODRIGUEZ GIL, M.: *La donación en la Alta Edad Media en los Reinos de León y Castilla*.- Universidad Complutense. Madrid 1982.

[249] RODRIGUEZ MOLINA, J.: *El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI)*.- "Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispana" (Madrid) 7 (1977), pgs. 213-282.

[250] RUBIO, J.A.: "Donationes post obitum" y "donationes reservato usufructo" en la Alta Edad Media de León y Castilla.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) IX (1932), pgs. 1-32.

[251] RUCQUOI, A.: *Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrionale (XI-XVe siècles)*.- en "Les Espagnes medievales: aspects économiques et sociaux (Melanges offerts à Jean Gautier Dalché)". Niza 1983.

- [252] RUIZ, T.F.: *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la baja Edad Media)*.- Barcelona 1981.
- [253] RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: jurisdicción de la mitra ovetense en el siglo XIV*.- en "I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas". Santiago de Compostela 1975, v. II pgs. 218-229.
- [254] RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Introducción al estudio de la Edad Media*.- Madrid 1984.
- [255] SAENZ DE SANTA MARIA, A.: *Molinos hidráulicos en el Valle Alto del Ebro (sgs. IX-XV)*.- Vitoria 1985.
- [256] SAMARKIN, V.V.: *Geografía histórica de Europa occidental en la Edad Media*.- Madrid 1981.
- [257] SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla*.- en "Estudios sobre Instituciones medievales españolas". Méjico 1965. pgs. 9-183.
- [258] SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *El precio de la vida en el Reino astur-leonés hace mil años*.- en "Estudios sobre Instituciones medievales españolas". Méjico 1965. pgs. 369-410.
- [259] SANCHEZ USON, M.J.: *El regadío de Alborge: un medio productivo en la política económica del monasterio de Santa Cruz de la Serós*.- en "Aragón en la Edad Media. VI. Estudios de economía y sociedad". Zaragoza 1984, pgs. 125-153.
- [260] SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia agraria de Europa Occidental (500-1850)*.- Barcelona 1974 (Países Bajos 1959).
- [261] SUAREZ ALVAREZ, M.J.: *Los contratos agrarios del monasterio de San Vicente de Oviedo en el siglo XIV*.- en "Semana de Historia del Monacato cántabro-asturleonés". Monasterio de San Pelayo 1982, pgs. 271-300.
- [262] TABAR, I.: *Rada: primeros datos sobre su organización urbanística*.- en "I Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22 al 27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 639-646 .
- [263] TOMAS Y VALIENTE, F.: *Recensión a la obra: Salvador de Moxó y la disolución del régimen señorial en España*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XXXV (1965), pgs. 611-617.
- [264] UBIETO, ANTº: *Las fronteras de Navarra*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XIV, 50-51 (1953), pgs. 61-96.
- [265] UBIETO, ANTº: *Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla*.- "E.E.M.C.A." (Zaragoza) VI (1956), pgs. 41-82.
- [266] UBIETO, ANTº: *La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI-XII)*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXI, 80-81 (1960), pgs.195-208.
- [267] UBIETO, ANTº: *La formación territorial*.- en "Historia de Aragón" Zaragoza 1981.

- [268] UBIETO, ANT<sup>º</sup>: *Los pueblos y los despoblados*.- en "Historia de Aragón", tm. I. Zaragoza 1984.
- [269] UBIETO, ANT<sup>º</sup>: *Las pardinas*.- en "Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad" (Zaragoza) VII (1987), pgs. 27-38.
- [270] UBIETO, ANT<sup>º</sup>: *El topónimo "Torre-Torres" en Aragón*.- en "Homenaje al profesor Juan Torres Fontes". Murcia 1987. tm. II, pgs. 1681-1687.
- [271] URABAYEN, L.: *Geografía de Navarra: texto explicativo del Atlas geográfico*.- Pamplona 1931.
- [272] URANGA, J.J.: *Ujué medieval. Fortaleza, villa, santuario*.- Pamplona 1984.
- [273] VARIOS: *L'économie cistercienne. Géographie-Mutations du Moyen Age aux Temps modernes*.- en "Flaran, 3 (Troisièmes Journées internationales d'histoire, 16-18 septembre 1981)". Auch 1983.
- [274] VALDEON, J.: *Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV*.- "Hispania" (Madrid) 111 (1969), pgs. 5-24.
- [275] VALDEON, J.: *Señores y campesinos en la Castilla medieval*.- en *El pasado histórico de Castilla y León: I. Edad Media*. "Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León". Burgos 1983. pgs. 59-86.
- [276] VALDEON, J.: *Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla*.- en "Homenaje a Marcelo Vigil Pascual", Salamanca 1989. pgs. 217-235.
- [277] VALLE, J.C.: *La introducción de la Orden del Císter en los reinos de Castilla y León: estado de la cuestión*.- en "La introducción del Císter en España y Portugal". Burgos 1991. pgs. 133-161.
- [278] YAÑEZ, M. D.: *Orígenes de la Orden de Calatrava*.- "Cistercium" (Venta de Baños) 10 (1958), pgs. 275-288.
- [279] ZABALO, J.: *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*.- Pamplona 1973.
- [280] ZABALO, J.: *Algunos datos sobre la regresión demográfica causada por la Peste en Navarra (siglo XIV)*.- en "Miscelánea a José María Lacarra". Zaragoza 1968, pgs. 485-491.
- [281] ZAMANILLO, M.A.: *Circulación monetaria y sistemas de pago en Navarra en los siglos X al XII*.- en "I Congreso General de Historia de Navarra (22-27 de septiembre de 1986)". "Príncipe de Viana" (Pamplona) XLIX, anejo 8 (1988), pgs. 239-245.
- [282] ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)*.- San Sebastián 1942.
- [283] ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*.- Zaragoza 1967 (1562).

\* \* \*

**III**  
**ESTUDIO HISTORICO**  
**DEL**  
**DOMINIO MONASTICO**  
**DE LA OLIVA**



## **1. ENCUADRE GEOHISTORICO DE LA OLIVA.**

Las coordenadas de lugar y tiempo son las que sirven para fijar de modo singular los hechos históricos. Por tanto, cualquier investigación dentro del campo de la Historia, deberá comenzar por situar su análisis en determinados espacios geográficos y cronológicos.

La Geografía Histórica, disciplina que ha cobrado auge en las últimas décadas, ha hecho evidente la continua interinfluencia que se experimenta entre el ser humano, en su dimensión histórica, y el medio físico en el que desarrolla su vida<sup>1</sup>. Esta relación mixta de dependencia y modificación afecta particularmente a todas las actividades económicas, por ello cualquier historiador que aborde en su investigación aspectos referentes al mundo rural no puede prescindir del análisis geográfico<sup>2</sup>. Esta razón resulta inobjetable cuando, como en nuestro caso, se analiza el dominio territorial de un monasterio -junto a otros componentes históricos- dentro de una época en la que los factores naturales jugaban un papel decisivo, casi determinante, y cuyo potencial económico radicaba en la explotación de los recursos naturales ofrecidos por la tierra. Por otra parte, nuestra labor nos obliga a establecer aquí el límite temporal desde donde arrancaremos en el desarrollo de nuestro análisis histórico, que por cuanto que gira en torno a una determinada institución monástica, la hacemos coincidir esencialmente con el surgimiento de la misma. Sin embargo, en ocasiones no resulta muy fácil el establecer esta circunstancia cronológica, pues como sucede habitualmente con estas comunidades religiosas, el proceso fundacional suele estar cuajado de múltiples avatares que dificultan la determinación de un preciso momento inicial<sup>3</sup>.

Por lo que respecta a nuestro objetivo concreto de investigación, el monasterio dedicado a Santa María de La Oliva se encuentra en la pro-

---

<sup>1</sup> SAMARKIN, V.V.: *Geografía* [256].- pgs. 7-16.

<sup>2</sup> MORETA, S.: *Rentas* [213].- pg. 38.

<sup>3</sup> COCHERIL, M.: *L'implantation* [100].- pgs. 231-232.

vincia de Navarra y forma parte de la cuenca baja del río Aragón, justo después de que su cauce tome la orientación E-W y se dirija corriente abajo hasta contactar con el Arga, momento desde el cual las aguas de ambos ríos van camino de hacerse tributarias del Ebro<sup>1</sup>. Por lo que respecta a su origen cronológico, la presencia cisterciense en La Oliva se detecta desde el siglo XII, mediada la década de los años '40, si bien su andadura como comunidad monástica plena se produce a partir del año 1150.

## **11. LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL MONASTERIO.**

El monasterio de La Oliva se halla ubicado dentro del término municipal de Carcastillo, localidad de la que dista escasamente dos kilómetros, formando parte de la merindad -actual partido judicial- de La Ribera con capitalidad en Tudela, y tanto este importante centro ribereño, como la histórica ciudad de Pamplona, se encuentran equidistantes con relación a nuestra abadía.

El nombre de Oliva, aplicado al paraje por el que es conocido el monasterio, parece hacer referencia a la abundancia de olivos que en otro tiempo poblaron dicho lugar, como lo confirma la existencia en la zona de numerosos topónimos con el apelativo "olivar", así como el testimonio actual de quienes han conocido todavía abundantes campos de olivos, de los que subsisten hoy singulares testigos entre los sembrados<sup>2</sup>. El topónimo Oliva no aparece expresado documentalmente hasta el año 1145, y si bien resulta evidente su existencia como un simple lugar con anterioridad a dicha fecha, las opiniones sobre la remota antigüedad de su nombre no parecen tener gran fundamento<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Esta circunstancia ha determinado que Maur Cocheril, dentro de su división tripartita que hace respecto de la localización geográfica de los monasterios cistercienses en la Península, haya incluido a La Oliva entre las abadías de depresión, concretamente, en las del valle del Ebro [COCHERIL, M.: *L'implantation* [100].- pg. 255].

<sup>2</sup> CIERBIDE, R.; HERRERO, G.: *Toponimia* [095].- pg. 108.

<sup>3</sup> En 1145 aparece "*locum que dicitur Olive...*" [Rd. 3]. Inmediatas referencias las encontramos en 1147: "*locum de Oliva...*" [Rd. 4], en 1149: "*villam quæ dicitur Oliva...*" [Rd. 6] y en 1150: "*locum et possessionem quæ dicitur Oliva...*" [Rd. 7]. Pascual Madoz nos dice: "*se cree que existió en este sitio antiguamente el lugar de la Oliva*" sin mayor seguridad [Diccionario [010].- pg. 264].



El emplazamiento del monasterio<sup>1</sup>, próximo al anchuroso cauce del río Aragón, no ofrece dificultades orográficas para su acceso, por lo que en la Edad Media -al igual que en la actualidad- son varias las vías naturales de comunicación que podían conducir fácilmente a La Oliva. En un entorno inmediato, no superior a 7 kms. a la redonda, el monasterio encuentra las vecinas villas de Carcastillo, Murillo el Fruto, Mélida y Santacara, todas ellas compartiendo la cuenca del río Aragón y asentadas con anterioridad a la propia abadía<sup>2</sup>. De La Oliva hacia el norte, remontando el río Aragón, nos encontramos con Gallipienzo, Cáseda y poco después Sangüesa; el mismo río, junto al Cidacos, orientan las comunicaciones del monasterio hacia el interior y sur de Navarra, poniéndole en contacto con Olite, Caparroso y la ribera del Ebro. La conexión natural de La Oliva con las villas aragonesas se realiza a través del barranco de la Valtriguera, hacia el norte con Castiliscar y Sos del Rey Católico, hacia el sur con Sádaba y Ejea de los Caballeros<sup>3</sup>.

\* \* \*

Ubicado el monasterio en su singular emplazamiento hemos de señalar algunos caracteres de su contexto comarcal. La Oliva se asienta sobre ricas tierras de aluvión, que hoy en día soportan importantes cultivos hortícolas, gracias al generoso aporte de agua procedente del río Aragón mediante acequias de riego. Resulta evidente, a la vista de cualquier mapa provincial, que este sector de Navarra aglutinado en torno al curso bajo del río Aragón, es una zona de tránsito entre la contrastada Ribera, vergel y secano a un mismo tiempo, donde el agua es vital y el regadío lo es todo, y

---

<sup>1</sup> Las mediciones realizadas sobre la hoja 207 (Sos del Rey Católico) del Mapa Topográfico Nacional (esc. 1:50.000), localiza a La Oliva en una latitud Norte de 42º 22' 15" y en una longitud Este de 2º 13' 20", con respecto del meridiano de Madrid. Asimismo presenta una altitud de 342 metros sobre el nivel del mar en Alicante y se halla a escasamente 9 kilómetros del punto más cercano de la frontera con Aragón, que terminó de fijarse en el siglo XII [UBIETO ARTETA, A.: *La fijación* [266].- pg. 207].

<sup>2</sup> Sancho Ramírez, en el 1086, dona al monasterio de Montearagón varias iglesias de Navarra, entre ellas las de Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo, siendo confirmada la donación en 1099 por su hijo Pedro I [AHN. Códice 222 b (1067), fols. 4-5]. Alfonso I concedió hacia 1125 el fuero de Medinaceli a los habitantes de Carcastillo. Mélida recibe el mismo fuero pero su fecha nos es desconocida.

<sup>3</sup> Ver Mapa 1: Ubicación de La Oliva.

la Navarra Media Oriental o Somontano navarro, a la que podemos considerarla como antesala orográfica y climática de la genuina Montaña navarra. Por lo tanto, la zona norte de La Ribera ofrece la particularidad de ser un tránsito entre diversas comarcas naturales, de aquí la dificultad que muestran aún hoy en día los geógrafos a la hora de adscribirla a una u otra comarca, siendo así que los especialistas terminan por localizarla dentro de La Ribera, pero no sin hacer antes algunas matizaciones diferenciadoras<sup>1</sup>. Esta ambigüedad geográfica parece haber tenido incluso precedentes históricos, siendo un argumento en este sentido que el "*Libro de los Fuegos de 1366*", censo poblacional realizado con fines fiscales, incluya dentro de la merindad de Sangüesa y agrupados bajo el epígrafe de "*La Ribera*", las poblaciones siguientes: Santacara, Murillo el Fruto, Murillo el Cuende, Ujué, Pitillas, San Martín de Unx y Beire, todas ellas en la margen derecha del Aragón<sup>2</sup>.

Dentro de este gran conjunto comarcal, podemos limitar con mayor precisión el área natural circundante a La Oliva<sup>3</sup>, que se encuentra flanqueada al Norte por las sierras de Ujué y La Peña, al Sur por las primeras estribaciones de las Bardenas Reales, al Oeste por el río Cidacos hasta su encuentro con el río Aragón cerca de Caparroso, y por fin, al Este, tras sobrepasar el límite provincial, se puede fijar difusamente su límite oriental en torno a la Bardena de Cáseda y Castiliscar. Este territorio en su conjunto abarca una superficie de unos 600 kms<sup>2</sup>., tiene como eje principal el río Aragón, que en este tramo adquiere la forma zigzagueante propia de los cursos bajos, y su estructura morfogenética es la de una extensa llanura de aluvión delimitada a ambos lados por terrazas fluviales escalonadas a diversos niveles, las más altas de las cuales pueden ser considerados como auténticos cerros, tal y como sucede con El Plano, verdadera ante-

---

<sup>1</sup> Entre los estudios geográficos de la zona en cuestión debemos señalar los dos siguientes: FLORISTAN, A.: *La Ribera Tudelana de Navarra*.- Zaragoza 1951; y MENSUA, S.: *La Navarra media oriental. Estudio geográfico*.- Zaragoza 1960. De interés geográfico general resulta el *Gran Atlas de Navarra geográfico-histórico. I. Geografía* (Dirg. por A. Floristán).- Pamplona 1986.

<sup>2</sup> CARRASCO, J.: *La población* [091].- pgs. 448-450.

<sup>3</sup> Ver Mapa 2: Entorno regional de La Oliva.

sala del paisaje bardenero. El área aquí limitada nos ofrece los dominios morfogénéticos siguientes<sup>1</sup>:

**1) La baja llanura aluvial**, en la que se encuentran los mejores suelos, fáciles de trabajar y con un alto contenido en materia orgánica, favorecidos además por una red de acequias de riego, ya existentes en la Edad Media, que hacen factible un cultivo hortícola de lo más diversificado. Si las bajas llanuras aluviales son el soporte de la más intensa actividad humana y económica, ha sido necesario defenderse previamente de las amenazas de los ríos, que con sus frecuentes desplazamientos y modificaciones en su trazado por el drenado corrosivo de las grandes avenidas, ponen en peligro la vida en sus orillas. A lo largo de la Edad Media aparecen documentados hechos que corroboran cambios de curso en el Aragón, anegación de tierras de cultivo y cambio de límites en los términos municipales de pueblos ubicados en sus márgenes<sup>2</sup>. A consecuencia de ello, los núcleos de población existentes en la vega del Aragón se alzan a una relativa altura, justo en el límite de su paisaje de regadío con el del árido seco. Concretamente el monasterio de La Oliva está sobre una terraza de pequeño desarrollo de unos 10 a 12 metros<sup>3</sup>.

**2) Las terrazas fluviales** delimitan perfectamente las bajas llanuras aluviales por medio de una línea de escarpes de distinta amplitud y escalonamiento, por lo que se distinguen varias alturas. Un primer nivel, el inferior, en donde están los suelos más ricos en materia orgánica, que se destinan a cultivos hortícolas y, progresivamente, conforme aumentan los contenidos en yesos, margas y arcillas, y se empobrecen en detritus orgánicos -por su mayor lejanía al lecho del río-, aparece un nivel medio, el del dominio morfológico preferido para la vid y compartido por el cereal. El nivel superior de las terrazas, con altitudes que oscilan entre los 400 y 425 metros, lo constituyen la extensa llanura de El Plano, Llano de Larrate y El Saso, así como una serie de cerros testigos inmediatos a Pitillas, Murillo el

---

<sup>1</sup> FLORISTAN, A.: *La Ribera* [125].- pgs. 42-47.

<sup>2</sup> Rd. 232 [Cfr. LACARRA DE MIGUEL, J.M.: *Documentos* [045].- pg. 487].

<sup>3</sup> FLORISTAN, A.: *La Ribera* [125].- pg. 44.

Fruto y Santacara, en donde el matorral y monte bajo, tienen cabida sobre una cobertura de canturral, verdadero museo de la litología pirenaica. Es evidente que este canturral, formado por cantos rodados fuertemente aglomerados por un cemento calizo, presenta en superficie una costra dura -el grijo- que dificulta mucho las labores de cultivo, por lo que se destina casi en exclusiva al pastoreo. En cierta medida este último nivel presagia el colindante paisaje de las Bardenas Reales, que por su actual aspecto desolado y su caprichoso relieve, nos recuerda más al desierto saharauí que a ningún otro lugar que podamos hallar en Navarra<sup>1</sup>. Sin embargo este yermo paisaje bardenero, al igual que sucede en las vegas o el secano antes delimitados, han sufrido transformaciones decisivas desde los siglos medievales y hoy no presentan su primitivo manto vegetal; en especial abundan las pruebas documentales que testifican la anterior existencia en las Bardenas de una vegetación más abundante y de mayor porte, habiendo sido antes un territorio boscoso dominado por especies arbóreas mediterráneas<sup>2</sup>, pero de ese pasado no quedan hoy sino una vegetación degradada y sólo a veces el recuerdo de una toponimia fósil<sup>3</sup>.

**3) Las sierras septentrionales,** Ujué y Peña, entran dentro de la zona de pliegues isoclinales subpirenaicos, que representan la avanzadilla de la Navarra media y el límite meridional de la Navarra montañosa. La primera de ellas, la sierra de Ujué, puede considerarse como un relieve tabular de 700 metros de altura y cuyos bordes más meridionales están salpicados por pequeños cerros testigos. En el sector nororiental, traspasa

---

<sup>1</sup> HERNANDEZ PACHECO, F.: *Las Bardenas* [162].- pg. 436.

<sup>2</sup> Todavía en 1802, cuando Manuel Abellá describe el término de Larrate, en las inmediaciones de las Bardenas, nos dice: "*Monte en la villa de Carcastillo, mer. de Tudela, r. de Navarra, tiene media legua de extensión, y está muy poblado de pinos*" [Diccionario [010].- pg. 418]. Sobre el particular, los mismos fondos documentales de La Oliva ofrecen cierta información, por cuanto que el monasterio fue uno de los veintidós congozantes de Las Bardenas Reales para su aprovechamiento de hierba, leña y piedra.

<sup>3</sup> "*Bárdenas Reales...*, antiguamente estuvo en cultivo, y consta así de muchos documentos en que se hace expresa mención de los terminos de Gargollo, Ribacabada, Ambar de Gargollo, la Plana, Valmadriz, etc. existentes dentro de las Bárdelas. En ellos se cogía todo género de frutos, había muchos olivos y pinos..." [Diccionario [010].- pg. 149].

sado el límite provincial y ya a la izquierda del Aragón, sobresale sobre el Valle de Onsella la sierra de Peña, que constituye un conjunto orográfico de vigoroso relieve que llega alcanzar los 1.069 metros de altitud. Su natural prolongación la tiene en las Peñas de Santo Domingo. En cualquier caso el dominio vegetal de estas sierras corresponde al bosque mixto<sup>1</sup>.

Además de los dominios morfogenéticos aquí vistos, hemos de tratar la red fluvial y el clima como otros dos elementos importantes para definir los caracteres geográficos de la zona; sin embargo, advertimos ya desde ahora que ambos factores han podido sufrir una notable alteración desde la época medieval, y que las apreciaciones y mediciones hechas por los actuales geógrafos pudieran diferir de las pautas climáticas de entonces. Tengamos en cuenta la transformación sufrida por la red hidrográfica a consecuencia de modernos canales y embalses que afectan a la zona, o bien, pensemos también que la progresiva deforestación ha podido incrementar el grado de aridez en la comarca, ya que masa forestal y pluviosidad son dos factores directamente relacionados.

**1) La red fluvial de la zona**, responsable en gran medida tanto del modelado morfológico como de la economía agraria, está formada por el curso bajo del Aragón -hasta Caparroso- y sus afluentes más importantes el río Cidacos y los arroyos procedentes de la sierra de Ujué y de Castiliscar. El Aragón es un río que se alimenta con doble procedencia, por una parte recoge las aguas de un amplio sector del Pirineo occidental hasta el valle de Canfranc, lo que le confiere un régimen nivo-pluvial pirenaico, pero por otra recibe también el aporte del Irati y el Cidacos, de régimen nivo-pluvial oceánico; por lo cual, el Aragón a la altura de Caparroso presenta aguas altas en invierno, con un máximo en marzo, pero desde ese mes -y sobre todo a partir de mayo- el caudal desciende hacia el mínimo veraniego de agosto, para luego ascender hasta un pico secundario en diciembre<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> URABAYEN, L.: *Geografía* [271].- pgs. 29 ss.

<sup>2</sup> FLORISTAN, A.: *La Ribera* [125].- pg. 58.

2) El clima es otro factor esencial en la modificación del paisaje y de la vida humana. Podemos afirmar que llueve poco, una media de precipitación anual de unos 400 mms., y lo que es aún más importante para la agricultura, el régimen pluviométrico sufre alternancias de un año para otro, no tanto por su cantidad anual como por su acertada o desastrosa distribución a lo largo del calendario agrícola. Por otra parte el régimen térmico de la región dista de ser claramente mediterráneo, siendo así que las heladas invernales han arrasado en varias ocasiones los olivares, pues no hay que olvidar que el olivo aquí se encuentra en su límite norte de cultivo<sup>1</sup>. A esta peligrosidad climática hemos de sumar además la acentuada aridez y efecto desecante de los vientos, en especial del Cierzo, que es de componente norte y adquiere con frecuencia rachas violentas.

\* \* \*

Cuantas apreciaciones de carácter geográfico hemos hecho nos conducen a formular una serie de conclusiones, que referentes a la ubicación del cenobio olivense y su entorno territorial, tienen importante incidencia histórica, tanto en aspectos políticos como especialmente en los de economía rural, así resulta que:

1) La Oliva se encuentra emplazada en las proximidades de la frontera que ha delimitado históricamente, desde mediados del siglo XII, los reinos de Aragón y Navarra; lo que supuso, sobre todo en un primer momento de inestabilidad territorial, la continuada búsqueda por parte del monasterio del necesario respaldo político de ambos monarcas; pero su emplazamiento fronterizo, así como su cómoda conexión por vías naturales con el reino de Aragón, también permitió al monasterio que su patrimonio territorial pudiera extenderse fácilmente tanto a uno como a otro lado de la frontera, repartiendo sus intereses materiales en ambos reinos.

---

<sup>1</sup> Reproducimos aquí una serie de mediciones de temperatura que concretan el régimen térmico de la zona [cfr. FLORISTAN, A: *La Ribera* [125].- pg. 28]. LA RIBERA: temperatura media anual: 13.6º, media de enero: 5.2º, media de julio 22.8º. LA OLIVA: temperatura media anual: 13.6º, media de enero: 4.1º, media de julio 23.0º.

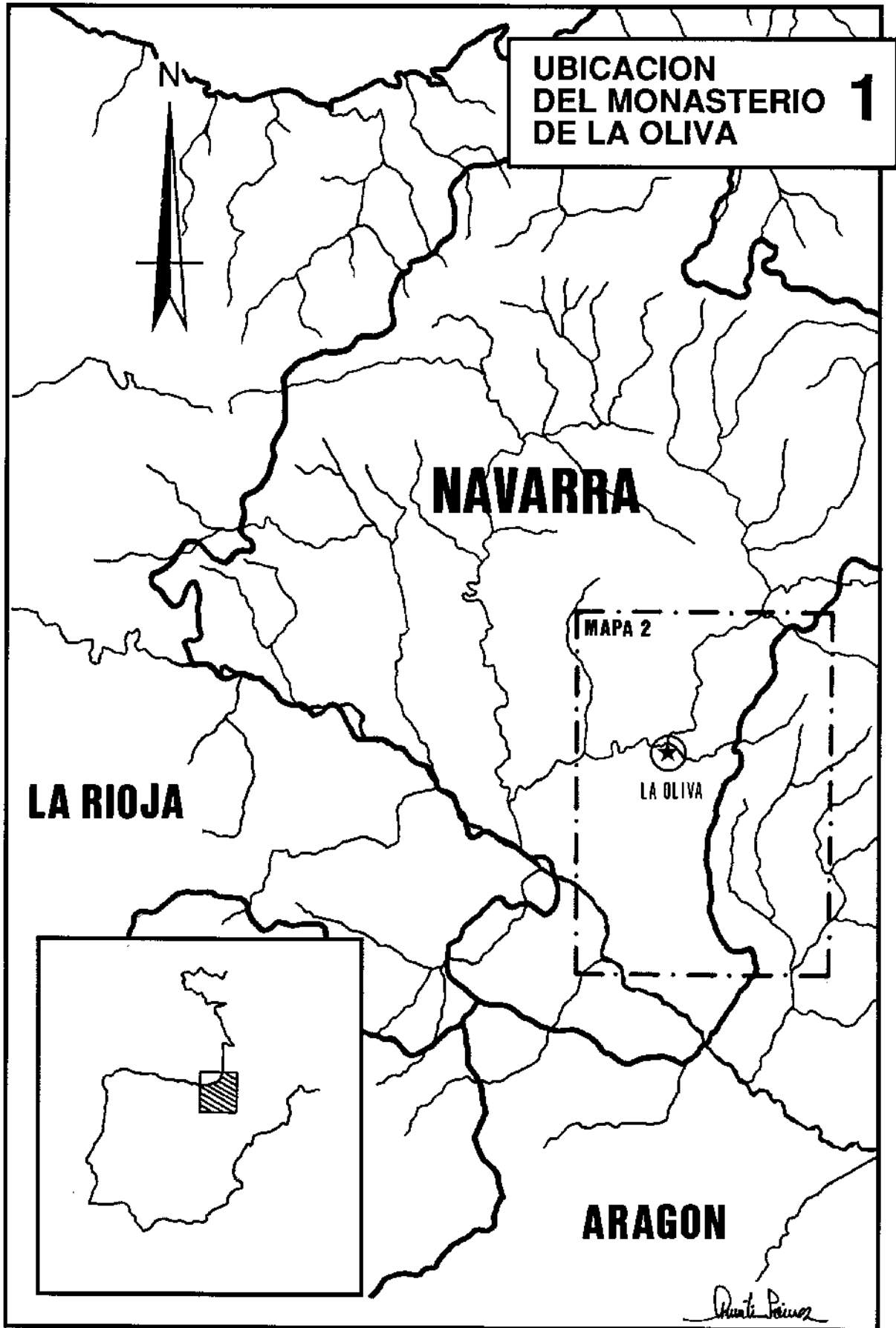
2) El monasterio de La Oliva, al igual que otros asentamientos humanos de la comarca, tales como: Carcastillo, Mérida, Murillo el Fruto y Santacara, se encuentra ubicado sobre una terraza y a una relativa altura, entre 10 y 12 metros con respecto al lecho del río Aragón, lo que permite al monasterio estar a salvo de eventuales desbordamiento de sus aguas.

3) Por otra parte esta ubicación marca el límite entre la zona hortícola, netamente de regadío, y el área destinada a los cultivos de secano, donde son privativos la vid y los cereales. Esta circunstancia confiere al emplazamiento de La Oliva un alto valor práctico, pues se presenta equidistante con respecto a ambos espacios productivos.

4) Más allá de las áreas destinables al cultivo, prolongables hasta donde hacen su aparición los canturrales, se extienden amplias zonas de pastos, El Saso, el Llano de Larrate y las Bardenas Reales, destinadas principalmente a la cría del ganado menor. También el bosque tiene cabida en esta reconstrucción del dominio vegetal, aunque es evidente que su importancia pasada supera a la actual, pues amplias zonas del primitivo paisaje forestal que conocieron nuestros monjes de la Edad Media, aparecen en la actualidad completamente deforestadas y ofreciendo un aspecto yermo.

5) Toda esta variedad de dominios vegetales -regadío, secano, pasto y bosque- en un entorno relativamente cercano al monasterio, dentro de un radio de 6 kilómetros, pone a La Oliva en una situación inmejorable para el desarrollo de explotaciones agrícolas y ganaderas dirigidas al aprovechamiento de los recursos naturales de la tierra, materia en la que las comunidades cistercienses de la Edad Media se mostraron como auténticos maestros. Sin embargo, los factores climáticos como el intenso frío ocasional y la general aridez, acentuada por los desecadores vientos locales, ofrecen cierto grado de peligrosidad a estas explotaciones rurales.

\* \* \*







## 12. ORIGEN HISTORICO DEL MONASTERIO.

En el preámbulo de este mismo capítulo, hemos hecho referencia a la imperiosa necesidad de establecer el límite temporal desde donde arrancaremos en el desarrollo de nuestro análisis histórico, que en este caso no puede ser otro sino el propio nacimiento del monasterio cisterciense de Santa María de La Oliva<sup>1</sup>.

### 121. REVISION METODOLOGICA E HISTORIOGRAFICA.

Dentro de la orden cisterciense, uno de los problemas que ha suscitado más enconados enfrentamientos, se ha producido al querer determinar el preciso momento en el que habían surgido sus monasterios, algunos de los cuales -caso de Moreruela- han dispuesto de variadas fechas fundacionales, todas ellas defendidas como seguras<sup>2</sup>. Los motivos que justifican tal variedad de datas para un mismo monasterio obedecen a diversas razones, así resulta que en ocasiones no se ha tratado la cuestión con suficiente rigor científico, se han dado por buenas muchas de las tradiciones mantenidas por las propias comunidades cuyos orígenes se pierden entre lo legendario y sobrenatural<sup>3</sup>, o bien, se ha procedido a erróneas lecturas e interpretaciones de ciertos documentos<sup>4</sup>. En este caso las dificultades

---

<sup>1</sup> La advocación mariana del monasterio es común a los primitivos monasterios de la orden cisterciense, por lo que también en ocasiones es llamado de Nuestra Señora de La Oliva. Por otra parte, al haber sido tradicionalmente considerado como una fundación del monarca navarro García Ramírez, también suele denominarse a esta abadía como Santa María la Real de La Oliva. Finalmente diremos que La Oliva encuentra su homónimo, sin el artículo, en otro monasterio de la orden, filial de Clairvaux, y situado en Polonia, cerca de Dansk, circunstancia que pudiera llevar a equívocos al consultar las resoluciones tomadas por el Capítulo General de la Orden.

<sup>2</sup> COCHERIL, M.: *L'implantation* [100].- pgs. 231-232. Recientemente esta problemática ha sido abordada por José Carlos Valle, quien ha sabido plantear un acertado estado de la cuestión, no sólo para los reinos de Castilla y León, sino también para las fundaciones peninsulares que han pretendido rivalizar con Fitero en su mayor antigüedad [VALLE, J.C.: *La introducción* [277].- pgs. 133-162].

<sup>3</sup> DIMIER, A.: *Quelques* [113].- pgs. 97 ss.

<sup>4</sup> Para el caso nuestro, por ejemplo, resulta conocida la incorrecta lectura e interpretación de la data que originalmente se hizo del privilegio de salvaguarda concedido por Ramón Berenguer IV al monasterio de La Oliva [Rd. 10], que al ser transcrito por A. Manrique leía en la data: "*Facta charta donationis et confirmationis, era M C LXIII*

pueden llegar a ser enormes, pues a veces carecemos del documento que testimonie la fundación en un preciso año, o si disponemos de él, debemos obtener deducciones con prudencia, ya que los documentos falsos -con objeto de antedatar la fecha fundacional- resultan ser bastante abundantes<sup>1</sup>. Circunstancias como éstas hacen que la fecha de fundación de cada uno de los monasterios, dato erudito que en sí no sería de vital importancia, haya cobrado una relevancia singular gracias a las vivas polémicas generadas entre los cronistas de la Orden<sup>2</sup>.

Sumándose a estas dificultades heurísticas que entorpecen el dar con la precisa fecha fundacional de un monasterio cisterciense, pueden aparecer otras dos complicaciones adicionales: las llamadas por Maur Cocheril "*comunidades itinerantes*" y las afiliaciones. El primero de los problemas se debe a las exigencias planteadas por la Orden, tanto a través del cumplimiento de la Regla de San Benito, como de las constituciones del Císter<sup>3</sup>, por cuanto que condicionan a los monjes a elegir un lugar de asentamiento aislado, pero rodeados de todo lo necesario para asegurar su independencia frente al mundo exterior<sup>4</sup>; en consecuencia, resulta algo habitual el que los monjes cambiaran una o varias veces de emplaza-

---

*in mense martio, in villa vel castro quod dicitur Lusía*", lo que significaba datar el documento en el año de 1125; circunstancia que el propio A. Manrique la consideró imposible y prefirió atribuirle el año 1163, justificando para ello que el redactor del documento original había interpretado el año del Señor al modo de la Era Hispánica. Fue necesario en este caso la atenta revisión crítica del jesuita José Moret para deshacer el entuerto, advirtiendo la existencia del epísemon de la X, que la otorga valor de XL, por lo que la data resultante se trataba de la era M C LXLII, o sea, el año 1154 [MORET, J.: *Investigaciones* [210].- pg. 690].

<sup>1</sup> CABRERA, E.: *En torno* [086].- pg. 32.

<sup>2</sup> COCHERIL, M.: *Les "Annales"* [099].- pgs. 145 ss.

<sup>3</sup> El cap. LXVI de la "*Regla de San Benito*" ya hace referencia a que, de ser posible, se construya el monasterio de modo que contenga todo lo necesario para la vida de los monjes [COLOMBAS, G.M.: *San Benito* [101].- pg. 688]; mientras que las constituciones cistercienses se expresan en los siguientes términos: "*I. Quo in loco sint construenda cænobis. In civitatibus, castellis, villis, nulla nostra construenda sunt caenobis, sed in locis a conversatione hominum semotis*" [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. I, pg. 13].

<sup>4</sup> CABRERA, E.: *En torno* [086].- pg. 32.

miento hasta hallar el lugar más idóneo<sup>1</sup>. El segundo problema es el de las afiliaciones, pues no todos los monasterios cistercienses son de nueva creación, sino que muy frecuentemente y por el contrario surgen a partir de comunidades preexistentes<sup>2</sup>. En definitiva, unos y otros factores entrañan serias dificultades para poder conocer con certeza la data en la que surge un monasterio, por lo que hemos de considerar que el término “fecha fundacional” resulta ciertamente inadecuado, pues ¿cuándo hemos de entender que un monasterio ha sido fundado?. Las respuestas varían y así por tanto también las fechas, ya que para unos por fundación se entiende la primitiva donación del lugar donde se emplazará el monasterio -“fundar” en realidad sólo es “dar un fundo”-, mientras que para otros no tiene sentido hablar de fundación hasta que no se haya producido la instalación de los monjes en el lugar, o no se haya confirmado la donación por el Capítulo General de la Orden, o bien, no se haya procedido a la solemne consagración de la iglesia abacial y regulado las relaciones con el obispo diocesano. Ciertamente hablar de “fecha fundacional” sin tener una misma unidad de criterios resulta problemático<sup>3</sup>.

Es por ello que quienes modernamente se ocupan del surgimiento de las comunidades cistercienses en la Península, rehusan hablar de “fecha fundacional”, por lo inadecuado que resulta, y prefieren referirse al “período fundacional”, término que se ajusta mejor a la compleja realidad histórica que generalmente entraña el nacimiento de cualquier monasterio<sup>4</sup>, si bien, sólo por razones prácticas, se sigue empleando el recurso indicador de una determinada fecha<sup>5</sup>. De esta manera por “período fundacional” se

---

<sup>1</sup> Un claro ejemplo de este comportamiento es el seguido por la comunidad de Fitero, que entre 1140 y 1152 conoció varios enclaves: Yerga, Niencebas, Castellón y finalmente Fitero [MONTERDE, C.: *Colección* [055].- pg. 273].

<sup>2</sup> CABRERA, E.: *En torno* [086].- pg. 33.

<sup>3</sup> COCHERIL, M.: *L'implantation* [100]. pgs. 231-232.

<sup>4</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068]. pg. 241.

<sup>5</sup> Esclarecedoras en este sentido resultan las palabras de Javier Pérez-Embid, cuando dice: “Aceptando la tesis de Cocheril sobre la inconveniencia de fijar una fecha como propia de la “fundación”, tendemos a fijarnos más bien en las circunstancias del “período fundacional”; pero dentro de éste hay un año que la historiografía monástica

entiende el “espacio de tiempo comprendido bien desde que un personaje manifiesta su voluntad de crear un monasterio, bien desde que determinada comunidad benedictina expresa la suya de adoptar los usos cistercienses, hasta que -de un modo en muchos casos pactado- se regulan las relaciones con el diocesano...”<sup>1</sup>.

El cambio hacia el estudio del “período fundacional”, en lugar de la “fecha fundacional”, lejos de resultar un mero modismo semántico, implica el dar relieve a una serie de hechos históricos de mayor relevancia al puro dato cronológico de su nacimiento. De acuerdo a lo expresado recientemente por J. Pérez-Embid, en todo proceso fundacional, abstracción hecha del momento en que nace un monasterio, es importante retener la personalidad de su agente fundador, ya que ello va a condicionar determinados aspectos de la futura vida monástica, sobre todo en lo que se refiere a la libre gerencia del dominio<sup>2</sup>. Sin duda alguna, entre los hechos que también interesan esclarecer dentro del “período fundacional”, resulta de capital importancia el determinar las razones por las que se promueve la nueva fundación abacial, que tipificadas pueden resumirse en tres: socio-económicas, políticas y religioso-monásticas, sobre cuya preeminencia resulta complicado llegar a una conclusión general y definitiva. Cuando Javier Pérez-Embid plantea las razones de la reforma cisterciense, entendidas con valor universal y no singular<sup>3</sup>, se decanta claramente por aquellas de

---

*generalmente ha aceptado como del principio de la vida de un monasterio; y a éste podemos darle el carácter indicativo que desde luego posee para fijar la antigüedad de la observancia cisterciense en un determinado lugar...” [PEREZ-EM BID, J.: El Císter [F12].- pgs. 32-33].*

<sup>1</sup> PEREZ-EM BID, J.: *El Císter* [235]. pgs. 270-271.

<sup>2</sup> PEREZ-EM BID, J.: *El Císter en Castilla y León.*- en “*Actas del I Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoó, octubre de 1989*”. Centro de Estudios del Románico. Aguilar de Campoó 1991. pg. 53.

<sup>3</sup> Hacemos esta matización, por cuanto es preciso distinguir como categorías distintas, las razones que subyacen en el triunfo de la reforma cisterciense de aquellas que concurren en la implantación concreta de un determinado monasterio de esta Orden. Pese a ello este autor ha criticado algunas de las conclusiones a las que llegaron en su día otros historiadores, tales como J.A. García de Cortázar, V.A. Álvarez Palenzuela, G. Castán Lanaspa o M.L. Bueno Domínguez, cuando al estudiar específicamente ciertos monasterios, estos autores insistieron en observar que tanto las razones políticas en algunos casos, o bien las socio-económicas en otros, se entremezclaban con singular protagonismo en las fundaciones monásticas por ellos estudiadas [PEREZ

tipo religioso-monástico, pues advierte que en la nueva Orden confluyen una serie de valores, tales como: el celo religioso, el espíritu proselitista, la austeridad material aliada al rigor moral, la popularidad cobrada por Bernardo de Claraval, que -en su conjunto- actuaron a un nivel más consciente en la adopción de la reforma cisterciense<sup>1</sup>. Sin que pongamos en duda, como transfondo último, la existencia de estos argumentos religioso-monásticos en la mente de los grupos aristocráticos de la época<sup>2</sup>, llegado el punto de explicar las razones concretas e inmediatas de una determinada fundación, tales como el lugar de emplazamiento y el momento en que se solicita la implantación cisterciense, nos damos cuenta que los argumentos religioso-monásticos nos sirven de poco, y por contra, son los factores sociales, económicos y políticos, los que pasan a cobrar ahora

---

EMBID, J.: *El Císter* [235].- pgs. 34-37]. Sobre el particular preferimos por nuestra parte acercar las posturas, máxime si como sucede en este caso, pensamos que dichas apreciaciones no son realmente excluyentes.

<sup>1</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [236].- pg. 37.

<sup>2</sup> Vicente A. Alvarez Palenzuela y Manuel Recuero Astray han elaborado conjuntamente un trabajo, que sin duda es un loable intento por desbrozar nuevas sendas para la investigación histórica. En su propuesta han utilizado los preámbulos documentales de ciertos diplomas castellanos del siglos XII para, desde ellos, pretender dejar constancia del manifiesto sentido piadoso que se revela en los promotores de algunas de las fundaciones monásticas, es el caso de: Espina, Valbuena, Sacramenia y Sotosalbos. [ALVAREZ, V.A.; RECUERO, M.: *La fundación* [069].- pgs. 429-455]. No obstante, conocedores del común transfondo devoto proclamado en gran parte de los documentos fundacionales, donde se enfatiza en la caridad y las limosnas como instrumentos de salvación, así como en los deberes que han de caracterizar a los monarcas cristianos, no podemos menos que preguntarnos si ¿acaso se puede albergar la esperanza de encontrar en estos preámbulos unas justificaciones muy distintas a las halladas?. Sinceramente creemos que no y, en tal caso, sería de ingenuos el elevar al rango de hecho histórico lo que no pasa de ser una simple exposición formularia. El reciente estudio de Luisa Laffon Alvarez pone de manifiesto el alto contenido retórico de los preámbulos documentales, que pese a su aparente variedad, la temática se reduce a unos pocos tipos, cada uno acorde con el dispositivo del documento, y así distingue los preámbulos siguientes: jurídicos, bíblicos, éticos, tópicos y diplomáticos. Son precisamente los de carácter ético el grupo más numeroso, encabezado en buena parte por los documentos reales que tratan de donaciones, confirmaciones o favores hechos por los reyes, que pese al volumen numérico alcanzado no difieren sustancialmente en sus contenidos temáticos [LAFFON, L.: *Arenga* [178].- pgs. 172-177]. Por consiguiente, consideramos que estas formulaciones protocolarias, arengas o preámbulos, a lo más que pueden ayudarnos es a orientarnos sobre las teóricas concepciones mentales, en especial político-teológicas, de quienes las redactan u ordenan su redacción. En contrapartida, sus contenidos literales están más cerca de ser un acto propagandístico, ya sea sobre el “buen cristiano” o sobre el “buen monarca”, que de la realidad.

una mayor fuerza<sup>1</sup>, pues somos conscientes que esa misma “fervorosa” sociedad que patrocina las fundaciones, es también capaz de instrumentalizarlas con fines bastantes más prosaicos a los que aspira la pura piedad religiosa<sup>2</sup>. Es por ello, en definitiva, que al buscar los motivos de cualquier fundación, hemos de tener en cuenta que, pese a la mezcla de las diversas razones, no todas están en el mismo plano, sino que existen unas motivaciones ideales y otras que guardan estrecha relación con su materialización concreta.

Finalmente, además del agente fundador y de las razones fundacionales -para Vicente A. Alvarez Palenzuela- se han de tener en cuenta los posibles traslados que efectuó el monasterio hasta su ubicación definitiva y la correspondiente línea genealógica de cada abadía dentro de la Orden<sup>3</sup>. Para ello nos remontaremos hasta la cabeza de filiación, es decir a una de las cuatro primeras fundaciones hechas por Cîteaux, es decir: La Ferté (1113), Pontigny (1114), Clairvaux (1115) y Morimond (1115).

---

<sup>1</sup> Para Ermelindo Portela las fundaciones que se gestan en el siglo XII, tanto en la frontera castellano-leonesa, como en la luso-galaica, son el resultado de una voluntad política de control del territorio [PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 200 y 205]. Son ilustrativas las aportaciones que hace este autor sobre el tema en: PORTELA, E.: *La explicación sociopolítica del éxito cisterciense en Galicia*.- “En la España Medieval” (Madrid) III (1982), pgs. 224-325, y PORTELA, E.: *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*.- Santiago de Compostela 1976, pgs. 244-251.

<sup>2</sup> García Ramírez en su reinado tuvo un especial cuidado en favorecer a las instituciones eclesiásticas, pero no fue la orden cisterciense la más favorecida, sino que sus preferencias, no estrictamente piadosas -como afirma Angel J. Martín Duque-, se dirigieron con más intensidad hacia las Ordenes del Temple y de San Juan de Jerusalén. En este sentido son esclarecedoras sus palabras cuando afirma: “*La expansión de ambas Ordenes por tierras navarras tal vez se hubiese producido de todas formas, determinada fundamentalmente por la mentalidad y los alientos espirituales de la época, pero al tratar de explicarlas históricamente, sería arriesgado por lo menos prescindir de ciertos condicionamientos políticos, en particular la larga, difícil y denodada lucha por la existencia de una monarquía bloqueada entre reinos mucho más poderosos, y además permanentemente vulnerable en sus propias raíces, porque en cualquier momento podía esgrimirse contra ella el fantasma de Alfonso el Batallador y su testamento. Tanto los Templarios como los Hospitalarios supieron acomodarse con realismo a la situación de hecho, aceptaron las ventajas que les ofrecía y que ellos podían considerar como compensación callada pero justa de unos hipotéticos derechos al reino a los que no habían renunciado expresamente*” [MARTÍN DUQUE, A.J.: *La restauración* [198].- pgs. 331 y 336].

<sup>3</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 241.

Llegados a este punto se hace necesario abordar, desde una óptica historiográfica, el tan debatido tema de los orígenes del monasterio de La Oliva. Planteado hasta hoy al modo tradicional, es decir en una pugna por establecer una concreta "fecha fundacional", los posicionamientos han sido dos. Unos se han inclinado por la temprana fecha del 1134, mientras que otros la retrasan a los años 1144-1150, defendiendo todos la filiación directa de La Oliva al monasterio bigorrense de Scala Dei o Escaladieu.

Entre los partidarios de la fundación en 1134 se encuentra la propia comunidad monástica de La Oliva, que tradicionalmente y desde el abad Lope de Gallur en el siglo XIV<sup>1</sup>, pasando por cronistas domésticos como Bernardo Ubani, Nicolás Bravo, Gregorio Arizmendi, o hasta Hermenegildo Marín modernamente<sup>2</sup>, han defendido con tenacidad esta fecha, y con ello, al monarca navarro García Ramírez como su agente fundacional único. Fuera del claustro, entre otros, han sido de común opinión: Arnould de Oihenart<sup>3</sup>, Gregorio de Argáiz<sup>4</sup>, José Moret<sup>5</sup>, José Yanguas, Mariano

---

<sup>1</sup> Según hemos podido comprobar mediante documentación conservada en el Archivo General de Navarra, y de acuerdo con el relato de Gregorio Arizmendi, monje y cronista de La Oliva del siglo XIX, el abad Lope de Gallur extrajo en 1352 una copia latina de la "Tabla Antigua" del monasterio, en la que se hacía constar la fundación de La Oliva en el año 1134 [Ver Apéndices 1 y 2].

<sup>2</sup> La crónica monástica de Bernardo Ubani, que retoma la vieja tradición de la "Tabla Antigua", comienza con el siguiente encabezamiento: "*Memoriale dominorum abbatum monasterium de La Oliva regentium ab anno Domini nostri Iesuchristi M C XXX IIII. Donnus Bertrandus, a venerabili donno Bernardo abbate patre de Scala Dei, creatus in abbatem monasterii de Oliva, iusta petitionem et ordinem domini [domini] regis Garsiae Ranimirez, ut notum est et patet ex antiqua tabula, anno Christi Domini M C XXX IIII...*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 1]. Nicolás Bravo, abad de La Oliva desde 1645 a 1647, defiende la misma fecha de 1134 en su obra *Notæ literales Regulæ S.P.N. Benedicti*. La Oliva MDCXLVIII. Gregorio Arizmendi, al continuar la obra de Bernardo Ubani interrumpida en 1595, asume y da crédito a lo relatado por su predecesor. MARIN, H.: *Monasterio* [191].- pgs. 41-54.

<sup>3</sup> OIHENART, A. DE: *Notitia* [222].- pg. 99.

<sup>4</sup> ARGAIZ, G. DE: *La soledad* [071].- tm. VII, pg. 708; este autor incluso afirma que el instrumento original de la donación se conserva en Tulebras, circunstancia que con los actuales conocimientos no parece haber sido cierta [COLOMBAS, G.M.: *Monasterio* [101].- pg. 36, n. 21].

<sup>5</sup> José Moret llegó a tener una considerable influencia en la historiografía navarra al aceptar la antigua tradición fundacional de La Oliva, pues afirma: "*Y dentro del mismo -año 1134-, aunque sin expresar mes, hallamos en el archivo del Real Monas-*



Arigita, J. Onofre Larumbe, José Zunzunegui, José Vicente Díaz Bravo y Luis M. Marín Royo<sup>1</sup>. Para mantener esta postura se han apoyado documentalmente en la donación de Encisa -lugar próximo a La Oliva- efectuada por el rey García Ramírez a Bernardo, abad de Scala Dei, que se fecha en la era hispánica de 1172, o sea, el año 1134 de nuestra era<sup>2</sup>.

La otra tendencia, más moderna y sin duda con mayor número de adeptos en la actualidad, se desarrolla a partir de las primeras dudas insinuadas por el gran estudioso cisterciense don Angel Manrique, quien ya en su momento fue reacio a fechar en 1134 el documento de García Ramírez<sup>3</sup>. Sin embargo fue preciso esperar a los siglos XVIII y XIX para que las primeras críticas fundadas tomaran cuerpo, así eruditos hispanos

---

*terio de Santa María de La Oliva el instrumento original de su fundación hecho por el rey don García [...], donando por esta carta real que es de Era 1172, a Bernardo, abad de Scala Dei, para fundar una abadía del Orden del Císter en el lugar de la Encissa, cuyas ruinas se reconocen a media legua de La Oliva*" [MORET, J.: *Annales* [211].- tm. II, pg. 350]. El mismo padre Moret reitera esta idea en sus *Investigaciones* [210].- pg. 689; sin embargo y pese a todo ello, José Goñi Gaztambide hace notar que el ilustre jesuita navarro autor de los "*Annales*", llevado por su patriotismo, modificó la impresión inmediata que le produjo el privilegio, pues en su redacción manuscrita [AGN. Papeles del P. Moret, tm. II, pg. 363] dice textualmente que le "parece original", por lo que es claro que el primer testimonio debe prevalecer sobre el segundo [GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia* [159].- pg. 415].

<sup>1</sup> Muchos de los historiadores navarros posteriores a José Moret se han limitado a seguir sus consideraciones o a los cronistas monásticos, sin apuntar ninguna crítica: YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pg. 249; ARIGITA, M.: *La Asunción* [072].- pgs. 191-192; este autor incluso recurre a citar textualmente la dedicatoria hecha por Nicolás Bravo en su ya referida obra: "*Fuit igitur a principio, Regali manu et cultu, et in ipsa Regia huius Olivæ plantatio, non mutatura situm, sed continuatura nomen. Nam quæ eodem vocabulo secularis, in termino et aula Regis præcesserat: Spiritualiter pupulans, et in altitudinem se extollens (Eccli. 50) emersit, erupitque Monachalis, vergente ad finem anno, quo initium regnandi in Navarra fecerat Dominus Garcia Ramirez: Videlicet millesimo centesimo trigesimo quarto; accitis ab ipso de Scala-Dei, haud multum dissito Cisterciensi Cenobio, primo Abbate Bertrando, cum duobus Monachis, donatione Regis ad Abbatiam secundum Ordinem Cisterciensem construendam, præcedente*" [BRAVO, N.: *Notæ* [085].- prólogo]; LARUMBE, J.O.: *La Comisión* [180].- pg. 295 y *El monasterio* [181].- pg. 6; ZUNZUNEGUI, J.: *El reino* [282].- pg. 51; DIAZ BRAVO, J.V.: *Memorias* [109].- cap. XVII, pgs. 121-122; MARIN ROYO, L.M.: *Historia* [193].- pg. 162.

<sup>2</sup> Regesta documental 2.

<sup>3</sup> "*Caeterum mihi ipsis instrumentis neque pauca, nec leues occurrunt difficultates...*" [MANRIQUE, A.: *Annales* [189].- tm. II, pg. 149].

como el padre Manuel de Calatayud<sup>1</sup>, quien no da crédito a la fundación en 1134 y ofrece como fecha probable el 1144, o Vicente de la Fuente<sup>2</sup>, que se limita a dar argumentos contra la fecha de 1134 aunque sin ofrecer alternativa precisa, fueron las primeras voces contrarias a admitir la tradición cisterciense. Finalmente, los argumentos y el prestigio de Leopold Jaunauschek, sirvieron para dar un giro brusco sobre el tema y relegar a posturas difícilmente defendibles los antiguos planteamientos fundacionales. Este autor, en virtud de la fecha de fundación de Scala Dei, en torno al 1137, establece la antigüedad de La Oliva en los años 1148 ó 1150 según las escrituras de donación otorgadas respectivamente por Ramón Berenguer IV y García Ramírez<sup>3</sup>. Modernamente han confiado de forma plena en la opinión y en los argumentos utilizados por el estudioso germano, entre otros: Manuel Abellá, Paul Kehr, Ezequiel Martín, Maur Cocheril, José Goñi Gaztambide o García M. Colombás<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> CALATAYUD, M. DE: *Memorias* [003].- pg. 17.

<sup>2</sup> FUENTE, V. DE LA: *España* [132].- tm. L, pg. 392.

<sup>3</sup> Para Leopold Jaunauschek: "*Olivæ..., fundatio a nonnullis ad a. 1125 vel 1134 referretur, hoc sane non animadvertentibus, neque illo tempore Scalæ-Dei (de linea Morimundi), cuius filia Oliva fuit, exstitisse, neque testes in cartis eam in rem allatis obvios annis illis convenire, id quod iam Manriquiuis egregie demonstravit. Rectius itaque prima loci origo ab authentico ut dicunt documento mense Junio 1148 dato ducitur, quo "Raimundus (Berengarius IV), comes Berchinonensis, princeps Aragonensis et Tortosæ marchio, Bernardo, abbati Scalæ-Dei, in hæreditatem dat villam, quæ dicitur Oliva, cum omnibus suis pertinentiis"; quam a monachis occupatam et cenobii fundamenta statim jacta esse "Garsiaæ (IV), Pampilonensium (i.e. Navarrae) regis" diplomate a. 1150 confecto probatur, quo quum rex "locum de Oliva, (qui) in terminis utriusque principis situs ad utrumque spectabat ambiguo jure, "Bertrando, abbati Olivæ", eiusque fratribus tam præsentibus quam futuris" donet et alia quædam adjiciat, monachos tempore inter a. 1148 et 1150 interlabente advenisse certum est..."*. Con todo, este autor señala como fecha más probable el 1150, por cuanto que en uno de los manuscritos de las tablas cronológicas más autorizadas de la Orden, el monasterio de La Oliva se halla inmediatamente después de las abadías de Boulamcourt y Dicbaubas, que ciertamente fueron fundados en el 1150 [JANAUSCHEK, L.: *Originum* [168].- tm. I, pg. 119]. Cfr. RRdd. 6 y 7.

<sup>4</sup> *Diccionario* [010].- tm. I, pg. 411; KEHR, P.: *Papsturkunden* [044].- pgs. 46-47; MARTIN, E.: *La entrada* [195].- pg. 153-155; COCHERIL, M.: *L'implantation* [100].- pg. 235; GOÑI, J.: *Historia* [159].- pg. 415; COLOMBAS, G.M.: *Monasterio* [102].- pgs. 36-37].

Hemos de confesar que durante algunos años nuestra opinión al respecto, en un intento de llevar al límite crítico los argumentos de ambas tendencias, terminó por recalar en una postura escéptica, en la que revisadas las objeciones propuestas a partir de Jaunauchek y, asimismo, los alegatos defensivos de Hermenegildo Marín, llegamos a concluir que *“la fecha de 1134 -como data adjudicable al documeto fundacional otorgado por García Ramírez- aunque no reúne todas las garantías de ser la auténtica, tampoco cuenta en su contra con evidencias probadas que puedan decidir que es falsa; por lo tanto, todo queda en la duda razonable”*<sup>1</sup>. Nuestra actual opinión, borrada ya toda sombra de incertidumbre, ha venido a coincidir con lo que manifestara con anterioridad Leopold Jaunachek y sus seguidores. Sin embargo, desde 1984 nuestros análisis no han encontrado reposo hasta que -como tendremos oportunidad de comprobar más adelante- hemos dado satisfactoria respuesta a una duda capital en este tema: ¿qué seguridad tenemos de que Scala Dei no existiera antes del 1137 en otra anterior ubicación?

En definitiva, actualmente se considera que la pretendida donación de 1134 es una elaboración tardía e interesada<sup>2</sup>, señalando el año 1150 como fecha segura en la que estaba implantada ya la comunidad<sup>3</sup>.

## **122. LA FALSA FUNDACION DE GARCIA RAMIREZ EN 1134.**

Los partidarios de esta moderna tendencia dejan en claro las dificultades con las que topa la tesis fundacional de 1134, y entre las muchas objeciones que se han hecho a esta fecha -y por ende al instrumento fundacional de García Ramírez- destacaremos particularmente las siguientes. En primer lugar hacen notar que los terrenos cedidos por el rey García Ramírez al abad de Scala Dei, no corresponden al actual emplazamiento de La Oliva, sino a otro distinto<sup>4</sup>. La segunda objeción, de corte diplomá-

---

<sup>1</sup> MUNITA, J.A.: *“Libro Becerro”* [056].- pg. 22.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- pg. 415-416.

<sup>3</sup> VALLE, J.C.: *La introducción* [277].- pg. 152 ss.

<sup>4</sup> MARTIN, E: *La entrada* [195].- pg. 153.

tico, estriba en que resulta inadmisibile que Pedro Taresa figure como testigo del documento de García Ramírez en 1134, cuando en esa fecha y hasta 1143 estuvo al servicio del conde Ramón Berenguer IV<sup>1</sup>. La tercera objeción, de más porte que las anteriores, estriba en que el papa Eugenio III confirmó en 1147 las posesiones de Niencebas -antiguo asentamiento de Fitero- y entre ellas se citan los lugares de La Oliva y Veruela<sup>2</sup>; por lo tanto, si La Oliva estaba fundada ya para 1134, ¿cómo puede incluirse en 1147 entre las propiedades de la futura abadía de Fitero?. La cuarta objeción, todo hace pensar que definitiva, radica en que el monasterio bigorreense de Scala Dei no existía como tal en 1134, por lo tanto ¿cómo pudo ser esta abadía beneficiaria de la donación de García Ramírez en tan temprana fecha?<sup>3</sup>. Aquí el anacronismo del documento es evidente y parece

---

<sup>1</sup> Esta objeción ya la había apuntado V. de La Fuente, quien opina que resulta "estrafalario que entre los que firman la escritura está D. Pedro de Atarés (Taresa) su contendiente sobre la corona de Aragón". Actualmente el argumento ha sido retomado por José Goñi, quien en base al estudio inédito de María del Carmen Asensio sobre la colección diplomática de García Ramírez (1134-1150), considera que "en el supuesto de que fuese auténtico, cabría datarlo en 1143 o principios de 1144" [GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 415].

<sup>2</sup> Regesta documental 4.

<sup>3</sup> La "fecha fundacional" del monasterio de Scala Dei ha sido también un tema debatido, que lejos de arrojar luz a los orígenes de La Oliva, ha servido para enturbiarlo en ocasiones aún más. Haciendo un breve repaso historiográfico, quienes se han ocupado de la historia de Scala Dei han mantenido posicionamientos confusos, pues aunque L. Janauschek precisara -no sin problemas- su fecha fundacional en 1137, modernamente M. Forisier admitía hipotéticamente la existencia de Scala-Dei un año antes [FORISIER, M.: *L'abbaye* [127].- pg. 19]. Lo que algunos comenzamos a sospechar era que la comunidad de Scala Dei, ubicada definitivamente entre 1140 y 1147 en el alto valle del Arros, junto a Bonnemazon, había dispuesto de otros emplazamientos más antiguos, quizá lo suficiente para poder fundar La Oliva en 1134. Este era el argumento con el que sostenía tenazmente H. Marín su alegato defensivo en favor de la tradicional fecha de fundación de La Oliva [MARIN, H.: *Monasterio* [191].- pgs. 50-52], el mismo argumento que personalmente me indujo en 1984 a considerar el documento de García Ramírez no como falso, sino como de dudosa autenticidad, pues los argumentos históricos utilizados hasta entonces no parecían tener definitiva fuerza probatoria, ni en uno, ni en otro sentido [MUNITA, J.A.: "*Libro Becerro*" [056].- pgs. 20-22]. En la actualidad, gracias a los estudios de L. Dailliez y su reciente monografía [DAILLIEZ, L.: *Escaladieu, abbaye cisterciene*.- Tarbes 1990], hemos averiguado que la comunidad de Scala-Dei existía ya al menos desde 1131 en la cabecera del valle del Gripp, pero bajo la denominación de Notre-Dame de Capadour, y -para este autor- sólo a partir de 1147-1148 adoptó el nombre de Scala-Dei. En un reciente trabajo, todavía inédito, de J.F. Le Nail, director de los Archivos Departamentales de Altos Pirineos, se considera más acertado fijar la nueva traslación de la comunidad al valle del Arros en el año 1142 [NAIL, J.F.: *L'installation* [219].- s.pg.]. En cualquier caso,

razonable el imputar de falso el instrumento otorgado por García Ramírez, al menos en lo referente a la temprana fecha en que se data<sup>1</sup>. De este modo, tanto el peso de las objeciones como el reconocido prestigio de los especialistas eclesiásticos que las avalan, han hecho prácticamente inviable el mantener hoy como cierta la tradición cisterciense; pero, admitido esto, nos preguntamos ahora: ¿hasta qué punto resulta ser falso tal documento de García Ramírez?

Bien pudiera haber ocurrido en este caso que el documento en cuestión fuese una conveniente manipulación a partir de un original auténtico, al que adelantada su data, el resto del texto se mantuviera sin sufrir interpolación alguna. En este caso el documento pudiera ser aprovechable para la historia si diéramos con su fecha real de expedición. Antiguos cronistas como Esteban de Garibay<sup>2</sup> y el padre Manuel de Calatayud<sup>3</sup> lo datan en el año 1144, e incluso José Goñi Gaztambide, quien siempre ha recelado de dicho documento, opina -en base al trabajo de María del Carmen Asencio- que de ser auténtico el diploma "*cabría datarlo en 1143 o principios de 1144*"<sup>4</sup>. El documento en cuestión, pese a haber sido publicado en repetidas ocasiones<sup>5</sup>, lo reproducimos aquí literalmente para un mejor seguimiento de ulteriores explicaciones. Dice así:

---

para el tema que nos ocupa, podemos afirmar con seguridad, que aun existiendo la comunidad de Capadour en 1131, el nombre de Scala-Dei no pudo ser utilizado en 1134, y por tanto el pretendido documento fundacional de García Ramírez es falso, o bien, su datación interpolada [MUNITA, J.A.: *Documentos* [057].- doc. 2].

<sup>1</sup> "*En conclusión, o el documento está falsificado o no es anterior a 1143. La primera hipótesis parece la más probable...*" [GOÑI, J.: *Historia* [159]. pg. 416].

<sup>2</sup> "*Año 1144... Por memoria deste tiempo el rey don Garcia de vna escritura del monesterio de La Oliva, que habla del pueblo de Encisa, parece, que en parte deste año se hallaua en Tudela el rey don Garcia Ramirez, estando con el Martin Sanz y Rodrigo de Açagra, y su hermano Gonçalo de Açagra, y Pedro Daresa, y Rodrigo Abarca, y Ramon de Cortes, y Ricart de Caorz, y Pedro Pardo, Iuan Escriua, y Pedro de Osso, y otros caualleros...*" [GARIBAY, E. DE: *Compendio* [152].- tm. III, pg. 143].

<sup>3</sup> "*Un erudito monge de este monasterio de Fitero... dice que ciertamente en la calendacion del ynstrumento de La Oliva falta una X, y que poniendola se corrige como debe la data de aquel instrumento...*" [CALATAYUD, M.: *Memorias* [003]. pg. 17].

<sup>4</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159]. pg. 415.

<sup>5</sup> Regesta documental 2.

*"Ego Garsias, Dei gratia Pampilonensium rex, cum uxore mea et filiis meis, dono Deo et beate Marie et domno Bernardo, abbati de Scala Dei, pro salute anime mee, locum de Ancisa -por Encisa-, cum decimis et pascuis et omnibus pertinentiis, ad abbatiam construendam secundum ordinem Cisterciensium; et qui fecerit vobis ulla contraria, peccabit michi mille solidos et perdebit meum amorem. Et sunt illos terminos de Encisa, de media Bardena en suso, et de Almanara en entro, et de Pui Redondo en iuso, et de Aragon en fueras. Signum regis Garsie.*

*Facta carta in villa que vocatur Tutella. Era M C LXX II.*

*Sunt testes Martin Sanz, Rodrigo de Açagra, frater eius Gonzalvo de Açagra, Petro Taresa, Rodrigo Abarca, Remon de Cortes, Ricart de Caorz, don Bovas, Petro Pardo, Johanes scribe, Petro de Oso".*

A la luz del texto documental, del que no se conserva el original y cuya versión más antigua procede del "*Libro Becerro*" de La Oliva, copiado en la primera mitad del siglo XVI<sup>1</sup>, hemos de realizar algunas consideraciones limitadas sólo a su tenor diplomático, pues sus caracteres externos originales -si verdaderamente existió el documento- hoy no pueden ser tenidos en cuenta. Fragmentado el texto oportunamente, las consideraciones diplomáticas que hacemos son las siguientes:

1) "*Ego Garsias, Dei gratia Pampilonensium rex, cum uxore mea et filiis meis*". El documento carece de invocación alguna, tanto de la monogramática como de la textual, por lo que comienza directamente con la intitulación, en la que aparece de forma nominal el otorgante principal del documento, con la fórmula de expresión de dominio, seguido por los restantes otorgantes que le acompañan: su mujer e hijos. La carencia de cualquier forma de invocación a la divinidad resulta ya sospechosa, cuando todavía por esta época y en los documentos de García Ramírez no suele faltar. Pudiéramos pensar que, al tratarse de una copia libraria, el autor del cartulario omitió inicialmente la invocación para, en un posterior momento, darle algún realce gráfico a la misma y cuya labor hubiese quedado definitivamente inconclusa, sin embargo nada nos induce en nuestro caso a pensar así; es más, el propio "*Libro Becerro*" transmisor del docu-

---

<sup>1</sup> MUNITA, J.A.: "*Libro Becerro*" [056].- pg. 4 y doc. 2.

mento, contiene otro de García Ramírez encabezado por la doble invocación compuesta por un crismón y el *"In Dei nomine"*, ambos componentes debidamente ornamentados<sup>1</sup>. Por otra parte, en cuanto a la intitulación, el apelativo García, seguido de su condición de rey de los pamploneses, es la forma común en los diplomas de este monarca, si bien en este caso se ve respaldado en la acción jurídica de su mujer e hijos, expresados todos de forma innominal. García Ramírez contrajo dos matrimonios, el primero con doña Margarita, sobrina del conde Rotrón -según José Moret- conquistador de Tudela, que duró hasta mayo de 1141, de cuya unión tuvo tres hijos: Sancho, Blanca y Margarita; seguidamente, una vez que hubo enviudado, contrajo nuevas nupcias con doña Urraca, hija bastarda de Alfonso VII y de doña Guntroda, noble asturiana, matrimonio que se celebró en León el 19 de junio de 1144 y que se mantuvo hasta la muerte del monarca en noviembre de 1150<sup>2</sup>. Por lo tanto, según esto el documento sólo pudo ser expedido antes de mayo de 1141, o bien, después del 19 de junio de 1144, por cuanto entre ambas fechas García Ramírez permaneció viudo y no pudo expedir el documento con su mujer.

2) El documento prosigue con la dirección: *"dono Deo et beate Marie et domno Bernardo, abbati de Scala Dei"*, en donde aparecen de forma expresa los destinatarios de la donación, dos de ellos celestiales: Dios y María, el otro el beneficiario terrenal: Bernardo, abad de Scala Dei. La mención a la Virgen María en toda donación fundacional es algo consustancial entre los cistercienses, desde que Esteban Harding, el legislador de la Orden, lo dispusiera así para una mejor identificación de los monasterios pertenecientes al Císter<sup>3</sup>. Por otra parte el destinatario material de la donación es la abadía bigorrnese de Scala Dei, personificada en la figura

---

<sup>1</sup> MUNITA, J.A.: *"Libro Becerro"* [056].- doc. 3.

<sup>2</sup> FERNANDEZ CONDE, F.J.: *La reina* [121].- pgs. 67-76.

<sup>3</sup> CABRERA, E.: *En torno* [086].- pg. 35. En los estatutos de la Orden se establece: *"XVIII. Quod omnia monasteria in honorem beatae Mariae dedicentur. Qui antecessores nostri et patres de ecclesia Molismensi, quae in honore est beatae Mariae ad Cisterciensem locum, unde et nos exorti sumus, primitus venerunt, idcirco decernimus ut omnes ecclesias nostrae ac successorium nostrorum in memorias eiusdem coeli et terrae reginas sanctae Mariae fundentur ac dedicentur"* [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. I, pg. 17].

de su abad Bernardo, cuyo nombre completo era Bernardo de Labarthe, quien gobernó la abadía desde 1137 hasta 1151, ejerciendo su jefatura tanto en su primitivo asentamiento de Capadour, como en su definitivo enclave de Scala Dei (Escaladieu)<sup>1</sup>. Como ya ha sido expuesto anteriormente en este mismo apartado, quienes se han dedicado a la historia del monasterio de Scala Dei debaten sobre la fecha exacta de su traslado a Scala Dei, en las orillas del Arros, si bien la más moderna aportación al respecto señala el año 1142<sup>2</sup>. Por lo tanto, según esta interpretación, el posible momento de la donación se restringe aún más, pues debemos descartar los años en que García Ramírez permaneció casado con doña Margarita y ceñirnos sólo a los años de doña Urraca, su segunda esposa.

3) "*pro salute anime mee*". Se trata de la parte expositiva del documento en la que se expresa la razón próxima del acto jurídico por la que el monarca emprende la donación, que en este caso -como en otros muchos- alude a un motivo piadoso, la salvación de su alma, si bien, hemos de precisar en cuanto a su formulación, que resulta más frecuente en los diplomas de García Ramírez el incluir en su ruego también a los parientes, con frases como: "*pro remedio anime mee et parentum meorum...*", "*pro anima mea vel parentum meorum...*", "*propter amorem Dei et animas parentum meorum...*".

4) "*locum de Ancisa -por Encisa-, cum decimis et pascuis et omnibus pertinentiis, ad abbatiam construendam secundum ordinem Cisterciensium... . Et sunt illos terminos de Encisa, de media Bardena en suso, et de Almanara en entro, et de Pui Redondo en iuso, et de Aragon en fueras*". El lugar de Encisa, actualmente un despoblado dentro de cuyo término se incluye La Oliva<sup>3</sup>, se encuentra cerca de la villa de Carcastillo y parece documentado por vez primera en 1129, año en que Alfonso I el Batallador

---

<sup>1</sup> DAILLIEZ, L.: *Escaladieu* [108].- pg. 69.

<sup>2</sup> NAIL, J.F.: *L'installation* [219].- s.pg.

<sup>3</sup> MARIN, H.: *Monasterio* [191].- pg. 47.



les concede el fuero de Cornago. En tal circunstancia los límites de Encisa se circunscriben a los de nuestro documento<sup>1</sup>.

5) "*et qui fecerit vobis ulla contraria, pectabit michi mille solidos et perdebit meum amorem*". Se trata de una cláusula conminativa, con sanción pecuniaria, común a otros documentos de García Ramírez posteriores a 1144, ya que con anterioridad predominan las sanciones espirituales<sup>2</sup>.

6) "*Signum regis Garsie*". Corresponde a la subscripción del monarca, que en este caso, al no tratarse del original, no aparece incluido por el copista el signo de validación utilizado por el rey navarro.

7) "*Facta carta in villa que vocatur Tutella. Era M C LXX II*". El documento está expedido en Tudela, residencia habitual de este monarca, y la expresión de la data crónica se hace mediante numerales, circunstancia también común en los diplomas de García Ramírez, sistema que frente a los ordinales desarrollados textualmente permite una manipulación más fácil de los componentes de la data sobre el original. Tengamos en cuenta que -como ya apuntaba el padre Manuel de Calatayud- la era M C LXXX II, borrando convenientemente una de las X, quedaría reducida en diez años. Por otra parte, tras la expresión de la data, tópica y crónica, echamos en falta en el escatocolo del documento "la fórmula del regnante" con la enumeración, según antigua costumbre de cancillería, de los principales territorios donde el monarca ejercía su dominio, entre los que casi nunca solía faltar la mención de Tudela, ni tampoco Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa; y en ocasiones, casi siempre por motivos circunstanciales, referencias a Logroño, Estella, Sos o Valdonsella<sup>3</sup>.

8) "*Sunt testes Martin Sanz, Rodrigo de Açagra, frater eius Gonzalvo de Açagra, Petro Taresa, Rodrigo Abarca, Remon de Cortes, Ricart de Caorz, don Bovas, Petro Pardo, Johanes scribe, Petro de Oso*". Llegamos

---

<sup>1</sup> "*Et sunt illos terminos de Encisa: de media Bardena in suso et de Almanara in entro et de Podio Retondo in ioso et Aragon in foras et illo termino que tenebant illos de Caracastello et de Ficarola*" [LEMA, J.A.: *Colección* [049].- doc. 208, pg. 307].

<sup>2</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación* [052].- doc. 320, pgs. 417-418.

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pg. 35.

finalmente a la relación de personajes que subscriben el documento, cuya cronología pudiera terminar por arrojar luz sobre su posible fecha. En primer lugar tenemos a Martín Sanz, señor de Logroño y finalmente de Falces, y a Rodrigo de Azagra, señor de Estella, ambos nobles intervienen numerosas veces en documentos de los años 1142 a 1147<sup>1</sup>. Por su parte Gonzalo de Azagra, hermano del anterior, lo encontramos primero en 1143 como señor de Ablitas, y luego, en dos documentos de 1144<sup>2</sup>. Otro noble ampliamente registrado en los documentos más antiguos de García Ramírez y hasta 1147 es Rodrigo Abarca, primero señor de Tudela y luego de Funes y Valtierra<sup>3</sup>. A Ramón de Cortes y a Ricardo de Caorz los hallamos documentados una sólo vez y como testigos en 1142<sup>4</sup>. De don Bovas y Pedro Pardo no existe mención alguna, mientras que Pedro de Oso aparece en repetidas ocasiones como justicia de Tudela en 1143<sup>5</sup>. Al rogatario del documento, de nombre Juan, sucesor de otro llamado Pedro que aparece todavía en 1141, no es difícil encontrarle en la documentación tanto de 1143 como de 1144<sup>6</sup>.

9) Según la relación de testigos hasta aquí estudiados, el documento en cuestión no encuentra impedimento cronológico serio para no poder ser datado dentro del año 1144, y con posterioridad al 19 de junio. Sin embargo, conscientemente, hemos dejado para el final la subscripción de Pedro Taresa -conocido también como Pedro de Atarés- que aparece en cuarto

---

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- docs. 18 y 19; LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- docs. 232 y 359; LACARRA, J.M.: *Colección* [047].- docs. 144, 145, 148 y 151; MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación* [052].- doc. 321; LACARRA, J.M.: *Fueros* [048].- doc. 3.

<sup>2</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 19; LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- doc. 232; MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación* [052].- doc. 320.

<sup>3</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 18; LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- doc. 359; LACARRA, J.M.: *Fueros* [048].- doc. 3; DAILLIEZ, L.: *Navarra* [107].- doc. 3.

<sup>4</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 18.

<sup>5</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 19; LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- docs. 232 y 351.

<sup>6</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 18; LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- doc. 232; MARTIN DUQUE, A.J.: *Documentación* [052].- doc. 320.

lugar en la nómina de los testigos. Es éste un importante ricohombre de la corte aragonesa, aunque su ascendencia ha sido muy discutida<sup>1</sup>. En opinión de Jerónimo Zurita se trata de un personaje de la casa real, descendiente por línea bastarda del rey Ramiro I de Aragón y emparentado también, por vía materna, con el noble Cajal “*que era el más poderoso y rico hombre que había de aquellos tiempos en los reinos de Aragón y Navarra*”<sup>2</sup>. Su entronque familiar regio hizo que a la muerte de Alfonso I el Batallador, fuese propuesto -al parecer de las crónicas- como pretendiente a la corona aragonesa, sin embargo no cuajó su candidatura. No obstante, desde los primeros días del reinado de Ramiro II lo vemos participando en algunas de sus embajadas políticas, como sucede en 1135 en el tratado de Vadoluengo, en donde junto con los nobles Cajal y Ferriz representará al rey aragonés frente a la delegación navarra<sup>3</sup>. Sus tenencias de esta época en Borja, Magallón, Tauste y Ejea nos demuestran el prestigio y confianza que gozaba cerca del propio rey<sup>4</sup>. Ya en época de Ramón Berenguer IV, el 21 de febrero de 1140, Pedro Taresa se encuentra en Carrión participando de las vistas que su monarca tuvo con Alfonso VII de Castilla<sup>5</sup>. Al año siguiente, en 1141, está documentado que Pedro Taresa permanecía al servicio de Ramón Berenguer como señor de Borja<sup>6</sup>, a quien abandonaría en 1143 para pasar a las filas de García Ramírez<sup>7</sup>, hecho cuya motivación se nos escapa. En cualquier caso, Pedro Taresa lo vemos para abril de 1144, tras la recuperación de Tarazona y Sos por

---

<sup>1</sup> Véase la genealogía de Pedro Taresa (1083-1151), aportada modernamente por CORRAL, J.L.: *La fundación* [104].- pg. 36.

<sup>2</sup> ZURITA, J.: *Anales* [283].- tm. I, pg. 171.

<sup>3</sup> “*Probi et sapientes viri hinc et inde inierunt consilium, ex parte Aragonis: Lexal et Ferriz de Osca et Petro Atereza, ex parte vero Navarre: Latro suprascriptus et Guillelmus Acenarz et Semen Acenarz, et coadunaverunt se in Vado Longo, et tractaverunt quo modo haberent pacem aragonenses cum navarris, et navarri cum aragonensibus...*” [BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, doc. CL, pg. 361].

<sup>4</sup> BALAGUER, F.: *Notas* [076].- pg. 32.

<sup>5</sup> BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, pg. 64.

<sup>6</sup> LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- doc. 350, pg. 572.

<sup>7</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [036].- doc. 19.

parte del monarca aragonés, nuevamente con Ramón Berenguer IV y como señor de Borja<sup>1</sup>. Por lo tanto, ¿cómo es posible que Pedro Taresa, en la donación de Encisa -a la que se le atribuye como data alternativa el 1144-, pueda aparecer todavía leal al rey navarro tras su matrimonio con doña Urraca el 19 de junio de 1144, si para entonces ya había regresado al bando aragonés?. Dejamos abierta la interrogante sin poder dar por el momento una resolución definitiva<sup>2</sup>. Ciertamente Pedro Taresa en los años siguientes permaneció hasta su muerte al servicio de Ramón Berenguer IV, así se constata entre los años: 1146 y 1151, apareciendo en todas las ocasiones como señor de Borja<sup>3</sup>. Pedro Taresa muere el 21 de febrero de 1151 y su cuerpo fue enterrado en Veruela<sup>4</sup>, monasterio que según el legendario relato de los cronistas del siglo XVI había sido fundado en 1146

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Documentos* [046].- doc. 352, pg. 573-574. La misma data del documento nos informa sobre la recuperación de Tarazona y Sos en ese año, cuando se dice: "*Facta carta in mense aprilis, quando Raimundus chomes Barchinonensis tornavit de illa hoste de Montpestler et conquesivit Tarazona de Portolés et Sos de rex Garçia... Era M<sup>e</sup> C<sup>e</sup> LXXX<sup>e</sup> II<sup>e</sup>...*". ¿Tuvieron algo que ver en este cambio de fidelidades las campañas que, primero García Ramírez en 1143 y finalmente Ramón Berenguer IV en 1144, sostuvieron en la comarca de Tarazona?.

<sup>2</sup> A modo de hipótesis se plantean dos posibles soluciones a este nudo gordiano. En primer lugar pudo ocurrir que Pedro Taresa, consciente de la fuerza que adquiriría García Ramírez con su nuevo matrimonio, volviese a prestarle sus servicios, pues de hecho la inestabilidad política del momento fue causa de alternancias en la fidelidad de ciertos señores de la frontera [UBIETO ARTETA, A.: *La fijación* [266].- pg. 206]. En segundo término cabe también la posibilidad que Urraca, segunda esposa de García Ramírez, tuviera entrada en las intitulaciones de los documentos del rey navarro desde el mismo momento en que se acuerdan los esponsales, período que lógicamente se extendería al menos desde unos meses antes pese a que la fecha exacta del compromiso no sea conocida con seguridad [FERNANDEZ CONDE, F.J.: *La reina* [121].- pg. 73]. Sin embargo, ninguno de ambos supuestos reúne los necesarios fundamentos probatorios para, en consecuencia, datar históricamente el documento en el año 1144, si bien la alternativa más verosímil nos conduce al primer trimestre de ese año.

<sup>3</sup> Para 1146: DAILLIEZ, L.: *Los orígenes* [106].- doc. III., pgs. 174-175. A su muerte, Templarios y Hospitalarios pretendieron hacerse con el señorío de Borja, pero Ramón Berenguer IV mantuvo a su frente a doña Teresa Cajal, madre del difunto, según convenio del 30 de abril de 1151 [BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, doc. LXV, pgs. 179-180].

<sup>4</sup> BLANCO, P.: *El Real* [081].- pgs. 13-29.

-con intervención incluso de hechos sobrenaturales- por iniciativa del propio Pedro Taresa<sup>1</sup>.

En consecuencia y en el estado actual de nuestra investigación, la pretendida donación de Encisa hecha por García Ramírez a Scala Dei, en los términos del documento fechado en 1134, hemos de concluir que es diplomática e históricamente falsa y no se encuentra tampoco una fecha alternativa que lo hiciera, desde el punto de vista histórico, enteramente verosímil. Por lo tanto, el contenido de este documento, hoy por hoy, no puede ser utilizado con plenas garantías por el historiador.

Sin embargo, resuelto el problema de la falsa donación fundacional del 1134, la historiografía olivense no ha dado contestación satisfactoria a otros interrogantes, pues si para el 1147 -según la bula de Eugenio III- nuestro monasterio -al igual que Veruela- aparece adscrito a Niencebas ¿cómo habremos de interpretar la existencia de La Oliva antes del 1150?, ¿acaso como un celario dependiente del futuro Fitero?, y de ser así, ¿cuál fue el proceso seguido hasta su entronque con la abadía de Scala Dei, de la que tradicionalmente se ha considerado filial?

### **123. PROCESO FUNDACIONAL DE LA OLIVA.**

Durante algunos años las interrogantes con las que concluíamos el apartado anterior no llegaron a tener una satisfactoria solución, hasta que a partir de 1985 aparece en la historiografía navarro-aragonesa, interesado principalmente por las comunidades cistercienses, el investigador francés Laurent Dailliez, el cual al estudiar los orígenes del monasterio de Veruela sacó a la luz nuevos aportes documentales, que nos han servido para llegar a comprender finalmente el enmarañado proceso fundacional de La Oliva gestado durante el reinado de García Ramírez<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Puede consultarse la crítica sobre el particular en: DAILLIEZ, L.: *Veruela* [105].- pgs. 5-6; DAILLIEZ, L.: *Los orígenes* [106].- pgs. 165 ss.; y COLOMBAS, G.: *Monasterio* [102].- pgs. 30-31.

<sup>2</sup> El interés historiográfico de Laurent Dailliez, dentro y fuera de la Península, se ha dirigido habitualmente hacia las órdenes militares y monásticas, en especial a los cistercienses. Tras comenzar su andadura hispana con el estudio: *Les Prémontrés en*

En este punto, siquiera brevemente, es necesario considerar el contexto geopolítico de la zona, las rivalidades navarro-aragonesas por la demarcación de la frontera entre ambos reinos, circunstancia que va a condicionar hondamente los primeros años del proceso fundacional olivense. Se trata de un tema que cuenta con abundante bibliografía<sup>1</sup>.

---

*Castille aux XIIe et XIIIe siècles.*- en "Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux (Melanges offerts à Jean Gautier Dalché)", Niza 1983; su aproximación a nuestra área geográfica la realizó primero a través de estudios sobre el monasterio aragonés de Veruela, del que publica: *Veruela, monasterio cisterciense.*- Veruela 1985; *Los orígenes de Veruela.*- en "El Cister. Ordenes religiosas zaragozanas" (Inst<sup>o</sup> Fernando el Católico) Zaragoza 1987; y más recientemente sus objetivos se habrán dirigido a Navarra, en especial sobre Fitero y los orígenes de la Orden de Calatrava, publicando un adelanto de sus investigaciones en: *Navarra, cuna de la orden del Cister en España.*- "Veruela" (Litago) I, 3 (1988), pgs. 1-33. Relacionado con todo ello, Laurent Dailliez no perdió de vista el entronque francés de estas comunidades, por lo que su monografía monástica más reciente ha sido: *Escaladieu, abbaye cistercienne.*- Tarbes 1990. Desgraciadamente podemos afirmar que se trata de su última obra, pues un accidente de tráfico puso fin a su vida en marzo de 1991, interrumpiendo así bruscamente su quehacer historiográfico sobre temas monásticos, algunos de cuyos trabajos estaban en estado muy avanzado de preparación, caso de su: *Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Veruela*, su estudio sobre *La filiation de Morimond en Espagne*, o finalmente sus *Chapitres généraux de l'Ordre de Cîteaux: suppléments au Canivez*. Con su muerte estos trabajos han quedado inconclusos, y no sólo esto, sino que como historiadores hemos de lamentar que se haya llevado a la tumba algunos de sus singulares conocimientos sobre la procedencia de ciertos testimonios documentales. Nos referimos concretamente a la *Crónica de Favares Lumen-Dei*, de suma importancia para nuestro tema por cuanto es la base testimonial de dos trascendentales piezas documentales [RRdd. 3 y 12], cuyo paradero nunca hemos podido conocer con precisión, y tan sólo hemos sabido a través de Laurent Dailliez que se halla en un rico archivo privado francés de Normandía. Por su parte, cuando García M. Colombás al estudiar el origen del monasterio de Tulebras, filial de Favars, hace uso de esta fuente gracias a la aportación de Laurent Dailliez, tampoco le es revelada su procedencia archivística [COLOMBAS, G.: *Monasterio* [102], pgs. 40-42 y n. 34]. Lo que sí podemos afirmar es que el secreto, celosamente guardado por Laurent Dailliez, lo debió conocer también Jean de la Croix Bouton, quien al estudiar el origen del monasterio femenino de Favars (Fabas), también llamado de "*Lumen Dei*", hace ciertas aportaciones históricas, basándose para ello -con idéntico hermetismo- en la consulta de un manuscrito conservado en un archivo privado de una familia normanda [BOUTON, J.C.: *Saint Bernard et les moniales.*- en "Mélanges Saint Bernard (VIII<sup>e</sup> Centenaire de la mort de Saint Bernard)", XXIV Congrès de l'association Bourguignonne des Sociétés Savantes, Dijón 1953. pgs. 225-247]. Ciertamente, nuestro deseo ha sido siempre el acudir directamente a las fuentes documentales, pero en esta ocasión no nos ha sido posible y hemos de conformarnos con la transmisión indirecta, dando crédito a las aportaciones de Laurent Dailliez (d.e.p.).

<sup>1</sup> Para una más detallada narración del reinado de García Ramírez el Restaurador y la conflictividad fronteriza con Aragón, véanse las siguientes crónicas y obras clásicas: *Chronica Adefonsi Imperatoris* (edit. LUIS SANCHEZ BELDA, Madrid 1950), pgs. 59 ss.; JERONIMO ZURITA: *Anales de Aragón.*- "Institución Fernando el Católico"

La monarquía navarro-aragonesa, que había permanecido unida desde la muerte de Sancho de Peñalén en el 1076, se disgregó al morir Alfonso I el Batallador -el 7 de septiembre de 1134- y pese al contenido de su testamento, su hermano Ramiro II el Monje fue elegido rey de Aragón, mientras que García Ramírez -descendiente bastardo de García Ramírez de Nájera- reinstauraba el reino pamplonés con el apoyo navarro. La instalación en el trono no podía ser más precaria, pues se hacía con la enemistad de los aragoneses y contra los intereses de Castilla, por lo que toda la historia de Navarra en el siglo XII sería un prodigio de habilidad diplomática y de energía guerrera para asegurar su independencia frente a los dos reinos vecinos<sup>1</sup>. Por otra parte, García Ramírez, que para su elevación al trono contaba con el apoyo de importantes representantes del clero navarro, tales como el obispo pamplonés Sancho de Larrosa, no encontró durante todo su reinado el reconocimiento jurídico de su condición real por parte del papado, quien sólo le dispensó el tratamiento de "dux"<sup>2</sup>. Los lentos progresos del "rey monje" permitieron a García Ramírez imponerse fácilmente en los territorios occidentales de Alfonso I, proclamándose "*rex pampilonensium*". La misma vaguedad de la fórmula, en la que no se establecen nominalmente sus dominios, revela una de las

---

Zaragoza 1967 [1562], tm. I, pgs. 170-217; ESTEBAN DE GARIBAY: *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los Reynos de España...*- Barcelona 1628 [Amberes 1571], tm. III, pgs. 133-147; JOSÉ DE MORET: *Annales del Reyno de Navarra*.- Bilbao 1969 [Pamplona 1684-1715], tm. II, pgs. 337-440; y los trabajos modernos de: UBIETO ARTETA, A.: *Las fronteras de Navarra*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XIV, 50-51 (1953), pgs. 61-96. BALAGUER, F.: *La "Chronica Adefonsi Imperatoris" y la elevación de Ramiro II al trono aragonés*.- "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón" (Zaragoza) VI (1956), pgs. 7-40; UBIETO ARTETA, A.: *Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla*.- "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón" (Zaragoza) VI (1956), pgs. 41-82; UBIETO ARTETA, A.: *La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI-XII)*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXI, 80-81 (1960), pgs. 195-208; LACARRA, J.M.: *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*.- Pamplona 1972. tm. II, cap. X, pgs. 11-35; MARTIN DUQUE, A.: *La restauración de la monarquía navarra y las Órdenes Militares (1134-1194)*.- "Anuario de Estudios Medievales" (Barcelona) 11 (1981), pgs. 59-71; UBIETO ARTETA, A.: *La formación territorial*.- en "Historia de Aragón". Zaragoza 1981, pgs. 201 ss.; MARTIN DUQUE, A.: *Gran Atlas de Navarra geográfico-histórico. II. Historia*.- Pamplona 1986. tm. II, pgs. 55-58.

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pg. 11.

<sup>2</sup> KEHR, P.: *El Papado* [172].- pgs. 167-168. Tal interpretación se encuentra levemente matizada en MARTIN DUQUE, A.: *La restauración* [198].- pgs. 327-329.

primeras dificultades políticas a la que se enfrentó: limitar la frontera entre su reino y el de Aragón<sup>1</sup>.

En la segunda quincena del mes de enero del año 1135, se firmaba el tratado de Vadoluengo entre García Ramírez y Ramiro II, por el que el límite de ambos reinos surcaría la divisoria de aguas de los valles de Salazar y Roncal, seguiría luego el curso del Irati, prolongándose por el río Aragón y el Ebro hasta Tudela<sup>2</sup>. Este acuerdo tuvo pocos meses de vigencia, pues se rompería en mayo del mismo año, si bien tiene una importancia geopolítica grande, por cuanto define con nitidez las aspiraciones territoriales sobre las que en un futuro inmediato los aragoneses reivindicarán su soberanía. Téngase en cuenta que según este tratado, todas las tierras al este del río Aragón -en nuestro caso lugares como Oliva, Encisa y Figarol- habían sido consideradas del dominio de Ramiro II. Fue en este mismo año de 1135 cuando García Ramírez, en una maniobra por atraerse al rey castellano, se declara vasallo de Alfonso VII en Nájera. Con ello, el monarca navarro que cree tener así la espalda cubierta, podía dedicar plenamente sus esfuerzos militares contra los aragoneses.

En el reino de Aragón irrumpe la figura del conde Ramón Berenguer, joven de veinticuatro años y cuñado de Alfonso VII, quien el 11 de agosto de 1137 se desposaba con Petronila, hija de Ramiro II. Los esponsales sirvieron para la unión política de Aragón con Cataluña y se vieron acompañados de la abdicación del monarca aragonés en su hija Petronila, que

---

<sup>1</sup> “Hay que recordar también que los límites de los reinos medievales durante la Alta Edad Media fueron siempre imprecisos. No existió una verdadera línea fronteriza, sino una zona fronteriza, que era tanto más amplia según la fuerza y las guarniciones de los castillos que la protegían” [UBIETO ARTETA, A.: *La fijación* [266].- pg. 202].

<sup>2</sup> “Tota die illa statuerunt et firmaverunt hoc quod superius scriptum est, et dividerunt regnum aragonensem a regno pampilonensi sicut divisit eum Sancius rex maior, excepto illas tenenzas quas dedit regi Garsie in Aragone et regi Ranimiro in Navarra, de Sancta Garsia usque Biezal cum toto Roncali, statuerunt ad Aragonem sicut semper fuit honor de Rosta, et de Biozali sicut currit Sarasazo usque cadit in Iola, et inde sicut currit aqua ad pontem Sancti Martini, et de ponte Sancti Martini sicut vadit Iola et dividit Navarra et Aragona usque cadit in fluvio Aragonis; inde vero per medium pontem usque Vadum Longum, et de Vado Longo usque Galipienzo, et de Galipienzo vero sicut currit fluvius Aragonis usque ingerit se cum Arga et cadit in Ebro flumine magno, et inde sicut currit Iber usque Tutelam” [BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, doc. CL, pg. 362].



contaba sólo un año de edad, por lo que Ramón Berenguer IV pasó a actuar como rey efectivo de Aragón. Durante los tres años siguientes García Ramírez se vio enfrentado a castellanos y aragoneses, quienes habían estrechado sus relaciones hasta el punto de que el 22 de febrero de 1140 se firmaba en Carrión un tratado entre Alfonso VII y Ramón Berenguer IV, con objeto de asestar el golpe definitivo a García Ramírez y repartirse su reino. No obstante, la habilidad política del rey navarro, al convenir el matrimonio de su hija Blanca con el infante Sancho de Castilla, templó los ánimos de Alfonso VII, quien por otra parte no parecía estar muy dispuesto a anular al navarro en beneficio de Ramón Berenguer IV<sup>1</sup>.

La reacción aragonesa no se hizo esperar, la frontera con Navarra se convirtió a partir de 1140 en un campo de batalla por la que durante años pulularon tanto las huestes del rey García como las del conde Ramón Berenguer, siendo continua la conflictividad e inseguridad en lugares tan próximos a La Oliva como Carcastillo, o en otros no muy distantes como: Gallipienzo, Sos o Ejea, que en estos años -salvando algunas pequeñas treguas<sup>2</sup>- sufrieron las acometidas de ambos ejércitos<sup>3</sup>.

Entre tanto, desde junio de 1144, García Ramírez había estrechado aún más sus lazos familiares con Alfonso VII mediante su matrimonio con doña Urraca, hija natural del monarca castellano, lo que le puso en paridad con Ramón Berenguer. Ciertamente Alfonso VII trató por todos los medios de poner paz entre su yerno y su cuñado, uniendo y dirigiendo sus huestes en la campaña de Almería de 1147 contra las fuerzas musulma-

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pgs. 21-22.

<sup>2</sup> Hacia mediados del 1145 -en opinión de Ant.Ubieto-, Ramón Berenguer IV aceptaba una tregua parcial con el navarro, hecha a requerimiento del rey de Castilla, al que le escribía en los siguientes términos: "*Inde est inde cogor vestris semper iusionibus obtemperare, et rogatui vestro quem michi fecistis ut non intrarem regnum Navarre, nisi rex ille intraret terram meam ostiliter acquiesco, nec homines mei facerunt ei guerram, nisi sui facerunt mihi, et hoc in veritate vobis promitto tempore determinato usque ad festum Sancti Martini, nisi nos ambo insimul comitemus consilium*" [BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, doc. CLV, pg. 372-373].

<sup>3</sup> "No pensemos, sin embargo, que se trataba de luchas encarnizadas en las que intervinieran grandes contingentes de tropas; parecen más bien golpes de mano, obra muchas veces de la iniciativa privada de los señores" [LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pg. 20].

nas, ya descompuestas desde 1143. Era la conquista de Almería la primera gran empresa a la que acudían convocados por el emperador sus dos grandes vasallos: García Ramírez y Ramón Berenguer. Esta colaboración -como afirma José María Lacarra-, si bien no puso fin a las querellas entre sus reinos, había de tener importantes consecuencias en la orientación política de los mismos para los años sucesivos. A partir de entonces, el conde Ramón Berenguer trató sin duda de pactar con el rey navarro, tener paz en su frontera occidental, para poder lanzarse de lleno contra los musulmanes en las campañas que tenía en preparación sobre Lérida y Fraga. Por su parte los navarros, que después de los acontecimientos de 1134 habían perdido contacto directo con las fronteras del Islam, veían en la empresa reconquistadora emprendida por castellanos y aragoneses posibilidades reales de colaboración, con sus consiguientes beneficios, sin renunciar por ello a su condición de navarros<sup>1</sup>.

El primero de julio de 1149 se firmó el tratado de paz entre García Ramírez y Ramón Berenguer IV, por el que se ponían fin a las disputas fronterizas<sup>2</sup>. Entre las cláusulas acordadas en el pacto, es interesante para nuestro estudio aquella que hace referencia a la devolución de Carcastillo por parte de Ramón Berenguer al rey navarro, pues ello significa que justo hasta el momento de la paz, territorios muy próximos a La Oliva, habían permanecido aún en disputa<sup>3</sup>. El pacto -como señala Ant. Ubieto Arteta- tuvo importante resonancia en el mundo eclesiástico, pues el papa Eugenio III, enterado del mismo con prontitud, despachaba el mismo día 25 de julio una bula a Ramón Berenguer IV, en la que alborozado, festejaba la noticia por cuanto suponía un gran triunfo para los cristianos y la amenaza para los enemigos de Cristo<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. I, pg. 29.

<sup>2</sup> UBIETO ARTETA, A.: *Navarra-Aragón* [265].- pgs. 65-66.

<sup>3</sup> Entre las capitulaciones del acuerdo se especifica: "*Etiam rex dabit ipsi comiti et filie sue III castella, scilicet: Taust, Pratellam, Lesfais et Espetellam, ipsa eadem die qua predictus comes ducat in uxorem legitime predictam regis filiam et cetera, et comes dabit regi Carcastel...*" [BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, doc. LIX, pg. 141].

<sup>4</sup> BOFARULL, P.: *Colección* [027].- tm. IV, pgs. 318-319].

Poco tiempo después, el 21 de noviembre de 1150, fallecía en Lorca el monarca navarro García Ramírez, tras poner freno a la guerra con su vecino aragonés y establecer sólidamente la línea fronteriza de Navarra y Aragón, que prácticamente se ha conservado igual desde entonces a nuestros días<sup>1</sup>.

\* \* \*

Revisado el contexto geopolítico que durante el reinado de García Ramírez va a vivir la zona donde se asienta el monasterio de La Oliva, llega el momento de reconstruir, paso a paso, el proceso fundacional del monasterio, para lo cual, en beneficio de una más clara exposición de los hechos, hemos articulado su "período fundacional" -entendido al modo de Javier Pérez-Embid- en tres etapas sucesivas, las cuales ocupan los años 1145 al 1170. Detengámonos en cada una de ellas:

#### **Etapas I (1145 a 1150): La Oliva dependencia de Niencebas.**

Fue precisamente el domingo, 27 de mayo de 1145, cuando el rey navarro García Ramírez, en compañía de su esposa doña Urraca, donó a Raimundo, abad de Santa María de Niencebas, "*locum que dicitur Olive, cum omnibus suis terminis, quod habet vel habere debet in omnibus partibus, superius et inferius rivis Aragonensis, sicut antecessores mei et ego terminus in perpetuam possidendam*"<sup>2</sup>. Es así que La Oliva nacía como dependencia de Niencebas, comunidad que con el tiempo se trasladaría al monasterio de Fitero. Junto con la donación del lugar de Oliva, el monarca también beneficiaba a Niencebas con el lugar de Veruela y todas sus posesiones, en las que se incluían las viñas de Cunchillo y la iglesia de San Nicolás<sup>3</sup>. En el documento se manifiesta que el motivo de tal dona-

---

<sup>1</sup> UBIETO ARTETA, A.: *La fijación* [266].- pg. 207.

<sup>2</sup> Regesta documental 3.

<sup>3</sup> "*Item, dono illis monachis locum que dicitur Berole cum montibus et pascuis, siluis et aquis, cum exitibus et regressibus, et cum omnibus suis terminis quod habet vel habere debet in omnibus partibus, superius et inferius, et illam totam vineam in loco que dicitur Concilio et ecclesiam Sancti Nichaulasi cum sue radice, terris et vineis, et cum decimis suis*" [Rd. 3].

ción, muy común por cierto, era puramente piadoso<sup>1</sup>, y lo que parece aún más importante, no se dice expresamente nada sobre el deseo del monarca de establecer en dichos lugares nuevas abadías cistercienses<sup>2</sup>. Los de Niecebas por su parte, sin compromiso alguno de levantar en tan conflictivo lugar un nuevo monasterio, aceptaron el ofrecimiento del monarca navarro, quien con esta donación estrechaba los lazos con una abadía castellana fundada por Alfonso VII, padre de su reciente esposa doña Urraca. Ciertamente, cercano al castillo fronterizo de Tudején, el monasterio de Santa María de Niecebas fue uno de los enclaves predilectos del monarca castellano, quien no perdió oportunidad de visitarlo un año después, en el mes de octubre de 1146, al realizar su viaje para ver a su hija y entrevistarse con su yerno García Ramírez<sup>3</sup>.

Dos años más tarde, en 1147, los contenidos de la donación de 1145 aparecen ratificados en la confirmación que el papa Eugenio III hace a Raimundo, el mismo abad de Niecebas, de todas sus posesiones, entre

---

<sup>1</sup>*"Hec omnia dono vobis et concedo simul pro anima mea et animabus patris matrisque mee et omnium parentum meorum, ut cum Domino mereamur gaudere per secula cuncta, amen."* [Rd. 3].

<sup>2</sup> Esta circunstancia daría cierta verosimilitud al pretendido ofrecimiento de Encisa realizado por García Ramírez a Scala Dei, mediante el cual -no ya en 1134, sino con fecha anterior y cercana al 1145- se habría solicitado la construcción de una nueva abadía cisterciense en el lugar (*"ad abbatiam construendam secundum ordinem Cisterciensium"*). En tal caso, esta concesión de Encisa no debió ser aceptada en primera instancia por la abadía bigorrense debido a que el lugar no ofrecía plenas garantías de seguridad, pues ciertamente eran unos momentos en los que las rivalidades fronterizas entre Aragón y Navarra se salpicaban con continuas escaramuzas bélicas en la zona. La iniciativa de García Ramírez por levantar un monasterio cisterciense en la zona quedó relegada así para una oportunidad más propicia, a la espera de la cual el lugar de Oliva iría a parar a manos de Niecebas.

<sup>3</sup>*"Con el cariño grande, que el Emperador tenia a su Hija la Reyna Doña Urraca, deseaba arrimarse a la Frontera, para verla, y tener algunos dias de recreo en vistas con ella, y con el Rey Don García... Llego el Emperador a las vistas, trayendo a su Muger la Emperatriz Doña Berengueta, a su Hijo Primogenito Don Sancho, y Nobleza. Y se continuaron las vistas por no pocos dias con mucho festejo, y alegría, y diversiones por la Comarca. Una de ellas fue visitar alli cerca el Monasterio de Santa Maria de Niecevas adonde estaba ya trasladado el de Yerga al suelo, que seis años antes havia donado el Emperador, y gusto ver el efecto de su donacion. Y se agrado tanto de la nueva fabrica, que dono al Abad Raymundo sucesor de Durando una serna, o campo grande en termino de Cervera, que hasta oy llaman "la serna del Emperador". Y dice esta sobre los Baños"* [MORET, J.: *Annales* [211].- tm. II, pg. 417].

las que se hallan los lugares de Fitero, Oliva y Veruela<sup>1</sup>, sin que podamos precisar con seguridad la condición de los mismos. Aun así, y pese a lo formulario de la redacción, al menos los lugares de Oliva y Veruela parece que tenían ya cierta entidad, pues disponían de granjas, tierras de labor y eran perceptores de diezmos, todo lo cual nos está indicando la existencia de unos primeros núcleos, que sin constituirse todavía en monasterios, albergaban a religiosos dependientes de Niecebas.

Entre tanto, y al parecer, en junio de 1149 el conde Ramón Berenguer hacía, por su parte, donación a Bernardo, abad de Scala Dei, de la villa conocida por Oliva, con todas sus propiedades, pastos y términos<sup>2</sup>, los cuales eran según lo testimoniado por Angel Manrique: *"Est autem terminus Olivæ a loco qui dicitur Samaci in lusum, ita quod ipse Samaci sit infra terminum Olivæ, et de Marcueras usque ad Podium Rotundum, sicut ipsa via indicat, et a Podio Rotundo usque ad Congustum Carocastelli"* <sup>3</sup>. Este documento en el que se vuelve a donar el lugar de Oliva, ya donado por García Ramírez a Niecebas, sólo puede explicarse en atención a la especial situación de conflictividad que estaba padeciendo la frontera navarro-aragonesa, que además de no ser de dominio estable de ambos reyes, era causa de rivalidad por cuanto que mutuamente intentaban vaciar de contenido legal las resoluciones tomadas en la zona por su rival.

## **ETAPA II (1150 a 1161): La Oliva consigue su autonomía abacial.**

En la etapa anterior hemos visto que el lugar de Oliva aparecía formando parte del patrimonio de Niecebas, sin embargo tal situación cam-

---

<sup>1</sup> *"In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis terram videlicet de Nezeues cum decimis, pascuis et suis pertinentiis, locum de Fitero cum decimis, pascuis et suis pertinentiis, locum de Oliua cum terris, grangiis, decimis, pascuis et suis pertinentiis, locum de Berola cum terris, grangiis, decimis, pascuis et suis pertinentiis"* [Rd. 4].

<sup>2</sup> *"Ego Raimundus..., placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, propter Dei amorem et remedium animæ meæ et perentum meorum, dare Deo et beatæ Mariæ et Bernardo, abbati Scalæ Dei, eiusque fratribus, tam presentibus quam futuris, in hæreditatem, villam que dicitur Oliua, cum omnibus suis pertinentiis, et pascuis, et terminis..."* [Rd. 6].

<sup>3</sup> Regesta documental 6.

bió a partir de 1150. La excentricidad de Oliva con relación a su sede abacial, contra los impedimentos normativos que al respecto preveía la Orden Cisterciense, junto con el giro político que se iba a producir entre navarros y aragoneses, terminaron por conferir a nuestro lugar -junto con Veruela- su propia autonomía monástica.

La paz entre García Ramírez y Ramón Berenguer IV se firmaba el primero de julio de 1149, por lo que los posibles deseos de crear una nueva comunidad cisterciense en una zona hasta entonces en conflicto, no chocaban ahora con impedimento alguno. Llegamos así al año 1150, en cuyo Capítulo General de la Orden celebrado durante el mes de septiembre, se acuerda lo siguiente: "*Petitio abbati Nencebis, de ecclesiis Sancte Marie Oliuensis et Sancte Marie Berolensis, cum bonis suis uniendas Ordinis et abbacie supradicti incorporandis, exauditur, ita tamen quod ibi regulariter vivant monachi in silentio et aliis observantiis secundum mores Ordinis Cisterciensis*". En definitiva, el decreto del Capítulo General incorporaba las iglesias de La Oliva y Veruela como abadías bajo la jurisdicción de la Orden, y dado que la petición procedía del abad de Niencebas, su filiación habría quedado fijada a través del mismo<sup>1</sup>.

En adelante los acontecimientos se van a suceder con una lógica histórica implacable. No había terminado aún el año 1150, cuando García Ramírez desde Tudela se dirige a Bertrando, primer abad de La Oliva<sup>2</sup>, y le hace donación -en términos reales se trata de una confirmación- de los lugares que formaban parte del patrimonio inicial del monasterio, es decir: los lugares de Oliva -cuyo término será idéntico al ofrecido un año antes por Ramón Berenguer IV al monasterio de Scala Dei-, Castelmunio y la villa de Encisa<sup>3</sup>. Dada la inmediatez de la muerte del monarca, el docu-

---

<sup>1</sup> DAILLIEZ, L.: *Los orígenes* [106].- pgs. 168-169 y ap. V.

<sup>2</sup> "*Ego Garsias, Dei gratia Pampolinensium rex, hoc facio scriptum gratuite donationis, vobis dompno Bertrando, abbati Olive, vestrisque fratribus tam presentibus quam futuris...*" [Rd. 7]. Es preciso insistir que esta es la primera referencia que tenemos del abad de La Oliva, lo que significa que la vida comunitaria estaba ya organizada en ese momento.

<sup>3</sup> "*Dono vobis ad honorem Dei et beate Virginis Marie, locum et possessionem que dicitur Oliva, cum omnibus terminis, paschuis et pertinentiis suis. Et est terminus Olive, a loco qui dicitur Samasi in Iusum, ita quod Samasi est intra terminum Olive et*

mento aparece refrendado también por su hijo y sucesor Sancho VI de Navarra<sup>1</sup>. Al siguiente año, en 1151 y sin especificar mes ni día, Bernardo Ubani nos da noticia de como Ramón Berenguer IV dona, al mismo abad de La Oliva, el lugar de Figarol y confirma sus anteriores donaciones de Oliva y Encisa<sup>2</sup>. Era ésta la natural réplica a la confirmación que a finales del 1150 hizo García Ramírez<sup>3</sup>. Con estos privilegios de donación y confirmación, el patrimonio inicial sobre el que dominaba el abad Bertrando estaba asegurado, pues consiguió obtener así el refrendo de los monarcas de uno y otro lado de la frontera, tanto del navarro como del aragonés, ante imprevisibles fluctuaciones políticas.

Asegurado el inicial patrimonio olivense ante el poder político, sólo faltaba obtener la confirmación eclesiástica de todo ello. Es así que, en 1152, el papa Eugenio III concedió a don Bertrando un privilegio de salvaguarda para el monasterio de La Oliva, lo tomaba bajo su protección, confirmaba todas sus propiedades -entre las que se citan, incluido el propio término donde de halla el monasterio, los lugares de Encisa, Figarol y Castelmunio<sup>4</sup>- y cuantos privilegios y donaciones había recibido hasta

---

*a Marchuellas usque ad Podium Rotundum, sicut ipsa via indicat, et a Podio Rotundo usque ad Congustum Carocastelli. Similiter dono vobis ad honorem Dei et beatissime Virginis Marie, et pro remedio anime mee et parentum meorum, locum quem incole dicitur Castellummunio et villam que vocatur Encisa, ut habeatis vos et ecclesia vestra hec duo loca cum omnibus terminis, paschuis et pertinentiis suis” [Rd. 7].*

<sup>1</sup> Tras el mes de septiembre en que tiene lugar el Capítulo General del Císter, el documento sólo pudo expedirse antes del 21 de noviembre, fecha en la que moriría en Lorca el rey García Ramírez [LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pg. 32].

<sup>2</sup> Regesta documental 8.

<sup>3</sup> B.Ubani ofrece la clave de lo acontecido cuando nos dice: “*el principe de Aragon don Ramon Berenguel, que con sus gentes avia enseñoreado o tomado por guerra los lugares de Sos y de las fronteras, hizo donacion al abad don Bertrando y a sus monges del lugar de Figarol con todos sus terminos. Dice la tabla antigua y las escrituras de los reyes de Aragon, don Alfonso y don Pedro, que tambien este principe confirmo o hizo donacion de La Oliva y de Encisa, y que estos reyes confirman estas donaciones que avia echo su padre y abuelo; pero no obstante, que los lugares dichos de La Oliva y de Encisa, los poseya el monasterio, y quiso este principe hacer de ellos donacion por la pretension que tenia de este reyno” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 4].*

<sup>4</sup> “*In quibus hec propriis duximus exprimenda nominibus: locum, in quo ipsum monasterium situm est, grangiam de Ancisa cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum de Ficarolia cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum qui vocatur Castellum Munio cum decimis et aliis pertinentiis suis” [Rd. 9].*

entonces de reyes y demás fieles<sup>1</sup>. El abad Bertrando había conseguido dejar todo atado y bien atado en favor de su comunidad. Entre tanto hubo un cambio en la historia fiterense, pues como el lugar de Niencebas era árido, su entonces abad Raimundo -San Raimundo de Fitero- constituyó un importante patrimonio en el lugar de Fitero y en 1152 se instaló definitivamente allí con sus monjes. Es significativo saber que, en el mismo año de 1152, el papa Eugenio III otorga también otra bula de protección y confirmación al abad de Fitero, pero entre las posesiones de su monasterio ya no se hallan ni La Oliva ni tampoco Veruela<sup>2</sup>.

En los años inmediatamente siguientes La Oliva conocería el favor de los reyes de Navarra y Aragón, quienes seguían actuando miméticamente ante los ofrecimientos con los que el monarca vecino dispensaba a este monasterio. Nuevamente fue Ramón Berenguer IV quien, en marzo de 1154, tomó la iniciativa y concedió a La Oliva un privilegio de salvaguarda, al que se adjuntaban otras favorables concesiones<sup>3</sup>; que, naturalmente, tuvieron su réplica idéntica al otro lado de la frontera, con la aplicación del privilegio que otorgara en 1157 el rey Sancho VI de Navarra<sup>4</sup>.

### **Etapas III (1161 a 1170): La Oliva cambia de filiación a Scala Dei.**

De los años que discurren entre 1152 y 1161, no tenemos constancia de las relaciones materno-filiales habidas entre las abadías de Fitero y La Oliva, que pese a su posible existencia no han dejado testimonios documentales, si bien los hechos que anteceden y siguen a esta precisa etapa fundacional no dejan a nuestro entender atisbo de duda.

Gracias a la noticia recogida en el siglo XV, entre 1495 y 1498, por Enguerrand de Montesquieu en su "*Crónica de Favares*" y a su vez transmitida por Laurent Dailliez, nos consta que en 1161 el abad del monasterio

---

<sup>1</sup> Regesta documental 9.

<sup>2</sup> MONTERDE, C.: *Colección* [055].- doc. 24, pgs. 377-379.

<sup>3</sup> Regesta documental 10.

<sup>4</sup> Regesta documental 11.



de Scala Dei notificaba a los abades de los monasterios de La Oliva y Veruela, que por decisión del Capítulo General de la Orden Cisterciense, adoptada no sabemos con seguridad si en ese mismo año o en el anterior, había tomado bajo su filiación a los dos monasterios y les anunciaba que en adelante les haría su visita regular<sup>1</sup>. De tal escrito del abad de Scala Dei no conservamos hoy ninguna otra referencia documental.

A falta de más explicaciones y de cualquier otro testimonio, nos sobreviene la duda y nos preguntamos: ¿qué serios motivos pudieron existir para este cambio de filiación de La Oliva, que le lleva a abandonar a Fitero -el otrora Niencebas- y se adscribe ahora directamente a Scala Dei?. La respuesta la podemos hallar en los particulares sucesos que acontecen en Fitero durante los últimos años del abadiado de Raimundo, estrechamente relacionados con los avatares que envuelven los orígenes de la orden militar de Calatrava<sup>2</sup>.

El cronista Rodrigo Jiménez de Rada, todavía próximo a estos hechos, narra con cierto lujo de detalles el surgimiento de Calatrava<sup>3</sup>. A través de su pluma conocemos cómo en 1157, los Templarios tenían no poder defender frente a los almohades el castillo de Calatrava, en Ciudad Real, y lo entregaron al rey Sancho III, quien lo ofreció a cualquiera que se pres-

---

<sup>1</sup> Regesta documental 12.

<sup>2</sup> Sobre los fundamentos históricos del monasterio de Fitero en relación con la Orden de Calatrava, hemos necesitado consultar las siguientes obras: JIMENEZ DE RADA, R.: *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica (cura et studio Juan Fernández Valverde)*.- Brepols 1987; de esta misma obra existe una edición moderna traducida por el propio Juan FERNANDEZ VALVERDE: *Historia de los hechos de España*.- Madrid 1989; ALVAREZ DE BAQUEDANO, J.F. (y otros): *Bulario de la Orden de Calatrava*.- El Albir (Biblioteca de Historia Hispánica, Ord. Militares, serie maior 3), Barcelona 1981 (1761); YAÑEZ, D.: *Orígenes de la Orden de Calatrava*.- "Cistercium" (Venta de Baños) 10 (1958), pgs. 275-288; O'CALLAGHAN, J.F.: *The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux*.- "Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis" (Roma) XV y XVI (1959 y 1960), pgs. 161-193, 3-59 y 255-292; GOÑI, J.: *Historia del monasterio cisterciense de Fitero*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) XXVI, 100-101 (1965), pgs. 295-336; MONTERDE, C.: *Colección diplomática del monasterio de Fitero (1140-1210)*.- Zaragoza 1978; DAILLIEZ, L.: *Navarra, cuna de la orden del Císter en España*.- "Veruela" (Litago) I, 3 (1988), pgs. 1-33.

<sup>3</sup> JIMENEZ DE RADA, R.: *De rebus* [169].- Lb. VII, cap. XIII, pgs. 234-236; a quien sigue de cerca O'CALLAGHAN, J.F.: *The Affiliation* [221].- pgs.182-183.

tase a defenderlo. El abad Raimundo de Fitero, estimulado por Diego Velázquez, un monje suyo familiarizado anteriormente con la milicia, aceptó la oferta y en 1158 se dispuso a fortificar el castillo y defenderlo con voluntarios toledanos, así como con monjes y provisiones procedentes de Fitero. Fue tal la participación de dicho monasterio en la empresa, que Raimundo se llevó a Calatrava cuantos bienes y gente pudo, dejando su abadía prácticamente desierta, habitada sólo por enfermos e impedidos<sup>1</sup>.

Ciertamente nos parece, que en tales circunstancias, ni el mismo San Raimundo, ni los que pudieran aún permanecer en Fitero, estaban por esas fechas en condiciones para atender debidamente las obligaciones contraídas con sus filiales: La Oliva y Veruela. Pero no sólo eso, sino que la personal iniciativa del abad Raimundo, tomada sin el debido consentimiento de su abadía madre, abandonando su sede para establecerse en otro enclave muy distante y al que se disponía a defenderlo por las armas, le sirvió para granjearse el enfrentamiento con el abad de Scala Dei. Pese a lo que parece mantener y suponer Cristina Monterde<sup>2</sup>, una atenta lectura al *"Bulario de la Orden de Calatrava"* deja en claro la existencia de tal acto de insubordinación por parte de San Raimundo, así como nos revela las consecuencias que de ello se depararon para Fitero<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>*"Tunc abbas reversus ad monasterium armenta et greges et cetera mobilia, quibus tunc temporibus Fiterium habundabat, necnon et multitudinem bellatorum, quibus stipendia et viatica ministravit, duxit secum veniens Calatravam, exceptis debilibus et egrotis quos ad ministerium monasterii dereliquit; et ut audivi ab hiis qui viderant, fere XXti milia ovium secum dixit"* [JIMENEZ DE RADA, R.: *De rebus* [169].- pg. 235].

<sup>2</sup>*"Del destino de Fitero en esta época apenas sabemos nada; es de suponer que Raimundo no dejó su título de abad de Fitero por algo tan inseguro como era Calatrava... Se ignora si Raimundo llevó a cabo la empresa de Calatrava con consentimiento del abad de Escala-Dieu; éste como abad-padre de Fitero debió de visitarla en 1158 o en 1159. Las actas de los capítulos generales de esta época se han perdido, y así no consta lo que el de 1158 ó 1159 decidiese en relación con la empresa de Raimundo: si el abad de Escala-Dieu informó al capítulo que el monasterio de Fitero se había trasladado a Calatrava, aquél podía ordenar que Raimundo se restituyese a Fitero, pero nada de esto se documenta en el monasterio"* [MONTERDE, C.: *Colección* [055].- pg. 302].

<sup>3</sup> ALVAREZ DE BAQUEDANO, J.F.: *Bulario* [024].- pgs. 220 ss. El *"bulario"* en este asunto toma como fuente el tan polémico manuscrito *"fiterense"*, llamado así por proceder del monasterio de Fitero, del que ya en el siglo XVIII los religiosos Manuel de Calatayud y Roberto Muñiz sospecharon de su veracidad. Modernamente, el cisterciense Damián Yañez, siguiendo a estos mismos autores, admite sin titubeos como

En el referido “*Bulario*”, con motivo de la rivalidad que sostuvieron en 1383 las abadías de Scala Dei y Fitero sobre la filiación de Calatrava, se detalla lo siguiente: 1) Raimundo, abad de Fitero, actuó por iniciativa propia al trasladarse a fundar Calatrava, sin consentimiento del abad de Scala Dei, obteniendo la conformidad de la Orden Cisterciense sólo a través del apoyo de Sancho III de Castilla y otros magnates<sup>1</sup>. 2) Tal traslado se consideró pleno y supuso el abandono de la observancia regular en el primitivo asentamiento, o sea en Fitero, por lo que en tales circunstancias intervino el abad de Scala Dei<sup>2</sup>. 3) Mientras el abad de Scala Dei se hizo cargo de revitalizar Fitero, Raimundo residió en Calatrava y terminó sus días en Ciruelos, donde fue enterrado, y este abad tuvo su propio sucesor en la nueva casa de Calatrava<sup>3</sup>. 4) Tras la muerte del segundo de los abades de Calatrava, los hermanos de la comunidad -a la vista del desor-

---

creación ficticia todo cuanto procede del anónimo autor del manuscrito “fiterense”, sin embargo sus argumentos -pese a la imparcialidad y sosiego que este autor anuncia al querer analizar la realidad de los hechos- encuentran sus mayores fundamentos en prejuicios ideológicos y tradicionales, tales como: un hipernacionalismo español que, aderezado con ciertas dosis de francofobia, le conducen a salvaguardar a ultranza la inmaculada imagen de santidad del abad Raimundo de Fitero [YÁNEZ, D.: *Orígenes* [278].- pgs. 275 ss.]. Dejemos a los aprioristas a un lado y catemos una opinión no apasionada. Es así que Joseph F. O’Callaghan al utilizar el texto “fiterense” considera que, a falta de otros testimonios que lo contradigan, es verosímil y reúne suficientes garantías históricas [O’CALLAGHAN, J.F.: *The Affiliation* [221].- pgs.184-186].

<sup>1</sup> “*Hic contendere causam Calatravæ, quæ habetur inter Scalam Dei et Fiterum. Nulli dubium est, domum Fiterii esse filiam Scalæ Dei, hæc autem domus Fiterii minus caute se transtulit in Calatravam, sed inconsulto et irrequisito Patre suo, scilicet: Abbate Scalæ Dei, se propria auctoritate plenarie transtulit, sub Reymundo supradicto primo Abbate Fiterii, qui fuit civis Sancti Gaudentii; quæ quidem translatio irrita haberetur secundum formam et instituta Ordinis Cisterciensis, nisi instantia prædicti Regis Sancii Castellæ, et Ludovici Regis Franciæ, et etiam Ducis Burgundiæ, ac universali Capitulo Cisterciense confirmata fuisset...*” [Bulario [024].- pg. 220].

<sup>2</sup> “*Nam prioris loci Ordinis destituto et Abbatia ex more in secundo loco observatione indicat, quod plenaria fuit translatio, hæc quæ ita fuerint, nullatenus possent refelli, nec dubitari: cum omnes istas domos, sive filias hodie visitat domus Scalæ Dei, inter hoc Abbas Scalæ Dei destitutam Fiterii Abbatiam, et sine Abbate de novo instituit, sibi a prædicto Reymundo, quondam Abbatem iam derelictam, constituendo ibi de novo Abbatem. Illi vero Monachi et fratres, qui de Fitero iverant Calatravam, ibi remanserunt, nec ultra reversi sunt ad Fiterum...*” [Bulario [024].- pg. 220].

<sup>3</sup> “*Sed primus Abbas, scilicet: dictus Reymundus, qui a Fitero in Calatravam translationem fecerat, apud Cirolos obiit et ibi sepultus iacet. Secundus vero Abbas, qui huic successit in domo Calatravæ, et secunda translatione a Cirolis in Corcoles fecerat, Calatravæ migravit, sed in Corcoles sepultus invenitur...*” [Bulario [024].- pg. 220].

den existente-, reclamaron el auxilio del Capítulo General y aceptaron su filiación a Scala Dei<sup>1</sup>. 5) Restablecido el orden en la casa de Fitero por intervención del Capítulo General y de otras autoridades de la Orden, el abad de Scala Dei consagró nuevamente el monasterio y eligió a un nuevo abad<sup>2</sup>. 6) Finalmente, en relación con la casa de Calatrava, se dice que su filiación fue transferida algunos años después de Scala Dei a Morimond, a cambio de una granja que esta abadía tenía en Gascuña<sup>3</sup>.

Sobre la actuación del abad de Scala Dei en Fitero, el propio texto del "Bulario" concluye diciendo: "*Certum est namque abbatem Scalæ Dei post translationem factam ab abbate Reymundo in Calatrava, Fiterum destitutum, secundo in abbatiam constituisse, ut superius dictum est, cum etiam a secundo Fiterii abbate, quem iterum abbas Scalæ Dei creavit, pro decem et eo amplius annos, iudicio domini Odonis Morimundensis secundarius*

---

<sup>1</sup> "*Hoc ergo secundo defuncto, propter eiusdem iniustas exactiones et suarum inordinationes, fratres Calatravæ, hoc non ferentes, Cistercium adierunt et in auribus totius Capituli clamaverunt, aliam domum et alium patrem, sibi dari humiliter postulantes. Visum est autem toti Capitulo et de iure extitit iudicatum, satisfieri eorum petitioni instanti. Præterea statutum est ab aniversalis Capitulo Cistercii, et in privilegio eorum impressum domum Scalæ Dei et abbatem eius super illos ordinationis curam gerere et Patrem illorum, scilicet: Calatravensis haberi*" [Bulario [024].- pg. 220].

<sup>2</sup> "*Verumque dictus Abbas Scalæ Dei, propter has translationes, tam in monachis, quam conversis, ut pater pro filiis, plurimum se evacuaverat, et plurima etiam ad dictum Capitulum Generale, totus Sanctorum Abbatum Conventus, de iure se causavit hoc omnino fore temerarium, aliquo modo violari. Nec aliquis super hæc eos fefellit, maxime secundus Abbas Fiterii, iam ab Abbate Scalæ Dei de novo creato, et multi alii convicini Abbates præsentibus adessent huic ordinationi et constitutioni, propter quod sequitur, quod nihil injuriæ, super his fratribus Fiterii Abbatem Scalæ Dei videatur inferre*" [Bulario [024].- pgs. 220]. Para justificar su actuación, el abad de Scala Dei vuelve a insistir que Fitero había sido abandonado completamente, y se pregunta: "*Si plenaria non fuit hæc translatio, ubi quæso Conventus?, Ubi Abbas?, Ubi regula?, Ubi de more Abbatiae, Ordinisquæ observatione?, Ubi sanctorum universæ reliquæ?, Ubi lignum Dominicum, quod ibi antiquitus fuerat?, Ubi inquit omnia hæc translata sunt?...*" [Bulario [024].- pg. 221].

<sup>3</sup> "*Istud fuit ordinatum in Cistercio instanti Capitulo Generali, quod Abbas Scalæ Dei haberet plenarie curam et visitationem domus Calatravæ. Hæc sententia sic lata et servata ab omnibus sub anathemate, processu temporis Abbas Morimundi, qui tunc adderat, et Abbas Scalæ Dei convenerunt inter se, facta quadam permutatione cuiusdam Grangiæ, quam Monasterium Morimundi habebat in Basconia, relinqueret Abbatiae Scalæ Dei, ut Abbas et Monasterium Scalæ Dei auctoritate dicti Capituli Generalis relinqueret Abbati Morimundi et eius Monasterio plenarie curam et visitationem domus Calatravæ, quod factum est et sententiatum per Capitulum Generale Cistercii...*" [Bulario [024].- pg. 221].

*locus in Capitulo Generali possideretur et teneretur*"<sup>1</sup>. Por lo tanto, según este testimonio, hubo una clara translación del abad Raimundo a Calatrava abandonando Fitero, lo que facultó a la casa madre de Scala Dei a nombrar un segundo abad. En medio de toda esta situación y poco después de la muerte del santo<sup>2</sup>, atravesando la jefatura de Fitero por un período crítico, no desaparecieron las calamidades, pues tenemos noticia que por aquel entonces -según documento datado hacia el 1187- se produjo por parte del obispo de Tarazona un intento de usurpar el monasterio y, puesto que los monjes no quisieron obedecerle, envió a su arcediano Juan, quien a mano armada y con una numerosa escolta atropelló a los monjes y saqueó el lugar<sup>3</sup>.

En definitiva, durante los años inmediatamente anteriores al 1161 se aprecia que el abandono y el caos se habían adueñado de Fitero<sup>4</sup>, hasta el punto de tener que intervenir el abad de Scala Dei -como ya hemos visto- para reinstaurar el orden en el monasterio. Paralelamente a estos hechos y con el respaldo del Capítulo General, la abadía de Scala Dei debió adoptar bajo su directa filiación a las hijas de Fitero, es decir: a los monasterios de La Oliva y Veruela, para cumplir así con los cánones cistercienses y garantizar el mantenimiento de la visita regular a estas abadías.

---

<sup>1</sup> *Bulario* [024].- pg. 220.

<sup>2</sup> No se sabe con precisión la fecha de su muerte, si bien parece que el 1161 cuenta con las mayores probabilidades. J.F. O'Callaghan nos dice: "*It can be conjectured, however, that it occurred between 1161 and 1164, since a certain William appears as abbot of de Fitero in 1161, and in 1164 the first papal bull was granted to the Order of Calatrava in the person of its master, Don García. The more probable date is 1161...*" [O'CALLAGHAN, J.F.: *The Affiliation* [221].- pg. 186]. Por su parte, Cristina Monterde mantiene que: "*Raimundo...debió de trasladarse a aquella plaza con varios de sus monjes, pues a partir de 1158 desaparece su nombre de la documentación de aquel monasterio, y, por la misma, sabemos que en 1161 se hallaba al frente de la comunidad de Fitero un abad llamado Guillermo, sin duda por fallecimiento del abad Raimundo*" [MONTERDE, C.: *Colección* [055].- pg. 301].

<sup>3</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pgs. 296-297.

<sup>4</sup> Un simple repaso a la documentación fiterense recopilada por Cristina Monterde, nos deja ver que desde 1140 hasta enero de 1158 la documentación es muy abundante, un total de 106 piezas distintas y cuatro más durante este último año, sin embargo no existe posteriormente una nueva referencia documental hasta el 1161. Ante este significativo dato ¿qué más evidencias necesitamos?

Según este cambio de filiación, nuevamente y a partir de ahora, los acontecimientos se van a suceder con una lógica histórica implacable. Aprobado el cambio por el Capítulo General de la Orden, el abad de La Oliva consideró que debía recabar nuevamente el respaldo obtenido por las autoridades civiles y eclesiásticas que en 1150 sancionaron su emancipación de Fitero, la anterior Niecebas. Es así que en enero de 1162, Bertrando, abad de La Oliva, recibe de Sancho VI de Navarra, su confirmación en los siguientes términos: "*Confirmo etiam huic donationi quicquid pater meus eis dedit, locum videlicet de Oliva, Encisam et Castellum Munium, cum omnibus terminis et pertinenciis suis integriter et potenter*"<sup>1</sup>. El monarca navarro añadirá a la tan esperada confirmación la donación de la villa de Carcastillo, disputada por navarros y aragoneses a la muerte de García Ramírez. En el mismo año de 1162, en fecha 18 de septiembre, el papa Alejandro III -sucesor de Eugenio III- dirige al abad de La Oliva una bula "*quociens illud a nobis petitur*", por la que confirma todas sus propiedades -incluida ya la villa de Carcastillo- y renueva su protección apostólica en los términos de su predecesor<sup>2</sup>. Finalmente, Alfonso II de Aragón, sucesor de Ramón Berenguer IV, dirige a principios del 1164 un privilegio de confirmación y donación en idénticos términos a los que dos años antes había otorgado ya Sancho VI de Navarra<sup>3</sup>. Con todo ello La Oliva, además de obtener así el refrendo definitivo sobre su dominio por parte de los monarcas de uno y otro lado de la frontera, resolvía el contencioso jurisdiccional sobre Carcastillo -como advierte José M. Jimeno Jurío- al quedar éste zanjado en beneficio de un tercero: la orden del Císter<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 13.

<sup>2</sup> "*In quibus hec propriis duximus vocabulis exprimenda, grangiam de Encisa cum pertinentiis suis, grangiam de Ficarolia cum pertinentiis suis, terram de Carcastello cum pertinentiis suis, Castellum Munio cum pertinentiis suis...*" [Rd. 14].

<sup>3</sup> Regesta documental 15.

<sup>4</sup> "*Carcastillo era un pueblo de labradores pecheros, vasallos de los reyes de Aragón y de Navarra en los días en que los cetros estuvieron unidos en las personas de Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso el Batallador. Su situación junto a tierras indiscutiblemente aragonesas, al oriente de la divisoria del río fronterizo, mantuvo durante algún tiempo la duda sobre la competencia jurisdiccional de los reyes. Solventáronla entregando el dominio de la villa en manos de un tercero: la orden del Císter presente*

Pocos años después, el monasterio de La Oliva comenzó sus enfrentamientos con los habitantes de la villa aragonesa de Sos, a causa precisamente de los límites entre dicha villa y el término de Encisa, que en primera instancia terminaron por resolverse en el mes de enero de 1170 con el arbitrio de Pedro de París, obispo de Pamplona<sup>1</sup>. Traemos aquí esta referencia histórica por un doble motivo, el primero para señalar que en dicha fecha el monasterio de La Oliva ya debía haber regulado sus relaciones con el diocesano, por cuanto al parecer aceptó poner en sus manos la decisión de tal pleito con los de Sos<sup>2</sup>. No obstante y con seguridad, estas relaciones están documentalmente registradas hacia 1176, cuando el abad Guillermo -sucesor de Bertrando- promete obediencia al obispo de Pamplona don Pedro de París<sup>3</sup>. La segunda consideración que debemos hacer a partir del mismo documento de 1170, se desprende de la lectura del fragmento siguiente: "*Ab quam causam deprecatione vicinorum Sosensium et abbatis Olivensis, venit domnus P[etrus] episcopus a Pampilona usque Sos et celebravit ibi festum Epyphanie Domini, tertia die post festum fuit videre supra dictum terminum de Encisa et Sos cum omnibus vicinis; similiter venit illuc abbas Olivensis cum abbate de Fitero et monachis suis, et omnes in similiter ostenderunt episcopo supra dictum terminum de locho al locum..*"<sup>4</sup>. Queremos subrayar esta circunstancia, para nosotros en nada fortuita, ya que para debatir con precisión acerca de los límites en contienda, el superior de La Oliva se hizo acompañar por el abad de Fitero y algunos de sus monjes. Este detalle, que había pasado por alto hasta ahora, tiene su importancia, por cuanto que nos revela un resto de esa

---

*en La Oliva. A partir de ese momento (1162), el señorío sobre Carcastillo y sus familias de labradores pasó al abad y convento"* [JIMENO JURIO, J.M.: *Monasterio* [170].- pg. 11].

<sup>1</sup> Regesta documental 17.

<sup>2</sup> "*Placuit supradicto abbati et vicinis ut ponerent hanc contencionem ad definiendam in manu iam dicti episcopi, et starent in consilio et precepto illius*" [Rd. 17].

<sup>3</sup> "*Ego Guillelmus, ordinato abbas in Olivensi monasterio, subrectoerem et reverentiam a sanctis patribus constitutam et obediectiam secundum preceptum Sancti Benedicti, Sancte Marie ecclesie Pampilone sedi in presentia dompni Petri episcopi perpetuo me exhibitur promitto, salvo ordine Cisterciensi et propria manu fremo...*" [Rd. 18].

<sup>4</sup> Regesta documental 17.

dependencia materno-filial preexistente entre Fitero y La Oliva, habida durante la primera etapa de su período fundacional. Será pues en 1170 el abad de Fitero, y no ya el abad de Scala Dei, quien acuda al mismo terreno y pueda precisar o testimoniar -por experiencia propia- acerca de los confines entre Encisa y los términos de Sos, ya que entre los años 1145 al 1150, aquel mismo lugar había sido administrado y estado en manos de los monjes de Niencebas, el antiguo enclave de Fitero.

#### **124. EL ORIGEN DE LA VIEJA TRADICION FUNDACIONAL.**

Reconstruido el proceso fundacional de La Oliva, aún debemos dar contestación a una última cuestión, la cual no ha sido abordada suficientemente por la historiografía olivense y surge en relación con la pretendida fundación promovida por García Ramírez en 1134, a saber: ¿qué causas indujeron al falseamiento del origen fundacional de La Oliva?. Ciertamente hemos de confesar, que llegar a resolver hoy -varios siglos después- este problema con manifiestas evidencias resulta difícil, por no decir imposible, por lo que advertimos desde ahora que la conclusión a que llegamos en este sentido no sobrepasa el nivel de una mera hipótesis razonable.

Ha resultado corriente y hasta cierto punto natural, que los abades de ciertos monasterios, por el prurito de gobernar monasterios antiquísimos, antedatasen el momento de su fundación<sup>1</sup>. Esta sencilla justificación, posiblemente válida para otros monasterios, consideramos que resulta insuficiente en nuestro caso, ya que no debió ser sólo el prurito de la antigüedad, sino más bien las prosaicas consecuencias que la propia prelación generaba<sup>2</sup>, especialmente frente a Fitero -fundado en 1140-, lo que como suponemos provocó la creación de la falsa tradición fundacional de La Oliva remontándola al año 1134.

---

<sup>1</sup> CABRERA, E.: *En torno* [086].- pg. 32.

<sup>2</sup> García M. Colombás nos previene sobre el problema, puesto que "*los abades barrocos, y tal vez los anteriores, tenían el prurito de gobernar monasterios antiquísimos, en lo cual algo tenía que ver el problema de las precedencias... Claro que muchas veces, si no siempre, pretendían los forjadores y divulgadores de las leyendas fundacionales fines mucho más rastreros que el de complacer la piedad y la religiosidad del pueblo fiel*" [COLOMBAS, G.: *Historia* [102].- pgs. 33 y 36, n. 17].



Una vez conocido el proceso por el que atravesó el monasterio de La Oliva hasta su autonomía y fundación en 1150, según queda explicado en el apartado anterior, la pista que nos alertó sobre las consecuencias que originaba la prelación fundacional, nos la brinda el texto de Manuel Abellá cuando dice: *“Algunos escritores apoyados en la copia simple de una donacion del rey D. García el restaurador, han fixado la fundacion de este monasterio en el lugar de la Oliva año de 1134. El de Fitero para sostener su pretension de ser el mas antiguo que de la órden del Cister se fundó en España, opone contra las pruebas del de la Oliva, que siendo filiacion de Scala Dei, no pudo fundarse hasta despues de éste, que lo fué en el año 1137. [...] Sin embargo el abad [de La Oliva], que tiene asiento y voto en las córtes generales del reyno, preside á los demas abades cistercienses, por la comun opinion de ser su monasterio el mas antiguo”*<sup>1</sup>. El enfrentamiento entre los abades de Fitero y La Oliva, cada cual por demostrar su mayor antigüedad, y en consecuencia, ostentar la presidencia política al frente de su Orden, tanto en las Cortes Generales del Reino como en las asambleas propias de los preladados, ha sido hasta la modernidad un hecho evidente<sup>2</sup>. Esta rivalidad, según nuestra hipótesis, es la causa real que subyace tras la falsa tradición fundacional de 1134, creencia histórica que durante siglos sirvió para mantener entre los preladados la *“común opinión”* a la que se refiere Manuel Abellá. Esta hipótesis se fundamenta en ciertos hechos, los que quizás para otros no pasen de ser meras casualidades históricas, que acontecen a mediados del siglo XIV.

---

<sup>1</sup> *Diccionario* [010].- Sec. I, tm. I, pgs. 410-411.

<sup>2</sup> El mismo Bernardo Ubani, cronista monástico de La Oliva, en relación a los actos políticos solemnes, fueran juramentos y coronaciones de los reyes como sesiones de las Cortes Generales, hace ver la existencia entre los cistercienses del Reino de una pugna por su jerarquización, basada sin duda en la antigüedad mantenida por cada uno de estos monasterios de la Orden, es así que en sus *“Anales”* se dice: *“Año 1494, domingo 10 de Enero, que fue quando se celebrou la Jura, coronacion y uncion, de los reyes de Navarra Dn. Juan de Labrit y Doña Catalina reyna propietaria. Consta por el libro de la Diputacion de este reyno... que los abades de nuestra Orden, en este reyno, segun la antigüedad y preeminencias de sus monasterios, tubieron en este dicho acto y solemne coronacion sus lugares y grados en esta forma: Dn. Pedro de Eraso, abad de La Oliva, Dn. Salvador Calvo, abad de San Salvador, Dn. Diego de Baquedano, abad de Iranzu, Dn. Diego de Peralta, abad de Fitero; del qual dicho acto se da esta noticia para conservacion del drecho de este monasterio y para que se vea que este señor abad le supo defender y guardar”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 167-168].

Las Cortes navarras tienen su plasmación definitiva a comienzos de esta centuria<sup>1</sup>. En ellas se representaban los tres estamentos que tenían acceso: los nobles, los prelados y las “buenas villas”. Dentro del estamento de los prelados o eclesiásticos tenían asiento, además del obispo de Pamplona, el prior de Roncesvalles, el deán de Tudela, el prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, así como los abades de los monasterios de Leire, Irache, La Oliva, Fitero, Iruzu y Urdax<sup>2</sup>.

Las reuniones de Cortes cobraron protagonismo y asiduidad a partir del 1328, momento en el que el reino de Navarra se desgaja de la corona francesa y reconoce como heredera del trono a Juana II, esposa de Felipe de Evreux e hija de Luis I el Hutín, quien pese a su condición femenina estaba facultada para poder transmitir los derechos sucesorios. Así lo reconocen las Cortes Generales celebradas en Pamplona el 1 de mayo de 1328<sup>3</sup>. Durante un año se dieron frecuentes asambleas de prelados, barones y buenas villas, con motivo de la preparación del solemne juramento real de Juana y Felipe en la catedral de Pamplona<sup>4</sup>, acontecimiento que se produjo el 5 de mayo de 1329 ante los “tres estados”<sup>5</sup>. No terminaron aquí las labores de las Cortes Generales, sino que de inmediato acometieron tareas legislativas, así el 12 de mayo se reúnen en Olite para acordar las normas que regirían en adelante la sucesión al trono en Navarra<sup>6</sup>, y algunos meses después, una comisión de notables -entre los que figura el

---

<sup>1</sup> ORELLA, J.L.: *Las instituciones* [224].- pg. 147.

<sup>2</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 344 ss.

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.: *Las Cortes* [177].- pg. 304.

<sup>4</sup> Dentro del estamento de los prelados esta asamblea preparatoria se celebró en Estella, el 13 de enero de 1329, y acudieron el obispo de Pamplona, el prior de Roncesvalles, los abades de La Oliva, Iruzu e Irache, el enfermero de Santa María de Pamplona y el abad de Lerín [LACARRA, J.M.: *El juramento* [175].- doc. XVI, pg. 96].

<sup>5</sup> En esta ocasión los representantes del clero navarro fueron: el obispo de Pamplona, el prior de Roncesvalles, el deán de Tudela, los abades de Irache, La Oliva, Leire, Montearagón, Yruzu y Urdax, así como el viceprior de los hospitalarios de San Juan de Jerusalén [LACARRA, J.M.: *El juramento* [175].- doc. XX, pg. 103].

<sup>6</sup> La representación del brazo eclesial es la siguiente: el obispo de Pamplona, el enfermero de Santa María de Pamplona, el prior de San Juan de Jerusalén y los abades de Leire, La Oliva e Irache [LACARRA, J.M.: *Las Cortes* [177].- pgs. 317-318].

abad de La Oliva- comenzó a encargarse de preparar la reforma del Fuero General. Dicha comisión quedó compuesta en las Cortes de Pamplona del 10 de septiembre de 1330, dando por finalizada su labor el 23 de abril de 1333, conociéndose la mejora o corrección del Fuero con el nombre del "Amejoramiento" de Felipe III<sup>1</sup>. Por tanto, en estos años posteriores al 1328, el papel jugado en las Cortes Generales por Pedro de Puente La Reina, abad de La Oliva, fue realmente notorio, participando en cuantas tareas políticas le fueron encomendadas. Muerto este abad el 25 de agosto de 1331, su sucesor en el cargo hasta 1362 fue Lope de Gallur, quien gozó de un largo abadiado y de cierta relevancia política, ya que además de continuar las labores políticas emprendidas por su predecesor, fue uno de los primeros consejeros reales que dispuso Carlos II de Evreux. Entre tanto Fitero era todavía un monasterio castellano, extrafronterizo, y por consiguiente ajeno a participar en la política navarra.

A partir de 1332, coincidiendo en La Oliva con el inicio del abadiado de Lope de Gallur, la comarca de Fitero, tanto su monasterio como el casti- llo de Tudején, conocieron ciertos enfrentamientos armados entre castella- nos y navarros, quienes se disputaban la demarcación exacta de sus fron- teras<sup>2</sup>. Hasta 1335 las hostilidades estuvieron abiertas, y lo que comenzó siendo una pequeña rivalidad fronteriza, cobró tales dimensiones que bien pudo acabar sumiendo a ambos reinos en la guerra, a no ser por la inter- vención papal de Benedicto XII. Ambos reinos, secundando los deseos pontificios, designaron embajadores para la paz, quienes acordaron el 28 de febrero de 1336 aceptar el fallo de cuatro árbitros, dos por Castilla y otros dos por Navarra; y en caso de proseguir el desacuerdo intervendría un quinto juez, un cardenal de la iglesia romana, quien fallaría en última instancia. En 1342 el pleito estaba aún sin resolverse, por cuanto se soli- citó al papa el nombramiento de dicho cardenal que dirimiera la contienda. En manos de la Iglesia el proceso se ralentizó, castellanos y navarros argüían variadas razones para considerar la comarca y el monasterio de Fitero como propios.

---

<sup>1</sup> GONI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pgs. 110-112.

<sup>2</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. III, pgs. 34-35.

En 1345 Castilla alegó que el monasterio estaba fundado dentro del territorio castellano; que los reyes de Castilla recibían yantar en el monasterio y sus merinos, mula y vaso de plata; que los oficiales castellanos ejercían allí justicia y que corría la moneda castellana; que la orden del Císter contaba el monasterio entre los sujetos a la soberanía de Castilla y que, finalmente, en las guerras entre Castilla y Aragón, los aragoneses robaban el monasterio como lugar castellano. Por su parte Navarra alegó que el monasterio estaba situado dentro del término de Corella; que los abades comparecían en las Cortes siempre que eran llamados; que sus reyes percibían una cena anual en el monasterio y que en él cobraban el peaje a los súbditos de Castilla; que los navarros habían destruido una población que los castellanos comenzaron a construir junto al castillo de Tudején; que cuando los reyes de Navarra y otros nobles dejaban alguna manda a todos los monasterios del reino, el de Fitero llevaba su parte<sup>1</sup>.

El pleito permaneció indeciso durante bastantes años. Finalmente, en 1372, Castilla y Navarra sometieron sus diferencias fronterizas al arbitrio del papa y del rey de Francia, quienes delegaron la responsabilidad en el cardenal Guido de Bolonia. El 3 de octubre de 1373 se pronunció la sentencia, declarando que el monasterio de Fitero y el castillo de Tudején pertenecían a Navarra. Desde entonces Fitero ha permanecido siempre en este reino, navarrizándose lentamente<sup>2</sup>.

Un elemento navarrizador de Fitero fue el convocarle a las reuniones de Cortes con notoria anterioridad al 1373. Recordemos los razonamientos navarros de 1345, donde se precisaba que su abad Sancho Fernández de Maniero, sin duda navarrófilo, comparecía en la Cortes del Reino<sup>3</sup>. Ciertamente que con el abad de Fitero acudirían los restantes representantes de la rama masculina cisterciense en Navarra, es decir: los abades de La Oliva, Irazzu y Leire, reconocido por el rey en 1307. En estas circunstancias, nos preguntamos: ¿quién de ellos presidiría al resto? Seguro que el más antiguo. Pero ¿podía Fitero hacer valer su mayor antigüedad siendo

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pg. 299.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pg. 300.

<sup>3</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pg. 300.

todavía castellano? Es más ¿lo consentirían los de La Oliva? El testimonio dado anteriormente por Manuel Abellá nos indica que no fue así, siendo tradicional que la delegación cisterciense la presidiera el abad de La Oliva.

En esta época de viva polémica sobre la castellanidad o navarridad de Fitero, ya hemos señalado que gobernaba La Oliva el diligente abad Lope de Gallur (1332-1362), personaje de cierto peso en la vida política del Reino. En estas circunstancias, la definitiva incorporación de Fitero a Navarra debió ser prevista por Lope de Gallur como una negativa intrusión contra su relevancia política -o la de sus sucesores-, por cuanto que el abad de Fitero -por su mayor antigüedad y genuina maternidad- podía hacerle sombra y dificultar su "status" político.

Casualidades aparte, es sospechoso que el abad Lope de Gallur sea el mismo que -como ha quedado constancia anteriormente- diera a conocer, en 1352, la "Tabla Antigua" del monasterio. Esta es la primera ocasión que se hace referencia a dicho tabulario y, asimismo, que se defiende con tenacidad el año 1134 como fecha de la fundación de La Oliva por obra de García Ramírez. El dato se adorna incluso con todo tipo de aparentes detalles carentes de fundamento, tales como: la llegada del abad Bertrando, el 28 de noviembre del mismo año, para con unos pocos monjes procedentes de Scala Dei poblar el lugar de Encisa. Al describir los pretendidos hechos el autor los engalana, se deja llevar incluso por aquello que ni siquiera aparece testimoniado documentalmente en la pretendida acta fundacional de 1134, pero que por razones políticas interesaba ser transmitido. Resulta así que al parafrasear el dispositivo de la donación de Encisa hecha por García Ramírez, se añade que ésta fue realizada "*in gratiarum actione pro obtento regno Nauarræ*", afirmación gratuita que sólo puede ser entendida con idea de subrayar la secular navarridad política de La Oliva. ¿Pero subrayar esta identidad ante quién? No nos cabe duda que frente al advenedizo monasterio de Fitero, el antiguo Niencebas de origen castellano del que hasta 1150 dependiera La Oliva y que, desde 1332, comenzó a ser tenazmente pretendido por los navarros.

Según esto, existen indicios para sostener que pudo ser el abad Lope de Gallur quien gestara la versión tradicional de la falsa fundación de La Oliva y la antedatara cronológicamente a la de Fitero, con objeto de mantener su prelación política en las Cortes Generales del Reino.

\* \* \*

Cuantas apreciaciones de carácter histórico hemos realizado sobre La Oliva, nos conducen a formular una serie de conclusiones que, referentes al período fundacional de este monasterio, sirven para comprender mejor los intrincados sucesos que envolvieron el origen del cenobio olivense. Así mantenemos que:

1) La fecha 1134 empleada tradicionalmente para fijar la fundación del monasterio de La Oliva resulta inaceptable, por cuanto que en el diploma de García Ramírez concurren suficientes circunstancias diplomáticas e históricas para que consideremos falso este documento. Intentando salvar el contenido histórico del diploma, hemos buscado otra fecha en que éste fuera verosímil, interpretando que la falsificación pudiera haberse limitado a cambiar la data crónica con el fin de antedatar la fundación del monasterio. Sin embargo, pese a que el año 1144 resulta ser la alternativa más admisible, tampoco nos ofrece plenas garantías, por cuanto que -a la luz de los documentos disponibles- no parece existir sincronía entre el tiempo en que Pedro Taresa prestara sus servicios a García Ramírez y el momento cuando se produce su matrimonio con doña Urraca.

2) El agente fundacional de La Oliva hemos de considerar que es el monarca navarro García Ramírez, quien en 1145 y en primera instancia dona el lugar de Oliva -junto con el de Veruela- al monasterio cisterciense de Niencebas, quien lo incorpora a su patrimonio y lo pone en explotación. Ramón Berenguer IV, en junio de 1149, poco antes de firmarse el tratado de paz con el rey navarro, donaría por su parte el lugar de Oliva al monasterio de Scala Dei, para que fuese disfrutado como suyo, sin que tampoco se haga mención expresa a erigir una nueva fundación. Esta doble donación de un mismo lugar, sólo se comprende por la rivalidad existente entre navarros y aragoneses, en lucha por el dominio político y territorial de la zona. Es así que en 1149, según qué instrumento donacional se esgrimiese, el lugar de Oliva podía ser reclamado bien por los de Niencebas, bien por los de Scala Dei, lo cual, unido a otros factores tan importantes como la firma de la paz entre Aragón y Navarra, o la lejanía con relación a la casa madre, permitieron el triunfo de una tercera vía: la autonomía monástica de La Oliva que se conseguiría en 1150.

3) Entre las razones que sirven para justificar el surgimiento del monasterio de La Oliva, se pueden encontrar elementos religiosos y socio-económicos, aunque, en nuestro caso, fundamentalmente prevalecen los políticos. Ciertamente La Oliva surge como una abadía de monjes cistercienses y no de otra orden, lo que en sí es una circunstancia que -como subraya Javier Pérez-Embid- confirma la popularidad que por entonces gozaba la obra Bernardo de Claraval en los medios aristocráticos de la Europa del siglo XII. Sin embargo, ésta no deja de ser sino una razón lejana que no sirve para explicar que el monasterio de La Oliva, en su precisa ubicación, se implante en un determinado lugar y no en otro distinto. En este sentido, recurrir únicamente a la razón de carácter socio-económico, por la cual esta fundación monástica debieramos interpretarla como un acto tendente a intensificar la repoblación de la cuenca del Aragón, nos parece tardía e insuficiente. Esta zona de Navarra ya contaba a partir de las últimas campañas de Sancho Ramírez con núcleos poblacionales, que a finales del siglo XI y más intensamente con las aforaciones que se emprenden desde comienzos del XII, sirvieron para garantizar en gran medida el asentamiento humano en la comarca. Son de esta época los fueros dados por Pedro I a Caparroso y Santacara (c. 1102), así como los concedidos por Alfonso I a: Carcastillo (c. 1125), Encisa (1129) y, probablemente también, a Murillo el Fruto, Mélida y Figarol. A nuestro entender, sin despreciar cuanto hasta aquí se ha argumentado con carácter general, la razón que sirve para iluminar mejor el nacimiento de La Oliva es de orden político: el afianzamiento de la soberanía navarra sobre un lugar que desde 1134 había estado en permanente disputa frente al reino de Aragón. La mayor necesidad que García Ramírez tuvo a lo largo de todo su reinado fue la de mantener su independencia ante los reyes vecinos, en especial frente a Ramiro II y Ramón Berenguer IV, y para ello, no dudó en emplear todo tipo de recursos. Uno de ellos fue -como apunta Vicente A. Alvarez Palenzuela para los casos castellanos de Bujedo, Herrera, Rioseco y Benavides- el ofrecimiento a los cistercienses de tierras discutidas, con lo cual se pretendía afianzar la soberanía sobre ciertos tramos de la frontera. Ciertamente durante su reinado García Ramírez promovió, con este tipo de donaciones, el nacimiento de tres nuevas casas cistercienses: Tulebras, La Oliva y Veruela, implicando también con estas dos últimas al cenobio castellano de Fitero, y precisamente, lejos de ser una casualidad, todos estos monasterios ocupan disputados enclaves fronterizos.

4) La Oliva, sin conocer cambio de asentamiento alguno, se asentó desde un principio a orillas del río Aragón y comenzó su propia andadura como monasterio en 1150. En primera instancia gracias a la solicitud hecha por el abad de Niecebas ante el Capítulo General de la Orden, que se vio posteriormente refrendada por las principales autoridades de la época, tanto civiles como eclesiásticas. Por lo tanto, el monasterio de La Oliva nació como filial de Niecebas, la que con el tiempo se convertiría en Fitero, y debido a que este monasterio -a partir de 1158- no pudo atender debidamente sus obligaciones maternas por verse abandonado el lugar en beneficio de Calatrava, nuestro monasterio -junto con el de Veruela- fue afiliado en 1161 por la abadía de Scala Dei, filial a su vez de Morimond y abadía progenitora de Fitero. En consecuencia, la filiación de La Oliva a Scala Dei no fue directa y cobra los tintes de una verdadera “adopción”, ya que debe verse como la resultante del fracaso tutelar de Fitero.

\* \* \*



## **2. LA CONFIGURACION DEL DOMINIO MONASTICO.**

En los estudios dedicados a los dominios monásticos, resulta ya tradicional que la configuración del mismo sea abordado desde una triple perspectiva: los mecanismos que permitieron su formación, la tipología de los bienes adquiridos y el alcance de su extensión patrimonial, para finalmente, de una u otra manera, poder establecer una serie de etapas en el proceso formativo del dominio.

### **21. MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO.**

Siguiendo este esquema, entre las fórmulas jurídicas de adquisición de propiedades, son tres las que alcanzan una participación primordial: las donaciones, las compras y las permutas. Esta tríada diplomática no siempre se puede discernir con claridad, pues tras manifiestas fórmulas donacionales se encuentran mecanismos contractuales con reciprocidad económica, lo que dificulta su segura interpretación al adquirir cierta apariencia de compraventas o permutas. Por otra parte, no todos los mecanismos de formación se pueden reducir a estos tres métodos tradicionales de adquisición, existiendo otras formas -en nuestro caso excepcionales- para las que hemos reservado un apartado propio y a las que no les damos valor estadístico.

Ciertamente, resulta ser éste un capítulo donde los historiadores intentan cuantificar y medir la incidencia de cada una de éstas fórmulas, ya que toda vez que se ha obtenido la información acerca de los mecanismos adquisitivos, ésta se vierte en tablas y se representa en gráficos, para terminar recurriendo a la estadística. No es nuestra intención criticar aquí dicho método, que para nuestra consideración resulta ser el mejor de los posibles, sin embargo también es cierto que resulta insuficiente por sí sólo. En esta labor debemos ser conscientes de lo limitado del método estadístico para los siglos medievales, dada la dificultad de encontrar en esta época series con una extensión lo suficientemente fiable<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pgs. 207-215.

Un repaso a la documentación estudiada por nosotros así lo atestigua. La relación de bienes patrimoniales cuya existencia que se pone de manifiesto mediante los privilegios de protección, o a través de ciertos pleitos llevados a cabo por el monasterio o, simplemente, en el deslinde y reparto de las tierras de labor que muestran algunos de los apeos conservados, nos informan de un apreciable número de propiedades de las que no tenemos noticia directa por medio de las cartas de donación, compraventa y permuta. Por el contrario, sucede también que disponemos entre los fondos olivenses de documentos transaccionales, que aparentemente nada han tenido que ver con el monasterio, pero cuyo contenido patrimonial hemos de suponer terminó por engrosar, no sabemos mediante cual de las fórmulas, el dominio monástico de La Oliva<sup>1</sup>.

Asimismo, por regla general el volumen transaccional de los monasterios cistercienses navarros no es comparable a los más importantes cenobios benedictinos de la zona. Por citar algunos casos conocidos, los monasterios de San Millán de la Cogolla, Santa María de Irache, San Salvador de Leire o San Juan de La Peña, es notorio que alcanzaron un potencial económico sensiblemente superior al nuestro. Admitida la evidencia, no nos parece aceptable que el total de las transacciones suscritas por La Oliva para todo el periodo medieval quedase reducido a tan sólo 61 escrituras, por lo que debemos suponer que ha existido una importante pérdida documental. La cifra de las escrituras conservadas es pobre incluso dentro del particular contexto de los dominios cistercienses<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Nos referimos concretamente a los siguientes 13 documentos transaccionales: RRdd. 39, 44, 56, 170, 238, 338, 374, 398, 406, 445, 446, 447 y 507.

<sup>2</sup> Si establecemos comparaciones en este sentido tenemos que Moreruela, monasterio también cisterciense y de una antigüedad similar al de La Oliva, presenta un total de 133 transacciones, distribuidas del siguiente modo: 72 donaciones, 32 compras, 12 permutas y 17 prestimonios [ALFONSO ANTON, l.: *La colonización* [064]. pg. 77]. Para justificar tan notoria diferencia, pudiera argumentarse aquí la mayor importancia económica del monasterio de Moreruela frente al de La Oliva, a tenor de la “contribución moderada” que -hacia comienzos del siglo XIV- debían pagar para los gastos del Capítulo General, cifrada en 30 libras para el primero frente a tan sólo 3 libras del segundo [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. mapa 1]. No obstante, si tomamos el cercano caso de Fitero, cuya contribución es de tan sólo 2 libras, y realizamos un simple repaso a su colección diplomática, observamos que muestra una vitalidad transaccional, ya para finales del siglo XII, incomparablemente superior a la de La Oliva en toda su historia [MONTERDE, C.: *Colección* [055]. pgs. 355 ss.].

En este sentido resultan esclarecedoras algunas de las precisiones que realizamos a continuación. Advertimos inicialmente que ciertos documentos, hoy conservados, aportan suficientes noticias sobre transacciones cuyo contenido textual se ha perdido<sup>1</sup>. Pero además, entre las fuentes manuscritas utilizadas para este apartado, no nos contentamos con examinar sólo los documentos, sino que hemos completado su caudal informativo con los datos ofrecidos por la crónica doméstica de Bernardo Ubani escrita en 1634, así como por los dos memoriales del archivo monástico, uno de ellos del 1774 y el otro de 1824, con lo cual el número de transacciones se ha visto incrementado en trece más, de las cuales once son donaciones y dos compras<sup>2</sup>, hasta alcanzar así la cifra de 77 en total. No obstante, esta incorporación de dieciséis nuevas transacciones no testimoniadas mediante carta alguna, el 20,78 % del total, sólo cubre parcialmente la imponderable pérdida documental, puesto que, sin duda, el volumen de transacciones debió ser aún bastante mayor. Las mismas fuentes manuscritas señalan la existencia en el archivo monástico de ciertos lotes documentales, de los que se nos da una muy vaga información, pero la suficiente como para saber que se trata de documentos transaccionales que, siendo inútiles para los administradores monásticos, quedaron arrinconados y condenados a una paulatina desaparición<sup>3</sup>.

En definitiva, la pérdida documental de numerosos instrumentos transaccionales se nos muestra en nuestro caso como una realidad evidente, que ciertamente condiciona los resultados de cualquier observación esta-

---

<sup>1</sup> RRdd. \*262, \*263 y \*298. Se trata de tres compras.

<sup>2</sup> RRdd. \*8, \*26, \*46, \*62, \*71, \*72, \*88, \*89, \*90, \*124, \*201, \*307 y \*458.

<sup>3</sup> Así Bernardo Ubani nos dice: "*Años 1199, 1201, 1202, 1203, 1204, 1206. Consta por escrituras que el monasterio compro muchas heredades que particulares vecinos de Sos tenían dentro del termino de Figarol, y este señor abad -domnus Acenarius de Falces- las compro*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 14]. Por su parte, el Memorial de 1824 nos informa de lo siguiente: "*Hay veinte y una cartas en pergamino, las cuales son unas donaciones de ciertos campos y piezas, otras compras y permutas de otros campos y piezas que compro el monasterio y le donaron y permuto en diversas ocasiones con los vecinos de Sos, y con todos los campos vino el monasterio a formar grandes pedazos de tierra que hoy hacen el termino propio y vedado de Figarol. Son muy antiguos, el primero del 1170, en tiempo del abad de La Oliva don Guillermo de Baxin...*" [MEMORIAL [005]. pg. 384]. Podemos afirmar que sólo una parte de la documentación aquí referida se nos conserva en la actualidad.

dística posterior. Por consiguiente, las valoraciones que en este sentido vayamos a realizar aquí, no pasan de ser sino una mera orientación. En adelante, si es que de verdad queremos acercarnos a la realidad material del dominio, deberemos complementar estas apreciaciones con las de carácter tipológico y territorial<sup>1</sup>.

Los mecanismos formativos del dominio olivense, tomados en su conjunto tal como nos han llegado a nosotros, presentan la distribución y evolución que muestra el cuadro general adjunto<sup>2</sup>. Donaciones y compras, que se manifiestan desde el primer siglo de vida del monasterio, se reparten globalmente en proporciones similares, mientras que las permutas tienen una presencia tardía y minoritaria. Así de las 77 transacciones registradas en total, las donaciones son 34 (44,16%), las compras 37 (48,05%) y las permutas 6 (7,79%), sin embargo las donaciones aventajarán con notoriedad a las compras durante el siglo XII, mientras que se registra un claro cambio de esta tendencia desde el inicio del siglo XIII, siendo a su vez, la primera mitad de dicha centuria, el período de mayor intensidad en cuanto al número de transacciones, y por contra, el primer cuarto del siglo XVI el momento de mayor atonía, si bien queda patente el declive general de cualquiera de las transacciones desde mediados del siglo XIV.

---

<sup>1</sup> En similares términos se pronuncia Ernesto García Fernández, quien califica de gran utilidad el estudio de las diversas fórmulas de transacción, aunque insuficiente si no se tienen en cuenta ciertos elementos correctores, pues es habitual que el recuento de las donaciones, compras y permutas conservadas, pongan de relieve la limitada representación que se alcanza así a tener del dominio monástico [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pg. 37 y pg. 48 ss.].

<sup>2</sup> Ver **Cuadro 4. Mecanismos de formación del dominio**. Es conveniente precisar que para realizar este recuento se ha tomado como unidad de cuenta la transacción, y considerando a su vez que un mismo documento puede tratar de más de un negocio al mismo tiempo, cada uno de éstos ha sido contabilizado como transacción singular [Rd.40], y viceversa, ya que también nos hemos encontrado con una donación de idéntico contenido, realizada cada una por monarcas de distintos reinos, que no la hemos contabilizado doblemente por separado [RRdd. 13 y 15]. Por otra parte, se incluyen entre las donaciones que suponen una ampliación del patrimonio, aquéllas que otorgan derechos de libre pasto, en tierras por lo general de realengo, o eximen a las gentes del monasterio de ciertos tributos sobre el tránsito y el comercio de mercancías, por considerar que tales donaciones significan un aumento de los recursos económicos señoriales. Por el contrario, no se han contabilizado como donaciones distintas aquellas protecciones o confirmaciones reales que renuevan los contenidos de privilegios anteriores, ni tampoco se han considerado entre las donaciones las limosnas, siempre de pequeña cuantía, que con fines piadosos recibió el monasterio.

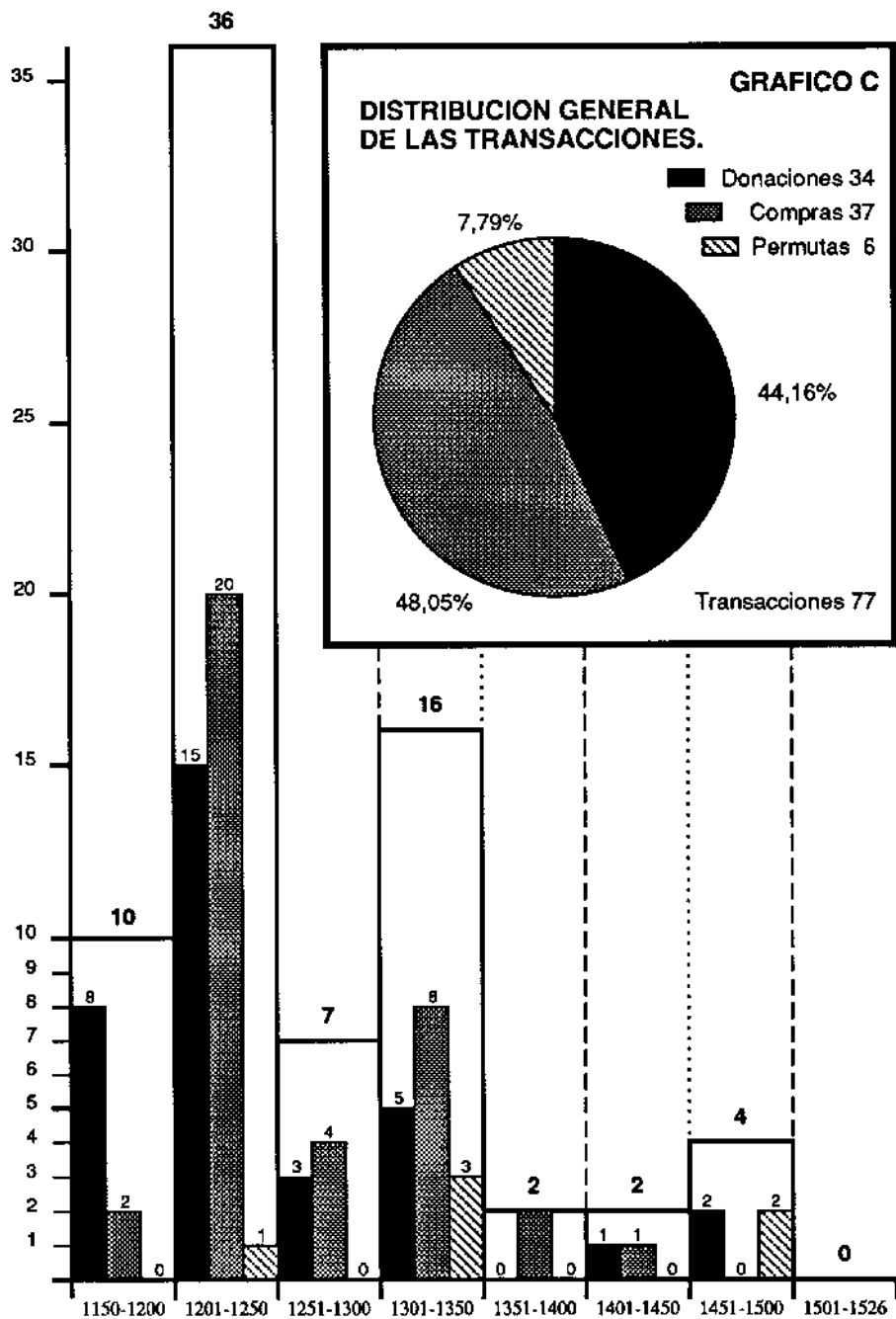
**MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO.**

**CUADRO 4**

**TABLA A**

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Donaciones</b>	8	15	3	5	0	1	2	0	<b>34</b>
<b>Compras</b>	2	20	4	8	2	1	0	0	<b>37</b>
<b>Permutas</b>	0	1	0	3	0	0	2	0	<b>6</b>
<b>Transacciones</b>	<b>10</b>	<b>36</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>77</b>

**GRAFICO B: EVOLUCION GENERAL DE LAS TRANSACCIONES.**



**MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO: DONACIONES. CUADRO 5**

Nº.	AÑO.	DONANTE.	MOTIVO.	OBJETO.	LOCALIZACION.
7	1150	Real: García Ramírez.	Espiritual.	villa.	Oliva.
7	1150	Real: García Ramírez.	Espiritual.	villa.	Encisa.
7	1150	Real: García Ramírez.	Espiritual.	villa.	"Casteimunio".
*8	1151	Real: Ramón Berenguer IV	Espiritual?	villa.	Figarol (repite: Oliva y Encisa).
10	1154	Real: Ramón Berenguer IV	Espiritual.	derechos.	Aragón.
11	1157	Real: Sancho VI.	Espiritual.	derechos.	Navarra.
13	1162	Real: Sancho VI.	Espiritual.	villa.	Carcastillo <sup>1</sup> .
*26	1192	Particular.	Espiritual?	1 viña, 2 piezas y 4 campos.	Ejea.
30	1201c.	Particular: clérigo.	Mixto: pacto de familiaridad.	1 campo.	Figarol.
41	1209	Señorial: con título.	Espiritual.	heredades con 15 villanos, 1 molino y 3/4 de viña.	Andión y Ordoiz.
*46	1211	Señorial: noble.	Espiritual.	2 campos.	Ejea.
50	1215	Particular: clérigo.	Mixto: pacto de familiaridad.	1 viña y heredad.	Carcastillo.
52	1216	Particular: clérigo.	Espiritual.	1 casa, 3 piezas y 1/2 viña.	Noain.
52	1216	Particular: clérigo.	Mixto: elección sepultura.	1/3 de heredades y 1 pieza.	Noain.
53	1216	Particular: con título.	Espiritual?	casas, 1 viña, 1 campo, 1 molino y 1 huerto.	Ejea.
60	1222	Particular: concejo.	Material: compensación.	1 camino y 16 cahíces. de trigo.	Munillo el Fruto.
*62	1223	Particular.	Espiritual?	1 campo de 8 cahizadas.	Ejea.
68	1230	Particular: concejo.	Material: compensación.	1 soto.	La Oliveta (Ujué).
*71	1231	Particular.	Espiritual?	varias piezas.	El Bayo.
*72	1231	Particular: con título.	Mixto: pacto de familiaridad.	casas, 1 horno y 1 viña con 3 cubas.	Sádaba?.
*88	1240	Señorial: nobles.	Espiritual.	heredades.	Andión.
*90	1242	Particular.	Espiritual.	1 pieza.	Figarol.
98	1249	Real: Teobaldo I.	Espiritual.	derechos.	Navarra.
*124	1261	Particular: con título.	Espiritual?	1 olivar.	Sádaba.
129	1269	Real: Teobaldo II.	Espiritual.	3 sotos.	Carcastillo.
144	1281	Señorial: noble.	Espiritual.	heredades con censo de 15 chs.	Mérida.
174	1303	Real: Felipe IV y Juana.	Espiritual.	1 soto.	Falces.
181	1307	Real: Jaime II.	Espiritual.	derechos.	Aragón.
*201	1312	Particular: con título.	Espiritual?	casas.	Sádaba.
226	1327	Señorial: noble.	Mixto: buenos servicios.	1 casa, 6 viñas y 29 piezas.	Puyo de Lónguida.
230	1329	Real: Felipe de Evreux.	Espiritual.	derechos.	Bardenas Reales.
396	1426	Particular.	Espiritual.	1/4 de pozo salinero, 28 eras y anexos.	Saïnas de Ibargoiti.
455	1485	Particular: concejo.	Material: compensación.	1 casa con derecho de vecindad.	Sansoain de Valtorba.
*458	1486	Real: Juan III y Catalina I.	Mixto: buenos servicios.	derechos.	Navarra.

(1) La donación de Carcastillo la repitió en 1164 el monarca Alfonso II de Aragón.

**MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO: COMPRAS. CUADRO 6**

Nº.	FECHA.	VENDEDOR.	OBJETO.	PAGO.	LOCALIZACION.
24	1190	Particular: con título.	1 pieza.	150 sds. jaq. + robra de 12 sds.6 dns.	Valtriguera (Figarol).
28	1198 enero	Particular: con título.	1 pieza.	145 sds. jaq. + robra en especie.	Ejea.
29	1201 marzo 25	Particular.	2 piezas.	87 sds. 6 dns. jaqueses.	Valtriguera (Figarol).
31	1201	Particular.	1 quifón.	33 sds. jaq. + robra de 18 dns.	Figarol.
33	1203 diciembre	Particular: con título.	1 pieza de 3 cahizadas.	8 chs. de trigo.	Figarol.
34	1204 mayo	Particular.	1 pieza de 3 robadas.	31 sds. jaqueses.	Figarol.
35	1204 mayo	Particular: con título.	2 quifones de 3 robadas.	32 sds. 6 dns. jaqueses.	Figarol.
40	1208 diciembre	Particular.	1 quifón.	9 rbs. de trigo.	Figarol.
40	1208 diciembre	Particular: con título.	1 quifón.	9 rbs. de trigo.	Figarol.
49	1214 marzo	Señorial: con título.	casas, 1 pieza y 1 viña.	300 sds. jaqueses.	Tauste.
57	1218 septiembre	Particular.	1 pieza.	50 sds. jaq. + robra de 20 dns. y vino.	Ejea.
65	1226 noviembre	Particular: con título.	1 viña.	30 sds. jaq. + robra en especie.	Ejea.
74	1233 enero c.	Particular.	1 pieza de 3 robadas.	? chs. 3 rbs. de trigo.	Figarol.
75	1233 enero c.	Particular.	1 pieza de 6 robadas.	3 chs. 1 rb. de trigo.	Valtriguera (Figarol).
76	1233 enero c.	Particular.	1 pieza de 6 robadas.	en trigo.	Figarol.
77	1233 enero c.	Particular.	1 pieza de 2 cahizadas.	en trigo.	Figarol.
78	1233 enero	Particular.	1 pieza de 3 cahizadas.	7 chs. de trigo.	Figarol.
79	1233 marzo 13	Particular.	1 pieza de 4 cahizadas.	6 chs. de trigo.	Figarol.
80	1233 marzo 13	Particular.	1 pieza de 2 cahizadas.	? 5 chs. de trigo y 2 rbs. de cebada.	Figarol.
81	1233 marzo 13	Particular: con título.	2 piezas de 1 y 5 cahizadas.	? 5 chs. de trigo y 6 rbs. de cebada.	Figarol.
82	1233 marzo 13 c.	Particular: con título.	1 pieza de 6 robadas.	25 sds. jaqueses.	Figarol.
*89	1241 diciembre	Particular.	1 pieza.	?	Castiliscar.
138	1278 febrero 6	Particular: con título.	1 viña con olivar.	95 sds. jaqueses.	Sádaba.
145	1282 enero 13	Particular: con título.	1 viña.	60 sds. jaqueses.	Tauste.
150	1287 enero 20	Señorial: monasterio.	heredades.	2.200 sds. sanchetes (110 lbs.).	Andión.
161	1299 enero 4	Señorial: noble.	heredades con sotos.	9.000 sds. sanchetes (450 lbs.).	Murillo el Fruto.
218	1320 mayo 29	Señorial: noble.	heredades con censo 60 chs.	subasta: 1.000 lbs. sanchetes.	Méida.
239	1336 mayo 9	Particular.	1 viña majuelo.	1.637 sds. jaqueses (81 lbs. 17 sds.).	Sádaba.
261	1346 mayo 21	Señorial: noble.	heredades con censo 30 chs.	subasta @: 300 lbs. sanchetes.	Méida.
*262	1346 noviembre 20	Señorial: noble.	heredades.	subasta @: 200 lbs. sanchetes.	Barasoain de Valdorba.
*263	1346 diciembre 1	Señorial: noble.	heredades.	subasta @: 60 lbs. sanchetes.	Artesano.
270	1348 abril 11	Señorial: monasterio.	heredades con censo 10 chs.	100 lbs. sanchetes.	Méida.
273	1349 marzo 13	Señorial: noble.	villa.	subasta @: 200 lbs. sanchetes.	Méida.
276	1349 julio 3	Señorial: noble.	villa y heredades.	subasta @: 800 lbs. sanchetes.	Murillo el Cuende y Rada.
*298	1354 mayo 27	Señorial: noble.	heredades.	subasta @: 1.000 lbs. carlines.	Cizur Mayor.
*307	1358 marzo 7	Señorial: noble.	casas y 1 viña..	30 chs. de trigo y 30 chs. de cebada.	Sádaba.
381	1414 junio 17	Señorial: noble.	heredades con censo 50 chs.	subasta .2.000 lbs. carlines negros.	Caparroso.

**MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO: PERMUTAS. CUADRO 7**

Nº.	AÑO.	PERMUTADOR.	OBJETO RECIBIDO Y LOCALIZACION.	OBJETO CEDIDO Y LOCALIZACION.
48	1214	Señorial: con título.	1 pieza en "Foratata" (Ejea).	1 pieza en Luchán (Ejea).
190	1311	Señorial: noble.	heredades con censo de 40 chs. en Mérida.	3 casas, 8 huertos, 38 viñas y 74 piezas, en diversas aldeas de la Cuenca de Pamplona en torno a Huarte.
212	1319	Particular: con título.	1 molino con su heredad, huerto y sotos en Ejea.	2 campos en "Facemont" (Ejea) y 100 sds. jaqueses.
255	1343	Señorial: noble.	heredades con censo de 24 chs. en Mérida.	3 casas en Sangüesa.
433	1460	Señorial: monasterio.	la iglesia de Biota con sus heredades y 16.000 sueldos jaqueses.	el patrimonio del monasterio de La Gloria (Huesca).
436	1462	Señorial: noble.	1 soto en Mérida y 200 florines de Aragón.	unas casas en Tudela.

**MECANISMOS DE FORMACION DEL DOMINIO: OTRAS FORMAS. CUADRO 8**

Nº.	AÑO.	CAL. JUR.	OTORGANTE <sup>2</sup>	OBJETO RECIBIDO Y LOCALIZACION.	CIRCUNSTANCIAS PROPIAS.
16	1166	Acuerdo.	señorial: monasterio.	iglesia de Carcastillo con sus derechos.	a cambio de un censo anual de 4 maravedís y de levantar un empeño de 1.000 sds. jaqueses.
175	1304	Traspaso.	señorial: noble.	heredades con collazos en "Iruemizausti".	devolución incondicional.
232	1330	Sentencia.	real: gobernador.	sotos en Murillo el Fruto.	por el cambio de curso del río Aragón.
276	1349	Pignoración.	real: Juana.	castillo y villa de Lodosa, y las villas de Ibrícu de Egúés y "Sant Costamiano".	a cambio de 2.000 escudos de oro.
284	1350	Desempeño.	real: Carlos II.	renta de 50 libras y 100 chs. de trigo en Caparrosa.	como devolución a los bienes empeñados en Lodosa, Ibrícu de Egúés y "Sant Costamiano".
1423		Anexión		el monasterio de La Gloria y su patrimonio de cinco villas y tres heredades.	desaparición de la comunidad de La Gloria.

(2) En aquellos documentos sinalagmáticos debe entenderse por otorgante a la otra parte que interviene en el negocio jurídico.

**Abreviaturas y signos empleados en los cuadros 5, 6, 7 y 8:**

Nº número de documento, \* documento conservado a través de noticia, CAL. JUR. calificación jurídica, © compra con intermediario monástico. chs. cahíces, dns. dineros, jaq. jaqueses, lbs. libras, rbs. robos, sds. sueldos.



Resuelta la distribución y evolución que muestran en su conjunto los mecanismos formativos del dominio, es preciso detenerse en un análisis pormenorizado de cada una de estas formas de adquisición, primero las primordiales, o sea: donaciones, compras y permutas, para continuar luego con las que consideramos en nuestro caso complementarias.

## **211. DONACIONES.**

La donación suele ser considerada, en términos generales, como un acto jurídico a través del cual el donante entrega de forma voluntaria unos bienes al donatario, que de esta manera ve incrementado su patrimonio<sup>1</sup>. Resulta ser un hecho contrastado a través del estudio de numerosos dominios monásticos en general, y cistercienses en particular, el predominio de las donaciones sobre cualquier otro tipo de fórmulas adquisitivas en la formación del dominio, predominio que en unos casos será calificado de absoluto<sup>2</sup>, mientras que en otros se tratará de una supremacía parcial, al no sobrepasa numéricamente con demasiada holgura las donaciones a las compraventas<sup>3</sup>.

Precisamente, con el monasterio de La Oliva, nos encontramos ante un caso en donde la idea acuñada por el común de la historiografía monástica se ve contrariada, al menos cuantitativamente, ante la existencia de un número de compras incluso ligeramente superior al de las donaciones, 37 de las primeras frente a 34 de las segundas. Sin embargo, conviene no fiarse sólo de tales cifras y comprobar pormenorizadamente la

---

<sup>1</sup> RODRIGUEZ GIL, M.: *La donación* [248]. pg. 9. Para dicha autora la donación resulta ser el negocio jurídico altomedieval por excelencia, pudiendo aparecer tipificadas en una doble estructura: unilateral de origen romano, por las que sólo genera obligaciones en el donante, y bilateral de origen germano, que genera también ciertas compensaciones por parte del donatario, entre estas últimas se incluirían las donaciones con launegildo que dan origen a contraprestaciones económicas.

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068]. pg. 242.

<sup>3</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 60. Más recientemente este mismo autor se ha manifestado en otros términos al afirmar que: "*la donación es, con mucho, la forma más frecuente de adquisición patrimonial durante este período de la Plena Edad Media (55% del total de operaciones en los monasterios castellanos, 60% en los leoneses)*" [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [236]. pg. 55].

calidad de los objetos transaccionados en cada caso. En este sentido lo podemos adelantar ya, pues resulta fácilmente apreciable comparando los cuadros sinópticos de donaciones y compras, que frente a la importancia cualitativa de los bienes donados al monasterio hasta mediados del siglo XIII -momento en el que donaciones y compras se equiparan en similar número-, las adquisiciones por compra son de poco valor económico<sup>1</sup>.

En consecuencia, ante lo menguado que en nuestro caso resulta ser el número de donaciones, conviene estudiarlas profundizando en otros aspectos de las mismas, tales como el valor cualitativo del objeto donado. Pero este dato no siempre nos aparece revelado claramente en los documentos, por lo que deberemos recurrir también a indagar la categoría social de los donantes, sus motivaciones y -si existieran- las condiciones impuestas, para en definitiva captar la importancia que realmente tuvieron estas donaciones en la formación patrimonial del monasterio de La Oliva.

### **Condición social de los donantes.**

Cuando José Angel García de Cortázar realizó en 1969 su estudio sobre el dominio monástico de San Millán de la Cogolla, arbitró una clasificación de donantes, que atendiendo a criterios sociales quedó dividida en tres grupos: reales, señoriales y particulares<sup>2</sup>. Es ésta una triple división que se ha repetido en abundantes estudios y que seguimos creyendo permite, al menos en nuestro caso y con tan sólo ciertas matizaciones, clasificar debidamente al donante<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 4. **Mecanismos de formación del dominio.** Para completar esta visión se hace necesario consultar también las sinópsis reflejadas en el Cuadro 5. **Mecanismos de formación del dominio: donaciones,** y el Cuadro 6. **Mecanismos de formación del dominio: compras.**

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pgs. 52-53.

<sup>3</sup> Este criterio ha sido empleado entre otros en los siguientes estudios: PALLARES, M.C.; PORTELA, E.: *El bajo* [228]. pgs. 73-74; PALLARES MENDEZ, M.C.: *El monasterio* [231]. pg. 82; DIEZ ESPINOSA, J.A.: *Santa M<sup>a</sup> de Palazuelos* [111]. pgs. 33-34; ORTEGA GONZALEZ, M.J.: *Santa M<sup>a</sup> de Valbuena* [227]. pgs. 26-28; PEREZ-EMBID, J.: *El Cister* [235]. pgs. 60-63; LIZOAIN, J.M., GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186]. pgs. 102-105; PEÑA, J.: *El monasterio* [233]. pgs. 94 ss. La alternativa más difundida a esta división social ha sido la que antepone los criterios económicos, en la que básicamente

El conocimiento de la condición social de los donantes resulta relativamente sencilla cuando se trata de personajes de una categoría encumbrada, bien sean reyes o personajes reales, bien se trate de miembros de la alta nobleza, tanto laicos como eclesiásticos, dado que las formas de tratamiento y las intituciones con las que aparecen en los documentos no suelen dejar excesivo margen de duda, siendo el vocablo “*senior*” el que sirve de distinción más socorrida en estos casos<sup>1</sup>. El problema se suscita en conocer la condición social de todos aquellos donantes en donde la documentación silencia el orden al que pertenecen, y que no por ello los debemos asimilar en todas las ocasiones a simples particulares. En este sentido, en la primitiva clasificación trazada por el profesor García de Cortázar, se proponía resolver este problema incluyendo en el grupo de los señores a toda persona con algún tipo de tratamiento -incluido el “*dompno*”-, dejando la categoría final de simples propietarios libres a las personas que careciesen de título alguno<sup>2</sup>. Este procedimiento, consistente en adscribir dentro del grupo de los señores a cualquier persona que anteponga el título de “*dompno -don o donna-*” a su nombre, nos parece sumamente arriesgado, si no se tienen en cuenta otros condicionantes que filtren tal automatismo<sup>3</sup>. Por tanto, coincidimos plenamente con Javier Pérez-

---

se dan dos categorías: grandes y pequeños propietarios, atendiendo para ello especialmente a la cuantía de los bienes donados; línea metodológica utilizada en diversos trabajos: MORETA VELAYOS, S.: *El monasterio* [212]. pgs. 100-101; CASTAN, G.: *La formación* [093]. pgs. 231-239. Por otra parte incluso se han ensayado lo que podríamos considerar vías intermedias, en donde se mezclan los criterios sociales con los económicos, para terminar por clasificar a los donantes del modo siguiente: reales, grandes y pequeños propietarios [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pgs. 77-79], o bien establecer una doble clasificación, social la primera: reales, señoriales y particulares con y sin título, económica la segunda: grandes y medianos-pequeños propietarios [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pgs. 41-42]. Finalmente, también encontramos a quien desconfía de la operatividad de cualquiera de estos procedimientos, de tal manera que “*toda comparación o encuesta encaminada a desentrañar diferencias entre las donaciones y ventas, que indiquen a su vez diferencias en el contexto social, sería dudosa y arbitraria*” [CARZOLIO, M.I.: *Formación* [092]. pg. 92].

<sup>1</sup> GUJARRO, S.: *El vocabulario* [160]. pg. 44 ss.

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pgs. 52.

<sup>3</sup> Acertadas apreciaciones en este sentido podemos encontrar en: PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. pg. 61, n. 3; MARTINEZ GARCIA, L.: *El hospital* [203]. pgs. 148-149 y GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pg. 38, n. 3; es por ello que, en lo que a los siglos XII al XV se refiere, ni siquiera podemos compartir la atenuada apre-

Embid cuando mantiene que ya en el siglo XII el título de “don” no siempre indica la pertenencia al estamento señorial, a juzgar por los que sin ostentarlo pertenecen inequívocamente a este grupo, y por el contrario, los que usándolo pactan situaciones impropias de la condición señorial<sup>1</sup>. Además de campesinos, dedicados a las actividades rurales, no dejan de faltar tampoco en nuestra documentación referencias a oficios artesanales o comerciales desempeñados por individuos a los que se les adjudica el correspondiente “don”<sup>2</sup>. Por otra parte apreciamos que las mujeres, frente a sus maridos -a los que suponemos hombres de igual condición social-, reciben con más frecuencia este tratamiento<sup>3</sup>. Más aún, podemos observar

---

ciación de Susana Guijarro cuando sobre el particular ha considerado que estos apelativos, tanto el de “domno” como el de “domna”, todavía en la Navarra del primer cuarto del siglo XIII, “si no podemos atribuirles una condición de nobleza en todos los casos, sí que les confiere una superioridad social próxima a la nobleza” [GUIJARRO, S.: *El vocabulario* [160]. pg. 50]. Sirva esta cita también como oportuna ocasión para corregir la existencia, atribuida por esta misma autora [Ibidem. pg. 43], de tres documentos del siglo XI contenidos en el cartulario de La Oliva.

<sup>1</sup> En el primero de los sentidos podemos aportar un ilustrativo ejemplo, ya que en la orden cursada en 1349 por el gobernador de Navarra para que se subasten “los bienes de Martin Xemeniz de Lerga, sennor de Muriello del Cuende, del castiello de Lodosa, e de las villas de Lodosa, de Iviricu e de Sant Costamiano” [Rd. 277], no se utiliza ninguna vez con esta persona -ni en este documento ni en otros- el “don” como fórmula de tratamiento. Por contra, no es raro que se nos presenten como collazos del monasterio de La Oliva personas que gozan de tal titulación, caso de “don Domingo Lopiz de la Torr”, quien disponiendo de varias heredades pecheras en Muruzábal de Andión, “ha de peyto VII almudes” [Rd. 152].

<sup>2</sup> En el acuerdo pactado en 1268, entre el monasterio de La Oliva y el concejo de Murillo el Fruto, con objeto de fijar la utilización del agua del río Aragón, figuran como testigos: “don Xemen Lopiç de Huarriç, de Sadava cavayllero, et M. Periç de Sada et Per Alaman de Sada, escuderos, et Pero Xenequiç de Ussue, escudero, et Alfonso fillo de don M. Periç de Arroniç, et Gonçalvo Periç de Alfaro, et Domingo Sevilla, vecino de Olit, et don Garcia, carpintero, et don Sancho de Casseda, vezinos de Carcastiayllo, et M. Periç fillo de don Pero Periç de Murieylo, et M. Garceyz de Murieylo” [Rd. 128]. La adjudicación de tratamientos por parte del escribano de este documento nos parece un tanto aleatoria, pues otorga el “don” a un simple carpintero, y por contra, desposee del mismo a los escuderos y a cuantos son hijos de quienes ya poseen titulación.

<sup>3</sup> En este sentido, aunque los casos que podemos aducir aquí proceden de las ventas y no de las donaciones efectuadas al monasterio, consideramos que estos testimonios resultan de igual valor, pues en ellos aparecen alusiones a: “dompna Sancia, uxor de Martin de Librana” [Rd. 28], “dompna Albira, uxor qui fuit de Garcia Ferrandiz” [Rd. 33], “dompna Vita, filia de Garcia Necons de Uchara, et de viro suo Sancio” [Rd. 35], “nos Domingo de S. Calvo et uxor mea dompna Oria” [Rd. 65]. Esta distinción de tratamiento ha llegado a ser vista como “una primera magnificación de la condición femenina” [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. pg. 61, n. 3]. Sin

que un mismo individuo, bien sea hombre o mujer, aparece tratado en ocasiones con el “don” o el “donna”, y sin embargo, en el párrafo siguiente del mismo documento, o bien en otro, carece de cualquier tratamiento, sin que ello responda a ningún tipo de cambio en su condición social<sup>1</sup>.

En definitiva, todo ello nos conduce a buscar, tanto entre los que hacen uso del título de “don” como entre los que carecen de cualquier tratamiento, otros indicadores que sirvan para revelarnos su condición social; así resulta que, entre todos estos, consideramos como pertenecientes a la categoría señorial aquellos donantes en los que concurren alguna de estas tres circunstancias: 1) disponen de bienes inequívocamente señoriales: vasallos, villas y jurisdicción<sup>2</sup>, 2) utilizan como intermediarios de su donación a personas pertenecientes al orden nobiliario, caso de los albaaceas en las donaciones testamentarias, caso de los procuradores en las puesta de posesión en que no puede participar directamente el donante<sup>3</sup>, y finalmente, 3) ser donantes de bienes de cierta calidad o de amplia extensión y cuantía, máxime si están situados en distintos y alejados lugares<sup>4</sup>. Por el contrario, aquellas donaciones que, pese a alcanzar cierto

---

pretender llegar a tanto, sí nos parece que tal diferencia en el tratamiento no conduce necesariamente a ningún tipo de distinción social [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pg. 38, n. 3].

<sup>1</sup> Una de las compras realizadas el 13 de marzo de 1233 por el monasterio fue tratada con “*Pedro de Lalanda et Domenga Vela, sua uxor*” [Rd. 80], el mismo individuo que aparece como testigo en otra transacción de igual fecha donde podemos leer: “*Testes manu captos don Pedro de Lalanda et don Domingo Leerga*” [Rd. 81]. Así mismo, en la relación de pecheros que en 1287 dispone el monasterio de La Oliva en Muruzabal de Andión, podemos leer: “*Unas casas en las eras de Sanç Pero, que tiene don Domingo Mayora e su muller... e han de peyto I kafiz menos I almut. Iuhanet a una pieça en los Arcos, ateniend de la de Domingo Mayora...*” [Rd. 152].

<sup>2</sup> Como ejemplo ilustrativo, en la donación hecha en 1209 por don Aznar de Sada, podemos leer lo que sigue: “*laxo monasterio Sancte Marie Olive... partem meam quam habeo in Andion, scilicet: medietatem XXX<sup>ta</sup> villanorum, heremun et populum, integre et absolute...*” [Rd. 41].

<sup>3</sup> La donación hecha en 1327 por doña Inés Pérez de Subiza, fue materializada a través de sus agentes “*mandaderos e procuradores especiales en su nombre et en su logar, a Miguel Periz d’ Uroz, cavayllero, et Martin Ximeniz de Sant Johan, escudero, a los dos en semble et a cada uno de illos por si*” [Rd. 225].

<sup>4</sup> Sobre el particular estamos más próximos a lo que afirma Marta Bonaudo cuando dice: “*generalmente el monto de la donación es lo único que nos permite acercarnos, si no directamente a su condición social, por lo menos a su situación econó-*

monto, se realizan como contratos de familiaridad, vienen a indicarnos una situación económica media de sus propietarios<sup>1</sup>, por lo que, junto al resto de donantes en los que no concurren cualquiera de las circunstancias anteriores, hemos optado por incluirlos en el grupo de los particulares<sup>2</sup>.

Estas advertencias previas, sumadas a las planteadas al inicio del presente capítulo, nos hacen ser conscientes del margen de error de una clasificación que hemos de considerarla estricta para sus más altos niveles sociales: reales y señoriales, pero que necesariamente se nos muestra bastante más heterogénea cuando la donación es atribuida a simples particulares, en donde a modo de “cajón de sastre” podemos encontrarnos con pequeños y medianos propietarios libres, que bien pudieran proceder tanto del campesinado, del bajo clero como del artesanado urbano. Aun con todo, estamos en condiciones de presentar el resultado numérico de nuestra encuesta mediante el correspondiente cuadro<sup>3</sup>.

Del total de las 34 donaciones que se benefició el monasterio de La Oliva durante la Edad Media, 13 fueron las debidas al favor real, las cuales tuvieron lugar especialmente en los primeros años de vida del monasterio, en donde vemos concentrarse 7 de estas donaciones, otorgadas tanto por los monarcas navarros: García Ramírez y Sancho VI el Sabio, como de Aragón: Ramón Berenguer IV; mientras que en los siglos siguientes, en donde las donaciones reales pasaron a ser esporádicas, los monarcas benefactores fueron casi exclusivamente los de Navarra: Teobaldo I, Juana y Felipe IV de Francia, Felipe de Evreux, Catalina I y Juan III, frente a la

---

*mica”* [BONAUDO, M.: *El monasterio* [084], pg. 75]; mientras que no podemos coincidir con las apreciaciones de María Inés Carzolio, cuando afirma: “*resulta notable la abundancia de pequeñas donaciones -y aun algunas bastante considerables- por personas que no muestran ser grandes propietarios ni nobles... Por lo tanto, si bien se puede establecer con relativa seguridad, si se trata de donantes o vendedores aislados o de grupos familiares, no puede decirse lo mismo de su condición social. Y es que los propietarios libres forman una masa muy numerosa, y de tal variedad en su capacidad económica, que en muchos casos no puede hallarse diferencias entre sus donaciones y algunas hechas por miembros de la nobleza*” [CARZOLIO, M.I.: *Formación* [092]. pgs. 91-92].

<sup>1</sup> CASTAN, G.: *La formación* [093]. pg. 236.

<sup>2</sup> Ver RRdd. 53 y \*72.

<sup>3</sup> Ver Cuadro 9. Condición social de los donantes.

aislada participación aragonesa de Jaime II. Las donaciones señoriales, emprendidas desde comienzos del siglo XII y hasta mediados del XIV, se produjeron en tan sólo 5 ocasiones, por lo que sin duda resultan minoritarias, habiendo sido promovidas principalmente por familias navarras con intereses en la zona, tales como los Aibar, Rada, Lehet y otras de no excesiva alcurnia. Finalmente, el mayor número de donaciones, 16 en total, fue el ofrecido por los particulares, en similar proporción por navarros, de quienes partieron 7 de estas concesiones, que por aragoneses -vecinos de la comarca de Cinco Villas-, de donde procedieron las restantes 9 donaciones; siendo un período de especial concentración de las mismas la primera mitad del siglo XIII, en donde se concedieron hasta 11 de las donaciones promovidas por particulares, entre ellas 3 procedentes del clero rural y otras 2 de los concejos circundantes a La Oliva; mientras que la segunda mitad del siglo XIV se nos mostró, para todos los niveles sociales, completamente estéril en cuanto a donaciones se refiere. Esta ligera ventaja numérica mostrada por las donaciones particulares sobre las reales, no nos ha de confundir respecto de su mayor consistencia cualitativa, tal y como tendremos oportunidad de comprobarlo más adelante<sup>1</sup>.

### **Motivación de las donaciones.**

Un elemento que por lo general no suele faltar en este tipo documental es la manifestación del motivo que impulsa al donante a emprender su acción<sup>2</sup>. Pueden agruparse estas razones en tres conjuntos fundamentales: las de tipo espiritual, las de índole material y las de carácter intermedio

---

<sup>1</sup> Coincidimos plenamente con la tendencia secular observada por Louis J. Lekai, pues según este autor *"el número de donaciones siguió siendo realmente notable durante el primer tercio del siglo XIII, pero cambió notablemente la naturaleza de los regalos. La mayoría de los donantes ya no era gente de grandes recursos, y su generosidad quedaba limitada por sus medios modestos"* [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses*. [182]. pg. 373].

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que determinadas dificultades encontradas por nosotros en el conocimiento de estos motivos, no obedecen a la inexpresividad de los documentos, sino a que en esas ocasiones su información procede de otro tipo de fuentes, por lo general memoriales de archivo y crónicas narrativas, que no siempre toman en cuenta en sus resúmenes este dato [RRdd. \*8, \*26, 53, \*62, \*71, \*124 y \*201].

o mixto, siendo evidentemente los dos últimos conjuntos los que pueden tener un alcance económico y, sobre todo, social más profundo<sup>1</sup>.

**Las razones de tipo espiritual.** En una sociedad impregnada profundamente por la religiosidad de la época, no podemos poner en duda que, al menos formalmente, éstas se nos muestren ampliamente representadas en casi todos los siglos, incluso monopolizadoras de un primer momento<sup>2</sup>. En el apartado de razones espirituales, suelen reunirse las donaciones que se otorgan, bien por veneración a Dios y a la Virgen María, bien por la salvación del alma y el perdón de los pecados, tanto propios como de los antecesores y familiares del donante. Las formulaciones empleadas en los documentos olivenses no se apartan de los términos habituales, y aunque ocasionalmente encontramos aislado alguno de estos motivos: *“pro salute anime mee”*, *“pro redemptione anime mee et omnium parentum meorum”*, *“por mi anima”*<sup>3</sup>; lo habitual es que se presenten entremezclados bajo fórmulas como las siguientes: *“propter Dei amorem, et remedium anime mee et parentum meorum”*, *“ad honorem Dei et beatissime Virginis Marie, et pro remedio anime mee et parentum meorum”*, *“ad honorem Dei..., et ad salutem animee mee et remissionem meorum peccaminum, et anima patris mei et matris mee et parentum meorum”*, *“hoc facio per animabus patris et matris mee ceterorumque parentum et per meis excesibus”*, *“quod pro salute anime nostre et pro redempcionem delictorum nostrorum, et pro animabus parentum predecessorum nostrorum”*<sup>4</sup>. En alguna ocasión el donante, junto a los deseos manifestados anteriormente, expresa también el destino material para el que concede su donación; así pues, cuando en 1164 el rey aragonés Alfonso II confirma la donación de Carcastillo, nos revela que actuó con el fin de promover la construcción del monasterio<sup>5</sup>. Encontramos

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg. 54.

<sup>2</sup> Ver Cuadro 10. Motivación de las donaciones.

<sup>3</sup> RRdd. 2, 41 y 396 respectivamente.

<sup>4</sup> RRdd. 6, 7, 13, 50 y 129 respectivamente.

<sup>5</sup> *“Hanc autem donationem feci cum consilio et voluntate episcopi Barchinonensis et episcopi Hilerdensis..., et multorum aliorum, et hoc ideo ut ibi ad honorem*



también entre los donantes, quien desea participar de forma precisa en los beneficios espirituales que, a través del oficio divino, le ofrece la comunidad monástica, tal y como se aprecia en la donación realizada en primera instancia por Felipe de Evreux en 1329 y confirmada después por Carlos II, en la que se solicita *“tenentur vero predictis religiosis pro nobis et predecesorum nostris, unam missam in monasterio suo cotidie celebrare”*<sup>1</sup>. Este deseo de los reyes de Navarra fue correspondido por los monjes al quedar fijado el oficio religioso en la celebración de una misa diaria, que durante la vida del monarca fue de Espíritu Santo y tras su muerte pasaba a ser de difuntos<sup>2</sup>. Otro motivo, también espiritual, pero que no aparece testimoniado en la documentación olivense, es la acción de gracias por algún feliz suceso ocurrido por intermedio de la divinidad. Finalmente, las razones de tipo espiritual pueden aparecer generalizadas, evocándose esta circunstancia dentro de la tradicional actitud benéfica mantenida con la institución, caso de la donación de Jaime II de Aragón realizada en 1307, que se llevó a efecto *“volentes sequi vestigia predecesorum nostrorum, qui monasterio Sancte Marie de Oliva multa beneficia contulerunt...”*<sup>3</sup>.

**Las razones de índole material.** Conforme avanzara el siglo XIII, éstas se fueron abriendo paso entre el conjunto de las donaciones. Preferimos emplear aquí el término “material” en lugar de “interesada”, por cuanto que incluso las mismas donaciones de tipo espiritual se nos muestran como unos contratos terrenos, mediante los cuales y en última instancia, los donantes aparecen interesados en adquirir la vida eterna y, en ocasiones, sin pudor alguno y bajo la fórmula *“propter vite eterne retributionem”*<sup>4</sup>. Dentro del tipo de razones materiales se incluyen todas aquellas donacio-

---

*Dei et beate Marie genitricis eiusdem edificet monasterium in remissionem peccatorum patris mei et in memoriam nominis mei”* [Rd. 15].

<sup>1</sup> Rd. 289. Fragmento deteriorado en Rd. 230.

<sup>2</sup> *“Nos abbas et conventus predicti..., obligamus nos et nostrum monasterium ac successores nostros, ad celebrandum perpetuo die qualibet unam missam de Sancto Spiritu in dicto nostro monasterio pro salute dicti domni nostri regis consortisque eius ac liberorum ipsorum..., et post eorum obitum dicta missa celebrabitur pro eorum animabus in perpetuum de defunctis”* [Rd. 231].

<sup>3</sup> Regesta documental 181.

<sup>4</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 65.

nes que presentan una contraprestación tangible por parte del donatario. Esto sucede en primer término con algunos accesos a la familia monástica, en especial cuando sólo se busca obtener a cambio del bien donado una pensión para el mantenimiento y cuidado ante la vejez, la enfermedad y la pobreza<sup>1</sup>. En segundo término incluimos aquí cuantas donaciones vienen determinadas por un beneficio, material y concreto, otorgado por el monasterio, bien con posterioridad, en cuyo caso pudieramos incluir aquí las donaciones por préstamo vitalicio<sup>2</sup>, bien con anterioridad, en cuyo caso estaríamos ante las conocidas modalidades de donaciones compensatorias ofrecidas en atención a los servicios prestados y las pactadas como pago de deudas<sup>3</sup>. La documentación olivense, dentro de las motivaciones de índole material, sólo registra casos del último de estos supuestos, si bien, en sus dos modalidades. Conocemos un par de donaciones recibidas a cambio de servicios materiales, ambas concertadas por el monasterio con concejos rurales en donde La Oliva disponía de ciertos intereses agropecuarios<sup>4</sup>. En primer lugar tenemos la donación que en 1222 obtiene La Oliva del concejo de Murillo el Fruto, por la cual, a cambio de dos piedras molares -que al parecer habían sido ya entregadas-, el monasterio recibió 16 cahíces de trigo y la autorización de abrir un camino por el término de la villa, que desde la abadía condujera hasta "Puy Munio", camino

---

<sup>1</sup> En ellas no incluimos todas las formas de "familiaridad monástica", sino sólo aquellas en que de modo descarado la donación esté motivada por el deseo de procurarse una especie de seguro ante la adversidad, pues al igual que J. Orlandis, consideramos que de lo contrario sería ir en detrimento del significado hondamente espiritual de esta institución monástica [ORLANDIS, J.: *Traditio* [226]. pg. 309].

<sup>2</sup> Son éstas las donaciones que se otorgan "para, a cambio, recibir una serie de bienes, tierras fundamentalmente, en prestimonio o préstamo vitalicio..., el sistema se diferencia del simple usufructo vitalicio en que lo entregado en préstamo por los monjes es un bien diferente al donado" [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 66].

<sup>3</sup> ALFONSO ANTON, M.I.: *La colonización* [064]. pg. 84. Incluso un tercer caso de donación compensatoria, poco habitual por cierto, sería la realizada para paliar algún daño ocasionado al monasterio [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 70].

<sup>4</sup> Somos conscientes de que este tipo de donaciones realizadas a modo de contrapartida de un bien recibido previamente, las que han sido llamadas cesiones "in offer-tione" o "in honore" [SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *El precio* [258]. pg. 372], cobran una apariencia económica similar al de una compra o un cambio, sin embargo el asunto jurídico no deja de manifestarse en esencia como una donación, lo que justifica su inclusión en este apartado.

de la granja de La Oliveta, para ser libremente transitado por los hombres, carros y jumentos del monasterio<sup>1</sup>. En segundo lugar, pocos años después, en 1230, La Oliva recibe en donación un soto perteneciente al concejo de Ujué, el cual se ofrece como compensación de los 51 cahíces de cal que se dice obtuvieron previamente del monasterio<sup>2</sup>. En cualquiera de estos casos resultaba natural que las escrituras tendieran a disfrazar el acto de compraventa, porque una “donación fingida” era mucho más ventajosa para ambas partes, así el subterfugio del “regalo” protegía a los monjes contra el cargo de codicia y, por otra parte, transformaba al vendedor en benefactor<sup>3</sup>. El segundo de los supuestos plantea la posibilidad de que la donación se realice como pago a una deuda adquirida, es el caso de la tercera de estas donaciones compensatorias, que tiene lugar a fines del siglo XV, concretamente en 1485, en la cual los vecinos de Sansoain de Valdorba conceden a La Oliva un casal y el derecho a disfrutar de la “vecindad foránea” en todo su término, dado que estaban en deuda con fray Pedro de Egüés, monje de dicho monasterio<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris, quod concilium de Murello concedit et donat R., abbati et conventui de Oliva, per II<sup>as</sup> molas lapideas, XVI kahices tritrici et iter [(roto) -rum] de vado, quod est iuxta locum dicti monasterii usque ad Podio Munio, ut fratres predicti monasterii secure et libere faciant transitum cum curribus et iumentis et hominibus suis, in eundo et redeundo, per secula cuncta”* [Rd. 60].

<sup>2</sup> *“Hec est carta de donacione, quod fecit concilium de Sancta Maria de Ussua a Sancta Maria de Oliva, propter servicium quod fecerunt dompnus abbas A. et conventus eiusdem loci de LJ kahices de calcina. Notum sit omnibus hominibus tam presentis quam futuris, quod damus et concedimus bono animo et spontanea voluntate, quoddam sotiellum quod adiacet inter vineam de Oliveta et fluminum quod vocatur Aragon, ad vos dompnus abbas et universus conventus...”* [Rd. 68].

<sup>3</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 377.

<sup>4</sup> *“Sea manifiesto a todos..., que por causa de cierta suma e deuda que nosotros e otros vezinos del dicho lugar de Sanssoayn deviamos a fray Pedro de Eguez, monge del monesterio de Santa Maria del Oliva, de ciertos bueyes que tomamos del dicho fray Pedro e de present devemos a vos el reverendo seynnor fray Pedro de Erasso, abbat de La Oliva..., por servitio de la virgen Maria de La Oliva e porque seamos de vos, dicho seynnor abat tractados bien e relevados en lo que podeys, e por otros justos e buenos respectos que desto nos mueben..., otorgamos e damos por thenor desta presente carta e contracto..., para vos y el dicho vuestro monasterio, e para los abades que seran depues de vos en aquell a perpetuo, un casal e vezindat complida de fijoalgo en el dicho lugar de Sanssoayn..., segunt que usan, gozan e aprovechan los otros vezinos foraneos de aquell con vuestros ganados granados e medianos ata el*

**Las razones de carácter intermedio o mixto** componen el tercer grupo de motivos que dan impulso a las donaciones, y las denominamos así porque en ellas convergen a un tiempo componentes espirituales y materiales, tanto en las condiciones de la donación como de la contraprestación por parte del donatario. Se incluyen principalmente dentro de este apartado la elección de sepultura, así como toda aquella gama de fórmulas que dan acceso a la familiaridad monástica, en las cuales el donante -además de beneficiarse de la protección material que le brinda el monasterio- se compromete a participar, en uno u otro nivel, en la vida espiritual comunitaria<sup>1</sup>. Finalmente consideramos de carácter mixto algunas de las denominadas donaciones "por buenos servicios", pero sólo aquellas que sirven para premiar al monasterio tras haber conseguido del mismo ciertos beneficios cuya cualidad son mezcla de valores espirituales y materiales.

El capítulo de donaciones que incluyen **la elección de sepultura** suele ser numeroso y dispensan a las comunidades eclesiásticas, tanto iglesias como monasterios, bienes en nada desdeñables. El hombre medieval pudo elegir el lugar de su enterramiento<sup>2</sup>, con mayor libertad aún desde que Gregorio IX, en el 1227, concediese a los cistercienses el privilegio de poder enterrar en sus monasterios a cualquiera que así lo dispusiera, sin que tuvieran oposición de nadie ni por ello incurrieran en excomunió<sup>3</sup>. La devoción popular encaminaba los deseos de enterramiento hacia las comunidades religiosas que, bien por la proximidad de las reliquias de un santo venerado en vida, bien por ser un lugar de culto y oración diarios,

---

*numero que sea justo e razonable...*" [Rd. 455]. En realidad se trata de lo que otros autores denominan donación encubierta, realizada por quienes ante una precaria situación, no pueden abonar cierta deuda contraída con el monasterio y se ven obligados a desprenderse de parte de sus bienes [PALLARES, M.C. Y PORTELA, E.: *El bajo* [228]. pgs. 75-76]; circunstancia que, a su vez, se ve corroborada al existir apremio por parte de La Oliva para entrar en posesión de los bienes, lo que no parece ocurrió hasta 1488 [Rd. 461].

<sup>1</sup> J. Orlandis ha distinguido dos clases de "*familiaritas*": una forma típica y una forma estricta, distinguiéndose ésta de aquélla en que el familiar se compromete a obedecer a los superiores de la jerarquía monástica, hallándose de este modo en una especie de estadio preliminar al ingreso como religioso [ORLANDIS, J.: *Traditio* [226]. pgs. 95 ss.].

<sup>2</sup> ORLANDIS, J.: *Sobre la elección* [225]. pg. 20.

<sup>3</sup> ORTEGA, M.J.: *Santa M<sup>a</sup> de Valbuena* [227]. pg. 29.

ofrecían mayores garantías para facilitar la salvación de su alma. Tales deseos se acompañaban por lo general de sustanciosas donaciones, que desde remotas fechas llegaron a generar conflictos de intereses entre iglesias catedrales, parroquias y monasterios<sup>1</sup>, como lo atestigua el largo debate que sostuvieron la colegiata de Tudela y el monasterio de La Oliva, acerca del lugar donde darían sepultura al rey Sancho VII el Fuerte, que terminó por ser enterrado en Roncesvalles a iniciativa de Teobaldo I<sup>2</sup>. Ciertamente, la captación de personajes ilustres para el cementerio de estos afamados centros religiosos, pudo suponer también una fórmula complementaria para la atracción de sus más encumbrados y fieles vasallos, ya que de este modo verían satisfecho el deseo de compartir el sueño eterno junto a su señor. Sin embargo, aunque La Oliva pretendió ser panteón real, los testimonios documentales acerca de aquellas personas que optaron por ser sepultados en el monasterio -excluidos los que habían acordado algún pacto de familiaridad-, se reducen a unos pocos casos. En 1216 y a través de su testamento, el abad de Noáin dispuso diversas legas: una pieza de 6 robadas junto al camino de Imárcoain y una tercera parte de todas sus heredades de Noáin, todo lo cual se destinaba al establecimiento religioso donde reposaría su cuerpo tras la muerte, y si bien no aparece explícitamente decidido que fuese sepultado en La Oliva, hemos de suponerlo así por cuanto que el documento en cuestión terminó en su archivo<sup>3</sup>. Hacia el 1281, parece ser también que murieron y fueron enterrados en el monasterio dos miembros de la nobleza, Jimeno y Jordán de Aibar, hijos de Martín Jimenez de Aibar “el viejo”, quien fuera señor de Mérida, dándose la circunstancia que sus propiedades pasaron a La Oliva

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg. 54.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159]. tm. I, pg. 570. El cronista navarro José Moret recoge y avala la noticia mediante una bula emitida por Gregorio IX en 1236, conservada en el archivo de los deanes de Tudela, cuyo actual paradero ignoramos [MORET, J. DE: *Annales* [211]. tm. III, pgs. 155-156].

<sup>3</sup> “*Et aliud testamentum facio, quod ubicunque corpus meus requiescerit, eo loco mando et dono illam peçam que est iuxta viam de Ymarcoain et est seminata de VI arrovas, pro anima mea...; et testamentum aliud facio, quod si forte filii mei vel filie absque liberis viam univèrse carnis ingressi fuerint, hereditas mea de Noain in tribus partibus dividatur..., et terciam partem recipiat ecclesia illa cuius cimiterio corpus meus sepultus fuerit*” [Rd. 52].

por vía de donación testamentaria<sup>1</sup>. Pese a esta escasísima representación documental, resulta ser un hecho que los enterramientos en el monasterio debieron tener cierta relevancia, ya que al parecer generó nuevos conflictos entre los eclesiásticos, como lo atestigua el privilegio dado en 1249 a La Oliva por el papa Inocencio IV, en el cual se establece que las deudas de aquellos difuntos que yacían en el cementerio de la comunidad no fuesen saldadas por la abadía<sup>2</sup>.

El entierro en la iglesia abacial y las misas de aniversario fueron, con frecuencia, circunstancias inherentes a las donaciones; pero también pudieron derivarse de obligaciones de otra naturaleza, igualmente comunes, como **la entrega personal al monasterio**, formulada también como "*traditio corporis et anime*", que correspondió a un pacto de familiaridad por el que algunos individuos conseguían vincularse a la institución monástica. José Orlandis, especialista en el tema, ha distinguido dos formas de "*familiaritas*": una típica y otra estricta. En la primera, el que se entrega como familiar, otorgando una donación, debe al monasterio amor y servicio durante su vida, participando ante todo de las oraciones y beneficios espirituales de los monjes, y teniendo siempre la posibilidad de profesar en aquella misma casa, donde recibirá sepultura. En la forma estricta el familiar se compromete a obedecer a los superiores de la jerarquía monástica, lo que le sitúa en una especie de estadio cercano o confundible con la ordenación<sup>3</sup>. Ambas formas aparecen testimoniadas en la documentación olivense, constatándose hasta tres casos de oblación: el de dos hijos de clérigos y el de un matrimonio, pactados todos en la primera mitad

---

<sup>1</sup> "*Que los dichos don Jurdan et Semen de Ayvar finaron et eran en el monasterio de Oliva por lur propia autoritat...*" [Rd.168]. La recepción testimonial de un moribundo dentro de la comunidad monástica fue, en la práctica, una forma de soslayar la desaprobación que los fundadores del Císter sentían por la aceptación de donaciones otorgadas en el lecho de muerte [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 377].

<sup>2</sup> "*Sane conquerentibus vobis accepimus, quod cum aliquos vestri cimiterii sepulture traditis, quam ipsi ex pie devotionis affectu duxerant eligendam, nonnulli clerici et laici Pampilonensis, Tyrasonensis et Cesaragustanensis civitatum et diocesis, licet ad vos bona non perveniant defunctorum huiusmodi vos ut debita persolvatis, quibus illi dum viverent tenebantur pro sua temere voluntate compellunt*" [Rd. 106]. [Cfr. LINEHAN, P.: *La Iglesia* [185]. pg. 247, n. 36].

<sup>3</sup> ORLANDIS, J.: *Traditio* [226]. pg. 286.

del siglo XIII<sup>1</sup>. Bajo la forma estricta tenemos el caso de Pedro de la Peza, prior de Sos, quien hacia el 1201 hizo donación de un campo en Figarol ofreciendo, al mismo tiempo, a su hijo para que ingresara como monje en la comunidad de La Oliva<sup>2</sup>; mientras que la forma típica sería la que tiene lugar en 1215, cuando Sancho, hijo del hermano Pedro de Santacara, se entrega al monasterio con toda su hacienda pero sin un mayor compromiso religioso<sup>3</sup>. Entre ambas situaciones nos aparece una tercera, que además tiene la especial circunstancia de habérsenos transmitido de forma indirecta, por lo que no conocemos con detalle el contenido textual del documento, si bien sabemos que se trata de un matrimonio de Sádaba, que en 1231 se entregaron en vida y muerte al monasterio de La Oliva donando todas sus propiedades, consistentes según B. Ubani en "*casas y corrales, con mas una viña, tres cubas y un horno*", a condición de que muerto un miembro de la pareja, el otro cónyuge entraría en la obediencia del abad, por lo que en este caso la viudedad va a implicar pasar de la forma de familiaridad típica a la estricta<sup>4</sup>.

Finalmente **las donaciones por buenos servicios** se constatan en dos nuevas ocasiones: la primera en 1327, por la que Inés Pérez de Subiza dona cuantas heredades dispone en la aldea de Puyo de Lónguida, "*por muchos, bonos e agradables plaçeres e serviçios que el abbat que es huey de los monges del convento de Santa Maria de Oliva e todo el con-*

---

<sup>1</sup> Parece ser que el Císter impulsó desde un primer momento estas oblatones [ORLANDIS, J.: *Traditio* [226]. pg. 286], sin embargo hemos de advertir que no son frecuentes los oblatos infantiles en los monasterios cistercienses, cuyos conventos estaban constituidos por individuos adultos [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. pg. 67].

<sup>2</sup> "*Istud vero donatiuum facio et dono, bono animo et bona voluntate, cum filio meo Sancio eidem monasterio quem offero in monachum in Oliva*" [Rd. 30].

<sup>3</sup> "*Hec est memoria quod ego S[ancio], filius fratris P[etro] de Sancta Karam \et de andre Marie!, reddo me Deo et Beate Marie de Oliva cum tota hereditate mea, de ligna montis usque ad aqua fontis, et cum omnibus rebus meis quas habeo vel habere debeo, et tali modo ut conventus de Oliva habeat et possideat omnia mea per inperpetuum*" [Rd. 50]. Incluso, sobre los términos concretos de tal hacienda, B. Ubani nos da noticia más cumplida que el propio documento, pues dice: "*hizo donacion a Nuestra Señora de La Oliva de toda su hacienda, y en particular, de la heredad e viña que esta subiendo hacia Larrate por el camino de Figarol, y el mismo Sancho dice se entrega a la Señora Virgen Maria de La Oliva*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pgs. 19-20].

<sup>4</sup> Regesta documental \*72.

*vento de dicho lugar avedes fecho...”*<sup>1</sup>; la segunda de estas donaciones tiene lugar en 1486, última de las reconocidas para el monasterio en la Edad Media, en la que los reyes de Navarra, Juan III y Catalina I, eximen a La Oliva del pago de alcabalas durante el abadiado de Pedro de Eraso, quien fuera consejero real y político eminente del reino, y *“dicen los reyes hacen esta merced por ser participes de los bienes que se facen en este monasterio, y por que el dicho abat sienta algun premio a sus servicios”*<sup>2</sup>.

### **El objeto de las donaciones.**

**Los bienes donados** que nos aparecen documentados en los títulos de donación, corresponden a la siguiente cuantía y distribución: 5 villas, 4 heredades, 11 casas, 1 huerto, 1 horno, 2 molinos, 47 piezas, 12 viñas, 1 olivar, 5 sotos, 1 de pozo de sal, 28 eras y 2 casetas salineras con 5 *“totochas”*, además de ciertos derechos de vecindad otorgados por los concejos, exenciones de tránsito y de uso pastos, estos últimos contenidos en privilegios reales<sup>3</sup>. La valoración económica de los bienes donados es imposible de cifrar, si bien podemos destacar las villas obtenidas en la primera mitad del siglo XII como dotación concedida inicialmente al monasterio y, a partir de aquí hasta la primera mitad del siglo XIV, sólo podemos afirmar que sobresalen con diferencia entre las donaciones el número de las piezas, mientras que para los restantes bienes registramos una tímida cesión de viñas, casas y sotos. Las heredades y los molinos, aunque son propiedades de cierto porte, tampoco hacen un excesivo acto de presencia. A partir de 1329 el monasterio apenas recibiría bienes materiales a través de este mecanismo y sólo destacaremos, por su naturaleza de donación -al parecer desinteresada- la concesión de un importante lote de eras salineras que se acompañaban de los componentes necesarios para su explotación.

**La disponibilidad de los bienes donados** hemos de suponer que, salvo en contadas ocasiones, debió ser inmediata por parte del monasterio,

---

<sup>1</sup> Regesta documental 226.

<sup>2</sup> Rd. \*458. UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 167.

<sup>3</sup> Ver **Cuadro 11. Bienes adquiridos por el monasterio.** Ver col. D.



ya que no se hace constar en los correspondientes documentos ninguna limitación a su disfrute. Sucede esto con todo el grupo de las donaciones reales y con la mayor parte de las restantes, en donde incluso podemos intuir -pese al carácter formulario de las citas-, que los bienes donados se destinaban para un aprovechamiento pleno, inmediato y duradero, por la comunidad monástica<sup>1</sup>. Pero no siempre debió suceder de este modo, porque el donante imponía en ocasiones ciertas reservas al disfrute del donativo. Las formas jurídicas más comunes bajo las que aparecen estas restricciones son las "*donationes reservato usufructo*" y las "*donationes post obitum*", y en ninguna de ambas circunstancias la cesión comprometía la disponibilidad de los recursos materiales del donante, ya que los bienes donados sólo cambiaban de manos tras su muerte<sup>2</sup>.

La primera forma de restricción derivada de las donaciones "*reservato usufructo*" suele revestir la forma de un pacto, ya que al cederse la propiedad se debe convenir el alcance del usufructo, de tal modo que las herencias donadas suelen ser retenidas por el benefactor durante al menos toda la vida, pudiéndose prolongar su posesión incluso por otra generación. La documentación olivense presenta un sólo caso pero poco habitual en este género de donaciones, pues no será el donante, ni siquiera sus descendientes, quienes regulen la disponibilidad del bien donado, sino que será su ascendiente directo; es así que Pedro Calcons, acordó en 1216 con el abad de La Oliva que la hacienda donada por su hijo Juan Pérez, del que no se precisa ningún otro dato, permaneciera en manos del padre hasta su muerte<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> "*Predictos duos campos laxamus ibi, per bonam fidem et sine ullo ingenio, ita ut habeant eos ad hereditatem per secula cuncta, sine ulla contraria nullos homo vivens*" [Rd. 46].

<sup>2</sup> RUBIO, J.A.: *Donationes* [250]. pgs. 1-32.

<sup>3</sup> "*Ego don P[etro] Calcons facio istam convenienciam cum abbate Olive R[aimundus] et conventu eiusdem domus, de illam hereditatem quam dimisit conventui Olive don Iohan Periz, filius meus...; tamem tali conveniencia, quod ego don P[etro] Calcons in vita mea tenere illam predictam hereditatem, liberam et securam, et absque ulla mala voce conventus Olive. Et ego dompnus Raimundus, abbas Olive, mitto firmum dompnum Romeum [Biote], ex parte mea et totius conventus Olive, ut teneat illam predictam hereditatem omnibus diebus vite sue*" [Rd. 53].

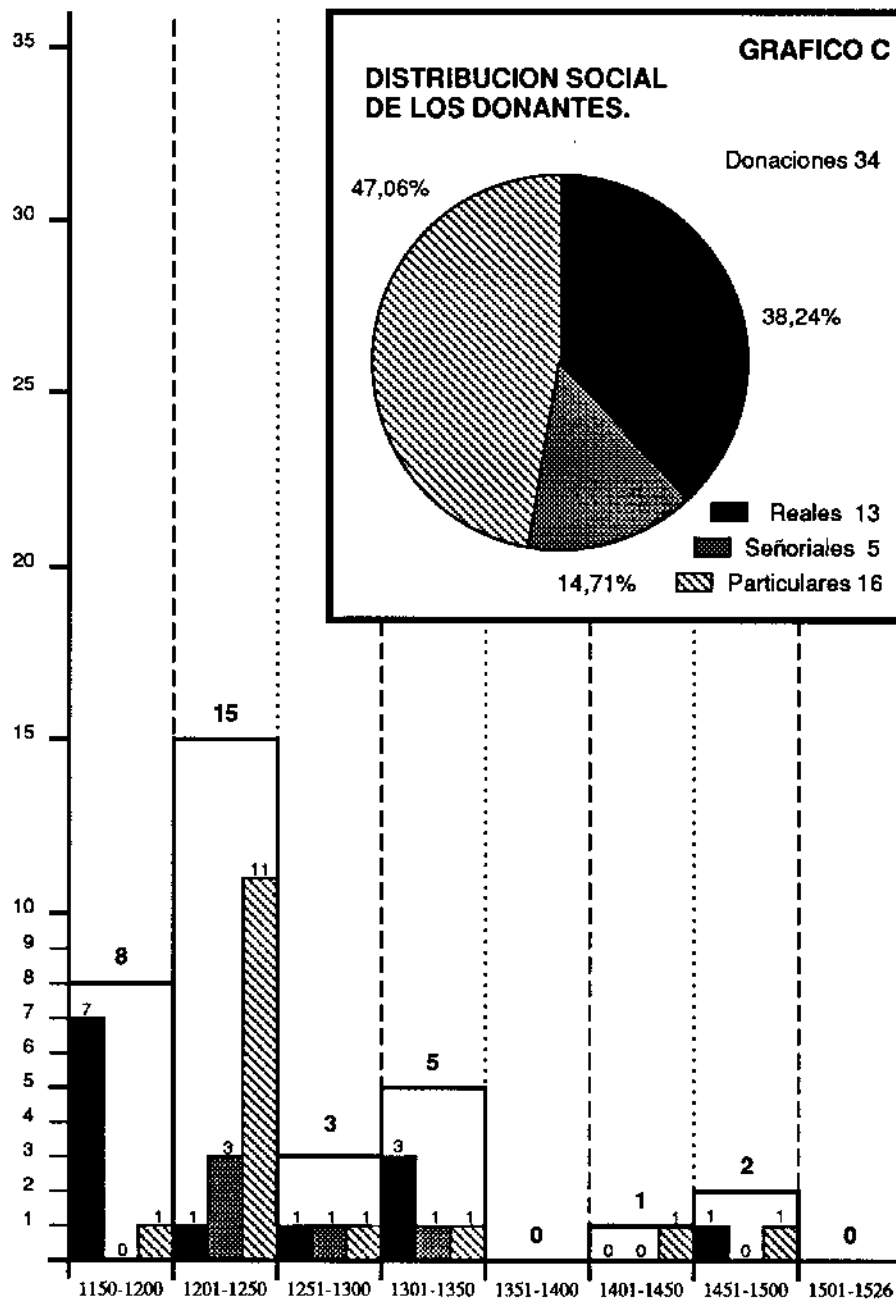
**CONDICION SOCIAL DE LOS DONANTES.**

**CUADRO 9**

**TABLA A**

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Reales</b>	7	1	1	3	0	0	1	0	<b>13</b>
<b>Señoriales</b>	0	3	1	1	0	0	0	0	<b>5</b>
<b>Particulares</b>	1	11	1	1	0	1	1	0	<b>16</b>
<b>Donaciones</b>	8	15	3	5	0	1	2	0	<b>34</b>

**GRAFICO B : EVOLUCION SOCIAL DE LOS DONANTES.**



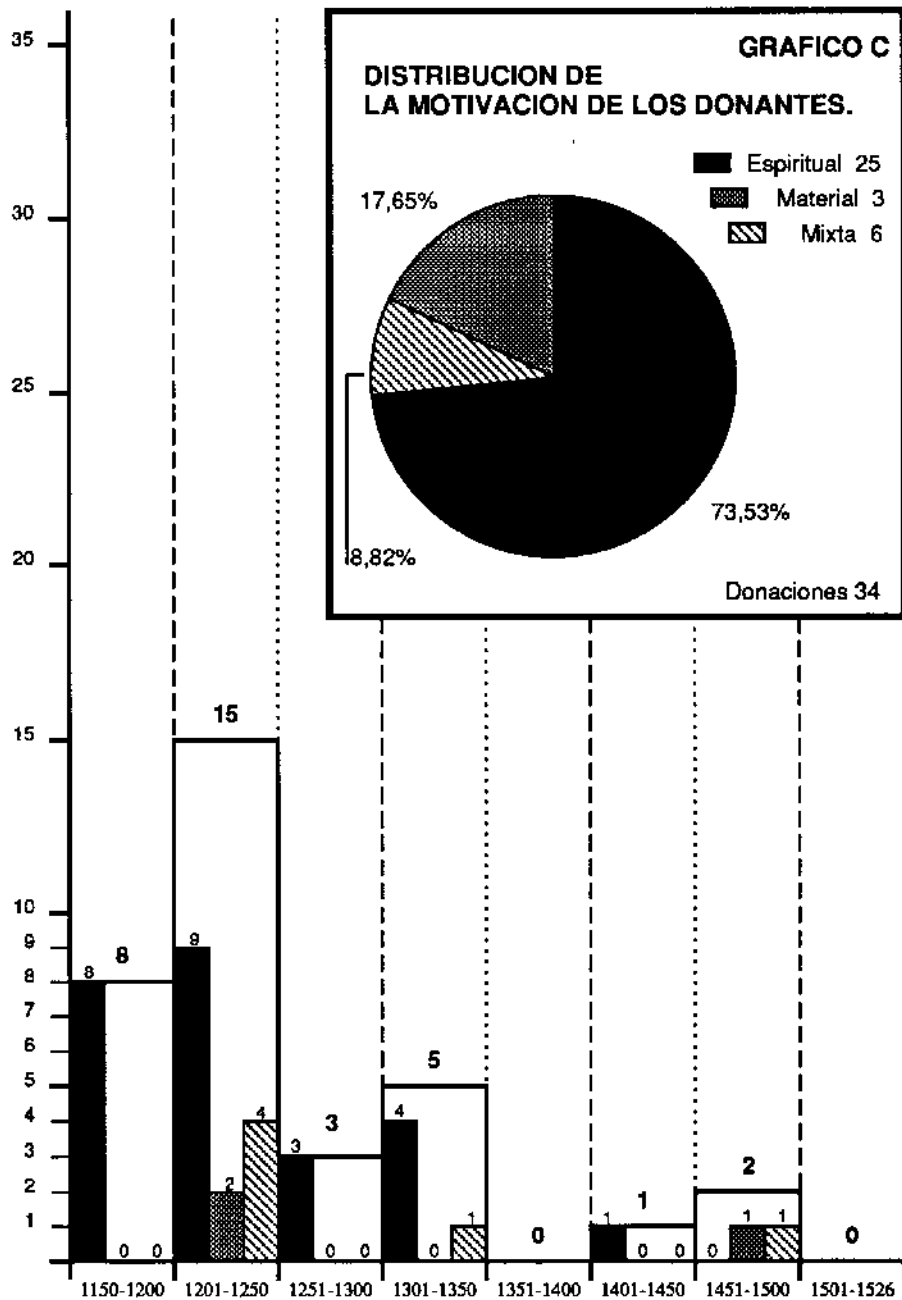
**MOTIVACION DE LAS DONACIONES.**

**CUADRO 10**

**TABLA A**

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Espiritual</b>	8	9	3	4	0	1	0	0	<b>25</b>
<b>Material</b>	0	2	0	0	0	0	1	0	<b>3</b>
<b>Mixta</b>	0	4	0	1	0	0	1	0	<b>6</b>
<b>Donaciones</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>34</b>

**GRAFICO B : EVOLUCION DE LA MOTIVACION DE LOS DONANTES.**



En el segundo de los grupos, el de **las donaciones “post obitum”**, consideramos obvio incluir las legas testamentarias, puesto que para su aplicación debía producirse previamente la muerte del donante<sup>1</sup>, pudiéndose incluso posponer la disponibilidad de los bienes legados a la muerte de su descendencia inmediata<sup>2</sup>. Sin embargo, estas donaciones testamentarias, podían además imponer otras limitaciones más severas sobre la disponibilidad de lo donado, tales como el destinar esos bienes con una finalidad de uso concreto por parte de los monjes, lo cual mediatizaba de forma perenne a los administradores monásticos. Ocurre esto con la lega de Miguel, abad de Noáin, quien en 1216 donó a La Oliva una casa, que se destinaría a hospital, con tres campos y media viña, cuyos frutos se convertirían en pimienta con el fin de atender a los enfermos, la cual sería entregada anualmente en la festividad de Todos los Santos, y aún se añade, que estos bienes así legados se donaban al monasterio a condición de no poder ser enajenados<sup>3</sup>. Este tipo de donaciones en que se limita la capacidad posterior de transacción, debió ser bastante frecuente para con las instituciones eclesiásticas, dado que el propio Fuero General regula su aplicación<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Hec est carta testamenti quod ego domnus Acenarius de Sada... facio ad obitum mortis”* [Rd. 41]. *“Facio et statuo hoc testamentum quod valeat post mortem meam...”* [Rd. 52].

<sup>2</sup> *“Et testamentum aliud facio, quod si forte filii mei vel filie absque liberis viam universe carnis ingressi fuerint...”* [Rd. 52]. Es preciso hacer notar que el circumloquio empleado por el testador para dar a entender la muerte de sus hijos nos revela la creencia, no sólo en la transcendentalidad, sino en una visión unitaria y cosmogónica de la vida.

<sup>3</sup> *“Mando et dono istas tres supradictas peças et mediam vineam et casam ad monasterium Olive ut fructus quos de hereditate receperint, mitant in piper ad usus infirmorum, quod piper annuatim in die Omnium Sanctorum infirmis offeratur..., domum vero in ospicium suum per secula... In tali pacto quod non vendant eas nec inpignorent neque ullo modo alienent, propinquior tan meus istud compleat...”* [Rd. 52]. No conocemos fines curativos dados a la pimienta, aunque su uso culinario en la Edad Media convertía a esta especie en un bien cotizado, susceptible de ser cambiado en cualquier momento, manteniendo siempre su alto valor.

<sup>4</sup> F.G.N. *“Si algun ome diere por su alma a la Orden hereditat o coyllaços con condiçion que non los venda, ni los aylene, nin los dé; el tiempo passado, la Orden si quisiere aylenar esta hereditat o estos coyllaços, el parient cercano del qui dio est donario de velos enparar que la Orden non los aiene; et si parient cercano no oviere, deven*

Todas estas donaciones, si se cumplían los requisitos previstos, debían tener una vigencia ilimitada<sup>1</sup>; no obstante, otra forma de recortar sensiblemente la disponibilidad de los bienes donados, fue el limitar la capacidad de su disfrute condicionándolo a una circunstancia con una temporalidad precisa, es el caso de la donación hecha en 1486 por Juan III y Catalina I, quienes *"concedieron un privilegio de franqueza, para que durante los días de vida de su bien amado y fiel consejero el abad don Pedro de Eraso, este monasterio de La Oliva estuviese esento y libre de pagar alcabala, así de las iervas y aguas como de las demas cosas que vendiese como propias suias del dicho monasterio"* <sup>2</sup>. Finalmente nos encontramos con algunas ocasiones, en los que la dilación en la disponibilidad de los bienes donados no es responsabilidad del donante, sino de sus herederos, quienes retienen en su poder las legas testamentarias sin dar curso a su ejecución, problemática que por lo general se deriva de la capacidad legal del donante para disponer de sus bienes.

**Los límites a la capacidad de donar** provienen de la existencia de una comunidad patrimonial, que convierte al grupo familiar en copartícipe de sus destinos, como se constata a través de la documentación olivense cuando en 1209 *"dompnus Acenarius de Sada..., cum voluntate et assensu dompne Marie, uxoris mee, et Roderici, filii mei, et filiorum et filliarum mearum, laxo monasterio Sancte Marie Olive..., partem meam quam habeo in Andion"* <sup>3</sup>. De este modo vemos como el derecho de expectativa hereditaria hacía que el padre precisara del consentimiento familiar<sup>4</sup>, y en caso de actuar por iniciativa propia, debía ajustarse a los límites jurídicos regulados por la cuota de libre disposición<sup>5</sup>, pudiendo disponer sólo de una parte del

---

*los coylaços yr al rey, et [el] rey develos tener a dreyto..."* [UTRILLA, F.: *El Fuero* [060]. A, epi. 278].

<sup>1</sup> *"Et tali modo ut conventus de Oliva habeat et possideat omnia mea per inperpetuum..."* [Rd. 50]

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 167.

<sup>3</sup> Regesta documental 41.

<sup>4</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *La comunidad* [134]. pg. 35.

<sup>5</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *La cuota* [138]. pgs. 129 ss.

patrimonio, que en algunos lugares fue la quinta y en otros la tercera parte de los bienes<sup>1</sup>. El Fuero General de Navarra, mandado poner por escrito a partir de 1238 tras la entronización de Teobaldo I, destina el título llamado “*de hereditat et de particion*” a regular en 23 artículos las cuestiones sucesorias, dejando en claro que “*non puede fer donation ninguna, ni vendida padre ni madre sin actorgamiento de los fillos, si antes non parten con eyllos*”<sup>2</sup>, sin embargo este mismo fuero silencia la dimensión que podía alcanzar la cuota de libre disposición.

En este sentido la documentación olivense nos ofrece en sus donaciones, cuotas que alcanzan proporciones no superiores a la tercera parte del patrimonio. Un caso donde se aplica la tercia y que, además, resulta sumamente ilustrativo por el detalle con que se resuelve la troncalidad sucesoria, lo tenemos en el testamento del abad de Noáin, quien en el supuesto de que murieran sus hijos, su hacienda se repartiría en tres partes: una para su hermano e hijos de éste -con alternativa para la rama paterna-, otra para los hijos de su hermana, y la tercera, para el lugar donde fuese enterrado su cuerpo<sup>3</sup>. Porción de menor cuantía se aplica en la donación que tiene lugar en 1426, cuando Martín Jiménez de Salinas concede a La Oliva “*dos casetas sallineras e la quarta part del pozo sallinero de Ronçesballes*” que disponía en Salinas de Ibargoiti<sup>4</sup>.

Las dificultades que entraña la aplicación práctica de la cuota de libre disposición son evidentes, ya que no siempre debió resultar fácil medir con precisión o separar la porción donada del restante patrimonio de bienes y, aun resuelto esto, las mejores propiedades estarían siempre en disputa y

---

<sup>1</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pg. 85.

<sup>2</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 9.

<sup>3</sup> “*Et testamentum aliud facio..., hereditas mea de Noain in tribus partibus dividatur, et recipiat unam partem G[arcia] Pedriz frater meus, filii vel filie eius, et si forte G[arcia] Pedriz, filios vel filias, non habuerint propinquior parentum meorum positus in idemptitate sanguinis patris mei heredet in istam terciam partem; et aliam partem recipiant soprini mei, scilicet: filii de dona Maria et de I[ohan] Alaman et de P[etro] Alaman; et terciam partem recipiat ecclesia illa de cuius cimiterio corpus meum sepultum fuerit*” [Rd. 52].

<sup>4</sup> Regesta documental 396.

los herederos velarían por no verse perjudicados en el reparto<sup>1</sup>. En este sentido, los negativos efectos sociales de algunas donaciones, por cuanto suponían un grave quebranto económico para los sucesores, se manifiesta a través del enfrentamiento de aquellos herederos, que perjudicados en sus derechos familiares, luchan contra el monasterio intentando resarcirse de los bienes que consideran les han sido ilegalmente arrebatados<sup>2</sup>. Los litigios pueden en ocasiones descansar sobre bases justas, como consecuencia de la donación de bienes sobre los que no se tenía derecho, caso de la reclamación alegada ante el gobernador de Navarra en 1281 por parte de Milia de Guevara, viuda del noble Jimeno de Aibar, quien en donación testamentaria había dispuesto todas sus propiedades de Mélida -incluidas las pertenecientes a las arras de su esposa- en favor del monasterio de La Oliva<sup>3</sup>; reclamación que terminó por ser atendida y resuelta mediante un acuerdo entre las partes comprometidas, así el monasterio, a cambio de recibir plenas garantías acerca de la validez del testamento de Jimeno de Aibar, se comprometió a pasar una pensión a Milia de Guevara, consistente en 40 cahíces de trigo, que serían cobrados en Salinas de Monreal de por vida y mientras no contrajera nuevo matrimonio<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> En ocasiones las legas testamentarias, previendo el rechazo de los herederos al contenido de la donación, regulan ya las alternativas, así el abad de Noáin, tras donar la pieza del camino de Imárcoain al lugar donde sería sepultado, añade: *"et si filii mei vel filie tenere voluerint istam supradicta peçam, persolvant annuatim eo loco quo corpus meum requiescerit V solidos in festivitate Sancti Micaelis, et si istos denarios persolvere noluerint, desinant illam peçam eo loco et recuperent eam possessores illius loci"* [Rd. 52].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182], pg. 371.

<sup>3</sup> *"Diziendo de otra part la dicha dona Milia, que los bienes antedichos fueron et son de sus arras, ni consentio nunca el dicho donadio, porque dizia que donadio ni almosna que el su marido fiziesse de sus arras sin otorgamiento de eilla non vale ni tiene por fuero ni por drecho, et que debe eilla tener en fialdad todos estos bienes en su vida..."* [Rd. 144]. El Fuero General dispone de todo un título dedicado a las arras y estipulaba claramente que *"si fidalgo fuere casado, non puede vender las arras de sua muyler a menos de otorgamiento"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 118].

<sup>4</sup> *"Dona Milia, de bon coraçon et de toda bona voluntad otorgo et confirmo aquella almosna et donadio que fezo el su marido al monasterio del Oliva...; otro si, el abat et el conviento sobredichos prometieron et otorgaron et se obligaron a la dicha dona Milia de le dar, cada ayno en prestado et en beneficio, a quinze dias de Santa Maria de meyo agosto, coraynta kafices de trigo, medida de Pomplona, en Sallinas cerca Mont Real, de guisa et de manera que la dicha dona Milia non pierda por entrar*

No obstante, en otras ocasiones las reivindicaciones de los herederos debieron ser arbitrarias, por lo que no se plantearon en forma de pleitos legales contra el monasterio, sino que prefirieron tomarse la justicia por su mano, bien recurriendo al hecho consumado de retener durante algún tiempo el disfrute de los bienes donados, bien recurriendo a métodos violentos para recuperar y dañar las propiedades si éstas estaban ya en posesión del monasterio. El primero de los casos parece ser que fue bastante frecuente en la historia olivense, por cuanto que en 1249 y a petición del monasterio, Inocencio IV les otorgó una bula por la que se sanciona con la excomunión, entre otros malhechores, a quienes retuvieran las mandas testamentarias destinadas a La Oliva<sup>1</sup>. Incluso pocos años antes, en 1240, tenemos testimoniada esta práctica de un modo concreto, ya que el noble Gil de Rada y su esposa María Lehet, reconociendo que no tenían derecho a las propiedades y collazos de Andión, donados a La Oliva por Bartolomé de Rada, los cedieron al monasterio *"e para mas seguridad se hizo escritura de relinquimiento"* <sup>2</sup>. El segundo de los casos, en el que el potencial heredero interviene por la fuerza, invadiendo y rapiñando la propiedad donada, lo encontramos detallado con precisión en la apelación que Miguel de Artéiz, abad de La Oliva, hizo en 1299 ante el gobernador de Navarra por los atropellos cometidos por Martín Jiménez de Aibar "el luengo", quien manifestaba ser sobrino de Jimeno de Aibar y decía tener derecho sobre el patrimonio de Mérida, donado por su tío al monasterio de La Oliva cuando todavía era él un niño, aunque al parecer no contaba con suficientes argumentos legales para proseguir el pleito<sup>3</sup>.

---

*en religion este prestamo en beneficio en su vida si eilla non casare, empero si eilla casasse, el abat et el conuento que non le sean tenidos de darle los coraynta kafices de trigo antedichos" [Rd. 144].*

<sup>1</sup> Regesta documental 107.

<sup>2</sup> Regesta documental \*88.

<sup>3</sup> El abad argumentaba que *"el dicho Martin Semeniz el luengo fue a la dicha villa de Melida, et que entrido en un soto de los dichos heredamientos et que li tajo muchos arboles, et que fue otro si a un huerto de los dichos heredamientos et que levo de la ortaliza et muchas otras cosas, et que amenazo al ortelano de guisado que no osaria tornar a labrar el dicho huerto que fincara yermo, de que dezia que recibia eill et el su monasterio muyt grand daynno; e otro si, que fue a unas casas de los dichos heredamientos et que escribio partida de eyllas, et gent havia llevado muchas vigas et muchos*



## 212. COMPRAVENTAS.

El segundo de los mecanismos jurídicos empleado por el cenobio olivense para formar su dominio fueron las compraventas. Esta fórmula reportaba a corto plazo menores beneficios que las producidas por las donaciones, puesto que exigía una contrapartida material equivalente al bien adquirido, mediante el pago de un precio<sup>1</sup>; sin embargo a la larga podía resultar sumamente beneficiosa, ya que la compra significaba para el monasterio desarrollar su capacidad de iniciativa al poder elegir el emplazamiento y el destino de aquellas tierras adquiridas, redondeando así sus anteriores parcelas y dando una mayor eficacia a la explotación, lo que a su vez posibilitaba la obtención de una mayor rentabilidad de sus propiedades. Ello supone por parte del comprador, en este caso el monasterio de La Oliva, la disposición de una capacidad económica lo suficientemente desahogada para hacer frente a los pagos que la actividad compradora llevaba consigo y, además, que la administración monástica estaba ya lo suficientemente organizada para prever el equilibrio entre ingresos y gastos, así como para planificar las zonas más convenientes para la extensión de su dominio territorial<sup>2</sup>.

Como ya hemos podido comprobar a partir de la observación del cuadro general destinado a los mecanismos de formación del dominio olivense<sup>3</sup>, las compras adquieren una significación numérica importante,

---

*cabrios de eyllas, et todo esto qui li havia fecho en su tenencia sobredicha contra su voluntad, de que dezia que li havia fecho fuerzça, por la qual fuerça havian recevidos grandes daynnos et menoscabos..."; por su parte, Martín Jiménez de Aibar se amparó en que aquellas heredades eran suyas "porque dezia que por eyll usar de tal su tenencia que non fazia fuerça ninguna", por lo cual Alfonso de Robray, gobernador de Navarra, hecha las pesquisas oportunas les convocó a juicio, pero "Martín Semeniz el luen-go dixo que desemparava todo el pleyto et que non queria mas seguirlo, et el dicho abbat seguiesciolo requiriendo a nos que le fiziessemos drecho" [Rd. 165].*

<sup>1</sup> FERNANDEZ ESPINAR, R.: *La compraventa* [122]. pgs. 294-295.

<sup>2</sup> LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179]. pgs. 107-108.

<sup>3</sup> Ver Cuadro 4. **Mecanismos de formación del dominio.** Para completar esta visión se hace necesario consultar también el Cuadro 6. **Mecanismos de formación del dominio: compras**, donde se precisan otra serie de datos como: la fecha concreta, el vendedor, el objeto comprado, el pago requerido y la localización del objeto.

incluso ligeramente superior al de las donaciones, 37 de las primeras por 34 de las segundas. Este predominio cuantitativo de las compras, que resulta difícilmente observable en los cenobios anteriores al siglo XII, se repite en algunas de las instalaciones cistercienses efectuadas avanzado ya este siglo, como sucede -pongamos por caso- en Oya o en Las Huelgas de Burgos<sup>1</sup>. Es más, en regiones como Galicia, la relación entre donaciones y compras tiende a favorecer a las segundas con porcentajes superiores al 50 % en la constitución del conjunto dominial<sup>2</sup>. Las circunstancias que explican este peculiar fenómeno, hay que buscarlas en los condicionantes geográficos y sociales de la época en que se produce la expansión de estos centros aludidos, pues *“los asentamientos tardíos acontecieron cuando ya la euforia de las donaciones decrecía, al igual que el papel de los monasterios como captadores de voluntades, encuadradores de la población y organizadores del territorio”*<sup>3</sup>. Si para la decimotercera centuria Castilla disponía de pocas tierras libres al norte del Duero, Navarra había perdido ya desde mediados del siglo XII toda esperanza de expansión hacia el sur a costa del Islam, pues su independencia política le había convertido en un reino encajonado y de reducidas dimensiones, amenazado siempre por sus poderosos vecinos<sup>4</sup>. En tales circunstancias, desprenderse gratuitamente de parcelas u otros bienes inmuebles, por pequeñas que pudieran ser, no estaba al alcance sino de los más poderosos; y además, si sumamos a esto la mutación experimentada por la mentalidad social hacia posturas cada vez menos desprendidas y generosas para con los monasterios, no es raro que las compraventas se convirtieran en un vehículo de primer orden en la formación del dominio.

Las compras no tienen una pronta aparición en la gestión olivense y, desde el 1150, pasan cuarenta años hasta que aparezca constatado en La

---

<sup>1</sup> PALLARES, M.C. Y PORTELA, E.: *El bajo* [228]. pgs 76-77; LIZOAIN, J.M. Y GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186]. pg. 113.

<sup>2</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 201.

<sup>3</sup> LIZOAIN, J.M; GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186]. pg. 113.

<sup>4</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176]. tm. II, pg. 11 ss.

Oliva el primer documento de compra<sup>1</sup>. Ello no ha de considerarse especialmente extraño entre los monasterios cistercienses ya que, todavía a finales del siglo XII, el Capítulo General arbitraba medidas para impedir la adquisición de nuevas propiedades por vía de compra, amparando así el primitivo espíritu de pobreza que impulsaba a la Orden<sup>2</sup>. En parte por esta circunstancia, pero sobre todo teniendo en cuenta la importancia del patrimonio recibido durante las primeras décadas por medio de las donaciones reales, nuestro monasterio no tuvo inmediata necesidad de adquirir nuevas tierras, por lo que el predominio de las compras sobre las donaciones se realizó sólo a partir del siglo XIII, es decir, toda vez que el monasterio había consolidado su base patrimonial y, por otro lado, a partir del momento en que parece se estaba liberando de la imperiosa necesidad material de levantar la fábrica del edificio monástico: templo, casa y dependencias<sup>3</sup>, lo que indudablemente generaría una mayor libertad económica para la inversión de considerables cantidades de numerario, obtenidas fundamentalmente de la explotación de la tierra y la ganadería<sup>4</sup>. Hasta mediados del siglo XIV, en concreto hasta 1358, las compras van a manifestar un importante dinamismo, si no en número al menos en su calidad; sin embargo, a partir de entonces, los efectos de la crisis bajomedieval también se hicieron patentes en La Oliva, ya que la escasez de medios económicos que sufriría el monasterio no le permitió invertir en nuevas propiedades.

---

<sup>1</sup> Volvemos a coincidir con L.J. Lekai en su apreciación general cuando mantiene que *“la compra lisa y llana de terreno era bastante rara en el siglo XII, pero su proporción aumentó a medida que disminuían las donaciones”* [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 377].

<sup>2</sup> La asamblea de 1190 resolvió tomar medidas severas contra la opulencia que mostraban ya ciertas casas cistercienses, por lo que intentando poner freno inmediato a la codicia se resolvió que, *“a partir del próximo Capítulo, y desde entonces a perpetuidad, nos abstendremos de la compra de tierra y de cualquier otro tipo de posesión inmobiliaria”*, con excepción de las comunidades donde las posesiones fueran insuficientes para mantener a treinta monjes y un número comparable de hermanos legos. Ciertamente que este tipo de limitaciones artificiales a un crecimiento todavía espontáneo fueron en gran parte ineficaces [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 390].

<sup>3</sup> DUBY, G.: *San Bernardo* [116]. pgs. 95 ss. El templo abacial de La Oliva terminó de construirse a finales del siglo XII [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 14].

<sup>4</sup> BONAUDO, M.: *El monasterio* [084]. pg. 81.

Trataremos a continuación de conocer, de forma similar al análisis desarrollado a partir de las donaciones, los agentes y motivos que actúan en estas transacciones de compraventa, los bienes adquiridos y finalmente todo lo relacionado con el pago de dichas operaciones.

### **Agentes sociales y motivos de las compraventas.**

El conocimiento de las causas por las que se realizan las compraventas es, sin duda, un elemento importante en el conocimiento de los impulsos que actúan en la formación de todo dominio monástico. No obstante, resulta difícil adentrarse en estos motivos sin que paralelamente podamos hacer referencia a la condición social de los vendedores, lo que justifica el que ambos aspectos se traten bajo un mismo epígrafe. Por otra parte, de las dos partes que intervienen en estas transacciones, es habitual que este apartado se destine particularmente al estudio de los vendedores y no así al comprador, por cuanto que se trata del propio monasterio; sin embargo en nuestro caso, existen especiales razones históricas para detenernos también en el análisis del agente comprador y de las argucias legales empleadas por el monasterio para comprar, lo cual justifica por otra parte la mayor amplitud dada al enunciado de este epígrafe.

Los documentos de compraventa topan, al igual que las donaciones, con idénticos problemas para el reconocimiento de la condición social de los vendedores, e incluso, en cuanto a la manifestación de los motivos que impulsan la venta, resultan aún menos elocuentes, cuando no aparecen ocultos y distorsionados por los componentes formularios. Las formalidades de estos documentos de compraventa suelen incluir referencias a la libre actuación de los vendedores, quienes dicen intervenir "*per propria et spontanea voluntas*" y sin ninguna presión, "*de cierta ciencia et de agradable voluntat..., non costreytos, non falagados, non decebidos, non emaginados, non adueytos por emen ninguna*"<sup>1</sup>, contando a su vez con la

---

<sup>1</sup> Pese a la insistencia de la espontánea voluntad que muestran los vendedores, las comunidades monásticas contaron siempre con instrumentos ideológicos para actuar sobre esta libre voluntad de los campesinos [MORETA, S.: *El monasterio* [212]. pg 109-113]. En este sentido un significativo caso resulta ser el traspaso de propiedad que en 1351 hizo Sancho Caniel, alcalde de Carcastillo, en favor de La Oliva, donde previamente manifestaba que: "*cossiderando que todo home qui dessea haver la gloria de Dios perdurable, pues no es cierto de la hora en que morra, de la qual muerte esca-*

aprobación familiar y la garantía de fiadores y testigos, los cuales han de velar por el cumplimiento de los términos en que se fija la transacción<sup>1</sup>.

Para garantizar la legalidad de sus transacciones, estos cistercienses consideraban poca toda precaución, cerciorándose en especial sobre la capacidad jurídica que tenía el vendedor para disponer de los bienes que se desprendía. Es así que en 1300, tras la compra de ciertas heredades y sotos en Murillo el Fruto, el abad de La Oliva reclamó al caballero Ruy Pérez de Chalaz, tutor de las hijas del difunto don Lope, señor de Rada y anterior propietario de las tierras adquiridas, que acreditase ante el gobernador de Navarra su condición de ser el administrador legal de sus bienes mientras que sus hijas, todavía muy niñas, fuesen menores de edad<sup>2</sup>. No satisfecho con ello, el abad de La Oliva exigió una compensación monetaria de 17.000 sueldos sanchetes si, una vez alcanzada la edad de siete años<sup>3</sup>, estas niñas no ratificaban la venta hecha por su tutor<sup>4</sup>.

---

*par non puede, debe mientre e ha tiempo confessar e declarar las cosas que empues sus dias en dubda e a carga e periglo de su anima venir podrian; por aquesto yo, dicho Sancho Caniel alcalde, non constreyto, non forçado ni seduto, mas de çierta sciencia e agradable voluntad..."* [Rd. 292].

<sup>1</sup> *"Hec est carta de auctoritate vendictionis quam faciunt filias don Martin de Librana, domna Oria, cum consilio et volumptate de suo viro, et Maria Pedrez... Et ab hoc damus vobis ferme de salvetate ad forum terre don Iohanis de Longuida; huius rey sunt testes don Garcia de Navas et don Sancio de Laporia"* [Rd. 28].

<sup>2</sup> Regesta documental 169.

<sup>3</sup> El Fuero General establece que ninguna criatura, infanzona y huérfana, pueda disponer de la herencia de sus padres hasta los siete años, debiendo ser tutelada hasta entonces por un pariente próximo [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 78]. Esta disposición estuvo vigente hasta el 1330, año cuando se aprobó el "amejoramiento foral" de Felipe de Evreux, quien retrasó dicha posibilidad de disponer de las herencias a los catorce años para los varones y a los doce en las féminas [F.G.N. *Amejoramiento de don Felipe*, cap. II].

<sup>4</sup> *"Yo don Ruy Periz de Echalaz, cavaillero tutor de Marquesa Lopeiz et de Sevilla Lopeiz, fillas de los nobles don Lope Diaz seynnor qui fue de Radda et de dona Brunissen d Narbona..., obligome a vos -el abad de La Oliva- bien desde oy por cierto saber, que luego que las dichas Marquesa Lopeiz et Sevilla Lopeiz fueren de edad de siete aynnos, que dend a tercero dia sin vos llamarlas por su voluntad propria, viengan a Murieill Frito ante las puertas de la iglesia, et vos fagan firmar et firmen a vos, el dicho seynnor abbat..., la vendida de los dichos bienes que yo fecho vos he i, con buena et abondosa carta de escrivano publico et iurado, et con ferme et fiadores abondosos con cotos de buyes d Andia, segunt fuero de tierra, bien d aqueilla guisa et manera que yo fecha vos he; et si por aventura eillas, esta dicha vendida de los dichos*

**La condición social de los vendedores** la hemos articulado, como al estudiar las donaciones, en tres grupos: reales, señoriales y particulares, y a tenor del cuadro adjunto<sup>1</sup>, las dos primeras consideraciones que saltan a la vista son: la total ausencia entre los vendedores de personajes reales, quienes hicieron uso casi exclusivo de las donaciones para transferir bienes al monasterio, y en contrapartida, la amplia participación de los particulares en esta función de vendedores. La razón que explicaría el predominio de este grupo, compuesto esencialmente por pequeños campesinos, radica -según J. A. García de Cortázar y S. Moreta Velayos- en la precaria situación económica en la que se desarrolla su vida, ya que en los momentos más críticos debían recurrir a enajenar parte de sus tierras en favor de la gran abadía, quien les ofrecía a cambio el numerario, semillas o alimentos, necesarios para poder subsistir; lo cual no sucedía entre los señores, quienes al estar mejor dotados, no se veían tan obligados a vender sus bienes patrimoniales<sup>2</sup>. Sin embargo el recurso a los particulares no fue continuado, sino que observamos una mayor concentración en la primera mitad del siglo XIII, transaccionando entonces sus compras con campesinos aragoneses de la comarca de Cinco Villas, en donde sitúa la mayor parte sus adquisiciones; mientras que la participación señorial entre los vendedores, aun siendo discreta en número adquiere su mayor dimensión en el siglo XIV, comprando ahora las nuevas propiedades en Navarra, tanto a familias nobles cuyas economías atravesaban por serias estrecheces: los Rada, los Mauleón, los Aibar etc., así como a otras comunidades religiosas, caso del hospital de Roncesvalles o el convento de Santa Cruz

---

*bienes, firmar non quisiessen de como dicho es et contraviniessen, que fazer non lo quisiessen, que yo por convenio peche et de a vos, el dicho seynnor abbad et al convento del dicho monasterio, dizessiete mil sueldos de buenos dineros sanchetes de los que oy corren en Navarra o la valia d'ellos" [Rd. 162].*

<sup>1</sup> Ver Cuadro 12. Condición social de los vendedores.

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg. 70-71. MORETA, S.: *El monasterio* [212]. pg. 110. Por contra J. Pérez-Embid, quien no parece compartir esta opinión, considera que este mayor número de ventas efectuadas por los particulares se explica con el simple cálculo de probabilidades, pues "*antes está la realidad innegable de la mayoría de pequeños y medianos agricultores a lo largo de toda la Edad Media y en cualquier región de Occidente*" [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. pg. 78]. Pensamos que, al menos en esta ocasión, el recurso a primar unas probabilidades sobre otras es arriesgado, pues ¿acaso no resulta también indudable la mayor pertenencia de bienes raíces en manos de los poderosos? y, por tanto, deberíamos suponer también que si algo se vende ¿no resultaría más probable que lo hiciera el grupo señorial?

de la Serós, aprovechando en este caso, como lo hiciera ya en el siglo XII en acuerdo tomado con Montearagón, lo dificultoso que resultaba a estos cenobios atender sus propiedades más lejanas.

**Los motivos de las compraventas** parten esencialmente de dos iniciativas interesadas que, en el momento de la transacción, resultan convergentes en un acuerdo, en donde intentaremos detectar entre los posibles móviles de la transacción: la necesidad del vendedor, el interés del comprador o el deseo mutuo y similar por ambas partes.

Resultan excepcionales los documentos en los que se hace alguna alusión al motivo que impulsa al vendedor a desprenderse de sus propiedades, máxime si pertenece al grupo de los particulares, por lo que para la interpretación de este fenómeno hemos de conformarnos con la formulación de hipótesis razonables. Insistiendo en la idea en que el interés del comprador suele aliarse con los momentos de mayor necesidad del vendedor, J. A. García de Cortázar afirma que existe un dato de honda expresividad para calibrar los azares de la vida campesina, cual es: la época del año en que los campesinos venden sus propiedades y su relación con el calendario agrícola; de este modo este autor sugiere que algunas ventas hechas de cara a la primavera, o durante la misma, pudieron deberse *“a la urgencia por parte del campesino de disponer de dinero para adquirir simientes para los cultivos..., o para comprar los animales necesarios para realizar las labores de la cosecha estival”*<sup>1</sup>. En este sentido, nuestras observaciones acerca de la época del año en que los particulares venden tierras al monasterio, no nos permiten ni siquiera experimentar estas hipótesis, cuya aceptación o rechazo, en base a tan pocos documentos nos parece arriesgada<sup>2</sup>. Sin embargo, si profundizamos en nuestro análisis

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pgs. 70-73. Sin embargo para J. Pérez-Embido esta hipótesis carece de fundamento, ya que para los monasterios cistercienses de Castilla y León, las fechas en que fueron otorgadas las escrituras se distribuyen a lo largo del año, sin que exista un mes que no esté representado, y critica especialmente que *“la mayor cota en febrero-marzo jamás podría abonar la hipótesis de una necesidad de dinero para comprar la simiente destinada a los cultivos de primavera, [ya que] el medio geográfico leonés no permite tales cultivos ni tenemos testimonios de que se diesen en esa época”* [PEREZ-EMBIDO, J.: *El Císter* [235]. pg. 77].

<sup>2</sup> Ver Cuadro 6. **Mecanismos de formación del dominio: compras**, donde se precisan datos como: la fecha concreta, el vendedor, el objeto comprado y su localiza-

documental, comprobamos que un lote importante de las compras monásticas, concretamente nueve, se gestan en el año 1233 y entre los meses de enero y marzo, es más, los vendedores son todos particulares, campesinos de Cinco Villas que venden por separado pequeñas parcelas cuya ubicación se fija en un lugar concreto: el entorno de la granja de Figarol, por las cuales -en 8 de los 9 casos- se prefiere cobrar su precio en cereal, lo que pone de relieve la necesidad que tienen del mismo. Por tanto, el hecho de que este bloque de ventas se realice en un sólo año, en una zona concreta y su pago se efectúe mayormente en especie, induce a pensar que estos campesinos debieron atravesar por circunstancias adversas, posiblemente alguna mala cosecha anterior, lo que forzaría a estos labradores a vender parte de sus tierras al monasterio para poder subsistir<sup>1</sup>. En este supuesto, tras el consiguiente año de carestía, la concentración de las ventas entre los meses de enero y marzo pudiera responder, más que nada, a la necesaria reposición del granero familiar tras el período de siembra. Sin embargo, es obvio que no se debe aplicar esta explicación con sentido generalizar cada vez que nos encontramos con documentos datados en los meses invernales, pues sucede también que la fecha de una compraventa puede derivarse de hechos fortuitos, como ocurre en el propio mes de enero de 1198 cuando las hijas de Martín de Librana, tras quedarse huérfanas, venden a La Oliva un campo de cereal en Luchán, término de Ejea, saldando así ciertos compromisos pendientes que sus padres mantenían con el monasterio<sup>2</sup>.

---

ción. Del total de las 37 compraventas, son 24 las realizadas por particulares y, de éstas, son 22 las que conocemos el mes en que fue realizada la transacción, cuya distribución a lo largo del año sería: 7 en enero, 1 en febrero, 5 en marzo, 3 en mayo, 1 en septiembre, 1 en noviembre y 4 en diciembre, que nos muestra una mayor concentración en los meses invernales y de primavera, justo en el período intermedio entre la siembra y la cosecha, frente a una casi total ausencia en la época estival.

<sup>1</sup> No nos constan referencias documentales de que los años inmediatamente anteriores al 1233 fueran, al menos a nivel comarcal, especialmente malos en la cuenca del Arba; sin embargo, en el caso de Irache se observa que a partir de 1229 el monasterio atravesó también por unos años de dificultades [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pgs. 74-75].

<sup>2</sup> *“Videlicet quod in iam dicta compra nos compratores, per nos et per omni convento Olive [damus] per pachatos de illa laxa que fecit dompna Sancia, uxor de Martin de Librana, et de illa emenda quod debebat enmendare Martin de Librana per illo cambio que fecit de illo corrale de illas lacunas”* [Rd. 28].



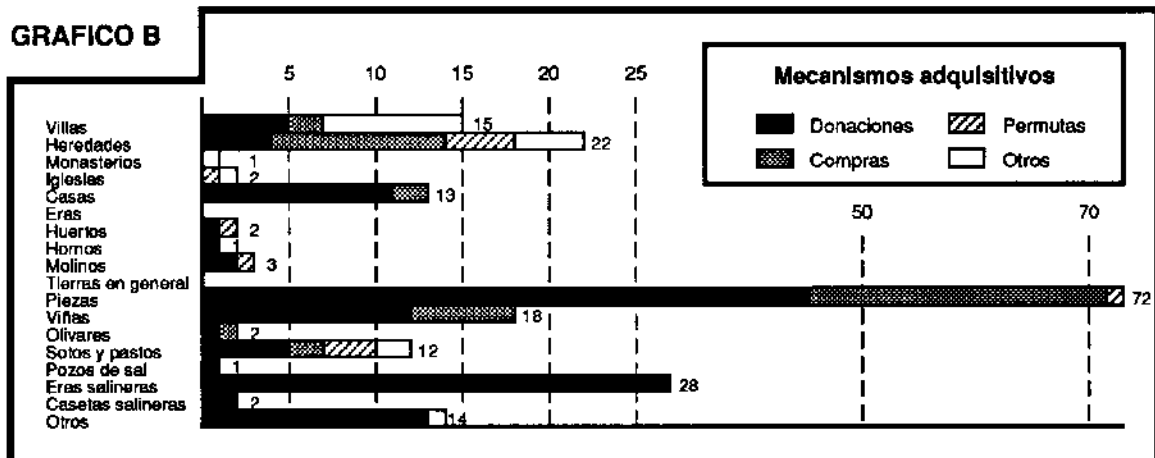
BIENES ADQUIRIDOS POR EL MONASTERIO.

CUADRO 11

**TABLA A**

Bienes (*)	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200 D/C/P/O	1201-1250 D/C/P/O	1251-1300 D/C/P/O	1301-1350 D/C/P/O	1351-1400 D/C/P/O	1401-1450 D/C/P/O	1451-1500 D/C/P/O	1501-1526 D/C/P/O	
Villas	5-0-0-0			0-2-0-3		0-0-0-5			5-2-0-8
Monasterios						0-0-0-1			0-0-0-1
Iglesias	0-0-0-1						0-0-1-0		0-0-1-1
Heredades		3-0-0-0	1-2-0-0	0-6-3-1	0-1-0-0	0-1-0-3	0-0-1-0		4-10-4-4
Casas		5-0-0-0		3-0-0-0	0-2-0-0	2-0-0-0	1-0-0-0		11-2-0-0
Eras									
Huertos		1-0-0-0		0-0-1-0					1-0-1-0
Hornos		1-0-0-0							1-0-0-0
Molinos		2-0-0-0		0-0-1-0					2-0-1-0
Tierras									
Piezas	6-2-0-0	12-22-1-0		29-0-0-0					47-24-1-0
Viñas	1-0-0-0	5-2-0-0	0-2-0-0	6-1-0-0	0-1-0-0				12-6-0-0
Olivares			1-1-0-0						1-1-0-0
Sotos y pastos		1-0-0-0	3-2-0-0	1-0-2-2			0-0-1-0		5-2-3-2
Pozos de sal						1-0-0-0			1-0-0-0
Eras salineras						28-0-0-0			28-0-0-0
Casetas salin.						2-0-0-0			2-0-0-0
Otros	2-0-0-0	2-0-0-0		2-0-0-1		5-0-0-0	2-0-0-0		13-0-0-1

(\*) A la derecha en columna D/C/P/O: Bienes adquiridos por Donación, Compra, Permuta u Otro mecanismo. En ocasiones los documentos hacen referencia a casas, piezas y sotos, sin darles una cuantía concreta, en cuyo caso les hemos dado el valor mínimo plural, es decir: 2; por ello, cuando una cifra aparece en cursiva significa que su valor numérico es susceptible de ser incrementado.



Entre las ventas realizadas por el grupo señorial, la documentación olivense se muestra más generosa en referencias precisas que justifiquen el motivo de algunas de estas compraventas y, en estos casos, se pueden observar una mayor variedad de razones. Pese a todo y en el grupo señorial, siguen prevaleciendo las motivaciones de tipo económico, entre quienes la venta de parcelas patrimoniales destinadas a conseguir el suficiente dinero para saldar graves deudas, llega a tener una representación mayoritaria, pues justifican 9 de los 13 casos conocidos. En 1299 doña Brunisen de Narbona, viuda del difunto Lope Díaz señor de Rada, autoriza la venta de las propiedades que en Murillo el Fruto correspondían a sus hijas, *“por quitar a las dichas creaturas de las deudas que el dito don Lop Diaz su padre devia”*<sup>1</sup>. Ya en el siglo XIV, en 1320, se subasta la pecha que en Mérida cobraba doña Marquesa Gil de Mauleón *“por cierta quantia de deuda que la dicha noble... debe al dicho don Juçe Avayo, judio de Tudela..., que es de quantio de treyzientas e hueytanta libras de sanchetes”*<sup>2</sup>. Las subastas realizadas por los oficiales reales por deudas contraídas ante la Corona se intensifican en la década de los cuarenta, de este modo en 1346 el monasterio de La Oliva se hizo con ciertas propiedades de pequeños nobles como Pedro Sánchez de Cascante, Martín Martínez de Barásoain y Juan Ruiz de Lumbier<sup>3</sup>. En 1349 el endeudamiento se muestra axfisiante para Martín de Aibar, señor de Mérida, quien debía saldar cerca de 225 libras contenidas en nueve cartas de deuda con La Oliva, lo que lo condujo a tener que subastar sus propiedades y derechos sobre la villa de Mérida<sup>4</sup>. En ese mismo año el monasterio compró también la villa de Murillo el Cuende y las heredades de Rada que disponía Martín

---

<sup>1</sup> Rd. 160. Las deudas contraídas por el señor de Rada debieron ser sumamente gravosas para la familia por cuanto que estaban sometidas a un alto interés, viéndose obligados a vender *“por tal que quitasse algunas depdas que el dicho su padre fezo en vida, las goales fueron et eran et podian seer adelant muit daynnosas a las dichas donzeillas, como que hivan de plazo en plazo cadal dia creciendo las usuras a muit grant daynno et menoscabo de eillas”* [Rd. 162].

<sup>2</sup> Regesta documental 218.

<sup>3</sup> RRdd. 261, \*262 y \*263.

<sup>4</sup> Regesta documental 273.

Jiménez de Lerga, un acaudalado vecino de Tudela, quien murió adeudando a la Tesorería Real la importante suma de 300 escudos de oro y 1.500 libras con 100 sueldos sanchetes<sup>1</sup>. Tan sólo unos pocos años después la historia vuelve a repetirse, pues en 1354, debido a que los nobles Alfonso Téllez y Alvaro Díaz de Haro debían al monasterio 300 libras carlines, La Oliva consiguió adquirir mediante subasta todas sus propiedades de Cizur Mayor<sup>2</sup>. Todavía en 1414 el monasterio conoció una nueva oportunidad de incrementar su dominio sirviéndose de la penuria por la que atravesaban otros grandes propietarios, caso del noble Godofre de Navarra, conde de Cortes, quien para saldar una deuda de 2.000 libras carlines contraída con el deán de Tudela, debió desprenderse de su renta de 50 cahíces de trigo en la villa de Caparroso, siendo comprada por el abad de La Oliva<sup>3</sup>. No obstante, pese a lo significativo que resultan estas confiscaciones y subastas de bienes, por cuanto denotan la especial incidencia de la crisis bajomedieval entre algunos miembros de la nobleza, el interés económico que da origen a las compraventas no se nos muestra siempre como una imperiosa necesidad, sino que también aparece como la simple conveniencia de un determinado propietario que, impulsado por la lejanía de ciertas posesiones y lo incómodo de su administración, decide venderlas y obtener así un pronto y seguro beneficio de las mismas. Es lo que pudo ocurrir en 1287 cuando el convento de Santa Cruz de la Serós de Huesca, vendió a La Oliva toda la hacienda que poseía en Muruzábal de Andión, cerca de Mendigorria, en pleno corazón del reino de Navarra<sup>4</sup>. Otro tanto, en cuanto a motivación se refiere, debió ocurrir en 1348 cuando el hospital de Roncesvalles se deshizo de una renta de trigo en Mérida,

---

<sup>1</sup> *“Ante nos Johan de Conflant, sennor de Donpierre, marichal de Champanna, governador de Navarra, parescio el honrrado e nuestro bien amado maestre Guilem le Soterel, tesorero del dicho regno, diziendo e recusandose que como Martin Xemeniz de Lerga, vecino de Tudela qui fue, e sennor de Muriello del Cuende, de Lodosa, de Ivyricu e de Sant Costamiano, debiesse muchas e grandes quantias de dineros al dicho tesorero e a su maestre Guilem Margot, su logartenient qui fue”* [Rd. 276], *“demandat mill e quinientas libras de sanchetes e trezientos escudados de oro e cient sueldos de sanchetes...”* [Rd. 275].

<sup>2</sup> RRdd. \*298 y 300.

<sup>3</sup> Regesta documental 381.

<sup>4</sup> Regesta documental 150.

que poco antes la habían recibido como donación de doña Marquesa Gil de Mauleón, vendiéndosela en cuanto pudo al monasterio de La Oliva<sup>1</sup>. Finalmente, al igual que en las donaciones pero en muchísima menor medida, también en las compras afloran ocasionalmente los motivos espirituales, pues para la mentalidad de la época vendiendo al monasterio lo que éste deseaba se complacía a Dios y, en consecuencia, se obtenía un beneficio espiritual para la propia alma<sup>2</sup>; actitud que la percibimos cuando, en 1214, María de Sancho Cervera y su hijo venden "*ad honorem Dei et Sancte Marie de Olive*" unas propiedades inmuebles en Tauste<sup>3</sup>.

El interés del comprador tampoco suele explicitarse en los documentos, si bien podemos deducirlo al analizar el tipo de bienes comprados por el monasterio y los lugares donde aparecen situados. Los bienes así adquiridos son inmuebles, sin que aparezcan representadas las compras de ganado y otros bienes muebles, los cuales se acordaban mediante contratos de carácter verbal<sup>4</sup>. Dentro de la aparente diversidad de los bienes comprados, que abarcan heredades, tierras para cultivos de secano: cereal, vid y olivo, así como casas en medio urbano, el monasterio parece mostrar una política selectiva en las compras, ya que un 56,76 % se dirigen a sumar campos de cereal, sin contar aquí el amplio número de heredades donde se cobraban rentas en grano, mientras que las vides ocupan el 16,21 % de las compras, siendo éstas relativamente tardías<sup>5</sup>. Hasta finales del siglo XIII el interés de las compras de nuestro monasterio se dirigió exclusivamente hacia el suelo aragonés de las Cinco Villas, y luego, pese a ir diluyéndose con el tiempo la efervescencia compradora en el vecino reino, los cistercienses de La Oliva siguieron interesados por sus tierras, en especial las viñas de Sádaba y Tauste. Por otra parte, resulta frecuente que La Oliva se dirija en sus compras hacia bienes ubicados en lugares

---

<sup>1</sup> RRdd. 269 y 270.

<sup>2</sup> PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235]. pg. 77.

<sup>3</sup> Regesta documental 49.

<sup>4</sup> MORETA, S.: *El monasterio* [212]. pg. 109-113.

<sup>5</sup> Ver Cuadro 6. Mecanismos de formación del dominio: compras, donde se precisan datos como: el objeto comprado y su localización.

próximos a otros pertenecientes ya al monasterio, subsanando con ello las carencias que no se obtienen a partir de las donaciones, hasta acumular así una superficie de terrazgo, lo más amplia posible, sobre la que ejercer la plena propiedad. Durante el siglo XIII y al igual que sucede en otros monasterios cistercienses, sobresale el número de compras inmuebles efectuadas en torno a granjas<sup>1</sup>, que en nuestro caso se manifiesta de forma rotunda en Figarol y, en menor medida, en las explotaciones de Ejea. De las 22 compras gestadas antes del 1250, son nada menos que 18 las que se destinan a la adquisición de parcelas de tierra en el entorno inmediato a la granja de Figarol, el valle de la Valtriguera o el término de Castiliscar, y entre los casos restantes 3 de ellos corresponden al entorno de Ejea<sup>2</sup>. En muchas de estas compras es frecuente que los bienes transferidos al monasterio sean colindantes con otras parcelas pertenecientes al patrimonio olivense<sup>3</sup>, es más, en alguna ocasión el monasterio, tras recibir una determinada donación, se ha interesado de inmediato por adquirir parcelas vecinas, como sucede en 1201 cuando Sancho de Petilla, a requerimiento de fray Lope granjero de Figarol, vendió un quión de tierra junto a otra parcela ya cedida por el prior de Sos<sup>4</sup>. Otro tanto se comprueba desde finales del siglo XIII y durante toda la primera mitad del XIV, cuando abundan las adquisiciones en suelo navarro, especialmente

---

<sup>1</sup> MARIÑO, D.: *Señorío* [194]. pg. 51.

<sup>2</sup> Para 1270 Bernardo Ubani da noticia y evalúa la acaparación llevada a cabo en torno a la granja de Figarol: *"muchas heredades y campos que este monasterio avia adquirido de los vecinos de Sos y Castiliscar... por donaciones y compras e avia adquirido quatrocientas sesenta y cuatro robadas de tierra"* [UBANI, B.: *Anales* [009]. pgs. 53 y 55].

<sup>3</sup> Al ubicar o deslindar las parcelas compradas, los documentos manifiestan límites como: *"unam peçam que est in valle Trichera -Valtriguera- subtus illo quadron monasterio Sancte Marie de Olive..."* [Rd. 24]; *"duas pezas, quarum una est in valle Trichera super illa via que vadit ad Oliveta, et alia peza est ad illo fondon de illa rua et est inter illo rigo et illa rua que est ante illa grangia de Figarola"* [Rd. 29]; *"hec vero peça est medio de monachis super illo orto"* [Rd. 34]; *"duos quinones..., et situs in medio de monachis ante grangiam"* [Rd. 35]; *"et sunt afrontaciones de estas pieças la lumma de cabana Alçada, et in altera parte las pieças de Figarol"* [Rd. 81].

<sup>4</sup> *"Hec est carta et memoria quod Sancius de Pitella clamavit unum quinonem in illa peza de Figarola, quod Petrus prior de Sos donaverat monasterio Sancte Marie de Oliva cum filio suo nomine Sancio; et postea ipse Sancius de Pitella, illum quinonem quem miserat in clamor vendedit monasterio de Oliva..."* [Rd. 31].

en el entorno monástico de la cuenca del río Aragón, donde se incorporan propiedades en: Rada, Mérida, Murillo el Fruto y Murillo el Cuende, llegando en el siglo XV en sus compras hasta Caparroso. Esta intencionada concentración de propiedades por parte de los administradores monásticos, nos revela la práctica entre estos cistercienses de una política adquisitiva tendente a un mejor aprovechamiento de las explotaciones, a la búsqueda de una mayor racionalidad y rentabilidad de sus fuentes productivas<sup>1</sup>.

**Los agentes compradores que emplea el monasterio** suelen ser por lo general miembros de la comunidad quienes, como documentalmente se atestigua, actúan *"pora todo el dicho convento del dicho monesterio de Santa Maria de Oliva, pora los que son oy e seran de oy en adelant en el dicho monasterio por secula cunta"*. Suelen encargarse de tal misión, además del abad, algunos de los oficiales monásticos más interesados en la administración de la propiedad monástica, caso del prior y del cillero, así como los maestros que rigen las granjas más próximas a la zona donde se adquiere la nueva propiedad<sup>2</sup>. Desde mediados del siglo XIII el monasterio se sirvió de representantes para diversidad de transacciones y negocios, tanto en compraventas y permutas como en los pleitos; miembros de la propia comunidad que, acreditando documentalmente su condición de procuradores del abad y del monasterio de La Oliva, actuaban en su nombre, gestionaban y cumplían lo determinado por el capítulo conventual<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En relación a la compra de las heredades de Muruzábal de Andión, efectuada por La Oliva a las monjas de Santa Cruz de la Serós de Huesca en 1287 [Rd. 150], el propio B. Ubani deja bien claro que *"hizo el monasterio este empleo por tener enteramente el dicho lugar de Andion y todos sus drechos, pues como ya queda referido en el año 1209 [Rd. 41], don Aznar de Sada avia hecho donacion a este monasterio de la parte que él tenía en dicho lugar de Andion..."* [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 66].

<sup>2</sup> Todo ello lo tenemos profúsammente documentado, sirvan de ejemplo algunos de los casos donde se explicita: *"Hec est carta de compara quod comparaverunt dompno Aznario, abbas de Oliva, et frater Lupo de Ficarollas, per ad conventu de Santa Maria de Oliva"* [Rd. 33]; *"vendimus ad illos monachos et convento domus Olive, et fuerunt compratores frater Chalbetus Sangose, celerarius maior domus Olive, et frater Aznar, preceptor domui Exeye"* [Rd. 28]; *"vendo monasterio de Oliva et vobis frater Lope, magistro de illa grangia de Figarola"* [Rd. 29]; *"vendimus... vobis maioraes de la capanna maior de Oliva, nomine frater Vidal de Recut et frater Garcia de Biota et frater Aznar de Aiessa"* [Rd. 49].

<sup>3</sup> *"Quod nos frater P[etrus], abbas monasterii de Oliva, totusque conventus eiusdem monasterii ordinis Cisterciensis Pampilonensis diocesis, nostrum constitui-*

Sin embargo, desde mediados del siglo XIV y cuando las adquisiciones se ejecutaban ante la Cort del reino, el monasterio dejó de usar para sus compras a estos procuradores, legalmente identificados como agentes del monasterio, haciéndolos pasar en adelante como simples súbditos navarros que actuaban por propia y libre iniciativa, sin aparente vinculación con el monasterio. Tenemos constancia que La Oliva, entre 1346 y 1354, recurrió al menos en cinco ocasiones a esta maniobra, empleando para ello personas que debieron ser de su total confianza, tales como: Lope Sánchez de Urdániz, quien fuera clérigo de Aquerreta y Argueroz, Sancho Caniel, alcalde de Carcastillo por designación del abad, y Miguel López de Gallur, vecino de Olite y posible familiar Lope de Gallur, el entonces abad de La Oliva<sup>1</sup>. Pero, constatado el hecho, ¿qué justificación tenía este particular modo de actuar por parte del monasterio?

La respuesta la encontramos en la paulatina intromisión de las monarquías europeas en los asuntos internos de la Iglesia<sup>2</sup>. Desde que la dinastía de Champaña se entronizase en Navarra con Teobaldo I, estos monarcas de origen francés arbitraron ocasionalmente medidas que prohibían la adquisición de rentas y propiedades a miembros del clero, tanto diocesano como monástico<sup>3</sup>. Luis Hutín a principios de 1309, coincidiendo con el proceso de supresión de los Templarios en Navarra y la adjudicación de sus bienes a los caballeros de San Juan de Jerusalén, radicalizó su postura y llegó a dictar una orden por la que todas las propiedades eclesiásticas

---

*mus procuratorem supradictum vel actorem magistrum P[etrus] Sançii, cantore, pre-senciam in omnibus causis...*" [Rd. 116].

<sup>1</sup> RRdd. 261, 262, 263, 273 y 298.

<sup>2</sup> La prosperidad de los cistercienses les hizo ser desde finales del siglo XII blanco de una opinión pública hostil, promovida en especial por aquellos codiciosos reyes que veían cómo el engrandecimiento de estas instituciones eclesiásticas se convertía en una seria amenaza a sus ingresos fiscales. Los donativos de tierras a los monasterios, al no estar gravados, privaban al rey de los derechos concomitantes a la posesión feudal, al tiempo que permanecían perpetuamente en poder de la "*mano muerta*", sin posibilidad de ser transferida a otros. Es por ello que durante el transcurso del siglo XIII, se hicieron en Europa diversos intentos por frenar la expansión territorial monástica, caso del estatuto inglés "*De viris religiosis*", promulgado en 1279 por Eduardo I, que prohibía totalmente a los eclesiásticos aceptar la donación de tierras que estuvieran gravadas [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 391-392].

<sup>3</sup> YAGUAS, J.: *Diccionario* [023]. tm. I, pg. 277.

debían ser puestas en manos del rey, pero *“tal secuestro -precisa José Goñi- debió de durar poco tiempo, pues el 31 de julio de 1309 los jueces reformadores del reino, puestos por Luis Hutín, declararon que todas las iglesias, monasterios y hospitales podían adquirir y retener libremente bienes temporales, disponer de ellos y recibir legados y donaciones”*<sup>1</sup>. Con Felipe III de Evreux, las ideas regalistas de los altos funcionarios franceses de su corte navarra, atentaron en 1340 con un nuevo embate contra el poder temporal de la Iglesia, de tal manera que el 10 de julio de dicho año, el gobernador Renalt de Pont y los reformadores, instigados por Jacques Licras -procurador general o fiscal del reino-, resucitaron la prohibición de Luis Hutín y se reservaron el derecho de exigir penas a cuantos eclesiásticos desobedeciesen aquella ley<sup>2</sup>. La medida legal debió estar vigente hasta bastante después del 1345, año en el que Jacques Licras fuera depuesto de su cargo y ejecutado en Barañáin a causa de sus múltiples atropellos, lo que condicionaría sensiblemente y durante este tiempo las empresas económicas del monasterio. Es por ello que en toda esta década de los cuarenta y en parte de los cincuenta, el monasterio de La Oliva para gestionar la compra de propiedades, en especial las que adquiriría mediante subastas organizadas por los propios funcionarios de la Cort, utilizó a “hombres de paja” que actuaban de incógnito comprando para el monasterio, burlando de esta manera la prohibición impuesta por los administradores del reino. Sólo a partir de 1349 parece que la medida comenzó a perder vigor, así en junio de ese año Miguel Sánchez de Urdániz, traspasó al monasterio las propiedades compradas por su difunto hermano entre 1345 y 1346 en Mérida, Barásoain y Artesano<sup>3</sup>; al igual que en 1351 lo

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159]. tm. II, pg. 28.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159]. tm. II, pgs. 127-128 y 137-139.

<sup>3</sup> En tal circunstancia, Miguel Sánchez de Urdániz admite con toda claridad el papel de intermediario desempeñado por su hermano Lope, ya que: *“maguer las dichas compras el dicho mi hermano a nombre e voz de él oviesso feito, empero las sobredichas compras e cada una de ellas fizo pora huebos e proveyto de vos, los honrrados religiosos don Lop por la gracia de Dios abbat del monasterio de Santa Maria de Oliva, de la orden de Cisteles, en el regno de Navarra e convento del dicho monasterio; e que todos los dineros de los precios de las compras sobredichas, e de cada una de ellas, fueron pagadas integrament de la propia pecunia de vos, dichos abbat e convento, sin part ni drecho alguno del dicho mi hermano, e por esta razon las sobredichas cartas de compras e possessiones vos fueron rendidas”* [Rd. 274].



hizo Sancho Caniel, el alcalde de Carcastillo, con los bienes comprados en marzo de 1349 en Mérida<sup>1</sup>. La aproximación política y personal del entonces abad de La Oliva Lope de Gallur con Carlos II de Evreux, hizo que este monarca le concediera un trato de favor y terminara por sancionar definitivamente, entre 1351 y 1355, todas estas adquisiciones indirectamente urdidas por el monasterio<sup>2</sup>. Incluso todavía en 1363 el monasterio recibió el traspaso de las propiedades compradas en Cizur Mayor por intermedio de Miguel López de Gallur, retenidas hasta entonces, no porque se temiera su confiscación por parte de la Corona, sino que más bien parece tratarse en este caso de un acuerdo de tipo personal, por el que el abad Lope de Gallur debió ceder al gestor material de la compra el usufructo de dichos bienes hasta su muerte, lo que acontecería poco antes del traspaso<sup>3</sup>.

### **El objeto de las compraventas.**

**Los bienes adquiridos** por el monasterio según las cartas de compra conservadas corresponden a distribución y enumeración siguiente: 2 villas, 10 heredades, 2 casas, 24 piezas, 6 viñas, 1 olivar y 2 sotos<sup>4</sup>. Una aproxi-

---

<sup>1</sup> Sancho Caniel se manifiesta en similares términos: *"de cierto saber confieso, que yo fiz la dicha compra pora huevos e proveyto de los sobredichos abbat e convento del monasterio de Santa Maria de Oliva sobredicho, e que las dichas dozientas libras sanchetes del precio de la compra sobredicha fueron todas, verdaderamente e enteramente, de la pecunia de los dichos abbat e convento, pagadas sin parte de mi ni de otro alguno"* [Rd. 292].

<sup>2</sup> En la confirmación real dada por Carlos II a la compra de las propiedades de Mérida con dinero del monasterio, se alude a que la prohibición de adquirir bienes por parte de los eclesiásticos está aún vigente, pudiendo ser saltada sólo por decisión real, ya que: *"maguer ellos -el monasterio- la dicha acquisition facer non podiessen, ni debiessen, ni aquella tener en alguna manera, ni a ellos apropiarla por hereditat sin nuestra propia e spressa licencia e voluntad, como tales cosas sean deffendidas de parte nuestra e de nuestros predecessores expresament; empero... a la humill supplicacion de los dichos abbat e convento, que muchos bonos e agradables servicios nos han fecho, fazemos saber que nos, quanto de esta vez de gracia special, de cierta sciencia e de nuestra real autoritat, loamos, aprobamos e ratificamos, por tenor de las presentes la acquisition sobredicha"* [Rd. 294]. Ver también Rd. 300.

<sup>3</sup> El traspaso a La Oliva se hizo por María Pérez, ya viuda, y su hija Urraca López de Gallur [Rd. 322].

<sup>4</sup> Ver Cuadro 11. Bienes adquiridos por el monasterio. Ver col. C.

mación fiable al valor económico de lo comprado nos lo da el precio pagado en cada operación, sobre lo que incidiremos más adelante. De momento baste con apuntar un par de consideraciones sobre los bienes comprados: en primer lugar llama la atención que el monasterio hasta el último tercio del siglo XIII limite sus compras a pequeñas parcelas, especialmente piezas de cereal que se adquieren en su mayoría singularmente, mientras que con posterioridad al 1287 las adquisiciones se dirigen hacia propiedades de un porte sustancial: heredades y villas, por las que paga importantes cantidades en metálico incomparablemente superiores a cualquier gasto anterior. Por último, el final de la década central del siglo XIV marcaba el momento en el que nuestro monasterio, maltrecho en su economía, ponía freno a participar en nuevas y cuantiosas inversiones.

**La disponibilidad de los bienes comprados.** La propiedad adquirida pasaba de forma definitiva e íntegra al nuevo propietario, lo que en los documentos aparece refrendado con disposiciones, que no sin cierto contenido retórico, expresan sendas ideas: *"vendimus predicta peza ut habeant per hereditatem per secula cuncta"* o *"ansi nos sobredichos vendemos a vos... todo ab entegro, sin ningun retenimiento et sin ninguna mala voç, con entradas et con exidas, et con aguas et con todas sus pertinencias, del cielo entro a la tierra"*<sup>1</sup>. Ordinariamente y a partir de este momento el comprador se hacía de inmediato, o en un breve plazo, con el pleno dominio de la propiedad adquirida, sin embargo cuando las propiedades compradas procedían de subastas efectuadas por la administración real, por lo general bienes previamente confiscados a deudores, se documenta siempre un acto posterior de pública puesta en posesión<sup>2</sup>. Por lo general este acto se demoraba bastante respecto a la fecha de compra, en función de los trámites necesarios en este género de operaciones de embargo y venta, puesto que se pregonaban en diversos lugares públicos de la

---

<sup>1</sup> RRdd. 28 y 145.

<sup>2</sup> *"Yo el dicho Martin de la Renteria, portero, oy dat de las presentes de mi cierta sciencia, en la puerta de la iglesia parrochial de Santa Fe de Caparroso, en presencia de don Juan Lopiz, alcalde de Caparroso..., e otros muchos vecinos de Caparroso, a salient de missa mayor dicha pongo en possession de los dichos cinquanta caffices de trigo, mesura real, de pecha perpetua en cada un anno, que los labradores de la villa o logar de Caparroso debian al dicho conte e cosas sobredichas, a vos el dicho don fray Juan de Peralta, abbat de Santa Maria del Oliva..."* [Rd. 381].

comarca, en sus principales villas y en los mercados del reino<sup>1</sup>, tanto para en primer lugar recibir las ofertas de compra, como también para atender las alegaciones que tenía derecho a plantear el antiguo propietario, sus descendientes o cualquier otra parte involucrada<sup>2</sup>. Así la puesta en posesión de las propiedades compradas en Barásoain de Valdorba en 1345 tardó casi once meses en efectuarse<sup>3</sup>, doce meses y dos días transcurrieron hasta la puesta en posesión de los bienes comprados en 1354 en la aldea de Cizur Mayor<sup>4</sup>, y más aún, 23 meses se retrasó la puesta en posesión de las propiedades que pertenecieron a Martín de Aibar en Mérida<sup>5</sup>. Con todo, la mayor demora se observa en la entrada en posesión de la renta de Caparroso, adquirida por subasta al conde de Cortes el 13 de junio de 1410 y que sólo cuatro años después pasó a manos de La Oliva<sup>6</sup>. No obstante, como tendremos oportunidad de comprobar, cuando la propia Corona estaba interesada en la transacción, no existía problema alguno para saltarse cualquier plazo legal y solventar los trámites por el procedimiento de urgencia en unos pocos días.

---

<sup>1</sup> A título de ejemplo, en el documento en que se subastan las propiedades de Martín Jiménez de Lerga, se da fe del proceso seguido en Olite: *“Et yo Pero Malfrayre, pregonero de la dicha villa de Olit, otorgo que pregone los dichos logares e bienes por tres jueves dias de mercado en la villa e mercado de Olit, e por tres sabbados en la sinagoga de los judios de Olit, et el quarto pregon mas en cada uno de los dichos lugares, e por jura que fiz al rey e al concejo de Olit no trobe ninguno que pusiesse mala voz, ni que mas ni tanto hy diesse como los dichos abbat e convento de Oliva...”* [Rd. 282], con lo que se cumplía así para Olite el mandato del gobernador de Navarra al ordenar que *“sean fechos todos los pregones e solempnidades que segunt uso e costumbre de la Cort de Navarra, en el dicho regno e en las dichas villas e en las villas e mercados mas cercanos de las dichas villas, feytos ser deben ata el punto de serles vendidos e firmados...”* [Rd. 280].

<sup>2</sup> *“Et yo Domingo Guerrez, pregonero de la dicha villa de Muriello del Cuende, otorgo que pregone los dichos logares e heredamientos por quatro domingos en la dicha villa de Muriello del Cuende, e a los pregones salio don Diago, capellan de la dicha villa, diziendose procurador de los cabeçaleros del dicho Martin Ximeniz, e puso mala voz en la propiedat de los dichos logares e bienes...”* [Rd. 282].

<sup>3</sup> Regesta documental 262.

<sup>4</sup> Regesta documental 298.

<sup>5</sup> RRdd. 273 y 287.

<sup>6</sup> Regesta documental 381.

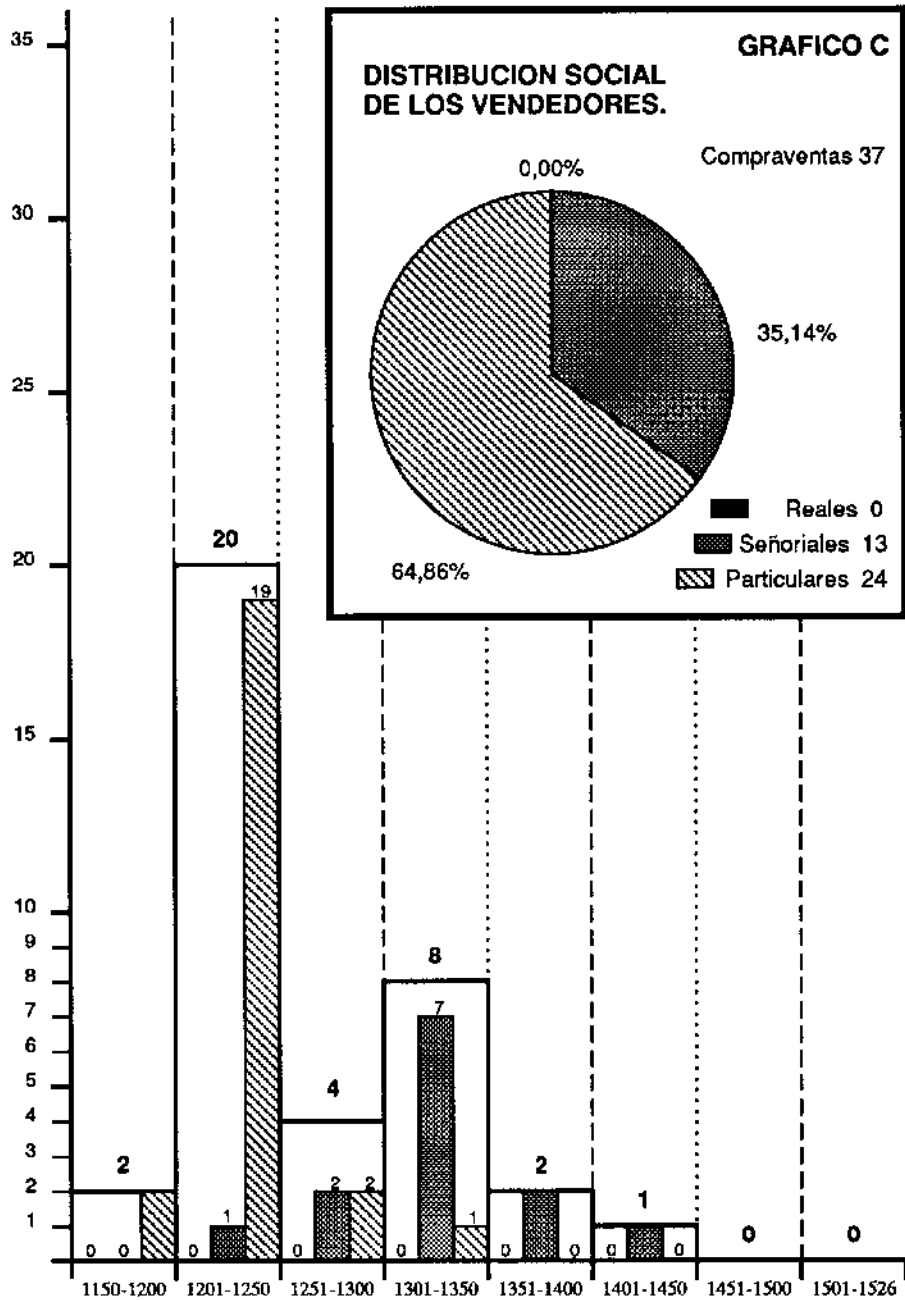
CONDICION SOCIAL DE LOS VENDEDORES.

CUADRO 12

TABLA A

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Reales</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Señoriales</b>	0	1	2	7	2	1	0	0	13
<b>Particulares</b>	2	19	2	1	0	0	0	0	24
<b>Compraventas</b>	2	20	4	8	2	1	0	0	37

GRAFICO B : EVOLUCION SOCIAL DE LOS VENDEDORES.



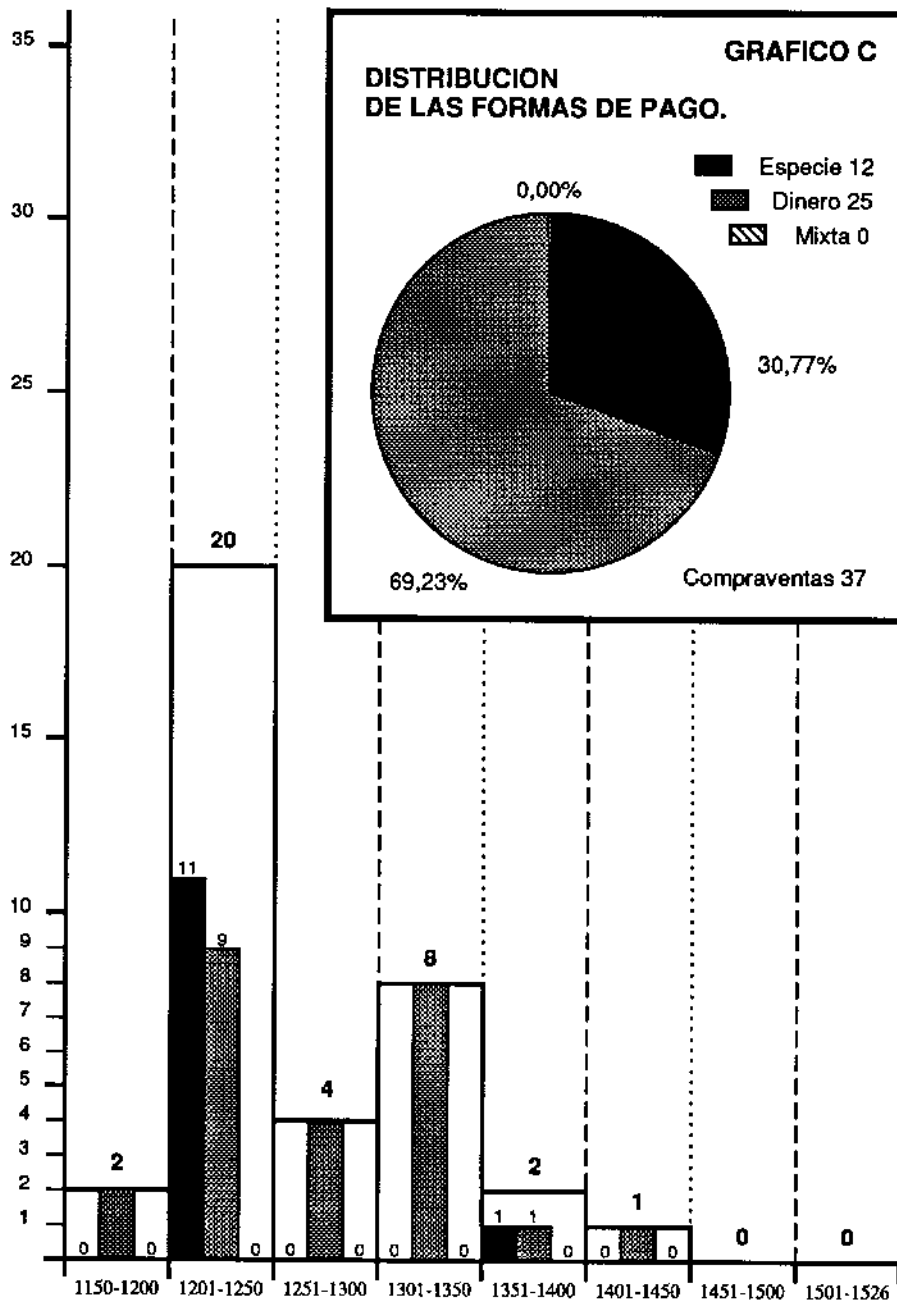
**FORMAS DE PAGO EN LAS COMPRAVENTAS.**

**CUADRO 13**

**TABLA A**

	Sg. XII	Sg. XIII		Sg. XIV		Sg. XV		Sg. XVI	Totales
	1150-1200	1201-1250	1251-1300	1301-1350	1351-1400	1401-1450	1451-1500	1501-1526	
<b>Especie</b>	0	11	0	0	1	0	0	0	<b>12</b>
<b>Dinero</b>	2	9	4	8	1	1	0	0	<b>25</b>
<b>Mixta</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Compraventas</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>37</b>

**GRAFICO B : EVOLUCION DE LAS FORMAS DE PAGO EN LAS COMPRAVENTAS.**



### **Las formas de pago en las compraventas.**

Dentro de las compraventas, a diferencia de las donaciones, un elemento fundamental de análisis sobre el que podemos incidir es el valor del precio, por el cual y prescindiendo de algunos casos atípicos dentro del conjunto, debe guardar estrecha relación con la extensión y productividad de la tierra comprada<sup>1</sup>. Pero el precio puede estar fijado esencialmente en dinero o en especie, por lo general productos agrícolas, modalidades de pago cuya utilización responde a circunstancias económicas diversas. El pago en dinero resulta ser el más cómodo, pero requiere de una circulación monetaria lo suficientemente intensa y de la implantación de unas acuñaciones de valor sólido y estable; es así que el pago en especie, modalidad menor del trueque, cuando aparece nos revela las limitaciones que dejaba entrever el sistema monetario de estos siglos medievales, pudiendo estar en relación con la carestía del grano en momentos de penuria -en especial cuando se concreta el pago con cereal-, con la escasez del numerario en zonas alejadas de los circuitos monetarios, o incluso todo lo contrario, pues puede deberse también a la desconfianza hacia el valor de las acuñaciones en momentos de reducción de la ley monetaria<sup>2</sup>.

El cuadro adjunto, donde se reflejan el número de transacciones, la modalidad de pago empleada y su distribución en el tiempo, nos ofrece una primera aproximación gráfica al tema de las inversiones realizadas por el cenobio olivense<sup>3</sup>. Se observa de inmediato que, entre la posible tríada de respuestas que caben darse para abonar las compras, La Oliva tan sólo recurrió a pagos en especie y en moneda, prevaleciendo entre ambos el recurso al dinero, sin que por otra parte podamos constatar documentalmente pago alguno en forma mixta<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pg. 209.

<sup>2</sup> FOURNIAL, E.: *Historie monétaire de l'Occident medieval*.- París 1970.

<sup>3</sup> Ver Cuadro 13. **Formas de pago en las compraventas.** y también el Cuadro 6. **Mecanismos de formación del dominio: compras**, donde se precisan otra serie de datos como: la fecha concreta, el objeto comprado y el pago requerido.

<sup>4</sup> Esta modalidad mixta de pago, parte en especie y parte en numerario, se manifiesta con cierta reiteración en otros monasterios cistercienses, casos de Casta-

**Los pagos en especie** se concentran en el primer tercio del siglo XIII, contabilizándose en once las ocasiones que se dieron entre 1203 y 1233, concretamente ocho entre enero y marzo de este último año, como ya hemos tenido oportunidad de comprobar en páginas anteriores. En todos estos casos lo que compró La Oliva fueron campos de cereal, parcelas individualizadas de dimensiones definidas, las cuales oscilaban entre las 3 robadas y las 4 cahizadas de simiente, por las que el monasterio desembolsó pagos en especie, ninguno en cabezas de ganado sino sólo en cereal de trigo y, en menor proporción, de cebada, en cantidades que oscilan entre los 9 robos y los 8 cahíces. Para fijar el precio de cada uno de estos campos el monasterio no sólo debió tener en cuenta sus distintas superficies, sino también otros factores más relacionadas con la productividad y el trabajo, como la calidad de la tierra o su ubicación en el terreno<sup>1</sup>. Pasado el siglo XIII, todavía el monasterio tuvo oportunidad de utilizar, allá por el 1358, un nuevo y último pago en especie, al comprar una viña y varias casas en Sádaba por precio de 30 cahíces de trigo y otros tantos de cebada<sup>2</sup>, lo que debió obedecer, como tendremos oportunidad de insistir más adelante, a la desconfianza que durante la segunda mitad del siglo XIV llegó a suscitar la moneda navarra dentro y fuera de sus fronteras<sup>3</sup>. En definitiva, la valoración del total desembolsado por La Oliva en pagos en especie fue de unos 300 robos de trigo más otros 128 de cebada, a cambio de lo cual obtuvo varias casas, una viña, 10 piezas de labor -que suman una superficie de 95 robadas- y 2 quiñones.

---

ñeda, Carracedo, Bujedo, Rioseco etc.; y pese a generar su propia problemática de motivaciones, no siempre se le ha prestado un singular tratamiento, englobándolo bajo la forma de pagos en especie [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pgs. 83 y 293, n. 42 y n. 30].

<sup>1</sup> Sostenemos esto por cuanto que piezas de 3 cahizadas, por las que se pagaron 7 y 8 cahíces de trigo, resultan ser más caras que alguna pieza de 4 cahizadas por la que se pagó 6 cahíces de trigo [RRdd. 33, 78 y 79].

<sup>2</sup> Regesta documental \*307.

<sup>3</sup> Es suficiente señalar ahora que Carlos II, en 1353 y para mantener sus empresas guerreras, batió moneda de carlines de muy baja ley, en 1355 tuvo que hacer frente ante el clamor de la protesta popular mediante un manifiesto de buenos propósitos y, en 1358, intentó acuñar florines de oro con el fin de garantizar y estabilizar el sistema [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. pgs. 142-143; ZABALO, J.: *La administración* [279]. pgs. 234-235].

**Los pagos en dinero** se ajustan al común sistema monetario utilizado en la época para cifrar los precios, como se sabe articulado en base a tres unidades: libras y sueldos, ambas de cuenta, y dineros, cuyas monedas conocerían en Aragón el nombre de jaqueses, en Francia y Champaña torneses y en Navarra diversas denominaciones según su acuñación, siendo las principales: los sanchetes, los carlines, entre los que se distinguieron los blancos de los negros o prietos, y finalmente los groses<sup>1</sup>.

Estos pagos en dinero tienen entre las transacciones de La Oliva una representación más amplia, 25 casos en total, y con una distribución más repartida en el tiempo, que abarca desde finales del siglo XII a comienzos del XV, si bien sería en la primera mitad de la decimocuarta centuria cuando se hiciesen las mayores inversiones<sup>2</sup>. Baste considerar para ello que hasta 1282 el monasterio desembolsó pequeñas cantidades de dinero, cifradas a lo sumo en sueldos y, cuyo total, sólo alcanzó los 1.043 sueldos jaqueses. Con ello compró varias casas, cuatro viñas, un olivar, 9 piezas de labor y 3 quiñones. A partir de aquella fecha el monasterio comenzó a realizar grandes desembolsos en Navarra y, en tan sólo dos compras anteriores a la finalización del siglo XIII, el monasterio invirtió 11.200 sueldos sanchetes, pagando 2.200 ss. por 8 casas con 3 eras, 21 viñas y 72

---

<sup>1</sup> YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. tm. II, pgs. 139-194. La correspondencia entre las unidades monetarias era la siguiente: 240 dineros = 20 sueldos = 1 libra, de donde 12 dineros = 1 sueldo. La equivalencia entre cada una de las monedas resulta muy difícil establecer de forma paralela para períodos muy extensos, aunque nos puedan ser orientadoras las siguientes precisiones: con los monarcas champañeses la moneda tornesa se cotizaba a la par que los dineros jaqueses y ambas, con Teobaldo II (1253-1270), se cambiaban a razón de 7 de estos dineros por 6 de los sanchetes; en 1341 la proporción era todavía muy similar y 12 sueldos jaqueses valían 15 sanchetes; durante el período 1356 al 1370 se mantuvo la equivalencia de 12 dineros de carlines blancos por 22 de los prietos, y éstos a su vez tenían un valor semejante a los sanchetes (13.5 a 12); por otra parte en 1362 se estableció el cambio de 12 dineros jaqueses por 15 de los carlines prietos.

<sup>2</sup> El predominio de la economía monetaria, mediada la decimo segunda centuria, en conexión con el desarrollo de la ruta jacobea es un hecho que aparece reflejado en otros estudios del ámbito navarro, tanto a nivel general como local, para lo que podemos citar entre otros a: LACARRA, J.M.: *Historia* [176]. tm. II, pgs. 176-180 y 255-258; GAUTIER-DALCHE, J.: *Historia* [153]. pg. 70; ZAMANILLO, M.A.: *Circulación* [281]. pgs. 239-245; GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142]. pgs. 63-64; LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179]. pg. 116.



piezas en Andión<sup>1</sup>, y otros 9.000 ss. por cuantas heredades y sotos pertenecieron en Murillo el Fruto a Lope Díaz, señor de Rada<sup>2</sup>. La inversión del monasterio en nuevas tierras adquirió sus mayores proporciones en la primera mitad del siglo XIV, prolongándose hasta finalizar el abadiado de don Lope de Gallur (1332-1362), período en el que este abad participaría ampliamente, como ya ha quedado patente, en las subastas organizadas por la Cort Mayor del reino, invirtiendo en tan sólo 9 compras un total de unos 74.800 sueldos sanchetes, el equivalente a 3.740 libras, lo que permitió al monasterio hacerse con importantes propiedades en Navarra, entre otros lugares, en Mérida, Murillo el Cuende, Rada y Cizur Mayor.

En las observaciones de estos precios no debemos olvidar el proceso seguido por la economía y la política monetaria de Navarra que, si bien durante el siglo XIII y hasta el advenimiento en 1349 de Carlos II de Evreux, parece se mantuvo en una línea de notable estabilidad y equilibrio, pero llegado este monarca la moneda navarra se vio afectada por continuas devaluaciones a causa de su nefasta política acuñadora, consistente en obtener un máximo beneficio a partir de rebajar la ley de las monedas, lo que muy pronto sumió al reino en la desorientación e inestabilidad monetaria, teniendo como especial consecuencia a partir de 1375 la fulgurante alza de los precios<sup>3</sup>. A comienzos del siglo XV, en 1410, detectamos que todavía la inestabilidad monetaria se hacía sentir hondamente y la inflación se mantenía en cotas muy altas, por cuanto el monasterio realizó entonces el mayor desembolso de su historia para poder engrosar, por medio de una subasta, sus rentas de la cuenca del río Aragón, comprando esta vez 50 cahíces de trigo como pecha anual en Caparroso, por las que llegó a pagar 2.000 libras de dineros carlines prietos "*buena moneda corrible a present en el regno de Navarra, contando gros de Navarra en dos sueldos*", precisión y equivalencia que se hizo necesario detallar en el documento de compraventa para evitar cualquier malentendido acerca de

---

<sup>1</sup> Regesta documental 152.

<sup>2</sup> Regesta documental 161.

<sup>3</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279]. pgs. 233 ss. Como encuadre general del problema en todo el ámbito oriental hispano cfr. HAMILTON, E.J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre (1351-1500)*.- Cambridge 1936.

la materialidad del referido valor monetario<sup>1</sup>. Ciertamente el precio pagado en esta última adquisición resulta exorbitante si la comparamos con otras compras anteriormente realizadas por el monasterio, pues observese que por cada cahíz de trigo de esta renta de Caparroso llegó a pagar 40 libras, mientras que en Mérida el precio pagado fue de 16,7 libras en 1320 y 10 libras en 1346 y 1348.

**La robra o alboroque**, especie de propina que se suma al precio de la venta, se utilizó en la Edad Media como medio normal para dar publicidad -pues por lo general se convertía en un acto social- y confirmar la transferencia de bienes inmuebles<sup>2</sup>. Junto con el vendedor, también pueden recibir su estipendio en forma de propina los testigos y fiadores que intervienen en la compra<sup>3</sup> y, aunque desde el punto de vista económico tales desembolsos adquieren un valor muy limitado, cuando el alboroque es en especie, puede ser indicio de que tales productos son abundantes en la región<sup>4</sup>. Los restantes casos en que fue precisada la robra en nuestras compraventas, se dieron precisamente entre las transacciones más antiguas que llevó a cabo el monasterio, fechadas entre 1190 y 1226, siendo

---

<sup>1</sup> Rd. 381. El gros, moneda de plata acuñada por Carlos II en los últimos años de su reinado, fue objeto de graves reducciones en su ley para obtener por parte de la Corona el tan necesario "*provecho de la moneda*", y así, en 1383 comenzó por cotizarse a 4 sueldos, pero fue devaluada de inmediato en 1385 y 1386, disculpándose el rey "*por la grant et evidente necesidat que a present tenia de finanza por hacer muy grandes espensas et mesiones, tanto en Francia como en Castilla et en otras partes, la quoad finanza buenament haber non podria sin grant escandalo et agravio de su pueblo*", para ya en el siglo XV cotizarse a tan sólo 2 sueldos, como se aprecia en la cita anterior y en la acuñación de groses hecha en 1428 por Juan II [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. pgs.145-148].

<sup>2</sup> FERNANDEZ ESPINAR, R.: *La compraventa* [122]. pgs. 293 ss. En Navarra se la conoció como el "*aver*", en documentos del siglo XII, la "*aliala*", "*alihara*" o "*alifala*" [GARCIA LARRAGUETA, S: *El gran* [150]. pg. 205].

<sup>3</sup> "*Et sicut dictum est damus vobis ferme se salvetat ad forum terre et de compra: don Martin, filio de don Ihoan de Luzentes; huius rey sunt testes: G. archero et Sancio de Algazar..., et abuit illo firme per aliala IIII dineros et unaquoque teste doblen dinero et vinum ad suficiendum*" [Rd. 57]; "*et sicut dictum est damos vobis ferme de salvetat ad forum terre et de compra Garcia Pedon, ienero de Salvator de Seo; huius rey sunt testes: Garcia, ienero de S. Blanco, et S. de Alrazar... et abuerunt panem, vinum et caseum ad abundanzia*" [Rd. 65].

<sup>4</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg.76.

una de estas robras en especie y las otras dos en dinero<sup>1</sup>, cronología y número que nos está sugiriendo su progresiva desaparición hasta terminar siendo englobada, durante las primeras décadas del siglo XIII, en el valor dado al precio<sup>2</sup>.

### **La enajenación de la propiedad monástica.**

En el apartado general de los mecanismos de formación del dominio, el capítulo destinado a las compraventas monásticas suele dedicar su atención preferencial, cuando no exclusiva, a las compras frente a las ventas. Pero también sucede que, en ocasiones, la documentación nos muestra al monasterio como vendedor y lo vemos desprendiéndose de ciertas propiedades, con lo que el patrimonio olivense no sólo se veía disminuido en su extensión, sino también modelado en un determinado sentido por obra y gracia de sus propios administradores, por lo que nos parece de interés incluirlo aquí a la hora de estudiar el proceso formativo del dominio. El seguimiento documental de estas sustracciones patrimoniales suele resultar, en relación con los mecanismos acumulativos, claramente descompensado en su cantidad y calidad, dado que con toda lógica la administración monástica tuvo menor cuidado en guardar noticia de los expedientes de enajenación, fuera cual fuese la fórmula empleada a tal fin,

---

<sup>1</sup> *“Et habuerunt in aliala panem et vino et conductos quadraiesemales, per nomine: colles et cirons et congrios cum cepollas, et congrio cum illa pebrada ad habundancia”* [Rd. 28]; *“per CL solidos iaccensis monete et aliala XII solidus et VI dineros”* [Rd. 24]; *“per XXX<sup>a</sup> et III solidos monete de Navarra... et donavit aliala XVIII dineros”* [Rd. 31].

<sup>2</sup> El fenómeno lo advertimos desde 1204 y en los años siguientes, pudiendo aportar algunos casos, así cuando se acuerda: *“per XXXI solidos monete mavarrorum, et est paccata de precio et de aliala de toto”* [Rd. 34], *“per XXXII solidos et VI dineros monete de Navarra, et est paccata cum viro suo de precio et de aliala de toto”* [Rd. 35], *“per CCC<sup>os</sup> solidos et sumus paccati de precio et de aliala de bona moneta iachenche”* [Rd. 49], *“per precio et aliala, pacata inter nos et vos, per L solidos de dineros iacheses de bona moneta”* [Rd. 57], *“per precio et aliala pacata per XXX solidos de iacha”* [Rd. 65], *“por precio que fue parado entre nos et vos, ço es a saber per XC et V sueldos de dineros iaqueses de buena moneda corrible en Aragon, los quales dineros de vos recibemos et fuemos bien pagados de precio et de aliala”* [Rd. 138].

que en registrar y conservar los títulos de propiedad de cada uno de los bienes con que iban engrosando su patrimonio<sup>1</sup>.

Por lo general los monasterios siempre intentaron mantener intactas sus posesiones, no desprendiéndose de ellas salvo en situaciones de manifiesta conveniencia o grave necesidad, siendo en principio imprescindible para consumir cualquier enajenación patrimonial la plena o mayoritaria conformidad del capítulo conventual. Tal precepto aparece regulado en 1188 y refrendado en 1249, en sendos privilegios concedidos respectivamente por Clemente III e Inocencio IV y conservados entre la documentación olivense<sup>2</sup>. La Oliva desde su origen en 1150 hasta una vez iniciado el siglo XIII no parece que se desprendiera de importantes parcelas de su patrimonio, y durante este tiempo registramos sólo la gratuita cesión emprendida en 1188 por el abad Guillermo de Baxín, quien junto con su sobrino Pedro Pérez, donaron al monasterio de Veruela cierta heredad situada en Trahit, la cual la habían recibido de los sanjuanistas de Añón, quienes a su vez la obtuvieron de Salterio de Boivilla, comendador de la Orden y pariente de ambos donantes<sup>3</sup>.

**Las operaciones de venta.** Para encontrarnos con la primera de nuestras ventas monásticas hemos de adentrarnos en el siglo XIII, siendo en 1250 cuando el abad Pedro de Conches vendió a Pedro Jiménez de Gazólaz, obispo de Pamplona, una heredad en Ceñito, despoblado de Sos, por precio de 200 maravedís<sup>4</sup>. En 1269 Teobaldo II donó a los grandimontinos

---

<sup>1</sup> PEÑA, J.: *El monasterio* [233]. pg. 288. De hecho y en el caso de La Oliva son varios los documentos de venta que han sido hallados en los fondos pertenecientes a otras instituciones: monasterio de Veruela, catedral de Pamplona y hospital de Roncesvalles [RRdd. 22, 23, 110, 111, 112 y 147].

<sup>2</sup> Rd. 21. "*Illud districtius inhihentes, ne terras seu quodlibet beneficium ecclesie vestre collatum liceat alicui personaliter dari, sive alio modo alienari absque consensu totius capituli vel maioris aut sanioris partis ipsius, aut alienationes aliter quam dictum est facte fuerint eas irritas esse censemus*" [Rd. 108].

<sup>3</sup> RRdd. 22 y 23. Esta donación hecha por Guillermo de Baxín durante su abadiado no creemos que corresponda a bienes pertenecientes a La Oliva, pues nos parece más un pequeño arreglo familiar hecho a título particular con su sobrino.

<sup>4</sup> Rd. 110. Dicha heredad de Ceñito pertenecía a La Oliva al menos desde el abadiado de Poncio de Pamplona (1213-1215), quien la pudo obtener como una

de Tudela una heredad, dotada ahora con una iglesia, huerto, acueducto de riego y arboleda, que en otro tiempo fue adquirida al abad de La Oliva a cambio de una renta anual de 30 sueldos sobre el peaje en esta ciudad<sup>1</sup>. La tercera de estas operaciones, sin que podamos precisar con certeza ni los contenidos ni la fecha de su transacción, fue la efectuada por los monjes de La Oliva cuando vendieron algunas de sus propiedades de Oriz, aldea del valle de Elorz, al noble Jimeno Garcéz de Oriz, quien en 1284 y por vía de donación testamentaria las cedería al hospital de Roncesvalles junto con otras muchas posesiones ubicadas en dicha aldea y en otros lugares de la comarca<sup>2</sup>. Por tanto, el monasterio de La Oliva durante sus primeros cien años de historia, los que coinciden con el afianzamiento y expansión de su dominio, no debió emprender un importante volumen de ventas y, las escasamente constatadas, debieron estar más motivadas por la incomodidad de conservar ciertas propiedades inútiles que por atravesar momentos de penuria material.

Superado el primer tercio del siglo XIV el panorama comienza a cambiar, las acciones emprendidas por los administradores monásticos de cara a reorganizar el dominio son claras, al tiempo que comienzan a observarse ciertas muestras de debilidad económica. En esta situación el desprenderse de algunas propiedades poco rentables, bien por venta o permuta, se planteaba como una medida eficaz y un inicial remedio. Sin embargo cuando estas operaciones suponían la enajenación de una parte sustancial del patrimonio monástico, las comunidades cistercienses debían obtener y cumplir ciertas autorizaciones y requisitos regulados por las jerarquías eclesíásticas para este tipo de transacciones<sup>3</sup>. Es por ello que el

---

donación "*post mortem*" de don Bartolomé de Ceñito y su esposa, ya que sus descendientes, cuando pasó la heredad a manos del obispo, reclamaron sus derechos sobre dicha propiedad [Rd. 112].

<sup>1</sup> GARCIA ARANCON, M.R.: *Colección* [035].- doc. 78, pg. 155.

<sup>2</sup> "*Mando primerament e offrezco [al prior del hospital] de Ronçavailles todo lo que yo he en Echayz, e en Yconz, e lo de Aranayz, e la compra que fiziemos yo e mi muger dona Tharesa en [± 15] d'Oriz, ruedas, coyllaços, heredamientos, e la compra que fiziemos de los moliges del Oliva en Oriz...*" [Rd. 147].

<sup>3</sup> La constitución apostólica "*Fulgens sicut stella*" [Cfr. CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029]. tm. III, pg. 410 ss.], promulgada en 1335 por el papa cisterciense Benedicto XII, apuntaba a una reorganización básica de la administración fiscal de la Orden. De

abad don Lope de Gallur, al tanto de las nuevas disposiciones<sup>1</sup>, ante la amenaza de abandono y ruina que pesaba sobre ciertas propiedades monásticas, decidió llevar a cabo una gerencia draconiana, deshaciéndose de todas las posesiones que resultasen inútiles, entre ellas las tierras de Falces, Luna, Rada, Fraixenet y Funes, así como ciertas casas de Sangüesa y Tudela, ubicadas en los barrios de "La Basteria" y de San Jorge respectivamente<sup>2</sup>. Para llevar a cabo su plan solicitó del Capítulo General de 1340 la oportuna autorización, que le fue concedida y notificada en junio de 1341 a través del abad de Cîteaux, siempre y cuando la gestión fuera supervisada por el superior de San Salvador de Leire y ante cualquier otro abad cisterciense elegido por la comunidad<sup>3</sup>. La designa-

---

acuerdo con ella, cada abad debía jurar no enajenar la propiedad del monasterio sin consultar debidamente a sus monjes, y con el permiso formal del Capítulo General. Las transacciones que involucraran granjas enteras, aldeas, o grandes porciones de propiedades monásticas necesitaban a su vez autorización de la Santa Sede [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 423]. Ver KING, H. P.: *Cistercian Financial Organization, 1335-1392.*- "The Journal of Ecclesiastical History" (Cambridge U.K.) 24 (1973), pgs. 127-143.

<sup>1</sup> *"Iuxta statuta sanctissimi in Christo patris et Domini nostri domni Benedicti, divina providencia pape XII<sup>i</sup>, super prestatione iuramenti continentia sub hac forma: et ante quam precedatur ad alienationem seu venditionem ipsam petatur et obtineratur licentis super hoc ab ipsius ordinis capitulo generali, et subsequitur discussio super alienatione seu vendicione huius facienda per duos abbates ab eodem monasterio, seu alio conventuali loco non remotos, per dictum generale capitulum deputandos et cum approbatione seu auctoritate duorum abbatum preffatorum..."* [Rd. 246].

<sup>2</sup> *"Sequitur tenor dictorum articulorum sive capitulorum sub hac forma huiusmodi sunt articuli super quibus informatio est facienda an terre in territoriis vyllarum de Falcibus, Luna, Rada, Frayxineto et de Funibus, et domus in vyllis de Sangossa in vico la Basteria nuncupato situatis a cum carreriis publicis ex duabus partibus et ex tertia et quarte parte cum muro antico et domus conffratrie ecclesie beate Marie conffrontis, ac de Tutella in vico Sancti Georgii situatis et ex parte una cum via publica atque ex secunda et tertia parte cum domibus Michaelis de Bervinçana et Pascasii de Berola conffrontis, sic vendere permutare sic utile monasterio antedicto secundo an expediat vendere permutare terras domus predictas in villis et territoriis antedictis prout superius situatis et conffrontis sit utilis nec non. Item s[it] tercio an sit util permutare vendere possessionis preffatas predictorum vyllarum et dicti monasterio nec ne quia mineratur ruinna et que sunt inutilis"* [Rd. 246].

<sup>3</sup> *"Nos frater Iohanes, abbas Cistercii, notum facimus universis quod anno Domini millesimo trecentesimo quadagesimo primo, in nostro generali capitulo, facta fuit quedam diffinitio cuius tenor sequitur in hec verba: petitio abbatis de Oliva qui petit quod iuxta tractatum quod habuit cum suo conventu que capitulo presentatu super non nullis possessionibus sterilibus ac inutilibus alienandis seu cum utilioribus permutandis possit hoc facere de licentia capituli generali abbatibus de Sancto Salvatore pampilonensis dyocesis et definitio comitatur quatinus ad dictum monasterium accedint et*

ción del nuevo comisionado, por intermedio del visitador Roger de Mauléon, abad de Scala Dei, recayó en el superior de La Gloria, monasterio oscense filial de La Oliva, con lo que la comisión capitular no quedó formada al completo y dispuesta a decidir hasta mayo de 1342, cerca de un año después de la autorización dada por la Orden<sup>1</sup>. En esta fecha, hechas las oportunas averiguaciones acerca de la inutilidad de las propiedades que se pretendían vender o permutar, oída también la declaración jurada de dieciocho de los oficiales y monjes de la comunidad olivense, la comisión capitular accedió definitivamente a la solicitud del abad don Lope de Gallur<sup>2</sup>. Como se puede apreciar, las ventas al igual que las permutas no se improvisaban, pues para evitar pérdidas materiales irreparables o personales afanes de lucro y especulación, intervenían en su decisión con singular responsabilidad otros miembros de la Orden, ajenos al propio monasterio, lo que hasta cierto punto convertía las enajenaciones en un proceso lo suficientemente lento y complicado como para no recurrir a tal gestión sino en situaciones excepcionales.

Durante el mismo año 1342 y en los inmediatamente siguientes, nuestro monasterio dio evidentes muestras de poner en práctica la autorización dictada por el Capítulo General y refrendada luego por sus abades comisionados, pues en coherencia con ello, una primera medida tomada

---

*inde faciant quod utilitati monasterio viderint expedire salvis propolibus staturis; et quicquid inde fecerint reffevint sequenti capitulo generali. Datum in Divione sub contrassigillo nostro in festo beati Lamberti episcopi et martiris...* [Rd. 242].

<sup>1</sup> *“De consensu predictorum domnorum abbatis et conventus de Oliva, abbatem de Gloria Dei eiusdem ordinis cisterciensis oscensis dyocesis in suos assumpsit socium ad predictam comissionem non mi[ni]me exe[n]quidam et in capitulo monasterio de Oliva presentis et ibidem assistentis domno Rogerio abbate Scala Dei cisterciensis ordinis, iusdem domni abbas et conventus monasterio de Oliva supplicaverunt humiliter et requisierunt domnum abbatem Scala Dei, patrem dicti monasterio de Oliva, et etiam domnos de Sancto Salvatore et Gloria Dei abbates tanquam comissarum per generali capituli cisterciensis ordinis deputatos, que pro predictis utilitatibus acquirendis et pro bono regimine dicti monasterio de Oliva necessarum habent terras domos vendere permutare...”* [Rd. 246]

<sup>2</sup> *“Super quibus articulis seu capitulis domnus abbas Scale Dei nomine supra et domni de Sancto Salvatore et de Gloria Dei, abbates superius nominati, religiosos viros fratres Pascualius de Melida et alios monachos usque ad numerus XVIII<sup>e</sup> monasterio de Oliva receperunt in testis, qui iurarunt more testium dicere veritatem et deposuerunt super contentis in dictis articlis singulariter et sigillanti prout in eorum depositionibus...”* [Rd. 246].

por el abad de La Oliva fue delegar plenos poderes en cuatro monjes de su comunidad para que, a modo de procuradores generales y actuando cada cual de forma independiente<sup>1</sup>, estuvieran facultados para transaccionar convenientemente las propiedades monásticas menos provechosas “*sean casas, casales, huertos, hortales, campos, vinas, yermos e poblados, o como otras possessiones todas, en semble o en partidament*”, pudiendo “*vender, canviar, allenar e possession dar, e encara tribudar a cierto tiempo o pora siempre por aquel precio o tributo que a los dichos procuradores bien visto sera*”<sup>2</sup>. Las posesiones declaradas inútiles en 1341 debieron terminar dejadas de la mano del monasterio para pasar, de uno u otro modo, a mano de otros propietarios. En 1343 vemos a La Oliva con problemas antes de desprenderse de las casas del “*Mercadal*” en Tudela<sup>3</sup> y, todavía en ese mismo año, se permutaron las casas del barrio de “*La Bastería*” de Sangüesa<sup>4</sup>. Nada sabemos a ciencia cierta de lo que deparó el futuro inmediato para las propiedades de Falces, Luna, Rada, Fraixenet y Funes, si bien algunas de ellas arrastraban un pasado de continuos contenciosos que justificarían su interés por venderlas<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Seyendo plegados en capitol segunt que han usado e acostumbrado de plegarse todos en semble, acordadament sin algunt devarimento, fizieron, ordenaron e stablecieron por lures ciertos especiales generales procuradores a fray Miguel de Carcastiello tallador, e fray Pedro de Casseda portero, e a fray Garcia de Galipienço grangero de Encisa, e a fray Pedro de Moriello grangero de Figarol, monges e frayres del dicho monesterio de Oliva, a todos en semble e a cada uno de ellos por si e por el todo o de partidament...*” [Rd. 248].

<sup>2</sup> Ciertamente don Lope de Gallur se excedió en los contenidos y límites territoriales de los bienes tolerados por la Orden para ser transaccionados en su condición de inútiles, buena prueba de la eterna lucha cisterciense entre los principios y la realidad, consintiendo este abad a sus procuradores el negociar con la mayor parte de las propiedades excéntricas al monasterio, “*specialment de los bienes de las villas e terminos de Exea, de Luna, del Frago, de Luesia e del Bayo, del regno de Aragon; e otro si de las villas e terminos de Tudela, de Sanguessa, de Falces, de Funes, de Rada, de Andion, de Pueyo, de Longuida, de Artesano, de Lecaun, de Oriz, de Ymarcoayn, de Noayn, de Urricola de Val de Araquil, de Salinas cabo Noayn, de Aynorbe, de Villanueva de Aezcoa, de Aybarr, de Moriello Fruyto, de Pitiellas e de Baltierra, del regno de Navarra*” [Rd. 248].

<sup>3</sup> RRdd. 250, 251, 252 y 253.

<sup>4</sup> Rd. 255. Ver 213. Permutas.

<sup>5</sup> RRdd. 221, 224 y 229, ver el caso de Fraxinet.



**Las operaciones de empeño.** Durante la segunda mitad del siglo XV, en medio de una calamitosa guerra civil que enfrentaba a los navarros y en pleno declive material y espiritual de La Oliva, recurrieron nuevamente a la enajenación de algunos de sus bienes patrimoniales, ya que se constatan por parte del monasterio operaciones de empeño en un intento por afrontar la crisis, siendo especialmente dramáticos el período de 1456 a 1462. En el primero de estos años vemos al abad de La Oliva empeñar un huerto y un olivar en Tudela a cambio de 95 florines, permaneciendo estas tierras en posesión de García Martínez de Peralta quien libraba al monasterio un florín anual, hasta que en 1461, muerto este usufructuario y tras ser saldada tal pignoración, volvió a empeñarse la misma propiedad a Mateo de Aibar, yerno del anterior poseedor, esta vez a cambio de 75 florines que eran librados a ritmo de seis cada año<sup>1</sup>. Peor parado salió el monasterio cuando en 1458 quiso dejar en empeño por 14.600 sueldos jaqueses -el equivalente a 730 libras- a Jimeno de Urrea, vizconde de Biota, todas sus propiedades de Ejea y Sádaba, más las comprendidas por los lugares de Abena, Ara, Artaso, Ayés, Binué, "Casanueva", "La Siella" y Ubieto, todo ello en el reino de Aragón. En estas circunstancias la jerarquía eclesiástica no creyó conveniente y en 1460 anuló la operación<sup>2</sup>, por lo que el monas-

---

<sup>1</sup> Estas operaciones suscritas a "título de enpenyo", presentan ciertas semejanzas a los contratos de arrendamiento, por cuanto que el monasterio no perdía la propiedad, sino la posesión, y ni tampoco acrecentaba su deuda con el paso del tiempo, sino todo lo contrario pues por cada año que pasaba veía reducirse el monto de la cantidad a devolver, así se establece en el primer caso "que el dicho Garcia Martiniz fazia en cada hun anyo de anual pension a mi, el dicho abbat, hun florin de moneda durant tiempo e termino que yo, el dicho abbat e monges, desemos e pagasemos los dichos novanta e cinco florines", mientras que en el segundo caso las condiciones son aún mejores pues "ayades de pagar e satisfacer a mi, el antedicho abbat..., en cada hun anyo, durant tiempo e espacio que en poder nuestro deternemos los sobredichos setanta e cinco florines de la dicha moneda, de tributo e anual pension seys florines de moneda, contando quinze grosses por cada un florin, pagaderos durante el mes de genero durante el sobredicho tiempo..." [RRdd. \*427 y 435].

<sup>2</sup> A falta del documento en cuestión nos hemos de contentar con la versión dada por el "Memorial", que pese a todo resulta esclarecedor en ciertos detalles de esta operación que dice "hizose por razon de que viendose algunos años antes con grandes necesidades le fue forzoso -al monasterio- para desempeñar muchas cantidades hacer una escritura de permutacion y vendicion..., con ciertos modos y condiciones que en rigor más era empeñamo que vendicion y enagenacion..., la qual escritura fue dada por nula y su vendicion e empeñamo por invalidos..., y la razon fue por que se capitulo entre el dicho monasterio y el vizconde que se havia de confirmar la dicha

terio de La Oliva se vio obligado a devolver todo el dinero -siendo sumamente apremiado- y cargar además con los 1.200 sueldos de las costas<sup>1</sup>. En adelante, ante nuevas y posibles intromisiones eclesiásticas, el monasterio tuvo la precaución de presentar estas ventas y empeños como transacciones encubiertas a modo de convenientes permutas.

### **213. PERMUTAS.**

La permuta resulta ser la tercera de las operaciones jurídicas por la cual el monasterio de La Oliva adquiere nuevas propiedades para su dominio, a costa de ceder en contrapartida otras consideradas de escaso interés por los monjes.

#### **Su importancia en la modelación del dominio.**

Esta transacción que en esencia sirve para intercambiar bienes, por lo general de valor equivalente y de naturaleza similar, no supone una estimable incorporación cuantitativa del patrimonio, sino que permite al monasterio su mejora cualitativa. Dicha operación suele tender a racionalizar las estructuras económicas del dominio, tratando así de concentrar las propiedades y paliar en lo posible la dispersión geográfica de ciertas posesiones recibidas en donación, o bien, terminar por sacrificar aquellas que habían perdido interés para el monasterio<sup>2</sup>.

Al igual que sucede con otros muchos monasterios de cuyos dominios tenemos conocimiento, también La Oliva realizó unas pocas permutas durante la Edad Media, un total de tan sólo 6 operaciones de este género, lo que significa el 7,79% de participación entre los mecanismos de formación del dominio. Su escaso número pensamos debe responder a dos circunstancias que la hacen relativamente compleja. En primer lugar toda

---

*escritura por su Santidad, el qual viendo que no era de utilidad al dicho monasterio la dicha escritura, sino de muy grande perjuicio no la quiso confirmar, y assi los arbitros de la sentencia revocaron, cassaron y anularon la dicha escritura..." [Rd. \*431].*

<sup>1</sup> La operación concluiría con la permuta hecha en 1460 con el monasterio de Santa Cristina de Somport [Rd. 433]. Ver también **213. Permutas.**

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pgs. 77-79; MORETA, S.: *El monasterio* [212]. pg. 118; LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 377.

permuta, en su materialización óptima, necesita combinar recíprocamente y de forma satisfactoria los intereses económicos de las partes implicadas en el negocio, lo que limita considerablemente las posibilidades de la operación. Por otra parte, estas operaciones de cambio guardaban entre los cistercienses una estrecha conexión con las ventas, por cuanto que al igual que en éstas se producía una enajenación parcial del patrimonio monástico, por lo que nuestros monjes se vieron en la obligación de plegarse a lo legislado por la Orden y entrar, como hemos tenido oportunidad de comprobar al analizar las ventas monásticas, en una dinámica de actuaciones que cuando menos resultaban engorrosas<sup>1</sup>.

### **Seguimiento diacrónico de las permutas.**

Teniendo en cuenta el escaso número alcanzado por estas operaciones de cambio, si bien su importancia económica resulta proporcionalmente considerable, y deseando hacer más evidente el paralelismo existente entre las ventas y las permutas planteadas por el monasterio, hemos preferido articular su estudio también de forma diacrónica, insistiendo a su vez en cada caso en los mismos aspectos temáticos analizados en los anteriores mecanismos de formación del dominio.

**Las permutas del siglo XIII.** La primera de estas operaciones tiene lugar en enero de 1214, la única que se constata en este siglo, por la cual el monasterio a cambio de una pieza en Luchán, obtuvo otra en las cercanías de la granja de Ejea. Por parte del monasterio, al igual que en las compras, participaron algunos oficiales de la comunidad directamente interesados en la explotación y administración del dominio, tales como el "superyugero" y el clavero, mientras que de la otra parte sólo podemos saber que participó un particular a cuya sigla del nombre le precede el tratamiento de "don", circunstancia por sí sólo poco esclarecedora en materia social, máxime si tenemos en cuenta que en la misma transacción

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 4. **Mecanismos de formación del dominio**, y también el Cuadro 7. **Mecanismos de formación del dominio: permutas**, donde se precisan otra serie de datos como: el año, el permutador, el objeto recibido y el cedido, y sus respectivas localizaciones.

actúa como fiador "*don Polo de Dominico, pastor*"<sup>1</sup>. El interés por efectuar la operación pudo ser recíproco, por cuanto la propiedad con que paga el monasterio aparece junto a otra del mismo que realizó la permuta y viceversa<sup>2</sup>, si bien en el empeño de La Oliva por adquirir el campo de la "*tor de Foratata*" junto a la granja de Ejea, no debió arredrarse en nada, pues para ello cedió una pieza que le era colindante a otra suya, reconocida en el documento como la "*de media Albetca*", y que procedía además de una compra hecha en 1198 por el propio monasterio<sup>3</sup>. Durante los restantes años de la centuria no tenemos documentada permuta alguna, si bien es precisamente desde finales del siglo XIII cuando nuestro monasterio parece mostrar cierto interés por desprenderse progresivamente de algunos de sus intereses económicos en Aragón. Resulta revelador que en 1313 tras las muchas disensiones habidas entre los vecinos de Sos y Ejea con los monjes de La Oliva, éstos autorizaron a fray García, granjero de Figarol, y a fray Martín de Gallipienzo, granjero de la casa de Ejea, a que actuasen libremente haciendo los cambios y transacciones convenientes para mejor provecho del monasterio<sup>4</sup>. Desde hacía ya algunos años, aunque de modo

---

<sup>1</sup> "*Hec est carta de camios quam facerunt frayre Martin de Oliva et frayre Garcia, superiuvero, et frayre P[etro], clavero, et frayre Arnald, con don P[edro], filio de don P[edro] de Sancta Christina...*" [Rd. 48]. Nos resulta extraño leer en Bernardo Ubani que aludiendo al permutante diga: "*llamabase este caballero don Polo*", nombre y rango nobiliar que resulta imposible deducir del sólo documento en cuestión [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 19]. El autor del "*Memorial*", guiado por la lógica y al igual que nosotros, aventura para tal sigla el nombre de Pedro.

<sup>2</sup> "*Dederunt iam dictos frayres ad domno P[etro] una peza in Luxan..., et est iam dicta peza ad illa lacuna de media Albetca, et est inter peza de monachis Olive et cequia vizinal qui transit per medium, et peza de vos metipso domno P[etro], et peza de filios de Bicas et de Gazola in fondos cequia vizinal. Similiter dedit domno P[etro] ad iam dictos frayres de Holiva alia peza ad illa tor Foratata..., et est iam dicta peza inter peza neptos de E[ximeno] Chicarra et cequia qui transit per medium, et peza de Ferrando de Esquiras et peza de dompna Narbona de Biota et cequia qui transit per medium, et in fondos peza de metipsos frayres*" [Rd. 48].

<sup>3</sup> "*Placuit nobis ut vendimus unam pezam in termino Exeye in loco vocato Luxan, illam peçam que dicitur de la lacuna de media Albetcha...*" [Rd. 28]. El autor del "*Memorial*" también identifica ambas piezas [MEMORIAL [005]. pg. 387].

<sup>4</sup> "*Todo el convento del dicho monesterio de Oliva, siendo aplegados todos en semble e cada uno de nos por si, femos, ordenamos e establimos, cierto special procurador nuestro bastant ha don fray Garçia Unçondoco, grangero de la nuestra granja de Figaruelas..., que pueda dar en cambio de aquellos campos que son de la dicha granja*

paulatino, los administradores monásticos se venían inclinando por dirigir sus adquisiciones hacia suelo navarro, en el entorno más próximo al monasterio, lo que en adelante se convertirá en un hecho plenamente contrastado.

**Las permutas del siglo XIV.** En la primera mitad de esta centuria nos encontramos con tres nuevas operaciones de trueque que alcanzan un notorio volumen transaccional, especialmente la que tiene lugar en 1311 entre La Oliva y el noble don Oger de Mauleón, señor de Rada y alférez de Navarra<sup>1</sup>. En esta ocasión el monasterio a cambio de disponer de una renta anual de 40 cahíces de trigo en Mérida, se desprende de un importante número de propiedades en la Cuenca de Pamplona, ya que entrega: 3 casas, 8 huertos, 38 viñas y 74 piezas repartidos por los lugares de Huarte, Olaz, Olloqui, Alzuza, Zabaldica y Belzunegui<sup>2</sup>. La importancia dispensada por el monasterio a la transacción, tanto por su contenido como por la relevancia del noble con quien han de negociar la permuta, se nos muestra a través del gestor monástico utilizado para tal ocasión, que no podía ser otro sino su propio abad Martín Jiménez de Aibar, acompañado por una amplia comitiva de monjes, ocho oficiales y entre ellos: el prior, el subprior y el cillero<sup>3</sup>. En esta operación resulta manifiesto el interés que tiene La Oliva por ocupar todo cuanto se pueda del suelo melidense, y concentrar así sus propiedades en la cuenca del Aragón; mientras que por parte de don Oger de Mauleón el interés se asocia a redondear sus anteriores posesiones en el valle del Arga e intentar disponer del mayor número de propiedades y rentas en torno a Pamplona, centro administrativo del

---

*de Figaruellas setiados en termino de Sos, todos o en partida, e por aquellos rezebir qualquiere camio que a él visto sera*” [Rd. 202]. Ver también Rd. 203.

<sup>1</sup> Oger de Mauleón, alférez del Reino desde el 1308 ó 1311, según Moret estuvo seis años al frente del cargo [ZABALO, J.: *La administración* [279]. pg. 320].

<sup>2</sup> Ninguna de estas propiedades aparece anteriormente documentada e ignoramos cuándo y cómo las adquirió La Oliva. Sirva este caso como ejemplo ilustrativo de las limitaciones informativas con que nos enfrentamos para reconstruir en su dimensión total el proceso de formación del dominio olivense.

<sup>3</sup> “*Nos don Martin Ximeniz de Ayvar, por la gracia de Dios abbat de Oliva, don fray Salvador de Sant Martin prior, e don fray Johan Sanz de Carcastillo sozprior, e don fray Miguel Periz de Castiliscar cellerer mayor..., fazemos avenencias e composiciones con vos el noble don Oger de Malleon, seynor de Rada e alférez de Navarra*” [Rd. 190].

reino de Navarra en el que por su nuevo cargo debería estar dispuesto a residir<sup>1</sup>. Es más, entre las disposiciones acordadas en la permuta, en caso de que alguien reclamase su derecho sobre las propiedades cedidas por el monasterio, éste se comprometía a satisfacer a don Oger con *“otro o otros lugares en las comarcas de Huart e de Çavaldica o en la Cuenca de Pamplona”*, lo que nos revela por una parte el insistente deseo de dicho noble por recibir tan sólo propiedades en la zona y, en segundo lugar, saber que el monasterio después de esta operación todavía mantenía algunos intereses en la comarca pamplonesa<sup>2</sup>.

En 1319 se produce la tercera de las permutas, así los monjes de La Oliva, especialmente su granjero de Ejea, interesado como estaba por disponer de un molino dentro del término de la villa, lo adquiere por vía de permuta a Jimeno Pérez de Logera y doña Teresa Alamán<sup>3</sup>, ofreciéndoles a cambio dos campos en *“Facemont”*, lugar de Ejea, incluyendo cada uno su sementera<sup>4</sup>. El molino en cuestión, que incorporaba además tierras en heredad: un huerto contiguo y un soto junto al río, así como un campo en otro lugar de Ejea, debía exceder al valor de los campos ofrecidos por el monasterio, por lo que los monjes hubieron de equilibrar el trueque con una compensación monetaria de 100 sueldos jaqueses y, por estar situado

---

<sup>1</sup> Don Oger de Mauleón contaba de antemano con ciertas propiedades en Olaz, donde algunas de las parcelas adquiridas lindaban con sus anteriores propiedades: *“Aquí enpieçan los heredamientos de Olaz, primerament una pieça en Olaz en Guren-guren, la qual pieça se atiene de la una part a la pieça de don Oger, e de la otra part se atiene a la carrera publica; e otra pieça en Larrastinaga, la qual pieça se atiene de la una part a la pieça de don Oger, e de la otra part se atiene al agoa...”* [Rd. 190].

<sup>2</sup> En esta misma permuta el monasterio retiene para sí, *“por fazer todas nuestras propias voluntades los dichos dos palacios de Huart con sus afrontaciones”*, e incluso, entre los límites de las parcelas cedidas, aparecen ocasionalmente otras propiedades del monasterio en Zabaldica y Belzunegui que no fueron traspasadas a don Oger de Mauleón [Rd. 190].

<sup>3</sup> Se nos escapa nuevamente la condición social de estas personas, un matrimonio en el que sólo recibe tratamiento la esposa y, al igual que ella, uno de los fiadores de la transacción: *“a saber al dicho don Johan cabrero, vezino de Exea”* [Rd. 212].

<sup>4</sup> *“Yo dicho don fray Martin de Gallipienço, grangero de la casa de Exea, que yes del monesterio de Santa Maria de Oliva..., camio e do en camio a vos Xemeno Pereç de Logera, a vuestra muller dona Taresa Alaman, vezinos de Exea, dos campos de dicha orden de Oliva setiados en Façemont, termino de Exea..., e los dichos campos do yo a vos en camio con el sementero que yes en aquellos...”* [Rd. 212].

dicho molino en el lugar de San Bartolomé, el monasterio se comprometió a mantener, como lo hiciera su anterior propietario, la concesión anual de un cahíz de trigo a la cofradía de San Bartolomé de Ejea<sup>1</sup>.

La última de las operaciones de trueque gestadas en en siglo XIV tuvo lugar en 1343, en esta ocasión el monasterio de La Oliva tuvo oportunidad de desprenderse de tres casas en Sangüesa, una parte de aquel patrimonio inmueble declarado inútil por la Orden<sup>2</sup>, tomando a cambio los 24 cahíces de trigo que como renta anual disponía en Mérida doña María García, vecina de Sangüesa y viuda de Pedro Jiménez de Lóriz, quien fuera en vida abogado en la Cort de Navarra. Por parte del monasterio fue responsable directo de la operación fray Pedro de Cáteda, portero del monasterio y uno de los cuatro monjes investidos con plenos poderes en 1342 por el abad don Lope de Gallur como procurador general de la comunidad<sup>3</sup>, quien declara realizar el cambio *“por gran proveyto, utilidat e milloramiento del dicho monasterio e convento de Oliva”*, trasluciéndose así la pretendida política de concentración territorial llevada entonces por su monasterio y, por contra, la escasa utilidad que concedía la comunidad a sus inmuebles de Sangüesa, ninguno de ellos ocupado con destino a sus propios intereses. La operación, cuyo planteamiento resultaba ser altamente beneficioso para el monasterio, alcanzó una considerable valoración económica, pues la indemnización monetaria fijada para el caso de prosperar las querellas interpuestas por terceros se cifraba en *“dos mill e quatrozientos sueldos de bonos dineros sanchetes corribles en Navarra”*, el equivalente a 120 libras<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Et sumo yo a vos con los dichos campos en semble cient sueldos de dineros jaqueses, por los quales campos, sementero e dineros, recibo yo de vos en aquella misma manera de cambio... una rueda vuestra con el heredamiento, soto y huerto pertenecient a la dicha rueda, la qual rueda e heredamiento son seriados en rio de Agoyna, cabo Sant Bartolome, termino de Exea..., item un campo setiado en Gorreya, termino de Exea...”* [Rd. 212].

<sup>2</sup> RRdd. 242, 243 y 246. Ver apartado anterior.

<sup>3</sup> Regesta documental 248.

<sup>4</sup> Regesta documental 255.

**Las permutas del siglo XV.** La Oliva durante la segunda mitad de este siglo todavía recurrió en dos ocasiones a la permuta de algunas de sus propiedades, sin embargo el espíritu que encierran dichas operaciones es muy distinto al observado anteriormente, pues se tratan ante todo de ventas encubiertas dirigidas a aliviar la presión económica que agobiaba al monasterio. Guerra por doquier y ruina de sus explotaciones era el funesto panorama que rodeaba por entonces a La Oliva, por lo que no es extraño leer como fray Juan de Tudela, monje de la comunidad, alzara en 1462 su lamento al sentir las *“urgentes necessidades que yerén mucho a la dignidad e honor del dito monesterio, en que por el present somos consumydos por caussa de la mucha e grant turbacion e guerra del regno”*<sup>1</sup>.

Hemos tenido oportunidad de analizar anteriormente, al tratar de las ventas y enajenaciones del patrimonio monástico, cómo en 1460 y a instancias del sumo pontífice, fue anulada una operación de empeño entre La Oliva y el vizconde de Biota, de resultas de la cual nuestros monjes se vieron en la urgente obligación de restituir los 15.800 sueldos jaqueses -790 libras- invertidos por dicho noble en la operación<sup>2</sup>. La situación para La Oliva se planteaba delicada y engorrosa pues nuestros monjes, faltos de recursos económicos como estaban, no disponían de aquel dinero pues la cantidad recibida se había destinado ya a saldar anteriores deudas, y además, por si esto fuera poco, la Iglesia velaba para que no se reprodujeran operaciones de empeño tan nocivas como la efectuada en 1458<sup>3</sup>. En esta acuciante situación la misma comisión apostólica que invalidó este anterior empeño, la formada por Ferrer de Lanuza, justicia de Aragón, y Luis de Alzamara, oficial del obispo de Zaragoza, para evitar peores males propuso buscar la solución por medio de una conveniente permuta plante-

---

<sup>1</sup> Regesta documental 436.

<sup>2</sup> Ver apartado anterior dedicado a las compraventas.

<sup>3</sup> *“E por satisfacer al dito senyor vizconde de las pagas e quitamentos por él fechos..., los ditos abbat e convento de Oliva son tenidos e havran de pagar una grant suma de pecunya al dito vizconde, la qual puya en quantia de quatorce mil seyscientos sueldos dineros jaqueses, la qual suma pagar e satisfazer de present los dichos abbat e convento no pueden, ni poran suplir por via del mundo, sino es que vendiessen e alienassen alguna de las sobreditas propiedades por los modos e formas sobreditas, las quales seran e redundarian en grant danyo e perdua de los monesterios, abbat e convento...”* [Rd. 433].



ada con otra comunidad eclesiástica<sup>1</sup>. Es así que, en el mismo año de 1460, La Oliva cedió por “*via de permutacion*” al convento de Santa Cristina de Somport todo el patrimonio inmueble del antiguo cenobio de La Gloria, arruinado como estaba desde finales del siglo XIV y cuyos bienes habían pasado a pertenecer a La Oliva, a cambio de recibir por ello la iglesia de San Miguel de Biota, con todo sus bienes y derechos, así como la suma al contado de 16.000 sueldos jaqueses para saldar la deuda con el vizconde y buena parte de sus anteriores costas<sup>2</sup>.

Una segunda permuta de este tipo la encontramos en 1462, cuando el monasterio cedió al noble Martín de Peralta, canciller del reino, quien tenía su residencia y vecindad en Tudela, una casa llamada de las “*tanyerias*” y que estaba situada en la parroquia de la Magdalena de dicha villa. En contrapartida La Oliva recibió un soto en Mérida, ubicado entre el río y la acequia vecinal, y además “*la suma de dozientos florines de oro, e en oro bueno de justo pesso e cunyo de Aragon*”. Es significativo que entre las cláusulas renunciativas dispuestas en esta permuta, se tiene especial cui-

---

<sup>1</sup> “*E assi veyemos, creyemos e arbitramos, que de la permutacion trayera gran utilitat e proveyto, assi a los monesterio, abbat e convento de La Oliva, como al monesterio, prior e convento de santa Crestena, por aquesto et por quanto sea de fazer la dita permuta entre los ditos monesterios, conventos et personas religiosas, pronunciamos e arbitramos por bien de paz et de concordia, et por tirar algunos scandalos e inconvenientes...*” [Rd. 433].

<sup>2</sup> “*E como se sia mobida cierta permuta, entre los ditos abat e convento de La Oliva, de la una part, e prior e convento de Santa Crestina de la otra, de Santa Maria de La Gloria e de los sobreditos lugares de La Oliva con las decimas e premicias, dretos et emolumentos de la yglesia e heredades del lugar de Biota, e los ditos abbat e convento de La Oliva havran tanta quantitat de pecunya de los ditos prior e convento de Santa Crestina que bastara e servira a pagar en contentar al dito seynnor vizconde..., e no res menos por lo que mas valen los ditos lugares daran e pagaran in pecunia numerata a los ditos abbat e convento de La Oliva setze mil sueldos de dineros jaqueses*” [Rd. 433]. El numeral “*setze mil*” es interpretado por B. Ubani como “*siete mil*”, mientras que el “*Memorial*” le da valor de “*seis mil*”; ambos se equivocan, pues el vocablo “*setze*”, conservado en varias de las formas romances (“*seze, seize, setse, sedze o seche*”), procede del latín “*sedecim*” y significa dieciséis [COROMINAS, J.: *Diccionario* [014]. tm. CE-F, pg. 494]. El dialecto aragonés, al igual que el catalán, lo utilizan todavía [ROHLFS, G.: *Diccionario* [020]. pg. 286] y en el siglo XV se registran en Aragón diversos derivados, tal como: “*setzens*”, término empleado para denominar al trapo cuya urdimbre constaba de dieciséis centenares de hilos [SESMA, J.A.: *Léxico* [021].- pg. 328].

dado en evitar que, como en ocasión precedente, la jerarquía eclesiástica se entrometiera y anulara la transacción<sup>1</sup>.

No resulta demasiado difícil deducir que, en ambas ocasiones, el monasterio actuaba en estas permutas buscando más la compensación dineraria que nuevas propiedades inmuebles. En ambos negocios las cantidades recibidas son cuantiosas, el equivalente a 800 y 300 libras en cada respectivo caso, lo que no puede interpretarse como el residuo monetario que se añade para ajustar la transacción, es más, incluso podemos sospechar que tales cantidades alcanzan o sobrepasan al valor de la propiedad obtenida en la permuta<sup>2</sup>.

\* \* \*

En definitiva, el recurso a las permutas por parte del cenobio olivense siguió durante la Edad Media una trayectoria muy similar y paralela al de las ventas, pues en ambos casos: su aparición resulta ser tardía, las operaciones efectuadas durante el siglo XIII fueron poco significativas y, sólo en la primera mitad del siglo XIV adquirieron un sustancial volumen, persiguiendo por entonces como finalidad la concentración del dominio y la dejación de aquellas propiedades más excéntricas, hasta que finalmente en el siglo XV, en especial durante los años de la contienda civil, ambas operaciones buscaron principalmente el obtener recursos monetarios para hacer frente a la penuria por la que atravesaba el monasterio.

---

<sup>1</sup> *“Renuncian expresament a toda excepcion..., et la ley e drecho que dize que los bienes de la Yglessia non se pueden enajenar sin proçeder caussa e necessidat o de evident utilidat e tractado legitimo, et a la ley e drecho que dize que la Yglessia en nombre della puede demandar resvision del contracto que vale por si dezir lessa e dapnificada o por iniusta caussa por via de restitucion in integrum...”* [Rd. 436].

<sup>2</sup> La fórmula no sólo tiene aplicación en época de crisis. En otras áreas geográficas como la castellana, este tipo de permuta que conlleva sustancial compensación dineraria, conoció una especial aplicación en pleno auge del mundo urbano, pues durante el período 1150-1250 se detectan con peculiar intensidad en la ciudad de Burgos, en donde, instituciones eclesiásticas como el Hospital Real, el monasterio de San Juan o el cisterciense de Las Huelgas, se convirtieron por medio de los *“cambios con pasada”* en auténticos modeladores del desarrollo urbano de Burgos y, al mismo tiempo, consiguieron importantes beneficios económicos, ya que a cambio de ceder solares por otros bienes raíces que les sirvieron para redondear posesiones, obtuvieron por sus servidumbres de paso sustanciales cantidades de dinero [MARTINEZ GARCIA, L.: *La concentración* [202]. pgs. 85-95].

## **214. OTRAS FORMAS DE ADQUISICION.**

Al contingente principal de propiedades que se incorporan al dominio olivense por vía de donación, compra y permuta, hemos de sumar ahora otras fórmulas y medios adquisitivos que, en nuestro caso y por su singular constatación, debemos considerarlos complementarios.

Como en otros muchos intentos por sistematizar la realidad histórica, el investigador se encuentra con innumerables limitaciones para articular con precisión los diversos mecanismos jurídicos que intervienen en la formación de un dominio, pues en ocasiones los hechos presentan tal gama de matices que desbordan cualquier completa ordenación y, por contra, en otros casos la penuria de datos ofrecidos por las fuentes es tal, que resulta arriesgado cualquier pronunciamiento clasificador, por lo que a partir de estas situaciones no nos queda otro remedio sino dar a estas adquisiciones un tratamiento singular, aglutinando esta información en un epígrafe inespecífico.

**El traspaso de los collazos de "Iruentzausti" (1304).** Todo traspaso, entendido como el acto de renuncia o cesión a favor de otro sobre el derecho o dominio de un bien, debe ser considerado más que como una fórmula de adquisición en sí misma, como la operación resultante tras una donación, compra u otra transacción previa. No obstante, cuando ésta se ignora o se silencia documentalmente, lo que nos queda testimoniado con seguridad es tan sólo la operación del traspaso. Es lo sucedido en 1304 cuando Pedro Martínez de Subiza, apodado "el mayor", puso en posesión de La Oliva los collazos y derechos de "Iruerrizausti", los cuales durante algún tiempo, contra derecho, habían sido poseídas por este noble navarro<sup>1</sup>. Se trata bien a las claras de un acto que conlleva la restitución de

---

<sup>1</sup> *"Et luego de present de este dia adevant que esta carta fue feyta, desenparamos et desnudamos ende a nos, et apoderamos et envestimos ende a vos dito seynnor abbat de Oliva et al dito monasterio, et por razon de lo que nos non devidament et contra dreyto et contra nuestra anima los avemos tenidos et espleytados ata agora, rogamos et pidimos merced a vos dito seynor abbat et a los clericos et convento del dicho monasterio que nos sea perdonado"* [Rd. 175].

unos bienes, ¿producido acaso tras la ilegal retención de alguna legatamentaria?

**La sentencia sobre los sotos de Murillo el Fruto (1330).** Tras un pleito la sentencia de un tribunal puede conllevar, además de todo tipo de sanciones económicas, la incorporación de nuevos bienes en beneficio de una parte y en perjuicio de la otra, sin que este mecanismo formativo del dominio pueda equipararse tampoco a ninguno de los relacionados anteriormente. Pese a todo y más que a los efectos de un tribunal, en el particular caso que se expone a continuación, La Oliva vio incrementado su patrimonio gracias principalmente al azar y a la intervención de la naturaleza. Ocurre que el cauce del río Aragón, aguas abajo de los “Gamazos” de Carcastillo, presenta abundantes curvas y meandros, lo que ha posibilitado siempre que tras las grandes avenidas el río cambie su curso, abra nuevos brazos y deje secos otros, cambiando así la disposición de las orillas fluviales. Esta circunstancia hoy en día puede ser fácilmente comprobada a la altura de Santacara y Mérida, donde los antiguos brazos del río están ocupados en la actualidad por los sotos ribereños. Fue precisamente este fenómeno el que debió producirse poco antes del 1330, ya que en ese año el gobernador de Navarra, aplicando el fuero general del reino en materia de aguas<sup>1</sup>, sentenció que unos sotos reales, hasta entonces pertenecientes a la orilla derecha y que venían siendo disfrutados por los vecinos de Murillo el Fruto, habían quedado en la orilla opuesta y pasaban desde ese momento a pertenecer a La Oliva<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> F.G.N. “*Si l braço del agoa finca por ont suele ir et l otro braço se acuesta a eylla [et finca eylla] en medio, non deve perder su heredit nin su villa aqueyll de quien es la heredit, ata que no aya nada de agoa en el braço por [ond] solia primero yr, assi que la gallina pueda passar con sus poyllos por seco...*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 498].

<sup>2</sup> “*Que como l agoa que es clamada Aragon, que passa entre los sotos que son de part de la villa de Muriel Frito, que son de nuestro seynnor el rey et entre los que son del monesterio de Oliva, les aya ayudado ayuntando a lur soto e tierra de poco tiempo encara, el qual soto e tierra es cabo el dicho monesterio..., trobando la dicha agoa por otro lugar assi que braço ninguno de agoa non hin finca et por dont solia yr ante finca seco, assi que toda cosa sin muyllar hi puede passar, la qual tierra e soto ayuntado a lur soto en la manera sobredicha sea et deva ser lur segunt fuero et uso del regno de Navarra, et devan usal d’ ell assi como del suyo propio...*” [Rd. 232].

**La pignoración de Lodosa, Ibiricu y ‘Sant Costamiano’ (1349).** Frente a la sencillez de las anteriores incorporaciones patrimoniales este negocio resultó ser bastante más complicado. En el verano del 1349 reinaba todavía en Navarra como señora natural doña Juana, viuda de Felipe de Evreux, y actuaba como gobernador Juan de Conflant. Ya hemos visto que en esas mismas fechas Martín Jiménez de Lerga, un acaudalado vecino de Tudela, quien habiendo muerto adeudando a la Tesorería Real una importante suma de dinero, vio embargados sus bienes por la Corona<sup>1</sup>.

El reino atravesaba momentos difíciles ya que el azote de la gran peste estaba diezmando la población, la administración y el erario público estaban seriamente resentidos<sup>2</sup> y, por si fuera poco, las infantas navarras Inés y Blanca preparaban sus respectivos esponsales con Gastón Febo, conde de Foix y vizconde de Bearne, y con Felipe VI de Valois, rey de Francia<sup>3</sup>. El primero de estos matrimonios estaba dispuesto para el mismo agosto y el segundo para unos meses después. Sendas alianzas políticas que se debían fortalecer con las espléndidas dotes que aportaría la casa real navarra<sup>4</sup>. Todo un conjunto de circunstancias apremiantes que justificaban *“la grant necessitat que la sennora reyna a present”*<sup>5</sup>.

El gobernador de Navarra, empeñado como estaba en obtener un rápido beneficio monetario de las propiedades confiscadas a Martín Jiménez de Lerga, recurrió al abad de La Oliva, quien estaba interesado en comprar por 800 libras la villa de Murillo el Cuende y la parte correspondiente a Rada, ofreciéndole por otros 2.000 escudos de oro el resto de aquella hacienda, es decir: el castillo y villa de Lodosa, además de las

---

<sup>1</sup> RRdd. 272 y 275. Ver apartado 212. Compraventas.

<sup>2</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079]. pgs. 307-341. En agosto de 1349, el Consejo Real reunido en Puente la Reina, decidió que los recibidores exigiesen sólo las dos terceras partes de las *“pechas taxadas”* en todo el reino [Ibidem. pgs. 337-339].

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176]. tm. III, pgs. 46-48.

<sup>4</sup> La dote fijada para su hija Inés era de 20.000 libras tornesas y otras 2.000 libras más en tierras de la senescalía de Toulouse, cerca de los dominios de Foix y Bearne [LACARRA, J.M.: *Historia* [176]. tm. III, pg. 47].

<sup>5</sup> Regesta documental 276.

aldeas de Ibiricu de Egüés y “Sant Costamiano”<sup>1</sup>. Ambas transacciones fueron acordadas el mismo 3 de julio, la primera una simple compra, la segunda adoptó la forma de pignoración, puesto que la Corona puso como condición un plazo de tres años para recuperar estos bienes, en cuyo caso el monasterio recibiría como compensación una renta anual de 100 libras y 200 cahíces de trigo a percibir en Artederreta de Yuso<sup>2</sup>. Otra condición, reveladora de la urgencia que impulsaba a los administradores regios por hacerse con dinero en efectivo, fue que los pagos de ambas operaciones se efectuasen al contado y el mismo día de la puesta en posesión de los bienes, para lo cual y pese a existir diversos recursos pendientes planteados por los albaceas del deudor, el gobernador consiguió traspasar dichos bienes a La Oliva en tan sólo trece días, cometiendo un acto de flagrante contrafuero<sup>3</sup>. De hecho, consciente de la transgresión legal, el propio go-

---

<sup>1</sup> “*Et con consejo del dicho noble Martin Enrriquiz, alferiz de Navarra, habemos fecho clamar al reverent padre en Dios don fray Lop, por la gracia de Dios abbat del monasterio de Oliva, lo habemos requerido e rogado que tenga por bien de comprar los bienes del dicho Martin Ximenez por justo e convenient precio... Otro si, el castiello de Lodosa, las villas de Lodosa e de Iviricu e de Sant Costamiano, con todos sus sennorios, drechos, pechas e rentas, que el dicho Martin Ximenez habia en los dichos logares e en sus pertinencias, seran vendidos por relacion de Cort a los dichos abbat e conviento por precio e quantia de dos mill escudados de oro, de leal cunno e de drecho peso, e seran puestos en possession como cada uno debe ser puesto en possession de su cosa propia, por fazer sus propias voluntades*” [Rd. 276]. En 1341 el valor del escudo era equivalente a 20 sueldos sanchetes [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. tm. II, pg. 161], por lo que podemos interpretar que el valor de estos 2.000 escudos fue igual a unas 2.000 libras sanchetes.

<sup>2</sup> “*Pero es a saber que los dichos abbat e conviento, luego que sean puestos en possession de los dichos lugares e bienes por relacion e mandamiento de Cort, como dicho es, deben fazer carta firme e avastant que en caso que la sennora reyna, o aquel o aquellos que succederan por ella en el dicho regno, quisiessen recobrar los dichos castiello e logares de Lodosa, de Iviricu e de Sant Costamiano, con sus pertinencias, quedando a los dichos abbat e conviento cient libras de renta en dineros e dozientos cafizes de trigo en pecha e en pueblo de Artederreta en iuso, en el regno de Navarra..., mas esta obtencion que sea de la sennora reyna, o de aquellos que succederan por ella en el dicho regno, de recobrar los dichos logares dentro de tres annos, empues que los dichos abbat e conviento seran puestos en possession por relacion e autoritat de Cort, como dicho es*” [Rd. 276].

<sup>3</sup> “*E porque a present la sennora reyna ha menester dineros, como quiere que las dichas ventas no le sean fechas ca las conviene fazer por tiempos hordenados e por pregonos, segunt en tales cosas es acostumbrado...*” [Rd. 276]. Además de ciertos plazos requeridos para cualquier proceso de embargo y subasta, el F.G.N. disponía que “*la cosa de contienda non sea dada, nin vendida, ni ayllenada, entoha que sea provada de quien deve ser por dreyto*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 253].

bernador se comprometió en ayudar al monasterio en el caso en que éste encontrara dificultades para tomar posesión de los bienes adquiridos<sup>1</sup>.

Finalmente, el abad don Lope de Gallur, poseedor de “*facto*” de las propiedades confiscadas a Martín Jiménez de Lerga gracias a la doble operación suscrita con el gobernador en julio de 1349, pasó a convertirse en octubre del mismo año en el pleno propietario de aquellos bienes, con lo cual todo adquiriría una “legal” apariencia<sup>2</sup>. La muerte de doña Juana el 6 de octubre de 1349 en la villa francesa de Conflans, hizo que recayese la sucesión en su primogénito Carlos II de Evreux<sup>3</sup>. Tan pronto como el nuevo monarca fue en el verano siguiente solemnemente coronado en Pamplona, el primero de octubre recuperó aquellos bienes empeñados por la Corona y el monasterio hubo de conformarse con una compensación inferior a la prevista en Artederreta, obteniendo ahora una renta cifrada en 50 libras y 100 cahíces de trigo a cobrar en la villa de Caparroso que, si bien no se ajustaba a lo acordado, era preferible no pleitear ante causa perdida y, conformarse por otra parte, con una renta menor que suponía una mayor concentración del patrimonio monástico en torno a la cuenca del río Aragón<sup>4</sup>. El propio Carlos II, sabedor de las circunstancias

---

<sup>1</sup> *“E si por qualquier ventura, por otras personas del regno o de fuera del regno, les fuesse puesta mala voz o embargo en la propiedad de los dichos logares e bienes, o en qualquiere de ellos, en guisa que las ventas passar non podiesen pacifficamente como dicho es, nos governador prometemos de fazer todo nuestro leal e debido poder de fazerles tirar el dicho embargo e mala voz, a la fin que las ventas sean firmes con las condiciones sobredichas”* [Rd. 276].

<sup>2</sup> Desde el momento en que Juan de Conflant y el abad de La Oliva acordaran en julio de 1349 la venta y pignoración de los bienes embargados a Martín Jiménez de Lerga, sin respeto alguno a lo regulado por el fuero, eran conocedores que actuaban ilegalmente, por lo que fue ordenado a los administradores del reino que abrieran un proceso legal -pero de hecho ficticio-, que conduciría a un destino ya consumado; es así que se procedió seguidamente a la subasta [Rd. 277], se recibieron pujas -siendo Lope de Gallur quien mayor oferta hiciese: 2.400 libras- y se despacharon las reclamaciones [Rd. 281], se cursó la contraventa en la Cort [Rd. 280] y, finalmente, se dió publicidad a la misma [Rd. 282]. Evidentemente esta parodia, gestada entre julio y octubre de 1349, fue necesaria para que el monasterio dispusiera de un título legal que amparase la operación personal acordada con el gobernador, ya que ésta nunca podía ser sancionada en la Cort.

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176]. tm. III, pg. 49.

<sup>4</sup> RRdd. 283 y 284.

reales de cómo el monasterio había adquirido los bienes de Martín Jiménez de Lerga, afirma: *"e maguer que la relacion de la dicha compra non sea passada en Cort"*, lo que le permitió, sin el menor escrúpulo, rebajar a la mitad la compensación acordada con el entonces gobernador del reino.

\* \* \*

Con el análisis de estos tres últimos procesos adquisitivos, a los que bien pudieran sumarse por lo excepcional las incorporaciones de la iglesia de Carcastillo y del monasterio de La Gloria<sup>1</sup>, queremos poner de manifiesto lo complejo que puede llegar a resultar, por la heterogeneidad de los casos, el hacer un seguimiento riguroso y sistemático de cuantas fórmulas adquisitivas participan en la formación de cualquier dominio monástico, pues aunque estos procesos aparecen envueltos en particulares circunstancias -azarosas unas, políticas otras-, no dejan de ser menos reales que las habituales donaciones, compras y permutas, que conforman la tradicional tríada diplomática.

---

<sup>1</sup> Ver 221. Composición del patrimonio monástico. Iglesias y monasterios.



## **22. PROPIEDAD PATRIMONIAL Y EXTENSION DEL DOMINIO.**

Cumpliendo el esquema en el que se articula este segundo capítulo destinado a la configuración del dominio monástico, una vez revelados los mecanismos adquisitivos es hora de centrarnos en la propiedad patrimonial y extensión del dominio, en un intento, no sólo por precisar su consistencia económica y su alcance geográfico, sino también para depurar en lo posible la información transmitida por los documentos, bien con relación a conceptos que sirven para designar realidades materiales apropiadas por el monasterio, bien para localizar con precisión la ubicación de estos lugares, labor que se hace necesaria cuando se trabaja también con fuentes bibliográficas y cronísticas de los siglos modernos, cuyos autores operan con una ligereza terminológica que enturbia nuestra visión.

### **221. COMPOSICION DEL PATRIMONIO MONASTICO.**

A lo largo de las páginas siguientes abordamos de forma tipificada los distintos elementos materiales que llegan a componer el patrimonio de La Oliva, y veremos al monasterio que al igual que si se tratara de un noble terrateniente, dispuso de villas, monasterios, iglesias, granjas, heredades, casas, molinos, salinas, diversas tierras de cultivo, sotos y pastos; una enumeración, que pese a ser todavía incompleta, no parece responder al espíritu de pobreza que nos intenta transmitir el Císter. Es por ello que antes de profundizar en el patrimonio del dominio olivense, convenga explicar esta manifiesta contradicción, salvando así razonadamente la distancia que hay de los principios normativos a la realidad cotidiana<sup>1</sup>.

La reforma monástica que parte de Cîteaux se inserta en el seno de la corriente eremítica que desde finales del siglo XI afecta a toda la cristian-

---

<sup>1</sup> Consideramos que el tema ha sido suficientemente abordado en la historiografía cisterciense como para darle aquí un singular tratamiento. Para ello, además de la magnífica síntesis de L.J. LEKAI: *Los cistercienses: ideales y realidad*.- Barcelona 1987 (1953, París 1957) pgs. 365 ss., dispensan un tratamiento monográfico las publicaciones de ROEHL, R.: *Plan and Reality in a Medieval Monastic Economy: the Cistercians*.- "Studies in Medieval and Renaissance History" (New York) 9 (1972), pgs. 83-113; LEKAI, L.J.: *Ideals and Reality in Early Cistercian Life and Legislation*.- en "Cistercian Studies" (Kalamazoo: Cistercian Publications), pgs. 4-29.

dad occidental. El esplendor cluniacense de esa época no tendría parangón en la historia monástica, pero no se hicieron esperar las críticas contra su estilo de vida propugnando la vuelta hacia el ideal ascético. En este contexto se inscriben algunos otros movimientos caracterizados también por su severidad: camaldulenses de San Romualdo, reactivados posteriormente por Pedro Damián, grandimontinos y cartujos de San Bruno. Los cistercienses, fieles a los estrictos postulados de San Benito y alentados por Bernardo de Claraval, adoptaron desde un principio la firme decisión de vivir en la pobreza, reclusos en apartados parajes y manteniéndose de su propio trabajo manual, lo que les distanciaba de cualquier lujo y atadura feudal a la que estaban sometidos los cluniacenses, y también, de la percepción de diezmos y otros beneficios a que estaban acostumbradas las iglesias<sup>1</sup>.

Los comienzos de estas fundaciones fueron inevitablemente duros y la primera generación cisterciense, expresó severamente en el "*Exordium Parvum*" de 1119 sus convicciones acerca de la tenencia de propiedades materiales, y puesto que ni en la Regla benedictina, ni en la vida del célebre santo legislador, se dice que hubiese poseído iglesias o altares, diezmos, rentas y tasas de ninguna clase, hornos, molinos o siervos, renunciaban por eso a tener todas aquellas cosas<sup>2</sup>.

El crecimiento de la nueva Orden fue espectacular. Para 1130 traspasaban los límites de Francia y se extendían por Inglaterra y Renania. En poco más de medio siglo, para el 1153 los cistercienses habían fundado 343 monasterios, de los cuales 164 fueron engendrados por Claraval<sup>3</sup>. La "*Carta Caritatis*", nacida de la mano de Esteban Harding, fue la primera base normativa de la Orden que sirvió para regular los problemas que generaba la profusión de nuevas fundaciones, por una parte determinar

---

<sup>1</sup> DIMIER, A.: *Les concepts* [112]. pgs. 399-418.

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 366. Para una consulta traducida y anotada de los textos ver: BERGA, R.: *Exordio parvo y Carta de Caridad*.- Monasterio de Poblet 1963. Los "principios" económicos de la antigua legislación cisterciense se pueden estudiar en VIGNES, B.: *Les doctrines économiques et morales de Saint-Bernard*.- en "*Saint Bernard et son temps*". Dijón 1928. tm. I, pgs. 295-332.

<sup>3</sup> FLICHE, A.: *Historia* [124]. tm. IX, pg. 124.

los lazos que unían a las distintas filiaciones, pero sobre todo, vigilar que la observancia de la Regla no se desvirtuase, para lo cual se imponía la uniformidad. El organismo sobre el que descansaba esta misión era el Capítulo General, cuyas instrucciones, en este caso referidas al mantenimiento y adquisición de propiedades, aparecían como una eficaz guía para lograr el ideal cisterciense<sup>1</sup>.

Sin embargo, como afirma L.J. Lekai, *"mientras el Capítulo General estaba dedicado por completo a mantener niveles uniformes de vida y disciplina, los abades tenían que hacer frente individualmente a los problemas prácticos de la vida diaria y encontrar soluciones apropiadas para un momento, una situación y un lugar específico. De este modo, cada abad tenía que afrontar una doble responsabilidad: fidelidad a ciertos principios y reglamentos, y provisión adecuada para sus monjes, dentro del marco de una Orden en rápida expansión"* <sup>2</sup>. Tales conflictos se fueron haciendo cada vez más frecuentes, los condicionantes sociales, económicos y políticos, que rodeaban a estas abadías se filtraba por entre sus recios muros y las contradicciones socavaban el rigor inicial, hasta que en esta lucha el pragmatismo terminó venciendo al ideal. Ya desde el mismo siglo XII, pero principalmente a partir de la siguiente centuria, el particular desarrollo de las posesiones monásticas dependería más de las circunstancias que caracterizan la realidad local de cada abadía, que de los primitivos "principios" y directivas del Capítulo General, no siendo muy raro aceptar iglesias, diezmos, molinos y aldeas enteras, si estas nuevas propiedades tenía su justificación en salir de las penurias económicas. Ante ello la reacción ordinaria del Capítulo General tendió a ser condescendiente, no despojando a sus monasterios de las posesiones "ilegales", considerando la infracción un hecho consumado<sup>3</sup>.

La gran mutación en el abandono del severo espíritu de pobreza cisterciense tuvo lugar tras superarse la década central del siglo XII y, como ha señalado Charles Higounet, se puede afirmar con carácter general que

---

<sup>1</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068]. pgs. 232 ss.

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 367.

<sup>3</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 377-381.

desde 1155-1160 se producen las primeras brechas en el sistema, fruto de la expansión y del consiguiente contacto del modelo económico cisterciense con las realidades circundantes<sup>1</sup>. El acopio de tierras ocupadas y de hombres dependientes, la posesión de molinos y aceñas, la aceptación de iglesias, con sus rentas correspondientes, conforman todo un cuadro de faltas a la pureza de la Regla<sup>2</sup>. El fenómeno es claramente observable en las abadías cistercienses más antiguas, caso de La Ferté, que a partir de 1160 multiplica enormemente sus títulos de propiedad, de tal manera que como afirma G. Duby, “sin tomar conciencia de ello, los monjes estaban en trance de convertirse en lo que los fundadores de la Orden les habían prohibido ser nunca: señores”<sup>3</sup>.

## **VILLAS.**

Desde el punto de vista cualitativo las villas constituyeron un bien patrimonial de primer orden dentro del dominio olivense. Cuando en 1162 Sancho VI el Sabio donaba al monasterio la villa de Carcastillo lo hacía “*cum omnibus in se existentibus vel ad se qualicumque modo pertinentibus, cum omnibus terminis et pertinenciis suis, cum pratis et pascuis et sotis et aquis aquarumque meatibus, cum heremo et populato, cum ingressibus et egressibus*”<sup>4</sup>, una descripción tan amplia como ambigua, que pese a darnos la impresión de ser un bien de cierta envergadura material, deja sin resolver de forma precisa el contenido y el alcance real de tales pertenencias.

Es así que el término “*villa*” se ha empleado en la historia con plural significado, tanto para designar la antigua explotación latifundista de época romana como para, a lo largo de la Edad Media pero sobre todo en la época de colonización inicial, referirse con ello a la unidad de explotación agraria que sirve de asiento a una pequeña comunidad campesina, e

---

<sup>1</sup> HIGOUNET, CH.: *Le premier* [165].- pg. 366.

<sup>2</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 203.

<sup>3</sup> DUBY, G.: *San Bernardo* [116]. pg. 141.

<sup>4</sup> Regesta documental 13.

incluso, ya en los siglos plenamente medievales, se adjudica el término “villa” a núcleos de población dotados de fueros y autoridades propias<sup>1</sup>.

Durante el período cronológico estudiado por nosotros, con ligeras variantes locales derivadas de las condiciones geográficas, la estructura de la villa se componía de: una aldea o núcleo de viviendas, que incluía a su vez las necesarias dependencias que exigía la explotación agraria (corrales, graneros, palomares etc.), entre las cuales podían intercalarse eras, huertos y herreñales, que por su proximidad a las viviendas gozaban de mayores cuidados, agua y abono abundantes. A continuación hacían su aparición las tierras de labor, en nuestro caso con principal destino al cultivo de la trilogía mediterránea, donde se pueden encontrar también tierras en barbecho, prados y molinos próximos a los ríos. Finalmente, los espacios más alejados se dejaban incultos como monte y bosque, dedicados a la obtención de productos silvestres, leña, pasto y caza<sup>2</sup>. Todo ello constituía el “término”, por lo que la concesión de una villa se transmitía generalmente con la mención precisa a sus límites, que la convertían en una unidad administrativa básica. Por lo tanto, la “villa” ha de entenderse al menos como el asentamiento de una comunidad de pobladores, institucionalmente organizados en un concejo, que explotan las posibilidades materiales y económicas que les ofrece su término<sup>3</sup>. Por tanto, frente a la heredad, la villa presenta una mayor homogeneidad gracias a estar dotada de unos límites territoriales específicos, cuya dedicación parcialmente colectiva requerirá de una organización municipal embrionaria<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140]. pgs. 535-536.

<sup>2</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pg. 101. La concreta materialización de esta imagen nos la ofrece “*la villa de Melida, e en sus terminos: palacios, corrales, casales, heras e plaztas, huertos e vinas, e parrales, e pieças, e sotos, e montes, e paztos de yerbas, e bebimiento de agoas, con nuestros ganados e regadios de agoas, pora nuestras heredades e ruedas, e çequias, e rendidas...*” [Rd. 191]. Sobre esta triple dedicación del espacio físico de las aldeas cfr. GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad* [137]. pgs. 82-90.

<sup>3</sup> LIZOAIN, J.M., GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186]. pg. 239. “*Los hombres, su condición jurídica y su actividad económica serán tres elementos de análisis inseparables a la vez que definitorios de la noción de villa*” [MARTINEZ GARCIA, L.: *El hospital* [203]. pg. 93].

<sup>4</sup> LACARRA, J.M.: *Para el estudio* [173]. pgs. 50-65.

**Las primitivas villas del dominio (siglo XII).** A este grupo, que presenta un perfil administrativo más evolucionado, debieron corresponder las villas de donación regia que recibiera La Oliva ya en su más primitiva época, es decir: **Oliva, Encisa, Castelmunio, Figarol y Carcastillo.** Tengamos en cuenta que tanto la villa de Carcastillo como la de Encisa, antes de integrarse en el dominio del monasterio, habían sido aforadas por Alfonso I "el Batallador" hacia 1125 y 1129 respectivamente, en un intento de consolidar con nuevas poblaciones las tierras que se iban progresivamente reconquistando<sup>1</sup>. Por su parte Figarol y Castelmunio, de las que desconocemos ciertamente si llegaron a estar aforadas, sabemos reunían ciertos elementos propios de las villas, ya que Figarol aparece como término específico, junto con Carcastillo, limitando las tierras de Encisa<sup>2</sup>; mientras que Castelmunio -o Castel Munio- debió gozar de igual condición, pues se trata de la antigua fortificación reconquistada por Sancho Ramírez en 1079, de que nos habla Moret, que durante muchos años sirvió para controlar las incursiones a través del río Aragón<sup>3</sup>. El caso de Oliva parece ser aún más evidente que se tratara de una villa, pues considerada como tal por Ramón Berenguer IV en 1149, estaba dotada también de su propio término aunque dentro de otro llamado "*Samaci de Yuso*"<sup>4</sup>, circunstancia ésta que por otra parte fue bastante común en la época<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Colección* [033]. pgs. 294-298. Carcastillo obtuvo el fuero de Medinaceli, mientras que a la Encisa se le dotó con el fuero de Cornago [docs. 13, 14 y 15]. Cfr. LEMA, J.A.: *Colección* [049]. pgs. 213 y 305, docs. 146 y 208.

<sup>2</sup> "*Illo termino qui tenebant illos de Caracastello et de Ficarola*" [FORTUN, L.J.: *Colección* [033]. doc. 13, pg. 295.

<sup>3</sup> MORET, J. DE: *Annales* [211]. tm. II, pgs. 129-130. "*Es muy posible que antes del siglo XII, Castelmunio o Castillo Munio fuese una pequeña fortaleza junto al Aragón, auxiliar de la de Ujué; un puesto avanzado que, al perder su sentido militar, el rey cedió al monasterio*" [URANGA, J.J.: *Ujué* [272].- pg. 74].

<sup>4</sup> "*Villam quæ dicitur Oliva, cum omnibus suis pertinentiis et pascuis et terminis; est autem terminus Olivæ a loco qui dicitur Samaci in Iusum, ita quod ipse Samaci sit infra terminum Olivæ, et de Marcueras usque ad Podium Rotundum, sicut ipsa via indicat, et a Podio Rotundo usque ad Congostum Carocastelli*" [Rd. 6].

<sup>5</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140]. pg. 542. El fenómeno es también apreciable en Moreuela [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pg. 99].

Una segunda cuestión que se nos plantea en estas donaciones de villas, derivada también de la ambigüedad contenida en las expresiones documentales, pretende dar contestación al alcance de sus contenidos, puesto que -como ya apunta J.A. García de Cortázar- "*no suele aclararse si lo que se dona es la propiedad real de los hombres y tierras o el señorío jurisdiccional sobre unos y otros*"<sup>1</sup>. En definitiva nos preguntamos ¿cuál es la propiedad puesta en manos del monasterio cuando se le conceden estas villas?

Si hiciéramos caso a las fórmulas recogidas por los documentos, que insisten en transferir la villa "*cum omnibus terminis et pertinenciis suis*", habríamos de pensar que la concesión se realizaría de forma íntegra, incluyendo junto a los derechos jurisdiccionales la propiedad real de todo su término, con cuantos bienes muebles e inmuebles se contienen. La carencia de posteriores adquisiciones por parte de los monjes dentro de los términos de Encisa y Castelmunio, así nos lo parece estar indicando en cualquiera de estos dos casos. Sin duda que la cesión de villas como éstas, cuando se produce de forma íntegra, tienen una gran importancia económica, lo que explicaría a un tiempo la escasez de este tipo de donaciones y la alta posición social del donante, protagonismo reservado en nuestro caso tan sólo a los reyes.

Pero no siempre La Oliva recibió las villas en plena propiedad, ya que con posterioridad a la donación inicial vemos al monasterio aceptar nuevas propiedades o adquirir bienes, por compras y cambios, para de esta forma tender a completar el patrimonio inmueble de aquellas mismas villas supuestamente recibidas de forma "íntegra".

Es así que la villa de Carcastillo, dominio olivense desde 1162, presenta claros indicios para sostener que aunque fue transferida al monasterio en gran medida, no lo fue de forma absoluta, como cabe deducirse por ciertas incorporaciones posteriores. Así nos costa en varias ocasiones, caso de: la incorporación de su iglesia en 1166 obtenida de manos de los canónigos de Montearagón, las donaciones de algunas tierras y sotos recibidos durante el siglo XIII dentro del término de la villa, o bien, el acuerdo

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg. 222.

subscrito en 1319 entre el monasterio y los vecinos de Carcastillo sobre la compra y trasmisión de heredades<sup>1</sup>. Idénticas consideraciones podemos hacer sobre el lugar de Oliva, pues estos sotos donados por Teobaldo II en 1269, se extendían a lo largo de toda la orilla izquierda del Aragón, aguas abajo de Carcastillo, localizándose por tanto junto al mismo recinto monástico<sup>2</sup>. Tampoco el lugar de Figarol, integrado al dominio a partir de la donación hecha en 1151 por el conde Ramón Berenguer IV<sup>3</sup>, debió cederse de forma íntegra pues sabemos que, hasta mediados del siglo XIII, el monasterio recibió de diversos particulares al menos un total de 22 nuevas parcelas de tierra: 2 por donaciones y 20 por compras, realizadas todas dentro de sus términos<sup>4</sup>. En tales circunstancias no sólo es imposible mantener como cierta la donación íntegra de Figarol, sino que resulta dudoso suponer siquiera que aquella donación abarcara la mayor parte de sus propiedades.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el amplio componente retórico de que hacen gala las donaciones al intercalar fórmulas estereotipadas, donde la plena propiedad ha de entenderse, si acaso, sobre los bienes que dispone el donante en aquella villa o los que potencialmente pudiera poseer el

---

<sup>1</sup> *"E las heredades que la dicha orden o sus oficiales compradas han en el termino de Carcastiello, e heredan e possedecen agora, que a la dicha orden finquen e sean por suyas propias por todos tiempos, sin contrasto e embargo ninguno del dicho conçeýllo de Carcastiello nin de alguno de yllos; e si alguno a alguna de las gentes de Carcastiello, que fuere lexar hereditat o mueble a la dicha orden por su anima, que lo pueda fazer"* [Rd. 215].

<sup>2</sup> Teobaldo II hizo entrega al monasterio de los sotos de "*Çalduçassarra, Arçiçulua y Oyllarçaldua*" situados a orillas del Aragón y a la altura del monasterio, entre Carcastillo y Santacara [Rd. 129].

<sup>3</sup> El diploma original se ha perdido y sólo conservamos la noticia legada por Bernardo Ubani, quien afirma que fue hecha "*la donacion al abad don Bertrando y a sus monges, del lugar de Figarol con todos sus terminos*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 4]. La confirmación de Figarol hecha por su sucesor Alfonso II no deja duda de ello pues dice: "*Confirmit etiam huic donationi quicquid pater meus eis dedit, locum videlicet de Oliva, Encisam et Ficaroliā, cum omnibus terminis et pertinenciis suis integritē et potenter*" [Rd. 15].

<sup>4</sup> Más aún, los límites de algunas de estas parcelas adquiridas por el monasterio en Figarol nos revela la fragmentación del terrazgo en manos de distintos campesinos, pues "*habet affrontationes ista peça ex parte orientis agrum Sancii de Escavar, et ex parte ocedentis agrum de Enneco Fertinones Sancti Martini*" [Rd. 24].



donatario. En consecuencia, mantenemos como un hecho constatable que en este tipo de concesiones no se llegaba a obtener, por lo general, la libre y total propiedad del término territorial, sino el traspaso de los derechos jurisdiccionales sobre el mismo y, junto a ello, unos bienes en propiedad cuya amplitud variaba, según los casos, en función siempre de la mayor o menor existencia de propietarios libres establecidos previamente en aquel lugar<sup>1</sup>. Consideramos así que una villa llega a formar parte del dominio olivense sólo a partir del momento en que el monasterio tiene jurisdicción sobre la misma, en definitiva cuando pasa a ser villa de señorío abacial, con independencia de la cuantía de heredades que disponga dentro de su término, entre tanto hemos de considerar a La Oliva como un mero propietario más de los que pueden existir en la villa.

En estas primitivas villas de donación real el abad del monasterio pasaba a ejercer su autoridad por delegación del monarca, disponiendo de los derechos y tierras del antiguo patrimonio real, transformándose así en una villa de señorío que se veía supeditada a la administración del abad. Como ocurriera con la villa de Carcastillo a lo largo de toda la época medieval, el abad de La Oliva dispuso de la jurisdicción ordinaria, la baja y media justicia, cobraba "*caloñas*" y tenía baile propio, interviniendo fundamentalmente en el gobierno de la villa a través de la elección del alcalde como suprema autoridad concejil. En adelante y bajo su autoridad, los antiguos pobladores, y los que vinieran, conservarían la propiedad de sus tierras siempre que obedeciesen al nuevo señor, mientras que si deseaban marcharse, podrían hacerlo, aunque perdiendo en favor del monasterio las heredades que dejaban abandonadas<sup>2</sup>. El disfrute de los bienes que contiene la villa por parte de estos vasallos estaba sujeto al pago de una serie de cargas, puesto que hacían uso de unas instalaciones

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 291. Sobre el particular y en este mismo sentido, véanse también los argumentos desarrollados y las conclusiones a las que se al estudiar la documentación del monasterio de Irache [GARCIA FERNADEZ, E.: *Aproximación* [141]. pgs. 28-31].

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pg. 84 ss.

señoriales, en origen laicas y luego monásticas, que eran empleadas de forma individual -o familiar- y colectiva por estos pobladores<sup>1</sup>.

Sin embargo, no siempre las villas de donación regia siguieron manteniendo su condición originaria, sino que pasaron a formar parte de las mismas dependencias del monasterio o fueron convertidas en granjas rurales<sup>2</sup>. Este último fue el destino que nuestros cistercienses adjudicaron a Encisa, Figarol y Castelmunio, pues habiendo sido anteriormente villas pensamos que su población fue diezmándose, hasta perder su rango original a consecuencia de los prolongados enfrentamientos fronterizos sostenidos entre García Ramírez y sus rivales de Aragón antes del 1149, terminando por convertirse en simples lugares, deshabitados o en trance de despoblarse, en beneficio de otros núcleos comarcales mejor defendidos como el mismo Carcastillo o Murillo el Fruto en Navarra, o bien, Sos y Ejea en Aragón<sup>3</sup>. Es por ello que Sancho VI, cuando confirma las posesiones donadas por su padre deja de calificarlas como "villas" y se refiere a ellas como "*locum videlicet de Oliva, Encisam et Castellum Munium*", mientras que en ese mismo documento también se hace referencia a "*villam que dicitur Carcastellum*", al igual que lo hiciera poco después Alfonso II de Aragón, quien al emular al navarro, coincide también en las misma designaciones<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Tanto estos derechos señoriales como el contenido de las rentas obtenidas a través de las villas, tendremos oportunidad de referirnos más adelante en sendos apartados relacionados con los poderes del abad y la renta señorial.

<sup>2</sup> Este fenómeno de destrucción de aldeas en beneficio de la explotación de granjas, fue muy propio de los cenobios cistercienses, ya que estos campesinos fueron vistos por los monjes como cuerpos extraños -apunta Louis J. Lekai- que entorpecían la soledad, comprometían el cumplimiento de los preceptos dictados por la Orden y, mientras hubiera suficiente mano de obra de hermanos legos, no hacían sino alterar el orden interno monástico [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 387]. Este mismo comportamiento puede ser observado en otros cenobios cistercienses, caso de Moreuela [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pg. 100],

<sup>3</sup> Al parecer La Oliva actuó en estos casos, al igual que sucede en muchos lugares de Castilla y León, como un agente encargado de revitalizar viejos despoblados, circunstancia que por otra parte coincidía con los dictados cistercienses que prescriben el alejamiento de las zonas habitadas [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 93].

<sup>4</sup> RRdd.13 y 15. Quiero señalar que García Ramírez, en su instrumento de 1150, frente a Oliva y Castelmunio que ya son sólo lugares, califica todavía a Encisa como

Por lo tanto La Oliva, aproximadamente en sus tres primeros lustros de vida -entre 1150 y 1164-, había adquirido a través de donaciones reales la parte fundamental de su patrimonio en villas, un total de cinco: Oliva, Encisa, Castelmunio, Figarol y Carcastillo, de las cuales la primera se integró formando parte de las dependencias abaciales, las tres siguientes terminaron por ser granjas adscritas al monasterio y tan sólo Carcastillo continuó siendo villa, aunque de carácter señorial<sup>1</sup>.

**La incorporación de nuevas villas (siglo XIV).** Durante los restantes años y hasta mediado el siglo XIV el monasterio no recibió villa alguna ni tampoco hizo denodados esfuerzos por poseerlas. No obstante llegado este momento se advierte un doble fenómeno transformador del anterior panorama ofrecido por las villas monásticas adquiridas durante el siglo XII. En primer lugar desaparece la primitiva labor benefactora de los reyes, que ni siquiera tímidamente se ve relevada por el estamento nobiliar en la cesión de nuevas villas que, progresivamente y conforme escaseen las donaciones, conseguirán integrarse en el dominio señorial por propia iniciativa de los monjes, quienes desde finales del siglo XIII pusieron en marcha para ello mecanismos de adquisición, en especial por medio de importantes compras. En segundo lugar advertimos que, ya desde los inicios del mismo siglo, el monasterio sabemos que comenzó a disponer en su dominio de heredades con collazos, si bien durante la primera mitad del siglo XIV el fenómeno se multiplicará a través de la integración en el señorío abacial de villas como Mérida y Murillo el Cuende.

A partir de Carcastillo y aguas abajo del Aragón, a escasamente siete kilómetros de La Oliva, se halla la villa de **Mérida** que, desde finales del siglo XIII y durante toda la primera mitad del XIV, sería objeto de varias transacciones por las cuales pasaría de las manos de familias nobiliarias como los Aibar, Mauleón y Cascante, a formar parte del dominio olivense,

---

villa, pues concede al abad Bertrando "*locum et possessionem que dicitur Oliva..., locum quem incole dicitur Castellum Munio et villam que vocatur Encisa, ut habeatis vos et ecclesia vestra hec duo loca cum omnibus terminis, paschuis et pertinentiis suis*" [Rd. 7].

<sup>1</sup> El privilegio de confirmación dado por Pedro II en 1210 la refiere como "*locum et villam nuncupatum Carcastellum, cum homnibus et feminis qui ibi sunt et erunt*" [Rd. 43]. Jaime I lo confirma en 1225 en similares términos [Rd. 63].

terminando por ser señorío del abad<sup>1</sup>. Con anterioridad a todo ello la villa de Mélida era tierra de realengo, todavía en 1266 el rey Teobaldo II cobraba rentas, mantenía el castillo y ejercía jurisdicción sobre sus labradores<sup>2</sup>. Esta situación se mantuvo hasta diciembre de 1307, momento en el que Luis Hutín cedió al noble Oger de Mauleón la villa de Mélida junto con otras muchas propiedades, a cambio de recibir por ello el castillo de Mauleón y diversas villas en el vizcondado de Soule<sup>3</sup>. Las condiciones impuestas por el monarca franco-navarro fueron el seguir manteniendo en su poder el ejercicio de la alta justicia y el resorte<sup>4</sup>, así como la obligación de no enajenar nada de lo cedido sino a personas sujetas a los reyes de Francia y Navarra, bajo lo cual Oger de Mauleón prestó homenaje al rey<sup>5</sup>. Para aquel entonces nuestro monasterio ya contaba con heredades en Mélida, pues sus primeros intereses patrimoniales en el lugar se remontan al menos a 1281, año en el que Milia de Guevara, viuda de Jimeno de Aibar, aceptó a cambio de una renta vitalicia en Salinas de Ibargoiti la legación hecha por su marido<sup>6</sup>, en cuyo testamento donaba a La Oliva la cuarta parte de todas las propiedades de la villa, lo que junto a una multiplicidad de derechos y prestaciones, reportaba también una pecha anual

---

<sup>1</sup> En este sentido venimos a coincidir parcialmente con L.J. Lekai cuando afirma: *“las abadías cistercienses de ciertas regiones fueron fundadas demasiado cerca de aldeas de labriegos libres; por lo tanto la expansión territorial de esas abadías no era posible, sino mediante la absorción de una cierta cantidad de pequeñas parcelas obtenidas por negociaciones...”* [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 375-376].

<sup>2</sup> CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030]. tm. I, núm. 364.

<sup>3</sup> Entre las restantes propiedades que se adjudicaron a Oger de Mauleón estaban también la villa y castillo de Rada, así como Abaiz, Azterain, Berbinzana, Cahués, Zabaiza y el bosque de Bidauri en los montes de Lacunza.

<sup>4</sup> El *“resort”* es la prerrogativa jurisdiccional que acostumbraban a reservarse los reyes de Navarra en las concesiones de señoríos y feudos, consistiendo en el derecho de apelar al tribunal real en los juicios de los señores o de sus jueces [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. tm. II, pg. 492].

<sup>5</sup> CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030]. tm. I, núm. 665.

<sup>6</sup> *“Diziendo el abbat et el convento antedichos que el dicho don Semen de Ayvar, por su alma et por sus defuntos, fezo pura almosna et donadio de quanto eill avia et aver devia en Melida et en sus terminos al dicho monasterio del Oliva..., et que la dicha dona Milia, de bon coraçon et de toda bona voluntad otorgo et confirmo aquella almosna et donadio que fezo su marido”* [Rd. 144].

de 15 cahíces de trigo<sup>1</sup>. Se puede afirmar que a partir de entonces los monjes de La Oliva no perdieron oportunidad de ir redondeando y engrandeciendo su patrimonio en Mérida, aunque no sin problemas pues en los años siguientes y hasta el 1300 su sobrino Martín Jiménez de Aibar, apodado "*el Luengo*", no terminó de aceptar las cesiones hechas por sus ascendientes en beneficio de La Oliva<sup>2</sup>. Ya en 1311, siendo señor de Mérida el referido Oger de Mauleón, nuestro monasterio mediante permuta con este noble consiguió engrandecer su patrimonio en el lugar con nuevas heredades que sumaban una renta anual de 40 cahíces de trigo<sup>3</sup>. En la misma fecha, los pecheros que tenía La Oliva en la villa de Mérida acordaron con su abad la conmutación de las servidumbres que debían a Jimeno de Aibar, pasando así la antigua pecha de 15 cahíces a cifrarse ahora en otra nueva de 65 cahíces de cereal, de igual especie, calidad y medida que el ofrecido a Oger de Mauleón<sup>4</sup>. En 1320, muerto este noble que fuera señor de Rada y alférez de Navarra, y debido a las estrecheces económicas por las que atravesaba su hija Marquesa Gil, nuestro monasterio pudo adquirir por compra una fracción importante de su pecha en Mérida, cifrada en otros 60 cahíces de trigo<sup>5</sup>. Un último impulso adquisitivo fue el promovido por el abad don Lope de Gallur, quien entre 1343 y 1349, realizó una serie de operaciones con algunos de los restantes propietarios de bienes en Mérida, tales como: María García, viuda de Pedro Jiménez de Lóriz<sup>6</sup>, Pedro

---

<sup>1</sup> "*El monasterio de Santa Maria de Oliva, que era en tenencia de lo que Semen de Ayvar obo en la villa de Melida, es a saber: la quarta parte de la villa, de palacios, de heredamiento, pieças, vinnas, huertos, sotos, colonias, pechas et obrerías, et de todos los otros drechos que el dicho don Semeno de Ayvar havia en la quarta parte de la villa de Melida sobredicha et en sus terminos*" [Rd. 165].

<sup>2</sup> RRdd. 165 y 168. El cuadro familiar que presenta la familia Aibar a finales del siglo XIII es como sigue: Martín Jiménez de Aibar "*el viejo*" y María Jordán tienen dos hijos: Jimeno y Jordán de Aibar, el primero de los cuales se casa con Milia de Guevara y no tiene hijos, mientras el segundo, Jordán de Aibar desposado con desconocida, tuvo como hijo a Martín Jiménez de Aibar "*el luengo*", quien al quedar huérfano con pocos años de edad dispuso como tutor a Pedro Martínez de Subiza.

<sup>3</sup> RRdd. 190 y 192.

<sup>4</sup> RRdd. 191 y 193.

<sup>5</sup> Regesta documental 218.

<sup>6</sup> Regesta documental 255.

Sánchez de Cascante y su hermana<sup>1</sup>, el hospital de Roncesvalles<sup>2</sup> y, finalmente, pudieron embargarse y ser subastadas las propiedades que el noble Martín de Aibar aún poseía en Mérida, ya que éste llegó a deber al abad de La Oliva nueve pagarés por valor de unas 260 libras que no llegaron a saldarse, con lo cual el monasterio terminó por adquirir el señorío de la villa, con todos los derechos que ello comportaba, la pecha anual de 10 libras sanchetes y otras 7 libras con 10 sueldos pagaderos por la Corona por el peaje situado en el lugar<sup>3</sup>. En definitiva, tras esta última operación, el monasterio de La Oliva consiguió en 1351 que el rey Carlos II reconociera y confirmara a su abad como titular del señorío en la villa de Mérida<sup>4</sup>.

Por las mismas fechas, en 1349, gracias al embargo al que fue sometido Martín Jiménez de Lerga, cambista de Tudela, el monasterio obtuvo a través de una doble operación de compra y pignoración, otras cuatro nuevas villas: en un primer momento Murillo el Cuende y ciertas heredades en Rada, en segunda instancia -aunque por muy poco tiempo- las villas de Lodosa con su castillo, Ibiricu de Egüés y el hoy despoblado de “*Sant Costamiano*”, conocido también por San Constantín y Santicosme<sup>5</sup>. Analicemos ahora el grado de propiedad que dispuso nuestro monasterio en cada una de estas villas.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 261.

<sup>2</sup> RRdd. 269 y 270.

<sup>3</sup> *“Yo Gonçalvo de Gallipienço, portero de la seynora reyna..., empare e pus execucion el seynorio e todos los bienes e los dereytos que Martin de Ayvar ha en la villa de Melida..., es a saber: el seynorio, diez libras de sanchetes que ha en la peyta, e siete libras e diez sueldos que ha en la Tesoreria por razon del peaje de Melida, e todos los otros dreytos a él pertenescientes en Melida”* [Rd. 273].

<sup>4</sup> *“Karlos por la gracia de Dios rey de Navarra..., como el honrrado religioso, nuestro amado e fiel conselero don Lope de Gaylur, abbat e el convento del monasterio de Santa Maria de Oliva, de la orden de Cisteles, en nuestro regno ayán adquirido por titulos de compras e donaciones la villa de Melida con el sennorio, pechas, calonias e molumentos e drechos de ella, e con las diez libras de renta que los herederos de don Oger de Malleon que heredaban el dicho logar de Melida, habian en los cofres de nuestra Tesoreria por causa del peaje de Melida, queremos e mandamos que los dichos abbat e convento paziblemente hereden e possedezcan las dichas cosas”* [Rd. 294].

<sup>5</sup> RRdd. 275 y 276.

La villa de **Murillo el Cuende** en el último tercio del siglo XIII había pertenecido a la estirpe de los Haro, pues en 1277 se constata que Lope Díaz, señor de Vizcaya, y su hermano Diego López, empeñaron a Guillem Marzel, burgués de Pamplona, las villas de Murillo el Cuende y Genevilla para responder a un préstamo de 2.000 libras de torneses negros<sup>1</sup>. Perdida la villa en tales circunstancias, fue nuevamente recuperada por los Haro antes de finalizar el siglo, pues en 1298 el gobernador de Navarra, por orden de los reyes Juana y Felipe IV de Francia, entró en negociaciones con el tutor de las hijas de Lope Díaz, señor de Rada, consiguiendo para la Corona el castillo y villa de Rada a cambio de diversas lugares del patrimonio real, entre ellos la villa de Murillo el Cuende con su señorío y rentas, más ciertas heredades en diversos lugares de Navarra<sup>2</sup>. No obstante la situación económica de esta familia no parecía resolverse enteramente, pues en 1299 vemos todavía la necesidad que Marquesa y Sevilla López, hijas de Lope Díaz, tuvieron que vender a La Oliva sus heredades y sotos de Murillo el Fruto para pagar las deudas contraídas por su padre<sup>3</sup>. La primera mitad del siglo XIV sirvió para empeorar la situación, deparando a los descendientes de Lope Díaz de Haro un progresivo y cada vez mayor endeudamiento, que terminó por consumir todo su patrimonio en la cuenca del Aragón, ya que en 1342 el señorío de Murillo el Cuende pasó a manos de Martín Jiménez de Lerga, un vecino de Tudela dedicado al préstamo dinerario<sup>4</sup>. Llegamos así al 1349, año en el que fallece el cambista Martín Jiménez de Lerga, quien se intitula "*sennor de Muriello del Cuende, de Lodosa, de Ivyricu e de Sant Costamiano*", y que dejaba también sustanciales deudas a la Tesorería del reino<sup>5</sup>. No cabe duda que tras el embargo y venta de los bienes de este tudelano, el lugar de Murillo el Cuende junto con algunas de sus heredades en Rada, pasó a ser en aquel mismo año una villa de señorío abacial tras haber sido comprada por el

---

<sup>1</sup> CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030]. tm. I, núms. 494 y 495.

<sup>2</sup> Regesta documental \*158.

<sup>3</sup> RRdd. 160, 161 y 162.

<sup>4</sup> Regesta documental \*249.

<sup>5</sup> Rd. 276. Ver 212. **Compraventas.**

superior de La Oliva don Lope de Gallur<sup>1</sup>, razón por lo que en 1352 este mismo abad pidió al lugarteniente de gobernador de Navarra que le fuera sacada una escritura de “*vidimus*”, en donde se copiaran cuantos instrumentos de acuerdo y propiedad hubiera suscrito la familia de Lope Díaz acerca del señorío y derechos de Murillo el Cuende, para así garantizar en un futuro los propios derechos del monasterio sobre “*la dicha villa, con todos su terminos, pechas, rentas, señorío y demas emolumentos*”<sup>2</sup>.

Por otra parte la villa y el castillo de **Lodosa, Ibiricu de Egüés y ‘Sant Costamiano’** pasaron a ser también del dominio olivense<sup>3</sup>. Lodosa, antes de pertenecer a Martín Jiménez de Lerga, había sido propiedad del vizconde de Cardona y, aunque en 1349 pasó condicionalmente a manos de La Oliva, la intención de las máximas autoridades del reino fue el recuperar la villa y su castillo lo antes posible para cedérsela a Martín Enríquez, alférez del reino y descendiente bastardo de Enrique I de Navarra, de ahí la repentina devolución que se vio precisado a realizar el abad de La Oliva al rey Carlos II en octubre del 1350, tan sólo un año después de haber hecho el acuerdo con la reina Juana<sup>4</sup>. Durante este breve tiempo nuestro

---

<sup>1</sup> “*El dicho lugar de Muriello, con sus rentas, sennorios, drechos e pertinencias, e bienes, que el dicho Martin Xemeniz habia e debia haber en la dicha villa e en sus terminos, e en el termino de Rada por conquista, e otrament pertenescientes al palacio de Muriello sobredicho, seran vendidos por relacion de Cort a los dichos abbat e convento por precio e quantia de ochozientas libras de dineros sanchetes e torneses chicos, moneda corrible en el regno de Navarra, e seran puestos en possession a la fin que ellos sent [sic] puedan provechar como sennores verdaderos pora siempre jamas, sin embargo e contrasto alguno*” [Rd. 276]. La villa y el castillo de Rada eran entonces propiedades realengas, hasta que en 1351 fueron cedidas por Carlos II al noble Juan de Mauleón con todos sus derechos, rentas y jurisdicción simple [CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030]. tm. II, núms. 379 y 388].

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 115.

<sup>3</sup> Sobre los pormenores de la pignoración llevada a cabo con estos lugares véase el apartado 214. **Otras formas de adquisición.**

<sup>4</sup> RRdd. 281, 282 y 283. “*Traptado fue por el dicho seynor governador e de su licencia por los dichos tesorero e cabeçaleros, convenido e concordado, que los dichos cabeçaleros luego de feyto, rendran o faran reder al dicho don Martin Enrriquiz el castiello e villa de Lodosa, que el dicho Martin Xemeniz compro del vizconde de Cardona, en cierta forma e manera e con ciertas condiciones, los quales dichos castiello e villa con todos los drechos de ellos, pertenescientes al dicho don Martin Enrriquiz, terran e recibra, e recibir e tenir fara para huebos de la sennoria*” [Rd. 272].



monasterio dispuso en precario de las villas de Lodosa -con su castillo<sup>1</sup>-, Ibiricu y "Sant Costamiano" con "todos sus sennorios, drechos, pechas e rentas, que el dicho Martin Ximenez habia en los dichos logares e en sus pertinencias..., e por razon que los dichos dineros ha de present pagados el dicho abbat, los fruytos, rentas e bienes de los dichos logares que habian recebido e recibran, non sean tenidos de restituirlos" <sup>2</sup>. En 1368, muerto el alférez Martín Enríquez de Lacarra, fue el mismo Carlos II quien donó las villa de Lodosa, Ibiricu y "Sant Costamiano", a su amigo Hugo, vizconde de Cardona<sup>3</sup>. Por tanto, visto el corto espacio temporal durante el cual La Oliva dispuso de estas tres villas, nos deja bien claro que su alcance material y transcendencia económica no puede ser comparada a las restantes villas del dominio.

**El tardío legado de las villas de La Gloria (siglo XV).** Reservado para un apartado posterior el proceso que permitió en 1423 la incorporación a La Oliva de este su monasterio filial, es el momento de adelantar la aportación que supuso lo más granado de su conjunto patrimonial, es decir las pequeñas aldeas de **Abena, Ara, Ayés, Binué y "La Siella"**, lo que era dado en llamar "*la honor de Bardavena*". A estos cinco núcleos, junto con otras tres pardinas asociadas a éstos, se les localiza apiñados en el entorno inmediato al monasterio de La Gloria<sup>4</sup> y, pese a ser lacónicas las

---

<sup>1</sup> La concesión de castillos y fortificaciones a los cistercienses fue una práctica bastante generalizada por parte de los reyes. En 1229 y por obra de Jaime I, el mismo monasterio de La Oliva tuvo encomendado el castillo de Cervera, cercano a la granja de Figarol, entre los términos de Castiliscar y Sádaba marcando el límite de Aragón con Navarra [Rd. 67].

<sup>2</sup> Es más, el carácter provisional del acuerdo fijado por la reina con La Oliva, se aprecia en el mismo documento por cuanto preveía que "*si el dicho abbat ficiesse algunas obras en los dichos castiello e villas que fuessen neccessarias, que lis sean satisfeytas e pagadas ante que rienda los dichos logares...*" [Rd. 276].

<sup>3</sup> CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030]. tm. VII, doc. 165, pg. 72.

<sup>4</sup> "*La yglesia de Sancta Maria de La Gloria, con los lugares de la honor clamada de Bardabena, endo son: Ara, Avenna, Buinue, Ayes, Ovieta, Artaso, Casanueva et La Siella; confruenta es a saber el lugar de Ara confruenta e parte terminos de la una parte con terminos de [Biriél ], e de la otra part con terminos de Ostes, e con terminos de La Gloria de Buinue; el lugar de Buinue confruenta e parte sus terminos con los terminos del lugar de Navasa, e con los terminos de los lugares de Avenna e de Ara; el lugar de Avenna confruenta e parte terminos con los terminos d'Aracastiello e con*

referencias documentales que tenemos sobre los mismos, son lo suficientemente elocuentes para considerar que, como había sucedido con la propia comunidad de monjes cistercienses que las habían poseído, estos lugares parece que atravesaban también por dificultades seculares para poder subsistir<sup>1</sup>. En cualquier caso la distancia a la que se encontraban del monasterio de La Oliva reducía considerablemente su rentabilidad económica, circunstancia que impulsó definitivamente a los administradores olivenses a que en 1460 terminasen por deshacerse de este patrimonio de La Gloria y cederlo, mediante una conveniente permuta, al convento de Santa Cristina de Somport<sup>2</sup>.

\* \* \*

Por consiguiente el monasterio de La Oliva en su etapa medieval consiguió reunir en su dominio un total de 15 villas, de las cuales 10 le fueron adjudicadas directamente, y aun éstas de la forma más variada: 5 por donación, 2 por compra y otras 3 como producto de una pignoración. Las cuatro villas que formaban parte de la dotación fundacional perdieron su personalidad y quedaron englobadas en el conjunto del monasterio, Oliva dio origen a la abadía, mientras que Encisa, Figarol y Castelmunio a otras tantas granjas. La única villa donada en el siglo XII que, aun pasando a ser

---

*terminos del lugar de Buinue; las pardinas suso ditas que son Artaso, Casanueva et Ovieto confruentan unas con otras, con el rio de Gallego et con el lugar de Latras; Ayes confruenta con Avinyanigo e con Yvort e con Arapin; La Siella confruenta con Casal, con Yvort e con Ayes, e con Anvena; assi como las ditas afrontaciones, los anteditos de Sancta Maria de La Gloria o honor de Bardavena circundan et departen en derredor..." [Rd. 433].*

<sup>1</sup> La altitud a la que se encuentran todos estos lugares, en torno a los 900 mts., hace que presenten dificultades de habitabilidad, siendo una de las zonas de Aragón con mayor presencia de despoblados. Para estas fechas del siglo XV, anteriores aldeas como Artaso, "Casanueva" y Ubierto, pertenecientes al patrimonio de La Gloria, se habían convertido ya en meras pardinas. Por otra parte, los fuegos cifrados en 1495 para cada uno de estos lugares nos demuestra que residían muy pocos habitantes (Abena 10, Ara 18, Binué 6 fuegos), o incluso, estaban al borde de la despoblación (Artaso 1 y Ayés 2 fuegos); de hecho varios de estos antiguos lugares como Artaso, Ayés, "Casanueva", "La Siella" y Ubierto, son actualmente despoblados [UBIETO, ANT<sup>º</sup>: *Los pueblos* [268].- tm. I, pgs. 18, 124, 151, 179 y 266-267.].

<sup>2</sup> "Considerantes nos ditos abbat, prior, monges e combento..., que ninguna de las otras propiedades e posesiones no sia mas util ni espedient al dito monesterio desexirse, que de la yglesia de Santa Maria de la Gloria, logares e honor de Bardabena de yuso confrontados et designados, por quanto estan muy apartados e alongados del dito monesterio..." [Rd. 433].

de señorío abacial, mantuvo su condición fue Carcastillo. Posteriormente sólo al finalizar la década central del XIV, el monasterio estuvo en condiciones de redondear sus propiedades en la cuenca del río Aragón con las adquisiciones de Mérida y Murillo el Cuende, obteniendo por compra el patrimonio señorial de estas villas, ambas conseguidas gracias a la quiebra económica que supuso la crisis del siglo XIV para sus nobles y anteriores propietarios, circunstancia de la que el monasterio supo aprovecharse incrementando de inmediato su entorno territorial más cercano. Las villas de Lodosa, Ibiricu de Egüés y "Sant Costamiano" tuvieron una presencia brevísima en el dominio monástico olivense, del otoño de 1349 al de 1350, por lo que su incidencia debió ser insignificante. Las restantes 5 villas fueron las últimas en incorporarse al patrimonio de La Oliva, lo hicieron en 1423 al quedar abandonada su filial de La Gloria, permaneciendo en poder de nuestro monasterio por un espacio de tiempo bastante breve, tan sólo 37 años, durante los cuales no parece que reportasen un sensible incremento en su patrimonio.

### **Granjas.**

Puesta en evidencia la estrecha relación existente, tanto en nuestro caso como en la generalidad de los monasterios cistercienses, entre gran parte de las villas donadas y la creación de nuevas granjas<sup>1</sup>, conviene no retrasar para luego su análisis como bienes materiales poseídos por La Oliva y netamente diferenciados de los restantes. Ciertamente, el estudio de las granjas como unidades de explotación empleadas por los cistercienses no puede escapar a nuestro interés, por lo que este tema se tratará monográficamente en otro capítulo, mientras que para el propósito presente baste ahora con precisar su número y perfilar su existencia dentro del dominio olivense, revelando sus coordenadas de tiempo y lugar<sup>2</sup>.

Aunque las granjas ya en el siglo X registran ciertos antecedentes, como las dispuestas por los obispos para la recogida de los diezmos o los decanatos cluniacenses, no es menos cierto que las granjas deben ser

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 387.

<sup>2</sup> Ver 311. **La explotación directa.** El trabajo en las granjas.

consideradas como rasgos característicos de la agricultura cisterciense primitiva, aunque los premonstratenses también adoptaron este mismo tipo de explotación<sup>1</sup>. Las granjas, a las que los estatutos de la Orden gustan llamarlas "*curtes ad agriculturas exercendas*" o "*curtes grangiarum*", se han definido como unidades agrarias dependientes de la abadía y dotadas de tierras adscritas para su cultivo, al frente de las cuales estaba un maestre y cuya puesta en explotación recaía principalmente en un grupo de hermanos legos<sup>2</sup>. Pese a las sensibles diferencias que se pueden observar, cada una de estas granjas repite en parte la distribución de una abadía, solían estar dotadas cuando menos de algunos edificios puramente utilitarios, concebidos para alojar a los hermanos legos y sus servidores domésticos, mantener los animales y resguardar el equipo indispensable, así como para almacenar el producto cosechado. Este grupo de edificios solía estar con frecuencia rodeado por paredes y fosos para defender el lugar de los ladrones y asaltantes<sup>3</sup>.

Los estatutos cistercienses marcan ciertas directrices y limitaciones para su localización, pues de acuerdo con las reglas originales las granjas no debían estar más lejos de una jornada del centro monástico, para garantizar así su control evitando que se convirtieran en prioratos autónomos y permitir, a su vez, que los hermanos residentes en ellas pudieran acudir semanalmente a los servicios religiosos de la abadía<sup>4</sup>. Las granjas

---

<sup>1</sup> HIGOUNET, CH.: *Essai* [164]. pgs. 157-158.

<sup>2</sup> El estudio de las granjas cistercienses se ha tratado en la historiografía de forma abundante y desde distintos puntos de vista. Una síntesis de conjunto, elaborada tanto a partir de las normativas de la Orden como de la aplicación práctica de estos preceptos según la casuística histórica, es la ofrecida por HIGOUNET, CH.: *Essai sur les granges cisterciennes*.- en "*L'économie cistercienne: Géographie-Mutations du Moyen Age aux Temps modernes*", "Flaran" (Auch) 3 (1981), pgs. 157-180. Para la España medieval tenemos, entre otras, las consideraciones vertidas en los trabajos de ALTISENT, A.: *Les granges de Poblet al ségle XV*.- Barcelona 1972; ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*.- Valladolid 1978, pgs. 53-59 y 236-239; MARINO, D.: *Señorío de Santa María de Meira (sgs. XII-XVI)*.- La Coruña 1983, pgs. 249-263; y ALFONSO ANTON, I.: *La colonización cisterciense en la meseta del Duero: el dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*.- Zamora 1986, pgs. 190 ss. y 275 ss.

<sup>3</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 381 y 385.

<sup>4</sup> Establecido este principio en 1134, fue ratificado y precisadas algunas de sus consecuencias en diversas ocasiones posteriores: 1152, 1160 y 1182.

dispondrían de oratorios, pero no se podían celebrar oficios en ellas<sup>1</sup>. Los Capítulos Generales trataron siempre de evitar, junto a la tendencia centrífuga de estos centros, su apiñamiento en torno a zonas muy concretas, lo que a la larga sería germen de potenciales conflictos, por lo que se dispuso una distancia mínima de dos leguas, el equivalente a unos 11 kms., a observar entre las granjas<sup>2</sup>. Sin embargo, no fue fácil llevar a la práctica estos principios normativos, de tal modo que durante el siglo XIII se fue observando una notable degradación de los estatutos de la Orden en materia de granjas<sup>3</sup>. Desde finales de este siglo y principalmente durante gran parte del XIV, en especial tras la gran crisis endémica de los años 1348-49, el Capítulo General debió hacer frente a la solicitud de muchos monasterios que pretendían entregar sus granjas a laicos en enfiteusis y arriendo, cuando no se planteaba su simple venta, de tal manera que para el siglo XV este modélico sistema cisterciense de granjas, a través del cual se ejercía una explotación directa sobre la tierra, quedaba relegado al olvido. Este proceso alienador alcanzó tales dimensiones que el Capítulo General, durante la segunda mitad del siglo XV, debió poner freno enérgicamente y sancionar bajo pena de excomunión, como lo hiciera en 1464, el que los abades cedieran a perpetuidad: granjas, casas, tierras y otras posesiones, como si de bienes seculares se tratara<sup>4</sup>. Es entonces, en época ya tardía, entre los siglos XV y XVI, cuando el término “granja” pasa a designar frecuentemente realidades económicas muy degradadas, mero recuerdo de una anterior presencia cisterciense en el lugar<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> En un primer momento la prohibición no debió respetarse con gran escrupulosidad pues produjo el descontento de párrocos y obispos, dejándose en adelante y en manos de estos diocesanos el permitir levantar altares en las granjas y celebrar oficios litúrgicos a partir del 1180 [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029]. 1180-6, tm. I, pg. 87]. En similar sentido se dieron otras normativas en 1190, 1204, 1215 y 1228.

<sup>2</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029]. 1134-32, tm. I, pg. 20.

<sup>3</sup> Es un hecho que a partir de 1255 y por privilegio de Alejandro IV, se permitió a los cistercienses celebrar misas en las granjas. En 1278 fue totalmente revocada la distancia que debía guardarse entre estas explotaciones [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029]. 1278-1, tm. III, pg. 175].

<sup>4</sup> HIGOUNET, CH.: *Essai* [164]. pgs. 158-164.

<sup>5</sup> MARIÑO, M.D.: *Señorío* [194]. pg. 259.

La documentación monástica suele tener especial cuidado en revelar la existencia de las granjas, subrayar la personalidad de cada una, bien en la enumeración de propiedades en los privilegios de protección y confirmación, bien en la presencia circunstancial de los granjeros en algunas de las sesiones del capítulo conventual, lo que nos permite con cierta facilidad conocer su número. En líneas generales se ha condicionado la cuantía de granjas a la preexistencia de un hábitat estable en la zona donde se ubica el monasterio, así en medio de tierras bien cultivadas y densamente pobladas, el crecimiento era limitado y su número raras veces excedía de cuatro o cinco; sin embargo en lugares donde el flujo de las donaciones continuó hasta finales del siglo XIII, los cistercienses pudieron dividir sus extensas propiedades hasta en quince o veinte granjas<sup>1</sup>. En definitiva, coincidimos con L.J. Lekai en que estas granjas cistercienses actúan como “*sub-estaciones agrarias que combinan a la vez las ventajas de una planificación central y de la autonomía local*”<sup>2</sup>.

Hechas estas consideraciones generales es hora de abordar la existencia de las granjas en el dominio monástico de La Oliva en los siglos medievales<sup>3</sup>. Los primeros datos que tenemos del conjunto de las granjas del monasterio de Santa María de La Oliva proceden de la bula de Eugenio III en la que este Papa en 1152 toma bajo su protección a la abadía y a todas sus posesiones, enumerándose la granja de Encisa y los lugares de Figarol y Castelmunio<sup>4</sup>. Con idéntica finalidad al anterior papa, Alejandro III extiende otra bula en 1162 en donde, junto con Encisa, el

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 382. En el ámbito hispano la presencia de las granjas no resulta uniforme en número, variando de forma significativa en función de la propia magnitud de cada dominio; así la mayor parte de los monasterios castellanos oscilan entre tres y diez granjas para cada uno, mientras que en Galicia o en León existen comunidades como Sobrado o Moreruela que superan la treintena de estas dependencias [PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 206].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 381.

<sup>3</sup> Ver Mapa 3. **Las granjas de La Oliva en la Edad Media.**

<sup>4</sup> “*In quibus hec propriis duximus exprimenda nominibus, locum in quo ipsum monasterium situm est, grangiam de Ancisa cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum de Ficarolia cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum qui vocatur Castellum Munion cum decimis et aliis pertinentiis suis*” [Rd. 9].

lugar de Figarol aparece ya calificado como granja<sup>1</sup>. Ya para mediados del siglo XIII vemos que el patrimonio de granjas dependientes de La Oliva incrementa su número hasta seis, pues según bula de Inocencio IV de 1249 se citan como granjas los lugares de Encisa, Figarol, Oliveta, Casanueva, Ejea y Carcaveso<sup>2</sup>. Serían los propios monjes de La Oliva, según costumbre de la época, quienes proporcionasen en cada momento los datos territoriales a la cancillería romana, por lo que debemos pensar que el documento designa el nombre y la función de estos lugares en la forma que eran conocidos por la propia comunidad.

**Granja de Encisa.** Fue la más próxima a la abadía, pues se localizaba esta granja a escasamente 6 kms. de La Oliva siguiendo el barranco de la Valtriguera por el camino de Carcastillo a Sádaba<sup>3</sup>. El origen de la posesión monástica del lugar donde se asienta esta granja se remontaría a la propia dotación fundacional de 1150, cuyo término se recoge en el pretendido instrumento fundacional de 1134 y es confirmado posteriormente en 1210 por Pedro II, quien fija sus límites al igual que lo hicieran sus predecesores<sup>4</sup>. Este amplio término de Encisa englobaba también a La Oliva y

---

<sup>1</sup> *"In quibus hec propriis duximus vocabulis exprimenda grangiam de Encisa cum pertinentiis suis, grangiam de Ficarolia cum pertinentiis suis, terram de Caracastello cum pertinentiis suis, Castellum Munio cum pertinentiis suis"* [Rd. 14].

<sup>2</sup> *"In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis, locum in quo ipsum monasterium situm est cum omnibus pertinentiis suis de Ansiça, de Figarol, de Oliveta, de Casanova, de Esera et de Karcavesso, grangias cum pertinentiis earumdem..."* [Rd.108].

<sup>3</sup> M.T.N. hoja 245: 2°17'00" E.- 42°20'50" N. Ver mapa aportado por MARIN, H.: *Monasterio* [191]. pg. 54. En la actualidad se ha perdido el topónimo, no obstante todavía hoy se pueden apreciar en el lugar restos constructivos en superficie que ocupan lo alto de una loma (cota 385), sobre la misma intersección de la Cañada Mayor con el camino que lleva a La Becerrilla. En las inmediaciones aún se pueden reconocer antiguos mojones crucíferos pertenecientes a la granja.

<sup>4</sup> RRdd. +2, 7 y 43. *"Damus etiam et assignamus terminos sicut iam in alia carta dati et assignati sunt eidem loco de Encisa, de media Bardena in susum, et de Podio de Almanara intrus et de Podio Rotundo in iusum, tali modo quod hec omnia et alia que data sunt eis ab avo nostro Raymundo, comite Barchinone, et patre nostro domino Alfonso..."* [Rd. 43]. Los lugares de "Podio de Almanar" y "Podio Rotundo" son localizables en la actualidad, el primero se trata del el cerro de Puig de Almanar que se alza a dos kilómetros al NW de Sádaba [M.T.N. hoja 245: 2°24'10" E.- 42°18'30" N.], mientras que el segundo se identificaría con la cota 462 de Poyo Redondo, cerca del cerro de Puyalato [M.T.N. hoja 207: 2°18'50" E.- 42°24'40" ].

Figarol. Como granja es sin duda la de más temprana aparición, constatándose su existencia ya en el año 1152, según el privilegio ya referido de Eugenio III. En adelante la continuada presencia documental de los frailes granjeros de Encisa -al igual que en Figarol- nos asegura su continuidad como granja hasta mediados del siglo XV, incluso nos atrevemos a suponer que siguió siendo en gran parte explotada y administrada directamente por el monasterio. Superada la contienda civil navarra y entrados ya en el siglo XVI, durante los años 1503 al 1527, vemos al monasterio pugnar por los términos de Encisa y Figarol para que no les fuesen usurpados por los vecinos de Carcastillo, lo que quizá sea todo un síntoma de la precaria situación de estos lugares tras el abandono de su explotación directa<sup>1</sup>.

**Granja de Figarol.** Su localización no puede identificarse con el actual poblado de Figarol, levantado recientemente con el fin de aprovechar nuevas tierras de cultivo tras la remodelación del regadío en la zona<sup>2</sup>. La granja de Figarol se hallaría aún más cerca de la frontera aragonesa, remontando desde Encisa el barranco de la Valtriguera hasta una balsa situada cerca de Las Torrazas<sup>3</sup>. Aunque la incorporación de Figarol al dominio olivense se materializa en 1151, gracias a la donación hecha por Ramón Berenguer IV a La Oliva<sup>4</sup>, no aparece citada como granja hasta el 1162, como se atestigua en la ya mencionada bula de Alejandro III. Es sin duda alguna la granja que más referencias documentales aglutina a lo

---

<sup>1</sup> RRdd. 484 y 499. La primera sentencia se obtuvo en 1511, siendo ratificada en 1527 por la Cort Mayor de Navarra [AGN. Ord.Reg. La Oliva, leg. 18 núm. 304] y por el rey Carlos I, quien mandó reponer los mojones de los términos de Encisa y Figarol, así como del llamado "*prado de la obra*", según sus límites originales [AGN. Ord.Reg. La Oliva, leg. 18, núm. 344].

<sup>2</sup> El nuevo poblado de Figarol, distante unos 3 kms. de la antigua granja, fue creado en la década de los '60 por el Instituto Nacional de Colonización tras la puesta en funcionamiento del canal de las Bardenas.

<sup>3</sup> M.T.N. hoja 207: 2°20'50" E.- 42°21'35" N. Actualmente el lugar se reconoce por el nombre de caserío Figarol, donde se halla una casa de labor y los depósitos de agua del moderno poblado. En las inmediaciones podemos encontrar un viejo puente de piedra que cruza el arroyo, un antiguo aljibe y los restos de un lienzo de pared, éste último puesto recientemente al descubierto al realizar la moderna pista que conduce a Castiliscar.

<sup>4</sup> Regesta documental \*8.



largo de toda la Edad Media, no sólo por la importancia que debió tener como explotación agraria para los cistercienses de La Oliva, sino que por su localización literalmente fronteriza con Aragón, mantenía tierras a ambos lados de la frontera y en disputa con los concejos e iglesias aragonesas de Sos, Castiliscar y Sádaba, lo que propiciaría abundantes contenciosos y la consiguiente multiplicación documental. Es así que ya a comienzos del 1170 fue necesario el arbitrio del obispo de Pamplona para marcar los límites que separaban las tierras de la granja de Figarol -dentro del término de Encisa- de aquellas otras de los vecinos de Sos<sup>1</sup>, y diez años después, en 1180, de los vecinos de Castiliscar<sup>2</sup>. En las primeras décadas del siglo XIII los enfrentamientos que por este motivo se produjeron entre los cistercienses de La Oliva y los hospitalarios de Castiliscar<sup>3</sup>, tuvieron su punto más crítico cuando entre los años 1200 y 1216 la granja de Figarol sufrió graves acometidas por las gentes de Sos y Castiliscar, hasta llegar a ser incendiado y saqueado el lugar<sup>4</sup>. Estos conflictos entre Figarol y sus vecinos aragoneses, los veremos en otros capítulos, aunque podemos adelantar que no cesaron durante todo el siglo XIII, dándose

---

<sup>1</sup> *“Hec est carta de convencione que fuit facta inter vicinos de Sos et Bernardo, abbatem Olivenssem, in manu domni Petro, episcopi Panpilonensis, super illum terminum de Encisa et de Sos, per quam erat contencio magna inter illos..., et dederunt vicini de Sos abbati Olivenssi terminum de Cornu de Foç Cebrera in iuso contra Encisa, et de supra dicto Cornu ad a rua de Ficharola, et de ipsa rua directo ad Coscollar et domum Ficharola..., et totum de via in iuso que vadit ad Oliva, praeter agrum illum de Laviella qui est Sancti Stephani de Sos...”* [Rd. 17].

<sup>2</sup> *“Concluditur autem totum territorium de Castelliscar infra has metas: de Lenna usque ad Frao de Aqua, de Frao de Aqua usque ad Capeza de Galit, de Capeza de Galit, sicut claudit ipsa via, usque ad casam de Figarolas, de casa de Figarolas usque ad ipsam rugam de Figarolas, de ruga de Figarolas usque ad Capezam de Almanar”* [Rd. 19].

<sup>3</sup> *“Inter abbatem et monachos de Oliva ex una parte, et hospitalarios Castrisiscar ex alia, super quibusdam terminis sicut habetur in subditis; petebant siquidem predictos abbas et monachi a Podio de Almanara usque ad Podium Rotundum, quod in magna parte ab hospitalariis et eorum subditis excultum fuerat secundum quod aque descendunt usque ad fontem Cerbera, quod a longis retro temporibus tam per donationis regum et quam per possessionem antiquam dicebant ad ius proprietatem sui monasterii pertinere...”* [Rd. 54].

<sup>4</sup> RRdd. 47, 54 y 55.

episódicos rebrotes a lo largo de la Baja Edad Media, el último de los cuales se gestó en 1508<sup>1</sup>.

**Granja de Ejea.** Pese a ser de capital trascendencia en la economía del monasterio, pues servía como centro articulador de cuantas propiedades dispuso La Oliva en la comarca de Cinco Villas, no sabemos a ciencia cierta su precisa localización dentro del término de Ejea, si bien debió estar en las inmediaciones de la villa, junto a la iglesia de Nuestra Señora de La Oliva<sup>2</sup>. La referencia más antigua que poseemos sobre su existencia se materializa documentalmente en 1198, en el que se alude a "*frater Chalbetus Sangose, celerarius maior domui Olive, et frater Aznar, preceptor domui Exeye*"<sup>3</sup>. Como se puede apreciar el término "*domos*" fue comúnmente utilizado entre los cistercienses tanto para designar a la abadía como a sus granjas. Unos años después, tanto en 1211 como en 1218, su existencia como dependencia de La Oliva no ofrece ninguna duda<sup>4</sup>, y por otra parte, ya hemos visto también como la bula de 1249, expedida por Inocencio IV, la incluye entre las posesiones por él confirmadas al monasterio. Los monjes de La Oliva fueron perdiendo su interés en estas propiedades desde comienzos del siglo XIV, pasando la explotación de algunas parcelas a manos de particulares, sin embargo no será hasta 1449 cuando se constate por vez primera -si bien se trata de la renovación de un arriendo- la cesión íntegra de cuantas propiedades disponía el monasterio en Ejea, incluida su granja<sup>5</sup>.

---

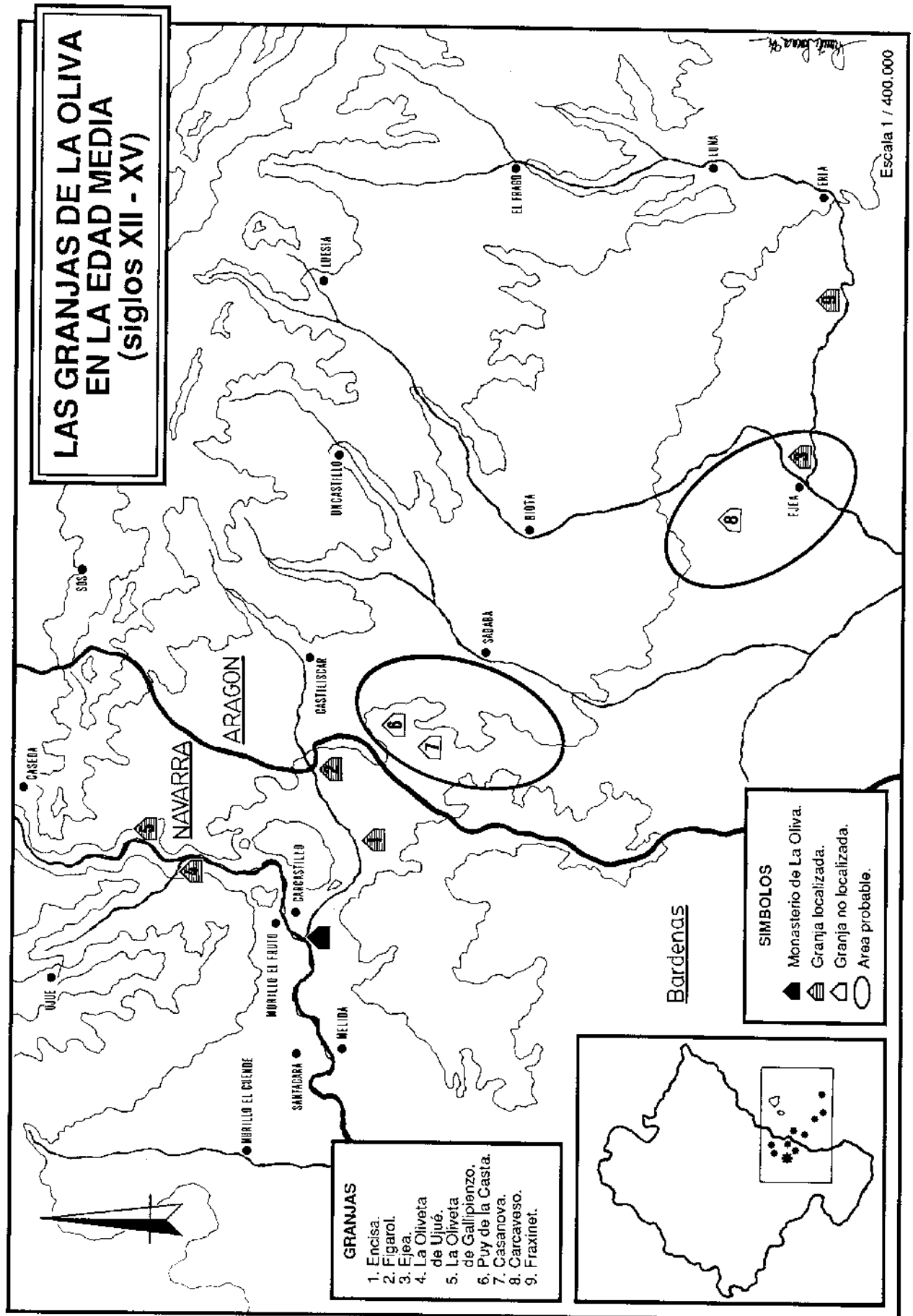
<sup>1</sup> RRdd. \*45, 47, 54, 55, 177, 178, 186, 187, 202, 203, 494, 495 y 496.

<sup>2</sup> Ver en este mismo apartado el punto siguiente dedicado a las iglesias.

<sup>3</sup> Regesta documental 28.

<sup>4</sup> En una concordia de 1211 entre San Juan de La Peña y el monasterio de La Oliva, fechada en Huesca en abril de ese año, se hallaba presente y subscribía el documento "*frater Martinus magister grangie de Exeia*" [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 133. Nota propia: Damos esta referencia indirecta por cuanto lamentablemente no ha llegado a nosotros el documento en cuestión y desconocemos su actual paradero]. "*Et hoc fuit factum et firmatum intrus illa grangia de Exeya qui est de Holiva, et in presencia de frater Dominico \preceptor domo!*..." [Rd. 57].

<sup>5</sup> Regesta documental 415.



**Granja de La Oliveta de Ujué.** El diminutivo "Oliveta", nombre que hace una clara alusión a la casa madre, fue utilizado por nuestro monasterio para designar dos granjas diferentes, homonimia que nos ha causado más de un problema de identificación cuando este nombre no se veía acompañado del término donde se localizaban, la una en Ujué y la otra en Gallipienzo-Cáseda, que para mayor dificultad se trata de términos vecinos, por lo que ambas granjas no debieron estar muy distantes entre sí. Esta granja de La Oliveta de Ujué debe ser identificada con el antiguo Castelmunio<sup>1</sup>, se localiza aguas arriba de Carcastillo remontando el Aragón por su orilla derecha -según el curso de la corriente- a unos 8 kms. del monasterio, entre los barrancos de Aldumate y Lezain<sup>2</sup>. Tenemos constancia de su existencia, aunque un tanto difusa, para el 1201, cuando en una transacción en la que interviene el granjero de Figarol, se dice que la propiedad comprada limita con el camino que conduce a Oliveta<sup>3</sup>. Su condición de granja se revela claramente en 1222, cuando al identificar un tramo del río Aragón, se dice que está "*inter grangiam de Oliveta et Congustum*", paraje éste último conocido actualmente como el Congosto, localizado a la altura de Carcastillo y, ya en 1230, se hace expresa mención a "*frater Eneco, granger de Oliveta*". Hasta mediado el siglo XIV el monasterio debió estar en posesión de esta granja, sin embargo en 1377, al igual que en 1431, nos consta que fue cedida en arriendo a vecinos de Gallipienzo<sup>4</sup>. Para los siglos modernos la memoria de esta granja casi se había perdido del todo y sus propiedades estaban arruinadas<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> "*La Oliveta de Uxue, que era el termino del antiguo Castellmunio...*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 146].

<sup>2</sup> En la actualidad en dicho paraje y junto al camino que de Murillo el Fruto conduce a Gallipienzo existe una casa llamada "Oliveta" [M.T.N. hoja 207: 2º15'55" E.-43º26'10" N.].

<sup>3</sup> "*Vendo monasterio de Oliva et vobis frater Lope, magistro de illa grangia de Figarola, duas pezas, quarum una est in Valletrichera, super illa via que vadit ad Oliveta...*" [Rd. 29].

<sup>4</sup> RRdd. 60, 68, 340 y 401.

<sup>5</sup> "*Eran estas las posesiones de Castellmunio, y aunque por muchos años tubo alli el monasterio grangero y administracion, esta ya todo perdido*" [UBANI, B.: *Anales* [009]. pgs. 129-130].

**Granja de La Oliveta de Gallipienzo.** Esta otra granja, a la que bien podemos considerar “hermana” de la anterior, no ya sólo por la identidad de sus nombres, sino también porque sus vidas presentan importantes paralelismos. Sobre su localización es seguro que se hallase muy próxima al curso del Aragón, aguas arriba de La Oliveta de Ujué, si bien en la orilla opuesta del río, lo que justifica que los documentos la localicen en el lugar de “*Mugniellas*”, dentro del término de Gallipienzo<sup>1</sup>. Con la certeza de estos datos aportados por la documentación, hemos rastreado la zona a la búsqueda del referido topónimo y, si bien no lo hemos encontrado, tampoco podemos considerar infructuosa nuestra investigación, pues en su lugar hemos hallado un paraje denominado “Pan de Oliva”, que coincide con las características conocidas para el sitio donde debió ubicarse La Oliveta de Gallipienzo<sup>2</sup>. En ocasiones, al citar esta granja, se suele aludir también como perteneciente al término de Cáseda, pero sirva saber como explicación a este aparente contrasentido que el lugar propuesto para su hipotética localización dista escasamente 500 mtrs. del límite con Cáseda, por lo que sus posesiones seguramente implicarían a ambos términos. La existencia de esta otra Oliveta no aparece constatada documentalmente como granja hasta fecha muy tardía, concretamente en 1345, año en el vemos al rector de la iglesia de Gallipienzo poner pleito al monasterio de La Oliva por los diezmos que dicha granja recolectaba en su término, si bien su antigüedad debe remontarse al menos al siglo XIII. La granja de La Oliveta de Gallipienzo, al igual que su homónima de Ujué, fue arrendada también en 1431 a otro vecino de Gallipienzo y, todo parece indicar, que a partir del siglo XV su vida fue languideciendo ya que “*la dicha granja se perdió, -como afirma B. Ubani- sin haber memoria de sus posesiones*”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Plana de Oliveta, que confrontatur ex parte una cum pecia Bartolomei, dicti Baraçuri, et ex alia cum peciam Michael de Ayllo, et de quandam alia pecia situata in loco vocato Liçarrivia, confronta ex parte una cum rivo de Aragon et ex alia cum pecian de Iohannes de Yahca, vicint de Gallipienço...*” [Rd. 260]; “*la tierra de la granjeria de La Oliveta que es en el termino del dicho lugar de Gallipienço et en el termino de Casseda clamado Mugniellas...*” [Rd.402].

<sup>2</sup> M.T.N. hoja 207: 2°17'10" E.- 42°27'35" N.(aprox.).

<sup>3</sup> RRdd. 260 y 402. UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 99.

**Otras granjas.** Para terminar este apartado destinaremos unas consideraciones finales a las restantes granjas que dispuso La Oliva en los siglos medievales, si bien la información que hemos podido reunir de ellas es muy escasa.

Gracias al privilegio de Pedro II sabemos que para 1210 nuestro monasterio disponía en la frontera con Aragón de una granja llamada "*Puy de la Casta*", poblada en aquellos mismo años, y que reaparecería documentalmen- te en 1225 en confirmación de Jaime I<sup>1</sup>; su localización precisa la desconocemos, si bien sospechamos debió estar en el barranco de la Valtriguera, en las proximidades de Encisa y Figarol, junto a uno de tantos montículos que la toponimia del lugar los suele designar por "*puy*", "*puyo*", "*poyo*", "*pueyo*", "*puig*" o "*poico*".

En 1249 y en la ya referida bula de Inocencio IV se hace referencia a otras dos granjas, "*Casanova*" y "*Carcaveso*", de las cuales sólo tenemos esta lacónica cita; su localización resulta por tanto extremadamente difícil y cualquier posible precisión sumamente arriesgada, no obstante nos aventuraremos a realizar las interpretaciones siguientes: 1) "*Casanova*" pudiera tratarse del nombre con el que se conocería a la granja, recientemente poblada, de "*Puy de la Casta*", pues esta última no aparece mencionada nunca más después del 1225; 2) Pudiera estar relacionado el lugar con el enclave de Cambrón; 3) Existe en la actualidad un paraje conocido por "*Casanova*" en las proximidades de Sádaba, si bien la abundancia de topónimos como éste no ofrece ninguna seguridad en su identidad<sup>2</sup>. Por otra parte, la búsqueda de "*Carcaveso*" entre los topónimos modernos ha resultado infructuosa y, tan sólo, guiándonos del posible orden geográfico dado a las granjas de La Oliva en la bula de Inocencio IV, suponemos su localización en la cuenca del Arba cerca de Ejea.

Finalmente, tenemos constancia a partir de 1328 de la existencia de la granja de "*Fraxinet*" por cuanto que en esa fecha se cita por primera vez a

---

<sup>1</sup> RRdd. 43 y 63. "*Eodem modo etiam confirmamus vobis in perpetuum Encisam, cum aqua que discurrunt de Castelliscar ad Encisam et Ficarolam, et grangiam que noviter populatur nomine Podium de la Casta...*" [Rd. 43].

<sup>2</sup> M.T.N. hoja 245: 2°26'40" E.- 42°19'10" N.

su granjero<sup>1</sup>. A tenor de los datos conocidos documentalmente<sup>2</sup>, no nos cabe duda que esta granja fuese la más distante del monasterio, a unos 45 kms. del mismo, ya que se localizaba en un punto impreciso del lugar conocido actualmente por los Faginetes, término de Ejea ubicado en el barranco de Luchán, a orillas del Arba de Biel, aguas abajo del castillo de Santia en Erla<sup>3</sup>. Durante las siguientes décadas del siglo XIV esta granja mantuvo continuos pleitos con los vecinos de Santia a consecuencia del agua de riego y, a partir del 1366, perdemos toda pista de su existencia<sup>4</sup>.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> *"Don fray Garcia e don fray Sancho Lehon, grangeros siquiere ministradores de las casas de Exea e de Fraxinet el susano, que son de la dicha orden de Santa Maria de Olyva..."* [Rd. 229].

<sup>2</sup> *"Los senyores de Santia e del dicho lugar de Fraxinet, e los vezinos de los dichos logares que eran y, avian consejdo aviessen una çur sitiada en la Arba de Biel, termino de Erla..."* [Rd. 229].

<sup>3</sup> M.T.N. hoja 284: 2°38'20" E.- 42°06'40" N. (aprox.). Fraxinet es un topónimo que va unido a los mismos orígenes de Ejea, pues en la carta de población concedida en 1110 por Alfonso I a sus habitantes, fija los términos de la nueva villa *"de Barchaona usque ad Castellon de Baldiassa, et de illo Castellon usque ad Sentia, et de Sentia usque ad illo Fraxino de rio de Ores, et de Fraxino de rio de Ores usque ad illo Fraxino de rio de Aonna, et de Aonna usque ad Arriparoia, et de Riparoia usque a la Capeza d' Aquisillo, et similiter illa Bardena tota usque ad Barchaona quomodo aqua vertit"* y, señala lo ocupado por algunos de sus lugares limítrofes, así se dice: *"Et illa torr d' Escoron non habet nisi VII iuvatas, toto alio termino ab integro de Exeia..., et Fraxinatello Illes, alio termino de Exeia; alio Fraxinat de Super V iuvatas, Almalel Ilas iuvatas, toto alio de Exeia..."* [LEMA, J.A.: Colección [049].- doc. 42, pg. 57]. De la lectura de este documento se deduce la existencia de dos *"Fraxinets"*, alto y bajo, lo que nos es confirmado en la segunda mitad del siglo XVIII por Mateo Suman, autor de una *"Descripción del Partido de Cinco Villas de Aragón"* [BRAH. ms. D-113], quien afirma que *"hubo dos poblados: Fraxinetillo el Alto y el Bajo, ahora pardinas"* [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 24]. Más modernamente, en 1847, P. Madoz escribe: *"existen en Ejea vestigios de despoblados, como son: Añesa..., y los Fraxinetes, sin que nos conste la época en que se despoblaron, aunque algunos han quedado reducidos a caseríos"* [MADOZ, P.: *Diccionario* [017].- tm. VII, pg. 451].

<sup>4</sup> RRdd. 229, 301 y 331. Sin que se haga ya mención a la granja, sabemos que en 1495 los lugares de Fraxinet y Fraxinetillo contaban con sólo un vecino [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 36], estando en trance de convertirse en despoblados, y cerca de un siglo después, en 1593, Martín de Bolea y Castro vendió al concejo de Ejea la pardina de *"Fraxinet"* por precio de ocho mil sueldos jaqueses [AME. carp. 1, núm. 1].

En definitiva, el monasterio de La Oliva dispuso a lo largo de la Edad Media de al menos un total de 9 granjas, cuatro en Navarra y cinco en Aragón, de cuyo total se constata -a mediados del siglo XIII- el funcionamiento simultáneo de hasta seis de ellas. De entre todas las granjas olivenses, fueron concretamente cinco: Encisa, Figarol, Ejea y ambas Olivetas -las de Ujué y Gallipienzo-, las que alcanzaron una más notable significación, bien por su antigüedad, bien por su prolongada vigencia como unidades de explotación en manos de nuestros cistercienses, los cuales sólo a partir de las penurias de los siglos XIV y XV se vieron en la necesidad de arrendarlas y cederlas a personal laico. El resto de las granjas parece que tuvieron un menor protagonismo en la vida del dominio.

Dos son los núcleos principales en torno a los que se agrupan todas estas granjas: por una parte en las inmediaciones de la abadía, a orillas del Aragón y del arroyo de la Valtriguera, y por otra en la comarca de Cinco Villas cerca de Ejea, siguiendo el cauce de los ríos Arba de Luesia y de Biel. En el primer sector advertimos una concentración superior a lo que dictan los primitivos cánones cistercienses, dada la proximidad existente, dos a dos, entre Encisa y Figarol, y entre ambas Olivetas. En el segundo sector se constata una notable excentricidad, con granjas que se distancian unos cuarenta kilómetros o más de la abadía, caso de los enclaves de Ejea y "Fraxinet". Por lo tanto, la presencia de granjas se inscribe únicamente dentro de una estrecha pero amplia franja: el espacio comprendido entre Cáseda, las Bardenas Reales, los Faginetes de Ejea y el Arba, con tierras a caballo entre Navarra y Aragón, lo que nos sitúa en pleno sector fronterizo centro-meridional entre ambos reinos, justamente la zona que hasta mediados del siglo XII fue de máxima fricción bélica y de problemática adscripción política entre García Ramírez y Ramón Berenguer IV.

Seguramente, la inseguridad que estas circunstancias llevaban consigo, unida a que eran tierras en buena parte de reciente reconquista, recuperadas en las campañas de Alfonso I el Batallador, fuera lo que permitió a los monjes de La Oliva afianzarse durante la segunda mitad del siglo XII en toda esta zona, revitalizando incluso lugares donde la primera repoblación laica había fracasado. En contrapartida, nuestros monjes dejaron al margen de sus proyectos colonizadores los territorios del interior de Navarra, donde no encontramos ninguna granja.



## **Iglesias y monasterios.**

En relación con las comunidades benedictinas precedentes, podemos afirmar que el patrimonio de iglesias y monasterios obtenido por los cistercienses fue escaso, por no calificarlo, en principio, de ser unos componentes excepcionales. No obstante la percepción de los derechos eclesiásticos cobrados por las iglesias, en especial los saneados ingresos procedentes de los diezmos y primicias, se ofrecían a la vista de los cistercienses como la solución a las estrecheces económicas de algunas de sus abadías; por lo que a partir de la segunda mitad del siglo XII, los monjes blancos comenzaron a cerrar sus ojos a las primitivas restricciones impuestas por la Orden en materia económica, terminando por asumir como cualquier otra de sus propiedades la posesión de los lugares de culto y sus correspondientes derechos, proceso al que no parece escapó tampoco el monasterio de La Oliva<sup>1</sup>.

**La incorporación de iglesias al dominio olivense.** Llegados a este punto trataremos analizar las circunstancias históricas que rodearon al origen del patronazgo que sobre las iglesias de Carcastillo, Biota y Ejea, ejercieron en la Edad Media estos monjes cistercienses.

**San Salvador de Carcastillo (1166).** Este iglesia se incorporó al dominio olivense mediante un convenio suscrito en 1166 con los canónigos de Montearagón, con lo que cuatro años después de obtener por donación real la villa de Carcastillo, nuestros monjes consiguieron también su iglesia con todos sus derechos eclesiásticos<sup>2</sup>. Recapitulemos lo ocurrido.

En la última década del siglo XI, gracias a la generosidad regia y al éxito de las acciones reconquistadoras emprendidas hacia el valle del Ebro, la abadía de Montearagón recibió un importante patrimonio de bienes raíces en Navarra, compuesto principalmente por antiguas mezquitas

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 378-381.

<sup>2</sup> Rd. 16. "*Théoriquement, les Cisterciens ne reçoivent ni églises ni autels; mais l'examen de n'importe quel cartulaire nous prouve qu'il y eut des infractions à cette règle des la fin du XIIIe siècle..., et en 1166, une abbaye espagnole accorde à La Oliva une église avec son droit aux dîmes, aux prémisses, aux offrandes et aux sépultures...*" [MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pg. 118].

e iglesias, entre las que se encontraba con seguridad la de Carcastillo, que habían sido cedidas en primera instancia por el monarca Sancho Ramírez, en torno al 1093, y confirmadas luego por su hijo Pedro I<sup>1</sup>. A los de Montearagón la circunstancia de poseer iglesias en suelo perteneciente a la diócesis de Pamplona le acarreó frecuentes litigios, aún más abundantes a partir del 1134 con la desmembración del reino de Pamplona del dominio aragonés<sup>2</sup>.

Sosegadas las fricciones con la mitra pamplonesa, a partir del 1162 sería el abad de La Oliva, señor de Carcastillo, quien pugnara por arrebatarse a los canónigos de Montearagón los beneficios y la iglesia de dicha villa, abriéndose así entre estos eclesiásticos un contencioso por la ingerencia de ambas jurisdicciones. Por parte de La Oliva seguía como abad su fundador Bertrando, mientras que en Montearagón regia la comunidad el ya anciano abad Fortuño, quien llevaba cuarenta y siete años gobernado el monasterio<sup>3</sup>. También aquí la solución final se impuso por vía de acuerdo, por cuanto que el 20 de junio de 1166 los abades de Montearagón y La Oliva, queriendo poner fin a sus disputas, suscribieron una "*carta compositionis*" por la que los canónigos aragoneses entregaron al monasterio de La Oliva la iglesia de Carcastillo, con todos sus derechos, a

---

<sup>1</sup> La relación de iglesias se extiende a veintidós pueblos navarros, algunos de ellos en la cuenca del río Aragón: Murillo el Fruto, Santacara, Carcastillo, "*Villazorig o Zoruc*" -hoy despoblado localizable en las proximidades de Mérida- y seguramente Pitillas [GOÑI, J.: *Historia* [159]. tm. I, pgs. 300-301]. Sobre las diversas versiones de esta dotación canónica de Montearagón y sus derivadas controversias cfr. DURAN, A.: *El castillo* [118]. pgs. 23-25.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159]. tm. I, pgs. 278, 327 y 382-383. García Ramírez revocó en 1137 la concesión de sus predecesores aragoneses y entregó estas iglesias al obispo de Pamplona con la condición de mantener decorosamente la capilla real; sin embargo, tras más de una década de pleitos con la sede navarra, la abadía de Montearagón recuperó todas sus posesiones en el convenio suscrito en 1150 con el obispo don Lope de Artajona [DURAN, A.: *El Castillo* [118]. pgs. 48-49].

<sup>3</sup> Este abad Fortuño parece haberse mostrado prudente en sus últimos años de gobierno, pues unas pocas semanas antes, el 26 de abril de 1166, a ruego de sus propios canónigos y de notables personajes, realizó sin contienda alguna la división del patrimonio montearagonés en dos administraciones diferenciadas: la "*mensa canonicorum*" y la "*mensa abbatis*", obteniendo por ello el reconocimiento de toda la comunidad y la del propio rey Alfonso II. [AHN. Códices. B 278, pg. 81; DURAN, A.: *El Castillo* [118]. pgs. 50-52].

cambio de recibir un censo anual de cuatro maravedís de oro<sup>1</sup>. Sin embargo, todo el acuerdo no quedó aquí concluido, pues los monjes de La Oliva se comprometieron además a levantar la pignoración que mantenían sobre la viña de "Salceras", que por 1.000 sueldos la había empeñado la comunidad de Montearagón<sup>2</sup>.

Dada la excepcionalidad que tenía para los cistercienses el entrar en posesión de tales bienes y derechos eclesiásticos<sup>3</sup>, el acto fue revestido de cierta solemnidad al participar Hugo de Cervelló, arzobispo de Tarragona, y con él, siete obispos más, acompañados de otras jerarquías eclesiásticas<sup>4</sup>. En 1170, al confirmar el papa Alejandro III el patrimonio eclesiástico que poseían los canónigos en Aragón y Navarra, junto con los derechos percibidos en sus iglesias, no incluye ya la de Carcastillo, muestra evidente de que el acuerdo tomado había llegado a buen fin<sup>5</sup>.

**San Miguel de Biota (1460).** Bien podemos decir que los cistercienses de La Oliva fueron bastante rigurosos en la limitación de erigir y

---

<sup>1</sup> *"Cum multo siquidem tempore inter ecclesiam Olivensem et ecclesiam Montisaragonis, controversia agitaretur, voluntaria compositione in presencia prefatorum domnorum, in hunc modum decisa est: introitu enim pacis et caritatis alterne et amore Ihesu Nazareni et Matris eius, in cuius honore constructum est monasterium Olivense, prefata ecclesia Montisaragonis tradit ecclesie Olivensi ecclesiam de Carocastello, integraliter cum omni iure suo sive decimarum, sive primiciarum vel oblationum, vel sepulturarum, vel quarumlibet aliarum rerum, quas in prefata ecclesia et universis terminis eius ecclesia Montisaragonis habet vel habere debet. Pro compositione vero ista et prefata largicione, debet persolvere in die Pentecostes pro censu annuatim, ecclesia Olivensis ecclesie Montisaragonis, III<sup>or</sup> morabetinos bonos et boni auri et recti ponderis"* [Rd. 16].

<sup>2</sup> *"Insuper ecclesia Olivensis, quando compositio facta est, redemit quandam vineam de Salceras quam tenebat Bernardus Lemonicatus obligatam inpignore pro mille solidis, et restituit eam ecclesie Montisaragonis"* [Rd. 16].

<sup>3</sup> En relación a las limitaciones cistercienses a poseer este tipo de bienes cfr. **221. Composición del patrimonio monástico.**

<sup>4</sup> *"In presencia domni Uguonis archiepiscopi Tarraconensis et aliarum multorum episcoporum et abbatum, et aliarum religiosarum personarum..."*, y suscriben el documento: *"Guillermi Barchinonensis episcopi, Petrus Dei gratia Cesaraugustanus episcopus, Guillermus Dei gratia Illerdensis ecclesie episcopus, signum Raimundi episcopi, Poncius Dei dignatione Dertosensis episcopus, Petrus Ausonensis episcopus, signum Stephani Oscensis episcopi..."* [Rd. 16].

<sup>5</sup> AHN. Códices. B 92, fol. 8 vto.

disponer altares fuera del monasterio, pues desde la obtención de la iglesia de Carcastillo transcurrieron cerca tres siglos hasta incorporar otra nueva a sus dominios, lo que sucedió en 1460 con San Miguel de Biota.

Durante los doscientos cuarenta y cuatro años anteriores la iglesia de Biota estuvo en poder del hospital de Santa Cristina de Somport. Su pertenencia a esta comunidad hospitalaria se remonta al 1216, año en que les fue donado este templo por Guillermo de Santonge, obispo de Pamplona, a petición de Rodrigo de Urrea, señor de Biota<sup>1</sup>. En tal donación el mitrado iruñés cedió a los de Santa Cristina cuantos derechos disponía sobre la iglesia de Biota, incluidos los diezmos, primicias, sepulturas y otras ofrendas, pero se reservó en el lugar la percepción de la cena y la cuarta episcopal<sup>2</sup>. Estando Biota bajo la jurisdicción diocesana de Pamplona por ser una de las iglesias que formaban parte de la Valdonsella, correspondía también a este obispo la ordenación y corrección de sus clérigos, la institución de los capellanes, el llamamiento a sínodo, la consagración de nuevos altares e iglesias, y los derechos del arcediano y del arcipreste<sup>3</sup>. Estos derechos episcopales, al igual que fueron acatados por el prior de Santa Cristina, condicionaron también el poder de actuación que pudieron ejercer luego los abades de La Oliva.

Superada la primera mitad del siglo XIV, en 1357, el monasterio de La Oliva parece cobrar interés por las heredades de Santa Cristina en Biota; sin embargo no sería hasta 1460 cuando nuestro monasterio se apropiase, por vía de permuta y como ya hemos señalado en páginas anteriores, de *“la yglesia e rectoria vuestra de Biota, con todas e qualesquiere heredades, ortales, posesiones, trehudos, rendas, herbages, decimas, dreitos et emolumentes qualesquiere a la dita rectoria pertenescientes”*<sup>4</sup>. Cuando tuvo lugar esta operación, la iglesia de Biota pese a que reunía las condi-

---

<sup>1</sup> El lugar de Biota pertenecía a la estirpe nobiliar de los Urrea desde mediados del siglo XII y, todavía en 1514, regía como señor un tal Jimeno de Urrea [UBIETO, ANT<sup>2</sup>: *Los pueblos* [268].- pg. 268].

<sup>2</sup> Regesta documental \*56.

<sup>3</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 546.

<sup>4</sup> Regesta documental 433.

ciones necesarias para cumplir los oficios litúrgicos<sup>1</sup>, parece que su parroquia había perdido buena parte de su antigua población y, consiguientemente, las rentas que se obtenían habrían venido a menos<sup>2</sup>, lo que justificaría que los hospitalarios de Santa Cristina se la cediesen aun a cambio del quebrantado patrimonio del monasterio de La Gloria<sup>3</sup>.

**Nuestra Señora de La Oliva de Ejea.** Pero no todas las iglesias que dispuso La Oliva gozaron del rango parroquial, sino que algunas se erigieron al amparo de sus granjas; de entre todas estos templos, fue el santuario de Nuestra Señora de La Oliva en Ejea el que adquirió una mayor relevancia, razón por la cual merece un singular tratamiento.

Desde los siglos modernos a nuestros días han sido varios los cronistas locales que se han preocupado por desvelar el origen del culto dado en Ejea a Nuestra Señora de La Oliva<sup>4</sup>. Estos autores en su afán erudito han recogido todo tipo de información, tanto histórica como legendaria, y resulta muy difícil hoy en día llegar a establecer precisiones muy seguras

---

<sup>1</sup> “*Et el dito fray Johan Blanch, procurador de los abbat e convento de sennora Santa Maria de La Oliva, como fue dentro en la dita yglesia, andando e paseando por aquella, abrio e cerro el altar mayor de la dita yglesia, e con la mano travo del canto de aquel, e lio en un libro, si quiere misal que alli estava, estas palabras: “In illo tempore Jesuchristo” etcetera, et toco la campana de la dita yglesia, e ando e paseo por aquella, e priso las claves de aquella...*” [Rd. 433].

<sup>2</sup> Resulta muy difícil incluso sondear acerca de la evolución mostrada por la población de Biota en los siglos medievales, con todo estos son los datos que hemos podido reunir: en 1247 el número de clérigos que sostiene la iglesia de Biota es nada menos que 20 racioneros y 4 escolares [Rd. 96], en 1397 los clérigos existentes se cifran en 6, mientras que los vecinos se muestran en un número no inferior a 16 [Rd. 359]; en 1429 el lugar aparece como despoblado [SESMA, J.A.; SARASA, E.: *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos.*- Zaragoza 1976.- pg. 129]; y, sin embargo, para 1495 renueva su población a 17 fuegos, cifra mantenida hasta el siglo XVII [UBIETO, ANTº: *Los pueblos* [268].- tm. I, pg. 268].

<sup>3</sup> Ver 213. **Permutas.** Las permutas del siglo XV.

<sup>4</sup> UBANI, B.: *Annales del Real Monasterio de La Oliva.*- La Oliva 1634; FERRER Y RACAJ, J.F.: *Idea de Exea. Compendio histórico de la muy noble y leal Villa de Exea de los Caballeros.*- Pamplona 1780, cap. IX. *De la Iglesia e Imagen de Nuestra Señora de la Oliva*; ARIZMENDI, G.: *Prontuario histórico de La Oliva...*- La Oliva c. 1816; ARCO, R. DEL: *Reseña histórica de la Villa de Ejea de los Caballeros.*- Ejea de los Caballeros 1972 (1947), pgs. 133-134.

sobre ello. Lo cierto es que incluso modernamente existe en Ejea una gran veneración por la Virgen de La Oliva, culto que resulta curioso por tratarse de la advocación de un monasterio navarro, “país con el cual Aragón y Ejea especialmente -afirma Ricardo del Arco-, por ser villa principal de la frontera, sostenían frecuentes contiendas”<sup>1</sup>. Ello ha servido para suponer que tal devoción es anterior al propio monasterio y data de los años en que la villa fue reconquistada por Alfonso I en 1110, tiempo en el que todavía debía existir como tal villa, con su iglesia, el lugar de Oliva, a cuya Virgen se le atribuyen acciones milagrosas<sup>2</sup>. Levantado aquí el monasterio, lo cierto es que los vecinos de Ejea -como un resto de viejas tradiciones- visitaban en procesión todos los años la abadía para venerar la imagen de Nuestra Señora de La Oliva; hasta que en el verano del 1600, con ocasión de librar a los ejeanos de alguna calamidad, la imagen fue trasladada a Ejea, donde ha permanecido hasta nuestros días<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 133.

<sup>2</sup> Sobre la toma de Ejea a los musulmanes no faltan tradiciones piadosas que la vinculan a la intervención sobrenatural de los santos, existe por una parte todo lo referente a la acción de San Geralt de la Selva Mayor, y por otra, la aparición de la Virgen al rey Alfonso poco tiempo después de cobrar la villa al poder de los moros [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pgs. 59-61 y 134].

<sup>3</sup> En este punto el autor del “*Memorial del Archivo Monástico*” al recoger la información del apeo efectuado en 1663, nos dice que el monasterio dispone en Ejea de “una hermita que esta fuera de los muros de la villa, junto al camino de Huesca, junto con el montecico que esta junto a ella a la mano drecha, y dos eras juntas cerca de ella a la mano izquierda. En esta hermita esta la imagen de Nuestra Señora de La Oliva, a quienes los santos reyes de buena memoria hizieron grandes donaciones, la cual estaba con su tabernaculo en el altar mayor, antes que se hiciera el que hoy está, y de alli la mudaron a donde hoy estan las santas reliquias, y de alli la llevaron a Exea, dentro de una caja grande seis monges, con otros muchos acompañados de Exea, los cuales la pidieron en nombre de todo el pueblo y concejo, por la devocion que le tienen, asegurando que les havia librado de una peste en una ocasion, y que si no la llevaban alla los monges, que no les darian las decimas y primicias, las cuales se dan a aquella hermita, como a la abadía; y hoy dia aseguran que los monges estuvieron primero alli, y de alli vinieron a fundar este monasterio, y que es tradicion de sus mayores -pero no hallo fundamento alguno para creer tal cosa-; lo cierto es que consta de los privilegios reales y muchas escrituras que el monasterio tubo alli casa y granja, con la hermita, y que es esto muy antiguo” [MEMORIAL [005].- pg. 396]. En el siglo XVIII, la memoria popular de lo acontecido en el 1600 parece perdida, pues en 1779 Bernardino Espinalt y Garcia escribe: “Inmediata a la muralla, hacia el Oriente de la Villa, se halla la basílica y templo de nuestra Señora de la Oliva, patrona del pueblo; imagen grande, peregrina y milagrosa... cuyo culto es inmemorial en el pueblo” [ESPINALT, B.: *Atlante Español, o descripción general de todo el Reino de España*.- Madrid 1779, tm. III, pg. 208].

Pues bien, aun siendo ésta la moderna tradición sobre la que descansa el culto rendido en Ejea a la Virgen de La Oliva, sabemos que el origen de tal devoción se remonta a la época medieval y debió desarrollarse *"in situ"*, pues ya en 1460 y seguramente con bastante anterioridad, nos consta que el monasterio disponía de una capilla vinculada a su antigua granja de Ejea y dedicada a la Virgen<sup>1</sup>. De la primitiva obra no se conserva más que su emplazamiento extramuros en el paraje denominado Luchán, lugar donde ya en el siglo XII el monasterio tenía propiedades, pues la vieja fábrica de la iglesia estaba tan deteriorada que fue reedificada en 1665 por la cofradía de la villa y, todavía en 1765, se procedió a una ulterior ampliación<sup>2</sup>.

**La vinculación de monasterios al dominio olivense.** Al margen de las referidas iglesias, nuestra abadía incorporó el monasterio de Leire -por el breve espacio de dos años- durante el abadiado de Raimundo de Bearne, y por otra parte, dispuso en su historia de dos filiaciones: La Gloria y Marcilla; la primera surgida en 1244, pasó en 1423 a integrarse en la abadía madre, quien retuvo su patrimonio hasta 1460; la segunda nacida como un priorato refundado en 1414, fue administrado por La Oliva hasta 1422 y siguió ejerciendo tutela jurisdiccional hasta 1531.

**San Salvador de Leire (1269-1271).** El siglo XIII bien puede pasar a los anales de la historia legerense como su particular "edad de hierro", dada la conflictividad que generó y la miseria en la que se sumió. Decadente la observancia regular benedictina, el abad fray Domingo recurrió a Roma, obteniendo de Gregorio IX en 1237 la sustitución de la comunidad de monjes negros por los cistercienses. La bula papal puso en marcha la reforma radical del monasterio, que condujo en 1239 a su incorporación a la orden del Císter mediante su afiliación a la abadía de Huerta; sin embargo, la materialización práctica del proceso no fue nada fácil y los

---

<sup>1</sup> Cuando en ese año el monasterio de La Oliva pudo recuperar la casa o granja de Ejea, temporalmente cedida a manos laicas, su abad don Juan de Peralta II realizó personalmente una completa inspección del lugar *"e abrio e cerro las puertas d' ellas e ando por aquellas, e con la mano trabo de un canto el altar sub invocacione beatissime e gloriosissime Virginis Marie que en aquellas en una capilla estaba..."* [Rd. 433].

<sup>2</sup> ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 134.

monjes blancos, durante los abadiados de Valerio y sus inmediatos sucesores, debieron luchar de forma inverosímil ante la resistencia de los benedictinos, hasta el punto de ser asaltado el monasterio en repetidas ocasiones. No es de extrañar que la comunidad cisterciense, formada con los restos de los benedictinos partidarios de la reforma y con el aporte de monjes llegados de Santa María de Huerta, fuera languideciendo al compás de los problemas y violencias de los irreductibles monjes negros. Entre los diversos y sucesivos apoyos que encontró Leire para mantener viva la llama cisterciense, necesitó durante los años 1269 al 1271 la participación de la comunidad monástica de La Oliva.

Las noticias que seguidamente referiremos apenas encuentran eco entre las fuentes olivenses, incluso los cronistas domésticos -muy posiblemente queriendo limar aristas de su pasado- parecen ignorar lo sucedido en estos años del abadiado de Raimundo de Bearne (1269-1271), por lo que nos vemos obligados a servirnos de los Capítulos Generales de la Orden y de la más reciente historiografía sobre Leire<sup>1</sup>.

En 1268 la comunidad legerense no contaba con monjes suficientes para elegir un abad, por lo que Teobaldo II el 15 de julio puso en manos del abad de La Oliva el gobierno del monasterio<sup>2</sup>. En el Capítulo General del siguiente año, o sea en septiembre de 1269, a la vista que Leire apenas contaba con monjes, se tomó la decisión de incorporarlo al monasterio de La Oliva<sup>3</sup>. La unión sería fugaz y no parece tampoco que

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*.- Gobierno de Navarra (Serie Historia nº 70). Pamplona 1993. Ver cap. 4, pgs. 153 ss. He de agradecer a este autor su gentileza al permitirme consultar su tesis original.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 671. La noticia, que proviene del "*Libro de la Regla*" y fue copiada por José Moret [AGN. Papeles de Moret, tm. II, fol. 287], creemos que debe adjudicarse al 1269, pues hasta el 3 de noviembre de 1268 fue abad de La Oliva Pedro García de Pamplona y, sólo a partir de esta fecha Raimundo de Bearne podría haberse intitulado abad del mismo monasterio [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 49]. Esta pequeña rectificación cronológica explicaría, adecuadamente, la ausencia de Raimundo de Bearne al Capítulo General de la Orden en septiembre de 1268 y, en consecuencia, el silencio ante la intromisión de Teobaldo II.

<sup>3</sup> "*Item, unionem actam de abbatiam Sancti Salvatoris et de Oliva approbat generale capitulum, ita tamen quod illi de Oliva in loco Sancti Salvatoris provideant de competente numero monachorum*" [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1269-20, tm. III, pg. 72].



fuera tomada como una decisión definitiva, sino como una solución de compromiso para mantener el culto y la disciplina. Tanto es así que no debió gustar mucho la solución, por lo que en el Capítulo General de 1270 volvió a plantearse el tema y se precisó entonces el sentido que debía darse a la referida unión<sup>1</sup>. Ante todo se trataba que en San Salvador se continuaran celebrando los oficios divinos de forma regular para cumplir las obligaciones que el cenobio había contraído con los nobles y otros fieles cristianos, cuyos cuerpos estaban allí enterrados. Por otra parte Leire quedaría subsumido en La Oliva, formando parte de la misma como una dependencia, de resultas de lo cual se deduce que al perder Leire su identidad no pudo tratarse de una afiliación sino de una incorporación<sup>2</sup>.

No obstante tal situación no podía durar mucho. En la práctica resultaba difícil borrar de un plumazo la huella y el peso histórico de Leire, tanto es así que por entonces la intitulación usada por Raimundo de Bearn fue: "*abbat de Sant Salvador de Leyre de Oliva*"<sup>3</sup>. Puede decirse incluso que, ya en septiembre de 1270, estaba en marcha un movimiento para la restauración de Leire encabezado por el propio Raimundo de Bearn, quien incluso con anterioridad a la magna asamblea cisterciense conseguiría un importante privilegio en que el rey de Navarra, Teobaldo II, confirmaba los bienes de la abadía legerense, citando nominalmente todos los de cierta relevancia<sup>4</sup>. El monarca corroboraba las posesiones no sólo porque les habían despojado maliciosamente de algunos privilegios e instrumentos legales, sino también porque convenía prestar nuevo auxilio a quienes estaban resurgiendo: "*qui que de novo emergunt, novo indigente auxilio*".

---

<sup>1</sup> "*Item, unionem factam de abbatiam Sancti Salvatoris et de Oliva anno praeterito per generale capitulum approbatam, sic intellegit capitulum generale quod in loco Sancti Salvatoris divina continue celebrentur propter sepulturam nobilium et aliorum christifidelium, quorum corpora in dicti loco cimiterio sunt sepulta et sit membrum proprium de Oliva*" [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1270-22, tm. III, pg. 84].

<sup>2</sup> Una lectura rápida de los acuerdos del Capítulo General ha extendido, sin fundamento preciso, el que Leire fuese entendida como "abadía hija" de La Oliva. Cfr. COCHERIL, M.: *L'implantation* [100].- pgs. 235, 246-247; GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pgs. 671-172.

<sup>3</sup> FORTUN, L.J.: *Documentación* [034].- docs. 444 y 445.

<sup>4</sup> FORTUN, L.J.: *Documentación* [034].- docs. 446.

Parece claro que el abad Raimundo de Bearne, apoyado por cierto grupo de monjes, se había propuesto la restauración de Leire<sup>1</sup>.

Tras la muerte de Teobaldo II a finales del 1270, los cistercienses instalados en Leire fueron expulsados por la fuerza por los benedictinos en connivencia con Enrique I. Esta acción debió desarrollarse antes de abril de 1271 pues para esa fecha el nuevo monarca abandonaba Navarra con destino a Champaña. En tales circunstancias se produce un sorprendente hecho: Raimundo de Bearne renuncia a ser abad de La Oliva y prefiere quedarse al frente de Leire para luchar por los derechos de la expoliada comunidad cistercienses<sup>2</sup>. En el Capítulo General del mismo año, es decir en septiembre de 1271, Raimundo de Bearne fue reconocido como "*quondam abbati de Oliva*" y se le encomienda todo tipo de gestiones para conseguir la devolución de los derechos y posesiones de San Salvador, tanto por vía judicial o arbitraje como mediante recursos a los reyes de Navarra y Aragón<sup>3</sup>. Desde este instante, la comunidad cisterciense de Leire vuelve a recobrar su personalidad ante la Orden, rompiendo de esta manera su unidad con La Oliva.

En los años siguientes al 1271, Leire y La Oliva llevaron trayectorias separadas, no obstante existen indicios para pensar que la excisión acarreó para nuestro monasterio algunos problemas, tanto jurídicos como económicos, así tenemos que:

1) La renuncia de Raimundo de Bearne dejaba sin abad a La Oliva. La sucesión no fuese inmediata, pese a que Miguel Artéiz de Lizarraga, antiguo cillero mayor, parece que tomara en un primer momento el monas-

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Leire* [130].- pg. 166.

<sup>2</sup> Bernardo Ubani, como cronista de La Oliva parece no tener interés por relatar estas andanzas del renegado abad, y lo da por muerto para el 3 de abril de 1271: "*Donnus Raymundus de Bearne, tertius decimus abbas Olive, rexit II annis, obiit [sic] anno M CC LXXI, mensis abrilis die III*". La fecha puede corresponder perfectamente a su renuncia, interpretada por el cronista como una "muerte" simbólica.

<sup>3</sup> "*Auctoritate capituli generali committitur fratri Raymundo quondam abbati de Oliva quod ipse modis omnibus laboret et satagat quod possessiones et iura ad ius et proprietatem ipsius monasterii Sancti Salvatoris spectantia, per viam iudicii, per viam compositionis vel pacis, prout melius potuerit revocetur, et super hoc scribat regibus Aragoniae et Navarrae*" [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1271-28, tm. III].

terio bajo su responsabilidad<sup>1</sup>. Los hechos resultan así sumamente confusos y los testimonios documentales son, al menos en apariencia, contradictorios. Según Bernardo Ubani “*por muerte del abad don Raymundo de Bearne hubo en este monasterio dos años de vacante sin hacer eleccion del abad y, mediado el año 1273, fue electo en abad el sobredicho don Pedro de Garisoain...*”<sup>2</sup>. Aunque este cronista ignore, o pretenda ignorar, el destino real de Raimundo de Bearne, no parece tampoco probable que tuviera interés en inventarse una vacante, vacío de poder muy razonable si tenemos en cuenta que el cargo de abad era perpetuo y Raimundo estaba realmente vivo. En esta situación nos parece lógico pensar que, por una parte, los monjes de La Oliva no se precipitaran en nombrar un nuevo abad hasta tener plenas garantías de que Raimundo no volviera y, por otra, constatada la irreversibilidad de su marcha, pretendieran durante ciertos años rivalizar con él sobre la jefatura de Leire. De esta manera, entre 1274 y 1279 Raimundo de Bearne aparece reconocido como abad de Leire tanto por Enrique I de Navarra, por Felipe III de Francia y por el arzobispo de Tarragona<sup>3</sup>. Sin embargo, simultáneamente, vemos a fray Miguel Artéiz de Lizarraga, monje de La Oliva, actuaba a su vez como abad de Leire<sup>4</sup>. La disputa o el malentendido acabó pronto. Muerto Pedro de Garisoain, abad de La Oliva desde 1273 a 1280, Miguel Artéiz de Lizarraga pasó a ocupar su cargo y el asunto quedó zanjado. Mientras Raimundo de Bearne siguió siendo abad de Leire al menos hasta 1286.

2) El abad de La Oliva tuvo que responsabilizarse de las cuantiosas deudas dejadas por Raimundo de Bearne tras las inversiones hechas en el monasterio de Leire. Al margen de los cambios producidos en 1271, los acreedores reconocían como único deudor al abad de La Oliva y para ellos eran intrascendentes las disensiones internas o el destino del préstamo.

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Leire* [130].- pg. 167, nota 71.

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 56.

<sup>3</sup> FORTUN, L.J.: *Documentación* [034].- docs. 452, 457, 458 y 459.

<sup>4</sup> FORTUN, L.J.: *Documentación* [034].- docs. 453, 455 y 456. Estos documentos son abonos pagados por el abad Miguel de Lizarraga a los acreedores del monasterio por las deudas contraídas para rehabilitar Leire.

En estas circunstancias nos parece lógico suponer que si vemos a Miguel Artéz de Lizarraga saldando las cuentas dejadas por Leire, mantuviera también ciertas aspiraciones a ser su abad. Lo cierto es que La Oliva saldría económicamente perjudicada de todo ello, ya que en 1282 fue preciso -por mediación del propio rey Felipe III- solicitar una moratoria de pago a los judíos de Estella y Tudela, pues se les debían 600 libras. Todavía en 1286, las deudas no habían terminado de pagarse y fue necesario que Bertrando, abad visitador de Scala Dei, autorizase a Miguel Artéz de Lizarraga el poder recuperar 800 libras sobre las propiedades y bienes del monasterio de Leire, las cuales se habían gastado en los años de Raimundo de Bearn *“pro utilitatibus et necessitatibus dicti monasterii et membrorum eius, tam pro solvendis debitis quam pro faciendis hedificiis, et pro sequendis causis in Curia Romana, et pro deffensione monasterii antedicti...”*. Entre las necesidades satisfechas estaban también *“octo equitaturas optimas quas aduxit de Sacramenia et de Bola”*, que se pagaron con dinero de La Oliva tras ser vendidos libros y objetos de oro y plata<sup>1</sup>.

En definitiva, coincidimos con Luis Javier Fortún al sostener que la permanencia de Leire en el ámbito olivense no fue tan prolongada como se ha creído, ni dio lugar a una afiliación en el estricto sentido cisterciense, sino que se trató de una coyuntural unión bajo la jefatura del mismo abad que, debido a lo excepcional del caso, fue rápidamente disuelta<sup>2</sup>. Sin embargo, las consecuencias de tal vinculación fueron bastante onerosas para La Oliva, que perdió a su abad y a cambio encontró deudas.

**Nuestra Señora de Marcilla (1414-1531).** El primitivo monasterio de religiosas cistercienses que fundara en 1160 la reina doña Blanca, esposa de Sancho el Sabio, llegada la crisis bajomedieval entró en profunda decadencia, hasta el punto que para 1405 terminó desapareciendo la comunidad de monjas allí existente, lo que durante el primer decenio del siglo XV arrastró la ruina de la fábrica monástica y la secularización de sus heredades y rentas<sup>3</sup>. En esta situación se imponía restablecer el orden.

---

<sup>1</sup> RRdd. 146 y 148.

<sup>2</sup> FORTUN, L.J.: *Leire* [130].- pg. 165.

<sup>3</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 392.

Tras infructuosos intentos anteriores<sup>1</sup>, Carlos III solicitó del papa Luna la incorporación de Marcilla al monasterio de La Oliva, lo que fue dispuesto por Benedicto XIII quien ordenó en 1414 que los cistercienses tomaran posesión del arruinado cenobio<sup>2</sup>. En adelante Marcilla funcionaría como un priorato dependiente de La Oliva, disposición que debió prosperar aunque no estuvo exenta de dificultades, pues en 1416, coincidiendo con el abandono de la Iglesia navarra en el seguimiento a Benedicto XIII, el vicario general de la diócesis sentenció un pleito entre La Oliva y Marcilla. No conocemos el contenido del mismo pero sospechamos que debió estar relacionado con los gastos de mantenimiento de la comunidad de Marcilla y su derecho a la administración del patrimonio que les debía corresponder<sup>3</sup>. Sea como fuere, parecía claro que la incorporación de Marcilla y su revitalización religiosa no podía hacerse a costa de dañar los no muy sobrados recursos de La Oliva. Entre 1421 y 1422, el papa Martín V encarga diversas comisiones, para que estudiasen la conveniencia de que las iglesias de Noáin, Gallipienzo, Sada y Eslava -por haber pertenecido al convento de Marcilla-, se incorporasen al nuevo priorato de La Oliva. De este modo con sus rentas se sufragaría el mantenimiento de cuatro monjes

---

<sup>1</sup> Según José Goñi, Benedicto XIII primeramente unió el convento de Marcilla al monasterio de La Oliva, pero casi de inmediato, el 3 de octubre de 1405 revocó esta disposición en favor de la orden agustina, que deseaban fundar allí una nueva casa [GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 392].

<sup>2</sup> *"Item, hay un privilegio o bula del papa Benedicto 13, por el qual incorpora y une el monasterio de Nuestra Señora de la Blanca de la villa de Marcilla con el monasterio de Nuestra Señora de La Oliva a petición del rey don Carlos el tercero, llamado "el Noble" rey de Nabarra; y manda que el abad y combento de La Oliva y su procurador tomen posesión del monasterio de Marcilla y todos sus bienes, y estos se puedan emplear en los usos del monasterio de La Oliva; y hace la tal incorporación con obligación de decir una misa combentual en Marcilla cada día; y hacela por que estaba derruido el tal monasterio, sin abadesa ni monjas, y en poder de seglares la hacienda. Fue en el año once de su pontificado y en el de 1414" [MEMORIAL [005].- pg. 12].*

<sup>3</sup> Rd. 383. Lamentablemente el documento que sustenta esta noticia ha desaparecido del AGN., si bien hay constancia indudable de haber tenido existencia hasta fecha reciente. Nuestra sospecha, además de apoyarse en lo acontecido unos años después, se basa en que, el vicario general de la diócesis, Lancelot de Navarra, ya había ofrecido en 1408 al monasterio de La Oliva, previo consentimiento de su patrono Pierres de Peralta el Viejo, parte del antiguo patrimonio eclesiástico de Marcilla, esto es: las iglesias de Eslava, Sada, Gallipienzo y Noain [GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 413].

y los gastos de fábrica<sup>1</sup>. La resolución definitiva no se hizo esperar y el 11 de diciembre de 1422 fue el oficial del obispo de Calahorra, Juan Pérez de Guevara, quien comisionado por Martín V reincorporaba al patrimonio de Marcilla las referidas iglesias, que desde ese momento dejaron de ser patronazgo propio del noble Pierres de Peralta<sup>2</sup>.

A partir de aquí el priorato de Marcilla obtenía su independencia económica, pero La Oliva no perdía su tutela jurisdiccional y religiosa sobre los miembros de su comunidad, quienes solían ser miembros de su claustro y sus priores actuaban como una autoridad sufragánea del abad de La Oliva, como se expresa en 1435 cuando el papa Eugenio IV confirmaba a Juan de Peralta como prior de Marcilla<sup>3</sup>. De esta manera y durante el siglo XV, el prior de Marcilla solía ser elegido entre los monjes profesos y confirmado por el abad de nuestro monasterio olivense. El 6 de julio de 1449 tenemos que Juan Félix, abad de La Oliva, acordó escoger a fray Miguel Bendicho -o Benedicto- como prior en sustitución de fray Bartolomé de Burgui, su difunto predecesor en Marcilla<sup>4</sup>. En los primeros años del del abadiado del fiterense Juan de Peralta II, las rivalidades entre agramonteses y beaumonteses también afectaron al priorato de Marcilla al querer imponer el nuevo abad la candidatura de su protegido, fray Pedro de Grez, abad de Fitero desde 1455<sup>5</sup>. De todas maneras, triunfara uno u otro, en este tiempo fue el abad de La Oliva quien nombraba al prior de Marcilla. Todavía en 1494 esta misma práctica estaba plenamente en vigor<sup>6</sup>. El prior

---

<sup>1</sup> RRdd. \*386, \*388 y \*389.

<sup>2</sup> Regesta documental 393.

<sup>3</sup> *"Año 1435, en 6 de las nonas de maio, por suplica de los reyes don Juan de Aragon y doña Blanca de Navarra, el Sumo Pontífice Eugenio IIII confirmo por prior de Marcilla a fray Juan de Peralta, por toda su vida, y le concedio que pudiese bendecir novicios y recibir otros monges bajo su obediencia. Era este prior monge de este monasterio, y siendo puesto alli "ad tempus", como era costumbre hizo esta buena amistad a su casa. Dice el pontífice en su bula que tal priorato de Marcilla esta dependiente del monasterio de La Oliva"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 146-147].

<sup>4</sup> Regesta documental 416.

<sup>5</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- pg. 302.

<sup>6</sup> Regesta documental 466.

de Marcilla ejercía su autoridad en el convento y en sus iglesias, a las que proveía los beneficios.

Llegado el siglo XVI, concretamente en 1505, surge otro conflicto interno en orden a la titularidad del cargo prioral en Marcilla, para lo que rivalizaron Juan de Lubiain, aspirante por parte de la comunidad, y Martín de Rada, monje de La Oliva nombrado prior por su abad. El conflicto lo arbitró Fernando de Egúés, prior del hospital de Roncesvalles, quien decidió en favor de Juan de Lubiain, mientras que Martín de Rada, en compensación por la dejación de sus derechos, recibiría la rectoría de la iglesia de Gallipienzo perteneciente a Marcilla. En virtud de esta sentencia, acatada por ambas partes, se declaraba el derecho de la comunidad de Marcilla para elegir su propio prior sin intervención del abad de La Oliva<sup>1</sup>. Pero la situación volvió a su ser inicial cuando en 1511, tras fallecer Juan de Lubiain, el abad Alfonso de Navarra recuperó su antigua facultad y nombró prior de Marcilla a Martín de Rada, ya por entonces monje subprior de La Oliva, disposición que no parece tuviera entonces resistencia alguna a la que enfrentarse<sup>2</sup>, ya que no consta ningún inmediato litigio y en 1517 vemos a Martín de Rada actuando como *“prior Beate Marie de Marzilla sufraganei monasterii Beate Marie de La Oliva”*, quien se encargó de dotar un puesto vacante de racionero en la iglesia de San Miguel de Eslava<sup>3</sup>.

Por razones desconocidas, entre 1517 y 1520 se produce un vuelco en la titularidad del priorato de Marcilla, pues lo cierto es que para enero de 1520 Martín de Rada ya había dejado el cargo y vuelto como prior a La Oliva, mientras que la comunidad marcillense quedaba ahora en manos de Martín de Villafranca. Todo parece indicar que nuevos aires de emancipación corrían por Marcilla. Muerto este último prior en 1522, el abad de La Oliva intentó por segunda vez hacer valer sus designios nombrando esta vez a otro de sus monjes, fray Martín de Mérida, al frente del priorato<sup>4</sup>; pero

---

<sup>1</sup> RRdd. 487, 488, 489, 490, 491 y 492.

<sup>2</sup> Regesta documental 500.

<sup>3</sup> Regesta documental 502.

<sup>4</sup> Regesta documental 508.

en esta ocasión, Francisco de Caparroso, prior electo por la comunidad de monjes de Marcilla fue confirmado en su puesto por el papa Adriano VI<sup>1</sup>. La autorización del Sumo Pontífice terminaría, tarde o temprano, con las pretensiones del abad de La Oliva. Así es que en 1530 los monjes de Marcilla obtuvieron de Roma la plena independencia del priorato, que si en lo económico gozaba de autonomía propia desde 1422, en lo jurisdiccional siguió regulado por el abad de La Oliva. La definitiva concordia entre ambas partes se suscribió en 1531<sup>2</sup>.

**Santa María de La Gloria (1423-1460).** Para cerrar este apartado destinado a las vinculaciones existentes entre La Oliva y algunos otros monasterios en los siglos medievales, nos parece necesario hacer referencia aquí a la incorporación patrimonial de Santa María de La Gloria, monasterio oscense filial de La Oliva cuyos bienes pasaron a poder de la abadía madre en el año 1423; pero antes de analizar el proceso que pone fin a esta comunidad cisterciense, siquiera brevemente, hemos de recapitular algunos pasajes de su pasado más remoto.

El conocimiento histórico que se tiene actualmente sobre el monasterio de La Gloria es muy escaso o prácticamente nulo, baste señalar que importantes obras de historia eclesiástica de España o rigurosos estudios acerca del Císter en la Península lo llegan a ignorar totalmente, lo que tampoco resulta extraño dada la escasa relevancia alcanzada y su no muy prolongada vigencia<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 509.

<sup>2</sup> "Año 1530 en 7 de septiembre, consta por titulo original que este señor abad don Martin de Rada, como abad padre del monasterio de Marcilla, proveio el priorato de dicho monasterio en el padre fray Pedro de Alli, monge profeso en La Oliva; pero por quanto fray Andres Belasco, monge de Marcilla, per bula de Clemente VII y fabores del Marques de Falces, impetro en Roma el dicho priorato, este titulo o eleccion no tubo efecto. Hubo muchos pleitos y, para atajarlos y por maior paz entre este monasterio y el de Marcilla, se hizo una escritura de concordia, año 1531" [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 195-196].

<sup>3</sup> Las principales noticias acerca de este monasterio las recogen los cronistas domésticos de La Oliva y, recientemente, el especialista cisterciense Laurent Dailliez, quien poco antes de sobrevenirle la muerte tenía en preparación un extenso estudio sobre "*La filiation de Morimond en Espagne*", original mecanografiado e incompleto que, en su día y con su autorización se me permitió utilizar. Sin embargo, en otras obras de indudable prestigio, para nada se menciona la existencia del monasterio de La



Las primeras noticias que tenemos sobre la existencia del monasterio de La Gloria se remontan a la primera mitad del 1244, año en el que -como relata B. Ubani- *“a petición del Rey don Jaime de Aragón el Conquistador y también a instancias del señor de Latras, nuestro abad don Martín de Sarasa, después de haber admitido las donaciones de nueve lugares que dicho Rey don Jaime y el señor de Latras ofrecieron, fundó el monasterio de La Gloria, cerca de la ciudad de Jaca y puerto de Canfranc”*<sup>1</sup>. Con anterioridad a ese año, ya en 1241, el Capítulo General de la Orden promovió la inspección de un lugar sobre el que La Oliva pretendía realizar una nueva fundación conventual<sup>2</sup>. Por lo tanto la donación primigenia que dio paso a la consiguiente fundación debió realizarse por esas mismas fechas y con anterioridad al 1244, sin que conozcamos actualmente el paradero del instrumento original<sup>3</sup>.

El emplazamiento dado al monasterio de La Gloria se localiza al sureste de la peña Oroel, cerca de Jaca, a 930 mts. de altitud y en la cabe-

---

Gloria, es así que lo silencian MANRIQUE A.: *Annales cistercienses*.- Lyon 1642; JANAUSCHEK, L.: *Originum cisterciensium*.- Vindobonae 1877; COCHERIL, M.: *L'implantation des abbayes cisterciennes dans la péninsule Ibérique*.- “Anuario de Estudios Medievales” (Barcelona) 1 (1964), pgs. 219-287; ALDEA, Q.; MARIN, T.; VIVES, J.: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*.- Instituto Enrique Florez (4 vols.). Madrid 1973.

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Annales* [009].- pg. 31.

<sup>2</sup> *“Inspectio abbatiæ monachorum quam petit arlificari vir devotus Augerius de Orelore, committitur de Roda et de Hirantio abbatibus ut ad locum personaliter accedentes, et pensatis omnibus quæ secundum formam Ordinis sunt pendanda mittant illud conventum de Oliva, si viderint expedire; quod si locus aptus fuerit ad abbatiæ construendam, et abbas de Oliva ibi noluerit aut non potuerit conventum instituere, abbas de Scala Dei conventum ibi constituat, si hoc fieri potest cum pace abbatis et conventus de Oliva et sit filia Scalæ Dei”* [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1241-65, tm. II, pgs. 242-243].

<sup>3</sup> El malogrado Laurent Dailliez, en un primer borrador del estudio antes referido podemos leer, sin referencia alguna que nos indique la procedencia documental de la noticia, la siguiente cita textual: *“La fondation de ce monastère -La Gloria- est dû à Augier d'Oloron qui, le 7 novembre 1242, en union avec son épouse Ferrara, donnait à Martin, abbé et à la communauté de l'Ordre de Cîteaux du monastère de La Oliva, la villa de Ara avec son palais et ses biens: les villes de Abena, Lasiella, Ayes et Binué. A cette donation était attachée una condition: que les moines de La Oliva fondent ici un monastère et le peuplent avec des moines cisterciens de leur monastère... L'acte précise que cette donation fut faite en mémoire des vicomtes de Béarn: Gaston, Raymond et Guillaume de Montecatano, en présence de deux chanoines et du justicia de Jaca”* [DAILLIEZ, L.: *La filiation de Morimond en Espagne*.- (inérito) pgs. 61-62].

cera del valle de Abena, junto a la aldea de Ara y formando parte del término municipal de Navasa<sup>1</sup>. El monasterio navarro pudo con el reto y fueron enviados desde La Oliva una decena de monjes para acometer la nueva fundación<sup>2</sup>, compromiso que las crónicas domésticas lo acogen con gozo por ser, en sentido estricto, la única filial que tuvo La Oliva en su historia y haber sido preferida su maternidad a la de Scala Dei<sup>3</sup>.

En su propia andadura histórica el monasterio de La Gloria no tardó en obtener el favor real consiguiendo de Jaime I en agosto de 1244, un privilegio de protección dirigido a su abad Pedro, por el que se exime a su comunidad de cargas tributarias y se le concede el libre pasto en todos sus dominios aragoneses<sup>4</sup>, y para finales del siglo XIII, este monasterio ya había consolidado su dominio<sup>5</sup>. En 1251 el Capítulo General hace su pri-

---

<sup>1</sup> Ermita de la Virgen de La Gloria MTN. hoja 177: 3°13'40" E.- 42°30'05" N. De este antiguo monasterio no queda en la actualidad otra cosa que una ermita portadora de su nombre, inserta actualmente en el cementerio de Ara, y que, a juzgar por los sillares de la parte inferior de sus muros, se levanta sobre una estructura arquitectónica anterior. Fuera de esto sólo quedan algunas piedras esparcidas por los campos inmediatos, algunos de los cuales no se trabajan por la densidad de materiales que entorpecen cualquier labor, o bien han sido empleados sus restos en la construcción del tapial del cementerio y de algunas casas de Ara. Existe por otra parte la vieja tradición que la imagen del monasterio de las monjas de Casbas (Huesca), datada en el siglo XIII y mutilada durante la última contienda civil, procedía del altar mayor del monasterio de La Gloria.

<sup>2</sup> Tras conseguir de don Vidal de Canellas, obispo de Huesca, la conformidad necesaria para construir en el término de la villa de Ara una iglesia y establecer en torno a ella una comunidad de monjes, la comunidad olivense envió para dar vida a la nueva fundación de La Gloria a los siguientes monjes: Pedro López, abad electo, Domingo Munarriz, Rodrigo de Pamplona, Benedicto de Sos, Nicolás de Sangüesa, Juan de Pamplona, Pedro de Ucar, Sancho de Sangüesa, Jacobo de Jaca y García de Ucar [DAILLIEZ, L.: *La filiation ...* - pg. 62].

<sup>3</sup> "*Mucha gloria de este señor abad y de este monasterio de La Oliva es haver tenido filiacion tan ilustre y calificada, y no es menos de ponderar que estando a las puertas de Scala Dei, nuestra madre, y haviendo ya en estos tiempos otros monasterios en el reyno de Aragon, el rey don Jaime hiciese esta estimacion de este monasterio de La Oliva, pues le prefirio para que fundase al de la Gloria*" [UBANI, B.: *Annales* [009].- pgs. 31-32].

<sup>4</sup> Regesta documental 93.

<sup>5</sup> En 1286 el papa Honorio IV concede a La Gloria un privilegio de protección y confirmación de todos sus derechos y propiedades [DAILLIEZ, L.: *La filiation...* - pg. 63].

mera mención al abad de La Gloria quien no había asistido, ni tampoco se había excusado, por faltar reiteradamente al mismo<sup>1</sup>; y durante los restantes años hasta el 1423 no se hace ninguna otra referencia en los estatutos de la Orden a esta casa oscense, siendo precisamente en esta segunda y última ocasión cuando se sanciona la incorporación del monasterio de La Gloria al patrimonio de La Oliva. El Capítulo General, sirviéndose de la comisión encargada previamente al abad de Iranzu, tomó tal decisión en vista de que el lugar se había empobrecido de tal manera que a duras penas el abad y sus monjes podían subsistir para realizar el culto divino<sup>2</sup>.

Lamentamos que en este punto las fuentes de la Orden no arrojen más luz sobre las causas que condujeron a La Gloria a tal penuria económica, sin embargo existen indicios para pensar que tal situación se venía arrastrando desde mediados del siglo XIV, momento a partir del cual la comunidad se vio obligada a abandonar algunos lugares de su dominio hasta quedar éste sumamente disminuido para comienzos del siglo XV<sup>3</sup>.

A partir del 1423, el monasterio de La Oliva mantuvo una pequeña comunidad de cinco monjes en La Gloria, sin embargo tal situación no llegó a durar sino unos pocos años, hasta que -quizá en 1425- el monasterio quedó abandonado, pues como afirma Bernardo Ubani "*los hereges de Francia pegaron fuego y arruinaron al dicho monasterio de La Gloria, con otras muchas iglesias y lugares, sus vecinos y comarcas*"<sup>4</sup>. Finalmente en 1460, nuestros monjes viendo lo inútil que resultaba el conservar aquel

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1251-64, tm. II, pgs. 372-373.

<sup>2</sup> "*Ad supplicationem et petitionem abbatis monasterii de Oliva, Pampilonensis diocesis, comittit Generale Capitulum de Yransu, abbati dictae diocesis, quatinus monasterium de Gloria, dependens immediate a monasterio de Oliva, quod quidem de Gloria adeo dicitur depaupertatum, quod in, eodem decenter seu congrue abbas seu monachus non potest congrue vitam suam sustentare, nec divinum cultum in eodem adimplere, ut uniri valeat praefato monasterio de Oliva, si de ipsius abbatis de Gloria processit voluntate*" [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1423-56, tm. IV, pg. 270].

<sup>3</sup> Las iglesias de Santa María de Arries y de Nuestra Señora de Cillas fueron abandonadas por los monjes de La Gloria antes de finalizar el siglo XIV y, ya en el siglo XV, concretamente en 1413, se hace referencia a que La Oliva disponía de un palacio en la villa de Ara que había pertenecido antes a La Gloria [Rd. 378].

<sup>4</sup> UBANI, A.: *Annales* [009].- pgs. 159-160.

derruido lugar, terminaron por ceder su patrimonio -como ya se ha tratado anteriormente- al convento de Santa Cristina de Somport a cambio de la iglesia parroquial de Biota<sup>1</sup>.

En cualquier caso y en relación a la política económica trazada por los administradores monásticos de La Oliva, esta incorporación del monasterio de La Gloria hemos de valorarla, por una parte, como una circunstancia producida por un hecho aleatorio que escapa a cualquier previsión y planificación racional, y por otra, como una obligación sujeta ineludiblemente a las directrices reguladas por la Orden.

\* \* \*

Bien podemos afirmar en definitiva que, en el orden material, la experiencia medieval de La Oliva a la hora de incorporar iglesias o vincular monasterios a su dominio patrimonial fue siempre bastante modesta, tardía en muchas ocasiones, cuando no inoportuna. Entre las contadas iglesias tan sólo la de Carcastillo parece tener un significado importante y continuado a lo largo de la historia olivense, sin poder rivalizar con ella los restantes templos. Si volvemos nuestros ojos hacia los monasterios, vemos que la incorporación de Leire y Marcilla al patrimonio olivense fue problemática y parcial, por lo que dudamos de su rentabilidad, mientras que tan sólo los despojos de La Gloria sirvieron para, de forma relativa, ensanchar el dominio de La Oliva.

### **Heredades.**

El término "*heredad*" -o "*hereditas*"- se presta a diversas interpretaciones y líneas de análisis<sup>2</sup>, en primer lugar resultar ser un concepto jurídico cuya misma denominación obedece al primigenio sentido por el que se

---

<sup>1</sup> Ver 213. *Permutas*. Las permutas del siglo XV.

<sup>2</sup> En el apreciable trabajo sobre el dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X, el profesor José M<sup>a</sup> Mínguez realiza una serie de consideraciones, que aunque apartadas cronológica y espacialmente de nuestro ámbito, sirven para entrever la compleja realidad que se esconde tras el término de "*hereditas*", pues "*parece claro -según este autor- que el sentido del vocablo ha estado sometido a un proceso de transformación y que, incluso dentro de la misma época, ha sido interpretado de forma distinta*" [MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pg. 72, ver pgs. 67-84].

aplica a los bienes raíces que han sido heredados, distinguiéndolo así por oposición de lo ganado o adquirido por otros medios<sup>1</sup>; en segundo lugar cabe entender por “heredad” un concepto administrativo-fiscal en razón del cual se estructura el conjunto de rentas y derechos que integran un dominio<sup>2</sup>; y finalmente, en tercer lugar la “heredad” resulta ser un bien económico concreto, capaz de reunir en su seno una pluralidad de elementos inmuebles que según los casos adquiere un volumen muy desigual, si bien por lo general suele formar parte de entidades superiores como las villas, granjas, iglesias y monasterios<sup>3</sup>. En este sentido, se concibe generalmente por “heredad” la unidad de explotación agraria que comprendía el “solar”, con la casa del labriego y algunas dependencias como graneros y huertos, así como las tierras de labor, integradas por piezas, viñas, olivares etc., y el derecho a parcelas destinadas a la explotación colectiva, caso de los pastos, bosque y aguas<sup>4</sup>.

Es precisamente este tercer sentido dado al término “heredad” el que nos corresponde desarrollar ahora, sabiendo por una parte que su nombre tiende progresivamente y desde el siglo XIII a ser sustituido por el de “heredamiento”<sup>5</sup>, mientras que por otra, el régimen de propiedad de estas

---

<sup>1</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *La comunidad* [139]. pg. 33. La misma fraseología empleada en los documentos así nos lo hace ver: “*todos nuestros bienes muebles et heredamientos, sedientes et movientes, ganados et por ganar, do quiere que sean conocidos et fayllar se puedan...*” [Rd. 175].

<sup>2</sup> Es así que “*a través de la denominación de heredadades se reciben una serie de bienes diversos y, a través de su puesta en explotación, se ingresan otras tantas rentas y beneficios*” [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pg. 35].

<sup>3</sup> Según J. Faci la pluralidad de acepciones que presenta el vocablo se reduciría básicamente a dos, una genérica, con una connotación fundamentalmente jurídica, y otra específica, con una aplicación principalmente económica como la que acabamos de señalar [FACI, J.: *Vocablos* [119]. pg. 71-75].

<sup>4</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140]. pgs. 258-259.

<sup>5</sup> “*Todos quantos bienes heredamientos Martin Martiniz de Barasoayn, escudero qui fue, havia en la villa de Barasoayn de Baldorba e en sus terminos*” [Rd.\*262]. En otros estudios como los llevados a cabo por GARCIA GARCIA, M.E.: *San Juan Bautista de Corias* [145]. pgs. 280-281; y GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pg. 36., se evidencia este mismo fenómeno. Otros documentos sustituyen el término “hereditas” por locuciones equivalentes: “*omne quod habeo*”, “*quantum habeo vel habere debeo*” [GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150]. pg. 183].

heredades y los derechos inherentes a la misma, parecen variar según sea la condición social del titular y el régimen jurídico imperante en la villa en la que se localiza, sea ésta de señorío solariego -de realengo, abadengo, de noble laico- o de behetría<sup>1</sup>.

Sobre el particular, el Fuero General de Navarra, mandado componer en tiempos de Teobaldo I y a partir del 1238, resulta ser un rico filón informativo que nos ilustra acerca del doble régimen al que se somete cualquier heredad censal, la propiedad y la posesión<sup>2</sup>; nos alumbra el antagonismo social que separa y enfrenta los señores de los villanos, entre los cuales mediará la heredad y su explotación<sup>3</sup>; nos sugiere también la existencia de ciertos ámbitos locales con una jurisdicción peculiar acerca de las heredades<sup>4</sup>; pero principalmente, nos sirve para distinguir por criterios sociales una triple gama de heredades, como la pechera o villana, la infanzona y la de orden, referida esta última a las de instituciones religiosas, iglesias y monasterios, cuyas heredades también poseían algunas peculiaridades jurídicas<sup>5</sup>. Es preceptivo por fuero distinguir con una cruz

---

<sup>1</sup> Tanto el trabajo de MARTINEZ GARCIA, L.: *El Hospital* [203]. pgs. 112 ss., como el de LIZOAIN, J.M.; GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186], se preocupan por desentrañar las peculiares relaciones sociales que se configuran en torno a la heredad de hijosdalgo, dentro del siglo XIII y en el ámbito de la behetría.

<sup>2</sup> F.G.N. "*Quoalquiere que sea christiano, yfançon, o iudio, o moro, et terra heredat cessal, eyllos ni otros por eyllos non la puedan vender, ni enpeynar, ni estraniar en ninguna manera, ni los ancessores suyos, si no es con aqueyll ces et con aqueylla carga que eyllos an. Et si aqueylos que tienen la heredat a ces non pagaren el ces, et passaren ll aynos contra la voluntad del seynor, el seynor de la heredat non deve prender el ces, mas [deve] enparar la heredat pora si pora todos tiempos, por fuero*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 518].

<sup>3</sup> F.G.N. "*Si el seynor solariego disiere al villano solariego: "enseyname mia heredat por la quol me debes peyta", devel enseynar cada ayyno toda la heredat entegrament; et si disiere el seynor solariego al villano: "toda la heredat no me as mostrada entregament", el vilano con yfançones e lavradores e vezinos de la villa devel apear toda la heredat..."*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 26].

<sup>4</sup> F.G.N. "*Si algun franco de villa compra heredat en villa realenca, o de fidalgo, o de orden, deve oyr el fuero de la villa dont es la heredat*" [UTRILLA, J.: *Fuero* [060]. A, epi. 114].

<sup>5</sup> F.G.N. "*Si la orden cobra alguna heredat, o por compra, o por cambio, o por almario, en alguna villa, et alguno d' esta orden por voç de la orden va ad aqueylla villa dont la heredat es, deve aplegar al menos VI vezinos, o ifançones o lavradores del rey*

los componentes y límites de las heredades eclesiásticas, es por ello que al amojonar los términos de las granjas monásticas se implanten cruces sobre el terreno, o bien, aparezcan presidiendo sus casas<sup>1</sup>.

Es sin duda el término "*heredad*", con sus equivalentes, el más extendido entre los bienes que conforman el patrimonio olivense, pues encontramos precisamente detallada su existencia en 26 lugares distintos de su dominio monástico, pudiendo ampliarse su presencia a casi todos sus núcleos conocidos si contabilizamos también las referencias en que el empleo del término se hace con un sentido indeterminado, pensemos en las primitivas donaciones y sucesivas confirmaciones de las villas que pasaron a pertenecer a La Oliva "*in hereditatem, villam que dicitur... cum omnibus in se existentibus vel ad se qualicumque modo pertinentibus*"<sup>2</sup>. Por otra parte, no siempre que aparecen heredades específicas en los documentos se atienen a una descripción detallada e individualizada, pues oblaciones como la de Sancho que se entrega a La Oliva "*cum tota hereditate mea, de ligna montis usque ad aqua fontis, et cum omnibus rebus meis quas habeo vel habere debeo*"<sup>3</sup>, o adquisiciones en donde el heredamiento se hace constar que se entrega "*con los sobredichos sotos, con las hiervas et todas las casas, cubos et cubas, vinnas et pieças, con todas sus pertenencias, de entradas et issidas, caminos, mugas, senderos,*

---

*o de la orden, que sean de la villa, et si non son en la villa, de la villa mas cercana, diziendo a eylos: "esta hereditat es nuestra por esta manera", e paren la cruç por esta manera sobre la casa si la ha, et si non oviere casa en el cassal vieylo, et si casal no ha, en el uerto o enna era, o en quoad tierra oviere de las heras ena entro ponga esta cruç. Esta cruç, estando en XXX dias sines mala voç, d' i adelant por ninguno que mala voç ponga non deve responder si non quisiere a fuero seglar sino a fuero de eglesia; mas esto non consentieron los reyes"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 88].

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150]. pgs. 184-185.

<sup>2</sup> Incluso para heredades más reducidas no faltan locuciones como: "*predicta hereditate ab integra, herema et populata, cum exiis et regressiis et omnibus pertinentiis, quos ad illa hereditate pertinent et pertinere debent*" [Rd. 39]. Un extenso elenco de formulaciones que acompañan con sentido genérico a estas heredades lo podemos encontrar en GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150]. pgs. 183-184; sin embargo, al igual que Fco. Javier Peña, a la hora de contabilizar la existencia de heredades, no podemos dar igual valor a las que acusan un neto protagonismo en el documento y a las que, por contra, su aparición responde simplemente a imperativos redaccionales [PEÑA, F.J.: *El monasterio* [233]. pg. 181].

<sup>3</sup> Regesta documental 50.

*cequias, fundamentos, paredes et con todas las otras pertinencias suyas et drechos..., ayades et possedezcades, de las hierbas ata las agoas et de las agoas ata las yerbas, de alto del cielo ata dentro en los abismos*"<sup>1</sup>, sirven muy poco para hacernos una idea real de los contenidos específicos que encierra el término "heredad".

Sin embargo, cuando los documentos sobrepasan el empleo de las formulaciones retóricas y se detienen, con cierta precisión, a detallar lo que incluyen estas heredades, comprobamos que su valor económico adquiere por lo general un alcance relativamente considerable, como pudo ser la donación hecha al monasterio en 1216 por Juan Pérez<sup>2</sup>, o la suscrita un siglo después por Inés Pérez de Subiza, quien en 1327 hizo "*plenero donadio de todos los bienes et heredamientos que ha en la villa de Puyo de Longuida et en todos sus términos*", los cuales en el documento original se especifican individualmente, informándonos sobre su dedicación agrícola, emplazamiento y límites, hasta sumar un total de medio casal, seis viñas y veintinueve piezas<sup>3</sup>.

En otras ocasiones serán los apeos realizados por los monjes, como en los casos de Ejea, Muruzábal de Andión o Biota, los que nos lleven a un conocimiento más preciso del contenido de estos heredamientos<sup>4</sup>. Aunque en este tipo de heredades completamente dotadas, no suelen faltar las viviendas y demás construcciones anexas, los ingenios de transformación,

---

<sup>1</sup> Regesta documental 161.

<sup>2</sup> "*Illam hereditatem quam dimisit conventui Olive don Iohan Periz, filius meus, scilicet: illas casas de la Corona et illa vinea de Tallavias, cum illo campo que se tenet cum illa [aqua] et illud molendidum cum illo orto*" [Rd. 53].

<sup>3</sup> Con el fin de comprobar este preciso tratamiento, sirva de muestra uno cualquiera de estos bienes que componen dicho heredamiento: "*Item, et otra peça que es en Yturgayçaga, que se atiene por una part con la peça de la conffraria, et por l' otra part con la de donna Toda Yeniguiz de Ripodas*" [Rd. 226].

<sup>4</sup> Los heredamientos de Ejea en el siglo XIII consistían al menos en un molino y corrales, 32 piezas y 9 viñas; los registrados en Muruzábal de Andión en 1287 fueron: 3 casales y 14 casas, 6 eras, 2 huertos, 138 piezas y 49 viñas [Rd. 149], más otras 8 casas, 2 eras, 76 piezas y 28 viñas [Rd. 152]; mientras que hacia el 1460 las heredades de Biota se componían de: un molino, 36 campos, 10 viñas, 3 huertos y 4 landas [Rd. 434]. De Ejea se conserva también otro apeo sin catalogar del 1529.



las tierras destinadas a los diferentes cultivos y aquellas de participación comunal, no debemos suponer que formaban todo un conjunto compacto, sino que por lo general las hallamos diseminadas y mezcladas entre otras heredades del mismo término. Como sucede en Muruzábal de Andión, donde el fenómeno de dispersión se constata fácilmente a través de la consulta de los apeos conservados, lo hemos podido advertir también en casi todos los lugares donde La Oliva tuvo importantes heredamientos<sup>1</sup>.

Aunque en ocasiones los documentos sigan empleando el término “heredad” con su sentido genuino<sup>2</sup>, en la mayoría de los casos vemos que las heredades no sólo se transmiten por herencia, sino que son traspasadas por cualquier otro mecanismo, no siendo extraño que se vendan heredades que, a su vez, proceden de transacciones distintas a un legado familiar<sup>3</sup>. Las heredades aparecen también como bienes susceptibles de ser divididos y, con mucha frecuencia, se traspasan de padres a hijos, o de uno a otro propietario, de forma fraccionada<sup>4</sup>, lo que no siempre significa su material troceamiento en unidades territoriales más pequeñas, sino que, en primera instancia y en la práctica, pensamos que el reparto afectó más al producto que se obtenía del conjunto de aquella heredad y no tanto al mismo terrazgo que lo formaba<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Apéndice 4.

<sup>2</sup> “Ego don Arnaldus de Lascum..., vendo vobis totam quamtam hereditatem abeo et abere debeo in Exea, quanto fuit de nostro patre et indivisibus terminis, heremo et popubllato, viride et sico, de aqua de la font usque ad erba, et ligna de monte et cinerem de igne” [Rd. 44].

<sup>3</sup> “Don Bernard, filio don Raol, et uxor mea domna Maria, filia don Hoet, qui stamus in Oscha..., vendimus vobis illa hereditate quod abemus in Bischarros et nobis dedit illa don Michael de Burbachan, filio don Petro de Aierb, et est inde tenent domna Gracia de Forton, nominata hereditate unas casas cum lur corral et lur hera” [Rd. 39].

<sup>4</sup> “Como don Martin Semeniz d’ Ayvar et donna Jurdan, su muger, abuelo et abuela del sobredicho don Martin Semeniz, oviessen, toviessen et heredassen, la quarta parte de la villa de Melida...” [Rd. 168].

<sup>5</sup> “E requiero a vos Miguel de Felicia, mayoral de la vylla de Melida..., que dedes e libredes al dicho don Lop Sanchiz, abbat d’ Aquerreta, en este present ayno los dichos trenta kafizes de trigo de la dicha renta..., bien e complidament segunt a los dichos Pero Sanchiz de Cascant, escudero, e dona Maria Sanchiz, su hermana, solia-des dar e librar” [Rd. 261].

Esta concepción parcialmente unitaria e indivisible de la “*hereditas*”, advertida también por José M. Mínguez<sup>1</sup>, la interpretamos a partir del hecho que, con relativa frecuencia, en las delimitaciones de los bienes que conforman algunas heredades, no se especifica por separado a cada uno de los propietarios, propios o contiguos, sino que se alude en su caso a un colectivo familiar<sup>2</sup>. Esta tendencia a la indivisibilidad no puede entenderse de forma absoluta, pues aunque durante la primera generación se reconociera todavía la unidad de la “*hereditas*” paterna, el crecimiento demográfico y las necesidades materiales debieron contribuir progresivamente a su excisión y consiguiente enajenamiento<sup>3</sup>.

El Fuero General de Navarra, que vela por el carácter familiar de las heredades, pretende poner freno a la posible desintegración de su patrimonio y, en favor de ello, establece algunas condiciones, así: prohíbe a la mujer casada dar heredamiento sin aprobación de su marido<sup>4</sup>, limita el grado de parentesco por el que se tiene derecho a la heredad<sup>5</sup>, permite su reparto de forma agrupada<sup>6</sup>, impide que nadie enajene su parte antes de

---

<sup>1</sup> “*La unidad originaria -que forma la heredad- parece prevalecer por encima de las divisiones practicadas que sobre ella se han efectuado como consecuencia de la transmisión hereditaria...*” [MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pgs. 73].

<sup>2</sup> “*Item, las quatro partes de los dichos palacios e solar pertenescientes a los dichos don Johan Alfonso, Albar Diaz, Diago Lopiz e don Fortuynno, afrontan de la una part con la part del palacio e solar del dicho noble don Alfonso Teylliz, e de la otra part con las casas de Pero Miguel d’ Araçur, qui fue, e an la sayllida por las puertas mayores*” [Rd. 241]. “*Item, otro campo en el mesmo termino que es doze cargas de sembradura que afruenta con campo de herederos de Ferrando Bolea de la una parte y, de la otra, con pieza de Miguel di Guerre, de la otra con pieça de herederos de Pedro Valantin y, la quarta, con pieça de herederos de Joan Sanchez...*” [Ejea, 1529. AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 25 vto.].

<sup>3</sup> MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pgs. 74

<sup>4</sup> F.G.N. “*Ninguna muier casada non puede dar heredamiento a ninguno sin mandamiento de su marido, mas puede recibir si’l dan heredamiento o mueble*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 317].

<sup>5</sup> F.G.N. “*Et es a saber, que ninguno por razon de parentesco non puede demandar heredamiento ninguno sino de avuelo ata primo cormano, el avuelo et el primo cormano dentro seyendo...*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 96].

<sup>6</sup> F.G.N. “*Si ermandat de fidalgos parten las heredades de avuolorio o de patrimonio, II en dos, III en tres, o mas, de que las heredades sean partidas e firmadas por*

ser dividida en suertes<sup>1</sup>, y finalmente, concede prioridad a los coherederos, hermanos en particular, para adquirir la parte correspondiente a los otros, dándoles así ciertas garantías y ventajas para poder mantener agrupadas las heredades<sup>2</sup>.

Por otra parte, hemos de señalar que la propiedad de estas heredades resultaba de gran interés para el monasterio ya que, la multiplicidad de elementos que la integraban, apañados en un espacio relativamente próximo, prestaban una base lo suficientemente sólida para mantener la unidad familiar, con un aprovechamiento heterogéneo a la par que rentable. Es por ello que *"la expansión del dominio monástico -como afirma José M. Mínguez- a base de la anexión de unidades de este tipo, íntegras, parece que obedece, al menos en muchos casos, a una planificación plenamente consciente por parte de los administradores del dominio a quienes no se les escapa la coherencia que encierran en sí estas unidades"*<sup>3</sup>. Este sería el caso de la sucesiva adquisición de heredades que, durante los años 1281 al 1351, realizara La Oliva en la villa de Mérida<sup>4</sup>.

---

*suert, si depues muere alguno de la ermandat,ninguno non demande mayorio en sus heredades, sacado aqueylos que prisieron suert con eyl por fuero"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 167].

<sup>1</sup> F.G.N. *"Si algunas ermandades han algunas heredades d' avuolorio o de patrimonio, et si alguno d' eylos quisiere vender o dar su part ante que parta con sus ermanos, la vendida ni el donadio non deve valer, que los otros ermanos puedan sacar todo el heredamiento poy lo que no han partido nin conosciado, [cada uno su part], pero que non han partido ni conosciado, si todos venden o dan, deve valer vendida et el donadio..."* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 166].

<sup>2</sup> F.G.N. *"Todo fidalgo que quiera vender su heredit, de vela pregonar en III domingos tocadas campanas e diziendo si ha algun parient qui la quiera comprar, si no que la vendra ha estranio"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 118]. *"Quoando los ermanos et las ermanas han entre si partido las heredades que lis pertanece de avolorio et de patrimonio, et pora ventura alguno d' eylos quiere vender su part de la heredit, por fuero primerament deve dizir a sus ermanos et a sus hermanas que la compren si quisieren. Mas si eylos no la quisieren comprar, depues menos de embargo la pueden vender a quien se querra. Mas si non fiziere a saber a sus hermanos et a otros vende, quoyal se quiere de los hermanos que la quieren comprar por el precio que es vendida, de vela aver menos de embargo ninguno pora assi. Et si la quisiere aver, ante que aynno et dia passe, li conviene demandar"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 438].

<sup>3</sup> MINGUEZ, J.M.: *El dominio* [208]. pgs. 74-75.

<sup>4</sup> RRdd. 144, 190, 255, 261, 270 y 273.

Para finalizar, tanto en tierras de Navarra como de Aragón nos suele aparecer documentado con cierta frecuencia el término “torre” unido a bienes raíces<sup>1</sup>, dando incluso origen a una singular onomástica bastante extendida por algunas zonas del dominio<sup>2</sup>. Para el profesor Antonio Ubieta bajo el nombre de “torre”, aparte del significado militar que pueda tener, ha de entenderse en Aragón una “finca de labor, comprendiendo varias edificaciones y variadas extensiones de terreno, con diferentes cultivos -que pueden ser cereales-, aunque dedicados principalmente al de árboles frutales, huerta y jardín, por estar enclavados en zonas de regadío”<sup>3</sup>. Naturalmente a esta definición que sirve para las tierras llanas del valle del Ebro, este mismo autor aporta ciertas matizaciones, pues cuando la “torre” está en zona montañosa el regadío desaparece y sus consiguientes cultivos quedan reducidos a una mínima expresión; y por otra parte, cuando el dueño no reside permanentemente en la “torre”, es utilizada como finca de recreo durante ciertas épocas del año.

Nos encontramos por tanto ante unas explotaciones agrícolas de cierto porte, equiparables por Antonio Ubieta a las “pardinas” de las zonas montañosas del Pirineo, tratándose de sinónimos coetáneos que encuentra diferentes áreas de aplicación debido a una distinción terminológica que se remontaría a los primeros siglos de la Reconquista, pues entre los musulmanes se conocía por “torre” a lo que entre los cristinos se dio en llamar “pardina”<sup>4</sup>. En favor de las opiniones del profesor Antonio Ubieta, sólo podemos aportar que los únicos lugares del dominio olivense en que

---

<sup>1</sup> “Alia peza in illa tor Faratata...” [Rd. 48], “habet unam domum in illa turre et unam aream circa domos, et un ortalem iuxta domos filiorum de Maiora...” [Rd. 149], “unam domum circa turrem et ortum...” [Rd. 149], “item al toral de illa turri longa: tres pezas” [Rd. 170], “encara le do aquel campo mio de ius la torr en frontacion campo mio mismo e la çequia de la rueda...” [Rd. 171].

<sup>2</sup> “In corral de Mur[i]ano de Orti de la Torre...” [Rd. 149], “una nostra peza in termino del Torrillon de Scopizar...” [Rd. 57].

<sup>3</sup> UBIETO, A.: *El topónimo* [270]. pg. 1682.

<sup>4</sup> UBIETO, A.: *El topónimo* [270]. pg. 1686. Este mismo autor señala en otro trabajo que “las pardinas pirenaicas son explotaciones rurales agrícolas y ganaderas, generalmente de gran extensión...” pero “a partir de la primera mitad del siglo XII “pardina” en el valle del Ebro equivaldrá a construcciones arruinadas” [UBIETO, A.: *Las pardinas* [269]. pgs. 31-32].

aparecen pardinias se localizan al pie de la Peña Oroel, en tierras muy próximas a la Jacetacia y en condiciones de probable abandono<sup>1</sup>.

### **Casas e inmuebles anejos.**

Bajo este epígrafe abordaremos el estudio de aquellas construcciones pertenecientes al patrimonio olivense y que fueron destinadas, en su más elemental fin, bien para servir de vivienda: palacios, casas y casales, bien para ser utilizados como anejos de explotación.

Las casas -en su sentido genérico-, al igual que las heredades, son los bienes con mayor presencia en nuestro dominio monástico, pues aparecen en 27 de sus núcleos. Lo hacen siempre formando parte de entidades superiores, en especial de las villas, donde las encontraremos insertadas bien formando parte de heredades, lo que sucede principalmente en el ámbito rural, bien directamente o formando parte del solar, lo que ocurre en el medio urbano.

Centrándonos en los espacios eminentemente rurales, detectamos a través de la documentación la presencia de variados términos que servían para denominar habituales lugares de residencia, los ya aludidos "*palacio*", "*casa*" y "*casal*" -con sus equivalentes latinos-, una triple distinción semántica que, al menos, presagia una diferenciación conceptual.

**Los palacios** suelen representar, frente a la casa y el casal, una realidad cualitativa de mayor porte, no sólo en lo puramente constructivo y patrimonial, pues van acompañados de una mayor variedad de bienes anexos, sino que supone además el ser lugares de gestión y percepción de rentas, por lo que se aproxima al significado de unidad de explotación<sup>2</sup>. Suele encabezar el patrimonio de bienes que comprende la heredad, desde el cual su dueño ejerce la facultad de dominio y, por lo general, acceden a los monasterios tras pertenecer a los mismos reyes o a miembros de la nobleza, sobre lo que ya se han aportado datos en Navarra lo

---

<sup>1</sup> "*Las pardinias de suso ditas que son Artaso, Casanueva et Ovieta, confruentan las unas con las otras, con el rio de Gallego et con el lugar de Latras*" [Rd. 433].

<sup>2</sup> FACL, J.: *Vocablos* [119]. pg. 86.

suficientemente elocuentes<sup>1</sup>. Es lo ocurrido cuando nuestro monasterio en 1349, por vía de compra, adquirió la villa de Murillo el Cuende con todos los demás bienes embargados a Martín Jiménez de Lerga, donde este noble contaba con *“los palacios que son en la dicha villa de Muriello con todas sus pertenencias, pechas e drechos, pertenescientes a los dichos palacios”*<sup>2</sup>. Salvando este relevante caso de Murillo el Cuende, la aparición de los palacios dentro del dominio olivense se manifiesta en muy pocas ocasiones, pues conocemos de su específica existencia y con tal denominación en Huarte, Cizur Mayor y Ara, si bien pudiéramos considerar como palacios ciertas casas, especialmente significadas por el monasterio, que La Oliva poseía en otros lugares como Carcastillo, Ejea o Sádaba<sup>3</sup>. El interés del monasterio por conservar estos palacios allí donde todavía posee propiedades es un hecho claramente manifestado, pues las parcelas de cultivo podían cambiar de dueño con relativa facilidad, pero los palacios seguirían siendo el eje vertebrador de la explotación. En 1311 La Oliva llegó a disponer en Huarte hasta de dos palacios, ubicados como la mayoría en el interior de la villa<sup>4</sup> y, pese a la importante enajenación de bienes que se sustrajeron en la permuta con Oger de Mauleón, nuestro monasterio siguió *“reteniendo empero pora nos, e pora el convento, e pora*

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pg. 36-37.

<sup>2</sup> Rd. 279. En adelante la facultad de dominio del abad de La Oliva sobre el lugar de Murillo el Cuende se revela por la orden del gobernador de Navarra, en la que se dice: *“por tenor de los present a los claveros de los dichos logares, labradores e qualesquiere otros tenedores de los dicho logares e bienes, que el dicho abbat o a su cierto mandamiento riendan las claves de los palacios e logares sobredichos, e le deysen cullir los frutos e le respondan de los pechos e drechos de este anno present, e de los que de aquí adelant se cuyldran e son cogidos de este anno e de lo que de aquí adelant se culdran, assi como facian al dicho Martin Ximeniz si bivies ante que la mano de la senoria fuess puesta, e lo obredezcan en esso assi como farian a nos”* [Rd. 278].

<sup>3</sup> En Carcastillo sabemos que nuestro monasterio disponía en 1319 de *“la casa de la abadía”* [Rd. 215], mientras en la comarca de Cinco Villas llegó a a disponer de otras dos de similares características: *“la casa de Exea, clamada de La Oliva, con todas e quantas quiere heredades, hortales, posesiones, casas, casales, trehudos, rendas, herbages, decimas, dreytos e molumentes qualesquiere a la dita casa y tenescientes”*, que conocera su otra réplica análoga en Sádaba [Rd. 433].

<sup>4</sup> *“Dos palacios, le uno de los quales se atiene de la una part a los palacios de don Per Ayvar, e de la otra part se atiene a la iglesia de Sant Esteban; e los otros palacios se atienen de la una part a las casas de don Garcia, capeyllan, e de la otra part se atienen a la carrera que van a la iglesia de Sant Esteban”* [Rd. 190].

*nuestros sucesores, por fazer todas nuestras propias voluntades los dichos dos palacios de Huart*"<sup>1</sup>, a través de los cuales debieron seguir percibiendo rentas y administrando las restantes propiedades que aún les quedaban en torno a la Cuenca de Pamplona. Idéntico comportamiento se aprecia en 1372 con el palacio de Cizur Mayor que, junto con sus dependencias inmediatas, quedaba fuera del alcance cedido a sus pecheros<sup>2</sup>. Fuera de Navarra, nuestro monasterio disponía en 1413 de "*un palacio pertenecient al monasterio de Sancta Maria de La Gloria, clamado palacio de Boços, sitiado en dicho lugar de Ara con los heredamientos e bienes infraescriptos -una era, cuatro huertos y una veintena de campos- al dito palacio pertenescientes e atenientes*", lo que puede darnos una pequeña idea del patrimonio inmediato del que ordinariamente acostumbraban a rodearse estos lugares<sup>3</sup>.

**Las casas**, en su sentido restringido y como equivalente a "*domus*", es decir lugares de residencia que en el ámbito rural se destinan por lo general a la vivienda de familias campesinas y hombres al servicio del monasterio, tienen una presencia documental muy numerosa. Ya sólo en el lugar de Muruzábal de Andión se constata en 1287 la existencia de 23 casas pertenecientes a La Oliva y destinadas a dar techo a sus collazos<sup>4</sup>, quienes hemos de pensar, como ha venido sucediendo hasta no hace demasiado tiempo, habitaban construcciones de madera y adobe, de las que pese a conocer su precisa localización apenas conocemos otros datos acerca de su apariencia y dimensión<sup>5</sup>. Casas a las que se unían depen-

---

<sup>1</sup> Regesta documental 190.

<sup>2</sup> "*Exceptando que retenemos en nos et para nos et para todos nuestros suscesores qui en el dicho monasterio seran el palacio con sus casaes et con su corral que son en la villa, et la part que avemos en la rueda con la pieça que es en el termino de la dicha villa de Ciçur Mayor*" [Rd. 337].

<sup>3</sup> Regesta documental 378.

<sup>4</sup> RRdd. 149 y 152.

<sup>5</sup> "*Istas casas sunt in Taust, foras del muro, habent afrontes ex una part casas de Iohan Sanz et casas de Garcia Neta et casas de Dominico de Garcia Sanz, ex duas partes illas carreras*" [Rd. 49]. "*Unam domum de XV<sup>ci</sup> cubitis cum suis introitibus et exitibus in Noain*" [Rd. 52]

dencias con destino agropecuario, entre las que no suelen faltar ni las eras ni los corrales, que se nos muestran por lo general colindantes con las de sus vecinos<sup>1</sup>.

En los siglos medievales y en una sociedad eminentemente cerealista, como lo pudo ser la de la Navarra centro-meridional, la era para la trilla del grano adquirió un sensible protagonismo, como nos lo revela el singular tratamiento dispensado por el Fuero General en uno de sus artículos, donde se reglamenta una completa normativa sobre su uso y ubicación<sup>2</sup>. El horno que encuentra una aplicación múltiple, presenta dos variedades básicas: uno el destinado especialmente a la cocción del pan y otros alimentos, que aparece como un elemento constructivo más levantado junto a la casa; el otro, de mayor porte, se destina a la obtención de la cal y puede ser objeto de derechos de uso colectivo<sup>3</sup>. Los corrales, además de los más próximos a la vivienda, los podemos hallar también de forma aislada y en las zonas algo distantes y destinadas al pastoreo del ganado<sup>4</sup>. En las zonas vitícolas se hace mención de las cubas, pero nos parece extraño que no tengamos documentada la existencia ni de trujales o lagares ni tampoco de bodegas<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Unas casas cum lur corral et lur hera, abent affrontaciones illas casas cum lur corral ex parte horient casas de illos filios de don Domench de illa Barrera, ex parte occident illas casas de don Bernard gerno don Domench de illa Barrera; illa hera abet affrontaciones ex parte horient hera de illos filios don Domench de illa Barrera, ex parte occident hera don Bernard gerno don Domench de illa Barrera”* [Rd. 39].

<sup>2</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 546.

<sup>3</sup> Entre la amplia normativa arbitrada en 1319 para regular diversos aspectos de la vida agrícola entre nuestro monasterio y los vecinos de Carcastillo, se precisa que: *“Otro si, si calçina quisiessen fazer el abbat o los offiçiales o los grangeros de Santa Maria de Oliva, qui agora son o por tiempo seran, que puedan en el forno que agora es dentro en el vedado de Carcastiello fazer la dicha calçina, e si el dicho forno cayese, fazerlo encara de nuebo, e tomar leyna e piedra del vedado de Carcastiello pora cremar la calçina sobredicha...”* [Rd. 215].

<sup>4</sup> *“In illo corral de la sierra, in sulco Garcie Arceyç...”* [Rd. 149], *“una pieça en landa grand con su corral, sulquera de Lope de G[arcia] Periz...”* [Rd. 152].

<sup>5</sup> *“Don Sancho y su mujer doña Domenga, vecinos de Sádaba... hicieron donación al abad don Andres de Ucar de sus casas y corrales, con mas una viña, tres cubas y un horno”* [Rd. 72].



El disponer de casa en un lugar hace que sus moradores contraigan unos derechos de vecindad<sup>1</sup>, pero de igual modo unas obligaciones a cumplir con el monasterio, en orden tanto a la conservación de tapiales, paredes, techumbres y cerraduras, como a la tributación de una pecha por el disfrute de la finca<sup>2</sup>.

La existencia de casas en los núcleos urbanos más importantes del dominio olivense -Pamplona, Tudela, Sangüesa, Olite y Huesca- la hemos de relacionar principalmente con los intereses económicos que La Oliva tuvo en esas villas, como centros de mercado donde tenía lugar la puesta en comercialización de sus productos. Las abadías cistercienses mostraron siempre un especial deseo por adquirir y mantener casas en las ciudades, que sirvieran de enlaces vitales con los mercados locales, donde los hermanos pudieran vender sus productos y comprar los artículos necesarios que no podían producir.

Las referencias a estos inmuebles urbanos no comienzan hasta mediados del siglo XIII, si bien su existencia debió remontarse a una época anterior. Sabemos que en 1244 el monasterio poseía casas en la *"rúa del burgo"* del barrio de San Miguel de Olite<sup>3</sup>, en 1247 tenía una tienda en Tudela en el barrio de los mozárabes, junto a las casas pertenecientes al hospital de Roncesvalles<sup>4</sup> y, dos años más tarde, el papa Inocencio IV extendía su protección apostólica a todas las propiedades de La Oliva, entre ellas las casas de Tudela, Pamplona, Olite y Sangüesa<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Para el estudio* [173]. pgs. 56-59.

<sup>2</sup> *"Sancha Lopiz ha unas casas en el Solano, e una pieça en Corteverria, sulquera de D[omin]go Mayora, e una era cabo Sant Pero, ateniend de la de D[omin]go Mayora, e an de peyto III almudes de meytar"* [Rd. 152].

<sup>3</sup> CIERVIDE, R.; SESMA, J.A.: *Olite* [096]. pg. 136.

<sup>4</sup> *"Aquellas nuestras casas del barrio de los moçaraves, e por aquella calella vestra que se tiene iusta el vestro orto de Sancta Maria, e de la otra part, iusta la tanaria de La Oliva, e de la otra part, iusta las casas nuestras de Ronçasvalles, e de la otra part, iusta el rivo que esta por la puerta del Alfandega"* [Rd. 95].

<sup>5</sup> *"Decimas quas habeatis in de Tudela et de Carocastello villis; domos, terras et possessiones quas habeatis in civitate Pampilonensis..., domos, terras et possessiones quas habeatis in de Olit et de in Sangossa villis..."* [Rd. 108].

De todos estos núcleos, en los años posteriores, la información más detallada que poseemos corresponde a Tudela y Sangüesa. La Oliva debió contar en la villa del Queiles con un importante patrimonio inmueble y desde fecha bastante temprana, pues Bernardo Ubani nos precisa que las casas y heredades que allí tienen las habían donado al monasterio “*los señores reyes fundadores y bienechores nuestros*”<sup>1</sup>, referencia imprecisa que seguramente no se remonte más allá del reinado de Sancho el Fuerte de Navarra. Por una parte estaban las casas de la parroquia de Santiago, próximas al mercado de la villa<sup>2</sup>, por otra las casas y tiendas de la parroquia de la Magdalena<sup>3</sup>, todo ello en medio de un paisaje urbano contrastado, donde en ocasiones las casas aparecen sumamente apiñadas con un único acceso a “*ruas*” y “*calellas*”, mientras que otras veces el paisaje muestra una apariencia de tipo alveolar, con espacio suficiente para intercalar huertos y corrales entre las casas. Desde mediados del siglo XIV, ante la imposibilidad de mantener en condiciones estas propiedades de Tudela, vemos al monasterio interesado en desprenderse de ellas<sup>4</sup> y, para

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 97.

<sup>2</sup> “*Domos sitas in villa Tutele, in parrochia Sancti Iachobi, que quidem domus sunt coffrontate ex una parte cum domibus Pascasi Guillelmi de Sancto Martino et Sançie uxoris eius, et ex alia parte cum domibus Martini Sancii [de] Capdestopas, et ex alia cum domibus Sançii Ortiçi de Alcoaz, et ex alia vero cum via publica del mercadal, forem et esse dictorum abbatís et conventus et monasterii de Oliva*” [Rd. 253].

<sup>3</sup> “*Unas casas que nos el dicho monesterio et convento aya en la ciudat de Tudela, en la parroquia de la Madalena, confronta de la una part con casas de Pedro de Larraga, de la otra part con casas de Johana de Guerguetayn, de la otra con la carrera publica, de la hotra part con casas de Johan de Andosiella; illas vos damos [con] hun corral et una vinnya, el dicho corral tenient de una part con la calella de don Cas[...], e de la hotra part con casas de Maria Navarro, de la otra part con las sobredichas casas del dicho monesterio, e la vinnya en el termino clamado Saladron, termino de la dicha ciudat...*” [Rd. 382]. “*Una cassa clamada las Tanyerias que es del dito monasterio, situada en la parroquia de la Magdalena de la dita ciudat, que affruenta de la una part con el rio clamado de Mediavilla, et de la segunda part con cassas et guerto de Sancta Maria de Roncasvalles, et de la terçera part con guerto del rey, las quales ditas cassas et tanyerias...*” [Rd. 436].

<sup>4</sup> “*Siquitur tenor dictorum articulorum sive capitulorum sub hac forma huius modi sunt artichius super quibus informatio est facienda..., domus in vyllis de Sangossa, in vico La Basteria, nuncupato situatus a cum carreriis publicis ex duabus partibus, et ex tercia et quarte parte cun muro antico et domus conffratrie ecclesie beate Marie confrontis, ac de Tutelle in vico Sancti Georgii situatus, et ex parte una cum via*

finales de siglo, algunas de estas casas ya en condiciones ruinosas, pasaron por vía de arriendo a manos de mercaderes y otros vecinos, con la condición de reedificarlas y repararlas a su costa<sup>1</sup>. Durante el siglo XV nuestros monjes las siguieron arrendando, aunque las circunstancias anteriores de abandono y desidia no parece que cambiaran sustancialmente, lo cual provocó que durante algún tiempo y sin permiso del monasterio, ciertos vecinos incluso se atrevieran a montar establos dentro de estas casas<sup>2</sup>.

En Sangüesa nuestro monasterio llegó a tener varias casas en el barrio de "La Basteria", destinadas al gremio de los carpinteros, tres de las cuales no eran de su total aprovechamiento y terminó cambiándolas en 1343, sin embargo mantuvo alguna otra que estaba administrada directamente por el cillero de La Oliva<sup>3</sup>. Fuera de Navarra el monasterio contó

---

*publica atque ex secunda et tertia parte cum domibus Michael de Bervinçana et Pascasci de Berola confrontis, sic vendere permutare sit utile monasterio antedicto..."* [Rd. 246].

<sup>1</sup> *"Nos el dicho monasterio avemos en la ciudat de Tudela unas casas ruinosas e sitiadas al barrio clamado del Mercadal de la parroquia de Sant Jayme..., las quoualles dichas casas, assi por vetustas como por vicio de los fundamentos, son por la mayor part caidas e destruidas; et nos esgoardadas las cargas assi [abidas et contenidas] en los tiempos pasados por los abades del dicho monasterio..., non podiamos las dichas casas reparar, como para la reparacion de aqueillas serian neccesarias [mas] de trezientos et cinquanta florines de oro..., considerant assi mesmo que si las casas del todo se derrocavan et destruyan, que nunca se repararian et fincarian al suelo, viellas et inutil[es] al dicho monasterio..."* [Rd. 353].

<sup>2</sup> *"Johan Martiniz de Cavanillas..., conozco et tengo de conocido et de manifiesto que un establo et cubierto de casa que por mi es hedificado y cubierto, junto et tenient a la casa et corral del monasterio de Santa Maria de La Oliva, situado en la ciudat de Tudela, cabo la fuente Lombriz en la parroquia de la Madalena, que el dicho establo et cubierto, anpecando en la primera cambra donde la primeras bigas estan puestas et firmadas, de alli entarriba es todo de vos reverendo senyor fray Pedro de Erasso, abat del dicho monasterio de La Oliva, et del dicho vuestro monasterio, et sin licencia, sabiduria ni consentimiento vuestro, por mi ha seydo fecha la dicha obra y hedificio..."* [Rd. 460].

<sup>3</sup> *"Las tres casas que el dicho abbat e convento e la orden de Oliva han en la villa de Sangüessa, en el barrio clamado la Basteria, las quales casas son a saber: las casas do finca Pedro Miguel, carpentero, e las casas do finca dona Sancha Lopiz, e las casas debant el pozo do finca e mora Pedro del Alba, carpentero, las quales dichas tres casas son afrontadas de una part con la carrera publica, e de la otra part con el muro viello de la villa, e de la otra part con las casas de dona sancha, muller de Per Arceyz de Salinas, que fue, e de la otra part afrontan con las casas de la dicha horden de Oliva, do tiene tiene cellerer Pascual de Ochoa"* [Rd. 255].

en el siglo XV con una casa en Huesca con su heredad, seguramente procedentes del patrimonio de La Gloria, que la tuvo arrendada a un vecino del lugar<sup>1</sup>.

**Los casales** resultan ser, frente a las casas, realidades de significado más problemático, pues es una palabra que se menciona en los documentos con varios sentidos y, para mayor equívoco, no siempre confluyentes<sup>2</sup>. En Navarra se han identificado estos casales con los solares para construir casas, pudiendo éstos estar libres u ocupados por edificios anejos, sin destino a vivienda, tales como corrales y palomares<sup>3</sup>. Otro sentido es el dado al término “*casal*” en el Fuero General de Navarra, donde se le adjudica la circunstancia de ser una construcción vieja, intermedia físicamente entre la casa y el huerto, susceptible de ser empleada como pocilga o corral para el ganado<sup>4</sup>, lo que equivaldría al significado que da José M<sup>a</sup> Iribarren cuando define la palabra “*casal*” como “*casa o corral viejos y ruinosos*”<sup>5</sup>. Hasta aquí ambas interpretaciones, equiparables al solar y a la vieja construcción, aun siendo distintas no resultan divergentes. Aceptando tales significados, parece problemático hacerlo compatible por su importancia material con el tercero de los sentidos, el que reconoce en el *casal* a una unidad de explotación, englobadora de algunos bienes, que pueden ser objeto de derechos de uso colectivo<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 421.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pgs. 38-39.

<sup>3</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150]. pg. 185.

<sup>4</sup> F.G.N. “*El fidalgo quando embia sus puercos a mont de velos embiar a la villa por quaal vezindat han de pascir en los montes, et deven hy tener los puercos en III noches et iazer pasciendo, et tornandose a casa, si casa oviere cubierta, en la casa, e si no ovieren casa, en el casal que aya estado cubierto si oviere de seto cerrar derredor, et ferlos hy iazer III noches*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 344; y véase también el epi. 88 en la nota 1 de la pg. 239].

<sup>5</sup> IRIBARREN, J.M.: *Vocabulario* [016]. pg. 127.

<sup>6</sup> En este caso, “*no parece que el “casal” tenga el sentido de una explotación que agrupa tierras puestas en cultivo recientemente, sino más bien que se sitúa en las zonas de ocupación y poblamiento antiguo*”; esta hipótesis, junto con otras que las hacen equivaler el *casal* al “*manso*” o una explotación de cultivo específico dentro de la villa, aparece reflejada en el estudio de PALLARES, M.C. Y PORTELA, E.: *Aproximación* [229].

Este aparente contrasentido nos hace ver que estamos ante una realidad compleja, cuya voz pudo corromperse de tal forma que, incluso en la misma época medieval, llegaría a significar conceptos distintos. Parece claro que en los siglos posteriores, ni los cronistas olivenses, ni los memoriales monásticos, distinguieron con precisión los términos “*casa*” y “*casal*”, utilizándolos indistintamente para una misma realidad material<sup>1</sup>.

Dentro del ámbito territorial que nos ofrece el dominio monástico olivense, las referencias precisas a los casales son casi tan escasas como las que se hacen a los mismos palacios, pues se concreta su existencia en tan sólo cinco núcleos del dominio: Huarte, Murillo el Fruto, Muruzábal de Andión, Puyo de Lónguida y Sansoain de Valdorba, alguno de los cuales dispuso de varios casales a un mismo tiempo, por lo que no dudamos que este tipo de propiedad estuviera mucho más extendida, formando parte de muchas de las villas y heredades<sup>2</sup>. A partir de la información reunida en estas referencias, aun a sabiendas de las limitaciones de nuestra documentación, aventuramos las siguientes precisiones acerca de los casales: 1) en primer lugar es claro que deben tratarse de construcciones anejas que aparecen asociadas a palacios y casas pero como elementos diferenciados, 2) en ocasiones llegan a tener la suficiente dimensión como para disponerlos en partes, 3) no podemos pensar que se tratan de simples solares aunque aparecen próximos a éstos, 4) pueden ocupar espacios céntricos dentro de las villas y, finalmente, son portadores -al igual que los poseedores de casas- de otorgar derechos de vecindad<sup>3</sup>.

---

pgs. 110-112. Para Navarra llega a similares apreciaciones GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pg. 39.

<sup>1</sup> El cronista Ubani alude a “*una casa y corral*” que La Oliva recibe en Sansoain de Valdorva [UBANI, B.: *Anales* [009]. pg. 165], cuando el documento original deja bien claro que se trata de un casal [Rd. 455] ¿Será ésta la equivalencia más apropiada?.

<sup>2</sup> El empleo de casales con sentido genérico está ampliamente atestiguado en nuestra documentación, así María de Esquiroz vendió unas casas en Mutilva Alta “*con toz et quoalessquiere sus heredades, assi como casas, casalles, huertos, arbores fructiferos et non fructiferos, et todo verde et seco...*” [Rd. 446].

<sup>3</sup> “*Un casal, el qual se atiene de la una part a las casas de don Martin Arbeya, e de la otra part a la carrera que va al agua*” [Rd. 190]. “*Dicho casal... afruenta de la una part con casal de Pedro de Sabayta, qui fue, de la otra part con pajar de Iohan de Valencia, de la otra con huerto de Iohan Lopiz, menor de días, vezinos del dicho lugar de Sanssoayn, e de la quatrena part con la calle publica*” [Rd. 455]. “*La meatad de hun*

## **Ingenios hidráulicos: molinos y batanes.**

A través de la documentación olivense captamos la presencia en el dominio de estos instrumentos de transformación, impulsados por la fuerza del agua, siendo misión de los molinos moldurar el grano para la obtención de la harina y, por parte de los batanes, infurtir la lana que servirá para la fabricación de paños. Estos ingenios se muestran muy a menudo englobados en explotaciones mayores, formando parte entre las pertenencias de villas y heredades<sup>1</sup>, pero para su estudio nos fijaremos especialmente en menciones particularizadas<sup>2</sup>.

No nos consta que La Oliva dispusiera de molinos entre sus más primitivas adquisiciones del siglo XII, debiendo esperar al 1209 para atestiguar por vez primera la presencia de un batán<sup>3</sup> y a 1216 para la de un molino harinero<sup>4</sup>, localizados ambos en Ordoiz y Ejea respectivamente. Sin embargo nuestro monasterio, ya desde el siglo XIII, dispondría sus

---

*casal, que se atiene por una part con la otra meatad de casal de Xemen d' Ayvar e por l' otra part se atiene con la carrera publica*" [Rd. 226]. "*Unos casales, ateniend de Petro Mayora, et plaçta iuxya P[etri] Alvira...*" [Rd. 149]. "*Unum casalem in media villa, iuxta filium Albari in Agudayn, in sulco Mathei*" [Rd. 149]. "*Otorgamos e damos por thenor desta present carta... un casal e vezindat complida de fijodalgo en el dicho lugar de Sanssoayn... con todos sus drechos e pertinencias, de entradas, sallidas, solar e paredes como estan, con los arbores e qualesquiere otros drechos*" [Rd. 455].

<sup>1</sup> "*Mollendina... et possessiones que habetis in villa Carocastelli*" [Rd. 108].

<sup>2</sup> Para un conocimiento general de los molinos hidráulicos en la cuenca del Ebro, tanto en sus aspectos tecnológicos, jurídicos y sociales, resultan de interés los siguientes estudios GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X al XII.*- en "*Studia Silensia III. Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*". Santo Domingo de Silos 1976, pgs. 387-405; ORCASTEGUI GROS, C.: *Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (sgs. XIII-XV).*- en "*Aragón en la Edad Media: II. Estudios de economía y sociedad en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*". Zaragoza 1979, pgs. 97-133; LOPEZ BELTRAN, M.T.: *Economía y Derecho: el molino en los fueros del valle del Ebro.*- "*Hispania*" (Madrid) 153 (1983), pgs. 5-22; SAENZ DE SANTA MARIA, A.: *Molinos hidráulicos en el Valle Alto del Ebro (sgs. IX-XV).*- Vitoria 1985.

<sup>3</sup> "*Unam rotam traperam que est in Ordoiz cum introitu et exitu suo*" [Rd. 41].

<sup>4</sup> Regesta documental 53.

molinos principalmente a orillas del río Aragón<sup>1</sup>, tanto al servicio de alguna de sus granjas como ubicados en las proximidades de la abadía, así la documentación hace referencia en 1319 a los molinos del Congosto, sitios a la altura de Carcastillo. En ese mismo año y siguiendo el curso del río aparecen los molinos de Santa María<sup>2</sup>, que ya en 1288 se les cita como la “rueda de meynos” en clara referencia a su emplazamiento central<sup>3</sup>. E incluso aguas más abajo, ya en el término de Mérida, tenemos constancia que en 1455 La Oliva se apropió del molino concejil por haber reducido la asignación de la pecha en el lugar<sup>4</sup>.

Los molinos hidráulicos, que aparecen designados frecuentemente como “rotas” o “ruedas”, se componen y precisan de un complejo entramado de elementos constructivos que permiten su accionamiento. Movidos por la fuerza del agua necesitan ubicarse en las proximidades de los ríos<sup>5</sup>, donde se construye una presa -“arcal”, “azud” o “presal”- con sus compuertas y aliviaderos -los “portieyillos” y “spiraderos”-, donde poder embalsar siempre el agua necesaria para que, a través de una red de canales

---

<sup>1</sup> En 1222 el monasterio conseguiría negociar con sus vecinos de Murillo el Fruto el uso de un camino de acceso a La Oliveta “*per Has molas lapideas*” [Rd. 60], y en 1249 el papa Inocencio IV confirmaba la propiedad de los molinos de Carcastillo [Rd. 108] y libera a sus trabajadores y a “*illos qui molunt in molendinis*” de caer en excomunión por trabajar en los días festivos [Rd. 103].

<sup>2</sup> “*Otro si, todos los molledores donde quiere que sean que viniesen a moler a qualesquiere de las ruedas de Sancta Maria de Oliva, que son en todos los terminos del dicho monasterio e de Carcastillo... Item, los molledores que vienen a moler a las ruedas del Congosto, e los que fincan en las ruedas...*” [Rd. 215].

<sup>3</sup> “*Un soto que es d' ayllent l' agoa de Aragon enta Carcastieylo, sobre la rueda de meynos, e de ius l' arqual de Murello*” [Rd. 154]

<sup>4</sup> “*Item, pronunciamos, sentenciamos, decimos et mandamos, que los dichos alcalde, jurados et concello comun del dicho lugar de Melida, ayan a dar et den el dicho molino por nosotros a los dichos senyores, adjudicado bien goarnido et obreçado de dos molares et con dos muelas molientes..., et de aqui adelant ayan de moler y muelgan sus ceberas y panes en el sobredicho molino de suso confrontado por nosotros*” [Rd. 426].

<sup>5</sup> “*Una rueda nuestra con el heredamiento, soto et huerto, perteneciente a la dicha rueda, la qual rueda et heredamiento son seriados en rio d' Agoynna, cabo Sant Bartolome, termino d' Exea, la qual rueda et heredamiento afruentan con el rio d' Argoynna et con campo de Per Ayvar, et con campo de Johan Lopiz de Ciermos et con la cequia de la rueda*” [Rd. 212].

-“cequias” o “brazales”-, llegue una corriente con suficiente fuerza como para hacer girar las ruedas que, a su vez, se encargarán de hacer mover las muelas del molino<sup>1</sup>.

Hasta fecha ya avanzada, en torno al 1268, no podemos concretar con seguridad si las “ruedas” que aparecen citadas en la documentación olivense son de giro horizontal o vertical, para lo cual tampoco podemos utilizar la diferenciación apuntada por Isabel Alfonso, quien siguiendo a A.H. Oliveira asegura que a los horizontales se les conocía por el nombre de molinos, mientras que a los verticales, capaces de librar una mayor fuerza, como aceñas<sup>2</sup>. Distinción probable para los reinos de Castilla y León<sup>3</sup>, pero que no parece encontrar un especial eco en Navarra<sup>4</sup>, donde no nos consta el empleo del término “aceña” y, por contra, aparecen ampliamente extendidas las “ruedas”, cuya acepción más difundida las hace equivaler a ingenios de disposición vertical<sup>5</sup>. Dada la cronología relativamente tardía en que hacen su aparición los molinos en el dominio olivense, así como su aplicación de carácter industrial entre nuestros cistercienses, no parece descabellado aventurar como hipótesis que, desde mediados del siglo XIII y junto a los ríos, resultase un hecho generalizado la presencia de ruedas verticales frente a las horizontales, que por ser anticuadas habrían quedado ya en desuso<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> RRdd. 127 y 475.

<sup>2</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pg. 168. En esta distinción A. Rucquoi ha pretendido incluso llegar más lejos, de tal modo que cuando la documentación alude a canales estaríamos ante molinos movidos por rueda horizontal, mientras que la presencia de presas sirve para detectar los molinos verticales, sin dar una precisa justificación de ello [RUCQUOI, A.: *Molinos* [251]. pg. 113].

<sup>3</sup> En opinión de Teófilo F. Ruiz la distinción entre aceñas y molinos no es aplicable con suficiente certeza, pues los “documentos burgaleses medievales no siempre indican si se trataba de molinos de agua horizontales o verticales, y acostumbran a utilizar para ambos un término común: *molendinum, moliniis, molino*” [RUIZ, T.: *Sociedad* [252]. pg. 77].

<sup>4</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Aproximación* [141]. pg. 40.

<sup>5</sup> SAENZ DE SANTA MARIA, A.: *Molinos* [255]. pg. 76.

<sup>6</sup> “En los siglos XII y XIII, el occidente europeo conoce una “revolución mecánica” de importancia inusitada a través de una serie de transformaciones técnicas que,



En cualquier caso, la posesión de molinos significa el control de aquellos tramos de los ríos en los que estaban ubicados, especialmente aguas arriba, así como de las orillas por donde discurrían sus canales. Por otra parte, montar toda una instalación molinar al completo, sobre todo del tipo vertical, requería de fuertes inversiones, lo cual significaba que sus propietarios debían tener una considerable posición económica, a no ser que su edificación recayese en colectividades campesinas. Finalmente, para rentabilizar la obra, los cistercienses de La Oliva supieron articular las responsabilidades, poniendo al frente de cada uno de sus molinos a “*mayestres molineros*” y “*roderos*” que se encargaban del funcionamiento, mientras que las tareas de inspección y mantenimiento correspondían al “*grangero de las ruedas*”, quien debía rendir cuentas ante el cillero del monasterio<sup>1</sup>.

La construcción de estos ingenios molinares suele traer más de un conflicto a consecuencia de los distintos intereses que pugnan en su entorno. Por una parte a los agricultores que tienen sus cultivos en las inmediaciones de estos molinos<sup>2</sup>, centros de atracción para hombres y ganados, les incomoda la presencia de elementos extraños como éstos por cuanto pueden suponer fuente de problemas<sup>3</sup>, y por otra parte,

---

*entre otros resultados, se reflejó en la multiplicación de los molinos de agua. La proliferación de las ruedas hidráulicas se debió a su aplicación en otros usos distintos a los conocidos hasta entonces -batanes, minería, martillos pilones, serrerías de madera, etc.-. Los cistercienses las propagaron al mismo tiempo que sus fraguas por Francia, Inglaterra y los países del norte de Europa, y se encargaron de construir ingenios para moler el trigo en todos los territorios explotados y colonizados por ellos” [ORCASTEGUI, C.: Notas [223]. pg. 98].*

<sup>1</sup> Regesta documental 127.

<sup>2</sup> “*Item in Gorea uno molino; item alia peza super illo molino, ex una parte Orti de Biota, ex alia parte la cequia*” [Rd. 170]. “*Item, ali mismo una rueda moledera que afruenta con el huerto, el qual afruenta con comun de los clerigos e con cequias vezinales e con carrera publica...*, *Item, en el dito termino, de aca de la rueda sobre-dicha de Santa Christina, un campo que se afruenta con el dito huerto e con cequias e con olivar de Maria Ferrandez...*” [Rd. 434].

<sup>3</sup> En 1319 fue necesario reglamentar en Carcastillo una serie de circunstancias accidentales en las que podían incurrir quienes iban a moler a los molinos del monasterio, así se establece “*que non sean peyndradas lures bestias -de los moledores- por pacer en todo logar non faziendo dayno en pan nin en vinas, e si non las dexasen pacer quiquiere que las saque que peche por cada vegada dos sueldos de sanchetes al dicho monasterio e tornen las bestias a pacer, e si dayno fizieren en pan o en vino que*

campesinos y molineros, o bien molineros entre sí, recelan siempre unos de otros por cuanto los ven como serios competidores en la lucha por la disponibilidad del agua<sup>1</sup>.

A finales de julio del 1268 vemos al monasterio de La Oliva llegar a un acuerdo con los vecinos de Murillo el Fruto para servirse conjuntamente del río Aragón y poder mover sus molinos, puesto que en ese año *“el agua veniesse a tan grant mengua que non podiesse abastar conplidament a las ruedas del abbat et del convento de Oliva et del conceylo de Murieyll Freyto”*. En el acuerdo se fijaron una serie de directrices por las que en adelante repartirían tanto los derechos como las obligaciones, así se estableció que se adjudicara el agua a partes iguales<sup>2</sup>, se señaló el nivel permitido a los de Murillo para poder embalsar sin perjuicio ajeno<sup>3</sup> y, en tercer lugar, se concretó la participación en tareas de reconstrucción ante posibles contingencias<sup>4</sup>, todo ello fijado con el arbitrio de los molineros de Carcastillo y Cáseda<sup>5</sup>.

---

*paguen coto segun que el concello abra asentado entre si a los vezinos segund ata agora han usado e costumbrado”* [Rd. 215].

<sup>1</sup> *“Como entre nos fray Pedro Garceyç, dito abbat de Oliva..., et todo el conceylo de Murieyllo Freyto, de la otra part, oviessemos contienda por razon del arcal, el qual los de Muriello avian feyto pora lures ruedas, por el qual segunt que se dezia el agua se enbargava, que non podia yr a los molinos del abbat et el convento de Oliva”* [Rd. 128].

<sup>2</sup> *“El agua que sia partida yualmente por meyo a iudicio de don Salvador de Gallipienço, molinero, sobre lures iuras”* [Rd. 128].

<sup>3</sup> *“Las canales de las ruedas de Murieyllo deven aver en alto quanto es esta seynal: [-raya tendida con dos topes en los extremos-] es esta present carta, et si pora ventura agua se perdiessse los de Murieyllo que la tornen de la cruç en iuso a lures ruedas...”* [Rd. 128].

<sup>4</sup> *“Si pora ventura avieren menester algunos peones por adobar arcal o portieyllos, o aquello que toviere danno, por adamas las partidas que ayan poder de meter e allegar ata quatro peones, et que sean aylogados sobre amas las partidas..., et si speciesse el arcal o yfaziesse portieyllo nenguno, que sea adobado a ygal del arcal vieylo d’esse mismo arcal, segunt que fuere el vieylo assi que sea adobado de amas las partidas...”* [Rd. 128].

<sup>5</sup> *“Esto que sia en bien vista de Domingo, molinero de Carcastieyllo, et de Domingo Pericç, el rodero de Casseda, que son puestos agora pora iuges et por mayestros con plazimiento et con aytorgamiento de amas las partidas, por agora e pora todos los tiempos del mundo mientras eyllos bivieren”* [Rd. 128].

El peligro que especialmente corrían los “*arcales*” ante las fuertes avenidas de los ríos, así como la posibilidad de ser desmontadas en épocas de sequía, hacía que su construcción no fuese especialmente compleja, ni se empleasen materiales especialmente sofisticados, por lo general: piedras de distintos tamaños, madera, ramas, césped y maleza<sup>1</sup>. El propio Fuero General limita la calidad de estas obras<sup>2</sup>. Por otra parte, una fórmula para resolver cómodamente su reparación era el ceder su explotación a un particular por un tiempo establecido, tras el cual debía ser devuelto al monasterio en perfecto estado; es lo ocurrido en 1377 cuando se arrendó la granja de La Oliveta de Ujué a un vecino de Gallipienzo, entre cuyas propiedades se incluía un molino que había sido dañado en una de las crecidas del río Aragón, para que en un plazo de ocho años fuese reparado, puestas dos piedras molares y rehecha su presa<sup>3</sup>.

Pero no siempre las relaciones de La Oliva con sus vecinos discurrieron por vía de sosegados acuerdos bilaterales, hasta el punto que bien puede afirmarse que en el verano de 1499 “la sangre llegó al río”. Sucedió entonces que los vecinos de Mérida y Santacara “*mano armada e poderosamente, como hombres superbos non temiendo a Dios ni al rigor de la justicia*”, impidieron violentamente que los “*pedrapiqueros del abbat*” levantasen un nuevo “*molino farinero cabe el lugar de Carcastillo*” a orillas del Aragón<sup>4</sup>. El altercado trascendió al Consejo Real por medio del ilustre Pedro de Eraso, abad de La Oliva, y se planteó el consiguiente pleito. La

---

<sup>1</sup> En la sentencia del gobernador de Navarra dada en 1288 se dice: “*Mandamos otro si, que los de Muriell Freyto non corten des aqui varda, ni rama, ni otra madera ni enbargo ninguno, en el soto que es ius arqual de Murillo e sobre la rueda de meynos, por refazer e mantener el dicho lur arqual, sen voluntat e mandamiento del abbat e del convento del Oliva*” [Rd. 154]. Información sobre el uso de otros materiales se pueden ver en: CONTEL, C.: *El Císter* [103]. pg. 270; LIZOAIN, J.M.; GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186]. pg. 227.

<sup>2</sup> F.G.N. “*Si en algunas ruedas contece que cayan las paredes, si fueren de ermandades o de parçoneros, todos se deven ajudar a adobar la rueda..., maguer non deve fazer las paredes de piedra et de cal..., esto es porque los mas poderosos farian tales obras que farian perder al menos poderoso todo su drecho no oviendo otra razon*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 457].

<sup>3</sup> Regesta documental 340.

<sup>4</sup> Regesta documental 475.

lucha de intereses contrapuestos quedó diáfananamente expuesta en los argumentos esgrimidos por cada una de las partes. La defensa de los concejos se basaba en el contrafuero incurrido con aquella obra por el monasterio<sup>1</sup>, ya que las dimensiones previstas para nueva presa contendrían tal cantidad de agua que las antiguas acequias quedarían inutilizadas, arruinándose así sus tierras de regadío<sup>2</sup>. Por parte del monasterio se insistía en la necesidad que atravesaban sus monjes, en el valor de sus fines espirituales y, especialmente, en la prioridad que acarrearía el tener la propiedad eminente por ser señores del lugar<sup>3</sup>. La resolución del Consejo Real intentó ser ecuánime y dar satisfacción a ambas partes, pues aunque consintió a La Oliva la construcción del nuevo molino, condicionó su ejecución de tal manera que no perjudicase en nada a los concejos de Mérida y Santacara.

Finalmente, la expansión que durante el siglo XIII experimenta el molino batanero en tierras hispanas, incluso a costa de la conversión de los molinos harineros, sumada a la necesidad que monjes y hermanos legos tenían de fabricar el paño que sirviera para confeccionar sus hábitos de lana, materia prima de fácil alcance para nuestro monasterio, nos hace

---

<sup>1</sup> *“Por razon que segunt fuero del regno ninguno puede fazer presa de nuebo a menos de licencia y a mas de aquellos vezinos que tienen heredades en el tal termino donde el tal presal se quiere fazer, porque a todos debe y es tenido de guardar y acatar de danno”* [Rd. 476]. cfr. UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epi. 298.

<sup>2</sup> *“E considerando que se causa alteracion en la cequia y en la suficiencia e curso de la dicha agua, e recrescen gastos en la requisicion e purgacion de la dicha cequia, e aun de la qual el demandante debe carecer de la facultat de fraguar el dicho edificio, anichilando e destruyendo a los dichos regadios, en los quales consiste la vida y sustentacion de los deffendientes, e pagan los derechos reales, y la perdicion de los dichos regadios es danno intollerable e enorme a los defendientes, los quales justissimamente pueden impedir la dicha hedificacion...”* [Rd. 476].

<sup>3</sup> *“Sin la qual fraguacion quedaran los monges sin susstentacion, lo qual es mas publica e utilitat por ser cosa spiritual que no que los deffendientes pretienden, e cas que algun perjuizio les veniesse, pues es la dicha fragoacion mas provechosa, aun necessario, al dicho monesterio e no danosa a los deffendientes, ellos no pueden ni deben impedir aquella, en especial, considerando que se faze en tierra del monasterio, arqual e agua es del monasterio, e si los adversarios tiend algun derecho seria tan solamente facultat de rigar sus panes concedida por el abbat, monges e convento, del dicho monesterio, e la dicha facultat no les da derecho de dominio, ante queda el monesterio sennor de dicha agua, arcal e cequia, con permissio de fazer en ella sus propias voluntades...”* [Rd. 476].

pensar que la industria pañera -al menos dirigida hacia el autoconsumo- tuvo también su pequeño espacio entre las actividades económicas de los cistercienses<sup>1</sup>. La existencia de batanes en el dominio olivense ya ha sido aludida y se remonta a una época temprana, si bien habremos de esperar a los primeros años del siglo XIV para captar su presencia en las inmediaciones de la abadía a orillas del Aragón<sup>2</sup>.

## **Tierras.**

Bajo este epígrafe incluimos una amplia relación de tierras cuya finalidad concreta es el cultivo y su aprovechamiento agrario, entre ellas tienen especial cabida los campos de cereal, viñedos, olivares, huertos, sotos y pastos. El estudio conceptual y el alcance material de cada uno de estos espacios agrarios, al igual que hemos hecho anteriormente con otros componentes inmuebles del dominio, resulta necesario para abordar ulteriores enfoques relacionados con su puesta en explotación por el monasterio; pero no pensemos que la tarea resulta fácil en función de la numerosa y variada documentación económica que por lo general suelen conservar estas instituciones monásticas, pues pese a ello vemos que tampoco este propósito está exento de particulares problemas y limitaciones<sup>3</sup>.

Una primera dificultad que encontramos a menudo es el carácter genérico dado al término "*tierra*", concepto que entonces resulta ser más restringido que el de "*heredad*" aunque igualmente vago, pues en ocasiones lo mismo sirve para referirse a un par de "*piezas*" o campos de cereal, como a cualquier terrazgo susceptible de soportar otras dedicaciones agrí-

---

<sup>1</sup> Fuera de la península Ibérica es sobradamente conocida la dedicación que a esta función dispensaron las abadías inglesas e irlandesas hasta mediados del siglo XIV [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 406], lo que en Castilla y León puede intuirse para Moreruela [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064]. pgs. 170-171].

<sup>2</sup> "*Las ruedas del monasterio de Sancta Maria de Oliva, que es de partes de los cerrados de Carcastiello e desde el batan ata el arcal de la dicha cequia... Maguer todo el vedado de Larrat de Carcastiello, el qual es primerament empeçando en la canal que va la agua al monasterio de Oliva..., e de alli a la agua de Aragon, e por la cequia que va la agua a las ruedas de meyo, e de alli a la rueda del batan...*" [Rd. 215].

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142]. pg. 87.

colas<sup>1</sup>. Una segunda dificultad, que limita y corta en la práctica interesantes vías de investigación, radica en lo sumamente difícil que resulta hacer una reconstrucción íntegra de la distribución del terrazgo dentro de las unidades mayores en donde se enmarcan, sean éstas villas, granjas o heredades. Pudiéramos pensar a primera vista que a partir de la ubicación dada a las parcelas, frecuentemente localizadas en los documentos por medio de sus afrontaciones, se podría llegar a recomponer -a modo de un extenso rompecabezas- la articulación de aquellas unidades, ofreciendo una visión de conjunto lo suficientemente satisfactoria. En este sentido el principal inconveniente con el que topamos es la falta de continuidad, espacial y cronológica, de este tipo de información entre la masa documental conservada, que únicamente en los apeos puede ser analizada con ciertas posibilidades de éxito.

Los apeos detallan los deslindes de tierras pertenecientes a una persona o institución que, haciendo las veces de un catastro particular, servía para la administración de propiedades en una época en la que no existía el registro de la propiedad. En general su información suele ser sumamente interesante para los estudios de contenido económico, no obstante estos apeos suelen adolecer también de ciertas carencias, como la descontextualización de sus datos, pues sus autores, unidos íntimamente al "terruño", consideran superflua cualquier explicación que sirva para localizar los principales hitos demarcadores de los que se han servido, de esta manera lugares por aquel entonces de popular conocimiento y designación a duras penas han dejado su huella en la toponimia actual. Por otra parte, estos mismos apeos suelen carecer por lo general de cualquier precisión cronológica, como si su contenido permaneciera ajeno a la temporalidad de los hechos humanos, lo que dificulta su precisa datación<sup>2</sup>. No podemos olvidar tampoco que estos apeos reconstruyen el terrazgo tan sólo desde el punto de vista del propietario que los compuso y, por tanto, el resto sólo puede ser conocido en función de los linderos, los cuales no

---

<sup>1</sup> *"Concilium de Sos dedit monachis de Oliva terram que est de Portiello del Malvar en iuso..."* [Rd. 47], *"terre in territoriis vyllarum de Falcibus, Luna, Rada, Frayxinetu et de Funibus..."* [Rd. 246].

<sup>2</sup> RRdd. 170, 149, 152 y 434.

siempre son señalados en toda su extensión, sino que precisan tan sólo uno o dos de sus lados<sup>1</sup>. Con todo, pese a las limitaciones advertidas, estamos en disposición de poder reconstruir parcialmente la significación y alcance de los principales espacios agrarios que dispuso el monasterio de La Oliva en su etapa medieval.

**Piezas.** Los terrenos destinados al cereal aparecen bajo diversas denominaciones, lo más frecuente es llamarlas “*peças*”, “*pieças*” o “*piezas*”, término por el que aún se entiende en Navarra a un terrazgo donde se cultivan cereales como el trigo, la cebada -el “*ordio*”- y el centeno. Otros nombres como “*campos*” o “*tierras de panllevar*”, en menor medida los nombres latinos -“*ager*” y “*terra*”-, sirvieron igualmente para designar estos mismos cultivos; si bien, a partir del siglo XIII, será la designación “*pieza*” la que predomine en los documentos, incluso esta individualidad del espacio tenderá a ganar terreno sobre formas más ambiguas y generales<sup>2</sup>. Las “*piezas*” están constatadas en el dominio olivense desde su más temprana época, tuvieron una significada presencia entre las adquisiciones, pues aparecen singularizadas en casi todas las compras realizadas por La Oliva hasta mediados del siglo XIII, y su presencia afecta a todas las zonas del dominio, por lo que consiguientemente podemos afirmar con razón que constituye el espacio de cultivo más generalizado. Esta circunstancia tampoco tiene nada de extraño si consideramos las posibilidades agrícolas de la zona donde se asientan el monasterio y sus principales granjas, así como la época en que tuvieron lugar dichas adquisiciones, un tiempo en donde el pan aseguraba la subsistencia material de las familias campesinas y formaba parte de la dieta básica del hombre medieval<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Apéndice 4.

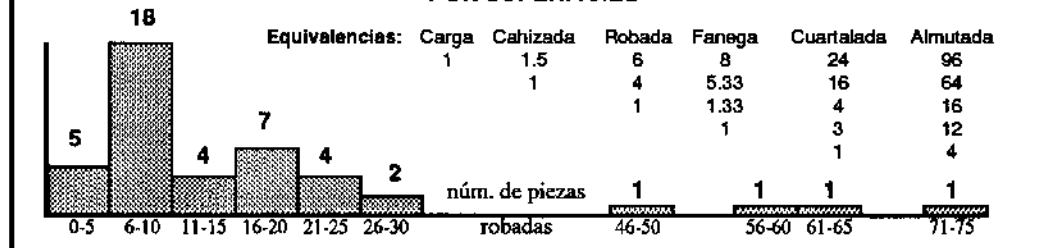
<sup>2</sup> “*Unam pezam in termino Exeye in loco vocato Luxam, illam peçam que dicitur de la Lacuna de media Albetcha...*” [Rd. 28], “*unum agrum iuxta illum ortum de Figarola qui tenet usque ad illum locum qui dicitur Cabanna Alzata...*” [Rd. 30], “*un campo in illo cubilar de Penna Cavallera...*” [Rd. 39], “*una pieza de pan llebar en el termino de Exea llamada de Torrillon de Scopicar...*” [Rd. 57, Ubani pg. 22], “*dos vanceles de campo... e el dicho pezuelo...*” [Rd. 434].

<sup>3</sup> DUBY, G.: *Economía* [114]. pgs 125-126.

Las piezas de trigo en Ejea según apeo de 1529. CUADRO 14.

PIEZAS DE TRIGO		SUPERFICIE EN SIMIENTE				EQUIVALENCIA (*)	
Término	Núm	Cargas	Cahizadas	Robadas	Fanegas	Robadas	Hectáreas
Luchán	1				10	7.50	0,674
Luchán	1	12				72.00	6,469
Luchán (1)	1				12	9.00	0,809
Trillar (2)	1				10	7.50	0,674
Remolinos	1	3				18.00	1,618
Remolinos	1	4				24.00	2,156
Camarales (3)	1	1.5				9.00	0,809
Camarales	1				10	7.50	0,674
Camarales	1	1				6.00	0,539
"Golpillar"	1			8		8.00	0,719
"Golpillar"	1			2		2.00	0,179
Camarales	1	5				30.00	2,695
Camarales	1			12		12.00	1,078
Camarales	1	8				48.00	4,312
"La Canal"	1	5				30.00	2,695
Turruquiel	1	4				24.00	2,156
"Torales" (4)	1	4				24.00	2,156
Camaletas	1		16			64.00	5,750
Turruquiel	1		4			16.00	1,437
"Torales"	1		4			16.00	1,437
"La Canal"	1		5			20.00	1,796
Turruquiel	1		3			12.00	1,078
"La Canal"	1				12	9.00	0,809
Turruquiel	1		4			16.00	1,437
"Torales"	1		4			16.00	1,437
Luchán	1				12	9.00	0,809
Luchán	1		2			8.00	0,719
Luchán	1				12	9.00	0,809
Remolinos	1		3			12.00	1,078
Liscar	1		5			20.00	1,796
Camarales	1	10				60.00	5,390
Camarales	1		5			20.00	1,796
Camarales	3		2			24.00	2,156
Camarales	1				12	9.00	0,809
Camarales	1				12	9.00	0,809
Camarales	1				3	2.25	0,202
Camarales	1		2			8.00	0,809
Madriguera	1		1			4.00	0,359
Madriguera	1		1			4.00	0,359
Trillar	1				10	7.50	0,674
Camarales	1				2	1.50	0,135
"La Canal"	1		3			12.00	1,078

<b>TOTALES</b>	<b>44</b>	<b>DISTRIBUCION DE LAS PIEZAS POR SUPERFICIES</b>				<b>726,75</b>	<b>65,295</b>
----------------	-----------	---	--	--	--	---------------	---------------



(\*) Equivalencia moderna: 1 robada o arinzada = 898,456 mtrs.2 = 0.0898456 hectáreas.  
 (Según R.O. del 9. XII.1852 sobre equivalencia entre las medidas tradicionales y el sistema métrico decimal).  
 (1) "doze fanegas de sembradura que montan carga y media de Nabarra...".  
 (2) "diez fanegas de sembradura que montan ocho robos [sic] de Nabarra..." [Deberian ser siete y medio robos].  
 (3) "un campo de carga y media de sembradura que son nueve robos...".  
 (4) "dos fanegas de trigo de trehudo por cada un año, que son seys quartales de Navarra...".



Un problema general a todas estas parcelas que se destinan al cultivo de gramíneas radica en lo difícil que resulta saber el volumen de su producción o, simplemente, acercarnos al tamaño de su superficie, excepción hecha de casos concretos donde se mide ésta en cahizadas y robadas<sup>1</sup>, por lo que en nuestro caso cifrar rendimientos es un objetivo enteramente imposible<sup>2</sup>. Las dimensiones de las parcelas destinadas al cereal varían sustancialmente de unas a otras, pues algunas debieron ser de singular tamaño e importancia, como un campo en Ejea que se conocía por el del “*Soto de la Mongia*” que, teniendo una superficie equivalente a 5,390 hec., era cultivado por 5 familias<sup>3</sup>; mientras que otras piezas, en manos de individuos solos, apenas generaban minúsculas rentas al monasterio<sup>4</sup>. Cuando los documentos expresan la dimensión de las piezas, ésta viene medida por el volumen de la simiente necesaria para ponerlas en cultivo, siendo común que en tierras navarras se formule en cahizadas y robadas, mientras en los dominios aragoneses lo hagan en cargas y fanegas. Del análisis de 60 piezas de superficie conocida, ubicadas casi todas ellas en zonas de secano y de cultivo extensivo, vemos que sus dimensiones oscilan entre 1,5 (0,135 hec.) y 72 robs. (6,469 hec.), si bien las piezas como esta última se consideran grandes y no existen muchas. La superficie media por pieza es de 14,58 robadas, lo que equivale a 1,310 hectáreas, si bien el tamaño que más abunda está en torno a las 8 robadas, esto es alrededor de las 0,719 hectáreas. Estas precisiones numéricas, no podemos considerar que responden a la realidad parcelaria de todo el dominio,

---

<sup>1</sup> “*Una peça ad III kafices semen[tis] qui est circa de illa arruga...*” [Rd. 33], “*unam peçam ad seminaturam de tres arrovos...*” [Rd. 34].

<sup>2</sup> L.J. Lekai no se muestra muy optimista en cuanto a la calidad originaria de las tierras recibidas por los cistercienses de la primera época, pues “*en una época de relativa superpoblación rural, no tuvieron otra alternativa práctica que aceptar cualquier terreno disponible que los propietarios estuvieran dispuestos a donar*” [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 365].

<sup>3</sup> “*Item un campo grande en el termino de Camarales llamado el “Soto de la Mongia” que es de diez cargas de sembradura... el qual dicho campo se da a cens perpetuo a los siguientes, repartido en esta manera e este valdra quinientos sueldos...*” [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 25 ss.].

<sup>4</sup> “*Matheo ha una peça en Corteverria, sulquera de Per Adam, e otra peça sobre la defesa sulquera de Lop Sanz de Domingo Lopiz, e ha de peyto I quartal*” [Rd. 152].

pues la información procede especialmente de las zonas ribereñas más meridionales<sup>1</sup>. No obstante, frente a similares precisiones hechas para el monasterio de Irache, cuyo dominio se extiende a zonas de más compleja orografía y de un asentamiento poblacional más antiguo, encontramos que las piezas olivenses son por lo general bastante mayores, pues tan sólo el 56,66 % de sus piezas es inferior a una hectárea, frente al porcentaje del 94,29 % que se constata en el caso de Irache<sup>2</sup>. Estas sensibles diferencias, como señala Ernesto García Fernández, se hacen más patentes conforme se recorre el dominio irachense en sentido sur-norte, lo que le aparta progresivamente de las evaluaciones apreciadas por nosotros en torno a La Oliva y, por otros, en regiones hispanas del interior<sup>3</sup>. Por contra, como un testimonio más de la diversidad del paisaje navarro, sus observaciones le llevan a aproximarse a las mediciones registradas en zonas norteñas<sup>4</sup>.

Pero no sólo observamos distintas dimensiones para estas “*piezas*”, sino que constatamos también variedades formales, así el término “*faxa*” está bastante extendido y se utiliza para designar una parcela de tierra de singular longitud y estrechez, cuya forma responde a las facilidades que ofrece este tipo de campos a la hora de ser arados<sup>5</sup>. Otra denominación que ocasionalmente acompaña a las “*piezas*” es el nombre de “*tabla*” -o “*tableta*”, de significado incierto pero que se pudo utilizar para dar a entender su forma plana y, como también parece, para dividir el terrazgo en porciones más reducidas<sup>6</sup>. El fraccionamiento de las tierras de labor no sólo

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 14: Las piezas de trigo en Ejea según el apeo de 1529.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142]. pg. 93.

<sup>3</sup> MARTIN MARTIN, J.L.: *El patrimonio* [201]. pg. 194; PEREZ MOREDA, V.: *El dominio* [234]. pg. 59.

<sup>4</sup> DIAZ DE DURANA, R.; HDEZ. MARCO, J.L.: *La expansión* [110]. pgs. 239 ss.

<sup>5</sup> “*Una faxa larga que afuerta con campo de Martin Vidal..., Has faxas de campos in campo de Clavo, et sunt ad prope unam de altera tenent, de mont a mont...*” [Rd. 39], “*Item un campo en Camarales que es que son tres faxas de dos cafizes...*” [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 25 ss.].

<sup>6</sup> “*Item, tres tablas otras de campo contiguas sitiadas en Luchan...*”, “*item, otro campo a las Paduletas con una tableta que affuerta con campo...*” y “*un campo en el*

obedece a motivos relacionados con su puesta en explotación, sino que procede también de las asignaciones recibidas en herencia, haciendo su aparición distintas “*suertes*”, caso de los “*quiñones*” y “*quadrones*”, en que se llegaba a repartir el patrimonio inmueble<sup>1</sup>. Finalmente, también podemos observar la existencia de una dispersión grande -lo cual no quiere decir distanciamiento- de las distintas parcelas de cultivo dentro de una misma villa o heredad; es así que tanto las “*piezas*” como las “*viñas*” que poseen nuestros monjes olivenses generalmente suelen presentarse aisladas entre sí o, a lo sumo, colindantes por uno de sus lados, por lo que, salvo en zonas pertenecientes al coto monástico y a sus granjas, no suelen formar un dominio continuo y compacto<sup>2</sup>.

**Viñas.** Tan importante como la tierra de labor es el cultivo de la vid que, a juzgar por las numerosas menciones documentales, entre las que también aparecen los “*majuelos*” y “*parrales*”, rivalizan en algunos lugares con las parcelas dedicadas al cereal<sup>3</sup>. Aunque en menor proporción que las piezas, los viñedos hacen su aparición en gran parte del dominio olivense, llegando a disponer de importantes plantaciones, tanto por su tamaño como por su concentración, siendo corriente su localización en toda la cuenca del Arga y en especial en el entorno de Pamplona. En lugares como Huarte y Alzuza el viñedo parece tener una mayor implantación que el cereal<sup>4</sup> y, aunque apenas registramos documentalmente las dimen-

---

*reganal de cinco tablas y de dos cafizes de sembradura...* [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 25 ss.].

<sup>1</sup> *“Hec est carta et memoria quod Sancius de Pitella clamavit unum quinonem in illa peza de Figarola, quod Petrus prior de Sos donaverat monasterio Sancte Marie de Oliva cum filio suo nomine Sancio...”* [Rd. 31]. *“Hec est carta de compra qui compravit don frater Lupus de Ficarola de Eneco Sanz et de Dominico et de suos fratres, filios don Lop de Cepolla, I quinon inter illa era de Ficarolas et sulco de dona Oria...”* [Rd. 40]. *“Unam peçam que es in valle Trichera, subter illo quadron monasterio Sancte Marie de Oliva...”* [Rd. 24].

<sup>2</sup> *“Duos quinones ad seminaturam de tres arrovos et situs in medio de monachis ante grangiam...”* [Rd. 35].

<sup>3</sup> En lugares como Caparrosó, Luna, Ordoiz y Tudela, se constata la existencia individualizada de viñas frente a la total ausencia de piezas.

<sup>4</sup> En 1311 en Huarte se constata que el monasterio poseía al menos 13 viñas frente a 4 piezas y, en Alzuza, la relación era pareja, 12 a 10, en favor también de las viñas [Rd. 190].

siones que alcanzan estas “vinnas”, algunas como las de Ejea debieron llegar a las 40 peonadas, lo que equivaldría a 1,797 hec. de superficie<sup>1</sup>. Otros lugares como Biota cifran en 146 las peonadas dedicadas a la vid, donde la parcela que más se repite alcanza las 17 peonadas<sup>2</sup>. No obstante las “vinnas” no hicieron un especial acto de presencia en el dominio olivense durante el siglo XII, siendo en la centuria siguiente cuando tengan su mayor implantación y comiencen las adquisiciones individualizadas de estas parcelas, incluso de forma fraccionada<sup>3</sup>. La inicial reticencia a la propiedad de viñedos puede venir del rigor observado por los primeros cistercienses ante el consumo del vino, reservado en la primera época prácticamente a los usos litúrgicos. Sin embargo, durante el siglo XIII, al socaire del desarrollo demográfico y económico, pero también en función del progresivo abandono de la estricta sobriedad impuesta por la primitiva disciplina de los monjes, parece existir una mayor demanda externa e interna en el consumo del vino, lo que determinaría la expansión vitícola<sup>4</sup>. En el siglo XIV se registra la importancia que tienen las vides dentro del coto monástico de La Oliva, a las que los monjes les destinaban una especial atención y cuidado<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> La “peonada” o “dieta”, junto con la “arinzada”, servía para medir las viñas y consistía en la superficie de tierra que un peón podía cavar en un día, lo cual se cifraba en media robada [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023]. tm. II, pg. 417]. Su equivalencia moderna con el sistema métrico decimal es de 449,229 m<sup>2</sup> y, por consiguiente, 0,0449229 hecs, según Real Orden de 1852. La presencia de viñas en Ejea se reduce en 1529 a tan sólo cuatro, pero sumarán en total 65 peonadas, lo que nos da una media de 16,25 por plantación.

<sup>2</sup> La dimensión de sus viñas se reparte de este modo: 30, 24, 20, 17, 17, 17, 12, 7 y 2 peonadas, dando una media de 16,22 por unidad [Rd. 434].

<sup>3</sup> “*Et tres partes illius vinee que est circum illam rotam*” [Rd. 41], “*et mediam vineam en Euce Goien...*” [Rd. 52].

<sup>4</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pgs. 104-105. En los países donde se podían cultivar viñas, la bebida de los monjes era el vino, que había sido aprobado con cierta reticencia por San Benito y, de acuerdo con su Regla, la cantidad diaria de vino a ingerir con los alimentos no debía exceder de una “hemina”, lo que está calculado en unos 0,275 litros [LEKAI, J.L.: *Los cistercienses* [182]. pg. 478].

<sup>5</sup> “*Que el vedado de Sancta Maria de Oliva e del dicho monasterio que se e esté por todos tiempos compecando en Valdesordenada..., e la vinna que es clamada de Martin d’ Anay, que sea por todos tiempos vedada como ata agora; e en las colonias que sea de la condicion de las vinas otras sobredichas del monasterio de Sancta Maria*”

**Olivares.** Fuera del cereal y los viñedos, el resto de cultivos y explotaciones agrícolas alcanzan una menor notoriedad. La presencia de los olivares, relativamente tardía y constatada sólo desde la segunda mitad del siglo XIII, resulta ser de un cultivo no muy frecuente en la documentación. Suponemos que debió estar bastante extendido si tenemos en cuenta el “rediezmo” pagado en 1268 por nuestro monasterio<sup>1</sup>. Sin embargo, aparte del “*olivar chico*” que aparece en 1319 dentro del coto monástico, su existencia se atestigua tan sólo en tres de sus núcleos: Caparroso, Sádaba y Tudela, localizados en la mitad meridional de su dominio y en latitudes donde este cultivo no encuentra especiales dificultades para la subsistencia, si bien mantenía aquí una seria rivalidad con los viñedos, por lo que no resulta raro ver a ambos cultivos cohabitando en un mismo espacio de tierra<sup>2</sup>. Sin embargo, la falta de testimonios en donde se haga constar la presencia de almazaras dedicadas a la obtención del aceite, parece ser un signo para cuestionar la presencia -constatable hasta fecha reciente- de gran número de olivares en las proximidades del monasterio, de nombre ya suficientemente significativo de por sí.

**Huertos.** Suelen éstos formar parte de las heredades y son abundantes en las inmediaciones de las viviendas, así como de las corrientes de agua que facilitan su irrigación, por lo que también aparecen unidos frecuentemente a molinos. Ofrecen variados productos como legumbres, hortalizas y árboles frutales, cultivos que necesitan una atención constante pero que completan extraordinariamente la dieta alimenticia, por lo que resultan ser de gran utilidad y aceptación<sup>3</sup>. También hemos de tener en

---

*de Oliva, e todas las otras vinnas e pieças que son e seran dentro de este vedado, e son del monasterio o de los oficiales, si cerradas fueren que pechen cinco sueldos de sanchetes al dicho monasterio e enmenden el dampno” [Rd. 215].*

<sup>1</sup> FELONES, R.: *Contribución* [031].- epi. 1091, pg. 680.

<sup>2</sup> “*Una vigna, la qual es en partida olivar en el termino de Sadava, la qual vigna et olivar an affrontaciones...*” [Rd. 138].

<sup>3</sup> “*Item, un orter contiguo con el dicho palacio que confruenta con la puerta del dicho palacio de la una parte, e de la otra con pallar de Pero Lopez*” [Rd. 378], “*un huerto en Vassabe, el qual huerto se atiene de una part al huerto de dona Urraca, e de la otra part se atiene al agoa...*” [Rd. 190], “*Item, un huerto a la cuç de la rueda nueva, cab la portaça de la villa que claman de don Pero Amargo, que afruenta con huerto de ferrando d’ Ara e con l’ Arba... Item, ali mesmo una rueda molinera que afruenta con el*

cuenta que dentro de la dieta de estos cistercienses, en donde al menos teóricamente estaba prohibido el consumo de carne, los vegetales debieron ocupar el mayor nivel alimentario en sus comidas<sup>1</sup>. La Oliva contó en los siglos medievales, al igual que ahora, con una magnífica huerta junto a la abadía, que se regaba utilizando las aguas del Aragón. De igual manera cada granja debió tener alguna huerta para atender las necesidades alimentarias de los hermanos legos y personal doméstico en ellas residentes<sup>2</sup>. La potencial acción depredadora, tanto humana como animal, que estas explotaciones hortícolas -al igual que en las viñas- podían sufrir circunstancialmente, hacia que se tendiese a crear recintos cerrados, en especial a base de tapiales, dificultando el acceso no deseado a la finca, lo que de producirse conllevaba un tratamiento penal más severo<sup>3</sup>.

**Sotos y prados** cierran el análisis dispensado a las tierras como parte de la propiedad inmueble dentro de nuestro dominio. Los sotos y sotillos, ubicados en las riberas y vegas de los ríos, suelen estar poblados por árboles, que cobijan bajo sus ramas todo tipo de plantas y arbustos. Bien es cierto que los escribas medievales no se detuvieron en las especificaciones botánicas ni en otros detalles, pero en ocasiones sus descripciones, llenas de prolijas enumeraciones no exentas de retórica, no dudamos que esconden la oferta de una variada gama de productos, utilidades y derechos, que debieron alentar la apetencia de nuestros monjes<sup>4</sup>. La riqueza

---

*huerto, el qual afruenta con comun de los clerigos e con cequias vezinales e con carrera publica*" [Rd. 434].

<sup>1</sup> LEKAI, J.L.: *Los cistercienses* [182]. pgs. 476-477.

<sup>2</sup> "*Et habet affrontationes ager iste ex parte medii diei illum chinone de Garcia Ferrandez et ex alia parte illo cabo orti de Figarolia usque ad cabanna Alzata*" [Rd. 30]. En una escritura del 1279, por la que se vende un campo en Luchán junto a la granja de Ejea, se dice que confronta con "*hortu de illos monges de Oliva*" [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pg. 134].

<sup>3</sup> F.G.N. "*De vina en campo o uerto [et] no an paredes, si es campo que fue vina o uerto que fueron tapiados et son las paredes caudas, [si] el seynor de la vina o del uerto quisiere tapiar aqueyll logar, devele ajudar el seynor del campo de la tierra con que tapie...*" y "*tot ome que quebra[n]tare uerto con puertas, o parral, o vinna, deve peytar por el quebranto V sueldos e peytar el dayno*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060]. A, epis. 490 y 137].

<sup>4</sup> "*Nostros sotos cum omnibus arboribus et virgultis, herbis et pascuis, venacionibus, pratis fontibus, aquis frontariis in flumine, piscationibus, ingressibus e egre-*

forestal y cinegética de estos lugares les servía para aprovisionarse de leña y madera, así como para cobrar piezas de caza cerca del monasterio, además de surtirse de otros productos y frutos silvestres -miel y castañas- que completaban su dieta alimentaria, sin perder de vista tampoco que estos sotos eran zona de obligado paso para acceder a las “*piscatorias*” de los ríos. En consecuencia se comprenderá fácilmente que los cistercienses de La Oliva dispusieron de importantes sotos, tanto cerca de la abadía como de las granjas próximas a los cursos de agua<sup>1</sup>.

En la adquisición de estos espacios intervino singularmente la generosidad de los reyes, caso de los sotos de “*Arçiquíloa, Çalduçassarra e Oylarçaldua*”, ubicados aguas abajo de Carcastillo y que fueron cedidos en 1269 por mediación de Teobaldo II<sup>2</sup>, o bien, como sucede con el soto de Falces donado en 1303 por Felipe IV de Francia y que estaba valorado en 50 sueldos de renta anual<sup>3</sup>. Especialmente a orillas del río Aragón, en lugares como Carcastillo, Murillo el Fruto y Mélida, la adquisición de sotos estuvo sometida a una intensa dinámica, de tal manera que cuando cesaron las donaciones, nuestro monasterio siguió haciéndose con ellos por propia iniciativa hasta acaparar gran parte del espacio ribereño que rodea

---

*ssibus, et cum omnibus aliis iuribus que nos in dictis sotis habemus” [Rd 129], “estos sobredichos sotos, con las hiervas et todas las cosas, cubos et cubas, vinnas et pieças, con todas sus pertinencias de entradas, issidas, caminos, mugas, senderos, cequias, fundamentos, paredes, et con todas las otras pertinencias suyas et drechos pertaynnescientes...” [Rd. 161].*

<sup>1</sup> En Ujué se registra en 1230 la donación de “*quoddam sotiellum quod adiacet inter vineam de Oliveta et fluminum quod vocatur Aragon*” [Rd. 68] y en 1319 el granjero de Ejea consigue hacerse con “*una rueda e con el heredamiento, soto e huerto pertenecien a la dicha rueda*” [Rd. 212].

<sup>2</sup> “*Illos nostros sotos, nemora, prata et virgulta que sunt prope Olivam et iuxta fluvium que dicitur Aragon, et sunt sicud currit dictus fluvius ex parte monasterii Olive a villa que dicitur Carcastiello inferius, usque ad illos sotos antiquos quos ab antiquo consueverunt tenere homines de Sanctacara, quicquid nos ibi habemus vel habere debemus, videlicet: Çalduçassarra, Arçiquíloa, Oylarçaldua, et omnia alia loca que sunt in dicta parte monasterii ad nos pertinencia*” [Rd. 129].

<sup>3</sup> “*Sotum quod habemus contiguum precie que vocatur Prado dicti monasterii propre villam de Falcibus, et aque ab una parte ac ruppi ab alia, valoris quinquaginta solidos vel circa redditus concedendum duximus...*” [Rd. 174].

a La Oliva<sup>1</sup>. En 1299 se completa la donación del rey Teobaldo con la compra a los señores de Rada -quienes a su vez los obtuvieron de la Corona- de tres nuevos sotos, colindantes y próximos a los anteriores, por los cuales -aun llevando anejas otras posesiones inmuebles- se pagó la elevada cantidad de 9.000 sueldos sanchetes, lo que revela el aprecio dispensado por los monjes a este tipo de parajes<sup>2</sup>. La permuta de las heredades de Mérida efectuada en 1311 a don Oger de Mauleón le llevó a La Oliva a disponer de nuevos sotos en aquella misma villa<sup>3</sup>, y todavía más, en 1311 la suerte sonreiría a nuestro monasterio cambiando en su beneficio el curso del río Aragón y sumando así otro soto de Murillo el Fruto<sup>4</sup>. Ya en el siglo XV, en plena contienda civil y con el monasterio en franca decadencia, éste se vio precisado a desprenderse de sus inmuebles urbanos de Tudela, recibiendo a cambio cierto dinero y un soto en Mérida<sup>5</sup>. Vemos así que, aun en los momentos más delicados de su historia, el monasterio tuvo preferencia por adquirir este tipo de propiedades de tan diversificada utilidad y provecho.

No queremos cerrar este apartado sin hacer una breve mención de los prados, pese a que cuando estudiemos las distintos tipos de explotaciones agrarias que mantiene nuestro monasterio, subrayaremos la nota-

---

<sup>1</sup> En la sentencia de 1288 ya se dice: *“que todos los sotos e todos los vergales que son de parte de la madre del agoa de Aragon enta L’Oliva, que son entegrament todos los del monasterio del Oliva, salvo la yerba del soto de Oyllarçaldua, que es donacion del rey segunt que se contiene en los privilegios de la donacion”* [Rd. 154].

<sup>2</sup> *“Los sotos de Oyllarçaldua ata el termino de Sanctacara, con las hiervas et los sotos que son devant Carcastieillo, et los otros sotos que son de parte de Murieillo, con todas las hiervas entegramiente, con todas las casas, cubos et cubas, vynnas et pieças que las sobredichas Marquesa Lopeiz et Sivilia Lopeiz an en Murieillo Freyto et en sus terminos; los quales sotos, et cubos et cubas, casas, vinnas et pieças, ovieron et lis fue dado en camio hi, en entegra a las sobredichas donçeillas por el seynnor rey et reyna de Francia et de Navarra et por don Alfonso de Rovray, governador de Navarra, por el castieillo et la villa de Radda...”* [Rd. 161].

<sup>3</sup> RRdd. 190 y 191.

<sup>4</sup> Ver 214. Otras formas de adquisición.

<sup>5</sup> *“Hun soto, que vos el dito noble senyor mosen Martin tenedes simado en termino de la dita villa de Melida, que confruenta por una part con soto et termino de Sanctacara, et de la segunda part con el rio de Aragon, et de la tercera part con la cequia de la dita Melida”* [Rd. 436].



ble importancia económica que tienen los pastizales, junto con otros espacios silvestres, en el mantenimiento de la ganadería. Baste señalar ahora el patrimonio sustancial que dispuso La Oliva en este género de propiedades durante los siglos medievales. Ya tan sólo en las villas que fueron de señorío monástico, en especial los casos de Carcastillo y Mérida, disponían de zonas destinadas a servir de pasto a sus ganados, tanto con dedicación individual como compartida con los habitantes de la aldea. No olvidemos también que buena parte de las granjas poseídas por La Oliva tienen su origen en antiguas villas, caso de Encisa y Figarol, dotadas originariamente con pastos, montes y bosques; los cuales, fueron conservados y aprovechados únicamente por la propia comunidad, permaneciendo su uso vedado al resto. En aquellos otros lugares por donde se extendía el dominio olivense, si el monasterio gozaba del derecho de vecindad en la villa, caso de Sansoain de Valdorba, tenía garantizado el uso de los espacios comunales<sup>1</sup>. Finalmente, pueden considerarse zonas de pasto entre los cultivos aquellos baldíos, que bien circunstancialmente se encuentran en barbecho<sup>2</sup>, o que de forma permanente sólo crían vegetación silvestre, caso de las landas poseídas por el monasterio en Biota<sup>3</sup>. Por si estos pastos fueran pocos, ya desde los primeros años de su existencia a mediados del siglo XII, La Oliva dispuso del favor de los monarcas, aragoneses y navarros, para poder utilizar libremente sus dehesas reales. Vemos así que el abanico de posibilidades que dispuso La Oliva para dotarse de pastos, tanto a través de sus posesiones como de los derechos adquiridos en los comunales y en las dehesas reales, fue lo suficientemente abundante y disperso como para garantizar -con un ordenado trasiego de los rebaños- el mantenimiento de su cabaña ganadera a lo largo de todo el año.

---

<sup>1</sup> *"Para vos el dicho abbat y el dicho vuestro monasterio... para tener, poseer, gozar, espleytar e aprovechar, vos de la dicha vezindat e usar como vezino foraneo del dicho lugar de Sanssoayn, segunt que usan, gozan e aprovechan los otros vezinos foraneos de aquellos, con vuestros ganados, granados e menudos, ata el numero que sea iusto e razonable, gozando de las yerbas, agoas e paztos..."* [Rd. 455].

<sup>2</sup> *"Fincando los sotiello e las pieças de los monjes que son clamadas del Naveo en salvo por pazturas pora ellos e pora nos -los de Carcastillo-, quando non fueren sembradas ni fueren rezios..."* [Rd. 215].

<sup>3</sup> *"Item una landa en el dicho termino de Rabarroya que afruenta con cequias vezinales e con vinnya de Gil Ferrero e con vinya de Martin d'Ara..."* [Rd. 434].

## **Salinas.**

Los elementos anteriores constituyen las propiedades materiales más corrientes y fáciles de rastrear en el dominio olivense, sin embargo nuestros monjes, aunque en menor medida, también se hicieron con parcelas para la explotación de la sal.

La posesión de salinas entre los cistercienses se ha puesto en relación singular con sus hábitos alimentarios, interpretando el hecho como un signo revelador de la relajación que sufre la Orden -principalmente en los siglos bajomedievales- al apartarse sus monjes del cumplimiento de la dieta exigida en sus constituciones<sup>1</sup>. Esta relación de causa a efecto resulta ciertamente exagerada, ya que sostiene la argumentación en un uso concreto -la salazón de carne- que de la sal se hace dentro de las comunidades monásticas. Pero su aplicación no fue tan limitada.

Nadie ignora que durante la Edad Media la sal fue utilizada como un elemento indispensable para la conservación de alimentos, pero aunque las constituciones cistercienses prohibían en condiciones normales el consumo de viandas compuestas por carne, permitían sin embargo el pescado entre las "pitanzas" festivas. Este producto -junto con el queso- aportaba a los monjes las necesarias calorías y proteínas en su dieta ordinaria<sup>2</sup>. Por tanto, la salazón del pescado fue en la sociedad medieval una práctica habitual<sup>3</sup>. Es más, debió ser la fórmula empleada por aquellos monasterios que, lejos de la costa como el nuestro, querían aprovisionarse de este producto marítimo<sup>4</sup>. Hemos de tener en cuenta además que la sal no sólo se utilizaba como conservante, sino que tuvo un uso más diversificado. Era necesaria para la alimentación y engorde del ganado, en la preparación de las pieles y en manufactura de cueros, se aplicaba con fines medicina-

---

<sup>1</sup> PÉREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235]. pg. 110.

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182]. pg. 477.

<sup>3</sup> Cfr. MOLLAT, M.: *Le rôle du sel dans l'histoire.*- París 1968.

<sup>4</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134]. pgs. 89-90. LAPEÑA, A.I.: *San Juan de la Peña* [179]. pg. 157.

les, e intervenía en un sinfín de tareas rutinarias. Precisamente, su generalizada utilidad económica hacia que, en caso de no ir dirigida su explotación al consumo propio, la venta de sal proporcionaba unos ingresos seguros y crecientes<sup>1</sup>. Es así que el monasterio de La Oliva, ya tan sólo con el fin de atender a su amplia cabaña ganadera y al margen de cualquier otra utilidad dada a la sal, debió necesitar de amplias cantidades de este producto, para lo cual nada mejor que autoabastecerse en sus propias salinas. La disponibilidad de sal por parte de La Oliva se atestigua ya en el "*Libro del Rediezmo*" de 1268, pues en ese año es el único monasterio e iglesia en Navarra que contribuye con este producto<sup>2</sup>.

Entre los 75 núcleos que forman parte del dominio olivense, tan sólo dos revelan ya en sus designaciones toponímicas la existencia de explotaciones salineras: Salinas de Pamplona, en donde el monasterio tenía propiedades que no hemos podido determinar, y Salinas de Ibargoiti, donde ya en el siglo XIII La Oliva disponía de heredades a las que en 1374 se sumaría un pequeño patrimonio salinero<sup>3</sup>, sustancialmente incrementado en 1426 gracias a la donación realizada por un vecino del lugar, consistente en: "*dos casetas sallineras, la quarta part del pozo sallinero e veynte ocho eras sallineras e cinco totochas*"<sup>4</sup>. La forma de obtener la sal en esta aldea de Navarra es la más común para zonas en que teniendo una similar configuración geológica, a base de margas salinosas lavadas por corrientes de agua, se garantizada también una importante insolación a lo largo del año. El agua salada que procede del manantial -o "pozo"- se

---

<sup>1</sup> LAPEÑA, A.I.: *San Juan de la Peña* [179]. pg. 155 y 157.

<sup>2</sup> FELONES, R.: *Contribución* [031].- epi. 1091, pg. 680.

<sup>3</sup> En los documentos no se precisa la pertenencia al valle, sino que se le identifica como "*el lugar de Sallinas cerca Montreal, en el logar clamado Ussataqua*" [Rd. 396]. "*En la dicha villa de Sayllinas cerca Montreal, es a saber: una meya quarta de pozo con su casa sayllinera e con nueve heras e meya sayllineras con su totocha...*" [Rd. 338].

<sup>4</sup> Rd. 396. El documento revela la existencia de "*totochas*" o "*totojas*" salpicando las eras salineras, cuyo contenido no hemos sido capaces de precisar con seguridad. Pudieran significar eras de una dimensión inferior a lo normal, pues junto con ellas forman parcelas delimitables: "*Item, otras cinco eras e tres totochas tenientes unas con otras, afrontadas de una part con la açequia que va la agua al molino del dicho lugar de Sallinas, e de la otra part con el dicho sendero de entre las dichas eras*" [Rd. 396].

deposita en unos estanques de escasa profundidad -las "eras salineras"-, donde tras la acción del Sol el agua se evapora y el producto salino se deposita en el fondo<sup>1</sup>. En Salinas de Ibargoiti también consiguieron participar en la explotación de la sal otras comunidades religiosas como el hospital de Roncesvalles y los propios racioneros de la iglesia<sup>2</sup>.

\* \* \*

En definitiva, junto a a las heredades y casas que hemos visto anteriormente, hemos de considerar ahora a las piezas y viñas, también a los huertos, sotos y pastos, como los componentes más usuales del elenco de propiedades que suelen contener los distintos núcleos del dominio, quedando relegados los restantes a una presencia muy inferior<sup>3</sup>. Cuando los documentos dan una descripción detallada, precisando el destino agrícola de sus parcelas y haciendo posible su recuento, nos encontramos por lo general con un mayor número de "piezas" y bastantes menos viñas, triplicando cuando menos las primeras a las segundas, seguidas ya a mucha distancia por los huertos y, finalmente, de forma ocasional se citan los olivares<sup>4</sup>. En este apartado sólo hemos pretendido revelar la presencia y el valor de las tierras como inmuebles componentes del dominio olivense, por lo que otros aspectos como su cultivo, puesta en explotación y contratos que generan, los trataremos en otra parte más detenidamente.

---

<sup>1</sup> MORETA, S.: *El monasterio* [212]. pgs. 77-78.

<sup>2</sup> "Las quales dichas casetas sallineras la una se atiende de una part con la tochoa de la orden de Roncesvalles... Item, otras dos eras atendientes una con otra afrontadas de la una part con eras de Roncesvalles..." [Rd. 396]. El mismo fenómeno es observable también en Salinas de Añana, que captó los intereses de monasterios como San Millán de la Cogolla, San Salvador de Oña, San Pedro de Cardeña, San Pedro de Arlanza o el hospital de Burgos.

<sup>3</sup> Ver **Cuadro 15. Propiedad inmueble del monasterio.**

<sup>4</sup> Relacionamos a continuación la distribución numérica de parcelas destinadas al cultivo según los distintos apeos conservados para propiedades de La Oliva, así en Ejea a comienzos del siglo XIII constan: 32 piezas y 9 viñas [Rd. 170], en Muruzábal de Andión en 1287 sumamos un total de: 214 piezas, 77 viñas y 2 huertos [RRdd. 149 y 152], en Biota en 1460 contabilizamos: 36 campos, 10 viñas y 3 huertos [Rd. 434] y, finalmente, de nuevo en Ejea pero esta vez ya en 1529 se registran: 44 campos y sólo 4 viñas [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg.17, núm. 287, fols. 25 ss.].

PROPIEDAD INMUEBLE DEL MONASTERIO.

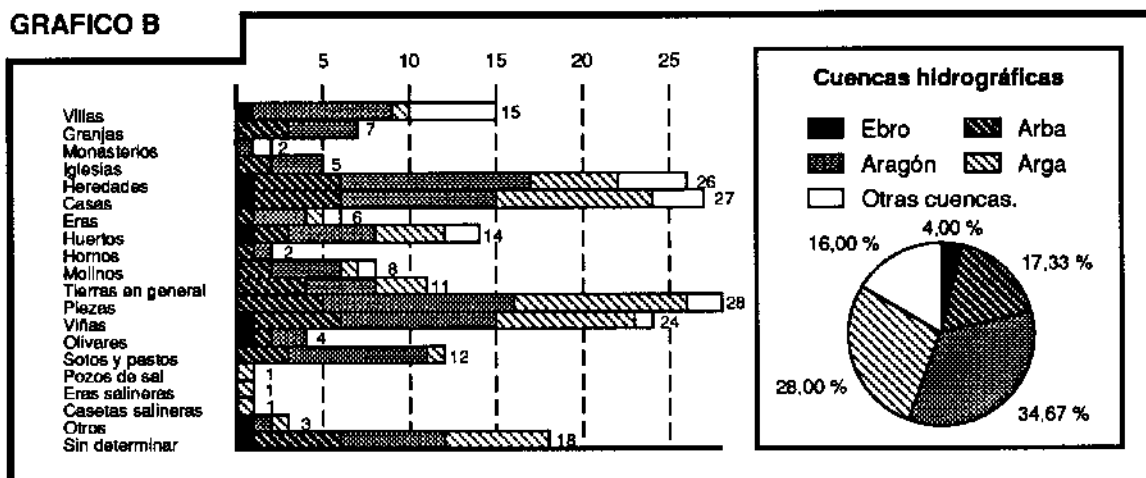
CUADRO 15

TABLA A

Inmuebles (*)	Cuenca del Ebro 3 núcleos	Cuenca del Arba 13 núcleos	Cuenca del Aragón 26 núcleos	Cuenca del Arga 21 núcleos	Otras cuencas 12 núcleos	Totales 75 núcleos
Villas	1		8	1	5	15
Granjas		3	4			7
Monasterios			1		1	2
Iglesias		2	3			5
Heredades	1	5	11	5	4	26
Casas	1	5	9	9	3	27
Eras		1	3	1	1	6
Huertos	1	2	5	4	2	14
Hornos		1	1			2
Molinos		2	4	1	1	8
Tierras		4	4	3		11
Piezas		5	11	10	2	28
Viñas	1	5	9	8	1	24
Olivares	1	1	2			4
Sotos y pastos		3	8	1		12
Pozos de sal				1		1
Eras salineras				1		1
Casetas salineras				1		1
Otros	1		1	1		3
Sin determinar	1	5	6	6		18

(\*) Dentro de cada cuenca hidrográfica contamos el número de núcleos dotados con cada uno de los bienes, al margen de su mayor o menor presencia en valores absolutos.

GRAFICO B



## 222. AREAS DE LOCALIZACION PATRIMONIAL.

Llegados a este punto y tras abordar la composición patrimonial del dominio, es el momento de centrar nuestra atención en su expansión territorial, puesto que, en el plano económico, tal configuración es el resultado más visible de la instalación cisterciense<sup>1</sup>. Con tal propósito y para que sirva de útil apoyo a las explicaciones, hemos cartografiado el dominio y compuesto un cuadro, con su respectivo anexo en el apéndice, donde se localiza, diversifica y detalla, el conjunto de la propiedad inmueble del dominio olivense a lo largo de los siglos medievales<sup>2</sup>.

Primeramente y para la localización de los lugares donde el monasterio mantuvo propiedades nos hemos servido de un mapa en el que indicamos, mediante un simple punto y número que nos remite a la leyenda adjunta, los 75 núcleos de población que llegaron a configurar el dominio monástico<sup>3</sup>; para lo cual, la propia información recogida en los documentos que detallan con precisión los deslindes de términos, el rastreo de topónimos en las hojas de escala 1:50.000 del Mapa Topográfico Nacional, así como el recurso a una adecuada bibliografía<sup>4</sup>, nos han permitido identificar con suficientes garantías -salvo "Iruerrizausti"- la ubicación de todos estos núcleos. En segundo lugar el cuadro 16 nos permite conocer la antigüedad

---

<sup>1</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 200.

<sup>2</sup> Ver **Mapa 4: El dominio monástico de La Oliva en La Edad Media**. Para completar la visión del dominio se hace necesario consultar el **Cuadro 16: Propiedades del dominio monástico**, y también, el listado del **Apéndice 3**.

<sup>3</sup> Un adelanto a este mapa, obtenido a partir de nuestra Memoria de Licenciatura, fue publicado en el *Gran Atlas de Navarra geográfico-histórico*.- Pamplona 1986, vol. II, pg. 64, mapa C.

<sup>4</sup> Útiles instrumentos de localización toponímica han resultado ser los artículos de ABELLA, M. [y otros]: *Diccionario Geográfico-Histórico de España, por la Real Academia de la Historia*.- Madrid MDCCCII; YANGUAS, J.: *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra y adiciones*.- Pamplona 1964 (1840); MADDOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*.- Madrid 1845-1850; IDOATE, F.: *Desolados navarros en la primera mitad del siglo XV*.- "Príncipe de Viana" (Pamplona) V, 138-139 (1975), pgs. 165-228; MARTIN DUQUE, A.J.; JUSUE, C.: *Población medieval y desolados*.- en "Gran Atlas de Navarra". Pamplona 1986. tm. II, pgs. 122-132; FORTUN, L.J.: *Circunscripciones locales tradicionales*.- en "Gran Atlas de Navarra". Pamplona 1986. tm. II, pgs. 133-137.

y la diversificación, hasta en una veintena de tipos distintos, de los bienes inmuebles correspondiente a cada uno de los puntos identificados en el mapa, precisándose también la cuenca hidrográfica y provincia a la que pertenecen. Finalmente, este mismo cuadro se acompaña de un listado topográfico del dominio -ver apéndice 3-, lo más completo posible, donde ordenados alfabéticamente se detallan las distintas propiedades que dispuso el monasterio de La Oliva en cada uno de estos lugares, haciéndose también mención al año y al contenido de los bienes inmuebles que aparecen documentados. El desglose informativo que se ofrece con esta triple presentación: mapa, cuadro y listado, además de evitar las confusas aglomeraciones de nombres y símbolos vertidos sobre mapas de escala inadecuada, nos permite obtener mejor -con mayor precisión y sin recurrir a la multiplicidad de mapas- las apreciaciones dinámicas, tanto del conjunto del dominio como de cada uno de sus núcleos y elementos que lo componen en cada momento.

Una primera aproximación al mapa del dominio ya nos hace ver la relativa extensión alcanzada por las propiedades de La Oliva, que localizadas en un radio de acción de 90 kms., salpican a todas las merindades peninsulares del antiguo reino de Navarra y sobrepasan su frontera oriental adentrándose hacia Aragón, por las actuales provincias de Zaragoza y Huesca. Los límites naturales en donde se encuadra el dominio olivense serían: por el N. los montes Pirineos y la dorsal atlántica, por el S. el Ebro, por el E. el Gállego y por el W. el Ega. Fuera de este ámbito territorial La Oliva sólo dispuso transitoriamente de propiedades en la ciudad de Huesca y en Lodosa, enclaves que señalan respectivamente el extremo oriental y occidental del dominio.

Por otra parte, una circunstancia muy habitual entre los dominios monásticos y cistercienses en particular, fue la localización de la mayoría de sus asentamientos y propiedades en valles regados con abundante provisión de agua, convirtiéndose los ríos en auténticos ejes de ordenación del dominio. Esta última particularidad, unida a la amplitud aludida anteriormente, nos ha impulsado a dividir las áreas de localización patrimonial por cuencas hidrográficas, máxime si como sostiene Julio Caro Baroja, *"el río ha constituido una ruta económica de mucho alcance hasta nuestros días, tanto para almadieros como para pastores; del Alto Pirineo a*

*las Bardelas, los rebaños han bajado año tras año, siglo tras siglo por los meridianos que constituyen los ríos orientales del territorio vascónico”<sup>1</sup>.*

\* \* \*

Según esto los 75 núcleos del dominio monástico de La Oliva se distribuyen del siguiente modo: 3 núcleos en la Cuenca del Ebro (4,00%), 1 en la del Cinca (1,33%), 10 en la del Gállego (13,33%), 13 en la del Arba (17,33%), 26 en la del Aragón (34,67%), 21 en la del Arga (28,00%) y 1 en la del Ega (1,33%)<sup>2</sup>. Si esta distribución se se plasma atendiendo a criterios administrativos modernos, el referido dominio quedaría repartido entre Navarra y Aragón del siguiente modo: 48 núcleos en Navarra, 17 en Zaragoza y 10 en Huesca. Ya sólo en tierras navarras, la distribución por las actuales merindades nos lleva al recuento siguiente: 22 núcleos en Sangüesa, 12 en Olite, 7 en la Ribera, 4 en las Montañas y 3 en Estella.

Esta primera aproximación estadística ya marca ciertas diferencias en cuanto a la presencia del dominio olivense en unas áreas sobre otras. Sin embargo, este resultado no es suficiente para precisar la importancia económica de unos u otros enclaves, dada la variedad de las formas de poblamiento registradas, el diverso volumen de las propiedades en cada núcleo y la diferente duración de la adscripción temporal al dominio, por lo que a continuación incidiremos en lo posible poniendo de manifiesto estos elementos correctores<sup>3</sup>.

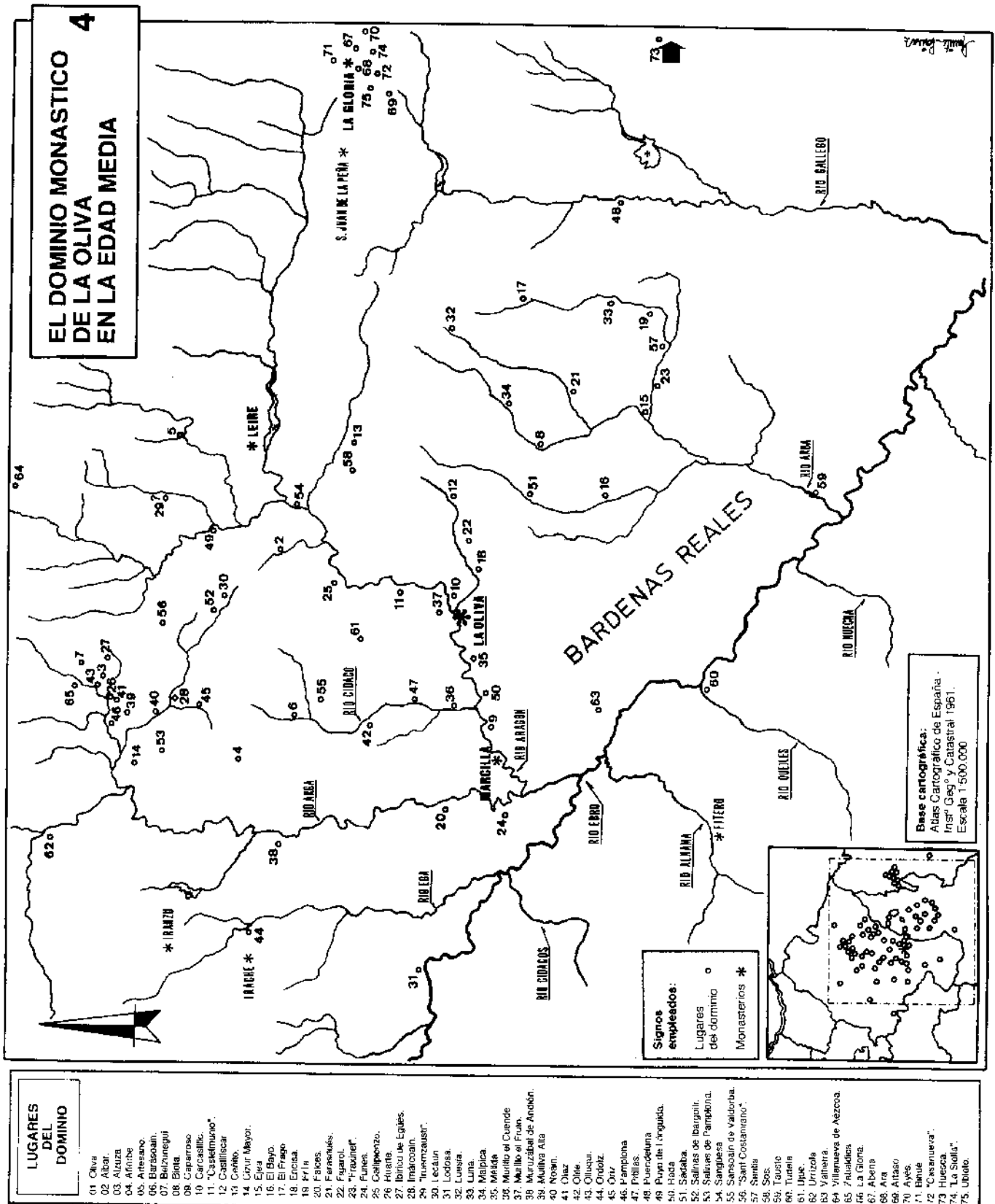
---

<sup>1</sup> CARO BAROJA, J.: *Etnografía* [089].- tm. I, pg. 45. Aparte de alguno de los capítulos de este esplendido estudio etnográfico de CARO BAROJA, J.: *Etnografía Histórica de Navarra*.- Pamplona 1971, tm. I, pgs. 281-308; nos han sido también de especial utilidad en este apartado los estudios geográficos siguientes: ESCAGÜÉS, I.: *Las Cinco Villas de Aragón*.- Vitoria 1944; HERNANDEZ PACHECO, F.: *Las Bardenas Reales: rasgos fisiográficos y geográficos*.- “Príncipe de Viana” (Pamplona) X, 37 (1949), pgs. 427-442; FLORISTAN, A.: *La Ribera tudelana de Navarra*.- Zaragoza 1951; MENSUA, S.: *La Navarra media oriental: estudio geográfico*.- Zaragoza 1960; FLORISTAN, A.: *Gran Atlas de Navarra. I. Geografía*.- Pamplona 1986.

<sup>2</sup> Para una distribución de las propiedades por cuencas hidrográficas véase el **Cuadro 15. Propiedad inmueble del monasterio**.

<sup>3</sup> Sobre el particular Ermelindo Portela realiza similares matizaciones al establecer comparaciones cuantitativas entre las posesiones de los monasterios de Galicia, con una densa ocupación y fragmentación del territorio, frente a los de la Meseta [PORTELA E.: *La economía* [241].- pg. 201].





PROPIEDADES DEL DOMINIO MONASTICO.

CUADRO 16

LUGARES			BIENES INMUEBLES																				
Núm.	Nombre	Prov.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
(*)																							
E01	La Oliva.	Nav	●		●					Ⓜ		●		Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ						
E02	Aibar	Nav																					Ⓜ
F03	Aizuza	Nav						Ⓜ							Ⓜ	Ⓜ							
F04	Añorbe.	Nav																					Ⓜ
E05	Artesano.	Nav						Ⓜ															Ⓜ
E06	Barásoain.	Nav						Ⓜ															
F07	Belzunegui.	Nav						Ⓜ							Ⓜ								
D08	Biota.	Zar			⊗			Ⓜ		⊗		⊗		⊗	⊗	⊗		⊗					
E09	Caparroso.	Nav						Ⓜ							⊗	⊗							
E10	Carcastillo.	Nav	●			●	⊗	Ⓜ		Ⓜ	Ⓜ	⊗		Ⓜ	⊗		Ⓜ						
E11	"Castelmunio".	Nav	●																				
E12	Castiliscar.	Zar												⊗	⊗								⊗
E13	Ceñito.	Zar					⊗																
F14	Cizur Mayor.	Nav					Ⓜ	Ⓜ				Ⓜ		Ⓜ	Ⓜ								
D15	Ejea.	Zar		⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗		⊗		⊗	⊗	⊗		Ⓜ					
D16	El Bayo.	Zar													⊗								
D17	El Frago.	Zar																					Ⓜ
E18	Encisa.	Nav	●	●											Ⓜ	Ⓜ		Ⓜ					
D19	Erla.	Zar.																					⊗
F20	Falces.	Nav													Ⓜ	Ⓜ		Ⓜ					
D21	Farasdués.	Zar.																					⊗
E22	Figarol.	Nav	●	●			⊗	●	⊗	●				●	●	●		Ⓜ					
D23	"Fraxinet".	Zar		Ⓜ			Ⓜ							Ⓜ									
F24	Funes.	Nav													Ⓜ								
E25	Gallipienzo.	Nav		Ⓜ		⊗									Ⓜ								
F26	Huarte.	Nav						Ⓜ		Ⓜ					Ⓜ	Ⓜ							
F27	Ibiricu de Egués.	Nav	Ⓜ																				
F28	Imárcoain.	Nav																					Ⓜ
E29	"Iruerrizausti".	Nav						Ⓜ															
F30	Lecáun.	Nav																					Ⓜ
A31	Lodosa.	Nav	Ⓜ																				Ⓜ
D32	Luesía.	Zar						⊗															Ⓜ
D33	Luna.	Zar						⊗	⊗					Ⓜ		Ⓜ		⊗					
D34	Malpica.	Zar.																					⊗
E35	Mérida.	Nav	Ⓜ					Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ		Ⓜ		Ⓜ	Ⓜ		Ⓜ					
E36	Murillo el Cuende.	Nav	Ⓜ					Ⓜ															
E37	Murillo el Fruto.	Nav						⊗	⊗	⊗	⊗				⊗	⊗		⊗					
F38	Muruzábal de Andión.	Nav						⊗	⊗	⊗	⊗				⊗	⊗							
F39	Mutilva Alta.	Nav						⊗	⊗														

<b>Cuenca hidrog.:</b>	<b>Símbolos:</b>	<b>Relación de bienes inmuebles:</b>
A del Ebro.	● Sg. XII.	1 Villas.
B del Cinca.	⊗ Sg. XIII.	6 Casas.
C del Gállego.	Ⓜ Sg. XIV.	11 Tierras.
D del Arba.	⊗ Sg. XV.	16 Pozos de sal.
E del Aragón.	⊗ Sg. XVI.	2 Granjas.
F del Arga.		7 Eras.
G del Ega.		12 Piezas.
		3 Monasterios.
		8 Huertos.
		13 Viñas.
		4 Iglesias.
		9 Hornos.
		14 Olivares.
		5 Heredades.
		10 Molinos.
		15 Sotos y pastos.
		17 Eras salineras.
		18 Casetas de sal.
		19 Otros bienes.
		20 Sin determinar.

**Nota:** Para mayor concreción consúltese el apéndice 3 de la tesis.

CUADRO 16

(continuación)

LUGARES			BIENES INMUEBLES																			
Núm.	Nombre	Prov.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
(*)																						
F40	Noáin.	Nav					●	●							●	●						
F41	Olaz.	Nav								Ⓜ					Ⓜ	Ⓜ						
E42	Olite.	Nav						●					●									
F43	Olloqui.	Nav													Ⓜ	Ⓜ						
G44	Ordoiz.	Nav										●			●							
F45	Oriz.	Nav																				Ⓜ
F46	Pamplona.	Nav						●						●								
E47	Pitillas.	Nav																				Ⓜ
C48	Puendeluna.	Zar					●	●		●												
E49	Puyo de Lónguida	Nav					Ⓜ	Ⓜ							Ⓜ	Ⓜ						
E50	Rada.	Nav					Ⓜ						Ⓜ									
D51	Sádaba.	Zar	●				●	●			●		●	Ⓜ	●	●						
F52	Salinas de Ibargoiti	Nav					●	Ⓜ										Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ	Ⓜ	
F53	Salinas de Pamplona	Nav																				Ⓜ
E54	Sangüesa.	Nav						Ⓜ														●
E55	Sansocain de Valdorba	Nav						●									●					
E56	"Sant Costamiano"	Nav	Ⓜ																			
D57	Sentia.	Zar.																				○
E58	Sos.	Zar												●	Ⓜ							
D59	Tauste.	Zar						●							●	●						
A60	Tudela.	Nav					Ⓜ	●		●					●	Ⓜ						
E61	Ujué.	Nav	●		○							Ⓜ		Ⓜ	●		●					
F62	Urrizola.	Nav																				Ⓜ
A63	Valtierra.	Nav																				Ⓜ
E64	Villanueva de Aézcoa	Nav																				Ⓜ
F65	Zabal dica.	Nav								Ⓜ					Ⓜ	Ⓜ						
<b>INCORPORACIONES</b>			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
C66	<b>La Gloria.</b>	Hue			Ⓜ																	
C67	Abena.	Hue	●																			
C68	Ara.	Hue	●					●	●	●					●							
C69	Artaso.	Hue					●															
C70	Ayés.	Hue	●																			
C71	Binué.	Hue	●																			
C72	"Casanueva".	Hue					●															
B73	Huesca.	Hue						●							●							
C74	"La Siella".	Hue	●																			
C75	Ubieto.	Hue					●															
<b>Cuenca hidrog.:</b>	<b>Símbolos:</b>		<b>Relación de bienes inmuebles:</b>																			
A del Ebro.	● Sg. XII.		1 Villas.	6 Casas.	11 Tierras.	16 Pozos de sal.																
B del Cinca.	● Sg. XIII.		2 Granjas.	7 Eras.	12 Piezas.	17 Eras salineras.																
C del Gállego.	Ⓜ Sg. XIV.		3 Monasterios.	8 Huertos.	13 Viñas.	18 Casetas de sal.																
D del Arba.	● Sg. XV.		4 Iglesias.	9 Hornos.	14 Olivares.	19 Otros bienes.																
E del Aragón.	○ Sg. XVI.		5 Herederos.	10 Molinos.	15 Sotos y pastos.	20 Sin determinar.																
F del Arga.			<b>Nota:</b> Para mayor concreción consúltase el apéndice 3 de la tesis.																			
G del Ega.																						

(\*) Nota al cuadro: En la primera columna la letra indica la cuenca hidrográfica y el número remite al mapa 4.

### **La cuenca del Ebro.**

Dentro del poblamiento tradicional de Navarra, frente a la dispersión de los valles septentrionales o al dominio de las aldeas de la zona central, la Ribera se caracteriza por la concentración de sus núcleos, siendo pocos pero relativamente grandes<sup>1</sup>. Esta circunstancia no sólo afecta a los enclaves situados a orillas del Ebro, sino también a los de la mitad inferior de afluentes como el Arba, Aragón y Arga, de tal manera que bien podemos afirmar que tres cuartas partes del dominio olivense se localiza dentro de un área tradicional de poblamiento concentrado. Sin embargo, pese a ser el Ebro la principal arteria fluvial de La Ribera y contar con feraces tierras de regadío, nuestro monasterio apenas mostró interés por disponer de propiedades en esta zona, donde sólo constatamos la existencia de tres enclaves: Lodosa, Valtierra y Tudela. Fue precisamente en esta villa, cabeza de la merindad ribereña, donde el monasterio, indudablemente atraído por la salida comercial que dispensaba a sus productos, dispuso desde mediados del siglo XIII -e incluso antes- de tiendas y casas junto al "mercadal", en los barrios de Santiago y la Magdalena, con sus huertos, viñas y olivares. Entre los factores que pueden explicar la escasa presencia de La Oliva en la ribera del Ebro, nos parece destacable mencionar la existencia intermedia del gran espacio de las Bardenas Reales, un coto de propiedad exclusiva de los monarcas navarros que, originalmente se debió alzar como una barrera disuasoria a cualquier expansión de su dominio monástico hacia el sur, y por otra parte, toda vez que su aprovechamiento fue cedido tanto a La Oliva como a otras comunidades de congozantes, el interés por alcanzar de los reyes nuevas propiedades en esta zona debió verse atenuada.

### **La cuenca del Arba.**

Remontando el Ebro aguas arriba de Alagón y a la altura de Gallur nos encontramos con el Arba, el primero de los afluentes que actúa como eje alineador de las propiedades de La Oliva y de la comarca aragonesa de Cinco Villas, a la cual resulta sumamente fácil llegar desde el monaste-

---

<sup>1</sup> CARO BAROJA, J.: *Los Vascos* [090].- pgs. 25-47.

rio, a través de los barrancos de la Portillada y de Pralalobera, por no existir barreras naturales que dificulten el paso. La cuenca del Arba, pese a estar muy alterada ya desde época medieval por la nutrida red de canales que sangran los cursos fluviales, recoge las aguas que aporta el Riquel y las procedentes de Luesia, Farasdués y Biel. A orillas del primero de estos ríos, el más próximo a la frontera navarra y desde fechas bastante tempranas, advertimos la presencia de nuestros monjes, bien sea instalados en granjas como *"Puy de la Casta"* o *"Casanova"*, bien como propietarios de heredades, casas de labor, hornos, piezas, viñas y olivares en Sádaba y, en menor medida y más tardíamente, también en El Bayo. Por otra parte en Biota, ya a orillas del Arba de Luesia, el monasterio llegó a disponer a partir de 1460 de un importante patrimonio<sup>1</sup>. Pero sin la menor duda fue Ejea<sup>2</sup>, centro comarcal dotado de inmejorables tierras para el cultivo cerealístico y de la vid, en donde La Oliva dio muestras siempre de poseer sus principales intereses económicos de la zona<sup>3</sup>. No en vano, la abadía desde al menos el 1192 era propietaria en Ejea de piezas y viñas, a las que se sumarían en los primeros años del siglo XIII heredades, casas y algún

---

<sup>1</sup> Regesta documental 434.

<sup>2</sup> Hemos preferido utilizar en nuestro estudio el nombre de Ejea por el de Ejea de los Caballeros, por cuanto que es aquella designación con la que se conoce a esta villa con anterioridad al siglo XV. La antigua *"Segia"* romana derivó hacia formas medievales como: *"Xeia"*, *"Xera"*, *"Exera"* y *"Exea"*, hasta que en 1399, el rey aragonés Martín I el Humano designó por vez primera a Ejea con el aditamento de *"los Caballeros"*; cambió que debió producirse por la ya entonces extendida opinión que la reconquista de la villa, obra de Alfonso I el Batallador, se hizo con la colaboración de nobles caballeros gascones a los que premió con múltiples dádivas en la zona, al tiempo que otorgaba la hidalguía universal a los que poblaran Ejea. La nueva designación encontró pronto muy buena acogida. En un testamento de una vecina del lugar fechado en el 1400, se dice que fue hecho en *"Exea de los Caballeros"*; y en un sello del concejo ejeano del siglo XV, se puede leer: "SIGILLUM VILLE EXEE MILITUM" [ARCO, R. DEL: *Reseña* [070].- pgs. 39-40 y 45-50].

<sup>3</sup> P. Madoz nos advierte en 1847 sobre la riqueza real y potencial del lugar, que dispone de *"gran cosecha de trigo y vino, cuyos sobrantes se extraen para otros pueblos; mediana la cebada y avena, algo de centeno, mucho lino, excelente miel y cera, legumbres, frutas y hortalizas; parece que sólo falta a este pueblo para ser feliz en sí mismo, la cosecha de aceite, y es de esperar la tenga dentro de pocos años, según los grandes progresos que se experimentan en las recientes plantaciones de olivos, para cuyo género de árboles es muy propio este terreno. Sostiene abundante ganado lanar y vacuno, con algún poco de yeguar y cabrío, y caza de liebres, conejos y perdices"* [MADOZ, P.: *Diccionario* [017].- tm. VII, pg. 451].

molino<sup>1</sup>. La presencia de las granjas cistercienses fue aquí casi tan importante como en las inmediaciones del monasterio, la más antigua de todas es la localizada en las proximidades de Ejea y su existencia se documenta desde el 1198, a la que debemos sumar en los siglos posteriores también las de “*Carcaveso*” y “*Fraxinet*”. Por otra parte el camino de Ejea era una de las dos vías naturales que ponía al monasterio en contacto con el Ebro, ya que aguas abajo el Arba le conducía hasta Tauste<sup>2</sup>, el enclave más meridional del dominio olivense, al tiempo que resulta ser un lugar estratégicamente ubicado por situarse entre los pastos de las Bardenas y los embarcaderos del Ebro.

El Bayo, El Frago, Erla, Farasdués, Luesia, Luna y Malpica, completan la relación de núcleos en donde La Oliva dispuso también de algunas propiedades, aunque no parece que revistieran una gran importancia.

### **La cuenca del Aragón.**

El principal eje de alineamiento del dominio olivense lo marca el río Aragón, junto a cuyo cauce se asienta el monasterio de La Oliva. No obstante, en esta gran cuenca se reconoce una diversa gama de paisajes, ya que sus aguas fluyen por los valles pirenaicos y prepirenaicos, cruzan luego el somontano navarro y transitan por las planicies ribereñas.

Si comenzamos por alzar nuestra mirada hacia los valles pirenaicos, observamos cómo el límite septentrional alcanzado por el dominio olivense llega hasta Villanueva de Aézcoa, donde en 1342 nuestro monasterio tenía propiedades que, aunque no se han podido determinar, parece lógico pensar debieron tener relación con el pastoreo y el aprovechamiento de los pastos veraniegos de la zona. Lugares utilizados como posibles estaciones intermedias del ganado pudieron ser los actuales despoblados de

---

<sup>1</sup> Regesta documental 53. Desde 1216 el monasterio se hizo, entre otros bienes, con las casas de “*La Corona*”, nombre que recibe el barrio de la iglesia de Santa María, por emplazarse en la parte más elevada de la villa [ARCO, R. DEL: *Reseña* {070}. - pg. 127].

<sup>2</sup> En Tauste nuestro monasterio contaba desde 1214 con casas y tierras destinadas a los “*maiores de la capanna maior de Oliva*” [Rd. 49].

Artesano, al que se le localiza en el Valle de Salazar cerca de Aspurz<sup>1</sup>, “*Sant Costamiano*” en el Valle de Izagaondoa<sup>2</sup>, e “*Iruerrizausti*”, posiblemente en el Valle de Urraul Alto<sup>3</sup>. Ya en latitudes algo inferiores, dentro del Valle del Urraul Bajo, tenemos un quinto y último núcleo comprendido dentro de los valles prepirenaicos, el cual se corresponde con el también despoblado del Puyo de Lónguida<sup>4</sup>, donde se detectan ya ciertos intereses agrícolas y sedentarios por parte de La Oliva, puesto que en el siglo XIV poseía algún casal con campos de cereal y viñedos.

El somontano del Aragón está ocupado en gran parte por el Valle de Aibar, que aglutina algunas de las tradicionalmente más importantes poblaciones de la merindad de Sangüesa, donde vemos que La Oliva extendía sus propiedades a lugares como Aibar, Gallipienzo y hasta la misma Sangüesa, donde a mediados del siglo XIV disponía de diversas

---

<sup>1</sup> YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm.I, pgs. 60 y 64-65; y MARTIN DUQUE, A.J.: *Población* [199].- pg. 123.

<sup>2</sup> “*Sant Costamiano*”: M.T.N. hoja 142: 2º11'30" E.- 42º46'20" N. (aprox.) Este despoblado, al que se suele identificar también con los nombres de “*San Constantin*” y “*Santicosme*” [MARTIN DUQUE, A.J.: *Población* [199].- pg. 123], se localizaría cerca del lugar llamado de “La Mosquera”, en la ladera sur del monte Laquidain, ya que documentalente se precisa que “*la dicha villa de Sant Costamiano con sus terminos se atiene e se afrenta de la una parte con los terminos de la villa de Ydoat, e de la otra part con los terminos de la villa de Liçarraga, e de la otra part con los terminos de la villa de Unat, e de la otra part con los terminos de la villa de Ilundayn...*” [Rd. 282].

<sup>3</sup> No podemos dar una precisa localización de la que fuera aldea de “*Iruerrizausti*”, pero por las referencias documentales deducimos que debió estar en la merindad de Sangüesa, dada la procedencia del notario y varios de los testigos: “*Miguel Sanchez notario publico et iurado de Sangüesa..., testigos son d' esto qui fueron clamados et prisentes en el logar: Garcia Sarria portero del seynor rey, don Sancho Ferrandiz de Nichola, don Estevan molinero, vezinos de Sanguessa...*” [Rd. 175] y, por otra parte, no muy distanciada de Liédena, por la procedencia de uno de los fiadores, familiar del mismo otorgante: “*Martin Garoa de Suviza, vecino de Liedena*” [Rd. 175], lo que unido a la sonorización del nombre nos conduce a sospechar que pudiera tratarse, por cierta similitud, de la actual aldea de Irurozqui, en Urraul Alto, donde por otra parte se da una notable presencia de topónimos vascos.

<sup>4</sup> Junto a Apardués, el Puyo es otro de los despoblados en el que se han realizado recientemente campañas de excavación arqueológica, y cabe destacar su situación en lo alto de un cerro, sin duda un lugar concebido con fines defensivos, desde el que se domina una amplia zona del Irati [MARTIN DUQUE, A.J.: *Población* [199].- pg. 130]. Para su concreto emplazamiento y la descripción de las estructuras y materiales encontrados cfr. JUSUE, C.: *Poblamiento* [171].- pgs. 230-233.

casas, algunas arrendadas y otras utilizadas todavía directamente por la comunidad. Siguiendo el Aragón, aguas abajo de Sangüesa, nos encontramos a su izquierda con el aporte del río Onsella, valle que ha dado en formar la comarca natural de La Valdonsella, apelativo con el que se le conoce desde época medieval. Sos pasa por ser su principal población y en su extenso término, lindante al sur con el de la granja de Figarol, el monasterio de La Oliva tuvo desde comienzos del siglo XIII tierras para el cultivo de cereales como prolongación natural por tierras aragonesas. La temprana presencia de intereses económicos en esta zona se aprecia también en otro lugar de este mismo valle, el actual despoblado de Ceñito<sup>1</sup>, donde La Oliva disponía de ciertas heredades ya con anterioridad al 1215, aunque, para mediados del siglo XIII, terminaron por pasar al obispo de Pamplona.

Volvamos en nuestra andadura a la cuenca principal. Tan pronto como el río atraviesa la tortuosa y estrecha garganta formada por las estratificaciones de las sierras de San Pedro y de Ujué, comienza la comarca del bajo Aragón, que es el centro sobre el que gravita todo nuestro dominio monástico, tierra sin duda especialmente dotada para la economía agraria, donde regadío y secano conviven en armonía, flanquedos por las que en otros tiempos fueron importantes masas silvopastoriles: la Sierra de Ujué y las Bardenas<sup>2</sup>. En este espacio concentrará La Oliva, desde la propia fundación y en las décadas subsiguientes del siglo XII, lo mejor de su patrimonio. La abadía ocupará la orilla izquierda del Aragón en la confluencia con el arroyo de la Valtriguera, controlando a un tiempo la feraz vega del río y el camino natural hacia el reino de Aragón. En su entorno inmediato, como centinelas del cenobio, se alzan las principales villas de su señorío: Carcastillo y Mérida, y poco más distantes, aprovechando otros tramos de las aguas del Aragón y Valtriguera, algunas de sus más antiguas granjas: las dos Olivetas, Figarol y Encisa, esta última justo en la intersección del camino que de la ribera del Aragón conduce a Cinco Villas

---

<sup>1</sup> Pardinás de Ceñito: M.T.N. hoja 175: 2º33'30" E.- 42º30'00" N. Ceñito es actualmente un caserío en el término de Sos, al que P. Madoz (ver voz Sos) en 1857 lo llama Cañeto [UBIETO, ANTº: *Los pueblos* [268].- tm. I, pg. 403].

<sup>2</sup> Ver **II. Localización geográfica del monasterio.**



con la Cañada Mayor del Alto Pirineo roncalés a las Bardenas. Esta particular concentración de propiedades se completaría con otros intereses en la zona, adquiridos progresivamente en lugares como: Murillo el Fruto<sup>1</sup>, Rada<sup>2</sup>, Caparroso y Marcilla, lugar este último donde en 1414 La Oliva se hizo cargo del antiguo monasterio de monjas cistercienses para regentarlo como priorato.

En su tramo final y todavía en solitario, el Aragón antes de unirse con el Arga, en las inmediaciones de Caparroso recibe las aguas del Cidacos, río que naciendo al pie de las sierras de Alaiz e Izco, capta en un primer tramo multitud de pequeños riachuelos de La Valdorba, para luego transitar sosegadamente por la Plana de Olite. A lo largo de su curso se aprecia el tránsito de la Navarra media, la del somontano y las aldeas, a la Navarra meridional, la de los grandes pueblos ribereños; resultando ser al mismo tiempo la vía natural usada, a través del portillo del Carrascal, para unir el Aragón con la Cuenca de Pamplona. En la cabecera del Cidacos, lo que corresponde al Valle de Orba, vemos a La Oliva como poseedora desde el siglo XIV de bienes raíces: heredades, tierras y casas, en Barásoain y Sansoain. Siguiendo el curso del Cidacos y superada la ciudad de Tafalla, se abre el horizonte paisajístico de la Ribera, a la vez que las posesiones olivenses comienzan a adquirir una mayor relevancia. Olite, con su mercado semanal y siendo importante sede real en la Baja Edad Media, no escapó a los intereses de nuestro monasterio, por lo que al menos desde 1249 contó con casas entre su patrimonio urbano y con tierras dentro del término. Pitillas fue también otro enclave de La Oliva en la zona, sin embargo fue en Murillo el Cuende, villa de señorío abacial desde 1349, donde el monasterio intensificó más sus propiedades.

---

<sup>1</sup> Parece natural que, en torno al río Aragón, el monasterio prefiriera aglutinar propiedades en la misma orilla en la que se localiza la abadía, pero no deja de llamarnos la atención el nulo interés mostrado por las tierras de Santacara.

<sup>2</sup> Rada fue durante la Edad Media parte integrante de la merindad de Tudela, pero al quedarse despoblada en 1455, se administró desde Traibuenas a partir del siglo XVI, y en 1845 se fusionaron ambas con Murillo el Cuende para constituir un solo ayuntamiento [FORTUN, L.J.: *Circunscripciones* [129].- pg. 135]. Desde 1984 se están realizando sistemáticas campañas de excavación, que están poniendo de manifiesto el valor de sus edificaciones y su organización urbanística dentro del recinto amurallado [TABAR, M.I.: *Rada* [262].- pgs. 639-646].

## **La cuenca del Arga.**

El extremo noroccidental de las posesiones olivareñas se localiza en el Valle del Araquil, precisamente en la aldea de Urrízola al pie de la Sierra de Andía, en donde hemos de interpretar que sus bienes raíces estarían en íntima conexión con la libertad del disfrute de los pastos reales concedida en 1157 por Sancho VI el Sabio.

Dentro de lo que es específicamente el Arga y la Cuenca de Pamplona, vemos que La Oliva, aunque de forma algo dispersa, controlaba un importante patrimonio inmueble y territorial por diversas aldeas del Valle de Esteribar: Zabaldica, Oloqui y Belzunegui<sup>1</sup>, y del Valle de Egüés: Alzuza, Olaz, Huarte e Ibiricu<sup>2</sup>. Al sur de la Sierra de Tajonar, localizamos nuevos núcleos patrimoniales en los valles de Ibargoiti y Elorz, tales como Lecáun, Salinas, Oriz, Imárcoain y Noáin, los cuales sin solución de continuidad confluyen también en la Cuenca de Pamplona. Finalmente, en las inmediaciones de la primera ciudad del reino, nuevos lugares como Mutilva Alta, Salinas de Pamplona o Cizur Mayor, esta última constituida en villa de interés abacial desde 1354, completan el patrimonio del monasterio en la comarca pamplonesa. Entre los bienes que adquieren una mayor presencia vemos las casas, salpicadas por algunas huertas, y las tierras destinadas al cereal y a la vid, las cuales no faltan en casi ninguno de estos lugares, donde también se da la existencia ocasional de salinas. Sorprende que esta relativa multiplicidad de núcleos en torno a Pamplona no se vea acompañada de un importante patrimonio de bienes urbanos -al menos tan precisamente documentado como en Sangüesa o Tudela- en la principal ciudad del reino, puesto que la única referencia que tenemos de ellos se remonta a la bula papal de Inocencio IV, expedida en

---

<sup>1</sup> La documentación hace referencia al lugar llamado "*Belçunel*", topónimo que no se ha conservado y que lo hemos identificado con Belzunegui, guiados tanto por su afinidad semántica como por el contexto documental en que lo hallamos [Rd. 190].

<sup>2</sup> La identificación que hace J. Yanguas de este Ibiricu de Egüés por el de Yerri es incorrecta [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. I, pg. 488], puesto que documentalmente se establece que "*la dicha villa de Iviriçu con sus terminos se atiende e se afruenta de la una part con los terminos de la villa de Egues, e de la otra part con los terminos de la villa de Elcano, e de la otra part con los terminos de la villa de Echalez, e de la otra part con los terminos de la villa de Uztarroz...*" [Rd. 282].

1249, en donde se confirman genéricamente para La Oliva "*domos, terras et possessiones quas habeatis in civitate Pampilonensis*"<sup>1</sup>.

Prosiguiendo el camino del Arga hacia el sur y superada la villa romera de Puente la Reina, confluencia de los caminos peninsulares que conducen a Santiago, hacen su aparición extensas planicies quebradas tan sólo por los barrancos formados por los cauces fluviales que, en un lento discurrir, avanzan al encuentro del Ebro. Salvo la aldea de Añorbe en Valdeizarbe, ubicada estratégicamente en la cabecera de un corredor natural en donde se cruzan los caminos hacia Pamplona, Estella, Olite y Sangüesa, el monasterio de La Oliva dispuso sus propiedades en las mismas orillas del Arga; en primer lugar y cerca de las ruinas de la ciudad romana de "*Andelos*", nos encontramos con Muruzábal de Andión, que ha perdido su condición de villa y tan sólo se conserva como señal de su antigua identidad la ermita dedicada a Nuestra Señora de Andión<sup>2</sup>; en este enclave ya hemos podido comprobar la importancia alcanzada por el patrimonio de La Oliva, pues ya en 1209 disponía de algunas heredades pecheras y más tarde, para 1287, terminaría por aumentar considerablemente sus bienes raíces, hasta el punto de ser el lugar del que documentalmente poseemos el inventario más completo de sus haberes. El Arga, en su último tramo antes de fundir sus aguas con el Aragón, atraviesa por dos nuevos lugares del dominio monástico de La Oliva: Falces y Funes, en donde sólo a partir del siglo XIV registramos la posesión de heredades, tierras, piezas y algún soto.

### **Otras cuencas.**

Fuera del ámbito de las cuencas hidrográficas tratadas anteriormente, podemos afirmar que La Oliva no desplegó un importante patrimonio. Todavía dentro de Navarra, el dominio olivense llegaría en algún caso hasta el río Ega, disponiendo ya en 1209 de un pequeño patrimonio com-

---

<sup>1</sup> Regesta documental 108.

<sup>2</sup> Muruzábal de Andión fue en la Baja Edad Media una villa de la ribera estellesa, e incluso en 1427 figura dentro del Valle de Mañeru, pero en época moderna quedó despoblada y fue incorporada a Mendigorriá, sancionándose definitivamente la unión en 1846 [FORTUN, L.J.: *Circuncripciones* [129].- pg. 135].

puesto por un "molino trapero" y parte de una viña en Ordoiz<sup>1</sup>. La continuidad de este patrimonio en manos de La Oliva no creemos que fuese muy duradera, pues al proceder estos bienes de una donación y estar lejos de la sede abacial pensamos que el monasterio trataría de rentabilizarlos cuanto antes mediante una conveniente transacción. Algo similar a lo que ocurriría en 1460 cuando se permutaron los maltrechos bienes heredados de La Gloria, quien en 1423 había puesto en manos de La Oliva las aldeas y pardinas de Abena, Ara, Artaso, Ayés, Binué<sup>2</sup>, "Casánueva", "La Siella" y Ubieta<sup>3</sup>, conjunto que ocupaba la casi totalidad del pequeño valle de Abena, subsidiario del Gállego<sup>4</sup>. En esta misma cuenca, aunque en latitudes bastante más meridionales, el monasterio de La Oliva mantenía en Puendeluna -no sin ciertas incomodidades por la lejanía del enclave- algunas casas con heredades en 1299. Todavía más lejos, en el extremo más

---

<sup>1</sup> Ordoiz, antigua aldea que existió cerca de Estella, todavía poblada en 1362 [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pg. 252]. Se localiza en M.T.N. hoja 172: 1°40'30" E.- 42°38'40" N. [MARTIN DUQUE, A.J.: *Población* [199].- pg. 123].

<sup>2</sup> Cfr. UBIETO, ANT<sup>o</sup>: *Los pueblos* [268].- tm. I. Binué.

<sup>3</sup> De estos últimos tres núcleos sólo hemos podido localizar con seguridad el despoblado de Ubieta, donde actualmente existe la ermita dedicada a la Virgen y una paridera que llevan su nombre [M.T.N. hoja 210: 3°11'10" E.- 42°27'50" N.]. Los otros dos topónimos, es decir: "Casánueva" y "La Siella", no se han conservado, si bien la documentación los ubica en la misma zona [Rd. 433]. Es posible que por esta descripción el lugar de "La Siella" se corresponda con la actual pardina de Viscasillas [M.T.N. hoja 210: 3°15'10" E.- 42°27'50" N.], aunque también existen otros despoblados en la zona, como lo son Arasiella o Arasilla, que guardan ciertas semejanzas toponímicas [UBIETO, ANT<sup>o</sup>: *Los pueblos* [268].- tm. I, pg. 132].

<sup>4</sup> Una dificultad añadida a la siempre costosa localización de los despoblados medievales, proviene habitualmente de amanuenses que en un desconocimiento de la zona realizan a partir de los documentos erróneas transcripciones de los topónimos, que en un azaroso baile de letras terminan por distorsionar completamente su nombre y desorientar la búsqueda. Un ejemplo de esto lo tenemos en el propio B. Ubani y en el autor del memorial del siglo XIX, por lo tanto bastante alejados ambos de la problemática histórica de La Gloria, quien al referirse a sus propiedades las relaciona con clara humanística y escribe lo siguiente: "los lugares llamados La Honor de Bardavena [sic], que son Arabume [sic], Ayes, Unieta [sic], Artaso, Cassanueva y Ladiella [sic]" [MEMORIAL [005].- pg. 294]. El topónimo "Bardavena" se correspondería con Valdeabena, contracción de Valle de Abena, y gracias a que conservamos el original hoy podemos saber que: "Arabume" fue la lectura seguida de dos topónimos próximos pero distintos: Ara y Binué, malinterpretando además los pequeños astilets góticos del grupo -inu- por -um-; "Unieta" fue leído así por Uvieta -ahora Ubieta- y, finalmente, "Ladiella" debería ser transcrito por "La Siella".

oriental del dominio, nos encontramos en Huesca y a orillas del Flumen, con nuevas posesiones inmuebles, datadas sólo en 1450, y que seguramente estuvieran relacionadas también con el monasterio de La Gloria.

\* \* \*

En definitiva, ya para finalizar este capítulo destinado a la configuración del dominio monástico de La Oliva, queremos exponer una serie de conclusiones que enumeramos a continuación:

1) El monasterio de La Oliva llegó a disponer de diversidad de bienes raíces, dotadas con tierras de todo tipo, en lugares distantes y diseminados, si bien sus intereses patrimoniales se hallan en mayor medida en la mitad meridional de Navarra, al sur de la alineación formada por las sierras de Leire, Izco, Alaiz, del Perdón y Lóquiz.

2) Aun dentro de esta misma zona, no parece que La Oliva tuviera intención en ningún momento de su historia de extenderse y rivalizar con las grandes abadías circunvecinas, pues sus propiedades apenas interfieren en los dominios inmediatos de monasterios como Iruzu, Irache, Fitero, Veruela, San Juan de La Peña o Leire. Esta expansión, más que ser producto de una codicia insaciable o del afán de sobresalir por parte de los monjes ante las restantes comunidades, pudo responder a una simple medida preventiva de cara a diversificar los riesgos en la explotación.

3) Pese a estas primeras consideraciones, no es menos cierto que durante los siglos XII y XIII la administración olivense tendió a acumular sus propiedades en áreas determinadas: 1) la cuenca del Aragón, siendo sus principales enclaves el propio monasterio, la villa de Carcastillo y las granjas de Encisa, Figarol y Las Olivetas de Ujué y Gallipienzo; 2) la comarca de Cinco Villas en la cuenca del Arba, cuyas propiedades adquirirían mayor intensidad en torno a Sádaba y Ejea; y finalmente, 3) el valle del Arga, con la Cuenca de Pamplona y Muruzábal de Andión como principales áreas de presencia patrimonial en la zona.

4) Además de esta circunstancia, vemos que las propiedades de La Oliva jalonaban las vías naturales por las que el monasterio podía entrar en contacto con el "mundo exterior", de modo que pasando siempre por enclaves del dominio podía dirigirse hacia el sur por la cuenca del Aragón

hasta acceder a Tudela y al Ebro, a donde también podía llegar a través del Valle del Arba. En sentido contrario y hacia el norte, el camino de Pamplona se veía jalonado por las posesiones que flanqueaban el Cidacos, la Valdorba y el Valle de Elorz; mientras que la vía hacia el Pirineo, de utilización potencial por sus ganados en busca de nuevos pastos estivales, o bien, por sus legaciones camino del Capítulo General de Cîteaux, remontaría el Aragón por el Valle de Aibar para, en el primer caso, desde Sangüesa siguiendo el Irati tomar dirección hacia el Valle de Aézcoa, y en el segundo supuesto, continuar por el Alto Aragón para traspasar la cordillera por el puerto de Somport.

5) Ya en los siglos bajomedievales, desde las últimas décadas del XIII y durante gran parte del XIV, el monasterio puso en práctica una drástica concentración de su patrimonio en el entorno más inmediato a la abadía, haciéndose con sustanciales incorporaciones en Mérida, Murillo el Fruto, Murillo el Cuende, Rada y Caparroso, mientras que progresivamente se iría perdiendo el interés por otras áreas más distantes del monasterio, tales como la Cuenca de Pamplona o algunos de sus dominios aragoneses, donde tan sólo cobraron importancia desde este momento nuevos enclaves como Cizur Mayor y Biota respectivamente.

6) La atonía general que en materia de nuevas incorporaciones patrimoniales se observa una vez mediada la decimocuarta centuria, sólo se vio circunstancialmente alterada en el siglo XV por la incorporación al dominio de los bienes del monasterio de La Gloria que, como también sucediera con Marcilla, fue una de tantas comunidades religiosas incapaz de soportar las penurias de la crisis bajomedieval.

\* \* \*

### **3. LA EXPLOTACION DEL DOMINIO Y LA RENTA MONASTICA.**

Dentro de este capítulo, una vez que ya hemos llegado a definir el ámbito territorial y el alcance material del patrimonio de La Oliva, nos proponemos analizar la explotación de su dominio. Nos serviremos de una visión bipartita. En primera instancia someteremos a consideración las diversas fórmulas empleadas en la organización del trabajo, sin prescindir tampoco del peso de las principales actividades económicas. En segundo término incidiremos en la importancia que todo ello tiene sobre la renta monástica, realidad económica resultante tanto de los elementos estrictamente productivos como de las exacciones extraproductivas. A partir de estas observaciones podremos desentrañar una serie de características que, en definitiva, aplicadas a cada una de las etapas del proceso formativo del dominio olivense, nos harán comprensible su evolución histórica.

#### **31. SISTEMAS Y UNIDADES DE EXPLOTACION.**

Es un hecho fácilmente constatable que a partir de los más tradicionales estudios de Marc Bloch, B.H. Slicher van Bath y Georges Duby, dedicados -total o parcialmente- a la historia rural del occidente medieval europeo<sup>1</sup>, subyace un acuerdo generalizado entre los historiadores de aceptar la existencia, en los siglos centrales de la Edad Media, de unas importantes transformaciones en las estructuras del señorío, más concretamente, en los modos de explotación de la tierra<sup>2</sup>. La principal de estas mutaciones

---

<sup>1</sup> BLOCH, M.: *La historia rural francesa: caracteres originales*.- Barcelona 1978 (París 1952); SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia agraria de Europa occidental (500-1850)*.- Barcelona 1974 (Países Bajos 1959); DUBY, G.: *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*.- Barcelona 1973 (París 1962).

<sup>2</sup> Es abundantísima la bibliografía, tanto de carácter nacional como incluso de ámbito regional, que parte de este planteamiento a la hora de abordar las explotaciones señoriales, particularmente desarrolladas en los estudios sobre los dominios monásticos medievales. En especial, para este capítulo, queremos hacer constar la inestimable ayuda prestada por dos monografías recientes que, sin restar mérito a otros trabajos anteriores, nos han servido para contrastar mejor nuestras observaciones debido a su modernidad y vecindad territorial. En primer lugar nos referimos al estudio de GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*.- Bilbao 1989, en especial su capítulo III, pgs. 87-178, e el que trata los "cambios en la explotación económica de dominio"; y, en

convertiría al señor, fuera éste laico o eclesiástico, en un mero rentista; pues sucede que de ser el director de una gran explotación lo vemos terminar, ante todo, preocupado por tener cubiertas sus necesidades económicas a través del periódico cobro de rentas, recurriendo para ello a la explotación indirecta de sus dominios y a la conversión de los antiguos servicios. Esta circunstancia en la vida del señorío ha sido calificada por Marc Bloch como la transformación más decisiva de su historia<sup>1</sup>.

El cambio parece consumado en Francia para el 1200 y se generaliza al resto de Occidente durante el siglo XIII. Sin embargo, como señala Santiago Aguadé, es en lo relativo al alcance de esta transformación y a sus causas donde surgen las divergencias<sup>2</sup>. Se suele incidir así en diversos fenómenos apuntados en esta época: el declive y parcial desaparición de las prestaciones de trabajo, la conversión de los antiguos siervos en arrendatarios -sin dar a esta palabra un sentido jurídico preciso-, el auge demográfico que rompe con el equilibrio entre tierra y trabajo provocando la escasez de la primera, o bien, el desarrollo de la circulación monetaria y de los fenómenos propios del mercado. En el caso de las explotaciones pertenecientes a comunidades cistercienses, resulta tópico hacer descansar la responsabilidad de dicha transformación en una significativa merma del número de conversos<sup>3</sup>. Este fenómeno parece que, lejos de ser una

---

segundo término, el trabajo de LAPENA PAUL, A.I.: *El monasterio de San Juan de La Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)*.- Zaragoza 1989, fundamentalmente su parte V, pgs. 183-226, donde se estudian "los contratos de cesión como sistema de explotación del dominio y consecución de rentas". La falta de monografías que nos orienten sobre la conducta de otros dominios cistercienses en Navarra con posterioridad al siglo XIII, nos ha hecho que busquemos ésta -como en ocasiones precedentes- recurriendo a otros ámbitos territoriales, en especial a los reinos de Aragón, Castilla y León, como tendremos oportunidad de advertirlo en oportunas notas.

<sup>1</sup> BLOCH, M.: *La historia* [082].- pg. 250.

<sup>2</sup> AGUADE, S.: *Política* [061].- pg. 236. Hemos seguido de cerca a este autor, en su artículo sobre la política arrendataria del monasterio cisterciense de Villanueva de Oscos durante el siglo XIII, por cuanto entronca en su introducción con los principales hitos historiográficos y, al mismo tiempo, realiza una síntesis expositiva de las posibles causas del cambio experimentado en los modos de explotación señorial, materia en la que surgen las primeras divergencias entre los historiadores.

<sup>3</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 398. Georges Duby sostiene igual posicionamiento, pues "se puede observar que estos grandes dominios padecían, desde 1200, una grave crisis de mano de obra, por lo menos en Francia y Alemania; las casas religiosas tenían dificultades para reclutar conversos... El hecho es que los



auténtica crisis vocacional, fue la consecuencia de la progresiva liberalización de las condiciones del campesinado, pues para mediados del siglo XIII el bienestar material que podía ofrecer anteriormente el claustro se conseguía ahora sin necesidad de llevar una sacrificada vida monacal<sup>1</sup>.

Asimismo, viene a ser otro tópico historiográfico admitir -tal y como lo formula Louis J. Lekai- que “*el éxito de la economía agraria cisterciense y su superioridad sobre las posesiones feudales anticuadas y decadentes, se debe en gran parte a la organización y explotación planificada de las propiedades de la Orden*”<sup>2</sup>. Acorde con este pensamiento, tradicionalmente se nos ha venido insistiendo en que estos monasterios, sin casi proponérselo, gracias a la efectiva labor de estos monjes “roturadores”, consecuentes con la obligación de autoabastecerse y de ser fieles a la austeridad propugnada por la Regla, producían unos extraordinarios excedentes que se empleaban, básicamente, en el mantenimiento de la comunidad y en la expansión de su patrimonio territorial. De este modo, cerrado el ciclo, el enriquecimiento de la Orden -no buscado en sí mismo-, les llevaría rápidamente a degradar la observancia de la Regla y terminar por convertirse, al igual que otros grupos señoriales, en meros rentistas que se acomodaron a vivir a costa del trabajo ajeno. En consecuencia, traicionado el espíritu original de la reforma cistercienses, se ponía en marcha el declinar económico de la Orden<sup>3</sup>. Sin negar lo sustancial del esquemático proceso aquí sintetizado, hemos de valorar como acertadas algunas de las

---

*cistercienses y las otras órdenes trabajadoras tuvieron que emplear cada vez más asalariados, lo cual provocó desequilibrios presupuestarios a partir del siglo XIII. La obligación que estos monjes tenían de cultivar ellos mismos sus posesiones había sido de hecho subrepticamente desobedecida desde mucho antes en la mayor parte de las comunidades; además, desde 1200, los Capítulos Generales de la orden la habían ido atenuando...”* [DUBY, G.: *Economía* [114].- pg. 345].

<sup>1</sup> Louis J. Lekai sostiene que el originario éxito en el reclutamiento de estos conversos radica, principalmente, en que multitud de campesinos huyendo de las condiciones socioeconómicas impuestas por los señores laicos, antes de mantener su estado de servidumbre prefirieron ingresar como hermanos legos en los establecimientos cistercienses, en rápida multiplicación durante el siglo XII. En definitiva, en la mayoría de los casos, el deseo de escapar a la pobreza e inseguridad constituía un incentivo poderoso para muchos de los conversos que solicitaban ser admitidos en las abadías de la Orden [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 438-440].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 381.

<sup>3</sup> DUBY, G.: *El monaquismo* [115].- pgs. 283-287.

consideraciones finales que “a modo de epílogo” lanza Isabel Alfonso en su estudio sobre Moreruela, quien pone en tela de juicio y matiza ciertos lugares comunes acuñados por la historiografía sobre los cistercienses, criticando particularmente la genérica laboriosidad imputada a todos los miembros de sus comunidades<sup>1</sup>.

La distinta participación laboral de monjes y conversos, aun siendo cierta, no consideramos que se alce como un impedimento serio para que al estudiar los sistemas de explotación del dominio los articulemos -operativamente y a nuestro modo- en dos apartados: explotación directa e indirecta. No obstante somos conscientes, debido a recientes críticas, que tal división presenta algunos inconvenientes metodológicos y puede desfigurar la realidad económica de los señoríos<sup>2</sup>. Intentando solventar en parte este problema, como solución particular, hemos amoldado tal clasificación al espíritu cisterciense, alterando en parte el tradicional significado dado al

---

<sup>1</sup> Se ha solido insistir por parte de Geoges Duby que “*el Císter restableció el contacto directo inmediato, físico, de todos sus religiosos con la tierra*” [DUBY, G.: *Monaquismo* [115].- pg. 283]. Sin embargo, para Isabel Alfonso, esta afirmación no hace discriminación alguna, pues dentro de la comunidad cisterciense el grupo de los converso y el de los monjes no participan equitativamente en lo referente a las tareas productivas, y “*es ese trabajo de todos el que oculta, en última instancia, la relación de dominación de un grupo sobre otro en el interior de la comunidad, tanto si la mano de obra ha sido sometida a disciplina monástica -o religiosa- como si es retribuida con un salario...*” [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pg. 282].

<sup>2</sup> No hace muchos años, Enrique Gavilán salía al paso previniéndonos de los riesgos que tiene el plantear “*a priori*”, como una realidad inobjetable, la presentación de la explotación directa y la explotación rentista como una dicotomía en neta oposición. Para este autor denominar directa a una forma de explotación que ha de recurrir en muchos casos a colonos, jornaleros u otro tipo de trabajadores dependientes, no parece sea muy afortunada. Asimismo, el recurso a figuras como el “*yuguero*”, a los pastores en las prácticas ganaderas, o de la misma manera, al intervencionismo que pueden llegar a practicar los arrendadores sobre las propiedades cedidas, no cuadran del todo en esta división. No obstante, este mismo autor admite que existieron ciertos modos de explotación con un gran parecido a lo que en origen fueron estos conceptos, por lo que “*el rechazo de la oposición explotación directa-indirecta como eje de nuestro análisis no quiere decir que ambos conceptos no puedan ser empleados*” [GAVILAN, E.: *El dominio* [154].- pgs. 309-311]. Por su parte Luis Martínez García, calificando la clasificación de ser perfectamente rigurosa, considera “*que presupone la concesión al señor de un protagonismo que en modo alguno le correspondió*” [MARTINEZ GARCIA, L.: *El Hospital* [203].- pgs. 251-252]. Finalmente, para Ernesto García Fernández, “*la oposición entre ambos sistemas no se da en la realidad, aunque esto no sea óbice para que pueda utilizarse este sistema clasificatorio, sobre todo para el estudio de los monasterios cistercienses que contaron con un número importante de conversos*” [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pg. 115].

binomio explotación directa e indirecta<sup>1</sup>. Para cualquier monasterio cisterciense existe, al menos como teórico ideal, la consecución de un objetivo normativo como lo es el mantenimiento de la comunidad con su propio trabajo, lo que le debe llevar en consecuencia a la participación directa de todos sus miembros en las tareas productivas, no conformándose en principio con ser quienes lleven tan sólo la iniciativa de la gestión<sup>2</sup>. De este modo aceptamos la existencia de una explotación directa, la cual consideramos que afecta sustancialmente al conjunto de la comunidad cisterciense y al resto de la familia monástica<sup>3</sup>, y otra explotación indirecta, complementaria aunque ajena a la anterior, caracterizada por ser una alternativa real que se ofrece como sustitución a la mano de obra monástica. En definitiva, a nuestro entender, involucramos en la explotación directa a los monjes y a los conversos, además del personal laico que vive y está sujeto, temporal o permanentemente, a la disciplina del monasterio.

---

<sup>1</sup> Tradicionalmente se entiende por explotación directa la que el señor ejerce sobre aquel patrimonio en el que conserva el dominio eminente y el útil, lo que venía a constituirse en la “reserva”, trabajada bajo su directo control con ayuda de empleados domésticos, de jornaleros asalariados y de prestaciones personales del campesinado dependiente. Conforme se amplía el patrimonio resulta muy difícil mantener este sistema de explotación, el señor acaba por ceder una parte de sus heredades a campesinos que, mediante una variada gama de contratos, cultivan tierras a cambio de una renta, originándose así la parte sujeta a la explotación indirecta [MARTINEZ GARCIA, L.: *El Hospital* [203].- pg. 251].

<sup>2</sup> En la Regla de San Benito se dice: “*La ociosidad es enemiga del alma; por eso en determinados tiempos deben los monjes ocuparse en el trabajo manual, y a ciertas horas en la lección divina... Pero si las condiciones del lugar o la pobreza exigiesen que se ocupen en recolectar por sí mismos las mieses, no se contristen, pues entonces son verdaderamente monjes cuando viven del trabajo de sus manos, como nuestros Padres y los Apóstoles...*” [COLOMBAS, G.M.: *San Benito* [101], cap. XLVIII: *Del trabajo manual cotidiano*, pg. 587]. Los estatutos cistercienses establecen claramente en 1134 la obligación del trabajo manual como un quehacer ineludible: “*el alimento para los monjes de nuestra Orden debe proceder del trabajo manual, del cultivo de las tierras y de la cría del ganado, de lo que nos es lícito tener para nuestro uso: aguas, bosques, viñas...*” [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1134-15, tm. I, pg. 14; cfr. ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 45]. En reconocimiento al trabajo de los monjes Eugenio III eximía a La Oliva en 1152 del pago de diezmos: “*Sancimus autem ut de terris quas propriis manibus aut sumptibus colitis, sive de nutrimentis vestrorum animalium nullus homo a vobis decimas presumat exigere*” [Rd. 9].

<sup>3</sup> Hemos de incluir aquí lo que se ha dado en llamar el personal “no casado”, es decir: aquellos laicos que no poseen “casa” y se encuentra viviendo en el monasterio o en sus granjas, ocupados en ayudar a los monjes en todo tipo de labores, esto es: “familiares”, “criados” y “mancebos” [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pg. 161].

Por contra, consideramos como agentes indirectos en la explotación a quienes trabajan las tierras del monasterio pero permanecen fuera de su disciplina, tanto si son vasallos que pueden llegar a realizar ocasionales "corveas", como si se trata de simples tenencieros, arrendatarios o censuarios, obligados al pago de periódicas rentas. Como tendremos oportunidad de comprobar, la explotación directa cuasi identificada con el primitivo ideal cisterciense, sólo pudo ser aplicada con cierto rigor durante el siglo XII, pero ya entonces vemos que los monasterios comenzaron a beneficiarse también de ciertas derechos señoriales en aras a descargar su trabajo sobre sus vasallos. No obstante, el cambio fundamental entre los cistercienses se experimentaría en el siglo XIII tras la notable merma de conversos, lo que les condujo a reconvertir las explotaciones bajo diversas fórmulas contractuales, más o menos complejas, en donde la mayor parte de la propiedad terminaría por supeditarse al trabajo y a la iniciativa ajena al monasterio<sup>1</sup>. Tal y como mantenemos la opinión de que este proceso se llevó a cabo de forma paulatina, sostenemos también que la conversión nunca llegó a ser absoluta, sino que a partir del siglo XIII coexistieron ambos sistemas, de tal modo que el éxito del segundo no terminaría rotundamente por extinguir la supervivencia del primero<sup>2</sup>.

### **311. LA EXPLOTACION DIRECTA: EL RETO CISTERCIENSE.**

Los monjes cistercienses, inmersos como estaban en la problemática medieval del mundo rural, en su pretensión de poder autoabastecer su mesa con los productos obtenidos de la "reserva", no se distinguían sensiblemente de los grandes propietarios de su tiempo. La principal diferencia que se suele advertir en relación, tanto con otros dominios eclesiásticos como laicos, es la importante significación que llegó a cobrar ahora entre los discípulos de San Bernardo la explotación directa, extendida a todo el patrimonio mediante la organización de especiales unidades de explotación: la propia abadía y sus granjas<sup>3</sup>. Este sistema se prestaba a la plani-

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 399.

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La economía* [135].- pg. 45.

<sup>3</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pgs. 262-263 y 411.

ficación y a la dedicación individualizada, bien con la dirección de algunos monjes, bien a través de la dedicación de los hermanos legos y servidores laicos en las tareas productivas. Por tanto, se planteaba como una alternativa sumamente eficaz en comparación con el abandono en que estaban sumidos los terrazgos y los campesinos de las restantes explotaciones señoriales, sobre los cuales el interés del dueño radicaba principalmente en la indefectible y habitual recaudación de censos<sup>1</sup>.

De este modo, la máxima cisterciense del "*ora et labora*" resumiría, lacónica pero acertadamente, el ideal de santificación de los monjes blancos. Es cierto que dentro del espíritu de las órdenes monásticas el protagonismo dado por los cistercienses al plano laboral, tanto al peso de las actividades agrarias como a la organización del trabajo, suponía un cambio de mentalidad con respecto al monacato tradicional<sup>2</sup>. La pobreza y humildad propugnada por San Benito no podía ser tan sólo simbólica, por lo que los cistercienses decidieron romper con los beneficios del trabajo ajeno y, de este modo, apartarse del cómodo régimen de vida practicado por los cluniacenses<sup>3</sup>. La reacción en esta materia se planteaba, en principio, como algo trascendental<sup>4</sup>. Los fundadores cistercienses habían previsto que la propia vida y supervivencia de cada monje dependiera del éxito de sus esfuerzos, por lo que debían dedicar diariamente buena parte de su tiempo a las labores manuales, de este modo la participación en tareas productivas o en la gestión económica pasaban a integrarse como elementos importantes de la vida monástica<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 381.

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pgs. 45-46.

<sup>3</sup> DUBY, G.: *El monaquismo* [115].- pgs. 280-281.

<sup>4</sup> Sobre el particular grado de ruptura que supone en lo material la reforma cisterciense se ha debatido mucho. Para algunos historiadores la impugnación planteada por el Císter es tan sólo un cambio parcial, la corrección de las desviaciones que consideraban abusivas sobre una literal interpretación de la Regla benedictina, propósito sensiblemente dulcificado si lo comparamos con el "ala radical" -ubicamos aquí en particular a los cartujos o a los monjes de Grandmont- de otros movimientos reformadores de la época [DUBY, G.: *El monaquismo* [115].- pgs. 281 ss.].

<sup>5</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 206.

Sin embargo estos iniciales propósitos se convirtieron pronto en una mera ficción, para ello no hemos de esperar a que en el siglo XIII la Orden permita el arrendamiento de las propiedades, sino que, en relación al trabajo, es suficiente comprobar -como advierte Isabel Alfonso- la clara dicotomía existente en el interior de la comunidad, un reparto del "*ora et labora*" entre monjes y conversos, en donde los primeros cumplirían su función de "*oratores*", mientras que sobre los segundos recaería la dura faena de los "*laboratores*". Mantener por ello que los cistercienses, aun en su primer siglo de vida, con la práctica de la explotación directa quebrantaban el orden feudal asimilado por los cluniacenses, resulta una falacia, pues en el trabajo imputado a toda la comunidad se ocultaba una clara relación de dominio, equiparable a la distinción entre amos y servidores<sup>1</sup>.

### **La abadía y su coto monástico.**

El término "reserva", al que antes aludíamos, suele utilizarse comúnmente y con sentido genérico para referirse a los bienes del patrimonio señorial sobre los que se lleva a cabo una gestión directa. Sin embargo, tal designación no aparece en los documentos hispanos, donde con significado equivalente se emplean términos como "*coto*" o "*vedado*". El coto viene definido como "*un espacio de extensión variable, dentro del cual el señor -en este caso la comunidad monástica-, disfruta del derecho de inmunidad y ejerce, además, atribuciones del "ius regale", plasmadas en el señorío jurisdiccional y en el vasallaje*"<sup>2</sup>. Sus propietarios se convertían de este modo en señores que percibían en su beneficio los tributos reservados anteriormente al rey<sup>3</sup>. La Oliva en todas sus villas de señorío gozaría de esta inmunidad, sin embargo los términos "*coto*" y "*vedado*" se aplican para delimitar sólo los espacios integrados por las tierras más próximas a la abadía y a las distintas granjas pertenecientes al monasterio.

---

<sup>1</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pg. 282.

<sup>2</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 204. Cfr. PALLARES, M.C.: *Los cotos como marco de los derechos feudales en Galicia durante la Edad Media (1100-1500)*.- "Estudios Compostelanos" (Santiago de Compostela) 5 (1978), pgs. 201-225.

<sup>3</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pg. 189.

Localizada la abadía en un punto central del dominio olivense, su coto viene a comprender las tierras colindantes y la totalidad del recinto monástico, centro de oración y lugar de residencia de gran parte de la comunidad, cuyas necesidades primarias se intentan satisfacer mediante el trabajo realizado -con desigual participación- por los propios monjes, hermanos legos y sus servidores domésticos. Este complejo y diversificado conjunto de propiedades que rodean a la abadía se ha dado en llamar por algún historiador la "*reserva frumentaria central*"<sup>1</sup>. Por lo tanto vemos que el coto monástico cumple dos funciones primordiales: servir de asiento al conjunto de edificaciones y dependencias que forman la abadía, así como proporcionar a sus moradores los elementos que diariamente necesitan para la subsistencia<sup>2</sup>.

**El centro monástico y sus dependencias.** Es aquí, en el recinto formado por el edificio monástico, donde se desarrolla casi exclusivamente la vida de la comunidad conventual y, del mismo modo, pueden observarse con mayor intensidad algunas de las peculiaridades del Císter<sup>3</sup>. Dejando a un lado los aspectos propiamente religiosos y artísticos que ofrece la arquitectura monástica de La Oliva, nuestra atención en la observación de esta casa se dirige hacia un doble propósito: 1) comprobar la funcionalidad que ofrece este edificio para cumplir sus fines temporales, es decir su consideración como el principal centro de residencia, trabajo y gerencia que tiene el dominio; 2) desvelar su ritmo constructivo, intentando encontrar los paralelismos cronológicos existentes entre las fases en que se desarrolla la fábrica del monasterio y las etapas de prosperidad económica<sup>4</sup>.

---

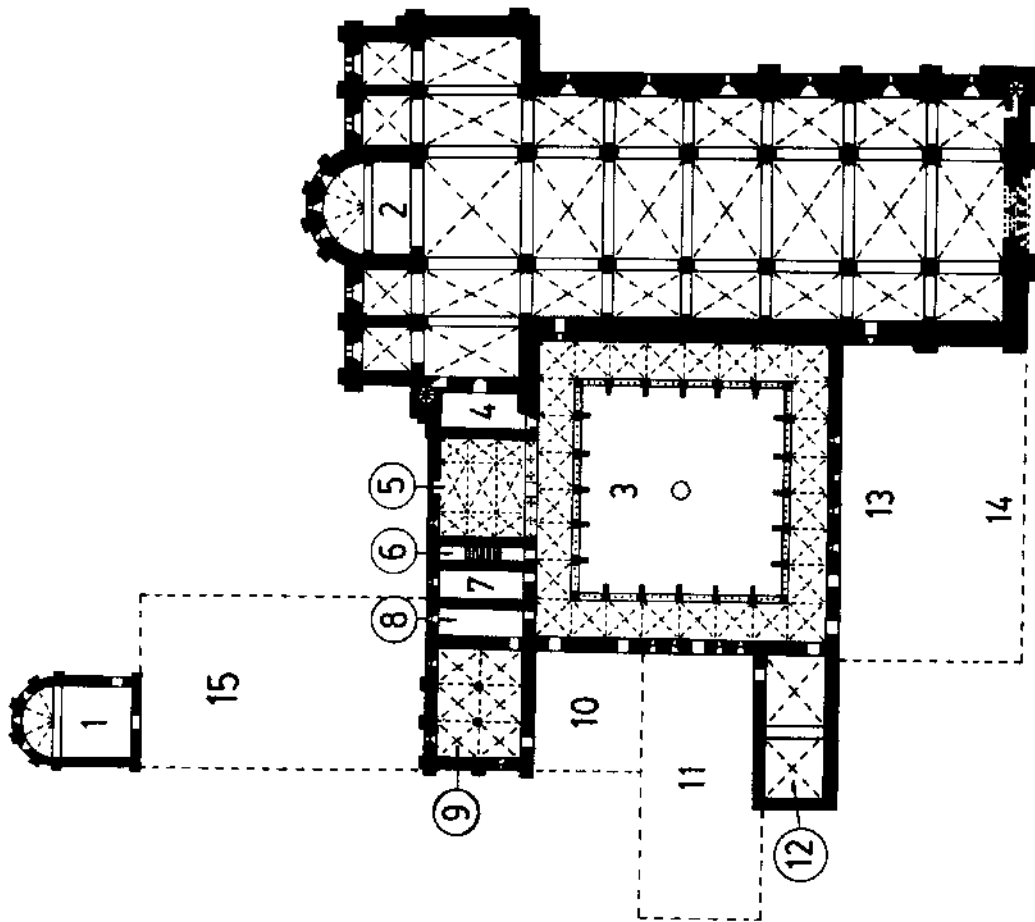
<sup>1</sup> LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición* [187].- pg. 25.

<sup>2</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134].- pg. 213.

<sup>3</sup> Cfr. DUBY, G.: *San Bernardo y el arte cisterciense (el nacimiento del gótico)*.- Madrid 1981 [París 1979].

<sup>4</sup> En este punto nos parece oportuno trasladar al estudio de los señoríos monásticos una de las directrices apuntadas por Salvador de Moxó para los nobiliarios, así propone que "*resultaría sugestivo el estudio de los castillos -léase abadías- como centros de ordenación económica y administrativa, pudiendo ayudarnos su estructura y magnitud a valorar la importancia del señorío que representa, siendo conveniente precisar el momento de su construcción en cuanto que puede ayudarnos a comprender la evolución señorial*" [MOXO, S.: *Los señoríos* [215].- pg. 272].

# EL MONASTERIO DE LA OLIVA (Sg. XV).



## PLANTA

1. Capilla de San Jesucristo.
2. Iglesia de Santa María.
3. Claustro.
4. Sacristía.
5. Sala Capitular "la Preciosa".
6. Acceso a la planta superior.
7. Mazmorra (?).
8. Corredor.
9. Biblioteca (?).
10. Calefactorio.
11. Refectorio.
12. Cocina.
13. Cillería.
14. Hospedería.
15. Enfermería.

Según observaciones propias sobre plano cedido por H. Marín  
Escala aproximada 1:600



Concebido el monasterio como una célula residencial con aspiración de ser autosuficiente<sup>1</sup>, la estructura arquitectónica del mismo ofrece un esquema prácticamente invariable, que teniendo el templo abacial como principal edificio, articula sus dependencias en torno al claustro<sup>2</sup>. Tracemos un breve itinerario por el monasterio sirviéndonos del plano adjunto<sup>3</sup>:

**1) La capilla de San Jesucristo.** Considerada como la primitiva iglesia monástica, debió ser erigida por los primeros monjes que formaron la comunidad cisterciense de La Oliva a mediados del siglo XII. Esta modesta edificación, de reducidas dimensiones, incapaz de acoger a más de una veintena de fieles, fue conceptuada por Onofre Larumbe y Tomás Biurrún como la cuna de los templos cistercienses en España, a tenor de la noticia transmitida por Bernardo Ubani<sup>4</sup>. Esta afirmación resulta ser hoy improbable. No obstante, los elementos arquitectónicos que forman parte de esta construcción se mantienen dentro de la más genuina tradición románica, contrastando por su arcaísmo con la fábrica del templo abacial. Bien pudo suceder, debido a que La Oliva se asentaba sobre una antigua aldea de igual nombre que, entre los años 1145 y 1150, mientras el lugar fue una dependencia de Niencebas, esta capilla -quizá la antigua parroquia de Oliva- fuera reutilizada por los monjes como centro de oración.

**2) La iglesia de Santa María.** A partir de la donación al monasterio de La Oliva en 1162 de la villa de Carcastillo, la abadía vería acrecentar sus ingresos y sus posibilidades económicas, de tal manera que estaría en situación de levantar un nuevo templo monástico en consonancia con las

---

<sup>1</sup> “El monasterio, a ser posible, debe construirse de suerte que todo lo necesario, esto es, agua, molino, huerto y los diversos oficios se ejerzan dentro de su recinto, para que los monjes no tengan necesidad de andar por fuera, lo cual en modo alguno conviene a sus almas” [COLOMBAS, G.M.: *San Benito* [101], cap. LXVI: *De los porteros del monasterio*, pg. 687].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cisterciense* [182].- pgs. 346 ss.

<sup>3</sup> Ver Plano 1: El monasterio de La Oliva (siglo XV).

<sup>4</sup> “Refiere dicha tabla antigua que desde el dicho año de 1134 asta el año de 1140 el abad don Bertrando dispuso y ordeno las cosas necesarias para habitar dicho monasterio...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 2].

exigencias del momento. La construcción se inició por la cabecera, orientada a la usanza clásica hacia el Este, con la particularidad que guarda grandes analogías formales con la capilla de San Jesucristo, cuyas dimensiones -siendo más reducidas- mantienen algunas proporciones. La obra proseguiría por el crucero y las tres naves que forman el cuerpo principal del templo, hasta que en el año “1198, en 13 de julio -nos narra B. Ubani-, *estaba ya acabada la cubierta o boveda de la iglesia, y que en este día se hizo su dedicacion... -y añade- pruebase esto ser asi pues en un brebiario antiguo, manuscrito en pergamino, se lee en dicho día 13: Dedicatio ecclesie nove*”<sup>1</sup>. El resultado final sería un espléndido edificio del más típico estilo cisterciense, caracterizado por el pragmatismo y sobriedad de sus elementos arquitectónicos, que contrastan con la grandiosidad de sus dimensiones: la nave central tiene una longitud de 74 metros y el transepto otros 39. Algunos elementos de este edificio participan de una cronología posterior, tal y como sucede con la portada, que se construyó a fines del siglo XIII o comienzos del XIV, siendo abades Miguel Artéiz de Lizarraga y Sancho de Murillo. Por otra parte, el porte renacentista que presenta la torre de la iglesia abacial, evidencia ser una construcción diseñada en los siglos modernos.

**3) Las dependencias monásticas.** El plano de la gran abadía de San Gall sirvió de pauta a nuestros cistercienses de La Oliva y, en consonancia con aquél, dispusieron en torno a la iglesia las diversas dependencias del monasterio. Bernardo Ubani deja testimoniado que “*el rey don Sancho el Fuerte acabo dicha iglesia y luego emprendio el hacer fabricar el Capitulo, claustro, salon para dormitorio, refectorio, cocina y otras oficinas...*” en tiempos del abad Aznar de Falces<sup>2</sup>.

El claustro, centro y eje de la vida monástica, ocupa el costado septentrional de la iglesia. El que se conserva actualmente tardó mucho tiempo en ser terminado. De apariencia enteramente ojival comenzó a construirse en el siglo XIV pero pronto quedó interrumpida la obra. El impulsor de esta parte del edificio fue el abad Lope de Gallur, quien debió

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 13-14.

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 14.

tomar la decisión cuando aún afluían al monasterio importantes ingresos en función de las nuevas rentas procedentes de las villas de Mérida, Murillo el Cuende, Caparroso y Cizur Mayor<sup>1</sup>. La obra “*que por tan largos años estuvo quebrada*”, pues permaneció más de siglo y medio a techo descubierto, se completaría a finales del siglo XV con la construcción de las crujías septentrional y occidental -de puro estilo flamígero- en donde actualmente se aprecian en sus claves las armas del escudo de Pedro de Eraso (1468-1502), abad que puso fin a la empresa<sup>2</sup>. El resultado definitivo fue un claustro cuadrangular formado por cuatro crujías, cada una de las cuales se compone de seis tramos, formando un total de 28 espacios de bóveda de crucería y cuyo trazado revela una cierta inspiración francesa. Este mismo abad fue quien realizó la primitiva sillería del coro<sup>3</sup>.

Alrededor del claustro se localizan las restantes dependencias comunitarias. Partiendo de la puerta que da acceso de la iglesia al claustro, nos encontramos a la derecha con la antigua sacristía, utilizada todavía como tal en el siglo XIV, que viene a ser una pequeña pieza rectangular abovedada y precedida por un estrecho corredor que comunicaba a la iglesia. A continuación aparece la sala capitular, denominada la “Preciosa” y cuya

---

<sup>1</sup> “Desde los tiempos de los señores reyes don Sancho el Sabio y don Sancho el Fuerte o Encerrado, hijo y nieto de nuestro fundador, no ay noticia se aya echo fabrica alguna en el monasterio...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 175].

<sup>2</sup> “Habiendose dejado de rematar las bobedas o bueltas de los tres lienzos del claustro, del refectorio, del que va a la puerta del transito y del que llamamos claustro de la leccion; y si bien los dichos señores reyes dejaron lebantadas las paredes, pilares grandes y pequeños, con sus claraboias, como oy esta todo costosamente labrado, las bobedas quedaron abiertas y a lo que mas se alargaron los antiguos fue a cubrirlas con tablas y tejas que recibian las aguas de las lluvias. Emprendió este señor abad este edificio, prosiguiendole desde el segundo arco, que esta frontero al caño del agua que cae en el jardín y acabando felizmente esta obra, que por tan largos años estuvo quebrada, para que todos tengamos memoria del autor de este beneficio, en lo alto de las bobedas estan puestos muchos escudos con las armas de este señor abad, que son dos lobos, blason bien conocido de la nobleza de los Eraso de este reyno, y por prelado de esta real casa en estos escudos tambien esta puesto el baculo abacial” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 175-176].

<sup>3</sup> “Hizo tambien este señor abad las sillas del coro, si bien no es obra que tenga primor por haverse echo a poca costa y de madera de los sotos, y de encinas, mas pues no avian echo otras sus antecesores, reconocemos con la memoria y estimacion este beneficio. En este tiempo llegaba el coro asta mitad del cruzero, y a la primera puerta caian las cuerdas de las campanas” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 176].

construcción la retrotraen a los orígenes del monasterio, pues Bernardo Ubani escribe que siendo aún Bertrando abad de La Oliva *"hizo edificar la capilla capitular llamada la Preciosa, cabe la dicha iglesia de Nuestra Señora de La Oliva"* <sup>1</sup>. Esta sala es de sección cuadrada, a la que se accede por medio de una bella arquería se abre al claustro, mediante cinco grandes vanos de medio punto, de los cuales -siguiendo un patrón típicamente cisterciense- el central daba entrada a la sala y los restantes servían de ventanales. En este lugar aparecen algunos enterramientos, pero su finalidad primordial era la de reunir a capítulo conventual, en presencia del abad, a los oficiales y monjes de la comunidad, para la toma de cualquier tipo de decisiones en común, aunque se nos conservan especialmente aquellas que guardan relación con la administración de la propiedad monástica. Las condiciones como se realizaban estos capítulos, presididos por el abad como suma autoridad -tanto en el orden espiritual como material- son anunciadas en el protocolo del siguiente documento:

*"Nos fray Pedro de Eraso, por la gracia de Dios abat del monesterio de Santa Maria de La Olliba, del horden de Cisteles, de la diocesis de Santa Maria de Pamplona... [-relación de monjes oficiales-] e de si todos los otros monges conventuales del dicho monesterio, para negociar et fazer senblantes, actos et negocios, del dicho monesterio en especial para en este caso que es muy grande utilitat e provecho por agora e los tiempos ad venir, plegados en capitol, dentro de la claustra, en el lugar usado e aconstumbrado, a sono de campana, entendido e considerado todos juntament en el dicho capitol, sin variedat ni contradition de unos de otros, seyendo juntos en un, aviemos conformes en la voluntat de cada de nosotros e menos de increpacion alguna, todos a una voce..." [Rd. 478].*

Es precisamente la reunión de los capítulos conventuales y la relación nominal de los oficiales y monjes que a ellos asisten, lo que nos ha permitido acercarnos -siquiera tangencialmente- al conocimiento de la vertiente organizativa de los religiosos que integraban esta comunidad cisterciense<sup>2</sup>. Comprobamos que el número de sus monjes no fue nunca muy elevado, pues el mayor recuento conocido se registra en 1342, siendo abad Lope de Gallur, quien con ocasión de realizar un juramento ante los aba-

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 2.

<sup>2</sup> Ver Apéndices 5 y 6.

des visitantes agrupó hasta 18 monjes, de los cuales 11 eran oficiales y el resto de coro<sup>1</sup>. Sobre los oficiales, monjes designados para cumplir determinadas funciones, descargaba el abad gran parte de responsabilidades correspondientes a la dirección, gestión y mantenimiento del monasterio<sup>2</sup>. A lo largo de todo el período medieval, La Oliva contó hasta con 18 oficios diferentes, estando documentados los siguientes: prior, subprior, cillero mayor, cillero mediano, cantor, enfermero de los monjes, de los seglares y de los pobres, hospedero del abad y de los caballeros, obrero, pitancero, portero mayor y portero, preceptor, sacristán, tallador y “*vestuarius*”. El orden en que suelen ser nombrados estos oficiales en los capítulos generales nos da idea de una jerarquización interna pues, sistemáticamente y tras el abad, se designa al prior, luego al subprior -a modo de un viceprior- y después al cillero, nombrando el resto de forma aleatoria. Ciertamente que prior y cillero -el “*praepositus*” y el “*cellerarius*” de la Regla- son oficiales relevantes dentro de la comunidad, el primero auxilia al abad en su jefatura y puede ocupar su puesto en sus ausencias, el segundo es el encargado de la administración temporal del monasterio. La importancia de ambos es tal que, en primer lugar, por alguno de estos cargos -si no por los dos- pasaron previamente buen número de los abades de La Oliva, y en segundo término, son objeto de singular atención en la Regla de San Benito<sup>3</sup>. El resto de los monjes tenían unas funciones

---

<sup>1</sup> “*Super quibus articleris seu capitulis domnus abbas Scala Dei nomine supradicti, domni de Sancto Salvatore et de Gloria Dei abbades superius nominati, religiosos viros fratres: Pascasius de Mellida et alios monachos usque ad numerum XVIII<sup>o</sup> monasterium de Oliva receperunt in testes qui iurarunt...*” [Rd. 246]. Resulta muy difícil evaluar el número total de monjes que contaba nuestro monasterio, pero no parece descabellado pensar que -en el mejor de los casos- triplicase al número de oficiales, por lo que no debió ser muy superior a la treintena. Con motivo de la constitución del Estudio General Cisterciense de Estella, el capítulo general de 1302 tomó el siguiente acuerdo: “*Item diffinitionem olim editam de studiis Tolosano, Stellensi et Montispessulani sic temperat Capitulum Generales, quod abbates qui ad illa studia mittere tenentur, si viginti quinque monachos habeant, unum monachum mittere tenebuntur. Aliis abbatibus, qui minorem habent numerum, ut nullum mittere teneantur, indulget Capitulum Generale*” [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1302-5, tm. III, pg. 307]. Al parecer un número superior a 25 monjes se ajustaría bastante bien en la práctica para aquellos monasterios que, dotados con cierta capacidad económica, podían mandar alguno de sus religiosos a estudiar.

<sup>2</sup> COLOMBAS, G.M.: *San Benito* [101].- pgs. 97-100.

<sup>3</sup> Cfr. COLOMBAS, G.M.: *San Benito* [101], caps.: XXI, XXXI y LXV.

determinadas. Así las tareas relacionadas con el culto y la liturgia recaían en el cantor y el sacristán, las de formación en el preceptor, las de custodia y caridad en el portero, enfermeros y hospederos, las de mantenimiento de la comunidad en el pitancero y en el “*vestuarius*”, las de mantenimiento de la fábrica monástica en el obrero y en el tallador. Cada uno de estos oficiales podía contar con suboficiales a su cargo, así se distinguen el subprior, el cillero mediano o el portero -por debajo del portero mayor-, a los que ciertamente se debían sumar algún monje más, varios conversos y servidores laicos, de los que se constata eventualmente su presencia<sup>1</sup>.

Volviendo a nuestro recorrido en torno al claustro, apreciamos que el muro se abre nuevamente mediante tres arcos de medio punto dando paso a sendos reducidos recintos cada uno. Por el primer vano ascendería la escalera que conducía al dormitorio de los monjes, del cual no se conserva ningún resto primitivo por haberse modificado en los años de abad Martín de Rada I (1526-1536)<sup>2</sup>. Inmediatamente después hallamos otra reducida y misteriosa estancia que bien pudo servir como “*locutorium*” o como mazmorra correccional. El tercero de los vanos corresponde a un corredor que conduce a una espaciosa pieza, con tres ventanales practicados sobre el muro oriental, cuya función se desconoce a ciencia cierta, ya que Tomás Biurrun la identifica con la biblioteca y el “*scriptorium*”, mientras que otros autores le destinan diversos fines: sala de novicios o comedor de conversos al modo de Huerta. Ya en el flanco Norte del claustro, tres nuevas y típicas dependencias -las dos primeras hoy derruidas- hacen su aparición, estas son: el calefactorio, el refectorio y la cocina, en la que se observa con claridad el tiro de la chimenea destinado a dar salida a los humos. Para terminar este rodeo al claustro, su lado occidental presenta dos nuevos accesos, uno a la cillería, donde se almacenaban los productos del campo y los relacionados con su puesta en explotación, el otro a la hospedería,

---

<sup>1</sup> “*Martin d’Eguiçabal, carpentero, resident en el dicho monesterio*” [Rd. 432]. “*Steban de Garro e Pedro de Ponplona, servidores del dicho seynor abat*” [Rd. 473].

<sup>2</sup> “*Asta estos tiempos tubieron los monges por dormitorios el salon que avia desde la escalera que sube de la iglesia asta las rejas de la parte del norte y del oriente, y en tal salon y sobre la iglesia antigua hizo edificar este señor abad las dos calles del dormitorio, pero las celdas no tienen mas del primer aposento donde estan aora las alcobas, los segundos aposentos que caen a la huerta hicieronse despues...*” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 209].

zona ajena a la vida comunitaria destinada a residencia de los seglares<sup>1</sup> y donde el abad despachaba asuntos con los visitantes<sup>2</sup>. Durante todo el siglo XIV se conoce la existencia de una doble hospedería, “*la del abad*” y “*la de los caballeros*”, regida cada una por su propio oficial monástico.

Otras edificaciones rodeaban al conjunto de dependencias claustrales. Sabemos que el monasterio dispuso de una doble enfermería, la de los monjes y la de los seglares -también llamada de los pobres-, utilizada también para celebrar ocasionalmente alguno de los capítulos conventuales, bien por enfermedad del abad, bien por imposibilidad de usar la sala capitular, como ocurriera en 1398, fecha en que la tal enfermería estaba ubicada entre la capilla de San Jesucristo y el ala Este del claustro, aunque remodelaciones posteriores la echaron abajo<sup>3</sup>. La actual portería fue edificada junto al nuevo palacio abacial, obra de mediados del siglo XVI, que junto con otros arreglos fue llevado a cabo por el segundo abad Martín de Rada<sup>4</sup>. Este monasterio debió contar con una muralla que -como sucede en Veruela- circundaba completamente el conjunto de los edificios.

---

<sup>1</sup> Resulta frecuente, sobre todo desde fines del siglo XV, encontrar testificando documentos a laicos residentes en el monasterio, bien como servidores del abad, bien como transeúntes: “*Martin Espenssero, habitant en La Oliba*” [Rd. 470]. “*Martin de Erasso escudero, e Martin de [\*\*\*] espensero e familiares del dicho monesterio*” [Rd. 478]. “*Pedro d’ Ezpeleta, habitante de presente en La Oliba*” [Rd. 480]. “*Pedro Abaiz e Pedro de Agramont, abitantes de presente en La Oliba*” [Rd. 482].

<sup>2</sup> “*Dentro del dicho monesterio en una chantra clamada de la casa de los huéspedes, comparecieron e fueron personalment constituidos el reverent senyor don Pedro d’ Eraso, abbat del dicho monesterio...*” [Rd 457].

<sup>3</sup> “*En el palacio de la enfermeria, debant la capiella clamada Ihesu Christo, el muy reverent padre en Dios e sennor don fray Joan de Peralta, por la miseracion divina abbat del monesterio e orden de Santa Maria de Oliva... e de si todo el convento de los monges del dicho monesterio, plegados en el dicho palacio a son de campana segunt es usado e costumbrado plegar capitol en la dicha orden...*” [Rd. 360].

<sup>4</sup> “*Primeramente acabo de edificar este señor abad la cerca del monasterio que su tío y abad antecesor avia dejado sin rematar. En la iglesia hizo renobar la claraboia y pared que esta al arco de la nave de en medio sobre las puertas, ye en las mismas puertas de la iglesia hizo hacer la entrada con sus atouques y escalera, todo de vistosa canteria. Hizo retirar el coro a medio de la iglesia, como esta al presente, habiendo estado ab antiguo desde la mitad del crucero en bajo, y todo el suelo de la misma iglesia lo hizo enladrillar el señor abad*” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 227-228].

En definitiva, la abadía de La Oliva se presenta como un conjunto monumental románico, levantado mayormente en la transición de los siglos XII al XIII. Reúne las características propias de la arquitectura cisterciense, es decir: austeridad y alto sentido práctico; de tal modo que comparte el esquema funcional propio de estas construcciones, en donde la iglesia es el edificio principal, al cual se le adosa el claustro y, en torno a éste, surgen las diversas dependencias monásticas distribuidas de forma muy lógica. Las obras de reacondicionamiento fueron efectuadas durante la primera mitad de siglo XIV, se interrumpieron bruscamente hasta finales del siglo XV y prosiguieron nuevamente a lo largo del XVI.

**El ordenamiento y explotación del coto monástico.** La explotación económica del coto monástico no sólo posibilita la subsistencia material de la comunidad, sino que ofrece el espacio necesario para poder observar las disposiciones de la Regla en lo concerniente al trabajo manual. La participación de los monjes fuera del coto monástico era escasa, en ocasiones se reducía a un mero papel directivo en las tareas campestres, o bien, tenía lugar principalmente en los momentos de máxima actividad, que respondían a períodos concretos del calendario agrícola: labranza, siembra y recolección. La diaria labor campesina de los monjes tenía lugar dentro del coto, dedicándose en especial al cuidado del huerto<sup>1</sup>.

Sobre el emplazamiento y extensión del coto olivense disponemos de algunas descripciones documentales. Sabemos textualmente que su perímetro en 1319 estaba jalonado por una serie de hitos:

*"Compecando en Valdehordenada, como talla el camino que va de Tudela a Sanguessa ata el puntaillo estrecho de la pieza de la [M]alantaria, que es en la Encisa, e de allí a la puent, la qual puent está sobre la acequia que va al regadio de Oliva, por la qual pasan la huva que traen de la vina de Martin d'Enay a Oliva e a Encisa, e de la dicha puent ata el riero de Encisa, e de allí que finque todo el rio pora abebrador de la dicha Orden e a los de Carcastiello pora lures ganados ata el canto del olivar chico, e de allí por medio del rio ata la vinna de la sagristania que finque por vedado a los de Oliva e de Carcastiello a cada uno de su cabo..., e de allí ata la agua de Aragon drecho, e de allí como corre la agoa d'Aragon ata el molinaço de Melida, e de allí pasando dreito por la falda insana del Sasso de la Cabreria, que*

---

<sup>1</sup> PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235].- pg. 137.



*es de parte de Valdesordenada, ata el camino que viene de Tudela a Carcastiello, segunt que este encerramiento es dicho con la vinna de la enfermeria de los seglares en semble, que finque por todos tiempos por vedado de Santa Maria de Oliva”<sup>1</sup>.*

Debido a la existencia de antiguos microtopónimos -perdidos hoy en gran medida- empleados para delimitar el coto monástico, no nos es posible hacer un completo seguimiento del término para, en consecuencia, cartografiarlo con exactitud sobre un plano. Sin embargo, a la vista de las referencias naturales empleadas -el río Aragón, el arroyo de Encisa y el monte del Saso- podemos cifrar su superficie entre unas 90 y 100 hectáreas. En el caso de La Oliva, pese a existir un coto monástico principal, en donde por tener cabida la abadía se le llama de “*Santa Maria*”, dispone también de otros espacios acotados en sus inmediaciones, que mayormente siguen destinados a satisfacer exclusivamente las necesidades de la comunidad monástica, caso de los vedados del “*Saso de la cabreria*” o del “*prado de la obra*”, si bien no dejan de existir otros de utilidad compartida -en ciertas circunstancias- con los vecinos de Carcastillo, como sucede con “*el vedado de la leyña*” y el de “*Pey-nas de Culuebras*”.

Al margen de la precisa delimitación y extensión del coto monástico, lo que sí está fuera de toda duda es que La Oliva se asienta sobre el término de la antigua aldea que le diera nombre. Por lo tanto, nuestros cistercienses aprovecharon un lugar de antigua colonización que, si bien a la llegada de los monjes parecía estar ya abandonado, no precisaba de masivas deforestaciones ni de nuevas roturaciones. En este sentido, la aplicación del calificativo de “roturadores” con el que habitualmente se describe la función de los monjes blancos, resultaría en nuestro caso igualmente exagerada que para otros muchos monasterios de Castilla y León, donde es frecuente ver sus instalaciones en tierras de ocupación antigua al norte del Duero<sup>2</sup>. Por ello la labor colonizadora llevada a cabo por los monjes de La Oliva, más que en una inicial ocupación, se manifiesta en la reordenación del espacio de unas comunidades campesinas preexistentes.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 215.

<sup>2</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 199.

Este coto se nos muestra como un recinto, en parte cerrado mediante tapias o empalizadas que impedían el acceso a sus cultivos<sup>1</sup>. Allí donde no se levantaban barreras físicas, mantenían señalizados los límites mediante mojones<sup>2</sup>. En cualquier caso, el coto estaba protegido por una serie de prohibiciones y sanciones para quienes, no siendo del monasterio, irrumpieran en el mismo o pretendieran obtener indebidamente cualquier aprovechamiento económico<sup>3</sup>. Como encargados de vigilar las mieses el monasterio disponía de guardas, los “*mesegueros seglares*” que aparecen en los documentos, los cuales junto con el “*cillero mediano*” y dos hermanos legos estaban facultados para prender a cuanto entrara indebidamente en el coto, con frecuencia ganado descarriado<sup>4</sup>. Para dilucidar las infracciones cometidas por los furtivos y sus correspondientes sanciones, el testimonio del cillero y de los legos, así como el de los “*mesegueros*” del monasterio, tenían valor probatorio, “*los primeros por la fe que profesan y los segundos por la jura dada ante el abad*”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Quiquiere qui entridiere, hombre o ganado, mayor o menor, en las pieças e en las vinnas que non son cerradas, quando fueren sembradas o fueren recios de pan que peche el dayno preciado segun sobredicho es..., e en todas las otras vinnas e pieças que son e seran dentro de este vedado, e son del monasterio o de los oficiales, si cerradas fueren que pechen cinco sueldos de sanchetes al dicho monasterio e enmenden el dampno*” [Rd. 215].

<sup>2</sup> “*E que sean puestas mugas de piedras enderredor de este vedado sobredicho..., seyendo hi el abbat o el prior de Oliva*” [Rd. 215].

<sup>3</sup> “*Item, en todo el vedado de Santa Maria de Oliva, que es dicho de la cabreria con el regadio, seyendo dentro las vynas, que non caçe ninguno de Carcastiello en ningun tiempo del mundo sin voluntad del abbat o del prior del monasterio de Santa Maria de Oliva, qui son o por tiempo seran, e si ninguno caçasse sin voluntad de los dichos abbat o prior, o del uno de eylos, que pierda los retes, e el foron, e los canes con los quales caçan, e encara la caça, e sobre todo esto, que pague por cada vegada cinco sueldos de sanchetes al dicho monesterio... Et ningunt vezino ni morador de Carcastiello que cortare arbol de su pie dentro de este vedado, que peche por cada pie diez sueldos de sanchetes al dicho abbat*” [Rd. 215].

<sup>4</sup> “*E ningun ganado de ganado menudo de Carcastiello que entridiere, todo el ramado o en partida, dentro de este vedado sobredicho, el cellerer mediano e dos freyres e dos seglares mesegueros, todos en semble o qualquiere de ellos, que desguellen o que hieren una res de dia por cada vegada, e de noche dos reses, sacando luego todo el dicho ganado fuera de todo el dicho vedado...*” [Rd. 215].

<sup>5</sup> Regesta documental 215.

Por lo que se refiere al aprovechamiento económico dado al coto monástico y al resto de los pequeños cotos circundantes, tenemos constancia que era bastante complejo y diversificado, lo que permitiría desde un principio a este cenobio asegurar el suministro de los productos necesarios para la comunidad. La dedicación era sustancialmente agropecuaria. Entre los cultivos, además de los huertos -como veremos seguidamente- integrados en una desarrollada zona de regadío, hacían su aparición los viñedos y las tierras de cereal. La dedicación ganadera del monasterio -tema sobre el que profundizaremos más adelante- también tuvo sitio en las proximidades de la abadía, si bien esta actividad se desarrollaba fuera del coto principal y estaba asociada a dos de sus granjas limítrofes, esto es: Encisa y Figarol. Singular importancia tenían también los sotos ribereños y otros espacios silvícolas propicios para la provisión de recursos naturales como la caza, la leña y la hierba, así como para el acarreo de la piedra<sup>1</sup>. Los recursos piscícolas del río Aragón, así como los de ciertas “estancas” próximas a las granjas, eran defendidos con ahínco y aprovechados para surtir de pescado la mesa de la comunidad<sup>2</sup>. Finalmente, dentro del coto y en las proximidades del monasterio, no faltan alusiones a ingenios molinares y a algún horno, este último con posibilidad de ser utilizados en común con los de Carcastillo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Item, quantos sotos Santa Maria de Oliva ha agora o habra de aqui adelante, que ayen esta colonia que se seguece es a saber: que aquel qui fuere preso con conejo, que peche por cada conejo que preso oviere a nos, dicho abbat o al qui por tiempo sera, cinco sueldos sanchetes..., e qui cortare rama en los dichos sotos peche por cada vegada doze dineros de sanchetes e pierda el arbol e la rama que sean nuestras, e todo hombre o muger que fuere fayllado con faxo de leyna en los dichos sotos que peche por cada vegada doze dineros sanchetes al dicho monasterio e que pierda el faxo... Item, las yerbas de todos los sotos que agora son e seran por todos tiempos de la dicha orden, que sean de la condicion e pena de los vedados de la orden de Santa Maria de Oliva e de sus grangeas e pertinencias sobredichas... Item, todo tiempo del mundo el abbat e los oficiales e los granjeros del monasterio de Santa Maria de Oliva, qui son o por tiempo seran, o otros por ellos, que puedan rancar e lebar piedra si quiere de calcina, si quiere otra piedra, alla a do terran por bien...”* [Rd. 215].

<sup>2</sup> *“E en la estanca mayor de Encisa sobredicha, que agora es fuera del vedado, que non puedan pescar ningun hombre vezino ni morador de Carcastillo ni muger, e si fue fayllado pescando peche por cada vegada diez sueldos de sanchetes al dicho abbat e monasterio e que pierda la pesca que fecha avra”* [Rd. 215].

<sup>3</sup> *“Que el dicho abbat o el convento o los grangeros sobredichos, quissiessen fazer calcina en el dicho forno, si el conçeýllo de Carcastiello quisiere fazer calcina con*

La existencia dentro del coto de cultivos como *"la vinna de la sagristania"* o *"la vina de la enfermeria de los seglares"*, nos hace ver una redistribución interna del terrazgo según la responsabilidad que sobre su cuidado y administración tenían los distintos oficiales monásticos. Por otra parte, al ser una zona propia de regadío, la parcelación del coto monástico aprovechaba la densa red de acequias nacidas a partir del canal principal que, a la altura de Carcastillo, tomaba el agua del cauce del río y la conducía hasta el monasterio. De esta manera vemos que el coto se articulaba en pequeños terrazgos separados por: *"la fila de los huertos"*, *"la fila de Çanduvilla"* o *"la fila de puent de don Martin"*, hasta allí donde el aporte del agua de riego era necesario y fundamental para los cultivos.

**La intensificación del regadío.** La puesta en marcha del regadío, extendida por la cuenca del Ebro ya desde época romana y mejorada por los musulmanes, supone desde un punto de vista económico la posibilidad de poder someter la tierra a cultivos intensivos, más diversificados y de los cuales se obtendría una mayor productividad<sup>1</sup>.

La comarca del La Oliva ha sido tradicionalmente considerada una feraz zona de regadío, nutrida por abundante agua gracias al aporte del río Aragón. Como hemos tenido oportunidad de comprobar en otro apartado, el monasterio tuvo capacidad de levantar y mantener en sus inmediaciones distintos ingenios hidráulicos, que prueban la existencia de una importante red acuífera<sup>2</sup>. También son testimonio de ello las repetidas referencias a obras de construcción, mejora y mantenimiento, de una compleja infraestructura hidráulica de irrigación que, el propio monasterio y los concejos ribereños, emprendieron a finales de la Edad Media. En 1417 se obtuvo el respaldo de la Corona en las obras de un largo canal para

---

*ellos en semble con la dicha leyinna e piedra del dicho vedado, que la pueda fazer pagando la meatat de las messiones que fechas seran, e prendiendo pora si el dicho conçeýllo la meatat de la calcina que se hy fara, e la otra meatat que prengan los dichos abbat e convento e los grangeros sobredichos pora si pagando la meatat de la mession que se hy fara, e si el dicho conçeýllo pora si calcina quisiere fazer sin el abbat o convento o los grangeros sobredichos, que la pueda fazer, no embargando al abbat e convento e grangias sobredichas en la calçina" [Rd. 215].*

<sup>1</sup> SANCHEZ USON, M.J.: *El regadío* [259].- pg. 128.

<sup>2</sup> Ver 221. **Composición del patrimonio monástico.** Molinos y batanes.

suministrar agua hasta las villas de Mérida y Santacara desde Carcastillo, atravesando en su curso gran parte de las heredades del monasterio<sup>1</sup>, obra que en 1504 tuvo necesidad de ser mejorada<sup>2</sup>.

No obstante, pese a lo tardío de estas fechas, es una realidad probada que al menos para el el siglo XIV el monasterio de La Oliva contaba ya con un importante canal de riego que, dividido el acequias y filas, estaba compartido con los de Carcastillo, por lo que fue preciso en 1319 regular adecuadamente su utilización conjunta. Sólo a través de estos aspectos jurídicos podemos saber hoy en día algunos otros pormenores relacionados con su organización laboral:

1) El uso del canal era utilizado por Carcastillo y La Oliva según tandas sucesivas que, debidamente pregonadas por el mayoral de la villa, permitían un consumo ordenado, de tal modo que mientras los de Carcastillo regaban sus tierras los monjes debía abstenerse de ello y viceversa<sup>3</sup>.

2) El uso de estos turnos debía respetarse de forma escrupulosa en todo tiempo. Sólo en caso excepcional, esta alternancia podía ser rota tan

---

<sup>1</sup> *“Diego Martínez de Baquedano, merino de Olite, como comisario nombrado por el rey don Carlos el tercero, vino a este monasterio de La Oliva y, en presencia de este señor abad, don Miguel de Gallipienzo y de todo el santo convento, hizo notoria su comision real y, en virtud de ella, por muchas heredades y terminos del monasterio y villa de Carcastillo mando el dicho comisario abrir la acequia para llebar el agua a las villas de Melida y Santacara; con esto que las dichas dos villas pagasen los daños de las heredades y tierras por donde se avia de abrir dicha acequia, y que asi mismo quedasen obligados los dichos de Melida y de Santacara a hacer y mantener las puentes y canales que sobre su acequia fuesen necesarias, asi en los terminos del monasterio como en los terminos de Carcastillo”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 139].

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 181.

<sup>3</sup> *“E quando la agua de la dicha cequia fuere del dicho monasterio que non entre en vez ata qui sia en pontayron de la vina que es clamada de Remon de Exeya e despues que sia pregonada... E las veces de Carcastiello acabadas que luego a la ora el mayoral de Carcastiello, qui por tiempo sean, faga pregonar la vez del dicho monasterio, e maguer que sea pregonada que ningun vezino ni morador de Carcastiello, ni otro por ellos, no sea osado de prender ni prenga la dicha agua, en todo ni en partida, ata que sea plegado el dicho pontarron... E complidas las vezes de Carcastiello que el mayoral de Carcastiello luego cierre las filas por guisa que non se pierda agua ninguna...”* [Rd. 215].

sólo en beneficio de algún labrador de Carcastillo con la autoridad del abad, prior o cillero de La Oliva<sup>1</sup>.

3) Aunque alternativo, el disfrute del agua no era equivalente, pues el monasterio disponía en sus turnos de riego de un mayor tiempo, de tal modo que por cada 16 días -dos turnos de ocho- que regaba el monasterio, los de Carcastillo se debían conformar con 11 días -un turno de cinco y otro de seis-, sin contar en todo ello el día que dedicaban para limpieza del canal<sup>2</sup>. La capacidad de riego se hacía también extensiva a la noche.

4) El destino dado al agua del canal no sólo era para regar los huertos y viñedos del monasterio, sino también para ser objeto de consumo ordinario por la comunidad<sup>3</sup>.

5) En cualquier caso, el agua era un bien preciado, de tal manera que su indebida utilización fuera de turno, su obstrucción mediante traviesas, su derroche y desperdicio en cualquier época del año, o su contaminación mediante vertidos al canal, estaba sancionado con multas entre 12 dineros y 5 sueldos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“E todo tiempo que sia la agoa del dicho monasterio, que non pueda ningun vezino ni morador de Carcastiello, ni otro por ellos, regar por mandamiento de ningun hombre de orden ni seglar, salvo por mandamiento del abbat, o del prior, o del cillerer mayor de dicho monasterio...”* [Rd. 215].

<sup>2</sup> *“E otro si, el dicho concello de Carcastiello que dexen la dicha agua conplida lur vez en tal ora como presa la abran, e cumplidos ocho dias e ocho noches, que tome el dicho conceillo de Carcastiello la dicha agua cinco dias e cinco noches la una vez, e de cabo el monasterio asi como de primero la tome ocho dias e ocho noches, e la otra vez el dicho concello que la tome seys dias e seys noches, e por esta manera a vezes el dicho monasterio e la dicha villa que la tomen por todos tiempos, seyendo en salvo al convento de La Oliva un dia e una noche quando se limpiara toda la dicha cequia por el monasterio e por el concello para limpiar las privadas del monasterio...”* [Rd. 215].

<sup>3</sup> *“E en ningun logar de la dicha cequia que es del dicho monasterio e del dicho concello de Carcastiello, ningun hombre nin muger del dicho conceillo, nin otro ni otro por ellos, no echen cueros en ningun tiempo, porque limpiamente puedan el convento del dicho monasterio beber la agoa, e si ninguno echare cueros peche por cada vegada doze dineros de sanchetes al abbat e convento de Santa Maria de Oliva”* [Rd. 215].

<sup>4</sup> *“E acabadas las vezes de Carcastiello ningun vezino ni morador de Carcastillo, que agora son nin por tiempo seran, que regare heredat ninguna por estas filas sobre-dichas ni por otras mientras las vezes fueren de Santa Maria de Oliva..., e ninguno*

6) El mantenimiento del canal, puentes y acequias, era una labor conjunta entre el monasterio y los de Carcastillo<sup>1</sup>. En 1509 se establece que la limpieza general de todos los años -realizable en agosto- la hiciera cada parte por separado, responsabilizándose cada cual de su tramo bajo multa de 100 florines, y dejando como labor en común sólo la limpieza correspondiente a la presa y el tramo del canal anterior a Carcastillo<sup>2</sup>.

En consecuencia, a tenor del cuidado e importancia que dispensa el monasterio a cuanto se relaciona con a la práctica del regadío, debemos considerar que fueron los cultivos hortícolas y vitivinícolas los que caracterizaron el paisaje más inmediato de la abadía.

### **La explotación mediante granjas.**

Al referirnos a los elementos que forman parte del patrimonio inmueble del dominio, ya hemos hecho singular referencia al número y localización de las granjas pertenecientes a La Oliva, por lo que ahora insistiremos tan sólo en aspectos relacionados con su puesta en explotación<sup>3</sup>. Por desgracia, la documentación olivense al igual que la de otras muchas comunidades cistercienses, no es demasiado explícita en asuntos relacionados con el funcionamiento de las granjas, por lo que imperiosamente nos vemos obligados en este apartado a subscribir o rechazar, con nuestros escasos datos, las aportaciones de otros investigadores sobre el tema.

---

*fiziere adovas por el oriello de la dicha cequia en ningun logar en guisa que agoa poca nin mucha se pierda por razon que vayxara le oriello del acequia..., e ningun morador ni vezino de Carcastiello parar traviesa ninguna en la vez que sera la agua del dicho monasterio..., e peche al abbat de Oliva por cada vegada cinco sueldos de sanchetes...” [Rd. 215].*

<sup>1</sup> *“Item, que la orden de Sancta Maria de Oliva e el concello de Carcastiello que el arcal e la cequia que la mantengan segund que ata agora han usado e costumbrado por tiempos...” [Rd. 215].*

<sup>2</sup> *“E comencando los de Carcastillo en la endrecera del vocal del arcal de Melida, do esta el salt y muga, hasta el puente llamado de don Martin en donde esta la muga puesta; y desde la dicha muga de don Martin en bajo es y pertenece al monasterio de La Oliva; y de la endrecera del dicho vocal de Melida, do esta el salt y muga, acia arriba, asta la presa de La Oliva y Carcastillo, queda comun la limpia para las dos partes segun que asta la data de esta peticion siempre se avia usado” [MEMORIAL [005].- pgs. 74-75].*

<sup>3</sup> Ver 221. Composición del patrimonio monástico. Granjas.

Pese a la importancia que tiene el coto monástico en la explotación directa del dominio, la plasmación más significativa del renovador espíritu cisterciense se materializa en el establecimiento de una red de granjas, más o menos tupida según las posibilidades de cada comunidad, que tienden a obtener un mejor aprovechamiento de aquellos lugares del dominio que, reuniendo buenas condiciones para la explotación, no pueden ser a diario atendidos directamente desde la propia abadía. Por lo tanto, la administración centralizada, la explotación directa mediante el trabajo de los propios miembros de la comunidad y, finalmente, la envergadura de esta unidad agraria, serán las características más importantes de estas granjas<sup>1</sup>.

**El trabajo en las granjas.** Por lo general no eran los monjes quienes se encargaban de tal misión pues, salvo en excepcionales circunstancias, estaban obligados a participar en los oficios litúrgicos y a pernoctar en la abadía. Para ello los monasterios cistercienses disponían de una mano de obra fiel y barata, los conversos o hermanos legos, quienes por estar sustraídos de las obligaciones comunitarias dedicaban gran parte de su tiempo al desempeño de tareas domésticas, trabajando como artesanos, o bien, ocupados como agricultores y pastores<sup>2</sup>. Estos legos cistercienses, pese a formar parte de la comunidad, estaban en inferioridad frente a los monjes, pues se reclutaban entre sectores de baja extracción social, su formación intelectual y religiosa era mínima, les estaba prohibido el acceso a los libros y a cualquier estudio especial y, pese a tener un año de noviciado, no podían intervenir en la elección de cargos monásticos<sup>3</sup>. La segregación impuesta por los monjes les hacía a estos legos llevar una vida claramente diferenciada, comían y dormían en lugares diferentes,

---

<sup>1</sup> PORTELA, E.: *Colonización* [239].- pg. 96

<sup>2</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pg. 265.

<sup>3</sup> La condición religiosa de estos frailes conversos es lo suficientemente particular para que se puede prestar a un debate bizantino. Para J.M. Canivez son auténticos religiosos que, no obstante conservan su condición de laicos y no participan enteramente del monacato [CANIVEZ, J.M.: *Cîteaux* [088].- pg. 772], mientras que J.B. Mahn insiste en que estos conversos barbados son ante todo laicos, aunque forman parte plenamente de la familia espiritual de la abadía después de haber pronunciado sus votos [MAHN, J.B.: *L'ordre* [188].- pg. 51 ss.].



vestían su propio hábito, por lo que terminaron siendo tratados como servidores laicos a los que se les había impuesto cierta disciplina monástica<sup>1</sup>. El decreto del Capítulo General promulgado en 1188, ordenaba que los laicos nobles que ingresasen en el Císter deberían ser monjes y no conversos, por lo que *“de esta forma -como afirma Lekai-, la separación física entre conversos y monjes, acentuada por consideraciones teóricas y legales, reintrodujo entre los dos grupos la relación amo-servidor, que las primeras generaciones habían tratado de evitar”*<sup>2</sup>.

Sobre la mayor o menor presencia de estos conversos se ha insistido mucho. Primeramente se tendió a extremar su número y fuerza de trabajo, pero en la actualidad las posturas parecen ser bastante más prudentes en este sentido<sup>3</sup>. Se piensa en general que el número de conversos raramente superaba la veintena por cada granja<sup>4</sup>. En principio resulta muy difícil cifrar la cuantía de los conversos, ya que se trata de una categoría monástica sin apenas protagonismo documental, por lo que ha sido más frecuente deducir su número por indicios indirectos, como pueden ser el gran número y dispersión de las granjas<sup>5</sup>. Pero no podemos olvidar que, junto a los hermanos legos, desde muy pronto y como mano de obra complementaria se observa la presencia de servidores laicos y trabajadores asalariados<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 433-448.

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 441-442.

<sup>3</sup> *“Mientras muchas de las cifras, publicadas con frecuencia, pero seguramente aumentadas, deben ser consideradas con escepticismo, sigue en pie el hecho que, durante los siglos XII y XIII, muchas abadías explotaban sus extensas posesiones con la ayuda de varios centenares de conversos. En muchos casos sobrepasan a los monjes de coro en una proporción de dos a uno, o aun de tres a uno”* [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 437].

<sup>4</sup> HIGOUNET, CH.: *Essai* [164].- pg. 172.

<sup>5</sup> *“Sólo un abundante número de conversos explica el sistema de explotación directa que afecta a las tierras distribuidas en torno a las treinta granjas de Sobrado”* [PALLARES, M.C.: *El monasterio* [231].- pg. 232].

<sup>6</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pgs. 278 y 281. En 1134, el Capítulo General del Císter reguló el empleo de servidores asalariados para ayudar a los legos y, en 1244, se hacía eco de la notoria afluencia de “mercenarios” a trabajar a

Entre los conversos destinados a las granjas existían dignidades, ya que por lo general el cargo de “*magister grangiarus*” recaía en uno de los hermanos más experimentados<sup>1</sup>. Su responsabilidad era dirigir los trabajos de la granja y llevar a efecto las instrucciones recibidas por el cillero del monasterio<sup>2</sup>. Excepcionalmente suele aparecer también la figura del “*submagister*” como segundo encargado de la granja, toda una cadena de mandos que, en aras de la eficacia, no hacía otra cosa sino rendir culto a la jerarquización social y a la diversificación de funciones. Una clara muestra de la planificación con la que se trabajaba en cada una de estas unidades comienza en la propia política adquisitiva aplicada por los granjeros, quienes por medio de compras y permutas, aspiraban dentro de lo posible a crear conjuntos compactos formados por parcelas de cultivos homogéneos, tal como sucediera en nuestro caso con la granja de Figarol<sup>3</sup>. Ciertamente sería la comunidad monástica, a través del cillero, la que en última instancia capacitaría al granjero para realizar las transacciones pertinentes, sin embargo hemos de considerar que la iniciativa en las operaciones se llevaría desde las granjas, siendo el “*magister grangiarus*”, como conocedor de los pormenores de la explotación y de las concretas necesidades de cada momento, la pieza clave en quien se representaban los intereses del monasterio en cada uno de estos contratos<sup>4</sup>. Prueba de ello serán, por una parte, las procuraciones generales extendidas por la

---

las granjas cistercienses [HIGOUNET, CH.: *Essai* [164].- pg. 158]. Su incidencia ha sido particularmente resaltada por A. Altissent, quien, citando a J.M. Canivez subraya esta idea contenida en los “*Statuta*”: “*magistri grangiarum... excitent et compellant ad opera mercenarios et conversos*” [ALTISSENT, A.: *Les granges* [067].- pg. 13]. A partir del siglo XIII la contratación de asalariados fue algo permanente y habitual en el funcionamiento de algunas granjas gallegas, donde sus jornales forman parte de los gastos fijos de la explotación [PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pg. 98].

<sup>1</sup> M.C. Pallares se ha preocupado por averiguar la condición religiosa de estos maestros granjeros y, a su parecer, la documentación de los siglos XII y XIII no permite pensar que fueran monjes, antes al contrario se constata que eran generalmente conversos [PALLARES, M.C.: *El monasterio* [231].- pgs. 194-195].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 382.

<sup>3</sup> Ver 212. Compraventas.

<sup>4</sup> Rd. 29, 31, 33, 34, 35, 40, 70 al 82 etc. “*Hec est carta vendicionis quam facimus nos Michael Navarro et uxor mea Tota Navarra vobis frater P[etro] Taxonar..., et hoc fuit factum et firmatum intrus illa grangia de Exeya qui est de Holiva, et in presencia de frater Dominico preceptor domo...*” [Rd. 57].

comunidad olivense en favor de sus granjeros para que realizaran estas transacciones, y por otra, la participación delegada de cualquiera de ellos en asuntos y litigios referentes a sus granjas<sup>1</sup>.

Del personal establecido en las granjas de La Oliva podemos decir que no se perciben sustanciales diferencias respecto del planteamiento general<sup>2</sup>. En estas granjas, además de la repetida presencia de sus maestros: "*frater Aznar, preceptor domui Exeye*" (1198), "*frater Domingo magister de la casa de Exeya*" (1226), "*frater Enego granger de Oliveta*" (1230), "*frater G[arcia], grangiarius de Figarola*" (1233) etc.<sup>3</sup>, encontramos un reparto de oficios y responsabilidades dentro del grupo de conversos, siendo relevantes los oficios de: clavero, hospedero, molinero y superyugero<sup>4</sup>. La existencia de conversos con responsabilidades concretas, ya fuera el de cuidar de llaves y puertas a modo de un portero, atender y dar de comer a los transeúntes, encargarse de la molienda, de arar las tierras o de cuidar los rebaños, nos sugiere que estas granjas estaban organizadas, tanto en sus oficios como en las dependencias, a modo de la propia abadía. Es así que bajo la dirección del maestro trabajaba todo el grupo de hermanos legos, quienes eran ayudados por personal laico, de los que no sabemos a ciencia cierta si eran servidores domésticos o asalariados. Todo induce a pensar a que en estas granjas ya estaba largamente asumida esta triple participación de trabajadores, pues no faltan las referencias genéricas al "*granjero, e los frayres, e los messegueros de la dicha grangia de Encisa e de Figaruelas*"<sup>5</sup>. Con todo las alusiones individualizadas a la mano de

---

<sup>1</sup> RRdd.185 y 248. Esta capacitación de los maestros para representar al monasterio en actos jurídicos relacionados con la granja está ampliamente atestiguado en más lugares de la geografía cisterciense [PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pg. 98].

<sup>2</sup> Ver Cuadro 17: El personal de las granjas de La Oliva.

<sup>3</sup> RRdd. 28, 65, 68 y 74.

<sup>4</sup> Los escatocolos de dos documentos de 1218 y 1226 nos ofrecen relación nominal de los testigos intervinientes, que se hacen "*in presencia de frater Dominico preceptor domo, et de frater P[etro] clavero, et de frater Michel, et de frater Arnald, et de frater Iohan...*" [Rd. 57], "*in presenza de frater Sebastian, et de frater Pero l'ostalero, et de frater Pero de Sancti Martin superiuvero...*" [Rd. 65].

<sup>5</sup> Regesta documental 215.

obra son escasas en nuestra documentación, tanto referida a los legos como a los servidores laicos, pero cuando aparecen resulta significativo que el locativo de sus nombres haga referencia comúnmente a lugares del entorno comarcal de La Oliva -Carcastillo, Murillo el Fruto, Ujué, Cáseda, Sos etc.-, lo que nos orienta al menos sobre su procedencia geográfica. Por otra parte, buena prueba de la triple representación que encontramos en el personal de las granjas, lo observamos en el caso de Figarol, donde en 1213, poco después de la muerte de *"frater Lope, magistro de illa grangia de Figarola"*, consta la presencia de un grupo de conversos: *"frater Bernardus"*, *"frater Forcius"*, *"frater Vitalis"*, *"frater Sancius de Sos"*, *"frater Silvester"*, *"frater Sancius de Garraio"* y otros servidores, sin tratamiento alguno, como: *"Sancius de Carcastello"*, *"Lupus de Figerola"*, *"Iohanes de Olaç"* y *"Martin cabrero"*. Por lo tanto un mínimo de siete legos y cuatro laicos, todos ellos encargados de la puesta en explotación de la granja. Es también en Figarol donde se documenta, singularmente, la no condición de célibes de estos conversos, quienes en ocasiones tenían hijos que a su vez tomaban el hábito de la Orden<sup>1</sup>.

De esta manera parece existir una estrecha relación entre la explotación directa de los cistercienses y la persistencia de conversos trabajando sus granjas, lo que justifica por demás que cuando el número de estos hermanos legos no fue el suficiente para asegurar el mantenimiento de las numerosas comunidades cistercienses, el propio Capítulo General tuvo que someterse a la evidencia con unos compromisos que, a largo plazo, conducirían al abandono de los principios propuestos por la Orden<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *"Ego S[ancio], filius fratris P[etro] de Sancta Karam \et de andre Marie/, reddo me Deo et Beate Marie de Oliva..."* [Rd. 50]. Por otra parte, el testimonio del hermano Forcio que recogemos a continuación es de singular riqueza, no sólo por revelarnos también la identidad de su padre, sino porque nos orienta sobre el carácter hospedero que tuvo la granja de Figarol y, asimismo, sobre los enfrentamientos que se dieron con sus vecinos de Castiliscar y Sos; pero demos la palabra a *"Frater Forcius... interrogatus quomodo ergo homines de Sos combusserunt grangiam de Figarola, respondit: quod pater suus erat prior grangie de Figuerola tunc et quia noluit quibusdam iuveribus de Sos carnes in grangia preparare, ipsi acceperunt eis unum porcum et comederunt illum in Castrosiscar, uti non erat tunc nisi tam domus una, post ea iuvenes reversi combusserunt grangiam contra voluntatem maiorum de Sos"* [Rd. 47].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 367. Las primeras decisiones que en perjuicio de la explotación directa adoptaría el Capítulo General se remontan -según Ch. Higounet- a los años 1208-1224, en donde primero excepcionalmente y luego con

El mismo documento de 1213 que nos revela la presencia en Figarol de hermanos legos y de servidores, nos da noticia -por medio de una serie de declaraciones juradas- de la presencia por entonces del abad, el prior y varios monjes, en aquella misma granja<sup>1</sup>. Una pregunta nos sobreviene de inmediato sobre el alcance de estos testimonios: ¿se trata simplemente de hechos circunstanciales, o bien, de un comportamiento ya arraigado en la comunidad? Si tales declaraciones responden a la verdad -lo que no hay motivo para dudarlo- tanto la estancia fuera del monasterio en una granja a unos 12 kms. de camino, como las labores de amojonamiento ejecutadas por los propios monjes, nos dan que pensar acerca del estricto cumplimiento de los estatutos vigentes en 1213 para la Orden<sup>2</sup>.

En tal caso, nos surgen nuevas interrogantes, pues frente a los primeros síntomas de disminución de la mano de obra conversa y antes de que se generalizasen las cesiones contractuales ¿no pudieron algunos monjes asumir parcialmente las tareas encomendadas anteriormente a los legos?, en consecuencia, pensando sobre todo en los momentos de mayor necesidad, ¿no habremos minusvalorado la participación laboral de los monjes en las tareas granjiles?

Con general aplicación parece ser que para el segundo tercio del siglo XIII era ya un hecho la disminución de los conversos entre los monas-

---

carácter general, se legisla la posibilidad de ceder en arriendo aquellas tierras menos útiles de sus monasterios [HIGOUNET, CH.: *Essai* [164].- pg. 160].

<sup>1</sup> "*Michael, sacerdos et monachus, iuratus dixit quod ipse erat in Figerola cum priore Romeu...; Sancius, monachus et presbiter, iuratus dixit quod ipse erat in Figerola cum abbate Azenario...; Petrus, monachus et presbiter, iuratus dixit idem quod Sancius presbiter hec addito quod ipse posuit mugam manu propria...*" [Rd. 47].

<sup>2</sup> Conscientes de los peligros que para el cumplimiento de los preceptos cistercienses podía entrañar el desplazamiento de los monjes a las granjas, muy pronto el Capítulo General dedicó detalladas normas al respecto, en donde partiendo de una prohibición general para vivir fuera del claustro se reglamentaba -bajo uno u otro enunciado- las especiales circunstancias que justificaban otros comportamientos excepcionales, tales como: la presencia del cillero u otros administradores en las granjas [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1134-68, tm. I, pg. 29] o el envío de monjes para trabajar durante la cosecha [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1160-3, tm. I, pg. 71]. El pernoctar de los monjes en las granjas fue prohibido espresamente si éstas no distaban del monasterio más de media legua [CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1157-3, tm. I, pg. 60]. No obstante parece ser que para el 1233 la trasgresión a estas normas era ya un hecho consumado y el Capítulo General tendió en adelante a una mayor permisibilidad [ALVAREZ PALEN-ZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pgs. 54-55].

terios cistercienses, manifestándose como una carencia drástica para el 1274, ya que en ese año el Capítulo General se lamentaba "*cum praesenti tempore Ordo multam patiatur penuriam conversorum...*"<sup>1</sup>.

Documentalmente, la presencia de los conversos en las diversas granjas del dominio olivense desaparece casi por completo a partir del 1230 y, durante las décadas siguientes, su única pista la hallamos a través de los hermanos que permanecen como granjeros; pero incluso éstos, desde mediados del siglo XIII, comienzan a ser sustituidos en sus funciones por miembros de la comunidad, como lo hiciera el monje Adán en 1270 quien se intitula "*administrador de Figarol*". Las últimas referencias a la existencia de legos todavía al frente de las granjas son de mediados del siglo XIV, en todo caso anteriores a la gran Peste Negra, momento a partir del cual parecen multiplicarse aún más los contratos de cesión de la propiedad olivense, en especial algunas de sus granjas<sup>2</sup>. Para este siglo el descenso del número de conversos era ya un hecho irreversible, incluso había dificultades para ocupar los puestos de granjeros y la rotación en el cargo se hacía necesaria para cubrir los vacíos. Tal es así que la granja de Ejea conoció entre 1328 y 1332 a tres responsables distintos, alguno de los cuales como fray Pedro de Murillo, durante los años 1336-1342, pasó luego a ocuparse también de la granja de Figarol. Para estos mismos años el ver a monjes al frente de las granjas, ocupándose de tareas anteriormente relegadas a los conversos, es un hecho relativamente frecuente. Tanto es así que en 1342 se constata la presencia en un capítulo conventual de fray Martín de Tauste, granjero de los molinos; en 1319 y 1372 actuaron respectivamente como granjeros de La Oliveta de Ujué los monjes Martín Jiménez de Redrain y García de Cáseda; e incluso vemos que en 1437, fray Bartolomé de Burgui quien fuera anteriormente monje granjero de Ejea, pasaba a ser el cillero mayor del monasterio. Los antiguos destinos laborales reservados para las dos principales categorías monásticas, monje y lego, parecían difuminarse ahora ante la escasez del personal comunitario.

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- 1274-12 [Cfr. MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pg. 204, n. 12].

<sup>2</sup> Regesta documental \*340.

**El personal de las granjas de La Oliva.**

**CUADRO 17.**

GRANJA	PERSONAL	CATEGORIA Y FUNCION	AÑOS	DOCUMENTOS
<b>FIGAROL</b>	Raimundo de Rical	lego	1190	24
	Lope de Figarol	lego	1190	24
	Juan de Luesia	servidor laico	1190	24
	Raimundo Zapat	servidor laico	1190	24
	Jimeno de Sangüesa	servidor laico	1190	24
	<b>Lope de Figarol</b>	<b>granjero</b>	<b>1201-1208</b>	<b>29 31 33 34 35 40</b>
	Bernardo	lego: molinero	1213-1216	47 54 55
	Forcio	lego	1213	47
	Vital de Naurest	lego	1213-1216	47 54 55
	Sancho de Sos	lego	1213	47
	Silvestre de Falces	lego	1213-1216	47 54 55
	Sancho Garrayo	lego	1213	55
	Sancho de Carcastillo	servidor laico	1213	47
	Lope de Figarol	servidor laico	1213	47
	Juan de Olaz	servidor laico	1213	47
	Martín	ser. laico: cabrero	1213	47
	H. de Murillo el Fruto	lego	1216	54
	Beltrán de Pamplona	lego	1216	54
	Nicolás de Murillo	lego	1216	54 55
	M. de Pamplona	lego	1216	55
	<b>G[arcía]</b>	<b>granjero</b>	<b>1233</b>	<b>74 al 82</b>
	<b>Adán</b>	<b>monje granjero</b>	<b>1269-1271</b>	<b>128 131 134</b>
	<b>García</b>	<b>granjero</b>	<b>1280</b>	<b>141</b>
	<b>García Unzondoco</b>	<b>granjero</b>	<b>1309-1313</b>	<b>185 187 202 203</b>
	García Jiménez	servidor laico	1316	208
	Miguel Aldarra	servidor laico	1316	208
<b>Pedro de Murillo</b>	<b>granjero</b>	<b>1336-1342</b>	<b>239 244 248</b>	
<b>EJEA</b>	<b>Aznar</b>	<b>granjero</b>	<b>1198</b>	<b>28</b>
	Martín de Oliva	lego	1214	48
	García	lego: superyuguero	1214	48
	P[edro]	lego: clavero	1214-1218	48 57
	Arnaldo	lego	1214-1218	48 57
	<b>Domingo</b>	<b>granjero</b>	<b>1218-1226</b>	<b>57 65</b>
	P. Tajonar	lego	1218	57
	Miguel	lego	1218	57
	Juan	lego	1218	57
	Sancho de Sos	lego	1223	62
	Sebastián	lego	1226	65
	Pedro	lego: hospedero	1226	65
	Pedro de San Martín	lego: superyuguero	1226	65
	<b>Martín de Gallipienzo</b>	<b>granjero</b>	<b>1313-1319</b>	<b>203 212</b>
	<b>García</b>	<b>granjero</b>	<b>1328</b>	<b>229</b>
	<b>Miguel</b>	<b>granjero</b>	<b>1330</b>	<b>233</b>
	<b>Pedro de Murillo</b>	<b>granjero</b>	<b>1332</b>	<b>236</b>
<b>Bartolomé de Burgul</b>	<b>monje granjero</b>	<b>1431</b>	<b>402</b>	
<b>LA OLIVETA DE UJUE</b>	P[edro]	lego	1222	60
	Miguel de Pamplona	lego	1222	60
	G. de Biota	lego	1222	60
	L. de Murillo	lego	1222	60
	J. de Huesca	lego	1222	60
	<b>Iñigo</b>	<b>granjero</b>	<b>1230</b>	<b>68</b>
	A. de Huesca	lego	1230	68
	Pedro Arcez de Sada	lego	1230	68
	Cebrián de Cáseda	lego	1230	68
	Lope de Ujué	lego	1230	68
	<b>Martín Jz. de Redrain</b>	<b>monje granjero</b>	<b>1319</b>	<b>215</b>
	<b>García de Cáseda</b>	<b>monje granjero</b>	<b>1372</b>	<b>337</b>
<b>FRAXINET ENCISA</b>	<b>Sancho León</b>	<b>granjero</b>	<b>1328</b>	<b>229</b>
	<b>García de Gallipienzo</b>	<b>granjero</b>	<b>1342</b>	<b>248</b>

**El terrazgo en explotación.** Las granjas al igual que la abadía disponían de sus propios “*cotos*”, el aprovechamiento que se hace de los mismos y lo restringido de su acceso, reservado tan sólo al personal del monasterio, topa con similares características y limitaciones a las establecidas para el propio “*vedado de Santa María*”<sup>1</sup>. Por su parte resulta muy difícil concretar la extensión de las granjas en un determinado período, máxime si de alguna de ellas conocemos sólo su existencia. Sin embargo, parece evidente que en su mayor parte sufrieron a partir de los siglos XIII y XIV un proceso de merma territorial, acomodando sus dimensiones a la progresiva reducción de la explotación directa, fenómeno -como ya hemos hecho referencia- conocido en otras comunidades cistercienses<sup>2</sup>.

Para poder acercarnos con precisión a la superficie de estos “*cotos*” sería necesario contar con fuentes que, como sucede con el llamado por Charles Higounet “*Catastro de Vaulerent de 1248*”, nos ofrecieran una descripción contable de las parcelas pertenecientes a estas granjas en un determinado momento<sup>3</sup>. La excepcionalidad general de tal tipo de textos, que tampoco los hallamos entre los fondos documentales olivenses, nos hace ser conscientes de las limitaciones con que chocamos ante cualquier posible mensuración de la superficie ocupada por estas granjas. Bien es verdad que para el año 1527, con motivo de las disputas llevadas a cabo entre La Oliva y Carcastillo, disponemos de un preciso amojonamiento de los términos de Encisa y Figarol<sup>4</sup>. Lamentablemente, aun en esta ocasión tampoco nos es posible reconstruir con seguridad sus perímetros, puesto que la señalización de cada uno de los hitos, linderos y mojones que se describen, se hace con referencia a elementos que resultan en gran parte

---

<sup>1</sup> “*Item, los vedados de Encisa e de la estanca villa, segund las mugas estan agora e ençarren enderredor, que finquen por todos tiempos a la orden por vedado, e los de Carcastiello que non entren con lures ganados, e si entraren que cayan en la calonia sobredicha del vedado de Oliva... E el vedado de la granja de Figaruelas segun las mugas que agora estan en derredor del dicho vedado de la dicha granja de Figueruelas...*” [Rd. 215].

<sup>2</sup> MARIÑO, M.D.: *Señorío* [194].- pg.251.

<sup>3</sup> HIGOUNET, CH.: *La grange* [163]. pgs. 29 ss.

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- pgs. 81-91.



imposibles de reconocer en el actual paisaje de la zona<sup>1</sup>. Sin embargo, identificados algunos de los topónimos usados en este amojonamiento y, a su vez, teniendo en cuenta que el actual límite municipal de Carcastillo engloba lo que fuera su propio alfoz, al que debemos sumar los “vedados” de la abadía, así como los “cotos” de las antiguas granjas de Figarol y Encisa, podemos cifrar de forma aproximada la extensión conjunta de ambas explotaciones en unas 500 hectáreas en total<sup>2</sup>.

En cualquier caso, al margen de la superficie alcanzada por cualquiera de estas explotaciones granjiles, nuevamente nos encontramos con que la fama de “roturadores” adquirida por aquellos monjes cistercienses queda parcialmente en entredicho, pues como sucede con el emplaza-

---

<sup>1</sup> El amojonamiento de 1527, pese a ocupar diez páginas del referido “*Memorial*”, nos resulta decepcionante en cuanto a sus contenidos. Como muestra de la dificultad que entraña la exacta interpretación sirva uno cualquiera de sus pasajes, un tramo del “*vedado de Figarol*” que va “*de este mojon drecho asta llegar a unas peñas, que abra otro tiro de ballesta, donde en las dichas peñas que estan cabo al camino, está echa una señal de la cruz y ay otro mojon grande de piedra; y de estas peñas y mojon drecho a delante ay otro mojon antiguo que está alli cerca, que es de altura cerca de estado de hombre; y de este mojon de cara a delante al canto del coscojar, donde ay otro mojon de piedra; y por el canto o cabo del coscojar hasta llegar al cabo del coscojar, donde se puso otro mojon de piedra...*” [MEMORIAL [005].- pg. 89]. Pronto advertimos que el texto hace continua alusión a los mojones, hoy en gran parte perdidos o alterados y, además, utiliza para su localización referencias paisajísticas ya poco significativas para nosotros, pues cuando no se sirve de elementos que han sufrido modificaciones (caminos, coscojares, prados etc.), utiliza accidentes impersonales (peñas, barrancos, lagunas etc.), y cuando no es así, se les denomina con desconocidos topónimos (“*la Valoria*”, “*Puy del Roncal*” etc.) o mediante enigmáticas perífrasis (“*las piedras en que murieron los romeros*”); finalmente la medición de distancias se hace con el recurso a expresiones como “*a tiro de piedra*”, “*a tiro de arco*” o “*a tiro de ballesta*”, cuya significación se puede conocer de forma aproximada, aunque sin un rumbo preciso nos sirven de muy poco. En definitiva un texto que en la práctica resulta ser difícilmente penetrable para el investigador moderno.

<sup>2</sup> Si relativizamos el dato y lo comparamos con otras explotaciones similares del occidente europeo tenderemos a pensar que las dimensiones adquiridas por las granjas de Figarol (250 a 275 hecs.) y Encisa (200 a 225 hecs.) fueron más bien de tipo medio. Sin ir a buscar los ejemplos comparativos en las descomunales granjas al Este del Elba dotadas con 8 a 12 mil hectáreas de terreno, nos es suficiente remontar el Pirineo para comprobar la existencia de granjas mayores como la misma Vaulerent, que en 1248 disponía de unas 320 a 380 hectáreas de tierra, o incluso otras como Champigny que alcanzaba en 1392 las 490 hectáreas [HIGOUNET, CH.: *Essai* [164].- pg. 169]. En Inglaterra, si el terreno en que se hallaba la granja era fértil, éstas no llegaban con frecuencia a las 200 hectáreas, oscilando su tamaño entre las 140 y 180, como sucedió en el valle de York en la baja Edad Media [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 382-384].

miento de La Oliva, a la hora de emplazar sus granjas se sirvieron por lo general de aldeas o lugares despoblados, caso de Encisa, Figarol y Castelmunio, o se instalaron cerca de núcleos habitados como Carcastillo, Ejea y Sádaba. No obstante, bien es verdad, que con el favor real repoblaron aquellos abandonados lugares, hicieron una pronta reordenación de las tierras y recuperación de cultivos, adelantándose incluso a otras iniciativas colonizadoras<sup>1</sup>.

Por otra parte, no existen en la actualidad restos arquitectónicos de estas granjas de La Oliva que nos puedan dar una idea, siquiera aproximada, de la dimensión alcanzada por estos edificios en la Edad Media. Tampoco disponemos de ricos inventarios que detallen sus dependencias y, en este sentido, tan sólo hemos conseguido rescatar de los documentos someras descripciones, como cuando en 1170 se hace referencia a la granja de Figarol "*cum orto et vinnas et corrales et suas eritas contra fontem et contra illum palliarem*"<sup>2</sup>, que fue incendiada en los primeros años del siglo XIII y reconstruida para el 1213, tal y como se refiere en el testimonio de Lope de Figarol, uno de sus pastores<sup>3</sup>.

Por lo general el destino dado al terrazgo de todas estas granjas era bastante diversificado, contaban para empezar con amplios espacios dedicados a la producción de cereales -con preferencia del trigo y cebada sobre el mijo y la avena- viñedos, olivares y huertos, cada cual en pagos especializados y con una implantación a cuya extensión ya hemos hecho

---

<sup>1</sup> "*Frater Forcius, iuratus dixit, quod comes Barchinone dedit Olive et filius eius concessit totam terram illas que est de Podio Rotundo usque ad Podium Negret, et item usque ad Podium de Almanara et usque ad Guardiam Garsie, et monasterium de Oliva possedit hoc totum in pace sine mala voce usque ad tempora hospitaliariorum... Interrogatus cuius erat terra illa, respondit: quod prius erat terra illa de Sos, set fuit data populatoribus de Encisa, de aliis nihil scit... Martin cabrero, iuratus dixit, quod postquam edificata fuit Figerola ipse vidit quod in Castrosiscar non erant nisi III domus...*" [Rd. 47].

<sup>2</sup> Regesta documental 17.

<sup>3</sup> "*Lupus de Figerola, iuratus dixit, quod posquam edificata fuit Figerola post combustionem, vidit monachos tenentes terram que est a Podio de Almanara per sendero de Gayçco usque Figuerola et item usque ad Podium Rotumdum pro sua, et ipse pavit ibi animalia monachorum in pace sine mala voce usque per longa tempora usque ad tempore quod erupcionem illam fecerunt hospitalarii*" [Rd. 47].

alusión en un capítulo precedente. Desde el punto de vista productivo se ha insistido mucho sobre el papel jugado por los cistercienses en la aplicación de técnicas avanzadas en el trabajo de los campos, tanto en lo referente al instrumental como al sistema de cultivo, de los que supieron obtener óptimos aprovechamientos<sup>1</sup>. Ciertamente que el poder contar con un utillaje agrícola adecuado, día a día renovado y perfeccionado en la fragua, debió ser un elemento impulsor en la expansión agraria cisterciense. No obstante, en nuestro caso, tan sólo podemos testimoniar el recurso a estos conocimientos técnicos mediante algunas escuetas menciones refrendadas con datos indirectos. Así, el empleo de yuntas de bueyes y jumentos útiles tanto para la tracción de arados y carros para el transporte, la presencia de “*superyugueros*” encargados de trabajar los campos, o la existencia de herramientas de hierro en las granjas, aparecen documentadas desde el siglo XIII<sup>2</sup>. Por otra parte se intuye la existencia de una rotación blenal, con sistema de año y vez, lo que permite a los monjes dejar cada año parcelas sin sembrar, en forma de barbecho, destinándose este espacio para alimento del ganado<sup>3</sup>. La simbiosis entre agricultura y ganadería prestaba unas conocidas ventajas, pues el sistema ofrecía la virtud de sostener las reses con la “derrota de las mieses” y entretanto la tierra recibía el abono suficiente para la siguiente cosecha, práctica que en algunas de estas granjas potenció sobremanera la actividad ganadera<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 209 ss.

<sup>2</sup> “*Ut fratres predicti monasterii secure et libere faciant transitum cum curribus et iumentis et hominibus suis...*” [Rd. 60]; “*fray Garcia de Casseda, monge del monesterio de Santa Maria de Oliva, compro del bicario de Beyre dos buyes pora labrar en la granga de Figarol que es de la dicha orden, los quales dictos buyes por su mandamiento eill enbiava con sus moços a la dicha granga...*” [Rd. 325]; “*e de las dichas casas -pertenecientes a la granja de Figarol- por fuerça con si levase de aqueyllas todo quanto el por bien a tenido asi como trigo, ordio, buend vino, e otras muytas cossas asi como ropas de lana e de lino, e manefficos de fierro e de fust, valientes de çincuenta sueldos a susso e de mil a iusso, e todo esto en grant danyo e periudico de la dicha orden...*” [Rd. 244].

<sup>3</sup> “*Como la dita granja de Figarol teniesse e possidiesse la dita pieça sepnando aquella cada quequiere e lexandola faycia cada quequiere...*” [Rd. 208].

<sup>4</sup> “*E quando el pan de la dita pieça sera collido e levado de la dita pieça en poder suyo -del granjero de Figarol-, que los dichos ganados de Castelliscar e de Figarol, grossos e menudos, puedan entrar en todo tiempo si panificados non sera en la dita pieça e ayan parte ensemble*” [Rd. 210].

**La dedicación ganadera.** A partir de finales del siglo XII y comienzos del XIII, como ya ha sido puesto de relieve por otros autores, el desarrollo de la ganadería entre los cenobios cistercienses -en especial castellano leoneses- ocupa un puesto importante dentro de las dedicaciones económicas<sup>1</sup>. Durante esta última centuria se observa el privilegiado trato dispensado por la realeza a estos monasterios, con la cesión de montes y pastos así como con múltiples exenciones fiscales, lo que evidencia el interés que tuvieron estos centros religiosos por incentivar la explotación ganadera. Coyunturalmente pudo ser un catalizador inicial en este proceso la disminución de los conversos y, más tarde, la crisis demográfica producida a mediados del siglos XIV por la “Peste Negra”, de tal modo que se buscara en el aumento de la cabaña ganadera una alternativa para compensar el descenso de la mano de obra y obtener provecho así de los espacios baldíos<sup>2</sup>. De este modo la ganadería debió resultar para los monasterios altamente rentable, pues precisaba de menor número de gente para su cuidado y podía alimentarse sobre suelos de difícil aprovechamiento agrícola. Pero no podemos perder de vista tampoco que la práctica ganadera no sólo supone un medio de producción, sino también se orienta como un objeto de consumo<sup>3</sup>. Es por ello que la cría de animales, desde las aves de corral hasta las reses de mayor porte, resultaba ser una sustancial fuente de aprovisionamiento directo que provee a la comunidad con infinidad de productos, nutritivos unos como: los huevos, la leche con sus derivados, el tocino y la carne<sup>4</sup>; utilitarios otros como: lana

---

<sup>1</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 249; ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pgs. 171 ss.; PORTELA, E.: *La economía* [241].- pg. 212.

<sup>2</sup> Para Nicolás Cabrillana el desarrollo de la Mesta guarda relación, al menos para el obispado de Palencia, con los efectos demográficos y económicos derivados de las grandes epidemias del siglo XIV, de tal modo que se cumple la aseveración de ser la cabaña ovina una “hija de la Peste” [CABRILLANA, N.: *La crisis* [087].- pg. 257].

<sup>3</sup> AGUADE, D.: *Ganadería* [062].- pgs. 97 ss.

<sup>4</sup> La dieta alimenticia de los cistercienses era muy severa, haciendo énfasis en virtudes como la templanza y la mortificación. Como regla general el consumo de carne estaba totalmente prohibido, sin embargo esta prescripción no afectaba a los familiares monásticos, a los servidores laicos, ni tampoco a los monjes enfermos, y en caso de contravenir la norma era una falta severamente penalizada por la Orden en los Capítulos Generales [ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 38]. No

para vestir<sup>1</sup>, pieles y cuero para calzar y equipar a las bestias de carga, plumas de gansos y pergamino para escribir<sup>2</sup> etc.

A todas estas utilidades, que bien pudo obtener nuestro monasterio a partir de las distintas especies animales, debemos sumar que la localización de La Oliva reunía especiales circunstancias para la práctica ganadera, pues su dominio estaba atravesado de norte a sur por la Cañada Mayor de Navarra, la cual servía para unir los pastos del Pirineo Roncalés con los de las Bardenas Reales. De este modo, la propia abadía y ciertas granjas circundantes como Encisa y Figarol, localizadas al pie o en las proximidades de dicha cañada, además de poder servirse de los pastos comunales de Carcastillo<sup>3</sup>, dispusieron cómodamente de la principal vía trashumante de la Navarra oriental para nutrir a sus rebaños en otros pastos. Esta circunstancia consideramos que fue decisiva para orientar y familiarizar, desde fecha muy temprana, la economía de estos centros hacia la explotación ganadera<sup>4</sup>. Desde finales del siglo XII tenemos testimoniado el pastoreo en estas granjas<sup>5</sup>, para lo cual el monasterio contaría con un

---

obstante, con el tiempo la disciplina cisterciense tendió hacia una gradual mitigación, el proceso comenzó por una fácil admisión en la enfermería hasta que para el último tercio del siglo XV la abstinencia perpetua era cosa del pasado [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 479].

<sup>1</sup> La lana fue el principal producto del comercio cisterciense en Inglaterra, floreciente desde finales del siglo XII hasta que el estallido de la Guerra de “los Cien Años”, en 1337, y los desastres de mediados del siglo XIV interrumpió seriamente el contacto comercial con el Continente [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 404] Para el desarrollo de la ganadería en el ámbito peninsular cfr. PASTOR DE TOGNERI, R.: *La lana en castilla y León antes de la organización de la Mesta.*- en “*Conflictos sociales y estancamiento económico de la España Medieval*”, Barcelona 1980; y KLEIN, A.: *La Mesta. Estudio de Historia económica española (1273-1836).*- Madrid 1936.

<sup>2</sup> ALTISENT, A.: *Libros* [066].- pgs. 1-12.

<sup>3</sup> “*Yerbas, agoas e paztos, de los terminos comunes del dito monesterio de La Oliva e de los alcaldes, iurados e concejo del dito lugar de Carcastiello..., gozen e pueden usar los ditos abbat, prior, monges e convento, componiendose con los grangeros de Encisa e Figarol...*” [Rd. 432].

<sup>4</sup> Ver Mapa 5. La Cañada Mayor de Navarra.

<sup>5</sup> “*Frater Sancius de Sos, iuratus dixit, quod \per/ XX annos vidit monachos in pace terram illam usque ad tempera illa quando emerunt a rege hospitalarii terram illam et ipse pavit ibi boves Figerole...; Lupus de Figerola, iuratus dixit, quod posquam edificata fuit Figerola post combustionem, vidit monachos tenentes terram que est a Podio*

personal adecuado, mayores y pastores, cuya extracción procedió en un principio de entre sus propios conversos, para terminar luego utilizando el servicio de laicos oriundos de los valles pirenaicos<sup>1</sup>. En los alboroques que ofrecen nuestros monjes a comienzos del XIII y que acompañan al pago de ciertas transacciones, no suelen faltar productos cárnicos o derivados de la leche, lo que nos permite suponer nuevamente su pronta dedicación ganadera<sup>2</sup>. Finalmente, el que en 1247 el monasterio de La Oliva ya dispusiera en Tudela de una “*tanaria*”, tienda dedicada a la venta y curtido de pieles, nos da cierta idea del desarrollo alcanzado por esta actividad económica que encontró en el medio urbano la natural salida a sus excedentes<sup>3</sup>.

En nuestro caso también resulta ser un fiel reflejo de la importancia adquirida por la ganadería **el apoyo de la monarquía**, tanto navarra como aragonesa, cuyos reyes facilitaron pronto a La Oliva el poder disponer de amplias zonas de pasto en sus dehesas<sup>4</sup>, el libre tránsito a sus animales sin obligación de pagar gravamen alguno<sup>5</sup>, así como la protección

---

*d' Almanara per sendero de Gaycco usque Figuerola et item usque ad Podium Rotundum pro sua, et ipse pavit ibi animalia monachorum in pace sine mala voce usque per longa tempora usque ad tempore quo erepcionem illam fecerunt hospitalarii...; Martin cabrero, iuratus dixit, quod postquam edificata fuit Figerola... et ab illo tempore ipse pavit animalia monachorum in terra illa in pace sine mala voz* [Rd. 47].

<sup>1</sup> “*Vobis maiores de la capanna maior de Oliva, nomine frater Vidal de Recut, et frater Garcia de Biota, et frater Aznar de Aiessa...*” [Rd. 49]; “*Johan de Urçaynqui mayoral del dicho abbat e Sancho pastor del dicho abbat...*” [Rd. 467]; “*Pedro de Agramont, spendero del sennor abat, e Simon de Hurçanqui, pastor del dicho sennor abat*” [Rd. 479].

<sup>2</sup> “*Aliala, pan, vino et carne de carnero abundante*” [Rd. 39]. “*Et comederunt panem et vinum et carnes bis in die inter grangiam de Oliveta et Congustum, primo quidam ovem...*” [Rd. 60]. “*Et abuerunt panem, vinum et caseum ad abundanzia...*” [Rd. 65].

<sup>3</sup> Regesta documental 95.

<sup>4</sup> “*Ganatum vero vestrum similiter mando ut secure pascat in tota mea terra, ut nullus sit ausus ei pascua prohibere tanquam meo proprio*” [Rd. 10, ver Rd. 11].

<sup>5</sup> “*Hoc idem dono vobis et concedo in montibus et in silbis et in aquis que sunt in tota mea terra et quod vos neque vestrum, neque ullo vestro avere, non donetis portaticos neque ullos allios usus in tota mea terra -neque ullos passaticos, sive in navibus, sive in pontonibus* [Rd. 11]-; *et quod si aliquis miles vel pedonus nichil*

real sobre los mismos<sup>1</sup>. El primero de los monarcas que dispensó tan generoso trato a nuestros cistercienses fue Ramón Berenguer IV en 1154, tan sólo cuatro años después de la fundación de La Oliva, al que de inmediato -en 1157- imitaría Sancho VI de Navarra con otro privilegio de similar contenido. Estas concesiones fueron periódicamente confirmadas durante siglos por los monarcas posteriores<sup>2</sup>, lo que nos conduce a sostener que durante toda la Edad Media nuestros monjes mantuvieron una explotación ganadera itinerante, apoyada en recorridos más o menos largos, pero que transitaban por ambos reinos.

Durante los siglos XIII y XIV los privilegios reales con destino a La Oliva y que tienen un claro contenido pecuario, nos ofrecen una información bastante más personalizada sobre el volumen y las especies que integraban la cabaña ganadera del monasterio. En 1249 Teobaldo I concede a La Oliva poder apacentar 300 puercos en los montes y pastos de Navarra<sup>3</sup>; mientras que en 1307 Jaime II, a petición del abad Sancho de Murillo el Fruto, dio consentimiento para que el ganado del monasterio, en número no superior a 2.000 cabezas menores y 100 reses mayores, pudieran pastar libremente en sus dominios de Aragón, siempre que no se introdujeran en zonas vedadas<sup>4</sup>. Estos dos últimos privilegios nos permiten mantener lo siguiente: 1) son las especies ovina, caprina y porcina las que centrarían más la atención de nuestros cistercienses, seguidas a distancia

---

*habens ad vos venerit et vobis rescipere placuit, si alicui unquam aliquid fori fecit, pro hoc non respondeatis*" [Rd. 10].

<sup>1</sup> *"Insuper recipio vos et domos vestras et ganatum vestrum et omnem rem vestram in mea amparanza et in meo guidonato et in mea defensione, sicut meam propriam causam"* [Rd. 10, ver Rd. 11].

<sup>2</sup> Ver Cuadro 3.I: Privilegios reales en los fondos de La Oliva.

<sup>3</sup> *"Damos et otorgamos...a don Pedro, abbat del Oliva et al convent de yl mismo logar, que ayan cada ayno por todos los nuestros montes et pacimientos de nuestra tierra de Navarra trezientos puerquos salvos et seguros et quitos sen pagar quinta ni erbage ninguno..."* [Rd. 98].

<sup>4</sup> *"Ad humilem supplicationem nobis factam per vos venerabilitem Sancium abbatem monasterii antedicti, per nos et nostros concedimus vobis et successoribus vestris et monasterio antedicto, quod ganatum dicti monasterii minutum usque ad duo millia capita et ganatum granatum eiusdem monasterii usque ad centum capita posint pascare libere, absque erbagio, per omnia loca et terminos regni nostri Aragonum, exceptis defesis seu vetatis cuius livet loci dicti regni"* [Rd. 181].

por la vacuna y caballar; 2) el número de cabezas podemos suponer que de ordinario se acercarían a las limitaciones impuestas por los reyes, sin que podamos pensar por ello que cada cabaña se mantuviera siempre en unos niveles estables; 3) conforme transcurre el tiempo las zonas de libre pasto parece que se van reduciendo, lo que hace necesario dar a los nuevos privilegios un alcance y dimensión cada vez más limitado.

La concesión de estos privilegios por parte de los monarcas fue utilizada, al margen de los pretendidos fines piadosos propios de la época, como “moneda de cambio” para obtener un mejor apoyo de los súbditos. Tal es así que Jaime II se sirvió en repetidas ocasiones de los carros, animales y hombres del monasterio de La Oliva, para que la madera talada en los bosques de Ansó y Hecho, una vez que arribara a Carcastillo a través del río Aragón, fuera finalmente transportada a la villa de Ejea donde el monarca estaba construyendo un palacio real<sup>1</sup>. En compensación a esta colaboración prestada, el superior de La Oliva solicitaría el favor del monarca, quien en mayo de 1311 respondió al abad en los siguientes términos: *“Pretereaa scire vos volumus quod dictus Stephanus de Roda locutus fuit nobis de quibusdam vestris privilegiis per nos vobis concedendis, ad que eidem Stephano respondimus et vobis etiam dicimus quod nos in brevis rediemus in regno Aragonum et tunc concedente Domino in hiis providebimus vobis taliter in predictis, quod vos super hoc poteritis merito contentari”* <sup>2</sup>. En diciembre de 1312 Jaime II confirmaba al abad de La Oliva, Martín Jiménez de Aibar, cuantos privilegios, donaciones, libertades y franquicias, había recibido anteriormente el monasterio de todos sus predecesores en el trono de Aragón<sup>3</sup>. En otras ocasiones el agradecimiento de los poderosos se materializaría en el obsequio de alguna cabalgadura, como la mula que recibió en 1388 el abad de La Oliva del propio Carlos III de Navarra y que estaba valorada en 90 florines de oro<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> RRdd. 180, 189, 195 y 211.

<sup>2</sup> Regesta documental 195.

<sup>3</sup> Regesta documental 200.

<sup>4</sup> Regesta documental 348.



En su conjunto todos estos privilegios permitieron al monasterio disponer de una base legal para gozar -al menos potencialmente- de amplios espacios realengos, unos en la montaña, tales como las sierras de Andía, Urbasa y Encia, otros en el valle como las Bardenas Reales. Entre unos y otros pudo el monasterio desarrollar una trashumancia estacional<sup>1</sup>, pero todo parece indicar que La Oliva no necesitó de tan largos movimientos para mantener su cabaña ganadera, la cual bien pudo subsistir en régimen trasterminante, alternando oportunamente el uso de sus vedados, situados en las proximidades del monasterio y de sus granjas de Encisa y Figarol, con los pastos comunales de Carcastillo y de las Bardenas Reales.

El monasterio de La Oliva dispuso en **los pastos comunales de Carcastillo** la principal estación de aprovisionamiento de sus ganados<sup>2</sup>. La organización territorial en torno al coto monasterial y a las granjas de Encisa y Figarol se articulaba en dos tipos de espacios de claro destino silvopastoril: los vedados y el comunal. Los primeros se correspondían con áreas muy determinadas, de aprovechamiento limitado para quienes eran titulares de los mismos, caso del "*Saso de la cabrería*" y "*el prado de la obra*" con destino al ganado del monasterio, caso del "*vedado de Larrat*" y del "*vedado de la yerba*" de Carcastillo cuyos pastos estaban exclusivamente reservados a sus vecinos; mientras que los segundos eran de aprovechamiento libre para ambas partes<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Indicio de ello es la presencia de propiedades monásticas en puntos tan alejados de La Oliva, como lo es Urrízola, al pie de la Sierra de Andía, o Villanueva de Aézcoa en pleno Pirineo.

<sup>2</sup> "*Parece claramente, assi por lo procesado como por las escrituras y sentencias arbitrarias, la intencion y demanda de los dichos abad, monjes y conbento, estar bien fundada y probada, es a saber: ser los terminos de La Oliba e Carcastillo, fuera de los bedados comunes de La Oliva e de Carcastillo, para pacer las yerbas e beber las agoas d'ellos y en ellos los ganados granados e menudos de los dichos abat, monjes e conbento, y aber estado en uso y pacifica posesion por tiempo prescripto e que en memoria de hombres no es en contrario...*" [Rd. 499].

<sup>3</sup> "*E de todo ganado que fuere de la orden e de sus grangias que entridieren en el vedado de la yerba que es del conçeyllo de Carcastiello, que los de Carcastiello puedan prender, e prengan, e carnerien, de dia una res e de noche dos reses de cada ramado, e de todo ganado mayor que entridiere que ayen de dia e de noche de colonia doze dineros por cada cabeça...*" [Rd. 215]. Sobre los comunales en Navarra cfr. ESQUIROZ, F.: *Historia de la propiedad comunal de Navarra*. - Semanario Merindad. Peralta 1977.

Entre unos y otros se dan espacios vedados donde la prohibición no estaba tan radicalmente perfilada, por lo que, en cierta manera, se permitía compartir su aprovechamiento. Así sucede con el “*vedado de Peñas de Culebras*” que de suyo se reservaba para el ganado del monasterio y de sus granjas, pero que en los cuatro últimos meses del año se permitía la entrada a las reses de Carcastillo<sup>1</sup>. Otros espacios como el “*vedado de la leyña*” resultaban tener un aprovechamiento claramente compartido, de tal manera que la leña y madera que pudiera obtenerse era para Carcastillo, y sin embargo, la utilidad pecuaria para el monasterio<sup>2</sup>.

Los comunales de Carcastillo y La Oliva fueron siempre intensamente aprovechados por el monasterio<sup>3</sup>, si bien podemos distinguir dos fases muy distintas según fuera la prevalencia de los derechos de una parte sobre otra. Desde el siglo XII hasta 1459 fueron los de Carcastillo quienes dispusieron de mayores atribuciones sobre el comunal, lo que se pone de relieve al ceder sus pastos a otros ganaderos, pues mientras los vecinos del lugar podían introducir hasta 2.000 ovejas de fuera, el abad podía

---

<sup>1</sup> “*Item, el vedado de Peynas de Culuebras segunt las mugas que agora estan e los moiones encierran, que finque por vedado del dicho monasterio de Oliva del primer dia del mes de genero ata el primero dia del mes de setiembre siguiente, e del primero dia de setiembre ata el primero dia del mes de genero siguiente, que son quatro meses, que finque por pacto a todos los ganados menudos e regranados del abbat e conuiento de Santa Maria de Oliva e de sus grangias e de todas sus pertinencias e de todo el conçeýllo de Carcastiello, por todos tiempos cada aynno*” [Rd. 215].

<sup>2</sup> “*Item, el vedado de la leyña quanto en la leyña que les finque en salvo segund han usado los de Carcastiello ata agora, salvo que todos los ganados de la orden pueden fer corrales e brusquiles suficientes non taillando pino, e para fazer fuego en el sobredicho vedado quanto que menester les fiziere, non sacandola fuera del sobredicho vedado, e que puedan pacer todos ganados del dicho monasterio, e de los oficiales, e de los panetaguados, e de todas las grangias e de todas las pertinencias que agora son o seran, e de todos los pastores del dicho monasterio en el dicho vedado de la leyña...*” [Rd. 215].

<sup>3</sup> “*El lugar de Carcastillo tiene sus terminos e montes designados e limitados con los terminos yermos e montes de los lugares de Murillo, Galipienço, Casseda e con Bardena Real y con los otros terminos de los lugares circunbicinos, dentro de los quales el abat, monjes e conuento, han usado e acostumbrado estar en uso, tenecia e possession, de pacer las yerbas e beber las agoas e cubillar en dichos terminos con sus ganados, granados e menudos, y ahun con ganados axericados, como aquellos que tienen drecho en los terminos sin embargo ni contraste de persona alguna de tiempo inmemorial aqua...*” [Rd. 467].

hacer lo mismo pero con tan sólo 1.000 cabezas<sup>1</sup>. Con motivo de la reducción pechera de 1459 las condiciones cambiaron, la deuda contraída por los vecinos de Carcastillo con el monasterio fue saldada parcialmente con la cesión de importantes derechos sobre los comunales. En tales circunstancias se convino que en adelante:

1) La venta de los pastos comunales, por los que se obtenía cada vez no menos de 150 libras carlines<sup>2</sup>, era un derecho que pasaba a pertenecer íntegramente al monasterio de La Oliva, quien para su control estaba capacitado de poner sus propios guardas<sup>3</sup>.

2) En compensación los de Carcastillo obtendrían cada año en que se vendieran los pastos comunales un total de seis reses o su equivalente en dinero, tasada cada una en 30 sueldos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“El concello de Carcastiello que pueda vender las yerbas de los terminos de Oliva e de Carcastiello fuera de los vedados do tuvieren a qui quisiere a gentes estrainas por pascer dos mill ovejas, e el abbat qui es o por tiempo sera eso mismo pueda meter de gentes extranias por pascer mill ovejas de aqueyllos logares que el dicho conceyllo vendra e non en otros, e que fagan los de Carcastiello saberlo ante el abbat o al prior, que por tiempo seran, quinze dias quando vender quisieren, e si no lo fizieren saber que non vala la venta que faran, e no poniendo el conceyllo ganado extrayno que no pueda meter las dichas mill ovejas estrainas el dicho abbat...”* [Rd. 215].

<sup>2</sup> *“E sea el valor o precio de la venta de las ditas yerbas, agoas, terminos e paztos del dito lugar de Carcastiello la suma e quantia de cient florines moneda que valen CL libras carlines, pagaderos por los ditos erbarantes la meatad por todo el mes de jenero, e la otra meatat al dia e fiesta Santa Cruz del mes de mayo...”* [Rd. 432].

<sup>3</sup> *“Item, por satisfaccion o permuta de las rebajas y perdidas de dichas pechas, en esta sentencia se le da facultad y pleno poder al monasterio para gozar con sus ganados como siempre avia gozado, sin ninguna limitacion y pena, y para vender y arrendar en todos tiempos las ierbas y aguas y demas pastos de todos los terminos comunes del monasterio y villa de Carcastillo, con drecho de que los arrendadores puedan gozar dichas ierbas y aguas y cortar leña en dichos terminos comunes para sus corrales y fogares. Y mas se declara que el monasterio pueda en estos montes poner los guardas que quisiere”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 155-156]. En 1494 esta última atribución sería recordada como una práctica secular, pues *“assi han usado e acostumbrado estar en uso e possession de fazer sus cotos e paramientos et escoger nombrar costieros, bayles, goardas e diputados pora goardar e conserbar los dichos terminos yermos e montes del dicho lugar de Carcastillo destos X, XX, XXX, XL aynos e mas e por tanto tiempo que memoria de hombre no es contrario”* [Rd. 467].

<sup>4</sup> *“Los de Carcastiello non deben haber assaduras ningunas, pero amoderando mandamos que, luego en este present annyos e en todos los annos que se venderan las dichas yerbas, aya a dar el dicho abbat e convento, que agora son o por tiempo seran,*

3) El uso de los pastos comunales para los de Carcastillo quedaba reducido para cada vecino infanzón a 600 cabezas menores y 12 mayores, mientras que los labradores del lugar tendrían derecho a meter, por cada familia, 500 y 10 cabezas respectivamente<sup>1</sup>.

4) Caso de utilizar un pastor forastero, éste podría introducir en los comunales 50 cabezas más de ganado menor<sup>2</sup>.

5) La roturación del monte comunal quedó prohibida a cualquier vecino de Carcastillo, salvo que se hiciera sobre antiguas zonas cultivadas, por cuanto ello significaría una pérdida del espacio pastoril<sup>3</sup>.

Las nuevas condiciones para el disfrute de los comunales por los de Carcastillo quedaron reducidas a poca cosa, pues perdida la capacidad de

---

*a los ditos de Carcastiello seys reses, o por su estimacion treynta sueldos fe[a]bles por cada una res, e si por aventura non se podiessen vender las ditas yerbas, que en este tal caso non ayan ninguna res los ditos de Carcastiello, salvo quando vendiessen las ditas yerbas, e esto sya a eleccion e escogimiento del dito abbat e convento si querran dar las dichas seys reses o los dichos treynta sueldos” [Rd. 432].*

<sup>1</sup> *“Sentenciando, pronunciamos e declaramos que ninguno de los infançones del dito lugar de Carcasiello no pueda poner ni traer en los terminos comunes mas del numero de seycientas cabeças de ganado menudo, e cada un vezino de los lavradores el numero de quinientas cabeças de ganado menudo, sea aquel de una natura o de las dos; e si alguno de los ditos concejantes querra poner en apacentamiento en los ditos terminos ponga si sera infançon doze cabeças de ganado mayor, e si sera labrador diez cabeças del dito ganado granado, sea de una natura o de mas o de las que por bien terra el duenyo cuyo sera el ganado, empero del numero del dito ganado menudo, a saber es, el infançon de las ditas seyscientas cabeças e las ditas doze cabeças del ganado, e el lavrador de las ditas quinientas cabeças de menudo e las ditas diez cabeças de ganado no puedan passar ni excedir” [Rd. 432].*

<sup>2</sup> *“E que pueda qualquiere de los ditos vezinos, asi infançones como lavradores, si querran para su tal rebanno guardar tomar cada uno un pastor forastero, que aquel tal avenida con su amo si querra en descuenta de su soldada poner cinquenta cabeças de ganado menudo, e no mas, con el ganado de aquel con qui él se avenida o firmara” [Rd. 432].*

<sup>3</sup> *“Item, quanto a las roturas que los dichos de Carcastillo han allegado poder fazer, aquellas do a ellos bien visto fuesse en los dichos terminos comunes, e el dicho abbat aver respuesto redundaria la tal cosa en periucio de la venta de las yerbas de los ditos terminos, e por consequient en danyo suyo e del dito monesterio e convento de aquel, por aquesta nuestra arbitraria sentencia, sentenciando, declaramos que los ditos de Carcastiello puedan labrar para panificar en aquellas landas, heredades yermas e usadas que verdaderament se fallara en tiempo antiguo ya haver labrado, sembrado e panificado, e no en partes ni lugares nuevos nin que ante de agora rompidos ni labrados no hayan seydo...” [Rd. 432].*

vender la hierba, limitado el número de cabezas de su ganado y, controlados los pastos por los guardas del monasterio, no es difícil imaginar que el descontento de sus vecinos les llevara, tarde o temprano, a reclamaciones reivindicativas. Durante la segunda mitad del siglo XV se registran varias requisas de ganado por los hombres del monasterio, pero no fue hasta 1503 cuando con ocasión del prendimiento de cierto ganado de Carcastillo, sus habitantes reclamaron para sí los antiguos derechos sobre los comunales, llevando incluso sus pretensiones a querer incorporar como propios los términos de las granjas de Encisa y Figarol<sup>1</sup>. El pleito conoció dos sentencias previas, en 1503 y 1511, ambas favorables al monasterio, y no finalizó definitivamente hasta 1527 con la consiguiente condena para los de Carcastillo<sup>2</sup>.

El monasterio de La Oliva sirviéndose de **la trashumancia bardenera** consiguió tener en los pastos de este lugar una estación alternativa para el aprovisionamiento de sus ganados. Localizadas las Bardenas Reales en el extremo sur del reino, dentro del triángulo formado por el Aragón, el Ebro y el Arba, ocupan un total de 41.362 hectáreas, que han funcionado tradicionalmente como una mancomunidad de pastos<sup>3</sup>. Se trata de un territorio vinculado desde sus orígenes al patrimonio realengo en virtud de ser tierras obtenidas por conquista. Durante la Edad Media

---

<sup>1</sup> *"A los dichos alcalde, jurados, concejo e vezinos del dicho lugar de Carcastillo por diberssos dias del presente mes de genero les abeis prendado e por via de prenda lebado seys carneros de lana blanca e quatro borregos e borregas de lana blanca, balientes los dichos carneros el uno con el otro a comun determinacion a tres libras carlines e los dichos borregos e borregas a dos libras carlines poco mas o menos..."* [Rd. 483].

<sup>2</sup> *"Año 1527 en 5 de agosto y en 24 de octubre, este señor abad don Martín de Rada gano dos sentencias difinitivas en Corte y Consejo, por las quales fue confirmada la sentencia que dio el mismo señor abad siendo juez arbitro. Quedo con estas sentencias el monasterio confirmado en los drechos de los montes comunes y con la propiedad de las granjas de Encisa, con prado de la obra y Figarol, y los de Carcastillo fueron condenados en costas por haber mal apelado de la dicha sentencia arbitraria que está referida en el año 1511"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 191].

<sup>3</sup> Desde el punto de vista histórico han sido varios los navarros que han escrito sobre las Bardenas Reales, entre ellos: José Yanguas, Julio Caro Baroja o Fco. Salinas Quijada; sin embargo, la publicación más reciente corresponde a la tesis doctoral de Martín María Razquin Lizárraga, defendida en 1989 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra [RAZQUIN, M.M.: *Régimen jurídico-administrativo de las Bardenas Reales*.- Gobierno de Navarra. Pamplona 1990].

este amplio espacio, dotado en gran parte de una densa vegetación, permaneció despoblado y dedicado fundamentalmente a la ganadería.

Es poco lo que se sabe de su historia con anterioridad al 1575 en el que se redactan sus primeras ordenanzas<sup>1</sup>. Durante muchos siglos fue zona de frontera con los muladíes de la Ribera, lo que no impidió que mientras duraron los estrechos lazos entre Aristas y Banu-Qasi, se mantuviera el régimen de pastoreo en las Bardenas<sup>2</sup>. A finales del siglo XI comienza la conquista del valle del Ebro, siendo durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I de Aragón cuando se recuperan los territorios de Cinco Villas y las Bardenas<sup>3</sup>. En 1129, según el fuero de Cáseda, parece ser que el tránsito de ganado por la Cañada Mayor con destino a las Bardenas era algo común y abundante, en especial para los roncaleses del Pirineo<sup>4</sup>.

En verdad que entre todos los congozantes que históricamente se han servido de las Bardenas Reales<sup>5</sup>, fueron sin duda los habitantes del valle del Roncal quienes desde el siglo IX, en virtud del apoyo prestado a los reyes pamploneses en sus acciones contra los musulmanes, ostentaban los derechos más remotos sobre estos pastos. Tras la reconquista del valle del Ebro, a los roncaleses les siguieron los pueblos de la Ribera Navarra, tales como Arguedas (1092) o Tudela (1124), que a la vista de sus fueros

---

<sup>1</sup> RAZQUIN, M.M.: *El régimen* [246].- pgs. 54-69 y 203-206.

<sup>2</sup> IDOATE, F.: *La comunidad* [167].- pg. 18.

<sup>3</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. II, pgs. 290-291.

<sup>4</sup> CARO BAROJA, J.: *Etnografía* [089].- tm. I, pg. 264. Este fuero reglamenta el tránsito y estancia de los ganados por la villa: "*ganato de alia terra, si iacuerit de una nocte in antea in termino de Casseda, de uno carnero et uno cordero; de XXX vacas, una, media ad regem, media ad concilium*" [FORTUN, L.J.: *Colección* [033].- doc. 16, pg. 300].

<sup>5</sup> Desde 1705 son 22 las entidades congozantes de la Comunidad de Bardenas Reales, correspondiendo este derecho a los pueblos de: Tudela, Corella, Arguedas, Valtierra, Fustiñana, Cabanillas, Cortes, Buñuel, Cadreita, Milagro, Villafranca, Marcilla, Funes, Peralta, Falces, Caparroso, Santacara, Mérida, Carcastillo, valles de Roncal y Salazar, y monasterio de La Oliva, relación que en la Edad Media conociera algún otro caso como Murillo el Fruto y Rada [RAZQUIN, M.M.: *El régimen* [246].- pgs. 66-67 y 145-164].

se reconoce el goce que tienen sus pobladores sobre espacios concretos de las Bardenas<sup>1</sup>. Durante los siguientes años los reyes de Navarra fueron ampliando mediante privilegios la nómina de los congozantes, de tal modo que para 1443 junto con La Oliva figuran también Carcastillo, Mélida, Rada, Murillo el Fruto, Villafranca y Cadreita<sup>2</sup>; y en 1498, cuando se confirma el derecho de La Oliva, el monasterio aparece con igual condición que los roncaleses y los de Tudela<sup>3</sup>.

El origen del disfrute que tiene el monasterio de La Oliva, si bien se constata para el 1443 tiene su inicio -con toda seguridad- en fechas mucho más remotas<sup>4</sup>. Bien pudo suceder que, pese a disponer el monasterio del privilegio general de libertad de pastos otorgado por Sancho VI de Navarra en 1157, fuera sólo a partir del privilegio de Teobaldo I de 1249 cuando La Oliva se interesara por las Bardenas Reales, intentando de ese modo

---

<sup>1</sup> *"Et dono vobis in tota Bardena de Arguedas in quanta ego accipio herbatico la caça et madera que talletis a vestros obos et leigna et carbon et herbas ad vestros ganatos; et quod possitis scaliare in predicta Bardena..."* [FORTUN, L.J.: *Colección* [033].- doc. 3, pg. 280]. *"Item, concedo populatoribus in Tutella et habitantibus in ea, montes in circuitu eiusdem: Bardenas, Almazra et monte de Cirzo, herba, pascua, in sotis ligna tamariz, escuero, virida et sica, ad opus domorum suarum rerum et pecorum"* [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. III, pg. 89].

<sup>2</sup> *"Fazemos saber que por partes del abbat del monesterio del Oliva y los alcal-des, jurados y concejos de los dichos lugares de Melida, Rada, Carcastillo, Murillo el Fruto, Caparroso, Villafranca y Cadreita, nos a seido presentada haver suplicacion deziendo como los antecessores suyos en su tiempo y los dichos suplicantes en el suyo de tiempo prescripto encara son en possession pacifica y en costumbre antigua de pacer las yerbas y beber las aguas de las Vardenas Reales d' este regno con sus ganados, granados et menudos, sin contrasto de persona alguna"* [Rd. 411].

<sup>3</sup> *"Señalamos, declaramos e mandamos, los dichos vezinos e havitantes de la dicha ciudad nuestra de Tudela, de la dicha nuestra Val de Roncal y del abbat y monesterio de La Oliva, que agora son e por tiempo seran, estar en uso e possession de pacer las yervas e beber las aguas de las dichas nuestras Bardenas con sus ganados granados e menudos..."* [Rd. 472].

<sup>4</sup> Discrepamos aquí de M. Razquin cuando afirma: *"El Monasterio de la Oliva, fundado en 1134 por el Rey García Ramírez, obtuvo su derecho de aprovechamiento sobre las Bardenas Reales en 1443, por privilegio del Rey Juan II, confirmado en 1493, aunque ya desde el siglo XII sus ganados podían pastar por todo el Reino"* [RAZQUIN, M.: *El régimen* [246].- pg. 159]; pues al margen de lo inesacto de la fecha fundacional, no se puede olvidar que con anterioridad al 1443 son numerosos los testimonios que nos informan del concreto y real aprovechamiento de las Bardenas por nuestros monjes.

esquivar en parte las continuas rencillas que mantenía con los aragoneses de Sos y Castiliscar en materia de límites y pastos. Todos los testimonios que relacionan La Oliva con las Bardenas son posteriores a esta fecha, así en 1299 el abad de La Oliva intervino en el otorgamiento del goce a las villas de Mélida y Carcastillo<sup>1</sup>, en 1319 se reglamenta para esta última villa el trasiego de sus ganados y del monasterio en su camino hacia las Bardenas<sup>2</sup>, en 1329 Felipe de Evreux concede a La Oliva poder sacar diariamente de las Bardenas Reales un carro de leña seca, privilegio que sería confirmado años más tarde por Carlos II<sup>3</sup>, en 1343 Guillermo de Brae, señor de Servón y gobernador de Navarra, reconoce la condición de congozante que tiene el monasterio de La Oliva<sup>4</sup>.

Dejemos los intrincados orígenes y tratemos de centrarnos ahora en el aprovechamiento obtenido ganadero por nuestro monasterio. El término de las Bardenas Reales resulta limítrofe a las tierras de La Oliva, pero no sólo por el norte a través de Carcastillo, sino desde otros puntos del dominio, caso de Mélida, Rada, Caparroso, Valtierra, Tudela, Tauste y Ejea, que rodean enteramente estas Bardenas y permiten al monasterio tener un cómodo acceso y retirada por cualquiera de los cuatro puntos cardinales<sup>5</sup>. No obstante, el trasiego de ganado se realizaba de ordinario a partir de la abadía y sus granjas de Encisa y Figarol, que tras reunir en los comunales de Carcastillo todos los rebaños, partían conjuntamente en una fecha pre-

---

<sup>1</sup> *Reseña* [247].- pgs. 33-34.

<sup>2</sup> *Regesta documental* 215.

<sup>3</sup> RRdd. 230 y 289. En 1498 los reyes Juana y Catalina también lo confirman: *"Otro si pronunciamos y declaramos por quanto el dicho abbad e monesterio de La Oliva han demostrado tener privilegios de lleniar en las dichas nuestras Vardenas que asi ayan de gozar y usar en ello segun tenor de sus dichos privilegios"* [Rd. 472].

<sup>4</sup> *"Que los dichos abbat et conuento o otro o otros por eillos seyendo en tenencia et en possession de pascer las yervas e beber las agoas con sus ganados menudos e granados en la Bardena del seynor rey..."* [Rd. 256].

<sup>5</sup> *"La Bardena del seynor rey, la qual Bardena se tiene e se afuerta de la una part con el termino de Tudela et con el termino de Arguedas et con el termino de Caparroso et con el termino de Carcastillo et de la otra part con el termino de Thaustr et con el termino de Exea et con el termino de Sadava..."* [Rd. 256].



establecida hacia las Bardenas<sup>1</sup>. En 1319, primera referencia en que aparece testimoniado tal comportamiento, no se determina el momento y ni siquiera se relaciona con una estación concreta del año, pues, tanto el calendario como los términos y condiciones en que La Oliva disfrutaría de los pastos bardeneros, sufrieron importantes modificaciones a lo largo de la Edad Media. En atención a que la condición de congozante no es una cualidad estática, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1) Si al referimos a las Bardenas Reales lo hacemos en plural es porque dentro de este gran territorio existieron distintos términos, con sus límites precisos, y no todos estuvieron entera ni igualmente abiertos para cualquiera de los congozantes. La primitiva zona utilizada por el ganado de La Oliva se limitaba al término de la "*Plana Mayor*", y solamente hacia 1343 el monasterio pudo acceder libremente con su ganado a pastar también en el "*Cascajo de Tudela et Puy de Marquo*"<sup>2</sup>, términos que comprendían el área meridional de las Bardenas<sup>3</sup>.

2) Tradicionalmente, por ser los roncaleses del Pirineo navarro -los "chalabardanos"- significados congozantes de las Bardenas Reales, se ha tendido a simplificar la realidad hasta suponer que la trashumancia que soportaba este lugar se ajustó siempre a los ritmos típicos impuestos por el trasiego del valle a la montaña, el primero lugar de invernada, mientras el segundo ocuparía gran parte del año hasta poder aprovechar los pastos

---

<sup>1</sup> "*Item, que salga todo el ganado menudo del dicho monasterio de Santa Maria de Oliva, e de sus oficiales, e de sus grangias, e todo el ganado menudo de Carcastiello, del termino del dicho monasterio e de Carcastiello a la Bardena del Rey un mes, o quanto nos abbat de Santa Maria de Oliva, que agora somos o por tiempo sera, e el conceyllo de Carcastiello, otoviere por bien, salvado si cada uno de los sobredichos quisiessen tener lures ganados en lures vedados sobredichos de la yerba*" [Rd. 215].

<sup>2</sup> "*Et vista et examinadas las dichas cartas e razones e testimoniaciones o deposiciones, por las quales deposiciones parece manifestament que los dichos abbat et combiento o otro o otros por ellos un anno ante de la dicha ciptacion et por el qual tiempo et ante de aquel tiempo bien por tres años eran en tenencia et en posesion de pascer las yervas e beber las aguas con sus ganados menudos e granados en los dichos logares de suso mostrados et afrontados...*" [Rd. 266].

<sup>3</sup> "*La qual Bardena e termino es clamado del Cascajo de Tudela et Puy de Marquo, el qual Cascajo e Puy de Marquo se atiene de una part con el termino de Exea et con la Bardena de Arguedas de la otra, et con el termino et Bardena clamado Mesa de Tudela de la otra*" [Rd. 266].

estivales de los prados más altos<sup>1</sup>. Pues bien, en 1443 las condiciones de aprovechamiento que mantenía La Oliva en la “*Plana Mayor*”, nos sugieren que por entonces, por cuanto a nuestro monasterio se refiere, las Bardenas Reales no eran sólo un lugar de internada, pues el ganado podía permanecer aquí hasta diez meses y medio al año, de mayo a mediados de septiembre sin gravamen ninguno, desde esta fecha y durante todo octubre el acceso estaba prohibido, y finalmente, de noviembre hasta final de abril se pagaba un canon a la Corona -el “*yerbazgo*” que señala Javier Zabalo<sup>2</sup>-, que como lo hacían los roncaleses consistía en cuatro reses menores o una mayor según fuera el ganado de las cabañas<sup>3</sup>.

3) Es sólo a partir de 1498 cuando se constata que las Bardenas Reales fueran entendidas como un lugar de internada, especialmente concebido para el ganado de los roncaleses, pues permanecería abierto a los congozantes tan sólo desde San Miguel, el 29 de septiembre, hasta el final de mayo<sup>4</sup>; y en caso que las nieves se adelantaran por ser un año crudo,

---

<sup>1</sup> CARO BAROJA, J.: *Los Vascos* [090].- pgs. 161-162.

<sup>2</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pg. 164. Según este autor eran los alcaides de los castillos de “*Sanchoabarca*”, Peñafior y Arguedas, los encargados de cobrar a los roncaleses su estancia en las bardenas durante los meses invernales.

<sup>3</sup> “*Es a saber, en cada anno en los meses de mayo, junio, julio, agosto y la meattat del setiembre, francamente sin pagar derechos algunos, y de allí adelante, comenzando del medio del setiembre asta por todo el mes de octubre siguiente, en cada hun anno, non puedan ni sean tenidos ni ayan de andar ni entrar con sus ganados en el dicho Plan Mayor ni en otra parte alguna de las dichas Bardenas, y comenzando del primero día de noviembre en adelante, los dichos abbat y monesterio y lugares sobredichos, et singulares de aquellos y todos d'ellos, puedan si quisieren andar con sus dichos ganados granados et menudos paciendo las yerbas et bebiendo las aguas por todas las dichas Bardenas de las guardas de Caparroso y Arguedas, pagando los dichos suplicadores por los drechos reales segunt y por forma y manera que pagan los montayneses de la dicha Val de Roncal, es a saber: por cada cabanya dos ovejas y dos marnecos y por cada cabanna de vacas y de yeguas huna cabesca*” [Rd. 411].

<sup>4</sup> “*Por beneficio de paz y concordia de entre las partes, mandamos que de aquí adelante nengunos ganados granados ni menudos de ningunos de Tudela, Val de Roncal, el abbat y monesterio de La Oliva, ni de los otros lugares pretendientes tener drecho de pascer en dichas Vardena Reales, ayan de entrar en ellas fasta passado el día e fiesta de Sant Miguel de septiembre, y despues que hubieren estado en las dichas Vardenas el ybierno ayan de sallir por todo el mes de mayo siguiente, o ante quando les plazera, de manera que despues de passado el mes de mayo fasta el dicho día de Sant Miguel ningunos ganados, granados ni menudos, pazcan en la dicha Vardena*”

podían descender antes de tiempo y refugiar el ganado en la bardena de “Sancho Abarca” y en el “Cascajo”<sup>1</sup>. En tales circunstancias el ganado sería conducido a través de las cañadas por determinados pastores que, en el tiempo más breve posible, alcanzarían dichos destinos<sup>2</sup>.

En definitiva, desde mediados del siglo XIII y hasta 1498 La Oliva dispuso de un amplio período para el disfrute de los pastos en las Bardenas Reales, pudiendo a su conveniencia elegir los meses del año que le resultasen más interesantes para ello, pues a diferencia de los roncaleses, nada obligaba al monasterio en otoño -si cuidaba adecuadamente sus prados- a abandonar sus términos, con la diferencia añadida que de hacerlo pagaría durante la invernada el obligatorio canon. ¿Preferiría entonces el monasterio pagar por tener el ganado en las Bardenas, cuando podía disponer gratuitamente de sus propios vedados y comunales?, o bien al contrario, ¿utilizaría el monasterio las Bardenas sólo a partir de la primavera? La respuesta nos parece elemental.

En cualquier caso las especies que el monasterio llevaba a pastar a estas Bardenas del Rey eran las mismas que estaban amparadas por los privilegios reales, es decir: ganado ovino, caprino, porcino y vacuno<sup>3</sup>. Llegado el momento de volver a los comunales de Carcastillo el regreso se

---

*sino con su arriesque de ser carnereados por los guardas de nuestro patrimonial...”* [Rd. 472].

<sup>1</sup> *“Otro si, por quanto algunas vezes contesse que los ganados no se pueden detener en el puerto ata el dia de Sant Miguel por fortuna del tiempo, por dar remedio los ganados no perezcan antes ayán algun acogimiento, queremos e nos plaze que la guarderia de Sancho Abarca quede fuera de la dicha limitacion, y que los dichos de Tudela, Val de Roncal y el abbad y monasterio de La Oliva y los otros que tienen drecho de pascer en la dicha vardena de Sancho Abarca con el Cascajo, puedan pascer quando querran e por bien terran...”* [Rd. 472].

<sup>2</sup> *“E quando algunos ganados vaxaren del puerto, asi de Tudela, Val de Roncal y monesterio de La Oliva, y de otras partes, a la dicha guarderia de Sancho Abarca, que los tales ganados les sea dada cañada y paso por las dichas nuestras Vardenas Reales, a bien vista de ganaderos, que por nos seran nombrados, y tiempo combeniente de dos o tres dias, o como sera de visado por los dichos ganaderos, que es i menester para que el ganado pueda llegar a la dicha guarderia...”* [Rd. 472].

<sup>3</sup> *“E los dichos abbat et conviento... seyendo en tenencia e posesion de muy granadas quantias de ganados menudos et granados, como de carneros, ovejas et corderos, et cabras, cabrones et cabritos, et buyes, vacas et vezeros, puercos et puercas, e de otras cosas muchas que trayan et tenían en la dicha Bardena”* [Rd. 256].

hacia conjuntamente como a la ida, ningún rebaño tenía derecho a adelantarse y, en caso contrario, se podía “*carnerrear*” cierto número de reses y devolver las restantes nuevamente a las bardenas<sup>1</sup>. Se trataba de poner coto para que ni el monasterio, ni los de Carcastillo, se beneficiaran unos más que otros de los frescos pastos comunales<sup>2</sup>. Pero si por alguna circunstancia especial la cabaña del monasterio adelantaba su regreso, los de Carcastillo podrían seguirlos<sup>3</sup>.

Junto al aprovechamiento de los pastos propios, comunales y mancomunales, **la lucha por la defensa del ganado** fue toda una constante a lo largo de los siglos medievales. El monasterio de La Oliva, como cualquier otro propietario de una importante cabaña ganadera, diversificó sus disputas en tres frentes de atención: 1) la competencia entre ganaderos por los pastos, 2) la rivalidad entre ganaderos y agricultores por el destino del suelo, y finalmente, 3) la defensa ante los robos. Hemos de añadir que en cada uno de estos niveles, si la conflictividad tomaba la vía jurídica, el monasterio tenía siempre alguna ventaja dado que los privilegios reales conferían al testimonio del abad, así como los de cualquier otro miembro de su comunidad, un valor probatorio<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> “*E si mientre fueren en la Bardena, los ganados del dicho monesterio, e de sus officios, e grangeas, e de los de Carcastiello, e si algunos de los ganados sobredichos entridiesen en los dichos terminos de Oliva e de Carcastiello ante del dia signado por el dicho abbat, o qui por tiempo sera, e conceillo de Carcastiello, que los pastores de la dicha orden de Santa Maria de Oliva a los de Carcastiello puedan carneriar, e los pastores de Carcastiello a los de la dicha orden, de cada ramada de dia una res e dos de noche, e el carneamiento fecho que tornen a la dicha Bardena el dicho ganado, e quantas vegadas tornaren tantas vegadas que puedan carnear en la manera sobredicha, es a saber...*” [Rd. 215].

<sup>2</sup> “*E todos los pastores de Oliva e de la orden e del concello de Carcastiello, que juren cada vegada que ayan de salir que bien e lealment guarden de non entrar en el termino con el ganado...*” [Rd. 215].

<sup>3</sup> “*E si ante del dia signado por el abat quisieren los de la orden sacar lures ganados de la dicha Bardena del Rey que los de Carcastiello que los puedan sacar lures ganados de la dicha Bardena*” [Rd. 215].

<sup>4</sup> “*Si vero ganatum vestrum cum alio straneo mixtum fuerit, et ab hac de causa eum vobis voluerit dare, mando ut in sola fide vestra, vel ex uno ex fratribus vestris, absque alio iuramento donet vobis quantum dixeritis esse vestrum; et si quis pro aliqua re vel calumnia vos inquietaberit, et ad iudicium protraxerit pro magna vel parvare si res per grandis fuerit et iudices mei indicaverint ut in solo verbo abbatis si vero medio-*

Los enfrentamientos mantenidos por La Oliva, tanto con ganaderos como con agricultores, conocieron en el dominio olivense tres zonas de lucha: la Valtriguera próxima a Castiliscar, la mancomunidad de las Bardenas Reales y el término de Carcastillo. Centrémonos en cada uno de estos espacios.

Ya desde finales del siglo XII y durante la primera mitad del XIII los habitantes de Sos y de Castiliscar pugnaron con la granja de Figarol por el establecimiento de sus límites territoriales, encendido debate que como tendremos oportunidad de analizar ponía al descubierto una doble problemática, por una parte, delimitar entre unos y otros las zonas dedicadas al cultivo y al pastoreo<sup>1</sup>, y por otra, frenar la ocupación por los cistercienses de tierras diezmeras con el consiguiente detrimento de las iglesias parroquiales<sup>2</sup>. La vertiente ganadera del conflicto, no menos importante que la decimal, implicaba que de seguir la progresión cisterciense por los términos de Sos y Castiliscar, acotarían para sí cada vez mayores espacios -bien con fines agrícolas o pecuarios- y dificultarían el tránsito de los ganados de estos lugares al arroyo de la Valtriguera, vía natural hacia Navarra y lugar idóneo para abreviar el ganado. Los actos de mayor violencia, como ya hemos hecho referencia al tratar el emplazamiento de la granja de Figarol, tuvieron lugar entre 1200 y 1216, pero de una u otra manera continuaron en las décadas posteriores, se repitieron hacia 1249 y en 1270, de tal modo que llegados a 1279 el monasterio se lamentaba de seguir sufriendo "*feridas, envadamientos e crebantamientos*" de los hombres y ganados de Castiliscar<sup>3</sup>. En 1280 los cistercienses de La Oliva, represen-

---

*cris vel parva fuerit, mando ut in sola veritate unius monachi vel fratris vestri hordinis, absque alio iuramento et sine aliis testibus, vestra causa et vestrum iudicium diffinitur, nisi per pesquisam veritas possit exsciri*" [Rd. 10, ver Rd. 11].

<sup>1</sup> "*Inter homines de Castroscario et monachos dicti monasterii de Oliva, super pasturis terminorum grangis de Figerolis, super quibus erat contentio inter monachos et homines supradictos...*" [Rd. 142].

<sup>2</sup> Ver 323. **La renta eclesiástica.** La conflictividad decimal.

<sup>3</sup> "*Que como pleytos e demandas fuessen entre l'onrrado e religioso don Pedro, por la gracia de Dios abbat del monesterio de Oliva, et el convent del dicho monesterio de la una part, e iurados e el conceillo de Castiliscar de la otra part, sobre feridas, envadamientos e crebantamientos, que demandaron los ditos abbat et convento a los ditos omes de Castiliscar, e sobre pasturas que los omes de Castiliscar demandaran a los ditos abbat et convento que devian aver en los terminos de Figaruelas*" [Rd. 140].

tados por fray Miguel de Lizarraga, y los hospitalarios de Castiliscar, por Arnaldo de Queralt, llegaron a un acuerdo, de tal modo que se respetarían los mojones o "buvas" según habían delimitado los monjes el término de Figarol, dentro del cual podrían cultivar con libertad<sup>1</sup>, siempre que estando los campos en barbecho permitieran transitar camino de la Valtriguera al ganado de Castiliscar y poder pacer en el lugar -junto con los animales de la granja- como zona de común disfrute<sup>2</sup>. Tras unas cuantas décadas de aparente tranquilidad, el contencioso de los límites se volvió a plantear nuevamente en 1306, llegándose a dictar en esta ocasión una resolución que no fue plenamente satisfactoria para el monasterio, pues según la protesta planteada por Sancho de Murillo, abad de La Oliva, algunas de sus heredades de "panllevar" quedarían ahora dentro del término de Sos, particularidad que se obvió "por evitar los pleitos y discordias que entre las dichas partes tenían", siempre y cuando que "sin perjuicio del dicho amonajamiento y división de terminos, el monasterio pudiere sembrar las dichas heredades"<sup>3</sup>. Mientras vivió este abad la parte del acuerdo tácito se respetó pero no así en la jefatura de Martín Jiménez de Aibar, su sucesor, pues en 1316 reaparecen los signos de violencia por parte de los de Castiliscar, quienes considerando propio el lugar prendieron primero los bueyes de Figarol<sup>4</sup> y, no satisfechos con ello, "forciblement e mano arma-

---

<sup>1</sup> "E xentencialment diçimos d' ius la dicha pena, qui cebrantara nin rancara las buvas de los dichos logares que pague la pena de los dichos mil morabedis, et que sia salvo a los de Figaruelas que puedan panificar quando ellos querran en los dichos terminos suyos de las buvas en suso, e quando seran panificados que non lis hy entren ganados ningunos de Castiliscar, et si los ganados de los omes de Castiliscar entraren en las dichas buvas en iuso ata Figaruelas, que los de Figaruelas los acarnareyen como aquellos qui paxen en heredamiento aylleno" [Rd. 141].

<sup>2</sup> "E sentencialment, mandamos e bedamos a los omes de Castelliscar, presentes e por venir, que non entren a paxer con lures ganados gruessos e menudos en los terminos et en las compras de la grancha de Figaruelas, la qual es del dicho monasterio..., e por los dichos logares que ayan passage los ganados gruessos de los omes de Castelliscar quando el campo de Figaruelas del estanca non sea sembrado... e de la peça de donna M[aria] Escavar de las bubas en suso, assi como las aguas bierten escontra Baltriguera, que sia pastura de los ganados de Figaruelas e de los omes de Castelliscar..." [Rd. 141].

<sup>3</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 75-76.

<sup>4</sup> "Et el dicho don fray Sancho, procurador, de cabo otra vegada dixo, que la dicha orden de Sancta Maria de La Oliva e la cassa de Figaruellas posedian e avian

da” invadieron con sus reses los campos de avena y cortaron las mieses que disponía la granja<sup>1</sup>. Para poner fin al asunto fue necesario volver a los límites fijados en la sentencia de 1280, permitiendo al granjero de Figarol que sembrara libremente en sus heredades, nuevamente dentro de su término<sup>2</sup>, y capacitarlo para “*pendrar*” por cada rebaño ajeno que entrara indebidamente seis dineros por cada treinta cabezas ovinas y “*acarnalar*” una res de día, o dos de noche, siendo dobles las sanciones para el ganado mayor<sup>3</sup>. No obstante, para degollar las reses prendidas era preceptivo esperar tres días a fin de dar tiempo a su dueño para reclamarlas y pagar la sanción<sup>4</sup>. Resuelto de este modo el contencioso de los límites y

---

*seydos en pacifica possession todos los tiempos de aquellos logares do los dichos tenient logar de comendador e jurados avian pendrados los dichos bueyes, et por esta rason et vegada prometia e dava fiador de dreyto al dicho Johan Gil sobre la possession del dicho termino, et tambien dio fiador de dreyto sobre la pendra de los dichos bueyes e requirio a los dichos tenient logar de comendador e jurados que le rendiessen aquellos” [Rd. 205].*

<sup>1</sup> *“Hont como los omes de la universsidad del conçello de Castelliscar, acordadament e mano armada, fuessen venidos a la dicha pieça con sus ganados grossos e menudos, e contra su voluntad -granjero de Figarol- aviessen talada, destructa e dissipada la mies que hera sempnada en la dicha pieça, yes a saber: avena, contra voluntat suya, del convento del dicho monesterio en muyt grant dayno e perjuicio d’ellos...” [Rd. 207]. “Quereyllandose que el conçeýllo de Castelliscar, acordadament eran venidos mano armada a la pieça del prior, e violentament e forcina que avian talado la dicha pieça, que era sempnada avena, con bacas, yeguas, ovelas e con otros ganados...” [Rd. 208].*

<sup>2</sup> *“E innovando la antedicha sentencia e non tolliendo alguna condicion de aquella, nos dichos procuradores queremos que el grangero de Figarol que agora yes o por tiempo sera en la dita granja de Figarol que pueda sempnar, siquiera panificar, en todo tiempo que querra la dicha pieça toda ho enpartida, e quando sera panificado que ganados algunos de Castielliscar, grossos ni menudos, non hy puedan entrar ni fer tala nin danno ninguno generalment del dito conçello nin de personas seglares...” [Rd. 210].*

<sup>3</sup> *“E acrexiendo e aiustando nuevament a la pena de los dichos compromis e sentencia, queremos que seyendo panificado segunt dito es si entraran algunos ganados en la dicha pieça, quel dicho grangero de Figaruelas o sus mançebos, puedan pendrar, siquiera acarnalar, del dicho ganado es a saber: de dia d’ aquella quantia de XXX<sup>2</sup> cabeças de ovelas, crabas ho de su manera, por cada ramado VI dineros e di en susso un carnero o otra res qualquiera, et de nuytes por cada ramado dos cabeças; e por ganado grosso de dia dobles dineros por cada cabeça, e de nuytes quadros dineros; empero que sia en mano del dicho grangero de demandar las tasas de qualesquier ganados si querra...” [Rd. 210].*

<sup>4</sup> *“Empero, el dicho acarneamiento non pueda barriar ni malmeter d’ aqui a tercero dia, e si dentro tres dias recudran sobre aquella que sia tenido de dar cada huna*

los derechos de pasturaje entre Figarol y sus vecinos aragoneses, durante cerca un par de siglos los mojones implantados por última vez en 1316 siguieron prestando sus servicios<sup>1</sup>, señalando la división de los tierras y pastos de ambos términos<sup>2</sup>, hasta que hacia 1508 fueron rotos por los de Sos con objeto de crear confusión e intentar reavivar los viejos conflictos por los límites<sup>3</sup>, lo cual no parece se consiguiera durante la primera mitad del siglo XVI.

Si para La Oliva los primeros testimonios de prácticas ganaderas se sitúan en la granja de Figarol entre finales del XII y comienzos del XIII, no es menos cierto -como lo acabamos de ver- que la centuria de 1216 a 1316 fue prodiga en conflictos, lo que debió servir a nuestro monasterio para -desde mediados del siglo XIII- dirigir su mirada hacia el aprovechamiento de los pastos bardeneros, entendidos como una alternativa cómoda para alimentar a su ganado y menos problemática que los pastos y barbechos de la Valtriguera de Figarol.

---

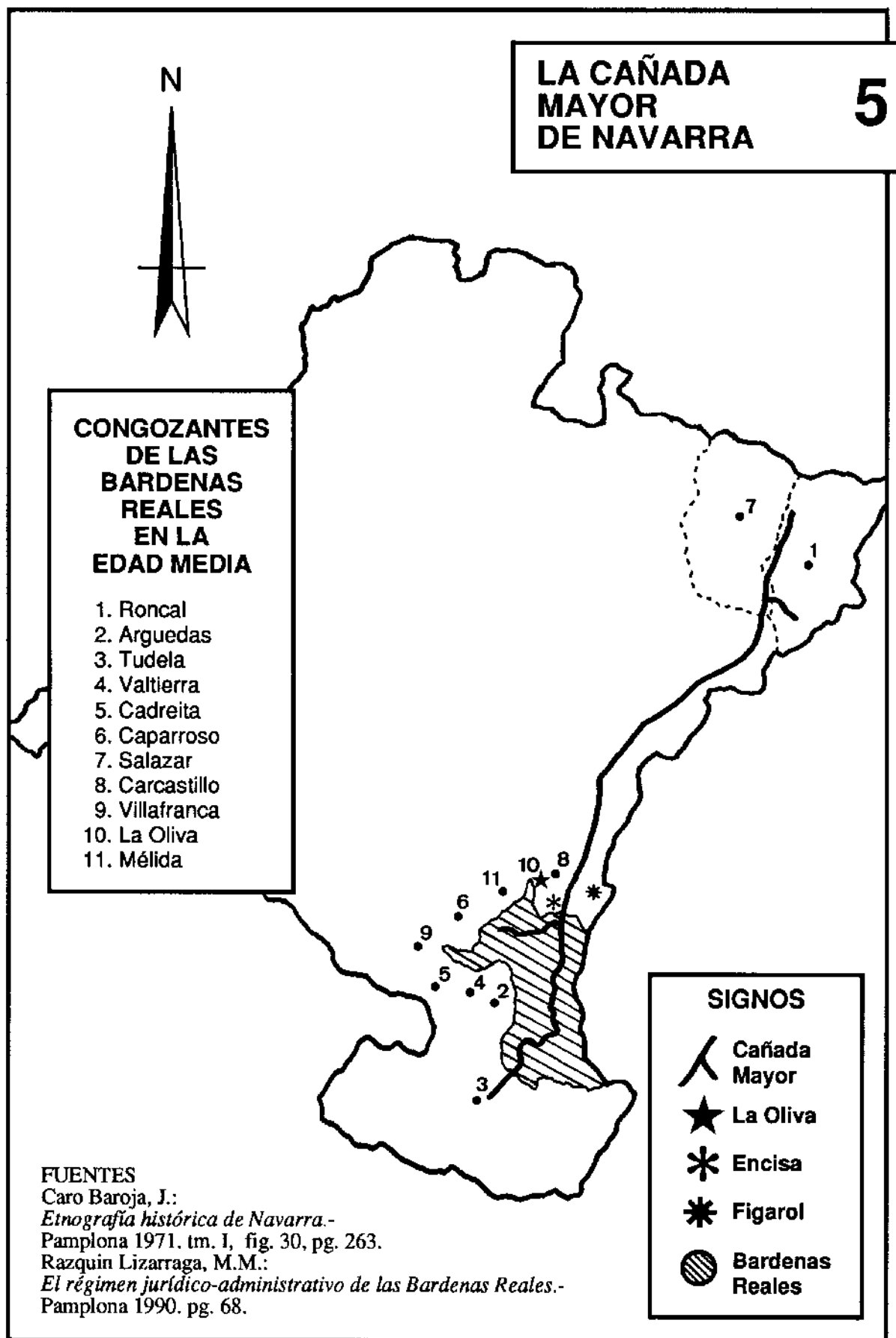
*cabeça doubles sueldos et si non recudran que las pueda barriar e fer su propia voluntat como de acarneamiento...” [Rd. 210].*

<sup>1</sup> *“El dicho monasterio de tiempo prescripto e inmemorial, que memoria de hombre no hay en contrario, ha tenido e tiene la granja llamada Figarol, la qual dicha granja asi bien ha tenido e tiene sus terminos limitados e afrontados con los terminos de la villa de Sos y de Castiliscar, lugares del regno de Aragon, e los dichos terminos de la dicha granja fueron e han estado limitados e mojonados con los dichos terminos de Sos y de Castiliscar por limites y mojones de piedras fixas y cruces...” [Rd. 496].*

<sup>2</sup> *“Que de las dichas mugas hacia la granja -de Figarol- era compreso por termino e propia cosa del dicho monesterio, ha seydo e fue gozado e posseido por el dicho tiempo prescripto paciendo las yerbas e bebiendo las aguas de los dichos terminos muchas vezes a faz e vista de los vayles e guardas de los terminos de la dicha villa de Sos, e carnereando e prendadando de los dichos mojones en dentro los ganados asi a los dichos de Sos como a otros que no tenian drecho de paçer...” [Rd. 496].*

<sup>3</sup> *“E estando los dichos mojones e mugas puestas e levantadas como dicho es, los de la dicha villa de Sos, por su propia autoridad rompieron las dichas mugas e mojones e las quebrantaron segunt se cree por poner confusion en la division de los dichos terminos, e que las dichas mugas claramente parecia y estaban partidas puede haber XIII annos, poco mas o menos, por el qual rompimiento de mojones despues aca han pretendido querer gozar el dicho termino y diverssas vezes han atentado dezir ser los dichos terminos suyos, y como en terminos suyos haber rompido las dichas mugas en prejuizio y enorme danno del dicho monesterio e de su drecho y en grand cargo de sus consciencias” [Rd. 496].*





Dada las características de las Bardenas Reales, un amplio espacio deshumanizado y silvopastoril, no parece el marco idóneo para que se generen conflictos. No obstante, al ser una mancomunidad de congozantes, algunos de ellos -como los roncaleses- con derechos seculares pero sometidos a un rígido calendario estacional, la conflictividad venía generalmente por una doble vía: 1) la sempiterna distinción, si se quiere preferencia, que pretende imponer todo aquél que tiene unos mismos derechos pero adquiridos con mayor antigüedad, 2) la competencia, por no decir "carrera pecuaria", por querer ocupar antes que nadie los mejores o más frescos pastos de la zona<sup>1</sup>. En el primer caso, los roncaleses tenían razones históricas para aventajarse, en el segundo, motivos geográficos para quedar atrás. Es por ello que en los conflictos bardeneros más significados intervinieron siempre, de uno u otro modo, estos pastores del Pirineo.

La Oliva participó en contadas contiendas en las Bardenas Reales. A comienzos de mayo del 1343 tiene lugar un primer prendimiento de ganado perteneciente a la cabaña monástica por parte de los pastores roncaleses de Isaba, quienes al ver que los rebaños de nuestros monjes -conducidos por fray García de Gallipienzo, granjero de Encisa- ocuparon en esa primavera los pastos del "*Cascajo de Tudela et Puy de Marquo*", haciéndolo por vez primera y antes que los roncaleses, se sintieron damnificados y como "*hombres superbios et de vuestro cabo que fuesteis a la dicha Bardena et entridiesteis en eylla por fuerça et crebantasteis el dicho ganado -de La Oliva- que trayan en ylla et tomasteis del dicho ganado et cosas sobredichas que eran en la dicha Bardena quantos quesisteis e por bien tubisteis forçadament et contra lur voluntad... et no dexandolos pacer en la dicha Bardena forçadament et contra lur voluntad*". Los roncaleses no comparecieron a juicio y debieron en 1347 aceptar la culpabilidad en tales hechos, por desconocimiento de los derechos de La Oliva, y resarcir al monasterio por daños ocasionados<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> "*Et por evitar los inconvenientes y males que a causa de la dicha diferencia podrian seguir, de los cuales la mayor parte se causa por venir los dichos ganados a la Vardena los unos antes que los otros a pacer las yervas e gozar aquellas en preiuyzio de otros que posttramente acostumbran venir...*" [Rd. 472].

<sup>2</sup> RRdd. 256 y 266.

Los restantes pleitos que mantuvo el monasterio no fueron a título individual, sino aliado con otros congozantes frente a las pretensiones de los roncaleses. En 1443 el príncipe Carlos de Viana declaró que el monasterio de La Oliva, así como los vecinos de ciertas villas ribereñas, dispusieran de los pastos de la "*Plana Mayor*" en la forma y manera que lo hacían los roncaleses, representados entonces por Sancho Marco de Uztaarrogoyena y Domingo Moreno de Garde, siempre que se atuvieran al calendario de disfrute y tributaran lo mismo que éstos. La sentencia fue confirmada en 1493 por los reyes Juan y Catalina de Navarra<sup>1</sup>.

Estos mismos monarcas, entre 1498 y 1499<sup>2</sup>, debieron poner orden a los enfrentamientos entre roncaleses, tudelanos y el monasterio de La Oliva<sup>3</sup>. En esta ocasión la presión contra los roncaleses se hacía por cuanto que eran los únicos congozantes que tenían capacidad de tener sus propios guardas en las Bardenas Reales, ejecutar prendimientos, "*carnerear*" reses y velar por los derechos de sus pastores; arbitrariedades aparte, lo cierto es que tales prerrogativas generaron sangrientos enfrentamientos<sup>4</sup>. Fue necesario que la Corona tomara nuevamente medidas en tales asuntos, por lo que se dispuso que: 1) los guardas roncaleses se verían mermados en sus funciones, de tal manera que no podrían ir contra los pastores de Tudela, sus más acérrimos rivales<sup>5</sup>; 2) la Corona dispon-

---

<sup>1</sup> RRdd. 411 y 464.

<sup>2</sup> Rd. 472. Cfr. YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. I, pgs. 76-80.

<sup>3</sup> "*Fazemos saber como nos atendiendo e considerando que sobre el pascer de los ganados en nuestras Bardenas Reales a habido diferencias en tiempos pasados y de presente las ay, principalmente entre los vezinos e havitantes de nuestra ciudad de Tudela, de nuestra Val de Roncal y el abbad e monesterio de La Oliva y asi bien entre otros de nuestro reyno que pretienden tener drecho por privilegios a ellos otorgados por nuestros antepassados los reyes d' este nuestro reyno de buena memoria, sobre lo qual an acaescido inconbenientes de muertes, feridas y otros rovos e daños*" [Rd. 472].

<sup>4</sup> "*Otro si, por quanto a causa de la guarderia que los dichos roncaleses tienen por privilegio sean seguido las muertes d' años e incombenientes e otros muchos males entre ellos e los de la dicha nuestra ciudad de Tudela por los desordenes excesos cometidos por los guardas diputados e puestos por los dichos roncaleses por lo qual en los días passados se fizo probision contra la dicha su guarderia...*" [Rd. 472].

<sup>5</sup> "*E usando aquellos de su officio, exceptando que las dichas guardas que asi seran puestas de los dichos roncaleses, no queremos ni es nuestra deliberacion, durant*

dría además de un grupo de guardas patrimoniales en Caparroso y Arguedas<sup>1</sup>; 3) la sanción de “carneamiento” sería en las Bardenas Reales la misma que se regula en el Fuero General para el resto del reino, es decir: una res de día y dos de noche por cada rebaño<sup>2</sup>.

Pese a todo, ni la Valtriguera de Figarol, ni tampoco las Bardenas Reales fueron el marco idóneo y principal donde nuestros monjes pudieron mantener por un largo espacio de tiempo sus ganados. Debemos suponer que para un mejor aprovechamiento económico de su cabaña ganadera, especialmente ovina y caprina, los rebaños se encontraban mejor atendidos cerca del monasterio o de sus granjas, tanto para obtener la leche a diario, suministrarles periódicamente la sal necesaria, trasquilar la lana a los animales, cuidar de los ejemplares más jóvenes, realizar las oportunas matanzas etc.; mientras que a su vez, para suministrar vituallas a los pastores, era conveniente que las distancias no fueran tampoco muy grandes. Por todo ello, suponemos que los rebaños de La Oliva debieron permanecer buena parte del año en las inmediaciones de la abadía, esto es, tanto en sus propios vedados como en los comunales de Carcastillo.

No obstante esta comodidad no estaba exenta de otros problemas, por cuanto que tanto el monasterio como las villas circundantes se encuentran asentadas en zonas de intenso cultivo, de tal modo que la práctica ganadera se veía como un potencial peligro para las plantaciones, y a su vez, la progresión de los cultivos limitaba en gran medida la libertad del ganado. De este modo los intereses de agricultores y ganaderos han estado secularmente enfrentados. Sin que la conflictividad entre los vecinos de Carcastillo y los monjes de La Oliva fuera particularmente acusada en este

---

*nuestra voluntad en ningún tiempo, puedan ser guardas contra los dichos de Tudela ni sus ganados, ni puedan carnear aquellos...” [Rd. 472].*

<sup>1</sup> *“Antes por esta nuestra parte seran declamados que ayan de ser guardas contra los dichos de Tudela e sus ganados, durant el tiempo de nuestra voluntad como dicho es, seze personas puestas por nuestro procurador patrimonial de los lugares de Caparroso y Arguedas” [Rd. 472].*

<sup>2</sup> *“Otro si, por quanto en los carneamientos que ata aui sean fecho an hubido algun desorden carneando contra lo contenido en la capitula del Fuero, que manda que no pueda ser carnereado sino una cabeça de dia e dos de noche; mandamos que la dicha capitula sea aguardada tambien en quanto a esto, y de cada revaño ayan de carbe-rear una cabeça de dia e dos de noche e no mas” [Rd. 472].*

aspecto, la normativa dictada en 1319 por Martín Jiménez de Aibar dedica una parte sustancial a ordenar la práctica agropecuaria en torno al monasterio, lo que nos da suficiente idea de las dificultades cotidianas en la coexistencia de ambas economías, la agrícola y la ganadera, complementarias pero rivales cuando se comprime el espacio. Aparecen reglamentados buena parte de los habituales problemas cotidianos del ganado:

**1) El abrevar de las aguas de La Oliva, Carcastillo y Encisa:**

*“Otro si, fincandolos en salvo a los de Carcastiello el abrebador del Sasso de la Cabreria, que puedan usar segund que ata agora han usado de abebrar con lures ganados en la cequia del monasterio de Sancta Maria de Oliva e de Carcastiello, e si alli non fallan agoa que puedan yr ad abrebar a la cequia de Melida, taniendo al ganado de yda e de venida entre las mugas como agora estan, non derramando el ganado de la canal que pasa al regadio insano ata la muga que pusieros de partes del monasterio de Sancta Maria de Oliva, quanto todo el camino tiene en ancho, e esto que puedan aver desde el dia de Pascua de mayo ata el dia de San Miguel del mes de setiembre e non en otro tiempo ninguno” [Rd. 215].*

*“E todos los ganados menudos e mayores de Carcastiello que puedan beber todo tiempo en la estanca mayor de Encisa, que es fuera del vedado, empero todo granjero que es o por tiempo sera en Encisa, por si o por otri, que pueda sacar la agua de la dicha estanca cada que a él sera visto por bien toda o quanta querra pora lo que menester oviere, maguer si nengun tiempo la orden quisiere fazer otra estanca dentro de las mugas del dicho vedado de Encisa, que los de Carcastiello nunca puedan abrebar alli ningun ganado” [Rd. 215].*

**2) Las sanciones por invadir vedados y cultivos ajenos:**

*“E ningun ganado de ganado menudo de Carcastiello que entridiere, todo el romado o en partida, dentro del vedado... que desguelen o que hieran una res de día por cada vegada e de noche dos reses, sacando luego todo el dicho ganado fuera de todo el dicho vedado... e si vestia mayor entridiere de Carcastiello dentro de este vedado que pechen por cada cabeça un robo de trigo, e si entridieren puercos que pechen por cada caveça quatro dineros, e si en pan o en vinas fizieren que pechen esta suma o el dayno preciado segund que dicho es qual mas quisiere el cellerer mediano o los messegueros” [Rd. 215].*

*“Toda gent e ninguna bestia mayor de los vezinos e moradores de Carcastiello, que despues que sea sembrada la dicha pieça del naveo o fuere recio de pan e entraren en ella, que peche por cada vegada un robo de trigo medida de Pamplona, e si puercos entraren que paguen por cada uno quatro dineros, e por oviella, e cordero, e cordera, e cabra, e cabrito, e cabrita, por cada uno tres dineros, e por ansares dinero” [Rd. 215].*

### 3) Ponderación arbitrada de los daños:

*“E si hombres o ganados de Carcastiello fizieren dayno en pan, ni en recios, ni en vinnas del dicho monasterio, e en todas sus granjas, e en todos los officios, e en todas sus pertinencias fuera de todos los vedados sobredichos del dicho monasterio e de sus granjas, que sean puestos dos hombres buenos, le uno por l'orden e le otro por aquel que el dayno avra fecho, e estos que prengan tercero comun e precien dayno, el qual preciado por los dos de los tres que lo pague a la orden de Santa Maria de Oliva aquel el que el dayno avra fecho, que peche el dayno o la colonia que puesta es de los ganados sobredichos de qual natura fuere quoa malquisiesen los del dicho monasterio, e de los dichos officios, e de las dichas granjas, es a saber o qualquiere de yllos que el dayno avra recebido” [Rd. 215].*

Las únicas muestras documentadas de conflictos ganaderos protagonizadas en Carcastillo tuvieron lugar, por dos ocasiones en los años 1386 y 1494, entre el monasterio y los “vecinos residentes” frente a los “vecinos foráneos”, es decir: aquellos que teniendo patrimonio raíz en la villa no residían en el lugar. El problema se planteaba cuando estos “foráneos” pretendían, como vecinos de Carcastillo, hacer uso de los pastos comunales con sus ganados procedentes de otros lugares, lo cual encontraba la lógica resistencia de los residentes, tanto de la villa como del monasterio<sup>1</sup>. Sin embargo, las sentencias que se conocen, dieron siempre la razón a los “vecinos foráneos” de condición hidalga, en cuyos derechos para uso de los comunales se les equiparaba al resto<sup>2</sup>.

Ya para finalizar este apartado dedicado a la conflictividad generada por la práctica ganadera del monasterio y sus granjas circundantes, dejaremos a un lado los enfrentamientos legales para insistir en otra práctica no menos habitual cual era el robo del ganado, bien unido a la depredación militar, bien llevado a cabo para satisfacer la codicia de particulares.

---

<sup>1</sup> RRdd. 345 y 467.

<sup>2</sup> *“Por esta nuestra sentencia difinitiva declarando el dicho Pero Verayz demandant, por hombre fijodalgo de padre e aguelo e el aver e tener su vezindat complida de fijodalgo en el dicho lugar de Carcastillo, e como vezino fijodalgo forano del dicho lugar, poda e dabe gozar e aprobecharse en los terminos yermos e montes del dicho lugar de Carcastillo con seyscientas cabeças de ganado menudo e doze cabeças de ganado mayor solamente no mas...” [Rd. 474].*

De nefasto recuerdo para La Oliva debió ser el paso por el sur de Navarra de las "Grandes Compañías" reclutadas por Enrique de Trastámara en su particular contienda contra Pedro I de Castilla<sup>1</sup>. Estos aventureros profesionales resultaban ser unas tropas caras, indisciplinadas y temidas por todos, capitaneados por el bretón Bertrán Du Guesclín su objetivo era combatir al servicio del mejor postor y saquear cuanto estaba a su alcance<sup>2</sup>. A finales de 1365 este ejército de mercenarios atravesó el Pirineo, se adentró en la Península y, unido a las huestes de Pedro IV de Aragón, marcharon hacia la frontera de Navarra con objeto de medir sus fuerzas con el rey castellano. Los cálculos más fiables cifran este ejército en diez o doce mil hombres. Desde que Carlos II tuvo conocimiento de su venida, todo su reino entró en situación de alerta como si se tratara de una auténtica invasión enemiga, por lo que se cursaron las órdenes oportunas: vigilancia y cierre de las fronteras, movilización de mesnadas, reparación de fortalezas, defensa de las villas y, no menos importante, evacuación de los ganados ribereños -en especial los de las Bardenas Reales- hacia tierras del interior<sup>3</sup>. Era necesario correr el menor riesgo posible ante la llegada de aquellos temibles "aliados"<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. 3, pgs. 85-90. Sobre los atropellos de estos años fuente primordial resulta ser: IDOATE, F.: *Un registro de la Cancillería del siglo XIV.- "Príncipe de Viana"* (Pamplona) XVIII-XIX, 69-75 (1957-59). Cfr. también los estudios de: LEROY, B.: *Le royaume de la Navarre en 1365-1366.- "Revue de Pau et du Béarn"* (Pau) 8 (1980), pgs. 5-29; AZCARATE, P.: *El azote de las Compañías y sus estragos en Navarra.- "Hispania"* (Madrid) LI, 177 (1991), pgs. 73-101; AZCARATE, P.: *Navarra y los prolegómenos de la guerra civil castellana: el impacto de las Compañías.- "Príncipe de Viana"* (Pamplona) LIII, 195 (1992), pgs. 169-190.

<sup>2</sup> Cfr. FERNANDEZ DE LARREA, J.A.: *La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el Reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387).*- en "Espacio, Tiempo y Forma: Historia Medieval (Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano)" (Madrid) III, 2 (1989), pgs. 189-204.

<sup>3</sup> AZCARATE, P.: *Navarra* [075].- pgs. 172 ss.

<sup>4</sup> Carlos II, a través de Juan Ramírez de Arellano el 11 de diciembre de 1365, había firmado una alianza secreta en Zaragoza para combatir junto a la facción trastamarista, a la que apoyaría con seiscientos hombres de armas [AZCARATE, P.: *Navarra* [075].- pg. 171]. En este caso como en oportunidades futuras, Carlos II negociaría con uno y con otro bando, ofreciendo sus servicios, con objeto de preservar su reino [Cfr. MUNITA, J.A.: *Intereses político-estratégicos de Carlos II en Alava y Guipúzcoa: el Tratado de Libourne (1366).*- en "Actas del Congreso sobre la formación de Alava". Vitoria 1985, tm. II, pgs. 763-775].

La Oliva conocería pronto y directamente los efectos de esta incursión armada. En noviembre de 1365 el baile real puesto en Carcastillo, obedeciendo instrucciones del monarca de impedir cualquier acceso hacia Aragón, confiscaba al monasterio una pareja de bueyes cuando se dirigían a faenar a la granja de Figarol<sup>1</sup>. En ese mismo mes Carlos II cursó una orden a las autoridades de los concejos ribereños de la margen derecha del Aragón, para que permitieran a los ganados de La Oliva y Carcastillo refugiarse en sus términos<sup>2</sup>. Ya en diciembre el abad del monasterio se dirigió al monarca para que no dejase indefensa su abadía, por lo que fue ordenado a la gente de Carcastillo que se protegiera en la abadía, mientras que los de Mérida defenderían su villa<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta las fechas que corrían, dado que las cabras y ovejas estaban para parir, se consintió al monasterio que teniendo cuidado de refugiarlas por la noche, pudieran tenerlas en sus inmediaciones<sup>4</sup>. Para marzo fue preciso evacuar todos los rebaños al norte, hacia tierras de Tafalla, Larraga y Miranda de Arga. En los primeros días de marzo comenzó la ofensiva contra Pedro I con la ocupación de Magallón, Borja y Tarazona. El encuentro con Carlos II, a quien

---

<sup>1</sup> Regesta documental 325.

<sup>2</sup> *"Karlos et cetera. A los alcaldes, iurados, mayores et concejos de Santacara, de Mueillo Fruyto, de Uxue e de Pitiellas, salut. Como nos por cierta causa ayamos mandado retraer los ganados de las fronteras d' aquend el rio Aragon a logar salvo, mandamos vos que los ganados del abbat de Olliva et del concejo de Carcastieyllo, qui son d' aillende el rio Aragon, los quoaes nos avemos mandado retraer et tener en logar salvo, recibades en vuestros terminos et lis dedes logares do puedan pascer, cuvillar et yazer, asi como feches a los vuestros mesmos... ata tanto que por nos sea otrament ordenado o ayades otro mandamiento"* [Rd. 326].

<sup>3</sup> *"L' abbat del monesterio de Santa Maria de Oliva nos es venido a suplicar diziendo que los constreynedes a las gentes de la villa de Carcastieillo desamparar el logar et yr a morar a la villa de Mellida; et sobre esto nos aya suplicado et pidido merçe que de las gentes del dicho logar qui son de su seynorio mandassemos yr al dicho monesterio car eillos ayllend eran plazenteros car eillos morando en el dicho monesterio farian mucho mejor sus lavores et fortificarian el dicho monesterio..."* [Rd. 327].

<sup>4</sup> *"De part del rey al merino de la Ribera. A la humil suplication et regesta del abbat et convento de los monges del monasterio de Oliva, qui dizian que en passar d' ailliende l' agoa su ganado segund nostra ordenança se lis sequeztria muyt grand daynno, por razon que las cabras son paridas et las oveillas enpeçan a parir, e segund dizen lis avemos dado liçençia que los sus ganados menudos ni granados non passen d' aillende l' agoa, et los trayan de dia cerca por la comarca e de noche los retrayan al monasterio, fiziendo aquellos bien guardar en manera que por malas gentes non lis sean robados..."* [Rd. 328].



creían aliado, estaba previsto hacerlo en Tudela<sup>1</sup>. El monarca navarro no acudió y Bertrán Du Guesclín, pese a actuar con rapidez, asoló diversas poblaciones de la Ribera: Ablitas, Murchante y Monteagudo, siendo otro de sus objetivos el monasterio de La Oliva que, junto con sus granjas más próximas, sufrió un duro saqueo<sup>2</sup>. Pese a todas las precauciones tomadas, se constata que para abril de 1366 la hacienda de La Oliva había sufrido importantes daños<sup>3</sup>.

La resolución en 1369 del conflicto castellano en favor de Enrique II de Trastámara -con el asesinato de su rival en los Campos de Montiel- tampoco depararía un futuro pacífico para Navarra. El doble juego de alianzas que mantuvo siempre Carlos II, sus pretensiones por sostener las plazas arrebatadas a los castellanos durante el conflicto civil -Logroño, Santa Cruz de Campezo y Vitoria- terminaron por generar la animadversión y desconfianza del vecino monarca castellano. La guerra volvió a teñir en 1378 de sangre el reino y, junto a la mítica toma y destrucción del castillo de Tiebas por el infante Juan de Castilla, sus tropas saquearon también -entre otros lugares- la comarca de La Oliva, entre cuyos núcleos más perjudicados estaba la villa de Mérida, cuyos habitantes *“por este motivo estaban destruidos e habían perdido cuanto en el mundo habían, e habían ido a vivir a otras partes, e eran cuatro o cinco los que habían vuelto a morar en dicho lugar”* <sup>4</sup>. En esta ocasión no sabemos con seguridad si el pillaje traspasó el umbral de La Oliva. Las inseguras condiciones políticas, en especial desde mediados del siglo XV, forzaron a los abades a tener gente de armas a su servicio que velaran por el monasterio y sus intereses<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *“De part del rey a mossen Rodrigo. Nos vos mandamos que a los ganados del abbat de Oliva dedes terminos et logares do puedan pascer et cuvillar, segund por vuestra comission que avedes sobre esto es contenido; et si fazer se puede darlis terra como en los terminos de Tafailla de Larraga et Miranda, [asi] los pueden traer por que a los pastores puedan inbiar provision del monesterio...”* [Rd. 329].

<sup>2</sup> LACARRA, J.M.: *Historia* [176].- tm. III, pgs. 89-90.

<sup>3</sup> Rd. 330. Cfr. AZCARATE, P.: *El azote* [074].- pgs. 80-81.

<sup>4</sup> YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pgs. 125-126.

<sup>5</sup> *“Martin de Herasso, escudero del senyor abbat”* [RRdd. 470, 478 y 480]. *“Miguel Martinez, escudero, resident en el dicho monesterio de La Oliba”* [Rd. 503].

El robo de ganado cuando era protagonizado por particulares apenas sobrepasó nunca la dimensión de pequeñas rapiñas, sin embargo ya para el siglo XV el monasterio no parece que estuviera eficazmente defendido con los viejos instrumentos de protección, tanto civiles como eclesiásticos, que sancionaban estos atropellos a la orden cisterciense con la *"ira regis"*, la excomunión y el entredicho. En 1421 los hombres de Sos maltrataron a los pastores y robaron ganados pertenecientes a La Oliva, Carcastillo y Mérida<sup>1</sup>. En consecuencia el monasterio recurrió a las autoridades ordinarias y cuando, cierto día, acudió al lugar un religioso con sendas cartas citatorias para que comparecieran en juicio por aquel robo, fue aprovechada la ocasión por los vecinos del lugar *"para que maltrataran al clérigo, le quitaran las letras y las rasgaran"*<sup>2</sup>. Después de tal acción excomulgados por el obispo de Pamplona que los declaró rebeldes y contumaces<sup>3</sup>.

En definitiva, la actividad ganadera del monasterio de La Oliva puede sintetizarse en las siguientes consideraciones:

1) Tanto la abadía como sus granjas limítrofes disponían de un óptimo emplazamiento, al que se le añadía un dominio no exento de posibilidades para la práctica ganadera.

2) Nuestros monjes optaron por una cabaña ganadera diversificada, pero que con arreglo a su aprovechamiento estuvo representada en mayor cuantía por las especies menores: ovejas, cabras y cerdos, destinando un número suficiente de reses mayores, bueyes y acémilas, para las rutinarias tareas agrícolas y de transporte.

3) Sus recursos silvo-pastoriles fueron abundantes. En consecuencia, todo parece indicar que La Oliva no necesitó de largos movimientos para mantener su cabaña ganadera, la cual bien pudo subsistir alternando oportunamente el uso de sus "vedados", situados en las proximidades del

---

<sup>1</sup> *"Los debates et contiendas que han seydo entre Carcastiello, Oliva et Melida, a causa de ciertos ganados granados et menudos levados por Miguel de Arruesta et sus complices vezinos de Sos del regno d' Aragon..."* [Rd. 385].

<sup>2</sup> MEMORIAL [005].- pg. 377.

<sup>3</sup> Regesta documental 392.

monasterio y de sus granjas de Encisa y Figarol, con los cercanos pastos de Carcastillo y de las Bardenas Reales.

4) Este conjunto de circunstancias, junto con el indispensable apoyo obtenido por parte de la monarquía, encaminaron al monasterio de La Oliva hacia una práctica ganadera de singular magnitud, si bien, dentro de sus propias limitaciones económicas.

5) Por último, la conflictividad ganadera del monasterio tuvo durante el siglo XIII su frente más tenso en tierras de la Valtriguera, su situación más crítica la vivió en 1365 con motivo de la incursión de las "Grandes Compañías" y, finalmente, durante el siglo XV tuvieron lugar en las Bardenas Reales los grandes debates con los roncaleses.

\* \* \*

Entre las observaciones vertidas a lo largo de este capítulo destinado a la explotación directa de nuestros cistercienses, queremos concluir resaltando que la progresiva disminución de hermanos legos es un hecho claramente constatable a lo largo del siglo XIII, pese a todo tenemos la impresión que la participación de los conversos entre los religiosos de La Oliva y sus granjas, no fue en modo alguno comparable al gigantismo alcanzado en muchas de las comunidades cistercienses europeas. Por contra, desde un principio se recurriría a la mano de obra seglar, por lo que el descenso experimentado en el reclutamiento de conversos no debió tener en este monasterio una drástica influencia, pues la persistencia de servidores asalariados pudo atenuar parcialmente tal merma; sin embargo, consideramos que pudo tener una mayor transcendencia en el mantenimiento de la explotación directa la catastrófica sangría demográfica de mediados del siglo XIV, particularmente nociva para la Ribera navarra, y las acciones guerreras que tuvieron lugar en las inmediaciones de La Oliva, siendo plagas que en su nefasto caminar no se paraban a discriminar sobre la condición de sus víctimas. En definitiva, la explotación directa en el dominio olivense se debilitaría con la disminución de los conversos a partir de la tercera década del siglo XIII, pero no sería hasta mediados del XIV y tras los efectos de la crisis bajomedieval cuando sufriera una definitiva reducción, a partir de la cual se invertiría totalmente el valor de su primitiva proporción en favor de la explotación indirecta.

La dedicación económica primordial de estas granjas parece ser siempre de carácter agropecuario, para nada industrial o extractivo, con una orientación lo más diversificada posible, en la que se alternan -como sucede en Figarol- la ganadería con la agricultura y, dentro de ésta, tienen singular cabida tanto el cereal como el viñedo. No obstante cada una de las restantes granjas tienden a presentar alguna actividad preferente sobre las demás, en Fraxinet serían los cultivos de regadío, en Ejea el cultivo del cereal, en La Oliveta de Ujué se prestaría mayor atención al viñedo, mientras que en el caso de Encisa, por estar ubicada al pie de la Cañada Mayor y muy próxima a las Bardenas Reales, se dedicaría especialmente a la práctica ganadera. Finalmente, otra función económica de estas granjas, no menos importante que las anteriores, fue el de actuar también como un centro receptor de rentas encargado -como sucede en Ejea- de "*collyr los treudos bien e lyalment*", circunstancia que lógicamente se manifiesta con claridad a partir de que en el siglo XIII la explotación indirecta va ganando posiciones.

### **312. LA EXPLOTACION INDIRECTA: EL ACOMODO DEL IDEAL.**

En su origen la doctrina de los cistercienses, fundamentada en el cumplimiento riguroso de la Regla, renunciaba a toda propiedad que les apartara del ejemplo dado por el gran patriarca San Benito. La pobreza individual no sólo se atestiguaba mediante el hábito y la alimentación, sino también con la renuncia a la adquisición de explotaciones agrícolas que dispusieran de colonos y siervos, pues les estaba prohibido servirse de campesinos dependientes para la explotación de sus tierras, por lo que se les vetaba el cobro de rentas y la obtención de prestaciones en trabajo<sup>1</sup>. Nada, por tanto, de explotación indirecta en los cánones.

Pero como nos advierte Ermelindo Portela "*una cosa es la doctrina y otra, la aplicación de la doctrina, la práctica*". En el terreno de los hechos los cistercienses no consiguieron escapar por mucho tiempo al cúmulo de complejos factores que condujeron a sus comunidades a beneficiarse de las tierras trabajadas por otros, hasta el punto que la práctica terminó por

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Cîteaux* [088].- pg. 749.

arrastrar a la doctrina, como lo evidencian todas las disposiciones que a partir del 1208 debió asumir el Capítulo General en materia de cesión de la propiedad a los laicos<sup>1</sup>. En estos momentos de rápida expansión de la Orden, cada uno de los abades cistercienses debió resolver particularmente una doble responsabilidad: la fidelidad a los principios en materia de trabajo y de propiedad frente a la adecuada provisión de su comunidad cada vez más numerosa. La contradicción germinaba al tiempo que triunfaba el ideal y, en consecuencia, el crecimiento desmedido de una institución no preparada para ello nos anuncia su propio final. Louis J. Lekai nos sugiere inteligentemente la clave del fenómeno, pues sería un anacronismo en materia legal suponer que en el siglo XII, planteado el conflicto entre la ley y las exigencias locales, triunfara siempre la primera, en una época en que la autonomía local y las costumbres establecidas desde antiguo debieron pesar más que la autoridad de un legislador remoto<sup>2</sup>.

### **Fórmulas de dependencia.**

Durante las últimas décadas el llamado "régimen dominical clásico" resulta ser un tópico historiográfico, tan contrastable para unos como infundado para otros, al que se suele recurrir para dar una general respuesta al sistema socio-económico que servía para activar la gran propiedad rural del occidente medieval europeo<sup>3</sup>. Este sistema parte de la coexistencia dentro de un mismo dominio de unos espacios agrarios repartidos en reservas y tenencias -los llamados "*mansos*" por la historiografía francesa-, de tal manera que en los primeros el señor conserva la propiedad plena y la gestión directa de la explotación, mientras que en los segundos cede el

---

<sup>1</sup> PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pg. 101.

<sup>2</sup> Llevado este planteamiento a sus extremas consecuencias, L.J. Lekai afirma que "*cualquier intento de expresar la economía cisterciense sobre la única base de los "principios" y de los correspondientes estatutos del Capítulo General debe ser considerado como irreal e inadecuado*" [LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 367].

<sup>3</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pgs. 259 ss. En los años '80 Robert Fossier se ha pronunciado tajantemente sobre lo ficticio del sistema -"*el sistema dominial merovingio o carolingio no existe*"-, calificándolo de "*construcción de erudito*", que sólo en parte de Francia, su original cuna, es tolerada y de mala gana en los siglos medievales [FOSSIER, R.: *La infancia* [131].- pg. 46].

ejercicio del dominio útil a unos tenencieros, lo que implica como contrapartida el cumplimiento de una serie de obligaciones en beneficio del titular del dominio eminente, consistentes en el pago de unos censos estipulados, producto del propio trabajo del tenenciero sobre la tierra que le es adjudicada, y el cumplimiento de unas prestaciones obligatorias en trabajo a realizar en la "reserva" señorial. El sistema así planteado, lejos de ser una relación meramente económica en donde el propietario se apropia del excedente productivo de sus tenencieros, presenta claros componentes jurídico-sociales cuando se reviste con la singular maraña de obligaciones que hacen entrar al campesinado en dependencia personal con el señor.

**Las heredades pecheras.** El engrandecimiento experimentado por los dominios cistercienses durante la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII, superior en ocasiones al ritmo de organización de las propias comunidades, así como cierto debilitamiento de la observancia para mediados del siglo XIII, fueron dos elementos decisivos para su consiguiente señorialización. Los monasterios cistercienses al redistribuir sus dominios permitieron la coexistencia de reservas y tenencias, dando pie con estas últimas a la creación de ciertas áreas destinadas a la explotación indirecta. De este modo se llegaría a consumar un paso definitivo para la aceptación de unos hábitos señoriales<sup>1</sup>. Desde ese instante, encumbrados a una privilegiada posición económica y política, se apartaron sensiblemente de sus primitivos ideales<sup>2</sup>. Para el siglo XIV la explotación directa-

---

<sup>1</sup> En 1349 vemos al abad de La Oliva comprar "*los palacios que son en la dicha villa de Muriello con todas sus pertenencias, pechas e drechos, pertenescientes a los dichos palacios e villa de Muriello*" y, pese a todo, no tuvo reparos en disfutarlos como lo hiciera el señor anterior, es decir: "*segunt que el dicho Martin Semeniz los habia e possederia al tiempo que vivia e tenia los dichos logares*" [Rd. 279].

<sup>2</sup> Como ya nos ha hecho ver Dolores Mariño, Alfonso X nos ha dejado un testimonio muy expresivo en sus "*Partidas*" de la situación por la que atravesaban en su época los monasterios cistercienses, pues se dice: "*Cistel es un monesterio, donde lleva nome toda la Orden que fizo San Benito de los monjes blancos; e esta Orden fue començada sobre muy gran pobreza, e por esta razon les fizo la iglesia de Roma muchas gracias, en darles privilegios e franquezas; mas porque algunos dellos se tornaron despues a aver villas, e castillos, e iglesias, e diezmos, e ofrendas, e a tomar fielddades e omenajes de los vassallos que tienen heredades dellos, e tomaban logares de jodgadores para oyr los pleytos, e fazianse cogedores de los pechos, e de las otras rentas, tovo por bien la Santa Eglesia que se partiessen dello, e si non, que non les valiessen los privilegios, nin las franquezas, que les avian dado por razon de la pobreza e de la aspera vida en que començaron la Orden, ca derecho es e razon, que segun la*

mente gestionada por los cistercienses era ya algo residual, pues había cedido su protagonismo en favor de colectividades campesinas que recibían a perpetuidad el dominio útil de la propiedad monástica<sup>1</sup>.

Resulta frecuente observar en regiones peninsulares como Galicia, León o Aragón, que los monasterios cistercienses comenzaron por acceder a la explotación indirecta a partir de foros o cartas pueblas otorgadas por ellos mismos, mediante las cuales estos cenobios dieron lugar a la creación de nuevos núcleos de poblamiento y pusieron en explotación amplios espacios del dominio que de otra manera hubieran permanecido yermos o deficientemente empleados<sup>2</sup>. Bajo diversos nombres las fórmulas de la colonización agraria cisterciense se ajustan al siguiente esquema: 1) El monasterio, propietario del lugar, cede en usufructo unos términos para el labrantío y la cría del ganado. 2) Los pobladores se comprometen a instalarse y edificar sus viviendas en el mismo lugar. 3) Los colonos una vez al año entregarían parte de la cosecha o un canon sabido al monasterio -la "*pecha*" navarra-, pudiendo presentar en función de su género tres modalidades de pago: en dinero, en especie o mixta, mientras que en función de la asignación de su cobro la variedad se reduce a dos formas: la capital o por cabeza, y la global o adjudicada al conjunto de la comunidad aldeana, es decir: la "*pecha pleyteada o taxada*" de los navarros. 4) Estos mismos campesinos estarían obligados a trabajar un número de días al año al servicio de los monjes, tanto en la realización de "*sernas*" como "*acarreos*". 5) El monasterio se reservaba el dominio jurisdiccional sobre los pobladores, ejercería la justicia, cobraría las multas y tendría sus propios oficiales, así como disfrutaba a un tiempo de diversos derechos señoriales y disponía de ciertos monopolios en el lugar. 6) Los monasterios cistercienses como organismos eclesiásticos con capacidad de atender a

---

*vida e el fuero que ome escoge, que por aquel se judgue e biva*" [Las Siete Partidas.- part. 1ª, ley XXVII, tit. 7; cfr. MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pg. 205].

<sup>1</sup> MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pg. 173.

<sup>2</sup> Santa María de Melón crearía en 1187 las aldeas de Bugarín y Prado [PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pgs. 103-104], Moreuela tiene idéntica experiencia en ese mismo año al poblar Cardabella [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pg. 205]; y en tierras aragonesas, Rueda conocería durante el siglo XIII una importante actividad colonizadora: en 1211 puebla Romana, en 1217 la granja de Jaulín, en 1220 el lugar de Lagata etc.[CONTEL, C.: *El cister* [103].- tm. I, pgs. 265 ss.].

sus fieles, percibirían el diezmo y la primicia de cuanto produzca la tierra, fuera vegetal como animal.

En el caso de La Oliva se observa que su actividad repobladora fue radicalmente nula, pues no conocemos caso alguno en que el monasterio creara nuevos núcleos de población campesina. Es más, cuantas villas llegó a integrar este monasterio en su dominio ya habían sido objeto de una previa creación pues procedían del realengo o del solariego navarro, y tras su paso a la jurisdicción abadenga el monasterio se limitó tan sólo a salvaguardar su pervivencia como villas, cuando no terminó por suceder lo contrario, como ocurriera con los casos de *"Castelmunio"*, Encisa y Figarol, que fueron tempranamente convertidas en granjas por estos cistercienses.

Entre la diversidad de núcleos y propiedades que integran el dominio olivense, la localización de las heredades pecheras viene constatada tanto por el pago de *"pechas"* como por la presencia de *"villanos"*. En el caso de sus principales villas abadengas, como lo fueron Carcastillo, Mérida y Murillo el Cuende, así como en lugares donde había conseguido reunir un consistente patrimonio, como sucede en Muruzábal de Andión y Cizur Mayor, la existencia de tales heredades es fácil de constatar, pues está suficientemente documentada su explotación mediante el empleo de estas colectividades campesinas y, desde el mismo momento de la incorporación de cada uno de estos lugares al dominio monástico, se evidencia con regularidad el cobro de pechas<sup>1</sup>. Sin embargo, la existencia de heredades pecheras trasciende el límite de estas villas y se extiende a otros lugares, pequeños y remotos, de la geografía del dominio. En ellos los *"hombres del monasterio"* hacen esporádicas apariciones, esto sucede -por ejemplo- en 1304 cuando el monasterio recobra *"aquellos coyllaços de la villa de Iruerrizausti et todos los otros dreytos"*, en 1311 cuando se alude entre los labradores de Zabaldica a un tal *"Martin el coyllaço de Oliva"* o, finalmente, en 1346 cuando son comprados *"ciertos collaços e collaças con todo el collario"* en el lugar de Artesano<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver 321. La renta territorial.

<sup>2</sup> RRdd. 175, 190 y 263.



Estos collazos, sobre los que recae buena parte la explotación indirecta del dominio ollivenses, son considerados por Raquel Homet como “campesinos de condición dependiente, que trabajan solares ajenos, por los que están sujetos al pago de diversas rentas y prestaciones al propietario”<sup>1</sup>. El empleo en Navarra del término “coyllaço” con anterioridad al siglo XII no parece adquirir la importancia que tiene en Castilla, siendo más frecuente encontrar con valor semejante voces como “casatos”, “excusatos” y “mezquinos”<sup>2</sup>. Posteriormente en Navarra, ya en los siglos bajo-medievales, junto a la pervivencia de la voz “coyllaço” es fácil que se designe a estos campesinos con los nombres de “villanos”, especialmente a los realengos, “labradores” y “pecheros”, términos constatados en el propio Fuero General de Navarra<sup>3</sup>.

Esta evolución semántica resulta ser el reflejo de un cambio social importante que afecta a su estatuto personal<sup>4</sup>, pues como sostiene Maurice Berthe para el dominio realengo: el “collazo”, tenenciero no libre de los siglos XII-XIII, evolucionaría hacia el “pechero”, tenenciero libre de los siglos XIV-XV<sup>5</sup>. Efectivamente, hubo un tiempo en Navarra en el que los collazos, sometidos a los malos usos y a la obligación de cumplir con sus faenas en la reserva señorial, estuvieron también adscritos a la tierra que

---

<sup>1</sup> HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pg. 111.

<sup>2</sup> MIRANDA, F.: *La población* [209].- pgs. 117-127.

<sup>3</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 90, 179, 281. El tratamiento dispensado por el Fuero a estos “villanos” debió ser respetado en gran parte del dominio, pues de cierta pecha obtenida en Mérida en el 1343 se dice que: han de pagar “vint e quatro cafizes de trigo de la mesura de Pamplona de renta e en tributo segunt dicho es de suso, de todos homes, de todas mulleres, segunt fuero, uso e costumpne, del regno de Navarra...” [Rd. 255].

<sup>4</sup> El estudio de los collazos se presta aún a encendidas polémicas, no sólo en cuanto su origen etimológico e histórico, que todavía no parecen resueltos definitivamente, sino a su condición jurídica e implicaciones. En teoría eran hombres libres que, en su origen, tuvieron mermada su capacidad de movimiento -aspecto esencial en la libertad- en función de estar adscritos a la tierra de su señor, lo que -como sostiene Pilar Loscertales- llevaba a confundirse casi con los siervos en un estado de “semilibertad”. Sin embargo, para Raquel Homet el término “semilibres” resulta ser muy descriptivo para caracterizar a este grupo collacial [HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pgs. 125-133].

<sup>5</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 112-131.

trabajaban, no podían abandonarla y se transaccionaban conjuntamente con ella, en definitiva su condición tenía una clara connotación servil<sup>1</sup>. Sin embargo, para finales del siglo XII y comienzos del XIII, gracias a la concesión de fueros rurales por parte de la monarquía navarra, la situación de estos campesinos mejoraría sustancialmente. Las prestaciones personales comenzaban a decrecer, viejos usos como la “sayonía”, el “yantar” o la “mañería”<sup>2</sup>, serían remplazados por una asignación económica que se sumaría a la pecha, pago por el que se reconoce el derecho de la propiedad eminente por parte del señor. En definitiva, el vínculo personal se convertiría en un mero vínculo territorial y ello tendría un claro reflejo terminológico<sup>3</sup>. Fuera del realengo, las instituciones eclesiásticas -mediatizadas por el ejemplo regio- se comportaron de modo similar. Para Santos García Larragueta, los hospitalarios de San Juan de Jerusalén contribuyeron a

---

<sup>1</sup> Como si de un estigma perpetuo que recordase su inferior origen social, el Fuero General nos advierte que los descendientes de los collazos jamás podrían alcanzar el rango de caballero por ser su condición hereditaria: “*De caverro fijo de villano. [N]uy l richombre o ningun caverro non sea osado de fer caverro a filo de villano; e aqueyl qui es feyto caverro en esta guisa, sopiendo que es fillo de villano, pierda el cavaylo e las armas, e torne villano por toda via, assi como era de primero*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 55].

<sup>2</sup> Con relación a la “mañería” en Navarra hay un pasaje del propio Fuero General que nos revela las circunstancias de su abolición, pero curiosamente no ha sido muy tenido en cuenta por los historiadores, dice así: “[L]os villanos et las villanas solian aver por fuero aqueylos que morian de lur mueble, ante que malautia oviessen dont a morir oviessen afilavan ad aqueylos qui quisiessen, e depues que la malautia los prisiessen dont a morir oviessen, no avian poder afiliar a ninguno. Aquest mueble romania en mano de los seynores cuyos eran los villanos, los seynores ad aqueylos parientes que romanian vivos demandavan el moble que avian, achaquiavan los seynores, et poy lo que no avian peyndravan a los villanos e trahyanlos mal, e ovo duelo de los villanos. El rey don Sancho el Bueno, el yerno del Enperador, et por la su alma, et por aqueylas almas que l’eran acomandadas a eyl, solto aquest mueble de los villanos que morian sin es creaturas, e fizolos soltar a sus monasterios en tal convenient que aquest mueble que era de los vilanos del rey et de los monasterios romanesse a sos villanos, et no a los seynores...” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 31].

<sup>3</sup> Para Castilla, Raquel Homet advierte que “*hay un paulatino proceso de liberación, con la transferencia de sus cargas de la persona a la tierra y, casi simultáneamente -en los días de Alfonso VIII-, se produce una generalización de la institución en cuanto al nombre, aunque con modificaciones en las relaciones internas... Al ir alterándose tan profundamente la condición de los hombres designados con el vocablo “collazo”, se van buscando otra u otras voces que bauticen con mayor precisión las nuevas realidades, pero esos otros vocablos tardan en imponerse, son los “solariegos” y los “vasallos” de que hablan los documentos...*” [HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pg. 153-154].

nivelar las diferencias sociales del campesinado navarro, puesto que la condición servil de sus collazos estuvo muy mitigada y, por iniciativa de la propia Orden, se promovió la ingenuación de sus hombres<sup>1</sup>. Por su parte, Ernesto García Fernández insiste también en la progresiva consecución de libertades por parte de los collazos del monasterio de Irache, a quienes no se les prohibía abandonar las heredades ni tampoco, por lo general, enajenar los predios a otros collazos siempre que cumplieran con la pecha establecida<sup>2</sup>.

Por nuestra parte, las menudas observaciones hechas respecto a La Oliva ratifican estas impresiones, puesto que:

1) La adquisición de collazos por parte del monasterio se practica mediante un variado número de fórmulas jurídicas, ya sea por donación simple, herencia o por compra<sup>3</sup>. Sin embargo, contrariamente jamás se documenta su venta, sucediera esto por convicción moral o por precepto legal, ya que a partir del siglo XIII se les prohibió a todos los eclesiásticos navarros el vender sus collazos<sup>4</sup>.

2) La escasa presencia y pronta conmutación de las prestaciones personales en nuestro dominio incide en el proceso de liberalización de las cargas señoriales de los collazos.

---

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150].- pgs. 207-208.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- tesis original, pg. 583.

<sup>3</sup> Los ejemplos al respecto se pueden multiplicar. En 1209 el monasterio recibía de Aznar de Sada "*partem meam quam habeo in Andion, scilicet: medietatem XXXta villanorum, heremum et populatum, integre et absolute...*" [Rd. 41]; en 1210 Pedro II les confirmaba la villa de Carcastillo "*cum hominibus et feminis qui ibi sunt et erunt*" [Rd. 11]; en el 1300 nuestros monjes eran poseedores de los bienes legados en Mérida por María Jurdán "*es a saver: de hombres, de pechas, de rendidas et de todos drechos con sus pertinencias...*" [Rd. 168]; en 1355 Carlos II confirmaba a La Oliva la compra de los "*bienes heredamientos, seynorio, collaço, pechas, rentas e drechos*" que adquirieron por compra a dos nobles navarros [Rd. 300].

<sup>4</sup> F.G.N. "*De vendida de coylicos de la orden. [N]uyl orden non puede vender coylicos ningunos a menos de cartas de rey; empero heredita plana puede vender et cambiar a menos de carta de rey*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 90].

3) Los villanos del monasterio podían legar a sus descendientes las heredades que trabajaban y, por lo que parece, el uso que dieran a las mismas debió ser totalmente libre y sin limitación temporal alguna<sup>1</sup>.

4) Del mismo modo la capacidad de los pecheros de poder vender sus heredades a otros hombres de su condición, siempre y cuando el monasterio percibiera puntualmente la pecha, les permitía una libertad de movimientos en otro tiempo vedada<sup>2</sup>.

5) La potencial movilidad de los pecheros de La Oliva es un hecho evidente para el siglo XIV, puesto que en el seno de toda propuesta reductora de pechas se encuentra, implícita o explícitamente, la amenaza de los campesinos de abandonar el lugar<sup>3</sup>.

6) Las relaciones entre el monasterio y sus pecheros terminó por articularse mediante los concejos de labradores. Una realidad organizativa que muestra su progresiva emancipación y fuerza social alcanzada en los siglos bajomedievales<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Los quoaales sobredichos heredamientos, con el dreyto pertenescient a eillos e a cada uno d’ eillos, vos damos a vos los sobredichos Pascoal Rodrigo, Domingo Bonet, Domingo Martin, Matheo Semeniz et Thibalt de la Bela, e a todos los suscessores herederos vuestros, genoilla e generacion vuestra, e a toda vuestra posteridat e a quoaantos verran enpues vos ata la fin del mundo, salvando la fe del nuestro seynnor el rey... Et que nos los dichos abbat, monges e convento que a present somos e seran por tiempo en el dicho monasterio e convento ata la fin del mundo, que por ninguna manera o razon no vos podamos tirar de los dichos heredamientos, por mas ni por menos, ni por esta quoaantia, pagando la sobredicha pecha...”* [Rd. 354].

<sup>2</sup> *“Que vosotros nin los venientes enpues vos ata lo fin del mundo que non ayades poder ni ayan poder de vender de las dichas heredades ni de cada una d’ eillas a cavallero, ni a fijodalgo, ni a glesia, ni a orden ninguna, ni al leproso, ni a judio, ni a moro; empero si quisieres o quieran vender vos e los venientes enpues vos a ta la fin del mundo que vendades o vendan a lavrador con su peyta e carga que nos la damos e livramos aver... et assi, en caso que la dicha orden non la quisies conprar la dicha heredat, toda o en partida, que ayades e ayan poder de vender en la forma e manera que dicho es”* [Rd. 354].

<sup>3</sup> Ver 321. **La renta territorial.** Las reducciones pecheras.

<sup>4</sup> Estos campesinos dentro de cada aldea llegaron a estar organizados y formaban sus propios concejos [HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pg. 154]. Congregados en 1459 los de Carcastillo para solucionar sus contiendas con La Oliva, se reunieron sus representantes y vecinos: *“E assi bien Ioan d’ Abaurre, oydor de los pleytos en el dito lugar de Carcastiello, Ioan d’ Amatrian iurado por los infançones, Miguel Ximeniz, Per*

En definitiva, como sostiene Maurice Berthe, para comienzos del siglo XIV la mayoría de los campesinos navarros eran ya hombres libres, especialmente los pertenecientes al dominio real, dignificación personal que se generalizaría después de la Peste Negra<sup>1</sup>. Esta evolución constatada para Navarra, que tiende a la homogeneización jurídica del campesinado, encuentra sus semejanzas en otros reinos hispanos<sup>2</sup>.

Dejando al margen las implicaciones que llegó a tener, en Navarra o fuera de ella, la dependencia personal-territorial del collazo con su señor, la forma usual de instalarse uno de estos colonos era tomar posesión del dominio útil de un solar, levantar allí su casa y, consecuentemente, rodearse de cuantos cultivos tuviera necesidad para mantenimiento propio y de su familia<sup>3</sup>. Si tenemos en cuenta lo dispuesto por el Fuero General de Navarra vemos que las heredades pecheras se vertebran en torno a la familia consanguínea, de tal modo que la troncalidad sucesoria garantiza el mantenimiento de la tenencia dentro de su seno. Estaba establecido que: 1) la prioridad hereditaria la tenían los hijos sobre el cónyuge siempre que se cumpliera con la "*pecha de reconociença*"<sup>4</sup>; 2) el villano casado

---

*Arnant et Ximen Lopiz iurados por los labradores del dicho lugar de Carcastiello, Miguel de Santacara, Sancho Lopiz, Eniego de Garde mayor de dias, Martin de Lergua, Joann de Sant Vicent, Martin Ximeniz, Garcia Ezquerra, Martin d'Avayz, Pascual de Sant Joann, Martin de Artieda, Pascoal Ximeniz, Martin de Espada, Petri de Sparça, Sançolet Adamdolleta e Joann Urtiz; e de si todos los otros vezinos havitantes e universitat del dicho lugar de Carcastiello, assi infançones como labradores, plegados a concejo en el cimeterio devant la iglesia parrochial de San Salvador del dicho lugar, a sono de campana do e segunt que a tales e semblantes actos han usado e costumbrado plegar e congregarse..." [Rd. 432].*

<sup>1</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 131.

<sup>2</sup> MARTIN CEA, J.C.: *El campesinado* [197].- pg. 49.

<sup>3</sup> HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pg. 147.

<sup>4</sup> F.G.N. "*Pecha de reconociença. [Q]uoando muere algun villano, las creaturas d'eyll deven dar al seynor pecha de reconociença, por tal que los conoçca el seynor por herederos de las heredades del villano muerto; e si non quisiessen dar la pecha, puede pendrar el seynor a las creaturas que verran al enterramiento*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 244].

que enviudaba sin hijos no podía heredar los bienes del cónyuge<sup>1</sup>; 3) el villano viudo sólo podía retener la heredad del cónyuge hasta que los hijos cumplieran la edad de siete años<sup>2</sup>; 4) los hijos podían disponer de las heredades de sus padres sin repartirse pagando una sólo pecha<sup>3</sup>; 5) se permitía a hermanos y primos el reparto agrupado siempre que cada parte pagara su pecha<sup>4</sup>; 6) caso de quedar yerma la heredad eran los restantes parientes del pechero muerto los que tenían derecho a tomarla en usufructo y repartirse su bienes muebles<sup>5</sup>.

Dentro del ámbito de nuestro dominio monástico contamos con un par de apeos de 1287 referentes a las propiedades que tenía La Oliva en Muruzábal de Andión, y en sendos documentos, como si de un censo de pecheros se tratase, aparecen relacionados todos los collazos y la renta que cada uno de ellos pagaba al monasterio<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> F.G.N. "*Si villano casa. [N]uyl villano si's casare con otra villana, o villana con villano, et si's muere sin creaturas el uno d'eylos, non sea tenuto el vivo de tener su heredit, que no es fuero*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 190].

<sup>2</sup> F.G.N. "*De villano biudo. [M]arido et muyler casados ensemble, si muere la muyler creaturas oviendo de edat, et es a saber de VII aynos, estas creaturas luego puedan demandar suert de madre. E si creaturas no ovieren, los parientes de la muyler pueden demandar et cobrar el dreyto de la muyler. Si estas creaturas no ovieren hedat, tenga las creaturas el padre d'aquí a que ayan hedat las creaturas...*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 71; cfr. Ibidem epis. 72 y 169].

<sup>3</sup> F.G.N. "*De villano muerto sen creatura. [V]illano si moriere, e creaturas dey-sase, sy nuylla ren non parten, per una peyta deven passar. Si mueble o fruyto de la tierra partieren al seynor, quis cada uno d'eyllos deven peytar su peyta. Si con fermes et con suert parten la heredit et las peytas, bien pueden aunar entro qui passe de primo cormano adelant; esto es de los villanos del rey et de sus monasterios...*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 32].

<sup>4</sup> F.G.N. "*De villanos. Si villanos parten como dicho es de suso e muere alguno de la ermandat, queyl o aqueylos qui prisieron part con el muerto deven aver la meatat de sus bienes, et la otra meatat partan todos por cabeça*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 168].

<sup>5</sup> F.G.N. "*De pecheros de rey o de los monasterios. [S]i al rey o a los monasterios se lis perdiere pecha de coyllaço ninguno por vida o por muert, et aqueyll heredamiento non deven enparar pora si, mas deven dar al más cercano parient; et si parient no oviesse, al mas cercano del linage que lis den las pechas et todos sus derechos. Et si ninguno d'estos parientes non quisieren la heredit, fagan coyllaço de sus coyllaços*" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 448. Ibidem epi. 299].

<sup>6</sup> Apéndice 4. Ver Cuadro 18. Las heredades pecheras de Andión en 1287.

Las heredades pecheras de Andi6n (1287).

CUADRO 18.

PECHEROS (*)		BIENES EN EXPLOTACION					PECHA cereal en almudes
N6m.	Nombre o apelativo	Casas	Eras	Huertos	Piezas	Vi6as	
A01	Iohanis Lupiç.	0	0	0	18	4	332
A02	Dominicus Lupiç.	1	1	1	16	7	488
A03	Maria, filia Dominicu Vitoriana	1	0	1	4	0	100
A04	Barcholomeus de Maiora.	1	1	0	11	3	273
A05	Petrus Scolaris y Sandoa.	1	2	0	8	2	106
A06	Tomas.	0	0	0	1	0	12
A07	Dominga Arteiç.	1	0	0	3	0	104
A08	Marie Egidii.	1	0	0	4	0	72
A09	Paschasius.	1	0	0	7	3	162
A10	Dominicus de Garcia Andi6n.	0	0	0	10	3	194
A11	Dominicus Roman.	1	1	0	6	4	123
A12	Garcia Arceyç.	0	0	0	8	0	164
A13	Garcia Lupiç.	1	0	0	1	2	101
A14	Maria Lupiç.	0	0	0	3	0	100
A15	Dominicus Ramon.	1	0	0	1	2	22
A16	Sancius Ramond.	1	0	0	3	2	98
A17	Iohanis Ramon.	1	0	0	2	4	70
A18	Sancia Martin.	1	0	0	3	0	120
A19	Petrus Taresa.	1	0	0	5	2	121
A20	Petrus de Domecca.	2	0	0	7	7	116
A21	filios de Marie Arceyç.	1	1	0	2	0	52
A22	Matheo.	0	0	0	3	0	22
A23	Iohana.	0	0	0	2	0	18
A24	Lupus Cortes.	0	0	0	0	2	30
A25	Iohanis Ardevilla.	0	0	0	1	0	144
A26	Dominica Rodrigo.	0	0	0	9	2	?
B27	Domingo Mayora e muller.	3	0	0	23	8	63
B28	Iuhanet.	1	0	0	6	3	129
B29	Martinet.	0	0	0	3	2	?
B30	Ienego Lopiz.	0	0	0	8	0	20
B31	Lop de G. Periz.	0	0	0	6	4	20
B32	Maria Periz de G. Periz.	1	0	0	5	2	7
B33	Garcia de Garcia Periz.	1	0	0	3	3	9
B34	Garcia de M. Gil.	1	0	0	2	1	5
B35	Pero y D. de Pero Megunes	0	0	0	2	0	5
B36	Sancha Lopiz.	1	1	0	1	0	3
B37	Matheo.	0	0	0	2	0	4
B38	Domingo Lopiz de la Torr.	0	1	0	6	2	7
B39	Per Adam.	0	0	0	4	0	7
B40	Garcia, fillo de Pero Arceyç.	0	0	0	5	3	5
<b>Totales</b>		<b>25</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>214</b>	<b>77</b>	<b>3428</b>

Total de la pecha: 55 cahices y 2 cuartales.

(\*) Nota al cuadro: El n6mero del pechero remite al los textos del ap6ndice 4 (A: doc.149 y B: doc.152).

De su análisis se desprenden las siguientes consideraciones en relación con la titularidad y trasmisión de las heredades pecheras de Andión:

1) Las 40 unidades familiares de collazos se ven representadas por: 27 hombres, 9 mujeres solas, 1 mujer con hijos y 3 parejas. Esta representación mayoritaria de los varones nos induce a pensar que se trata de un recuento realizado atendiendo tan sólo a los *"collazos capdales"*, esto es: sobre los que recae la obligación impositiva<sup>1</sup>.

2) Algunas de estas unidades familiares parece que estuvieran emparentadas entre sí, puesto que se repiten algunos patronímicos como los *"Arteiz"* o *"Arceyz"*, los *"Ramon"*, los *"Lupiç"* o *"Lopiz"*, o los *"Garcia Periz"*, e incluso se alude en ocasiones al parentesco entre algunos de sus miembros: *"Paschasii, sobrini Garcia Andion"* y *"Sançie Lupi, nuera Marie de Oteyça"*<sup>2</sup>.

3) Con alguna frecuencia, entre los titulares de las heredades limítrofes a las de los collazos de La Oliva, aparecen grupos de hermanos que comparten indivisa la tenencia de un determinado terrazgo: *"in sulco filiorum Bartholomei"*, *"in sulco filiorum Marie Oteyça"*, *"in sulco filiorum Lupi Sancii"*, *"in sulco filiorum Martini Raymundi"* etc.<sup>3</sup>

Sin perder de vista estos apeos de Muruzábal de Andión, proseguiremos nuestro análisis de las heredades pecheras intentando desentrañar sus contenidos económicos y sociales, de tal manera que la mayor o menor posesión de estos bienes heredables, así como la pecha que pagan al monasterio -sobre la que volveremos más adelante al tratar la renta monástica-, nos sirven para comprobar la existencia de diferentes niveles económicos dentro del grupo de los collazos. Así observamos que:

---

<sup>1</sup> HOMET, R.: *Los collazos* [166].- pgs. 135-136.

<sup>2</sup> **Apéndice 4:** 175, 183.

<sup>3</sup> **Apéndice 4:** 004, 027, 031, 036, 086, 089, 109, 149, 158, 162, 164, 167, 208, 240, 247, 251, 264 y 288.



1) Estas heredades incluyen una limitada tipología de bienes, como son: casas, eras, huertos, piezas y viñas, donde predominan los campos de cereal, plasmando un paisaje agrario que no se diferencia sensiblemente del que en la actualidad nos muestra en esta misma zona de Navarra. Junto a estos bienes agrodomésticos, por los que pagan las correspondientes "pechas", los apeos hacen referencia insistentemente a la existencia de: "monts", "defesas", "cabannas", "corral de la sierra", "corral de landa grand" etc., lo que nos hace suponer la existencia en el mismo lugar de otras áreas destinadas a la ganadería<sup>1</sup>.

2) Las casas y casales, que al parecer son empleadas indistintamente como viviendas, pueden disponer de varias dependencias atendiendo al común empleo que se hace del plural "domos". Muy pocas se encuentran fuera del casco de la villa, como pudiera ser "unam domum in illa turre", sino que se localizan por lo general agrupadas entre sí, intercaladas con alguna era, tanto "in media villa... in illas Coronas" como en otros barrios circundantes. Se cifran en 18 los collazos que no alcanzan a tener casa cedida por La Oliva, mientras que los 22 restantes disponen al menos de una, siendo excepcional que posean dos e incluso tres casas<sup>2</sup>.

3) Las eras aparecen vinculadas a las casas y a las familias que disponen de piezas para el cereal<sup>3</sup>. Los huertos se muestran escasos entre estos collazos de La Oliva y, paradójicamente, más abundantes entre los convecinos, ya que se alude con frecuencia a "subtus ortos", "in ille ortaliça", "in illas pereras", "en la ceresera", etc<sup>4</sup>. La presencia de las piezas de cereal se impone a las viñas en relación de 1 a 2.78 y, salvo el caso de uno de los collazos, todos disponen de al menos una de estas parcelas para el cultivo, siendo lo más frecuente que tengan hasta dos o tres, aunque excepcionalmente se dé el caso que una misma familia reúna en sus

---

<sup>1</sup> Apéndice 4: 003, 015, 044, 051, 075, 116, 122, 123, 195, 197, 207, 208, 231, 249, 261, 267, 276, 279, 284, 298, 300.

<sup>2</sup> Apéndice 4: 023, 046, 050, 065, 076, 079, 083, 106, 124, 131, 134, 139, 146, 149;[A20] 157, 158; 172;[B27] 192, 193, 194; 227, 259, 273, 274, 280.

<sup>3</sup> Apéndice 4: 023, 050, 065, 106, 192, 193, 194, 229, 293.

<sup>4</sup> Apéndice 4: 011, 013, 023, 046, 133, 137, 178, 181, 187, 188.

manos hasta 23 piezas<sup>1</sup>. Las viñas son bastante más escasas y se reparten entre 24 collazos, ya que 16 carecen totalmente de ellas; sin embargo parece tener cierta especialización y estar repartidas las parcelas de forma más homogénea entre los collazos<sup>2</sup>.

4) Alguno de los collazos de La Oliva, así como los tenencieros limítrofes, además de cultivar tierras practican alguna otra profesión, caso de: "*Petri clavigeri*", "*Miguel peyllitero*" o "*Pero tellendero*"<sup>3</sup>.

5) La jerarquización económica de estos collazos apunta hacia la existencia de unas familias principales. Son aquellas que aparecen encabezando o en los lugares preferentes de los apeos. Serán los "*Iohanis Lupiç*", "*Dominicus Lupiç*", "*Barcholomeus de Maiora*", "*Petrus Scolari*", "*Domingo Mayora*" y "*Iuhanet*", quienes se caracterizan por usufructuar una variada gama y cuantía de bienes, así como tributar generalmente una sustancial pecha<sup>4</sup>. Entre las seis familias consiguen reunir un 37.12 % de los bienes y pagan un 39.66 % de la pecha. Dentro de este grupo de principales collazos observamos que Domingo de Mayora, al disponer su familia de 3 casas, 23 piezas y 8 viñas, se presenta económicamente como el más potente de los tenencieros, sin embargo resulta paradójico que en contrapartida disfrute del menor censo, circunstancia que pudiera encontrar su explicación si adjudicamos a Domingo de Mayora la responsabilidad de ser el perceptor de las pechas de Andión para La Oliva, quien a su costa las cobraría y las conduciría al monasterio, como sucede de forma similar en otras comunidades de collazos<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> El reparto del número de piezas entre los collazos nos da la siguiente distribución: 19 collazos tienen entre 1 y 3 piezas, 10 entre 4 y 6 piezas, 5 entre 7 y 9 piezas, 2 entre 10 y 12 piezas, y 3 collazos más de 12 piezas.

<sup>2</sup> Un reparto similar al anterior nos da la siguiente distribución: un collazo tiene 1 viña, 10 tienen 2 viñas, 6 tienen 3 viñas, 4 tienen 4 viñas, 2 tienen 7 viñas, y un collazo tiene 8 viñas.

<sup>3</sup> Apéndice 4: 023, B35, 055, 058, 070, 200, 211, 255, 275, 303.

<sup>4</sup> Apéndice 4: A01, A02, A04, A05, B27, B28.

<sup>5</sup> MARTIN CEA, J.C.: *El campesinado* [197].- pg. 79, n. 168.

Por tanto, a tenor de las fuentes disponibles podemos concluir que la explotación de estas heredades pecheras se realiza en régimen familiar y en base al trabajo de los “*villanos*”, quienes como productores agrícolas están dedicados especialmente al cultivo de los campos. Debido a las obligaciones a que están sometidos estos collazos, La Oliva percibe de ellos una “*pecha*”, lo que en definitiva permite a nuestro monasterio rentabilizar algunas de las tierras no explotadas directamente por la comunidad. Estos campesinos no parece que persiguieran con su labor sino el satisfacer tan sólo unos niveles esenciales de autosubsistencia. La mayor parte eran poseedores de pequeñas explotaciones, lo que no obsta para sostener que estos mismos collazos se nos muestren económicamente como un grupo social bastante heterogéneo, diferenciados unos de otros por sensibles niveles de posesión y de renta.

\* \* \*

Para finalizar este apartado, bien podemos afirmar que la trayectoria seguida por las heredades pecheras en el dominio olivense responde a la siguiente evolución. Durante el primer siglo de vida de nuestro cenobio, el proceso de destrucción de aldeas en beneficio de la explotación directa tuvo una mayor significación que la colonización de nuevos núcleos y, salvo el caso de Carcastillo, el monasterio no dispuso hasta las últimas décadas del siglo XIII de importantes villas dentro del dominio para canalizar la explotación indirecta mediante esta fórmula. De resultas de nuestras observaciones, el sistema de heredades pecheras se desarrolló con mayor intensidad en lugares cuya explotación era responsabilidad de un colectivo dependiente del monasterio, esto es en el sector navarro del dominio - particularmente la cuenca del Aragón- que coincide con la situación de la mayor parte de las villas de nuestro abadengo, mientras que para las restantes zonas no tenemos constancia que el sistema se practicara con intensidad. Particularmente, el sector correspondiente al dominio aragonés, fue donde el monasterio dispuso de importantes granjas pero de ningún poder jurisdiccional, y las heredades no pertenecientes a la reserva -que salpican toda la comarca de Cinco Villas-, hemos de pensar que a partir del siglo XIII debieron cederse mediante contratos individuales.

**Las prestaciones personales.** Con esta genérica designación se conoce a cuantas formas de apropiación laboral conseguían los señores haciendo valer sus derechos feudales, de tal modo que esta fuerza de trabajo sustraída a los labradores era empleada para sus propias tierras<sup>1</sup>. En la Europa medieval y particularmente en Francia se las conocería con el nombre de "corveas", si bien en el interior peninsular reciben distintas denominaciones. Así en las primeras centurias resulta muy frecuente que aparezcan documentadas como "operas" y "servicios", progresivamente ganaría terreno el llamarlas con el nombre de "sernas" y, algo más tarde, es cuando se difunden otros términos como "labores" y "facenderas"<sup>2</sup>. En Navarra las prestaciones personales no parece que conocieran tal variedad de nombres. Predominan documentalmente las formas derivadas del primitivo "servicio", como puedan ser las "servitutes" o "servidumbres", e igualmente frecuente es el designarlas mediante una perifrasis descriptiva; es más, el propio Fuero General cuando regula la prestación forzosa la formula mediante: "villanos dar peon", recurso que con frecuencia tiene su reflejo documental aludiendo a la intervención genérica de los "peones" o a la modalidad del "peon semanero"<sup>3</sup>. En todo caso estos servicios suelen presentar dos modalidades: las labores agrícolas en el campo, lo que en Castilla y León se da propiamente en llamar "sernas" o "geris", y el acarreo de los productos cultivados, lo que se documenta como "caminos" o "carreris"<sup>4</sup>. El Fuero General de Navarra destina sendos artículos para cada una de las modalidades. En el primero de ellos se regula con escri-

---

<sup>1</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pgs. 59-63.

<sup>2</sup> ALFONSO DE SALDAÑA, M.I.: *Las sernas* [165].- pgs. 164-170. De entre todas estas formas fue la palabra "serna" la más utilizada, voz que adquiere una doble significación que es preciso diferenciar. Así resulta que con tal nombre se hacía referencia, originariamente, a una tierra sembrada de cereal, para adquirir luego el sentido de prestación en trabajo. Sobre el particular pueden consultarse también los trabajos de GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La serna, una etapa del proceso de ocupación y explotación del espacio.*- en "En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González". Madrid 1980. pgs. 115-129; BOTELLA, E.: *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250).*- Santander 1988.

<sup>3</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- A, epi. 327.

<sup>4</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Rentas* [149].- pg. 137. ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pg. 208.

pulosidad los obligaciones y derechos que se han de cumplir cuando “*villanos ir a lavrar pora los seynnores*”, en donde se ofrece un tratamiento relevante a las características del “*conducho*” -a base de: pan, vino, queso, carne o pescado- que debe ofrecer el señor a cambio de la prestación laboral exigida, la cual ocuparía toda la jornada, se desarrollaría conjuntamente con los jornaleros contratados y, tan sólo en casos excepcionales -“*si oviere algunos de los villanos flacos o vieios*”, podían trabajar aparte o suplir su presencia mediante otro labrador<sup>1</sup>. En el mismo fuero un segundo artículo regula cómo deben “*los villanos levar la pecha*”, de manera que los propios campesinos aportan los sacos para el cereal -no así los odres para el vino- y lo transportan con sus bestias hasta el mercado más cercano o, circunstancialmente, a un castillo real, no debiéndoles ocupar el traslado más de una jornada<sup>2</sup>. El conjunto de todas estas prestaciones en trabajo, detectables en los reinos hispánicos y comunes en todo el occidente medieval, suponen un substrato general sobre el que descansan profundas concomitancias económicas, habiendo sido consideradas por ello como la piedra angular que mejor define el “régimen dominical”. Sin embargo, también se las ha visto como un síntoma que llega a plantear enormes diferencias regionales, situando así en sus justos límites la virtualidad del modelo, lo que ha generado una definitiva disociación entre un régimen de corte “clásico”, en los territorios que median entre el Loira y el Rhin, y sus aplicaciones “basterdeadas” fuera de estos límites<sup>3</sup>.

Según Georges Duby este sistema basado en el trabajo compulsivo supuso para los señores, durante los siglos XI y XII, el principal medio por el que se procuraban mano de obra complementaria, requerida principalmente en los momentos de las grandes faenas agrícolas, pero a partir de entonces -en las regiones meridionales de Europa- las prestaciones manuales aparecen en franco declive<sup>4</sup>. El tratamiento dado a su vigencia en los reinos hispánicos ha sufrido una notable mutación en los últimos

---

<sup>1</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- A, epi. 322.

<sup>2</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- A, epi. 324.

<sup>3</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Rentas* [149].- pgs. 123-138.

<sup>4</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pgs. 267-269.

años. Tradicionalmente los investigadores hispanos, tanto en su visión general como dentro de los estudios monásticos, han mantenido la idea de una progresiva disminución de las prestaciones personales a partir de la segunda mitad del siglo XII hasta que, a finales del XIII, terminan en su mayoría por conmutarse<sup>1</sup>. Dentro del abadengo Juan Carlos Martín Cea matiza su pervivencia<sup>2</sup>. Ante tal apreciación José Ramón Díez Espinosa plantearía para Palazuelos unas conclusiones parcialmente revisionistas sobre el tema, puesto que prolonga la vigencia de las prestaciones hasta el siglo XIV y, en todo caso, sometía la continuidad del sistema al grado de excentricidad de los núcleos del dominio, de tal manera que las áreas extremas serían las primeras en conocer la conmutación de las sernas por censos<sup>3</sup>. Es a partir del estudio desarrollado por Juan José García González sobre las sernas del monasterio de Oña, cuando a través de un seguimiento de largo alcance, que tiene por límites los años 1011 y 1550, se observan diversas etapas en su evolución, ya que, si bien se ratifica la máxima coherencia e implantación alcanzada por el sistema durante los siglos XI y XII, también se demuestra su irregular desarrollo posterior, con parciales retrocesos y mutaciones en el XIII, estabilización durante el XIV y primera mitad del XV, hasta que finalmente, a mediados del XVI, las prestaciones agrarias se encontraban lejos de sus mejores días y caminarían hacia su extinción, lo que no obsta para que en algunos casos concretos pudieran perdurar hasta la misma Desamortización del siglo XIX<sup>4</sup>.

Para el caso de Navarra una postura tradicional ha sido la mantenida por Maurice Berthe, quien con la información obtenida a partir de los dominios reales y de un par de instituciones eclesiásticas, concretamente

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *El dominio* [134].- pgs. 132 y 148; MORETA, S.: *Rentas* [213].- pgs. 90-91; ALFONSO DE SALDAÑA, M.I.: *Las sernas* [065].- pg. 177.

<sup>2</sup> “*Las sernas o prestaciones de trabajo exigidas a los campesinos se mantienen también con cierta intensidad, pudiendo pervivir incluso hasta el siglo XVI, aunque ya con un carácter exclusivamente residual*” y “*aunque no llegan a desaparecer por completo, tienden a ser conmutadas por dinero cuando la clase feudal abandone la explotación directa de la tierra*” [MARTIN CEA, J.C.: *El campesinado* [197].- pgs. 49 y 72].

<sup>3</sup> DIEZ ESPINOSA, J.R.: *Santa María de Palazuelos* [111].- pg. 161.

<sup>4</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Rentas* [149].- pgs. 190-194.

el monasterio de Iruzu y de las encomiendas de San Juan de Jerusalén<sup>1</sup>, afirmaba que las "corveas" de comienzos del siglo XIII eran una supervivencia del pasado y que, ya en su segunda mitad, habían dejado de ser utilizadas sobre estos dominios<sup>2</sup>. Recientemente Ernesto García, al estudiar este mismo aspecto a través del señorío monástico de Irache, hace algunas precisiones que modifican sustancialmente la opinión del autor galo<sup>3</sup>. Así se aprecia que: 1) el tema de las prestaciones forzosas no parece estar representado en los documentos con la significación que realmente debió alcanzar<sup>4</sup>; 2) el trabajo compulsivo tuvo una mayor pervivencia en los lugares próximos a la reserva, asumiendo incluso el potencial riesgo que existía para el monasterio al estar situado en las inmediaciones de núcleos urbanos privilegiados del Camino de Santiago<sup>5</sup>; 3) los intereses del monasterio por mantener las prestaciones personales en estos puntos del dominio superaban incluso al propio cobro de la pecha, por cuanto que la recesión demográfica no ofrecía demasiadas posibilidades para conseguir mano de obra asalariada<sup>6</sup>. Por todo ello este autor, aceptando tan sólo

---

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150].- pgs. 216 ss.

<sup>2</sup> "*Les corvées n'étaient plus au début du XIIIe qu'une survivance du passé appelée bientôt à disparaître... La disparition des corvées est attestée dès la seconde moitié du XIIIe siècle et au début du XIVe siècle à la fois sur les domaines du roi de Navarre et sur ceux des Hospitaliers ou des cisterciens d'Iruzu*" [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs.121 y 125]. Ernesto García considera que los mismos libros de fuegos de 1427-1428, utilizados por Maurice Berthe para argumentar la inexistencia en el siglo XV de las "corveas", recogen todavía alguna que otra exigencia de prestaciones de trabajo [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 122, n. 127].

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pgs. 347-366.

<sup>4</sup> "*El monasterio de Irache percibía una serie de prestaciones de trabajo personal de sus campesinos dependientes, si bien estamos convencidos de que la documentación ha pasado por alto numerosos lugares o personas sobre las que esta institución feudal exigía estos servicios*" [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pg. 351].

<sup>5</sup> "*Las prestaciones en trabajo constituyen en la estructuración económica del monasterio a comienzos del siglo XIV una de las bases del sostenimiento de la explotación de la reserva en las villas de Ayegui, Arbeiza, Zubielqui, Ugar, Zurbano y Zabal, en donde con toda seguridad siguen debiendo un peón gratuito a la semana*" [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pg. 361].

<sup>6</sup> "*Santa María de Irache no dudaba en rebajar las pechas debidas por sus collazos y labradores, pero de ningún modo consintió que las servidumbres de trabajo personal disminuyesen*" [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pg. 361].

la general disminución de las “*corveas*” manifestada por Maurice Berthe, se muestra bastante más cauto al valorar su desaparición y tiende, en lo referente al dominio de Irache, a retrasar su declinar, el cual no lo fija antes del siglo XIV y lo prolonga por espacio de más de una centuria<sup>1</sup>.

Entre los dominios específicamente cistercienses las prestaciones forzosas se materializan en toda la “reserva”, tanto en el coto monástico como en el espacio explotado por las granjas. Durante el primer siglo su seguimiento resulta difícil de hacer, en parte por el sometimiento a una severa disciplina que les llevaba a rechazar estas prácticas<sup>2</sup> y, posiblemente también, por la ocultación de datos hecha por los primitivos observantes<sup>3</sup>. Ambas circunstancias, junto a la tardía implantación de algunos de estos cenobios, condiciona el dispar volumen informativo conservado acerca de la práctica del trabajo compulsivo. Excepción hecha del sector noroccidental de la Península, donde la peculiar difusión de los “*foros*” permite conocer y prolongar más el sistema<sup>4</sup>, en buena parte de los restantes monasterios cistercienses la práctica de las prestaciones parece manifestarse con irregularidad. Es así que los casos abarcan casi todo el espectro de posibilidades: Valbuena presenta una ausencia de datos al respecto<sup>5</sup>; Rueda tan

---

<sup>1</sup> “En el espacio de tiempo que va desde la primera mitad del siglo XIV a la primera mitad del siglo XV opinamos que debieron ir perdiéndose todos estos servicios en la mayoría de los lugares en donde anteriormente eran disfrutados por el monasterio de Irache... A lo largo de la primera mitad del siglo XVI exclusivamente se conservaban estas “*servidumbres personales*” en la villa de Lete” [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pg. 363].

<sup>2</sup> En Galicia, el monasterio de Sobrado, durante los primeros años de su vida cisterciense, es todavía fiel reflejo del espíritu ascético, en su implicación económica, del Císter primitivo [PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pg. 102].

<sup>3</sup> Existe un expreso deseo en los “*Statuta*” de la Orden por omitir cuestiones relacionadas con el trabajo de los siervos, lo que resta posibilidades para valorar en su medida la importancia de este tipo de trabajo [MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pg. 166]. A su vez pudo existir en los monasterios cierto pudor en poner por escrito tales prácticas hasta que, una vez abandonado abiertamente el trabajo manual, tuvieron necesidad de asegurarse o confirmar la obligación de las prestaciones [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235].- pgs. 309-310].

<sup>4</sup> PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pgs. 98-99; cfr. PORTELA, E.: *La propiedad* [238].- pg. 183 y PALLARES, M.C.: *Los cotos* [230].- pg. 210.

<sup>5</sup> ORTEGA, M.J.: *Santa María de Valbuena* [227].- pg. 122.



sólo impondría en 1217 a los pobladores de Jaulín la prestación de una labor anual con sus yugos, mientras el acarreo sería durante el siglo XIII una obligación mucho más extendida<sup>1</sup>; Iranzu conmutaba entre 1256 y 1273 los únicos tres núcleos conocidos que aún le seguían debiendo "peones"<sup>2</sup>; La Espina al final de la Edad Media cobraba tributos monetarios a sus vasallos por los antiguos "servicios"<sup>3</sup>; Moreruela documenta sus prestaciones para algunas tierras -en especial las granjas de la frontera portuguesa- y en determinados momentos del calendario agrícola, pero -a juzgar por los datos- la renta en trabajo fue muy poco significativa para el conjunto del dominio<sup>4</sup>; fue quizás en Palazuelos donde las sernas alcanzaron cierta importancia y se nos revelan con un mayor detalle<sup>5</sup>. La síntesis realizada por Pérez-Embid para Castilla y León nos sugiere que ya a fines del siglo XII y durante el XIII muchas sernas habían desaparecido de los dominios cistercienses, sin embargo su existencia se prolongaría hasta las primeras décadas del XVI, observándose todavía durante los siglos XIV y XV una notoria resistencia a conmutar las prestaciones en trabajo<sup>6</sup>. En cualquier caso, un planteamiento similar a la proposición realizada anteriormente por Juan José García González.

En definitiva, a tenor de las últimas aportaciones provenientes de ciertos dominios monásticos, hispanos en general, navarros y cistercienses en particular, si hubiéramos de representar gráficamente la progresión cronológica que de cara a su extinción tienen estas "corveas", estaríamos de acuerdo en trazar una resultante que, partiendo de sus valores más

---

<sup>1</sup> CONTEL, C.: *El Císter* [103].- tm. I, pg. 68 y 265-269.

<sup>2</sup> JIMENO JURIO, J.M.: *El libro* [043] núms. 13, 16 y 58, pgs. 221-269; cfr. BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 125.

<sup>3</sup> LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición* [187].- pg. 29.

<sup>4</sup> ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pgs. 201 y 208.

<sup>5</sup> DIEZ ESPINOSA, J.R.: *Santa María de Palazuelos* [111].- pgs. 154-161.

<sup>6</sup> Para este autor la progresiva disminución de mano de obra conversaría a las comunidades monásticas a precipitar lo que algunos historiadores han denominado "segunda servidumbre de la gleba", hasta el punto de incrementar el tiempo tasado para las sernas -según el "*Libro Becerro de las Behetrías*" - durante la primera mitad del siglo XIV [PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235].- pgs. 425-426].

altos en los siglos XI y XII, iría descendiendo a ritmo dispar -incluso con algunos períodos de revitalización- hasta quedar reducidas notablemente en la época bajomedieval y, consiguientemente, llegar a ser tan sólo un ocasional recuerdo al adentrarnos en la modernidad. Dentro de esta general tendencia -como concluye Juan José García González- corresponderá a la historia particular de cada dominio determinar sus singularidades y precisar sus peculiares motivaciones<sup>1</sup>.

A partir de los escasos datos documentados referentes a las prestaciones personales que se constatan en el dominio olivense, no estamos en condiciones de aportar nada sustancialmente nuevo a las apreciaciones cronológicas anteriormente planteadas sobre sus ritmos de aplicación y pervivencia en Navarra. Sin embargo, al margen de esta primera constatación, encontramos indicios para suponer que en su conjunto el recurso a estas prestaciones forzosas tuvieron muy poca significación para La Oliva, ya que aparecen documentadas por primera vez en 1311 para, además, constatar entonces su propia anulación. Ciertamente no disponemos del substrato testimonial que nos hubiera gustado tener para poder asentar nuestras conclusiones con plenas garantías, no obstante y pese a tal pobreza de testimonios -que en sí mismo puede ser un dato a tener en cuenta- nos atrevemos a mantener, como mera hipótesis, la ya referida debilidad de tales prestaciones en el dominio olivense. Para ello nos hemos fijado en aquellos lugares donde La Oliva mantuvo heredades pecheras, en donde observamos lo siguiente:

1) La documentación relativa a Carcastillo, villa obtenida en 1162 como primer núcleo de señorío abacial, silencia en todo momento que sus labradores estuvieran sometidos a la realización de este tipo de "*servidumbres*". Ya en su origen, el fuero concedido a los habitantes de la villa por Alfonso el Batallador en 1125 no les carga con estas obligaciones para con el patrimonio realengo y, cuando Carcastillo pasa en 1162 a manos del monasterio, no existen elementos para sospechar que esta circunstancia se viera modificada<sup>2</sup>. Por otra parte, en 1319, cuando se regulan por

---

<sup>1</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Rentas* [149].- pg. 194.

<sup>2</sup> LEMA, J.A.: *El fuero* [049].- pgs. 71 ss.

escrito las obligaciones de los vecinos de Carcastillo, fueran éstos infanzones o labradores, no se trata para nada de las obligaciones laborales para con el monasterio, ni siquiera alude a que hubieran sido conmutadas y, tan sólo, se relacionan aquellas tareas compartidas en las que, monjes y vecinos, deben aportar gente para el mantenimiento de la común infraestructura, como puede ser la reparación de los caminos, la limpieza de los canales y la reconstrucción de presas, pero estas tareas no deben ser confundidas con las prestaciones personales<sup>1</sup>.

2) Este mismo mutismo documental se advierte, en lo referente a la realización de prestaciones forzosas, en otras villas tales como: Muruzábal de Andión, Murillo el Cuende o Cizur Mayor, en donde si algo se detalla desde el siglo XIV es precisamente su incapacidad de poder ser exigidas por el monasterio; bien es verdad que en todos estos casos, por tratarse de lugares adscritos tardíamente al dominio monástico -con posterioridad siempre a los años finales del siglo XIII-, cabe suponer que de existir anteriormente estas “servidumbres” ya habrían sido conmutadas al incorporarse al dominio olivense<sup>2</sup>.

3) Es precisamente a comienzos del siglo XIV cuando tenemos en Mérida constancia de su desaparición, producida tras conmutar estas prestaciones -como sucede de ordinario- mediante una compensación económica al monasterio. Nos detendremos primero en el relato de los hechos por creer que resultarán reveladores. Era el primer día de mayo de 1311 cuando el monasterio, por vía de permuta, recibía del noble Oger de Mauleón, señor de Rada y alférez del reino, una importante fracción de sus propiedades y derechos sobre los pecheros de Mérida<sup>3</sup>. Conocida la transacción, sin dilación alguna y en ese mismo día, una representación del concejo de labradores de Mérida encabezada por Salvador, su alcalde, y un par de jurados de la villa, acordaron con el abad Martín Jiménez de Aibar el incrementar la pecha en 65 cahíces de trigo si, a cambio de ello, el monasterio les liberaba de ciertas servidumbres, entre otras, el deber de

---

<sup>1</sup> Rd. 215. SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia* [260].- pg. 70.

<sup>2</sup> Ver argumento 4.

<sup>3</sup> Regesta documental 190.

trabajar cada campesino siete días al año en las heredades de los monjes, trillar la cosecha y acarrearla hasta Pamplona por cuenta de los vecinos de Mérida<sup>1</sup>. La inmediata rapidez con que se efectuó el trato es signo inequívoco de lo premeditado de la gestión, lógicamente satisfactoria para ambas partes, pues de lo contrario el monasterio hubiera demorado un tiempo la realización de tal acuerdo. Al parecer, para el monasterio no existía duda alguna sobre la inconveniencia de mantener en vigor algunas de las prestaciones a percibir como señor de aquellas tierras. La cuantía de 65 cahíces alcanzada por la compensación, superior incluso a la pecha cedida por Oger de Mauleón, se debe a que, junto a la liberación de las aludidas servidumbres laborales, el monasterio ofrecía por dicha cantidad la cesión de otros derechos igualmente importantes: los 15 cahíces que tenía como pecha anterior, la cuarta parte de las “caloñas”, el libre uso de todas las propiedades del lugar, el fijar y poder comprar los productos a un determinado precio y, finalmente, el alojamiento debido al abad en una de las casas de la villa<sup>2</sup>. Pese a la proximidad a que se encuentra Mérida del

---

<sup>1</sup> “Item, por collazos tenían obligacion cada un vecino de ir a trabajar siete dias en las heredades del monasterio, labrando, sembrando, segando y trillando los panes del monasterio, y a su costa avian de llebar los dichos panes a la villa de Pamplona” [UBANI, B.: *Anales* [009]. pgs. 82-83].

<sup>2</sup> “E nos don Salvador, alcalde, e Pascual de Çavalça e Pascual Algarra, jurados, e todo el concello de los labradores de Melida, plegados por pregon en la hera de don Martin Rumeo, segunt acostumpvrado e usado es entre nos en la villa de Melida, por nos e por todos nuestros herederos sucesores que son e seran de aqui adelant por todos tiempos jamas, rescevimos de vos, abbat e convento de Oliva sobredichos, la donacion e el quitamiento e el deysamiento que vos a nos, pora nos e pora nuestros herederos successors, que son e de aqui adelant seran, de los palacios, corrales, casas, heras, plazcas, huertos, e vinnas, e parrales, e pieças, e sotos, e montes, e paztos de yerbas, e bebimiento de aguas con vuestros ganados, e regadios de aguas pora vuestras heredades e ruedas, e cenias, e rendidas, e en censses, e las lavraduras de cada persona que habiamos de fazer a vuestras heredades, e todas las colonias e el acarrear e el trillar del pan con nuestras bestias, e de levar el pan a Pamplona con nuestras bestias a nuestra mission, e la gallina, e la ansar, e el carnero, e la ovella, e el puerco, e la baca, e las posadas en le uno de los barrios de la nuestra villa de Melida do vos mas quissiessedes, todas las cosas sobredichas segunt dichas son, e la quarta part de todas quantas calompnias acaesciessen en la nuestra villa de Melida e en nuestros terminos, e los quinze cafices de trigo de pecha, segunt que vos a nos fecho lo habedes e segunt sobredicho es; por la qual donacion e quitamiento e dessamiento que vos a nos fecho habedes segunt dicho es de suso, nos, todos en semble e cada uno por si e por el todo, nos obligamos a vos, el dicho abbat e convento de Santa Maria de Oliva, e a todos vuestros suscessores que de aqui adelant verran e seran en el dicho monasterio, de dar e pagar, e de raer, e de levar en presencia del vuestro home que vos embiaredes

cenobio olivareense, los administradores monásticos prefirieron desentenderse de esta diversidad de fuentes de ingreso, simplificar la gestión, y cobrar una cantidad fija en concepto de pecha global. Nuevamente vemos que la política de unificación pechera y de reconversión de rentas, llevada a cabo por los soberanos navarros en sus dominios reales desde finales del siglo XII, se vio imitada tiempo después por nuestro monasterio.

4) Las reducciones pecheras que se aplican a partir de 1358 en diversos lugares del dominio, tras las graves dificultades económicas y sociales que comienzan a registrarse a mediados del siglo XIV, no aluden para nada ni a la conmutación, mantenimiento o reviviscencia, de las "servidumbres" pecheras, antes bien -en ocasiones- se alude literalmente a su abandono. Por tanto, hemos de interpretar que éstas habrían dejado de existir con bastante anterioridad a la propia reducción, pues de lo contrario hubieran sido objeto de negociación o, cuando menos, deberían aparecer en todo caso junto con las nuevas obligaciones a cumplir<sup>1</sup>. En este sentido cabe pensar que los villanos de estos lugares, como se aprecia en otros monasterios cistercienses, al pasar de la jurisdicción nobiliar a la abacial, vieron mejorada su situación y atenuadas sus obligaciones. Tan sólo se observa en estos procesos reductores la reimplantación de algunas viejas prácticas señoriales de corto alcance, sin parangón con las prestaciones laborales, como pudieran ser el proveer de paja a las cabalgaduras del abad en determinadas ocasiones<sup>2</sup>.

---

*por vos a Melida, los dichos seysanta e cinco cafizes de trigo, mesura de Pamplona, de tan buen trigo como nos habremos a dar de trebudo e pecha...*" [Rd. 191].

<sup>1</sup> Sirva de ejemplo lo acordado en 1372 con motivo de la primera reducción pechera efectuada a los labradores de Cizur Mayor, donde al ultimar las nuevas obligaciones pecheras se dice: "*Et los sobredichos lavradores, et cada uno d' eyllos por si et por el todo, et todos sus suscessores, perpetualment et pora perpetuo, de todas et quoalessquire otras pechas de trigo, avena, dineros, gayllinas, iantar ho cenas, que antes d' agora los dichos lavradores et sus antecessores sollian et eran tenidos pagar a los seynnores qui antes nos eran del dicho logar de Ciçur Mayor, et en ningun tiempo del mundo non paguen mas de lo que sobre dicho es en la forma et manda sobredicha; et con esto ponemos perpetuo silencio que nos, ni nuestros susçessores, nin otri por nos, nin por eyllos, en ningun tiempo del mundo, a los sobredichos lavradores qui agora son nin a sus suscessores non podamos fazer demanda alguna, exceptado con esta present carta, las quantias de pechas, gayllinas, iantar et cena, que sobredichas son*" [Rd. 337].

<sup>2</sup> "*Otro si, es traptado, compuesto, declarado e ordenado, por cada vegada que nos el dicho abbat, somos e ser por tiempo ata la fin del mundo fuessemos a la ciudat*

5) Dentro de las modalidades del trabajo compulsivo, fueron las obligaciones de acarreo las que se mantuvieron, e incluso se revitalizaron, en varios lugares del dominio, en especial cuando determinadas granjas y parcelas de la antigua "reserva" pasaron a ser explotadas por personal ajeno a La Oliva. En la propia conmutación de Mérida acordada en 1311, el monasterio se reservó el derecho de acarrear la renta al granero de la abadía a expensas de los vecinos<sup>1</sup>. En 1319 estaban sujetos a similar obligación los labradores de Carcastillo<sup>2</sup>. En 1398 se exige a los de Cizur Mayor que condujeran el grano correspondiente a la pecha hasta la ciudad de Pamplona<sup>3</sup>. En 1431 se atestigua el acarreo para los arrendatarios de sendas granjas de La Oliveta, condición que se generalizaría a buena parte de los contratos que tienen lugar en los siglos bajomedievales<sup>4</sup>.

\* \* \*

En definitiva, por las razones aquí aducidas, sabedores de la limitación que tiene el hacer parcial uso de argumentos sustentados en proposiciones negativas, nos ratificamos en nuestra hipótesis previa al sostener que las prestaciones personales no tuvieron una especial implantación, ni prolongada vigencia, en la explotación del dominio olivense. Suponemos que todavía -durante gran parte del siglo XIII- el peso de la explotación directa, tanto en las granjas como en el coto monástico, recayó principal-

---

*de Pamplona... los dichos nuestros labradores constituyentes a present e los succedientes empues ellos en perpetuo ata la fin del mundo, nos seades tenidos de lebar quanta palla a nuestra possada, tanto quanto nos, el dicho abbat que somos e sera por tiempo, seremos [et] acuraremos en la dicha cibdat de Pamplona para las cabalgaduras que yran con nos a la dicha cibdat de Pamplona..." [Rd. 360].*

<sup>1</sup> Regesta documental 191.

<sup>2</sup> Regesta documental 215.

<sup>3</sup> *"Que seades tenidos de dar a nos e al dicho monesterio de Oliva, que somos e seran por tiempo ata la fin [del] mundo, veynt e quatro caffizes de trigo e seys caffizes de avena de pecha, mesurado todo con el robo de trigo e levados a la cibdat de Pamplona por cada un anno de este mundo..." [Rd. 360].*

<sup>4</sup> *"Et nos traygades e seades tenido de trayer a la dicha orden el dicho tributo et decima [e] primicia en cada un anno, de los dichos tres annos, a vuestras espensas et messeones..." [Rd. 401]; "Otrosi que vos, el dicho alcalde, seades tenido traer el dicho trebuto en cada un ano et diezma y primicia a la dicha orden a vuestras costas e messiones..." [Rd. 402].*

mente en los conversos y servidores laicos. Paradójicamente, una vez que este personal disminuyó parcialmente, los monjes de La Oliva prefirieron conmutar las prestaciones antes que llegar a revitalizarlas para, como cabría esperar, emplear esta mano de obra en la explotación de una cada vez más debilitada reserva. En tales circunstancias ¿cómo justificar esta actitud, aparentemente contradictoria, de los administradores monásticos?

Las razones de la conmutación de estas prestaciones personales se han buscado en diversos motivos: la mayor impregnación de la economía monetaria en el ámbito rural, la mayor productividad del trabajo asalariado, la respuesta social negativa de los terrazgueros a cumplir con estas obligaciones, la consecuente actitud de ciertos señores por mejorar la situación de sus colonos ante el miedo a la emigración etc. En definitiva, múltiples causas interpretativas que evidencian la complejidad del fenómeno y la imposibilidad de someterlas a procesos monogénicos<sup>1</sup>. A partir de nuestras observaciones, alertadas por el comportamiento de otros monasterios cistercienses<sup>2</sup>, creemos conveniente insistir en dos circunstancias capitales en la conmutación de estas prestaciones; por una parte las contradicciones y deficiencias que encierra la propia fórmula de apropiación del excedente laboral y, asimismo, los cambios que desde el siglo XIII, pero con mayor intensidad en el XIV, se experimentan particularmente en la explotación del dominio olivense.

Vayamos por partes y signifiquemos en primer lugar que la contradicción no sólo es normativa, ya que atenta a los postulados de la orden que bien pudieron ser prontamente desatendidos<sup>3</sup>, sino que conviene señalar la escasa eficacia y rentabilidad económica de estas "labores" realizadas

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 120. En este caso el declinar de las prestaciones personales coincide con los siglos XIV y XV, por lo que "en estos momentos pensamos que fue la depresión económica y social la que acabó con este sistema de explotación de la reserva señorial; los collazos del monasterio desarrollaron en estos años críticos una mayor concienciación sobre su situación y un fuerte rechazo a estos servicios personales, pero la desorganización administrativa y el relativo descalabro económico del monasterio de Irache contribuyó sin duda a acelerar este proceso" [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Contribución* [143].- pg. 363].

<sup>2</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pgs. 165-167, 310-311 y 425-427.

<sup>3</sup> PORTELA, E.: *La colonización* [239].- pg. 101.

por un campesinado desmotivado<sup>1</sup>, el cual para cumplir con su trabajo era impulsado muchas veces por la coacción<sup>2</sup>. En tal situación al labrador no le restaba otro aliciente al cabo del día sino el percibir el “conducho” ofrecido por los monjes y, tras éste, esperar la puesta de Sol que ponía fin a tan “anhelada” jornada<sup>3</sup>. Más aún, podemos pensar también que en determinados años de climatología adversa, donde el período óptimo de la recolección se reduce a unas pocas fechas, el campesino encontraría serios inconvenientes para “invertir su tiempo” en los campos del señor. Por consiguiente, si por un instante nos revestimos simbólicamente del hábito cisterciense, quizás nos hagamos las mismas preguntas que por aquel entonces se hiciera el cillero de La Oliva: ¿interesaba al monasterio la manutención de braceros desmotivados?, ¿cómo poner freno a la picaresca que tales situaciones podían generar?, ¿se disponía de eficaces medidas para controlar el absentismo?, ¿antes de imponer multas por ello,

---

<sup>1</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pg. 278.

<sup>2</sup> Es singularmente interesante, por manifestar una problemática común en las prestaciones personales, la cita obtenida del cartulario de Carracedo, en la que en 1234 y refiriéndose a sus labradores de Cañizo se dice: “*Si quis illorum ad sernam levaverit jugum vel aratrum vel vomerem malum vel non compleverit bene laborem suum, vel ibi rixas permoverit vel aliquid malum fecerit, in alio die laborem suum compleat et unum solidum nobis pectet*” [PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pg. 166]. Como nos hace ver este autor estaba claro que los campesinos, al acudir a la serna, lo hacían con lo peor de su instrumental, procuraban pasar el tiempo bromeando con sus compañeros y, por tanto, el monasterio adoptaba medidas sancionadoras contra la molicie.

<sup>3</sup> Como no podía ser de otra forma, la comida que ofrecían nuestros monjes de La Oliva a los servicios campesinos se caracterizaba por la frugalidad cisterciense. Dos apetitosas citas serán suficientes. A partir de 1311 los porteadores encargados de llevar la pecha melidense hasta el monasterio, recibirían “*tres panes de los del convento, e una vez del vino a beber*” [Rd. 191]; testimonio que, parece claro, no contradice la fama de avaros que perseguiría a los cistercienses durante la Edad Media [LEKAI, J.L.: *Los cistercienses* [182].- pg. 391]. No es menos cierto que de algún modo había que poner coto a la voracidad mostrada por aquellos labradores ribereños, puesto que en 1222, con ocasión de abrir un camino a través del término de Murillo el Fruto, los monjes de La Oliva se sirvieron de algunos vecinos del lugar, y sucedió que: “*comederunt panem et vinum et carnes bis in die, inter grangiam de Oliveta et Congustum, primo quadam ovem, secundo facto modico intervallo duo iuvenes transientes aqua natando et nudi de quodam grege qui pascebat in termino de Murello, circa eos, adduxerunt unum arietem per V solidos et IIII dineros sanchetes, et statim ablata ei pelle illum comederunt, et fortuito casu venientes ibi P. Martini de Eslava et Gomez Ferrandeiz comederunt spatulam arietis assam*” [Rd. 60]. En este caso la narrativa de la que se reviste el documento, al tiempo que nos ofrece un relato excepcional, resulta harto significativa para la ocasión.



no era preferible convertir la sanción en un canon? y, en definitiva, ¿no salía el monasterio perjudicado de todas formas si, por atender la reserva, el campesino descuidaba la tenencia? Dando oportuna respuesta a ello, nuestros monjes prefirieron “*que los terrazgueros -como sostiene Georges Duby- se quedaran en sus mansos y produjeran allí un excedente de víveres, que dada la apertura creciente de los mercados podría ser vendido fácilmente*”<sup>1</sup>.

En segundo lugar, vencido ya el siglo XIII, nuevas fórmulas utilizadas para la puesta en explotación del dominio monástico se vieron consolidadas en la siguiente centuria, los arrendamientos y otras cesiones contractuales se planteaban como un recurso cómodo para asegurar unos ingresos fijos y previsibles, sin que con ello se desperdiciara la mano de obra doméstica ni se movilizara a los collazos con incómodas prestaciones. En definitiva ¿no había llegado el momento de liquidar el antiguo sistema? y, en consecuencia, de optar por una solución. ¿No resultaría doblemente beneficioso para el monasterio el conmutar primero las “*servidumbres*” y, posteriormente, arrendar las tierras sobre las que se debían realizar tales prestaciones?. En tales circunstancias no resulta nada extraño ver que el monasterio de La Oliva, cuando en 1311 recibiera gran parte de la hacienda de Mérida, se movilizase vertiginosamente para liberarles de las “*servidumbres*”, de tal manera que parece constatarse nuevamente que la disminución progresiva de conversos corrió pareja a la conmutación de las prestaciones personales<sup>2</sup>.

Cuando ambos fenómenos adquieren cotas irreversibles, el triunfo de las formas más radicales de explotación indirecta aparece ya como una alternativa consolidada con todas sus consecuencias. Estudiemos seguidamente estas cesiones contractuales.

---

<sup>1</sup> DUBY, G.: *Economía* [114].- pg. 278.

<sup>2</sup> Hace ya algunos años el historiador inglés Michel M. Postan puso de relieve la relación existente entre el tamaño de las tierras cultivables en la reserva y las prestaciones debidas por el campesinado, de tal manera que la reducción de la primera implicaba también el descenso de la segunda [POSTAN, M.M.: *Cronología* [242].- pgs. 113-135].

### **Cesiones contractuales.**

Mientras los hermanos legos fueron numerosos los ideales cistercienses en relación al trabajo pudieron ser respetados y la explotación directa se mantuvo vigorosa durante todo el siglo XII. Sin embargo, en los casos como el nuestro en donde al parecer el número de conversos no crecía al ritmo de su expansión territorial, las cesiones de la propiedad se materializaron ya para comienzos del siguiente siglo. Tenemos constancia de que en 1207 algunos parroquianos de Sádaba trabajaban por su cuenta tierras del monasterio de La Oliva<sup>1</sup>.

Esta situación “*de facto*”, aunque impropia de la Orden, tendió a consentirse rápidamente, pues ya hemos precisado antes como para el año 1208 la jurisprudencia de los Capítulos Generales autorizaba a los monasterios el arrendamiento de las tierras “menos útiles” y, posteriormente en 1224, con objeto de legalizar las múltiples cesiones ya consumadas por sus abadías debió extender su consentimiento a todas las propiedades de estas comunidades, con lo que se sacrificaba un elemento distintivo de la tradición cisterciense. La medida dejaba de tener así un carácter excepcional, la decisión final en esta materia era privilegio de los padres inmediatos, pero conforme avanzamos en el siglo XIII la legislación cisterciense fue regulando nuevas condiciones específicas para los términos de las cesiones, permitiendo a los arrendatarios laicos gozar de contratos vitalicios y, finalmente, en la segunda mitad del siglo XIV, el Capítulo General llegó a reconocer los derechos de herencia sobre la propiedad monástica cedidas para su explotación<sup>2</sup>. Desde el punto de vista de los administradores monásticos el arrendamiento tenía ventajas obvias, pues por una parte se eliminaba el problema de mantener y manejar numerosos conversos en ocasiones indisciplinados y, por otra, se simplificaba enormemente la administración de la propiedad al reducirse casi todo el trabajo a la recaudación de ingresos precisos y periódicos, lo que parecía asegurar la

---

<sup>1</sup> “*Quod quicumque de parrochianis de Sadava laboraverite in territorio iam dicto de Oliva...*” [Rd. 38].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 398-399.

estabilidad económica de las abadías<sup>1</sup>. En la práctica -como afirma Louis J. Lekai-, hacia fines del siglo XIV, las rentas constituían el grueso de las ganancias monásticas<sup>2</sup>.

Son diversas las pruebas documentales que desde el monasterio de La Oliva se pueden presentar para ratificar, especialmente, la generalización de los arrendamientos en el siglo XIV. Ya en el año 1300, por súplica de nuestro abad, fue necesario que interviniera Jaime II de Aragón quien, cursando una orden a las autoridades de Luna, hizo que apremiaran a cuantos adeudaban los tributos que anualmente debían pagar a nuestros monjes por el usufructo de sus propiedades<sup>3</sup>. Algunos años después, hacia el 1313, vemos que la granja de Ejea tenía serios problemas para atender todas sus tierras directamente, por lo que se dio plenos poderes a su granjero para realizar toda clase de operaciones, entre las que tenían cabida cualquier modalidad de arrendamiento, con tal que resultaran rentables para el monasterio<sup>4</sup>. Virtualmente, desde al menos el 1341, La Oliva

---

<sup>1</sup> De gran utilidad nos han resultado dos enjundiosos artículos sobre economía monástica medieval, especialmente orientados a revelar la significación alcanzada por los contratos agrarios en tierras astures, publicados ambos en la "Semana de Historia del Monacato cántabro-astur-leonés", editados en San Pelayo en 1982, el primero de ellos obra de AGUADE NIETO, S.: *Política arrendataria del monasterio de Villanueva de Oscos (siglo XIII). Evolución de la renta de la tierra en Asturias durante el siglo XIII.*- pgs. 235-270; el segundo presentado por SUAREZ ALVAREZ, M.J.: *Los contratos agrarios del monasterio de San Vicente de Oviedo en el siglo XIV.*- pgs. 271-300. Más recientemente, un grupo de autores encabezados por Reyna Pastor e Isabel Alfonso, han abordado a partir de multitud de "foros" gallegos de los siglos XIII al XV, los grupos familiares domésticos y su relación con los centros de poder monásticos, cuyas consideraciones, si quiera tangencialmente, nos han resultado de suma utilidad [PASTOR, R. (y otros): *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad.*- CSIC. Madrid 1990].

<sup>2</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 399.

<sup>3</sup> "*Et cum aliqui tenentes hereditates et bona ad monasterium predictum in loco de Luna et terminis suis, spectancia pro quibus tributa annuatim dare tenentur abbati et monasterio supradictis, maliciose contradicant seu differant tributa solvere supradicta; mandamus et decimus vobis quot si vobis constiterit ita esse tenentes hereditates et bona monasterii supradicti ad solvendum tributa predicta prefatis abbati et monasterio vel eorum procuratorum cohercione debita et prout faciendum fuerit compellatis...*" [Rd. 166].

<sup>4</sup> "*Como nos don fray Martin Xemeniz de Ayvar, por la gracia de Dios abbat del monesterio de Santa Maria de Oliva... et todo el convento del dicho monesterio generalment plegado, todos en semble concordamos femos e establimos e ordenamos,*

dispuso del asentimiento del Capítulo General para realizar con sus propiedades inútiles algunas transacciones y operaciones solicitadas al mismo, entre las que figuran ya las cesiones enfitéuticas<sup>1</sup>. Sirviéndose de la conformidad otorgada por el Capítulo General, el abad Lope de Gallur capacitó a cuatro de sus religiosos, dos monjes y dos granjeros, para que *“en semble o partidament”* pudieran *“vender, canviar, allonar e possession dar, e encara tribudar a cierto tiempo o pora siempre, por aquel precio o tributo que bien visto sera, e recevir los tributos de los tiempos passados”*<sup>2</sup>. Procuraciones de este tipo, especialmente dirigidas a ceder la explotación de sus propiedades aragonesas, fueron bastante habituales durante todo el siglo XIV y gran parte del XV, cuando en esta época se generalizaron los censos perpetuos<sup>3</sup>.

Observaciones de este género dan plena constancia de una práctica, suficientemente generalizada, de la cesión del dominio útil de las propiedades olivenses durante los siglos bajomedievales. Sin embargo, al igual que cuando tratamos el capítulo de los mecanismos de formación del dominio y sus correspondientes transacciones, captamos nuevamente la existencia de amplios vacíos documentales. De todo el período medieval, tan sólo conservamos escriturados 35 contratos de cesión de tierras e

---

*cierto, special e general procurador nuestro al fiel amado nuestro don fray Martin de Gallipipienco, grangero en la casa d' Exea que y es del dicho monesterio nuestro...; encara el dicho procurador nuestro establimos a procurar e aministrar todos los bienes, movibles e sedientes, los quales nos avemos en la viylla de Exea e en sus terminos pertenescientes a la dicha orden nuestra, e de los dichos bienes nuestros a proveyto de la orden camiar o fer camios d' aquellos, et si por aventura algunas heredades seran yermas, aquellos dar o plantar a meytat o a treudo, a qualesquiere personas que ell querra, e por quanto tiempo e prescio a ell bien visto sera, et encara si menester sera treudar, alcavalar e dar a lavrar, los dichos bienes nuestros que la dicha orden nuestra ha en Exea e en sus terminos, sea a proveyto de la orden...”* [Rd. 203].

<sup>1</sup> *“Item cum sere et pluries abbatibus petentibus licentia sibi dari de rebus possessis iuribus et censibus annuis, permutandi, vendendi, seu in ephiteosin vel allia concedendis...”* [Rd. 242].

<sup>2</sup> Regesta documental 248.

<sup>3</sup> *“En el dicho nombre procuratorio havemos plenero e bastant poder a las infrascriptas cosas, segunt una clausula en la dicha procuracion contenida que yes del tenor siguiente: et de dar e tributar a cens tributo perpetuo con comiso, loysmo e fadiga, todos e quales quiere heredades pertenescientes al dicho monesterio de Oliva en qualquier lugar en el regno d' Aragon...”* [Rd. 394].

inmuebles urbanos subscritos por el monasterio de La Oliva<sup>1</sup>. Sin duda alguna una mínima representación del total, entre los que abundan los censos perpetuos de cronología más moderna, lo cual no significa que fueran los de aplicación más generalizada. Si reflexionamos sobre el particular pronto caemos en la cuenta que en el campo de los documentos contractuales, no así en los títulos de propiedad, la pérdida de vigencia se alcanzaba en un plazo relativamente breve, lo que significaba -en la mayoría de las ocasiones- la inutilidad del documento para los administradores monásticos, quienes terminaban por destruirlo o reciclarlo<sup>2</sup>. En este sentido se sabe que los contratos temporales a plazo fijo, en especial los de corta duración, por su escasa significación apenas se han conservado en los archivos<sup>3</sup>. Por contra, los censos enfiteúticos, por su dilatada vigencia tienen una mayor representación, si bien hemos de tener en cuenta que por lo general sólo se documenta el momento de la entrada en aplicación de estos contratos o su definitiva rescisión por ser aplicado el desahucio. Es más, el ahorro material en este tipo de documentos llega a tales extremos que, incluso en los contratos perpetuos, cuando por alguna circunstancia se remodelaban las condiciones originales, se aprovechaba el propio reverso del documento y se redactaban en él las nuevas cláusulas del contrato, con la debida validación notarial. Fue éste el caso de la ampliación del terrazgo que tuvo lugar en 1520 sobre la superficie cedida a censo en Carcastillo veinte años antes, lo que consecuentemente repercutió también en el incremento del canon a pagar<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> De los 35 contratos, cinco los conocemos sólo por medio de las fuentes cronísticas y de los memoriales del archivo monástico, lo que ya es de por sí suficientemente significativo [RRdd. \*236, \*340, \*420, \*501 y \*510].

<sup>2</sup> Significativas consideraciones sobre la limitación informativa con que trabajan los historiadores a la hora de estudiar estos contratos, cuya conservación es sólo una mera muestra de la documentación producida, las encontramos en Ernesto García Fernández cuando a partir del 1522 tiene oportunidad de consultar, no solo las cartas de cesión, sino también los libros de cuentas del monasterio de Irache [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 143].

<sup>3</sup> GAVILAN, E.: *El Dominio* [154].- pg. 316.

<sup>4</sup> “Anyo mil quinientos y XX, por mandamiento del señor abat, monges y convento, fue aynadido a la vynna dentro contenida VI quartales de tierra... y a de pagar mas del cens drento contenido XVIII sueldos” [Rd. 479].

Pese a lo limitado del número de documentos conservados, cuando consultamos uno por uno los contratos resultan ser de lo más variado, lo que ya de partida incita al investigador a ordenarlos sistemáticamente para su mejor comprensión. La diversidad tipológica de los contratos, cada vez más complejos en su formulación, resulta en ocasiones muy difícil de distinguir con nitidez debido a las grandes analogías que llegan a existir entre unos y otros<sup>1</sup>. Los problemas son variados:

1) Una primera dificultad que resulta inicialmente desconcertante es la falta de precisión terminológica empleada en los propios documentos, pues para la identificación de un mismo tipo se emplean diversos términos y viceversa<sup>2</sup>. Así en las piezas de finales del siglo XIV y principios del XV, se pueden encontrar expresiones como: “*damos, arrendamos, otorgamos o atreudamos*”, empleadas todas y cada una con valor sinónimo, si bien, ya desde mediados del siglo XV se prefiere el término “*arrendacion*” para contratos de corto alcance temporal y, por contra, se reserva el de “*tributacion*” o “*cens*” para el resto<sup>3</sup>.

2) Por otra parte, un mismo término puede llegar a significar contenidos que, incluso dentro de una misma región, cambian según las épocas. tenemos el caso de los “*foros*”, característicos en tierras galaicas y asturleonésas, de los cuales se ha mantenido siempre como peculiaridad más notable que, entre el aforante y el forista, no sólo se crea una relación estrictamente económica, sino otra que implica también un pacto personal

---

<sup>1</sup> AGUADE, S.: *Política* [061].- pg. 243.

<sup>2</sup> Ya en una publicación de 1938 Ramón Prieto Bances nos advierte del peculiar fenómeno, pues “*la confusión aumenta con el uso irregular de las denominaciones, o empleando un mismo molde para actos o negocios jurídicos diferentes*” [PRIETO BANCES, R.: *La explotación* [243].- pg. 241].

<sup>3</sup> Al igual que otros autores hemos creído conveniente aceptar en este sentido la distinción hecha por la historiografía jurídica actual, que reserva el concepto de arrendamiento para los contratos temporales [CASTAN, J.: *Derecho* [094].- vol. IV, pgs. 260-261]. No obstante, como bien apunta Dolores Mariño, somos conscientes que “*los contratos... raramente poseen en la Edad Media el rigor de la actual y correspondiente clasificación jurídica, puesto que, en su mayor parte, están compuestos de cláusulas que desbordan la ordenación utilizada*” [MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pg. 175].

generador de una dependencia vasallática<sup>1</sup>. Pues bien, tal peculiaridad a la luz del estudio de M<sup>a</sup> Jesús Suárez carece de validez si no se matiza al menos con una concreta cronología, ya que si es verdad que este pacto personal puede darse durante el siglo XIII, sin embargo llegado el XIV la cláusula de vasallaje desaparece y, por contra, curiosamente, algunas de sus manifestaciones residuales -los servicios, la “*posa*” o “*gentar*”- se aplican ahora sobre los arrendamientos, por lo que se plantea un fenómeno diacrónico de “foralización” de los arriendos y viceversa. En definitiva, “*al intentar establecer la separación entre arriendos y foros -concluye M.J. Suárez- habrá que dejarse guiar por otros criterios, pudiendo ser tales el objeto y duración de los contratos, así como también la naturaleza y amplitud de los derechos conferidos al cultivador...*”<sup>2</sup>. Todo parece indicar que vetustas clasificaciones de contratos, hechas atendiendo a la existencia para ciertas épocas de cláusulas muy concretas, que aparecen realizadas por el atractivo de la peculiaridad, deben ser hoy objeto de revisión.

3) Añadida a la anterior dificultad y derivada de la peculiar terminológica documental con que en cada región se conocen algunas de las diversas fórmulas contractuales, nos parecen perturbadoras las distinciones que algunos historiadores hacen al encumbrar al grado de modalidad singular lo que, en esencia, no resultan ser sino simples variantes. En algunos casos formas de extensa aplicación fuera de su ámbito regional que, a su vez, son conocidas en cada sitio con una particular semántica localista que sirve, en apariencia, para diferenciarlas<sup>3</sup>. En este sentido, ya dentro

---

<sup>1</sup> Son muchos los historiadores desde Villa-Amil y Castro hasta nuestros días que plantean la peculiaridad del “foro” en estos términos, tales como: LUCAS ALVAREZ, M.: *Evolución histórica del foro Gallego*. - “Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela” (Santiago de Compostela) 61-62 (1953-54), pgs. 32 ss.; GARCIA GARCIA, M.E.: *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XV)*. - Oviedo 1980, pg. 308.

<sup>2</sup> SUAREZ, M.J.: *Los contratos* [261]. - pg. 278.

<sup>3</sup> Con relación a las variantes locales consideramos muy propio el conocer que, en tierras de Segovia, se denomina “*fetosín*” a un tipo de censo enfiteútico subscrito particularmente con los habitantes de un concejo [GAVILAN, E.: *El dominio* [154]. - pg. 318]. Sin embargo, no nos parece adecuado practicar con ellos una nueva distinción terminológica, máxime si esa misma denominación o similar -“*feteosin*”, “*fytiiosyn*” etc.- aparece en otros documentos como sinónimo de un común censo enfiteútico destinado a todo tipo de beneficiarios. Distinciones localistas de este tipo, si no son

del ámbito específico de nuestro estudio, nos parece particularmente exagerado calificar a los “treudos” como un grupo especial y particular de los contratos de cesión<sup>1</sup>. En opinión nuestra se trata de la habitual y genérica designación dada en Aragón a las modalidades que conllevan el pago de un canon o tributo, de cuya original forma latina deriva este nombre. Tal y como sostiene el equipo dirigido por Reyna Pastor, consideramos que es más útil el pasar por encima las insignificantes variaciones nominales de cada lugar, tomando siempre los contratos agrarios bajomedievales como “*expresión de una experiencia jurídica inseparable de su medio económico, social y político*”<sup>2</sup>.

4) Por contra, un fenómeno radicalmente contrario al anterior pero que igualmente sirve para suscitar equívocos, resulta de la aplicación de un mismo nombre o similar -en ámbitos regionales distanciados- a dos modalidades de contratos de cesión claramente diferenciadas. Es el caso de la “*collacería*” astur y la “*collación*” de Navarra. Los primeros son equiparables a contratos de aparcería de 4 a 6 años de vigencia<sup>3</sup>, mientras

---

debidamente explicadas, derivan hacia el confusionismo y terminan por sumir a la tipología documental en un “caos babélico”.

<sup>1</sup> Para Ana I. Lapeña “*este tipo particular -el treudo- supone la cesión durante un tiempo variable del dominio útil de unos bienes, a cambio de lo cual el propietario recibía una renta de parte de la persona o grupo de personas que obtenía el disfrute y explotación*” [LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179].- pg. 186]. Habida cuenta de esta definición, nos preguntamos ¿dónde reside su particularidad? Es más, algunas líneas más adelante, se insiste en querer caracterizarlo y, ciertamente, el éxito es igualmente infructuoso, pues se afirma: “*los treudos para que sean considerados como tales, deben presentar unos elementos indispensables: 1) la cesión del dominio útil de una propiedad pinatense -nos preguntamos: ¿sería acaso San Juan de La Peña quien tuviera el monopolio de los treudos?-, 2) la duración o límites temporales de ese disfrute, 3) la obligación por el beneficiario de abonar un censo o treudo, esto es, de efectuar unos pagos, 4) unas condiciones cada vez más complicadas y dependientes, en parte, de la naturaleza de la propiedad atreudada. La combinación de todas las variantes posibles que estas premisas básicas suponen, ofrecen un amplio abanico de posibilidades*”. [Ibidem. pgs. 187-188]. Lamentablemente no llegamos a comprender que una fórmula contractual tan ambigua sea calificada de especial, a no ser que su especificidad radique en la total ambigüedad, lo que equivale a sostener que se trata de la designación genérica empleada para cualquier contrato de cesión.

<sup>2</sup> PASTOR, R. (y otros): *Poder* [232].- pg. 19.

<sup>3</sup> SUAREZ ALVAREZ, M.J.: *Los contratos* [261].- pgs. 274-275. Incluso dentro de esta modalidad de contrato en Asturias se distingue con el nombre de “*comuña*” si afecta a una aparcería pecuaria.



los segundos son perpetuos, pagan un censo determinado y, en su mayoría, están obligados a prestaciones personales en trabajo, al pago de *"torta y carapito"*, así como a servicios de hospitalidad<sup>1</sup>.

5) Hemos de observar también que los historiadores del derecho, en un plausible empeño por tipificar la variada documentación contractual de los siglos medievales, pueden incurrir a su vez en realizar anacrónicas simbiosis influenciados por modernas categorizaciones jurídicas<sup>2</sup>. Por contra, sucede también que, siendo rigurosamente fieles a la nomenclatura y al sentido de cada época, tendamos a personalizar todas y cada una de las formas documentadas como distintos tipos de contrato, con lo que insensiblemente nos acercamos peligrosamente a tratamientos que consideramos asistemáticos. De este modo se terminan por mezclar distintas categorizaciones y se llegan a distinguir fórmulas contractuales que no son siempre excluyentes, así se enuncian como contratos singularmente diferenciados: los enfitéuticos, los vitalicios, los arrendamientos, los de aparcería, los de *"complantatio"*, los de préstamo, las precarias etc. Pero nos preguntamos ¿es que acaso un contrato de *"complantatio"* no puede ser al mismo tiempo un arrendamiento?, o bien ¿un contrato de aparcería no puede extenderse de forma vitalicia?

Sin ánimo de querer pasar por innovadores y, menos aún, pretender corregir a nadie, queremos poner cierto orden en nuestra exposición ayudados por la historiografía jurídica pero sin estar mediatizados por ella<sup>3</sup>. De este modo hemos creído esencial, antes de proseguir con cualquier división de los distintos contratos de cesión, determinar un único criterio categórico que sirva para su clasificación, esto es: el período de tiempo para el que se subscriben los contratos. En virtud de ello distinguiremos básicamente tres grupos: temporales, vitalicios y perpetuos, cada uno de los cuales superior al anterior en un grado de temporalidad. Consideramos que su vigencia, menor o mayor, resulta ser un criterio de primer orden de

---

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran* [150].- pgs. 208-213; GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 131.

<sup>2</sup> CLAVERO, B.: *Enfiteusis* [098].- pg. 472.

<sup>3</sup> GIBERT, R.: *Los contratos* [155].- pgs. 305 ss.

cara a la trascendencia que tiene sobre la explotación de la tierra, del que por añadidura se derivan el resto de las circunstancias que dan pie a las submodalidades. Ciertamente las concesiones a corto plazo de tiempo garantizaban al monasterio la posibilidad de actualizar a menudo los censos a cobrar, cambiar las condiciones y adecuarse mejor a la coyuntura económica del momento; sin embargo, precisamente por ese reducido período de disfrute, se frenaba la libre iniciativa del cesionario, quien apenas encontraba alicientes para intensificar su trabajo, mejorar la finca o involucrar en la explotación a todo el conjunto familiar, descendientes incluidos. Por contra, si los censos vitalicios y perpetuos, favorecían la radicación de los cesionarios en determinadas explotaciones y, consecuentemente, la percepción por parte del monasterio de unas rentas seguras y periódicas, no es menos cierto que, si éstas eran cobradas con carácter fijo y únicamente en numerario, no tardaban en depreciarse debido a la progresiva inflación monetaria que se registraría especialmente en los siglos bajomedievales<sup>1</sup>.

El desarrollo de cada uno de estos contratos y su evolución, nos han de permitir ver los mecanismos utilizados por el monasterio para un mejor control y reordenación racional de la explotación de su dominio, sobre todo haciendo frente desde su administración a la inestabilidad económica que se vislumbra en Navarra desde comienzos del siglo XIV<sup>2</sup>.

**Los contratos vitalicios.** Son aquellos cuya duración ocupa todo el transcurso de la vida del cesionario y, en lo temporal, son considerados como la forma más primitiva de cesión contractual de la propiedad pues se generalizan a lo largo del siglo XIII<sup>3</sup>. Estos contratos vitalicios pueden, incluso, prolongarse en beneficio de sus herederos por un número limitado de generaciones, así los llamados contratos a “*dos vidas*” suelen afectar a los hijos, mientras que los de “*tres vidas*”, bastante más raros, extienden también su vigencia hasta los nietos. No obstante, entre los cistercienses, estas dos últimas modalidades no debieron contar durante el siglo XIII con

---

<sup>1</sup> SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia* [260].- pgs. 217 ss.

<sup>2</sup> Ver Cuadro 19: Cesiones contractuales de La Oliva.

<sup>3</sup> SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia* [260].- pg. 217.

el necesario reconocimiento legal por parte de la Orden, pues fue tan sólo en la segunda década del siglo XIV cuando el Capítulo General reconoció los derechos de herencia en los contratos de cesión de la propiedad<sup>1</sup>.

Ciertamente en relación a La Oliva hemos de afirmar que los contratos vitalicios se manifiestan como las cesiones de propiedad más antiguas suscritas por el monasterio, pues hacen su aparición en la segunda década del siglo XIII, tienen su mayor implantación durante esta centuria y, al parecer, todavía subsisten en la segunda mitad del XIV. Es en época del abad Poncio de Pamplona, hacia los años 1212 al 1215, cuando el monasterio realiza su primera cesión conocida de carácter vitalicio, al entregar a un matrimonio, Bartolomé de Ceñito y su mujer, cuantos bienes poseían en aquel lugar a cambio, es de suponer, de un censo anual<sup>2</sup>.

Esta escueta referencia histórica parte de un pequeño fragmento inserto en otro documento de 1252, procedente del Archivo Catedralicio de Pamplona, pero que resulta sumamente ilustrativa por cuanto pone al descubierto algunas de las características y problemáticas más comunes en este tipo de contratos. En primer lugar parece natural que La Oliva comenzara a desprenderse primero de las propiedades más excéntricas de su dominio, como lo era Ceñito, difíciles de ser explotadas directamente. Aquella cesión hecha por el monasterio tenía una vigencia de *“una vida”* por lo que, al parecer tras la muerte del titular del contrato en 1250, el entonces abad de La Oliva vendió la propiedad al obispo de Pamplona. Esta iglesia se encontró con que la heredad estaba ocupada y reclamada por los herederos de Bartolomé de Ceñito, quienes pretendían hacer valer sus derechos a la continuidad en el usufructo de aquella propiedad; tras una pequeña disputa, el mitrado pamplonés consiguió poner fin al contencioso, ya que los tenencieros dispuestos anteriormente por La Oliva

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 399.

<sup>2</sup> *“Sabuda cosa sia a todos los omes qui esta carta veran e hodiran, que nos don Ponz abbat de Sancta Maria de Oliva e de todo el convent de aqueyl mismo lugar, damos a vos don Bartolomeo de Çennido e ad buestra mullier dona Maria, quanto que nos avemos e devemos aver en Çennido por todos buestros dias de ainos e cetera”* [Rd. 51].

renunciaron pacíficamente a sus pretendidos derechos<sup>1</sup>, con lo que el obispo tuvo las manos libres para poner nuevos cesionarios -¿acaso repuso a los mismos?- al frente de aquellas propiedades de Ceñito<sup>2</sup>. Esto nos revela la problemática sucesoria planteada frecuentemente con el final del disfrute de estos contratos vitalicios, lo que explica en parte que tendieran a prorrogarse por varias generaciones, e incluso, hacerse perpetuos.

Las contingencias expuestas anteriormente, si son llevadas al terreno documental, nos permiten ver algo que el historiador ha de tener siempre en cuenta, la distancia entre el hecho histórico y el hecho historiable, pues para nuestro monasterio resulta patente que, tan pronto como cedió definitivamente sus intereses materiales en Ceñito, la documentación relativa al mismo perdía su vigencia y terminaba por ser destruida. Se pierde así el principal testimonio histórico y el investigador puede verse fácilmente engañado, hasta el punto de terminar admitiendo que no ha existido lo que no deja huella. Es en casos como éste, donde con un poco de intuición y bastante suerte, podemos reconstruir a través de otros fondos archivísticos relacionados con aquella propiedad -debido a posteriores transmisiones por compra, permuta, herencia etc.-, el modo como se puede afrontar parcialmente un vacío documental que, en la mayor parte de las ocasiones, resulta insondable. Pero, de lo contrario, ¿cómo subsanar la falta de tantos y tantos documentos que, tristemente para el historiador, encontraron pronto su destrucción?

Con frecuencia los contratos vitalicios podían revestir la forma de "*precaria*", esto es: la cesión que se hacía a un labriego, a cambio del pago de un censo, atendiendo a una petición escrita -"*epistula precaria*"- que

---

<sup>1</sup> *"Io Martin Xemenez de Çennido, cavayllero, sobre la quereylla que avia de la heredat que el onrrado padre e seynnor don Pedro, por la gracia de Dios obispo de Pamplona, compro del monesterio de Oliva en Çennido, renunció todo dreyto que cuydo aver en aquella heredat e do ferme d' esto, por mi e por todo mio jennoyllo, e por todos aqueyllos qui por raçon de mí la querran demandar ad fuero de tierra al seynnor obispo de Pomplona..."* [Rd. 112].

<sup>2</sup> *"Don Pedro, por la gracia de Dios obispo de Pamplona, facemos nuestro procurador a Fortuin de Lerraga, nuestro escudero, portador de las presentes letras por entrar la heredad de Cinnido, que nos vendieron los monges del Oliva, por tenerla o por meter en eilla a quien eill quisiere, que la deva tener por nuestra mano e por nuestro nomne..."* [Rd. 111].

éste dirigía al propietario. Luis García de Valdeavellano llega a distinguir tres modalidades: 1) la "*precaria data*" o genuina "*precaria*", que no implica la entrega de bien alguno por parte de quien la solicita; 2) la "*precaria oblata*" o forma asimilable a la donación con reserva de usufructo hecha por el solicitante; y 3) la "*precaria remunerata*", fusión de las dos formas anteriores, por cuanto que el solicitante recibiría, además de la propiedad donada previamente, otra a modo compensatorio y también en "*precaria*"<sup>1</sup>. La documentación olivense nos ofrece un caso de "*precaria oblata*", ya que en 1216 tenemos que Pedro Calcons, padre de un donante que concedió al monasterio un importante patrimonio en Ejea, solicita al abad y llega a un ulterior acuerdo con éste, por el cual se le cedan en usufructo y de por vida aquellas mismas propiedades anteriormente donadas por su hijo<sup>2</sup>.

Finalmente los contratos vitalicios se nos presentan bajo formas que implican cierto grado de asociación entre el monasterio y el cesionario. Es el caso que tuvo lugar en 1377, justo unos pocos años después de que registremos la existencia del último granjero de La Oliveta de Ujué, cuando el monasterio encomendó a García Sánchez, vecino de Gallipienzo, la explotación y usufructo vitalicio de esta granja. Debía pagar por ello una renta anual de 15 cahíces de "*pan masadero*", lo que en Navarra es conocido también por "*pan meitadenco*" o "*pan mediado*", es decir: la mezcla a partes iguales de trigo y cebada<sup>3</sup>. Pero las obligaciones contraídas con el monasterio no se limitaban al pago de un canon, sino que debía satisfacer también ciertas condiciones: plantar con vides una pieza cerrándola luego

---

<sup>1</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140].- pgs. 175 y 249.

<sup>2</sup> "*Ego don P. Calcons facio istam convenienciam cum abbate Olive R[aimundus] et conventu eiusdem domus, de illam hereditatem quam dimisit conventui Olive don Iohan Periz, filius meus... Tamem tali convenienciam quod ego don P. Calcons in vita mea tenere illam predictam hereditatem; tamem post dies meos habeant illam predictam hereditatem liberam et securam et absque ulla mal voce conventus Olive. Et ego dompnus Raimundus, abbas Olive, mitto firmum dompnum Romeun [Biote], ex parte mea et totius conventus Olive, ut teneat illam predictam hereditatem omnibus diebus vite sue*" [Rd. 53].

<sup>3</sup> "*Item hay una escritura de censo que hizo don fray Pedro de Peralta, abad de La Oliva, y su convento, por la qual dieron a treudo la casa de Santa Maria de Oliveta, sitiada en el termino de Uxue, y una pieza llamada Lizarlarga, y un molino, sitios en el término de Galipienzo... a Garcia Sanchez, por toda su vida y sus herederos, pagando quince cafices de pan masadero...*" [Rd. 340].

con un tapial y, asimismo, reparar el molino de la granja y ponerle dos piedras molares para que entrara en funcionamiento. El grano que se obtuviera en el molino se destinaba al vecino granjero de La Oliveta de Gallipienzo<sup>1</sup>. Para realizar dichas mejoras tenía un plazo de los ocho primeros años, durante los cuales estaría exento de toda obligación de pago. Una vez cumplido el plazo y satisfechas las exigencias del monasterio, éste comenzaría a percibir anualmente el canon fijado, el diezmo y primicia correspondiente, y una “cena” ofrecida al abad con su comitiva<sup>2</sup>. En este momento la exigencia del “yantar” en el contrato es un claro residuo de antiguas sumisiones vasalláticas, similares a los tradicionales “foros” gallegos, que son planteadas ahora en señal de reconocimiento del titular del dominio eminente.

Estas cesiones vitalicias están escasamente representadas entre la documentación olivense, tan sólo conocemos 3 contratos de este tipo, por lo que, en principio, pudiéramos suponer que tuvieron una limitada implantación en nuestro dominio. Por suerte, entre los documentos conservados de finales del siglo XIII tenemos uno que, una vez más, nos ayuda a verificar la existencia de irreparables pérdidas documentales de difícil mensuración. Así en 1299 el cillero mayor del monasterio cedía indefinidamente a un matrimonio de Puenteluna unas casas con un huerto para su aprovechamiento<sup>3</sup>, a cambio no debían pagar nada al monasterio, sino que se encargarían de cobrar las rentas de cuantas propiedades tenía La Oliva en

---

<sup>1</sup> “[Dieronle ello por ocho años] *sin interes alguno por que reparase el molino y una pieza, la qual havia de hacer viña y cerrarla, y poner dos muelas molientes, y la civera que sacase fuese para el granjero de La Oliveta que el monasterio tenia en el termino de Galipienzo para sustentarse...*” [Rd. 340].

<sup>2</sup> “*Pero pasados los ocho años tubiese la casa, pieza y molino... incluyendose la decima y la primicia, y juntamente con obligacion de dar cada año una vez al abad de La Oliva, que fuere, una comida con tres de a cavallo y quatro de a pie y tres mozos, muy cumplidamente...*” [Rd. 340].

<sup>3</sup> En sí mismo este documento supone, atendiendo a su plazo de vencimiento, una excepcional categoría contractual: las cesiones a tiempo indefinido, que por lo general parten de ser concesiones simples, revocables en cualquier momento por el propietario: “*las qualles cassas e uerto vos tengades, tanto e tan lycytament quanto sera volluntat e fiamiento del abbat e del convento de Santa Marya d’Ollyva...*” [Rd. 163].

aquella villa y trasladarlas luego a la granja de Ejea<sup>1</sup>. El documento deja en claro la existencia de una serie de vecinos en Puenteluna que eran tributadores del monasterio, sin duda los suficientes para que el monasterio se preocupara en invertir parte de sus propiedades en el lugar con objeto de no perder aquellas rentas que, por su cronología, probablemente procederían todavía de contratos de carácter vitalicio. Ahora bien, no podemos menos que preguntarnos: ¿qué ha sido de todos estos contratos? En algunos casos la precariedad de las fuentes documentales condiciona sensiblemente las posibilidades del historiador.

**Los contratos temporales.** Reciben frecuentemente el específico nombre de arrendamientos y su característica definitoria es la cesión del dominio útil de una propiedad por un plazo de tiempo fijo, normalmente corto, a cambio del pago de un canon. Este tipo de contrato permite al arrendador evitar los inconvenientes derivados de los contratos vitalicios y perpetuos, pues periódicamente puede ajustar las condiciones del mismo según se muestre la coyuntura económica en cada momento<sup>2</sup>. Por contra el arrendatario o rentero encuentra, por lo general, más elementos insatisfactorios en estos contratos a corto plazo. No sólo está indefenso ante los cambios coyunturales, sino que teniendo en cuenta además que las tierras que trabaja pueden pasar en breve tiempo a otras manos, no se identifica para nada con la pertenencia de la explotación, pierde todo interés por mejorarla y se guía por el criterio de obtener la máxima rentabilidad, para lo cual no tiene inconveniente en esquilmar las tierras si con ello amplía notablemente sus beneficios inmediatos<sup>3</sup>. Los contratos de arrendamiento pueden presentar varias modalidades si nos atenemos al subcriterio de cómo se fija la cuantía del canon, es así que tenemos tres formas básicas: 1) el arrendamiento parcial, en el que el arrendador recibe una fracción

---

<sup>1</sup> "Conoscan todos como yo don fray Nicollau de Penna, çellerer mayor del monestirio de Santa Marya d' Ollyva, y est a saber que comando e fago comanda a vos don Pero Felyp e a vuestra muller dona Toda Xemeneç, vecinos de la Puent de Luna, unas cassas nuestras las quales nos hemos en la puent e un uerto, el qual y est en aquel mismo logar... e que qulgades vos los treudos, los qualles nos hemos en la Puent de Luna, e que los a adugades al la cassa nuestra de Xeya..." [Rd. 163].

<sup>2</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [216].- pg. 281-282.

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pg. 140.

establecida de lo que se produce cada vez, sea la mitad, un tercio o un cuarto; 2) el arrendamiento en aparcería, donde el propietario y el rentero se reparten a partes iguales la cosecha y colaboran ambos en las tareas productivas, por lo general el arrendador proporcionaba la simiente, las herramientas agrícolas y, a veces, los animales de labor; 3) el arrendamiento fijo, sea en dinero o especie, por el que se paga como canon una cantidad estipulada previamente, que no guarda relación con el volumen de cada cosecha.

La aparición y desarrollo de los contratos de arrendamiento en el occidente medieval está sometida a una variada cronología. Por lo general se admite que los arrendamientos tienen una más rápida implantación en regiones capaces de mantener un amplio tráfico monetario, como lo pudieron ser Flandes, el norte de Francia e Italia, o el corazón de Inglaterra, donde las más remotas noticias de arrendamientos se remontan al siglo XII, aunque son bastante escasas. Sería en el siglo XIII cuando se generalizase el sistema como un fenómeno inherente a un movimiento económico de carácter expansivo<sup>1</sup>.

Su seguimiento en Navarra ha sido estudiado recientemente, a través de la documentación irachense, por Ernesto García Fernández, de quien obtenemos la siguiente periodización cronológica. Los arrendamientos hacen su aparición en 1303 y durante toda la primera mitad del siglo XIV se muestran predominantes frente a cualquier otra fórmula. Entre 1351 y el 1500 el arriendo, no sólo cede su primacía ante los contratos perpetuos, sino que prácticamente desaparece, pues la recesión demográfica producto de las pestes y las guerras hacía que el propietario intentará afinicar a los renteros, por lo que en una fase claramente depresiva los contratos de arrendamiento parecen quedar al margen de la política económica del monasterio. Llegado el siglo XVI los arrendamientos reaparecerán con fuerza, favorecidos por la presión demográfica y una coyuntura económica expansiva, lo que permite al propietario imponer unas condiciones más duras ante el ansioso deseo por cultivar las tierras<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia* [260].- pgs. 219-220.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pgs. 144-155 cuad. 24.



**CUADRO 19**

**CESIONES CONTRACTUALES DE LA OLIVA.**

Nº.	AÑO.	CESIONARIO.	PLAZO.	OBJETO Y LUGAR.	CANON.	DIEZMO Y PRIMICIA.	OBLIGACIONES.
51	1212 c.	Nobiliar: caballero.	Vitalicio.	Una heredad en Cefiño.	?		
53	1216	Particular: con título.	Vitalicio.	Una heredad en Ejea.	Ninguno.		Cobrar los censos en el lugar.
163	1299	Particular: con título.		Casas y huerto en Puendeluna.	Ninguno.		Plantar con viñas los campos.
*236	1332	Particulares.	Perpetuo.	Unos campos en Ejea.	70 sueldos.	DyP.	Acondicionar la finca.
*340	1377	Particular.	Vitalicio?	La granja de La Oliveta de Ujué.	15 chs. de pan med.	DyP.	Acondicionar el inmueble.
353	1392	Particular: mercader.	Perpetuo.	Casas en Tudela.	5 florines.		
358	1396	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	Tres viñas en Luna.	17 sueldos.		
378	1413	Particular.	Perpetuo.	Un palacio con sus bienes en Ara.	1 cahiz de trigo.		
382	1415	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	Casas y viñas en Tudela.	18 ss. y 6 dns.		
387	1421	Particular.	Perpetuo.	Casas, viñas y sotos en Luna.	25 sueldos.		
394	1423	Particular.	Perpetuo.	Una era en Ejea.	10.5 crts. de trigo.		
401	1431	Particular.	5 años.	La granja de La Oliveta de Ujué.	9 chs. de pan med.	DyP.	Acondicionar la finca.
402	1431	Particular: con título.	5 años.	La granja de La Oliveta de Gallipienzo.	10 robos de trigo.	DyP.	
415	1449	Particular.	Perpetuo.	La hacienda en Ejea y Luna.	100 sueldos?		
*420	1450	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	La hacienda en Sádaba.	100 sueldos.		
421	1450	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	La hacienda en Huesca.	100 sueldos.		
421	1450	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	Casa y heredad en Luna.	200 sueldos.		
429	1457	Particular.	5 años.	La hacienda de La Gloria.	12 groses.		
430	1457	Particular.	Perpetuo.	Casa en Tudela.	12 groses.		
453	1485	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	Varios campos y un olivar en Sádaba.	12 groses.	DyP.	
454	1485	Particular.	Perpetuo.	Una casa con corrales en Sádaba.	1 sueldo y 6 dineros.		Acondicionar el inmueble?.
456	1486	Particular.	Perpetuo.	Un soto y varios campos en Ejea.	13 sueldos.	DyP.	
457	1486	Particular: herrero.	Perpetuo.	Un corral en Sádaba.	1 sueldo y 6 dineros.		Construir una casa.
470	1497	Particular.	Perpetuo.	Una viña en Carcastillo.	1 libra de pebre.		
473	1498	Particular.	Perpetuo.	Una faja de cereal en Carcastillo.	24 sueldos.	DyP.	Plantar con viñas el campo.
478	1500	Particular.	Perpetuo.	Una pieza de cereal en Carcastillo.	12 groses.	DyP.	Plantar viñas y frutales.
479	1500	Particular.	Perpetuo.	Una pieza de cereal en Carcastillo.	20 groses.	DyP.	Plantar viñas y frutales.
480	1500	Particular.	Perpetuo.	Una pieza de cereal en Carcastillo.	7.5 groses.	DyP.	Plantar viñas y frutales.
482	1501	Particular.	Perpetuo.	Una viña en Carcastillo.	4 groses.	DyP.	
*501	1512	Particular.	Perpetuo.	Heredades en Mérida.	17 rbs. 6 als. + 8 sds.	6 drs.	Plantar con viñas el campo.
503	1520	Particular.	Perpetuo.	Una faja de cereal en Carcastillo.	7 groses.	DyP.	Plantar viñas y cerrar el campo.
504	1520	Particular.	Perpetuo.	Una faja de cereal en Carcastillo.	9 groses.	DyP.	Plantar viñas y cerrar el campo.
505	1520	Particular.	Perpetuo.	Una pieza de cereal en Carcastillo.	14 groses y 1 sdo.	DyP.	Plantar viñas y cerrar el campo.
506	1520	Particular.	Perpetuo.	Una pieza de cereal en Carcastillo.	9 groses.	DyP.	Plantar viñas y cerrar el campo.
*510	1523	Nobiliar: escudero.	Perpetuo.	La hacienda de Murillo el Fruto.	100 sueldos.	DyP.	

En principio, por parecernos lógica al tiempo que suficientemente contrastada con la documentación de irachense, aceptamos esta evolución en materia de arrendamientos como extrapolable a otras comunidades monásticas navarras. Sin embargo, resulta paradójico observar que los únicos tres casos conservados por La Oliva para este tipo de contratos datan de la primera mitad del siglo XV, precisamente del momento que cabe suponer se redujo su puesta en práctica. El trabajar a partir de escasos testimonios, como sucede en nuestro caso, presenta estas contradicciones y conlleva siempre el problema de no poder llegar a conclusiones fiables, por lo que en esta materia nos ceñiremos fundamentalmente a describir aquellos aspectos más relevantes de nuestra exigua casuística.

Pese a las limitaciones que conlleva nuestro análisis, nos parece importante hacer constar ciertas características comunes a los tres casos de arriendo conocidos para La Oliva:

1) En primer término nuestro monasterio arrienda propiedades de cierto porte económico: las granjas de La Oliveta de Ujué y de Gallipienzo, cada una por separado, así como la hacienda recibida del antiguo monasterio de La Gloria, por lo tanto podemos considerarlas en todo caso como completas unidades de explotación<sup>1</sup>. Ello determina que el monasterio sea reacio a cederlas a censo perpetuo y prefiera, tras un plazo de 5 años, recuperar su posesión para una oportuna puesta en explotación por su parte<sup>2</sup>. En el caso de la granja de Ujué nuestros monjes exigirían al

---

<sup>1</sup> *“Item atendent et considerant vos dito procurador del dito sennor abbat et convento del sobredito monesterio de senyora Santa Maria de La Oliva, a mí dito Ximeno d’Enbun haverme arrendado los lugares de Bardavena, Binue y la honor de La Gloria, sitiados en las montanyas de la ciudat de Jaqua, et todas las rendas de aquellos que la dita orden han et haver conviene en los ditos lugares et terminos de aquellos, por precio de dozientos sueldos dineros jaqueses, pagaderos en cada anyo en el dito dia et fiesta de la Natividad de nuestro senyor Jesuchristo, et aquesto por tiempo de cinco anyos”* [Rd. 421].

<sup>2</sup> *“Nos fray Juhan Felix, abbad del monesterio de Santa Maria de La Oliva..., tributamos et damos a tributo a vos Pero Recalde, vezino de Gallipienço, todas las vinnas et piecas mas que qui son en la grangeria de Oliveta, termino de Uxue, et a la dicha grangeria pertenescientes, es a saber por tiempo de cinco annos primeros seguidos continos complidos, empeçando en el anno mil CCCctos XXXII...”* [Rd. 401]; *“Nos fray Johan Felix, abbad del monesterio de Santa Maria de La Oliva... tributamos et damos a tributo a vos don Sancho Garcia, alcalde de Gallipienço, toda la tierra de la*

arrendatario que acondicionara la finca -al parecer bastante dañada- y realizase considerables obras de mejora<sup>1</sup>, proponiéndole para incentivar su interés la total exención de la renta durante los dos primeros años de contrato<sup>2</sup>.

2) En segundo lugar la única modalidad de arrendamiento establecido por el monasterio es del tipo fijo, si bien se da una diferencia en la forma de pago. En el caso del arriendo de La Gloria, por estar esta hacienda bastante alejada, resulta más cómodo el cobrar la renta en dinero, sin embargo en las otras dos propiedades, cercanas al monasterio, se prefiere percibir la renta en especie, concretamente en “*pan meitadenco*”, al que se suma el correspondiente diezmo y primicia, no olvidando tampoco cargar sobre el rentero la obligación de transportarlo todo por su cuenta hasta el monasterio<sup>3</sup>. En contrapartida al máximo aprovechamiento que pretende

---

*grangeria de La Oliveta que es en el termino del dicho lugar de Gallipieço, por tiempo de cinco annos primerament siguientes, empecando mil CCC<sup>tos</sup> XXXI.” [Rd. 402].*

<sup>1</sup> *“Qui vos el dicho Pero Recalde seades tenido podar, cavar et he[re]drar la dicha vinna, bien e sufficientement, segun pertenece en sus tiempos convenientes et cetera; et assi bien seades tenido de cerrar la dicha vina e huertos, qui son alli, de buena tapia alrededor et cubrir la dicha tapia segunt et en la forma qui ante solia ser. Otro si que vos el dicho Pero Recalde seredes tenido de refazer el arcal et cequia del regadio de las dichas heredades, bien e devidamente, por tal que aquellas se hayan de rigar segunt en la forma que solian ser, a buena vista de dos hombres, el uno puesto por vos, el dicho Pero Recalde, et el otro por nosotros...” [Rd. 401].*

<sup>2</sup> *“Otrossi, qui por quanto vos el dicho Pero Recalde ayades a fazer cerrar de tapia et cubrir aquella al derredor et fazer el regadio et arcal, bien e devidamente, que en quanto a los dos annos primeros de mil CCC<sup>tos</sup> XXXII e XXXIII, que no ayades ni seades tenido de nos responder de drecho alguno a nosotros, antes sea todo el fructo et drecho de las dichas vinnas et pieças, et huertos, todo esentamente vuestro en los dichos dos annos primeros, por tal que ayades millor afficion de travallar et fazer las tapias et arcal segunt que sobre dicho es” [Rd. 401].*

<sup>3</sup> *“Et en los tres annos siguientes [...] de los dichos cinco annos, vos el dicho Pero Recalde [nos seays] tenido de dar et pagarnos por tributo es a saber: nueve cafizes de pan meytadenco por anno, mesura real, a nos los dichos abbad et monges et al mostrador d’ esta carta por nos, et en ultra la decima et primicia que pertenece a la dicha orden, et nos traygades e seades tenido de traer a la dicha orden el dicho tributo et decima en cada un anno de los dichos tres annos a vuestras espensas et messeones para el dia et fiesta de Todos Santos” [Rd. 401]; “Et seades tenido de pagar por tributo cada un anno de 10 rovos de trigo, mesura real, et diezmo e primicia qui pertenesce a la dicha orden... Otrossi que vos el dicho alcalde seades tenido traer el dicho trebutto en cada un anno et diezma e primicia a la dicha orden a vuestras costas e messiones...” [Rd. 402].*

obtener el propietario en estos contratos, el monasterio participaría también en los potenciales riesgos de una mala cosecha, fuera ésta por causa de los efectos devastadores de la piedra como de la guerra<sup>1</sup>.

**Los contratos perpetuos.** Se entiende por tal la cesión del usufructo sobre una propiedad sin límite temporal alguno a cambio del pago de un canon<sup>2</sup>. De este modo el titular fracciona su primitivo derecho al ceder el dominio útil al cultivador de los mismos, mientras se reserva el dominio directo como expresión de su supremacía específicamente solariega y manifestación explícita de sus antiguos títulos posesorios sobre la tierra<sup>3</sup>. En este tipo de acuerdos los documentos de Navarra serán bastante diáfanos en cuanto a informarnos sobre la perpetuidad del contrato, pues frecuentemente emplean la designación de "*cens perpetuo*", siendo bastante menos usual el empleo del término "*infiteosin*", que sólo aparece a partir del 1498 con sentido equivalente<sup>4</sup>. Por su parte, en Aragón se seguirá usando sistemáticamente los genéricos "*trehudo*" y "*cens*", en ambos casos con valor equivalente a censo perpetuo<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> "*Otro si, qui lo que Dios no mande durante el dicho tiempo de trebuto, acaescia o venia piedra o guerra, que vos el dicho Pero Recalde non hubiessedes trivallar ni aprovechar de las dichas heredades por causa de la dicha guerra, o oviessedes recebido gran danno de piedra, a esto que ayamos a poner dos hombres buenos a reguardar e visitar el danno e menoscabo que por la dicha razon podria haver et cetera*" [Rd. 401]; "*Et si por ventura durante el dicho tiempo de los dichos cinco annos acaescia piedra o guerra, qui a d' aquello sean puestos dos hombres, uno por vos el dicho alcalde, otro por nos, et el danno que se fallara por buena verdad que sea esguardado segun por aquillos sera bien visto*" [Rd. 402].

<sup>2</sup> GIBERT, R.: *Los contratos* [155].- pgs. 329-330.

<sup>3</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pgs. 281-282.

<sup>4</sup> "*Damos a cens perpetuo e infiteosin, con fadiga, loysmo e comisso, e con las condiciones de iuso scriptas de oy data factura de la present en adelant para in perpetum, una faytia nuestra que es situada en el soto del batan, cerca el molinar, termino del logar de Carcastillo...*" [Rd. 473].

<sup>5</sup> "*Yo dicho Pero Periz, procurador..., de mi cierta sciencia, con la presente carta de procuracion publica a todos tiempos firme e valedera, en cosa alguna no revocada, de luego de presente hice trehudo perpetuo a vos Johan d' Ara e Maria de Escarssa, muller vuestra, vivientes en el lugar de Ara, e a los vuestros e a toda vuestra generacion e posteridad pora siempre...*" [Rd. 378]; "*Yo fray Bartholomeu de Castellon, monge del monasterio de Santa Maria de Holiva del regno de Navarra... do a trehudo e a perpetua generacion, con fadiga, loysmo e comisso, e las otras condicions infras-*

Antes de proseguir con los “contratos enfiteúticos” hemos de realizar un par de aclaraciones terminológicas. Marc Bloch nos previene sobre la necesidad de utilizar una nomenclatura uniforme también en historia rural, que nos sirva para superar los caprichos que en ocasiones nos depara el propio uso del lenguaje y, asimismo, nos recomienda apartarnos de una nomenclatura artificial, inspirada más en nuestras costumbres actuales que en las propias fuentes documentales de la época<sup>1</sup>. Pese a nuestro propósito de cumplir los postulados del historiador francés, en ocasiones resulta difícil dar con la nomenclatura adecuada para rendir simultáneamente culto a la fidelidad y a la comprensión, lo que justifica nuestras consideraciones siguientes acerca de términos como “contrato” y “enfiteusis”. Ciertamente que dentro del lenguaje técnico de la cultura jurídica la palabra “contrato” sólo puede emplearse cuando se regulan las relaciones entre hombres libres con idéntica condición ante la ley, lo cual sería impensable mantenerlo siempre que nos remontásemos a la época medieval, es por ello que algunos autores siguiendo las directrices de Bartolomé Clavero prefieren referirse entonces a concesiones agrarias y no a contratos<sup>2</sup>. Este mismo especialista en la historia del derecho nos advierte del complejo significado de la “enfiteusis”, figura jurídica sometida a una metamorfosis en su significado desde la antigua Grecia y el Derecho Romano hasta el declinar de los tiempos modernos, de tal modo que en la Edad Media se emplearía el término “enfiteusis” con un sentido específico y no general, aplicable preferentemente para concesiones que contienen “laudemio, comiso y tanteo”, prerrogativas reservadas al titular del dominio eminente o directo. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX, se adjudicaría impropriamente a la “enfiteusis” su carácter de censo perpetuo<sup>3</sup>. No obs-

---

*criptas a vos Sancho Fillera, junior, e Horia Ventura muller vestra, habitantes de la villa de Luna...” [Rd. 387]; “Fray Pedro d’Eraso dio a cens y trehudo perpetuo en Sadaba...” [Rd. 453].*

<sup>1</sup> BLOCH, M.: *La historia* [082].- pgs. 41-42. Desde el institucionalismo hispano se nos alerta igualmente a tener especial cuidado en la terminología a utilizar y emplearla con absoluta propiedad [MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 278.].

<sup>2</sup> MARIÑO, D.: *Señorío* [194].- pgs. 175-176.

<sup>3</sup> CLAVERO, B.: *Enfiteusis* [098].- pgs. 477-482. En este mismo trabajo y desde unos planteamientos sumamente rigurosos, Bartolomé Clavero ha criticado el sentido lato del término, pues “no caracterizaba en cambio a la enfiteusis, como relación

tante, aun siendo concededores de tales precisiones, cuando empleamos dichos términos anunciamos que lo hacemos en su acepción general y como recurso meramente operativo -dado que la lengua española así nos lo permite-, siendo conscientes de que con ello nos apartamos del sentido estricto que pueda tener para un especialista de la Historia del Derecho.

Primeramente nos detendremos a estudiar **las condiciones contractuales de los censos**. Como sucede en cualquier otro contrato de cesión de la propiedad, cesionista y cesionario pactan unas condiciones de común interés en torno al objeto que se cede, entre las que se determinan siempre: el canon que se paga y el período de disfrute. Sin embargo aquí, el carácter perpetuo de estos censos conlleva que, por la trascendencia de la operación y actuando en nuestro caso el monasterio como cesionista y los distintos enfiteutas como cesionarios, se acuerden además una serie de cláusulas perfilando aún más los derechos y obligaciones de cada parte, las cuales se compendian a continuación:

1) El enfiteuta, que por lo general corresponde a una unidad familiar, disponía de los bienes cedidos en usufructo sin ningún tipo de reservas y limitaciones temporales, lo que significaba que podían ser transmitidos en herencia. Para ello tan sólo dos condiciones, por una parte es preciso que la transferencia a sus sucesores se realice por escrito mediante documento público y, por otra parte, de forma íntegra impidiendo toda fragmentación y declarándola nula de antemano<sup>1</sup>. Tan sólo en aquellas propiedades que se cedían desde un comienzo fragmentadas en lotes, caso de los terrazgos compuestos por varias parcelas de cultivo, se permitía que estas fueran desgajadas aunque no troceadas<sup>2</sup>. El monasterio pretendía evitar con ello

---

*agraria específica, la perpetuidad; era ciertamente estable, pero no por ello perpetua; podía ser fácilmente indefinida, pero no por ello permanente. Aparte la misma incidencia del comiso, que ya le restaba permanencia, no se concebía en sí la enfiteusis como una relación sin término..."* [Ibidem, pg. 481].

<sup>1</sup> *"Encara mas es condicion que vos ni los vuestros herederos e sucesores no podades ni puedan el dicho corral partir ni dividir en partes ni en suertes, antes sia e finque siempre entrego segunt que agora es, et si lo fazedes que no aya firmeza ni valor mas que si fecho no fuese"* [Rd. 457].

<sup>2</sup> *"Damos las dichas tres vynnas por los dichos trebudos... por tiempo de la nuestra vida et di adelant a perpetua generation, a quoalessquiere persona o personas que vos dar e lexar las queredes vos o los vuestros, o qui quiere que las mantenrra ata*

cualquier tipo de fraude y, sobre todo, disolver en pequeñas parcelas y censos minúsculos la unidad del bien original<sup>1</sup>.

2) Lo más frecuente desde los primeros censos del siglo XIV es que el enfiteuta reúna junto con el dominio útil del inmueble cedido, la capacidad de enajenarlo mediante cualquier sistema, como si se tratara de un bien plenamente suyo<sup>2</sup>. Los casos de impedimento de este derecho son excepcionales y se aplican a propiedades cercanas al monasterio<sup>3</sup>. No obstante, cuando al enfiteuta se le concede la posibilidad de vender, no puede hacerlo por un canon inferior<sup>4</sup> y, en todo caso, el monasterio se reservaba siempre ciertos derechos sobre la propiedad, que en los documentos de nuestro dominio presentan dos formulaciones: la “*fadiga*” y el “*loismo*”. Por “*fadiga*” se entienden los derechos de prelación y tanteo que tiene el poseedor del dominio directo para recuperar los bienes cedidos ante cualquier otro posible comprador, permitiéndoseles en este caso pagar por ello una cantidad menor al precio ofertado, que suele cifrarse en un 10 % de

---

*la fin del mundo, coniuñctament o de partida, pero d' esto retenemos en nos loysmo, fadiga e comisso, en las dichas tres vynnas et en cada una d' eillas...*” [Rd. 358].

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pg. 134.

<sup>2</sup> “*Damos las dichas tres vynnas por los dichos trebudos... las quoales dichas tres vynnas hayades por dar, vender, enpeynnar, canviar, aillenaar, retener e fer, de aquellas autras propias volluntades...*” [Rd. 358]. “*Et con aquesto en el dicho nombre quiero, atorgo e present consiento, que vos dicho Martin Monzin e los vuestros, e quien vos mas de aquí adelant queredes, ayades e ayan el dicho corral de suso conffrontado, para dar, vender, enpenyar, camiar, ferrar, permutar, e en qualquiere otra manera alienar...*” [Rd. 457].

<sup>3</sup> “*Iten es condicion que vos, el dicho Ximeno Salvador, ni vuestros sucessores ni quien la dicha vinna terna, non podays vender, ni partir, ni permutar la dicha vinya sin licencia de nos los dichos abbat, monjes e convento, que agora son o por tiempo seran, a ninguna persona...*” [Rd. 482].

<sup>4</sup> F.G.N. “*Quoalquiere que sea christiano, yfançon, o iudio, o moro, et terra heredat cessal, eyllos ni otros por eyllos non la pueden vender ni enpeynar ni estranar en ninguna manera, ni los ancessores suyos, si no es con aqueyll ces et con aqueylla carga que eyllos an...*” [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 518]. “*E que la dicha fayta e desde que sea vynna, ayades franca, suelta e quita para dar, vender, empeynar, permutar, lexar e ordenar, empero con el dicho cargo del dicho cenovio nuestros drechos del dicho monesterio quedandonos en salbo*” [Rd. 473]. “*Et que podays vender y allenaar la dicha vinna con el dicho yncens, diezma y primicia, segunt que dicho es por precio o forma que bien visto vos sera a vos, o a los tenedores de la dicha vina, a quoalquier persona que bien visto vos sera...*” [Rd. 478].

descuento<sup>1</sup>. El enfiteuta tenía obligación de comunicar al monasterio la venta de la propiedad con una antelación mínima, cuyo plazo oscila entre los 10 días y un mes previos a la fecha fijada para la operación<sup>2</sup>. Durante este tiempo nuestros monjes comprobaban si el precio planteado era cierto y, dependiendo del interés, buscaban un posible enfiteuta que pujase por encima o decidían hacer ellos mismos la recompra. Si por el contrario se permitía la venta, el monasterio cobraba el “*loismo*” en concepto de traspaso -lo que es conocido por “*laudemio*” en otras zonas<sup>3</sup>- el cual en todos nuestros casos se fija en una cantidad proporcional equivalente a la misma “*fadiga*”, o sea, un 10 % del precio de venta<sup>4</sup>. Ambas formulaciones evidencian la preocupación por los administradores monásticos por controlar estas operaciones, garantizando una vía legal que les permitiera recuperar esas mismas propiedades en el supuesto que fueran de su interés<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Et si los dichos mis principales, el senyor abbat, monches e convento, que por tiempo seran del dicho monesterio lo querran en si retener, que lo puedan fazer et lo ayan la dezena part menos del precio que en aquel se fayllara...*” [Rd. 457]; “*Otrossi es condicion que vos el Domingo o quien por tiempo la dicha vinya tendra e posseyra querrent o querran vender la dicha vinna o ajenar... que la podamos tomar e la tomemos la dezena parte menos por razon de la fadiga...*” [Rd. 470].

<sup>2</sup> “*Item mas encara, yes condicion, que si vos ditos coniuges las ditas casas e vinyas queredes vender, lo fagades assaber a los ditos abbat, monges e convento, o a su procurador qui agora son e por tiempo seran, diez dias antes que vos las vendades, et si en sí las querran retener que las hayan...*” [Rd. 387]; “*Et que seades e sean tenidos de lo manifestar a nos, los abbat, monjes e convento, o ha los por tiempo seran de dentro de nuestro monasterio X dias antes de la vendicion o hallenacion que de aquella fazer querrent tanto por tanto...*” [Rd. 470]; “*Item si caso que vos o suscesores vuestros quisiessedes vender la dicha vynna apres de criada, hun mes antes seades tenidos denunciar a nos y nuestro conbento en el dicho monesterio de La Oliva el precio que dan de la dicha vynna...*” [Rd. 505].

<sup>3</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140].- pg. 400.

<sup>4</sup> “*Et si ellos no lo querran en sí retener, que lo podades vender a quien querredes e por quanto hi trobaredes, e que dedes a los dichos mis principales e al abbat, monches e convento que por tiempo seran del dicho monesterio, por razon del loysmo, la dezena part del precio verdadero que se vendera*” [Rd. 457]; “*Et si nos los abbat, monjes e convento, haber ni retener no la quisiessemos por el dicho precio, que pasados los diez dias de la fadiga, no antes, podays aquella vender y allenar a quien querren, ultra las personas suso excebidas, empero con cargo del dicho cens e por el mesmo precio, que haber ende podreys, del quoyal precio verdadero qui ende habrent y rocibreys, seades tenidos de dar e pagar a nos, los habbat, monjes e convento, o ha los que por tiempo seran la dezena parte por razon del luismo*” [Rd. 470].

<sup>5</sup> LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179].- pg. 198.



De este modo el monasterio no cerraba definitivamente sus puertas a la gestión directa sobre dichas explotaciones, caso de atravesar por una coyuntura diferente<sup>1</sup>. Finalmente, el enfiteuta veía limitado su capacidad de enajenar la propiedad por cuanto no podía negociar con cualquiera, estándoles expresamente prohibido hacerlo con eclesiásticos, altos estamentos de la nobleza, moros y judíos, así como con otros grupos marginales, incluidos leprosos, por lo que sus posibilidades de transacción se reducían particularmente a los *"hombres de vuestro estado"*<sup>2</sup>. Sin duda alguna que la razón de ello radicaba en que al monasterio no le interesaba poner sus bienes en manos de quienes, por su condición social, estaban exentas de ciertas obligaciones, procurando eliminar de antemano problemas derivados de entablar relaciones económicas con otras instituciones señoriales y eclesiásticas<sup>3</sup>.

3) Unida a la anterior capacidad de enajenar los bienes cedidos está la posibilidad por parte del enfiteuta de subarrendarlos a terceros<sup>4</sup>. Esta circunstancia por lo general suele estar especificada en los contratos enfiteúticos, pues para poder subarrendar era necesario poner el hecho en conocimiento del monasterio y obtener su aprobación, lo que no debió ser muy difícil de conseguir, siempre y cuando la nueva operación se ajustase a las condiciones fijadas con el *"principal"*<sup>5</sup>. No son muchos los suba-

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pg. 137.

<sup>2</sup> *"Encara mas es condicion que si vos dicho Martin e los vuestros, en aquesto successores, querredes el dicho corral desuso confrontado vender o en qualquiere otra manera alienar, que no lo podades fazer a judio, ni moro, sino a christiano e hombre de condicion"* [Rd. 457]; *"E que la dicha fayta e desque sea vynna, ayades franca, suelta e quita para dar, vender, empeynar, permutar, lexar e ordenar... exceptando empero a otra horden de religion, ni a caballero, ni a moro, ni a leproso, ni a otras personas que de drecho fuero e ordenança vender es vedado e defendido"* [Rd. 473].

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pgs. 133 y 137.

<sup>4</sup> *"El subarriendo de tierras -según Slicher van Bath- fue para algunos campesinos importantes un negocio lucrativo... los arrendatarios de estas propiedades forman la clase superior del campesinado"* [SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia* [260].- pg. 221].

<sup>5</sup> Por lo general el monasterio facilitaba esta posibilidad de subarrendar, pero ocasionalmente solía prohibirla de antemano y lo especificaba ya en el primer contrato: *"Encara mas, yes condicion, que las ditas casas e vinyas non podades vender ni*

riendos que nos ha legado la documentación olivense, pues tan sólo tenemos conocimiento de uno, pero existen indicios para pensar en una práctica generalizada con unos caracteres que no se distancian en demasía de lo aportado al respecto por otros estudios<sup>1</sup>. El subarriendo en cuestión lo cede Pedro de Huesca, vecino de Ejea y enfiteuta de La Oliva, en favor de Beatriz de Castellar, una convecina, que se hace por cinco años con toda la hacienda que el monasterio poseía en Ejea y Luna a cambio de 35 florines al año<sup>2</sup>. Parece ser que el esquema de estos subarriendos responde a la siguiente estrategia económica: a) el enfiteuta, llamado en estos casos "*principal*", suele obtener a censo perpetuo importantes lotes de la propiedad monástica por el que paga un canon; b) al no poder controlar directamente por sí mismo todos los bienes que le eran cedidos, optaba por subarrendar parte -o su totalidad- de estas propiedades por un espacio corto de tiempo, no más de 5 años, durante los cuales comprometían al arrendatario a pagar un canon, igual o superior al suyo, y a mejorar la propiedad; c) con el paso del tiempo estos "*principales*" se hacían con la mejor parte de las explotaciones y administraban el resto como auténticos intermediarios del monasterio.

---

*alienar en poder de clerigos... ni algun otro trehudo sobre aqueste podades imponer*" [Rd. 387]; "*Encara mas es condicion que no podades inpossar sobre aquel algun otro trehudo o cargo*" [Rd. 457].

<sup>1</sup> LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179].- pgs. 214-216. El que entre los bienes cedidos a censo se manifieste la existencia de treudos, es lo que nos induce a pensar la mayor aplicación del sistema de subarriendo, como puede apreciarse cuando "*Vos el honorable don Pasqual de Ciquera... me havedes dado a trehudo perpetuo, con comisso, fadiga et loysmo, et otras condiciones, a mi, dito Ximeno d' Enbun, la casa, heredades et trehudos, que la dicha orden ha en la dicha ciudat de Guesca et sus terminos, por trehudo en cada un anyo de cient sueldos dineros jaqueses, pagaderos por el dia et fiesta de la Nativitat de nuestro sennor Jesuchristo o hun mes apres*" [Rd. 421].

<sup>2</sup> "*Yo Pedro de Guesca, habitant de la villa de Exea... ariendo e por via de rearendacion usado a vos Beatriz de Castellar, habitant en la dicha villa de Exea, yes a saber: todos los bienes sedientes heredados e possessiones, trehudos, rendas, emolumentes e sdevimientos provenientes de las dichas heredades e possessiones pertenecientes al dicho monesterio de Santa Maria de La Oliva stantes dentro las dichas villas d' Exea e de Luna e terminos de aquellas, con todos aquellos diezmos, primicias e censos..., a saber por tiempo de cinco anyos contados del dia apresent e inffrascripto en un anyo por precio segunt trehudo de trenticinquo florines de oro del cunyo d' Aragon, buenos e de dreyto pesso, pagaderos in cada un anyo en el dito dia durant el dito tiempo a mi dito Pedro d' Huesca...*" [Rd. 415].

4) En nuestro análisis de la documentación olivense observamos que el pago del censo tiene siempre carácter anual, se lleva a cabo dentro del monasterio y es pagadero generalmente en las festividades de Santa Cruz, San Gil o en Todos los Santos, consintiéndose una posible moratoria de un mes<sup>1</sup>. Solía realizarse tanto en especie como en dinero, si bien a tenor de los contratos olivenses se aprecia una marcada preferencia por los pagos en numerario<sup>2</sup>. De los 28 censos enfitéuticos conservados son 22 los que fijan su canon de esta manera, otros 5 lo establecen con productos de la tierra y, tan sólo uno, lo hace de forma mixta en cereal y dinero. Las cantidades que se pagan en dinero guardan relación directa con la magnitud de los bienes disfrutados a censo y, salvo que se ceda la hacienda completa de lugares como Ejea, Sádaba o Murillo el Fruto, en donde el canon se cifra en 100 sueldos, los restantes lugares presentan tarifas bajas, por debajo de los 30 sueldos anuales<sup>3</sup>, e incluso simbólicas, caso de Martín Moncín, un herrero de Sádaba, quien se comprometió a construir una casa sobre un corral perteneciente al monasterio, corriendo la obra por su cuenta y debiendo pagar un censo anual de 1 sueldo y 6 dineros<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *"Damos las dichas tres vynnas por los dichos trebudos... pagando los dichos trebudos de cada una de las dichas tres vynnas paral dia e fiesta de Todos Santos, en el mes de Noviembre, o un mes despues..."* [Rd. 358]. *"Damos a vos Pero Abayz, vezino de Carcastillo..., a cens perpetuo una faytya que nos el dicho monesterio abemos en los sotos nuestros compresos en los terminos de Carcastillo, clamados los sotos debaxo de los quinones..., que es tres rovasdas de piertega, III grosses por rovasda, que montan nuebe grosses, contando gros dos sueldos carlines moneda de Navarra, pagaderos aquellos en cada un anyo pora el dia de Todos Santos del mes de nobiembre pora todos tiempos, e la diezma y primicia de todo el fructo..."* [Rd. 504].

<sup>2</sup> *"Damos e otorgamos la dicha vinya... e por en cens en cada un anyo de quatro groses moneda de Navarra, pagaderos al dia e fiesta de Todos los Santos, e assi en cada un anyo pora siempre"* [Rd. 482].

<sup>3</sup> Si reparamos en el cuadro 19 se puede hacer una distribución por frecuencias según la cuantía del canon, así tenemos que son: 3 los censos inferiores a 10 sueldos, 9 entre 11 y 20 sueldos, 6 entre 21 y 30 sueldos, 1 entre 31 y 40 sueldos y, finalmente, tan sólo 1 cifrado en 70 sueldos.

<sup>4</sup> *"Fray Anthon Viexo, monche qui so del monesterio de senyora Santa Maria de La Oliva... do a trehudo perpetuo, con fadiga, loysmo e comiso, et con las condiciones de iuso scriptas a vos Martin Monzin, ferrero vezino de la villa de Sadava, hun troz de corral pora fazer casa sinado en la dicha villa, que affruenta con carrera publica e con el muro et con corrales del dicho monesterio..., a saber por hun sueldo e seys dineros jaqueses, buena moneda corrible en el regno de Aragon, de trehudo en cada un*

De simbólico también podemos valorar el pago que a partir del 1497 deben hacer Domingo y su esposa Graciana, consistente en una libra de pebre -salsa de pimienta, ajo, perejil y vinagre-, por una viña en Carcastillo<sup>1</sup>. En ambas ocasiones como en otras muchas, la inversión que realizaba el enfiteuta en el mantenimiento o mejora de la propiedad monástica era, en sí misma, una satisfactoria compensación para nuestros administradores, máxime si dichos bienes lindaban con otros inmuebles del monasterio o tierras del propio coto abacial.

Es por ello que cuando Ana Isabel Lapeña considera el canon como “*lo más importante en este tipo de actos dentro de las contraprestaciones del receptor*”<sup>2</sup>, nos parece que tal afirmación debe ser objeto de oportunas matizaciones. Por nuestra parte, dejando al margen significadas contraprestaciones tendentes a la mejora de la propiedad, atendiendo a dicha opinión nos formulamos un par de preguntas, pues ¿hemos de entender acaso que es el canon la principal exacción económica impuesta por el monasterio? y, por tanto, ¿debemos interpretar que el mayor beneficio de estos contratos se encuentra a través del cobro de los correspondientes censos? Veamos en nuestro caso como hemos de plantear en su contexto histórico ambas cuestiones.

Si observamos diacrónicamente la evolución presentada por la fijación del canon se aprecia que, durante el siglo XIV y hasta mediada la siguiente centuria, tienen una mayor participación los pagos en especie, mientras que durante todo el resto del siglo XV y parte del XVI es una época de dominio absoluto de los pagos en dinero. De inmediato nos asalta una duda pues, vistas las calamidades del siglo XIV y la galopante trayectoria inflacionista de la moneda navarra en sus últimas décadas, ¿cómo se arriesgaba el monasterio a mantener censos sólo en dinero? La respuesta la encontramos documentada reiteradas veces cuando, junto al

---

*anyo, el qual trehudo paguedes e comencedes a pagar el dia e fiesta de Todos Santos, primeros vinientes, o hun mes apres, e de ali adelant en cada un anyo en aquel mismo plazo por termino a todos tiempos perpetualment” [Rd. 457].*

<sup>1</sup> “*Et por cens en cada un anyo de una libra de pebre, pagadiza cada un año al dia e fiesta de Todos los Santos del mes de noviembre del anyo de M CCCC LXXXX VII e así dean en adelante en cada un anyo a perpetuo...*” [Rd. 470].

<sup>2</sup> LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179].- pg. 188.

pago estipulado en estos contratos, el monasterio suele apostillar: *“mas con el dicho cens seades tenidos de fazer diezma y primicia”*. Ciertamente que, quizás influenciados por la notoriedad dada en los documentos a las cláusulas concernientes al canon, se suele olvidar con frecuencia que los centros eclesiásticos disponen de otras fórmulas de exacción económica, entre ellas el diezmo y la primicia. Habida cuenta entonces de la reducida cuantía de los censos en dinero, así como de la multiplicación de los contratos de *“complantatio”*, resultaba que, la obtención de la décima parte de la producción y de los primeros frutos de cada una de las explotaciones cedidas a censo, no era algo irrelevante, una especie de minucia complementaria, ni parece que fuese contemplado así por los administradores monásticos, a juzgar por el reiterado recuerdo y la defensa a ultranza que hacen siempre del pago de estas cargas eclesiásticas<sup>1</sup>. Es más, consideramos que el cobro del diezmo y la primicia, no sólo alcanza un notorio valor intrínseco, sino que en la práctica convierte al canon en un censo mixto, cobrando así una cantidad fija de dinero y un porcentaje en especie sobre la producción, lo cual permite al monasterio maniobrar mejor con sus recursos y afrontar con mayor seguridad posibles coyunturas adversas, pues ante una mala cosecha siempre percibiría la parte del censo en dinero y, por contra, ante un posible proceso inflacionario de la moneda, el cobro de la parte en especie le salvaba de una total depreciación de la renta. En definitiva, dando contestación a las las cuestiones planteadas en un principio, los diezmos y primicias son elementos de exacción económica que tuvieron una importancia capital en todos estos contratos, llegando incluso a ser bastante más interesantes que el propio canon<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Et mas con el dicho yncens que de la dicha vina sea traído y trayga fruyto que seades tenidos de fazer diezma y primicia al dicho nuestro monesterio de Santa Maria de La Oliva, aquello que le cabera de ocho cargás [-raspado-], la quaal diezma y primicia fareys bien y lealment y trayris a dicho monesterio”* [Rd. 479].

<sup>2</sup> LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición* [187].- pgs. 73-74. Este autor aporta una cita documental sobre el monasterio de Santa Espina, reflejo de una situación fácilmente generalizable, que resulta ser significativa para refrendar lo sostenido también por nosotros: *“Tiene -La Espina- en Tordesillas zierta heredad de panlebar que se llama Aslua, la qual por ser tierra libiana o de poco llebar, nos renta poco e ai zierttas personas, en la dicha villa que tomman la dicha heredad, a enzenso para plantar de vinnas, lo qual es mas útil y provechoso al dicho monasterio que no arrendarla para pan, porque sólo el diezmo de las vinnas, despues que llevasen, vale tanto o mas de lo que agora nos dan de rentta”* [Ibidem, pg. 73].

5) Las obligaciones del enfiteuta por mantener y mejorar la propiedad que se le cedía era una de las condiciones que más se reiteran en estos contratos<sup>1</sup>. De poseer un inmueble urbano se le exigía que conservara la casa en estado de habitabilidad, siendo su obligación el mantenimiento en pie de techo y paredes. De entregárseles posesiones rústicas, especialmente viñas, debían realizar cuantas labores agrarias fuesen necesarias a lo largo del año, cada una en su tiempo, para que no degenerara o se echase a perder el cultivo<sup>2</sup>. Una práctica muy extendida en nuestro dominio, constatada en el siglo XIV pero ampliamente desarrollada en el período 1498 al 1520, fueron los contratos de “*complantatio*”, por los que el enfiteuta se comprometía a poblar de viñas la tierra que se le daba a censo, detrayéndose así superficies anteriormente destinadas al cereal<sup>3</sup>. No resulta extraño ver que la plantación de nuevas cepas se realizase de forma intercalada con otras especies frutales, pero en cualquier caso, el tiempo que se disponía para realizar la plantación no suele superar el año a partir de la subscripción del contrato<sup>4</sup>. El canon que se establecía en todos estos contratos de “*complantatio*” era en dinero, quedando fijada su cantidad en función de la superficie y la calidad de la tierra, teniendo como

---

<sup>1</sup> “*Et es condicion que vos, dicho Martin Monzin e los vuestros, e quiquiere que de aqui adelant el dicho corral tendra e possidera, sengades e tengan aquél melhorado e non piorado*” [Rd. 457].

<sup>2</sup> “*E con las condiciones infraescriptas, et primerament que vos ditos coniuges tengades las ditas casas e vinyas milloradas e non pioradas, las casas fermes de paredes e cubiertas de terrados, et podeades o canedes las ditas vinyas una vegada en cada un anyo en tiempo convinient a conoscimiento de dos lavradores, el uno puesto por el dito convento e el otro por los ditos coniuges, et paguedes alfardas, vinyogalias, sconbras de sequias e de bracalles, e hotras fazenderas que las ditas vinyas an acostumbrado fazer en los tiempos passados*” [Rd. 387].

<sup>3</sup> “*Damos a cens perpetuo... una faytia nuestra que es situada en el soto del batan, cerca el molinar, termino del logar de Carcastillo, que es senbradura de quatro robos, dos almudes de senbradura, a vos Johan Diez, vezino del dicho logar de Carcastillo, para que la planteys de vyna, e criar, e regar aquella, e fazer todas sus labores necessarias en sus tiempos devidos*” [Rd. 473].

<sup>4</sup> “*Primerament, que vos la dicha Maria Periz y Pedro vuestro fiijo ayades e seades tenidos de plantar la dicha pieca, que nos hoy en este dia vos damos a en cens, dentro de anno e dia comencando hoy dentro de las presentes ata hun anno cumplido, de buen vitambre et arbores fructiferos, dandoles sus labores devidos en cada hun anno usados e acostumbrados*” [Rd. 479].

referencia su anterior destino<sup>1</sup>. Indudablemente el cultivo de la vid, aun siendo de más laboreo, era altamente rentable si lo comparamos con el del cereal y, puesto que todo el gasto y trabajo de la explotación corría a cargo del enfiteuta, el monasterio no dudaba en reconvertir muchos de sus antiguos campos, situados incluso en su más inmediato entorno, a la espera de conseguir con ello acrecentar sus beneficios<sup>2</sup>. En estos casos en los que el enfiteuta se responsabilizaba de acondicionar y cerrar la plantación, a cambio de tales inversiones el monasterio le solía redimir del pago del censo por espacio de dos o tres años, comenzándose a pagar cuando la vid pasaba de su tercera floración<sup>3</sup>.

6) El incumplimiento de las condiciones del censo, bien fuera por el impago de la cantidad acordada, bien porque no se cumplía con cualquier otra de las obligaciones, significaba que la propiedad cedida entraba en "comiso" y era recuperada por parte del monasterio, lo que comportaba el inmediato desahucio del enfiteuta y la posibilidad de poner otro en su lugar<sup>4</sup>. Por regla general la moratoria del pago del censo ya hemos dicho

---

<sup>1</sup> *"Et por cens en cada un anyo a perpetuo de VII groses y medio en cada un anyo, que es dos robos y medio contando a tres grosses por robo moneda corribile en el regno de Nabarra, pagaderos en cada un anyo al dia e fiesta de Todos Santos del mes de nobiembre del anyo de mil i D i tres anyos enpeçando a pagar, assi d' alli en adelant, en cada un anyo a perpetuo al mesmo termino e plazo"* [Rd. 480].

<sup>2</sup> *"E considerando el poco provecho que abiamos de la dicha fayta, e deseando avinentar e acrecentar el provecho nuestro e de nuestro monesterio..., e asi vos damos la dicha faytia pora que la planteys de vynna a titulo de cens perpetuo, con fadiga, loysmo e comisso..., e por cens en cada hun anyo de veynte quoaatro sueldos de dineros carlines, pagaderos a la fiesta de Todos Santos..."* [Rd. 473].

<sup>3</sup> *"Primerament es condicion que vos el dicho Johan Diez, seades tenido de plantar vynna luego o durant dos anyos primeros venientes, et encara es condicion... no pagassedes e no pagassen los dichos veyente quoaatro sueldos carlines de cens en cada hun anyo al dicho termino e plazo sobredicho..."* [Rd. 473]. *"Primerament, que vos el dicho Pero Abayz seades tenido luego cerrar y plantarlo vynna y desque plantado regir e administrar bienz de las labores devydas en sus devidos tiempos como conviene a vynna; item por caussa del plantar de la dicha vynna que no seades tenido pagar el dicho cens en los III anyos primeros venideros depues de plantada en las III fojas primeras que fara el maylluello"* [Rd. 504].

<sup>4</sup> *"Et si no paguares el dicho trehudo en el dicho plazo e termino en cada un anyo et no tendredes e conplieredes las dichas condiciones, que el dicho corral sia caydo en comisso; et el procurador o fazedor qui es o por tiempo sera del dicho monesterio e convento, pueda entrar e tomar e empararse del dicho corral, de suso*

que se fijaba en un mes, sin embargo algunos de los contratos más modernos, guiados por el propio Fuero General de Navarra<sup>1</sup>, eran más permisivos y toleraban un plazo hasta de dos años<sup>2</sup>.

Resulta interesante comprobar que buena parte de los contratos de censo se subscriben en unos meses determinados, que suceden justamente a algunas de las fechas más habituales fijadas para el pago del canon<sup>3</sup>. ¿Responde este dato a la pura casualidad o, por contrario, existe relación entre la subscripción de nuevos censos como consecuencia de la aplicación del “comiso” a los enfiteutas morosos? Esto es sin duda lo que sucedió en Tudela cuando el abad de La Oliva, el 16 de octubre de 1457, desalojó a un matrimonio de una de sus casas del barrio de La Magdalena por impago del censo, poniendo a otro inquilino en dicha casa tan sólo un mes después<sup>4</sup>. Desahucio y cesión a censo se suceden sin solución de continuidad en un breve espacio de tiempo. Para ello no era preciso la intervención de ningún juez, ni eclesiástico ni civil, por cuanto el enfiteuta

---

*confrontado, con todos los mellyoramientos fechos en aquel sinés de licencia o mandamiento de algun iuge, ecclesiastico o seglar” [Rd. 457].*

<sup>1</sup> F.G.N. “*Et si aqueyllos que tienen la hereditat a ces non pagaren el ces, et passaren II aynos contra la voluntad del seynor, el seynor de la hereditat non deve prender el cens, mas [deve] enparar la hereditat pora si pora todos tiempos, por fuero”*. [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 518].

<sup>2</sup> “*E si no pagasedis el dicho cens dos annyos y alcançase al tercero, que cayga en comisso y podámos entrar nos y nuestro procurador... y tomar la possession de aquella pora nos y nuestro conbento...*” [Rd. 505].

<sup>3</sup> Ya hemos apuntado antes que son tres las fechas más socorridas para el pago de los censos: el 3 de mayo en la festividad de la Santa Cruz, el 1 de septiembre en San Gil y, con más frecuencia aún, el 1 de noviembre en Todos los Santos. Pues bien, los 27 censos perpetuos de los que conocemos la fecha exacta, se ajustan a la siguiente distribución por meses: 8 son de enero, 4 de marzo, 5 de mayo, 1 de junio, 1 de agosto, 2 de octubre, 4 de noviembre y 2 de diciembre. Pese a ser una muestra reducida, el período que va de octubre a enero, alcanza una notoria representación, al igual que el mes de mayo, lo que parece estar en consonancia con los meses del año en los que estaban previstos cobrar los censos.

<sup>4</sup> En esta fecha “*el dicho abbat por si e como procurador sobredito, faria e fazer podria, ante la contrafeccion del dito contratto censal... et tomo et entro en las ditas cassas, et en vez et en nombre de aquell en comiso... et dixo que expelia et lancava, et expelio et lanco, et de fuera de las dichas cassas nos saco, e cerro las puertas de las ditas cassas en seinal et por seinal de posesion...*” [Rd. 429]; y para el 20 de noviembre estas casas eran cedidas a Julián Gómez [Rd. 430].



había hecho previamente dejación de sus derechos y la ley amparaba al cesionista<sup>1</sup>. Por otra parte, el desahucio y embargo del mobiliario del enfiteuta no satisfacían en sí el impago del censo, por el cual el monasterio podía abrir un proceso judicial hasta saldar la deuda<sup>2</sup>. Esta es la razón por la que cuando se subscriben estos contratos, ambas partes presentan garantías y se comprometen a cumplir las condiciones especificadas, pues de lo contrario se arbitran onerosas penas pecuniarias en las que se involucra, como partes beneficiarias e interesadas así en su ejecución, a los reyes de Navarra y al obispo de Pamplona<sup>3</sup>.

En segundo término nos interesa dar respuesta a la **personalidad social de los censatarios** que acuerdan con La Oliva estos contratos perpetuos. Pues bien, a partir de las referencias tomadas de nuestra documentación se deduce que en 22 casos (78.57 %) los enfiteutas son simples particulares, casi siempre vecinos del mismo lugar donde se hallan las posesiones que toman a censo y, cuya condición económica, parece no

---

<sup>1</sup> F.G.N. *“Si alguno da cas o heredit a çes, et non quisiere pagar el çes a su plaçto, el seynnor de la casa bien puede prender peynos vivos en aqueyla casa; et si quisiere cerar las puertas o itar en tierra, e si aqueyl qui tiene la heredit a çes non quisiere ysir por su mandamiento de la casa, el seynnor de la heredit bien puede peyndrar assi como sobrescripto es, entroa que a eyl dé su trebudo”* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 221].

<sup>2</sup> *“Item mas encara, yes condicion, que si vos dichos coniuges non daredes e pagaredes dito trehudo de los ditos vint e cinco sueldos al dito dia e fiesta de Todos Santos como dicho yes, et non tenedes las ditas casas e vinyas milloradas e non pioradas, segunt de suso dito yes, que ipso facto aquellas [hay]an en comisso e sines pena e colonia de algun iuge, el dicho convento e sus procuradores se puedan enparar de las ditas casas e vinyas e las retiengan en si con todos los milloramientos que en aquellas feytas hi havredes e trobados hi seran o las den a quis querran; et por todo aquello non siades scusados de pagar los trehudos que fallidos serantdes de pagar...”* [Rd. 387].

<sup>3</sup> *“Nos obligamos con todos nuestros bienes, mobles e terrebles, sedientes e movientes, avidos e por aver, do quiere que sean trobados nin conosciados, en todo lugar d’ este mundo, so pena e expreso convenio puesto e parado entre nos e vos, es a saber de dozientos florines d’ oro del peso e cuyno d’ Aragon, de la quoa dicha pena, si acaesciera por venir, sea la meatat para la seynoria mayor de Navarra, por tal que faga tener e valler todo lo contenido en esta present carta...”* [Rd. 358]. *“Et nosotros iuramos nuestra buena fe e obligamos todos de nos todos nuestros bienes, muebles e terribles, abidos e por aber, donde quiera que sean faillados ni constidos seran, so pena de cinquanta florines d’ oro, en oro de iusto peso, de la quoa pena si nos acaestia encorrer queremos et nos plaze sea e aya de ser la quoaarta part para la obra de Santa Maria de Pamplona, e la terça part para la sennoria mayor de Nabarra e las dos partes para la part contraria”* [Rd. 478].

superar la clase de los campesinos acomodados, mientras que cuando los bienes adquiridos presentan un eminente carácter de inmuebles urbanos hacen su aparición el sector de los artesanos y comerciantes<sup>1</sup>. Entre todos estos particulares de heterogénea condición, prevalecen las concesiones hechas a unidades familiares aisladas, cuya representación mayor la ostentan varones en solitario<sup>2</sup>, seguidas en menor proporción por matrimonios donde figuran sólo los dos miembros de la pareja<sup>3</sup>, teniendo carácter excepcional la aparición de alguna viuda con hijo<sup>4</sup>.

A la profusión de contratos acordados con varones en solitario encontramos dos razones, la primera es que el hombre actúe como cabeza de familia y el escribano no tenga en consideración el nombre de la esposa aunque ésta sea copartícipe de derechos, o bien, como alternativa a esta posibilidad no nos queda sino pensar que eran solteros<sup>5</sup>. Esta segunda opción nos ofrece una vía para el razonamiento lógico de tal abundancia, cuya explicación la encontramos en el interés de los varones núbiles por independizarse de sus padres, en una edad en la que viven todavía éstos y no pueden disfrutar de los beneficios de una posible herencia. En tales circunstancias, carentes de propiedad inmueble aunque dotados para el

---

<sup>1</sup> RRdd. 353 y 457.

<sup>2</sup> RRdd. 415, 454, 456, 457, 473, 480, 482, \*501, 503, 504, 505 y 506.

<sup>3</sup> RRdd. 378, 387, 429, 430, 470 y 478. En ninguno de estos casos se dice que estos matrimonios tengan hijos, haciéndose únicamente referencia, como en cualquier otro censo enfiteútico, a los posibles herederos.

<sup>4</sup> Regesta documental 479.

<sup>5</sup> Ernesto García Fernández también coincide en señalar la abundancia de la concesión de contratos a hombres solos, sin embargo le parece arriesgado identificar esta circunstancia con la soltería. Observa -como sucede en nuestro caso- que la mayoría de los contratos del siglo XVI se destinan nominalmente a hombres, por lo que en la práctica se inclina por suponer que no se tiene en cuenta a las esposas en muchos de estos documentos, cuya "*explicación hemos de buscarla en las relaciones familiares de supremacía del hombre, jurídicamente hablando, sobre la mujer*" [GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg.167]. Para Reyna Pastor, estos hombres que encabezan en solitario los contratos de "foro" son igualmente abundantes y, salvo en el caso de los clérigos célibes, presentan problemas de difícil resolución de cara al certero conocimiento de su condición familiar, no obstante -habida cuenta de ello- no parece tener ningún reparo en estudiarlos bajo el epígrafe de "*Los varones solteros o solos*" [PASTOR, R. (y otros): *Poder* [232].- pgs. 139 ss.].

trabajo, la primordial solución a sus deseos de emancipación la encuentran construyendo el hogar por ellos mismos o explotando las tierras de propietarios que se las quieran ceder<sup>1</sup>. En este sentido, parece reforzar nuestra hipótesis el hecho que buena parte de los censos suscritos con estos varones se acuerden en condiciones de reconstrucción de inmuebles y de "complantatio"<sup>2</sup>, en las que, como compensación al trabajo invertido el enfiteuta está exento de pagar el censo durante los primeros años, lo que concuerda bastante bien con los recursos económicos del tipo de censatario que estamos proponiendo. Por otra parte, comprometerse como parte interesada en contratos de obra o de "complantatio", significa que en el enfiteuta concurren dos circunstancias, por una parte la capacidad de trabajo y el espíritu de superación que la empresa requiere y, no menos importante, tener por delante la posibilidad de vivir los suficientes años como para poder disfrutar satisfactoriamente del trabajo invertido en la construcción o en las plantaciones. En definitiva, cuanto podía ofrecer y necesitar un hombre joven que pretendiera labrarse su futuro.

Frente a estas cesiones unifamiliares las que tienen destinos plurifamiliar son raras. En primer lugar tenemos un contrato en el que se cede una era a dos individuos varones, seguramente miembros de familias distintas, lo que nos permite pensar en el asociacionismo de estos campesinos en determinados faenas agrícolas como la trilla, donde podían llegar a trabajar conjuntamente dos o más familias<sup>3</sup>. Tenemos otro caso particular, fechado en 1332, en el que el censo lo suscribe un colectivo, concretamente se trata de un grupo de siete vecinos de Ejea, circunstancia común-

---

<sup>1</sup> Para Santiago Aguadé, cuyo estudio lo centra en los arrendamientos del siglo XIII, coincide con nosotros en esta interpretación y observa el hecho como consecuencia de la vitalidad demográfica de las comunidades aldeanas de la época; no obstante, dada la insuficiencia del terrazgo existente por entonces, estas nuevas células familiares serán destinadas por los señores a roturar los baldíos [AGUADE, S.: *Política* [061].- pg. 255].

<sup>2</sup> De la docena de contratos enfiteúticos acordados con varones sólo son seis los que comportan obligaciones de plantación y dos más la de reconstruir una casa. El caso de la viuda con el hijo no lo contamos pero pudiera tratarse de una situación prácticamente similar.

<sup>3</sup> Regesta documental 394.

mente relacionada con fines repobladores<sup>1</sup> o con una mayor capacidad productiva<sup>2</sup>. Esta segunda justificación, por tratarse en esta ocasión de un contrato de “*complantatio*”, concuerda mejor con la misión impuesta a estos enfiteutas<sup>3</sup>.

El resto de los enfiteutas, tan sólo 6 casos (21.43 %), gozan de la ínfima condición nobiliar<sup>4</sup>. En los documentos se presentan como escuderos, que en su mayoría reciben a censo del monasterio haciendas importantes, consistentes por regla general en la totalidad de bienes olivenses en un determinado lugar. Entre estos últimos enfiteutas hay algunos a los que se les denomina contractualmente con el nombre de “*principales*”, caso de Pedro Ruiz en Sádaba, que no son otra cosa sino enfiteutas con bienes a su vez subarrendados, meros intermediarios entre el monasterio y los arrendadores<sup>5</sup>. Es más, entre estos escuderos enfiteutas se hallan algunos

---

<sup>1</sup> LAPEÑA, A.I.: *El monasterio* [179].- pg. 221.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 167.

<sup>3</sup> Regesta documental \*236.

<sup>4</sup> En un apartado anterior de la tesis, al tratar sobre la condición social de los donantes (Cfr. cap. III, apar. 211), ya nos hemos referido a las dificultades que tiene el adscribir a los intitulados con el “don” en el grupo de condición señorial si, al mismo tiempo, no hacemos uso de otras variables interpretativas. Ciertamente el título “don” debe ser entendido como un símbolo de preferencia social, sin embargo los escribanos navarros lo utilizan de manera indistinta para diversos grupos socio-profesionales y, en muchos casos, hacen arbitraria omisión del mismo, como oportunamente se puede comprobar también en los documentos de Irache [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pgs. 161-162].

<sup>5</sup> “*Empero si el dicho corral dar, vender, empenyar, camiar, ferrar, permutar o en qualquiere otra manera alienar, querades que siades tenidos intimarlo a los dichos mis principales o al senyor abat, monches e convento del dicho monesterio, qui por tiempo seran, diez dias antes...*” [Rd. 457]. En 1486 el monasterio cede a un herrero de Sádaba un corral, debiendo “*por ferme atender e complir todo lo sobredicho... e a vuestros principales, o al senyor abat, monches e convento que por tiempo seran del dicho monesterio... Testimonios fueron a las sobredichas cosas Pedro Ruyz, escudero habitant en la villa de Sadava, e Johan Ruyz escudero del hondrado Garcia Diaz, ciudadano de la ciudat de Çaragoça*”. En la conformidad del abad que va anexa reaparece nuevamente como testigo Pedro Ruiz: “*testes fuerunt presentes Iohannes de Vergara, habitator in dicto monasterio, et Petrus Ruyz, escutiffer habitator ville predicte de Sadava*” [Rd. 457]. Precisamente un año antes, en 1485, el monasterio había cedido a censo perpetuo a Pedro Ruiz una importante hacienda en Sádaba. Sin duda que este personaje debió gozar de la confianza del monasterio, controlando en nombre de éste los intereses económicos de La Oliva en dicha villa aragonesa.

que sirven también como procuradores del abad de La Oliva en la subscripción de nuevos censos, por lo que su calidad de hombres de confianza al servicio del monasterio es algo evidente. Es el caso de Pascual de Ciquera, quien en 1450 es el principal enfiteuta de los bienes de Sádaba y actúa ese mismo año como procurador de La Oliva en la concesión a censo de las propiedades en Huesca<sup>1</sup>. No aparece enfiteuta alguno por encima de la condición nobiliar de escuderos, como tampoco jugarán este papel otras comunidades eclesiásticas, puesto que ni unos ni otros -ya hemos considerado antes- eran renteros que por su condición social interesasen al monasterio<sup>2</sup>.

Pasemos ahora a significar **los bienes y lugares cedidos a censo perpetuo**, que en un seguimiento diacrónico observamos una doble manifestación en relación al año 1490, así:

1) Las propiedades cedidas con anterioridad al 1490 corresponden a bienes heterogéneos, localizables tanto en medios rurales como urbanos, pero correspondiendo siempre a propiedades excéntricas, en donde se ceden amplios lotes de tierras o la totalidad de la hacienda monástica en un lugar, como sucede en las villas aragonesas de Ara, Huesca, Ejea, Luna o Sádaba, y en otros sitios alejados de Navarra, como lo puede ser Tudela<sup>3</sup>. En estos lugares se da el caso que al delimitar estas propiedades cedidas en enfiteusis, se observa con frecuencia que lindan con otras parcelas o bienes propiedad del monasterio que han sido, a su vez, entrega-

---

<sup>1</sup> *“Yo Eximeno d’Enbun, scudero habitant en la ciudat de Guesca, attendient et considerant que vos el honorable don Pasqual de Ciquera, scudero habitant en la villa de Sadava, ansin como procurador del muy reverent senyor don fray Johan de Peralta, por la gracia de Dios abbat del monasterio de senyora Santa Maria de La Oliva, de la santa orden de Cisteles, et de los monges et convento de aquél, situado en el regno de Navarra...”*[Rd. 421].

<sup>2</sup> *“Bien assi las exceptamos las dichas tres vynas e cada una de illas a que illas non se puedan vender, siquiere aillenar, en qualquiere manera a noble, a cavallero...”* [Rd. 358]; *“Empero que non podades ni puedan aquella vender e dar ni a senor e iglesia, ni clerigo, ni a cavallero...”* [Rd. 394].

<sup>3</sup> *“Consta por escritura testificada por Juan d’Alfagarin, notario, que este señor abad don Juan de Peralta, segundo de este nombre, por cien sueldos de censo en cada un año, dio a don Pasqual de Ziqua [sic], vecino de Sadaba, la casa, viña, olivares y tierras de panllebar, que este monasterio tenia en la dicha villa de Sadaba. Hizose este concierto ad tempus”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 149-150].

das a censo, lo que implica el amplio recurso de este sistema de explotación indirecta llevada a cabo por nuestros cistercienses en los siglos bajomedievales, hasta el punto de convertirse así en meros rentistas<sup>1</sup>.

2) Las propiedades cedidas con posterioridad al 1490 se localizan siempre en las inmediaciones del monasterio, en lugares como Mérida y Murillo el Fruto, pero principalmente en la villa de Carcastillo<sup>2</sup>. Afectan por lo general a bienes muy concretos: viñas y piezas de cereal que se ceden para su conversión en viñedos<sup>3</sup>; circunstancia que se cumple siempre salvo en dos ocasiones, la primera en 1512 donde a través de fuentes indirectas tenemos noticia que La Oliva cedió a censo sus heredades de Mérida<sup>4</sup>, y también, en 1523, donde el mismo "*Memorial*" nos facilita amplia

---

<sup>1</sup> "*Primerament una vinna setiada en el logar e termino de Luna, que affruenta con quynones de Pero Gil de Bardolas que son de la dicha orden d'Oliva por ambas las partes, e con campo de la dicha orden el quoyal tiene Perp Ayvar, e con barranco de Laries, por trebudo de quatro sueldos jaqueses; item otra vynna en aquel termino mismo que affruenta con quynnon de la capellania de Pero Esconçano, e con quynnon de Tota Ordamisio que es de la dicha orden, e con la carrera, por trebudo de tres sueldos jaqueses; item otra vynna situada en el dicho termino, que affruenta con la carrera e con quynnon de Pero Lacosta que es de la dicha orden, e con rio clamado l'Arva, por trebudo de diez sueldos jaqueses...*" [Rd. 358]; "*Item mas vos do a trehudo dos faxas de vinyas contiguas las quales son del dito convento situadas en el termino clamado Saso Verde, termino e regano de Luna, que affruenta con faxa de vinya de Martin Marquo, trehudador al dito convento, e con vinya de Anthon de Fuentes...*" [Rd. 387].

<sup>2</sup> Durante el siglo XVI gran parte del patrimonio inmueble de Carcastillo estaba cedido a censo perpetuo [MEMORIAL [005].- pgs. 186-199]. A juzgar por las noticias recogidas en este memorial monástico La Oliva poseía en 1592 los siguientes bienes raíces: un palacio junto a la iglesia parroquial y dos graneros con un horreo para uso propio, manteniendo cedidas a censo perpetuo: 9 casas dotadas en su mayoría de corrales, pajares y otras dependencias, 15 piezas que sumaban cerca de 58 robadas, 11 viñas con un total de 146 peonadas, y varios huertos, olivares y landas, "*todos los quales bienes, posesiones y heredades son propias del monasterio, sin tener la villa ni vecinos de Carcastillo parte alguna ni derecho en ellos*" [MEMORIAL [005].- pg. 199].

<sup>3</sup> El apeo de 1592 realizado en Carcastillo, además de las propiedades especificadas en la nota anterior, insiste en el incremento adquirido por las viñas dentro de dicho término, así: "*Item, todo el termino llamado los Arcaletes, desde los robres d'arriba todo en largo hasta la presa de Melida y todo lo que queda de la azequia de Melida adentro hasta el rio Aragon, inclusas en él muchas viñas que el monasterio tenia dadas a censo y con un grande pedazo de pasto para ierba...*" [MEMORIAL [005].- pg. 194].

<sup>4</sup> "*Item una carta de censo perpetuo por la qual el monasterio de La Oliva dio a un vezino de Melida muchas heredades que en la dicha villa tiene, con obligacion de pagar*

información sobre los bienes cedidos en Murillo el Fruto a Pedro de Rada, escudero, quien por un censo anual de 100 sueldos, más diezmo y primicia, se hizo a perpetuidad con el usufructo de varias casas con su "torre", unos corrales, una era, un casal, una huerta, una viña y diez piezas<sup>1</sup>.

La concesión de abundantes contratos de "complantatio" en los momentos finales de la Edad Media parece un hecho relativamente común en los dominios cistercienses, se trataba no sólo de ceder la tierra sino de modificar el paisaje agrario, transformar los cultivos cerealísticos hacia el viñedo y los frutales, confiando que tal reconversión mejorase sus rentas al incrementar sustancialmente el valor obtenido por los diezmos<sup>2</sup>. En esta segunda época, la carencia de contratos de cesión enfiteútica en lugares excéntricos del dominio no significa, en modo alguno, que estas propiedades no se cedieran, sino que hemos de suponer que ya lo estaban en su práctica totalidad y, por haber sido cedidas a censo perpetuo, seguían estando vigentes los contratos aunque -como veremos seguidamente- se atenúa en gran parte el rastro de sus cartas.

Finalmente **el desarrollo cronológico de los contratos perpetuos** dentro de los límites territoriales de nuestro dominio, presenta la siguiente trayectoria. Tienen su aparición hacia finales del primer tercio del XIV<sup>3</sup>, poco después que el Capítulo General reconociera los derechos de herencia para los usufructuarios laicos de aquellas propiedades cedidas por sus

---

*al monasterio y ponerlo en él por su cuenta, diez y siete robos de trigo cada año por San Miguel y seis almudes mas ocho sueldos y seis dineros. Año 1512, siendo abad fray Alonso de Navarra" [MEMORIAL [005]. pg. 227, núm. 19].*

<sup>1</sup> Rd. \*510. En 1634 estas mismas propiedades estaban al parecer en manos de la misma familia pues figura como enfiteuta Diego Jerónimo de Rada [MEMORIAL [005]. pg. 332, núm. 15].

<sup>2</sup> LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición* [187].- pgs. 74-75.

<sup>3</sup> Rd. \*236. En el año 1332 aparece registrada "una escritura en pergamino con signo, por la qual el grangero de Exea fray Pedro de Murillo dio a treudo perpetuo cinco quiñones y un campo a siete vecinos de Exea, para que plantasen viñas, y estan con sus afrontaciones, y havian de pagar cada uno el dia de Todos los Santos por cada quiñon catorce sueldos, y por mitad de quiñon siete sueldos, y todos decimas y primicia, la qual havian de llevar a la granja..." [MEMORIAL [005].- pg. 388].

monasterios<sup>1</sup>. Su máxima aplicación fue durante todo el siglo XV y buena parte del XVI, hasta que traspasada la tercera década de ese siglo dejamos de interesarnos por estos documentos contractuales, aunque no perdemos del todo su pista por medio de otras fuentes<sup>2</sup>. Es así que a partir del 1530 el monasterio de La Oliva, aunque intenta ceder la explotación de buena parte de sus propiedades aragonesas, no parece encontrar nuevos y suficientes cesionarios para hacerse cargo de todas las tierras, por lo que se ha de contentar con renovar tan sólo los contratos de Ejea y Sádaba, dejando abandonados los restantes lugares<sup>3</sup>. Esto no quiere decir que la aplicación de los contratos enfitéuticos no superase esta última fecha, pues tenemos constancia que censos de este tipo, implantados por vez primera en el 1500, eran confirmados en los mismos términos todavía cincuenta y

---

<sup>1</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pg. 399.

<sup>2</sup> Entre las referencias circunvecinas a La Oliva, el caso de Irache presenta censos enfitéuticos incluso después del 1533 [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pg. 138]; mientras que en el caso de San Juan de Lapeña no lo podemos saber por cuanto el trabajo de Ana I. Lapeña se interrumpe en 1410. Fuera de nuestro ámbito territorial y para las tierras segovianas los censos enfitéuticos serán, tras los característicos arrendamientos a corto plazo del siglo XIV, los que se impongan durante el XV -especialmente en su segunda mitad-, terminando por desaparecer en el siglo XVI. Sobre su continuidad en esta centuria las opiniones se diversifican, pues hay quien anuncia su brusca desaparición hacia el 1500 [MARTINEZ MORO, J.: *La Tierra* [204].- pg. 234], también quien detecta su pervivencia durante las primeras décadas [GAVILAN, E.: *El dominio* [154].- pg. 317] y, finalmente, quien los prolonga hasta mediados de siglo [GARCIA SANZ, A.: *Desarrollo* [151].- pg. 286]. Entre los monasterios cistercienses, aprovechando la amplitud cronológica dada al estudio del abadengo de la Santa Espina, constatamos que la eclosión de la enfitéusis se produce entre los años 1490 y 1520, perdurando con intensidad durante todo el Siglo de Oro y llegando incluso a sus últimas manifestaciones a finales del siglo XVIII [LOPEZ GARCIA, J.M.: *La transición* [187].- pgs. 68 ss., 89 y 193 ss.].

<sup>3</sup> Así en el "año 1533 -según B. Ubani- consta por escritura testificada por Esteban de Garro, notario, que este señor abad don Martin de Rada y todo el santo convento, dieron poder general al reverendo padre fray Martin de Rada, licenciado in utroque iure, para que en virtud del dicho poder diese en arrendación, a censo o a tributo, las casas, patios, heras, viñas, piezas de panllebar, campos y todas las otras posesiones que tenía el monasterio en los dichos lugares o villas de Exea, Erla, Luna, Sentia, Faldardues, Biota, Frago, Vaio, Malpica y Sadaba. Segun parece por ocho o mas escrituras del sobredicho prior con obligacion de pagar al monasterio las decimas y primicias, por ciertos censos y tributos anuales, dio las heredades y tierras de Exea y Sadaba, y no se tiene noticia de que en los otros lugares referidos se hubiesen recobrado muchas y grandes posesiones que avia tenido este monasterio" [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 203-204].



cinco años más tarde<sup>1</sup>. No sólo esto, sino que recurriendo a testimonios más modernos, se constata que después de haber mediado ya el siglo XVI y hasta por lo menos el año 1620, se seguirían todavía aplicando y cobrando -con los oportunos cambios en la titularidad del enfiteuta- algunos de estos censos en Ejea, uno de los lugares más preciados del dominio<sup>2</sup>. Por lo tanto, lo más que podemos deducir en la reducción -detectada después de 1533- de la subscripción de nuevos contratos enfiteúticos, es que para esa fecha el monasterio ya debía haber colmatado sus posibilidades reales de entregar sus mejores tierras a censo, excluida la reserva que conservaba en torno a la abadía.

La general aplicación de estos contratos enfiteúticos en el tránsito hacia la modernidad no puede escapar a diversas interpretaciones. Cabe preguntarse en un principio si, como en las décadas centrales del siglo XIII, ello es también ahora un síntoma del carácter expansivo, tanto de las comunidades monásticas como del resto de la sociedad, producida por

---

<sup>1</sup> Regesta documental 479.

<sup>2</sup> En el "Memorial" del archivo monástico, refiriéndose a estas propiedades de Ejea, apunta las siguientes notas: *"Item, hay en un quaderno de papel siete escrituras censales de diferentes eredades, dadas a treudo perpetuo a siete vecinos de Exea, los cuales son Juan de Filera, Anton de Garaso, Iñigo Bolsa, Juan de Ayerve, Juan de Salinas, Pedro Calvo, Diego de Sangüesa, las cuales fueron echas a 20 de febrero, año 1533... Item, hay una escritura censal del soto de la Mongia por 18 sueldos, decima y primicia, dado a Geronimo Eriso, notario real, a 6 de mayo de 1557... Item, hay tres escrituras censales en un quaderno de diferentes eredades, dadas a treudo perpetuo a Miguel de Lopiner, vecino de Ribas, Francisco Filera y a Geronimo Eriso, con decima y primicia, fue a 4 de mayo de 1558... Item, hay un quaderno y seis cartas censales de diferentes eredades, dadas a diferentes personas a treudo perpetuo, con decima y primicia, a 8 de mayo de 1558... Item, hay una escritura censal de eredad dada a Sevastian de Santa Cilia a 15 de mayo de 1558... Item, hay una escritura censal de tres campos dadas a treudo perpetuo a Miguel de Filera por 14 sueldos, decima y primicia, año 1566... Item, hay una escritura de renunciacion que hizo la viuda de Geronimo de Eriso, del soto de la mongia al monasterio de La Oliva, en favor de Miguel de Filera, con loacion del monasterio, fue año 1577... Item hay dos cartas censales del año 1620, la una de un campo en Camarales, dado en treudo perpetuo por cinco sueldos a Juan Marco, la segunda es la misma que despues antipoa la muger de Juan Sanchez de castellar, llamada Maria de Irigisa a 5 de octubre de 1633 y es de una viña de 25 peonadas y un campo de dos caizes en Facemont y un campo de 4 caizes en los Troales... Item, hay un faxo con nueve antipocas, esta incluida toda la tierra y hacienda que el monasterio tiene en Exea, con treudo, decima y primicia, y hoy se paga esto sin pleyto ni question alguna..."* [MEMORIAL [005].- pgs. 391-395].

una euforia general que pretende la máxima perduración del momento<sup>1</sup>. En el caso que nos ocupa, es decir para la Navarra de la segunda mitad del siglo XV, resulta impensable el sostener esta teoría, dado que el reino se debatía en una continua conflictividad banderiza entre agramonteses y beaumonteses, que se prolongaría incluso más allá de la guerra civil comprendida entre los años 1450 y 1464.

Durante este tiempo las calamidades derivadas de aquella convulsa situación política afectaron tan negativamente a nuestro monasterio como a los campesinos de las inmediaciones, por lo que en tales circunstancias no podemos imaginarnos que pudieran anhelar el transfondo económico de sus respectivas situaciones y, mucho menos aún, soñar con perpetuarlas<sup>2</sup>. Más bien nos parece que, estas rivalidades políticas internas agravaron los males de la nefasta crisis demográfica de la segunda mitad del siglo XIV, tras la cual el monasterio debió conceder en cuasi propiedad gran parte de su dominio, aceptando tal enajenación como un mal menor a cambio de retener al campesino en sus tierras y, de esta manera, obtener unos censos sobre bienes que, de otro modo, corrían grave riesgo de quedar incultos o mal explotados, e incluso, de ser definitivamente perdidos si eran abandonados<sup>3</sup>. Como consecuencia de las penalidades sufridas desde mediados del siglo XV, observamos que entre finales de esta centuria y primeras décadas de la siguiente, una vez clarificada la situación polí-

---

<sup>1</sup> Para Ermelindo Portela, el carácter perpetuo de muchos foros otorgados a mediados del siglo XIII y en determinadas comarcas de Galicia, responde a *“la estabilidad en las relaciones económicas y sociales, que permiten que unos y otros -señores y campesinos- contemplen el futuro con la mentalidad del que desea que las cosas sigan igual”* [PORTELA, E.: *La región* [237].- pgs. 154-155].

<sup>2</sup> En el resto de los reinos hispanos el proceso de recuperación económica y demográfica se vislumbra a partir de mediados del siglo XV, de lo que dan buena muestra la proliferación de algunos de los contratos agrarios que en aquella época se suscriben con objeto de abrir un proceso de reconstrucción agrícola [SUAREZ, M.A.: *Los contratos* [261].- pg. 293].

<sup>3</sup> En San Vicente de Oviedo se asiste al incremento de foros perpetuos a partir del 1361, en un momento en que, según María J. Suarez *“la oferta de tierras ha pasado a superar ampliamente a la demanda y los grandes propietarios, si quieren mantener en funcionamiento una parte de sus dominios, no tienen más remedio que garantizar ciertas ventajas a los campesinos que han sobrevivido a las calamidades y resistido la tentación de emigrar a los núcleos urbanos, a fin de asegurarse la permanencia de éstos a su servicio”* [SUAREZ, M.J.: *Los contratos* [261].- pg. 292].

tica del reino, resulta revelador el hecho que los administradores monásticos, en aras a la eficacia y queriendo reorganizar algunas de las rentas territoriales más descuidadas, pretendieron inventariar sus propiedades aragonesas. No obstante se encontraron, una y otra vez, ante consumadas enajenaciones llevadas a cabo por parte de los campesinos: bienes y tierras usurpadas<sup>1</sup>, rentas reducidas al pago de diezmos y primicias<sup>2</sup>, e incluso, pérdida de heredades de las cuales el monasterio ya no tenía título alguno de su propiedad<sup>3</sup>. En definitiva, los campesinos de Cinco Villas supieron aprovechar los años de penuria vividos por La Oliva durante el largo conflicto civil de los navarros; por lo que al menos, en medio de tal quebranto económico, la concesión de censos perpetuos durante el siglo XV sirvió al monasterio como un mecanismo útil para no llegar, como sucedió en ocasiones, a perder totalmente la pista de sus propiedades.

Por lo tanto, al igual que se aprecia en Irache, los administradores olivenses que vivieron el declinar del medievo, estaban más interesados en obtener siquiera unas rentas bajas antes que favorecer la total extinción de las mismas. Es así que en esta ocasión los contratos perpetuos no

---

<sup>1</sup> Sabemos que en Sádaba, allá por el 1486, *"la viuda de Pero Aznarez, o sus herederos de Pero Aznarez de Alagon, esta tiene un campo que era olivar que sin carta ni sin nada tenían los herederos de Anthon de Borau, y estos herederos de Pero Aznarez se apropian la meytad diziendo que non era del monasterio, y de lo demas no pagan treudo ni renta, y del mismo olivar fue ajenada otra tabla por el mismo Borau en una sobrina suya, que era madre de Garcia Martinez, llamada Maria de Lasilla, la qual tabla posee de presente Garcia Martinez como propia y no responde de nada al monesterio"* [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 22 vto.].

<sup>2</sup> Contamos con un reducido apeo de Ejea, fechable hacia en 1534, que se encabeza de la siguiente manera: *"Heredades que estan en Exea, del monesterio de La Oliva, sin treudar por no quererlas dexar los poseedores d' ellas, ni querer tomar carta salbo tenerlas sin ella, pagando solamente por ellas como pagan diezma y premiçia..."* [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 23 vto.].

<sup>3</sup> En 1529 el monasterio había perdido memoria de sus propiedades en buena parte de Cinco Villas, por lo que recurrieron al testimonio de los propios vecinos de Ejea para su recuperación, de los que obtuvieron la información siguiente: *"Item, que piensan que hay mas heredades del dicho monesterio en la dicha villa y sus terminos, pero no nos han sabido dezir ni confrontar otras; item, nos dixeron que hiziessemos publicar la excomunion en Ribas, que es aldea de Exea y está a media megua de la dicha villa, porque han hoydo dezir que tiene alli el monesterio buenas heredades..."* [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fol. 28 r.].

deben ser adscritos a una época expansiva<sup>1</sup>. En consecuencia, frente a una primera interpretación de aplicación posible para el siglo XIII, nos parece más acertado sostener que en pleno siglo XV la generalización de los censos enfiteúticos se produjo como un síntoma de lo que Enrique Gavilán no ha dudado en calificar para Párraces como "*la quiebra de la dominación feudal*", por cuanto el monasterio dejaba de mediatizar en gran medida el proceso productivo<sup>2</sup>.

\* \* \*

En definitiva, al concluir este capítulo, la cesión de la explotación en el dominio monástico de La Oliva tiene su punto de partida conocido en el 1207 y se documenta la primera práctica contractual hacia el 1212. Sendos momentos pueden representar un cierto retraso con relación a Europa, pero resultan ser de una antigüedad comparable a otras comunidades cistercienses hispanas. El orden seguido en la cesión de la propiedad resulta ser el más lógico, el monasterio se fue desentendiendo primero de los bienes más menudos y excéntricos para, progresivamente, ir arrendando unidades de explotación cada vez más amplias, incluidas algunas de sus granjas, y concluir, a finales del siglo XV, con la cesión de buena parte de las tierras más próximas a la abadía. Es un hecho innegable la importancia que el monasterio concedió, durante al menos la segunda mitad del siglo XV, a la suscripción de contratos perpetuos, en buena parte relacionados con la plantación de viñas y la conservación de sus inmuebles. No obstante, la evidente merma documental sufrida para los contratos de épocas anteriores, nos impide pronunciamos sobre su general preferencia respecto de los vitalicios y los temporales. En cualquier caso, la irrefrenable reducción de la explotación directa del dominio a partir de mediados del XIII, tuvo como trascendental consecuencia la proliferación de contratos individuales durante los siguientes siglos, con lo que el monasterio pudo obtener provecho de unas propiedades imposibles de atender eficazmente con sus propios medios.

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa Maria de Irache* [142].- pgs. 152-153.

<sup>2</sup> GAVILAN, E.: *El dominio* [154].- pgs. 323 ss.

## **32. LA RENTA MONASTICA.**

Al final de todo proceso de explotación, tras el empleo de uno u otro sistema, con una mayor o menor dedicación a determinadas actividades económicas, a las que se suman también las exacciones extraproductivas, el monasterio viene a configurar una renta que sirve para el mantenimiento de sus necesidades materiales. El sentido dado a la renta monástica, propia de los señoríos de abadengo, resulta ser una modalidad de la renta feudal, la cual en palabras de Julio Valdeón quedaría integrada por “*el conjunto de censos, tributos, prestaciones, diezmos etc., que bajo las más variadas rúbricas y en las formas mas variadas -en dinero, en especie o en trabajo- entregaba el campesinado dependiente a los señores*”<sup>1</sup>. Los monasterios, como instituciones rentistas feudales que son, percibieron con regularidad una variada gama de ingresos correspondientes básicamente a tres categorías: la renta territorial, la renta jurisdiccional y la renta eclesiástica. En cualquier caso, queremos significar que esta división tiene un sentido meramente formalista -si se prefiere funcional-, pues consideramos que los diversos elementos integrantes en la renta feudal forman un todo homogéneo<sup>2</sup>.

Esta triple clasificación propuesta en nuestro trabajo arranca sin duda de la tipología utilizada por Salvador de Moxó, pionero en la historiografía hispana por lo que se refiere a ofertar planteamientos metodológicos para el estudio de los señoríos, especialmente útiles en los casos nobiliarios. Este autor insiste en la distinción entre las rentas territoriales, percibidas por los señores en cuanto propietarios de la tierra, y las rentas jurisdiccionales, que se derivan del ejercicio de la autoridad señorial<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> VALDEON, J.: *Señores* [275].- pgs. 77-78.

<sup>2</sup> VALDEON, J.: *Señores* [275].- pg. 79.

<sup>3</sup> Bien es cierto que la primera opinión del profesor Moxó distinguió los derechos solariegos o territoriales, los jurisdiccionales y los vasalláticos [MOXO, S.: *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial.*- “Hispania” (Madrid) XXIV, 94 (1964), pgs. 185-236]; para en ocasión ulterior subsumir los vasalláticos dentro de los jurisdiccionales y dar cabida a los derechos de carácter regaliano [MOXO, S.: *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio.*- “Anuario de Historia del Derecho Español” (Madrid) XLIII (1973), pgs. 271-309;

Somos conscientes que esta división, como cualquier otro intento por sistematizar el abigarrado conjunto de las rentas señoriales, tropieza con numerosas dificultades<sup>1</sup>. No podemos olvidar que con tal propósito el historiador incurre en el siempre arriesgado intento de conceptualizar ahora lo que en su época de vigencia real no se conceptualizó<sup>2</sup>. Sin embargo, no es menos cierto que tal recurso, presentado despectivamente como una simple labor de "etiquetado" -no menos habitual entre quienes mantienen posturas críticas-, lejos de ser baldío tiene la ventaja de ayudarnos a comprender mejor la compleja fiscalidad señorial, penetrar en su estructura y aclarar su contenido interno<sup>3</sup>. También resulta cierto que tal clasificación no puede ser rígidamente empleada, pues en determinados casos donde la casuística de las rentas señoriales se multiplica de forma caótica, deberemos aplicarla con suma cautela.

Ciertamente, las alternativas utilizadas en otras monografías con el propósito de poner orden al estudio de las rentas han sido abundantes. Podemos afirmar que cada historiador plantea casi una receta singular en función de su peculiar problemática. Para ello se han servido de diversos criterios. Así, atendiendo a la época de la que proceden cada una de las rentas, se han llegado a distinguir las "antiguas" de las "nuevas"<sup>4</sup>. En otros casos se ha atendido a la forma concreta como se canalizaba la renta, pudiendo ser obtenida en dinero, en especie, de forma mixtas y también en

---

resumido en: MOXO, S.: *Los señoríos. Estudio Metodológico*.- en "*I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*". Universidad de Santiago 1975, vol. II, pgs. 163-173]. Para el análisis de la evolución del pensamiento de Salvador de Moxó pueden consultarse los trabajos de MARTINEZ MORO, J.: *La renta* [204].- pgs. 25-28 y de QUINTANILLA, M.C.: *Haciendas* [244].- pgs. 769-778.

<sup>1</sup> No han faltado historiadores que, incluso desde una óptica institucionalista y tomando como referencia los escritos de Salvador de Moxó, los han criticado con un verdadero celo rigorista, véanse: TOMAS Y VALIENTE, F.: *Recensión a la obra: Salvador de Moxó y la disolución del régimen señorial en España*.- "Anuario de Historia del Derecho Español" (Madrid) XXXV (1965), pgs. 611-617; y CLAVERO, B.: *Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla*.- "Moneda y Crédito" (Madrid) 135 (1975), pgs. 11-128.

<sup>2</sup> TOMAS Y VALIENTE, F.: *Salvador* [263].- pg. 614.

<sup>3</sup> MOXO, S.: *Los señoríos* [215].- pg. 300.

<sup>4</sup> MARTINEZ MORO, J.: *La renta* [204].- pg. 21.

trabajo<sup>1</sup>. Si nos ceñimos como criterio al origen de las rentas el panorama se complica aún más, así tenemos por una parte quienes siguen en buena medida las directrices de Salvador de Moxó al distinguir unas rentas territoriales de otras jurisdiccionales<sup>2</sup>, por otra quienes mediante ciertos reajustes se proponen dar solución a las contradicciones que aquella genera<sup>3</sup> y, finalmente, quienes la eluden en absoluto e intentan nuevas vías de clasificación<sup>4</sup>.

Sea cual sea el camino elegido, por una u otra vía llegamos en definitiva a que sobre un espacio de múltiples aprovechamientos económicos, se produce un reparto desigual de la propiedad, de los medios de producción y del poder, lo que genera una dicotomía social: señores y campesinos, pero entre unos y otros se observa el fluir unidireccional de la renta<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Rentas* [149].- pgs. 119 ss.

<sup>2</sup> José A. García de Cortázar, pionero en España al estudiar el tema de los dominios monásticos, todavía recientemente ha mantenido que los señoríos tratan de buscar la riqueza a través del expediente universal de captar cuotas de la renta generada por la población campesina, sea ésta por vía de la jurisdicción como por la vía del dominio territorial [GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad* [137].- pgs. 96 ss.].

<sup>3</sup> Salustiano Moreta al tratar en 1974 monográfica y metodológicamente las rentas monásticas en Castilla, acepta una triple categorización en su formulación general pero altera sus contenidos: renta propietaria o real -proveniente de la explotación directa y de las rentas por arrendamientos-, renta señorial -donde la infurción comparte con la martiniega un lugar destacado- y renta decimal o eclesiástica [MORETA, S.: *Rentas* [213].- pgs. 81 y 101-105]. Luis Martínez a efectos operativos acepta la distinción entre derechos territoriales y jurisdiccionales, materializados de forma inseparable, lo que le lleva a establecer prevalencias en uno u otro sentido con unos contenidos muy próximos a Salustiano Moreta [MARTINEZ GARCIA, L.: *El hospital* [203].- pgs. 266 ss.].

<sup>4</sup> En esta línea se encuentran soluciones como la planteada por Isabel Alfonso Antón, quien distingue los ingresos procedentes de la explotación directa de la indirecta [ALFONSO ANTON, I.: *La colonización* [064].- pgs. 221 ss.]; similar a la llevada a cabo por Ernesto García Fernández, quien prefiere articular la renta según sean provenientes de la reserva, de contratos de explotación, de pechas etc. [GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142].- pgs. 182 ss.]. Otra fórmula novedosa en estas clasificaciones es la utilizada al estudiar el monasterio de Las Huelgas de Burgos, donde se distinguen rentas derivadas de la participación inmediata o mediata en la estructura económica; dentro de la primera se incluyen las procedentes a través de la producción directa y manipulación de bienes y productos, dentro de la segunda las relacionadas con diversas potestades exactivas que encuentran una doble vía, sea esta la asignación o la sustracción [LIZOAIN, J.J.; GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186].- pgs. 256 ss.].

<sup>5</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad* [137].- pg. VIII.

Es por ello que por encima de cualquier pretendida sistematización, más o menos razonable pero siempre convencional, insistimos en considerar que existe un sentido unitario de la renta feudal, por lo que aceptamos las clasificaciones como instrumentos operativos para una mejor exposición y comprensión de los componentes que participan en la misma, lo cual no significa que los asumamos a modo de compartimentos estancos ni anquilosados<sup>1</sup>. Sólo a partir de esta consideración y por ser amigos del orden, aunque no precisamente del alfabético, proponemos el estudio de la renta monástica articulada según la triple categoría que la presentamos.

Finalmente, no queremos pasar por alto otro perfil enojoso que suele plantear el estudio de la renta feudal para el medievalista. En nuestro caso concurren muchas de las habituales limitaciones. Partimos de contar con una documentación que no resulta ser la más apropiada para cuantificar todas las modalidades de renta y, menos aún, para ofrecer series que permitan relacionar cada una de ellas con el monto general ni con el nivel económico del campesinado. En este sentido resulta decisiva la carencia de Libros de Cuentas anteriores a los últimos años del siglo XVI y, aún estos, articulados ya conforme a la triple división en "mensas" gestada a partir del 1554, reflejan una situación económica cuya extrapolación al período medieval resultaría cuando menos arriesgada<sup>2</sup>. Es por ello que nuestras valoraciones de orden cuantitativo tienen un alcance limitado, debiéndonos conformar sólo con apreciaciones de carácter cualitativo. Con todo, pese a los relativos frutos que podamos conseguir en este capítulo destinado a la renta monástica de La Oliva en los siglos medievales, nos sentimos alentados por cuanto que hemos de considerarlos como logros novedosos que superan lo conocido sobre el tema en particular.

---

<sup>1</sup> Frente al peligro que conlleva la concepción jurídico-estática de Salvador de Moxó, tendente a dar una visión de la sociedad excesiva y peligrosamente compartimentada, nos encontramos actualmente que la aceptación mecánica de la noción de renta feudal, sin asumir su justificación como coacción extraeconómica, ni su operatividad dinámica como motor del sistema, se plasma en ordenar los datos que aporta la documentación según los criterios metodológicamente invocados y las limitaciones de las fuentes, pero sin la agresividad y el entusiasmo anterior [PEÑA, FCO. J.: *El monasterio* [233].- pgs. 357 ss.].

<sup>2</sup> La serie más antigua de "*Libros de Cuentas*" relativos a La Oliva y conservados en el AGN. son los siguientes: 1597-1626 (leg. 28 núm. 530), 1639-1647 (leg. 27 núm. 529), 1671-1682 (leg. 28 núm. 531), 1682-1693 (leg. 29 núm. 532) etc.



### **321. LA RENTA TERRITORIAL.**

Entendemos por rentas de carácter territorial o solariego aquéllas que se abonan de una manera concreta por el disfrute y explotación de una heredad o solar y -como advierte Salvador de Moxó- gravitan todas ellas sobre el aprovechamiento y disfrute del suelo, al margen -teóricamente al menos- de otros lazos de dependencia personal<sup>1</sup>.

Otras rentas directamente relacionadas con el disfrute de la propiedad son las que se cobran en concepto de censos, vitalicios y enfitéuticos principalmente, o bien mediante contratos de arrendamiento. Reiteramos aquí alguna de nuestras conclusiones precedentes, pues se observa desde la segunda mitad del siglo XIII un progresivo desinterés en el cultivo de la reserva, circunstancia que contrasta desde entonces, y particularmente durante los siglos XIV y XV, con la multiplicación de los contratos agrarios, lo que debió tener un reflejo directo en un cambio del protagonismo de las fuentes generadoras de la renta monástica.

No menos importante en la renta territorial es el capítulo procedente de la explotación de la reserva, que si bien no se obtiene por vía de censos procede igualmente del propio trabajo de la tierra y, sin duda, sirvió no sólo para complementar los ingresos del monasterio, sino para ser la fuente primordial durante su primer siglo. Una interpretación acorde con los primeros tiempos de la Orden, nos impulsa a suponer que los abades de los monasterios cistercienses procuraban no gastar nada en el abastecimiento de su casa, recurriendo para el suministro de las viandas necesarias al cultivo de sus campos, viñas y huertos, así como a su amplia cabaña ganadera; por contra los censos de los campesinos se destinarían como un remanente que les sirviera para afrontar los años de penuria, o bien para practicar obras y financiar inversiones sobre nuevas tierras.

En este punto lamentamos no poder aportar nada sustancialmente nuevo de orden cuantitativo a lo expuesto en capítulos precedentes, pues la insuficiencia de las fuentes -incluso para las épocas más tardías- hacen imposible valorar las rentas procedentes del conjunto de tierras cedidas

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pgs. 300-301.

mediante contratos agrarios. Menos aún de los núcleos granjiles, ya procedieran estas rentas de la recolección de productos agrícolas -trigo, cebada, avena etc.-, como de la venta de ganado ovino, porcino y vacuno, de quesos, pieles y lanas. A partir del estudio de algún otro dominio navarro se ha podido señalar que esta renta representaba un complemento precioso al conjunto de las rentas monásticas<sup>1</sup>.

### **La rentabilidad del patrimonio.**

**Importancia de la renta pechera.** La carencia de información referente a ciertos conceptos relativos a la renta territorial contrasta con la riqueza documental concerniente a la "*pecha*", lo que no sólo justifica el singular tratamiento que le reservamos a lo largo de todo este capítulo, sino que también es un indicio del importante papel que -durante buena parte del período medieval- jugó en el cómputo total de la renta monástica. Por su parte Maurice Berthe ha sabido realzar su importancia entre las obligaciones del campesinado navarro y en los ingresos de los poderosos<sup>2</sup>.

La "*pecha*", "*pecta*" o "*peyta*", palabra que aparece en la documentación medieval navarra como evolución semántica del verbo "*pectare*" utilizado en la tardía latinidad, presenta en Navarra dos acepciones distintas. Una con sentido genérico y correspondiente a cualquier pago o contribución económica de carácter tributario que para su distinción necesita del apelativo consiguiente, fuera éste en romance navarro o en lengua de los "*bascongados*"<sup>3</sup>. La otra acepción de carácter específico, aquella que bien

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142].- pg. 186. Por suerte granjas como la de Imás, integrada en el dominio monástico de Irache, cuentan con información muy detallada para algunos años del siglo XVI, pudiéndose medir durante cortos transcurros de tiempo sus índices de productividad y rendimiento, que evidencian, en términos generales, la rentabilidad de estas explotaciones cuya gestión dirige el monasterio frente a las que habían sido cedidas a laicos [Ibidem, pgs. 182-190].

<sup>2</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 132 ss.

<sup>3</sup> El Fuero General de Navarra ilustra modalidades de este tipo, así: "[A]y una *pecha* que es clamada en bascuenç açaguerrico, et aqueylla *pecha* deve ser quoanto un ombre pueda levar en el ombro... [A]y otra *pecha* que es clamada alfonsadera, en bascuenç oçterate... Ay otra *pecha* que es clamada basto... [A]y otra *pecha* que claman *pecha* de crisuelo, et otra *pecha* que es clamada *pecha* de escurayna, et por esso porque estos *pecheros* *pechan* de noche la *pecha* son clamados assi; ond dize el bascongado

pudiéramos denominar la “pecha” por antonomasia, que -según la interpretación tradicional- paga el campesino al señor en reconocimiento del dominio eminente ejercido sobre la propiedad de los bienes que utiliza.

La naturaleza de orden territorial concedida en Navarra a la pecha no ha llegado a suscitar la polémica mantenida en relación a los pechos castellanos -“*infurciones, marzadgas y martiniegas*”- cuyo perfil señorial y jurisdiccional viene siendo subrayado por distintos autores en las últimas décadas<sup>1</sup>. Ciertamente el peso de la historiografía institucionalista castellana mantiene hoy día sus seguidores<sup>2</sup>. Incluso ha traspasado sus fronteras, por lo que siguiendo las ideas ya desarrolladas por García de Valdeavellano y Moxó<sup>3</sup>, no resulta extraño que Luis Javier Fortún sostenga para Navarra que “*la pecha tiene el valor de renta anual en la que se confundía el antiguo tributo territorial romano y el censo privado que pagaba todo colono por disfrutar de una tierra ajena*”<sup>4</sup>, lo que se considera suficiente para diferenciar con claridad estas rentas, estrechamente unidas a la tierra trabajada por los campesinos, de otras procedentes de la reserva así como de los contratos de explotación<sup>5</sup>.

---

*por la una pecha guyrisselu çor, et la otra ilumbe çor...*” etc. [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epis. 451, 452, 453, 507 etc.].

<sup>1</sup> Claudio Sánchez Albornoz en 1965 presentó la “*infurción*” como un “*censo o canon de carácter territorial satisfecho en reconocimiento del señorío*” [SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *Las behetrías* [257].- pg. 139]. En función de esta doble característica, territorial por una parte y señorial por otra, autores como Salustiano Moreta al tratar la renta monástica [MORETA, S.: *Rentas* [213].- pgs. 103-105], o José Ramón Díez Espinosa y María Jesús Ortega, en sus respectivos estudios sobre dominios cistercienses, la han entroncado como una renta típicamente señorial. Luis Martínez García ha vuelto sobre el tema y dando un paso adelante, se aparta de lo corriente, y concede a la “*infurción*” -al igual que a la “*martiniega*”- un sentido de tasa fiscal que arrancararía de la prevalencia del dominio señorial real, o sea, la vertiente territorial del derecho de jurisdicción [MARTINEZ GARCIA, L.: *El hospital* [203].- pg. 270 ss.].

<sup>2</sup> Ruíz de la Peña propone que el estudio de estas cargas corresponde a la esfera del dominio solariego y quedan fuera del ámbito jurisdiccional [RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Esquema* [253].- pg. 229]. Por su parte Carlos Merchán ha defendido el neto sentido territorial que tiene la “*infurción*” [MERCHAN, C.: *Sobre* [207].- pgs. 233-240].

<sup>3</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140].- pg. 251; MOXO, S. DE: *Los señorios* [215].- pgs. 283 y 301-302.

<sup>4</sup> FORTUN, L.J.: *Los fueros* [128].- pg. 633.

<sup>5</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142].- pg. 191.

En este debate histórico sobre la naturaleza de ciertas obligaciones campesinas, media además una dificultad añadida que hunde sus raíces en el mismo medievo, cual es la propensión que tuvieron los señores de usurpar poderes jurisdiccionales a partir de los territoriales y viceversa, lo que contribuye sin duda alguna a empañar el panorama de la renta<sup>1</sup>.

Por nuestra parte, a tenor de las observaciones hechas a partir del la documentación olivense, encontramos una cita decisiva. En 1414 los pecheros de Caparroso reconocen disfrutar del "*dominio o sennorio de todas e quales quiere cosas, bienes, heredamientos, terminos, montes, sotos, prados, paztos, yerbas e aguas, en quanto a los dichos labradores toca e pertenesçe, por los quales los dichos labradores de la dicha villa o logar de Caparroso deben e pagan la dicha pecha e possession, el util dominio e sennorio de aquellos, a vos el muy reverent padre en Dios don fray Joan de Peralta, abbat de Santa Maria de Oliva...*"<sup>2</sup>.

En consecuencia, mantenemos que la "*pecha*" es un tributo de carácter compartido, que se satisface por el "*util dominio e sennorio*". Por lo tanto, con una base territorial indiscutible pero al que se suma un componente vasallático, que allí donde coincide con lugares de dominio jurisdiccional pleno, puede generar concomitancias hasta perder su original perfil. Lo cierto es que en íntima correspondencia con la noción de señorío está la de vasallaje, que comporta una serie de obligaciones -entre las que no suelen faltar la "*cena*" y el "*hospedaje*"- que cuando son conmutadas por pagos en dinero o en especie revierten en el incremento de la "*pecha*", razón que a nuestro entender pone de manifiesto su común naturaleza.

Progresando en el análisis de la "*pecha*" navarra vemos que concurren otra serie de circunstancias no menos importantes a su propia naturaleza originaria<sup>3</sup>, así resulta ser:

---

<sup>1</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad* [137].- pg. 98.

<sup>2</sup> Regesta documental 381.

<sup>3</sup> Para el estudio de las pechas en Navarra, además de la referida obra de Maurice Berthe, se han de consultar los siguientes estudios: YANGUAS, J.: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*.- Pamplona 1964 [1840], tm.II, pgs. 325-394; ZABALO, J.: *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*.- Pamplona 1973,

1) Un censo de carácter familiar. La “pecha” no es el producto de una relación contractual a título individual formulada entre un determinado campesino y el correspondiente señor; sino que por el contrario se acuerda con una comunidad aldeana integrada por distintas familias, hogares o “fuegos”, que juegan el papel de unidades tributarias infraccionables<sup>1</sup>. Según el Fuero General a una misma unidad familiar corresponde una tributación constante, así la pecha no se duplica cuando el villano soltero se casa e incorpora la mujer a la heredad<sup>2</sup>. Ni tampoco cuando el huérfano de un matrimonio de pecheros compra otra nueva heredad<sup>3</sup>. Sólo a partir del momento en que se desmembra la unidad familiar y es repartida la heredad entre los descendientes, formando cada cual un nuevo hogar, la pecha se regenera y en adelante los varones pagarán pecha íntegra y las mujeres solteras la mitad<sup>4</sup>.

2) De duración generalmente perpetua. Sin embargo el abandono del predio o el incumplimiento de las condiciones exigidas puede conducir a la sustitución de unos pecheros por otros<sup>5</sup>.

---

pgs. 158-161; FORTUN, L.J.: *Los fueros menores y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)*.- “Príncipe de Viana” (Pamplona) XLVI, 176 (1985), pgs. 603-673.

<sup>1</sup> GARCIA LARRAGUETA, S.: *El gran [150]*.- pg. 219.

<sup>2</sup> F.G.N. “*Casar villano. [V]illano realenco o de orden o solariego que deve fossadera et lavor et torta et arinçada de vino, otrosi, la muier villana que deve fossadera et lavor et torta et arinçada de vino, si casaren ensemble, diziendo el villano ad eylla: “casemos ensemble et pasaremos con una peyta”; casados ensemble, por fuero, fossadera et lavor et todas las cosas pueden aiuntar en I<sup>a</sup> peyta; empero la torta et la arinzada de vino del marido et de la muier non los pueden aplegar sin amor del seynor*” [UTRILLA, J.: *El Fuero [060]*.- tm. I, ser. A, epi. 445].

<sup>3</sup> F.G.N. “*De villano qui a padre o madre pecheros. [N]uyll villano que aya padre o madre pecheros, porque heradat pecheras comprare depues que el padre et la madre fueren muertos, non peyte II peytas, que assi es el fuero*” [UTRILLA, J.: *El Fuero [060]*.- tm. I, ser. A, epi. 179].

<sup>4</sup> F.G.N. “*Partir heredades. [Q]uando algun coylaço parte las heredades con sus creaturas o con otros parientes, deven dar al seynor la pecha, los varones pecha entegra, et la muieres que no han maridos la meatat de la pecha*” [UTRILLA, J.: *El Fuero [060]*.- tm. I, ser. A, epi. 245].

<sup>5</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache [142]*.- pg. 191.

3) De exigencia individual o globalizada. Desde mediados del siglo XII y hasta los últimos monarcas champañeses del XIII, una mayor racionalización de la hacienda real llevó a una progresiva política de unificación de pechas, con el fin de conseguir una mayor liquidez y rentabilidad, circunstancia que fue seguida en el ámbito señorial. En aquellos lugares que pagaban pecha capital, tanto si el canon era en dinero como en especie, cada pechero ya conocía de antemano la contribución que estaba obligado a desembolsar. Las posibilidades estaban tipificadas. Así existían diversas escalas contributivas: el pechero "*entegro*", el "*meitadenco*" y el "*quarto pechero*". Por tanto, el monto resultante estaba sometido a diversos cambios, tanto en virtud del número de pecheros como de la categoría contributiva de los mismos. Por contra, en los lugares de pecha tasada la cantidad a pagar era global y fija<sup>1</sup>. El Fuero General también regula que si un villano posee heredades en dos villas distintas, debe pagar la pecha del lugar donde vive, o de lo contrario la mayor de las dos, pero no puede eludir nunca el contribuir en pechas "*pleyteadas*"<sup>2</sup>.

4) Pagadero anualmente, no sólo en forma y cantidad determinada, sino en un plazo preestablecido. El mismo Fuero precisa que los señores no pueden cobrar la pecha con anterioridad a la fiesta de la Asunción del 15 de agosto, ni retrasarse más allá de la Santa Cruz de mayo<sup>3</sup>.

En definitiva, de lo observado en Navarra, podemos afirmar que la pecha resulta ser el tributo anual de carácter territorial y vasallático, pagado individual o globalmente por la utilización de aquellas heredades que, poseídas por las familias campesinas sin manifestación contractual alguna, son cultivadas como cosa propia y sin otra limitación que el dominio eminente debido al señor.

---

<sup>1</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 158-159.

<sup>2</sup> F.G.N. "[S]i ningun villano es heredero en II villas, o en tres, et las villas son d' un seynor, non deve dar dos pechas, mas deve escapar por una pecha, et deve dar la pecha del logar [d]o mora. Maguer en alguna villa d' aqueyllas si ay pecha pleyteada que non creçca ni amengoe por particion, por aqueylla pecha non puede escapar del seynor el villano..." [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- tm. I, ser. A, epi. 325].

<sup>3</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pg. 160.

**Núcleos y cuantía de las pechas.** Dentro del dominio olivense fueron tres los principales núcleos que, siendo además de plena jurisdicción abacial, contribuyeron sustancialmente con sus pechas a la renta territorial de nuestro monasterio. En orden a su antigüedad estos lugares fueron: Carcastillo, Mérida y Murillo el Cuende.

La villa de **Carcastillo** fue sin duda durante toda la Edad Media el principal y más antiguo patrimonio que disfrutó dicha abadía en el reino de Navarra. Ya hemos visto que su historia se antepone a la de la propia abadía, dado que esta villa fue uno de los núcleos aforados ya por Alfonso el Batallador, pasando sólo a partir del 1162 a formar parte del dominio olivense a través de la donación hecha por Sancho el Sabio y que, dada su ubicación fronteriza entre ambos reinos sería confirmada dos años después por el monarca aragonés Alfonso II. Sin embargo, pese a su temprana incorporación al dominio, la primera referencia concreta en la que se cuantifica la pecha que percibe el monasterio se retrasa hasta el 1319, año en el que los labradores de Carcastillo pagaban anualmente 300 cahíces de "*pan meitadenco*" y 500 sueldos sanchetes<sup>1</sup>. Cantidad total que no se vería alterada hasta la reducción pechera que se produjo en 1459, cuando quedó rebajada la pecha a 65 cahíces<sup>2</sup>. Todavía en 1539 esta misma cantidad permanecía vigente pese a las infructuosas reclamaciones cursadas por La Oliva ante el Consejo de Navarra para recuperar su antigua pecha en el lugar<sup>3</sup>. Este descenso en el antiguo nivel de la renta patrimonial fue paliado parcialmente cuando en 1587 los de Carcastillo acordaron pagar

---

<sup>1</sup> RRdd. 215 y 432.

<sup>2</sup> "*Item, quanto al debat de la gran carga de pecha de pan e dineros segunt diminution de los moradores del dito lugar de Carcastiello, qui de present no passan de ser veynte a veynte y cinco moradores, e la pecha se falla ser trezientos caffizes de pan meytadenco e quinientos sueldos sanchetes por los lavradores pagaderos... considerantes las ditas causas pronunciando sentenciamos que los ditos alcalde, iurados e concejo de lavradores... no pagen ni a pagar sean tenidos ni obligados a los ditos abbat, prior, monges e convento, que agora son o qui por tiempo seran, sino tan solament el numero de xixanta e cinco cafizes de pan meytadenco, a saver es: trenta e dos caffizes e medio de trigo e trenta e dos cafizes e medio de çevada, a los quales pagar realmente e sin dilacion sean tenidos e obligados los ditos alcaldes e iurados e concejo de labradores del dito lugar de Carcastiello, que agora son o por tiempo seran al dia e fiesta de Sant Gil del mes de septiembre en cada un ayno a perpetuydat...*" [Rd. 432].

<sup>3</sup> UBANI, B.: *Anales* [060].- pg. 218.

otros 70 cahíces más cada año, cantidad que no obstante debía quedar bien claro que se abonaba al monasterio en concepto del "tributo de las rozas" y, por tanto, era independiente de la pecha, la cual permanecía fija<sup>1</sup>. Así pues, Carcastillo que siguió siendo villa pechera hasta la misma Desamortización, conoció durante la Edad Media dos cuantías en su renta pechera, que distinguen sendas etapas anterior y posterior al año 1459.

Siguiendo a orillas del Aragón y en las proximidades del monasterio, otro núcleo pechero no menos importante que Carcastillo resulta ser el lugar de **Mélida**. Villa cuyo proceso de integración en el dominio olivense ya ha sido objeto de singular tratamiento, pero que aquí, a la hora de reconstruir la renta pechera, conviene insistir tanto en el proceso seguido para su acopio como en el monto de su cuantía. Desde finales del siglo XIII y durante toda la primera mitad del siglo XIV la renta pechera aportada por este lugar conocería un paulatino y fraccionado incremento, principalmente en virtud de varias transacciones efectuadas con familias de estirpe nobiliar como los Aibar, Mauleón y Cascante<sup>2</sup>. La primitiva pecha cobrada por La Oliva en Mélida, fruto del testamento de don Jimeno de Aibar, se remonta al 1281 y consistía en 15 cahíces de trigo<sup>3</sup>. Una incorporación sustancial a esta suma data del 1311 cuando, primeramente, se obtuvieron 40 cahíces de la renta anual de don Oger de Mauleón<sup>4</sup> e, inmediatamente, otros

---

<sup>1</sup> "Año 1587, en 12 de agosto, consta por escritura perpetua... en virtud de la qual en cada un año paga la villa de Carcastillo al monasterio setenta rovos de trigo y setenta de hordio y, a distincion de la pecha, se llama esta renta el tributo por la libre facultad de rozar y sembrar en los montes comunes del monasterio y Carcastillo..." [UBANI, B.: *Anales* [060].- pgs. 262-263].

<sup>2</sup> Ver 221. **Composición del patrimonio monástico. Villas.**

<sup>3</sup> "E ultra de todo esto qui sobredicho es, quinze cafizes de trigo de pecha medida de Pamplona por cada un anno por la fiesta de Santa Maria de agosto, segunt que el noble don Xemen de Ayvar, qui fue, havia en la dicha villa de Melida" [Rd. 191].

<sup>4</sup> "Nos don Oger sobredicho, por nos como seynor de la cosa e por nuestros successores herederos, queremos e nos plaz e consentimos que vos el dicho abbat e convento de Santa Maria de Oliva... ayades, posedezcades e prengades en la villa de Melida, de los nuestros lavradores del tribudo de la pecha que son dozientos kafizes de trigo medida de Pamplona, cada un ayno, e dozientos sueldos, de los quales dozientos kafizes de trigo den a vos, el dicho abbat e convento, cada ayno cuarenta kafizes de trigo medida de Pamplona, cada un ayno por la fiesta e dia de Santa Maria del mes de agosto..." [Rd. 190].



65 cahíces más al verse conmutadas las servidumbres de los pecheros del monasterio en el lugar<sup>1</sup>. Conviene aclarar, para evitar posibles errores en posteriores cálculos, que dentro de estos 65 cahíces se incluyen los 15 de la primitiva pecha, por tanto y para 1311 la renta pechera de Mélida ascendía a 105 cahíces de trigo. En 1320 y tras ser comprada buena parte del patrimonio heredado por doña Marquesa Gil, hija de don Oger de Mauleón, el monasterio conocería un nuevo incremento en la pecha melidense, cifrado esta vez en otros 60 cahíces, lo que asciende el total a 165 cahíces de trigo<sup>2</sup>. Con el abad don Lope de Gallur, entre los años 1343 y 1349, el monasterio incrementó la cuantía de su renta territorial en otros 64 cahíces de trigo y 10 libras sanchetes. Así, en 1343, a cambio de unas casas en Sangüesa obtuvo de María García, viuda de Pedro Jiménez de Lóriz, su pecha anual de 24 cahíces<sup>3</sup>; en 1346 compró a los hijos de Pedro Sánchez de Cascante los 30 cahíces que percibían en Mélida por igual concepto<sup>4</sup>; en 1348 mediante otra compra se hizo con la pecha de 10 cahíces donados con anterioridad por Marquesa Gil de Mauleón al hospital de

---

<sup>1</sup> *“E nos don Salvador, alcalde, e Pascual de Çavalça e Pascual Algarra, jurados, e todo el conceio de los labradores de Melida..., nos todos en semble e cada uno por si e por el todo nos obligamos a vos el dicho abbat e convento de Santa Maria de Oliva, e a todos vuestros suscessores, que de aqui adelant verran e seran en el dicho monasterio de dar e de pagar, e de raer, e de levar, en presencia de vuestro home que vos embiaredes por vos a Melida los dichos seysanta e cinco cafizes de trigo mesura de Pamplona, de tan buen trigo como nos habremos a dar de trebudo e de pecha...”* [Rd. 191].

<sup>2</sup> *“Seysanta cafices de buen trigo, limpio e feroso, de la mesura de Pomplona, de rienta en tributo cada un anno, por todos tiempos del mundo, de los cient e seysanta cafices de buen trigo, limpio e ferosos, de la mesura de Pamplona, que la dicha noble dona Marquesa Gil ave e a ella pertenescen de haber por natural sucesion de parte del dicho noble don Oger de Malleon su padre qui fue, de renta en tributo pora cada un anno, por todos tiempos del mundo, sobre los labradores del concello de la dicha villa de Melida”* [Rd. 218].

<sup>3</sup> *“Damos en cambio los veynt e quatro cafizes de trigo feroso, limpio, mesura de Pamplona, de renta en pecha e en tribudo que los dichos don Ximenez de Loriz, qui fue, e dona Maria Garcia, su muller, habian e han en cada un anno mientras el sieglo durare en la villa de Melida...”* [Rd. 255].

<sup>4</sup> *“Treinta kafizes de trigo que havian de renta en cada un ayno sobre los labradores de la vylla de Melida Pero Sanchiz de Cascant, escudero, e dona Maria Sanchiz su hermana, fijos del honrrado don Pero Sanchiz de Cascant, cavayllero qui fue”* [Rd. 261].

Roncesvalles<sup>1</sup> y, finalmente en 1349, fue subastada la renta que el noble Martín de Aibar aún poseía en Mérida, consistente en 10 libras sanchetes de pecha anual<sup>2</sup>. En definitiva, para el 1351, la pecha a cobrar por La Oliva en Mérida estaba ya consolidada y se cifraba en 229 cahíces de trigo y 8 florines. El desastre sufrido en 1378, año en que la villa fue tomada y saqueada por los castellanos, causó su inmediata despoblación y marcó un hito en su historia, no obstante los pocos supervivientes que permanecieron en Mérida no conocieron ninguna reducción pechera definitiva<sup>3</sup>. Es más, hasta 1455 tuvieron asignada la misma pecha que en 1351 y, sólo cuando el número de labradores se redujo alarmantemente a consecuencia de la guerra civil, se les rebajó la pecha a 107 cahíces y medio de trigo, es decir: menos de la mitad por lo que al pago en cereal se refiere<sup>4</sup>. Después de la reducción sabemos que los labradores de Mérida debieron seguir pagando la misma pecha hasta el siglo XIX<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Los dichos diez cafizes de trigo, medida de Pamplona, de la renta perpetua pora cada un anno mientras el siglo durare en la pecha de los iurados de la villa de Melida, a rescevirlos cada un anno en la dicha pecha de los dichos labradores de Melida por el dia e fiesta de Santa Maria [de] Agosto...”* [Rd. 270].

<sup>2</sup> Regesta documental 273.

<sup>3</sup> Carlos II en atención a los desastres de la guerra les perdonó 10 libras y 5 sueldos de los cuarteles [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pgs. 125-126].

<sup>4</sup> *“Primerament, atendientes e considerantes aquel dicho conçello universitat de hombres labradores del dicho lugar de Melida, pagan e son tenidos dar et pagar docientos et veyntenuete cafices de trigo et ocho florines de moneda, contando a quinze groses por florin en cada un anyo, a los dichos reverendos senyores abbat, prior, monges et convento del monesterio de Santa Maria de Oliva... mandamos que de aqui adelante los alcalde, jurados e concello de los labradores e avitantes del dicho lugar de Melida den et paguen a los dichos reverendos senyores abbat, prior, monges et convento del monesterio de Santa Maria de Oliva, en cada un anyo en los tiempos devidos, usados et costumbrados, cient y siete cafices y medio de trigo, contado a quatro robos por cafiz, et los dichos ocho florines de moneda, contando a quinze groses por florin de peyta ordinaria en cada un anyo et non mas ni sean a mas tenidos...”* [Rd. 426].

<sup>5</sup> *“Con los mismos motivos que se expresan en el ynventario de este libro de los papeles de Salinas de Monreal, se vendio el molino de Melida el año 1814 en 700 duros, pero existe la pecha de los 430 robos de trigo y los 20 reales que deben pagar el dia 1 de septiembre de cada año. La Oliva, 1 de abril de 1816”* [MEMORIAL [005].- pg. 233].

No siempre el monasterio necesitó seguir un proceso tan complejo como el de Mérida para hacerse con las rentas de un determinado lugar, pues como sucede con **Murillo el Cuende** su incorporación al dominio sería producto de una única transacción: la compra efectuada en 1349 por el abad don Lope de Gallur, tras ser confiscado por la Corona el patrimonio de Martín Jiménez de Lerga, cambista de Tudela<sup>1</sup>.

Los anteriores señores del lugar, la familia de don Lope Díaz, sabemos que comenzaron por cobrar en 1298 a los de Murillo el Cuende una renta de 70 cahíces de "pan meitadenco"<sup>2</sup>, pero para el 1300 se incrementó en otros 45 cahíces de trigo por habérseles cedido nuevas tierras para uso de los pecheros, circunstancia que ya se advierte en 1341 por Marquesa López, señora del lugar<sup>3</sup>.

Desde 1349, año en el que se hace cargo de dicha renta y señorío el monasterio de La Oliva, esta pecha fue cobrada regularmente hasta el 1467, momento en el que -como tendremos oportunidad de analizar con más detenimiento al tratar las reducciones pecheras- los labradores de Murillo el Cuende abandonaron el lugar al no ver disminuida su obligación tributaria como era su pretensión<sup>4</sup>. Libres de pecheros que ocuparan las heredades del monasterio, el lugar permaneció despoblado hasta 1495, durante este tiempo La Oliva dispuso del lugar a su antojo, se dedicó en parte a reconvertir las parcelas de cultivo incrementando el viñedo y, así

---

<sup>1</sup> Regesta documental 276.

<sup>2</sup> *"El gobernador de Navarra... hizo donacion y entrega en recompensa del castillo y villa de Rada con sus pertenencias... al dicho tutor, en nombre de las dichas doncellas para ellas y para sus herederos, de la villa de Murillo el Cuende con todos sus terminos, heredamientos, aguas, yerbas, pastos, calonias y en todos los derechos que los dichos rey y reina don Felipe y dona Juana tenían en la dicha villa, y 70 cahices de trigo y otros 70 de ordio, pero con condicion que las dichas Marquesa Lopez e Secilia [sic] Lopez ni sus herederos pudieran hacer castillo ni fortaleza de barcanas..."* [Rd. \*158].

<sup>3</sup> *"Consta como Pedro Ruiz Perez de Chalaz, tutor de las hijas de don Lope Diaz, señor de Rada y de Murillo el Cuende, dio a los labradores de Murillo el Cuende la tierra del regadio de Murillo por cuarenta y cinco cahices de trigo a tributo perpetuo sin las tierras de obexas..."* [Rd. \*245].

<sup>4</sup> RRdd. 437, 438 y 439.

mismo, cedió el resto de la explotación en régimen de arriendo. Entre tanto algunos de los antiguos pecheros reconsideraron su postura y pidieron que se les permitiera asentarse nuevamente en la abandonada aldea<sup>1</sup>. Debido a la mediación real, el monasterio terminó por aceptar que Murillo el Cuende fuera repoblado en 1495 con nuevos pecheros<sup>2</sup>. Ahora bien, para considerar rentable la propuesta y en previsión de cualquier posible reclamación campesina, que reprodujera lo acontecido en 1467, las condiciones impuestas por parte de La Oliva fueron terminantes. En principio el lugar debería contar con unos mínimos demográficos, en definitiva un potencial humano capaz de explotar el conjunto de las heredades para asegurar efectivamente la pecha tasada, al tiempo que reportara unos complementarios ingresos decimales, por lo que Murillo el Cuende comenzaría por ser habitado al menos con 15 vecinos que se comprometían a reincorporar otros 10 más de los que vivían de forma dispersa<sup>3</sup>. Se estipuló que el asentamiento de estos pecheros no debía costar desembolso alguno al monasterio, las casas y demás bienes inmuebles serían reconstruidas por los propios campesinos, quienes además participarían en algunos de los gastos realizados anteriormente por la abadía, tales como el desempeño del molino de Murillo el Cuende y parte de las costas habidas

---

<sup>1</sup> *"Item, hay un pergamino el cual contiene una peticion echa al rey don Juan de Labrit por los vecinos de Murillo el Cuende, los cuales le pedian licencia para volver a poblar el dicho lugar que por las guerras pasadas estaba despoblado y derruidas las casas, iernas las heredades y se quejaban al abad y combento de La Oliva que no las dejaban havitar en el dicho lugar, sino que arrendaban las heredades a quien querian el abad y combento, y que ellos querian pagar la pecha antigua y tributo al monasterio..."* [MEMORIAL [005].- pg. 275].

<sup>2</sup> *"Consta por escritura que los diez vezinos de Murillo el Cuende, que segun ya queda referido en el año 1467 renunciaron y dejaron en poder del monasterio sus casas y haciendas que poseian en dicho lugar, fueron y se presentaron ante el señor rey don Juan de Labrit pidiendo y suplicando a su magestad que, pues ellos querian volver a havitar el dicho lugar de Murillo y pagar al monasterio las pechas acostumbradas, para entrambos efectos se les volviesen las casas y haciendas que antes avian tenido y poseido"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 169].

<sup>3</sup> *"El rey oida la peticion cito al abad y combento para que pareciesen en juicio cierto día, lo cual se hizo por procurador y se declaro por sentencia: primeramente que haya de haver 15 vecinos en el dicho lugar... y a mas que los vecinos que havia derramados por otros lugares que fuesen luego y morasen buscando los que faltaban hasta llenar el numero de 10, y que hiciesen casas luego tan buenas como tenian en otros lugares..."* [MEMORIAL [005].- pg. 276].

a raíz de que en 1467 el asunto había llegado a los tribunales del reino<sup>1</sup>. La última de las condiciones, de capital importancia en este acuerdo, afectaba a la renta que debían pagar los pecheros por el usufructo de la tierra, es decir: 60 cahíces de cereal mediado y otros 41 de trigo, una cantidad sustancialmente similar a la misma de antaño, que se vio parcialmente reducida por la merma y el deterioro en la que se encontraban algunas de las heredades pecheras<sup>2</sup>. En resumen, la renta territorial fijada por La Oliva permaneció en un nivel constante durante los años 1349 al 1467, se interrumpió luego hasta 1495 y, finalmente, a partir de ese año se recuperaría en una cuantía ligeramente reducida. A largo plazo la empresa repobladora no parece que tuviera éxito y en 1596 sabemos que el monasterio recurrió nuevamente al arrendamiento de las heredades de Murillo el Cuende<sup>3</sup> y, tras sucesivas y parciales ventas realizadas a lo largo del siglo XVII, nuestro monasterio terminó por deshacerse completamente de “esta hacienda que se vendió con todos los derechos el año 1722”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> “Oyda esta petición y habiendo citado al monasterio se mando por esta sentencia que en Murillo el Cuende hubiese quinze vecinos, que a estos se les restituiesen sus casas y haciendas, que ellos por su cuenta reedificarían las casas y haciendas que estaban derruidas y que al monasterio se le paguen sus pechas segun y como antes las avian pagado...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 169-170]. “Tambien se declaro que 80 florines que devian al monasterio por haverlos pagado a un Juan Lopez de Caparrosa para desemparar el molino de Murillo que paguen 50 en dos años; y para ayuda de pagar los dichos vecinos algunos gastos que havian echo en el Consejo Real se declaro que se echasen cinco groses a cada caizada de tierra, asi de los vecinos como de los estrangeros que las tienen arrendadas, y esto sea por tiempo de dos años contando 10 blancas por año...” [MEMORIAL [005].- pg. 277].

<sup>2</sup> “Los cuales -pecheros- hayan de pagar al abad y combento la pecha ordinaria que son 60 cahices de pan metadenco y, en lugar de 45 cahices de trigo que solian pagar de tributo, sean 41 y los otros cuatro se desfalquen por razon de que el abad havia plantado una viña en la tierra del tributo, y viviendo el dicho abad don fray Pedro Eraso no havian de dar mas que 36 cahices por que antes havia muchos olivos y arboles frutiferos en la dicha tierra y entonces no havia nada; pero despues de sus dias huviesen de pagar al monasterio los 41 cahices de trigo de tributo” [MEMORIAL [005].- pgs. 276-277].

<sup>3</sup> “Item, hay una escritura de arrendacion de las tierras que el monasterio tiene en Murillo el Cuende por Pedro de Ysaba, por 20 robos de trigo, diezmo y primicia, año 1596” [MEMORIAL [005].- pg. 284].

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- pg. 288.

Hubo otros núcleos dentro del patrimonio olivense, que sin ser propiamente lugares de jurisdicción abadenga, tributaron durante los siglos medievales parte de sus pechas al monasterio, tal es el caso de las villas de Muruzábal de Andión, Cizur Mayor, Murillo el Fruto y Caparroso.

Dominando la cuenca media del Arga y próximo a Mendigorriá se halla el actual despoblado de **Muruzábal de Andión** -conocido también por Andión-, un enclave realengo pero tributador durante algunos años de importantes pechas para nuestro monasterio. Las primeras noticias de su inclusión en el dominio olivense se remonta al 1209 y 1240, años en el que mediante sendas cartas de donación realizadas por los nobles Aznar de Sada y Gil de Rada pudieron nuestros monjes adueñarse de una fracción de villanos con sus heredades, cuya significación económica se nos da a conocer de forma ambigua<sup>1</sup>. Hemos de esperar hasta el 1287 para saber con exactitud el volumen patrimonial y la cuantía de la pecha que La Oliva cobraba en tal lugar, la cual ascendía a poco más de 49 cahíces de trigo cobrados sobre 26 collazos que usufructuaban 14 casas y 3 caseales, 6 eras y 2 huertos, 138 piezas y 49 viñas<sup>2</sup>. En este mismo año tuvo lugar la compra de las heredades pecheras que disponían en el lugar las monjas de Santa Cruz de La Serós<sup>3</sup>, en cuya operación el monasterio se incorporó un patrimonio personal e inmueble, consistente en: 14 collazos, 8 casas con 2 eras, 76 piezas y 28 viñas, aunque la pecha tan sólo se viera incrementada en poco más de 6 cahíces<sup>4</sup>. Gracias a esta transacción fray Iñigo de Lezoate, cillero del monasterio, tuvo la precaución administrativa de confeccionar dos completos inventarios de las heredades pecheras -adjuntando también la relación de collazos y pechas- que disponía el monasterio en Andión antes y después de dicha compra, por lo que a través de los mismos ciframos el patrimonio inventariado en no menos de: 40 collazos,

---

<sup>1</sup> En 1209 el monasterio recibe "*partem meam quam habeo in Andion, scilicet: medietatem XXX<sup>ta</sup> villanorum, heremun et populatum, integre et absolute*" [Rd. 41], y en 1240 recibe otra partida no determinada de nuevos collazos [Rd.\*88].

<sup>2</sup> Regesta documental 149.

<sup>3</sup> Regesta documental 150.

<sup>4</sup> Regesta documental 152.

26 casas, 10 eras, 7 huertos, 214 piezas y 76 viñas, con una pecha anual superior a los 55 cahíces de trigo, lo cual nos lleva a considerar que Muruzábal de Andión fue, durante la primera mitad del siglo XIV, la principal propiedad que dispusieran estos cistercienses en la cuenca media del Arga<sup>1</sup>. Además de estas heredades pecheras, La Oliva debió disponer en esta villa de otras posesiones, pues resulta frecuente encontrar expresiones como "*in sulco abbatie*" o "*domum ex parte Olive*", para limitar así algunas de estas propiedades. Por el contrario, pese a contar con un importante patrimonio territorial, el término de Andión se veía salpicado también por parcelas de otros propietarios, caso del monasterio de Iranzu, de los clérigos sanjuanistas de Bargota o de alguno de los miembros de la familia Sada, antiguos señores del lugar, tal y como se puede leer en varias de las afrontaciones de las parcelas de Andión. La prolongada crisis endémica de las décadas posteriores a la gran peste de 1348 se cebó de tal modo en Andión que, según Maurice Berthe, pasó de tener 64 fuegos pecheros en 1330 a tan sólo 19 en 1350, perdiendo totalmente para el 1366 su cuantía fogueral<sup>2</sup>. En 1392 todo parece indicar que el lugar de Muruzábal de Andión todavía permanecía asolado, su población había desaparecido y La Oliva apenas obtenía rentas sino de unas pocas heredades pecheras que eran trabajadas por seis familias avecindadas en Mendigorria, las cuales pagaban de pecha 20 cahíces de trigo y una libra de pebre<sup>3</sup>. Ciertamente tras la crisis de la segunda mitad del siglo XIV el lugar no recuperó su anterior vitalidad, sin embargo el monasterio a comienzos del siglo XVI hizo varios intentos por recobrar su antiguo patri-

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 18. Las heredades pecheras de Andión en 1287.

<sup>2</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 167, 338 y 494.

<sup>3</sup> En este año el patrimonio de Andión se reducía a unas casas, una era, once piezas, una viña y la "*suert del mont*", que con "*aquellos quoalessquiere otros heredamientos que a nos e al dicho nuestro monasterio d' Oliva pertenescen e pertenescer deven en la dicha villa e termino d' Andion, et todo el drecho que nos el dicho nuestro monasterio avemos... vos damos a vos el dicho Pascoal Rodrigo, Domingo Lorent, Domingo Martin, Matheo Semeniz, Martin Semeniz et Thibalt de la Bela et los venientes enpues vos ata la fin del mundo, dedes e paguedes a nos, los dichos abbat, monges e conviento, e a todos nuestros suscessores, qui por tiempo seran ata la fin del mundo, en cada un aynno veynte kafizes de trigo, de buen trigo, de dar e de prender mesura de Pomplona, en la villa de Mendigorria, et una livra de pevre al procurador qui oy es e por tiempo sera del dicho conviento, e paral dicho conviento es a saber: dia e festa de Sant Gil, en el mes de setiembre...*" [Rd. 354]

monio y rentabilizarlo convenientemente, testimonio de lo cual son algunos de los apeos realizados a partir de 1532, de los que nos informa el Memorial monástico<sup>1</sup>, así como su consiguiente cesión en arrendamiento por la misma cuantía que la última pecha conocida<sup>2</sup>. En 1541 parte del lugar de Andión seguía cedido en régimen de arriendo a un vecino de Mendigorria<sup>3</sup>, fórmula en la que continuaría durante el resto del siglo XVI hasta que en 1629 perdemos la pista de estas propiedades sin aparente razón alguna<sup>4</sup>. En cualquier caso, Muruzábal de Andión como entidad pechera olivense había conocido un progresivo aumento entre los años 1209 al 1287, seguido de un período de estabilidad que duraría seguramente hasta mediados del siglo XIV y, concluiría, en un definitivo declinar que se constata ya con certeza para el 1366. Aun permaneciendo abandonado el lugar sus heredades volvieron a ser explotadas por nuevos pecheros en 1392 pero, fracasado este primer intento, pasaron a ser explotadas desde entonces en régimen de arrendamiento a lo largo del siglo XVI.

---

<sup>1</sup> *"Item, ay un papel escrito de mano de fray Martin de Rada, licenciado y cillero mayor del monasterio de La Oliva, y es de las eredades que el monasterio tiene en el lugar de Andion, las cuales apeo y confronto con asistencia de muchas personas de Mendigorria a 25 de abril de 1533, todas las cuales heredades montan quatrocientas y cinco robadas de tierra y son trece las piezas"* [MEMORIAL [005].- pg. 214]. *"Item, ay una memoria de las eredades que La Oliva tenia en Andion, está sin data ni signo ni firma pero la letra del abad Rada, y son doze piezas, las cuales montan trescientas trenta y dos robadas de tierra y una viña de 20 robadas, todas estas con sus afrontaciones"* [MEMORIAL [005].- pg. 215].

<sup>2</sup> *"Año 1532, en 8 de marzo, y año 1533 en 25 de abril, consta por dos escrituras que el licenciado fray Martin de Rada, ya monge profeso y cillero de este monasterio... en el lugar de Andion, cabe Mendigorria, hizo apeo e inventario de las heredades y tierras que tenia el monasterio en dicho lugar de Andion, las cuales despues de asolado el lugar parecio ser en cantidad de quatrocientas y cinco rovas de sembradura, y por una de estas escrituras consta las dio el dicho abad reverendo padre cillerer en arrendacion por tiempo de cinco años y por veinte caizes de trigo de tributo en cada un año. Debese a estos señores abades el haverse recobrado estas tierras, pues segun parece por escrituras de los años pasados todas estaban perdidas"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 198-199].

<sup>3</sup> *"Item, ay un guaderno en papel en el qual ay una sentencia de la Corte en favor del monasterio de La Oliva y contra Joan Marques, vecino de Mendigorria, arrendador que fue de las heredades del monasterio dicho, y por que daria quarenta robos de trigo..."* [MEMORIAL [005].- pg. 214].

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- pg. 217.



La villa de **Cizur Mayor**, situada en la Cuenca de Pamplona, comenzó a formar parte del dominio olivense en 1354, en una época ya tardía para la configuración de su patrimonio y también por iniciativa de su abad don Lope de Gallur. Cizur Mayor era por la primera mitad del siglo XIV una villa de señorío laico cuya propiedad estaba compartida entre dos importantes estirpes nobiliarias: los Almoravit y los Haro. Transcurría el año 1341, cuando tuvo lugar el primer reparto conocido de las propiedades que conformaban la villa de Cizur Mayor. En dicho reparto optaba por una parte Juana Almoravit, cuarta hija de Fortún Almoravit, quien había sido alférez de Navarra hasta el 1308, mientras que por la otra parte intervenían los hijos de Juan Alfonso de Haro, señor de Cameros<sup>1</sup>. Es así que Juana Almoravit recibió la mitad de la villa<sup>2</sup>, pasando a ser heredado dicho patrimonio en 1351 por su hijo Jimeno de Aibar<sup>3</sup>; mientras que la otra mitad de Cizur Mayor se repartirían entre nada menos que los cinco hijos del señor de Cameros, Alfonso Téllez y los otros cuatro hermanos en indiviso, es decir: Juan Alfonso de Haro, de igual nombre que su padre, Alvaro Díaz, Diego y Fortún López<sup>4</sup>. Es precisamente en 1354 cuando dos de estos

---

<sup>1</sup> *"Yo Pero Garcia de Mondragon, portero del sennor rey de Navarra... fui en la villa de Çicur Mayor a fer particion de ella entre la noble donna Joahana Almorabit... que fue de una part, et los nobles don Johan Alfonsso de Aro, Alvar Diaz, Diago Lopiz, don Fortuynno e Alfonso Teylliz, fijos del noble don Johan Alfonsso de Aro, seynnor de los Cameros, de la otra part"* [Rd. 241].

<sup>2</sup> *"Item acaescio en particion a la dicha noble dona Johana Almoravit la meatat de los palacios e solares que son en la villa de Çicur Mayor, con sus pertinencias, e la meatat de la grant vinna que esta labrada en partida e por labrar, e la meatat de los prados, e la meatat de las ruedas con la meatat de la presa, que son en el terretorio de la dicha villa de Çicur Mayor, cabo la agoa que es clamada Runa, e la meatat de la gran pieça de tierra que es delante las dichas ruedas, e la meatat de los coyllaços e coyllaças, pechas, rientas de trigo, de avena, de dineros, de gayllinas, con las heredades, costerías, prados, paztos, vezindades, colonias, jurisdicciones e seynnorio, e la meatat de los dichos palacios pertenescientes con todos lures drechos..."* [Rd. 241].

<sup>3</sup> *"Item, otrossi yo la dicta donna Johana Almoravid mando que todo el corsso deste sobredicto mi destín complido, que el dicto Semen d' Ayvar mi fiijo herede todos los bienes muebles et heredades que yo he en el regno de Navarra, do quiere que sean et faillar se puedan, es a saber, en la villa de Çicur Mayor: palacios, ruedas, pieças et vynnas, coyllaços et coyllaças, verde et seco, yermo et poblado, desde los cielos ata dentro en los abismos..."* [Rd. 285].

<sup>4</sup> *"Item escaecio en la dicha particion a los dichos nobles don Johan Alfonsso de Aro, Albar Diaz, Diago Lopiz, don Fortuynno, las quatro partes de todo lo que sobre-*

herederos: Alfonso Téllez y Alvaro Díaz de Haro, debido a una deuda contraída con Miguel López de Gallur, vecino de Olite, vendieron al monasterio las propiedades que tenían en Cizur Mayor<sup>1</sup>, lote que puede cifrarse en dos quintas partes del patrimonio de la familia Haro en la villa, operación que fue definitivamente confirmada en 1355 por el monarca Carlos II de Navarra<sup>2</sup>. Unos años después, todavía durante el abadiado de don Lope de Gallur y por tanto con anterioridad al año 1363, el monasterio -mediante un proceso adquisitivo que a ciencia cierta actualmente desconocemos<sup>3</sup>- incrementó sensiblemente su patrimonio en la villa hasta acumular las tres

---

*dicho es, e al dicho don Alfonso Teylliz la quinta part de lo que sobredicho es...”* [Rd. 241]. Ver Cuadro 21.III Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.

<sup>1</sup> *“Symeno de la Vina, porter de seynnor rey, per mandamient de la seynnoría, enpare e fy quidar e metre a execucion e venta toyz quantoz dieriz que los nobles don Alfonso Teilliz de Aro, Albar Diaz de Aro su sobrino [sic], habien en la villa o aldea de Çiçur Mayor en sus terminoz, per deuta que els debien a don Miguel Lopiz de Gayllur, vezin de Olit...”* [Rd. \*298].

<sup>2</sup> *“Karlos por la gracia de Dios rey de Navarra..., como nos, a la humill suplicacion de nuestro amado e fiel consellero don Lop de Guayllur, abbad del monasterio de Santa Maria de Oliva, oviessemos de voca a eyll otorgado que de nuestra especial gracia e licencia pudiesse comprar e comprasse, pora proveyto de él e del convento del dicho monasterio los palacios, molinos, vynnas, pieças e qualesquiere otros heredamientos, seynorio, collaçio, rentas e drechos, que los nobles Alfonso Thelliz e Albar Diaz de Haro habian en la villa de Cicur Mayor e en sus terminos...”* [Rd. 300].

<sup>3</sup> Nos parece lógico suponer que el monasterio compró a Jimeno de Aibar, hijo y heredero directo de Juana Almoravit, una parte de su renta y patrimonio en Cizur Mayor, por cuanto el testamento de su madre nos da constancia de la existencia de deudas: *“Item, otro si mando et deysso dos cartas de deuda en las quales es obligado el noble don Semen d’ Ayvar sobre de don Martin Ferrandiz de Sarassa et de Diago Periz Payet qui fue de trizientas libras de sanchetes; en la otra es obligado el dicho noble a nombre de don Semen Arnalt d’ Aroz, cavaillero, et de Pero Arnalt d’ Urtuvia, scudero, qui fue en seyscientas libras de sanchetes, las quales cartas et las deudas contenidas eb eillas son sentenciadas por Cort a nombre mio et scriptas por mano de Andreo Goncalviz, notario de la Cort segunt que paresce mas complidament por tenor d’ eillas”* [Rd. 271]. Este mismo testamento advierte de la disponibilidad de la renta de Cizur Mayor para saldar la deuda, pues se dice: *“Item, otro si como a mi devan los labradores de Ciçur de pecha sessaynta et tres caffizes de trigo et veynt et quatro caffizes de avena et onze libras de sanchetes menos dizeocho dineros, yo la dicha dona Johana Almoravid mando que los mis cabeçaleros reciban cada ayno de los dichos sessanta et tres caffizes de trigo que yo devo recibir en la dicha pecha, es a saber: cincoanta caffizes pora pagar estas mis sobredichas deudas et mandas cada ayno co dicho es ata tanto que sean complidas todas [las] mis mandas et lexas...”* [Rd. 271]. En tales circunstancias y no existiendo lega alguna dada a La Oliva, el que este monasterio posea una copia del testamento de Juana Almoravit la interpretamos como la natural consecuencia de que llegó a ser una de las partes interesadas en la amortización de la deuda, que bien pudo solucionarse con la venta de propiedades.

quintas partes de Cizur Mayor<sup>1</sup>. La documentación silencia el volumen de la pecha anterior a 1372, pero teniendo en cuenta el reparto habido en 1341 podemos llegar a evaluar que, siendo el monasterio el poseedor del 60 % sobre la totalidad de Cizur Mayor, debió disponer de una pecha aproximada de unos 63 cahíces de trigo, otros 28 de avena y 116 sueldos<sup>2</sup>. Por otra parte resulta claro entonces que durante la etapa medieval La Oliva no consiguió englobar en modo alguno la totalidad de las propiedades de la aldea de Cizur Mayor y, aunque existen indicios que nos inducen a pensar lo contrario, tampoco parece que su abad consiguiera tener la jurisdicción sobre sus vecinos, pues -al contrario de lo que sucede por ejemplo en las anteriores villas del dominio- no tenemos en ningún momento noticia alguna del ejercicio de tal función por parte del superior de La Oliva. Una vez configurado el patrimonio olivense en Cizur Mayor, observamos que la segunda mitad del siglo XIV fue especialmente nociva para esta aldea pues durante estas décadas perdió muchos de sus vecinos, lo que obligó a repetidas reducciones pecheras en los años 1372 y 1398. Con la primera de ellas se convino que la pecha fuera de 30 cahíces

---

<sup>1</sup> En 1372 el abad Pedro de Peralta manifestaba que *“como el honrrado religioso padre en Dios don ffray Lop de Gayllur, abbat del dicto monesterio qui fue, en su tiempo compro, en vez et en nombre del dicto convento et para huebos et provecho de yll..., de las çinco partes de la villa et terminos de los lavradores de la dicha villa de Çicur Mayor que fue fecha en la particion, las tres partes de los terminos et villa de los lavradores de Çiçur con todos los sobredichos lavradores; et que enpues que los dichos lavradores fueron de la dicha orden, los seynnores abbades qui an seydo enpues los inquietavan cada ayngo pagar ciertas quantias de pan, es a saber: trigo et avena de pecha...”* [Rd. 337].

<sup>2</sup> No sin nuestro propio reparo, ofrecemos el dato resultante de este cálculo a título provisional, por cuanto que partimos de presuponer que el monto de las propiedades repartidas en 1341 corresponden a la totalidad de las heredades pecheras de Cizur Mayor, lo cual no es del todo evidente. Tenemos el caso que en 1341 a Juana Almoravit se le adjudica en concepto de pecha cerca de 51 cahíces de trigo, otros 22 de avena más 4 libras, 18 sueldos, 2 dineros y 1.5 meajas en dinero, mientras que en su testamento suscrito en 1348 lega al hijo la pecha que ella recibe en Cizur Mayor, la cual alcanza los 63 cahíces de trigo, 24 de avena y cerca de 11 libras en dinero; en consecuencia ¿qué razón cabe suponer para tal incremento entre 1341 y 1348?, ¿acaso Juana Almoravit se hizo entretanto con alguna fracción de los otros propietarios? en cuyo caso las heredades pecheras de Cizur Mayor serían las mismas y sólo habrían cambiado de manos, o bien, ¿disponía esta señora de un patrimonio propio anterior al reparto? en cuyo caso existirían en el lugar otras heredades que no participaron en la división y cuyo volumen ignoramos. Ciertamente no hemos encontrado datos suficientes en la documentación para dar satisfactoria contestación a estas preguntas y de aquí nuestra prevención.

de trigo, otros 10 de avena y ninguna contribución dineraria<sup>1</sup>, mientras que con la segunda se fijó su cuantía definitiva en 24 y 6 cahíces respectivamente<sup>2</sup>. Durante los siglos XV y XVI se mantuvo la pecha en estas mismas cantidades, si bien ocasionalmente -como sucede en 1558- vemos que los pecheros cuando tuvieron dificultades para pagarla y se endeudaban con el monasterio, la reacción de sus administradores no fue la de reducir nuevamente la pecha, sino aplicar un embargo de bienes<sup>3</sup>. La Oliva siguió teniendo heredades pecheras en Cizur Mayor y cobraría rentas durante el siglo XVII y buena parte del XVIII, lo que nos consta al menos hasta 1757<sup>4</sup>. En resumen, nuestro monasterio limitó sus intereses rentistas a percibir una pecha anual a partir de 1354, cuya primitiva cuantía no tenemos plena seguridad de conocerla con anterioridad al 1372, año en el que sufre una primera reducción pechera que se repetirá también en 1398 y, desde este mismo momento hasta los siglos modernos, la pecha permaneció estable.

---

<sup>1</sup> *“Que los dichos lavradores que son de la dicha orden, qui agora son et por tiempo sera ho seran en la dicha villa de Cizur Mayor..., todos en semble et cada uno d'eyllos por si et por todo, en todos tiempos iamas d'aqui adelant perpetualment, den et paguen a nos, los sobredichos abbat, monges et convento..., en cada un ayno d'este dia d'oy adelant que esta carta es fecha et otorgada, al dia et fiesta de Sant Gil, que es primero dia del mes de setiembre, todos los aynos continuament en perpetuo, dentro en la villa de Cizur Mayor ho en la villa de Pomplona que es cibdad mercado de la dicha villa segunt fuero et costumbre del regno de Navarra, es a saber: trenta kafizes de trigo mesura real, bono qui sia de dar et de prender, et diez kafizes d'avena, mesurados con el rovo de trigo...”* [Rd. 337].

<sup>2</sup> *“Que vos e cada uno de vos e los successores vuestros empues vosotros e los dichos labradores vuestros... seaes tenidos de dar a nos e la dicho monasterio de Oliva, que somos e seran por tiempo ata la fin [del] mundo, veynt e quatro caffizes de trigo e seys caffizes de avena de pecha mesurado con el robo de trigo e levados a la cibdat de Pomplona por cada un anno de este mundo, in perpetuo ata la fin del mundo, para el dia e fiesta de San Gil, primero dia en el mes de septiembre...”* [Rd. 360].

<sup>3</sup> *“Hay una sentencia difinitiva del Real Consejo por la qual se manda executar por venta y remate de los vienes de los pecheros de Zizur Mayor y sus fiadores, por la suma de 174 rovos y 5 almudes de trigo que los pecheros, jurados, vecinos y concejo de la villa de Zizur Mayor devian de recarga al abad y convento de La Oliva; fue en el año de 1558, siendo abbad electo don Juan Perez”* [MEMORIAL [005].- pg. 314].

<sup>4</sup> *“Item, hay un libro de sesenta y ocho ojas y media escritas, el qual es en folio, el qual contiene las casas y haciendas que son pecheras en el lugar de Zizur Mayor al monasterio de La Oliva; es apeo mandado hacer por autoridad del real Consejo de Nabarra... Fue a 5 de mayo, año 1621, siendo abbad don fray Miguel de Sada; escrivano de la causa y secretario Miguel de Aria d'Escaroz. Adviertese que son los pecheros del apeo diez y seis”* [MEMORIAL [005].- pgs. 315 y 316].

El lugar de **Murillo el Fruto**, localizado frente a Carcastillo en la orilla opuesta del río Aragón, comienza por ser en el siglo XIII una villa de realengo, a la que en 1207 el rey Sancho VII de Navarra la dota de su propio fuero, por el que fija a sus habitantes el pago de una pecha anual consistente en 150 cahíces de trigo, igual cantidad de "ordio", más 400 sueldos sanchetes a pagar en dinero<sup>1</sup>. En 1266 Teobaldo II incrementaría el espacio territorial aprovechable por los de Murillo el Fruto, cediéndoles en usufructo unos sotos que se extienden hasta Santacara y se repartían a ambas orillas del Aragón, por los que la hacienda real percibiría -además de la pecha fijada por Sancho el Fuerte- 30 cahíces más de trigo, otros tantos de cebada y 100 sueldos sanchetes, reservándose para sí el aprovechamiento de la caza y de la leña en el lugar<sup>2</sup>. Sería este mismo monarca quien en 1269, viendo la utilidad que para La Oliva tenía el poder disponer junto al río Aragón de aquellos sotos que estaban contiguos al monasterio, terminaría por incorporar al patrimonio monástico los sotos conocidos como "*Çalduçassarra, Arçiçuloa e Oyllarçaldua*", eximiendo a los monjes de los 15 cahíces correspondientes a la renta que pagaban por su uso, si bien los de Murillo el Fruto mantendrían todavía como antes sus derechos de usufructo a cambio de la restante pecha<sup>3</sup>. Cercano ya el final del siglo XIII, negociaciones llevadas a cabo entre el rey de Navarra y el señor de Rada, condujeron a que en 1298, don Lope Díaz cediese su castillo de Rada a la Corona a cambio de ciertos lugares del patrimonio real, entre los que estaba la propiedad sobre los sotos reales de Murillo el Fruto<sup>4</sup>. Sin embargo su titularidad sobre estos sotos apenas tuvo tiempo de materializarse, pues atravesando por dificultades económicas, sus hijas Marquesa y Sevilla López, todavía niñas y tuteladas por el noble don Ruy Pérez de Echalaz, vieron la necesidad de desprenderse de parte del patrimonio heredado para amortizar así las deudas contraídas por su padre. Es en estas circunstancias como los antiguos sotos reales de Murillo el Fruto

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Colección* [033].- doc. 65, pgs. 973-974.

<sup>2</sup> Regesta documental 126.

<sup>3</sup> RRdd. 129 y 130.

<sup>4</sup> Regesta documental \*158.

se incorporan en 1299 al dominio olivense, ya que el entonces abad don Miguel de Artéz los compró, pagando 9.000 sueldos sanchetes por la propiedad y disfrute sobre los mismos<sup>1</sup>. De esta manera, se completaba el espacio transferido en la donación hecha por Teobaldo II en 1269. El objeto de tal transacción fue únicamente una fracción de las propiedades que las herederas de don Lope Díaz disponían en el lugar, permaneciendo en poder de la misma familia otros muchos bienes y los derechos jurisdiccionales que allí poseían<sup>2</sup>. A partir de entonces, el propio concejo de Murillo el Fruto, usufructuario de los sotos por concesión real, se comprometió a pagar a La Oliva la misma pecha que con anterioridad dispusieron en el lugar el señor de Rada y los reyes de Navarra<sup>3</sup>. Finalmente en 1311, alcanzada la mayoría de edad por las anteriores propietarias Marquesa y Sevilla Lópiz, la transacción queda definitivamente sancionada por éstas y confirmada por la Corona<sup>4</sup>.

Se advierte así, que a partir del primer decenio del siglo XIV, los intereses territoriales de La Oliva en Murillo el Fruto se ceñían principalmente a la explotación de los antiguos sotos reales, dispuestos a uno y otro lado del río Aragón y localizados entre Carcastillo y Santacara -por lo tanto incómodamente a la altura de La Oliva-, en los cuales los vecinos de

---

<sup>1</sup> *“Yo don Ruy Periz... reconozco et viengo de manifiesto que la vendita que feita he del trebudo de los sessanta kaffizes, meatat trigo et l' otra meatat ordio, et de los cient sueldos en dineros del heredamiento que fue del rey de Murel Frito, a vos el muít hondrado padre et seynnor don Miguel d' Arteyz, por la gracia de Dios abbat del monasterio de Santa Maria de Oliva...”* [Rd. 161].

<sup>2</sup> *“Commo yo dona Brunissent de Narbona, muger de don Lop Diaz seynnor de Rada qui fue, otorguo et so de manifiesta que, a rogaria et a requisicion de vos don Ruy Periz de Echalez, tutor de Marquesa Lopeiz et de Sevilla Lopiz, relaxo et salvo... los bienes et drechos que la seynnoría avia en la villa de Murieyllo Frito et en sus terminos, et nos los oviemos por razon del camio que nos con la seynnoría mayor de Navarra fiziemos de Rada, salvando todos los drechos que yo e et la mi fealdat en todos los otros heredamientos et bienes quantos son en la villa de Murieyllo, que los podades vender et fazer ende toda vuestra propia voluntad a qualquier persona qui vos por bien tengades...”* [Rd. 160].

<sup>3</sup> *“Todos nos et del dito conceyllo de Murieyllo nos obligamos, todos conceyllalment et cada uno por sí... de dar et de pagar el dicho trevudo de los trenta kafices de trigo et trenta kafices de ordio et cient sueldos en dineros en cada un ayngo por todos tiempos del mundo...”* [Rd. 164].

<sup>4</sup> Regesta documental 194.

Murillo el Fruto seguirían conservando el derecho de usufructo a cambio de contribuir anualmente con una pecha mixta fijada en 40 cahíces, tanto de trigo como de "ordio", más los 100 sueldos sanchetes en dinero. Es en esta situación como llegamos al año 1358, en el que se produce la primera de las reducciones pecheras que tiene lugar en nuestro dominio, por la cual y a iniciativa de los vecinos de Murillo el Fruto, las autoridades del concejo: alcalde, mayoral y jurados, se dirigieron a don Lope de Gallur, por aquel entonces abad de La Oliva, y haciéndole ver que a causa de la escasez existente de labradores en el lugar y de las malas cosechas sufridas en los últimos años, eran pocos y empobrecidos, por lo que no podían soportar íntegramente las pechas que debían, así que optaron por desprenderse de aquellos sotos de la margen izquierda del Aragón, los colindantes con La Oliva, que desde ese momento pasarían a ser de uso exclusivo del monasterio. Tal cesión en el usufructo de aquellas tierras fue tasada por los de Murillo el Fruto en 20 cahíces de trigo, otros tantos de "ordio", más 67 sueldos sanchetes, a deducir todo ello del total de la pecha. Sin embargo los de Murillo el Fruto se quedaron con el usufructo de cuantos campos y propiedades inmuebles disponía La Oliva en la margen derecha del Aragón, es decir en la misma orilla que la villa, por los cuales iban a seguir pagando anualmente al monasterio el resto de la pecha, cifrada ahora y tras la reducción en 20 cahíces de "pan meytadenco" y los 33 sueldos sanchetes que debían satisfacer en dinero<sup>1</sup>. La década que se

---

<sup>1</sup> *"Los labradores del dicho logar de Murieillo Frito de present, por nos et por todos nuestros successores, relinquimos et desemparamos los paztos et las yerbas que nos aviamos por virtud de los dichos tributos en el dicho soto de Oillarçaldua, que es d'ayllend l'agoa de Aragon de part del dicho monasterio de Oliva et los otros sotos que son d'ayllend l'agoa... con tal condicion: que de la quantia del dicho tributo perpetuo que nos deviamos por el dicho soto de Oillarçaldua et de los otros sotos, pieças, vynas, cubos et cubas contenidas en las sobredichas cartas de pan et de dineros, sean rebatidas, por el dicho soto de Oillarçaldua et de los otros sobredichos sotos que son d'aillen de l'agoa enta la part del dicho monesterio, quoarenta caffizes de pan, es a saber: veinte caffizes de trigo et veint caffizes de ordio et sixanta et siete sueldos de dineros sanchetes pora perpetuo del dicho tributo a nos et a todos nuestros successores; en tal manera que vos dichos abbat et convento, nin vuestros successores, a nos ni a nuestros successores non podades fazer demanda por virtud de la obligacion del dito tributo fecha de ante estos dichos quaranta caffizes de pan meytadencos et sixanta et siete sueldos de dineros sanchetes, salvo que por los sotos que son d'aquende de l'agoa de Aragon enta la part de Murieillo et por las casas, pieças, vynas, cubos et cubas que son en el dicho tributo, las quoaales en nos retenemos et paguemos nos et nuestros successores a vos et a vuestros successores veynte caffizes de pan meyta-*

inicia en 1361 conoció diversas calamidades, rebrotes de pestes, años de sequía alternando con lluvias torrenciales y seguidos siempre de malas cosechas, movilizaciones militares e intensificación de las ayudas para sostener los gastos de armas<sup>1</sup>. Incluso en 1366 la comarca de Murillo el Fruto conocería de cerca el nefasto azote de las Grandes Compañías a su paso por la cuenca del Aragón<sup>2</sup>. En definitiva, todo un cúmulo de calamidades que justifican el siniestro panorama con que se llega a describir la villa en ese tiempo:

*Año 1368. "A los lavradores de Murieyllo Fruyto, a los quoales et a todos los otros lavradores del regno, por la grant necesitat que han ovido por las guerras passadas et por causa de las conquistas fectas de las tierras pertenescientes al dicto seynnor et su regno, et por necesitat de las gentes d'armas an dado azembias et an sostenido otras muchas cargas ultra las pechas ordinarias, et otro si que en este punt aynno, por la grant sequa et por la esterillidat del tempo, por la piedra et por las grandes agoadas, que an ovido muyt poca cuyllida de pan; et el dicto seynnor rey, considerando las cosas sobredictas, queriendo aver piedat et merce de lures lavradores porque eillos puedan aver semient de que siembren sus heredades et ayan voluntad et affecien de lavar et morar en lures logares, lis ha hecho sofriença de la tercera part de la peyta d'este aynno..."*<sup>3</sup>.

No obstante, en relación con el monasterio y hasta comienzos del siglo XVI los de Murillo el Fruto siguieron pagando la pecha fijada en 1358, aunque ya para 1523 se comprueba que La Oliva había cedido a censo perpetuo y a un sólo particular toda su hacienda en el lugar, circunstancia que todavía se mantendría en 1634<sup>4</sup>, hasta que finalmente, ya en 1775 fue vendida definitivamente<sup>5</sup>.

---

*denco et trenta et tres sueldos de dineros sanchetes segund et en la forma que nos somos obligados a don fray Miguel de Arteiz vuestro predecessor..."* [Rd. 308].

<sup>1</sup> AZCARATE, P.: *Navarra* [075].- pgs. 169-190.

<sup>2</sup> AZCARATE, P.: *El azote* [074].- pgs. 73-101.

<sup>3</sup> AGN. Registro de Comptos, núm. 127, fol. 35.

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- núm. 15, pg. 329 y 332.

<sup>5</sup> "Precediendo licencia del monasterio y la paga de la mitad del importe del luismo, esta hacienda compro don Juan Estevan Goyena a don Juan Antonio Morales, año 1775; y este mismo año le vendio el monasterio a dicho señor Goyena el censo perpetuo con todos los drechos en cinco mil reales" [MEMORIAL [005].- pg. 332].



Para concluir este apartado de núcleos pecheros de La Oliva nos hemos de fijar en la villa de **Caparroso**. Localizada también en el curso bajo del río Aragón, formó parte durante la Edad Media de los dominios realengos y, sólo parcialmente, se incorporaría al dominio de La Oliva a partir de mediados del siglo XIV cuando, en 1350, Carlos II resarcía al monasterio con una renta anual de 100 cahíces de trigo y 50 libras a cobrar sobre los labradores de Caparroso, dono otorgado como compensación a cierto préstamo concedido a la Corona en años anteriores<sup>1</sup>. Pese a dicha concesión regia, el grueso de las rentas del lugar siguieron en poder de la Corona, siendo el abad de La Oliva tan sólo un beneficiario más de parte de las mismas. No obstante, el cobrarlas en Caparroso y no ya en el lugar de Artederreta, como estaba previsto inicialmente por el acuerdo con el monarca navarro, debió ser bien recibido dentro de la política de concentración patrimonial que practicó el abad don Lope de Gallur en estas décadas centrales del siglo XIV. Durante los primeros años esta renta de Caparroso no se cobró con regularidad debido a dificultades administrativas producidas por la ausencia del propio rey Carlos II, siendo a partir del 1361 cuando se subsanó el problema. En 1414 el monasterio llegó a incrementar su renta en el lugar tras comprar los 50 cahíces de trigo que percibía don Godofre de Navarra, conde de Cortes, quien por sus deudas al deán de Tudela se vio en la necesidad de venderla a La Oliva<sup>2</sup>. Sin embargo, problemas esta vez de carácter político hicieron que en 1431

---

<sup>1</sup> *“E por esta razon les habemos assignado e por estas presentes assignamos, segunt que contenido es en la dicha carta de compra, de nuestras rientas e peytas ata la quantia de cient libras de renta en la manera que se sigue, es a saber: cinquanta libras en dineros e cient caffizes de trigo, estimado cafiz diez sueldos que valen çinquenta libras, que les tomen e prengan el dicho abbat et conviento en cada un ayno, perpetuament, por su mano o por su mandamiento de las peytas, rentas e molumentes, qualesquiere que nos habemos por qualquiere manera en la villa de Caparroso, las quales lis sean pagadas o dadas por el alcalde, jurados e mayoresales de la dicha villa, al termino o terminos segunt que ata agora han acostumbrado, e pagando al dicho abbat e conviento o a su mandamiento cada ayno, los damos por quitos”* [Rd. 284].

<sup>2</sup> *“Por avregoar e fazer paga al honorable e discreto don Sancho Sanchiz d’ Oteyça, dean de Tudela, de suma e quantia de dos mill libras de dineros carlines prietos, buena moneda corribile a present en el regno de Navarra, contando gros de Navarra en dos sueldos, que dizia que el muyt inclito e muyt preclaro sennor mossen Godofre de Navarra, conte de Cortes, li debie e era tenido dar e pagar por prestamo que fecho li habia para sus necesidades, aya fecho execucion e vendida por relacion de Cort e por como bienes del dicho conte la pecha perpetua de cinquanta caffizes de trigo, mesura real, que los labradores de la villa de Caparroso deben cada anno...”* [Rd. 381].

el monasterio tuviese nuevamente dificultades en percibir esta última renta adquirida en Caparroso, pues la Cámara de Comptos no habiendo sido informada del cambio de propietario la seguía considerando patrimonio de don Godofre, sobre cuyos bienes la reina doña Blanca había dictado orden de confiscación *“por los crimines e delitos que contra nos ha cometido”*.. Sólo la mediación regia sirvió para que, al menos en un primer momento la Cámara de Comptos pagara al monasterio la renta que se le retenía, dejando pendiente el asunto para tomar una resolución definitiva<sup>1</sup>. Ignoramos los términos del acuerdo final en este asunto, pero lo cierto es que La Oliva perdió la renta comprada a Godofre de Navarra y en adelante cobraría tan sólo la pecha antigua dispuesta por Carlos II, lo que no era otra cosa que un dono fijado por la Corona sobre uno de sus tantos núcleos pertenecientes al realengo, por lo que el monasterio obtiene la pecha tras ser previamente registrada por los recibidores<sup>2</sup>. Por tanto, la participación en la forma de recaudación o en las decisiones que pudieran alterar la cuantía y destino de dicha pecha, sin duda escapan en este caso a las atribuciones del abad, al que vemos continuamente a expensas del rey o de sus órganos administrativos. Resulta fácil comprender así que la reducción pechera establecida por Carlos III en el año 1436 sobre su villa de Caparroso fuera aceptada como un imperativo real, ante el cual el monasterio nada podía objetar, pues notificado el rey por medio de sus oficiales que el lugar estaba muy mermado de gente y que sus labradores no pagaban la pecha ordinaria desde el año 1434, el monarca por sí sólo, en previ-

---

<sup>1</sup> *“A nos ha seydo dado a entender por el devoto e amado nuestro el abbat de Oliva que nuestro receptor de nuestra villa e merindat d’ Olit le tiene embargados cinquanta kaffizes de trigo que el monasterio de Oliva ha cada un anyo sobre la pecha de Caparroso..., empero nos informada e certifficada d’ algunos de nuestro consello qui saben los meritos d’ este negocio queremos e vos mandamos que por el present vos passades en compto al dicho recebido los dichos cinquanta kaffizes de trigo sobre Caparroso, que passan en nombre del dicho mossen Godoffre de aquellos anyos en que le avedes puesto dubdo, e barredes e cancelades el dicho notable e fagades mencion como no contrastant que passan a nombre del dicho mossen Godoffre, que los recibe e ha recebido siempre el abbat de Oliva, car nos entendemos luego a fazer veer sobre este negocio e dar devida declaracion assi al dicho monasterio como a nuestra Cambra de Comptos e oficiales”* [Rd. 403].

<sup>2</sup> En 1429 nos costa indirectamente la pecha cobrada por nuestros monjes en Caparroso, pues Juana de Navarra, con ocasión del dono vitalicio recibido sobre la renta real del lugar, confirmaba al receptor que ya la había cobrado ese año tras deducir la parte *“que toma el abbat e convento del Oliva sobre la dicha pecha”* [Rd. 400].

sión de que el lugar terminase definitivamente despoblado y perdiese totalmente la renta, decidió reducirles la parte correspondiente a su pecha en 70 cahíces de "pan meitadenco", mas de la renta que percibía el monasterio también les redujo en otros 30 cahíces de trigo con 19 libras y 5 sueldos carlines<sup>1</sup>. Aunque dictada la reducción en 1436, se aplicó la nueva pecha con carácter retroactivo y perpetuo desde el 1434, y si bien no está documentado que se hicieran efectivos los retrasos, sí tenemos constancia que la rebaja tuvo una vigencia limitada, pues para el siglo siguiente la pecha volvió a recuperar su anterior nivel de exigencia<sup>2</sup>. Ello condujo en ocasiones a que se repitieran las anteriores dificultades en la percepción de la pecha, como ocurriría en 1541<sup>3</sup>, pero la época de las condescendientes reducciones pecheras ya había pasado, por lo que ahora -como afirma Bernardo Ubani- "en las ocasiones que la villa de Caparroso a faltado en pagar y traer al monasterio la dicha pecha, han sido executados alcalde, jurados, vecinos y concejo con todos sus bienes, asi concejiles como particulares, sin exempcion de ningun vecino de la dicha villa" <sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> "De nuestra gracia especial et auctoritat real a los alcalde, jurados et concello de los labradores de nuestro logar de Caparroso avemos quitado et remetido, quitamos et remetemos por las presentes, de la pecha ordinaria de pan meytadenco que cada un anyo ordinariament nos deven et son tenidos pagar, la suma de setanta kaffizes de pan meytadenco de nuestra mesura real por anyo, et en ultra ampliando nuestra gracia en vers los dichos de Caparroso los avemos quitado et remetido, quitamos et remetemos, por las presentes de la pecha ordinaria de trigo et dineros que cada un anyo deven et son tenidos pagar a vos dichos abbat et conceio, la suma de trenta kaffizes de trigo de nuestra dicha mesura real en trigo et dizenueve libras cinco sueldos carlines en dineros cada un anyo..." [Rd. 407].

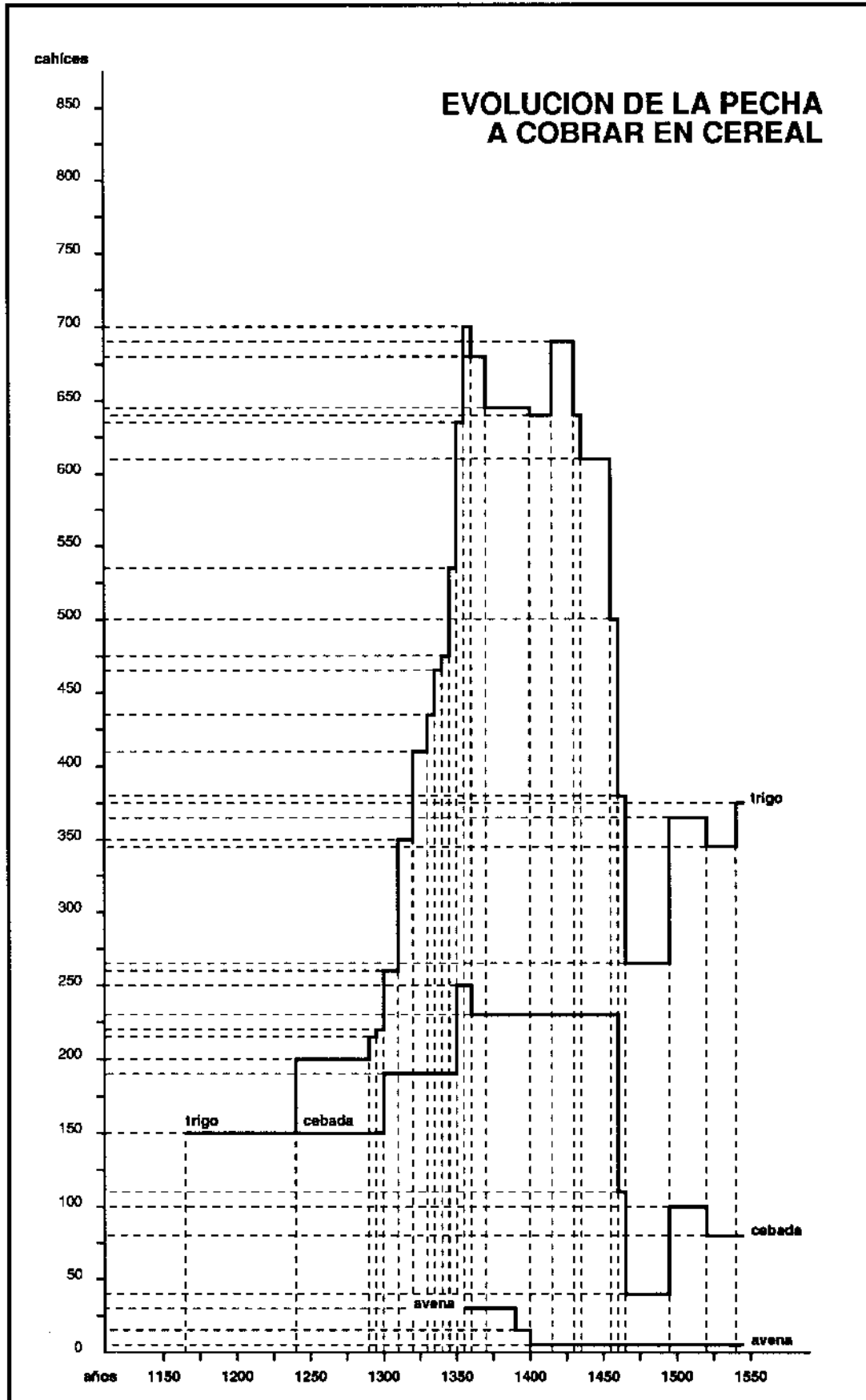
<sup>2</sup> La población de Caparroso entre 1501 y 1553 pasó de tener 127 a 175 fuegos [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 465]. "Item, hay una sentencia o declaracion de concejo, por la qual se manda que dando y pagando el alcalde, jurados y concejo de labradores de la villa de Caparroso la suma y cantidad de 400 rovos de trigo y treinta y tres florines y cinco groses, que montan 7 ducados y medio en dinero, en la calidad que se deve, con el poder y recaudos necesarios de la dicha villa de Caparroso para hacer la dicha paga, cumplen los dichos de Caparroso con su obligacion; fue a 14 de marzo del año 1570, está originalmente" [MEMORIAL[005].- pg. 305].

<sup>3</sup> "Item, hay una sentencia y escritura de concejo, por la qual fueron condenados ciertos vecinos llamados Miguel Bayle, Juan Rodriguez, Pedro Ximenez, viudo, y Pedro Tercero, mayor, jurados del concejo de labradores de la villa de Caparroso por ciento diez y nueve rovos de trigo que devian de la pecha concejil de Caparroso al monasterio de La Oliva, año 1541" [MEMORIAL [005].- pg. 306].

<sup>4</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 260-261.

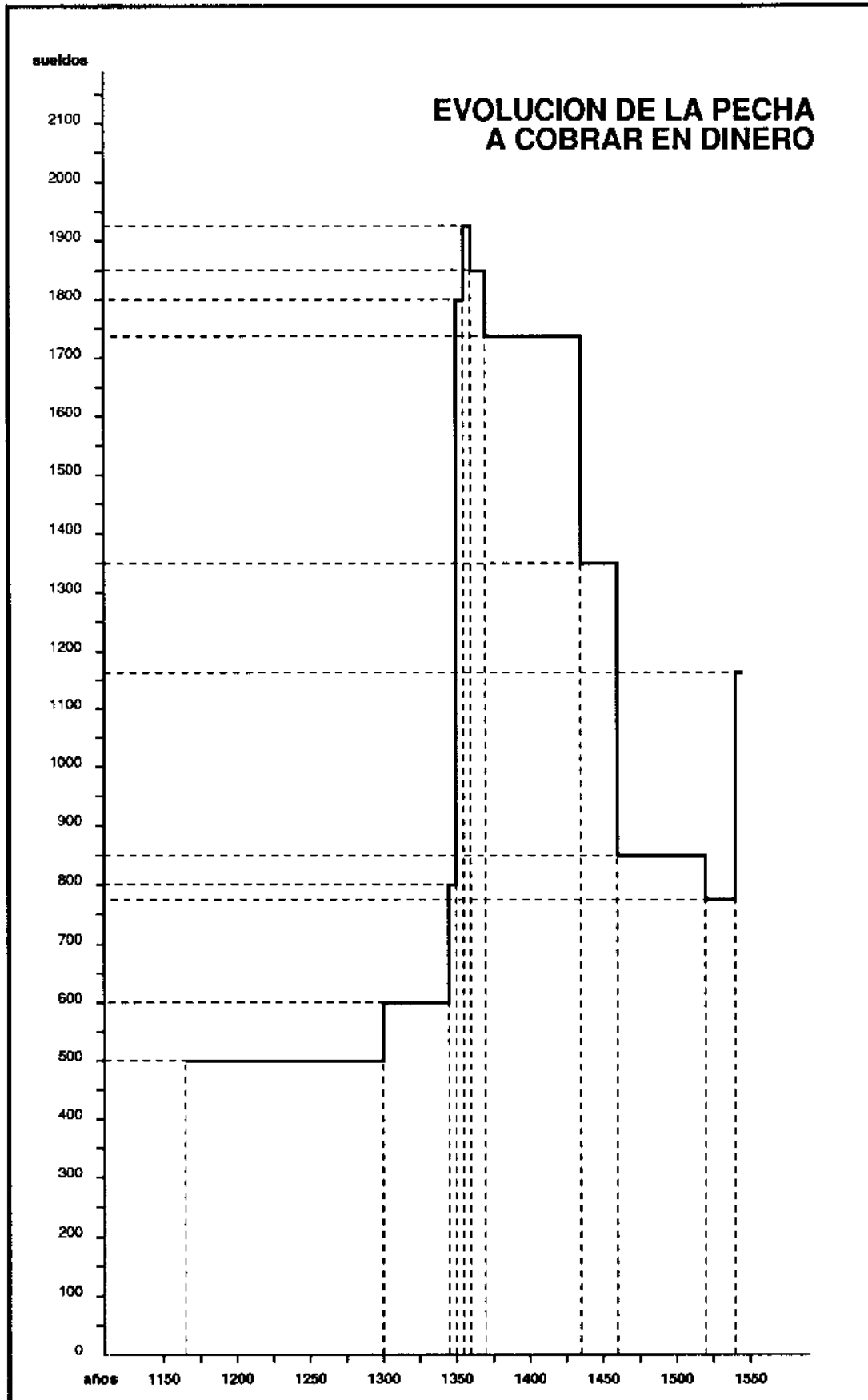
La renta pechera en el dominio olivense.

CUADRO 20.I



La renta pechera en el dominio olivense.

CUADRO 20.II



Como resultado de este detallado seguimiento realizado a la pecha de aquellos núcleos más notables del dominio olivense, obtenemos una doble representación gráfica de su evolución a lo largo de los siglos medievales<sup>1</sup>. De su observación deducimos lo siguiente:

1) La pecha cobrada en cereal presenta una triple manifestación: trigo, cebada y avena, sin embargo la participación de estas gramíneas en el monto general adquiere distintos volúmenes, ya que si nos fijamos en las cotas máximas, observamos que en trigo se llegaron a percibir anualmente hasta 700 cahíces, en cebada sólo se alcanzaron los 250 cahíces y en avena las cantidades fueron siempre minúsculas. Particularmente cada uno de estos cereales tiene una banda de fluctuación propia, de tal manera que la recaudación en trigo jamás se vería superada por la de cebada, ni ésta por la de avena. Será por tanto el trigo el cereal más apreciado por el monasterio para el cobro de sus pechas.

2) La evolución de las cantidades de trigo a cobrar de los pecheros presenta las siguientes etapas: 1) Durante poco menos de un centenar de años y hasta mediados del siglo XIII la pecha presenta su volumen mínimo, único momento en que se equiparan los valores del trigo y la cebada, como consecuencia de la preponderancia que todavía tiene la explotación directa sobre el dominio. 2) A partir de aquí conocería un progresivo incremento, especialmente vertiginoso entre los años 1300 al 1355, coincidiendo en buena parte con el abadiado de don Lope de Gallur y la decadencia de algunas familias de la nobleza comarcal, hasta que en esta última fecha el nivel de la pecha toca techo. 3) Los efectos de la crisis de mediados del siglo XIV suponen durante la segunda mitad de esta centuria una primera merma en el valor de la pecha, que si bien según lo estipulado no parece ser de gran envergadura, hemos de considerar aquí con especial cuidado la posible desviación a la baja sufrida por el nivel real percibido -con repetidos años de penuria y escasez- respecto al nivel teóricamente cifrado para la pecha. 4) Para comienzos del siglo XV la pecha recupera casi el máximo nivel alcanzado cinco décadas antes, no obstante después del 1425 y, especialmente durante el período de inestabilidad

---

<sup>1</sup> Ver Cuadro 20: La renta pechera en el dominio olivense.

política y guerra civil que se produce en Navarra como consecuencia del gobierno de Juan II sobre las aspiraciones de su hijo don Carlos, la renta pechera conocerá un estrepitoso quebranto pues, de los 690 cahíces que se cobraría en 1414 se pasó en poco más de cinco décadas a cobrar tan sólo unos 265 cahíces anuales, una pérdida nada menos que del 61.59 %.

5) Por último, el fin de la conflictividad en el reino y el activo abadiado de don Pedro de Eraso sirvieron para que, enfilado el siglo XVI, la renta pechera se recuperase parcialmente del colapso sufrido en la centuria anterior, aunque ya para entonces el monasterio venía aplicando otros mecanismos de punción señorial.

3) La evolución de las cantidades tasadas para la pecha en cebada y en dinero se nos muestran similares a la del trigo, con alzas y bajas paralelas en el tiempo si bien con valores absolutos de diferente orden, que para el caso del dinero resulta difícilmente comparable debido al proceso inflacionario conocido especialmente después del definitivo regreso a Navarra del monarca Carlos II.

Esta quiebra de la renta territorial observada a partir de los principales núcleos pecheros del dominio olivense durante la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV, se ve ratificada también a partir de algunas referencias concretas que conocemos para aquellos lugares en los que La Oliva mantuvo un interés patrimonial secundario. Los registros fiscales de la Corona utilizados por Maurice Berthe nos informan de todo un cúmulo de penurias -malas cosechas, hambres, guerras y pestes- sufridas por entonces por muchos de los núcleos del territorio navarro, de lo cual el erario público se resintió y, consecuentemente, La Oliva también debió ver mermadas sus propias rentas. La gran epidemia de los años 1348 y 1349 que diezmo considerablemente el potencial demográfico del reino, se cebó especialmente en lugares del dominio como lo fueron Funes y Falces con pérdidas del 75 % y 62 % de su población. Durante las siguientes décadas se detectan nuevas calamidades entre los años 1373 y 1376 en Olaz, Pitillas, Ujué, Valtierra y Artesano<sup>1</sup>. En los años 1378 y 1379 la guerra con

---

<sup>1</sup> Artesano se despobló en 1377 *“en la quoaal no ay a present morador ninguno, las heredades de los lavradores muertos et perdidos con las agoas et yerbas del termino*

Castilla ocasionó la ruina a los habitantes de Falces, Olaz, Olloqui, Oriz y Pitillas<sup>1</sup>, lugar este último donde en 1388 se registra una alta mortandad<sup>2</sup>; mientras que los años 1393 al 1395 fueron especialmente malos para Olite, Sangüesa, Pitillas, Ujué y Valtierra. Llegado el siglo XV nuevas calamidades se repiten del 1400 al 1403 en Funes y Artesano<sup>3</sup>, del 1411 al 1413 en Aibar, Falces, Olite, Sangüesa y Valtierra, del 1420 al 1423 en Aibar, Falces -que pierde tres cuartas partes de sus habitantes- Noáin, Pitillas, Sansoain y Ujué, para 1428 la aldea de Olaz está prácticamente despoblada<sup>4</sup> y en 1442 Falces y Ujué llegaron a perder entre un tercio y la mitad de su población<sup>5</sup>.

\* \* \*

---

*de la dicha villa, tributadas al conceillo d'Aspurz por el VII ayño...*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 160, fol. 112 r.].

<sup>1</sup> En Falces "*an seydo perdidos et estruytos de quoanto que avian por causa de la guerra mas que otros del regno, por que la dicha villa fue entrada sublesament por escalament por los castellanos et fue robada, et los demas de la dicta villa que fueron presos et rançonados por los dichos castellanos...*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 159, fols. 139 v.-141 r.]. En Oriz "*por razon que todos los habitantes del dicho logar con todos sus bienes se encerraron en el castillo de Tiebas, el qual fue tomado por los enemigos et perdieron todos los bienes que avian et lis quemaron todas las casas et lis estruyeron todos los fruytos de pan...*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 162, fol. 109 r.]. En Pitillas "*por razon del grant dayno et estruymiento que recibieron por causa de la guerra, otro si que en el ayño seguiet sembraron poco et avran poca cuyllida... porque no a ganado con que lavrar et que en dicto logar no a fincado sino muy pocos lavradores, car los unos son muertos et los otros absentados a otros logares...*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 162, fol. 215 r.].

<sup>2</sup> "*Por la grant mortaldat que ha seydo en el dicho logar en este punt ayño...*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 198, fol. 73 r.].

<sup>3</sup> A causa de la peste, las heredades pecheras de este despoblado del valle de Urraul ni siquiera pudieron ser cobradas a sus vecinos, ya que en 1402 "*es finido el dicto trebudo en el ayño precedent por el grant estruymiento de la gent, que por la grant mortaldat ha seydo en aquella comarca, este ayño non se es podido trebudar; et por esto, dado en guarda los terminos del dicho logar a Rodrigo de Caneles, escudero*" [AGN. Registro de Comptos, núm. 269, fol. 86 r.].

<sup>4</sup> En este año el único cabeza de familia superviviente en Olaz "*interrogado de la diminucion del dicho logar dixo que, d' estos veinte y cinco a treinta ainos, failesce e son dimuidas en el dicho logar por mortaldades ocho casas, que eill conocio nueve moradores et que agora no hay sino eill solo*" [cfr. BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 461. Sin referencia del archivo].

<sup>5</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 281-453.



**La percepción de las pechas.** Tras este análisis pormenorizado correspondiente a la cuantía y procedencia de los núcleos pecheros más significados del dominio olivense, es el momento de ofrecer unas consideraciones generales sobre la dinámica de su cobro.

Para ello, en primer lugar, nos fijaremos en **las modalidades pecheras**, es decir en las diversas fórmulas estipendiarias empleadas para satisfacer el canon impuesto por el monasterio. Entre las posibilidades al uso en la Navarra medieval, es decir: el pago en dinero, el pago en especie o la forma mixta, constatamos que La Oliva tuvo cierta preferencia por esta última, cobrando así parte de su pecha en cereal y el resto en el numerario de la época. Lugares como Carcastillo, Murillo el Fruto, Mélida y Caparroso emplearon tradicionalmente esta fórmula híbrida<sup>1</sup>. Con todo, son importantes también los casos donde el monasterio percibiría su renta sólo en especie, como ocurriera con Muruzábal de Andión que la pagó siempre en trigo, e incluso en 1392 también con “pebre”<sup>2</sup>; Cizur Mayor con posterioridad al 1372 la ofrecía en trigo y avena<sup>3</sup>; Carcastillo en los últimos años de

---

<sup>1</sup> Carcastillo: “*Item, quanto al debat de la gran carga de pecha de pan e dineros segunt diminution de los moradores del dito lugar de Carcastiello, qui de present no passan de ser veynte a veynte y cinco moradores, e la pecha se falla ser trezientos caffizes de pan meytadenco e quinientos sueldos sanchetes por los lavradores pagaderos...*” [Rd. 432]; Murillo el Fruto: “*Todos nos et del dito conceyllo de Murieylo nos obligamos, todos conceyllalment et cada uno por si... de dar et de pagar el dicho trevudo de los trenta kafices de trigo et trenta kafices de ordio et cient sueldos en dineros en cada un ayngo por todos tiempos del mundo...*” [Rd. 164]; Mélida: “*Aquel dicho conçello universidat de hombres labradores del dicho lugar de Melida pagan e son tenidos dar et pagar docientos et veyntenuebe kafices de trigo et ocho florines de moneda, contando a quinze groses por florin en cada un anyo, a los dichos reverendos senyores abbat, prior, monges et convento del monesterio de Santa Maria de Oliva...*” [Rd. 426]; Caparroso: cfr. Rd. 284.

<sup>2</sup> “*En la dicha villa e termino d’ Andion..., dedes e paguedes a nos, los dichos abbat, monges e convento, e a todos nuestros suscessores, qui por tiempo seran ata la fin del mundo, en cada un ayngo veynte kafizes de trigo, de buen trigo, de dar e de prender mesura de Pomplona, en la villa de Mendigorria, et una livra de pevre al procurador qui oy es e por tiempo sera del dicho convento...*” [Rd. 354].

<sup>3</sup> “*Que vos e cada uno de vos e los successores vuestros empues vosotros e los dichos labradores vuestros... seaes tenidos de dar a nos e la dicho monasterio de Oliva, que somos e seran por tiempo ata la fin [del] mundo, veynt e quatro caffizes de trigo e seys caffizes de avena de pecha mesurado con el robo de trigo e levados a la cibdat de Pomplona por cada un anno de este mundo, in perpetuo ata la fin del mundo, para el dia e fiesta de San Gil, primero dia en el mes de septiembre...*” [Rd. 360].

la Edad Media -en concreto tras su reducción pechera de 1459- sólo abonaría la parte de la pecha fijada en trigo y cebada<sup>1</sup>; al igual que se registra en 1495 para el caso de Murillo el Cuende<sup>2</sup>. La terminología propia de la documentación navarra suele hacer referencia en estos casos al "*pan meitadenco*" -el "*pan mediado*" de Castilla-, en el que como resulta sabido se aportaban proporciones iguales de trigo y otra gramínea de inferior calidad, bien fuera avena u "*ordio*", singular nombre que recibe entre los navarros la cebada<sup>3</sup>.

Al parecer, con anterioridad a las reducciones pecheras de la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV, el valor del pago en especie solía ser similar a lo tasado en dinero<sup>4</sup>. Sin embargo, durante ese tiempo se tendió a cumplir con grano la mayor parte de la renta territorial exigida, pues -salvo que el pago se efectuara en florines aragoneses- la quiebra de la moneda navarra y su consecuente devaluación mermaba el valor de la renta o creaba incómodas alteraciones en sus pagos<sup>5</sup>. En este sentido resultan elocuentes las consideraciones realizadas por Carlos III en 1394 para orientar a los labradores de Caparroso en el pago de su pecha a La Oliva, pues la parte en dinero quedaría establecida en 50 libras de "*carlines blancos*", que en el caso de ser pagada en "*carlines negros o prietos*" se compensaría de manera que fueran pagados quince de los segundos por doce de los primeros, teniendo en cuenta además que de

---

<sup>1</sup> "*Xixanta e cinco cafizes de pan meytadenco, a saver es: trenta e dos caffizes e medio de trigo e trenta e dos cafizes e medio de çevada, a los quales pagar realmente e sin dilacion sean tenidos e obligados los ditos alcaldes e iurados e concejo de labradores del dito lugar de Carcastiello, que agora son o por tiempo seran al dia e fiesta de Sant Gil del mes de septiembre en cada un ayño a perpetuydat...*" [Rd. 432].

<sup>2</sup> MEMORIAL[005].- pgs. 276-277.

<sup>3</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pg. 229.

<sup>4</sup> "*E por esta razon les habemos assignado e por estas presentes assignamos, segunt que contenido es en la dicha carta de compra, de nuestras rientas e peytas ata la quantia de cient libras de renta en la manera que se sigue, es a saber: cinquanta libras en dineros e cient caffizes de trigo, estimado cafiz diez sueldos que valen çinquenta libras, que les tomen e prengan el dicho abbat et convierto en cada un ayño perpetualment...*" [Rd. 284].

<sup>5</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 234 ss.

variar la moneda en el reino se atuviesen siempre a la forma y manera como pagan al rey sus pecheros de Navarra<sup>1</sup>. Indudablemente, la devaluación en la ley y la galopante inflación monetaria que conoció Navarra en la segunda mitad del siglo XIV, recomendaban estos periódicos ajustes siempre y cuando el cobro fuera realizado en dinero. Por contra, la utilidad inmediata del trigo y su precio en el mercado, especialmente caro tras los años de crisis frumentarias, ofrecían unas mayores garantías y beneficios a las rentas cobradas por los monjes<sup>2</sup>. Como ya se ha llegado a afirmar para otros dominios, el mantenimiento de las rentas en especie era la mejor manera de rentabilizar en los mercados de la región sus excedentes agrarios, con el fin de obtener dinero para el resto de lo que esta institución eclesiástica considerase su necesidad<sup>3</sup>.

Por lo que se refiere a la **mecánica del pago**, la documentación olivense nos ofrece la suficiente información como para deducir que se trataba de una actividad minuciosamente regulada, en la cual el monasterio pugnaba de antemano con sus pecheros para no verse engañado en lo más mínimo. Una precisión que nunca falta es la relativa a la métrica empleada, tanto para las equivalencias monetarias como para medir cualquiera de los cereales, de tal modo que, en medio del variopinto valor de las unidades empleadas en Navarra, supieran siempre a cual atenerse<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> *"Item, hay un instrumento publico en pergamino en el qual hay una sentencia difinitiva de la Corte Real, por la qual fueron condenados los labradores de Caparroso, es a saver: el alcalde, jurados y concejo de labradores, a pagar en cada un año perpetualmente al abad y convento de La Oliva las cinquenta libras de carlines blancos o carlines prietos -que es lo mismo que negros-, pagando quinze libras de carlines prietos por doce libras de carlines blancos; y si las dichas monedas se mudaban, que pagasen la dicha pecha en cada un año de tal moneda como pagaran al mismo rey y a sus sucesores en la dicha villa de Caparroso y en los otros lugares pecheros de Navarra..."* [Rd. 356].

<sup>2</sup> *"Los comestibles, especialmente los cereales, serían los productos que experimentan mayores oscilaciones en el precio, de acuerdo con la oferta existente"* [GARCIA ARANCON, R.: *Teobaldo II* [133].- pg. 275]. Referencias precisas a los precios del cereal desde mediados del siglo XIV nos lo ofrecen ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 239-240 y BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 133 ss.

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Irache* [142].- pg. 210.

<sup>4</sup> En este sentido en el primitivo estado de cosas cada localidad tenía sus propias medidas, pero con el transcurso del tiempo prevalecieron las de los mercados y villas

Así en lo referente a los áridos se recurría a los cahíces, robos, cuartales y almudes -unidades de cuenta cada una de ellas la cuarta parte de la anterior<sup>1</sup>- que se medían en nuestro caso y por regla general siguiendo el patrón de Pamplona<sup>2</sup>, circunstancia que nos facilita enormemente una valoración global del conjunto de la renta pechera, aunque no faltan lugares como Murillo el Cuende donde se ajustaban al patrón seguido en el mercado de Olite<sup>3</sup>. Por otra parte, junto a la reiterada precisión de pagar con *"trigo limpio e feroso"*, son tan abundantes las normas y precauciones que se dictan desde el monasterio para, paso a paso, convertir la medición del cereal en un acto de rigurosa ejecución, que nos invita a suponer que en estas lides la picaresca dirigida a timar al propietario de la renta debió ser algo habitual<sup>4</sup>.

---

más importantes del reino -Pamplona, Tudela, Sangüesa, Estella, Aoiz, Roncal etc.- hasta terminar por imponerse el de Pamplona por ser el de uso real [ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 228-229]. En Cizur Mayor para 1372 se advierte que *"Den et paguen a nos... segunt fuero et costumbre del regno de Navarra, es a saber: trenta kafizes de trigo mesura real, hono qui sia de dar et de prender, et diez kafizes d'avena, mesurados con el rovo de trigo, tenidos segunt husado et costunbrado han de pagar la pecha..."* [Rd. 337]; mientras en Mérida se establece *"Que de aqui adelante los alcalde, jurados e concello de los labradores e avitantes del dicho lugar de Melida den et paguen a los dichos reverendos senyores abbat, prior, monges et convento del monesterio de Santa Maria de Oliva, en cada un anyo en los tiempos devidos, usados et costumbrados, cient y siete cafices y medio de trigo, contado a quatro robos por cafiz, et los dichos ocho florines de moneda, contando a quinze groses por florin de peyta ordinaria en cada un anyo et non mas"* [Rd. 426].

<sup>1</sup> Modernizando estas medidas y pudiendo ser aplicadas indistintamente al trigo y a la cebada, se acepta que un robo pesaba unos 22 kgs.; no obstante el cahíz de avena equivalía a 3 robos, 1 cuartal y 2 almudes de trigo [ZABALO, J.: *La administración* [279].- pg. 228].

<sup>2</sup> En Mérida: *"Damos en cambio los veynt e quatro cafizes de trigo feroso, limpio, mesura de Pamplona, de renta en pecha e en tribudo..."* [Rd. 255]; en Mendi-gorría: *"Et en cada un aynno veynte kafizes de trigo, de buen trigo, de dar e de prender mesura de Pomplona..."* [Rd. 354]. Otros lugares como Cizur Mayor, Caparroso, Carcastillo y Murillo el Fruto pagaban sus pechas según la *"mesura real"*.

<sup>3</sup> *"Despues doña Marquesa Lopiz, señora de Murillo el Cuende, como hija mayor y heredera de sus padres don Lop Diaz y dona Brunisen de Narvona, hizo condicion que este treudo y la pecha lo hayan de medir con el robo del chapitel de Olite y con una mano solamente..."* [Rd. \*245].

<sup>4</sup> *"Item, quando pagaren la pecha de trigo e del ordio segund la sentençia de la Cort, el mayoral de Carcastiello qui fuera por tiempo o otro por eyll, que impla el covo aplanando con la mano primero en guisa que falta no aya al raer, e teniendo el mango de la rasera en la mano a un palmo redrado del fust conque rade, e no tire la rasera*

El traslado de la pecha se realizaba siempre por cuenta de los campesinos, bien trasportándola como es lo más habitual al granero del monasterio<sup>1</sup>, bien depositándola en algún importante mercado de las inmediaciones<sup>2</sup>, obligación que debió ser causa de más de un pleito hasta entrada la modernidad<sup>3</sup>. Tan sólo en los casos de Murillo el Fruto y quizá también en Carcastillo, la pecha en grano se entregaba en la misma villa y era el monasterio el encargado de recogerla, circunstancia no demasiado embarazosa dado lo reducido de la distancia<sup>4</sup>.

---

*despues de raer sino una vegada e con una mano que tire, e que no firme con ninguna cosa el rovo, ni que no firme el pie nin nenguna cosa en el rovo salvo la rasera con que tira; e el ordio, aqueillo mesmo, mas que non tire tanto el ordio como el trigo, mas que lo tire el dicho trigo e ordio a bien vista del prior o de aquel que él mandara” [Rd. 215]*

<sup>1</sup> *“E que los dichos seysanta e cinco caffizes de trigo que vos a nos habedes a dar cada anno, segunt dicho es, que los rada el vuestro mayoral, que por tiempo sera en la villa de Melida por vos, e por nos seyendo hy un home nuestro que embiaremos a Melida por nos present entonç quando el dicho trigo se rada, e luego que todos los dichos seysanta e cinco kafizes de trigo fueren mesurados sin tarda ninguna, que vos, el dicho concello de los lavradores de Melida sin otra tarda ninguna, que con vuestras bestias e con vuestros sacos e a vuestra propia mession, que nos lo trayades e pongades dentro en el granero e en el dicho nuestro monasterio, cada un anno de aqui adelant por todos tiempos del mundo, e que nos seades tenidos de mesurarlo otra vegada, sino poner e descargarlo dentro del dicho granero del dicho monasterio segunt que viniere las bestias, e nos cada anno al dicho que el dicho trigo nos trayredes que seamos tenidos de dar a cada un home que verra con la bestia de darle tres panes de los del convento e una vez del vino a beber...” [Rd. 191].*

<sup>2</sup> *“Que los dichos lavradores que son de la dicha orden, qui agora son et por tiempo sera ho seran en la dicha villa de Cijur Mayor..., todos en semble et cada uno d’eyllos por si et por todo, en todos tiempos iamas d’aqui adelant perpetualment, den et paguen a nos, los sobredichos abbat, monges et convento..., todos los aynos continuamente en perpetuo, dentro en la villa de Cijur Mayor ho en la villa de Pomplona, que es cibdad mercado de la dicha villa segunt fuero et costumbre del regno de Navarra, es a saber: trenta kafizes de trigo mesura real, bono qui sia de dar et de prender, et diez kafizes d’avena, mesurados con el rovo de trigo, tenidos segunt husado et costubrado han de pagar la pecha...” [Rd. 337].*

<sup>3</sup> *“Año 1570, en 14 de marzo, consta por sentencia del Consejo Real de Navarra, que la villa de Caparroso, a su costa y gastos, deben traer al monasterio la pecha de quatrocientos rovos de trigo y siete ducados y medio en dinero...” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 247].*

<sup>4</sup> *“Et otrossi, convenimos vos a buena fe et prometemos, et obligamos... a pagar el dito trevudo en cada uno de los ditos plazos et en cada uno ayngo por todos los tiempos del mundo, segund que dito es de suso, dentro en la vylla de Murveyllo con todos los daynnos et espensas, et misiones, et menoscabos, que faredes vos, el dito abbat et convent del dito monasterio, de cada uno de los ditos plazos en adelant por razon de acobrar el dicho trevudo” [Rd. 164].*

La pecha se pagaba en fechas precisas fijadas de antemano, siendo lo más frecuente aportar el cereal en la festividad de la Virgen correspondiente al quince de agosto o en la de San Gil del primero de septiembre, en cualquier caso inmediatamente después de la cosecha<sup>1</sup>, posponiéndose a fechas otoñales el cobro de la parte en dinero, con lo que se daba así algún plazo para que los campesinos pudieran comercializar sus excedentes en el mercado<sup>2</sup>. No obstante, en Navarra estaba previsto por el fuero que si, por cualquier circunstancia, el propietario de la renta no reclamaba su pecha antes de la festividad de Santa Cruz del mes de mayo, los pecheros no estaban obligados a pagarla en modo alguno<sup>3</sup>.

Finalmente desde el punto de vista social interesa saber el modo en el que se lleva a efecto el **reparto de la carga contributiva** entre los campesinos del monasterio. Las pechas podían exigirse de manera individual -*"peyta capdal"*- o de forma globalizada -*"peyta taxada o pleyteada"*-, sin embargo la tendencia general en Navarra hizo que triunfara paulatinamente esta última<sup>4</sup>. Una progresiva racionalización, iniciada en el realengo navarro por Sancho VI el Sabio y seguida con éxito por sus sucesores, tendió durante los siglos XII y XIII a convertir las pechas individuales, difíciles de controlar y cobrar, en pagos unificados consistentes en una cantidad

---

<sup>1</sup> Las diferencias en el calendario agrícola comarcal hacen que, guardando relación con la distinta premura en la recolección de la cosecha, se pague luego la pecha con mayor o menor antelación, así los lugares más meridionales del dominio, donde el cereal madura antes, tienen la tendencia a pagar en agosto, mientras que en zonas más septentrionales este compromiso se retrasaba algo más, caso de Muruzábal de Andión o Cizur Mayor, donde se esperaba *"al día e fiesta de San Gil, primero día en el mes de septiembre..."* [Rd. 360].

<sup>2</sup> Murillo el Fruto: *"Los labradores de Murieyllo Frito oviessemos a tributo perpetuo... cada un aynno por trenta caffizes de trigo et trenta caffizes de ordio et por cient sueldos de sanchetes en dineros a pagar el pan cada un ayno a la fiesta de Santa Maria de mey agosto et los dineros a la Sant Miguel..."* [Rd. 308]. Carcastillo: *"Item, los quinientos sueldos de sanchetes que deven por la pecha al monasterio de Santa Maria de Oliva, que los paguen e pechen el conçeyllo de los labradores de Carcastiello a tercero día empues Todos los Santos cada aynno..."* [Rd. 215].

<sup>3</sup> F.G.N. *"Villano non deve dar pecha. [N]ingun villano non deve dar pecha a seynor de que passa la Sancta Cruz de mayo, si los seynores o lures bayles non toman fiador o otro recaudo; et si toman fiador o otro recaudo, los villanos deven pagar las pechas quando lei demandaren"* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- A, epi. 530].

<sup>4</sup> BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 133.

fija anual a repartirse entre los diversos miembros de la comunidad campesina, reconversión fiscal que perseguía la obtención de una mayor y previsible liquidez para la hacienda real<sup>1</sup>. Este momento responde inequívocamente a la etapa de pleno crecimiento de la sociedad feudal, que siguiendo a Guy Bois se caracterizaría -entre otras variables- por una disminución en la tasa de exacción campesina, acorde con una mayor ocupación del suelo y el incremento notable de la población y de la producción agrícola<sup>2</sup>. En el dominio de La Oliva, al igual que sucede también en otras comunidades monásticas del reino<sup>3</sup>, es de suponer que se realizara una política de conversión de rentas relativamente paralela a la gestada en el dominio real, ya que para mediados del siglo XIV todos sus pecheros contribuían con rentas globales<sup>4</sup>. Sin embargo, sabemos que con anterioridad a este momento, al menos dos de los núcleos del dominio pagaban pechas capitales, casos de Muruzábal de Andión en 1287 y de Cizur Mayor en 1341.

Al tratar sobre las heredades pecheras ya hemos abordado el caso de Muruzábal de Andión<sup>5</sup>, en donde -sin perder de vista lo dicho entonces- cabe ahora insistir específicamente en su pecha como elemento constitutivo de la renta monástica:

1) Si nos atenemos a la cuantía del canon a pagar, lo primero que se comprueba es la existencia de una notoria jerarquización económica de los pecheros, que se refleja en una clara estructura piramidal, pues sobre una amplia base de 18 familias que pagan menos de un cahíz (64 almudes), se sustenta un segundo grupo de 12 familias entre uno y dos cahíces, luego aparecen 4 familias que no llegan a tres cahíces y, aún por encima,

---

<sup>1</sup> FORTUN, L.J.: *Los fueros* [128].- pgs. 617 ss.

<sup>2</sup> BOIS, G.: *La crise* [083].- pgs. 349-365.

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa M<sup>a</sup> de Trache* [142].- pgs. 191-192.

<sup>4</sup> Debió ser la propia administración monástica la que después de 1341 y con anterioridad al 1372 convirtiera la antigua pecha capital de Cizur Mayor en una nueva pecha tasada, sin embargo esta circunstancia que no la tenemos testimoniada documentalmente es lógicamente posible.

<sup>5</sup> Ver Cuadro 18: Las heredades pecheras de Andión en 1287.

se ven superadas por 4 familias que se despegan de las restantes -e incluso entre sí- hasta alcanzar pechas superiores a los siete cahíces. Dentro de esta jerarquización las 9 familias encabezadas por mujeres se encuentran en los dos niveles inferiores. Estas observaciones pueden confirmar en parte las apreciaciones hechas por Maurice Berthe para Navarra quien, a partir de las fuentes relacionadas con los pecheros realengos, establece la existencia de diversas categorías contributivas, cada una de las cuales paga un canon inferior al anterior, así bajo la designación de pecheros "entegros" se conoce a todas aquellas familias que cuentan con algún varón útil y que disponían de una yunta de bueyes, luego estarían los llamados "axaderos" quienes no disponían de estos animales y faenaban como simples braceros y, finalmente, las "mugeres" que englobaban no sólo a las viudas, solteras y huérfanas, sino también quienes al margen de su sexo tenían importantes taras para trabajar<sup>1</sup>. Nuestra documentación monástica ahorra los calificativos dados a los fuegos pecheros, no obstante la existencia de una jerarquización económica nos resulta un hecho incuestionable, si bien no podemos relacionar estas fortunas con las de los restantes estamentos sociales<sup>2</sup>.

2) Sería interesante comprobar qué relación guardan estos niveles de renta con las heredades que cada pechero puede llegar a disponer, pero para ello necesitaríamos que los apeos utilizados no sólo diesen información acerca del tipo de bien y su cantidad, sino también de la superficie y calidad de cada una de las parcelas. En el estado de nuestros conocimientos sobre las heredades pecheras de Andión cualquier comparación que hiciéramos en este sentido sería arriesgada, pues no siempre el mayor

---

<sup>1</sup> "La repartition des pecheros en trois strates hierarchisées reflète partiellement les niveaux de ressources des tenenciers du domaine royal, du moins pour les "axaderos" et les "mugeres" qui occupaient le bas de l'échelle" [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 140 ss. y 157].

<sup>2</sup> Para Maurice Berthe "dans l'hypothèse où la pyramide fiscale traduit fidèlement l'échelle des richesses, ces données numériques montrent que la frontière entre riches et pauvres ne suit pas les contours des grandes catégories juridiques de ruraux. La hiérarchie des "hidalgos", "francos" et "labradores", ne correspond pas à la hiérarchie des fortunes. Il y a des riches et des pauvres chez les "hidalgos" comme chez les "francos" et les "labradores", et les proportions sont à peu près équivalentes" [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 164].



número de bienes incluidos para cada heredad se corresponde con una pecha más cuantiosa<sup>1</sup>.

3) Sin embargo es un hecho fácilmente constatable que los pecheros, disponiendo hasta de un triple cultivo en sus heredades -en concreto productos de huerta, vid y cereal-, pagaban el censo sólo en trigo. En consecuencia, no siempre la especie tributaria es un fiel reflejo del policultivo existente en una determinada zona.

Por lo que se refiere a los pecheros de Cizur Mayor nuestras observaciones sobre la pecha capital, en este caso mixta: trigo, avena y dinero, enriquecen y ratifican algunas de las consideraciones anteriores conocidas a partir de Muruzábal de Andión, pues a la vista del cuadro adjunto<sup>2</sup> podemos afirmar que:

1) Se vuelve a advertir entre los pecheros la existencia de una clara jerarquización económica en tres niveles: alto, medio y bajo, por lo que si tomamos la pecha y hacemos un seguimiento por separado cada uno de los valores medidos en trigo, avena y dinero, comprobamos una estructura de pirámide escalonada que tiende a ser regularmente decreciente conforme nos acercamos a la cúspide.

2) No obstante cada uno de los tres niveles están muy marcados, sin apenas pecheros que se encuentren en un estadio intermedio y, menos aún, que participen de los tres, es decir que paguen -por ejemplo- una cantidad alta de trigo, media de avena y baja de dinero. La tendencia general es que dentro de cada estrato lo que se paga por cualquiera de los conceptos tributarios -trigo, avena y dinero- esté dentro de los límites correspondientes a cada grupo. Así resulta que se incluyen en el nivel contributivo bajo un total de 34 familias, de las cuales 27 pagan siempre una cuantía pequeña de cereal y dinero, mientras que en el nivel interme-

---

<sup>1</sup> Entre otros muchos casos similares tenemos que por cierta heredad pechera que se compone de una casa, cinco piezas y dos viñas, Pedro Taresa (A19) paga 121 almudes de pecha, mientras que María Pérez (B32) tan sólo contribuye con 7 almudes; disparidad que se acrecienta si tenemos que Juan Ardevilla (A25) por una sola pieza paga 144 almudes [cfr. cuadro 18].

<sup>2</sup> Ver Cuadro 21: Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.

dio de un total de 22 familias son 19 las que mantienen un comportamiento equivalente. Dentro del nivel alto lo reducido de la casuística impide esta apreciación.

3) Es justamente sobre las familias de nivel medio sobre las que recae el mayor peso de la tributación, pues siendo un 37.93% del total de pecheros aportan un 63.70% de la pecha. Por contra tenemos a una mayoría de familias de bajo nivel, el 58.62% de los pecheros de Cizur Mayor, que sólo alcanzan a pagar el 26.90% de la cuantía total. En este caso la pirámide resultante descansa sobre una pequeña base.

4) Salvo el caso del grupo de nivel alto al que se le exige una mayor contribución relativa en trigo, cada uno de los niveles tributarios participa en cada concepto con que se paga la pecha -trigo, avena y dinero- en unas proporciones similares dentro de cada uno. Tenemos que los pecheros de nivel bajo pagan con su pecha un 25.00% del trigo, un 27.57% de la avena y un 26.90% del dinero total, mientras que los de nivel medio pagan respectivamente un 61.21%, un 67.13% y un 62.76%, en definitiva valores muy semejantes para cada concepto.

5) Las mujeres nuevamente ocupan en su mayoría el nivel inferior en el escalafón tributario, ya que de 17 familias encabezadas por una fémina son 12 las que pagan pechas bajas, lo que genera una proporción muy superior a las familias representadas por un varón. No obstante, en Cizur Mayor observamos la paradoja que las dos familias pecheras de mayor nivel contributivo están encabezadas por Toda Sánchez de Aracoëchea y Toda Iñiguez, lo que confirma -como sostiene Maurice Berthe- que no siempre todas las mujeres forman parte de los fuegos denominados de "*muger*", pues han de excluirse del mismo aquellas viudas que tienen familiares varones a su cargo en condiciones de trabajar<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> "*Dans les tenures qu'exploitent des familles conjugales, il s'agit en général du père. Mais pas exclusivement, car il suffit à une exploitation conduite par une veuve de pouvoir compter sur un homme valide pour ne pas basculer dans les rangs de "mugeres". Le fuero de la vallée de Larraún fournit des précisions: "concedo et stabilio quod si alliqua mulier vidua tenuerit in sua casa hominem pro quo habeat ad pectare pectam integram per forum". Le mari mort, la veuve avait parfois le soutien d'un fils*" [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 143].

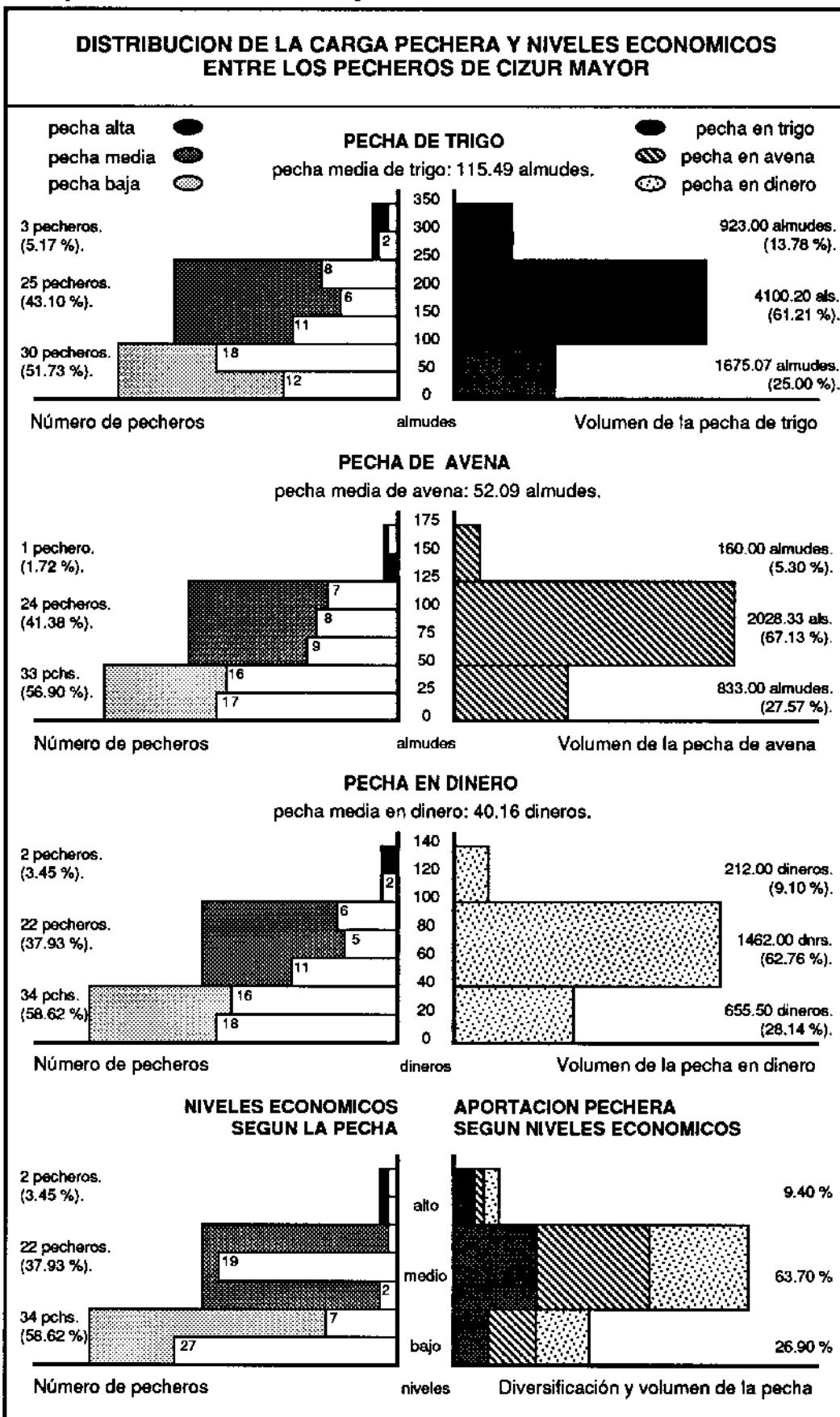
Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.

CUADRO 21.I

NUMERO Y NOMBRE DEL PECHERO		pecha de trigo (en almudes)	pecha de avena (en almudes)	pecha de dinero (en dineros)
A01	Toda Sanchiz d'Aracoechea	292.50	109.00	110.50
A02	Yenego Lopiz de Badoztayn	235.75	112.25	88.00
A03	Sancho Periz Goycoa	103.50	41.00	32.00
A04	Sancho Periz	140.50	85.00	54.00
A05	Sancho Periz d'Araçur	76.50	32.00	20.50
A06	Johan Martiniz d'Esparça	80.00	34.00	31.00
A07	Miguel de Ochovi	123.00	60.50	49.50
A08	Johana Saranbu	186.75	96.00	77.50
A09	Los de Maqueriayn	151.00	64.00	52.50
A10	Maria Olineynt	127.25	45.00	50.00
A11	Miguel Sanchiz d'Esparça	296.00	106.00	87.00
A12	Pero Blanco	152.33	101.33	99.00
A13	Garcia de Yanartio	169.00	80.00	58.50
A14	Pere Yniquiz	221.50	83.50	64.50
A15	Pero y Miguel Periz, hermanos	130.33	64.00	49.50
A16	Lorença	103.00	48.00	38.00
A17	Esteban	52.50	25.00	17.50
A18	Maria, hija de Yenego Ezquerria	51.00	19.00	15.00
A19	Pero Garcia	136.00	3.00	2.50
A20	Sancha, mujer de Yenego Periz de Badoztayn	36.25	52.00	51.50
A21	Los hijos de Miguel Yeniguiz de Çolina	98.00	44.00	25.50
A22	Pero Mateoz	25.00	3.25	0.00
A23	Gracia de Baranyain y Maria de Garoadi	16.50	7.00	4.50
A24	Maria e Ynesa Rolan, hermanas	20.00	8.00	6.00
A25	Maria Yeneguiz de Çaiaridos	6.33	13.00	11.50
A26	Maria Sandura	48.50	20.00	17.00
A27	Pero Miguel d'Aranburu	43.50	22.00	17.75
A28	Martin Ximeniz de Çuarrondo	62.33	13.00	20.00
A29	Toda "del Palacio"	54.33	20.00	22.00
A30	Maria hija de Pero Nagussi	20.00	8.00	6.00
<hr/>				
B31	Toda Iniquiz	334.50	160.00	101.50
B32	Sancho d'Oraquin	204.50	84.00	66.50
B33	Pero Martiniz	139.50	66.00	49.50
B34	Maria Periz d'Esparça	67.50	29.00	18.50
B35	Miguel de Ciçur Menor	95.00	40.00	23.00
B36	Sancho d'Ayçeayn	96.50	56.50	33.50
B37	Ximeno de las Eras	168.50	70.00	51.00
B38	Pero, hijo de Miguel de Echeberria	95.00	64.00	36.00
B39	Pero Periz Goycoa, hijo de Garcia Ortiz	205.13	118.00	88.50
B40	Miguel Ximeniz de Çuarrondo	227.50	97.50	78.00
B41	Miguel Esteban	244.50	110.00	86.50
B42	Garceyz	128.00	80.00	47.50
B43	Fortun Esteban	157.50	68.25	48.50
B44	Garcia de Larrayn	66.00	32.00	26.00
B45	Eneco de Sandayna	88.00	44.00	32.50
B46	Sancho Yvanes	88.00	44.00	24.00
B47	Toda Ximeniz de Çuarrondo	38.33	13.00	11.50
B48	Miguel Ximeniz Yquirri	66.00	24.00	27.00
B49	Toda, hija de Pero Martiniz	74.00	32.25	22.50
B50	Miguel, hijo de Esteban	105.66	32.00	33.00
<hr/>				
C51	Miguel Iniquiz del Portal	212.00	104.50	72.50
C52	Garcia d'Erro	80.50	33.00	5.50
C53	Toda Periz Goycoa	103.50	44.00	32.00
C54	Sancho "el maestro"	224.00	96.00	92.00
C55	Maria Yniquiz, hija de Eneco de Çolina	74.00	33.50	22.50
C56	Miguel e Gracia, hijos de Pero Sanches	43.50	22.00	17.75
C57	Toda, hija de Garcia Periz	4.00	2.00	1.00
C58	Sancho Garcia "el joglar"	8.00	3.00	2.50
<b>Totales</b>		<b>6.698,27 als.</b>	<b>3.021,33 als.</b>	<b>2.328,50 dns.</b>

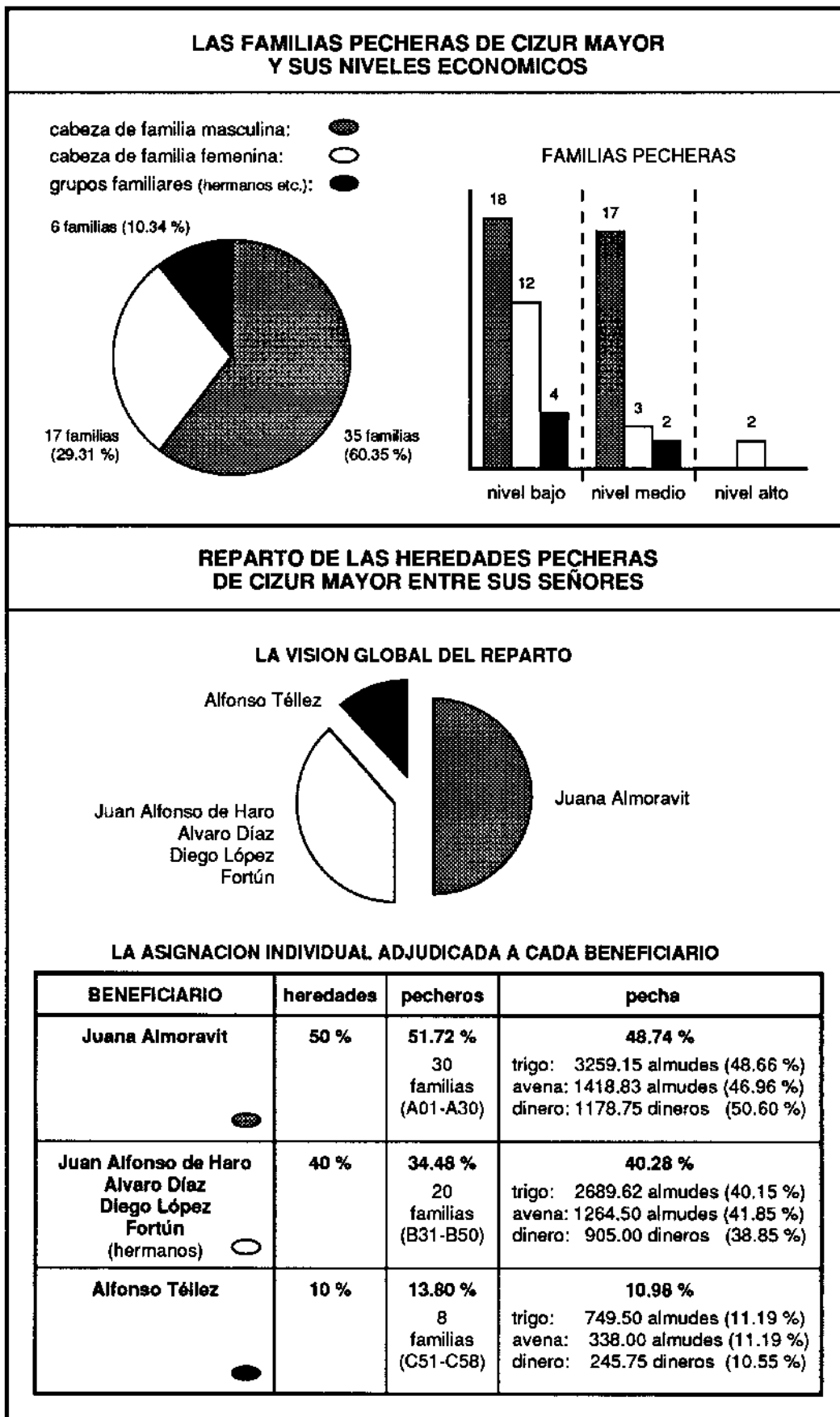
Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.

CUADRO 21.II



**Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.**

**CUADRO 21.III**



6) Finalmente nos resulta hasta cierto punto sorprendente la precisión que se tiene en cada caso para fijar con suma exactitud la cuantía de la pecha capital, tanto si se trata de medir el volumen del grano como el dinero. Tenemos el caso que pecheros de un nivel alto, obligados a pagar el equivalente a varios centenares de kilogramos de trigo o avena, se les demanda fracciones de un cuarto de almud, lo que supone aquilatar la operación hasta una cantidad del orden de 344 gramos<sup>1</sup>. Igualmente, si nos fijamos en el pago realizado en dinero, éste se llega a medir no solo en “*meajas*”, unidad cuyo valor es la mitad del dinero<sup>2</sup>, sino que se fracciona hasta la “*pugesa*”, unidad de cuenta cuyo alcance nos resulta ciertamente desconocido pero que suponemos se trata de media “*meaja*”, es decir 0.0208 sueldos<sup>3</sup>. Exigencias de orden tan preciso, además de hacernos ver el severo límite de la puncióñ señorial y el estrecho margen otorgado a la tolerancia, nos sirven para comprender mejor lo complicado e incómodo que debió resultar el mantener, año tras año, un seguimiento actualizado de la pecha por parte de los administradores monásticos.

La conversi6n de estas pechas capitales hacia formas tasadas simplificaba enormemente la tarea administrativa del monasterio, por cuanto se despreocupaba de las posibles alteraciones en el volumen de la pecha y de los periódicos cambios a los que se podía someter cada uno de los fuegos pecheros, de tal manera que nuestro monasterio prefiri6 el cobro de una renta fija susceptible de ofrecer una planificaci6n de los gastos anuales, ya “*que non cresce nin mengoa*”, y por otra parte se liber6 de la eno-

---

<sup>1</sup> “*Item, Yenegro Lopiz de Badoztayn debe tres kafizes, dos rovos, dos quartales, tres almudes, meio almut, la quarta part del almut de trigo; item avena siete rovos et la quarta part del almut; item dineros siete sueldos quatro dineros*” [Rd. 241].

<sup>2</sup> Sobre el particular José Yanguas afirma: “*Meajas o meallas. Era la moneda más chica que se conocía, esto es la mitad del dinero; también se llamaba “obulos”, nombre que se daba a una moneda semejante del Bearne y se fabricaba sin duda en Morlan, pues frecuentemente se mencionan mos “obulos morlanes”. No hay dato positivo de la acuñación de las meallas aunque lo acordó Carlos II en 1355...*” [YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pg. 156].

<sup>3</sup> “*Item, Pero Miguel d’ Aramburu dos rovos, dos quartales e tres almudes e meyo de trigo; avena cinco quartales e dos almudes; en dineros seze dineros e meaja e pugesa... Item, Miguel e Gracia fijos de Pero Sanches d’ Aramburu dos rovos, dos quartales e tres almudes e medio; avena cinco quartales e dos almudes; dineros dize siete dineros, meaja e pugesa*” [Rd. 241].

josa misión de controlar y adjudicar los distintos niveles contributivos adjudicable a cada fuego, responsabilidad que recayó luego en la propia comunidad campesina. Es por ello que en el caso de las *"peytas taxadas"* la documentación lamentablemente no aporta dato alguno sobre el reparto vecinal de la carga pechera, la cual se oculta tras una lacónica valoración global que corta el camino para profundizar los análisis. Sin embargo, estos documentos nos enriquecen el panorama con otro tipo de información, si no más concreta, sí lo suficientemente expresiva para advertir el trasfondo problemático de aquella sociedad pechera, puesto que cuando se cifraba la cuantía global de la pecha no estaba previsto el realizar modificaciones periódicas, por lo que en principio las pechas así planteadas tenían carácter perpetuo. En consecuencia, cuando los rigores de la crisis demográfica hicieron su aparición y los pecheros morían por doquier, debemos plantearnos -al igual que en 1348 lo hiciera Juana Almoravit<sup>1</sup>- ¿qué solución podían dar los señores ante la imposibilidad de cobrar íntegro el canon establecido por falta de campesinos? Dejamos planteado, con esta interrogante previa, la problemática cuestión de las reducciones pecheras en el dominio olivense.

### **Las reducciones pecheras.**

Haciendo un repaso a la historiografía medieval navarra, podemos afirmar que el tema de las reducciones pecheras espera todavía un tratamiento global y monográfico para todo el ámbito territorial del reino, si bien existen trabajos que desde diversas vertientes abordan el fenómeno y utilizan algunos de los aspectos concurrentes en estas reducciones para incorporarlas a sus propias investigaciones<sup>2</sup>. Así lo hace en primer lugar

---

<sup>1</sup> *"Item, otro si como fuesse pleyteada la pecha de Çiçur que non cresce nin mengoa et por bien que fuessen que todos los labradores salvo [diez], los diez oviesen de pagar toda la pecha, et como agayno sean muertos muchos labradores et labraderas et alguno d' eillos sean cryaturas, et yo haya requeridos a los labradores que tomen las heredades de los muertos et paguen la pecha toda, dizen que non podrian; et yo sobre esto haya demandado de conseio en savios que façer..."* [Rd. 271].

<sup>2</sup> Para los siglos modernos, como continuidad diacrónica a lo que aquí planteamos, puede verse el estudio de FLORISTAN IMIZCOZ, A.: *Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)*.- "Hispania" (Madrid) XLIV, 156 (1984), pgs. 19-48.

Maurice Berthe, quien con unos objetivos esencialmente fiscales y luego demográficos, estudia el dominio realengo navarro de las merindades de Pamplona y Sangüesa durante el siglo XIV y parte del XV, insistiendo en la importancia de la presión señorial en momentos de crisis demográfica, en donde las remisiones pecheras serían una medida limitada para atenuar la fiscalidad regia<sup>1</sup>. Seguidamente Beatrice Leroy, al estudiar el alcance de la ruina económica del campo navarro en la segunda mitad del siglo XIV, observa cómo las reducciones pecheras son utilizadas como una eficaz fórmula de reconstrucción demográfica y reactivación económica del mundo rural<sup>2</sup>. Finalmente, Ernesto García Fernández en sus recientes trabajos sobre el señorío de Irache, aporta algunos nuevos planteamientos al estudiar las reducciones de pechas, constatadas ya desde comienzos del siglo XIV, inmersas en la evolución de la renta monástica<sup>3</sup>. A todo ello podemos sumar algunas de nuestras más recientes aportaciones sobre el tema, en donde anticipándonos a los contenidos recogidos en esta tesis, hemos esbozado algunos de planteamientos surgidos al hilo de nuestra propia investigación en el ámbito del dominio monástico de La Oliva<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> BERTHE, M.: *Taux et évolution du prélèvement seigneuriel en Navarre aux XIVe et XVe siècles: le cas du domaine royal.*- en "*Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier-Dalché. Nice 1983*". pgs. 67-80; BERTHE, M.: *Famines et epidemies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age.*- S.F.I.E.D. (Féodalisme, I-II). París 1984. pgs. 569-595; BERTHE, M.: *Charles II. La polupation paysanne.*- "Príncipe de Viana". (Pamplona) XLVIII, 182 (1987) pgs. 657-670.

<sup>2</sup> LEROY, B.: *Ruina y reconstrucción. Los campos y las ciudades de Navarra en la segunda mitad del siglo XIV.*- "Hispania" (Madrid) 157 (1984), pgs. 237-261.

<sup>3</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *La utilización de los poderes locales como mecanismo de defensa frente a las instituciones señoriales durante la Edad Media: el ejemplo de la comunidad aldeana de Ugar (Navarra).*- en "*I Jornadas de Historia Local (San Sebastián, 24-25 de noviembre de 1988)*". pgs. 119-141; GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537).*- Universidad del País Vasco. Bilbao 1989. pgs. 194-213.

<sup>4</sup> MUNITA LOINAZ, J.A.: *Notas para el estudio de las reducciones pecheras durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV).*- en "*II Congreso General de Historia de Navarra (24-28 de septiembre de 1990)*" "Príncipe de Viana" (Pamplona) LIII, anejo 14 (1992) pgs. 439-447; MUNITA LOINAZ, J.A.: *Las reducciones pecheras en el dominio monástico de La Oliva durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV).*- "En la España Medieval" (Madrid) 16 (1993), pgs. 59-82.



Teniendo en cuenta estos estudios anteriores, pero con un objetivo más ajustado a la propia problemática pechera del dominio olivense, nuestro propósito persigue responder a la siguiente interrogante: ¿qué explicaciones racionales existen para comprender mejor el mecanismo reductor de pechas y su continuado proceso de aplicación a lo largo de los siglos bajomedievales? Para dar contestación a esta pregunta comenzamos por centrar la problemática de las reducciones pecheras en el seno de la crisis bajomedieval; seguidamente, limitamos su análisis a cuantas remisiones de este tipo aparecen constatadas dentro de nuestro dominio monástico, concretando primero el ámbito territorial y cronológico de su aplicación, poniendo luego al descubierto aquellos elementos temáticos que intervinieron sustancialmente en cada una de las reducciones pecheras, para en definitiva ahondar globalmente en sus contenidos y entresacar así algunas de las implicaciones históricas más significativas y reveladoras. Somos conscientes en todo momento del carácter restrictivo del ámbito espacial e institucional estudiado, por lo tanto el alcance de nuestras conclusiones forzosamente será limitado, pudiendo servir de complemento a lo hasta ahora conocido para otros dominios reales o señoriales, localizables también dentro del propio espacio navarro.

**La crisis bajomedieval como problema de fondo.** Dentro de la historiografía moderna resulta evidente que la expresión "*crisis bajomedieval*" goza de singular carta de naturaleza, haciéndose significar con ello las múltiples calamidades que la sociedad del Occidente europeo sufrió durante los siglos XIV y XV, época de mutaciones especialmente trágicas que terminaron por calar hondo en el comportamiento de una sociedad en angustiada zozobra<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La bibliografía sobre el tema se ha multiplicado hasta la saciedad, por lo que haremos referencia sólo a algunos de los trabajos más significados: DUBY, G.: *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*.- Barcelona 1973 [París 1962], pgs. 375-460; BOIS, G.: *Crise du Féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie orientale du début du 14e siècle au milieu du 16e siècle*.- París 1981 [1976]; GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España Medieval*.- Madrid 1988, pgs. 179-275. Dentro de la Península y para los reinos hispano-cristianos en su vertiente económica se ha tomado como pionero el trabajo de HAMILTON, E.J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra (1351-1500)*.- Cambridge 1936; tras el cual se han multiplicado los estudios, como lo atestigua la síntesis de los profesores DUFOURCQ, CH. E.; GAUTIER-DALCHE, J.: *Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media*.- Barcelona 1983 [París 1976]. Ciñéndonos al siglo

Entre estos factores, la recesión demográfica fue de vital importancia en la crisis de la sociedad feudal, especialmente virulenta a partir de la Peste Negra de 1348, y que, durante toda la segunda mitad del siglo XIV, se vería acompañada de repetidos brotes epidémicos de diversa intensidad y alcance<sup>1</sup>. Al tiempo que se produce esta recesión poblacional, resulta conocido que las rentas dominiales, tanto regias como señoriales, sufrirían unas transformaciones tendentes a acomodar mejor sus exigencias económicas a la castigada realidad demográfica, dado que un desmedido incremento en la presión señorial produciría la desbandada de sus pecheros, tratando cada cual de instalarse allá donde las cargas resultasen ser menos gravosas. Por tanto, según esto, resulta comprensible que aquellos lugares sometidos como estaban al pago de un tipo de pechas fijas y globales, cuando por guerras, pestes, hambres u otros motivos, disminuía la población de un lugar y el mismo conjunto de cargas debía repartirse entre menor un número de pecheros, la presión señorial podía llegar a hacerse insostenible para los supervivientes<sup>2</sup>. Es en este extremo cuando las solicitudes de la reducción de las cabezas pecheras pueden alcanzar tintes verdaderamente dramáticos<sup>3</sup>.

Así pues, no resulta extraño que se acepte tradicionalmente por la moderna historiografía que los parámetros habituales que sirven para medir la crisis bajomedieval, es decir: descenso demográfico, epidemias,

---

XIV hispano y a los efectos de la crisis, partimos de un primer estado de la cuestión planteado en el "*I Simposio de Historia Medieval (20 al 23 de marzo de 1969)*", cuyas actas fueron publicadas en el "Anuario de Estudios Medievales" de 1970; pero pese al tiempo transcurrido desde entonces, el tema de la "*crisis bajomedieval*" y sus derivaciones en el mundo campesino, goza aún de vigencia e interés, tal y como lo atestiguan para la Corona de Aragón los trabajos de Esteban Sarasa o Carlos Laliena, mientras que para Castilla el tema ha sido abordado en repetidas ocasiones por el profesor Julio Valdeón, del cual citaremos aquí su más reciente síntesis: *Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla*. - en "*Homenaje a Marcelo Vigil Pascual*", Salamanca 1989. pgs. 217-235.

<sup>1</sup> BIRABEN, J-N.: *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. - París 1975.

<sup>2</sup> "En los tiempos passados sollia aver en la dicta villa d'Ujue grant numero de lavradores et agora son mucho amerinados, pobres et mengoados, por la grant carga de la peyta que eyllos an..." [AGN. Registro de Comptos, núm. 185, fol. 103 v.].

<sup>3</sup> GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Algunos* [156]. - pgs. 87-99.

malas cosechas, guerras y bandolerismo, forman en su conjunto la clave en torno a la que se puede explicar el fenómeno de la reducción de pechas; sin embargo, pese al acuerdo general existente, revisada la bibliografía utilizada para el tema en su ámbito navarro, observamos que cada autor subraya preeminencias y matiza particularidades entre estos factores<sup>1</sup>.

Maurice Berthe aprecia ciertamente que se produce un aumento de la presión señorial tras la peste del 1348, por cuanto que la población campesina durante algunos años siguió pagando básicamente los mismos tributos que anteriormente cotizaba cuando eran más numerosos; e incluso, en estos momentos de neta inflación monetaria, apenas se aprovecharon de esta depreciación, ya que los pagos se realizaban mayormente en especie. Esta situación difícilmente podía mantenerse por mucho tiempo dentro del dominio realengo, so pena de ver peligrar la integridad de sus rentas en diversos lugares, por lo que a partir del año 1350 comienzan a otorgarse ocasionales gracias, remisiones y suspensiones pecheras temporales, generalmente de carácter especial y limitado<sup>2</sup>. Por lo tanto, este

---

<sup>1</sup> Fuera del ámbito navarro y para Castilla se coincide en señalar que no faltaban motivos para las reducciones pecheras, así "*las sucesivas crisis agrarias y el fantasma del hambre; el estado casi persistente de guerra, con la secuela de saqueos y destrucciones; el auge del bandolerismo, sinónimo de matanzas y de robos; incluso es posible que la emigración a otros reinos, acentuara el declive de la población castellana*" [VALDEON, J.: *Aspectos* [274].- pg. 17]. Sin embargo, hemos de estar prevenidos ante el fuerte contenido retórico de muchas de las expresiones que aparecen en los documentos, probablemente exageradas por los mismos pecheros para conseguir una más amplia disminución del montante global de la pecha. Por otra parte, también se nos advierte que no debemos hacer descansar todo el peso de las reducciones pecheras en relación al retroceso demográfico, por cuanto en algunos casos la suavización de la presión señorial "*constituye un expediente para paliar una situación de pobreza general y, al mismo tiempo, crear las condiciones que favorecieran la atracción de pobladores hacia un determinado lugar*" [GONZALEZ MINGUEZ, C.: *Algunos* [156].- pg. 97].

<sup>2</sup> "*L'aggravation de la charge seigneuriale au cours des décennies qui suivent la Peste Noire ne prête guère à discussion. L'explication en est simple. Elle réside dans la prédominance observée en Navarre des "pechas taxadas" acquittées en grains. Le domaine royal exigea de communautés dont la population avait diminué subitement de moitié ou des deux tiers, les mêmes quantités de céréales et de deniers. La diminution du nombre des familles a sensiblement augmenté la quote-part moyenne de chaque exploitation. Chronologiquement, ce phénomène a pris deux formes: aggravation subite entre 1347 et 1350, lente et progressive après 1350*" [BERTHE, M.: *Charles II* [080].- pg. 667].

autor mantiene en definitiva, que el aumento de la tasa de exacción señorial durante la segunda mitad del siglo XIV, procede fundamentalmente de la recesión demográfica provocada tras las crisis frumentarias y las mortandades epidémicas que se repetirían a lo largo de este período, siendo ligeramente aliviada por los mecanismos reductores de pechas<sup>1</sup>.

Por parte de Beatrice Leroy, se achaca la despoblación rural, y por ende, la causa de las reducciones pecheras, no sólo a la crisis demográfica producida por las mortíferas pestes, a las que sumaríamos los efectos desoladores de las malas cosechas, sino que para la autora francesa también tuvieron especial incidencia las múltiples guerras que hubo de sufrir y sufragar Navarra durante el reinado de Carlos II, factor este último que sería determinante para comprender mejor la inseguridad y penuria en que se vivía, principalmente, en las tierras de la merindad de Estella. Durante estos años la necesidad de reconstruir agrícola y demográficamente el mundo rural navarro fue tal, que incluso la administración real pasaría en ocasiones por la temporal supresión de la pecha con tal de dar nueva vida a un lugar despoblado -caso de Arizaleta en 1370-; es más, recurriendo si ello era preciso a reclutar los nuevos pobladores entre gentes menesterosas -caso de Azcona para el mismo año-, que veían con agrado el ser pecheros reales por contar así con la protección del monarca. Por lo tanto, para esta autora, es preciso insistir que tanto la despoblación y sus derivaciones fiscales no se debieron únicamente a la extinción biológica de la población campesina, sino que en gran medida intervinieron también el miedo, la huida y el empobrecimiento que entre los pecheros sembraba el fantasma de la guerra<sup>2</sup>.

Finalmente, Ernesto García Fernández se distancia del dominio realengo y nos presenta la visión del fenómeno desde la óptica del señorío monástico de Irache, por lo que a todo lo dicho se suman ciertas peculiaridades en sí mismas dignas de atención, ya que en este monasterio el proceso de reducción pechera comienza desde el primer cuarto del siglo XIV, y durante este período, se aplicaron reducciones al 80% de los lugares

---

<sup>1</sup> BERTHE, M.: *Taux* [078].- pgs. 67 y 77 ss.

<sup>2</sup> LEROY, B.: *Ruina* [184].- pgs. 245 ss.

que en su dominio disponían de carta pechera. Este autor subraya lo temprano de dichas aplicaciones, época en la que se supone existía todavía una densidad demográfica relativamente alta, por lo que no parece imputable el empleo del mecanismo reductor de pechas como medida a solucionar la merma demográfica ocasionada por penurias catastróficas derivadas de la Peste Negra, sino que nos hace ver cómo algunos síntomas de la crisis del siglo XIV arrancan ya en los mismos comienzos de la centuria. A los factores justificadores de las reducciones pecheras empleados por M. Berthe y B. Leroy, este autor añade las siguientes, no implicando su orden prioridad alguna. Un primer factor explicativo sería la “maniobra” empleada por parte del campesinado, quien habitualmente y para hacer frente a momentos de progresiva presión señorial, amenaza con la emigración y en consecuencia con el abandono de las tierras cultivadas, un recurso sin duda a considerar pero ciertamente arriesgado. Un segundo factor, éste de carácter económico, haría descansar el motivo de las tempranas reducciones pecheras en el paulatino empobrecimiento de la población campesina, la cual veía disminuir la productividad de su trabajo empleando para el cultivo una superficie mayor de tierras cada vez menos rentables. Finalmente, un tercer factor, justificador éste de la política flexible empleada por la comunidad monástica en el cobro de sus pechas, sostiene que ante todo el monasterio pretendía llegar a garantizar una cierta estabilidad demográfica que evitase mayores descalabros a su hacienda. Implícitamente las reducciones pecheras se nos presentan aquí como un instrumento eficaz para crear condiciones favorables de cara a la atracción o recuperación de otros pobladores al lugar, paliándose así la merma en la pecha por cabeza con el incremento del número hogares campesinos<sup>1</sup>. Incluso nos es posible afirmar que el monasterio de Irache, allí donde era titular de parroquias rurales -caso significativo es la aldea de Ugar-, buscaba la atracción de nuevos pobladores con los que compensar las pérdidas derivadas de las reducciones pecheras mediante el aumento del montante recogido a través de los ingresos decimales<sup>2</sup>. Por tanto, a la luz del trabajo de Ernesto García, parece claro que en determinados casos

---

<sup>1</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache* [142].- pgs. 196-197.

<sup>2</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *La utilización* [144].- pg. 131.

hemos de contar con nuevas motivaciones, pues, bien por el empleo todavía de las pechas capitales, bien por ser posible para el monasterio la percepción de rentas eclesiásticas en el lugar, se podía llegar a la conjunción de los intereses señoriales y campesinos, pudiéndose entonces a su vez provocar algunas de estas reducciones pecheras.

**Ambito cronológico y territorial de su aplicación.** Con anterioridad al año 1358, La Oliva no conocería caso alguno de reducción pechera en su dominio, si bien se habían producido hasta entonces algunos trastornos y retrasos en la percepción de las rentas. Esto fue lo ocurrido con los pecheros de Caparroso entre los años 1350 y 1361, toda una década de completa incertidumbre en la percepción de la pecha, pues ya en 1351 el monasterio sólo cobraría la parte de la renta en especie<sup>1</sup>. Pero incluso en los años 1358, 1359 y 1360, el quebranto llegaba a ser aún mayor, puesto que vemos al abad de La Oliva insistir y apremiar a los de Caparroso a que le abonasen las pechas completas correspondientes a dichos años<sup>2</sup>, a lo cual sus pecheros aducían que las habían pagado ya a don Gil de Bantellu, chambelán de la Corte, por orden del infante don Luis<sup>3</sup>. La causa por la que el abad de La Oliva no percibía la pecha de los de Caparroso, no hay que buscarla en este caso más allá del simple desorden administrativo, ciertamente favorecido por la penuria de la época, pero principalmente promovido por la ausencia del monarca, ya que encontrándose Carlos II en Francia fue su hermano el infante don Luis quien se encargó de la jefatura del reino de Navarra, haciéndose necesario su retorno para deshacer el entuerto administrativo<sup>4</sup>. En definitiva, trastornos ocasionales en la percepción de la pecha anual, que no llegaron a convertirse en una estipulada reducción de su cuantía. Para nuestras siguientes explicaciones nos serviremos del cuadro adjunto<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 286.

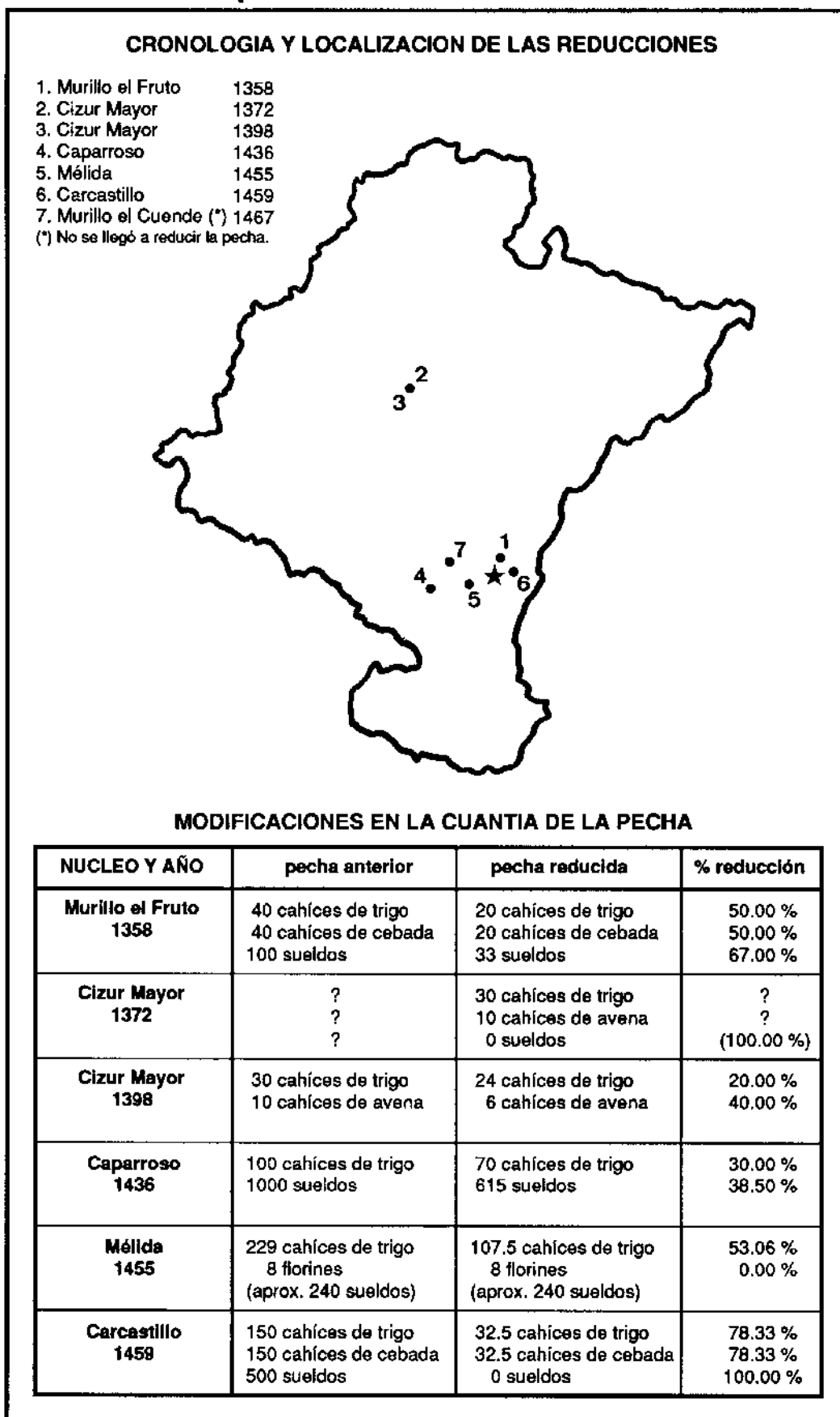
<sup>2</sup> RRdd. 310, 311 y 316.

<sup>3</sup> RRdd. 312 y 317.

<sup>4</sup> LEROY, B.: *El Cartulario* [050].- pg. 20.

<sup>5</sup> Ver Cuadro 22. Las reducciones pecheras en el dominio olivense.

**Las reducciones pecheras en el dominio olivense. CUADRO 22**



Sin embargo, desde mediados del siglo XIV y hasta la segunda mitad del siglo XV, a lo largo aproximadamente de un centenar de años, dentro del espacio territorial comprendido por el dominio monástico de La Oliva, serían diversos los núcleos de población pechera que llegaron a conocer los nocivos efectos que sobre su economía agraria trajeron consigo las malas cosechas, las mortíferas pestes o los desastres de la guerra; hasta el punto que la administración monástica debió regular, para evitar la total despoblación de aquellos lugares afectados, una serie de reducciones pecheras con las que se adecuaría mejor la renta exigida por el monasterio a la diezmada población.

Cinco fueron concretamente los núcleos del dominio olivense, que obligados al pago de pechas globales o tasadas, terminaron por verse en la necesidad de recurrir, incluso en dos ocasiones, a disminuir la cuantía de sus pechas por haberse visto a su vez reducido sensiblemente el número de sus cabezas pecheras. Así sucede en 1358 con Murillo el Fruto, en 1372 y 1398 con Cizur Mayor, en 1436 con Caparroso, en 1455 con Méli-da, y finalmente, en 1459 con Carcastillo. Un sexto lugar, Murillo el Cuen-de, que bien pudo sumarse a esta relación, pretendió también en 1467 que se le aplicara una reducción pechera al modo de las gestadas años antes en poblaciones ribereñas del río Aragón, pero este último caso no se llevó a efecto ya que el abad del monasterio prefirió ver despoblada la aldea antes de rebajar la cuantía de la pecha en un sólo lugar más de su dominio, poniéndose con ello fin a este proceso de reducciones pecheras iniciado poco más de un siglo antes.

Como se puede apreciar la mayoría de los núcleos afectados por las reducciones pecheras, concedidas o no, aparecen territorialmente concen-trados en la cuenca del río Aragón, es decir en el entorno más próximo a La Oliva, lo cual apenas debe sorprendernos pues este monasterio, princi-palmente durante el dinámico abadiado de Lope de Gallur (1332-1362), llevo a cabo -igual que otras muchas comunidades cistercienses de esta época- una muy clara política de concentración patrimonial en torno a la abadía, por lo que las reducciones pecheras -gestadas también a partir de mediados del siglo XIV- van a coincidir en gran medida con esa misma concentración espacial que muestra el propio mapa del dominio monás-tico. Tan sólo la aldea de Cizur Mayor, en la cuenca de Pamplona, escapa



a esta localización próxima a la abadía olivense, siendo además el único núcleo donde la reducción pechera se aplique en dos ocasiones, en los años 1372 y 1398, circunstancia que podemos considerarla excepcional ya que la propia administración monástica preveía la imposibilidad de realizar segundas reducciones sobre un mismo lugar<sup>1</sup>.

Desde el punto de vista cronológico la dispersión de las reducciones pecheras es ciertamente notoria, si bien podemos articular sus fechas en dos grandes períodos en función del factor que en cada momento resulta ser decisivo para la recesión demográfica, de este modo las reducciones pecheras de 1358, 1372, 1398 y 1436, muestran su principal origen en los años de pestilencias y malas cosechas que se suceden desde mediados del siglo XIV; sin embargo, los casos que tienen lugar en la segunda mitad del XV, responden principalmente a la nefasta huella que la contienda civil navarra deja en determinados lugares del reino, concretándose estas reducciones en los años 1455, 1459 y 1467.

**Las motivaciones de las reducciones pecheras.** Los casos producidos en el dominio olivense no permiten apartarnos sensiblemente del conjunto de causas tradicionalmente apuntadas para las reducciones pecheras, es decir: la crisis demográfica, sea ésta por las epidemias, emigraciones y años de malas cosechas, o bien, por los efectos destructores de la guerra.

La nefasta huella dejada por la Peste Negra de 1348, con sus reapariciones episódicas durante las décadas siguientes, debió alcanzar en Navarra cotas catastróficas<sup>2</sup>, siendo en nuestro caso este conjunto de epi-

---

<sup>1</sup> En el caso de Carcastillo esto es taxativo, pues se dice: "*que los ditos de Carcastiello, presentes ni advenideros, no hayan libertat en tiempo alguno de reclamarse por ningun caso e s[er] devenidos a la senyoria real, ni supplicar a de aquella con voces, de ser reformados en menor numero de pecha que es el sobredicho, ni encara por guerra o otro caso furniuto e accidental...*" [Rd. 432].

<sup>2</sup> Sobre la evolución demográfica navarra en los siglos XIV y XV son ilustrativos los trabajos de ZABALO, J.: *Algunos datos sobre la regresión demográfica causada por la Peste en Navarra (siglo XIV)*.- en "Miscelánea a José María Lacarra". Zaragoza 1968, pgs. 485-491; CARRASCO, J.: *La población de Navarra en el siglo XIV*.- Pamplona 1973; BERTHE, M.: *Famines et epidemies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age*.- París 1984; MARTIN DUQUE, A. (y otros): *Población medieval y desolados*.- en "*Gran Atlas de Navarra. II. Historia*", Pamplona 1986, pgs. 122 ss.

demias la causa principal de las reducciones pecheras habidas durante la segunda mitad del siglo XIV. Entre ellas, la aplicada a Cizur Mayor en 1372, en la cual, aun no dejando la más mínima duda de la existencia de una clara recesión demográfica producida por la "mortalat" lo cierto es que tampoco se cita textualmente su origen endémico<sup>1</sup>, aunque interpretamos que la motivación última no podía ser otra que los efectos de la peste bubónica<sup>2</sup>, dado que en el mismo lugar y todavía en 1398, se argüye y recuerda la existencia de "*grandes mortalidades, muchas e doblas, que han seydas en el dicho lugar e por todo el mundo ata aqui en los annos antepassados*"<sup>3</sup>. Pese a lo esclarecedor de esta última cita, son ciertamente raros los textos que nos revelan a las claras qué penurias originaban la mortalidad, disipándose las causas en afirmaciones de ambiguo contenido<sup>4</sup>. En el caso de la reducción pechera gestada en Murillo el Fruto para

---

<sup>1</sup> Para 1372 la sangría demográfica habida en Cizur Mayor era un hecho "*por razon que son del todo mermados, destruydos et dissipados por la mortalat postremera et por los fuertes et malos aynos passados...*" [Rd. 337]. A nivel general del reino las calamidades tuvieron su origen para el 1348 [*"Por la mortalat de las gentes que ha seydo en el anno XLVIII, por la grant falta de la gent que morio por la mortalat..."*, AGN. Registro de Comptos, núm. 60, fol. 53 r.] y aún podemos precisar que Cizur Mayor se vió sacudida por la peste poco antes del 15 de julio, fecha para la cual ya se constatan las primeras muertes que afectaron, en buena medida, a la población infantil, pues está testimoniado "*como agayno sean muertos muchos labradores et labraderas et algunos d' eillos sean cryaturas...*" [Rd. 271].

<sup>2</sup> Tal como nos atestigua el "*Registro de Cartas de Carlos II*", fueron especialmente nocivos los brotes de la década de los años sesenta, pues finalizando el mes de noviembre de 1365, Carlos II ordena a sus recibidores de Comptos, que en vista de las grandes mermas del Patrimonio Real por las mortandades habidas, visiten anualmente los lugares de su demarcación y notifiquen el estado en que se encuentran sus aldeas y heredades. A comienzos del siguiente año, serían varias las villas que obtuvieran un trato de favor en sus pechas, caso de Viana, Sesma o Mendigorria, quienes la adeudaban en parte desde el 1363 [Rd. 331. Cfr. IDOATE, F: *Un registro* [041].-núms. 198, 358, 444, 470, 749 y 789].

<sup>3</sup> Rd. 360. Las secuelas del año 1395 debieron ser especialmente nocivas para muchos lugares del reino [*"Por causa de la grant mortalat que mal pecado a seydo quasi en todas las partidas de nuestro regno..."*] y las dificultades de estos años no sólo se dejaron sentir sobre la aldea de Cizur Mayor, sino también sobre otros lugares de Navarra, es el caso de Pitillas, en donde el noble Bertrán de Lacarra considerando la pobreza de sus habitantes les perdonó por cuatro años consecutivos parte de la pecha [Rd. 361], y de Marcilla, que obtuvo un tratamiento semejante por parte de la Corona [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 515-516].

<sup>4</sup> "*Il apparaît ainsi que le mot "mortalat" qu'utilisent les sources pour désigner chacun des retours de peste, recouvre des réalités très diverses..."*. [BERTHE, M.: *Charles II* [080].- pg. 666].

el año 1358 incluso no se hace referencia siquiera a la *"mortaldat"*, sino a la *"grand falta de las gentes"*, por lo que la despoblación producida en el lugar deja vía libre a interpretaciones del tipo migratorio, máxime si ésta va unida a la *"sterilidat de los tiempos"*, referencia que sin duda evoca sucesivos años de crisis frumentarias<sup>1</sup>.

Transcurre ya el siglo XV y la crisis demográfica aún tiene secuelas en algunos lugares del dominio, ya que en 1436 se reduce la pecha a los vecinos de Caparroso por *"la grant diminuytion de gentes en que es venido el pueblo..., de manera que los que de present son fincados et son habitantes et moradores en aquell, non pueden suplir e pagar la pecha ordinaria"* <sup>2</sup>. No obstante, los peores años de esta centuria serían los afectados por la guerra civil entre los partidarios del Príncipe Carlos y los de su padre Juan de Aragón, ya que lo prolongado del conflicto marcaría hondamente, tanto en el plano demográfico como en el económico, *"la adversidat de los tiempos"* en que vivió el reino. Precisamente la cuenca del río Aragón sería uno de los frentes de lucha, y en consecuencia, sus poblaciones algunas de las más perjudicadas, así lugares como Mérida, Rada o Santacara, sufrieron los enfrentamientos entre beaumonteses y agramonteses<sup>3</sup>, y cuando no eran víctimas de episodios bélicos, las guarniciones permanentes establecidas en la zona protagonizaban acciones de pillaje<sup>4</sup>. Para las

---

<sup>1</sup> *"Por razon que a present, por la grand falta de las gentes et sterilidat de los tiempos, non podemos bonament sostener las cargas de pechas et del dicho trebudo..."* [Rd. 309]. Hemos de tener en cuenta que Murillo el Fruto entre 1348 y 1377 pasó de tener 120 a tan sólo 30 fuegos [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 342]. Estos años de penuria cosechera se advierten por las mismas fechas en otros lugares del reino, pues el concejo de Larraga manifestaba *"que esgoardando la sterilidat e seca d'este ayno present, por la quaal eillos no han cogido le meatat de la frument que sembraron..."* [AGN. Doc. Comptos, caja 14, núm. 155, fol. 48 vto.].

<sup>2</sup> Rd. 407. La villa de Caparroso durante el primer tercio del siglo XV conoció cosechas especialmente malas en los años 1411 al 1413 y 1420 al 1423, de tal manera que como consecuencia su población se redujo de 280 a 60 vecinos [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pg. 415].

<sup>3</sup> RAMIREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*.- Pamplona 1990. cap. IV, pgs. 209-305.

<sup>4</sup> Durante la contienda poblaciones como Ujué *"habian tenido grandes daños y sido robado sus ganados, especialmente en la entrada que, con gente poderosa, fizo en nuestro regno el rey de Castilla"* [URANGA, J.J.: *Ujué* [272].- pg. 116]. En 1455 los

reducciones de la segunda mitad del siglo XV, la documentación es más explícita en señalar sus causas, así Mérida en 1455 presenta un panorama desolador, *"por quanto por las guerras, como por falta de aguas, el dicho logar aver venido en grant ruyna et depopulacion de muytos anyos aqua"*<sup>1</sup>, lo que les había imposibilitado pagar íntegramente la pecha durante los años 1450 al 1455<sup>2</sup>. Otro tanto podemos afirmar que ocurre en Carcastillo para el año 1459, donde los escasos pecheros aún radicados en el lugar, adeudaban al monasterio la pecha acumulada en casi toda la década<sup>3</sup>.

Ya fuese en el siglo XIV, como a lo largo del XV, esta despoblación se observaba desde el seno de la administración monástica como una situación peligrosa y caótica para sus intereses rentistas, tanto en sí misma, por la considerable merma de tierras en explotación que ello significaba, como porque ofrecía a los pecheros supervivientes la oportunidad de presionar con sus demandas en la obtención del pago de menores rentas. Lo prototípico del caso, justifica que nos detengamos a reproducir los términos en que se negoció la reducción pechera hecha a los de Cizur Mayor en 1372. Así, al conocerse la solicitud que éstos hicieron al monasterio, el abad de La Oliva expuso ante su capítulo unas consideraciones sumamente significativas: *"que nos pidian por merce... de nuestra gracia especial les quissiessemos baxar, mermar et moderar, aqueylla pecha que nos demandavamos et aviamos sobre eyllos..., et si esto fazer non quissiessemos, diciendo que por fina fuerza les convenia desenparar el logar et las tierras que son en la dicha villa et terminos del dicho monesterio, et que se yrian a bivar a otro seynnorio do eyllos et sus sucessores para siempre podiessen*

---

vecinos de Mérida se quejaban" *por quanto del sobredicho molino..., los de la goarniçon de Rada se levaron una muela corredera e otra solera de pedaços para una tahona...*" [Rd. 426].

<sup>1</sup> Regesta documental 426.

<sup>2</sup> *"Por quanto por los tiempos de guerra que an sido et de present son en aqueste regno de Navarra, los sobredichos alcalde, jurados e concello de Melida no an podido pagar la pecha que pagar devian et eran tenidos a los dichos senyores abbat, prior, monges et convento de La Oliva, en los annos de mil quatrocientos cinquenta, et de mil quatrocientos cinquenta una, et mil quatrocientos cinquenta dos e mil quatrocientos cinquenta tres, e mil quatrocientos cinquenta quatro et mil quatrocientos cinquenta cinco..."* [Rd. 426].

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

*abitar...".* Por lo tanto, ante la amenaza de abandonar el lugar, la respuesta del monasterio sería la de acogerse al menor de los males, por cuanto, *"segunt las temporalidades, requiere de gentes ser mas provechoso al dicho monasterio"*, por lo que el abad concluirá *"que si a los dichos labradores nuestros non les faciamos alguna gracia en la dicha pecha se absentarian del logar..., et si se absentassen et fuessen de la dicha villa, a nos et al dicho nuestro monesterio seria grant dayno..."*<sup>1</sup>. Esta dinámica negociadora se repite en similares términos en todos los casos en que se otorgan reducciones pecheras, ya que ante la amenaza de ver vacío de pecheros el lugar, el monasterio terminaba generalmente por transigir<sup>2</sup>.

**Las modificaciones en la cuantía de la pecha.** Desde el punto de vista netamente económico, incluso tan importante como determinar las causas por las que tienen lugar las reducciones pecheras, resulta muy útil el poder valorar en qué grado se alivia la carga señorial de la población campesina con la aplicación de estas medidas reductoras.

El cuadro adjunto reproduce junto a cada núcleo y año en que tiene lugar la reducción pechera, la cuantía absoluta de la pecha antes y después de la modificación, así como la rebaja relativa concedida por el monasterio<sup>3</sup>. Entre estos últimos valores destacan los máximos de las reducciones aplicadas a Carcastillo en 1459, rebajándose en un 78.33 % la pecha en especie y omitiéndose por completo cualquier otro pago en dinero. Dejando a un lado estas apreciaciones de detalle -sugeridas a partir de la directa revisión del cuadro-, si deseamos valorar globalmente la cuantía a la que asciende el conjunto de las reducciones pecheras realizadas por La Oliva, observaremos que el valor medio en que se reduce la pecha en especie es aproximadamente de un 50 %, porcentaje que incluso se ve superado por la reducción de la pecha en dinero, que alcanza un

---

<sup>1</sup> Regesta documental 337.

<sup>2</sup> En 1436 Carlos III en relación a sus pecheros de Caparroso adoptaría idénticas pautas de comportamiento, pues *"por aquesto, nos quanto buenament podemos, queriendolos relevar et sostener por que los que an fincado no ayan a ser ni sean destruytos totalment, ni el dicho logar no se aya a despoblar..."* [Rd. 407].

<sup>3</sup> Ver Cuadro 22. Las reducciones pecheras en el dominio olivense.

promedio muy cercano al 60 %. Pero... ¿qué relación puede existir en cada caso entre el porcentaje en que disminuye la tasa señorial con arreglo a la cuantía en que desciende a su vez la población pechera? Esta es la clave.

A la vista de la generosa disposición del monasterio con los habitantes de Carcastillo, pudiéramos pensar que la relación fue siempre pareja. Sin embargo hasta en ese mismo caso podemos llegar a dudarlo. Pese a que esta población fuera saqueada en 1362 por los aragoneses y, aunque entre 1411 y 1413 se dieran malas cosechas, sus campesinos tan sólo conocieron como única reducción pechera la efectuada en 1459. Los monjes sólo actuaron en el momento más crítico, justo cuando por los efectos de la guerra civil la población de Carcastillo estaba en su límite mínimo, pues se documenta que "*de present no passan de veynte a veynte e cinco moradores*", dato lo suficientemente elocuente si tenemos en cuenta que por el año 1350 su población campesina contaba con 46 fuegos<sup>1</sup>.

La documentación no ofrece para todos los casos una información igualmente precisa, y sólo excepcionalmente, para la aldea de Cizur Mayor, podemos realizar un seguimiento demográfico virtualmente paralelo a las transformaciones observadas en el volumen de la pecha. A comienzos del año 1341 la población pechera de Cizur Mayor ascendía a 58 familias, afincadas mayoritariamente en el lugar y sometidas todavía al pago de pechas capitales en forma mixta, cuyo montante global aproximado lo hemos calculado en unos 104 cahíces de trigo, otros 47 de avena y 194 sueldos en dinero<sup>2</sup>. Fue entonces, cuando tuvo lugar el reparto de las propiedades que conformaban la aldea entre los descendientes de Fortún Almoravit y de Juan Alfonso de Haro, señores en el lugar; por lo que a partir de esta división patrimonial, el monasterio de La Oliva obtendría, en sucesivas compras de los años 1355 y 1363, una importante fracción de la aldea, estimada documentalmente en al menos en el 60% del patrimonio de sus antiguos beneficiarios. Cuando en el año 1372 la aldea de Cizur Mayor ve reducida por vez primera su pecha, La Oliva cuenta en el

---

<sup>1</sup> CARRASCO, J.: *La población* [091].- pg. 123.

<sup>2</sup> Ver Cuadro 21. Los pecheros de Cizur Mayor en 1341.

lugar solamente con una población pechera de 14 familias, nueve de ellas residentes en la aldea, y otras cinco procedentes de su entorno comarcal: Sagüés, Esparza, Echabacoiz, y dos más de Barañain<sup>1</sup>. Veintiséis años después, llegada la segunda reducción de la pecha en 1398, la población pechera se cifra ya en tan sólo 8 familias, seis residentes en el lugar -de las que sólo dos subsisten desde 1372- y las otras dos radicadas fuera, en Sagüés y en Tiebas<sup>2</sup>.

De toda esta información podemos obtener ciertas valoraciones muy útiles para nuestro propósito:

1) En primer lugar, se constata la existencia de cierta movilidad campesina de corto alcance, que tras los embates epidémicos de mediados del siglo XIV, serviría para sustituir parcialmente la pérdida de la mano de obra desaparecida, puesto que algunos de estos pecheros que en 1372 y 1398 mantiene La Oliva en Cizur Mayor, no son vecinos del lugar sino que proceden de las aldeas de su entorno, las cuales -salvo la villa de Tiebas- las hallamos en un radio inferior a los cuatro kilómetros de distancia<sup>3</sup>.

2) En segundo término, para el caso concreto de Cizur Mayor, su población pechera se redujo entre 1341 y 1372 en un 60 %, mientras que su tasa señorial para el mismo espacio de tiempo no lo hizo en más de un 40 %. Si esta comparación la realizamos también entre 1372 y 1398, observaremos que durante este período la aldea de Cizur Mayor disminuye sus

---

<sup>1</sup> "García Miguel, Miguel Sanchiz, Pero Miguel, Marchelo, Maria Sanchiz, Andreo, Pero García dicho Ongoyx, Semeno Miguel et Miguel Periz, vezinos et moradores en la villa de Çiçur Mayor; Yenegro vezino et morador en Sagues; Johan Periz et Miguel Periz su hermano, vezinos moradores en Esparça; Johan García et Joahan Miguel vezinos et moradores en Baraynin, et Pero Periz, vezino et morador en Echavacoiz; bien asi vezinos de la dicha villa de Çiçur Mayor, lavradores pecheros qui son nuestros et del dicho nuestro monesterio..." [Rd. 337].

<sup>2</sup> Regesta documental 360.

<sup>3</sup> Esta misma dispersión de la población pechera, así como la disposición por parte del monasterio a captar mano de obra pechera de otros señoríos, se detecta en el documento de Cizur Mayor cuando se dice: "los lavradores que son de la dicha orden, qui agora son et por tiempo sera ho seran en la dicha villa de Çiçur Mayor, et fuera de la dicha villa, do quiera que sia ho sian et en quallquiere seynnorio sian". [Rd. 337].

efectivos humanos en cerca un 43 %, y sin embargo, su tasa de exacción señorial se reduce en tan sólo un 25 %.

3) Finalmente, al tratarse de una pecha mixta y sabiendo el número de familias pecheras existentes, podemos llegar a evaluar la carga fogearal media por cada producto en el que se paga la pecha. Este dato aislado y en sí mismo resulta ser poco revelador con relación a la distribución real de la carga contributiva; sin embargo, al conocer también la referencia de 1341 anterior a los brotes epidémicos de la segunda mitad del siglo, podemos hacer comparables estos cálculos y observar ciertas transformaciones experimentadas en los componentes de la pecha durante más de medio siglo. Así, entre los años 1341, 1372 y 1398, los valores medios de la pecha por familia pasaron respectivamente de 115.49 a 137.14 y a 192 almudes de trigo, de 52.09 a 45.71 y a 48 almudes de avena y de 40.16 dineros a ninguno ya para 1372. En consecuencia, teniendo en cuenta que entre dichos años se producen dos reducciones pecheras como derivación de la crisis demográfica, se observa que la política del monasterio durante la segunda mitad del siglo XIV fue tendente a incrementar la cuantía de la pecha en trigo, cereal de alta cotización en el mercado, mantener constante la exigencia en avena y, por contra, ceder la totalidad del canon en dinero, justo en una época de gran inestabilidad monetaria.

\* \* \*

Por lo tanto, en esta fase de recesión demográfica, el monasterio recurrió en repetidas ocasiones a pecheros de las inmediaciones para explotar sus tierras, por lo que el expediente de la reducción fue utilizado como un atractivo más para acercar a nuevos labradores. Sin embargo, pese al alivio que pudiera suponer en términos absolutos la reducción de la pecha, la medida fue todavía insuficiente como para poder considerar que el monasterio hubiera puesto fin a una sustancial presión económica sobre sus pecheros, pues se constata que en valores relativos se produjo un relativo aumento de la tasa de exacción señorial. Este aumento se materializaba sobre todo en una mayor carga de trigo a pagar por cada familia. Frente a ello, la exención del pago de la renta en dinero no puede ser considerada equivalente. Es más, a partir de ahora, los pecheros perderían la oportunidad de beneficiarse, año tras año, del irrefrenable proceso devaluador seguido por la moneda. El monasterio corregía así el larvado fraude.



**Las contrapartidas por la reducción pechera.** Es un hecho fácilmente comprobable que la administración monástica fue muy reacia a cualquier rebaja perpetua de la pecha, debiéndose justificar para ello la existencia de unas prolongadas calamidades y el insostenible endeudamiento de sus pecheros. Coyunturales calamidades como las sufridas por Mérida, que a causa de la guerra con Castilla quedó en 1378 destruida y despoblada<sup>1</sup>, o por Murillo el Fruto y Murillo el Cuende, que tras las malas cosechas detectadas en las primeras décadas del siglo XV sus poblaciones estaban en la ruina<sup>2</sup>, no fueron motivo suficiente para conceder rebaja alguna de la pecha. Sin embargo, en estas oportunidades la administración real -aunque igualmente reacia a otorgar reducciones definitivas- fue bastante más condescendiente al favorecer a sus pecheros con remisiones parciales que, tras ser aplicadas por un espacio de tiempo no muy prolongado hasta garantizar los antiguos niveles de producción, permitían luego el volver a exigir nuevamente la pecha íntegra<sup>3</sup>.

En vísperas a las reducciones de la pecha la deuda contraída por la población campesina con el monasterio solía ser, por lo general, un hecho consumado. Aunque el problema era evidente, pues los impagos eran notorios, la medida reductora tardaba todavía varios años en ser aplicada<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> CASTRO, J.R.: *Catálogo* [030].- tm. XII, núm. 1071.

<sup>2</sup> Hacia 1425 oficiales de la Corona se dirigían al concejo de Murillo el Fruto notificando que "*el seynnor rey ha seido certificado et plenament informado de la facultat et povre stado d'eillos...*" [AGN. Registro de Comptos núm. 375, fol. 76 r.; cfr. BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 409 y 413].

<sup>3</sup> Podemos ejemplificar esta conducta sólo en aquellos lugares donde los pecheros realengos convivían con los del monasterio, es así que el rey acordó en 1349, 1368 y en 1384 conceder a los de Murillo el Fruto una "*soffriença*" de la tercera parte de la pecha anual [BERTHE, M.: *Famines* [079].- pgs. 340, 376 y 391]. Sin embargo para los pecheros que en Murillo el Fruto disponía La Oliva estos años no dieron motivo a rebaja alguna.

<sup>4</sup> El endeudamiento del campesinado como consecuencia inmediata de la crisis demográfica, circunstancia previa a muchas de las ulteriores reducciones pecheras, se planteaba también desde mediados del siglo XIV en otros ámbitos dominiales de forma generalizada, lo que nos da idea de la magnitud del problema. En 1350 Carlos II, a petición de la comunidad sanjuanista de Navarra, manda que los collazos y pecheros de la Orden paguen las pechas que adeudan por los últimos años [GUTIERREZ, C.: *Catálogo* [040].- tm. I, doc. 17, pgs. 16-17].

Cuando en el 1436 tuvo lugar la reducción pechera de Caparroso, sus labradores adeudaban la renta ya desde dos años antes<sup>1</sup>. Más importante resulta la deuda sostenida con el monasterio por los de Mérida en 1455, quienes a causa de la guerra no habían pagado una sola vez la pecha en los últimos cinco años<sup>2</sup>. Incluso de dramática podemos calificar la situación de los pecheros de Carcastillo, que casi deshabitado el lugar por los mismos efectos de la guerra civil, llegó a acumular para 1459 más de ocho años de pechas impagadas al monasterio, sumando lo adeudado la cantidad de 2.000 cahíces de trigo y 4.000 sueldos, más otras 130 libras debidas al abad de La Oliva por haberse conmutado en dinero su derecho a la "cena" en el lugar<sup>3</sup>.

Sólo así, ante la imposibilidad de recuperar las rentas atrasadas y el fundado temor a una deserción total de sus pecheros, con la pérdida íntegra de su hacienda y de los beneficios devengados por la aplicación de sus derechos en el lugar<sup>4</sup>, el monasterio se mostraría menos reacio a considerar la reducción de la pecha, si bien su carácter perpetuo podía acarrear otros problemas a medio y largo plazo<sup>5</sup>. No resulta muy difícil advertir, que toda reducción pechera otorgada a perpetuidad era considerada por la administración monástica como una importante merma, tanto en sus rentas presentes como especialmente en las del futuro, dado que de producirse la vuelta a los mismos niveles demográficos anteriores a la crisis, esta reducción implicaba una pérdida potencial de ingresos, como

---

<sup>1</sup> Regesta documental 407.

<sup>2</sup> Regesta documental 426.

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

<sup>4</sup> "Considerando que si esto non catábamos mesura, en absentarse los dichos nuestros labradores del dicho lugar e en lexar nuestras dichas possessiones e heredades, vendria gran danno e seguiria inutilidad..." [Rd. 360].

<sup>5</sup> "Et que los dichos senyores abbat, prior, monges et convento del monasterio de Santa Maria de Oliva, ni otri por ellos ni sucesores suyos, non puedan de aqui adelant mas ni mayor paeyta demandar ni alcançar, en tienpo alguno por ninguna raçon, a los dichos alcalde, jurados et concejo, vecinos ni labradores del dicho logar de Melida..." [Rd. 426].

puede comprobarse en los denodados intentos del abad de La Oliva por recuperar en 1539 las viejas pechas perdidas a mediados del siglo XV<sup>1</sup>. Por lo cual, si sumamos esta circunstancia al endeudamiento preexistente de sus campesinos, el monasterio en el momento de la reducción pechera aspiraba a hacerse acreedor de ciertas contrapartidas, bien por medio de la incorporación de nuevos derechos, bien por la apropiación de bienes materiales, lo que a su vez encontró -en ocasiones mediante pleitos contra el monasterio- la natural resistencia pechera.

Las contrapartidas legales presentan diversas modalidades. Un viejo derecho del abad cuya práctica se reimplantó como medida compensatoria fue la puesta en práctica de la "cena" o "yantar", tal y como sucede a partir de 1372 en Cizur Mayor. Otros derechos compensatorios que se arrogaría el monasterio en este lugar pero a partir de 1398, fueron por una parte, la obligación que desde entonces tuvieron sus labradores de trasportar el grano de la pecha hasta el mercado de Pamplona, así como el alimentar a las cabalgaduras del abad cada vez que éste transitase por Cizur Mayor<sup>2</sup>. También podía suceder que mediante estas contrapartidas legales de las que el monasterio se adueñaba, no se incorporase realmente nada nuevo, sino que recuperara derechos que ya tenía anteriormente, pero que por diversas circunstancias se habían perdido o estaban en trance de perderse. Ello ocurre singularmente en Carcastillo, donde en 1459, como consecuencia de la guerra civil, reinaba una absoluta anarquía; lo que además de significar el impago de la pecha durante años, derivó en una grave postura de insumisión por parte de sus vecinos, al no reconocer éstos la autoridad señorial que el abad de La Oliva ejercía en la villa desde que Sancho el Sabio se la donase en 1162, con todos los derechos jurisdic-

---

<sup>1</sup> *"En el mismo año 1539, en 23 de maio, consta por escritura original que este señor abad don Martin de Rada gano una inhibicion del Consejo de la Rota contra los jueces y contra las villas de Carcastillo y Melida, por causa de la lesion enorme que tubo este monasterio con las reducciones o rebajas de las pechas antiguas que se pagaban al monasterio por las sobredichas villas de Carcastillo y Melida; mas segun parece esta inhibicion no fue de ningun efecto, pues segun ay noticia el Consejo de Navarra, en pena de las temporalidades, mando poner silencio a esta demanda..."* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 218].

<sup>2</sup> Regesta documental 360.

cionales correspondientes a la media y baja justicia. Tanto es así, que en Carcastillo y durante muchos años de la guerra, el abad no pudo aplicar justicia, no percibió las caloñas del lugar, ni nombró baile alguno, ni tampoco se le reconoció la elección del alcalde. En estas circunstancias el abad Juan de Peralta condicionó la reducción pechera de 1459 al inmediato restablecimiento y acatamiento de su jurisdicción señorial en la villa<sup>1</sup>.

Entre las contrapartidas materiales las hay de muy diverso alcance. Frente a ciertas tributaciones meramente simbólicas, como pudiera ser la de Cizur Mayor de 1372, consistente en el cobro de una gallina viva por familia y año<sup>2</sup>, el monasterio llegó a obtener también bienes de un importante contenido material. Así en 1358, gracias a la reducción pechera sobre los de Murillo el Fruto, La Oliva se hizo con el disfrute exclusivo de los sotos de "Oyllarçaldua", ubicados a orillas del río Aragón junto al monasterio, cuya explotación ganadera hasta entonces había sido compartida con los del vecino concejo<sup>3</sup>. En 1455, la reducción aplicada a Mérida, le servirá al monasterio para adueñarse del molino que este concejo poseía a orillas del río Aragón<sup>4</sup>, y no conformándose con ello somete a sus vecinos a ciertas obligaciones de tipo monopolístico, tales como: llevar a moler todo su grano únicamente en ese molino, no poder construir otro en el mismo término, cuidar del canal y de la presa que le aporta el agua, e incluso, percibir un tercio de los derechos sobre el peaje que

---

<sup>1</sup> Regesta documental 432.

<sup>2</sup> *"Et por quanto nos los sobredichos abbat, monges et convento, les avemos baxado et moderado la dicha pecha, a lo que sobre dicho es, con la dicha pecha en semble deven dar et pagar en cada un ayno de cada casa una gayllina viva"* [Rd. 337].

<sup>3</sup> *"Los labradores del dicho lugar de Murieillo Frito, luego de present, por nos et por todos los nuestros successores, relinquimos et desemparamos los paztos et las yerbas que nos aviamos por virtud de los dichos tributos en el dicho soto de Oyllarçaldua, que es d'ayllend l'agoa de Aragon, de parte del dicho monasterio de Oliva, et los otros sotos que son d'ayllend l'agoa, en tal manera que nos ni nuestros sucesores non podamos pascer las yerbas de los dichos sotos, mas que vos don fray Lop, por merçe de Dios abbat del dicho monasterio de Santa Maria de Oliva..."* [Rd. 309].

<sup>4</sup> *"Por compensacion de la sobredicha reduccion de la dicha peyta...adjudicamos a los dichos seniores abbat, prior monges et convento de La Oliva, el molino del dicho concello del dicho lugar de Melida, afrontat con el termino de Santacara..."* [Rd. 426].

pagan las almadías al paso por la presa de Mérida<sup>1</sup>. A su vez en 1459, conjuntamente a la reducción pechera de Carcastillo, el abad de La Oliva obtuvo importantes prerrogativas económicas sobre las tierras comunales, así desde entonces dispuso del libre comercio de sus pastos, se redujo considerablemente su disfrute a los ganados vecinales, y finalmente, en beneficio de la abadía, se prohibió a los de Carcastillo nuevas roturaciones a las ya existentes o conocidas<sup>2</sup>.

En definitiva, la administración monástica olivense, por lo general sustrayendo con serios recortes los derechos de usufructo que los concejos circundantes tenían en parcelas comunales, no perdió ocasión para redondear así, mediante estos cobros compensatorios, una parte de su patrimonio inmueble, ocupando nuevas tierras, monopolizando los recursos molineros o acaparando las zonas de pasto.

**La ruptura de la dinámica negociadora.** Las primeras remodelaciones pecheras del siglo XIV, conocieron una mecánica negociadora sumamente tranquila, en donde la comunidad pechera afectada por la disminución del número de sus vecinos, plegada a concejo, solicitaba al monasterio le fuese concedida una reducción en la pecha, la cual era luego debatida en el seno del capítulo conventual, decidida por el abad y sancionada en última instancia por el superior de Scala Dei<sup>3</sup>.

Conforme el endeudamiento de los pecheros se acrecienta, y con ello aumentan las contrapartidas exigidas por el monasterio, las partes impli-

---

<sup>1</sup> Regesta documental 426.

<sup>2</sup> Regesta documental 432.

<sup>3</sup> *“Otrossi nos los dichos abbat, prior, monges, oficiales et convento del dicho monasterio de Santa Maria d’ Olliva, rogamos, suplicamos et si menester es requerimos a don [\*\*\*], abbat del monesterio de Escaladeo, qui es padre et visitador nuestro et del dicho nuestro monesterio d’ Olliva, que eyll esta nuestra gracia et conposicion fecha con los dichos nuestros lavradores de Ciçur Mayor, por grant utilidat et provecho del dicho monesterio de nos en nuestro tiempo et de nuestros suscessores enpues se seguesce, por razon que si esto non ovieramos fecho los dichos lavradores la pecha non podieran conplir nin pagar, et por fina fuerça convieneles desenparar el dicho lugar, que eyll de su benigna gracia estas convenienças entre nos et eyllos fechas quiera ratificar, loar et a perpetuar, et si menester es confirmar con su sieyllo pendiente...”* [Rd. 337].

cadav entran en pleito, por lo que se recurre a la mediación de comisiones arbitrales que fijarían los términos y condiciones de la reducción pechera. Durante el siglo XV fueron personajes seguidores de la facción agramontesa, implicados también en la contienda civil, a los que vemos actuar como jueces árbitros. Así en 1455 y para el caso de Mérida intervinieron el caballero Alfonso Jiménez de Samper, alcaide de Borja y justicia de Ejea, junto con Antón Ramírez, justicia de Uncastillo<sup>1</sup>; mientras que en 1459 actuaron Martín de Peralta, canciller de Navarra y merino de Tudela, y Jimeno de Milagro, chantre de Santa María de Tudela, como jueces que dictaron la nueva pecha sobre los de Carcastillo.

Las costas de estos pleitos eran importantes. Conocemos con detalle el caso del pleito con los de Carcastillo, que vino a costar un total de 100 florines, pagaderos la mitad por cada una de las partes. Además tenemos constancia que en 1459 un cahíz de trigo equivalía a su vez a un florín<sup>2</sup>, por lo que los 50 florines que hubo de pagar La Oliva como costas del pleito, suponían el 77 % de la pecha anual a cobrar sobre los de Carcastillo en aquel mismo año, lo que ciertamente nos parece una proporción cuantiosa. Aunque costosa, la intervención de estos tribunales no garantizaba siempre la resolución del conflicto, y la experiencia de La Oliva con los de Carcastillo así está atestiguada, ya que *"el dito conceio e universidad del dicho lugar que en aquel tiempo eran, havian una e muchas vezes continuado iuyzio ante los alcaldes de la Cort Mayor... en el tiempo que don fray Ioan Felix fue abbat del dicho monesterio, en el qual havian pleiteado e gastado asaz dineros e tiempo, e que quedo el pleyto sin haver fin canssadas las partes..."*<sup>3</sup>, por lo que cada vez resultaba más aventurado e irrentable, incluso para el monasterio, sumirse en una esquilmadora guerra de pleitos.

---

<sup>1</sup> RRdd. 425 y 426.

<sup>2</sup> En el mismo documento de la reducción pechera de Carcastillo se reglamenta la elección del alcalde de la villa y se determina también su salario, así se dice: *"la penssion annual a perpetuidat del dicho alcalde, el qual aya e deva aver de penssion por cada un ayño dos cargas de buen trigo limpio, que son tres caffizes, o tres florines de moneda en dineros"* [Rd. 432].

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

Acabada la contienda civil, la comarca del Aragón se resentía todavía de sus efectos, ya que en 1467 los vecinos de Murillo el Cuende solicitaron al abad de La Oliva la reducción de su pecha, argumentando para ello la ruina producida por el paso de la guerra y las rapiñas de los soldados, por lo cual, de no ser atendida su solicitud recurrirían, una vez más, a la amenaza de abandonar el lugar<sup>1</sup>. Se perfilaba así un previsible pleito por fijar las condiciones de la nueva pecha, sin embargo en esta oportunidad, el abad Juan de Peralta fue inflexible en su proceder, aceptando que sus pecheros abandonasen la aldea y determinando por su parte no otorgar ninguna reducción pechera más en su dominio.

Este particular caso, por no haberse llevado a efecto, no ha dejado la huella documental de las anteriores reducciones, por lo que deberemos recurrir al legado cronístico del propio monasterio. Aquí la pluma de Bernardo Ubani, monje del siglo XVII y cronista de La Oliva, es lo suficientemente hábil, quizá tendenciosa, como para entrever en la petición de los pecheros de Murillo el Cuende una actitud de mimetismo y de exagerado lamento, varios años ya después de finalizada la guerra, cuando nos dice: *"Esta fue la haccion que hicieron los benditos pecheros de Murillo el Cuende, pero su intento y fin principal fue, que asi como en Melida, Carcastillo y Zizur, en los años pasados les avian rebajado las pechas, asi tambien a ellos se las rebajasen; y hubo el monasterio en esta ocasion mejor acuerdo que en las pasadas, y no dando lugar a mas rebajas o perdidas, fue aceptada la dicha renunciacion y desestimio. Vista la resolucion del monasterio y quan al contrario de lo que esperaban les avia sucedido a los dichos labradores, buscaron valedores para que este intento del monasterio no pasase adelante, lo que se determino en esta forma"*<sup>2</sup>. Consideramos que calificar de "benditos" a los pecheros de Murillo el Cuende, o afirmar que *"hubo el monasterio en esta ocasion mejor acuerdo que en las pasadas"*, son expresiones que puestas en boca de fray Bernardo Ubani, dejan bien a las claras lo fraudulento que la administración monástica enjuiciaba en este caso la actitud de sus pecheros. De hecho, el tiempo

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 161.

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 162-163.

parecería dar la razón al abad Juan de Peralta, ya que en 1495, a iniciativa campesina, el lugar volvió a poblarse con 15 nuevos vecinos, quienes reconstruyeron Murillo el Cuende y se comprometieron a pagar al monasterio aquella misma pecha rehusada casi una treintena de años antes<sup>1</sup>.

\* \* \*

En definitiva, para finales del siglo XV, algo parecía haber cambiado en la configuración de la renta territorial de La Oliva con respecto a épocas anteriores. Todo nos conduce a pensar que para este momento la cesión de la propiedad monástica mediante contratos individuales había alcanzado a gran parte del dominio y, por si fuera poco, en la segunda mitad del XV proliferaron de tal modo los censos enfitéuticos que terminaron por relegar a un segundo plano los ingresos procedentes por el cobro de la pecha. Ambas circunstancias, sumadas a lo incierto y gravoso que resultaban los pleitos para fijar los términos de las reducciones, justifican fácilmente la postura de radical fuerza adoptada por el abad Juan de Peralta en su intento de acabar con el viejo recurso campesino reductor de las pechas. Máxime si este proceso estaba acompañado paralelamente por una tendencia hacia la recuperación demográfica, observada en Navarra ya para el último tercio del siglo XV, lo cual quebraría definitivamente el poder coercitivo de la sempiterna amenaza pechera de abandonar las explotaciones. Este conjunto de circunstancias, a nuestro entender y para el caso de La Oliva, determinaron el final de las reducciones pecheras. Sin embargo, y por lo que al conjunto de las tierras del antiguo reino pirenaico se refiere, las pechas siguieron siendo todavía durante la modernidad un motivo más de conflictividad social.

## **322. LA RENTA JURISDICCIONAL.**

Frente a las rentas territoriales en las que priva el factor solariego, dentro del marco jurisdiccional encontramos otras que responden al ejercicio de la autoridad sobre los hombres, relegando a una segunda consideración la posesión del suelo. Su origen no se halla pues en este primitivo dominio solariego sino, primordialmente, en un concepto general de

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 169-170.



sumisión de los hombres de señorío respecto de quien ejerce el mando en el mismo y cuyas prerrogativas tienen una peculiar repercusión fiscal. Estas rentas proceden en consecuencia de las generadas por la facultad de gobierno, la administración de justicia y el vasallaje rural<sup>1</sup>.

El señorío jurisdiccional de los monasterios encuentra su raíz en los privilegios de inmunidad concedidos por los monarcas, en virtud de los cuales aquellos dominios quedaban exentos frente a la autoridad de los oficiales y funcionarios regios, cuyas facultades pasaban a ser ejercidas desde entonces por los abades y superiores monásticos, con lo que se producía *"la subrogación del señor respecto del poder real en alguna de las misiones o funciones que éste desempeñaba o ejercía"*<sup>2</sup>. Por lo general, aunque no faltan excepciones de lo contrario desde la Baja Edad Media<sup>3</sup>, las prerrogativas jurisdiccionales no se ejercían de forma autónoma y contaban también un soporte dominical, en cuyo caso estaríamos ante el llamado señorío jurisdiccional pleno<sup>4</sup>.

#### **La rentabilidad del poder.**

De este modo junto a las rentas de tipo territorial, dominical, los señores fueron acrecentando las de tipo jurisdiccional; esto es, fueron adquiriendo por delegación del monarca o, con mucha mayor frecuencia, por usurpación, la facultad de convertir su voluntad en norma legal de una determinada localidad<sup>5</sup>.

A la capacidad de juzgar que tuvieron nuestros abades se unían las atribuciones de gobierno propiamente dicho, con la potestad normativa para subscribir ordenanzas concejiles, contando a su vez con prerrogativas -progresivamente debilitadas a cambio de unas tasas- de nombrar sus

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 302.

<sup>2</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [214].- pg. 196.

<sup>3</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: *Esquema* [253].- pg. 221.

<sup>4</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso* [140].- pgs. 519 ss.

<sup>5</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *La sociedad* [137].- pg. 97.

autoridades, de controlar los mercados locales o de aprovechar el tránsito de mercancías, generadoras todas ellas de unas exacciones extraproductivas que sirvieron para incrementar el monto de la renta monástica.

Para dotar de contenidos a este epígrafe nos hemos conducido por criterios cualitativos, ahora bien distinguiendo dos planos de análisis, uno con especial carácter territorial, representado por el área jurisdiccional y las funciones públicas correspondientes al abad dentro del dominio, el otro con una mayor insistencia en lo cuantitativo, centrado en el valor de la renta generada y sus fuentes de procedencia.

**Ambito jurisdiccional del abad.** Una acertada propuesta metodológica formulada por Salvador de Moxó para el estudio de ciertos fenómenos institucionales de nuestra Edad Media, consiste en que, cuando para el período medieval la documentación es escasa o ambigua, conviene comenzar el estudio por consultar documentos posteriores y, a partir de cierto grado de conocimiento, remontarnos hacia las fuentes medievales, cuya interpretación se verá facilitada con la visión previa de un horizonte algo más tardío, pero que por la lenta evolución de las instituciones conserva una amplia base de la época precedente<sup>1</sup>.

Por lo tanto, con información procedente del siglo XVI, nuestro propósito inicial será abocetar a grandes rasgos los principales elementos que componen el dominio jurisdiccional del abad de La Oliva a comienzos de la modernidad, para en un segundo estadio manejar las noticias procedentes de la Edad Media con mayor precisión. Con anterioridad al siglo XVII sabemos que:

1) El abad ejerce su jurisdicción tan sólo en las villas de Carcastillo, Mérida y Murillo el Cuende<sup>2</sup>, argumentándose siempre que el origen de

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 275.

<sup>2</sup> "En el mismo año 1537, e 5 de diciembre, consta por un proceso executoriado, con firmas originales y sello pendiente, que despues de riguroso pleito, este señor abad don Martin de Rada segundo gano sentencia en el consejo de Navarra, por las quales se declara y confirma el señorío y jurisdiccion baja y mediana que tiene el monasterio en sus villas de Carcastillo, Melida y Murillo el Cuende..." [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 215].

tales derechos se remonta a la época medieval y gracias a las concesiones regias otorgadas por Sancho el Sabio y Carlos II de Evreux<sup>1</sup>.

2) El ejercicio de la jurisdicción corresponde a materias civiles y no puede sobrepasar asuntos correspondientes a la media y la baja justicia, pues la alta corresponde al rey<sup>2</sup>. En 1537 los derechos correspondientes a estos niveles jurisdicciones comprenden, en cada una de sus villas, el poder *“llebar las penas de la sangre, de homicidios, de medios homicidios, de desonestos o denuestos, de rompimientos de caminos y de puentes, y de otras penas foreras, arbitrarias y xixantenas, de falsos pesos y medidas, y de la caza y pesca...”*<sup>3</sup>. Todavía en 1568 se mantenían estos mismos usos, ya que *“puede tambien en dicho lugares quitar galgos, podencos, perdigones enjaulados, mandar referir pesos y medidas, llebar las penas de homicidios y medios homicidios y todas las otras penas anexas al señorío y jurisdicción, segun y como esta declarado en las otras sentencias del año 1537, las que por esta se confirman...”*. Pero además, vemos que se cita ahora la capacidad que tenía el abad de *“echar presos en las carceles de dichos lugares y si fuese necesario, dentro de tres días, remitir los tales presos a las carceles reales de Pamplona”*<sup>4</sup>. Tan sólo en Murillo el Cuende tiene el abad vedadas algunas de estas prerrogativas, pues *“per non ussum, no esta el monasterio en posesion de mandar adrezar puentes ni caminos, ni referir pesos y medidas”*<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *“Esta inserta en este proceso la donacion que el rey don Sancho el Sabio hizo al monasterio de la villa de Carcastillo, año 1162; y estan tambien las confirmaciones de Carcastillo y Melida que hizo al monasterio el rey don Carlos de Navarra el segundo, año 1351”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 215-216].

<sup>2</sup> *“En el mismo año 1587 en 17 de octubre, este señor abad don Esteban de Guerra, usando del drecho de la jurisdiccion mediana y baja, nombro juez de residencia para las tres villas de Carcastillo, Melida y Murillo el Cuende, y es de notar que el señor abad nombra para tal juez al abogado jurista que mas fuere del gusto de su reverendisima para las materias civiles, como son rentas y cuentas de las villas, pero para las materias criminales, que llamamos de alta justicia, que pertenecen al rey, para estas da comision el Consejo”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 263].

<sup>3</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 215.

<sup>4</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 246-247.

<sup>5</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 215.

3) Los derechos de justicia que tiene el abad le permiten, no sólo el contar con sus propios oficiales en estas villas, pues la sentencia de 1537 declara que *"por la dicha jurisdiccion puede el monasterio exercerla por sí mismo y mandarla exercer a sus vailes y oficiales"*<sup>1</sup>, sino entrometerse también en los órganos de gobierno de estas comunidades, donde podía nombrar escribanos, bailes y justicias<sup>2</sup>. Además tiene facultad de imponer previamente las sanciones a su criterio<sup>3</sup> y, consecuentemente, ejecutarlas<sup>4</sup> y cobrarlas<sup>5</sup>. Su actuación como juez es continuada a lo largo de todo el siglo XVI, ya que lo vemos participar siempre en los procesos<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 215.

<sup>2</sup> *"Item ay una sentencia el Consejo que manda al alcalde de Carcastillo que guarden y observen el titulo de escrivano que el abad de La Oliva dio a Esteban de Armendariz, año 1566"* [MEMORIAL [005].- pg. 95]. *"En el mismo año 1592, en 24 de octubre, consta por titulo original que este señor abad proveio el oficio de escrivano del juzgado para las villas del monasterio: Carcastillo, Melida y Murillo el Cuende; la qual provision se hizo y debe hazerse por el tiempo que fuere voluntad del señor abad, y esto mismo se debe advertir quando se proveieren los vailes o justicias de Carcastillo y Melida, pues puede el señor abad o en las vacantes, al que presidiere quitarlos y ponerlos quando quisiere"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 278].

<sup>3</sup> *"En el mismo año 1591 en 8 de octubre consta por escritura testificada por Juan de Arvizu, notario, que usando este señor abad del drecho del señorío y jurisdiccion mediana y baja que el monasterio tiene en sus tres villa, hizo y mando notificar al alcalde y jurados de la villa de Carcastillo un mandato para que aderecen y hagan reparar los caminos, puentes y malos pasos de los terminos de dicha villa y, en particular, la puente y paso del varranco que viene de Encisa; pues por pena de cinquenta ducados, notifico este mandato el sobre dicho notario, y respondieron los de Carcastillo que cumplirian conforme se contiene en las sentencias y declaraciones del Consejo..."* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 274].

<sup>4</sup> *"Item ay otra sentencia de Consejo por la qual fueron condenados en destierro y en ciertas cantidades un alcalde y jurado de Carcastillo y un escrivano, que no era nombrado por el abad, porque tubieron audiencia con el dicho escrivano y no admitieron el escribano Armendariz nombrado por el abad, año 1567"* [MEMORIAL [005].- pgs. 95-96].

<sup>5</sup> *"Item ay una sentencia del Concejo por la qual fueron condenados unos vecinos de Carcastillo que fueron Miguel Navarro, Pedro Andia, Joan de San Joan, Pedro Ximenez de Royo, en cada veinte libras y en costas, y perdimiento de golpes, porque pretendían ser hijosdalgo y no lo eran; y manda el Consejo que el abad en los mandamientos que hiciere guarde las ordenes de este reyno... año 1568"* [MEMORIAL [005].- pg. 96].

<sup>6</sup> *"Item, hay en este numero tres escrituras o procesos con tres sentencias pronunciadas por don fray Martin de Rada, licenciado abad de La Oliva, asentado en jui-*

4) La resistencia a estas prebendas jurisdiccionales que mantiene el abad de La Oliva provienen sobre todo de acciones de insumisión promovidas por los vecinos de sus villas, bien de forma aislada como sucediera en 1530<sup>1</sup>, bien de forma colectiva con dilatados procesos como aconteciera en 1537<sup>2</sup> y que aún se repetiría en 1568. En segundo lugar, aunque en menor grado, la resistencia puede proceder de las autoridades de la Corona, al darse una particular pugna competencial<sup>3</sup>.

Revisada la actuación jurisdiccional del abad de La Oliva en el siglo XVI, retomamos el tema y nos dedicaremos al análisis de esa misma actividad durante la Edad Media. Pronto descubriremos que en este tema el tiempo parece no haber pasado. Sustancialmente todos los comportamientos modernos son una réplica del período anterior.

---

*cio en aduencia en Murillo el Cuende: la una entre el prior del dicho lugar y Juan Navarro sobre un cubage, la otra Juan Navarro y don Guillen en lo de las cubas, la otra sentencia fue entre el fiscal de la magestad y Juan Navarro en lo del desacato que hizo al alcalde y la inivicion del baile del monasterio. Fueron las dichas sentencias el año 1537” [MEMORIAL [005].- pg. 279]. “Item ay un fajo en este numero que contiene las escrituras siguientes: primeramente un informazion de medio homicidio, año 1586, abad fray Esteban Guerra; mas un perdon de una sangre a Martin de Huarte por el abad Guerra en año 1586; mas una informazion de medio homicidio para Pedro de Sola, año 1597; mas una informazion de deshonestos para Juana de Villafranca, año 1587; mas una comision del Consejo a peticion de La Oliva para recibir informazion contra Miguel de Melida, alcalde de Melida, año 1597; mas una informazion de sangre para Domingo Garriz, año 1591...” [MEMORIAL [005].- pg. 228].*

<sup>1</sup> *“En el mismo año 1530, en 16 de nobiembre, consta por escritura testificada por Pedro Arteix, notario, que Miguel Ximenez y Pedro Ximenez, vecinos de Carcastillo, hicieron un auto de sumision y rendimiento, suplicando a este señor abad don Martin de Rada, que como señor de la jurisdiccion de la villa de Carcastillo, conociese y sentenciase el delito que los sobre[dichos] Miguel y Pedro Ximenez avian cometido contra el vaile de la dicha villa que fue a executar una sentencia del alcalde ordinario” [UBANI, B.: Anales [009].- pgs. 196-197].*

<sup>2</sup> *“Llebose este pleito desde el año 1533, en el qual el abad don Martin de Rada, primero de este nombre, hallo al monasterio defraudado de estos drechos, y por la sollicitud de estos dos señores abades tiene oy el monasterio pacifica posesion...” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 216].*

<sup>3</sup> *“En el mismo año 1533 en 29 de marzo, consta por mandamientos y sentencia del Real Consejo de Navarra que Francisco Lasarte, sustituto del merino de Olite, fue condenado a costas por haverse entremetido en exercer actos de jurisdiccion vaja y mediana en el lugar de Murillo el Cuende, y por quanto esto era en perjuicio de este monasterio a quien pertenece la tal jurisdiccion, este señor abad salio a la causa, dio queja del dicho sustituto y se dio por confesada la demanda” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 205].*

Durante los siglos medievales el abad de La Oliva extendería su poder jurisdiccional sobre diversas villas, pero ninguna de ellas tan importante como **Carcastillo**, sobre la cual el monasterio dispuso de un prolongado dominio desde que en 1162 se la donara Sancho el Sabio con cuantos derechos le pertenecían<sup>1</sup>, tal y como se recuerda en 1459 por parte del monasterio para hacer valer sus derechos<sup>2</sup>. No obstante, los monarcas navarros en la práctica no se desprendieron totalmente de sus atribuciones en la villa, por lo que en 1351 Carlos II se encargaría de sancionar la división de poderes jurisdiccionales en Carcastillo, así el rey ejercería la alta justicia<sup>3</sup>, mientras que el abad dispondría de la media y baja justicia<sup>4</sup>, división competencial en ocasiones difícil de llevar a la práctica pero que todavía en la segunda mitad del siglo XV se mantenía según los mismos planteamientos<sup>5</sup>. El poder del abad no se limitaba a juzgar a los

---

<sup>1</sup> *"Offero et concedo et dono... villam que dicitur Carcastellum cum omnibus in se existentibus vel ad se qualicumque modo pertinentibus, cum omnibus terminis et pertinenciis suis... et de meo iure et dominio trado ea omnia et transfero cum omni integritate in ius et dominium beate Marie Olivensis et venerabilis Bertrandi, ipsius loci abbatis..."* [Rd. 13].

<sup>2</sup> *"Vista assi mesmo los drechos, razones e fayzones que los ditos abbat, prior e monges, por si e por su parte, mostrar han podido en semble con lo contenido en la donacion fecha por el rey don Sancho, que el dicho lugar de Carcastiello al dicho monesterio de su real monimiento e benigna merced dio, segunt que mas largamente consta por aquella..."* [Rd. 432].

<sup>3</sup> *"Que en la dicha villa Nos habemos toda alta iusticia, para la qual guardar Nos habemos e habremos baylle, el qual tomara los malfeitores qui habran feito furtos, robos, muertes de hombres, mutilaciones de miembros o otros maleficios, por los quales confiscacion de bienes o penas capitales o mutilacion de miembros deve ser fecho, el conosciminto de los quales maleficios sobredichos e la punition de eillos a Nos pertenesce..."* [Rd. 296].

<sup>4</sup> *"Item, el abbat e convento del monasterio de Oliva sobredichos han e deven aber, por virtud de lur donation real, todo otro seynorio, pechas, rentas, homicidios, medios homicidios, calopnias e qualesquiere otros drechos e emolumentos civiles de e sobre la dicta villa de Carcastiello e de sus terminos como seynores de ella, salvo a Nos fincando la alta iusticia e drechos e cosas otras sobrescriptas"* [Rd. 296].

<sup>5</sup> *"Declarando pronunciamos que el dito abbat, que de present es e el abbat que por tiempo sera, aya de ser senyor del dicho lugar de Carcastiello, reservando empero la iuridicion alta e criminal al senyor rey, atribuimos al dicho abbat e a los que por tiempo seran el seynorio que a la iuridicion mediana e vaxa se atanye e pertenesce sobre los ditos de Carcastiello, con aquellas autoridades, prerrogativas, preheminen-*

vecinos de Carcastillo, sino que tenía también la potestad de elegir los principales cargos concejiles y a sus oficiales representativos, entre los primeros al alcalde, máxima autoridad del concejo, entre los segundos al "baile", encargado de ejecutar y hacer cumplir los mandamientos del abad. Sobre la elección de los alcaldes de Carcastillo los derechos del monasterio atravesaron por dos etapas, antes y después del primer tercio del siglo XV, ya que por esos años se produjo una singular transformación. Con anterioridad al 1437, no sin ocasionales resistencias por parte de los vecinos -como ocurriera en 1281 ó 1319- el abad nombraba a su gusto a los alcaldes, sin mayor limitación que ser vecinos de la villa, pudiéndolos elegir tanto entre infanzones como labradores<sup>1</sup>. Sin embargo para aquella fecha ya observamos que el abad Juan Félix, estando en la necesidad de nombrar al sustituto del difunto alcalde de Carcastillo, debió elegirlo a partir de una terna de candidatos propuesta por los propios vecinos de la villa, de tal modo que, al hacer el abad dejación de una parte de sus derechos, el monasterio cobraría una tasa anual de 5 cahíces por la fiesta de Todos los Santos<sup>2</sup>. Por lo tanto se comprueba que durante la Edad Media existió una tenaz lucha entre el abad y el concejo por controlar los aparatos de gobierno de la comunidad. En una primera fase triunfó el monasterio al limitar a los representantes del vecindario la posibilidad de elegir tan sólo a los cargos subalternos -mayorales, jurados, pregoneros etc.<sup>3</sup>-, guar-

---

*cias e submissiones a las ditas iurisdicciones mediana e vaxa pertenescientes, e de aquella o aquellas dependientes ad imperpetuum*" [Rd. 432].

<sup>1</sup> *"Et enpuis de muchas contiendas et pleytesias que ovieron entre si ambas las partidas ficieron tal avinencia et composicion por lur plana voluntad, es a saber: que el conceyllo de Carcastillo veno de conocido que el abbat et el conuiento de Oliva devien poner et deponer alcalde en la villa de Carcastillo cada que al abbat et al conuiento plo-guiere, infançon o labrador, vezino de Carcastillo; et el conceyllo de Carcastillo es tenido de recevir aquel alcalde et de obedecerle en todas cosas que pertanescen al so alcaldio..."* [Rd. 143]. En similares términos se pronunciaba Carlos II en 1351 al sancionar que: *"Item, los dictos abbat e conuento segund en la manera que ata agora han usado e acostumbrado esleyran, instituyran e destituyran, alcald en la dicha villa de Carcastiello a quien e quando quisiesen e por bien tovieren, el qual oyra e iurgara los pleitos civiles et todas calopnias e penas civiles..."* [Rd. 296].

<sup>2</sup> Regesta documental 408.

<sup>3</sup> *"Item el conçeyllo de la dicha nuestra villa de Carcastiello, que non pueda poner doze ni otros semeiables mas nin menos por nengun tiempo jamas, salvo mayoral e iurados e scribano e pregonero e procuradores, quando menester les fiziere e por el termino segund que han acostumbrado ata agora, lures messeguros e vaylles e*

dando para sí el poner al frente de la alcaldía a hombres de su confianza, como lo fuera Sancho Caniel durante los años del abadiado de don Lope de Gallur<sup>1</sup>. No obstante, ya en el siglo XV y cuando la renta monástica enflaquece considerablemente, el abad ha de claudicar y consentir las exigencias de los vecinos de Carcastillo quienes, a cambio de un incremento contributivo, se hicieron con el control indirecto de la alcaldía mediante el derecho a la presentación de candidatos<sup>2</sup>, circunstancia que sería recogida en los acuerdos de 1459 sobre el oficio del alcalde<sup>3</sup>. Tanto en una etapa como en otra el alcalde debió tener asignada una pensión anual a costa del resto de los vecinos<sup>4</sup>. Al margen del marco concejil, el abad dispuso siempre de un “baile” en Carcastillo como brazo ejecutivo de

---

*mutçones, salvo los doze de la cofradia, segund han usado ata agora” [Rd. 215]. Una idea de la composición jerárquica y numérica del concejo de Carcastillo en 1319 nos la ofrece la siguiente relación de oficiales: “Nos don Sancho Lopiz alcalde de Carcastiello, e Miguel Ochoa mayoral, e Pero Gil infançon iurado, e Sancho Sanz cabrero, e Ioan Sanz Ezquerria, e Domingo Periz de Peruxue, e Sancho Sanz el texedor, iurados del conçeyllo de Carcastiello, e Xemen Valaras e Sancho Çaniel procuradores del dicho conçeyllo de Carcastiello, e nos todo el conçeyllo de infançones e lavradores de Carcastiello...” [Rd. 215].*

<sup>1</sup> A Sancho Caniel, a quien lo vemos formar parte del concejo de Carcastillo en 1319, llegó a ser alcalde en los años que median el siglo XIV, en los cuales prestó al monasterio repetidas veces servicios de suma confianza, como lo fue comprar con dinero del monasterio simulando ser una compra propia en los años de la prohibición de Jacques Licras [ver 212. **Compraventas** pgs. 186-189].

<sup>2</sup> Fenómeno tipificado en MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 294.

<sup>3</sup> *“Item, quanto al officio del alcaldio perpetuo del dicho lugar de Carcastiello, attendida e considerada la practica general de los lugares del regno de Navarra que es cada que el alcaldio vaca, esleyer tres perssonas, lo qual ayan de fazer assi los dichos de Carcastiello, e aquellas sean tenidos presentar al dicho abbat cada qual caso lo requirira, e assi esleydas, siquiere denunciadas e presentadas, [de] las dichas tres personas que el dicho abbat aya de tomar, proveyr e confirmar, aquella que en su consciencia por mas sufficient conoscera o la que en voluntad havra; y esto por razon que el drecho que pretiende el dicho abbat depiende del drecho que el sennor rey en el dito lugar de Carcastiello avria si dado no fuesse, en cuyos lugares otros e del dicho su regno se seria la practica sobredicha...” [Rd. 432].*

<sup>4</sup> *“Por tanto, haviendo por iusto lo sobredicho, pronunciamos como sobredicho es e mas, que por la provision ni expedicion del dicho alcaldiado no sea tenido el provehido ni el dicho concejo a pagar cosa alguna salvo el dicho concejo la penssion annual a perpetuidat del dicho alcalde, el qual aya e deva aver de penssion annual por cada un anyo dos cargas de buen trigo limpio, que son tres caffizes o tres florines de moneda en dineros por aquellos...” [Rd. 432].*



su poder<sup>1</sup>, siendo este oficial el encargado de inspeccionar la corrección de los pesos y medidas usados en la villa<sup>2</sup>, de controlar los precios de los productos vendidos en el mercado<sup>3</sup>, de velar por las ordenanzas del lugar y de perseguir dentro del término a los delincuentes hasta ser prendidos, de tal modo que si eran sorprendidos en la acción no podían refugiarse en casa alguna<sup>4</sup>. Sin embargo, en las detenciones derivadas a partir de una denuncia era necesario requerir a una autoridad concejil para -en su presencia- prender al presunto delincuente<sup>5</sup>. Como tendremos oportunidad de

---

<sup>1</sup> *"Item, los dictos abbat e convento segund en la manera que ata agora han usado e acostumbrado... han e habran baylle en la dicha villa qui executara las sentencias civiles del dicho alcalde, e constreyndra a eillos qui calopnias civiles debran a los dichos abbat et convento, e fara execution de lures bienes..."* [Rd. 296].

<sup>2</sup> *"Item, que non puedan dar los iurados del dicho concello de Carcastiello mesura ninguna, nin peso ninguno, ata que sia clamado el baylle del abbat e del convento de Santa Maria de Oliva, qui agora es o por tiempo sera; e seyendo presentes el dicho baylle de los dichos abbat e convento, que agora son e por tiempo seran, que se den todas las medidas e pesos, e a menos de voluntad del dicho vaylle, que non se puedan dar los dichos pesos ni medidas...; e que tenga el mayoral del dicho conceylo de Carcastiello quarta e rovo e otras medidas e pesos, e le baille del dicho abbat de Oliva, que es o por tiempo sera, que tenga otras tales medidas las del dicho baylle e [re]feridas con las del dicho mayoral"* [Rd. 215].

<sup>3</sup> *"Item, quanto a la question que han las dichas partes sobre las medidas e precios del vino, declarando pronunciamos que los precios del vino que de su propia cullida havran aquellos puedan haver, dar e poner, los oficiales del dicho concejo de Carcastiello como querran e por bien terran, a menos de licencia ni permission alguna del abbat ni convento del dicho monesterio; pero de los vinos que verran o traeran de fuera para vender, e los precios del pancocho del panatero deputado por el concejo, e los precios de la carne e de las otras cosas que se venderan por los merceros, que los alcaldes, iurados e oficiales, del dicho lugar no den los precios ni medidas de aquellos sin ser present el bayle del dicho monesterio, porque aquel sepa e sea en los precios e medidas que se daran, a fin que el dicho bayle le pueda excrutar las colonias a qui el contrario fara..."* [Rd. 432].

<sup>4</sup> *"Item, quanto a la diferencia e dubda del baylio e a los actos fazedores por el bayle del dicho monesterio sobre las captiones de las perssonas delinquentes, declarando pronunciamos que si contescera alguna o algunas perssonas a faz e vista del dicho bayle cometiendo excesso [e] delinquir, que luego fagant malefficio sin alguna tardança el dicho bayle procida a captacion de aquella o encara de aquellos; e si cometeria resistencia e se le fuyra e proseguiendo podra tomar la perssona malfechora que el dicho bayle, por si, aya poder de aquella tomar presa, assi dentro de qualquiere casa haunque sea de infançones como fuera de aquella, pero como dicho es fagant delicto..."* [Rd. 432].

<sup>5</sup> *"En otra manera [si] la tal perssona requeriesse ser presa e stasse receptada en casa alguna, que en aquel caso el dicho bayle sea tenido clamar en compania al alcalde*

ver más adelante, la ingrata tarea fiscalizadora y policial que tenía encomendada el “baile” del abad, le llevó en ocasiones a despertar la inquina de los vecinos, quienes en más de una ocasión alentados por sus acciones se dejaron llevar por respuestas violentas.

Casi dos siglos después de que el abad de La Oliva consiguiera la jurisdicción sobre Carcastillo, comenzó a ejercerla también sobre sus villas de Mérida y Murillo el Cuende, por lo que no nos ha de extrañar la menor información que sobre el particular transmiten las fuentes documentales.

El origen del poder jurisdiccional sobre **Mérida** se remonta al 1351. En ese año y tras utilizar poco tiempo antes los servicios de Sancho Caniel como intermediario de la gestión<sup>1</sup>, el monasterio de La Oliva consiguió hacerse con “*el sennorio e todos los bienes e drechos que Martin de Aybar avia en la villa de Melida con sus pertinencias*”<sup>2</sup>, por lo que tras ser confirmada la compra por el rey de Navarra<sup>3</sup>, el abad don Lope de Gallur no tuvo impedimento alguno para ejercer a partir de entonces las atribuciones de su antiguo señor<sup>4</sup>.

Por las mismas fechas tuvo lugar la incorporación al dominio de la villa de **Murillo el Cuende**, pues tras ser confiscadas al noble Martín Jiménez de Lerga sus propiedades por deudas contraídas con la tesorería

---

*o a qualquiere de los iurados del dito lugar, o a falta de un iurado e official a un vezino de los mas honrrados, e que mas a mano hever podra, e que tomen essa que en preso el delinquente de la casa donde se fallara retraydo; e si de que a esto clamados e requeridos los dichos oficiales o vezinos se mostravan remissos o negligentes, que el dicho bayle del dicho monesterio pueda entrar dentro de qual se quiere casa o casas, si quiere sean de infançonia, e prender la dicha tal perssona presa bien assi como ha e havia poder por si, a menos de los dichos oficiales e vezinos de tomar qualquiere delinquente...” [Rd. 432].*

<sup>1</sup> Regesta documental 273.

<sup>2</sup> Regesta documental 292.

<sup>3</sup> Regesta documental 294.

<sup>4</sup> “*E assi leydas las dichas cartas en presencia de los dichos hombres buenos por mi, el dicho Martin Martinez notario, el sobredicho abbat requerio e vedo al dicho alcalde don Pero Sanchiz e hombres buenos, que el dicho concello de los labradores de Melida, ellos in ninguno de ellos non obvediessen por sennor al dicho Martin d' Ayvar, nin diessen nin recudiessen a él de cosa ninguna del dia de oy adelant, sino a él o al convento de los monges de Santa Maria de Oliva...” [Rd. 293].*

del reino, la Corona se las vendió al monasterio de La Oliva, cuyo abad ejerció desde entonces como señor de la villa<sup>1</sup>. En ambos casos, la consecución del poder jurisdiccional sobre estas villas tuvo su origen, por parte de nuestro monasterio, en el endeudamiento sufrido en el segundo tercio del siglo XIV parte de la nobleza local, quienes no pudiendo soportar la merma de sus ingresos se vieron obligados a vender patrimonios y derechos. Al igual que en Carcastillo el alcance jurisdiccional del abad no sobrepasaría la media y baja justicia<sup>2</sup>, tenía poder para nombrar los alcaldes<sup>3</sup> y disponía de un "baile" propio como agente ejecutivo<sup>4</sup>.

Otros lugares sobre los que el abad de La Oliva debió disponer del señorío jurisdiccional fueron las villas de Lodosa, Ibiricu y "Sant Costamiano", confiscadas y obtenidas paralelamente a Murillo el Cuende<sup>5</sup>, pero que tan sólo permanecieron un año en poder del monasterio antes de ser devueltas a la Corona<sup>6</sup>. Por su parte, la incorporación de la abadía oscen-

---

<sup>1</sup> *"E el concejo e gentes de la dicha villa de Muriello, plegados a concejo, dixeron que eran puestos e aparellados obvedescer al mandamiento del dicho sennor governador, en quanto ellos puedan e les pertenesce goardar e obvedecer al dicho sennor abbat segunt son tenidos"* [Rd. 279].

<sup>2</sup> *"Año 1424 en 12 de julio, consta por escritura autentica que este señor abad don Miguel de Gallipienzo, usando del drecho del señorío y jurisdicion mediana y baja estuvo en juicio, en audiencia, oiendo los pleitos de los vecinos de Murillo el Cuende y, como tal señor, dio su sentencia..."* [Rd. \*395].

<sup>3</sup> *"Año 1497 en 14 de marzo, consta por sentencia original, vista y declarada por el señor rey don Juan de Labrit y por los oidores de su consejo, que a este monasterio se le confirmo el drecho de nombrar alcalde y vaile en su villa de Murillo el Cuende, y de exercitar la jurisdicion baja y mediana"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 170].

<sup>4</sup> *"En el dicho logar de Mellida por goardar la iusticia deyssedes al baylle puesto por los dichos abbat et convento usar del dicho offiçio et tomar et regebir las colonias et drechos pertenesçientes al dicho bayllio segunt ata aqui ha seydo usado et costunbrado sin embargo nin contrasto alguno..."* [Rd. 334].

<sup>5</sup> *"Como Nos por mandamiento nuestro o del nuestro bien amado maestre Guillelmo Soterel, tesorero del dicho regno, ayamos puesto a mano de la sennoria la villa de Muriello del Cuende, con todas sus pertenençias, rentas, drechos e pechas, e bienes que ha en la dicha villa e en sus terminos, e en los terminos de Rada, assi bien las villas de Lodosa, de Iviricu e Sant Costamiano, con sus rentas, pechas, drechos e sennorios e con todas sus pertinencias..."* [Rd. 278].

<sup>6</sup> RRdd. 283 y 284.

se de La Gloria con sus villas de señorío<sup>1</sup>, debió suponer durante la primera mitad del siglo XV la sustitución de las funciones civiles del antiguo abad por el de La Oliva, sin embargo no encontramos testimonio documental alguno que pueda avalar nuestra suposición.

**Las exacciones extraproductivas de carácter civil.** Definido el marco jurisdiccional, tanto en lo conceptual como en lo espacial, procederemos a revisar cada una de las modalidades fiscales que contribuyen a partir de aquí en la composición de la renta monástica.

En primer lugar hemos de tener en cuenta que la facultad de gobierno de los abades les permitía participar en sus villas del cobro de algunos impuestos locales, como fueron los fijados en 1455 sobre el tránsito de las almadías y embarcaciones por el río Aragón a su paso por Mérida<sup>2</sup>. El derecho de “peaje” -adquirido en 1351 sobre este mismo lugar a Martín de Aibar- por el que se gravaba la circulación de mercancías, no tuvo aplicación práctica por ser permutado en ese mismo año con la Corona<sup>3</sup>; si bien resulta probable que obtuviera beneficios fiscales del barquero que cruzaba de una a otra orilla del Aragón a la altura del monasterio<sup>4</sup>. Por otra parte, la redención de oficios mediante tasas fue otra vía de posibilitar ingresos al monasterio, que a cambio permitía a los vecinos de un lugar

---

<sup>1</sup> “Los lugares con que el nuevo monasterio de Nuestra Señora de La Gloria fue dotado -por Jaime I en 1244-, eran los siguientes: La Gloria, dicho así por la santa imagen de Nuestra Señora, Arabume [sic], Ayes, Unierto [sic], Arcaxo [sic], Carcaveso, Lasiella, Casanueva y Edesera [sic], con todos los términos, vasallos y demás derechos de dichos lugares...” [UBANI, B.: *Annales* [009].- pg. 31].

<sup>2</sup> “Item, pronunciamos, sentenciamos et declaramos, quel arcal, siquiere çur del rio de Aragon, por do pasan las almadias et fustayes, queremos que sia a todos tiempos de los sobredichos senyores abbat, prior, monges et convento de La Oliva, empero queremos et mandamos que todos los dreytos de aqui adelant se pagaran siquiere abran de las almadias et fustes que pasaran por alli, ayan a ser acullidos et se aculgan por dos buenos hombres vecinos et casa estantes del dicho lugar de Melida, de los quales drechos sian las dos partes de los alcalde, jurados e concello del dicho lugar de Melida, e la tercera part sea de los sobredichos abbat, prior, monges et convento de La Oliva, con tal empero, cargo e condicion, que los dichos alcalde, jurados e concello de Melida sian tenidos perpetualment, d’ aqui adelant, reconoscer, reparer et tener fuert e bien reparada el dicho arcal...” [Rd. 426].

<sup>3</sup> Regesta documental 295.

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- pg. 333.

intervenir en la elección de sus autoridades, como ocurriera entre 1437 y 1459 con la elección del alcalde de Carcastillo<sup>1</sup>.

Si nos fijamos en la administración de justicia por parte del abad en sus villas de señorío pleno, observamos que ésta reportaba al monasterio unos ingresos mediante el cobro de las **“caloñas”** y **“homicidios”**, esto es: las sanciones o multas pecuniarias impuestas a los delincuentes<sup>2</sup>. La justicia de este modo se convierte, no sólo en un mecanismo coercitivo e intimidador a expensas del poder, sino en una saneada fuente de beneficios económicos<sup>3</sup>. Cada delito tenía, en función de su mayor o menor gravedad, su correspondiente pena pecuniaria, cuya tipificación respondía a la siguiente relación: 1) Los delitos graves como asesinatos y robos, tienen un castigo corporal que puede llegar a la muerte, pero además se paga por ellos la pena de **“homicidio”**, la cual en 1319 y para Carcastillo estaba fijada en 60 libras carlines. 2) La pena del **“medio homicidio”** se paga por delitos de variada índole (mutilación de miembros, adulterio, etc.) y se llama así porque supone la mitad de multa impuesta al **“homicidio”**<sup>4</sup>. 3) Las faltas leves, entre las que se incluyen múltiples acciones como agresiones físicas menores, proferir blasfemias, realizar actos deshonestos, arrojar desperdicios al canal etc. se multaban con penas **“sisantenas”**, llamadas así por estar tasadas en sesenta sueldos o en sus submúltiplos<sup>5</sup>, caso de

---

<sup>1</sup> RRdd. 408 y 432.

<sup>2</sup> YAGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pg. 350.

<sup>3</sup> *“Nos don Martin Ximeniz, abbat sobredicho, queriendo poner remedio a todas las cosas sobredichas e a cada una de illas e traerlas a drecha razon e a devido estado, primerament ordenamos e sentenciamos, e sentenciando mandamos de yus la pena de los quatro mill moravedis de oro contenida en la dicha sentencia, e en la forma e en la manera que por la dicha sentencia mejor se contiene...”* [Rd. 215].

<sup>4</sup> *“Item, sentenciando declaramos que la sentencia en tiempo passado pronunciada por el abbat don fray Martin Ximeniz, abbat que fue del dicho monesterio de Santa Maria de La Oliva, que cada una de las partes tienen que ésta en cosas ay dudosa, que no declara quanto debe ser el homicidio ni el medio, ni aquellos divide a quien deven pertenescer; pronunciando segunt nuestro arbitrio, dezimos que el homecidio entero sea xixanta libras carlines e el medio homecidio trenta libras de la dicha moneda, en la qual dicho medio homecidio se entienda mutilacion de miembro tan solament por medio homecidio e no cada golpe de que sangre se signa...”* [Rd. 432].

<sup>5</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pg. 187.

la sanción aplicada en Carcastillo a los oficiales del concejo que no utilizaran los pesos y medidas del abad<sup>1</sup>. No todo el montante de la sanción ingresaba directamente a formar parte de la renta monástica, pues por una parte los agentes del abad -en especial el “baile”- percibían también un porcentaje sobre la sanción a cobrar por el monasterio y, además, sabemos que existían penas cuyo beneficio económico era repartido con otras autoridades. En Carcastillo el rey compartía con el abad el cobro de las sanciones que reportaba la aplicación de la alta justicia, de tal modo que “*si por Nos o nuestro governador fuere conocido aver hy confiscacion de bienes, en tal caso los muebles seran nuestros e las heredades queremos que sean de los dichos abbat e convento*”<sup>2</sup>, mientras que las “caloñas” generadas por las faltas leves se repartirían el abad y el concejo a partes iguales<sup>3</sup>. En el caso de las agresiones un elemento singular para discernir la categoría del delito y, por ende, los derechos del concejo de Carcastillo sobre la multa, era la mediación del derramamiento de sangre<sup>4</sup>. Los reos que fueran insolventes, al no poder responder ni con la confiscación de sus bienes a la multa exigida, pasaban a ser puestos en manos de los oficiales reales<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> “*E si los dichos iurados fiziesen contra esto que dicho es, que peche el dicho conceyllo veynt sueldos de sanchetes pora el abbat de Santa Maria de Oliva, e lo que fecho avran contra esto que non vala, mas que tornen a complir e fazerlo como dicho es...*” [Rd. 215].

<sup>2</sup> Regesta documental 296.

<sup>3</sup> “*Item, que paramiento ninguno non puedan fazer el conceyllo de Carcastiello que sea a preiuzio del abbat e del convento de Santa Maria de Oliva, e de todas las calonias, juzgadas e por juzgar, asi como de feridas e denostos e de mesuras falsas que acaescieren dentro en la villa de Carcastiello o en sus terminos, que aya el abbat qui agora es o por tiempo sera la meatad, e el conceyllo de Carcastiello la otra meatad, maguera el homicidio que sera del abbat de Oliva que agora es o por tiempo sera, quitament pora siempre sin parte del dicho conceyllo de Carcastiello...*” [Rd. 215].

<sup>4</sup> “*Item, quanto toca al capitol que trapta e fabla del homicidio o medio homicidio, penas e calonias, ultra el dicho homicidio, el medio se declara ser del abbat e convento, que qualquiere feridura que acaescera que faga sangre, que pena e calonia de toda sangre, declaramos que sea del abbat e convento a menos de part ninguna de los de Carcastiello; e las otras penas que acaesceran: de falssos pesos o de falsas mesuras, e de feridas que non aya sangre, que sea la mitad para el dicho monesterio del Oliva e la otra meatat para el concejo de Carcastiello...*” [Rd. 432].

<sup>5</sup> “*E en caso que bienes d’ aquellos qui debrian calopnias civiles non se trobarian, queremos que de nuestra autoridad real el baille de los dictos abbat e convento prenga*

Otro apartado fiscal dentro de la órbita jurisdiccional lo comprenden aquellas rentas dimanantes del “vasallaje rural” -grupo siempre de difícil delimitación-, cuya base se encuentra principalmente en los lazos de dependencia que vinculan de forma personal a los moradores del señorío con su señor<sup>1</sup>. El origen de tales rentas es pues principalmente de orden humano, inherente a la primitiva calidad de los vasallos entendidos como “hombres propios” del señor, cuya persona y hacienda debe ser atendida con presumible obligación<sup>2</sup>.

En este sentido las principales manifestaciones del primitivo deber de acogimiento al señor se materializan en las **“cenas” y “hospedajes”**. En Navarra se conoce por “cena” al típico “yantar” castellano, en nuestro caso respondería a la prestación por parte de los vasallos del monasterio consistente en dar sustento al abad y a sus acompañantes. En Muruzábal de Andión debió tener su aplicación una vez al año y, todavía en 1392, los pecheros de Mendigorria encargados de aquellas heredades seguían prestando este servicio<sup>3</sup>. El derecho de “cena” suele estar escrupulosamente regulado, por cuanto que como se establece en Cizur Mayor no faltarían en la mesa: pan, vino, pescado o carne, participando de ella el abad con su comitiva, cifrada ésta en doce hombres, cuatro caballeros, seis escuderos a pie y dos mozos más encargados de las cabalgaduras, a las

---

*las personas de eillos e aqueillos rienda a nuestra persona, al baille nuestro en la dicha villa dentro un dia e una noch, a fin que cumplimento de drecho ende sea fecho...”* [Rd. 296].

<sup>1</sup> Uno de los aspectos más polémicos en los escritos metodológicos de Salvador de Moxó ha sido precisamente la indefinición en que deja al “vasallaje” y a sus rentas, con unos contenidos delimitados por la exclusión de las otras categorías. Fco. Tomás y Valiente, sin abandonar el pensamiento -no siempre muy explícito- de Moxó, define de modo positivo el “vasallaje” como *“la manifestación de un difuso y creativo poder señorial que a lo largo de la historia y en atención a circunstancias muy diversas en cada tiempo y país, se concretó en poderes de la más heterogénea naturaleza, todos ellos expresivos de una situación de preponderancia a favor del señor y opresiva en diverso grado para los hombres de señorío o vasallos”* [TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Salvador* [263].- pg. 613.].

<sup>2</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pg. 303.

<sup>3</sup> *“Et bien assi soes tenidos de dar una cena en cada un ayngo al dicho seynnor abbat d’ Oliva en el logar de Mendigorria, con si quootreno a cavaillo et quootreno a pie como al dicho seynnor pertenesce”* [Rd. 354].

cuales tampoco se les escatimaría paja ni cebada<sup>1</sup>. De esta manera la “cena” y la “petición de cebada” que aparece en el Fuero General acostumbraron a ir juntas<sup>2</sup>. Todo este tipo de obligaciones dispensadas a los señores, entre las que se encuentran también el “hospedaje”, fueron conmutándose progresivamente y desapareciendo -salvo allí donde se reimplantaron a consecuencia de las compensaciones generadas por las reducciones pecheras<sup>3</sup>- a cambio de una cantidad fija en dinero o en especie que se sumaba a la pecha ordinaria, como sucediera en nuestro dominio en el caso de Carcastillo y Mélida<sup>4</sup>.

En este sentido la propia administración monástica, con intención de racionalizar mejor sus ingresos, permutó en 1351 con Carlos II el “aniversario real” que, como obligada limosna, servía a los reyes de Navarra para sufragar el mantenimiento de la lámpara de la iglesia abacial, así como las 10 libras que como renta anual le correspondía cobrar a La Oliva sobre el “peaje” de Mélida. Ambos conceptos se cedieron a la Corona a cambio de

---

<sup>1</sup>“*Otrossi... una iantar et una cena, es a saber: en cada un aynno en un dia, de pan, vino et carne ho pescado, segunt el dia fuere, et cevada para las bestias, es a saber: a nos ho a los seynnores abbades qui empues nos en el dicho monesterio seran perpetualment, con sí a quatreno de cavayllo et a seys escuderos a pie, et dos moços que piensen las bestias en quollquiere tiempo ho razon en cada un aynno que nos el sobredicho abbat... fueremos a la dicha villa de Cizur Mayor, en cada ayno una vegada como sobre dicho es, a cuesta et mession de todos los sobredichos lavradores...*” [Rd. 337].

<sup>2</sup> YANQUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pgs. 351-352.

<sup>3</sup> En Cizur Mayor esta obligación nacida como consecuencia de la reducción de 1372 llegó a tener todavía aplicación a mediados del siglo XVIII, pues “*en el año de 1757, estando el señor abad en Cortes en Pamplona, envió un escribano a requerirles dispusiesen la comida, que iría dicho señor abad con su comitiva a comer un día, de que respondieron la dispondrían, en efecto fue el día señalado dicho señor abad y comitiva a Zizur y les dieron de comer a todos, como tanvien paja y cevada a las cavallerias, y a mas llevaron paja a Pamplona mientras tubo allí las cavallerias dicho señor abad...*” [MEMORIAL [005].- pg. 316].

<sup>4</sup> En 1311 se conmutan en Mélida una serie de derechos propios del monasterio ya que hasta entonces si “*el abad o monges fuesen a la dicha villa de Melida, el alcalde y jurados devian de dar por posada una de las casas que eligiesen el dicho abad o monges; y la gallina por quatro dineros, el ansar por seis dineros, el carnero por dos sueldos, el puerco y la baca al precio que pondrian los mayoresales o vailles; e todas estas cosas se vendieron por dichos sesenta y cinco caizes de pecha*” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 83].



que el monasterio recibiese los ingresos que por la “*cena real*” cobraba el monarca en Carcastillo<sup>1</sup>. Con anterioridad a este hecho, ya en 1319, parece que el abad recibía de los de Carcastillo su correspondiente “*cena*” distinta a la del rey<sup>2</sup>, pero de resultas de la permuta con Carlos II y hasta 1450 sus habitantes debieron pagarle también la “*cena real*”, quien cobraría así un complemento de 14 libras sobre la pecha ordinaria del monasterio<sup>3</sup>. Desde ese momento la Corona se quedó sin la “*cena real*” en Carcastillo y tan sólo con un pequeño remanente a cobrar por otros conceptos<sup>4</sup>.

El Fuero General nos ilustra sobre las diversas circunstancias extraordinarias por las que también podía exigirse la “*cena*”, así el rey y los “*ricohombres*” disponían de la “*cena de salvedat*” en cada uno de sus pueblos la primera vez que los visitaba como especie de salutación y, por otra parte, en lo referente al clero fue habitual que los villanos abadengos ofrecieran a los superiores de los monasterios durante el primer año de su elección la llamada “*cena de recognoscencia*”, que “*es clamada en los bascongados on bazendu avaria*”<sup>5</sup>. El cobro de otras cargas de carácter señorial como lo fueron el “*nuncio*” o la “*mañería*”, así como la “*opilarizada*” percibida típicamente por los pecheros de iglesias y monasterios, no ha dejado huella documental alguna en nuestro dominio<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 295.

<sup>2</sup> “*Item, que me rienda el conceyllo de la dicha nuestra villa de Carcastiello las cartas de la obligacion que tiene sobre mí por feycho de la çena que les gane de nuestro seynor el rey don Luys, a qui Dios perdone, ata de oy en quinze días*” [Rd. 215].

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

<sup>4</sup> “*Item, habemos e habremos de aqui adelant en et sobre la dicha villa de Carcastiello los seze sueldos restantes de las quinze libras de cena que soliamos aver en Carcastiello, de la qual por otras letras a título de permutacion havemos dado, dexado e otorgado, a los dichos abbat e convento quatorze libras e quatro sueldos, los quales dichos seze sueldos tomaremos cada aynno en como dicto es por residuo de cena perpetua, e toda appellation e todo monedaje e huest e cabalgada*” [Rd. 296].

<sup>5</sup> YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pgs. 342-344.

<sup>6</sup> YANGUAS, J.: *Diccionario* [023].- tm. II, pg. 342. Para este autor la “*opilarizada*” se componía de una torta de pan y una arinzada de vino, cuyo nombre se deriva del vascuence, y que en otros lugares se conocía por “*galleta y delgata*”.

Finalmente damos cabida en este subapartado de rentas vasalláticas a las procedentes de los monopolios señoriales, a las que la documentación califica con frecuencia de “**derechos exclusivos**”, por el carácter monopolizador que sobre determinadas instalaciones -molino, horno, lagar etc.- ejercen los titulares de los señoríos<sup>1</sup>. Dentro del dominio monástico de La Oliva este tipo de rentas se hacen especialmente visibles a partir de las tasas cobradas en sus molinos. En 1455 los vecinos de Mérida tenían la obligación de acudir con su grano al molino del abad, pagando por ello una fracción equivalente al 3.12 % de la molienda<sup>2</sup>.

### **La pugna jurisdiccional.**

Dos circunstancias son singularmente susceptibles de convertir en una labor tensa el ejercicio jurisdiccional sobre las villas de señorío pleno, por una parte la competencia con los oficiales de la Corona y, por otra, la insumisión de los vecinos al considerar abusivas las atribuciones del abad de La Oliva.

**La lucha de competencias con los funcionarios reales.** En lugares como Carcastillo, Mérida y Murillo el Cuende, donde el poder jurisdiccional era compartido al mismo tiempo por el rey y el monasterio, no resulta muy difícil adivinar que se llegaron a generar en ocasiones problemas de tipo competencial, alentados en especial por los merinos reales que tenían arrendados los bailíos de la Corona y que, lógicamente, pretendían obtener el máximo beneficio posible<sup>3</sup>.

Hasta bien entrado el siglo XIV la administración navarra no parece que prestara un detenido seguimiento a las penas pecuniarias correspondientes al rey en Carcastillo, pero a partir de la aparición de la figura del

---

<sup>1</sup> MOXO, S. DE: *Los señoríos* [215].- pgs. 285 y 304.

<sup>2</sup> “*Los dichos alcalde, jurados, concello et hombres del dicho lugar de Melida, de aqui adelant ayan de moler y muelgan sus ciberas y panes en el sobredicho molino, de suso confrontado por nosotros, de los dichos senyores abbat, prior, monges et convento de La Oliva, et non en otros molinos algunos... et ayan a pagar los dichos de Melida por carga de trigo de seys rovos que moleran tres almudes, et que mas ni mayor dreyto de molendura que no les puedan seyer en ningun tiempo...*” [Rd. 426].

<sup>3</sup> ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 114-115.

Procurador Real, que más tarde sería conocido como Procurador Fiscal o Fiscal del Reino, el interés de la Corona por el control de estos ingresos fue más severo. Esta nueva política debió chocar desde un primer momento con los intereses de los agentes del monasterio en la villa, por lo que no nos resulta extraño que en 1351 Carlos II reconociera *“como algunas vezes dubda e contencion hayan avido entre los oficiales nuestro e los oficiales del abbat”* y, consecuentemente, mediara en el asunto adjudicando los niveles jurisdiccionales a cada cual y poniendo fin a los abusos cometidos<sup>1</sup>. En adelante se alentó incluso para que los oficiales reales actuaran coordinadamente con los del abad en los prendimientos<sup>2</sup>; mientras que por su parte, el *“baile”* del monasterio recibió la orden de actuar *“no periudicando ni empachando empero los actos pertenescientes fazer por el bayle del senyor rey”*<sup>3</sup>.

En Mérida se produjo un incidente similar en 1370 debido al exceso de celo mostrado por el merino de La Ribera, quien desoyendo al abad de La Oliva depuso a su *“baile”* y nombró a un oficial real en su lugar, con serio quebranto de los derechos del monasterio<sup>4</sup>. La súplica del abad

---

<sup>1</sup> *“E vedamos e defendemos, por tenor de las presentes que merino alguno, ni el baille nuestro, a los dichos abbat y convento, ni a sus alcalde e baille sobredichos, ni a ninguno de sus vasallos e labradores, no embargue, ni opriman, ni lis fagan violencias, nin injurias algunas en sus drechos...”* [Rd. 296].

<sup>2</sup> *“E si fuere por nos o por nuestro governador conosciado e declarado que algunos de aquellos qui seran presos por maleficios, pagando homicidio o meyo homicidio e otras calopnias deben escapar, el dicho baille nuestro rendra aquel preso o presos al otro baille de Carcastiello qui por dittos abbat e convento sera puesto, a fin que de eillos e de lures bienes cobren sus homicidios o meyos homicidios, calopnias e drechos”* [Rd. 296].

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

<sup>4</sup> *“Johana, fija primogenita del rey de Françia... al noble et nostro bien amado don Per Alvariz de Rada, merino de la Ribera, sallut. Por parte del abbat, monges et convento del monesterio de Santa Maria de Olliva, suplicando nos es significados que como el logar et seynnorio de Melida sia propriament del dicho monesterio con todas las rientas et el bayllio del dicho logar, et que en el dicho logar nunca ovo baylle sino es por mano del dicho monesterio del tiempo aca que el dicho logar es del dicho monesterio, aca que agora nuevament vos avedes puesto baylle en el dicho logar, privando et tirando de fecho el baylle puesto por los dichos abbat et convento non queriendole dexar nin consentir usar del dicho offiçio, nin tomar nin regebir los drechos pertenescientes al dicho monesterio por causa del dicho bayllio segunt que ata aqui a*

tardó dos años en ser atendida en la corte, el merino tuvo oportunidad mientras de reincidir en su actitud, hasta que debió ser la reina Juana -por ausencia de su esposo Carlos II-, quien personalmente resolviera el problema con energía, increpando severamente a su oficial "*car no es nuestra entencion que por ser puesto baylle por vos -el merino de la Ribera- en el dicho logar por goardar la iustiçia, el dicho monesterio sea periudicado en sus drechos*"<sup>1</sup>.

**La insumisión de los vecinos al poder del abad.** La lucha entre señores y campesinos, nudo gordiano de la historia social, cristalizó a lo largo de los siglos medievales en muy variadas manifestaciones, una de las más significadas fue la promovida a través de las comunidades aldeanas y de los concejos rurales<sup>2</sup>. Dentro de los límites de nuestro estudio son tres los momentos de especial tensión en los que los vecinos de Carcastillo se enfrentaron a la autoridad del abad, produciéndose en los años 1319, 1437 y 1459, conflictos de grave repercusión local.

Con anterioridad al siglo XIV y para 1281 los de Carcastillo habían dado repetidas muestras de no estar conformes con el poder abacial<sup>3</sup>, ni el monasterio con los vecinos de la villa<sup>4</sup>, siendo el principal tema de fricción la aplicación de su fuero por parte del abad en asuntos tales como la elec-

---

*seydo usado et costumbrado, la quoyal cosa es segunt dizen en grant daynno et perdicion del dicho monesterio...*" [Rd. 334].

<sup>1</sup> Regesta documental 334.

<sup>2</sup> VALDEON, J.: *Señores* [275].- pgs. 80 ss.

<sup>3</sup> "*Sepan quantos esta present carta veran et odran, que ante nos German de Amplepuis, governador de Navarra, parecieron muchas veces en juicio el abbat et el conuiento del monasterio del Oliva de la una parte, et el conceylo de Carcastillo de la otra, por pleito que avian entre si...*" [Rd. 143].

<sup>4</sup> "*Et diciendo el abbat et el conuiento sobredichos que el seynnorio de la villa de Carcastiello es et deve ser quitamente de lur monasterio por donacion de los reyes, et que an usado de todos tiempos que ombre se pueda acordar, de poner et de desponer alcalde a toda lur voluntat en la dicha villa de Carcastillo, et el conceylo siempre uso de recibir el alcalde que eyllos pusiesen et guardar sus juycios como de propio alcalde; et agora et dicto conceylo que ha puesto por si alcalde contra el drecho et uso anciano del monasterio, echandolos al abbat et al conuiento de la lur tenencia que avian en poner et en deponer alcalde porque tenian et decian que lis facian fuerça*" [Rd. 143].

ción del alcalde<sup>1</sup>. Sin embargo en esta oportunidad el contencioso no adquirió tintes violentos y todo pudo resolverse con el pronunciamiento dado por Germán de Amplepui, gobernador de Navarra, quien consiguió que los de Carcastillo desistiesen de su aspiración con relación al nombramiento de sus alcaldes, si bien el abad debía respetar los contenidos del fuero de la villa, aforada al modelo de Medinaceli<sup>2</sup>.

Las primeras manifestaciones de conflictividad violenta se producen hacia el 1319 cuando los de Carcastillo, sin que conozcamos la causa detonante de sus acciones, se negaron a pagar diezmos, primicias y pechas, irrumpieron en el palacio del abad y -al parecer- dieron muerte a su "baile"<sup>3</sup>. El asunto terminaría nuevamente en la Cort Mayor de Navarra, siendo el abad don Martín Jiménez de Aibar quien, con la conformidad del gobernador Ponce de Moretaña y haciendo uso de su facultad normativa, arbitrara en consecuencia unas completas ordenanzas para la normal convivencia entre ambas partes. Huellas de actividades legisladoras como la presente son fiel expresión de las funciones de gobierno de estos abades en las villas de su jurisdicción, entre las cuales y además de las ya referidas más arriba se incluían: régimen de utilización de pastos, hornos y molinos, deslinde de los términos comunales, mantenimiento de presas, canales y acequias, conservación de la infraestructura viaria, control sobre actividades relacionadas con la caza y pesca así como de los productos

---

<sup>1</sup> *"Qui nos pidian por merce que nos lis desfiziesemos esta fuerça, tornandolos en lur uso et an la lur tenencia, que avian en fecho d'est alcaldio e lis fue fecha esta fuerça sobredicha, diziendo de otra part el conceyllo de Carcastillo sobredicho, que el dicho monasterio nunca ovo tal uso ni tal tenencia como ellos dizian en raçon de l'alcaldia, mas que eran los de Carcastillo poblados a fuero de Medinaceli et segunt aquel fuero el conceyllo es qui deve escuger alcalde et el seynnor confirmar, porque dizian que eyllos en escoger alcalde segunt que manda lur fuero non lis fazian fuerça et de que el abbat et los monges no lis quisieron confirmar el alcalde per la negligencia del abbat et del conviento sobredicho"* [Rd. 143].

<sup>2</sup> *"Otro si, el abbat et el conviento prometieron al conceyllo de Carcastillo, eyllos esto fziendo, de mantenerlos en lures fueros de Medinaceli, asi como los an usados et acostumbrados et fueron mantenidos ata de aqueyll dia que fue fecha esta avinencia..."* [Rd. 143].

<sup>3</sup> *"Quereillantes e demandantes de la una parte en razon de las diezmas e de la primicia de Carcastillo e de sus terminos, e de la pecha de trigo e de ordio e de dineros, e de la tenencia e fuerça de la casa de la abadía, que es nuestra en la villa de Carcastillo, e de las cosas que de dentro seyan, e de la muert del vaille..."* [Rd. 215].

que acudían al mercado<sup>1</sup>. Desde ese momento parece que el fuero de la villa quedaba derogado en lo sustancial y cobraría valor legal el ordenamiento dado por del abad de La Oliva.

En 1437 se repiten algunos de los anteriores sucesos por *“haber entrado los veçinos de Carcastiello, violentamente e mano armada, en las casas que la abadía tiene”*<sup>2</sup> y, aprovechando la confusión generada por la guerra civil, en 1459 se regeneran de nuevo los *“debates, discenssiones e zizanias... e los ditos de Carcastiello cometieron excessos, postposado el temor de Dios e de la alta iusticia, en grand daynno e preiuyzio de los dittos abbat, prior, cellerer e monges, capitol e convento del dicho monesterio”*<sup>3</sup>. En esta ocasión las protestas de los vecinos hizo actuar solidariamente a infanzones y labradores contra el poder del abad, pero no sólo en aspectos accesorios sobre el alcaldío de la villa, sino poniendo en jaque cuantos intereses y recursos relacionados con la renta disponía el monasterio de La Oliva en el lugar, pues *“los ditos de Carcastiello no solament les ponen enpacho, contrasto e turbacion, en los dichos sennorio e iurisdicion mediana e vaxa, mas aun, [en] el pagar de las pechas, en las ventas de las yerbas, aguas e pastos, de los terminos comunes de entre las dichas partes, en la creacion e dispossicion del officio del alcaldio e salario de aquel, en los otros que ataynnen e pertenecen al officio del bayle que el dicho monesterio crea e de presente tiene en el dicho lugar de Carcastiello, en las aguas ventureras, varrancadas e disfluimentos, en el pescar del rio mayor, en los pesos e medidas, e en los precios que deven aver las haverias que los francos traen a vender en el dicho lugar...”*<sup>4</sup>. Por tanto, una tan amplia relación de reivindicaciones contra el poder señorial no hacía otra cosa sino atentar seriamente contra el mantenimiento del viejo sistema que, si bien estaba seriamente herido, contaba todavía con recursos. Unos mediatos, como el apoyo de los dignatarios del reino para zanjar estas situaciones ante los tribunales, e inmediatos otros, como la amenaza de

---

<sup>1</sup> Regesta documental 215.

<sup>2</sup> Regesta documental 408.

<sup>3</sup> Regesta documental 432.

<sup>4</sup> Regesta documental 432.

derivar el conflicto hacia mayores penalidades<sup>1</sup>. Un nuevo ordenamiento suscrito esta vez por Martín de Peralta, canciller de Navarra, y Jimeno de Milagro, chantre de Tudela, derogaba en buena parte lo establecido en 1319 por el abad Martín Jiménez de Aibar, llegando a poner fin a las contiendas por ese siglo<sup>2</sup>.

\* \* \*

Para finalizar este apartado de las rentas jurisdiccionales podemos concluir afirmando que resultaron ser tardías, problemáticas e insuficientes. Si Carcastillo fue villa de abadengo desde los albores de la historia olivense, no podemos decir lo mismo de los núcleos restantes, Murillo el Cuende y Mélida, que pasaron a engrosar el dominio a mediados del siglo XIV, justo en un momento en el que la conflictividad bélica y el efecto del paso de las "Grandes Compañías" mermarían durante años una buena porción de sus recursos y de su población. Por otra parte, la resistencia de sus vecinos a la autoridad del abad hizo que durante la crisis bajomedieval se convirtieran, de una u otra manera, en nocivos focos de conflictividad que sin duda hacían mucho menos rentable este poder. Para finalizar, haciendo una valoración económica, no cabe duda que la decadencia del monasterio no pudo ser frenada durante los siglos XIV y XV con la inyección de este tipo de rentas.

Es sintomático que al hacer un seguimiento de los diversos testimonios documentales en los que se nos revela el estado de liquidez monetaria mostrada por La Oliva, nos damos inmediata cuenta que si hasta mediados del siglo XIV el monasterio actuaba como prestamista, tanto de la nobleza como de la monarquía, hasta el punto de ser en más de una ocasión un eficaz apoyo de Carlos II<sup>3</sup>; superado este momento entra en

---

<sup>1</sup> *"Sobre los quales ditos pleytos, debates e contiendas, a asaz altercados entre las ditas partes, ab entercession de notables e discretas personas, la una parte e la otra movidas con buen zelo en razon de las cosas sobredichas, e cada unas de illas por bien de paz e concordia, e por tirar, evitar e escusar muertes, scandalos, inimicicias, costas de daynos e otros muchos inconvenientes que entre las ditas partes e cada una de ellas se podrian acaescer, mover e suscitar..."* [Rd. 432].

<sup>2</sup> Regesta documental 432.

<sup>3</sup> *"Seppan todos que yo Lop de Gaillur, abbat del monasterio de Sancta Maria de Oliva, otorgo aver ovido e regebido de don Guillem de Meaucort, regebidor de la*

una grave fase de recesión económica que le lleva a un progresivo endeudamiento y a unos límites cercanos a la miseria. Por lo tanto, en el terreno de la casuística, si en los años 1347, 1349 y 1355, el monasterio era acreedor de sustanciales deudas, en base a las cuales pudo redondear en esos años su patrimonio en la cuenca del Aragón<sup>1</sup>; no es menos cierto que la confiscación de ciertas propiedades en 1361 al no abonar una ayuda extraordinaria fijada por Pedro IV de Aragón<sup>2</sup>, o las repetidas exenciones - totales o parciales- de los "cuarteles" que en 1366, 1390, 1394, 1407, 1408, 1410, 1412 y 1450 dispensa la Corona a esta comunidad cisterciense, nos alertan sobre la degradación de su economía a lo largo de estos últimos años<sup>3</sup>. Los documentos son muy elocuentes en este sentido:

*Año 1366. "Por parte del abbat e conuiento del monesterio de Sancta Maria de Oliva nos es dado a entender que vos [e] otros los constreynedes a prestar e fazer prestamo a nos de trenta florines, los quoaales segund dizen eillos buenament pagar non podrian por la escrutacion e robo que los de la Garnd Compayna los han fecho en el dicho monesterio e en las granjas e logares pertenescientes al dicho monesterio, e que nos han suplicado que de nuestra buena gracia los mandassemos quitar del dicho prestamo. Nos en esgoard de piedat e d'almosna e conssiderando la perda e daynno que han recebido, vos mandamos que a los abbat e conuiento, ni a sus pertenescientes, non constrayngades nin constreyr fagades a pagar los dichos trenta florines de prestamo"*<sup>4</sup>.

*Año 1390. "Nos por honor e reverencia de Santa Maria e de la iglesia e monasterio de Oliva, considerando la grant mengoa e pobredat que a present es en el dicho monasterio, oviendo conpa-*

---

*merindat de la Ribera, sobre aqueillo que devido me puede ser por çierta summa de dineros que enpreste al seynnor rey pora sus negocios: LXII libras de karlines blancos, que valen seis venices [sic] e quatro libras de karlines prietos, los quoaales me dio por mandamiento del seynnor thesorero sobre los labradores de la villa de Thafailla de la peita que eillos deven al seynnor rey d' este ayngo present Lº quinto de los quoaales me tengo por pagado por testimonio d' esta mi carta seillada con mi sello" [Rd. 302].*

<sup>1</sup> RRdd. 267, 273, 276, 299 y 302.

<sup>2</sup> "Item, hay una escritura en pergamino con signo, por la cual consta que un portero del rey de Aragon vendio un campo del monasterio, sitiado en el termino llamado el Trillar, por ochocientos sueldos; y fue porque el monasterio no quiso pagar la parte que le pertenecia de la echa de ochocientos mil sueldos que fueron otorgados al rey por el brazo eclesiastico. Fue en el año 1361" [MEMORIAL [005].- pg. 389].

<sup>3</sup> RRdd. 330, 350, 355, 365, 366, 369, 373, 422 y 423.

<sup>4</sup> Regesta documental 330.



*ssion e movido de piedat, de nuestra gracia especial por Dios e en almosna avemos quitado e remetido, e por tenor de las presentes quitamos e remetemos, al dicho monasterio e al prior, monges e convento d'aquell, la parte e porcion que lis pertenesce pagar por el stado quoart de la ayuda de los XL<sup>m</sup> e XX<sup>m</sup> florines a nos otorgados postremerament por todo nuestro regno, que monta el dicho stado quoart ocho florines e un gros e medio. Asi vos mandamos que los dichos prior e convento dexedes e fagades gozar d'esta nuestra present gracia sinn les fazer demanda nin constion alguna por la dicha razon, car assi lo queremos e nos plaze"<sup>1</sup>.*

Año 1450. *"Seppan todos que nos el abbat, prior, monges e conbento del monesterio de Santa Maria de Oliva, certifficamos a todos aquellos a qui pertenezera, que de los seys fuegos que la dicha orden es tassada, ha pagado la meatat en los aynnos XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIIII e XLV..."<sup>2</sup>.*

Los años de la guerra civil entre beaumonteses y agramonteses precipitaron aún más la ruina del monasterio, que durante varios años no pudo siquiera pagar a los canónigos de Montearagón el censo anual de 70 sueldos jaqueses por la iglesia de Carcastillo, por lo que fue precisa una moratoria en la que intervino como mediador el propio Juan II de Aragón. Nuevamente el testimonio documental nos sumerge de lleno en aquella penosa situación:

Año 1457. *"Canonges de Montearagon, devotos e bien amados... como sabedes et es notorio por causa d'esta destenssion que ha seydo e d'es en nuestro regno, el dicto abbat, monges e convento de La Oliva no an podido haber ni cobrar cassi renta ninguna que al dicto monasterio se deva, e son constituidos en tanta pobreça que encara para su mantenimiento no pueden alcançar, e por esta caussa a esse dicto monasterio de Montearagon los dichos setanta sueldos que de cens en cada un anno eran e son tenidos pagar no lo han podido en estos quatro annos passados, e por esta caussa se reçelan que la dicta abbadia e pecha de Carcastiello tomasedes a vuestra mano como cosa en commissio, e no es bien que [constrenirlos] quando lo ficiesedes con justa caussa lo fagades, pero visto e considerando los tiempos e fortunas que en este nuestro regno han continuado en estos seys o siete annos, e la gran misseria es prove[nida] en que son constituidos por caussa de aquella, vos rogamos tan effectuosament como podemos, que por honor e contemplacion nuestra querades façer e fagades con los otros de esse dicto monasterio de Monte-*

---

<sup>1</sup> Regesta documental 350.

<sup>2</sup> Regesta documental 423.

*aragon a los dictos abbad, monges e convento del dicto monasterio de La Oliva, [que] quieran e queredes esperar de lo que vos deven del dicto çens ata Santa Maria de Agosto primosa venient, que pora entonçe sin ninguna duda pagaran todo lo que a esse dicto monasterio es devido, e por esta caussa no quieran ni queredes entrar ni tomar a mano vuestra por commiso la dicha abbadia e rentas que en el dicto lugar de Carcastiello han; et en esto nos faredes singular plaçer et haber vos lo hemos mucho que agradecer”<sup>1</sup>.*

Aun considerando que estos pasajes documentales pueden pecar de cierto dramatismo retórico como recurso empleado para mejor satisfacción de sus propósitos, parece claro que el monasterio atravesó entre 1355 y 1480 un período de crisis económica en relación a tiempos precedentes.

### **323. LA RENTA ECLESIASTICA.**

Junto a las rentas territoriales y jurisdiccionales comunes también a los señoríos laicos, los dominios pertenecientes a los monasterios y a la Iglesia en general, se beneficiaban también del propio producto de la renta eclesiástica. Esta categoría de rentas corresponde a las integradas por todos los ingresos, en especial “decimales”, percibidos por el monasterio como titular de los derechos sobre parroquias e iglesias<sup>2</sup>.

#### **La rentabilidad del credo religioso.**

Este importante capítulo de las rentas monásticas tiene una clara raíz religiosa, puesto que se agrupan bajo el común denominador de ser satisfechas a partir de las creencias propias del hombre medieval -o si se prefiere de los “componentes ideológicos”<sup>3</sup>- y como pago a unas “funciones espirituales”<sup>4</sup>. Bajo cualquiera de las designaciones que utilicemos para agrupar estas rentas subyace una realidad: la creencia en un Dios todopoderoso, creador del mundo y juez supremo de los actos de los hombres, quienes -sin el más mínimo pudor- ofrecen a los representantes de Dios en

---

<sup>1</sup> Regesta documental 428.

<sup>2</sup> MORETA, S.: *Rentas* [213].- pg. 106.

<sup>3</sup> LIZOAIN, J.M.; GARCIA, J.J.: *El monasterio* [186].- pgs. 294 ss.

<sup>4</sup> PALLARES, M.C.: *El monasterio* [231].- pg. 206.

la tierra -o sea, al clero- unos bienes materiales -diezmos, primicias, aniversarios, limosnas etc.- con el doble propósito final de ser compensados en este mundo por la generosidad divina y, tras la muerte, aliviar las penalidades de sus almas en la otra vida.

Entre estos ingresos eclesiásticos resulta innegable la importancia adquirida por el diezmo<sup>1</sup>. Para nuestro actual propósito el concepto de diezmo recogido por Guido de Baysio en sus comentarios al "*Decreto de Graciano*", nos resulta sumamente revelador, ya que es definido como: "*pars Deo dedicata de bonis nostris, sive in signum universalis dominii, pro remissione peccatorum, sive pro stipendio militum deservientium in tabernaculo Dei*"<sup>2</sup>. Su práctica se basa en la concepción de que Dios es el señor de todo lo creado, al que se le debe rendir una selecta parte de sus productos. Debe tener por tanto un carácter universal, por lo que su práctica se extiende a todos los hombres de cualquier condición, a los que se les pide "*que diezmen e primicien toda cosa que christiano bueno deve diezmar e primiciar*"<sup>3</sup>, y para convencerlos se les recuerda el destino piadoso reservado a estos ingresos y los beneficios temporales destinados a quienes den de buen grado los diezmos, para los que el Señor dará "*habundancia de los frutos et de los bienes*"<sup>4</sup>.

En la Navarra de los siglos medievales actitudes mentales de este tipo se encuentran documentadas con frecuencia entre la gente llana y diezme-

---

<sup>1</sup> Sobre el particular y para profundizar en el tema GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío y fiscalidad eclesiástica en San Salvador de Oña (1011-1550)*.- Universidad Autónoma de Madrid 1982. Cap. I. *El diezmo en los estudios actuales*, pgs. 295-305 (tesis doctoral inédita). Cfr. NIETO, J.M.: *El diezmo* [220].- pgs. 213, nota 7.

<sup>2</sup> Cfr. GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío* [147].- pg. 325.

<sup>3</sup> Regesta documental. 215.

<sup>4</sup> MARTIN, J.L.: *Diezmos* [200].- pgs. 70-71. Incluso el propio texto alfonsino de "*Las Partidas*", que con tanta amplitud recoge el tema de los diezmos [cfr. NIETO, J.M.: *El diezmo* [220].- pgs. 216-217, n. 20], dedica parte de su ley I a remarcar sus beneficios: "*Fielmente dando los omes los diezmos, dales Dios buen gualardon por ello en quatro maneras. La primera es, que da Dios los frutos mas abundantes; la segunda es, que les da salud en los cuerpos...; la tercera es, que les perdona Dios sus pecados; la quarta es, que les da parayso...*" [Cfr. GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío* [147].- pg. 367].

ra del monasterio<sup>1</sup>. Es más, estos fieles cristianos ven sancionadas sus creencias no sólo por los dictados de la Iglesia, sino por lo establecido en el propio Fuero General, que recoge el carácter universal de estos tributos eclesiásticos: *“assí como christianos, assí los iudios et los moros son tenidos de dar diezmas et primicias cada ayno a la glesia”*<sup>2</sup>. Pese a todo, este carácter obligatorio y universal tenía en la práctica una importante relajación, pues no afecta por igual para todos los súbditos, por lo que el propio Fuero discrimina grupos sociales y circunstancias concretas. Así resulta, por una parte, que la participación de los infanzones en el pago del diezmo no va más allá de un acto simbólico<sup>3</sup>. De la misma manera los judíos y moros estaban exentos de pagar el diezmo por las tierras que siempre les pertenecieron<sup>4</sup>. Entre los exentos debemos sumar también las órdenes monásticas, militares y hospitalarias, así como quienes no reunían un mínimo imprescindible de haberes -los *“pobres de solemnidat”* o los *“nichil”* del rediezmo navarro de 1268-, o se integraban entre los elementos marginales de aquella sociedad<sup>5</sup>.

Los primeros cistercienses no tenían formulada ninguna doctrina acerca del pago de los diezmos, lo que parece indicar que estaban resuel-

---

<sup>1</sup> *“Yo el dicho Garcia Sanchiz, alcalde, queriendo render las dezimas e drecho de la granja de Oliveta, como devo e so tenido, et todo fiel et catolliquo christiano deve et es tenido dezmar...”* [Rd. 364].

<sup>2</sup> UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 416.

<sup>3</sup> F.G.N. *“[C]lerigo seglar qui tiene vezinal glesia et es clamado abbat, en su villa demanda diezma al infançon, responde el infançon que dara atal diezma como el alcalde del mercado mandare; es la diezma que da por fuero, de todos los fruytos que eyll aplego en su era poner sendos pocos de los fruytos al rovo et implir. Est infançon faga levar esta diezma a la eglesia o el abbat canta la missa, et ponga ante el altar en el solar linpio de la glesia diziendo a sus vezinos: “la diezma de los fruytos que yo he preso en la mi hera he dada en esti logar, et si he mester assí me abonit”. Otrosí, si vinas oviere en la villa, prenga una cesta de huvas quanto I ome pueda cargar en el hombro, et offreqqua en la glesia assí como sobrescripto es. Esta es la diezma que da el infançon por fuero seglar”* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 446].

<sup>4</sup> *“Empero de las heredades que han de avuolorio los iudios et los moros, et non puede ser provado por razon que nunqua fueron de christianos, non deven dar diezmas nin primicias mientras son en lur poderio”* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 416].

<sup>5</sup> FELONES, R: *Contribución* [120].- pgs. 151 y 156.

tamente decididos a pagarlo como el resto de los fieles cristianos. Sin embargo, los mismos papas y obispos fueron quienes tomaron la iniciativa en esta materia al librarles de esta obligación<sup>1</sup>. Desde 1118 se registran omisiones en la exigencia del diezmo a ciertas comunidades de monjes blancos, pero sería desde 1132 y por concesión de Inocencio II -sancionada en el Concilio de Pisa de 1135- cuando los cistercienses quedarán exentos de tributar diezmos por los ganados y las tierras trabajadas directamente con sus manos<sup>2</sup>; inmunidad que fue concedida singularmente para La Oliva en varios privilegios papales del siglo XII, el primero de ellos otorgado por Eugenio III en 1152, que sería confirmado luego por Alejandro III en 1162 y Gregorio VIII en 1188<sup>3</sup>.

Conforme los dominios cistercienses fueron haciéndose más extensos y comenzaron a socavar los ingresos parroquiales, surgieron las dificultades con el clero diocesano, de tal modo que el papado tuvo que limitar parcialmente las prerrogativas dadas a los cistercienses; primero fue Adriano IV quien en 1156 precisó que el alcance de la exención debía ser aplicado sólo para las tierras novalas -o nuevamente cultivadas-, mientras que las ya sometidas a diezmos en época anterior deberían seguir estándolo también después de ser adquiridas por la Orden. Pero en distintas bulas concedidas por Alejandro III a los cistercienses, hay un cambio de actitud y se insiste en otorgar la inmunidad en los términos dados inicialmente por Inocencio II, es decir: sin hacer distinción del carácter noval de las tierras, y para que no se repitieran entre el clero los anteriores conflic-

---

<sup>1</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pgs. 102-103.

<sup>2</sup> *"Statuimus ut de laboribus quos vos et totius vestre congregationis fratres propriis manibus sumptibus colitis et de animalibus vestris a vobis decimas expetere vel rescipere nemo presumat"* [Rd. 1]. Merece advertir la importancia dada por nuestros cistercienses a las exenciones recogidas en esta bula papal por cuanto, entre el centenar de documentos copiados en el *"Libro Becerro"* de La Oliva, es el único que antecede cronológicamente al pretendido diploma fundacional de 1134.

<sup>3</sup> En 1152: *"Sancimus autem, ut de terris quas propriis manibus aut sumptibus colitis, sive de nutrimentis vestrorum animalium, nullus homo a vobis decimas presumat exigere"* [Rd. 9]. En 1162: *"Sane laborum vestrorum quos propriis manibus aut sumptibus colitis sive de nutrimentis vestrorum animalium, nullus a vobis decimas aut primitias presumat exigere"* [Rd. 14]. En 1188: *"Sane laborum vestrorum quos propriis manibus aut sumptibus colitis sive de nutrimentis vestrorum animalium vestrorum, nullus a vobis decimas exigere vel extorquere presumat"* [Rd. 21].

tos por los diezmos, el propio papa recomienda que los monasterios realicen acuerdos particulares con los respectivos obispos diocesanos. Los mismos cistercienses, conscientes de la generosa disposición papal y para evitar nuevos problemas, autolimitaron en 1180 la amplitud de sus privilegios y el Capítulo General ordenó que se pagaran los diezmos de las tierras que antiguamente estaban sujetas a esta prestación, salvo que mediara acuerdo con el ordinario<sup>1</sup>.

La situación no dejaba de ser ambigua. Fue en 1215 con oportunidad de celebrarse el IV Concilio de Letrán cuando se pretendió dar una solución normativa al problema, de tal modo que, en su canon 55, se establece la exención de diezmos para las tierras poseídas antes de la fecha del concilio, novalés o no, en tanto que las adquiridas con posterioridad -salvo que fueran novalés- deberían pagar el diezmo, ello independientemente de quien las trabajase. Realmente el canon conciliar no fue suficiente para remediar tan grave problema pues, sus malas interpretaciones, fueron frecuentes y debieron reavivar las disensiones. Con posterioridad al referido concilio lateranense los mismos papas, contra el canon establecido, ampliaron mediante nuevas concesiones generales o particulares la inmunidad decimal de los monasterios cistercienses; así, en 1221 Honorio III la extiende a todas las tierras que fueran cultivadas por la Orden, aunque hubieran sido adquiridas después del Concilio, en 1224 quedan exentas también las tierras destinadas al alimento de sus ganados, en 1244 quedaron libres los bosques, molinos, salinas y productos derivados de la ganadería, e incluso, en 1261 Alejandro IV concede que tampoco paguen diezmos las tierras cedidas en arriendo por los cistercienses. En definitiva, todo un cúmulo de privilegios que debieron molestar de forma creciente a los preladados que veían disminuir las rentas de sus iglesias<sup>2</sup>.

Fue precisamente con el papado del cisterciense Inocencio IV cuando la Orden salió netamente beneficiada, no sólo a través de las exenciones de diezmos hasta entonces acumuladas, sino al generalizarse también su condición de ser sujetos perceptores de los mismos. Pese a que sobre los

---

<sup>1</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pg. 111.

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pgs. 71-72.

cistercienses pesaba la temprana prohibición de poseer iglesias y sus correspondientes derechos, durante el siglo XII fueron bastantes las excepciones que se pueden encontrar -el propio monasterio de La Oliva fue una de ellas- y ya para comienzos del XIII esta prescripción había caído en el olvido, de tal modo que, desde 1230, el Capítulo General sancionaría formas que permitían saltarse fácilmente la norma<sup>1</sup>. Con ello se daba un paso decisivo en el camino de permitir que los monasterios acumulasen nuevas rentas<sup>2</sup>. En 1249 Inocencio IV culmina el proceso permitiendo con carácter general que los cistercienses se conviertan de pleno derecho en perceptores de diezmos<sup>3</sup>, contenidos que en ese mismo año son recogidos expresamente por varios privilegios dirigidos a La Oliva<sup>4</sup> y que, junto con los otorgados en la segunda mitad del siglo XII, fueron siempre recordados por los administradores monásticos, una y otra vez, bajo cualquier pretexto ante el más mínimo incidente con el clero diocesano<sup>5</sup>.

En definitiva, el diezmo entre los cistercienses, tanto o más que una fuente de ingresos, se ha de entender como una vía de ahorro frente a las exigencias fiscales de carácter eclesiástico y de obligado cumplimiento

---

<sup>1</sup> “Se admitía que cobrasen diezmos aquellos monasterios que fueran propietarios de tierras adquiridas después del Concilio, si antes de comprarlas lo pagaban y si al comprar la tierra también adquirieron el derecho de los diezmos” [ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 72].

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 72.

<sup>3</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pg. 118.

<sup>4</sup> En primer término se insiste en la exención de los diezmos: “*Sane laborum vestrorum de possessionibus habitis ante concilium generalem ac etiam novalium que propriis manibus aut sumptibus colitis, de quibus novalibus aliquis hactenus non percepit sive de ortis, virgulis et piscationibus vestris, seu de vestrorum animalium nutrimentis, nullus a vobis decimas exigere vel extorquere presumat*” [Rd. 108]. En segundo lugar también se sanciona que puedan llevarse los diezmos: “*Eapropter dilecti in Domino filii vestris iustis precibus inclinati, auctoritate vobis presentium indulgemus ut in parrochiis illis in quibus vobis veteres decime sunt concesse, novalium quoque de quibus aliquis hactenus non percepit pro portione qua veteres vos contingunt percipere valeatis*” [Rd. 101].

<sup>5</sup> “En virtud de los privilegios y esenciones que los sumos pontifices han concedido a nuestra Orden, el monasterio está en posesion pacifica de no pagar decimas y primicias de sus tierras..., sea administrando las dichas tierras a sus espensas, o sea dandolas a renta, censos o tributos” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 127-128].

para el conjunto de la cristiandad. La trayectoria histórica seguida por esta Orden ante los diezmos fue ciertamente privilegiada, pues pasaron en poco más de un siglo de ser elementos tributarios a receptores, ya que en su primera época conocieron el pago de los diezmos, décadas después la exención y, finalmente, la capacidad de cobrarlos<sup>1</sup>.

**Ambito eclesiástico del monasterio.** A grandes rasgos fueron éstas las líneas maestras en las que se enmarcan los fundamentos espirituales y jurídicos que justifican y regulan la percepción de las rentas eclesiásticas, en especial los derechos decimales, por lo que nos ocuparemos a continuación del ámbito dominial sobre el que se aplican y su realidad económica. Ciertamente no resulta nada complicado conocer y situar las posesiones eclesiásticas de La Oliva, por cuanto se reducen a sólo dos iglesias parroquiales, la de Carcastillo y la de Biota, en poder de nuestros monjes desde 1166 y 1460 respectivamente, a las que se les han de sumar al menos tres más asentadas al arrimo de algunas de granjas como: Ejea y Las Olivetas de Ujué y Gallipienzo<sup>2</sup>. En cualquiera de estos dos ámbitos, iglesias parroquiales e iglesias propias -entendidas como no parroquiales-, estos cistercienses llegaron a percibir rentas decimales, si bien debieron ser más elevadas en las primeras, pues pagaban todos los feligreses, que en las segundas, donde contribuían singularmente los terrazgueros del término<sup>3</sup>.

La existencia de capillas o **iglesias propias** en buena parte de las granjas cistercienses, pese a las reiteradas prohibiciones emanadas por los Capítulos Generales, resulta un hecho incuestionable<sup>4</sup>. Los privilegios

---

<sup>1</sup> Para la evolución histórica del diezmo entre los cistercienses nos hemos servido de los trabajos de MAHN, B.: *L'ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle (1098-1265)*.- París 1951, pgs. 102 ss.; LEKAI, L.J.: *Los cistercienses: ideales y realidad*.- Barcelona 1987 (1953, París 1957), pgs. 378-381; ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*.- Valladolid 1978, pgs. 70 ss. y 252-253; PEREZ-EMBID, J.: *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s. XII-XV)*.- Salamanca 1981, pgs. 193 ss. y 254 ss.

<sup>2</sup> Ver 221. **Composición del patrimonio monástico. Iglesias.**

<sup>3</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío* [147].- pg. 667.

<sup>4</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 57.



papales dirigidos a La Oliva desde su primera época sancionan la pertenencia al monasterio de ciertos lugares y granjas con sus diezmos, así lo hace Eugenio III en 1152 e Inocencio IV en 1249<sup>1</sup>. En 1319, granjas como Figarol y Encisa, cobraban diezmos sobre el ganado<sup>2</sup>. Por otra parte, los inventarios monásticos -si bien sólo en época muy tardía- son fieles testimonios de la presencia de estas iglesias, es así que en 1529 el monasterio poseía una en Ejea, la cual se incluye entre las restantes propiedades apeadas en el lugar<sup>3</sup>.

El que estas granjas dispusieran de su propia iglesia respondía, en principio, a la necesidad de atender los deberes religiosos del personal allí establecido, fueran hermanos legos o simples servidores domésticos. Pese al cuidado que los obispos tenían para impedir cualquier rivalidad entre el culto dispensado en estas granjas con el ofrecido en las iglesias parroquiales, lo cierto es que fueron innumerables los incidentes motivados por la concesión de diezmos a estas iglesias cistercienses<sup>4</sup>. Es precisamente la pugna por el cobro de los diezmos con las iglesias parroquiales del entorno, las que en segunda instancia posibilitan determinar con seguridad la existencia de capillas en el interior de las granjas; como ocurriera en los años 1345, 1403 ó 1530, en los distintos enfrentamientos producidos entre el monasterio de La Oliva con las iglesia de Ujué y Gallipienzo a causa de las iglesias que tenían sendas granjas de La Oliveta<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> *"Grangiam de Ancisa [sic] cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum de Figarolia cum decimis et aliis pertinentiis suis, locum qui vocatur Castell Munion cum decimis et aliis pertinentiis suis"* [Rd. 9]. *"Cum omnibus pertinentiis suis de Encisa, de Figarol, de Oliveta, de Casanova de Esera et de Karcavesso, grangias cum pertinentiis earumdem, decimas quas habeatis in de Tutela et de Carocastello..."* [Rd. 108].

<sup>2</sup> *"E los granjeros de Encisa e de Figaruelas o qualquiere de ellos, que puedan recibir corderos e corderas, e borros e borras, de qualquiere logar que sean, dandoles la diezma a los dichos granjeros, o oveias dandoles lanas segund usado e constumbrado..."* [Rd. 215].

<sup>3</sup> *"Item, mas la yglesia que tiene el monesterio junto a la dicha villa de Exea, de fuera del lugar junto con los muros de la dicha villa, la qual se llama Nuestra Señora de La Oliva, a la qual se hazen las dichas diezmas y primicias, y teniente d' ella hay un solar que es del dicho monesterio..."* [AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287].

<sup>4</sup> LEKAI, L.J.: *Los cistercienses* [182].- pgs. 379 y 384-385.

<sup>5</sup> *"Item, hay un articulado, copia simple, el qual se hizo en el pleito que el monasterio llevo contra la villa de Uxue sobre las dos granjas y dos iglesias, la una*

Durante los siglos bajomedievales la importancia de estas exacciones eclesiásticas se revela sumamente importante en todos estos lugares, toda vez que allí donde la explotación directa de los cistercienses decae o desaparece, se multiplican los contratos de arrendamiento o concesiones perpetuas en las que junto con el canon, la exigencia de los diezmos y primicias aparece frecuentemente aludida<sup>1</sup>. Como hemos tenido oportunidad de comprobar en páginas anteriores, ciertos documentos autorizan a pensar que los diezmos pudieran ser considerados como un ingreso incluso mucho más pingüe que el proporcionado por el propio canon<sup>2</sup>.

Dedicación aparte en este apartado destinado al ámbito eclesiástico del monasterio merecen, por su complejidad y trascendencia, las **iglesias parroquiales** cuyo patronazgo recayó en manos del abad. Bien podemos decir que la de Carcastillo pasó de Montearagón a La Oliva en época muy temprana, tan sólo dieciséis años después de su fundación, por lo que en 1166 era ya titular único de cuantos derechos reportaba aquella iglesia<sup>3</sup>. A cambio el cenobio oscense percibiría anualmente un censo de cuatro maravedís de oro, canon que permaneció así fijado hasta que en 1388 fue sustituido por un pago de 70 sueldos jaqueses más acorde al momento<sup>4</sup>.

---

*llamada La Oliveta de Uxue, y la otra, La Oliveta de Galipienzo, las quales granjas son terminos redondos, amojonados con los dichos lugares” [MEMORIAL [005], pg. 261].*

<sup>1</sup> *“Otro si es condicion que vos el dicho Johan Diez, o quiquiere que la dicha faytia e desque ha vynna, terra seades e sean tenidos responder, dar e lebar, a vuestras e suyas espensas propias, todas la diezma e primicia, bendemia e fruyto, que el seynor Dios dar querra en la dicha vynna, dentro del dicho monesterio nuestro en cada hun anyno a perpetuo” [Rd. 473].*

<sup>2</sup> PEREZ-EMBED, J.: *El Císter* [235].- pg. 197.

<sup>3</sup> *“Prefata ecclesia Montisaragonis tradit ecclesie Olivensi ecclesiam de Carocastello integraliter, cum omni iure suo decimarum, sive primiciarum vel oblationum, vel sepulturarum, vel quarumlibet aliarum rerum, quas in prefata ecclesia et universis terminis eius ecclesia Montisaragonis habet vel habere debet” [Rd. 16].*

<sup>4</sup> *“Hallase la memoria de este señor abad don Bernardo d’Ossa en una escritura de convenio o concordia, echa entre este monasterio de La Oliva y el de Montearagon, sobre el censo o pension de los quatro maravedis de oro que el dia de Pentecostes de cada un año se llebaban a Montearagon por la iglesia de Carcastillo; por la qual escritura se declaro, que pues la dicha moneda de los maravedis de oro ya no se hallaba en toda España, pagase este monasterio su valor, que eran setenta sueldos de la moneda de Aragon... Pago el monasterio este censo asta el año 1619” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 131].*

Un primer problema que genera a los cistercienses la posesión de parroquias fue delimitar las funciones que por jurisdicción correspondían a los obispos diocesanos<sup>1</sup>. Para mediados del siglo XII diversos pontífices desde Pascual II a Eugenio III, pasando por Inocencio II, fueron concediendo a los monasterios de la Orden importantes cotas de exención ante la jurisdicción de los obispos diocesanos, pero la exención definitiva no llegó hasta el 1184 en el que Lucio III prohíbe a los obispos y arzobispos pronunciar sentencias de excomunión contra los cistercienses, con lo que se anulaba también el poder de corrección. El privilegio fue completado en abril de 1185 por bula que prohibía a los ordinarios excomulgar a los servidores de los monjes<sup>2</sup>. Los privilegios del siglo XIII tenderían cada vez más a incluir a todos los que de una u otra manera viven y se relacionan con los monjes blancos, con ello las abadías y sus miembros terminarían por responder tan sólo ante el papado y sus propias autoridades. Sin embargo, los clérigos seculares de las iglesias pertenecientes a los cistercienses seguían sometidos a los poderes episcopales, es decir: los correspondientes al orden y su jurisdicción<sup>3</sup>.

Por lo que se refiere a las funciones de orden, la intervención episcopal era necesaria para consagrar una iglesia, cualquier altar, bendecir los vasos sagrados, las campanas y ornamentos sacerdotales, consagrar el santo óleo y el crisma empleados en la administración de los sacramentos o conferir las órdenes mayores. Por su parte, la jurisdicción del obispo intentaba controlar a los cistercienses y precaverse de su privilegiada autonomía por diferentes medios: sometimiento a entredicho de la totalidad o de parte de la tierra que tienen confiada; verificación del estado material y moral de las comunidades e individuos, con la consiguiente corrección de los mismos; publicación de sus decisiones en el sínodo diocesano, cuya asistencia regular constituye un signo de dependencia<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- Segunda parte, caps. II y IV, pgs. 88 y 119 ss.

<sup>2</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pg. 252.

<sup>3</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pgs. 153 ss.

<sup>4</sup> MAHN, J.B.: *L'Ordre* [188].- pgs. 88 y 93.

En esta materia los monjes de La Oliva mostraron siempre una actitud de defensa a ultranza de su independencia ante el diocesano. Prueba de ello es que cuando en 1325 el obispo Arnalt de Barbazán convocó su primer sínodo, con objeto de votar un subsidio caritativo para la lucha de Juan XXII contra Luis de Baviera, la citación cursada "*sub pena excommunicationis*" al abad de La Oliva, fray Pedro de Puente la Reina, fue enérgicamente protestada por éste en virtud de los privilegios de exención dados a los cistercienses, justificando su asistencia por cuanto se le llamaba en nombre del papa y para asuntos doctrinales de la Iglesia<sup>1</sup>. La ocasión sirvió para recordarle al obispo que nunca los abades de La Oliva habían acudido a las convocatorias sinodales<sup>2</sup>. Esta díscola trayectoria solamente se interrumpió en 1477, ya que a requerimiento del obispo Alfonso Carrillo el abad Pedro de Eraso acudió al sínodo de Estella, pues a causa de la larga vacante sufrida por la mitra pamplonesa estaban desordenados muchos asuntos de la diócesis<sup>3</sup>.

En definitiva, las tensiones entre el episcopado y el abad de La Oliva debieron estar durante años a flor de piel, pues aunque los obispos consintieron a los cistercienses la exención y el cobro de ciertos derechos eclesiásticos como los diezmos y primicias, jamás abdicaron del poder sobre las iglesias de sus diócesis, lo que se manifestaba en una serie de derechos, con sus correspondientes ingresos, que los cistercienses a su vez debieron acatar, nos referimos a la "visita pastoral" y a las "cuartas episcopales" sobre el diezmo<sup>4</sup>. De esta manera jurisdicción y fiscalidad eclesiásticas se entrelazan para terminar presentando un bloque común de controversias. Fiel testigo de ello fue el largo pleito sostenido hasta 1329 entre la sede pamplonesa y el monasterio de Montearagón por sus

---

<sup>1</sup> RRdd. 222 y 223. GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 145.

<sup>2</sup> "*Ego frater Petrus de Ponte Regine, abbas monasterii del Oliva, Pampilonensis diocesis ordinis Cisterciensis, dico que ego et predecessores mei, qui fuerunt abbates ibidem et dictum monasterium del Oliva, simus excepti tam in capite qua in menbris...*" [Rd. 223].

<sup>3</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 613.

<sup>4</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pg. 196.

iglesias navarras<sup>1</sup>; que tuvo su natural derivación en la prolongadísima disputa jurisdiccional por la iglesia de Carcastillo, que ocupó buena parte de los siglos bajomedievales y se extendió hasta la modernidad<sup>2</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XIV las visitas pastorales se hicieron abundantes, tendencia general que se observa también en Navarra y que aparece vinculada a la perentoria necesidad de reorganizar las iglesias -tras las graves calamidades sufridas-, tanto en su clero como en su patrimonio<sup>3</sup>. Transcurría el año 1356 y el vicario general de la diócesis, Raimundo Desfraus, comisionó a Juan de Larraga, arcipreste de La Ribera, para que visitara la iglesia parroquial de Carcastillo. A espaldas del abad de La Oliva, corrigió a los clérigos, instruyó un proceso a Sancho Fernández y Juan Martínez, racioneros de Carcastillo puestos por el monasterio, y cobró los honorarios de la visita. Sabedor de ello el abad de La Oliva, fray Lope de Gallur, pidió al vicario general que revocase el proceso, alegando la especial exención que el papado dispensaba a las comunidades cistercienses, por lo que su monasterio había estado siempre en pacífica posesión de la iglesia de Carcastillo<sup>4</sup>. La réplica de Raimundo Desfraus no se hizo esperar, argumentando que, si bien era cierto que los monasterios cistercienses estuvieran exentos, de ahí no se infería que los rectores y beneficiarios de sus iglesias parroquiales también lo estuvieran en todo lo referente a la disciplina religiosa, antes bien estaban sujetos al papa y a los obispos como autoridades ordinarias. Ciertamente el abad de La Oliva no se amilanó y recurrió a la Santa Sede<sup>5</sup>, e Inocencio VI confió la solución del pleito al oficial de Zaragoza<sup>6</sup>. El contencioso se prolongó por mucho

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 179. Es digno de tener en cuenta que como testigos de aquella sentencia comparecieron los abades de Leire y La Oliva, como religiosos indirectamente involucrados.

<sup>2</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pgs. 207-208.

<sup>3</sup> AINAGA, M.T.: *El derecho* [063].- pg. 300.

<sup>4</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 121.

<sup>5</sup> Regesta documental 304.

<sup>6</sup> Regesta documental 305.

tiempo, pero la sentencia definitiva de 1568 daba la razón al monasterio<sup>1</sup>, pues limitaba la ingerencia del ordinario a temas estrictamente litúrgicos y espirituales<sup>2</sup>, si bien el obispo de Pamplona volvió a recurrir<sup>3</sup>. Entre los años 1356 y 1568 la iglesia de Carcastillo vivió a espaldas de la autoridad episcopal en una actitud contestataria y de constante insumisión<sup>4</sup>.

Por contra, los derechos episcopales sobre la iglesia de Biota no generaron conflictos con el monasterio, por cuanto desde que en 1216 fuera donada al hospital de Santa Cristina de Somport, el obispo ya había determinado de antemano sus amplias atribuciones<sup>5</sup>, las cuales siguieron teóricamente vigentes a partir de que en 1460 la iglesia pasase a manos de La Oliva<sup>6</sup>. En el corto periplo medieval que sigue, el monasterio no

---

<sup>1</sup> “Año 1568, en 8 de abril, despues de largo pleito que llevo este monasterio con el obispo de Pamplona sobre las visitas y drechos de la iglesia de Carcastillo, consta por sentencia autentica que el oficial del arzobispado de Zaragoza, como juez apostolico, pro tribunali sedendo, pronuncio su sentencia, mandando y declarando por ella las cosas siguientes...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 239].

<sup>2</sup> “Primerament, que al dicho obispo de Pamplona, o a sus visitadores, tan solamente perteneze y puede pertenecer el visitar al Santissimo Sacramento, a los Santos Oleos, a la pila de bautizar, y a los clerigos y seculares en quanto a las causas espirituales y eclesiasticas de dicha iglesia y villa de Carcastillo” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 239].

<sup>3</sup> “Con lo qual se concluye esta sentencia, la qual condeno en costas al obispo y notificandole todo lo que en ella se contiene, con sus penas y censuras, el obispo apelo para ante su Santidad, y aunque se siguió en Roma esta apelacion, oy esta en lite y sin acabar de determinar...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 243].

<sup>4</sup> “Si algunos obispos o visitadores se han entremetido en visitar dicha iglesia de Carcastillo y hacer mandatos en orden a los primicieros, y a la provision que hace el monasterio de ornamentos y otras cosas; el monasterio siempre hace sus protestas y los mandatos de los obispos y sus visitadores nunca se guardan ni obedecen...” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 244].

<sup>5</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 546.

<sup>6</sup> “Y esta tal donacion la hicieron el obispo y cavildo a instancia grande de don Rodrigo y doña Urraca su mujer, señores de Biota, y de todos lo clerigos, vecinos y concexo de la misma villa, y explicase en la misma donacion el drecho que tal obispo tenia en Biota, y traspasa al pr[i]orato de Santa Cristina, como son: decimas, primicias, ofrendas, deffunciones, posesiones y con todas las demas cosas que pertenescen y pueden pertenescer a la iglesia de Biota, exceptando y reservandose para si y los demas sucesores obispos y iglesia de Pamplona la quarta decima y la cena episcopal, y petition y la correccion y ordenacion de los clerigos, y la institucion de los capellanes, el llamamiento al sinodo, la consagracion de las iglesias y altares, y los drechos del

hubo de enfrentarse aquí a graves problemas con el obispo, si bien se heredaron la mayoría de los conflictos de la anterior época, es decir, por una parte el mantenimiento de una amplia comunidad de clérigos con todo un cúmulo de derechos adquiridos<sup>1</sup>, y por otra, las pretensiones que sobre los bienes de la iglesia de Biota también aducían siempre los Urrea como señores del lugar<sup>2</sup>.

Tanto en Carcastillo como en Biota, el monasterio debía respetar naturalmente que la jurisdicción sobre las almas correspondía a la institución episcopal y, desde los iniciales presupuestos cistercienses, se hacía impensable que el retiro espiritual de los monjes se interrumpiera sistemáticamente con la administración de sacramentos, el servicio litúrgico o la predicación<sup>3</sup>. Es por ello que este tipo de responsabilidades espirituales recayera en el clero parroquial, sin embargo ello no era obstáculo para que, circunstancialmente, sus religiosos pudieran celebrar los oficios divinos en la iglesia de Carcastillo<sup>4</sup>, y que además el monasterio fuera el principal partícipe en la obtención de los diezmos y primicias a través del clérigo que regentaba la iglesia -reconocido documentalmente por la figura del "vicario"-, el cual se encargaba de la "cura de las almas" de los feligreses, a cambio de exigirles la correspondiente punció tributaria que les convertía en hombres diezmeros<sup>5</sup>.

---

*arcediano y arcipreste enteramente, havidos y por haver, como en las iglesias de la Valle d' Onsella..." [MEMORIAL [005].- pg. 289].*

<sup>1</sup> RRdd. 96 y 333.

<sup>2</sup> Rd. 122. Cfr. GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 640, n. 159.

<sup>3</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pgs. 190 ss.

<sup>4</sup> *"Item, declara esta sentencia que el señor abad, por si mismo, y tambien los monges de este monasterio, tienen drecho a celebrar los divinos oficios en la dicha iglesia de Carcastillo, sin licencia alguna del obispo de Pamplona"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 242].

<sup>5</sup> *"A vos -vicario- otorgamos, conferimos e damos, para que ayades, tengades e possidades, todo el tiempo de vuestra vida, pacífica e quietamen, sin alguna contradiccion ni dificultad, la dicha vicaria e regimiento de la dicha iglesia, bien assi como la cura de las animas de los vezinos e parrochianos de aquella... e todos los drechos a d' aquella pertenescientes, e todos fructos, rendas, provechos, drechos e subventiones de aquella, todos integrament vos respondan, riendan et delibren..."* [Rd. 444].

Entre las funciones episcopales, una de las más importantes fue, sin duda, la ordenación y designación de los presbíteros responsables del culto en las parroquias. En la práctica común este proceso consistía en presentar uno o más candidatos por parte de los patronos monásticos a la "colación" del ordinario. Sin embargo, tanto en Carcastillo como en Biota, los abades de La Oliva hicieron caso omiso de ello y mantuvieron total independencia en los nombramientos<sup>1</sup>. Incluso en estos lugares los propios abades recibieron los mismos honores que se daban a los obispos en el ejercicio de la visita pastoral<sup>2</sup>.

De esta manera, en ambas iglesias, los vicarios, capellanes, sacristanes y racioneros -o beneficiarios- eran elegidos por el abad de La Oliva. Ciertamente que esta prerrogativa tuvo importantes limitaciones en Biota, donde la presentación correspondía hacer al capítulo de la iglesia y al concejo de la villa<sup>3</sup>. En Carcastillo en cambio su poder fue absoluto<sup>4</sup>. El vicario

---

<sup>1</sup> *"El señor abad de este monasterio de La Oliva es abad de la iglesia de Carcastillo, y así en los títulos de vicario y beneficiados que proveiere se debe llamar abad, y como tal mandar con precepto de obediencia, admitan y den la posesion a los que así fueren proveidos..."* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 244]. *"Fray Pedro de Erasso, por miseration divina abat del monesterio de Santa Maria de La Oliva, de la horden de Cisteles, diocesis de Pamplona, [a] quien pertenesce la provision de los beneficios de la iglesia parrochial de Sant Miguel del logar de Biota del regno de Aragon"* [Rd. 444].

<sup>2</sup> *"Primeramente, que dicho viacario y beneficiarios siempre que el señor abad fuere a Biota, le han de recibir honoríficamente, así como los subditos deben recibir a su prelado; y queriendo el señor abad usar de su drecho, segun esta por costumbre y autenticos actos positivos, visitará el Santissimo sacramento, la pila bautismal, los Santos Oleos, las reliquias, sacristia, altares y coro; o mandara hacer algunos de estos actos a algun monge de los que allí asistiere"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 201].

<sup>3</sup> *"Todos en semble, capitol e conceyllo concordantes a una voz, reconosçiendo que don Sancho Martiniz del Bayo, vicario de la dicha iglesia de Sant Miguel et racionero de la dicha iglesia de Sant Miguel de Biota, sia finado, e por muert de aquel nos convienga así como patronos et havientes el ius patronado de esleyr et presentar racionero et racioneros en la dicha iglesia de Sant Miguel de Biota, por qualquiere racion o raciones vacantes en aquellya, esleymos e presentamos en racionero de la sobredicha iglesia, por muert del sobredicho Sancho Martiniz del Bayo, vicario qui fue racionero de aqueylla, a Martin Sanchez abbat, fillyo de Sancho abat, qui fue clerigo fillyo de villya et legitimo; la qual dicha election et presentacion fazemos iuxta la tenor de nuestro privilegio del dicho ius patronado et de la antigua costumbre por nos et nuestros antepasados çerca las sobredichas cosas observadas..."* [Rd. 359]. *"Item, un medio beneficio de dicha iglesia lo provehe el señor abad sin presentacion alguna, pero se a de hacer la tal provision en hijo del lugar de Biota o en natural del reino de Aragon"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 202].



debía ser presbítero<sup>1</sup>, por regla general vecino del lugar<sup>2</sup>, cristiano de reputadas costumbres<sup>3</sup>, celoso guardián de la disciplina comunitaria<sup>4</sup> y, sobre todo, hombre de plena confianza del abad a juzgar por el juramento que debían rendir antes de tomar el cargo, el cual dice así: *“Yo don..., iuro a estos quatro evangelios, que d’esta hora en adelant sere fiel e obedient a vos mi seynor, et dicho seynor abbat del dicho monesterio de La Oliva, et a los otros abbades suscessores vuestros; et que vuestros mandamientos e [fu]sos licitos et honestos fare et complire, et que ninguna cosa de los drechos de la dicha vicaria, ni iglesia, allenare, antes las cosas allenadas quanto podre revocare et el drecho de la dicha vicaria et iglesia aplicare; et los drechos de aquella por todo mi poder demandare e deffendere, las*

---

<sup>4</sup> *“Item, declara esta sentencia que todas las demas cosas, como es el drecho de visitar dicha iglesia parroquial y las cosas tocantes a su servicio, pertenecen al señor abad de La Oliva -y consiguientemente, segun esta por costumbre en las vacantes, al prior o presidente del monasterio-; en especial declara esta sentencia el drecho que tiene el señor abad de proveher vicario siempre que vacare, proveher clerigos y qualesquiere otros ministros para dicha iglesia, como son los beneficiados que vacaren en los quatro meses de marzo, junio, septiembre y diciembre...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 240-241].

<sup>1</sup> *“Dicha presentacion -del vicario- se haga personalmente... y prometa en las manos de dicho prior -o abad- que se ordenara de sacerdote dentro de un año”* [MEMORIAL [005].- pg. 293].

<sup>2</sup> *“Item, se declara que siempre y quando vacare alguna racion o beneficio en la dicha iglesia de Viota, los racioneros y concejo de la dicha villa esten obligados a presentar otro dentro de seis meses, que es termino del drecho, el qual haya de ser oriundo, idoneo y suficiente...”* [MEMORIAL [005].- pg. 293]. Esto mismo se cumple para Navarra, donde su Fuero General establece que *“[E]n villa realenca, de orden o encartada, deve ser abbat clerigo que sea vezino de la villa, o si no fijo de vezino clerigo que sea ordenado...”* [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 385].

<sup>3</sup> *“Como abat sobredicho, al amado nuestro don Pedro Dato, dito presbitero resident en la villa de Exea, por que por meritos de vuestra prodomia e suficiencia, soys digno et merecedor, que de gran liberal vos rendamos et proviamos la vicaria de la dicha iglesia parrochial de Sant Miguel del dicho logar de Biota..., por la quaal dicha vuestra ydonea suficiencia, digna de la dicha vicaria segunt vuestra vida honesta de la quaal nos consta por relacion de muchas personas dignas de ffe, et cognoscimiento que soys persona loablement decorada pora cura de la dicha vicaria”* [Rd. 444].

<sup>4</sup> *“Item, se declara que el prior -o abad- cometa a su vicario el apuntar, notar y corregir, las faltas y ausencias que los racioneros o beneficiados hacen en las horas nocturnas y diurnas del oficio divino sin causa justa y razonable, y de las dichas raciones les quite el vicario la parte que merece su culpa, y esa le de a los pobres”* [MEMORIAL [005].- pg. 293].

*cosas utiles et provechosas procurare e las nozibles apartare*"<sup>1</sup>. Son nombrados igualmente por el abad los capellanes que ofician en ausencia del vicario<sup>2</sup>, así como los sacristanes encargados de la custodia de los útiles litúrgicos<sup>3</sup>. Al servicio del vicario y para velar del mantenimiento diario de la iglesia estaban los "racioneros", llamados así por cuanto el patrono les concedía graciosamente una porción -o "ración"- para su sustento diario, que tradicionalmente en Carcastillo eran cinco. En 1247, cuando la iglesia de Biota dependía del hospital de Santa Cristina, podían llegar a ser un total de veinte, a los que se les sumaban cuatro "escolares" dotados de media ración<sup>4</sup>; los primeros eran presentados por sus vecinos al prior, debiendo pagar una tasa establecida tras cada nombramiento<sup>5</sup>, los segundos eran de libre designación del patrón monástico<sup>6</sup>. El poder temporal sobre estas iglesias, administradas en última instancia por el abad de La Oliva<sup>7</sup>, permitía que estos clérigos rurales subsistieran y periódicamente

---

<sup>1</sup> Regesta documental 444.

<sup>2</sup> "*Segun el estado presente, el capellan que sirve las ausencias que libremente le nombra y pone el señor abad para el dia de San Martin de cada un año, y aunque vacare en el discurso del año se buelbe a nombrar en dicho dia...*" [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 241].

<sup>3</sup> "*Mas nombra y pone libremente el señor abad al sacristan y, por su orden y mandato del señor abad, al tal sacristan se le entregan por cuenta los ornamentos, ropa blanca, plata y todas las demas cosas de dicha iglesia, y a este sacristan le puede quitar o remover el señor abad siempre que fuere gusto de su reverendisima...*" [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 241].

<sup>4</sup> Rd. 96. Este documento se nos muestra muy útil para profundizar sobre el mantenimiento y régimen de vida de estos racioneros a mediados del siglo XIII, lo que escapa de momento a los límites y pretensiones del presente trabajo, pero que sin duda más adelante será objeto de nuestra investigación.

<sup>5</sup> "*Item, se declara que la institucion de los racioneros de la iglesia de San Miguel de Viota pertenece al dicho prior de Santa Cristina, es a saver: la collacion, pero la presentacion, al capítulo de racioneros y concejo de la villa; con tal que el prior por el título y colacion de qualquiera racion o veneficio, no pueda llevar de drecho mas de siete sueldos*" [MEMORIAL [005].- pg. 293].

<sup>6</sup> "*Item, se declara que el dicho prior y sus sucesores puedan dar a quatro escolares oriundos del lugar de Viota, los cuales sirvan en la iglesia y ministren en los altares quatro medias raciones, y esto libremente a su beneplacito, sin presentacion alguna de racioneros y concejo*" [MEMORIAL [005].- pg. 293].

<sup>7</sup> "*Año 1412, en 4 de enero, consta por escritura testificada por Ximeno Periz de Gorraiz, notario, que este señor abad don Juan de Peralta, como abad o rector de la*

percibieran unos haberes en pago a sus servicios, que por lo general se retraían de las rentas eclesiásticas que cobraba el monasterio en cada parroquia.

**Las exacciones extraproductivas de carácter religioso.** Vamos a referirnos en primer lugar a los ingresos que con carácter obligatorio son percibidos por el monasterio en su condición de patronos de iglesias, esto es: diezmos, primicias, yantares y tasas eclesiásticas. A estos ingresos se suman otros que, en forma voluntaria, son dispensados al monasterio por la caridad de los fieles cristianos o como dádiva por los servicios espirituales prestados.

Justificados por el derecho eclesiástico como una punición de origen divino y de aplicación universal sobre la producción, **los diezmos y primicias** suponen en conjunto el capítulo más sustancioso de toda la fiscalidad eclesiástica. Según la ley I de *“Las Partidas”*, la tasa decimal era una percepción de tipo proporcional, pues comprendía *“la decima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente”*, porción que fundamentalmente se sustentaba con argumentos de origen bíblico<sup>1</sup>. Sin embargo, no resulta infrecuente que esta tasa proporcional llegue a solidificarse de tal manera que termine por presentarse a modo de un censo fijo, tal y como ocurriera en la iglesia de Biota, cuyos clérigos pagaban al monasterio de La Oliva cada año 485 sueldos jaqueses por el día de Todos los Santos, idéntica cantidad -libre de posibles deducciones- que más de un siglo antes percibían por igual concepto los de Santa Cristina de Somport<sup>2</sup>. En cualquier caso, dada la distancia que separaba Biota del monasterio,

---

*iglesia de Carcastillo, dio su licencia y espreso consentimiento al vicario y beneficiarios de la dicha iglesia para que diesen a censo perpetuo dos piezas, que como bienes propios la misma iglesia tenía en los terminos de la dicha villa de Carcastillo, llamados los Quiñones; y así, al conceder la tal licencia, como al otorgar esta escritura, este señor abad se hallo presente”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 137].

<sup>1</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío* [147].- pgs. 329 ss.

<sup>2</sup> *“Item, estan obligados los dichos vicario y beneficiados a pagar en cada un año quatrocientos ochenta y cinco sueldos jaqueses, puestos en el monasterio a sus costas, para el dia de Todos los Santos o un mes despues; y declara esta sentencia y la antigua del año 1365, que estos dichos sueldos se han de pagar enteramente sin descontar de ellos quarta decima, subsidio ni otras echas o repartimientos...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 201-202].

era preferible este sistema de cobro, por cuanto resultaba difícilmente controlable para los monjes un seguimiento preciso de la producción y, además, se evitaba el acarreo de los productos a sus cillas, si bien es cierto que la operación de pago -realizada personalmente a cargo de los clérigos de Biota- generaba cortesés dispendios al monasterio<sup>1</sup>.

El diezmo de la iglesia de Carcastillo, al pertenecer a una villa de señorío abacial y estar muy próxima al monasterio, no fue conmutado por una cantidad fija, lo que nos permite obtener mucha más información al respecto. El censo de diezmeros afecta a todos los parroquianos, pues tenemos noticia en 1319 *"que diezmen e primicien todo el concello de la villa de Carcastiello e todos los vezinos e moradores que son e seran por todos tiempos en la dicha villa..."*. Observamos por otra parte que la gama de los productos diezmales era muy amplia, pues estaban obligados a *"diezmar e primiciar al abbat e convento de Sancta Maria de Oliva, es a saber: de trigo, de ordio, de avena, de centeno, de millo, de fabas e de toda legumina e de toda manera de pan que sembrada sera en tierra, e de olivas, e de caynamo, e de lino, e de huvas, e de lanas, e de potros e potras, e muletos e muletas, e de vezeros e de vezerras, e de pollinos e de pollinas, e de porciellos, e de ansarinos, e de poillos, e de corderos e de corderas, e de cabritos e de cabritas..."*. Entre todos estos productos debieron ser los cereales, en especial el trigo y en menor medida la cebada, avena y centeno, junto con el vino -a tenor de las necesidades litúrgicas-, los productos que ocuparían la mayor consideración del diezmo cobrado por nuestros monjes si tenemos en cuenta la forma en que se percibía y se jerarquizaba: *"diezmos de pan y de vino"* y *"minucias"*. No podemos olvidar tampoco la importancia que debió alcanzar el diezmo del ganado, pues además de los ya referidos productos agrarios, figuran también las reses -*"granadas e menudas"*- y los animales de corral. En todo caso de los rebaños se obligaba a *"los ganaderos que diezmen todos los ganados menudos, anxeracos e corderos e cabritos"*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *"Y se advierte que quando de Biota vienen a estas presentaciones no ay obligacion de darles de comer, y si por caridad o buena correspondencia se les hiciere alguna cortesía, se les debe advertir es gracia y no obligacion"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 202-203].

<sup>2</sup> Regesta documental 215.

La entrega del diezmo en Carcastillo tiene para su parte sustancial una fecha determinada, el día primero de noviembre festividad de Todos los Santos, lo cual es aplicable a los productos no perecederos de inmediato o a los que pueden sufrir transformación, caso de los cereales y del vino. Sin embargo, otros productos del campo, en especial los recogidos en los huertos y frutales se verían más afectados por las naturales posibilidades que ofrece el calendario agrario. Los diezmos y primicias del ganado estaban muy condicionados a los ritmos biológicos de las distintas especies, de tal manera que tras la gestación y parto de las crías, se precisaba cierto tiempo antes de desprenderlas de sus madres, de tal modo que el monasterio daba precisas directrices al respecto, así se mandaba *“que tiengan la diezma e la primicia de los ganados cada uno en sus ganados ata el primer domingo de iunio para quando quiere que el abbat la querra prender; item, porceillos e ansarinos e poillos, que los tengán tanto ata que sin madres puedan bien vivir e de si que diezmen”*<sup>1</sup>. Finalmente podemos añadir que el diezmo era cobrado siempre ante la presencia de uno de los monjes del monasterio, normalmente el cillero, al que le acompañaba el baile de la villa, y para tal menester La Oliva contaba en Carcastillo con unos singulares depósitos de granos<sup>2</sup>.

Según los cánones, cuanto se obtuviera por el diezmo era cuarteado y distribuido en partes iguales entre sus beneficiarios, esto es: el obispo diocesano, los clérigos encargados del culto, el mantenimiento de la iglesia y la atención a los pobres<sup>3</sup>. Sin embargo no es extraño que en el ámbito de las iglesias propias el reparto se efectuara de distinta manera y, por lo general, fuera el patrono el encargado de recibir íntegramente los diezmos, de tal modo que -previo acuerdo con el diocesano- se reservaba la *“cuarta episcopal”* y se encargaba de pagar el sueldo de los clérigos y los gastos del mantenimiento del culto y la iglesia<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Regesta documental 215.

<sup>2</sup> *“Los dos graneros de la abadía donde se recogen los frutos decimales y horreo comun del abad, vicario y beneficiarios...”* [MEMORIAL [005].- pg. 186].

<sup>3</sup> GARCIA GONZALEZ, J.J.: *Señorío* [147].- pgs. 342-343.

<sup>4</sup> MARTIN, J.L.: *Diezmos* [200].- pgs. 72 y 77.

En este sentido conocemos bastante bien la distribución de los diezmos de la iglesia de Carcastillo. Sobre este reparto no tiene el obispo participación decimal alguna, por lo que tan sólo participarán los clérigos y la abadía, quien solventado el mantenimiento del clero parroquial servidor de la iglesia, destinará ulteriormente parte de su renta en los restantes destinos previstos para el diezmo<sup>1</sup>. Las condiciones de tal reparto tienen su materialización documental en la referida sentencia de 1568, sin embargo y puesto que tal práctica *“es costumbre asentada ab antiquo”*, no creemos descabellado trasladar su contenido a época medieval, al menos hasta el momento en comenzó la disputa con el mitrado iruñés<sup>2</sup>. Según esta sentencia los diezmos de Carcastillo se habían de repartir en dos fases:

1) En primer lugar y antes de cualquier reparto proporcional entre los beneficiarios, se atiende al pago de unas rentas fijas de estricto cumplimiento -independiente al monto total de la recaudación decimal- y que, ante todo, tienen como finalidad garantizar mediante un estipendio sabido la supervivencia del clero parroquial. De esta forma el vicario percibía ocho cargas de trigo al año, el sacristán otras tres y el monasterio se reservaba solamente una garde de este primer lote<sup>3</sup>.

2) Sólo en una segunda fase, cumplida las anteriores asignaciones, podemos sostener que se hiciera un preciso reparto proporcional entre los beneficiarios, de tal manera que sobre el monto decimal restante -en cada ocasión distinto en función de la cuantía cosechada- el monasterio se llevaba el 70 % y reservaba el 30 % restante para el vicario, capellán y los

---

<sup>1</sup> *“Item, se declara por esta sentencia el drecho que siempre a tenido, y tiene al presente, el monasterio de recibir las decimas y primicias, de todos frutos se pagan en Carcastillo...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 243].

<sup>2</sup> UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 241.

<sup>3</sup> *“Por el servicio de la dicha sacristia, el dia que se parten las decimas y primicias, de monton antes de hacer ninguna particion, se dan al sacristan tres cargas de trigo; al monge que por cuenta del monasterio asiste a recibir las decimas y primicias del mismo monton antes de partir se saca una carga de candial, la quoa es para el monasterio; al vicario se le dan antes de partir ocho cargas de trigo roio. Es cada carga seis rovos y de este modo se practica y estan entendidas las clausulas y decretos de esta sentencia.”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 241].

racioneros de la iglesia<sup>1</sup>. En esta ocasión el beneficio se decantaba claramente en favor de la abadía. En contrapartida recaía sobre los monjes la atención caritativa a los pobres y el mantenimiento de la iglesia parroquial.

La atención a los pobres fue muy propia de las órdenes monásticas en general y de los cistercienses en particular, sin embargo su huella en el terreno documental es prácticamente nula, razón por la que en este sentido hemos de basarnos singularmente en el testimonio aducido por Bernardo Ubani, quien nos ha legado una amplia y precisa información al respecto<sup>2</sup>. Así nos dice:

*“En quanto a las limosnas es cierta tradicion desde el tiempo del dicho abad -don Lope de Gallur-, ademas de las limosnas ordinarias que hace el monasterio en el discurso del año, en la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, se dan a los pobres que vienen de muchos lugares a la puerta, cincuenta robos de pan y la carne de seis reses, que para ese día se matan, y que juntamente con el pan se les reparte. En la vispera de la Pasqua de Resurreccion tambien se dan a los pobres que vienen otros cinquenta robos de pan y, entre ambos días, a disposicion o arbitrio del señor abad, a dichos pobres se les reparte algun dinero... Es tambien costumbre asentada de este monasterio dar una libra de pan por dia a cada un pobre que llega a la porteria, y en la Quaresma al medio dia se les da una olla con legumbres y iervas; y si el año es necesitado se les adreza carne y pescado... La limosna del Jueves Santo y el sacar el portero a los pobres la comida que dejan los monges, es negocio asentado en esta santa casa atendiendo a que asi lo manda Nuestro Padre San Benito en su Regla, y lo otro consta de los libros de los de Cister. Ademas de*

---

<sup>1</sup> *“Y el estilo o costumbre que tiene en partir las decimas con el vicario y los cinco beneficiados es que por abad, quarto y primicia, de veinte cargas de trigo recibe el monasterio catorce cargas y las seis restantes se dan al vicario y cinco beneficiados; y a este respecto se reparten todas las demas cosas, y de la parte de los beneficiados ausentes se le paga al capellan que sirve las dichas ausencias...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 243].

<sup>2</sup> Bernardo Ubani redacta en su crónica esta descripción de las limosnas en base a su propia vivencia y a los testimonios obtenidos de monjes que vivieron, cuando menos, a mediados del siglo XVI, ya que *“tiene tanta evidencia esta tradicion, que los padres ancianos de sesenta y seis años de habito que conocimos, decian como eran estas limosnas... y años a habido que por no faltar a estas santas obras a gastado el monasterio muchos ducados en comprar trigo, segun constara por cuentas de los años 1614, 1630 y 1633...”* y, no sin una cierta prevención, confiesa que *“todo lo qual esta tan puesto en practica que a Dios gracias no es necesario el que lo adviertan, pero considerando la variedad de los tiempos y que no abria inconbeniente el representar el santo celo que en exercitar estas santas obras tuvieron nuestro mayores, con sana intencion se a dado lugar a escribirlo”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 118-120].

*todo lo que se a referido, es costumbre de esta santa casa dar las medicinas de limosna a los pobres necesitados de estos lugares..., y por remate de este particular de las limosnas se da cuenta que es costumbre de esta santa casa socorrer a los pobres enfermos de estos lugares con dineros, pan y carne, avisando de sus necesidades los vicarios o el medico” [UBANI, B.: Anales [009].- pgs. 118-120].*

Además del diezmo, el monasterio percibía en Carcastillo también las primicias, o sea: la prestación de los primeros frutos obtenidos de tierras y animales, cuyo contenido con frecuencia se sumaba al diezmo e iba a parar íntegramente para la compra de utensilios y útiles litúrgicos, así como en la fábrica de la iglesia<sup>1</sup>. Como fiel reflejo de estas obligaciones del monasterio queda un testimonio de 1577 que nos ilustra sobre las labores encargadas por la abadía a los “*primicieros*” de Carcastillo<sup>2</sup>.

Ya para finalizar este apartado destinado especialmente a la renta decimal, hemos de señalar que una de sus mayores incógnitas que se abate sobre el tema suele ser su precisa cuantificación y, en consecuencia, la valoración de su peso real en el conjunto de las rentas monásticas. A tenor de lo conocido para Carcastillo ¿estamos en condiciones de cifrar de alguna forma la cuantía de sus diezmos? El planteamiento que proponemos a continuación, no sin ciertas cautelas, nos lleva a una respuesta positiva. Si tenemos en cuenta la fórmula expuesta anteriormente sobre el reparto de los diezmos de Carcastillo, observamos que la distribución que textualmente nos ofrece Bernardo Ubani no es una pura abstracción

---

<sup>1</sup> *“Item, pertenece al señor abad, segun esta sentencia, el proveher de ornamentos y todo lo demas necesario, y asta el hacer fabrica en dicha iglesia; y segun este drecho, el señor abad esta en posesion de mandar distribuir y tomar cuentas a los primicieros, de los sesenta ducados que pora la provision de dicha iglesia en cada un año da el monasterio, a tanto que recibe por su cuenta las rentas de la primicia” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 243].*

<sup>2</sup> *“Año 1577, en 27 de septiembre, consta por sentencia del consejo de Navarra que este monasterio a de pagar en cada un año cien ducados para cera, aceyte, ornamentos y fabricas de la iglesia de Carcastiello; los quales cien ducados han de recibir dos primicieros seculares, vecinos de Carcastiello, nombrados el uno por el señor abad y el otro por el alcalde, jurados y vecinos de Carcastiello. Estos primicieros al fin del año han de dar al señor abad las cuentas de dichos gastos. Tienese por costumbre dar a los primicieros lo que precisamente es necesario para el gasto de aceyte y cera, e incienso o cosas semejantes; pero en cosas maiores de fabricas, ornamentos, y otras cosas semejantes, quando y de la manera que se deban hacer a cuenta de los dichos cien ducados...” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 253].*



matemática, sin unidad de cuenta conocida, ni tampoco la proporción más reducida posible, pues se dice: *“de veinte cargas de trigo, recibe el monasterio catorce cargas y las seis restantes se dan al vicario y cinco beneficiados”*. Salta a la vista que el reparto se cuantifica en cargas, unidad equivalente a 6 robos y empleada para medir áridos, y por otra parte se recurre a una proporción de 14 a 6 en lugar de a su simplificación máxima de 7 a 3. Estos elementos introducidos conscientemente en el reparto, consideramos que pretenden darnos una visión, no sólo porcentual, sino también real del volumen medio o estimativo alcanzado por el diezmo de Carcastillo, por lo que según esta lectura ascendería de ordinario a unas 32 cargas en total, o sea 48 cahíces, de los cuales 22.5 (46.98 %) serían para el monasterio y los 25.5 (53.12 %) restantes para los clérigos de la iglesia. En consecuencia, si tomamos como parangón la pecha de Carcastillo tributada en especie a mediados del siglo XIV, consistente en 300 cahíces de cereal, vemos que la renta eclesiástica en el lugar le reportaba a La Oliva un 7.5 % de la renta territorial obtenida a través de sus campesinos.

De forma complementaria a los diezmos y primicias el monasterio era receptor de otros derechos eclesiásticos de carácter obligatorio. Nos referimos en primer lugar al *“yantar”* o *“pitança”* con que se agasajaba al abad del monasterio, junto a su compañía, cuando acudía a visitar la iglesia de Biota<sup>1</sup>. Esta circunstancia aparece testimoniada para La Oliva en 1532, pero se realiza de idéntica forma a la dispensada al prior de Santa Cristina de Somport en 1369<sup>2</sup>. Otro tanto advertimos en 1377 en alguno de los

---

<sup>1</sup> *“Item, estan obligados los dichos vicarios y beneficiarios a hospedar al dicho abad, a ocho acompañados de a caballo, y a los criados de a pie, y en cada un año, dar una comida o cena, con pan, vino, carnes o pescados y todas las demas vituallas necesarias, mesa, camas y servicio cumplidamente, segun se requiere a la calidad del señor abad y sus acompañados, y tambien han de dar recado a las cavalgaduras...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 201].

<sup>2</sup> *“Item, se declara que los racioneros o beneficiarios de Biota esten obligados siempre y quando el prior de Santa Cristina fuere personalmente a la villa de Viota le hayan de dar una cena cada año en la abadia del dicho lugar, y con ocho de a caballo tratandole honorificamente como conviene a su persona y a su familia, y a los animales que traen, es a saver: pan, vino, carnes y las demas vituallas necesarias y convenientes a su persona y a sus acompañados, las camas necesarias y convenientes para dormir, y paja para los ganados de su familia; y esto no solamente se le ha de dar el dia de la cena, sino todo el tiempo que morare en el abadia del dicho lugar”* [MEMORIAL [005].- pg. 292].

contratos de arrendamiento de granjas -como lo fuera La Oliveta-, dotadas anteriormente con iglesia propia<sup>1</sup>. No terminan aquí los beneficios eclesiásticos, pues por el nombramiento de los clérigos parroquiales, el abad percibe una determinadas tasas en función de la categoría del cargo cubierto, así en 1532 para Biota era de 71 sueldos jaqueses por el vicario y 7.5 por los racioneros<sup>2</sup>, cantidades similares a las tasadas en 1568 por sendos conceptos en Carcastillo<sup>3</sup>.

Renglón aparte en la renta monástica lo constituyen **las limosnas y aniversarios**. Al inicio de este capítulo destinado a la renta eclesiástica, aparte de los diezmos y primicias, aludimos a ciertos ingresos obtenidos por el ejercicio de la simple caridad: limosnas y ofrendas, o bien, en virtud de servicios religiosos de carácter específico ofrecidos por los monjes en respuesta al particular deseo de aquellos fieles devotos que los solicitaban, tales como: aniversarios y sepulturas, dadas a conocer en su conjunto como "rentas sacras"<sup>4</sup>. Ignoramos el alcance de este tipo de rentas, pero si la documentación conservada es un reflejo siquiera proporcional de la generada en los siglos medievales, no parece que llegase a revestir una

---

<sup>1</sup> *"Item hay una escritura de censo que hizo don fray Pedro de Peralta, abad de La Oliva y su convento, por la qual dieron a treudo por ocho años la casa de Santa Maria de Oliveta..., [por] quinze cafices de pan masadero, incluyendose la decima y la primicia, y juntamente con obligacion de dar cada año una vez al abad de La Oliva que fuere una comida con tres de a cavallo, y quatro de a pie, y tres mozos, muy cumpliment..."* [MEMORIAL [005].- pgs. 259-259].

<sup>2</sup> *"Por la institucion o colacion paga el vicario al señor abad un marco de plata, que vale 71 sueldos jaqueses, y al secretario paga por el titulo 8 sueldos. Los beneficiados y el medio beneficiado pagan al señor abad siete sueldos y medio, de suerte que solo el el vicario es el que paga los 71 sueldos jaqueses por el marco. Y se advierte que quando de Biota vienen a estas presentaciones no ay obligacion de darles de comer, y si por caridad o buena correspondencia se les hiciere alguna cortesia, se les debe advertir es gracia y no obligacion"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 202-203].

<sup>3</sup> *"Siempre que sucede vacar la vicaria y beneficios sobredichos, asi el vicario nuebamente electo como los beneficiados que tocan a la provision del señor abad, por la colacion e institucion de dicha vicaria, siempre que se proveieren, y por cada un beneficio que vacare en los dichos quatro meses, se paga al señor abad un marco de plata que vale seis ducados y medio, que hacen setenta y un reales y medio; la qual es renta propia del señor abad, y si fuere en vacante del prior o presidente maior. Al secretario que despacha el titulo paga cada uno de los electos, en vicario o en beneficiado, ocho reales ademas del dicho marco de plata"* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 242].

<sup>4</sup> MORETA, S.: *Rentas* [213].- pg. 109.

especial importancia. Durante la Baja Edad Media la evolución general de la piedad jugaría en contra del monacato, tanto benedictino como cisterciense, que desde finales del siglo XIII no contaría con una actitud piadosa tan favorable por parte del poder laico<sup>1</sup>.

El sentido de las limosnas y ofrendas, al igual que ya lo hemos tratado en el apartado de las donaciones, hunde su motivación en un tipo de "religiosidad interesada", que mediante dádivas materiales buscaba la salvación eterna. Por lo general estas prácticas piadosas no están sometidas a obligación alguna, si bien las más sustanciosas parten de la generosidad de reyes y magnates, que con su ejemplo pudieron alentar el ser imitados por otros sectores sociales<sup>2</sup>. Los pocos ejemplos que disponemos, paradójicamente están bien repartidos, pues abarcan desde el siglo XIII al XV, así en 1227 el capellán de la reina de Navarra dispuso en su testamento una limosna de 7 sueldos para el monasterio<sup>3</sup>; en 1284 el noble Jimeno García de Oriz legaba varias mandas, ofreciendo también como limosna a La Oliva 300 sueldos<sup>4</sup>; en el mismo siglo sería otro caballero, Romeo de Biota, quien en vísperas de marchar a Tierra Santa, legase al monasterio 150 maravedís<sup>5</sup>; en 1345 doña Marquesa Gil de Mauleón otorga una limosna de 50 sueldos al año sobre la renta del peaje de Mélida<sup>6</sup>, y en

---

<sup>1</sup> PEREZ-EMBID, J.: *El Císter* [235].- pg. 543.

<sup>2</sup> El carácter coercitivo de las ofrendas registrado en el Fuero General condicional, parcialmente, tales planteamientos de libertad y mimetismo, por cuanto que está establecido en Navarra que "[t]odo ombre qui es vezino en la villa o es vezino, deve fazer ofrenda al menos en las III pascoas por reconociença de vezindat por fuero, por tal que'l aboneçquan los vezinos por vezino ofrendero" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 314].

<sup>3</sup> Regesta documental 66.

<sup>4</sup> Regesta documental 147.

<sup>5</sup> "Como io don Romeu de Biota, sediendo sano et alegre et en mia plena memoria, et queriendo hir con don Semen d'Orrea en la Tierra Sancta de ultramar..., lexo por emienda a Oliva por alma de mi padre et de mi madre et por la mia C et L<sup>2</sup> morabentinos..." [Rd. 171].

<sup>6</sup> "Mando por mi anima, primerament mando a Santa Maria de Oliva cincuenta sueldos de sanchetes et torneses de renta perpetualment cada ayno, pora todos tiempos del mundo, en las diez libras del peaje de Melida, las quales yo he rescivido e rescibo e devo rescivir en la Tesoreria de la senyora reyna de Navarra cada ayno..." [Rd. 259].

1422 el abad fray Miguel de Gallipienzo reconocía haber recibido 50 libras como parte de un donativo gracioso concedido por el rey de Navarra<sup>1</sup>. Podemos computar también como limosnas las repetidas remisiones, dispensadas durante los siglos XIV y XV por la monarquía navarra, al eximir al monasterio del pago de ciertos préstamos y ayudas solicitados por la Corona, máxime si en ello el rey confiesa actuar *“en esgoard de piedat e d'almosna”* o *“oviendo compassion e movido de piedat, de nuestra gracia especial por Dios e en almosna”*<sup>2</sup>.

La administración de sacramentos y la celebración de actos litúrgicos, en especial con motivo de las exequias de los difuntos, proporcionaban también al monasterio unos ingresos complementarios. Documentalmente se testimonian en el monasterio sólo los aniversarios en beneficio de personajes reales, lo cual no significa que su práctica no tuviera una más variada extensión. Es con la dinastía de Champaña cuando estas acciones se multiplican, así Teobaldo I donó en 1245 una renta de 84 sueldos anuales para el mantenimiento de la lámpara de aceite de la iglesia abacial<sup>3</sup>; obligación que debió comportar también la celebración del santo oficio, pues en 1253 el obispo de Pamplona, Pedro Jiménez de Gazólaz, excomulgó a la comunidad olivense por haber quebrantado el entredicho y condena impuestos por el papado al monarca navarro<sup>4</sup>. Más tarde su hijo Teobaldo II estrecharía aún más sus relaciones con los cistercienses, pues

---

<sup>1</sup> *“Seppan todos que yo fray Miguel, por la gracia de Dios, abbat del Oliva, reconozco aver ovido et recebido de Garcia Loppiz de Ronces[valles], thesorero de Navarra, de los dudos ordennados poner en los coffres del rey nuestro senor, delivrados en su aussencia por mano de Machin de Çalva, goarda de los dichos coffres, sobre la summa de cient florines d' oro que el rey nuestro dicho seynnor me da por su merce de donno et gracia especial por una vez, quietos de XXº, la summa de cinquanta libras carlines fuertes, de la quoañ dicha summa de C libras me tengo a bien pagado et entegrado...”* [Rd. 390].

<sup>2</sup> RRdd. 330 y 350.

<sup>3</sup> *“El rey don Theobaldo de Navarra, primero de este nombre, por el remedio de sus pecados ofrecio a Dios Nuestro Señor y a la Santissima Virgen Maria de La Oliva, tres maravedis de oro, por una parte, y por otra sesenta sueldos, que las dos partidas hacen ochenta y quatro sueldos de renta en cada un año, pora azeite de la lampara de la iglesia; librados los dichos sueldos en las rentas reales del peage de Tudela...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 30].

<sup>4</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 602.

con anterioridad al 1272 había otorgando a todos los monasterios de la Orden la celebración de sendos aniversarios perpetuos por su alma y la de su esposa<sup>1</sup>, que en La Oliva ya tenían su aplicación desde que en 1270 este monarca dotara al monasterio con 60 sueldos por su aniversario y, a su vez, concediera como donativo especial otros 1.000 sueldos para las vidrieras de la iglesia<sup>2</sup>. Este aniversario tuvo vigencia hasta 1351 en que fue conmutado por Carlos II<sup>3</sup> y, hasta entonces, vemos que en 1275 lo disfrutaba el abad Raimundo de Bearne<sup>4</sup>, así como en 1308 era cobrado por Sancho de Murillo<sup>5</sup>.

El cobro por el derecho de sepultura también hemos de incluirlo entre estas “rentas sacras” que se perciben por el abad de La Oliva en la iglesia de Carcastillo, hecho documentado desde 1166 pero que no resulta conocida su tasa correspondiente hasta el siglo XVI<sup>6</sup>. Por otra parte, a partir de los siglos modernos las procesiones y romerías a La Oliva, especialmente de ejeanos, debieron incidir positivamente sobre este tipo de rentas, sin embargo no aparecen testimoniadas en la época medieval.

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. II, 1272, núms. 45 y 46. El Capítulo General de ese año estableció como fechas para tales celebraciones el 5 de diciembre y el martes siguiente a la octava de la Pascua de Resurrección.

<sup>2</sup> “*Item, mandamus al monasterio de la Olyva, d’ esa misma Orden, sessanta sueldos de renta en el peage de Tudela, por fer pitança al convento d’ aquel logar el dia que celebraren nuestro aniversario, e mil sueldos por las vidrieras de la ecclesia*” [Rd. 133].

<sup>3</sup> Regesta documental 295.

<sup>4</sup> FORTUN, L.J.: *Documentación* [034].- doc. 466.

<sup>5</sup> “*Señan quantos esta present carta veiran et odran, como nos don Sancho de Murieylo, por merced de Dios abbat del monesterio de Oliva et todo el convento de aquel mesmo logar, venimos de manifiesto et somos de conocido, que avemos recibido de vos Rolin, baylle de Tudela, por el seynor rey de Navarra LX sueldos por el aniversario de nuestro seynor el rey don Tibalt, a qui Dios perdone, et XXIII sueldos de sanchetes por los tres moravedis de la luminaria de Sancta Maria de Oliva, d’ este present ayngo segunt es acostumbrado de dar...*” [Rd. 184].

<sup>6</sup> “*Es tambien -el abad- señor de las sepulturas de dentro de la iglesia parroquial, y las que de nuebo se concedieren a algunos particulares vecinos a de ser con titulo y licencia especial del señor abad, o en vacante de quien en el monasterio presidiere, por el puesto honorifico de cada una de dichas sepulturas, se pagan al monasterio cinquenta reales de limosna...*” [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 244-245].

### **La conflictividad decimal.**

El diezmo, por ser la parte más sustanciosa y saneada entre todas aquellas rentas que tienen un origen eclesiástico, fue una fuente inagotable de conflictos y controversias. No es de extrañar entonces que las abundantes noticias que poseemos sobre percepción de diezmos provengan, en casi todas las ocasiones, de sentencias pronunciadas al efecto y en las que La Oliva salía bastante bien parada. Pero... ¿cuántas veces la decisión fue desfavorable a los intereses de nuestros cistercienses y no quedó archivada entre su documentación?

Los problemas que conlleva la percepción del diezmo, especialmente notorios a partir del siglo XIII, han sido tipificados y analizados como uno de los factores que preludian la crisis bajomedieval castellana<sup>1</sup>. Siguiendo a José Manuel Nieto Soria dos de los tipos de conflictividad decimal, que para nosotros tienen singular interés, provienen del encuentro de los intereses de las sedes episcopales con órdenes militares y monasterios, así como de los generados a partir de las resistencias locales.

**La lucha por los diezmos con el clero.** Si se compara el grado de conflictividad decimal generada por los monasterios con relación, por ejemplo, a las retenciones de moros y judíos para pagarlo, o bien, al obstructionismo nobiliario para su cobro, se llega a la conclusión que aquella forma no fue muy significativa. Una vez mediado el siglo XIII son dos los factores que sirven para interpretar esta notable ausencia de conflictividad. En primer lugar el reconocimiento de la exención del diezmo mediante privilegios pontificios destinados a muchos monasterios y, en segundo término, la escasa importancia que el diezmo tenía en el conjunto de los ingresos monásticos<sup>2</sup>. Sin dejar de ser parcialmente ciertas estas observaciones, tampoco podemos olvidar que, particularmente entre los cistercienses, la exención del pago de diezmos derivó luego en la capacidad de cobrarlos. Por lo tanto, el que los monasterios luchasen primero ante el

---

<sup>1</sup> NIETO, J.M.: *La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315.*- "Anuario de Estudios Medievales" (Barcelona) 14 (1984), pgs. 211- 235.

<sup>2</sup> NIETO, J.M.: *La conflictividad* [220].- pg. 230.

diocesano por su privilegiada situación no quita que, consolidada ésta, terminasen las disputas, pues cuando se convirtieron en perceptores de diezmos la conflictividad -al menos potencialmente- se regeneraría, por lo que la posibilidad de dar pie a nuevos conflictos aumentaría, en especial a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Ciertamente en el caso de La Oliva fueron pocos los lugares donde este monasterio percibía diezmos, por lo cual estas contiendas nunca sobrepasaron el límite fijado por el mediocre volumen de la renta decimal en el conjunto de la renta monástica.

Si articulamos la conflictividad decimal sufrida por el monasterio de La Oliva en función de las motivaciones que la generan, resulta que se reducen sustancialmente a dos: 1) El quebranto que supone en los ingresos decimales de las parroquias la acaparación de heredades diezmeras por parte de los cistercienses, lo que generalmente iba unido a seculares cortapisas en la interpretación de su exención decimal; 2) El abandono o arrendamiento a laicos de las granjas cistercienses, con la consiguiente pérdida de la celebración del culto en sus iglesias, terminaba por interesar a los párrocos de las inmediaciones en la percepción de sus diezmos. Veámoslo a continuación.

Con independencia de que para el 1166 el monasterio de La Oliva ya estuviera enzarzado en conflictos con los canónigos de Montearagón a consecuencia de la pertenencia de la iglesia de Carcastillo<sup>1</sup>, durante los años que ocupan la segunda mitad del siglo XII nuestros monjes hubieron de atender otros frentes. Como lo acabamos de referir, la exención de los cistercienses a contribuir con diezmos a las iglesias dañaba los intereses de aquellas que aparecían enclavadas en sus dominios, en especial de las parroquias rurales circundantes al monasterio y a sus granjas. En estos lugares, tarde o temprano, los monjes llegaban a poseer tierras sometidas anteriormente al pago de diezmos, lo que inevitablemente mermaba los ingresos de las parroquias<sup>2</sup>. Un problema que se añade a éste es la imprecisión a la que estaban en ocasiones sujetos los términos de iglesias

---

<sup>1</sup> *"Cum multo siquidem tempore inter ecclesiam Olivensem et ecclesiam Montis-aragonis, controversia agitaretur, voluntaria compositione in presencia prefatorum domnorum..."* [Rd. 16].

<sup>2</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 70.

y granjas, con las pertinentes derivaciones decimales. Esto es lo ocurrido cuando en 1170 el obispo de Pamplona, Pedro de París, a requerimiento de los vecinos de Sos y monjes de La Oliva<sup>1</sup>, puso fin al debate que les enfrentaba por los límites de la Encisa con la villa<sup>2</sup>, de tal modo que señalado el alcance de cada término, resolvió que "*monachi Olivensses non laborent in difinito termino vicinorum nisi cum amore illorum, nec vicini in termino monacorum nisi cum amore eorum*"<sup>3</sup>. En el fondo se pretendía resolver de antemano un potencial conflicto decimal, pues si los monjes trabajaban las tierras de Sos mermarían los ingresos de su parroquia y, por el contrario, si los vecinos de esta villa faenaban dentro del término de la granja de Encisa ¿a quién pagarían los diezmos correspondientes?

La solución en estos casos se solía negociar entre las partes y, tal como lo recogería algunos años después el Fuero General de Navarra, se acordaban convenientes repartos<sup>4</sup>. Tenemos unos cuantos testimonios de ello. Así en 1180 es preciso que los hospitalarios de Castiliscar repartan los diezmos de su iglesia con el obispo de Pamplona, en función de los límites dados a la granja de Figarol<sup>5</sup>. En 1199 nos parece sintomática la

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 456.

<sup>2</sup> "*Hec est carta de convencione que fuit facta inter vicinos de Sos et B., abbatem Olivenssem, in manu domni P., episcopi Panpilonensis, super illum terminum de Encisa et de Sos, per quam erat contencio magna inter illos...*" [Rd. 17].

<sup>3</sup> "*Et difinierunt omnis vicini Sossensis et abbas Olivenssis cum monachis suis in manu episcopi P. omnis iras et omnis clamores quos habebant inter se usque ad predictum diem et ut comodo sint boni vicini et veri amici*" [Rd. 17].

<sup>4</sup> F.G.N. "[E]n villas fazeras que los terminos son conosciados, si entra pieça o vina d' algun vezino en el termino de la otra villa, et si este vezino puede entrar en su pieçça o en su vina por lo suyo, no's deysara por los vezinos fazeros de segar, mas segara et vendemara et rinquara et dar la dieçma et la primicia a la glesia d' aqueylla villa ont l'eredamiento viene. Mas si se encierra pieça o vina del todo en el termino de la villa fazera, sin amor d' eyllos non podra segar ni vendemar ata que eyllos entren en aqueyll logar, et la dieçma et la primicia deve dar a la glesia ond el termino es, sacado por la lavrança; si labra d' otra villa porque por la labor deven partir por meyo la dieçma et la primicia deve dar a la glesia o la heredar es" [UTRILLA, J.: *El Fuero* [060].- serie A, tm. I, epi. 474].

<sup>5</sup> "*Concessi itaque et donavi eis in ecclesia de Castelliscar medietatem decimatium, tan animalium quam fructuum omnium, quos infra territorium de Castelliscar contigerit congregari...*" [Rd. 19].



presencia del abad de La Oliva como testigo en los acuerdos tomados por el obispo de Pamplona, García Fernández, sobre las cuartas episcopales y los artículos sujetos a diezmo en el valle de Berrueza<sup>1</sup>. En 1207 el mitrado sucesor, Juan de Tarazona, acordaba con nuestro monasterio que los diezmos y primicias de las heredades pertenecientes a La Oliva, siendo cultivadas por los parroquianos de Sádaba, se repartieran a partes iguales entre la abadía y la iglesia del lugar<sup>2</sup>.

La proximidad del término parroquial de Castiliscar con la granja de Figarol hizo que fuera el principal foco de conflictos durante gran parte del siglo XIII. Tras lo acordado en 1180, ya en 1207 se hizo necesario un segundo arbitrio episcopal con los sanjuanistas de Castiliscar pues, nuevamente, el monasterio de La Oliva había vuelto a ocupar heredades diezmeras, mediante la aceptación de donaciones, ventas y pignoraciones, hechas por particulares de Sos<sup>3</sup>. En virtud de la nueva situación, el obispo de Pamplona se vio en la necesidad de compensar a los de Castiliscar por la pérdida de los ingresos decimales, y se dispuso que: 1) los diezmos del término de Uncastillo pasasen a ser cobrados desde ahora por los hermanos de Castiliscar y, si en el futuro, se recuperasen las tierras arrebatadas por los monjes, seguirían percibiendo la mitad<sup>4</sup>; 2) además, de

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 523.

<sup>2</sup> *"Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod ego I[ohan], Dei gratia Pampilonensis episcopus, et ego A[zenarius], eadem gratia Olive, cum assensu fratrum uter usque partis facimus hanc memoriam compositionis super decimationibus et primiciis territorii de Oliva, placuit itaque parti utrisque quod quicumque de parochianis de Sadava laboraverit in territorio iam dicto de Oliva, de omnibus fructibus quos inde perceperit medietatem decimarum et primiciarum ecclesie de Sadaba..."* [-ilegible el resto-][Rd. 38].Cfr. GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 533.

<sup>3</sup> *"Quia vero fratres Hospitalis Jherusalem solebant semper habere adversus Pampilonensem ecclesiam magnam querimoniam, dicentes quod in prescripto instrumento quedam essent mutata a P[etro], bone memorie Pampilonensi episcopo, postquam fuit inter fratres eiusdem Hospitalis et ipsum episcopum instrumentum superius scriptum compositum, et etiam conquerentes quod homines de Sos, post suprascriptam convenientiam, dederant et vendierant, et in pignore posueran monachis de Oliva quandam partem territorii in supraposito instrumento prefiniti, de quo territorio ecclesia de Sos et ipsi fratres decimas percipere solebant..."* [Rd. 37].

<sup>4</sup> *"Quia homines de Sos partem termini de Figarolas dederunt et vendiderunt monachis de Oliva, pro decima illius partis concedo et dono fratribus de Castelliscar decimationem de termino de Unocastello, ita quod, si decimam illius partis aliquando*

la cuota decimal correspondiente al obispo en Castiliscar, los hospitalarios sustraerían para sí anualmente 10 cahíces, tanto de trigo como de cebada, sin obligación de ser devueltos<sup>1</sup>; 3) finalmente, el episcopado prohíbe a los sanjuanistas de Castiliscar que involucren en adelante a la iglesia de Pamplona en estos problemas<sup>2</sup>. Según estas resoluciones, todo parece corroborar nuestra idea -apuntada ya en otros capítulos- que entre finales del siglo XII y comienzos del XIII el patrimonio territorial de La Oliva, especialmente de la granja de Figarol, había crecido sustancialmente en tierras aragonesas sobre sus primitivos límites. Durante todos estos años los sanjuanistas de Castiliscar se sintieron defraudados en sus derechos por la magnitud de las tierras ocupadas por los monjes blancos y utilizaron diversas vías -violentas unas y legales otras- para amedrentar a los cistercienses de La Oliva<sup>3</sup>. Vivo todavía el recuerdo del incendio de la granja de Figarol a manos de gente de Sos, los hospitalarios de Castiliscar esta vez, sin poder ampararse ya en el obispo de Pamplona, pleitearon directamente con La Oliva<sup>4</sup>, reabriendo un antiguo proceso por el que

---

*recuperaverint, sint contenti medietate decimationis illius termini de Unocastello que pertinuit ad ecclesiam de Castelliscar...*" [Rd. 37].

<sup>1</sup> "*Preterea, qui homines de Sos postmodum alteriam partem predicti termini monachis de Oliva similiter obligaverunt, pro decima illius alterius partis concedo et dono fratribus de Castelliscar ut percipiant ab eo, qui tenuerit ecclesiam de Castelliscar de parte decimationis que spectat ad episcopum, annuatim decem kaficia tritrici et decem kaficia ordeí ad mensuram de Castelliscar, que tempore huius compositionis noscitur obtineri, ita quod si recuperaverint fratres decimas illius alterius partis, ille qui tenuerit ecclesiam de Castelliscar predicta XX kaficia eis persolvere non teneatur...*" [Rd. 37].

<sup>2</sup> "*Si autem de cetero aliqua predia predicti territorii, ex quibus modo percipit decimas ecclesia de Castelliscar, translata fuerunt quocunque modo in monachos de Oliva vel alios religiosos viros, non licet amodo fratribus Hospitalis pro decima illorum prediorum questionem contra Pampilonensem ecclesiam suscitare...*" [Rd. 37].

<sup>3</sup> En 1213 recogemos, entre otros muchos, un par de testimonios de tales violencias ocurridas con anterioridad: "*Petrus, monachus et presbiter, iuratus dixit idem quod Sancius presbiter hec addito quod ipse posuit mugam manu propria, audivit item post mensem quod homines Castiliscar avulserunt mugas illas furtive. Utrum Eximius de Alavata esset in Castrosiscar ignorat, vidit item quel cum hospitalii vellent excludere terram illam, ipse ivit pro apellito et expulit eos... Lupus de Figerola, iuratus dixit, quod posquam edificata fuit Figerola post combustionem...*" [Rd. 47].

<sup>4</sup> "Año 1211, en las kalendas de septiembre, tres juezes arbitros de la ciudad de Huesca, citaron al abad de La Oliva y al maestre de Amposta de los caballeros, o freiles del Hospital, para que compareciesen a oír sentencia sobre los pleitos que dichos

reivindicaban para sí las tierras de “Puy de Almanar” a “Puy Redondo”<sup>1</sup>, maniobra que no tuvo éxito ante las claras evidencias presentadas por los monjes y la sentencia dada en 1216 fue definitivamente favorable al monasterio<sup>2</sup>. Conocida la resolución del pleito, una vez más, la reacción de los hospitalarios tuvo secuelas violentas mediante actos de pillaje<sup>3</sup>.

Durante las siguientes décadas hasta mediados del siglo XIII no tenemos testimoniados nuevos conflictos sobre diezmos, si bien parece lógico pensar que fue materia que siguió dando problemas ya que, en 1249, el papa Inocencio IV dirigió una bula a La Oliva -a petición de su abad- para que las autoridades eclesiásticas excomulgaran, además de a los malhechores que robaban sus propiedades, a quienes se apoderaban indebidamente de sus diezmos, fuesen éstos laicos o clérigos<sup>4</sup>. En 1270 se reproduce el último gran enfrentamiento decimal con los del hospital de

---

*hospitaleros havian puesto al monasterio sobre el drecho de las aguas que de Castiliscar venian a Figarol y Encisa, sobre decimas y otros drechos de los terminos o limites de Figarol. Dieron estos juezes sentencia en favor del monasterio...” [UBANI, B.: Anales [009].- pg. 18].*

<sup>1</sup> *“Petebant siquidem predictos abbas et monachi a Podio de Almanara usque ad Podium Rotundum, quod in magna parte ab hospitalariis et eorum subditis excultum fuerat secundum quod aque descendunt usque ad fontem Cerbera, quod a longis retro temporibus tam per donationes regum et quam per possessionem antiquam dicebant ad ius proprietatem sui monasterii pertinere. Hospitalariis e contrario respondentibus partem illius terre ex donatione P., illustris regis Aragonae, ad ipsos pertinere” [Rd. 54].*

<sup>2</sup> *“Apertis ergo attestacionibus monachorum et plenius intellectis probabatur quod monachi terra illam per longa tempora in pacem possederant, et cum P. illustris rex Aragonum illam terram hospitalarii daret credens suam esse in continenti monachi reclamaverunt, et cum super hoc in curia predicti regis quod ventilata fuisset tota terra illa adiudicata fuit pertinere ad ius et proprietatem monasterii de Oliva, quod non solum per testes et instrumenta verum etiam per eum qui de mando predicti regis executor fuerat plenissime probabatur, unde nos, habito prudentum consilio totam terram illam que nobis ostenta fuit super qua erat contentio, adiudicamus per diffinitivam sententiam secundum quod in iudicio regis fuit curia iudicatum monasterio de Oliva, abbatem et monachos, in possessionem illius terre corporaliter per testes idoneos inducentes” [Rd. 54].*

<sup>3</sup> *“Cum autem ad statutum diem cum predictis monachis expectantes et expectando hospitalarios vocavimus [illud] attendentes penitus abnuerunt, immo concitantes concitaverunt concilium de Sos ad diripiendos greges et vulneratidos homines Olivae infra placitum, quosdam vero de Castrosiscar ad secandas messes monachorum termini predicti, unde malum exortum est magnum...” [Rd. 55].*

<sup>4</sup> Regesta documental 107.

Castiliscar<sup>1</sup>, en esta ocasión el motivo no dejaba lugar a dudas: la granja de Figarol había ocupado en torno a “Cabeça de Galit” unas 116 cahizadas de tierra que habían pertenecido a los hombres de Castiliscar, lo cual perjudicaba los ingresos de los hospitalarios como titulares de su iglesia parroquial<sup>2</sup>. El conflicto sería resuelto por una comisión arbitral en la que estuvieran representadas, mediante los procuradores respectivos, las tres partes implicadas, esto es: el obispo de Pamplona, el abad de La Oliva y el comendador de Castiliscar<sup>3</sup>. El acuerdo resolutorio obligaba a cumplir lo siguiente: 1) el monasterio compensaría a las otras dos partes con la entrega de sendos campos, uno antigua propiedad de “Assalit de Gudar” y el otro en “Cabeçuela de Puerros”, más el pago por una vez de 100 sueldos jaqueses<sup>4</sup>; 2) el obispo de Pamplona y los de Castiliscar, satisfecho este pago, no exigirían ni al abad de La Oliva ni al granjero de Figarol diezmos por aquellas tierras<sup>5</sup>. En 1271 y 1279 se obtuvieron confirmaciones de la sentencia<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Quod super eo que conqueritur religiosus vir venerabilis et discretus frater R., abbas de Oliva, que Romeus baiulius de Castrosiscario tenet pignora eiusdem monasterii de Oliva, ex eo que ut dicitur non datur [decimas] episcopo et hospitalariis de Castrosiscario de quibusdam possessionibus domus de Figarolis...*” [Rd. 131].

<sup>2</sup> “*Questio verteretur super decimis possessionum sitarum de Cabeça de Galit usque ad grangam sive domum de Figarolis, et de domo de Figarolis usque ad rugam, quas quidem possessiones abbas et conventus monasterium predicti habuerant ab hominibus de Castrosiscario, et que sunt iuxta extimationem comunem centum XVIi kaficiate terre...*” [Rd. 134].

<sup>3</sup> “*Pro bono pacis et concordie [Armin-] gotus, miseratione divina Pampilonensis episcopus et dictus abbas Olive, et frater Arnaldus de Ayerbe comendator de Castro[siscario, et] frater Salvator procurator conventus de Oliva pro eodem conventu, compromissimus in viros venerabiles et discretos [dompnum] Michaellem Sancii de Unicastro, cantorem Pampilonensem, et dompnum fratrem Adam, administratorem dicte domus de Fi[garola, et dompnum] Martinum Petri de Cuarçu rectorem ecclesie de Reta, ut quicquid ipsi auditis hinc inde prepositis rationibus et aliis que [occurre-]rint concordia, vel compositione, iudicio, vel sententia, causam ipsam debeant terminare*” [Rd. 131].

<sup>4</sup> “*Quod abbas et conventus dicti monasterii de Oliva in compensationem predictarum decimarum, que petebantur ab eis dent predicto domno episcopo et comendatori de Castrosiscario, nomine ecclesie de Castrosiscario, canpum qui fuit quondam domni Assalit de Gudar..., item quod dent canpum que habent in Cabeçuela de Puerros..., et quod dent pro decimis preteriti temporis centum solidos iaccensium domno episcopo et comendatori predictis...*” [Rd. 134].

<sup>5</sup> “*Mandamus et per penna in compromisso contentam eisdem domno episcopo et comendatori, quod ipsi non petant decimas de cetero nomine ecclesie de Castrosiscario*

Entre estas últimas fechas y el siglo XVI no se generaron importantes conflictos decimales, pues tan sólo tenemos constancia de dos, ambos conocidos a partir de narraciones cronísticas. En 1367, toda vez que la villa de Murillo el Cuende pasó a poder del monasterio, fue necesario que el obispo de Pamplona, Bernalt de Folcaut, arbitrara un canon compensatorio de 4 cahíces de trigo al año para que la iglesia de Murillo no perdiese totalmente sus derechos decimales<sup>1</sup>. En 1503 los canónigos de Tudela, amparándose en que las heredades del monasterio en la villa estaban arrendadas, intentaron sin éxito hacer que tributaran diezmos<sup>2</sup>.

Ya hemos señalado poco más arriba que la exención del pago de los diezmos por parte de los cistercienses, no era el único problema que se le planteaba al clero rural. La autonomía de sus granjas hizo que estuvieran dotadas de capillas, las ceremonias eran frecuentadas por los fieles en detrimento de sus respectivas parroquias, lo que naturalmente causaba la

---

*ad abbate et conventu monasterii de Oliva vel a grangiariis domus de Figarolis, ratione possessionum predictarum nec eos super decimis ratione preteriti tenporis inquietent set sint contenti predictis possessionibus pro decimis quas petebant et ut hec omnia firmitus observentur...*" [Rd. 134].

<sup>6</sup> Rd. 136. Cfr. GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. I, pg. 679.

<sup>1</sup> "Año 1367, en 7 dias del mes de Julio, consta por escritura autentica, testificada por Miguel Garcia de Athaondo, notario apostolico, que este señor abad don Garcia de Arguedas y don Belengario de Murillo del Cuende, comparecieron en Olite ante el reverendisimo señor don Bernardo de Folcaut, obispo de Pamplona, sobre la determinación del pleito que el dicho prior puso a este monasterio de La Oliva por el drecho de las decimas de las tierras y posesiones que como propias este monasterio tenia en dicho lugar de Murillo y en los terminos de Rada. Oidas las partes, el obispo declaro su sentencia mandando que este monasterio pagase al dicho prior y a sus sussesores, en cada un año, quatro caizes de trigo que eran diez y seis robos; y con esto puso perpetuo silencio a todas las otras demandas y pretensiones que el tal prior tenia contra el monasterio..." [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 127].

<sup>2</sup> "En el mismo año 1503 en 16 de Diciembre consta por escritura autentica que este señor abad don Alonso de Navarra prosequio el pleito, que desde los años antecedentes se llebaba, ante el oficial y juez subconservador de Tarazona, contra el dean y canonigo de la iglesia de Tudela, que intentaron perjudicar a este monasterio en la libertad y esempcion que tiene para no pagar decimas ni primicias de los frutos que se cojen en sus heredades de dicha ciudad de Tudela, asi administrandolas el monasterio por su cuenta, como dandolas en arrendacion; el qual sobredicho juez subconservador declaro su sentencia en favor de este monasterio y a los dichos dean y canonigos condeno y mando poner en su demanda perpetuo silencio..." [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 179-180]. La apelación al papa fue suspendida por el propio cabildo tudelano en 1505 a sabiendas que sería desestimada [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 180-181].

indignación de los párrocos<sup>1</sup>. La general desarticulación del sistema de granjas en los dominios cistercienses llevó en muchos casos al abandono de la atención espiritual por los monjes a sus parroquianos y, con ello, al litigio y pérdida de parte de su renta decimal. Para 1345 la granja de La Oliveta de Gallipienzo llevaba más de cuarenta años compartiendo los diezmos de algunas de sus heredades con la iglesia de la villa<sup>2</sup>; sin embargo por estas fechas la explotación estaba ya en manos de laicos, en su capilla ya no se impartían sacramentos y el párroco de Gallipienzo encontró en ello un apoyo para reclamar sus derechos decimales. La resolución del contencioso permitió a La Oliva seguir percibiendo como antes la mitad de aquellos diezmos<sup>3</sup> y, como singular modificación, tuvieron en cuenta que *“quando algunos vecinos de Galipienzo tienen sus ganados en los terminos de Oliveta, den enteramente las decimas de corderos, queso y lana, al rector de Galipienzo si él, o su teniente, les administrasen los sacramentos, pero si en el monasterio de La Oliva se administran, que las den al monasterio”*<sup>4</sup>. Tiempo después, en 1403, fueron también objeto de reclamación los diezmos de la granja de La Oliveta de Ujué por parte del prior de su iglesia, razón por la que la tributación de aquel año fue retenida en poder del alcalde hasta que García de Aibar, vicario general de la diócesis sentenciara el caso<sup>5</sup>. La pretensión del prior de Ujué no prosperó y el

---

<sup>1</sup> ALVAREZ PALENZUELA, V.A.: *Monasterios* [068].- pg. 56.

<sup>2</sup> *“Predicta grangia de Oliveta... et ecclesie parrochial de Gallipienço, fuerunt in pacifica possessione vel quanto per XL annos et ultra in concurse, percipiendi medietatem decimarum provenientium de quandam peciam que est in loco vocatur Plana de Oliveta...”* [Rd. 260].

<sup>3</sup> *“La mitad de las decimas de las dichas piezas y toda la primicia se adjudico al monasterio, y de las demas decimas de todos los frutos que provienen de las demas posesiones pertenecientes a la dicha granja -de Oliveta- se le puso perpetuo silencio al rector por la dicha sentencia por no haver provado el dicho rector prescripcion contra el privilegio de la Orden Cisterciense...”* [MEMORIAL [005].- pgs. 257-258].

<sup>4</sup> MEMORIAL [005].- pg. 258.

<sup>5</sup> *“Caro amigo, ya sabedes en como cierto pleito piende entre el prior de Uxue [et] el abbat de Oliva sobre las diezmas de ciertas heredades de la dicha casa de Oliveta, et como a present el dicho debat non pueda ser declarado por ocupacion de otros negocios, vos invio dizir que las dezimas del present ayanno de las dichas heredades, las quoaes vos labrades o fazedes lavrar, retengades en vos ata tanto que de mi ayades mandamiento en contrario et sea hordenado quien la devra aver...”* [Rd. 362].

monasterio siguió cobrando de igual modo los diezmos de La Oliveta<sup>1</sup>. Por añadidura, hacemos constar que pese a las pocas iglesias que integran el dominio olivense, tampoco nos falta aquí el ejemplo de clérigos renuentes a satisfacer el pago del diezmo establecido, como sucediera en 1532 con el vicario y racioneros de Biota<sup>2</sup>.

En definitiva, cuando en un primer momento las parroquias sufrieron la detracción de sus diezmos en beneficio de los cistercienses, la solución más extendida fue el llegar a establecer acuerdos compensatorios parciales, con lo que se llevaba a la práctica lo aconsejado por Alejandro III en 1179. Sin embargo, cuando más tarde las parroquias intentaron recuperar sus diezmos en virtud de que las heredades y granjas de los monjes estaban arrendadas, o no se atendía al culto, los privilegios acumulados por la Orden permitieron al monasterio salir indemne de sus contenciosos. Por tanto, podemos afirmar que durante la Baja Edad Media amainaron los contenciosos por razón de los diezmos, por cuanto la expansión patrimonial de nuestros monjes ya había tocado techo y, por otra parte, la exención cisterciense se encontraba bien asentada conforme a derecho.

**La negativa de los feligreses al pago de los diezmos** resulta de por sí un capítulo de conflictividad que apenas ha quedado testimoniado en las fuentes. La existencia singular de parroquianos remisos e indóciles a cumplir sus obligaciones cristianas debió ser un hecho cotidiano, habida cuenta de la insistencia y medidas que arbitra el monasterio para

---

<sup>1</sup> *“Caro amigo, ya sabedes en como cierto pleito pendia entre el prior de Uxue, de la una part, et el abbat del Oliva, de la otra, sobre las dezimas; et agora yo [he] visto et regoardado la donacion real que an l’ abbat et conuiento de las dichas dezimas et drecho de la granga de Oliveta, et recebida informacion en personas fidedignas, cuyas deven ser las dichas dezimas, et asi bien visto e guardado el drecho que pretendia aver el dicho prior, et trobado por la dicha inquesta que el dicho prior no a drecho alguno sobre las dichas dezimas, et que aquellas deven ser del abbat de Oliva e de su conuiento...”* [Rd. 363].

<sup>2</sup> *“En el mismo año 1532, en 25 de octubre, consta por escritura de concordia y por sentencia del oficial de Uncastillo, juez sub-conservador del monasterio, que despues de largos pleitos, que este señor abad don Martin de Rada llebo con el vicario y beneficiados de la iglesia de Biota...”* [UBANI, B.: *Anales* [009].- pg. 200].

obtener su cobro<sup>1</sup>. No obstante, conviene distinguir aquí los comportamientos aislados de las manifestaciones colectivas contra el pago de los diezmos, pues cuando éstas se producen en Carcastillo ya hemos visto que adquieren un grado de conflictividad mucho más amplio que la pura resistencia a la entrega decimal, actuando entonces como un componente más dentro del conjunto de reivindicaciones campesinas, tal y como ocurriera en 1319 y en otras ocasiones analizadas anteriormente<sup>2</sup>.

\* \* \*

Tras este particular análisis del caso olivense, podemos concluir afirmando que la participación decimal sobre su renta monástica, sin ser despreciable, resultó siempre escasa. Pese a que desde mediados del siglo XIII tuvo posibilidad de cobrarla a través de sus granjas y también en buena parte de las heredades arrendadas, el reducido número de parroquias pertenecientes al dominio no le permitieron a este monasterio -por su pobreza de medios- compararse con el significado capítulo de las rentas decimales percibidas por los cenobios benedictinos, caso de San Millán de la Cogolla, Oña, Irache, Leire o San Juan de La Peña, por poner casos que nos resultan más próximos y conocidos. Por lo tanto, la renta eclesiástica supone en La Oliva un componente complementario dentro de la renta monástica, que al cobrarse sustancialmente en la parroquia de Carcastillo sirve, en este caso, para una mayor intensificar aún más el poder señorial en la comarca. En definitiva, hemos de admitir en nuestro caso que diezmos y primicias, más que un elemento positivo en el acopio de rentas, supusieron -gracias a la exención- una vía de ahorro que evitaba al monasterio el pago de importantes desembolsos.

---

<sup>1</sup> "Año 1526 e 6 de diciembre, consta por escritura testificada por Esteban de Garro, notario, que para en satisfaccion y paga de los dos mil duscientos y ochenta florines en que fueron condenados por Corte y Consejo el alcalde, vecinos y concejo de Carcastillo, por las primicias que en algunos años avian dejado de pagar al monasterio; el dicho alcalde y otros vecinos, como procuradores de la dicha villa, por via de permuta y censo anual, dieron facultad al monasterio... para que el monasterio cobrase y recibiese en cada un año sesenta florines de los ciento a que la dicha villa tenia drecho [sobre] los arrendadores de las iervas y aguas de los montes comunes..." [UBANI, B.: *Anales* [009].- pgs. 187-188].

<sup>2</sup> Ver 322. La renta jurisdiccional.



Hasta aquí nos hemos ocupado por separado de cada uno de los componentes que participan en la renta monástica olivense a lo largo de los siglos medievales. Si de esta valoración económica propia al monasterio de La Oliva, damos un salto analítico y comparamos el nivel de renta de esta abadía cisterciense con el de otros cenobios coetáneos, nos serviremos de las siguientes fuentes y concluiremos que:

1) El "*Libro del Rediezmo*" de 1268 resulta ser una fuente trascendental para sopesar la importancia económica y el nivel de renta de las comunidades, monasterios y dignidades eclesiásticas navarras de mediados del siglo XIII. En este libro se relaciona la aportación realizada por todas las iglesias de Navarra, seculares y regulares, con motivo de sufragar los gastos de la Cruzada en que participó Teobaldo II. Para tal ocasión el papa Clemente IV le concedió por tres años consecutivos "*decimam redditum et proventuum ecclesiarum regni Navarrae*"<sup>1</sup>. Sufragando esta colecta intervinieron junto con La Oliva los monasterios de Irache, Irujo, Leire y el hospital de Roncesvalles. Cada uno de estos centros colaboró, de acuerdo a sus ingresos decimales, en la proporción señalada en la tabla adjunta<sup>2</sup>:

	<b>Trigo</b>	<b>Ordio</b>	<b>Vino</b>	<b>Aceite</b>	<b>Sal</b>	<b>Dinero</b>
<b>Roncesvalles</b>	3.79 %	2.03 %	15.35 %			4.46 %
<b>Irache</b>	2.63 %	2.63 %				3.77 %
<b>Irujo</b>	1.62 %	1.88 %				2.79 %
<b>Leire</b>	1.42 %	0.41 %	0.96 %			0.69 %
<b>La Oliva</b>	1.10 %	2.16 %	5.69 %	100 %	100 %	1.26 %
<b>TOTALES</b>	10.56 %	9.11 %	22.00 %	100 %	100 %	12.97 %

---

<sup>1</sup> FELONES, R.: *Contribución* [120].- pg. 150.

<sup>2</sup> En la tabla se hace referencia, en cada concepto, la proporción en que cada una de estas instituciones colaboró sobre el cómputo total recaudado en Navarra. Partiendo del supuesto que la aplicación del rediezmo se hubiera realizado de manera estricta y conforme a las rentas que disfrutaban cada una de estas instituciones eclesiásticas, los porcentajes obtenidos -parciales y totales- han sido hallados a partir de los resultados ofrecidos por Román Felonés [FELONES, R.: *Contribución* [120].- cuad. 7, pg. 200].

En virtud de esta pequeña tabla comprobamos que la contribución de La Oliva<sup>1</sup>, aun siendo la más variada en productos -única comunidad en Navarra que paga el diezmo del aceite y la sal-, tan sólo puede equipararse y superar a Leire, lo cual tampoco es significativo si tenemos en cuenta que por el 1268 el cenobio legerense vivía uno de los períodos más delicados de su historia<sup>2</sup>. Por otra parte, si las cantidades ofrecidas aquí representasen la décima parte de las rentas obtenidas por La Oliva en el año 1268, la particular situación de este año nos llevaría a suponer que el monasterio habría ingresado: 491.87 cahíces de trigo, 471.25 cahíces de ordio, 1.840 carapitos de vino, 150 quintales y 10 libras de aceite, 40 robos de sal y 56 libras y 14 sueldos de dinero<sup>3</sup>. Estas magnitudes, en especial referidas al monto de trigo y dinero aquí obtenidas por La Oliva, no sobrepasan los valores medios de las restantes comunidades religiosas. En los demás productos su participación es notoria y, por su variedad, consecuente con el deseo de Clemente IV.

2) El "*Secundum Registrum*" de 1318, o libro de las tasas donde se detalla lo que cada monasterio cisterciense, según su riqueza, debía pagar anualmente para sufragar los gastos del Capítulo General de la Orden, resulta ser -según Pérez-Embid- el mejor exponente del nivel de la renta de cada casa a comienzos del siglo XIV<sup>4</sup>. Atendiendo a la "contribución moderada" que cada monasterio debía pagar observamos que en cada uno de los reinos hispanos las abadías con mayor nivel de renta -siguiendo un orden de occidente a oriente- serían: Alcobaça con una tasa de 45 libras, Osera con 37, Moreruela con 30, Iruzu con 16, Piedra con 35 y el de Poblet con 51. Salvo los monasterios castellanos, de los que no se

---

<sup>1</sup> "*Del monasterio del Oliva: 49 k. 3 q. tr. e 47 k. 2 q. ord. av. e com. e centeno e 4 ar. de sal e 11 mietros e meyo de vino e 1 quintal e meyo e 1 libra de olio e 113 s. e 4 d. Finca per contar de los racioneros de Carcasteyllo e de la offrenda e de la primicia*" [FELONES, R.: *Contribución* [031].- epi. 1091, pg. 680].

<sup>2</sup> FORTUN, L.J.: *Leire* [130].- pgs. 665 ss.

<sup>3</sup> Para una conversión a unidades modernas hemos de tener en cuenta que la medida-tipo del cahíz equivale a 66 kg., el robo a 22 kg. y el carapito a 11.77 litros [ZABALO, J.: *La administración* [279].- pgs. 228 ss.].

<sup>4</sup> PEREZ-EMPID, J.: *El Císter* [235].- pg. 206 y mapa 1.

conoce pagaran un canon muy alto, es el representante navarro el que contribuye con la menor cantidad, por debajo incluso de la mitad de casi todos los aludidos. Pues bien, si seguimos con las comparaciones a partir de esta misma fuente, vemos que La Oliva se hallaría por estas fechas dentro del grupo más bajo, pagando tan sólo 3 libras anuales, es decir: una más que Fitero, la misma cantidad que Leire, Veruela, San Prudencio, Herrera o Rioseco -por citar los casos más próximos- y algo menos que Huerta, Santa Fe o Rueda.

3) El "*Liber Redecime*" de 1368, que contiene la tasa de lo que pagaban en concepto de rediezmo todos los monasterios e iglesias de la diócesis pamplonesa en proporción a sus rentas, sin ser tan minucioso como el de 1268, nos informa de lo siguiente: el obispo 300 libras, el prior de Roncesvalles 200 libras, el abad de Montearagón 70 libras, el abad de Leire 60 libras, el de Irache 60 libras, el de La Oliva 30 libras, el de Iruzu 25 libras y la abadesa de Marcilla 10 libras<sup>1</sup>. Según esta tributación el distanciamiento económico de la iglesia secular y de los benedictinos con relación a los cistercienses sería notoria, y entre éstos -dejando a un lado la afiliación de Leire- Iruzu cedería su preeminencia en favor de La Oliva.

En consecuencia, a tenor de las fuentes consultadas, todo parece indicar que la renta monástica de La Oliva, tanto si la comparamos con otros cenobios cistercienses de la Península como con los centros religiosos más importantes del reino -nos referimos particularmente a los monasterios navarros de Leire, Irache e Iruzu, así como al hospital de Roncesvalles-, resultó ser siempre de una magnitud relativamente modesta y, en el mejor de los casos, sólo equiparable.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 224. Ed. en las "*Constituciones sinodales*", Pamplona 1501. fols. CVIIv-CXIIIv.

#### **4. ETAPAS EN LA EVOLUCION HISTORICA DEL DOMINIO.**

Con objeto de concluir este estudio histórico del monasterio de La Oliva en la Edad Media, nos ha parecido conveniente articular una periodización aproximada -jalonada por fechas orientadoras-, en donde pretendemos poner al descubierto las diferentes etapas históricas por las que atravesó este dominio monástico, resaltando a su vez la incidencia prestada por el soporte económico sobre el resto de actividades comunitarias.

En el seno de este ciclo de largo alcance, que ocupa los años 1150 al 1526, hemos distinguido cuatro períodos, cada uno de los cuales definido por el rasgo que consideramos dominante. Dentro de estas etapas aparecen a su vez fases de corto y medio alcance, no siempre fáciles de perfilar, pero que ayudan a escalonar los cambios de tendencia o a limitar los coyunturales movimientos de signo contrario.

Finalmente, conviene advertir que, en el caso de La Oliva, estamos ante una peculiar institución cuya dinámica cíclica sigue su propio rumbo, si bien los acontecimientos históricos vividos paralelamente por el reino de Navarra llegaron a orientar claramente este proceso.

#### **4.1. LA EXPANSION DEL DOMINIO (1150-1280).**

El monasterio de La Oliva, atendiendo a su ubicación geográfica, se vería condicionado por dos circunstancias fundamentales para su historia: tener la cuenca del río Aragón como principal eje vertebrador del dominio y, por otra parte, ser un hito en la frontera territorial navarro-aragonesa.

**El proceso fundacional** que determina el nacimiento de Santa María de La Oliva como monasterio resulta ser oscuro y complicado. Envuelto el origen en interesadas prelaciones, la tradicional versión que ha sustentado durante siglos su fundación en 1134 por obra de García Ramírez, monarca navarro que hizo llamar a los monjes de Scala Dei para levantar una nueva abadía cisterciense en el lugar de Encisa, resulta ser falsa. El monasterio bigorrense de Scala Dei no existía en esa fecha con tal nombre.

Nuestra versión histórica del proceso cobra luz tras los reveladores trabajos del malogrado Laurent Daillez sobre la comunidad de Veruela.

Este estudioso francés de temas cistercienses, entre otras aportaciones, descubre la donación realizada en 1145 por García Ramírez al monasterio de Niencebas -el futuro Fitero-, en la que se conceden los lugares de Oliva y Veruela. Esto justifica que en 1147 el papa Eugenio III, al confirmar a Raimundo, abad de Niencebas y fundador de la Orden de Calatrava, el patrimonio de su monasterio incluya estas mismas posesiones. Por lo tanto, La Oliva comenzó por ser en 1145 una dependencia de Niencebas, y sólo a partir de la paz firmada entre navarros y aragoneses el lugar pudo servir de asentamiento estable de una comunidad cistercienses. En 1150, el Capítulo General de la Orden concedió a La Oliva y a Veruela la plena autonomía monástica, reconociéndoles como centros filiales de Niencebas.

La primordial razón que justifica el surgimiento de nuestro monasterio, en un determinado momento y en unas precisas coordenadas geográficas, rinde tributo al interés político de García Ramírez el Restaurador por marcar la nueva frontera con el vecino reino de Aragón, del cual y tras la muerte de Alfonso el Batallador en 1134 los navarros se habían escindido. La expansión reconquistadora hacia el Ebro, acelerada a finales del siglo XI por los monarcas aragoneses, impedía ahora utilizar argumentos históricos que sirvieran para dividir con unos límites precisos este sector centro-meridional de Navarra. En consecuencia los monarcas rivales, tanto García Ramírez como Ramón Berenguer IV, intentaron mediante donaciones de tierras en discusión captar para su causa a los cistercienses, con el ulterior propósito de afianzar sus reivindicaciones territoriales.

Un último asunto relacionado con el proceso fundacional de La Oliva es el de su cambio de filiación de Niencebas a Scala Dei. Este fenómeno, que bien pudiera resultarnos sorprendente, se produce en 1161, y es la consecuencia normativa que resuelven las autoridades cistercienses ante un insólito hecho: el abandono de Fitero -antiguo Niencebas- por buena parte de su comunidad con objeto de erigir Calatrava. Entre ellos el abad Raimundo, quien, enfrascado en nuevas andanzas desde 1158, había desatendido la dirección de sus filiales. El relevo en las obligaciones materno-filiales fue tomado, como era preceptivo, por la abadía madre de Fitero, es decir: Scala Dei. Siglos más tarde, intereses concurrentes tanto desde Fitero como de La Oliva, terminaron por empañar los hechos y hacernos olvidar este episodio del pasado.

### **La formación y el afianzamiento inicial (1150-1200).**

Se trata de una época pobremente documentada que nos vemos en la necesidad de reconstruir con tan sólo veintiocho documentos, de los cuales una buena parte están relacionados con el proceso fundacional.

En este tiempo La Oliva recibió un apoyo resuelto de la monarquía, tanto navarra como aragonesa. García Ramírez y Ramón Berenguer IV serían los primeros en otorgar donaciones y privilegios, pero a ellos les seguirían inmediatamente Sancho VI, Sancho VII y Alfonso II. Con estas donaciones de origen real, concedidas por motivos espirituales, se procura dotar a estos cistercienses con unas propiedades y derechos, privilegios de protección, cesión de pastos y libre tránsito, necesarios para hacer prosperar la comunidad.

El patrimonio inicial consistió en cuatro villas: Oliva, Castelmunio, Encisa y Figarol, todas ellas probablemente abandonadas para 1150 por los continuos enfrentamientos fronterizos habidos a raíz de la emancipación de los navarros. El primero de estos lugares, en la confluencia del Aragón con el arroyo de la Valtriguera, sirvió de asiento al monasterio. Los otros tres pasaron desde un principio a depender como granjas, a Castelmunio se le conocería como La Oliveta de Ujué, mientras que Encisa y Figarol, en la vía natural hacia Cinco Villas de Aragón, conservaron sus nombres. En este sentido podemos afirmar que la tarea colonizadora de los monjes olivenses fue relativa. Estrictamente, su labor consistió en revitalizar tierras desoladas por la guerra, las cuales habían sido ya roturadas en gran parte por los campesinos que, dos décadas antes, precedieron a nuestros religiosos siguiendo las directrices colonizadoras de Alfonso el Batallador. Este primer aporte patrimonial fue sancionado por el papa Eugenio III en 1152.

En 1162 la villa de Carcastillo fue donada al monasterio. La paz entre navarros y aragoneses no había cerrado todas las heridas, pues Carcastillo aún despertaba el interés de los monarcas vecinos y resucitaba viejas reivindicaciones aragonesas. En tales circunstancias Sancho el Sabio resolvió diplomáticamente la cuestión poniendo la villa en manos de los cistercienses. Alejandro III confirmaría en ese año la donación y, ya en 1164, Alfonso II de Aragón hizo lo propio desde el otro lado de la frontera. Bien

podemos afirmar que para este momento el núcleo principal del dominio monástico ya había tomado cuerpo: la abadía, tres granjas circundantes y una villa poblada por hombres del monasterio, todo ello en Navarra.

Pronto en Carcastillo surgieron los problemas entre los canónigos de Montearagón, titulares de la iglesia parroquial de San Salvador, y los monjes de La Oliva, poseedores del señorío y jurisdicción de la villa. En 1166 se llegó a un acuerdo por el cual dicha iglesia, con todos sus derechos y propiedades, pasaban a pertenecer al monasterio a cambio de un canon pagadero anualmente. La operación, aunque iba contra los estatutos de la Orden por estar relacionada con la adquisición de propiedades prohibidas, fue sancionada por las autoridades eclesiásticas y debió gozar del consentimiento del Capítulo General.

En esta primera etapa del monasterio, adquisiciones de este porte fueron las fundamentales; sin embargo, hemos de suponer que otras donaciones y compraventas recibidas de particulares, aunque de alcance bastante más modesto, tuvieron una participación en la formación del dominio bastante más amplia que la huella documental dejada. Prueba de ello son los acuerdos que, en 1170 y 1180, debió hacer primero el monasterio con los habitantes de Sos y luego el obispo de Pamplona con los sanjuanistas de Castiliscar, a causa de los límites de Encisa y Figarol, granjas que progresivamente iban acaparando tierras fronterizas y extendiéndose por los términos de estos lugares. En todo caso esta primera expansión sobre tierras ajenas al patrimonio fundacional sería sancionada en 1188 por el papa Gregorio VIII.

Durante este tiempo las labores de construcción del edificio abacial fueron las perentorias. La mayor parte de las rentas obtenidas por el monasterio debieron destinarse, prioritariamente, a la fábrica del templo, claustro y dependencias. La Oliva con anterioridad al 1200 contó con cuatro abades, que salvo en el caso de Pedro de Provenza, disfrutaron de unos gobiernos bastante largos, lo que pudo favorecer una dirección coherente en la gestión de las tareas monásticas. En 1198, coincidiendo con el abadiado de Aznar de Falces, tuvo lugar la culminación de la iglesia dedicada a Santa María. Satisfecha esta necesidad, común e imprescindible para todo centro religioso, en adelante los administradores monásticos tuvieron mayor capacidad para disponer libremente de sus rentas.

### **La ampliación del patrimonio 1200-1250.**

En contraste con la etapa anterior, resulta ésta una de las épocas mejor documentadas de la vida del monasterio, que por atravesar por una fase claramente expansiva reúne abundantes títulos de propiedad.

Se mantiene el apoyo de la monarquía navarra y aragonesa. Sancho el Fuerte confirmaba los privilegios anteriores suscritos por su padre y su abuelo, al igual que lo hicieron desde Aragón Pedro II y Jaime I. La introducción de los monarcas champañeses en Navarra, al menos en sus primeros reinados, no cambiaría sustancialmente la actitud de amparo dispensado al monasterio. Es más, en 1245 y 1249, Teobaldo I dotaría a La Oliva con un aniversario real para el mantenimiento del culto y, por otra parte, abriría los pastos reales al ganado porcino del monasterio.

El incremento territorial que se inicia en las últimas décadas del siglo XII cobra a partir del 1200 su máximo desarrollo. Las concesiones regias dan paso ahora a los donativos de los particulares, donde nuevamente se constata la existencia de una clara motivación espiritual. No obstante, en este proceso expansivo el monasterio no somete la dirección de la empresa a la libre voluntad de los fieles, pues las compras serían superiores a cualquier otro mecanismo adquisitivo. De esta manera, a través de pagos en especie o en dinero a campesinos de las inmediaciones, nuestros administradores dirigieron sus ojos hacia la comarca de Cinco Villas, potenciando con nuevas propiedades el entorno de la primitiva granja de Figarol. Se extendieron por la Valtriguera hacia el reino vecino. Los bienes incorporados de esta manera, aunque de segunda importancia respecto al patrimonio fundacional, lo integraban heredades, molinos, casas, piezas y viñas. Su número fue tal que se hizo preciso levantar nuevos establecimientos. Nacieron así en Aragón granjas como Puy de la Casta, Casanueva, Carcaveso o la de Ejea, lo que denota que la influencia de La Oliva no solo crecía en extensión, sino que ganaba también en intensidad. Entre tanto, la parte navarra del dominio sufriría algunas transformaciones. Mientras, el entorno monástico permanecía prácticamente estático, con la integración de algunas parcelas en Carcastillo y en La Oliveta de Ujué, otros territorios más lejanos comenzaron a ser incorporados en el dominio gracias a dispares donaciones, se tratan de las primeras adquisiciones en



Andión, Ordoiz y en Noáin. Valles como el de Egüés, Esteribar y el Arga, con comarcas tan importantes como la Cuenca de Pamplona, comenzaron a formar parte del patrimonio de nuestros monjes. La bula de Inocencio IV, en la que protege en 1249 los bienes de La Oliva, nos demuestra que su dominio se había extendido también hacia las principales poblaciones del reino: Tudela, Pamplona, Olite y Sangüesa, todas ellas villas con importantes mercados donde comercializar sus excedentes.

El monasterio trataría de concentrar desde un principio sus propiedades alrededor de núcleos que las hicieran más productivas, esto es las granjas, unidades de explotación desde donde se ponían fácilmente en cultivo las tierras circundantes pese a estar relativamente separadas de la abadía. Gracias a los privilegios reales La Oliva pudo orientar su economía, desde fechas tempranas, tanto hacia la agricultura como hacia la ganadería. Para la explotación directa de sus tierras contaría con mano de obra conversa, que sin llegar a ser muy abundante pudo disponer de ella con facilidad hasta la tercera década del siglo XIII. En adelante, fue disminuyendo su número hasta que mediada la centuria debieron recurrir a servidores laicos y trabajadores asalariados para suplirles en sus tareas. Los escasos conversos serían reservados para los puestos de dirección y de cierta responsabilidad en cada una de las granjas, e incluso ocasionalmente, debieron echar mano de algunos de los monjes para cumplir tales funciones. Paralelamente, la excéntrica localización de algunas tierras adquiridas por donación, condicionó desde comienzos del siglo XIII que comenzasen a ser cedidas mediante contratos vitalicios para obtener así algún aprovechamiento.

Esta fase de nuestra historia viene caracterizada por el esfuerzo realizado por los administradores monásticos para, descargados parcialmente de las limitaciones impuestas por el proceso de construcción del edificio monástico, progresar en la configuración del dominio y, al mismo tiempo, adaptarse a las nuevas condiciones derivadas del desarrollo de la producción.

El crecimiento del dominio, en especial por la comarca de Cinco Villas, topó con serias dificultades. Los enfrentamientos con otros centros eclesiásticos, como lo fueron la iglesia de los caballeros hospitalarios de Castiliscar o los templos parroquiales de la zona, tuvieron razón de ser por

cuanto que la expansión de los monjes blancos mermaba los ingresos decimales de estos lugares, competía en la captación de los feligreses y, además, no podemos olvidar que, los cistercienses de La Oliva, ni siquiera eran aragoneses. La tradicional rivalidad hacia los navarros, manejada por los sanjuanistas de Castiliscar, sirvió durante el siglo XIII para levantar violentamente a los campesinos de la comarca contra nuestros monjes, que a la vista de los lugareños cada vez estaban más lejos de los ideales de pobreza propia de la vida cenobítica cisterciense. Singulares problemas se crearon también por estas fechas en Carcastillo y Tudela, donde en 1237 Teobaldo I hubo de salir en defensa del abad de La Oliva y de los judíos de esta ciudad, quienes habían sido agredidos y atropellados por los vecinos del lugar. Ciertamente en esta conflictividad local, donde de uno u otro modo afloran distintos descontentos sociales, el monasterio tuvo en todo momento el apoyo de la Iglesia, bien con la amenaza y ejecución de excomuniones lanzadas desde el propio papado, bien por mediación del arzobispo de Tarragona.

De forma paralela a la expansión del dominio, una vez terminada la iglesia abacial, el monasterio conocería durante las primeras décadas del siglo XIII la conclusión del viejo claustro románico, la sala capitular y otras dependencias monásticas. Todo ello proyectado con capacidad suficiente para una comunidad que se mostraba en este siglo bastante activa, con una compleja articulación en oficios, moderadamente numerosa y de una procedencia geográfica dispar, que coincidía, por lo general, con las zonas de mayor implantación del dominio, es decir: la comarca ribereña del Aragón y Cinco Villas.

Favoreciendo las obras de construcción del monasterio debió intervenir repetidamente el navarro Sancho el Fuerte, quien supo granjearse la veneración de nuestros monjes. Las relaciones entre este rey y el abad Andrés de Ucar debieron ser bastante estrechas. En 1228 el superior de La Oliva, por expreso deseo de Sancho VII, puso en conocimiento del Capítulo General el interés que tenía el monarca navarro por erigir en su reino una gran abadía cisterciense dotada con más de cien monjes<sup>1</sup>. Sin

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. I, 1228-40, pgs. 73-74.

embargo, la comisión creada a tal efecto por el Capítulo General, compuesta por los abades de Scala Dei, Veruela e Iranzu, no debieron encontrar adecuado este proyecto. Nuevamente en 1231 encontramos al abad de La Oliva cerca del rey navarro, en esta ocasión sirviendo de testigo a lo que bien pudo ser un trascendental episodio histórico: el prohijamiento mutuo realizado por Sancho VII y Jaime I de Aragón. Envejecido el monarca, retirado ya a Tudela, todavía en 1232 se sirve del abad de La Oliva para la adquisición a Veruela de las casas de la "Buena Maison". Muerto el rey en 1234, no es extraño que nuestro monasterio rivalizase con las colegiatas de Tudela y Roncesvalles por servir de panteón regio. Este deseo quedó insatisfecho, no obstante el abad de La Oliva pediría consentimiento al Capítulo General para ofrecer un aniversario por la memoria de Sancho el Fuerte. De este modo se perpetuó la memoria del benefactor.

Desde un plano eclesiástico el monasterio cumplía con sus funciones institucionales y se estaba labrando una buena estima. Durante la primera mitad del siglo XIII el abad de La Oliva asiste con regularidad a los capítulos generales de la Orden, pues tan sólo tenemos constancia que fue sancionado por faltar en los años 1206, 1229 y 1239<sup>1</sup>. Desde instancias superiores de la Iglesia se recurre a La Oliva, con bastante frecuencia, dándole embajadas y comisiones, y haciéndole participar en el arbitrio de conflictos, especialmente entre miembros de su orden<sup>2</sup>. En 1237 el obispo de Pamplona emprende las primeras gestiones para introducir en Leire monjes cistercienses procedentes de Iranzu y La Oliva<sup>3</sup>. En 1240 se encarga a nuestro abad que inspeccione el estado del cenobio legerense para introducir en ella una comunidad procedente de Huerta<sup>4</sup>. En 1244 por mediación de Jaime I se funda en Huesca, cerca de Peña Oroel, la filial de La

---

<sup>1</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. I, 1206-22, pgs. 323-324; tm. II, 1229-25, 1239-55, pgs. 79 y 214.

<sup>2</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. II, pgs. 227, 319 y 472; tm. III, pg. 42, 147 y 256.

<sup>3</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. II, 1237-19, pg. 172.

<sup>4</sup> CANIVEZ, J.M.: *Statuta* [029].- tm. II, 1240-58, pg. 227.

Gloria. En el mes de septiembre de 1249 el abad Pedro Conches de Pamplona recibe en Lyon diez privilegios pontificios de mano de Inocencio IV.

Por otra parte, tenemos noticias que durante esta época el "*scriptorium*" monástico tuvo cierta actividad, la descripción de su biblioteca hecha por Abella a comienzos del siglo XIX, o el "*Responsoriale cisterciense*" de Baltimore, compuesto hacia el 1200 y cuya procedencia -según F. Bücherse ve limitada a Fitero o La Oliva, pueden ser otros indicadores del período de esplendor por el que atraviesa en este momento la abadía.

### **El límite a la expansión (1250-1280).**

En esta fase se asiste a la máxima expansión que alcanza el monasterio, al tiempo que terminan por ponerse de manifiesto algunas de las principales contradicciones que conlleva el sistema de explotación puesto en práctica por los cistercienses.

Aunque en menor medida, se mantiene el apoyo de la monarquía navarra y aragonesa al monasterio. Teobaldo II y Jaime I serían los principales valedores. Sus privilegios reales muestran tener un carácter concreto: la donación de unos sotos cercanos a la abadía y la libertad de tránsito de cargamentos de sal, son contenidos que nos aproximan más a los deseos de los administradores monásticos que a la iniciativa de los reyes.

En esta treintena de años se produce un descenso radical de las adquisiciones, las donaciones casi desaparecen y subsisten unas pocas compras. El dominio territorial queda sustancialmente definido para 1280. Vemos así un núcleo principal, en la cuenca media del Aragón y en torno a la abadía, que sin apenas modificaciones se consolidaba desde las primeras décadas de nuestra historia. Se constata también una prolongación patrimonial hacia la cuenca del Arba, articulada desde varias de sus granjas, entre las cuales progresivamente se potencia el núcleo de Ejea. Finalmente, se parecía una variedad de pequeñas propiedades rurales y urbanas diseminadas en Navarra por las cuencas del alto Aragón, Arga y Ebro, mientras en Aragón llegaba el dominio hasta el Gállego.

La euforia fundacional había sido reemplazada progresivamente por cierta atonía y una singular desorientación en la gerencia del dominio, que

se hace visible en la permanente indecisión sobre la fórmula ideal a adoptar para la explotación del patrimonio territorial.

El descenso drástico de la mano de obra conversa determina que muchas de aquellas propiedades diseminadas perdieran interés para el monasterio. Se producen las primeras ventas de bienes ubicados en los lugares más excéntricos del dominio: Ceñito, Oriz o Tudela. El número de granjas se reduce, se pierde el rastro documental de Puy de la Casta, Casanueva o Carcaveso. Sin embargo, por contra, subsisten gracias a una mano de obra no religiosa, aquellas granjas que parecen ser más rentables, esto es: Encisa, Figarol, Ejea y La Oliveta de Ujué, que para estas fechas ya tenía su homónima en Gallipienzo.

Fueron precisamente las explotaciones aragonesas las que irían desapareciendo. El hecho pudo generarse por el desencanto que esta parte del dominio debió ofrecer a los administradores monásticos quienes. Durante este tiempo -en los años 1253, 1270 y 1279-, vieron proliferar los litigios en materia de cultivos, pastos y diezmos, con los habitantes de aquella zona. En consecuencia, la economía monástica comenzaría a trazar nuevos rumbos. Se trataba, en adelante, de intensificar la parte del dominio navarro -redondeo de propiedades y desarrollo ganadero en las Bardenas Reales- en detrimento del sector aragonés. Por otra parte, tenían lugar las nuevas formas de explotación de la propiedad, donde las fórmulas indirectas -en especial a partir de la adquisición de heredades peche-ras- llegasen a compensar la renta perdida procedente de la tradicional explotación directa de los cistercienses.

Los abadiados en esta época no fueron muy largos, lo que favoreció la movilidad de quienes desempeñaban los oficios encargados de la administración monástica. Esta circunstancia debió servir también como agente dislocador de la gestión. En este sentido fue el abadiado de Raimundo de Bearne (1269-1271) quien peores consecuencias arrastró para nuestro monasterio. Durante su jefatura el monasterio de Leire pasó a ser una dependencia cisterciense de La Oliva, se realizaron cuantiosas inversiones en su reacondicionamiento y, finalmente, se perdió todo con la vuelta de los benedictinos a su antiguo cenobio. Raimundo de Bearne, queriendo defender mejor la causa cisterciense en sus pretensiones sobre Leire se exclaustra y renuncia al cargo en La Oliva, con lo que nuestro

monasterio tendría vacante la silla del abad por unos tres años y, además, su comunidad aparecería ante los acreedores como el único deudor responsable de cuantos gastos generó Leire en el corto abadiado de Raimundo. Desde el punto de vista administrativo su gerencia no pudo ser peor para La Oliva.

Vemos que la empresa monástica comienza a tener sus primeras fisuras, pese a ello, la institución siguió conservando gran parte de su potencial y prestigio. El papa Alejandro IV concede y renueva ciertas exenciones al monasterio, mientras que en 1270 Teobaldo II dispondría en su testamento de una singular lega para dotar de vidrieras la iglesia abacial. Al parecer las obras en el edificio monástico no se interrumpieron, pudiendo considerarse que el inicio en la construcción de la portada data -atendiendo a criterios estilísticos- del último tercio del siglo XIII. El abad o el prior de La Oliva siguieron participando en comisiones apostólicas y cistercienses, ocupándose incluso de arbitrios civiles, o bien, siendo -caso de los infanzones de Luesia- garantes de sus títulos de hidalguía.

## **42. LA REESTRUCTURACION DEL DOMINIO (1280-1355).**

Atenuado en todos los órdenes el fulgurante impulso inicial, nuestro monasterio -al igual que otros muchos de la Orden- entraría en una fase que la podríamos caracterizar por la “pérdida de valores”. El cambio ya venía impuesto en parte por las circunstancias generales. La infiltración en la vida claustral de pautas típicas de la sociedad feudal era un hecho; pero también lo fue que al sobrevenirles a nuestros cistercienses su particular “crisis de crecimiento”, los monjes optaron por acomodarse.

### **La adaptación a nuevas situaciones (1280-1330).**

Entramos nuevamente en una etapa, cuyas dos fases, se encuentran bastante bien documentadas dentro del proceso histórico seguido por el monasterio de La Oliva durante la Edad Media.

El reino de Navarra desde 1276, tras los graves sucesos de la “Guerra de la Navarrería”, estuvo sometido hasta 1328 al reinado de los últimos monarcas capetos de Francia, lo que significó un mayor distanciamiento

entre la Corona y los súbditos. En adelante pocos serían los navarros que conocerían a sus reyes, pues se verían regidos por gobernadores franceses, altos funcionarios que suplían y superaban en poder a los antiguos senescales designados por los soberanos champañeses. La Oliva vio en estos años enfriar sus buenas relaciones con la monarquía dominante en Navarra, de la que ahora obtendría tan sólo la donación de un soto en Falces, obra de Felipe el Hermoso, y diversas confirmaciones de privilegios anteriores suscritos en esta ocasión por Luis el Hutín. Mientras tanto, desde el reino aragonés, Jaime II y Alfonso IV mostraron una actitud mucho más benefactora para con nuestros cistercienses. La construcción de un palacio real en Ejea, en cuya obra colaboró a ruego de Jaime II el abad de La Oliva, favoreció los contactos entre ambas partes; de tal modo que, a los privilegios de protección y a las confirmaciones generales, hubieron de sumarse otras concesiones de carácter más concreto: libertad de tránsito entre el monasterio y sus granjas de Aragón, cesión de pastos reales para 2000 reses menores y 100 mayores, y el especial amparo -de mano del infante Alfonso- sobre las propiedades del término de Ejea que últimamente se estaban viendo acosadas por los lugareños.

Comienza así un lento aunque progresivo repliegue del dominio olivense en Aragón. El desencanto se acumula y no faltan razones para ello. Los seculares pleitos con los de Castiliscar rebrotan en 1280. Nicolás IV comisiona en 1288 al tesorero de Santa María de Pamplona para que se restituyan al monasterio propiedades y derechos enajenados ilegítimamente. En torno al cambio de la centuria existen dificultades para cobrar algunas de las rentas en Luna. Los límites entre la granja de Figarol y el término de Sos son nuevamente cuestionados y sometidos a pleito entre 1306 y 1309. Los campos que posee esta granja en Cinco Villas son invadidos, rapiñadas algunas de sus reses, y es necesario que 1316 el sobrejuntero de Ejea y su lugarteniente actúen en defensa de La Oliva. La granja de Fraxinet, tras pleitear en 1322 por el alcance de sus heredades, tiene que salir al paso en 1328 de los abusos cometidos por los vecinos y señores de Santia, quienes les arrebataban el agua necesaria para el riego. Demasiados problemas para rentabilizar la explotación. Este "cancer" debía ser extirpado lo antes posible. En 1313, con el fin de desprenderse de las propiedades aragonesas ubicadas en los lugares más problemáticos del dominio, tenemos documentadas las primeras cartas de

procuración otorgadas por el capítulo conventual de La Oliva en favor de la libre actuación de los granjeros de Figarol y Ejea. Se les ofrece "carta blanca" para proceder a enajenar bienes.

Por otra parte, el monasterio apenas recibía ya donaciones, incluso estas pocas eran en ocasiones pleiteadas por los sucesores y parientes próximos del donante. Si La Oliva pretendía potenciar la parte Navarra de su dominio debía confiar en su propia gestión. Comienzan de este modo las primeras compras y permutas con sustanciales contenidos. Las compras fueron pagadas con fuertes sumas de dinero, aprovechando parcialmente las dificultades económicas que comenzaba a tener la familia del noble Lope Díaz, señor de Rada. En el caso de las permutas procuraban desprenderse de bienes alejados e inútiles a cambio de heredades pecheras en la cuenca del Aragón. Dentro de la nueva política adquisitiva de bienes raíces se atiende simultáneamente a la concentración patrimonial y al redondeo de anteriores propiedades. Cumplir al unísono con ambos objetivos no siempre fue posible, por lo que la gestión resultante parece tener en ocasiones una cierta desorientación. Así tenemos que se adquieren nuevas propiedades en Mérida y Murillo el Fruto, cercanas al monasterio, mientras se desprenden de otras más lejanas en la Cuenca de Pamplona y en Cinco Villas. Pero al mismo tiempo, otros núcleos no menos excéntricos como Muruzábal de Andión y Ejea, ven completadas sus viejas posesiones. Los administradores monásticos, inquietos por la conservación y racionalización del dominio, redactan en el último cuarto del siglo XIII los primeros apeos que conocemos referentes a ciertas propiedades de La Oliva.

La economía del monasterio en este momento se orienta a solventar, de uno u otro modo, la descompensación existente entre el amplio volumen patrimonial con relación a la debilitada mano de obra doméstica. El progreso de la explotación indirecta era ya un hecho incuestionable. En 1311 se conmutan las prestaciones personales de los labradores de Mérida con objeto de incrementar la pecha del lugar. La renta pechera obtenida a partir de núcleos como Carcastillo, Mérida o Andión, así como las cesiones contractuales de aquellas propiedades más alejadas, caso de Puendeluna en Aragón, conforman unos ingresos de singular importancia para el monasterio. Pese a todo, la explotación mejor conocida del dominio



monástico pertenece en este momento a las zonas de directo aprovechamiento, tanto por lo que se refiere al coto monasterial como a sus granjas de Encisa y Figarol, las más próximas y mejor controladas.

En este ámbito la producción tiende hacia una economía autosuficiente. Dentro de la diversidad de productos cultivables sería la trilogía mediterránea -cereal, vid y olivo- la de mayor implantación. La tradición hortifrutícola de estos monasterios y la infraestructura acuífera creada en torno a La Oliva nos revela la importancia dada a los cultivos de regadío. La cabaña ganadera, consistente en ganado ovino, caprino y porcino, al que se suman un menor número de reses vacunas, dispusieron de amplias zonas de pasto. Unas zonas eran disfrutadas con exclusividad, caso de los "vedados" del monasterio; otras compartidas con los vecinos de las villas como en el caso de los comunales de Carcastillo; y finalmente, grandes espacios realengos como las Bardenas Reales, cuyo uso fue concedido a La Oliva de forma privilegiada. Si a todo ello sumamos la existencia de molinos y hornos en las inmediaciones del monasterio, el control de la pesca sobre ciertos tramos del Aragón y en lagunas próximas a las granjas, el acotado de los sotos ribereños para la obtención de madera, leña y piezas de caza, así como la extracción de sal a partir de los pozos del Valle de Ibargoiti, vemos que gran parte del abanico de las necesidades materiales comunitarias debía verse directamente satisfecha.

De esta manera, cuando otras instituciones señoriales comenzaban ya a flaquear, el monasterio de La Oliva -no sin algunas dificultades y apartándose cada vez más de sus primitivos ideales- pudo proseguir su andadura. Algún mérito en todo ello tuvieron abades como Miguel Artéz de Lizarraga, Martín Jiménez de Aibar o Pedro de Puente la Reina, cada uno de ellos protagonista de hechos, que aun en muy distintos campos, denotan la vitalidad y el dinamismo de la institución.

Miguel Artéz de Lizarraga (1280-1304) demostró tener ciertas inquietudes culturales. Además de ser el abad que terminó por solventar las dificultades económicas que arrastraba el monasterio tras la corta pero inoportuna incorporación de Leire a La Oliva, fue asimismo quien, junto con el abad de Irujo, dio impulso al Estudio General Cisterciense de Estella, cuya existencia se extendería de 1289 a 1335. La vida intelectual de los discípulos de San Bernardo, que giraba en torno a la "*lectio divina*", debió

ser en Navarra bastante elemental. Implantados en un medio rural, preocupados por la agricultura y la ganadería, sus tareas habituales no necesitaban de una elevada formación. Sin embargo, con el desarrollo de los núcleos urbanos, el dinamismo de los canónigos regulares y el despertar de las nuevas órdenes mendicantes, se debieron sentir pronto desfasados. El Capítulo General de 1287 vio la conveniencia de atenuar el secular aislamiento de la Orden y quiso garantizar una mejor preparación intelectual de sus religiosos. En adelante obligaría a los monasterios a elegir cierto número de monjes para estudiar en las universidades, o bien, fundar sus propios colegios universitarios. Los estatutos del nuevo colegio de San Bernardo de Estella, en pleno funcionamiento desde 1289, fueron aprobados en 1302 junto con los centros de Toulouse y Montpellier. Paradójicamente, sin otro motivo que la relativa proximidad del estudio tolosano, fue Benedicto XII -segundo papa cisterciense-, quien en su bula "*Fulgens sicut stella matutina*" orientada a reformar la Orden, suprimió el colegio de Estella para trasladarlo a Salamanca. Posiblemente fuera en aquella villa del Ega donde se formarían algunos de los siguientes abades de La Oliva<sup>1</sup>.

Martín Jiménez de Aibar (1310-1322) demostró ser un prudente gestor, pues estuvo especialmente preocupado por la defensa de los intereses materiales del dominio. Desde 1281 los vecinos de Carcastillo, aprovechando un período en el que La Oliva no contaba con el directo apoyo de los monarcas navarros, venía planteando serias reivindicaciones concejiles referentes al gobierno de la villa. Pero fue, hacia el 1319, cuando las disensiones con el monasterio se reprodujeron y llegaron a estadio más tenso. En esta ocasión fueron tomadas por la fuerza las casas que la abadía tenía en Carcastillo y dieron muerte a su baile. Como resultado de la querrela, le cabe a este abad el mérito de haber repuesto la paz y compuesto un completo ordenamiento local, donde se regulan múltiples aspectos para la normal convivencia entre ambas comunidades: villa y monasterio. Se zanjaban así antiguas materias de conflicto, tales como: los límites de los "*vedados*", el uso de los pastos comunales y la acequia vecinal, el pago de la pecha y los diezmos, el uso de los molinos, etc.

---

<sup>1</sup> DAILLIEZ, L.: *Navarra* [107].- pgs. 18-19. Cfr. GOÑI, J.: *Historia eclesiástica de Estella. II. Las órdenes religiosas (1131-1990)*.- Pamplona 1990. pgs.281-282.

Pedro de Puente la Reina (1323-1331), hombre de enérgico carácter, se caracterizó por desencadenar en 1325 el primer conflicto con el diocesano, siendo Arnaldo de Barbazán obispo de Pamplona, al que en modo alguno quería verse sometido. Asimismo, durante los últimos años de su abadiado desempeñó alguna participación en actividades políticas. Se detecta su presencia en las Cortes de Navarra desde 1329, coincidiendo con la entronización de la dinastía de Evreux en Navarra. Pronto el nuevo monarca, Felipe de Evreux, y el abad de La Oliva llegaron a un mutuo entendimiento. En ese año el monasterio recibe un privilegio por el que se consiente a los monjes coger, diariamente, una carretada de leña seca en la Bardenas Reales. En 1330 el abad de La Oliva, junto a otras notables del reino, como el prior de Roncesvalles y el abad de Leire, formó parte de la comisión encargada de redactar el *"amejoramiento"* del Fuero General de Navarra. Durante esta tarea la muerte le sorprendió a nuestro abad, pese a todo, el sucesor encontró abierta la senda del buen entendimiento con la nueva dinastía.

#### **La concentración del patrimonio (1330-1355).**

Durante el segundo tercio del siglo XIV el monasterio de La Oliva conocería en la jefatura de Lope de Gallur (1332-1362) uno de los abadiados más largos y dinámicos de toda su historia. Su actividad fue prolija. Ciertamente desconocemos si este abad, siguiendo a San Bernardo, reunió méritos para tomar la senda de la santidad, de lo que no nos cabe la menor duda es que se mostró como un hábil gestor empresarial.

En este tiempo La Oliva buscó un interesado apoyo en la monarquía navarra. La disponibilidad monetaria de su abad le permitió entablar singulares transacciones con la Corona, tanto en el gobierno de doña Juana como al inicio del reinado de su heredero Carlos II, de quien Lope de Gallur llegó a ser consejero y oportuno colaborador económico. Ante la absoluta ausencia de donaciones en favor del monasterio, se echó mano a una planificada enajenación de todas aquellas propiedades excéntricas y menos rentables, con el fin de amasar así cierto capital. Al consentimiento dado por la Orden en 1341 para librarse de propiedades en Falces, Luna, Fraxinet, Funes, Sangüesa y Tudela, debieron seguir otras transacciones promovidas incluso por el libre criterio del capítulo conventual, lo que posi-

bilitó con estas operaciones la compra y permuta de importantes lotes patrimoniales durante la década de los cuarenta y comienzos de los cincuenta. Las operaciones económicas eran planteadas crudamente.

Durante estas fechas, sin hacer ascos a cuantas incorporaciones parecieran fáciles de rentabilizar, la gestión respondió a un claro afán de concentración de bienes en torno a la abadía. Para ello no había miramientos ni escrúpulos. Lugares situados en la cuenca del Aragón, aprovechando el progresivo endeudamiento y ruina que estaban sufriendo algunos propietarios nobles, fueron en aquella época objetivos sumamente apetecibles para La Oliva. En un marco que de ordinario hubiera sido fuertemente competitivo, nuestro abad se movió con refinada astucia. Las propiedades de los deudores eran embargadas, salían a subasta pública y mediante maniobras en la corte, sancionadas luego por Carlos II, el monasterio conseguía liquidar el asunto antes de efectuarse la puja, o bien, llegada la ocasión, burlar desde 1346 la prohibición -que resucitada por las ideas regalistas de Jacques Licras- impedía al clero navarro entrar en posesión de nuevos bienes raíces. El resultado de estas operaciones, considerando las oportunidades ofrecidas, tuvo un éxito espectacular. Datan de los años 1346 al 1354 las incorporaciones de buen número de heredades pecheras en Mérida, Murillo el Cuende, Caparroso y Cizur Mayor, además de conseguir en los dos primeros núcleos referidos el señorío jurisdiccional sobre la villa y, asimismo, disponer durante un año -a partir de octubre de 1349-, de todas las rentas realengas de la villa y casti- llo de Lodosa, y los lugares de "Sant Costamiano" e Ibiricu de Egüés.

El monasterio asume ya abiertamente un comportamiento rentista. La explotación directa podemos considerarla como un sistema relegado a un segundo orden. En adelante la renta monástica descansará principalmente en el cobro de pechas, ante las cuales los ingresos jurisdiccionales, decimales y por arrendamientos, aun no siendo despreciables, no revestían por separado la misma importancia. Justo a partir de 1332 tenemos el primer contrato, procedente de Ejea, donde se conceden campos a particulares en forma de censo perpetuo. Las contrapartidas exigidas por el monasterio apuntan ya hacia la revalorización de estas parcelas, pues han de plantarse viñas y, además de la renta anual, se percibirán diezmos y primicias. En el apartado de la renta eclesiástica debió ser la procedente de

la iglesia de Carcastillo la que, singularmente, ofreciese los ingresos más saneados. La renta jurisdiccional no pudo proceder más que de tres villas de su dominio: Carcastillo, Mérida y Murillo el Cuende. Frente a estas rentas todavía poco explotadas, el máximo límite teórico en la captación de la renta pechera se sitúa en 1355. En este año se cobraron unos 700 cahíces de trigo, 250 de cebada, 30 de avena y cerca de 100 libras anuales.

El cobro de la pecha había sufrido transformaciones. A diferencia de la pecha capital cobrada a finales del siglo XIII en Muruzábal de Andión, ya ahora a mediados del XIV, el monasterio percibía en todo caso pechas por lo general mixtas y siempre tasadas. Al tratarse de una cantidad determinada, se simplifica la tarea administrativa y se favorece la planificación de los gastos e inversiones del monasterio. Para esta época el edificio monástico estaba ya terminado, pero la inyección económica que suponen las nuevas rentas permitió a Lope de Gallur el emprender obras de acondicionamiento, por lo que se inicia en su abadiado la construcción del nuevo claustro gótico.

No obstante, aunque nuestro monasterio parece haber gozado hasta aquí de unos saneados ingresos, no pensemos por ello que se trataba de un cenobio muy rico. Si lo comparamos con otras instituciones religiosas de Navarra de remota antigüedad, tales como Roncesvalles, Leire o Irache, por no citar a la catedral de Pamplona, el monasterio de La Oliva dispuso más bien de un modesto poder económico.

La actuación de Lope de Gallur, pese a resultar eficaz, no debió ser en todo caso lo suficientemente diplomática. Los pleitos se sucedieron con la misma vertiginosidad que se redondeaba el dominio. En 1343 La Oliva se enfrenta a Leire para defender su patrimonio inmueble en Tudela. En ese mismo año los ganaderos roncaleses rivalizan con el monasterio por los pastos de las Bardenas Reales. En 1344 se niegan a pagar al arzobispo de Zaragoza el subsidio de la iglesia de Ejea. En 1345 aparece nuestro abad litigando con el rector de Gallipienzo por mantener en su poder los diezmos y primicias de la granja de La Oliveta. En 1356 los enfrentamientos alcanzaron al obispo de Pamplona por haber enviado visitantes a la iglesia de Carcastillo sin su aprobación. Con todo, el distanciamiento más serio que sufriría el monasterio en esta época se produce con los monarcas aragoneses. Dos fueron los episodios conocidos que

enturbiaron aquellas relaciones. En 1341 el granjero de Figarol se quejaba del atropello sufrido a manos de un oficial real, quien con la misión de velar para que no se sacara la sal del reino, entró violentamente en unas casas que La Oliva tenía en Sádaba, confiscó la sal y les robó la ropa, el instrumental y cuanta comida encontró en el lugar. En 1361, tras la negativa del abad a contribuir en la ayuda extraordinaria solicitada por Pedro IV a los eclesiásticos del reino, este monarca dispuso que se confiscara uno de sus campos en Ejea para pagar así la asignación impuesta. La navarri-zación experimentada por La Oliva durante el abadiado de Lope de Gallur encontró su contrapunto en el distanciamiento de las relaciones con los reyes aragoneses.

#### **43. LA RECESION DEL DOMINIO (1355-1480).**

En adelante La Oliva conocería un estrepitoso y largo declinar. La década central del siglo XIV abre paso a la primera gran depresión del monasterio, le sigue luego un período de transición que coincide con el reinado de Carlos III y se prolonga más allá del advenimiento del Príncipe de Viana, para finalmente, sumirse de nuevo en la miseria a consecuencia de la guerra civil, cuyos efectos tardaron en ser borrados. Al monasterio le esperaban los años más duros de su historia.

##### **Los nocivos efectos de la depresión (1355-1390).**

Desde mediados del siglo XIV la información documental sobre La Oliva comienza progresivamente a escasear. Sin embargo, pese a la poca información, son las referencias sobre adversidades las que predominan.

Las malas cosechas estuvieron presentes desde el comienzo de la centuria, pero fueron las terribles epidemias de peste las que, desde 1348 y en repetidas oleadas durante las décadas siguientes, diezmaron la población en muchos puntos de su dominio. Luego, en 1366, se consumó el paso de las "Grandes Compañías", de funesto recuerdo para La Oliva. Poco después, en 1378, la guerra con Castilla acarreó la ruina de lugares como Mérida y sus inmediaciones. Sin duda fueron unos años difíciles.

En los planes de Lope de Gallur no estaban previstas las adversidades naturales ni las catástrofes bélicas. En la concentración de una sus-

tancial masa de propiedades en torno a La Oliva no se plantearon los riesgos que ello comportaba. La herida se produjo y terminó por afectar al corazón del dominio. Los síntomas son evidentes. Las obras del claustro se interrumpen y durante más de un centenar de años dos de sus crujeas permanecerían a cielo abierto. La granja de La Oliveta de Ujué se arrendaba a un particular con objeto de reconstruirla y acondicionar su explotación. En repetidas ocasiones se dispensa al monasterio de pagar las cargas extraordinarias que solicita la Corona en virtud de la penuria que atraviesa la comunidad. Por contra, la piedad popular estaba ya lejos de sentirse atraída por la vida de los monjes como para ofrecer nuevas donaciones. Las transacciones desaparecen radicalmente, ni una sólo compra más, ni siquiera una oportuna permuta. La administración monástica aparece virtualmente colapsada.

La hacienda y la administración regia no debieron tener por entonces menores problemas. Durante los años posteriores a 1358, y en la década siguiente, La Oliva se vio en dificultades para cobrar la parte de la pecha real que le correspondía en Caparroso. En 1370 el merino de la Ribera no reconocía al abad de La Oliva sus funciones jurisdiccionales sobre la villa. A su vez, distanciados nuestros cistercienses de los soberanos aragoneses, muerto Lope de Gallur, el monarca Carlos II de Navarra apenas dispensó la atención necesaria para solventar los principales problemas de la abadía. Pese a que son varias las ocasiones que, tanto este rey como el infante Carlos, hicieron acto de presencia en La Oliva, lo cierto es que el flujo de privilegios hacia el monasterio había terminado. El abad de La Oliva debería contentarse en adelante con recibir de los monarcas algunas limosnas y -como en 1388- una mula de vez en cuando.

La crisis endémica, no menos dañina que los destructores efectos de la guerra, trajo una nociva secuela para los rentistas. Aldeas enteras como Muruzábal de Andión quedaron despobladas y, consecuentemente, perdidas todas sus rentas. El descenso demográfico hizo que la población pechera superviviente, sometida a cargas fijas cada vez más gravosas, terminara por no poder pagarlas. Las solicitudes campesinas para reducir la pecha eran atendidas por miedo del monasterio ante el panorama de ver abandonados los lugares. La mano de obra se convirtió en un preciado bien que era necesario cuidar. En 1358 Murillo el Fruto vio reducida consi-

derablemente su pecha, al igual que sucediera en 1372 con Cizur Mayor. En pechas de carácter mixto como éstas, los administradores monásticos tendieron a interesarse más por el cobro de la parte en cereal, ya que en épocas de penuria alcanza mayor valor en el mercado. Por el contrario fueron más permisivos en rebajar, incluso suprimir, la parte pagada en dinero, cuyo proceso inflacionario le hacía perder rápidamente su valor.

El carácter general de la crisis hizo que instituciones como la propia catedral de Pamplona, en otro tiempo sobrada de recursos, se interesase ahora por reorganizar su patrimonio, y si la ocasión se prestaba, rivalizar con los patronos de la iglesias de la diócesis con objeto de buscar nuevas rentas. En 1356 se abre un proceso con La Oliva, precisamente por los derechos eclesiásticos sobre la iglesia de Carcastillo, que no terminaría hasta muy avanzado el siglo XVI. En 1367 se llega a un acuerdo por los diezmos de Murillo el Cuende.

La historia interna de la comunidad da algunos signos de relajación. La decadencia material acompaña a la espiritual. El pontificado encomienda al obispo de Pamplona la reforma espiritual de los monasterios navarros, pero tampoco eran los mejores tiempos de la cristiandad, escindida como estaba por el Cisma de Occidente. Los superiores que en estos años pasan por el gobierno de La Oliva no parecen ser los más adecuados. Las rivalidades se suceden y, en algunos casos, procedentes de otras ordenes religiosas se encumbran al abadiato por la intervención de los reyes. El carmelita Bernardo de Osa (1388-1390) fue abad de La Oliva por obra y gracia de Carlos III, quien quiso premiarle los importantes servicios que le había prestado. Muerto este superior, Clemente VII expedía en favor del rector de la iglesia de Solchaga una bula para la provisión de la abadía, en la cual se encargaba al obispo de Pamplona para que dicho clérigo fuese recibido por los monjes, y que, después de profesar en la orden, se le constituyera como abad de La Oliva. La candidatura no prosperó y fue elegido abad Juan de Peralta <sup>1</sup>. El peso de los linajes nobles comenzaba a sentirse ya dentro del claustro. En estas circunstancias y con tales abades el monasterio no podía menos que precipitar su decadencia.

---

<sup>1</sup> ZUNZUNEGUI, J.: *El reino* [282].- pgs. 214-216.



### **De la penuria a la rivalidad (1390-1450).**

Durante los reinados de Carlos III el Noble (1387-1425) y el de su hija doña Blanca (1425-1441) con Juan de Aragón (1441-1461), la historia de La Oliva pasa de una general decadencia iniciada en la fase anterior hacia una atonía económica. Aunque no se den para el monasterio las grandes turbulencias pasadas y, por el contrario, se observen algunos indicios de recuperación, tampoco podemos ser muy optimistas en los cambios advertidos. La tendencia que resulta es esencialmente continuista.

Seguimos sin estar muy documentados sobre la época, pero muchas de las anteriores apreciaciones se repiten. Las incorporaciones patrimoniales que se producen tienen principalmente razones exógenas. Monasterios como Marcilla y La Gloria, que no han podido soportar la crisis de la segunda mitad del siglo XIV quedaban ahora abandonados. En 1414 y 1423, respectivamente, sería el monasterio de La Oliva el encargado de revitalizarlos con distinta suerte en cada caso, pues si bien Marcilla funcionó durante el XV como un priorato autónomo y terminó por independizarse plenamente en 1531, la antigua filial de La Gloria no se recuperó y su patrimonio de la "Val de Abena" pasó a integrarse definitivamente en La Oliva. Incorporaciones como esta pudieron suponer una relativa inyección para la economía del monasterio. En 1413 el palacio de Ara, antes perteneciente a La Gloria, fue cedido en arriendo con sus heredades y, justamente, un año más tarde -coincidiendo con la refundación de Marcilla- los monjes de La Oliva pudieron comprar, por 2.000 libras carlines, las heredades pecheras que dispuso en Caparroso el noble Godofre de Navarra, conde de Cortes. Sin embargo, exceptuando estos casos, la movilidad transaccional fue prácticamente nula. Ratificando lo expuesto anteriormente, en todo el período tan sólo se produce una donación, tiene lugar en 1426 y procede de un particular de Ibargoiti, quien ofrece al monasterio propiedades salineras.

Un esperanzador síntoma de signo contrario se produce en 1392 al rehabilitarse con nuevos pecheros, residentes en Mendigorriá, algunas de las heredades yermas de Andión. La experiencia pronto toca a su fin. Los años iniciales del reinado de Carlos III conocieron una gravísima sequía, arraigada en el sur desde 1384 y que, avanzando hacia el norte, provocó el empobrecimiento de las cosechas hasta 1395. Las epidemias, precedi-

das por el hambre y la sequía, reaparecieron desde 1396 y se prolongaron durante las primeras décadas del siglo XV. Las reducciones pecheras se reproducen nuevamente. Fue primero Cizur Mayor quien, en 1398 y por segunda vez, viera rebajada su pecha. En 1436 le sucedería lo mismo a Caparroso. Aunque en estos casos las rebajas no son muy cuantiosas, en parte porque la renta era ya bastante exigua, los ingresos territoriales que tienen su origen en las heredades pecheras se resienten.

La explotación directa es ya una actividad residual en el dominio. Salvo la práctica ganadera que se sigue manteniendo -no sin litigios- al arrimo de las Bardenas Reales, las labores agrícolas emprendidas por los monjes se muestran anquilosadas e inoperantes. En 1431 granjas como La Oliveta de Ujué y Gallipienzo se arriendan a particulares de la comarca para que las pongan en explotación. Estos contratos, suscritos por cinco años y a cambio de un canon en cereal, parecen ser de aplicación sistemática por estos años. No obstante, se hacía necesario fijar individualmente a cada cultivador en su parcela, alentar sus expectativas, motivar su trabajo y restringir la amenaza de su fuga. Con este propósito comienzan a proliferar los censos enfiteúticos, de duración perpetua y que permiten al campesino explotar la tierra en cuasipropiedad. Dotados a su vez de las cláusulas de *"laudemio, comiso y tanteo"* permiten al monasterio, en su caso, recuperar la plena propiedad de los bienes cedidos al enfiteuta. Por este procedimiento se conceden amplios lotes patrimoniales lejanos a la abadía, se acondicionan casas o viñas en Tudela, y se mantienen indivisas las haciendas de Ejea, Huesca, Luna y Sádaba. De este modo y al margen del canon cobrado, que resulta ser siempre en dinero y no demasiado gravoso -máxime si se veía sometido a procesos inflacionarios-, el monasterio conseguía alejar de sus propiedades el fantasma del abandono, con la consiguiente ruina material y la impune substracción de parcelas por parte de los lugareños.

La política económica del monasterio fue así esencialmente conservadora. Convertidos los monjes en meros rentistas, se conformaban con no ver muy erosionado su patrimonio al paso del tiempo. El relativo potencial económico disfrutado por La Oliva en otras épocas, se veía ahora muy reducido al igual que su influencia política. Pesea a todo, los lazos con la monarquía navarra no se pierden, sus abades asisten en 1390 a la coro-

nación de Carlos III y, años más tarde, en 1429 a la de doña Blanca y Juan de Aragón<sup>1</sup>. Por su parte, los reyes navarros apoyaban al monasterio, le dispensaban repetidas exenciones del pago de "cuarteles" -años 1394, 1407, 1408, 1410, 1412 y 1450-, sin embargo esto no pasaba de ser una ayuda meramente caritativa, imposible de solventar la relativa penuria en que vivían los monjes. En esta situación la relajación religiosa era una lacra difícil de erradicar. El Capítulo General de la Orden envía abades visitantes para reformar y corregir los decaídos monasterios navarros, en cuyos claustros terminó por reproducirse la misma rivalidad banderiza que sufriría la sociedad navarra tras la muerte de doña Blanca en 1441. Un sangrante episodio de este tipo de conflictos lo tenemos en la rivalidad protagonizada por dos abades de La Oliva, Juan Félix (1429-1449) y Juan de Peralta II (1449-1468).

El superior de Scala Dei, tras escuchar el criterio unánime del capítulo conventual de La Oliva, confirmó en junio de 1429 a Juan Félix, licenciado en Teología, como abad sucesor de Miguel de Gallipienzo. Durante unos catorce años gobernaría pacíficamente la comunidad. Hacia 1443, acusado el abad por uno de sus monjes de cometer excesos, se inició un proceso informativo por los alcaldes de la corte del príncipe Carlos de Viana. Los abades de Veruela y Fitero, Miguel Aparicio y Juan de Peralta, pretextando tener poderes especiales del abad de Scala Dei tomaron el asunto a su cargo. Detuvieron a Juan Félix y lo encarcelaron en Leire. Se le formó un proceso carente de garantías judiciales ante Raimundo, abad de Scala Dei, quien terminó por deponerlo del cargo y obligar a Juan Félix a su renuncia. Engañado con falsas promesas de libertad el abad de La Oliva abdicó, sin embargo siguió prisionero en Monreal y sometido a grilletes. La vacante por él dejada fue cubierta por el propio abad de Fitero.

Informado el Príncipe de Viana de la inocencia del abad depuesto, lo puso en libertad y se le reintegró al cargo. Notificado de ello en Scala Dei, Raimundo le consideró contumaz y excomulgó a Juan Félix. Éste apeló a la Santa Sede. El papa Eugenio IV abrió una investigación sobre su vida y costumbres mientras fuera abad de La Oliva. El informe de uno de sus car-

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [159].- tm. II, pg. 309 y 515.

denales convenció al papa de la inocencia de los cargos, levantó las censuras que recaían sobre su monasterio y el 18 de marzo de 1444 lo repuso en el cargo. Por su parte, Juan de Peralta debió jurar su inocencia en la conjura urdida contra Juan Félix. La visita, en ese mismo año, del superior de Morimond a la Península sirvió para sancionar al abad de Fitero y disuadirle de sus pretensiones, así como para confirmar a Juan Félix en auténtico abad de La Oliva.

El obstinado Juan de Peralta, apoyado por Raimundo, se sirvió de cuanta influencia pudo reunir para interferir en el abadiado de Juan Félix. El papa encomendó en 1445 al obispo Tarazona y al abad de Irache que, mediante censuras, defendieran en su cargo al abad de La Oliva. Las disposiciones resultaron ineficaces. El Capítulo General debió amenazar al abad de Fitero con la excomunión, deposición y cárcel, si no dejaba de entremeterse contra Juan Félix. Las disputas, discordias y riñas entre los abades de Fitero y La Oliva persistieron, sin que las órdenes del capítulo aportasen paz. La definitiva reacción de Juan de Peralta fue desafiante, prendió al abad de La Oliva, lo encarceló nuevamente y nunca más se supo de él. El Capítulo de los cistercienses obró en consecuencia y en 1450 excomulgó a Juan de Peralta, sin embargo sus aspiraciones terminaron siendo satisfechas. Hacia el mismo año, con el apoyo de nuevos monjes comunitarios que le juraron obediencia, su candidatura triunfó y se mantuvo como abad hasta 1468, soportando así los tristes años de la guerra civil entre beaumonteses y agramonteses<sup>1</sup>.

Al igual que José Goñi, cabe preguntarse ahora: ¿quién estaba detrás de Juan de Peralta y le apoyaba incondicionalmente frente a toda la jerarquía eclesiástica? No cabe duda que Pierres de Peralta, uno de los laicos más beneficiados tras la descomposición patrimonial del monasterio de Marcilla, el mismo que capitaneaba la facción agramontesa y que, a su vez, se veía respaldada por Juan II de Aragón, rey consorte de Navarra. El linaje de los Peralta estaba sólidamente afianzado: Juan, abad de La Oliva, hermano del noble caudillo Pierres “el joven” y de Martín, obispo de Pamplona (1426-1457), todos ellos hijos de Pierres de Peralta “el viejo”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> GOÑI, J.: *Historia* [158].- pgs. 300-302.

<sup>2</sup> RAMIREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades* [245].- pg. 161.

### **La quiebra patrimonial (1450-1480).**

La guerra civil desencadenada en Navarra entre los partidarios del príncipe Carlos de Viana y su padre, el aragonés Juan II, supuso una dura prueba para la subsistencia de nuestro monasterio.

El abad de La Oliva, posicionado claramente en el bando agramontés, sufrió las consecuencias de una contienda cuajada de numerosas acciones de pillaje y gestada, con reincidente inquina, en las proximidades del monasterio. La pérdida de rentas y propiedades fue ineludible. La renta pechera conocería sus reducciones más drásticas. A los campesinos de Mélida y Carcastillo, tras varios años consecutivos sin pagar pecha alguna, se les rebajaron en 1455 y 1459 sus obligaciones tributarias en cuantías considerables. La aguda conflictividad llegó incluso a ser un marco adecuado para cuestionar los derechos jurisdiccionales del abad sobre el señorío de la villa de Carcastillo. Las cesiones a censo se interrumpen y con suma dificultad se podían hacer efectivas algunas rentas de los bienes inmuebles poseídos en Navarra. El endeudamiento del monasterio es patente. El semblante que en 1457 se hace de la comunidad por parte de Juan II, cuando este monarca aboga ante los de Montearagón para obtener una moratoria por el canon que les debe La Oliva, refleja la pobreza de medios y el colapso que sufría por entonces la administración monástica. El recurso al empeño de propiedades, así como a las permutas con ganancia, fueron a lo largo de la época un expediente utilizado para salir del paso. En 1460 La Oliva cambiaba con Santa Cristina de Somport el patrimonio heredado de La Gloria, recibiendo por ello la iglesia de Biota y 16.000 sueldos jaqueses en dinero.

Pero no estaba aún todo perdido. En medio de estas calamidades el abad Juan de Peralta II supo salir airoso de la prueba y negociar con habilidad. La administración monástica olivense, tras penosos litigios, se avino a percibir menores pechas. Sin embargo, mediante cobros compensatorios, no perdió con ello ocasión para sustraer algunos derechos que poseían los campesinos, en especial sobre los pastos comunales o la posesión de molinos. De este modo, concluida la contienda, aun viéndose seriamente dañado el valor de su renta pechera, el monasterio salía fortalecido en sus recursos ganaderos y molineros dentro de su misma comar-

ca. Para 1467 el poder coercitivo que ejercían los pecheros sobre el monasterio, al amenazar con el abandono de las heredades, dejaba de tener eficacia. En ese año los pecheros de Murillo el Cuende, tras proponer al monasterio la reducción de la pecha, fueron expulsados por Juan de Peralta II quien prefirió hacerse cargo personalmente del destino de aquellas heredades.

La tendencia demográfica de Navarra había cambiado. La demanda de tierras sería en adelante progresiva. A su vez, el monasterio había comprendido que cediendo sus propiedades de forma individual y mediante contratos, aunque fueran enfitéuticos, tenía una mayor participación a la hora de encauzar las explotaciones. Las bases sobre las que se asentaría la inmediata recuperación económica comenzaban a implantarse.

#### **44. LA REACTIVACION DEL DOMINIO (1480-1526).**

La muerte del príncipe Carlos en 1461 liberó a Juan II de una penosa carga, pero con ello no desaparecieron de inmediato las rivalidades. La lugartenencia del reino recayó en doña Leonor, quien asistida por su marido Gastón de Foix, gobernaría Navarra con sobresaltos hasta la muerte en 1464 de su hermana mayor, doña Blanca, heredera de las aspiraciones del Príncipe de Viana. Tras esta circunstancia política, buena parte del bando beaumontés se incorporó a la política de Juan II, quien, pese a todo y hasta su muerte en 1479, sometería a Navarra a los caprichos de sus frenéticas alianzas. El reinado de Leonor sirvió para un irremediable deslizamiento político hacia Francia. En 1481 legó el reino a su nieto Francisco Febo, niño de corta edad que falleció prematuramente. Desde 1483 Navarra va a estar gobernada por los Foix-Albret, dinastía entronizada con Catalina I y Juan III, quienes ausentes con frecuencia de sus dominios peninsulares delegaron el gobierno en la figura de los virreyes.

Las tres últimas décadas del siglo XV conocieron el abadiado de Pedro de Eraso (1468-1502). Procedente de una estirpe nobiliaria con amplia implantación en la merindad de las Montañas, su gestión al frente del monasterio fue compartida con un intenso acercamiento político al poder vigente tras la muerte de Juan II. Su participación en las Cortes Generales fue activa y actuó como consejero real. En 1482, por encargo del cardenal Pedro de Foix, virrey de Navarra, lo vemos en funciones admi-

nistrativas encargado de recaudar para la Corona, junto al alcalde de Tudela, las alcabalas de las merindades de La Ribera y Olite. Ciertamente que su actividad política redundó en la recuperación material del monasterio. Durante su jefatura La Oliva volvió a ser destinatario de nuevos privilegios. Los monarcas de Navarra dispensaron en 1486 al monasterio del pago de las alcabalas mientras durase el abadiado de Pedro de Eraso. Por su parte, los papas confirmaron la exención que disfrutaban nuestros cistercienses a pagar diezmos y a la jurisdicción ordinaria de los obispos.

El patrimonio de La Oliva experimentó una notable reconversión. A partir de 1485 proliferan los contratos perpetuos extendidos individualmente a particulares. Al igual que los concedidos a comienzos del siglo XV el monasterio también se asegura la posibilidad de recuperar las tierras. Sin embargo, estos contratos servirían ahora para desarrollar una programada política vitivinícola de relativos vuelos: se cierran los antiguos campos de cereal y en su lugar se plantan vides y frutales, cuya producción seguramente se destinaría a los mercados urbanos. La renta se percibe en dinero, pero ahora más que nunca el monasterio muestra un inusitado interés por cobrar diezmos y primicias, hasta el punto que no parece descabellado suponer que esta punción consista en el principal beneficio que obtiene el monasterio sobre estas parcelas. Desde 1490 la transformación se produce en las inmediaciones de la abadía, allá donde el control de los cultivos puede ser aún más eficaz y en tierras destinadas otrora a la explotación directa de la comunidad. El trabajo campestre de los monjes se debió reducir ahora al mínimo. La rentabilidad empresarial comenzó pronto a dar sus frutos. Durante el abadiado de Pedro de Eraso se reconstruyen las casas que dispone la abadía en Tudela, se acometen nuevas obras en el monasterio, se dota al coro con una sillería de madera y se aboveda el claustro gótico, empresa que más de un siglo antes diera comienzo Lope de Gallur y que permanecía todavía inconclusa.

No podemos pensar que esta reactivación se llevase a cabo sin una pugna de intereses contrapuestos. En 1495, presionado por la Corona, el abad se ve obligado a repoblar Murillo el Cuende con pecheros, que sin ninguna protesta por su parte se comprometieron a pagar desde entonces la renta exigida por el monasterio. En 1496, sirviéndose del arcediano de Pamplona, se apremia mediante censuras eclesiásticas la devolución a La

Oliva de ciertas heredades en Luesia trabajadas indebidamente por gente del lugar. En 1497 se recuperan los derechos jurisdiccionales que dispone el abad en Murillo el Cuende. En 1498 los reyes de Navarra reconocen, frente a las pretensiones de los roncaleses, los derechos que La Oliva y los de Tudela tienen para el aprovechamiento de las Bardenas Reales. En 1499 el monasterio, contra la resistencia mostrada principalmente por los vecinos de Mérida y Santacara, edifica un molino harinero a orillas del Aragón. En 1503 el cabildo de Tudela, sin llegar a conseguirlo, exige el pago de diezmos al monasterio por las heredades que dispone en Tudela. En definitiva, a juzgar por las decisiones tomadas por Pedro de Eraso, su abadiado parece estar presidido por cierto reordenamiento económico, indicio de un intento por revitalizar el dominio y adaptarse a las exigencias materiales de su época y posición.

Alfonso de Navarra (1503-1526), sucesor en el cargo de Pedro de Eraso, prosiguió la política emprendida por su predecesor en materia de potenciar los censos enfitéuticos. Preocupado más por el propio monasterio que por ostentar cargos públicos, lo vemos interesado por la reconstrucción del dominio patrimonial. Perdidas muchas de las tierras en Cinco Villas emprende pesquisas, aunque sin demasiado éxito, con el fin de revalidar viejos títulos de propiedad. El amojonamiento de los términos de Encisa y Figarol llevado en 1527, tras un largo pleito iniciado en 1503, o bien, los apeos de los bienes de Ejea y Andión -compuestos en 1529 y 1533- son una consecuencia de aquel dinamismo administrativo; sin embargo, son también la evidencia de la erosión sufrida por el patrimonio monástico en las décadas centrales del siglo XV, por lo que ya ahora resultaría imposible reponer buena parte del mismo.

Con la entrada del monasterio en la Modernidad el declinar sufrido en las centurias precedentes parece quedar atrás. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla en 1512, con la fijación de nuevas autoridades, trajo algunos cambios. Supuso el definitivo distanciamiento de nuestros abades de la corte real y el fácil acceso a sus favores. Por contra, la encomienda practicada desde 1526, serviría a Carlos V para premiar a sus leales súbditos con el cargo abacial. Fracasados los intentos de Felipe II por incorporar los monasterios navarros a la Congregación de Castilla, los aires reformadores debieron esperar al siglo XVII.



**IV**  
**APENDICES**



## APENDICE 1

### El relato fundacional según la "Tabla Antigua".

Hoc est exemplar desumptum ex vetusto tabulario monasterii Olivensis.

[1] Anno M C XXX IIII post Nativitatem Domini, placuit regi Garsiae Ranimirez, ad abbatiam construendam secundum ordinem cisterciensium, donare Bertrando, abbati de Scala Dei, villam de Encissa cum omnibus terminis/, pascuis et pertinentiis suis, quam donationem præfactus rex, bono animo fecit, ad honorem Dei et beatæ Mariæ, in gratiarum actione pro obtento regno Navarræ et pro salute suæ ipsius animæ.

[2] Eodem anno, die XXVIII mensis nobembris, abbas Bertrandus et alii duo fratres, per ordinationem regis Garsiae, in ecclesia beatæ Mariæ Olivensis, commovantur, et eis, et sucesoribus suis ad cohabitandum, et sumptus novi monasterii, domos regias, hortum, vineas, olivetas et terras, collecta incolarum loci, rotas asinarias, Castellummunio, Encissam et alia bona, cum reliquiis sanctorum largiter et pie rex condonavit.

[3] Anno M C XL, post quam abbas Bertrandus, quæ paranda videbantur disposvit et capellam capitularem, quam Præciosa vocamus, iuxta basilicam beatæ Mariæ Olivensis, edificavit, ad vitam monasticam secundum consuetudinem nostram, undecim fratres recepit et exsune Deo protegente, plenus conventus formatus est.

[4] Anno M C XL I, defuncta est regina Margareta, et quia simul cum domino rege benefica nostra fuit, et in nostris orationibus, et operibus bonis recommendavit, anima eius requiescat in pace.

[5] Anno M C XL IX, inter reges tanta actalis orta est commotio bellorum, ut nostra, et quæ ad nos pertinebant, propter rediciones incollarum, magnopere periclitabantur; obquam causam abbas noster Bertrandus ad patrem abbatem de Scala Dei literas missit, ut si fieri posset, apud Raymundum principem Aragonum gratiam inveniret. Ex quo factum est, quod princeps non solum ea quæ nobis donata fuerant, sed etiam, in quantum inse erat villam de Oliva, cum omnibus suis terminis offert.

[6] Anno M C L, cum circa nos et nostra multa incommoda crassarentur, abbas Bertrandus ad regem Garsiam confugit, et ut pius rex opus quod inceperat perficeret, integrum locum Olivensem [...].

\* \* \*

## APENDICE 2

### La versión fundacional del abad Lope de Gallur (1352).

Hoc est trasumptum sive exemplar testimonii domni Lupi de Gallur, de constructione huius monasterii Olivensis.

Ad laudem et gloriam Dei eiusque beatissimæ matris et virginis Mariæ Olivensis. Notum sit omnibus et singulis, quomodo benemerabilis pater et abbas noster Bertrandus, aliique fratres nostri ordinis cisterciensis de Scala Dei descendentes, pervenerunt in Olivam speciosam in campis et in eam reman[ent], et tanquam novellæ olivarum lætantes in conspectu domini, ut iam domus Dei et eius sanctissima matris eficeretur et esset, Deo adiuvante, et domno rege Garsia Ramirez patrocinante, divinas laudes persolvere, et institutionem monasticam, secundum consuetudinem cisterciensium, observare in cæperunt.

Anno a Nativitate Domini nostri Iesuchristi M C XXX IIII, die vero mensis novembris XXVIII. Proinde fratres ut [dotanti] beneficii largitione, Deo omnipotenti gratias exhibeatis et de rege fundatore, ac benefico nostro, semper recordationem faciatis, scire debetis, quod si primum, ad hanc abbatiam construendam in honorem beatæ Mariæ Olivensis, præfatus rex domnus Garsias, abbati Bernardo de Scala Dei, villam de Encisa obtulit.

Et si secundum, ad cohavitationem, et adsumptus abbatis Bertrandi et eorum fratrum, ecclesiam de Oliva, palatium regium, domos, hortum, vineas, olivetas, terras, rotas asinarias, Castellummunio et multa alia bona, cum reliquiis sanctorum, largiter condonavit.

Tertio tamen, in dotationem huius monasterii, etiam locum et possessionem Olivensem, supradicto abbati Bertrando et fratribus suis, omnino tradidit.

Qua propter ut hæc omnia pro certa et firma habeatis, ego Lupus de Gallur, per Dei gratiam XIX abbas Olivæ et consiliarius regis Navarræ, habita inquisitione et investigatione de omnibus, quæ in codicibus, et in tribus chartulis, et veris instrumentis, regis nostri Garsiaæ referentur, hoc scriptum feci, et illud ad perpetuam rei memoriam in nostro monumento iuvi reponi. Anno Domini M CCC LII.

*[Sigue aquí el texto del apéndice 1]*

\* \* \*

### APENDICE 3

#### Propiedades del dominio monástico de La Oliva.

LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
Abena.	1450	villa.	Rd. *431.
Aibar.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Alzuza.	1311	1 casa	Rd. 190.
Alzuza.	1311	10 piezas.	Rd. 190.
Alzuza.	1311	12 viñas.	Rd. 190.
Andión: ver Muruzábal de Andión.			
Añorbe.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Ara.	1413	1 palacio.	Rd. 378.
Ara.	1413	1 era.	Rd. 378.
Ara.	1413	20 campos.	Rd. 378.
Ara.	1413	4 huertos.	Rd. 378.
Ara.	1458	villa.	Rd. *431.
Artaso.	1458	pardina.	Rd. *431.
Artesano.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Artesano.	1349	heredades.	Rd. *263.
Ayés.	1458	villa.	Rd. *431.
Barásoain.	1349	heredades.	Rd. *262.
Belzunegui.	1311	1 casa.	Rd. 190.
Belzunegui.	1311	16 piezas.	Rd. 190.
Biota.	1357	heredades.	Rd. 306.
Biota.	1460	iglesia.	Rd. 433.
Biota.	1460c.	1 molino.	Rd. 434.
Biota.	1460c.	36 campos.	Rd. 434.
Biota.	1460c.	10 viñas.	Rd. 434.
Biota.	1460c.	3 huertos.	Rd. 434.
Biota.	1460c.	4 landas.	Rd. 434.
Binué.	1450	villa.	Rd. 421.
Caparroso.	1350	heredades con censo de 100 chs. y 50 lbs.	Rd. 284.
Caparroso.	1414	heredades con censo de 50 chs.	Rd. 381.
Caparroso.	1428	2 viñas.	Rd. 398.
Caparroso.	1436	1 olivar.	Rd. 406.
Caparroso.	1436	1 viña.	Rd. 406.
Carcastillo.	1162	villa.	Rd. 13.
Carcastillo.	1166	iglesia.	Rd. 16.
Carcastillo.	1215	heredades.	Rd. 50.
Carcastillo.	1215	1 viña en Larrate.	Rd. 50.
Carcastillo.	1249	molinos.	Rd. 108.
Carcastillo.	1319	la casa de la abadía.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	molinos del Congosto.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	hornos.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	piezas del "Naveo".	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	huertos.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	sotos.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	el vedado de Larrate.	Rd. 215.
Carcastillo.	1319	el vedado de la leña y la hierba.	Rd. 215.
Carcastillo.	1437	casas.	Rd. 408.
Carcastillo.	1497	1 viña.	Rd. 470.
Carcastillo.	1498	1 pieza para viña.	Rd. 473.
Carcastillo.	1499	1 molino.	Rd. 475.
Carcastillo.	1500	1 pieza para viña y frutales.	Rd. 478.
Carcastillo.	1500	1 pieza para viña y frutales.	Rd. 479.
Carcastillo.	1500	1 pieza para viña y frutales.	Rd. 480.
Carcastillo.	1501	1 viña del "Naveo".	Rd. 482.
Carcastillo.	1520	1 pieza para viña.	Rd. 503.

LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
Carcastillo.	1520	1 pieza para viña.	Rd. 504.
Carcastillo.	1520	1 pieza para viña.	Rd. 505.
Carcastillo.	1520	1 pieza para viña.	Rd. 506.
"Casanueva" (Latre).	1458	pardina.	Rd. *431.
"Castelmunio" (Ujué).	1150	villa.	Rd. 7.
"Castelmunio" : ver también Ujué.			
Castiliscar.	1213	tierras.	Rd. 47.
Castiliscar.	1241	1 pieza.	Rd. *89.
Ceñito.	1215 c.	heredades.	Rd. 51.
Cizur Mayor.	1354	heredades.	Rd. *298.
Cizur Mayor.	1380	casas.	Rd. 341.
Cizur Mayor.	1380	molinos.	Rd. 341.
Cizur Mayor.	1380	piezas.	Rd. 341.
Cizur Mayor.	1380	viñas.	Rd. 341.
Ejea.	1192	1 viña en el "Villar"	Rd. *26.
Ejea.	1192	2 piezas en "Golpilar"	Rd. *26.
Ejea.	1192	4 campos en "Golpilar".	Rd. *26.
Ejea.	1198	1 pieza en "Luchan".	Rd. 28.
Ejea.	1210	heredades.	Rd. 44.
Ejea.	1210	casas.	Rd. 44.
Ejea.	1210	campos.	Rd. 44.
Ejea.	1210	viñas.	Rd. 44.
Ejea.	1211	2 campos.	Rd. *46.
Ejea.	1214	1 pieza en "Foratata".	Rd. 48.
Ejea.	1216	casas de la "Corona".	Rd. 53.
Ejea.	1216	1 molino.	Rd. 53.
Ejea.	1216	1 campo.	Rd. 53.
Ejea.	1216	1 huerto.	Rd. 53.
Ejea.	1216	1 viña en "Tallavias"	Rd. 53.
Ejea.	1218	granja de Ejea.	Rd. 57.
Ejea.	1218	1 pieza en el "Torrillon de Scopizar".	Rd. 57.
Ejea.	1223	1 campo de 8 cahizadas en "Jerroget"	Rd. *62.
Ejea.	1226	1 viña en "Camarales".	Rd. 65.
Ejea.	1249	granja de "Esera" (Ejea).	Rd. 108.
Ejea (?).	1249	granja de "Carcaveso".	Rd. 108.
Ejea.	sg. XIII	1 molino.	Rd. 170.
Ejea.	sg. XIII	corrales.	Rd. 170.
Ejea.	sg. XIII	32 piezas.	Rd. 170.
Ejea.	sg. XIII	9 viñas.	Rd. 170.
Ejea.	1319	2 campos en "Facemont".	Rd. 212.
Ejea.	1319	1 molino.	Rd. 212.
Ejea.	1319	1 huerto.	Rd. 212.
Ejea.	1319	sotos.	Rd. 212.
Ejea.	1423	1 era.	Rd. 394.
Ejea.	1529	iglesia en granja.	Nota (1)
Ejea: ver también: "Fraxinet".			
El Bayo.	1231	varias piezas en "Arasas"	Rd. *71.
El Frago.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Encisa.	1150	villa.	Rd. 7.
Encisa.	1152	granja de Encisa.	Rd. 9.
Encisa.	1319	viñas y piezas en el vedado de Encisa.	Rd. 215.
Encisa.	1319	pastos en el vedado de Encisa.	Rd. 215.
Erla.	1533	sin determinar.	Nota (2).
Falces.	1303	la pieza de "el Prado".	Rd. 174.
Falces.	1303	1 soto.	Rd. 174.
Falces.	1342	tierras.	Rd. 246.
Farasdués.	1533	sin determinar.	Nota (2).
Figarol.	1151	villa.	Rd. 8.

LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
Figarol.	1162	granja de Figarol.	Rd. 14.
Figarol.	1170	casa con corrales.	Rd. 17.
Figarol.	1170	1 huerto.	Rd. 17.
Figarol.	1170	1 viña.	Rd. 17.
Figarol.	1170	tierras.	Rd. 17.
Figarol.	1190	1 pieza en Valtriguera.	Rd. 24.
Figarol.	1201	2 piezas en Valtriguera.	Rd. 29.
Figarol.	1201 c.	1 huerto.	Rd. 30.
Figarol.	1201 c.	1 campo.	Rd. 30.
Figarol.	1201	1 quiñón.	Rd. 31.
Figarol.	1203	1 pieza de 3 cahizadas.	Rd. 33.
Figarol.	1204	1 pieza de 3 robadas.	Rd. 34.
Figarol.	1204	2 quiñones de 3 robadas.	Rd. 35.
Figarol.	1208	heredad.	Rd. 39.
Figarol.	1208	casas con corral en "Bischarros".	Rd. 39.
Figarol.	1208	1 era en "Bischarros".	Rd. 39.
Figarol.	1208	1 huerto en "Bischarros".	Rd. 39.
Figarol.	1208	1 viña en "Bischarros".	Rd. 39.
Figarol.	1208	4 campos y 2 fajas en "Bischarros".	Rd. 39.
Figarol.	1208	1 quiñón.	Rd. 40.
Figarol.	1208	1 quiñón.	Rd. 40.
Figarol.	1208	1 era.	Rd. 40.
Figarol.	1233	1 pieza de 3 robadas.	Rd. 74.
Figarol.	1233	1 pieza de 6 robadas en Valtriguera.	Rd. 75.
Figarol.	1233	1 pieza de 6 robadas.	Rd. 76.
Figarol.	1233	1 pieza de 2 cahizadas.	Rd. 77.
Figarol.	1233	1 pieza de 3 cahizadas.	Rd. 78.
Figarol.	1233	1 pieza de 4 cahizadas.	Rd. 79.
Figarol.	1233	1 pieza de 2 cahizadas.	Rd. 80.
Figarol.	1233	1 pieza de 1 cahizada.	Rd. 81.
Figarol.	1233	1 pieza de 5 cahizadas.	Rd. 81.
Figarol.	1233	1 pieza de 6 robadas.	Rd. 82.
Figarol.	1242	1 pieza en "Corz de Moros".	Rd. *90.
Figarol.	1271	tierras en "Cabeço de Galit".	Rd. 134.
Figarol.	1271	1 campo	Rd. 134.
Figarol.	1271	1 campo en "Cabeçuela de Puerros".	Rd. 134.
Figarol.	1271	1 pieza del prior.	Rd. 134.
Figarol.	1319	viñas y piezas en el vedado de Figarol.	Rd. 215.
Figarol.	1319	pastos en el vedado de Figarol.	Rd. 215.
"Fraxinet" (Ejea).	1322	tierras.	Rd. 221.
"Fraxinet" (Ejea).	1328	granja de "Fraxinet".	Rd. 229.
Funes.	1342	heredades.	Rd. 246.
Gallipienzo.	1345	granja de "La Oliveta" (II).	Rd. 260.
Gallipienzo.	1345	2 piezas.	Rd. 260.
Gallipienzo.	1530	iglesia en granja.	Nota (3).
Huarte.	1311	2 palacios y 1 casal.	Rd. 190.
Huarte.	1311	4 piezas.	Rd. 190.
Huarte.	1311	13 viñas.	Rd. 190.
Huarte.	1311	6 huertos.	Rd. 190.
Huesca.	1450	1 casa con heredad.	Rd. 421.
Ibiricu de Egüés.	1349	villa.	Rd. 276.
Imárcoain.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
"Iruerrizausti" (?).	1304	heredades con collazos.	Rd. 175.
La Gloria.	1400c.	monasterio.	Nota (4).
La Gloria.	1450	la honor de "Bardavena".	Rd. 421.
La Oliva.	1150	monasterio.	Rd. 7.
La Oliva.	1268	molino	Rd. 127.
La Oliva.	1269	el soto de "Arçiçuloa".	Rd. 129.

LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
La Oliva.	1269	el soto de "Çalduçassarra".	Rd. 129.
La Oliva.	1269	el soto de "Oylarçaldua".	Rd. 129.
La Oliva.	1319	viñas y piezas del vedado de Santa María.	Rd. 215.
La Oliva.	1319	viña de la enfermería de los seglares.	Rd. 215.
La Oliva.	1319	viña de la "sagristanía".	Rd. 215.
La Oliva.	1319	viña de Martin d'Avay.	Rd. 215.
La Oliva.	1319	piezas del "Naveo".	Rd. 215.
La Oliva.	1319	el "olivar chico".	Rd. 215.
La Oliva.	1319	huertos.	Rd. 215.
La Oliva.	1319	batán.	Rd. 215.
La Oliva.	1319	pastos en "Peynas de Culebras".	Rd. 215.
La Oliva.	1319	monte en "el Saso de la Cabreria".	Rd. 215.
La Oliva: ver también Oliva.			
"La Oliveta" (I): ver Ujué.			
"La Oliveta" (II): ver Gallipienzo.			
"La Siella" (Navasa).	1458	villa.	Rd. *431.
Lecáun.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Lodosa.	1349	villa y castillo.	Rd. 276.
Luesia.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Luesia.	1496	heredades.	Rd. 469.
Luna.	1300	heredades.	Rd. 166.
Luna.	1346	tierras	Rd. 246.
Luna.	1396	3 viñas.	Rd. 358.
Luna.	1421	casas.	Rd. 387.
Luna.	1421	viñas.	Rd. 387.
Luna.	1421	sotos.	Rd. 387.
Malpica.	1533	sin determinar.	Nota (2).
Mélida.	1281	heredades con censo de 15 chs.	Rd. 144.
Mélida.	1311	heredades con censo de 40 chs.	Rd. 190.
Mélida.	1311	casas.	Rd. 191.
Mélida.	1311	eras.	Rd. 191.
Mélida.	1311	molinis.	Rd. 191.
Mélida.	1311	huertos.	Rd. 191.
Mélida.	1311	piezas.	Rd. 191.
Mélida.	1311	viñas.	Rd. 191.
Mélida.	1311	sotos.	Rd. 191.
Mélida.	1320	heredades con censo de 60 chs.	Rd. 218.
Mélida.	1343	heredades con censo de 24 chs.	Rd. 255.
Mélida.	1346	heredades con censo de 30 chs.	Rd. 261.
Mélida.	1348	heredades con censo de 10 chs.	Rd. 270.
Mélida.	1349	heredades con censo.	Rd. 273.
Mélida.	1351	villa.	Rd. 294.
Mélida.	1455	1 molino.	Rd. 426.
Mélida.	1455	heredades de la "Roça".	Rd. 426.
Mélida.	1462	1 soto.	Rd. 436.
Murillo el Cuende.	1349	villa.	Rd. 276.
Murillo el Cuende.	1349.	palacio.	Rd. 279.
Murillo el Fruto.	1299	heredades.	Rd. 161.
Murillo el Fruto.	1299	3 sotos.	Rd. 161.
Murillo el Fruto.	1299	casas.	Rd. 161.
Murillo el Fruto.	1299	piezas.	Rd. 161.
Murillo el Fruto.	1299	viñas.	Rd. 161.
Murillo el Fruto.	1330	sotos.	Rd. 232.
Murillo el Fruto.	1523	casas con corrales.	Rd. *510.
Murillo el Fruto.	1523	1 casal.	Rd. *510.
Murillo el Fruto.	1523	1 era.	Rd. *510.
Murillo el Fruto.	1523	1 huerto.	Rd. *510.
Murillo el Fruto.	1523	10 campos.	Rd. *510.



LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
Murillo el Fruto.	1523	1 viña.	Rd. *510.
Muruzábal de Andión.	1209	heredades con 15 villanos.	Rd. 41.
Muruzábal de Andión.	1240	heredades.	Rd. *88.
Muruzábal de Andión.	1287	3 casales y 14 casas.	Rd. 149.
Muruzábal de Andión.	1287	6 eras.	Rd. 149.
Muruzábal de Andión.	1287	2 huertos.	Rd. 149.
Muruzábal de Andión.	1287	138 piezas.	Rd. 149.
Muruzábal de Andión.	1287	49 viñas.	Rd. 149.
Muruzábal de Andión.	1287	heredades.	Rd. 150.
Muruzábal de Andión.	1287	8 casas.	Rd. 152.
Muruzábal de Andión.	1287	2 eras.	Rd. 152.
Muruzábal de Andión.	1287	76 piezas.	Rd. 152.
Muruzábal de Andión.	1287	28 viñas.	Rd. 152.
Mutilva Alta.	1477	casa con heredad.	Rd. 445.
Noáin.	1216	1 casa.	Rd. 52.
Noáin.	1216	1 pieza en "Euçeguren".	Rd. 52.
Noáin.	1216	1 pieza en "Gezaurri".	Rd. 52.
Noáin.	1216	1 pieza en "Sagar Aran".	Rd. 52.
Noáin.	1216	1/2 viña en "Euce Goien".	Rd. 52.
Noáin.	1216	1/3 heredades.	Rd. 52.
Noáin.	1216	1 pieza de 6 robadas.	Rd. 52.
Olaz.	1311	2 piezas.	Rd. 190.
Olaz.	1311	1 viña.	Rd. 190.
Olaz.	1311	1 huerto.	Rd. 190.
Olite.	1249	casas.	Rd. 108.
Olite.	1249	tierras.	Rd. 108.
Oliva.	1150	villa en "Samaci de Yuso".	Rd. 7.
Oliva: ver también La Oliva.			
Oloqui.	1311	17 piezas.	Rd. 190.
Oloqui.	1311	1 viña.	Rd. 190.
Ordoiz.	1209	1 "molino trapero" (batán).	Rd. 41.
Ordoiz.	1209	3/4 viña .	Rd. 41.
Oriz.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Pamplona.	1249	casas.	Rd. 108.
Pamplona.	1249	tierras.	Rd. 108.
Pitillas.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Puendeluna.	1299	casas.	Rd. 163.
Puendeluna.	1299	1 huerto.	Rd. 163.
Puendeluna.	1299	heredades.	Rd. 163.
Puyo de Lónguida.	1327	1/2 casal.	Rd. 226.
Puyo de Lónguida.	1327	6 viñas.	Rd. 226.
Puyo de Lónguida.	1327	29 piezas.	Rd. 226.
Rada.	1342	tierras.	Rd. 246.
Rada.	1349	heredades.	Rd. 276.
Sádaba.	1207	tierras.	Rd. 38.
Sádaba (?).	1210	granja de "Puy de la Casta".	Rd. 43.
Sádaba (?).	1229	castillo de Cervera.	Rd. 67.
Sádaba (?).	1231	casas con corrales.	Rd. *72.
Sádaba (?).	1231	1 horno.	Rd. *72.
Sádaba (?).	1231	1 viña con 3 cubas.	Rd. *72.
Sádaba (?).	1249	granja de "Casanova".	Rd. 108.
Sádaba	1261	1 olivar.	Rd. *124.
Sádaba	1278	1 viña con olivar.	Rd. 138.
Sádaba	1312	casas.	Rd. *201.
Sádaba	1333	1 campo en "Alcatín".	Rd. 238.
Sádaba	1336	1 viña.	Rd. 239.
Sádaba	1358	casas.	Rd. *307.
Sádaba	1358	1 viña.	Rd. *307.

LUGAR	AÑO	BIENES INMUEBLES	DOC.
Sádaba	1450	1 casa.	Rd. *420.
Sádaba	1450	1 viña.	Rd. *420.
Sádaba	1450	campos.	Rd. *420.
Sádaba	1450	olivares.	Rd. *420.
Sádaba	1458	heredades.	Rd. *431.
Sádaba	1485	1 olivar.	Rd. 453.
Sádaba	1485	heredades.	Rd. 453.
Sádaba	1485	casa con corrales.	Rd. 454.
Salinas de Ibargoiti	1281	heredades.	Rd. 144.
Salinas de Ibargoiti.	1374	1 caseta salinera.	Rd. 338.
Salinas de Ibargoiti.	1374	1/8 de pozo de sal.	Rd. 338.
Salinas de Ibargoiti.	1374	9 eras y media de sal.	Rd. 338.
Salinas de Ibargoiti.	1374	1 "totocha".	Rd. 338.
Salinas de Ibargoiti.	1426	1/4 del "pozo de sal de Roncesvalles".	Rd. 396.
Salinas de Ibargoiti.	1426	2 casetas salineras.	Rd. 396.
Salinas de Ibargoiti.	1426	28 eras de sal.	Rd. 396.
Salinas de Ibargoiti.	1426	5 "totochas".	Rd. 396.
Salinas de Pamplona.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Sangüesa.	1249	sin determinar.	Rd. 108.
Sangüesa.	1343	3 casas en la "Bastería".	Rd. 255.
Sansoain de Valdorba.	1485	1 casal y vecindad foránea con pastos.	Rd. 455.
"Sant Costamiano".	1349	villa.	Rd. 276.
Sentia.	1533	sin determinar.	Nota (2).
Sos.	1213	tierras.	Rd. 47.
Sos.	1313	campos.	Rd. 202.
Tauste.	1214	casas.	Rd. 49.
Tauste.	1214	1 pieza en "Peña Corva".	Rd. 49.
Tauste.	1214	1 viña.	Rd. 49.
Tauste.	1282	1 viña en "Allaga".	Rd. 145.
Tudela.	1247	tienda.	Rd. 95.
Tudela.	1249	casas.	Rd. 108.
Tudela.	1343	heredades.	Rd. 253.
Tudela.	1343	casas en la parroquia de Santiago.	Rd. 253.
Tudela.	1343	2 olivares.	Rd. 253.
Tudela.	1415	casas en la parroquia de la Magdalena.	Rd. 382.
Tudela.	1415	viñas.	Rd. 382.
Tudela.	1456	1 huerto.	Rd. *427.
Tudela.	1456	1 olivar.	Rd. *427.
Tudela.	1462	casas.	Rd. 436.
Ubieto.	1458	pardina.	Rd. *431.
Ujué.	1222	granja de "La Oliveta" (I).	Rd. 60.
Ujué.	1230	1 viña en "La Oliveta" (I).	Rd. 68.
Ujué.	1230	1 soto en "La Oliveta" (I).	Rd. 68.
Ujué.	1377	1 pieza para vid en "La Oliveta" (I).	Rd. 340.
Ujué.	1377	1 molino en "La Oliveta" (I).	Rd. 340.
Ujué.	1530	iglesia en granja.	Nota (3).
Urizola.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Valtierra.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Villanueva de Aézcoa.	1342	sin determinar.	Rd. 248.
Zabaldica.	1311	25 piezas.	Rd. 190.
Zabaldica.	1311	11 viñas.	Rd. 190.
Zabaldica.	1311	1 huerto.	Rd. 190.

### Notas al apéndice 3:

- (1) AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 17, núm. 287, fols. 25 ss.
- (2) UBANI, B.: *Anales del Real Monasterio de La Oliva.*- pgs. 203-204.
- (3) *Memorial del Archivo Monástico de La Oliva.*- pg. 261.
- (4) UBANI, B.: *Anales del Real Monasterio de La Oliva.*- pgs. 159-160.

**Las heredades pecheras de Andi6n (1287).**

**Rd. 149**

Memoria hereditatis de Andion que monasterium de Oliua habet et habere debet in supradicta uilla et in suis terminis:

[A01] In primis Iohanis Lupiç:

- [001] Una pieçam in uia de Estella, in sulco Petri de Camba. /
- [002] Aliam in landa grande, in sulco abbatie.
- [003] Et aliam subtus la defesa, in sulco Garcie Arceyç.
- [004] Et aliam pieçam in illos fusos, in sulco filiorum Ba[r]tholomei.
- [005] Aliam uero pieçam est in illa guardinela de la r[í]ba/, in sulco Guillemi Petri.
- [006] Et in ipso termino aliam pieçam, in sulco Garcia Petriç.
- [007] Aliam similiter pieçam habet in uia de Lerin, in sulco Dominici Lupiç.
- [008] Et aliam in Lauacorerayn, in sulco Petri Ortig.
- [009] Aliam similiter / pieçam, in ipso termino, in sulco Bartholomei de Maiora.
- [010] Habet etiam aliam pieçam in illas pardinas, in sulco Marie Arceyç de Muruçaua.
- [011] Aliam similiter habet subtus ortos, in sulco Marie Domici[cum]/.
- [012] Aliam in uia de Gudayn, in sulco abbatie.
- [013] Et aliam in ille ortaliça, in sulco Garsie Petriç.
- [014] Habet etiam aliam in illo campo, in sulco Petri de Taresa.
- [015] Habet etiam aliam in cabanna de medio atenient cum S[...]/.
- [016] Et aliam in illas fueras, in sulco Petri de Domeca.
- [017] Aliam uero circa domum, in sulco Iohanis de Guillermei.
- [018] In uia de Buxarin aliam, in sulco Dominici Benedit.
- [019] Habet etiam unam uineam subtus / quinion, in sulco Petri de Taresa.
- [020] Et aliam ad pontonem, in sulco Petri de M[aria] Oteyça.
- [021] Et aliam in sulco Dominici Lupiç.
- [022] Aliam uero ultra fluuium, in sulco Garcia Petriç.

Omnes hereditates supradicti / sunt: quinque kaffiçes et III quartales.

[A02] De hereditate quam tenet Dominicus Lupiç:

- [023] Habet unam domum in illa turre et unam aream circa domos, et unum ortalem iuxta domos / filiorum de Maiora, et unam pieçam in landa grand, in sulco Petri clauigeri: VII quartales.
- [024] Et aliam in eodem termino, in sulco Petri de Domeca: VI quartales.
- [025] Habet et aliam pieçam in illo lagunaço, in sulco / Petri Maior: III arrobas et II quartales.
- [026] In sendero de Lerin aliam pieçam in sulco Iohanis Lupiç: VI quartales.
- [027] In Moro soterraron, unam pieçam in sulco filiorum M[arie] Oteyça: III quartales.
- [028] In plana de las Coronas, / in sulco abbatie: VI quartales.
- [029] Habet similiter aliam pieçam in illa ventosa, in sulco Petri Scolani: X quartales.
- [030] Habet similiter aliam in Agudayn, in sulco Petri Scolani: II quartales.
- [031] In ipso loco, in sulco, in sulco filiorum Lupi Sancii: X [quartales]/.
- [032] In illas pardinas, in sulco Marie Egidii: III quartales.
- [033] Ultra fluuium, in sulco D[ominice] Guisame: X quartales.
- [034] In soto ultra fluuium, in sulco Sancie Lupiç de la confratia: I arroba.
- [035] Aliam uero pieçam inter [uineam]/ in sulco Sancii Martini de Ramond: I arroba.
- [036] Et unam uineam in fundo uinearum ultra fluuium, in sulco filiorum Marie de Oteyça: III quartales.
- [037] Et aliam uineam in ipso termino, in sulco Sancii Lupi: II quartales.
- [038] \Item otra vinna en la Riba, sulquera de los de Irançu/.
- [039] In ipso etiam termino, in sulco Sancii Lupiç: I arroba.
- [040] In Capite uinearum, in sulco Garcia Arteiç: III quartales.
- [041] Et aliam in ipso termino, in sulco Iohanis Ardeuillas: I quartal.
- [042] Et aliam subtus uillam in sulco Sancii Maleç: I arroba.
- [043] \Et unam pieçam de Domingo Lopeiç de la Torre in illas Coronas, in sulco Iohanis Lupi: VI quartales /
- [044] \Aliam pieçam in illas pardinas, in sulco Bartholomei Garcei Arceyç: III quartales. /
- [045] \In illa Sierra, in sulco Petri Mayora: III arrobas/.

Summa: VI kaffices et I arroba et II quartales (1).

[A03] María, filia Dominicu Uilloriana:

[046] Unam domum circa turrem et ortum, et unam pieçam in lauaco grand, / in sulco Petri Ortiç: X quartales.

[047] In illas fonteciellas, in sulco Garcia Petri: III arrobas.

[048] In medio uinearum, in sulco Sancie Lupiç: II quartales.

[049] In eodem loco in sulco Aparicii: I quartal.

Summa: VI arrobas et I [quartal].

[A04] Barcholomeus de Maiora:

[050] Unam domum iuxta Garcia Lupiç, et unam aream iuxta domum M[arie] Micuç et unam pieçam in illa sierra, in sulco Marie Egidii: I kafiz.

[051] In illo corral de la sierra, in sulco / Garcia Arceyç: II arrobas.

[052] In corral de Mur[i]ano de Orti de la Torre, in sulco Michael Albaro: II arrobas.

[053] In Cortiberria, in sulco de Paule: II arrobas.

[054] In riuo de los Archos, in sulco Sancii Realeç: V quartales. /

[055] In eodem termino, in sulco Petri clauigeri: III quartales.

[056] In Auentosa, in sulco Dominici Lupiç: III quartales.

[057] In Agudayn, in sulco Dominici filii Lupi Sancii: II quartales.

[058] In illo uallemo, in sulco Petro clauigeri: I quartal.

[059] In Arrigallar, in sulco Sancii de Martin Ramon: III quartales.

[060] Subtus riuum, in sulco Petri Ennechonii: VI quartales.

[061] Et unam uineam ultra fluuium in sulco Garcia Ortiç: II quartales.

[062] Et aliam in sulco Iohanis [...] / I almud.

[063] In Podio Alto: III quartales.

Summa: IIII kafices et I arroba et I almud.

[A05] Petrus Scolaris:

[064] In illo nauigio in sulco Iohanis Lupiç: II quartales.

[065] Et unam aream circa confratiam, ateniens de Paula / Gracia, unas domos, ateniens de Paschal et unam aream circa domos, et in Agudayn, in sulco Marie Ergidii: VI quartales.

[066] In ipso loco, in sulco de Sandoa: I quartal.

[067] In Auentosa, in / sulco P[etri] Caresa: III quartales.

[068] In [Balyaran], in sulco la [confratia]: II quartales.

[069] In uia de Artaxona, in sulco Petri Eximini: I arroba.

[070] In illo cannar, in sulco Petri clauigeri: II quartales.

[071] Et unam uineam in illo plano, in sulco Barcholomei de Maior: VI almudes.

[072] In illos ortos, in sulco I[ohan] Lupiç: VI almudes.

[A05bis] Sandoa.

[073] In sulco Garcei: II quartales.

[074] Ultra riuum, in sulco de Guillem: VI almudes.

Summa: I kafiz et III arrobas et II almudes (2).

[A06] Tomas:

[075] In landa grandi, in sulco Garcia Lupiç: III quartales.

[A07] Dominga Arteiç:

[076] Domum ex parte Oliue et unam pieçam in Yuargoiti, in sulco / Petide Domenga Arteiç: I kafiz.

[077] In Cortiberria, in sulco M[arie] de Guillem: VI quartales.

[078] In illa plana, in sulco confratie: I arroba.

Summa: I kafiz et II arrobas et II quartales.

[A08] Marie Egidii: /

[079] Unas domos qui fuerunt de Garcia [Martin] et unam pieçam circa lacunna, in sulco D[omi]nice Guiseyme: X quartales.

[080] In uia d'luargoiti, in sulco Guillermi Petri: VI quartales.

[081] Circa pontonem, in sulco Or-/ti Uitalis: I quartal.

[082] In ipso termino in sulco Iohanis Lupiç: I quartal.

Summa: I kafiz et II quartales.

[A09] Paschasius:

- [083] Unos casales qui fuerunt Garcie Andion, ateniunt fratrum de Bargota, et unam pieçam / in Corteberría, in sulco M[arie] de Guillem: VI quartales.  
[084] In eodem termino, in sulco Petri de Maiora: I kafiz.  
[085] Subtus uiam d'luargoti, in sulco abbatiæ: II quartales.  
[086] In ipso termino, in sulco filiorum Lupi / Sancii: II quartales.  
[087] In uia pontonis in sulco Petri Ortyç: II quartales.  
[088] In ipso termino, in sulco Petri Orti: I quartal.  
[089] In illas ribas, in sulco filiorum de Maiora: V quartales.  
[090] Et una uinea in sulco Sancii Lupiç: II / almudes.  
[091] De illa parte, in sulco Guillelmi Periç: II quartales.  
[092] In plano, circa [Ca...], in sulco Lupi Cortes: I arroba.  
Summa: II kafices et II arrobas et II almudes.

[A10] Dominicus de Garcia Andion:

- [093] In Corte-/berria, in sulco de Guillem: III arrobas.  
[094] In uia de Burxarayn, in sulco M[arie] de Peydro: V quartales.  
[095] \En Yvargoya: I kafiz, in sulco de Yenegro Lopez./  
[096] \En la cuesta de Lavaco Grant una pieça./  
[097] \En el sado de Artaxona al sulco de / confradria: I vingna./  
[098] Subtus uiam d'luargoti, in sulco abbatiæ: II quartales.  
[099] In ipso termino, in sulco Gracie: II quartales.  
[100] In / uia de Ponton, in sulco Petri Landerea: VI almudes.  
[101] In illos arredlares, in sulco Petri Landerea: V quartales.  
[102] Secus ripam uinerarum de Muruçaua, in sulco de la Riba: II quartales et II / almudes.  
[103] Et una uinea ultra fluuium, in sulco Guillelmi Petri: II quartales.  
[104] In sulco Petri Iohanis: II almudes [...] una pieça in illas pardinas.  
Summa: II kafices, II arrobas et II almudes (3).

- [105] In illas / pardinas, in sulco D[ominici] de Maria: I arroba.  
[Partida sin adscripción].

[A11] Dominicus Roman:

- [106] Unas domos qui fuerunt Lupi Sancii, ateniunt de M[arie] Semero, et una era ateniunt de Sancho Uidal in Agudayn, in sulco / Dominici de M[aria]: II quartales.  
[107] In la Guardiuela, in sulco Dominici de Mendigorria: II arrobas.  
[108] In Moro soterraron, in sulco M[arie] Egidii: VI quartales.  
[109] In illos Archos, in sulco filiorum Martini Raymundi: III quartales. /  
[110] In Corteberría, in sulco Petri Semero: III quartales.  
[111] Ultra fluuium, in sulco D[ominice] Guiseyme: III quartales.  
[112] Et una uinea, in sulco M[arie] de Petro: III almudes.  
[113] Et una uinea, in sulco Dominici Lupiç: II almudes.  
[114] Et in / sulco Dominici Mendigorria: I almud.  
[115] Et alia in sulco Barcholomei de Maiora: I almud.  
Summa: I kafiz, III arrobas et III almudes (4).

[A12] Garcia Arceyç:

- [116] In illa sierra circa corralem: V arrobas.  
[117] \Otra pieça aylli / luego: V quartales, in sulco Bartolomei Maiora./  
[118] In / illos Arcos, in sulco Guillelmi pelliparii: VI quartales.  
[119] In Corteberría, in sulco Petri Albira: I arroba.  
[120] In capite soti ultra fluuium, in sulco Iohanis Lupiç: I quartal.  
[121] In fundo uinearum, in sulco Barcho-/lomei: I quartal.  
[122] In cabanna de medio, in sulco Orti de las Heras: II quartales.  
[123] In corral de la sierra: II quartales.  
Summa: II kafices et II quartales (5).

[A13] Garcia Lupiç:

- [124] Unas domos ateniend de Maria Gil, et in Uentosa, / in sulco Sancii Maleç: I kafiz.  
[125] In landa grandi, in sulco Thomasii de Stella: I arroba.  
[126] Una uinea in uia Sancti Stephani, in sulco I[ohan] de Guillem: I quartal et I almud.  
[127] Ultra fluuium in sulco / filiorum Martini Raymundi: I arroba.  
Summa: I kafiz et II arrobas et I quartal et almud.

[A14] Maria Lupiç:

- [128] Una pieça in Agudayn, in sulco M[arie] de las Eras: V arrobas.  
[129] In illos Fusos, in sulco / Iohannis Lupi: III quartales.  
[130] In illa Sierra, in sulco Barcholomei de Maiora: II quartales.  
Summa: VI arrobas et I quartal.

[A15] Dominicus Ramon:

- [131] Unam domum circa Adam et una pieça in Agudayn, in sulco / Guillermi: III quartales.  
[132] Et unam uineam in illo ponton, in sulco Petri Scolani: II almudes.  
[133] In illas pereras, in sulco Dominici Ardeuillas: II quartales.  
Summa: V quartales et II almudes.

[A16] Sancius Ramond: /

- [134] Unam domum iuxta Adam, una pieça sobre los Archos, in sulco Petri Scolani: X quartales.  
[135] In Agudayn, in sulco M[arie] Iohannis: II quartales.  
[136] Exida del uallelo, in sulco M. Albari: I arroba.  
[137] Una uinea in / illos ortos, in sulco Petri Uitalis: II almudes.  
[138] Ultra riuum, in sulco de Maiora: II [arrobas].  
Summa: VI arrobas et II quartales (6).

[A17] Iohannis Ramon:

- [139] Unas domos in media uilla, iuxta Eximinus de Andion, in illas Coronas in sulco Iohannis Lupi: VII quartales.  
[140] In uia de Burxarayn, in sulco fratrum de Bargota: V quartales.  
[141] In Agudayn, in sulco Iohannis Lupiç: II quartales.  
[142] Ante la cabanna, una uinea in sulco Petri / Scolani: I quartal.  
[143] In ipso termino in sulco Barcholomei de Maiora: II almudes.  
[144] In ipso etiam termino, in sulco Dominici Andion: II almudes.  
[145] El malluelo de almario, in sulco Petri Semero: VI almudes.  
Summa: I kafiz / et I quartal et II almudes.

[A18] Sancia Martin:

- [146] Unas domos iuxta Adam et una pieça in illas pardinias in sulco Iohannis de Guillem: III quartales.  
[147] In illos Archos, in sulco Dominici de Andion III quartales. /  
[148] In illa Sierra in sulco Barcholomei de Mayora: VI arrobas.  
Summa: VII arrobas et II quartales.

[A19] Petrus Taresa:

- [149] Unum casalem in media uilla, iuxta filium Albari in Agudayn, in sulco Mathei: II quartales.  
[150] In illa guarduiala, in sulco Petri de la Cambra: I quartal.  
[151] Subtus uiam de Oteyça, in sulco Iohannis Lupiç: I arroba.  
[152] In uia de Estella, in sulco Mathei: I arroba.  
[153] In illo pontarron / de la Vall, in sulco Guillermi: VI quartales.  
[154] In illa guarduiala de Larraga, in sulco Iohannis Lupiç: VIII quartales.  
[155] Et unam uineam in Boca del Can[n]ar, in sulco de Iohana: I almud.  
[156] In uia de / Larraga, in sulco de Albaro: I arroba.  
Summa: VII arrobas et II quartales et I almud.

[A20] Petrus de Domecca:

[157] \Unas casas en media uilla, in iuxta Eximinum de Andion/.

[158] Unas domos iuxta filios Lupi Sancii et in alio loco iuxta Iohanis Ramon / et una pieça in landa grand, in sulco Dominici Lupiç: VII quartales.

[159] In illos mur[ionos, in sulco Iohanis Lupiç: I arroba.

[160] In illos fusos, in sulco Petri Ortiç: I arroba.

[161] In uie de Lerin / in sulco Laurentii: I quartal.

[162] In laueco grand, in sulco filiorum de Mayora: II quartales.

[163] In ipso termino, in sulco Lupi Cortes: II quartales.

[164] In ipso etiam termino, in sulco filiorum Lupi yauna: I quartal.

[165] Et unam / uineam subtus riuum, in sulco Iohanis de las Eras: III quartales.

[166] Ultra fluuium in sulco Garcia Arceyç: I quartal.

[167] In ipso termino, in sulco filiorum Lupi Sancii: I almud.

[168] In etiam termino, in sulco Garcia / Arceyç: I almud.

[169] In directum de illa cabanna, in sulco de Orti: I almud.

[170] In capite uinearum, in sulco Garcia Periç: I almud.

[171] In Podio Alto, in sulco Barcholomei de Maiora: III quartales.

Summa: I kafiz et III arrobas et I quartal.

[A21] Filiorum Marie Arceyç de Muruçaua:

[172] Unos casales, ateniend de Petro Mayora et plaçta iuxta P[etri] Aluira, et una pieça in illas pardinas, in sulco Dominici Eximini: I quartal. /

[173] In Corteberria, in sulco Pauli: III arrobas.

Summa: III arrobas [et] I quartal.

[A22] Matheo:

[174] In uia de Agudayn, in sulco Albari: II quartales.

[175] In illa cabanna in sulco Paschasi, sobrini Garcia Andion: / III quartales.

[176] In illa garduiela de Larraga, in sulco Iohanis Lupiç: II almudes.

Summa: V quartales et II almudes.

[A23] Iohana:

[177] In illo can[n]ar, in sulco Orti de las Eras: III quartales.

[178] Subtus ortos de illa / [gardui]ella, in sulco Iohanis Lupiç: VI almudes.

Summa: V quartales et II almudes (7).

[A24] Lupus Cortes:

[179] Una uinea ultra fluuium, in sulco Garcia Periç: VI almudes.

[180] Et illam [quam plantarem] de Matheo per medium: VI quartales.

Summa VII [quartales] et II almudes.

[A25] Iohanis Ardeuilla:

[181] Super illos ortos, in sulco Petri Maior: VIII arrobas.

[A26] Dominica Rodrigo:

[182] Una pieça en corral de Lope Sanz, in sulco Dominicus / [...].

[183] Alia in illa uia de Estella, in sulco Sançie Lupi, nuera Marie de Oteyça.

[184] Alia pieça en los Arcos, in sulco del abbada.

[185] In illo uallielo alia pieça, in sulco Elurre. / [...]

[186] Alia pieça sub fluuium, in sulco Petri Domeca.

[187] En la ceresera alia pieça tenente fluuii.

[188] Subtus ortos duas uineas, in sulco Eneco Lopiz.

[189] Alia pieça ibimet, in sulco / [Dominiço] Lupi de la Torr.

[190] Alia pieça, in sulco Petri Ataresa.

[191] Alia pieça, in illo plano de [...] / [...] la cabaynna de medios, in sulco Dominiçi de Mayora.

\* \* \*

## Las heredades pecheras de Andión (1287).

Rd. 152

Memorial de los heredamientos que compro fray Yenegro de Leçoate de las dueynnas de Sanctas Cru[ce]s en Andion:

- [B27] [Don D[omin]go Mayora e su muller:].  
[192] Unas casas en las eras de Sant / Pero que tiene don D[omin]go Mayora e su muller.  
[193] E otras casas hen meyavilla.  
[194] E otras en las eras de Sancta Maria.  
[195] E una pieça en corral de / Corteverria, alimte del de Muruçabal.  
[196] E otra pieça en los Arcos, ateniend de la carre[ra que va] a Oteyça.  
[197] E otra pieça de ius la defesa, ateniend del / rigo.  
[198] E otra pieça de ius la carrera de Borcha[rin], alinte de la de la abbadia.  
[199] E otra pieça [en] la glesia, ateniend de l'abbadia e de la carreia de [Lerin]. /  
[200] E otra pieça do las arribas, alimte de la de Pero claver e de rigo.  
[201] E otra pieça en los Ayllagares, ateniend de la de G[arcia] M[aria] Gil de Dominga Rodrigo.  
[202] E / otra pieça a la iusta de Labaco grant, ateniend de la de la abbadia de part de Volo.  
[203] E otra pieça en la carrera de la Azagra, ateniend de la de la abba-/dia.  
[204] E otra pieça de ius villa, ateniend de los de Rada.  
[205] E otra pieça de la Golpeyllera de part de iuso de la carrera de Elbeylla.  
[206] E otra pieça ate-/niend de la carrera d'Oteyça, de part de suso.  
[207] E otra pieça en los roma[nales] en la carrera del mont [sulquera] de D[omin]go Sancho Lopiz.  
[208] E otra pieça mas / [adebant] que traviesa la carrera del mont, [alinte] de fillos de G. Arceyz.  
[209] E otra mas a[v]asso en Aga[rayn].  
[210] E otra pieça cerca [San Pero].  
[211] [E otra pieça en el ... / ... de ] Pero Sanches, ateniend de Miguel peyllitero.  
[212] E otra pieça en el lagunaça, sulquera de una de [las casas].  
[213] E otra pieça en landa grand, alimte de la de [abbadia / d'Irançu].  
[214] E otra pieça en el campo, sulquera de la confraria.  
[215] E otra pieça d'ailent l'agua en meyo la vinnas.  
[216] E una vinna en el camino de Larraga [sulquera] / [de] carrera d'Artassona.  
[217] E otra acuesto de la carrera d'Artaxona de ius las tapias d'Irançu.  
[218] E otra vinna delant l'agua, sulquera de M[...] Lopiz de [...].  
[219] E otra / vinna delant l'agua en las Foyas, sulquera de los de luhan d'Ardevillas.  
[220] E otra vinna en las Foyas sulquera de [...].  
[221] E otra vinna delant l'agua sul-/quera del Cascayllo de la confradria.  
[222] E otra vinna d'ayllent l'agua [salliente] del ponton.  
[223] E otra de ius el [...], ateniend del agua.  
[224] E una pieça ateniend de las / eras de Sancta Maria.  
[225] E otra pieça de ius villa ateniend de la carrera de [Larraga].  
E han de peyto l kafiz menos l almut.
- [B28] luhanet:  
[226] A una pieça en los Arcos, ateniend de la de D[omin]go Mayora.  
[227] E unas cassas en los [lacos], ateniend de las de Lope Iruna.  
[228] E otra pieça do los [frates ateni-/ent] de la dicha [...cada].  
[229] E otra pieça en la muela, ateniend de las eras.  
[230] E otra pieça [alimte] casa de lohan Lopiz, sulquera de la de la abadia.  
[231] E otra pieça [a meillo de] landaco grand, sulquera de D[omin]go Mayora e de los de Rada.  
[232] E otra pieça en la carrera d'Artaxona, ateniend de la de Fortynno.  
[233] E unna vinna salliente del pon-/ton, sulquera de D[omin]go Mayora.  
[234] E otra vynna d'ayllent de l'agua en las Foyas.  
[235] E otra vinna hi de suso de las Foyas, sulquera de Lope de G[arcia].  
E las d'luhanet / an peyto dos kafices [e] almut.



[B29] Martinet:

- [236] [A] una peça en los Fusos, sulquera de D[omin]go Mayora.
- [237] E otra peça en la muela entre la de D[omin]go Mayora e Iuhanet.
- [238] E otra peça en / via de Larraga, ateniend de la de D[omin]go Mayora.
- [239] E una vinna exida del ponton, ateniend de Iuhanet.
- [240] E otra vinna de ius el rigo, ateniend de D[omingo] Mayora. / Illos son fillos de Iuhan de [...].

[B30] Ienego Lopiz:

- [241] Ha una peça en la carrera de Cirauqui, sulquera de S[ancho] de G[arcia] Lopiz.
- [242] E otra peça [...] / [...-ti], sulquera de [...].
- [243] E otra hi en [...], sulquera de Pero Mayora.
- [244] E otra peça en el Moro Soterrado, sulquera de l'abbadia.
- [245] E otra peça de ius villa sul-/quera de G[arcia] de G[arcia] Periz.
- [246] E otra peça hi de ius villa, sulquera de don G[arcia] Lopiz.
- [247] E otra peça en los Alligares, sulquera de fillo de Pero Garceyz.
- [248] E otra peça sobre los Ar-/cos, sulquera de Lop de G[arcia] Periz.  
E an de peyto V quartales de meytat.

[B31] Lop de G[arcia] Periz:

- [249] Ha una peça en landa grand, sulquera de P[ascual] d'Ardevillas.
- [250] E otra peça en / el corral de Pero Sancio, sulquera de Lope Sanç de D[omin]ga Lopiz.
- [251] E otra en el coscaço de Borcharrin, sulquera del fillo de Pero Arceyz.
- [252] E otra peça en las Lezinieyllas, / sulquera de don Matheo.
- [253] E otra peça en Aguda[i]n, sulquera de la de la abbadia.
- [254] E otra peça en el campo, sulquera de G[arcia] de G[arcia] Periz.
- [255] E una vinna d'ayllent l'agua, ateniend de / la de M[iguel] peyllero.
- [256] E otra vinna d'ayllent l'agua, ateniend de Iuanet de M[aria] Inicuz.
- [257] E otra vinna d'ayllent l'agua, ateniend de la de D[omingo] Mayora.
- [258] E otra vinna d'ayllent l'agua, / sulquera de D[omingo] Mayora.  
E an de peyto V almudes de meytat.

[B32] E Maria Periz \d'G[arcia] Periz/:

- [259] Ha unas casas en los lacos, ateniend de las de Iuanet.
- [260] E a una peça en las / lacuneyllas, sulquera de la de Irançu.
- [261] E otra peça en el corral de landa grand, sulquera de G[arcia] Rebuelta.
- [262] E otra peça en el corral de Pero Semero, sulquera de G[arcia] de G[arcia] Periz. /
- [263] E otra peça en el coscaço de Borcharrin, sulquera de Lop de G[arcia] Periz.
- [264] E otra peça en el campo, sulquera de los fillos de Pero Arceyz.
- [265] E a una vinna d'ayllent l'agua, sulque-/ra de G[arcia] de G[arcia] Periz.
- [266] E otra vinna d'ayllent l'agua sulquera de D[omin]go Mayora.  
E an las casas con heredamiento VII almudes de peyto e de meytat.

[B33] E ha Garcia de Garcia Periz:

- [267] Una peça en landa grand con su corral, sulquera de Lope de G[arcia] Periz.
- [268] E ha otra peça en las lacuneyllas, sulquera de Pascual d'Arde[v]illas.
- [269] E otra peça cer-/ca [Sant Pero], ateniend de las casas de G[arcia].
- [270] E d'ayllent de l'agua una vinna alimpte de Pascual de Iuan d'Ardevillas.
- [271] E otra vinna d'ayllent l'agua \alinte/ de D[omin]go Mayora.
- [272] E otra / vinna d'ayllent l'agua do la de S[anch]o de G[arcia] Lopiz.
- [273] E unas casas ateniend de las de dona Oliva de Sada.  
E han de peyto las casas con le heredamiento / dos quartales e un almut de meytat.

[B34] Garcia de M[aria] Gil:

- [274] Ha unas casas en las eras de Sant Pedro.
- [275] E una peça en el campo ateniend / sobre Muruçabal, ateniend de Pero tellendero.
- [276] E otra peça en landa grand, ateniend de Pero de Iuan de las Eras.
- [277] E a una vinna d'ayllent alinte de D[omingo] Mayo-/ra.  
E ha de peyto V almudes.

[B35] E Pero tellendero:

[278] Ha una peça en el campo, sulquera de G[arcia].

[B35 bis] E D[omingo] de Pero Megunes:

[279] Ha una peça en landa grand, / sulquera de las de luhan de las Eras.  
E deven de peyto V almudes.

[B36] Sancha Lopiz:

[280] Ha unas casas en el Solano.

[281] E una peça en Corteverría, / sulquera de D[omin]go Mayora.

[282] E una era cabo Sant Pero, ateniend de la de D[omin]go Mayora.  
E an de peyto III almudes de meytat.

[B37] Matheo:

[283] Ha una peça / en Corteverría, sulquera de Per Adam.

[284] E otra peça sobre la defesa, sulquera de Lop Sanz de D[omingo] Lopiz.  
E ha de peyto I quartal.

[B38] E don D[omin]go Lopiz de la Torr: /

[285] Ha una peça en Corteverría, sulquera de Pero Adam.

[286] E otra peça en Puy Alto, sulquera de Per Adam.

[287] E otra en la Ventosa, sulquera de Pero Mayora.

[288] E otra / peça en el campo, sulquera del fillo de Per Arçeyz.

[289] E a una vinna d'ayllent l'agua, sulquera de D[omingo] Mayora.

[290] E otra vinna de ius el rigo, sulquera de / Pascual d'Ardevillas.

[291] E una peça de ius villa, sulquera de G[arcia] d'Ugar.

[292] E otra peça de ius villa, sulquera de los de Rada.

[293] E una era cabo Sant Pero, sulquera / de Fortunyo.  
E ha de peyto VII almudes.

[B39] E Per Adam:

[294] Ha una peça en Corteverría, sulquera de Matheo.

[295] E otra peça en [Puy Alto], sulquera de / D[omin]go Lopiç.

[296] E otra peça d'ayllent l'agua, sulquera de Lop Sanz de Sancho [Dom...].

[297] E otra otra d'ayllent l'agua, sulquera de D[omin]go Mayora.  
E ha de peyto VII almudes.

[B40] Garcia, fillo de Pero Arceyz:

[298] Ha una peça en landa grand, sulquera de S[ancho].

[299] E otra en la Sierra, sulquera de S[ancho].

[300] E otra peça en el corral de Pero, sulquera / de Lop de G[arcia] Periz.

[301] E otra peça en el campo, sulquera de G[arcia] Periz.

[302] E otra peça en los Fusos, sulquera de G[arcia] de G[arcia] Periz.

[303] E una vinna d'ayllent l'agua / de M[iguel] peyllero.

[304] E otra vinna hi a luego, sulquera de G[arcia] de G[arcia] Periz.

[305] E otra [vinna] d'ayllent l'agua, sulquera de M[aria] Periz.  
E han de peyto V almudes.

#### **Notas a los textos del apéndice 4:**

- (1) En la suma total no se incluyen las partidas interlineados en 038, 043, 044 y 045; pues si fueran tenidos en cuenta el total sería: 7 cahíces, 2 robos y 2 cuartales.
- (2) La suma no cuadra, debiendo ser el total: 1 cahíz, 2 robos, 2 cuartales y 2 almudes.
- (3) En la suma total no se incluyen las partidas interlineadas en 095, 096 y 097; pues si fueran tenidos en cuenta el total se incrementaría al menos en un cahiz más.
- (4) La suma no cuadra a falta de 2 cuartales que han sido omitidos.
- (5) En la suma total no se incluye la partida interlineada en 117, no cuadrando la suma, siendo el total correcto: 2 cahíces, 2 robos y 1 quartal.
- (6) En la suma total los 2 cuartales deben entenderse por 2 almudes, de lo contrario no cuadra.
- (7) La suma no cuadra, debiendo ser el total: 4 cuartales y 2 almudes.

## APENDICE 5

### Abadologio de La Oliva (1150 al 1526).

#### SIGLO XII

01. Bertrando	1150	1176 julio 3
02. Guillermo de Baxín	1176	1191 enero 7
03. Pedro de Provenza	1191	1193 febrero 13
04. Aznar de Falces	1193	1212 octubre 13

#### SIGLO XIII

05. Poncio de Pamplona	1213	1215 agosto 6
06. Raimundo de San Martín	1216	1223 febrero 22
07. Andrés de Ucar o de Bearne	1224	1236 febrero 17
08. Sancho de Artajona	1236	1238 marzo 23
09. Martín de Sarasa	1238	1247 noviembre 13
10. Pedro Conches de Pamplona	1247	1256 marzo 3
11. García Palacio de Sangüesa	1256	1258 marzo 13
12. Pedro García de Pamplona	1258	1268 noviembre 3
13. Raimundo de Bearne	1269	1271 abril 3 (renuncia)
Vacante	1271	1273
14. Pedro de Garisoian	1273	1280 mayo 11
15. Miguel Artéiz de Lizarraga	1280	1304 julio 19

#### SIGLO XIV

16. Sancho de Murillo el Fruto	1304	1310 febrero 3
17. Martín Jiménez de Aibar	1310	1322 septiembre 23
18. Pedro de Puente la Reina	1323	1331 agosto 25
19. Lope de Gallur	1332	1362 abril 16
20. García de Arguedas	1362	1372 julio 17
21. Pedro de Peralta	1372	1386 agosto 14
22. Salvador de Gallipienzo	1386	1388 septiembre 21
23. Bernardo de Osa	1388	1390 junio 6
24. Juan de Peralta I	1390	1416 noviembre 9

#### SIGLO XV

25. Miguel de Gallipienzo	1417	1429 abril 24
26. Juan Félix	1429	1449 julio 26
27. Juan de Peralta II	1449	1468 julio 10
28. Pedro de Eraso	1468	1502 octubre 24

#### SIGLO XVI

29. Alfonso de Navarra	1503	1526 octubre 3
------------------------	------	----------------

**Nota al cuadro:** La cronología de los abades, salvo alguna rectificación puntual, está basada en la obra de Bernardo UBANI: *Anales del Real Monasterio de La Oliva.*- La Oliva 1634 (AGN. Ord. Reg. La Oliva, leg. 23, núm. 509).

**Monjes y oficiales monásticos de La Oliva (1150-1526).**

NOMBRE DEL MONJE	CARGO U OFICIO	AÑOS	DOCUMENTOS
<b>Bertrando</b>	abad	1150-1176	
<b>Guillermo de Baxín</b>	abad	1176-1191	
<b>Pedro de Provenza</b>	abad	1191-1193	
<b>Aznar de Falces</b> Romeo Calveto [de Sangüesa] Calveto de Sangüesa	abad prior prior cillero	1193-1212 ... 1210 1210 1198	47 43 28
<b>Poncio de Pamplona</b> S. de Gallipienzo J[uan] de Sos S. de Oliva A. de Ortinaz J. de Terravel M. de Falces Miguel Sancho Pedro	abad prior subprior cillero mayor cantor obrero tallador	1213-1215 1215 1215 1215 1215 1215 1215 1213 1213 1213	50 50 50 50 50 50 47 47 47
<b>Raimundo de San Martín</b> Andrés [de Ucar] M[artín] de Sarasa Juan de Sos J. de Luesia P. de Peña Aznar de Guerez Juan de Sos Jimeno Oliver A. de Huesca M. de Artajona S. de Huesca Poncio de Pamplona Poncio de Pamplona Jimeno Oliver Aznar de Guerez P. Alaman P. de Ejea S[ancho] de Artajona	abad prior subprior cillero mayor cantor enfermero de los monjes enfermero de los pobres obrero obrero portero preceptor sacristán "vestuarius"	1216-1223 1216-1222 1222 1222 1216 1222 1222 1216 1222 1222 1216-1222 1222 1216-1222 1216-1222 1216-1222 1216 1216 1222	54 55 60 60 60 54 55 60 60 54 55 60 60 53 60 60 54 55 60 54 55 60 54 55 60 54 55 54 55 60
<b>Andrés de Ucar</b> M[artín] de Sarasa S[ancho] de Artajona Jimeno Oliver M. de Artajona P. de Peña J. de Gallipienzo M. de Artajona Lope de Peña	abad prior subprior cillero mayor cantor obrero portero preceptor sacristán	1224-1236 1230-1233 1230 1230-1233 1230 1230 1230 1233 1230	68, 78 68 68, 69, 70, 73, 78 68 68 68 78 68
<b>Sancho de Artajona</b>	abad	1236-1238	
<b>Martín de Sarasa</b> Juan de Sangüesa	abad	1238-1247 1240	85, 86
<b>Pedro Conches de Pamplona</b> E. [Esteban, Jimeno?] P[edro] P. Sánchez	abad prior subprior cantor	1247-1256 1255 1255 1255	116 116 116
<b>García Palacio de Sangüesa</b>	abad	1256-1258	

## APENDICE 6

NOMBRE DEL MONJE	CARGO U OFICIO	AÑOS	DOCUMENTOS
<b>Pedro García de Pamplona</b> Miguel de Artajona Lope Sanz Lope Sanz Jimeno de Rada Miguel [Arteiz] de Lizarraga Ochoa Guillermo de Pamplona D. Sanz de Olite Pedro Jiménez de Tafalla Adán M. de Funes Iñigo de Lezoate Pedro de Ucar Iñigo [de Lezoate] Juan Mateo Adán	<b>abad</b> prior prior subprior cillero mayor cillero mayor cillero mediano cantor enfermero de los monjes enfermero de los monjes enfermero de los pobres hospedero de caballeros obrero portero sacristán sacristán tallador	<b>1258-1268</b> 1265 1268 1265 1265 1268 1268 1268 1265 1268 1268 1268 1268 1265 1268 1268 1265 1268 1265	125 127 125 125 127 127 127 127 125 127 127 127 127 125 127 125 127 125
<b>Raimundo de Bearne</b> Pedro de Garisoain Salvador P. de Ucar L. de Sarax Adán	<b>abad</b> prior	<b>1269-1271</b> 1271 1270 1270 1270 1270-1271	134 131 132 132 131 134
<b>Pedro de Garisoain</b> Miguel Artéz de Lizarraga Pedro de Abaiz Sancho de Cáseda	<b>abad</b> obrero	<b>1273-1280</b> 1279-1280 1278 1278	140 141 142 138 138
<b>Miguel Artéz de Lizarraga</b> Miguel [Pérez] de Castiliscar Iñigo de Lezoate Nicolás de Peña	<b>abad</b> cillero mayor cillero mayor cillero mayor	<b>1280-1304</b> 1281-1282 1287 1299	144 145 150 152 163
<b>Sancho de Murillo el Fruto</b> Salvador de San Martín García de Cáseda Miguel Martínez Pedro de Carcastillo Miguel Pérez de Castiliscar Juan de Marcilla Guillermo García Juan de Carcastillo Jimeno Sánchez Martín Jiménez de Aibar Nicolás Pedro Miguel Pérez de Murillo Sancho Ortiz García de Cáseda	<b>abad</b> prior subprior subprior cillero mayor cillero mayor cantor enfermero de los monjes enfermero de los monjes enfermero de los monjes enfermero de los seglares obrero portero portero sacristán sacristán tallador	<b>1304-1310</b> 1306-1310 1306 1309 1306 1309-1310 1309-1310 1306 1309 1309 1306-1309 1309 1306 1309 1306 1309 1306 1309 1309-1310	177 185 187 177 185 187 177 185 187 185 177 185 187 177 185 187 187 177 185 177 187 187
<b>Martín Jiménez de Albar</b> Salvador de San Martín de Unx Juan Sanz de Carcastillo Pedro López de Carcastillo Pedro de Puente la Reina Sancho de Cáseda Miguel Pérez de Castiliscar Sancho de Gallipienzo Pedro de Puente la Reina Juan de Marcilla	<b>abad</b> prior subprior subprior subprior subprior cillero mayor cillero mayor cillero mayor cantor	<b>1310-1322</b> 1310-1319 1311 1313 1314 1319 1311-1313 1313-1319 1319 1310-1314	190-1 202-4 212 y5 190 191 202 204 215 190 191 202 203 204 205 212 215 190 191 202 204

**APENDICE 6**

NOMBRE DEL MONJE	CARGO U OFICIO	AÑOS	DOCUMENTOS
García de Olite	cantor	1319	215
Pedro de Murillo	subcantor	1313	202
Juan de Mérida	enfermero de los monjes	1311	190 191
Bartolomé de Olite	enfermero de los monjes	1313	202
Juan de Olite	enfermero de los monjes	1314	204
Martín de Maquiriain	enfermero de los monjes	1319	215
Jimeno Sánchez de Carcastillo	enfermero de los pobres	1311	190 191
Pedro López de Carcastillo	enfermero de los pobres	1319	215
Jimeno Sánchez de Carcastillo	enfermero de los seglares	1313	202
García de Mérida	hospedero del abad	1319	215
Miguel de Lizarraga	hospedero de caballeros	1311	190 191
Miguel de Ejea	hospedero de caballeros	1319	215
Miguel de Lizarraga	obrero	1316	208 210
Pascual de Mérida	obrero	1319	215
Juan de Amatriain	portero mayor	1313-1319	202 203 204 212
Miguel de Lizarraga	portero	1319	215
Sancho Ortiz	sacristán	1313	202
Pedro López de Carcastillo	sacristán	1313-1319	203 204 212
Pedro de Murillo	sacristán	1319	215
García de Cáseda	tallador	1311-1319	190-1 202-4 212 y5
<b>Pedro de Puente la Reina</b>	<b>abad</b>	<b>1323-1331</b>	
Pedro de Murillo	prior	1329	231
Pedro de Carcastillo	subprior	1327-1329	226 231
García de Mérida	cantor	1329	231
Pedro de Cáseda	enfermero de los monjes	1329	231
Miguel de Ejea	enfermero de los pobres	1329	231
Miguel de Puente [la Reina]	obrero	1329	231
Juan de Marcilla	portero	1329	231
<b>Lope de Galiur</b>	<b>abad</b>	<b>1332-1362</b>	
Pascual de Mérida	prior	1341-1343	243 246 248 251
Pedro de Murillo el Fruto	prior	1351	292
García de Arguedas	prior	1358	309
García de Arguedas	subprior	1341-1342	243 246
Jimeno de Puente la Reina	subprior	1342-1343	248 251
Lope de Carcastillo	subprior	1358	309
García de Falces	cillero mayor	1342-1343	246 248 251
Sancho de Castiliscar	cillero mayor	1358	309
García de Cáseda	cantor	1358	309
García de Arguedas	enfermero de los monjes	1342-1343	248 251
Juan de Ejea	enfermero de los pobres	1342-1343	246 248 251
Martín de Tauste	granjero de los molinos	1342	246
Pedro de Sádaba	hospedero de caballeros	1342	246 248
Pedro de Fustiñana	hospedero de caballeros	1358	309
Domingo de Pamplona	obrero	1342-1343	246 248 251
Pedro de Cáseda	portero	1342-1343	246 248 255
Pedro de Aldunat	portero	1358	309
Jimeno de Puente la Reina	preceptor	1342	246
Juan de Ablitas	sacristán	1342-1343	246 248 251
Iñigo de Aibar	sacristán	1358-1362	309
Miguel de Carcastillo	tallador	1342	248
Juan de Ablitas	tallador	1358	309
Miguel de Carcastillo	"vestuarius"	1342-1343	246 251
Sancho de Castiliscar		1342-1358	246
Pedro de Ejea		1342	246
Jimeno de Carcastillo		1342	246
Nicolás de Pamplona		1342	246
Pedro de Peralta		1342	246
Miguel de Olite		1342	246
Martín de Vera		1342	246
Domingo de Ejea		1348	268

APENDICE 6

NOMBRE DEL MONJE	CARGO U OFICIO	AÑOS	DOCUMENTOS
<b>García de Arguedas</b> Salvador de Gallipienzo Pedro de Sádaba Sancho de Ejea Martín de Uncastillo Pedro de Arguedas Pedro de Falces Íñigo de Aibar Lope de Carcastillo Íñigo de Monreal Martín de Cadreita Pascual de Isaba	abad prior subprior enfermero de los monjes enfermero de los pobres hospedero del abad hospedero de caballeros sacristán tallador	1362-1372 1372 1372 1372 1372 1372 1372 1362-1372 1372 1372 1372 1372	337 337 337 337 337 337 337 337 337 337 337
<b>Pedro de Peralta</b> Lope de Carcastillo	abad	1372-1386 1380	341
<b>Salvador de Gallipienzo</b>	abad	1386-1388	
<b>Bernardo de Osa</b>	abad	1388-1390	
<b>Juan de Peralta I</b> Pedro de Falces Martín de Cadreita Sancho de Maquiriain Martín de Cadreita Pedro de Sangüesa Martín de Cadreita Pedro de Sangüesa Beltrán de Falces Juan de Carcastillo Miguel de Gallipienzo Bartolomé Juan de Ara Miguel de Gallipienzo Pedro de Sangüesa Pedro de Sádaba Pedro de Sangüesa Miguel de Falces Juan "Pontarrón" Pedro de [Arazdoz] Pascual Juan Félix	abad prior prior subprior subprior subprior cillero mayor cillero mayor cantor cantor subcantor subcantor enfermero sacristán sacristán tallador  bachiller en derecho maestro [en artes] maestro en artes	1390-1416 1392-1413? 1415 1392-1398 1413 1415 1392-1398 1413 1392-1398 1413 1392-1398 1413 1396-1403? 1413 1413 1392 1398 1392-1398? 1396-1415 1398 1398 1415 1415 1415	353-4 358 360 378 382 353 358 360 378 382 353 354 358 360 378 353 354 358 360 378 358 360 364 378 378 353 354 360 353 354 360 358 360 360 382 382 382
<b>Miguel de Gallipienzo</b> Miguel de Gallipienzo (?) Bartolomé de Castellón Bartolomé de Burgui	abad cillero	1417-1429 1426 1421 1423	396 387 394
<b>Juan Félix</b> Juan de Albería Bartolomé de Vera Juan "Pontarrón" Gil Marqués Bartolomé Burgui Fernando de Miranda Juan Burgui Juan "Pontarrón" Fernando de Miranda Martín de Cadreita Pedro de Olite Jimeno Juan de Peralta Fernando de Galvamuruz	abad prior subprior subprior cillero mayor cillero mayor cantor sacristán	1429-1449 1431 1431 1437 1431 1437 1437 1437 1431 1431 1431 1431 1431 1435 1437	401 402 402 408 402 408 408 408 408 402 402 402 402 402 405 408

**APENDICE 6**

NOMBRE DEL MONJE	CARGO U OFICIO	AÑOS	DOCUMENTOS
<b>Juan de Peralta II</b>	<b>abad</b>	<b>1449-1468</b>	
Pedro de Cornago	prior	1455-1460	425 430 432 433
Juan Doncel	subprior	1457	430
Juan de Olite	cillero	1455-1460	425 430 432 433
Juan de Tudela	cantor	1455-1462	425 430 432 436
Juan	subcantor	1455	425
Miguel de Layana	subcantor	1459	432
Juan de [Sumer]	sacristán	1457	430
Miguel de Burgui	sacristán	1459	432
Juan de Tudela	sacristán	1460	433
Esteban de Huarte		1449	417
Gerardo de Mugueta		1449	418
Juan Donado		1455	425
Juan Blanco		1460	433
Nicolás Armengot		1460	433
Miguel de Layana		1460	433
<b>Pedro de Eraso</b>	<b>abad</b>	<b>1468-1502</b>	
Juan de Olite	prior	1485-1486	454 457
Martín de Rada	subprior	1498-1501	473 478-0 482
Miguel de Amatriain	cillero	1500-1501	478-0 482
Antón Viejo	cantor	1486	457
Miguel de Mérida	pitancero	1498	473 479
Martín de Mérida	pitancero	1500-1501	478 482
Miguel Roncalés	sacristán	1498	473
Martín de Rada		1485-1502	454
Miguel de Amatriain		1485-1501	454 456 470 473
Antón Viejo		1485-1502	454 456 470 478-2
Martín de Mérida		1497-1502	470 480
Hundiano		1485	454
Juan de Tafalla		1485-1502	454 456 473 478-2
Miguel Oria		1485-1501	454 456 470 478-2
Pedro de Egüés		1485	455
Juan Sardina		1486	456
Juan de Berástegui		1486	456
Juan de Tudela		1486	456
Blas		1497-1501	470 473 478-0 482
Pedro de Alli		1497-1502	470 478-0 482
Miguel de Medina		1497-1501	470 473 477-0 482
<b>Alfonso de Navarra</b>	<b>abad</b>	<b>1503-1526</b>	
Martín de Rada	subprior	1505-1511	487 495 496 498
Martín de Rada	prior	1520	503 504 505 506
Martín de Mérida	cillero	1520	503 504 505 506
Pedro de Alli	cantor	1520	503 504 505 506
Martín de Mérida		1503-1510	496 498
Pedro de Alli		1503-1510	496 498
Antón Viejo		1503-1510	496 498
Juan de Tafalla		1503-1510	496 498
Andrés de Santillana		1508	496
Pedro de Yrurçun		1508	496
Miguel de Medina		1508	496
Johan Loçano		1508	496
Martín Tomás		1508-1520	496 498 503-6
Pedro de Tudela		1508-1510	496 498
Martín de Navascués		1508-1520	496 498 503-6
Gil Amant		1510	498
Gil Nicolás		1510	498
Juan Cervero		1520	503 504 505 506
Pedro de Murillo		1520	503 504 505 506
Sebastián de Garde		1520	503 504 505 506
Felipe de Orbara		1520	503 504 505 506